

Universidad de Huelva

Departamento de Historia II y Geografía



Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía occidental : el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII

**Memoria para optar al grado de doctora
presentada por:**

Marta Ruiz Sastre

Fecha de lectura: 18 de enero de 2016

Bajo la dirección de la doctora:

María Luisa Candau Chacón

Huelva, 2016



MUJERES Y CONFLICTOS EN LOS
MATRIMONIOS DE ANDALUCÍA
OCCIDENTAL. EL ARZOBISPADO DE
SEVILLA DURANTE EL SIGLO XVII



DOCTORANDA: MARTA RUIZ SASTRE

DIRECTORA: DRA. MARÍA LUISA CANDAU CHACÓN

FACULTAD DE HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE HISTORIA II Y GEOGRAFÍA

DOCTORADO IBEROAMERICANO EN HISTORIA COMPARADA



Universidad
de Huelva

UNIVERSIDAD DE HUELVA
FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE HISTORIA II Y GEOGRAFÍA



TESIS DOCTORAL
MUJERES Y CONFLICTOS EN LOS MATRIMONIOS DE
ANDALUCÍA OCCIDENTAL. EL ARZOBISPADO DE SEVILLA
DURANTE EL SIGLO XVII

DOCTORANDA: MARTA RUIZ SASTRE
DIRECTORA: DRA. MARÍA LUISA CANDAU CHACÓN

DOCTORADO IBEROAMERICANO EN HISTORIA COMPARADA
AÑO 2015

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Miguel y Teresa, principal soporte durante todo el camino, por brindarme todo su apoyo, colaboración y cariño sin ningún interés, negativa o condición; por proporcionarme los medios necesarios para iniciar esta andadura y darme el impulso requerido en ciertos momentos para alcanzar la meta.

A Antonio, por su apoyo, comprensión y compañía durante todo el periodo de estudio, por su paciencia en las etapas más difíciles, por los momentos compartidos y los que han tenido que ser aplazados, por el apoyo y cariño recibidos, así en las fases altas como en las bajas, por recorrer esta senda a mi lado pese a los obstáculos surgidos, y por conservar la ilusión por seguir caminando juntos.

A mi hermana, Paloma, por sus consejos y su alegría, tan útiles para conservar la fortaleza necesaria para seguir adelante, por tantas conversaciones, y por la forma en que desde el primer momento se involucró en el proyecto.

A mi familia y amigos en general, por el apoyo manifestado desde siempre, por escucharme y alentarme durante todo el recorrido.

De igual manera, mi más sincero agradecimiento a todos y cada uno de mis profesores de la Universidad, por la transmisión de sus conocimientos y amor por la Historia; a Bernard Vincent, Enric Porqueres, Daniela Lombardi y Stefania Pastore, por hacer posible las estancias de investigación realizadas en el extranjero, experiencias plenamente enriquecedoras que nunca olvidaré; a los archiveros y bibliotecarios de las instituciones visitadas, en especial a María Isabel González, Nuria Prados, don Manuel Carrasco y Macarena Tejero, por sus indicaciones, dedicación y entrega; y a los miembros del tribunal, por haber aceptado formar parte del mismo y su pronta disposición para evaluar mi trabajo.

Finalmente, debo un agradecimiento especial a la doctora María Luisa Candau Chacón, gran profesional y mejor persona, por confiar y creer en mí, por acceder sin objeciones a ponerse al frente de esta empresa, por hacerme partícipe de sus proyectos de investigación, por sus siempre útiles directrices y orientaciones, por el tiempo dedicado, por su trabajo, disponibilidad y generosidad infinitas.

A todos, **GRACIAS**.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	17
1.1. Objetivos	19
1.2. Estado de la cuestión	32
Historia de la familia	33
Historia de la vida cotidiana	41
La historia de la mujer y la historia de género	49
El estudio de la conflictividad matrimonial y de la pareja	57
1.3. Fuentes	72
1.4. Metodología	82
CAPÍTULO 2: HACIA UNA TEORÍA DEL CONFLICTO. PRINCIPALES CAUSAS Y FACTORES. PROYECCIÓN EN LOS TIEMPOS MODERNOS	95
2.1. Conflicto y familia	98
2.2. ¿Qué se entiende por conflicto? Contexto y significación	103
2.3. Definición y tipología	115
Quiénes se enfrentan	117
Condiciones objetivas y percepción de las partes	128
Principios reguladores del conflicto	134
Motivos y contenidos	136
2.4. Modelos y teorías	139
Origen del conflicto	139
Tipos básicos	142
2.5. Factores relacionados con el conflicto	148
Relaciones de poder	149
Percepción de justicia	157
Procesos de comunicación	158

Noción de competencia	160
Formación de coaliciones	161
2.6. La gestión y resolución del conflicto	164
2.7. Funciones y efectos del conflicto: propósito de trabajo	172
CAPÍTULO 3: LA CONFIGURACIÓN DEL MATRIMONIO	175
3.1. Indagación acerca de la “libertad” de los futuros esposos: certificados de soltería y licencias matrimoniales	178
Licencias de matrimonio y certificados de soltería: el caso sevillano del siglo XVII	180
Certificados de soltería y movilidad poblacional: la inmigración no extranjera	199
Extranjeros en la Sevilla del Seiscientos	205
3.2. Lucha contra los impedimentos canónicos: expedientes de dispensa matrimonial	216
Impedimentos al matrimonio	218
a) Impedimento de consanguinidad	221
b) Impedimento de afinidad	222
c) Impedimento de pública honestidad	222
d) Impedimento de parentesco espiritual	223
e) Neutro maquinante	223
Impedimentos e Historia	223
La dispensa matrimonial: la casuística del Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII	229
a) Razones para obtener la dispensa	250
<i>Sospecha de cópula y peligro de incontinencia</i>	253
<i>Cópula o público concubinato</i>	256
<i>Ausencia de dote</i>	260
<i>Edad avanzada de la contrayente</i>	263
<i>Justas causas</i>	265
<i>Estrechez del lugar</i>	269

b) Edad y estado de los contrayentes	274
c) Origen de los contrayentes	277
d) Las sanciones	281
3.3. Esponsales y promesas incumplidas	285
Historia de las palabras de casamiento	286
Una aproximación cuantitativa: el caso sevillano del Seiscientos	292
El momento de intercambio de la palabra	302
La ruptura de la palabra: motivaciones	312
Tratos carnales prematrimoniales y casos de estupro	326
Sentencias	343
3.4. La validez en las formas: expedientes contra la clandestinidad	349
Aproximación histórica al problema de los matrimonios clandestinos	353
De la norma a la práctica. Evolución temporal y distribución espacial	359
Un matrimonio clandestino en el Arzobispado Hispalense del Seiscientos: el caso de don Agustín Adorno y doña Isabel Gaitán	363
Castigo y condena	367
CAPÍTULO 4: LOS PROBLEMAS DE LA VIDA CONYUGAL	373
4.1. Adulterio: conflictos contra la fidelidad matrimonial	376
Discurso jurídico e Historia. El adulterio: ¿un pecado femenino?	378
El adulterio en la literatura moral y de ficción: ¿culpabilidad compartida o afianzamiento de la condena femenina?	387
Extensión del adulterio y análisis de datos	393
Causas del adulterio	406
Actitud de los hombres ante el adulterio de sus mujeres	412
Actitud de las mujeres ante el adulterio de sus maridos: esposas contra amantes	429
Sentencias	436
Conclusiones	442

4.2. Malos tratamientos: conflictos contra el respeto	445
Discurso moral, deberes de los esposos	446
El papel de las mujeres	458
Análisis del maltrato en las fuentes: el caso sevillano	464
Formas del maltrato	475
Sentencias	486
Conclusiones	488
4.3. Ausencia de vida maridable: conflictos contra el deber de convivencia	492
Discurso moral. Deberes de convivencia y débito	493
El abandono: cifras y circunstancias. Análisis cuantitativo y cualitativo de la fuente	498
Casadas con ausentes en Indias: marco y perfil sociológico del abandono	507
Alternativas vitales frente al abandono	518
a) Solidaridades familiares y vecinales	520
b) La lucha por la supervivencia. La inserción en el mundo laboral	523
c) Rehaciendo sus vidas: tratos ilícitos, simulación de vida matrimonial	525
Conclusiones	527
4.4. Incumplimiento del deber de asistencia: conflictos contra la ayuda y el socorro	529
Ayuda y socorro en los textos morales	530
Desidias conyugales en la Sevilla del Seiscientos	536
Conclusiones	544
4.5. Conflictos contra la finalidad del matrimonio: la procreación	545
Los fines del matrimonio: la procreación	546
El problema de la ilegitimidad	548
La maternidad en las fuentes: análisis cuantitativo y sociológico de la ilegitimidad	551
Cuidados y primeras atenciones a la infancia	560
a) Cuidados espirituales: el bautismo	561
b) Cuidados físicos: la lactancia	565

Aborto e infanticidio	570
a) Abortos	571
b) Infanticidio	577
El abandono de niños	578
Adopción y crianza	582
Conclusiones	584
CAPÍTULO 5: RUPTURA Y FIN DE LA VIDA EN COMÚN	589
5.1. Disolución del matrimonio y cese de la convivencia. Nulidad eclesiástica y divorcio	593
Divorcio y nulidad. Un breve repaso histórico y literario	594
Causales establecidas por la doctrina eclesiástica para la concesión del divorcio y la nulidad matrimonial	605
a) Causales de divorcio	605
b) Causales de nulidad	607
Divorcio y nulidad. Las cifras	611
El proceso judicial: la actuación del tribunal y sus ministros, el discurso de los cónyuges y los testigos	626
Las consecuencias de la ruptura	641
5.2. Historias de divorcio y nulidad: una aproximación microhistórica	646
Los problemas matrimoniales del capitán Francisco Gutiérrez y doña Josepha de Ojeda	648
Una súplica tardía ante el Tribunal	651
La respuesta del acusado: entre el inmovilismo y la acción	653
La precaria situación de doña Josepha. Insuficiencias, enfermedad y otras calamidades	657
La lucha por la custodia de las hijas	660
Los testigos de la acusación	662
Los testigos de la defensa	668
Los otros pleitos	670

La recta final	672
El desenlace. ¿Un final injusto?	674
CAPÍTULO 6: EPÍLOGO Y CONCLUSIONES	679
6.1. Conflicto y matrimonio. Balance global de la cuestión	681
6.2. Magnitud del conflicto, evolución del discurso y distribución temporal	685
6.3. Los discursos y la identidad sexual	688
6.4. Sevilla, la mujer y el siglo XVII	691
Mujeres engañadas	693
Mujeres sumisas	695
Mujeres rebeldes	696
Mujeres solas, abandonadas o maltratadas	699
6.5. Dimensión individual y dimensión institucional: su relación con el conflicto	701
Libre albedrío vs. autoridad paterna	701
La cuestión del amor	703
La cuestión del honor	707
Actitud de la comunidad en base a las ideas de amor y honor: vecinos y familia	709
6.6. Resumen final	711
CAPITOLO 6: EPILOGO E CONCLUSIONI	717
6.1. Conflitto e matrimonio. Bilancio generale della questione	719
6.2. Entità del conflitto, evoluzione del discorso e distribuzione temporale	723
6.3. I discorsi e l'identità sessuale	727
6.4. Siviglia, la donna e il diciassettesimo secolo	729
Donne ingannate	732
Donne sottomesse	733
Donne ribelli	734
Donne sole, abbandonate o maltrattate	737

6.5. Dimensión subjetiva e dimensión institucional: la su relación con el conflicto	739
Libero arbitrio vs. autoridad paterna	740
La cuestión del amor	742
La cuestión del honor	745
Atteggiamento della comunità in base alle idee di amore e di onore: vicini e familiari	748
6.6. Resumen final	750
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	755
Fuentes manuscritas	757
Fuentes primarias impresas	757
Bibliografía	763

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: fuentes seleccionadas para nuestra investigación	78
Tabla II: distribución temporal de las certificaciones de soltería. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)	184
Tabla III: distribución de certificaciones de soltería. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)	186
Tabla IV: distribución de los contrayentes por edades (general). Sevilla (1600-1699)	189
Tabla V: distribución de los contrayentes por edades (primeras nupcias). Sevilla (1600-1699)	191
Tabla VI: viudos y viudas en relación al número total de contrayentes contenidos en las licencias. Sevilla (1600-1699)	193
Tabla VII: tiempo de espera para contraer matrimonio tras el fallecimiento del primer cónyuge. Sevilla (1600-1699)	194
Tabla VIII: distribución parroquial certificaciones de libertad y soltería. Sevilla (1600-1699)	197

1699)

Tabla IX: distribución espacial de los inmigrantes españoles contenidos en las 200
certificaciones de soltería de Sevilla (1600-1699)

Tabla X: extranjeros en las certificaciones de soltería de Sevilla (1600-1699) 207

Tablas XI y XII: edades medias de acceso al matrimonio en los expedientes de dispensa 265
matrimonial. Sevilla (1600-1699)

Tabla XIII: evolución temporal de causas alegadas. Frecuencias relativas. Sevilla 271
(1600-1699)

Tabla XIV: causas alegadas y grados de parentesco. Frecuencias relativas. Sevilla 273
(1600-1699)

Tabla XV: evolución de las segundas nupcias. Datos relativos. Sevilla (1600-1699) 277

Tabla XVI: reparto de los matrimonios según el origen de los contrayentes y peso 278
relativo por décadas. Sevilla (1600-1699)

Tabla XVII: distribución de los contrayentes no naturales de Sevilla. Datos relativos 280
(16001-1699)

Tabla XVIII: frecuencia relativa de las sanciones impuestas en los expedientes de 282
dispensa matrimonial. Sevilla (1600-1699)

Tabla XIX: distribución temporal de los pleitos por incumplimiento de palabra de 298
casamiento. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)

Tabla XX: distribución población rural / población urbana de los pleitos por 299
desistimiento de promesas de matrimonio. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)

Tabla XXI: valor relativo por décadas de las referencias hechas a “cariños maritales” 309
entre desposados. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)

Tabla XXII: infracciones asociadas al adulterio. Sevilla (1600-1699) 394

Tablas XXIII y XXIV: evolución temporal del adulterio por décadas y pontificados. 395
Sevilla (1600-1699). Expedientes conservados

Tabla XXV: distribución espacial del adulterio. Sevilla (1600-1699) 396

Tabla XXVI: acusación particular en casos de adulterio. Sevilla (1600-1699)	397
Tabla XXVII: ocupación de los acusados (hombres laicos). Sevilla (1600-1699)	401
Tablas XXVIII y XXIX: evolución temporal del maltrato por décadas y pontificados. Sevilla (1600-1699). Documentos conservados	466
Tabla XXX: distribución espacial del maltrato. Sevilla (1600-1699)	466
Tablas XXXI y XXXII: evolución temporal del abandono por décadas y pontificados. Sevilla (1600-1699). Documentos conservados	498
Tablas XXXIII y XXXIV: evolución temporal de la falta de asistencia por décadas y pontificados. Sevilla (1600-1699). Expedientes conservados	537

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica I: distribución quinquenal de las dispensas matrimoniales de Sevilla (1600-1699)	233
Gráfica II: distribución de los grados de parentesco dispensados. Sevilla (1600-1699)	241
Gráfica III: Peso relativo de los matrimonios según el origen de los contrayentes. Sevilla (1600-1699)	279
Gráfica IV: distribución temporal de los pleitos por incumplimiento de palabra de casamiento. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)	298

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen I: collaciones y movilidad poblacional. Sevilla (1600-1699)	197
Imagen II: distribución espacial de los pleitos seguidos por incumplimiento de palabra de casamiento. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)	300

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos

Emoción y cálculo, atracción e impulso, ingenuidad y malicia, esperanza y desengaño, afecto e interés, constricción y seducción, fragilidad y atropello, proyección y fracaso, amor y decepción, protección y abuso, libertad y control, son sólo algunos de los conceptos que Silvana Seidel Menchi y Diego Quaglioni sitúan en el complejo universo de los conflictos matrimoniales¹, cuya presencia nosotros hemos podido confirmar de manera fehaciente a lo largo de la investigación que pasamos a presentar, la cual versa sobre el ámbito de la moral y del matrimonio en el espacio geográfico del Arzobispado de Sevilla durante el Seiscientos. Términos contrapuestos, que encajan en un periodo histórico de contrastes –el del Barroco en lo cultural y el espíritu de la Contrarreforma en lo religioso–, donde conviven lo absoluto y lo relativo, lo estricto y lo libre, y que en opinión de Fernand Braudel encontraron su máximo exponente en la Iglesia de Roma y la Monarquía Hispánica². Arnold Hauser así lo hacía saber al hablar del arte del XVII. Para el autor las composiciones del arte barroco –frente a la pureza de medidas e ideales representada en las obras renacentistas– producen un efecto incompleto, inconexo. Afirmaba que eran obras sin medida, que podrían prolongarse a partir de cualquiera de sus límites, que resultaban desbordadas por sí mismas. *Todo lo estable entra en conmoción; la idea del equilibrio y la simetría, los principios de superficies planas y ajustamientos al marco pierden su valor*. El creciente desmarque de lo demasiado templado da paso al imperio de lo complicado sobre lo sencillo, de lo confuso sobre lo claro, de lo oculto sobre lo declarado³. En la misma línea podemos decir que nuestros matrimonios desbordan los límites que la norma y la moral habían establecido para la institución, siendo claro ejemplo de estas contradicciones, de estos claroscuros tan propios de esa época que los vio forjarse, crecer, estallar y, finalmente, desaparecer; de esa época que contempló la quiebra del modelo ideal y el nacimiento del conflicto.

Los procesos matrimoniales ocuparon hasta hace pocos años una posición accesoria en el panorama de los estudios sobre el matrimonio y la familia, situación lógica si tenemos presente las exigencias tradicionales de la investigación: la Historia social había contemplado al matrimonio, casi exclusivamente, en su dimensión de agente estabilizador de la estructura comunitaria, y como indicador de referencia de la acción de control de las diferentes

¹ SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs). *Matrimoni in dubbio. Unione controverse e nozze clandestine in Italia dal XIV al XVIII secolo*, Bologna, Il Mulino, 2001, 5.

² BRAUDEL, Fernand. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980 (1ª ed. 1949).

³ HAUSER, Arnold. *Historia social de la literatura y el arte. Volumen 1: desde la Prehistoria hasta el Barroco*, Barcelona, Debate, 2003, 500-502.

instituciones de control y de la relación existente entre ellas. Las inclinaciones personales, los sentimientos individuales, las pulsiones emotivas o las explosiones de violencia, no eran motivo de interés para la historiografía del matrimonio. En las dos últimas décadas, sin embargo, las tornas han girado, concediendo a la praxis y a la conflictividad marital el lugar de privilegio del que goza en la actualidad en el panorama científico, y no sólo en el ámbito de la Historia, sino también en otras ciencias como el Derecho, la Sociología, la Antropología o la Psicología. Son muchos los trabajos que, empleando métodos y fuentes diversas, han llevado a cabo análisis pormenorizados de las transformaciones jurídicas, sociales y culturales experimentadas por las uniones conyugales y los procesos de constitución de las nuevas familias; en efecto, definir el concepto de la nueva familia, conocer las pautas comúnmente seguidas para su constitución, identificar a los actores que participaron en el “negocio” del matrimonio, y desvelar la naturaleza y los detalles de las relaciones entre quienes habían de convertirse en esposos, las de éstos con sus familiares, y los posibles puntos de disenso entre ellos, son, todas ellas, cuestiones que toman el protagonismo de estos estudios. El desarrollo de esta línea de investigación ha permitido enriquecer notablemente el conocimiento del matrimonio y de la familia en el pasado, favoreciendo la introducción de nuevas categorías interpretativas. En particular, en los últimos años, se ha hecho evidente la necesidad de estudiar el matrimonio como el fenómeno social complejo que es, con sus múltiples implicaciones para la vida de las respectivas familias, y sus múltiples derivaciones en los ámbitos de lo social (en general) y de lo institucional (en particular), superando la concepción que se ha tenido de él en la historiografía como institución sometida a modelos establecidos, no siendo de interés más que el análisis de su evolución en los diferentes contextos espacio-temporales. Actualmente la ciencia histórica precisa de estudios que analicen en profundidad el grado de sintonía existente entre la norma y la práctica social, entre las instituciones y los fieles.

Ahora bien, puesto que los conflictos que dan título a nuestra tesis se definen –por contraste– en relación al modelo conyugal prevalente en la sociedad católica del Antiguo Régimen, junto a las nuevas revelaciones de la investigación deben seguir tomándose en consideración las de los trabajos pioneros dedicados a la interpretación de sus claves y principios doctrinales, entre los cuales reina un claro consenso en torno a la definición del paradigma matrimonial como unión monogámica e indisoluble, reducto exclusivo para el ejercicio de la sexualidad y de la procreación legítima, un matrimonio que en los Tiempos Modernos habría resultado no pocas veces de celosos acuerdos de familia en los que primaron los intereses funcionales del grupo sobre las inclinaciones y deseos de los desposados. En consecuencia, establecer una regulación clara de las uniones entre sexos se consideró tarea fundamental para garantizar la continuidad del orden estamental y controlar las conductas de

los individuos, motivo por el cual quedaron limitados los espacios destinados a los afectos, pasiones y querencias de novios y esposos mediante estas uniones que, dando prioridad por un lado a la solemnidad sobre los sentimientos, repudiaban por el otro la búsqueda de su satisfacción fuera de ellas⁴. Se lograba así armonizar los intereses de la Iglesia con los del Estado, en el contexto de una sociedad en la que lo religioso y lo civil se encontraban estrechamente enlazados.

Sin embargo, a pesar de que aparentemente Iglesia y Estado habían conseguido – aunando esfuerzos– implantar una institución compacta en su estructura y severa en su función, prácticas como el amancebamiento, el adulterio, la seducción, el estupro, la bigamia o el incesto sobrevivieron por su profundo arraigo entre las gentes de la sociedad moderna, violando, a un tiempo, la ley divina y los principios generalmente reconocidos por el ordenamiento civil. Y es que el control ideológico y punitivo ejercido por ambos poderes (religioso y secular) no siempre obtuvo el respaldo deseado; éste fue, también, el panorama en otros tiempos y en otros espacios, como hemos podido comprobar mediante la revisión detallada de la bibliografía disponible en relación con los casos del conjunto de territorios de la Monarquía Hispánica (península y antiguas colonias americanas) y de otros países europeos de confesión católica (en especial Francia e Italia).

Nuestro proyecto tiene el propósito de ampliar el ámbito geográfico del conocimiento del conflicto matrimonial con la incorporación de una zona que había quedado relegada por la historiografía: el Arzobispado de Sevilla, uno de los territorios más amplios, poblados y dinámicos de la Europa Moderna⁵. Ciertamente ya existían ya investigaciones (parciales) sobre

⁴ ENTRENA KLETT, Carlos María. *Matrimonio, separación y divorcio: en la legislación actual y en la Historia*, Pamplona, Aranzadi, 1990, 15. También ROUSSEAU, Xavier. “La violencia en las sociedades premodernas: Nivelles, una ciudad de Bravante a lo largo de cinco siglos”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, 129-157, donde se remite a MUCHEMBLE, Robert. *L'invention de l'homme moderne: sensibilités, mœurs et comportements collectifs sous l'Ancien Régime*, París, Paris Fayard, 1988.

⁵ Ocupando el extremo suroccidental de la Corona de Castilla, el Arzobispado de Sevilla se extendía por las actuales provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz, incluyendo además, algunas localidades hoy incluidas en las provincias de Málaga y Badajoz. Para el conocimiento de su historia y situación durante los Tiempos Modernos remitimos a: CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio. *Una aportación a la demografía de Sevilla en los siglos XVIII y XIX: las series parroquiales de San Martín (1750-1860)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1976; *Crónica urbana del malvivir (siglos XIV-XVII). Insalubridad, desamparo y hambre en Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2000; FERNÁNDEZ VARGAS, Valentina et al. “Despoblados y nuevas poblaciones en Andalucía durante el Antiguo Régimen”, en V.V.A.A. *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglo XVIII)*, Tomo I, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, 173-177; HERRERA GARCÍA, Antonio. *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen. Un estudio de su evolución socioeconómica en los siglos XVI-XVIII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1980; DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Andalucía ayer y hoy*, Barcelona, Planeta, 1983; *Historia de Sevilla: la Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006 (3ª ed.); CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Iglesia y sociedad en la Campiña sevillana: la vicaría de Écija (1697-1723)*, Sevilla, Diputación

el mundo familiar y afectivo moderno referidos a la capital hispalense y su entorno más cercano. Podemos reseñar los trabajos sobre el ámbito doméstico efectuados en Huelva por Manuel José de Lara Ródenas y David González Cruz⁶, los referentes a las transgresiones y las relaciones de género de María Luisa Candau Chacón⁷, los estudios de historia social

Provincial de Sevilla, 1986; AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1989; NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *En los confines del Reino. Huelva y su Tierra en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1987; V.V.A.A. *La Sevilla de las Luces*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1991; AGUADO DE LOS REYES, Jesús. *Fortuna y miseria en la Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1996; SÁNCHEZ HERRERO, José (Coord.). *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*, Vol. 10, Madrid / Córdoba, Biblioteca de Autores Cristianos / Cajasur, 2002; “La organización de la diócesis de Sevilla (2000)”, en SÁNCHEZ HERRERO, José (Ed.). *La diócesis de Sevilla en la Baja Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2010, 238-239.

⁶ GONZÁLEZ CRUZ, David; DE LARA RÓDENAS, Manuel José. “Piedad y vanidades en la ciudad de Moguer: un modelo de mentalidad religiosa y ritual funerario en el Barroco del 1700”, en *Huelva en su historia*, nº 2, 1988, 491-554; DE LARA RÓDENAS, Manuel José. “El niño abandonado en la Huelva del siglo XVII: una visión de conjunto”, en *Huelva en su historia*, nº 6, 1997, 75-86; *La muerte barroca: ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*, Huelva, Universidad de Huelva, 1999; *Estructura social y modelos culturales durante el Antiguo Régimen: Huelva, 1600-1700*, Córdoba, Ediciones de La Posada, 2000; *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco: un estudio de historia de las mentalidades a través de la documentación onubense del siglo XVII*, Huelva, Universidad de Huelva, 2000; “Los préstamos religiosos en la construcción del amor burgués: el discurso sentimental entre el antiguo y el nuevo régimen”, en GONZÁLEZ CRUZ, David (Coord.). *Ritos y ceremonias en el mundo hispánico durante la Edad Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2002, 275-296; GONZÁLEZ CRUZ, David. *Religiosidad y ritual de la muerte en la Huelva del siglo de la Ilustración*, Huelva, Diputación Provincial, 1993; *Familia y educación en la Huelva del siglo XVIII*, Huelva, Universidad de Huelva, 1996; “El ritual *post mortem* y las manifestaciones públicas de la religiosidad barroca en Huelva durante el siglo de la Ilustración”, en MORALES MARTÍNEZ, Alfredo José (Coord.). *Actas del Congreso Internacional Andalucía Barroca (Antequera, 2007)*, Vol. 2, Sevilla, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2008, 103-116.

⁷ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Delito y autoridad eclesiástica en la Sevilla de Carlos III”, en V.V.A.A. *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Vol. 2, Madrid, Universidad Complutense, 1990, 183-197; “Instrumentos de modelación y control: el Concilio de Trento y las visitas pastorales (la archidiócesis hispalense, 1548-1604)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (Dir.). *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, Vol. 3, Madrid, Parteluz, 1998, 159-178; “Un mundo perseguido: delito sexual y justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies... Op. Cit.*, 403-432; “La mujer, el matrimonio y la justicia eclesiástica: adulterio y malos tratos en la archidiócesis hispalense, siglos XVII y XVIII”, en V.V.A.A. *Andalucía Medieval. Actas del III Congreso de historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*, Vol. 1, Córdoba, Cajasur, 2002, 219-230; “Honras perdidas por conflictos de amor: el incumplimiento de las palabras de matrimonio en la Sevilla Moderna. Un estudio cualitativo”, en *Fundación*, nº 7, 2004-2005, 179-192; “Otras miradas: el discurso masculino ante el incumplimiento de las promesas de matrimonio. Sevilla, siglos XVII y XVIII”, en FUENTE PÉREZ, María Jesús; LÓPEZ SERRANO, Alfredo; PALANCO, Fernando (Coords.). *Temas de historia de España: estudios en homenaje al profesor don Antonio Domínguez Ortiz*, Madrid, Asociación Española del Profesorado de Historia y Geografía, 2005, 219-233; “El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino”, en *Estudios de historia de España*, nº 8, 2006, 175-202; “Disciplinamiento católico e identidad de género. Mujeres, sensualidad y penitencia en la España Moderna”, en *Manuscripts. Revista d’història moderna*, nº 25, 2007, 211-237; “El matrimonio presunto, los amores torpes y el incumplimiento de la palabra: archidiócesis de Sevilla, siglos XVII y XVIII”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María; GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (Coords.). *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII*, Madrid, Visor Libros, 2008, 35-51; “Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los Tiempos Modernos”, en *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, Vol. 6, nº 18, 2009 [En línea]; “En torno al matrimonio: mujeres, conflictos, discursos”, en PEÑA DÍAZ, Manuel (Ed.). *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos*

realizados en la Universidad de Sevilla⁸, o las aportaciones efectuadas sobre el Cádiz de los Tiempos Modernos por Arturo Morgado García y María José de la Pascua Sánchez⁹. Sin

XVI-XVIII), Madrid, Abada Editores, 2012, 97-118; “La justicia eclesiástica en la Edad Moderna”, en *Andalucía en la historia*, nº 41, 2013, 26-31.

⁸ Referentes al discurso moral: NÚÑEZ BELTRÁN, Miguel Ángel. *La oratoria sagrada de la época del barroco. Doctrina, cultura y actitud ante la vida desde los sermones sevillanos del siglo XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2000; GONZÁLEZ POVILLO, Antonio. *Análisis y repertorio de los tratados y manuales para la confesión en el mundo hispánico (siglos XV-XVIII)*, Huelva, Universidad de Huelva, 2009; *El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2010. Relacionados con la violencia: BALANCY, Elisabet. *Violencia civil en la Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII). Familiares de la Inquisición y banderías locales*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1999; SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier. *La violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569-1626)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2011. Con pleitos criminales: CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1993; PRIETO CORBALÁN, María Regla; DAZA PALACIOS, Salvador. *Proceso criminal contra fray Alonso Díaz (1714). Clérigos homicidas en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2000; NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *El pecado nefando del obispo de Salamina. Un hombre sin concierto en la Corte de Felipe II*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002. En el ámbito de la vida cotidiana: NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *La vida cotidiana en la Sevilla del Siglo de Oro*, Madrid, Silex Ediciones, 2004; (Coord.). *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007; “Compromiso matrimonial, dote y ajuar femenino en el Bajo Guadalquivir (1513-1556)”, en *Archivo hispalense. Revista histórica literaria y artística*, Vol. 92, nº 279-281, 2009, 127-139; (Ed.). *La infancia en España y Portugal, siglos XVI-XIX*, Madrid, Silex Ediciones, 2011; “Las bases económicas del matrimonio en el mundo rural: la composición de la dote en Carmona (1500-1550)”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel; PIÑERO MÁRQUEZ, María Ángeles (Coords.). *Carmona, 7000 años de historia rural. Actas del VII Congreso de Historia de Carmona*, Sevilla, Ayuntamiento de Carmona / Universidad de Sevilla, 2012, 327-338; “La parte del hombre en la formación económica del matrimonio rural: el capital remoto en los siglos XVI al XVIII”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco; GAMERO ROJAS, Mercedes (Coords.). *Entre lo real y lo imaginario: estudios de historia moderna en homenaje al profesor León Carlos Álvarez Santaló*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2014, 337-349; MANZANO PÉREZ, Eva. *Seducción y género en la Sevilla Barroca. Historias de amores públicos, peticiones de honra y buena vecindad*, Sevilla, Triskel Ediciones, 2015.

⁹ MORGADO GARCÍA, Arturo. *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1989; “Bibliotecas clericales en el Cádiz del siglo XVIII”, en *Hispania Sacra*, Vol. 43, nº 87, 1991, 343-358; “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”, en *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 6-7, 1994-1995, 125-138; “Pecado y confesión en la España Moderna: los manuales de confesores”, en *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 8-9, 1996-1997, 119-148; “La vida familiar de los esclavos en el Cádiz de la modernidad (1600-1750)”, en *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 24, 2012, 67-81; DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*, Málaga, Diputación de Málaga, 1998; “Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos”, en *Chronica nova*, nº 27, 2000, 131-166; “Ruptura del orden familiar y construcción de identidades femeninas (el mundo hispánico del Setecientos)”, en NASH, Mary; MARRE, Diana (Coords.). *El desafío de la diferencia: representaciones culturales e identidades de género, raza y clase*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2003, 225-236; “La recuperación de una memoria ausente: demandas judiciales y relatos de vida en la construcción de la historia de las mujeres”, en *Arenal. Revista de historia de mujeres*, Vol. 12, nº 2, 2005, 211-234; “Las relaciones familiares: historias de amor y conflicto”, en MORANT DEUSA, Isabel (Coord). *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Vol. 2, Madrid, Cátedra, 2005, 287-316; “Afectividad y conflictividad en la práctica del amor durante la Edad Moderna: segundas nupcias, amores nuevos”, en ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos (Coord.). *Estudios de historia moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, 585-596; “Madres, mujeres y solas: el oficio de vivir en la España del siglo XVIII”, en FRANCO RUBIO, Gloria A. (Ed.). *Debates sobre la maternidad desde una perspectiva histórica (siglos XVI-XX)*, Barcelona, Icaria Editorial, 2010, 231-270; “Tradición y cambio en el lenguaje de los afectos: el discurso literario”, en *Ayer*, nº 78, 2010, 47-68; “Conflictividad, criminalidad y violencia en la Época Moderna: aproximación histórica desde la perspectiva integradora de la vida cotidiana”, en PEÑA DÍAZ, Manuel (Ed.). *La vida cotidiana...* Op.

embargo, no se había realizado un trabajo que desentrañase y expusiese de forma conjunta la realidad matrimonial hispalense desde su ángulo más espinoso: el del conflicto. Siendo consciente de esta laguna, la profesora María Luisa Candau Chacón ideó el proyecto de estudiar esta realidad histórica en el marco espacial referido. Algunos logros han ido viendo la luz en los últimos años al amparo de los programas de investigación por ella dirigidos –“El lenguaje del amor y la culpa: las mujeres y el honor en la Europa Confesional. Un estudio interdisciplinar desde la literatura y la historia. Siglos XVII y XVIII” (HAR2009/07208) y “Las mujeres y las emociones en Europa y América. Discursos, modelos y prácticas. Siglos XVIII-XIX” (HAR2012/37394)¹⁰–, siendo uno de sus mayores frutos la tesis doctoral recientemente defendida por Alonso Manuel Macías Domínguez sobre los conflictos de pareja acontecidos en la Sevilla del siglo XVIII¹¹. Se trata de un trabajo elaborado con cuidado y dedicación, en el cual se analizan de forma minuciosa y concienzuda las causas y consecuencias que giraron en torno a los procesos de ruptura de noviazgo (incumplimiento de palabras de casamiento) y matrimonio (divorcios y nulidades), los desafectos y pasiones que experimentaron sus protagonistas, las presiones y posturas adoptadas por el entorno de la pareja, y las sanciones recibidas o formas alternativas de resolución adoptadas para solventar las situaciones de conflicto¹².

Cit., 159-176; “Violencia y familia en la España Moderna”, en CASTELLANO, Juan Luis: LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (Eds.). *Actas de la XI Reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012, 127-157.

¹⁰ Ambos proyectos concluyeron con la celebración de sendos coloquios científicos en los cuales se expusieron los resultados obtenidos por cada uno de los participantes. Del primero de ellos resultó la publicación de una obra colectiva (CANDAU CHACÓN, María Luisa (Ed.). *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014). Los trabajos presentados en el segundo de los coloquios, celebrado en septiembre de 2014, se encuentran actualmente en prensa.

¹¹ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos. Incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la Archidiócesis Hispalense durante el siglo XVIII*, Tesis doctoral, Departamentos de Historia II y Geografía, Facultad de Humanidades, Universidad de Huelva, 2014 (Dir. María Luisa Candau Chacón).

¹² En los últimos años debe subrayarse además la presentación desde la Universidad de Huelva de otras tesis de doctorado y tesinas de máster sobre la historia de la familia, la pareja y el matrimonio. A saber: ya publicadas LÓPEZ VIERA, David. *El niño expósito en Huelva y su tierra durante el Antiguo Régimen*, Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 2004; RUIZ SASTRE, Marta. *Matrimonio, moral sexual y justicia eclesiástica en Andalucía Occidental: la Tierra Llande Huelva (1700-1750)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2011; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales de la vida conyugal. La formación del matrimonio en una ciudad andaluza: Moguer (siglo XVIII)*, Huelva, Universidad de Huelva, 2012; RAMOS COBANO, Cristina. *Familia, poder y representación en Andalucía. Los Cepeda entre el Antiguo y el Nuevo Régimen (1700-1850)*, Tesis doctoral, Departamento de Historia II y Geografía, Facultad de Humanidades, Universidad de Huelva, 2012 (Dir. Manuel José de Lara Ródenas), galardonada con en el IV Premio Jóvenes Investigadores de la Fundación Española de Historia Moderna (junio 2014). Y pendientes de publicación: BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. *Mujer, matrimonio y consanguinidad en el Andévalo onubense. Calañas, siglo XVIII*, Tesis de licenciatura inédita, Departamento de Historia II, Facultad de Humanidades, Universidad de Huelva, 2008 (Dir. María Luisa Candau Chacón); GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. *Norma y transgresión. Matrimonio y divorcio en el obispado de Concepción*, Tesina para optar al Diploma de Estudios avanzados inédita, Departamento de Historia II, Facultad de Humanidades, Universidad de Huelva, 2006 (Dir. María Luisa Candau Chacón); *Conflicto, violencia sexual y formas*

Nuestra tesis, realizada de forma simultánea, complementa los resultados de la anterior con los obtenidos para la Sevilla del Seiscientos, añadiendo nuevas conclusiones que le son propias por la influencia que sobre la institución matrimonial tuvieron las especiales turbulencias que caracterizaron al siglo XVII: en cuestiones demográficas, las migraciones masivas, los episodios epidémicos y las crisis de subsistencia y mortalidad catastrófica; en relación con bases sociales y económicas, una estructura precaria –dependiente del tráfico con América– y unas finanzas muy debilitadas; y en el orden político, una situación de confrontación permanente entre el Estado y las capas altas de la sociedad, a la que añadir las sublevaciones secesionistas de los años cuarenta, directamente relacionadas con la presión bélica y fiscal de la corona. Deficiencias estructurales y calamidades coyunturales que actuando a un tiempo y de manera sinérgica habrían compuesto el caldo de cultivo para el conflicto –creándolo en algunos casos, e intensificándolo en otros– en cualquier ámbito de la vida cotidiana, incluyendo, por supuesto, el de las relaciones de pareja. E influyendo también en la apertura o no de procesos y pleitos.

Identificado el espacio, el tiempo y los motivos que impulsan nuestra investigación, pasamos a plantear los objetivos precisos de la misma. El propósito final no ha sido otro que profundizar en el modelo de reglamentación matrimonial de la capital hispalense, ofrecer un análisis correcto de los conflictos relacionados con la vida conyugal, estudiar las formas de regulación de los problemas tocantes a las relaciones de pareja, y elaborar un discurso sobre su evolución en función de las circunstancias económicas, demográficas, sociales y políticas del Arzobispado. En pocas palabras: enmarcado nuestro estudio en el universo de la vida privada y de las transgresiones al vínculo nupcial, y partiendo de una reflexión sobre el modelo matrimonial instaurado en la Sesión XXIV del Concilio Ecuménico de Trento (celebrada en noviembre de 1563)¹³, hemos pretendido valorar el choque de posiciones e intereses entre lo que las instituciones que ejercían el poder religioso impusieron, los objetivos que marcaron los centros de poder de la sociedad civil, y lo que los individuos consintieron hacer. Todo ello en un intento de conocer el grado de observancia y cumplimiento de las disposiciones tridentinas, y reflexionar sobre el grado de éxito del programa conformador de la organización social emprendido por la Iglesia Católica –según el

de transgresión moral en el obispado de Concepción, 1750-1890, Tesis doctoral inédita, Departamento de Historia II, Facultad de Humanidades, Universidad de Huelva, 2011 (Dir. María Luisa Candau Chacón).

¹³ La doctrina tridentina consigue convencer a los hombres de la Edad Moderna, o al menos implantar el discurso, de que el matrimonio era el más antiguo de los Sacramentos por haber sido instituido por Dios en el paraíso antes del pecado original. No obstante debe recordarse que la concepción del matrimonio como sacramento fue anunciada ya en concilios previos (Letrán, 1215; Florencia, *Decreto a los Armenios*, 1438). Véase MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. “El proceso de institucionalización del modelo matrimonial cristiano”, en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (Coord.). *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, Nájera, Instituto de estudios riojanos, 2001, 156.

cual el matrimonio era pieza fundamental por ser garante de la adquisición de buenas costumbres, del asentamiento y difusión de las creencias religiosas, y del aprendizaje de los roles sociales y normas conductuales—, al tiempo que evaluar si el “amor” tuvo peso suficiente como para convertirse en factor capaz llevar a la rebeldía y a la quiebra del modelo matrimonial establecido.

Para realizar este estudio de confrontación entre la norma escrita y las prácticas cotidianas, en definitiva, sobre el grado de cumplimiento efectivo o de apartamiento de las pautas culturales y jurídicas impuestas a los hombres y mujeres de la Modernidad, hemos empleado fuentes judiciales procedentes del ejercicio procesal de la Iglesia Hispalense durante el periodo seleccionado. Gracias a ellas podemos ahora vislumbrar si los interesados vivieron tales conductas como razonables, y cuál fue el grado de sintonía entre lo que dictaminaba el derecho y lo que sucedía en la calle. A través del análisis de los discursos contenidos en cada uno de los expedientes que conforman las series revisadas —a las cuales dedicamos un epígrafe más adelante—, y de otros textos de naturaleza variada (legal, doctrinaria, moral, de ficción) hemos perseguido:

- Conocer la definición doctrinal de conceptos como estupro, concubinato, divorcio o adulterio, y su evolución histórica, es decir, atravesar el arco de las variaciones legislativas que experimentaron, entendiendo que la evolución de un concepto jurídico traduce el cambio de la percepción social de una transgresión y su construcción como delito.
- En relación con lo anterior, conocer la imagen que de la seducción, los amancebamientos, el adulterio y otras conductas transgresoras tuvieron los personajes que intervinieron en los procesos; objetivo provechoso para ahondar en el campo de observación de la situación normativa, la reconstrucción de los hechos elaborada por los protagonistas, sus motivaciones, y la percepción que ellos mismos tenían del conflicto.
- Elaborar una tipología de los comportamientos conflictivos, pues, aunque los registros suelen ofrecer una información repetitiva con un reducido índice de variación, también contienen abundantes datos acerca de las circunstancias en que éstos se produjeron, la clase de relación social de la que dan testimonio, y los rituales a que dan lugar.
- Saber del discurso empleado por los litigantes, procuradores y juristas en los procesos, desvelar los medios y estrategias empleados para la defensa y la acusación, con especial atención a las diferencias de género, por cuanto hombres y mujeres requerirán de discursos y excusas distintas para la defensa de sus intereses.

- Determinar la respuesta dada por la justicia a las cuestiones planteadas, considerando, en primer lugar, las soluciones que con carácter general contempla el derecho canónico, y en segundo lugar, su particular aplicación por parte del tribunal hispalense.
- En definitiva, pretendemos dar a conocer la flexibilidad en la imposición de la norma y la pluralidad de respuesta a su transgresión, la adaptación de los parámetros morales al curso de los tiempos, la convivencia del rigor normativo con la relativa libertad de praxis, y la multiplicidad de “uniones” que coexistieron con el modelo católico.

Teniendo presente que el matrimonio católico y la familia son conceptos íntimamente vinculados –inseparables podría decirse–, consideramos oportuno incluir entre nuestros objetivos el examen detallado de distintos aspectos relacionados con el ordenamiento familiar, creyéndolos útiles para la comprensión del origen y naturaleza de muchos de los conflictos examinados. Entre los aspectos a considerar y analizar:

- La dificultad de abandonar el núcleo familiar por decisión propia –al que se pertenece, no por voluntad, sino por causa natural–, al tener cada quien asignado un rol de obligado e inexcusable cumplimiento.
- El abanico de intereses contrapuestos entre los miembros de una misma familia, circunstancia especialmente palpable a la hora de concertar matrimonios. En efecto, cuando es llegado el momento del matrimonio, la libertad individual permanecerá subyugada por el interés familiar que dará preponderancia a cuestiones de orden social, económico y/o legales sobre el deseo personal de los desposados, estando todo ello en la génesis de situaciones de disenso o confrontación.
- El nivel de implicación emocional y/o afectiva existente entre sus integrantes, aspecto a considerar tanto en positivo (cuando es patente la presencia de sentimientos y afectos), como en negativo (cuando estos faltan o se inclinan hacia el desprecio y la aversión).
- El derecho implícito de dominio de algunos miembros de la unidad familiar sobre otros. En nuestro caso, la sanción de la autoridad del varón sobre su cónyuge y resto de miembros de la unidad familiar en base a unas normas culturales y unas pautas de socialización bien enraizadas por tradición.
- La diferencia de edad que, caso de ser pronunciada, se constituye en factor de predisposición al conflicto.
- La asignación de roles familiares en función de género, sin tomar en consideración las capacidades ni los intereses individuales.

- El grado de intimidad y/o privacidad familiar en la gestión del conflicto, o, en sentido contrario, la intromisión e intervención de agentes externos en el mismo.
- La tensión y disfunción generada sobre la dinámica familiar cuando se producía un acontecimiento que, por imprevisto y deshonoroso, atentaba contra el buen nombre y el crédito de todo el colectivo.

Todo lo anterior responde a un planteamiento general y sus objetivos, de carácter global, son aplicables a cualquier apartado de nuestra investigación. Por otra parte, como se hacía notar en uno de los objetivos referidos, ha sido nuestra intención realizar una clasificación o tipología de los comportamientos conflictivos de las parejas sevillanas del Seiscientos, resultando de esta parcelación una serie de propósitos específicos para cada uno de los tipos señalados. Para comenzar, hemos dedicado una atención especial al momento de la formación del matrimonio, observatorio privilegiado para la comprensión de los valores sociales en que se fundamentan las uniones. En ese sentido hemos estudiado la construcción del matrimonio por parte de nuestros protagonistas, analizando detalladamente los términos del contrato, los tiempos, los intereses en juego, las relaciones entre los esposos y las relaciones entre las familias. Los autos estudiados en relación con esta fase de nuestro estudio refieren las dificultades vividas por los solteros durante la Modernidad en los encuentros previos al matrimonio. Para el estudio de los conflictos surgidos en la fase de formación del matrimonio se han seleccionado como fuentes primarias los certificados de libertad y soltería, los expedientes de matrimonios apostólicos, los procesos por incumplimiento de palabra de casamiento y los relativos a la celebración de matrimonios clandestinos¹⁴. Mediante el análisis de todos ellos hemos pretendido conocer los impedimentos establecidos por la Iglesia para contraer matrimonio, las argucias para sortearlas, la frecuencia y grado de dificultad con que tuvieron lugar los casamientos con personas “no naturales” o con viudas, hasta qué punto se toleraron las nupcias con parientes, qué motivos pudieron facilitar estos matrimonios consanguíneos o afines, cuáles fueron las causas más frecuentes de ruptura de la promesa, qué papel jugaron los parientes en la ruptura de la palabra o concertación de matrimonios, cuáles las respuestas dadas por los prometidos –tanto los abandonados como quienes se ven forzados a romper la relación–, qué grado de intimidad alcanzó la relación entre los futuros cónyuges – aspecto que lleva al abordaje de las relaciones sexuales prematrimoniales y de otras prácticas

¹⁴ Isidro Dubert, en uno de sus trabajos sobre la Galicia rural, establecía dos categorías para clasificar los problemas originados en la fase de conformación del matrimonio: los problemas matrimoniales, propiamente dichos, y los impedimentos por parentesco. DUBERT GARCÍA, Isidro. “Église, monarchie, mariage et contrôle social dans la Galicie rurale, XVIIIe et XIXe siècle”, en *Annales de Démographie Historique*, nº 2, 2009, 104. En nuestro caso, en el primer grupo podríamos incluir los pleitos por incumplimiento de promesa de matrimonio, las solicitudes de certificado de libertad y soltería y los matrimonios clandestinos. El segundo estaría conformado por los matrimonios apostólicos.

propias de la vida de casados–, o en qué medida calaron entre las gentes los mandatos referentes a su publicidad, solemnidad y celebración ante el altar y en presencia de sacerdote y testigos.

A la atención prestada al proceso de instauración del matrimonio, añadimos el estudio de la vida conyugal, con los roces surgidos, sostenidos y agravados en el tiempo entre los esposos, por las desavenencias propias del régimen de convivencia cuando no son gestionadas adecuadamente. Temas como el adulterio, los malos tratos o el abandono serán tratados en esta parte de nuestro estudio. Muchas son todavía las cuestiones complejas: cuál era el modelo conyugal dominante o en qué momento entra en crisis el matrimonio, por ejemplo, son asuntos a los que nuestra investigación no ha conseguido dar respuesta definitiva, lo que no ha sido óbice para que hayamos intentado contribuir a su aclaración mediante la elaboración de una propuesta interpretativa sobre el tema. Después de reconstruir en cada caso la norma escrita, analizaremos los modelos de vida conyugal, los esquemas de convivencia, la manera en que marido y mujer gestionaron el espacio doméstico. Particular atención recibirá el debate sobre los roles en el matrimonio y las relaciones establecidas entre los esposos. Hablaremos de las pasiones, las expectativas, los derechos reconocidos y los deberes asignados a cada uno de los cónyuges. Conoceremos qué esperaban del matrimonio en sí, y qué anhelaban de sus parejas. Sabemos que buena parte de la realidad cotidiana de la vida conyugal queda fuera del área de interés de nuestro estudio, realidad que incluye a los matrimonios con vida apacible y a los matrimonios con conflictos para cuya resolución se eligió la vía extrajudicial. Para esa otra realidad que sí es de nuestro interés –los casos resueltos ante los tribunales– hemos encontrado en nuestras fuentes unos niveles de enfrentamiento extremos que no rara vez condujeron a la violencia, la humillación y al engaño permanente. Aceptando que pueda existir cierto grado de magnificación en la presentación de los hechos como parte de la estrategia acusatoria de quien inicia los trámites judiciales, la lectura general de los expedientes conduce a la innegable existencia de tales realidades en los Tiempos Modernos. Entre los objetivos de esta parte de la investigación incluimos el determinar las formas de participación de hombres y mujeres en el origen de los conflictos matrimoniales, analizar hasta qué punto la inobservancia de los roles atribuidos por los discursos morales y legales de la época a cada miembro de la pareja promovió el recurso a la justicia, indagar en las relaciones que los esposos mantuvieron –después de celebrado el matrimonio– con sus parientes y vecinos, así como identificar qué papel jugaron familiares y conocidos en el origen y en la resolución de los conflictos.

Finalmente dedicaremos parte de nuestro esfuerzo al estudio de los conflictos que estuvieron en el origen de la separación matrimonial, una de las parcelas menos estudiadas dentro de los análisis de la conflictividad conyugal. Pese a la pretendida indisolubilidad del

matrimonio católico, y al interés por mantener unida a la familia tradicional, el orden, la estabilidad y la paz conyugal se hicieron inviables en ciertas ocasiones. Con esta sección de la investigación hemos pretendido identificar las causas de la ruptura matrimonial y conocer las posibles vías de ruptura, divorcio o nulidad, indagando acerca de los motivos de la elección de una u otra alternativa. Para esta cuestión concreta hemos de advertir que no hemos podido evaluar con fiabilidad el peso relativo de estos procesos dentro del conjunto de los procesos judiciales localizados, debido a la escasa cuantía de ejemplares conservados.

En definitiva, a través de la reconstrucción de múltiples y diversas historias matrimoniales –de su conformación y de los modos de convivencia–, comprobaremos que los conflictos no fueron cosa ajena a los habitantes de la Sevilla del XVII; ilustraremos acerca de cómo los novios primero, y los esposos después, afrontaron sus problemas de pareja; podremos apreciar la variedad de “camino conyugales”¹⁵ y la gran capacidad mostrada por algunos, en especial por las mujeres, para buscar y hallar recursos con los que poder afrontar sus dificultades, ya despertando sentimientos de solidaridad en el entorno y provocando el establecimiento de redes de apoyo que obrasen en su favor, ya acudiendo a la justicia en busca de amparo institucional. Asimismo, en la línea de lo apuntado por Rocío Sánchez e Isabel Testón en algunos de sus trabajos, el análisis de las diferentes tipologías de pleitos presentados por causa matrimonial y su evolución ayudarán a conocer los cambios experimentados en la sociedad y el peso que la ideología eclesiástica tenía sobre la mentalidad colectiva¹⁶.

Veremos también cómo la observancia de los códigos del honor y el respeto a la correcta moral sexual se descuidarán en función de las circunstancias. Y es que las leyes, los sentimientos y las necesidades no encuentran acomodo al unísono en una misma sintonía. Así, los encuentros carnales no se limitarán a la procreación (dentro del matrimonio), ni tan siquiera a la obtención del placer (algo más propio del ámbito extraconyugal) o al amor; más allá de la función reproductora o de la satisfacción de los instintos más primarios, y a la manifestación afectiva, encontraremos casos en los que el recurso al “intercambio sexual” responde a otras motivaciones: asegurar la subsistencia en situaciones de penuria económica, forzar matrimonios no deseados, u obtener la dispensa necesaria para el casamiento en caso de parentesco, son sólo algunos de los ejemplos que pasaremos a analizar.

¹⁵ “*Percorsi coniugali*”, expresión tomada de LA ROCCA, Chiara. *Tra moglie e marito. Matrimoni e separazioni a Livorno nel Settecento*, Bologna, Il Mulino, 2009, 21.

¹⁶ SÁNCHEZ RUBIO, Rocío; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. “La violencia como factor de expulsión en la Edad Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies...* Op. Cit., 276.

Comprenderemos, pues, la potencialidad, significación y consecuencias que el instinto sexual tuvo sobre las relaciones de pareja. Teniendo presente que se trata de un arma muy poderosa y de gran maleabilidad, entenderemos que fueron muchas las circunstancias que activaron el resorte de la sexualidad humana, y no sólo las pulsiones biológicas. Por consiguiente, entenderemos los motivos por los cuáles la población y las instituciones de control habrían sentido la necesidad de instaurar un sistema sancionador con el que prevenir las conductas incorrectas y la acción de los aprovechados. Es por ello por lo que creímos necesario profundizar sobre esa maleabilidad de los seres humanos, explicar la razón de la existencia de las prohibiciones, en el porqué de un margen tan amplio en el celo puesto en la persecución de los infractores –desde la severidad a la laxitud–, o en el horror que causa la infracción, entre otras cuestiones.

Y en relación con todo lo anterior, constataremos en qué medida resultó fundamental para los protagonistas de nuestro estudio el tribunal eclesiástico, institución mediadora en los conflictos entre hombres y mujeres en pos de la paz en los matrimonios y las familias desde que la Iglesia católica, tras la celebración de Trento, adquiriese plenas competencias en todo lo tocante a la institución matrimonial. Los jueces eclesiásticos que se sientan en estos tribunales asumirán el rol de mediadores, de confesores, de consejeros o de inquisidores según qué casos. Los fieles que acudieron a los tribunales para solventar sus diferencias o resolver sus conflictos –fueran anteriores o posteriores a la celebración de las nupcias– presentaron una versión más o menos retocada de sus historias. Los jueces solicitaron la presencia de testigos para confirmar o refutar las versiones por ellos contadas. Escuchadas las partes, consideradas las pruebas y procesada la información resultante, el juez dictaba sentencia. Gracias al registro material de su actividad hemos podido disponer de una documentación que permite ocuparse de temas como la dialéctica entre lo masculino y lo femenino, la confrontación entre los universos de los intereses y de las emociones, la afirmación del sentimiento como base de la vida conyugal, la génesis de la identidad femenina o el control de las prácticas sexuales.

Para concluir, hacemos nuestra la postura presentada por André Burguière en uno de sus últimos trabajos. El autor habla de crisis al referirse al matrimonio de los Tiempos Modernos, crisis derivada –según él– de los ataques provenientes de la ideología protestante a la doctrina del sacramento¹⁷. Crisis de la institución matrimonial, añadimos nosotros, por los desajustes que en ella se producen en la vida cotidiana a pesar de los esfuerzos institucionales por mantenerla en el respeto al modelo ideal que para ella diseñaron. No obstante, queremos hacer dos precisiones. Primera: nosotros, como él, pensamos en esta crisis, en el conflicto,

¹⁷ BURGUIÈRE, André. *Le mariage et l'amour. En France de la Renaissance à la Révolution*, París, Seuil, 2006, 279.

como un estímulo que impulsa hacia el avance y el crecimiento. Entendemos los problemas como fuentes de vitalidad para la regeneración, y no como lastre que conduce a la decadencia y al ocaso. Volveremos sobre esta idea llegado el momento. Y segunda: como expresara Alonso Manuel Macías, defender que todos los casados desearon rebelarse contra un sistema que les aseguraba preeminencia social y económica a pesar de no buscar la correspondencia con los sentimientos personales no resulta verídico¹⁸. No debemos perder de vista que nos movemos en el terreno de lo excepcional; la mayor parte de las promesas, contratos matrimoniales y relaciones entre esposos transcurrieron por los cauces de la normalidad. Es más, puede asegurarse que en la mente de quienes transgredieron la norma no estaba cuestionar el sistema, siendo bien distintas sus motivaciones. No olvidemos, como señalara José Antonio Maravall haciendo referencia a los escritos literarios del Siglo de Oro, que la cultura española, a pesar de estar habituada a todo tipo de subversiones, también estaba acostumbrada a finales que se ajustaran a las reglas y costumbres sociales¹⁹.

1.2. Estado de la cuestión

Nuestra curiosidad por adentrarnos en el complejo universo de los conflictos surgidos en torno al matrimonio y las relaciones de pareja durante la Modernidad sevillana nos conduce irremediabilmente a familiarizarnos con la bibliografía de las últimas décadas referente a la historia de la familia y a otros temas aledaños como la sexualidad, la violencia en el hogar o la situación de las mujeres en el Antiguo Régimen: producción científica resultante del interés colectivo por conocer el modo en que los seres humanos establecen y definen sus vínculos, se relacionan, organizan la convivencia, aman, tienen hijos, los educan o muestran su inconformismo hacia las normas prescritas; e interés por encontrar explicaciones válidas que permitan entender los cambios experimentados en los últimos años por la familia occidental, por la transformación de los valores sexuales, aumento de las tasas de divorcio, abandono masivo de las mujeres de sus espacios tradicionales, cuestionamiento del poder patriarcal, etc. Una familia, la de hoy, que podemos identificar por²⁰:

1. La desinstitucionalización, esto es, el establecimiento de vínculos afectivos y sexuales, de formas de vida y modos de convivencia al margen de normas y modelos dictados por instancias o circunstancias externas y en función de intereses, preferencias y voluntades individuales.
2. La multiplicación de itinerarios familiares; o la vida familiar como recorrido posible de situaciones familiares diversas, no como camino único trazado. En el ámbito

¹⁸ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales...* Op. Cit., 122-123.

¹⁹ MARAVALL, José Antonio. *La cultura del Barroco*, Barcelona, Ariel, 1998.

²⁰ Siguiendo a DEL VAL, Ana Irene. "El futuro de la familia: la familia", en *Iglesia viva: revista de pensamiento cristiano*, nº 217, 2004, 9-26.

individual la dimensión familiar se torna potencialmente rica para el sujeto que puede multiplicar experiencias, situaciones y ciclos familiares a lo largo de su vida transitando por formas de convivencia diversas.

3. La disociación interna que, a nuestro juicio, va a marcar la evolución futura de las relaciones familiares. Las familias ya no se presentan socialmente como unidades de destino común, como entidades colectivas a las que se subordinan los intereses personales en orden al interés general, sino como unidades afectivas o pactos de libre adhesión, como sociedades de sentimientos emocionales en las que, en efecto, se busca un interés común, pero en las que la viabilidad de ese interés o proyecto dependen de las aspiraciones personales de los individuos implicados.

Investigaciones históricas recientes nos permiten establecer comparaciones entre esta realidad y la vida familiar en el pasado, revisar algunas de las generalizaciones que sobre el concepto de familia se habían instaurado en nuestras mentes, y conocer cuáles fueron los grandes procesos de cambio social acontecidos en la familia y en la sociedad a lo largo de la historia. El gran desafío: la reconstrucción de una realidad constituida por muchos niveles.

Lo que queda claro es que durante estos ya más de cuarenta años de estudios sobre la familia varias cosas han cambiado: estos trabajos han dejado de entenderse como la observación de una unidad estática para convertirse en el examen de un proceso que se desarrolla a lo largo de la vida de sus miembros; se han dejado de estudiar las estructuras domésticas discretas y se ha comenzado la investigación de la relación de la familia nuclear con ese grupo familiar más amplio, compuesto por los parientes; y se ha pasado del estudio de la familia como unidad doméstica separada, al examen de la interacción de la familia con los mundos de la religión, la educación, la cultura, los sentimientos o las instituciones penales. Vayamos por partes²¹.

Historia de la familia

Si bien nuestro estudio versa sobre la historia de los conflictos en las relaciones de pareja, creemos necesario comenzar efectuando una aproximación a la historia de la familia por los beneficios que ha reportado desde sus inicios al conocimiento del matrimonio y la sexualidad²². Para conocer sus orígenes debemos remontarnos varias décadas atrás. La

²¹ Puesto que compartimos el mismo objeto de estudio en diferentes periodos, la estructura del estado de la cuestión mostrada a continuación seguirá un esquema similar al presentado por Alonso Manuel Macías Domínguez en su tesis doctoral (MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit., 24-62).

²² Un reciente artículo publicado por Nara Milanich en la *American Historical Review* (MILANICH, Nara. "Whither Family History? A Road Map from Latin American", en *American Historical Review*, n° 112-2, 2007, 439-458) aporta un estimulante punto de vista sobre el estado de la cuestión de la historia de la familia en Europa tomando como punto de referencia la obra de síntesis dirigida por

historia de la familia florece a mediados del siglo XX cuando, con el desarrollo de los métodos cuantitativos, toma impulso la demografía histórica, corriente enfocada a la búsqueda de respuesta a cuestiones de orden puramente biológico (índices de natalidad o mortalidad, tasas de nupcialidad o fecundidad, distribución poblacional, edad) útiles para la reconstrucción del devenir cotidiano de las sociedades seleccionadas como objeto de estudio. Pertenecieron a esta corriente investigadores franceses como Michel Fleury, Louis Henry o Pierre Goubert, y británicos como Edward Arthur Wrigley o Peter Laslett²³, con obligada mención a las aportaciones del Cambridge Group for the History of Population and Social Structure, fundado en 1964. La escuela inglesa haría de la reconstrucción de familias una potente herramienta, trabajando especialmente sobre registros parroquiales²⁴. La tendencia a la cuantificación perdurará en estos países, como prueba *Droit, mentalités et changement social en Provence occidentale* (1985) de Nicole Arnaud-Duc, donde se continúa analizando mediante cifras el contenido de los registros dotales de algunas zonas del sur de Francia con un claro propósito económico y demográfico²⁵. En España la influencia de la demografía francesa y del Cambridge Group será tardía, quedando de manifiesto en los trabajos de Vicente Pérez Moreda, David Reher y Robert Rowland²⁶.

La prolongación espacio-temporal del modelo cuantitativo no fue óbice para que en las décadas de los setenta y ochenta se llamase la atención acerca de la frialdad de las cifras

Barbagli y Kertzer (BARBAGLI, Marzio; KERTZER, David I. (Dirs.). *Storia della famiglia in Europa*, Roma / Bari, Laterza, 2001-2003). Previamente también BARBAGLI, Marzio. *Sotto lo stesso tetto. Mutamenti della famiglia in Italia dal XV al XIX secolo*, Bologna, Il Mulino, 1984; KERTZER, David I.; SALLES, Richard P. (Coords.). *La famiglia in Italia dall'antichità al XX secolo*, Firenze, Le Lettere, 1995.

²³ HENRY, Louis; FLEURY, Michel. *Des registres paroissiaux à l'histoire de la population. Manuel de dépouillement et d'exploitation de l'état civil ancien*, París, L'Institut National d'Études Démographiques, 1956; HENRY, Louis. "Une richesse démographique en fiche: les Registres paroissiaux", en *Population*, nº 8, 1953, 281-290; *Anciennes familles genevoises: étude démographique: XVIe-XXe siècle*, París, 1956; "Historical Demography", en *Daedalus*, nº 97, 1968, 385-196; GOUBERT, Pierre. "Une richesse historique en cour d'exploitation: les registres paroissiaux", en *Annales: E.S.C.*, nº 9, 1954, 83-93; *Beauvais et le beauvaisis de 1600 à 1730*, París, Éditions EHESS, 1960; "Historical Demography ante the Reinterpretation of Early Modern French History: a Research Review", en *Journal of Interdisciplinary History*, nº 1, 1970, 37-48; WRIGLEY, Edward Arthur. *Gentes, ciudades y riqueza. La transformación de la sociedad tradicional*, Madrid, Crítica, 1992 (1ª ed. 1987).

²⁴ Gracias a ello encontró pruebas de que la estructura nuclear del hogar en Inglaterra había mantenido unas formas similares desde el siglo XVI.

²⁵ ARNAUD-DUC, Nicole. *Droit, mentalités et changement social en Provence occidentale. Une étude sur les stratégies et la pratique notariale en matière de régime matrimonial de 1785 à 1855*, Aix-en-Provence, Edisud, 1985.

²⁶ PÉREZ MOREDA, Vicente. "Matrimonio y familia. Algunas consideraciones sobre el modelo matrimonial español en la Edad Moderna", en *Boletín de la ADEH*, IV, 1986, 3-51; REHER, David Sven. "La importancia del análisis dinámico ante el análisis estadístico del hogar y la familia. Algunos ejemplos de la ciudad de Cuenca en el siglo XIX", en *Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 27, 1984, 107-135; ROWLAND, Robert. "Sistemas matrimoniales en la Península Ibérica (siglos XVI-XIX). Una perspectiva regional", en PÉREZ MOREDA, Vicente; REHER, David (Eds.). *Demografía Histórica en España*, Madrid, El Arquero, 1988, 72-137.

de estos estudios y, consecuentemente, del descuido de la vertiente íntima y afectiva de la vida de los individuos, de sus emociones, de sus encuentros y sus disputas, sugiriéndose la instauración de una nueva corriente que siguiera esta deriva. De especial relevancia entre los trabajos pioneros de esta corriente fue *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen* (1960) de Phillipe Ariès, publicación en la que su autor postulaba que la infancia, tal como la entendemos hoy, no apareció hasta principios de la Edad Contemporánea, y que su “descubrimiento” estuvo directamente relacionado con la aparición de la familia “moderna” o conyugal, en la que las relaciones entre padres e hijos habrían sido más importantes que el honor de la estirpe, la integridad de la herencia o la antigüedad de un apellido²⁷. La obra de Ariès inspiraría a una nueva generación de académicos como John Demos, Edward Shorter, Lawrence Stone, Jean Louis Flandrin, Emmanuel LeRoy Ladurie o André Burguière, quienes emularon su énfasis en el sentimiento y lo privado como principales características de la familia moderna²⁸. Sus estudios a su vez se convertirán en significativos referentes para la miríada de autores que les siguieron, tanto por sus contenidos, que, aun admitiendo actualización, conservan vigencia, como por su metodología, que propone el análisis del ámbito reducido de la familia. Prueba de la perdurabilidad del interés por la afectividad y los sentimientos es la obra *Le mariage amoureux* (2004) de Maurice Dumas, la cual ha sido calificada incluso como “Manual de los sentimientos”, y en la que se trata de evaluar con detalle la llamada “revolución sentimental” del siglo XVIII, basada en los ideales de fidelidad conyugal, felicidad familiar y cuidados hacia la infancia. Para ello el autor recurre a archivos

²⁷ Fijándose en la Francia e Inglaterra premodernas, ligó el citado descubrimiento de la infancia a determinadas transformaciones en la estructura familiar y de la sociedad, así como a cambios económicos y demográficos. ARIÈS, Philippe. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 1987 (1ª ed. 1960).

²⁸ DEMOS, John. “Notes on Family Life in Plymouth Colony”, en *William and Mary Quarterly*, nº 22, 1965, 264-286; *A little Commonwealth: Family Life in Plymouth Colony*, New York, Oxford University Press, 1970; “Development Perspectives on the History of Childhood”, en *Journal of Interdisciplinary History*, nº 2, 1971, 123-129; SHORTER, Edward. “Illegitimacy, Sexual Revolution, and Social Change in Modern Europe”, en *Journal of Interdisciplinary History*, nº 2, 1971, 237-272; *The Making of the Modern Family*, New York, Basic Books, 1976; STONE, Lawrence. “The Rise of the Nuclear Family in Early Modern England: the Patriarcal Stage”, en ROSENBERG, Charles E. (Ed.). *The Family in History*, Philadelphia, University of Pennsylvania, 1975; *The Family, Sex and Marriage in England, 1500-1800*, New York, Abridge Editions, 1977; FLANDRIN, Jean Louis. *Los orígenes de la familia moderna*, Barcelona, Crítica, 1979; *Les amours paysannes XVIe-XIXe siècles*, 1975; *Le sexe et l'Occident*, 1981. También MEDICK, Hans; SABEAN, David W. (Dirs.). *Interest and Emotion. Essays on the Study of Family and Kinship*, Cambridge, Cambridge University Press / Editions de la Maison des Sciences de l'homme, 1984; LEROY LADURIE, Emmanuel. “Family Structures and Inheritance Customs in Sixteenth-Century France”, en GOODY, Jack; THIRSK, Joan; THOMPSON, E. P. (Eds.). *Family and Inheritance: Rural Society in Western Europe 1200-1800*, Cambridge, Cambridge University Press, 1976, 37-70; *Motailou: the Promised Land of Error*, New York, George Braziller, 1978; BURGUIÈRE, André. “Le rituel de mariage en France: Pratiques ecclésiastiques et pratiques populaires (XVIe-XVIIIe siècles)”, en *Annales: E.S.C.*, nº 33, 1978, 637-649; “The formation of the Couple”, en *Journal of Family History*, nº 12, 1987, 39-56; *Le mariage et l'amour...* Op. Cit.

privados, de los que ha podido extraer correspondencia intercambiada entre esposos, memorias o diarios²⁹.

La atención a los sentimientos y las emociones cuestiona el mecanismo pandemográfico que había gobernado la historia de la familia hasta el momento. Si bien conllevaba también sus riesgos, pues podía suscitar estudios que construyeran cuadros teleológicos simples, obsesionados únicamente en cuestiones sentimentales, como el nacimiento de la infancia o el individualismo afectivo, dejando atrás su conexión con el contexto de las estrategias familiares. La historiografía italiana se hace eco de la importancia de conectar las experiencias subjetivas a los intereses materiales y estrategias familiares, la dimensión individual de los deseos, valores y percepciones al significado de las instituciones. Ejemplo de ello es la obra de Umberto Cerroni *Il rapporto uomo-donna nella civiltà borghese* (1976), o la de Giulia Calvi *Il contratto morale. Madri e figli nella Toscana moderna* (1994), y de su continuidad la publicación de Roberto Bizzocchi: *In famiglia. Storie di interessi e di affetti dell'Italia moderna* (2001)³⁰.

En nuestro país la nueva corriente se implanta en los años ochenta, erigiéndose como temas de estudio privilegiados la conflictividad familiar, la estructura de los sistemas de transmisión y la vida íntima en el matrimonio, todos recogidos en el trabajo de Isabel Testón Núñez *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura* (1985)³¹. Previamente el análisis de la familia en España había estado marcado por las aportaciones del positivismo al estudio de las familias notables³², el esplendor de los estudios demográficos y el discurrir en paralelo de la historia del derecho, sin que unos autores interfirieran ni colaboraran en la labor de los otros. Pero como sabemos, con el discurrir de los años surgen nuevas corrientes cuyas tendencias se apoderan del panorama historiográfico haciendo virar el interés de la historia de la familia hacia temas relacionados con la vida cotidiana, circunstancia que ha llevado a algunos a criticar la falta de capacidad mostrada por los estudios de la familia para mantener su identidad y autonomía. Volveremos sobre el tema un poco más adelante. Sea como fuere, lo cierto es que la nueva tendencia se afianza en los noventa, cuando se incorporan a las investigaciones los aspectos relativos a la cultura, los matices de género y la cotidianidad de

²⁹ DAUMAS, Maurice. *Le mariage amoureux. Histoire du lien conjugal sous l'Ancien Régime*, París, Armand Colin, 2004.

³⁰ CERRONI, Umberto. *Il rapporto uomo-donna nella civiltà borghese*, Roma, Editori reuniti, 1976; CALVI, Giulia. *Il contratto morale. Madri e figli nella Toscana Moderna*, Bari, Laterza, 1994; BIZZOCCHI, Roberto. *In famiglia. Storie di interessi e di affetti dell'Italia moderna*, Roma / Bari, Laterza, 2001.

³¹ TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, Universitas Editorial, 1985.

³² PIFERRER, Francisco. *Nobiliario de los reinos y señoríos de España*, Madrid, Imprenta de Minuesa, 1858; VILAR Y PASCUAL, Luis. *Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la monarquía española*, Madrid, Imprenta de F. Sánchez, 1859.

la vida social (el noviazgo, las relaciones paterno-filiales, las emociones en el hogar), novedades de las que da buena cuenta la obra de María de los Ángeles Hernández, *La familia extremeña en los Tiempos Modernos* (1990)³³, los trabajos de David González Cruz y Manuel José de Lara Ródenas relativos al territorio onubense³⁴, o la monografía del profesor Ángel Rodríguez Sánchez, *La familia en la Edad Moderna* (1996), centrada en cuestiones como los roles de género o la sexualidad transgresora en España y Europa³⁵. Se incorporan también planteamientos y técnicas de la sociología y la antropología, en especial en aquellos estudios enfocados al análisis de la actividad económica o a las cuestiones relativas al honor y a la posición social de los individuos³⁶.

Sobresale como pionero en esta manera de proceder el hispanista James Casey por su obra *Historia de la familia moderna* (1990), con la cual iniciaría una línea de investigación que llega hasta nuestros días, como prueba su reciente publicación *Familia, poder y comunidad en la España Moderna* (2009), espejo de las luchas de poder entre clanes y la creación de tramas de influencia durante la Modernidad³⁷. Mención especial como centro de producción precoz y fecunda es la que merece también la escuela gallega, entre cuyos miembros destaca Antonio Eiras Roel –con sus obras sobre la población gallega moderna y sus incursiones en otros ámbitos geográficos de la Monarquía³⁸–, Isidro Dubert con sus

³³ HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles. *La familia extremeña en los Tiempos Modernos*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1990.

³⁴ Véase nota 6.

³⁵ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *La familia en la Edad Moderna*, Madrid, Arco Libros, 1996. Incluye un resumen de los modelos familiares existentes en todo el territorio europeo de acuerdo con las investigaciones realizadas.

³⁶ En la línea de lo que en su día hicieran Jean Gaudemet, Marc Bloch, Lawrence Stone, destacan la antropóloga francesa Françoise Héritier y el grupo de investigación italiano liderado por Agopik Manoukian. GAUDEMET, Jean. “La comunità familiare”, en MANOUKIAN, Agopik. *Famiglia e matrimonio del capitalismo europeo*, Bologna, Il Mulino, 1974; STONE, Lawrence. *Il matrimonio aristocratico, in famiglia e matrimonio nel capitalismo europeo*, Bologna, Il Mulino; HÉRITIER, Françoise. *L'Exercice de la parenté*, París, Gallimard / Seuil, 1981; MANOUKIAN, Agopik (Dir.). *I vincoli familiari in Italia. Dal secolo XI al secolo XX*, Il Mulino, Bologna, 1983.

³⁷ CASEY, James. *Historia de la familia*, Madrid, Espasa Calpe, 1990; *Familia, poder y comunidad en la España moderna*, Valencia, Universidad de Valencia, 2009.

³⁸ EIRAS ROEL, Antonio. “Aproximación a la migraciones internas en la España de Carlos III a partir del censo de Floridablanca”, en *Studia historica. Historia moderna*, nº 7, 1989, 615-633; *Estudios sobre agricultura y población en la España Moderna*, Santiago de Compostela, Tórculo Edicións, 1990; “Mecanismos autorreguladores, evolución demográfica y diversificación intrarregional. El ejemplo de la población de Galicia a finales del siglo XVIII”, en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 8, nº 2, 1990; 51-72; “Caracteres demográficos de la población del Morrazo”, en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 13, nº 3, 1995; 9-18; *La población de Galicia, 1700-1860: crecimiento, distribución espacial y estructura de la población de Galicia en los siglos XVIII y XIX*, Santiago de Compostela, Fundación Caixa Galicia, 1996; “Demografía rural en la España moderna: evolución, variantes y problemas”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José (Coord.). *El mundo rural en la España moderna. Actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2004, 19-76; “Ciudades, villas y pueblos: estructura de la población y criterios de estratificación urbana”, en BRAVO CARO, Juan Jesús; SANZ SAMPELAYO, Juan (Eds.). *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. Actas de la IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Vol. I, Málaga, Universidad de Málaga, 2009, 33-130.

aportaciones a la historia social³⁹, Serrana Rial y Ofelia Rey⁴⁰, siendo estas dos últimas dos de las más cualificadas especialistas gallegas en la historia de las mujeres. Todos ellos se sumaron a la tendencia de incorporar las aportaciones de otras ciencias sociales a los estudios históricos.

En la actualidad, el verdadero corazón de la producción modernista española sobre la familia lo constituye el seminario “Familia y élite de poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX” dirigido por Francisco Chacón Jiménez desde la Universidad de Murcia, institución líder en la investigación española que, con su permanente actualización metodológica y sus originales propuestas de análisis, se presenta como centro de referencia obligado para cualquier otro grupo de investigación nacional⁴¹. Los orígenes del seminario se remontan a

³⁹ DUBERT GARCÍA, Isidro. *Los comportamientos de la familia urbana en la Galicia del Antiguo Régimen*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1987; *Estructura y comportamientos familiares en la Galicia de fines del Antiguo Régimen*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1991; “Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen”, en *Studia historica. Historia moderna*, nº 9, 1991, 117-142; *Historia de la familia en Galicia durante la época Moderna, 1550-1830: (estructura, modelos hereditarios y conflictividad)*, La Coruña, Edición do Castro, 1992; “Alma de curas y cura de almas. Moral y comportamientos eclesiásticos en la Galicia interior durante el Antiguo Régimen (1600-1830)”, en GARCÍA QUINTELA, Marco Virgilio (Coord.). *Las religiones en la historia de Galicia*, La Coruña, Universidade da Coruña, 1996, 379-412; “Las dinámicas demográficas de las pequeñas villas gallegas a finales del Antiguo Régimen”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 11, 2002, 61-100; “Criados, estructura económica y social y mercado de trabajo en Galicia rural a finales del Antiguo Régimen”, en *Historia agraria. Revista de agricultura e historia rural*, nº 35, 2005, 9-26; “Vejez, familia y reproducción social en España, siglos XVII-XX”, en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 26, nº 2, 2008, 87-122; “Église, monarchie, mariage...” Op. Cit.

⁴⁰ REY CASTELAO, Ofelia. “Mujer y sociedad en la Galicia del Antiguo Régimen”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 3, 1994, 51-70; “Niveles de alfabetización en la Galicia de fines del Antiguo Régimen”, en *Bulletin hispanique*, Vol. 100, nº 2, 1998, 271-312; “Mujeres en la economía campesina”, en MORANT DEUSA, Isabel (Coord.). *Historia de las mujeres...* Op. Cit., 263-286; “Les femmes ‘seules’ du Nord-Ouest de l’Espagne: trajectoires féminines dans un territoire d’émigration 1700-1860”, en *Annales de Démographie Historique*, nº 2, 2006, 105-134; “Las instituciones monásticas femeninas, ¿centros de producción?”, en *Manuscripts. Revista d’història moderna*, nº 27, 2009, 59-76; “Le clergé régulier espagnol et ses domestiques vers la fin de l’époque moderne”, en *Annales de Démographie Historique*, nº 1, 2009, 95-120; “Trabajando a cubierto: las empleadas institucionales a fines del Antiguo Régimen”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 40, 2, 2010, 73-93; “Mujeres, trabajo y migraciones urbanas en España durante la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Revista de historiografía*, nº 16, 2012, 44-60; “Diferencias e intercambios culturales entre el campo y la ciudad respecto de las mujeres en la España del siglo XVIII”, en *Mundo Agrario*, Vol. 14, nº 27, diciembre 2013 [En línea]. RIAL GARCÍA, Serrana. “El control de la prostitución en el siglo XVIII Compostelano: la fundación de la Casa de la Galera”, en CANTERLA GONZÁLEZ, Cinta (Coord.). *De la Ilustración al Romanticismo. VII Encuentro la mujer en los siglos XVIII y XIX: Cádiz, América y Europa ante la modernidad*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1994, 331-338; “Las mujeres solas en la sociedad semi-urbana gallega del siglo XVIII”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 8, 1999, 169-197; “Las mujeres y el patrimonio en dos comunidades costeras de las Rías Baixas”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 10, 2001, 89-120; REY CASTELAO, Ofelia; RIAL GARCÍA, Serrana. *Historia de las mujeres en Galicia, siglos XVI al XIX*, Vigo, Nigratea, 2009.

⁴¹ Entre los títulos más destacados: CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (Ed.). *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (Ed.). *Historia social de la familia en España*, Alicante, Instituto Gil-Albert / Diputación de Alicante, 1990; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (Coords.). *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1991; MONTOJO MONTOJO, Vicente (Ed.). *Linaje, familia y marginación*

1981, cuando surge la idea de celebrar tres encuentros científicos sobre la historia del Reino de Murcia, designando como responsables de cada uno de ellos a María Teresa Pérez Picazo, Joaquín Azagra y Francisco Chacón Jiménez, siendo ellos quienes adopten el nuevo enfoque para la investigación. Un año después, en 1982, el seminario queda instituido de forma oficial, extendiéndose hasta la actualidad, habiendo experimentado sucesivas reordenaciones y cambios de denominación⁴². El constituirse en foro de formación e intercambio, junto al volumen y calidad de su propia producción científica, son algunas de las claves de su éxito, si bien su principal arma reside en su permanente espíritu de renovación y actualización de su “modus operandi”, siempre atento a los cambios experimentados por la ciencia histórica⁴³ y a la redefinición de conceptos, en especial en lo que respecta a la gnoseología de la “familia moderna”⁴⁴.

en España. Siglos XIII-XIX, Murcia, Universidad de Murcia, 1992; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Coords.). *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992; ANDREO GARCÍA, Juan; PROVENCIO GARRIGÓS, Lucía; SÁNCHEZ BAENA, Juan José (Eds.). *Familia, tradición y grupos sociales en América Latina*, Murcia, Universidad de Murcia, 1994; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Coord.). *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1995; CASEY, James; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Dirs.). *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; FERRER I ALÓS, Llorenç (Coords.). *Familia, casa y trabajo*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997; LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria; CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (Dirs.). *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997; RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel; PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (Dirs.). *Familias y mentalidades. Congreso Internacional Historia de la Familia. Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997; ROWLAND, Robert; MOLL BLANES, Isabel (Coords.). *La demografía y la historia de la familia*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Ed.). *Tierra y familia en la España meridional (s. XIII-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1998; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Eds.). *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, Universidad de Murcia, 2001; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio; PÉREZ ORTIZ, Antonio (Eds.). *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002; CHACÓN JIMÉNEZ et al. (Eds.). *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*, Murcia, Universidad de Murcia / Universidad Externado de Colombia, 2003; VERA ESTRADA, Ana (Comp.). *La familia y las ciencias sociales. Biblioteca básica de historia y cultura de la familia en Cuba*, La Habana, Universidad de Murcia / Centro de investigación Juan Marinillo, 2003; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Coords.). *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Coords.). *Familia y organización social en Europa y América: siglos XV-XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007.

⁴² CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. “Introducción. Más allá de la familia. Veinticinco años de investigaciones y debates en el marco del seminario Familia y élite de poder de la Universidad de Murcia”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Coords.). *Espacios sociales...* Op. Cit., 13-42.

⁴³ Destaca el giro dado a partir de los años noventa, cuando el seminario centra su atención en temas relacionados con las élites sociales, el matrimonio, la sociabilidad o el acceso al poder.

⁴⁴ El análisis que hace Michel Bertrand de la bibliografía sobre la historia de la familia contenida en la revista *Annales* de 2007 evidencia estos cambios de tendencia mostrados asimismo por el seminario dirigido por Francisco Chacón. En dicho volumen de la revista únicamente la tercera parte de los trabajos se refieren a la familia (por razón de sangre o de residencia), atendiendo el grueso de los trabajos a la familia en su sentido más amplio (tanto la consanguinidad como las relaciones de afinidad en razón de vínculos externos). Este reparto revela la renovación conceptual y metodológica ocurrida y la incorporación del concepto de “clan” a la historiografía. BERTRAND, Michel. “Familia y lazos

Reciente balance de la producción del mismo Francisco Chacón es la obra recopilatoria *El viaje de las familias en la sociedad española. Veinte años de historiografía* (2014), la cual aglutina trabajos publicados por el director del Seminario *Familia y élite de poder* desde los primeros noventa hasta la actualidad, al tiempo que se exponen algunas conclusiones acerca del futuro de la historia de la familia extraídas de las conversaciones mantenidas con algunos de sus colaboradores, a saber, Joan Bestard, Ricardo Ciccerchia o Pablo Rodríguez; un sugerente debate, en palabras del propio Chacón, que permite contrastar las ideas de historiadores y antropólogos, de Europa y América Latina, acerca de las fuentes, hipótesis de trabajo y problemas de esta corriente historiográfica. Precisamente el carácter y naturaleza del libro, por englobar los resultados de veinte años, permite comprobar fácilmente la evolución que en las últimas décadas ha experimentado las investigaciones sobre el mundo familiar, cómo han cambiado sus objetivos, sus miradas, sus perspectivas, y cómo progresivamente fue demostrando mayor interés hacia la organización y los sistemas sociales y culturales, o las relaciones entre hombres y mujeres⁴⁵.

En cualquier caso, pese a los trabajos dirigidos desde la Universidad de Murcia, la historia de la familia en España –como en otros países de Europa– atraviesa a día de hoy una etapa de dificultades conceptuales. La aparición de nuevos matices y enfoques en la investigación está arrinconando al hasta ahora vigente modelo de historiografía familiar, llevándola, tanto por el reducido volumen de su producción, como por la arquitectura de su sistema explicativo, a un envejecimiento precoz, pasando rápidamente de los tiempos de la innovación temática y metodológica, a los de un evidente estancamiento⁴⁶. Parte del problema habría residido en la obsesión mostrada ocasionalmente por los historiadores de la familia por mantener intacto el paradigma laslettiano, de origen demográfico y cuantitativo, obstáculo para el establecimiento de vínculos útiles con las nuevas tendencias. La prueba de lo que decimos nos la ofrece Ann Twinan, historiadora estadounidense que, tras revisar los artículos publicados en *The Journal of Family History* entre 1976 y 2007, pudo comprobar que los estudios sobre el hogar, la fertilidad o la demografía prácticamente habían ido desapareciendo progresivamente, dando paso a los estudios de género relativos a la mujer o la maternidad⁴⁷. Podemos asegurar, por tanto, que la historia de la familia se encuentra en peligro de ser desplazada por la historia de género, o de convertirse en subsidiaria de ella.

sociales: sobre orientaciones actuales de la historiografía de la familia”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Coords.). *Familia y organización social...* Op. Cit., 15-16.

⁴⁵ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. *El viaje de las familias en la sociedad española. Veinte años de historiografía*, Murcia, Editum, 2014.

⁴⁶ MILANICH, Nara. “Whither Family...” Op. Cit.

⁴⁷ TWINAN, Ann. “Estado de la cuestión. La historia de la familia, la historia del género. Pasado, presente y futuro”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Coords.). *Familia y organización social...* Op. Cit., 329-342.

Como señalara la italiana Ida Fazio, la familia en sí es un concepto demasiado monolítico para los apetitos y la curiosidad de los historiadores⁴⁸. De ahí que surjan nuevas sendas y claves interpretativas, nuevos interrogantes y nuevos argumentos. Realmente no pensamos que la historia de la familia esté amenazada o en peligro de extinción, sino que, como indicara Louise Tilly hace ya unos años, hablando precisamente de la historia de género, el objeto de estudio –la familia– ha debido adaptarse a las exigencias de la investigación y repartirse sobre otros campos diversos⁴⁹. Ejemplo de esta readaptación continua de estrategias y contenidos es la citada escuela murciana, siempre atenta –como mencionábamos– a cualquier cambio sobrevenido en el ámbito científico e interesada en mantener viva su línea de acción.

Historia de la vida cotidiana

La historia de la vida cotidiana, una de las tendencias historiográficas en auge, contempla el estudio de la multitud de facetas existentes en las relaciones interpersonales, y ello referido a cualquier escala social. Según Inmaculada Arias de Saavedra, se trata de estudiar –sin desdeñar las teorías estructuralistas preexistentes– los mismos asuntos hasta ahora tratados pero desde una nueva perspectiva que ponga al autor en la órbita de lo personal, permitiéndole identificar el rostro de sus personajes, saber de sus hábitos, sus ilusiones, su grado de formación, su cultura o la atención de los cometidos que tiene encomendados. En definitiva, su manera de vivir y su comportamiento⁵⁰. Este tipo de estudio ha facilitado el acceso de las clases populares al escenario historiográfico, lugar ocupado desde antiguo por los poderosos, personajes a los que ahora se reserva el espacio que por la relevancia de su labor en la esfera pública les corresponde –pero no más–, y que tienen su propia parcela en tanto seres que viven su propia cotidianeidad que, como todas, es digna de ser estudiada⁵¹.

Antes de pasar a la evolución de los estudios históricos sobre la cotidianeidad nos parece relevante hacer mención a las aportaciones realizadas desde el plano estrictamente teórico de la investigación por parte de Agnes Heller. La filósofa húngara ofrece una vasta y compleja reflexión interdisciplinar sobre la vida cotidiana a lo largo de su obra. Entre las muchas definiciones que ofrece del concepto, una de las más completas aparece recogida en

⁴⁸ FAZIO, Ida. “Matrimoni, conflitti, istituzioni giudiziarie: le specificità italiane di un percorso di ricerca”, en *Rivista Storica Italiana*, Vol. 2, año CXXI, 2009, 640.

⁴⁹ TILLY, Louise A. “Women’s History and Family History: Fruitful Collaboration or Missed Connection?”, en *Journal of Family History*, nº 12, 1987, 303-315.

⁵⁰ ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada. “Presentación. La historia de la vida cotidiana hoy”, en ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada (Ed.). *Vida cotidiana en la España de la Ilustración*, Granada, Universidad de Granada, 2012, 7-32.

⁵¹ Véase HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. “El encuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla Moderna”, en *Studia historica. Historia Moderna*, nº18, 2009, 179-199.

Sociología de la vida cotidiana. En ella reúne aspectos relacionados con la vida económica de los individuos, sus espacios de acción y las formas de reproducción adoptadas por la sociedad para garantizar la transmisión de las costumbres⁵². Emplea para ello la noción de “continuidad”, para hacer referencia a la concatenación diaria de actividades reiterativas por parte de los sujetos. Tal sugerencia trae a la memoria a Norbert Elias, quien aportó la idea del *continuum histórico*, entendido como el conjunto de actividades sociales que garantiza la reproducción de la sociedad y, por tanto, su permanencia en el tiempo, percibiendo, además, la posibilidad de cambio social. En éste la continuidad no significa necesariamente ruptura, sino persistencia de la esencia de la interacción social⁵³. El aspecto podría ser discutido a partir de otras interpretaciones de la cultura, como es el caso de las interpretaciones de Bourdieu, quien hace referencia a los *habitus*, precisamente como la diversidad de los ambientes inmediatos a los individuos de los que depende su identidad cultural⁵⁴. En este sentido la vida cotidiana, como la cultura, se expresa en una diversidad de ámbitos de la vida social como las posibilidades que los individuos tienen de interactuar en su ambiente social.

En definitiva, se trata de distinguir dos etapas del proceso de socialización, la primera, la de la vida cotidiana que alude a las inmediaciones sociales de los individuos que lo reproducen diariamente, y la segunda, la que representa su incorporación a ámbitos más generales o colectivos. Y para todo ello se toma como centro de atención a la familia, pues representa la célula básica de la sociedad que garantiza, con su quehacer diario, la reproducción de los individuos. Es el espacio que mejor permite expresar el sentido de la vida cotidiana, la actividad social diaria que reproduce en lo inmediato al individuo y por lo tanto a la sociedad misma.

Dando paso a la historiografía, hemos de situar los orígenes de la historia de la vida cotidiana en la escuela francesa de Annales en el siglo XX. De ella surgieron los primeros estudios de esta corriente que, tras experimentar sucesivas modificaciones, perdura vigorosa a fecha de hoy. Son de reseñar los trabajos *La vida cotidiana en el mundo moderno* de Henri Lefebvre (1968)⁵⁵ y *Civilización material, economía y capitalismo* de Fernando Braudel (1979)⁵⁶, cuya principal novedad reside en la incorporación de la preocupación por las formas de vida de las gentes al análisis de las grandes estructuras, hasta el momento principal foco de

⁵² HELLER, Agnes. *Sociología de la vida cotidiana*, Barcelona, Península, 1991, 19. Otras definiciones anteriores en HELLER, Agnes. *Historia y vida cotidiana. Aportación a la sociología socialista*, México, Grijalbo, 1985, 9.

⁵³ ELIAS, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1987.

⁵⁴ BOURDIEU, Pierre. *Sociología y cultura*, México, CONACULTA-Grijalbo, 1990, 135-142.

⁵⁵ LEFEBVRE, Henri. *La vida cotidiana en el mundo moderno*, Madrid, Alianza, 1984 (1ª ed. 1968).

⁵⁶ BRAUDEL, Fernand. *Civilización material, economía y capitalismo. 1. Las estructuras de lo cotidiano*, Madrid, Alianza, 1984 (1ª ed. 1979).

interés de aquella escuela. Fue también Annales “madre” de autores como Ariès o Duby, o como los posteriores De Certeau y Chartier⁵⁷. Revisada la obra de todos ellos podemos decir, en líneas generales, que el estudio de la cotidianeidad en Francia supuso una evolución en las líneas de investigación más que una revolución. Todos mostraron especial interés por el estudio de los pensamientos, creencias y expectativas de las gentes; atracción que germinará en un campo de investigación muy específico, el de la historia de las mentalidades. Obra cumbre de la Escuela es el trabajo colectivo dirigido por los citados Philippe Ariès y Georges Duby, *Historia de la vida privada* (1985-1987), en el cual se ofrece una visión conjunta de la evolución de los hábitos cotidianos en la Modernidad, con una progresiva separación de la vida pública de la privada, y la potenciación de un ámbito de lo privado a resguardo de miradas ajenas, con un espacio propio –el hogar– donde nace un nuevo tipo de relación familiar basado en el afecto y la emotividad⁵⁸.

Tras Francia, los primeros países en incorporarse a este debate conceptual y en publicar investigaciones conforme a esta nueva corriente fueron el Reino Unido e Italia. En segunda instancia se sumarán las historiografías americanas e ibéricas⁵⁹. La historiografía británica se interesó por la familia a partir de los años sesenta –escuela de Cambridge–, presentando dos rasgos diferenciales: el espíritu crítico, heredado del marxismo y representado en la figura de Eric Hobsbawm⁶⁰; y la preferencia por la metodología cuantitativa, que sólo con el tiempo irá cediendo su lugar al método cualitativo. Digno de especial mención entre sus autores es Peter Laslett⁶¹.

⁵⁷ CERTEAU, Michel. *La Possession de Loudun*, París, Gallimard, 1970; *La escritura de la historia*, México, Universidad Iberoamericana, 2006 (1ª ed. 1975); *La invención de lo cotidiano*, México, Universidad Iberoamericana / Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1999 (1ª ed. 1980); *La fábula mística. Siglos XVI-XVII*, México, Universidad Iberoamericana, 2004 (1ª ed. 1982); *Historia y psicoanálisis*, México, Universidad Iberoamericana, 2003 (1ª ed. 1987); *La debilidad de creer*, Buenos Aires, Katz Barpal Editores, 2006 (1ª ed. 1987). CHARTIER, Roger; COMPÈRE, Marie Madeleine; JULIA, Dominique. *L'éducation en France du S.XVI au XVIII*, París, Société d'édition d'enseignement supérieur, 1976; CHARTIER, Roger. *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*, Barcelona, Gedisa, 1992 (1ª ed. 1983); *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza, 1991 (1ª ed. 1987); *El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII*, Barcelona, Gedisa, 1996 (1ª ed. 1992).

⁵⁸ ARIÈS, Philippe; DUBY, Georges (Dirs.). *Historia de la vida privada (1985-1987)*, Madrid, Taurus, 1992.

⁵⁹ En Portugal el desarrollo de la historia de la vida cotidiana no ha sido hasta el momento muy notable. Destaca MATTOSO, José (Dir.). *História da vida privada em Portugal*, Lisboa, Círculo de lectores y Temas e debates de Lisboa, 2011. En Brasil encontramos NOVAIS, Fernando A. (Dir.). *História da vida privada no Brasil. Cotidiano e vida privada na América portuguesa*, São Paulo, Editada por Companhia das Letras, 1997-1998. Sobre los casos de España y los países americanos de habla hispana se trata en las páginas siguientes.

⁶⁰ HOBSBAWM, Eric. *El mundo del trabajo. Estudios sobre la formación y evolución de la clase obrera*, Barcelona, Crítica, 1987 (1ª ed. 1965).

⁶¹ LASLETT, Peter. *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*, Madrid, Alianza, 1987 (1ª ed. 1965).

En Italia los historiadores de la vida cotidiana ya contaban con la metodología de la microhistoria, originaria de ese país. Son pioneros en los estudios de las mentalidades y los hábitos de la gente común Carlo Ginzburg y Giovanni Levi⁶². La evolución de los estudios italianos ha conducido al desarrollo de nuevas líneas de investigación, mereciendo especial mención la labor de Raffaella Sarti sobre las condiciones materiales de vida (alojamiento, mobiliario, vestuario) que, más allá de su descripción y cuantificación, se adentra en las implicaciones sociales y afectivas, como los conflictos derivados del hacinamiento o de la carencia de recursos para la adquisición de bienes⁶³. También se aprecia el interés por estos temas en los trabajos contenidos en las revistas *Quaderni Storici* o *Società e Storia*. Fundadas en 1966 y 1978 respectivamente, incluyen estudios relacionados con la religión de las clases populares, el parto y la maternidad, la infancia, los sistemas de arrendamiento, la caridad, la servidumbre, etc. Han publicado en estas revistas numerosos historiadores italianos e internacionales como Alberto Caracciolo, Maurice Aymard, Peter Burke, Carlo Poni, Pasquale Villani, Christiane Klapisch o Gianna Pomata.

En Iberoamérica la historia de la vida cotidiana surge bajo los influjos francés y anglosajón, sucediendo tal cosa precozmente, en los primeros ochenta, como demuestra la obra argentina de Nelly Raquel Porro, Juana Eloísa Astiz y María Margarita Rospide *Aspectos de la vida cotidiana en el Buenos Aires virreinal* (1982)⁶⁴. Dos son sus principales líneas de investigación: la historia de la mujer y el matrimonio, y la historia de las minorías étnicas de la población; en ambos casos con el sesgo que producen las perspectivas de género y de la diferencia étnica. Los estudios sobre la vida cotidiana en América adolecen de una excesiva aproximación a la problemática en los grandes centros de población y poder —únicos de los que se dispone de documentación⁶⁵—, y no así de las condiciones de vida en núcleos poblacionales apartados. Merecen ser citados los trabajos presentados desde México, Perú, Chile, Uruguay o Argentina⁶⁶, siendo México el país a la cabeza de todos ellos por sus obras

⁶² GINZBURG, Carlo. *El queso y los gusanos. El cosmos de un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Península, 2009 (1ª ed. 1971); LEVI, Giovanni. *La herencia inmaterial*, Madrid, Nerea, 1990 (1ª ed. 1985).

⁶³ SARTI, Raffaella. *Vida en familia: casa, comida y vestido en la Europa Moderna*, Barcelona, Crítica, 2002 (1ª ed. 1999).

⁶⁴ PORRO GIRARDI, Nelly Raquel; ASTIZ, Juana Eloísa; ROSPIDE, María Margarita. *Aspectos de la vida cotidiana en el Buenos Aires virreinal*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1982.

⁶⁵ BOUVIER, Virginia. “Alcances y límites de la historiografía: la mujer y conquista de América”, en ANDREO GARCÍA, Juan; GUARDIA, Sara Beatriz (Eds.). *Historia de las mujeres en América Latina*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002, 111-133.

⁶⁶ Sobre Argentina, DEVOTO, Fernando; MADERO, Marta (Dirs.). *Historia de la vida privada en la Argentina*, Buenos Aires, Taurus, 1999; KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*, Buenos Aires, Editorial Quorum, 2003; MEGLIO, Gabriel. *Historia de las clases populares en la Argentina*, Buenos Aires, Random Mondadori, 2012. Sobre Chile, SAGREDO, Rafael; GAZMURI, Cristian (Dirs.). *Historia de la vida privada en Chile. Tomo I. El Chile tradicional. De la Conquista a 1840*, Santiago de Chile, Taurus / Aguilar Chilena de Ediciones, 2005. Sobre Perú, LAVALLÉ, Bernard. *Amor y opresión en los Andes*

conjuntas y colecciones, de entre las cuales destaca *Tradiciones y conflictos. Historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica* (2007), coordinada por Mílada Bazant y Pilar Gonzalbo Aizpuru⁶⁷; destacada especialista ésta última en la historia de las mujeres y el matrimonio a quien debemos, además, la dirección de la colección *Historia de la vida cotidiana en México* (2004-2006)⁶⁸, obra que, reproduciendo el interés por lo cotidiano de la francesa *Historia de la vida privada*, amplía su campo de observación a cuestiones tan diversas como la alimentación, la cultura de lo material en el espacio doméstico, la práctica del sentimiento religioso, los procesos de educación o las complicidades interpersonales, sin olvidar el núcleo central que constituyen el universo de las mujeres, la familia y el matrimonio. No olvida los hábitos precolombinos de los indígenas y sus transformaciones como consecuencia del contacto con los conquistadores.

En España la historia de la vida cotidiana, tras años de evolución, se ha asentado plenamente, incorporándose de pleno derecho a los programas formativos universitarios y copando buena parte de los proyectos de investigación. Fiel reflejo de lo que decimos son los *Seminarios sobre vida cotidiana* que desde 2007 dirige la profesora Gloria Franco en Madrid (Universidad Complutense)⁶⁹. No siendo escuela pionera, la española ha sabido diversificar su atención poniendo en su punto de mira cuestiones de lo más variado: la cultura en sentido amplio, la moda, la alimentación, las relaciones amorosas y sexuales, la vivienda y el mobiliario, la higiene y la salud, el ocio, el asociacionismo o la religiosidad. Así, por ejemplo, gracias a María de los Ángeles Pérez Samper, conocemos hoy los hábitos alimentarios de las gentes del Antiguo Régimen; la obra coordinada por Máximo García Fernández nos ofrece las claves relativas a la cultura material de la Edad Moderna, o trabajos como los de Manuel Peña Díaz y Pedro Rueda nos han aproximado al mundo de la lectura y la cultura escrita. Otros

coloniales, Lima, IEP ediciones, 1999; ROSAS LAURO, Claudia (Ed.). *El miedo en el Perú (siglos XVI al XX)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú / Fondo Editorial, 2005; MORÁN RAMOS, Luis Daniel. *Sociedad colonial y vida cotidiana en Lima a través de las páginas de El Investigador del Perú, 1813-1814*, Lima, Colección Historia de la Prensa Peruana, 2007. En Uruguay, BARRÁN, José Pedro; CAETANO, Gerardo; PORZECANSKI, Teresa (Eds.). *Historias de la vida privada en el Uruguay*, Montevideo, Taurus, 1996.

⁶⁷ GONZALBO AIZPURU, Pilar; BAZANT, Mílada (Coords.). *Tradiciones y conflictos. Historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*, México, El Colegio de México, 2007.

⁶⁸ GONZALBO AIZPURU, Pilar (Coord.). *Historia de la vida cotidiana en México*. Vol. I. *Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España* (2004). Vol. II. *La ciudad barroca* (2005). Vol. III. *El siglo XVIII: entre tradición y cambio* (2005). Vol. IV. *Bienes y vivencias. El siglo XIX* (2005). Vol. V. *Siglo XX. La imagen, ¿espejo de la vida?* (2006). México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica.

⁶⁹ Los seminarios celebrados hasta la fecha son los siguientes: 2007 (La vida cotidiana en la España Moderna), 2008 (Actividades cotidianas y formas de vida en la España Moderna), 2009 (Entre lo privado y lo público: formas de la vida cotidiana en la España Moderna), 2010 (Nacer, vivir y morir. El ritmo cotidiano en la España Moderna), 2011 (La vida de cada día. El hecho cotidiano en la España Moderna), 2012 (Rituales, costumbres y rutinas cotidianas en la España Moderna), 2013 (Condiciones materiales y formas de vida en la España Moderna), 2014 (Usos, tiempos y espacios de la vida cotidiana) y 2015 (El hecho cotidiano. Maneras de vivir y formas de vida en Tiempos Modernos).

textos se han hecho eco del mundo de los marginados –las víctimas de la Inquisición, de la heterodoxia o de la esclavitud–, temas reelaborados desde la perspectiva de la nueva corriente, o han analizado la vida cotidiana con una visión integral atendiendo a diferentes aspectos de la realidad de la vida familiar y social⁷⁰. La lista de ejemplos es interminable⁷¹.

Un foco de atención en los trabajos sobre vida cotidiana lo constituye el grupo de investigación “La vida cotidiana en el ámbito doméstico durante el Antiguo Régimen.

⁷⁰ Un ejemplo de trabajo sobre la cotidianidad desde un punto de vista integrador, en FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles. *La vida cotidiana en tiempos de Carlos III*, Madrid, Libertarias, 2001.

⁷¹ Citamos una breve selección: PEÑA DÍAZ, Manuel. *Libro y lectura en Barcelona, 1473-1600*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1995; *El laberinto de los libros. Historia cultural de la Barcelona del Quinientos*, Barcelona, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1997; “El espejo de los libros. Lecturas y lectores en la España del Siglo de Oro”, en PEÑA DÍAZ, Manuel; RUIZ PÉREZ, Pedro; SOLANA PUJALTE, Julián (Coords.). *La cultura del libro en la Edad Moderna: Andalucía y América*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2001, 145-158; “La vida cotidiana en la Época Moderna: disciplinas y rechazos”, en *Historia social*, nº 66, 2010, 41-56; “Tolerar la costumbre: ferias y romerías en el siglo XVIII”, en *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 74, nº 248, 2014, 777-806; “La vida cotidiana en el Mundo Hispánico (siglos XVI-XVIII)”, en *Chronica nova*, nº 40, 2014, 416-419; “Expurgos y quemas de libros”, en *Andalucía en la historia*, nº 48, 2015, 66-67; “Inquisición, cultura y vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)”, en *Bulletin of Spanish Studies: Hispanic Studies and Research on Spain, Portugal and Latin America*, Vol. 92, nº 5, 2015, 651-653; PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio. “Inquisición y moralidad pública en la España del siglo XVIII”, en *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, nº 5, 1996, 293-302; PÉREZ SAMPER, María Ángeles; HERNÁNDEZ MACERAS, Domingo. *La alimentación en la España del Siglo de Oro*, Huesca, La Val de Onsera, 1998; CORTÉS LÓPEZ, José Luis. “Los esclavos y la Inquisición (Siglo XVI)”, en *Studia historica. Historia Moderna*, nº 20, 1999, 217-240; BOUZA, Fernando. “Usos de la escritura: libelos populares, traslados manuscritos”, en BERNARDO, José Manuel (Ed.). *El hispanismo angloamericano. Aportaciones, problemas y perspectivas sobre Historia, Arte y Literatura españolas (siglos XVI-XVIII)*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 2001, 775-788; CASTILLO GÓMEZ, Antonio. *Entre la pluma y la pared: una historia social de la escritura en los Siglos de Oro*, Madrid, Akal, 2006; TAUSIET CARLÉS, María. *Abracadabra omnipotens: magia urbana en Zaragoza en la Edad Moderna*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2007; PÉREZ SAMPER, María Ángeles. “La alimentación cotidiana en la Cataluña del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 8, 2009, 33-65; “La historia de la historia de la alimentación”, en *Chronica nova*, nº 35, 2009, 105-162; “Tiempos y ritmos de la alimentación en la España del siglo XVIII”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (Coord.). *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, Sílex ediciones, 2013, 167-182; “El azúcar en los recetarios de la Edad Moderna”, en SABATÉ, Flocel (Coord.). *El sucre en la història: alimentació quotidianitat i economia*, 2013, 175-222; “La alimentación en tiempos de guerra según el Barón de Maldá”, en V.V.A.A. *Hacia 1812 desde el siglo ilustrado: actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII*, 2013, 523-542; “Sueños de banquetes, pesadillas de hambre”, en ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada; LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (Coords.). *Vida cotidiana en la Monarquía Hispánica: tiempos y espacios*, 2015, 309-332; MORGADO GARCÍA, Arturo. “Los caminos de la esclavitud en el Cádiz de la modernidad (1650-1750)”, en *Historia Social*, nº 67, 2010, 3-21; GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “Lujos y penurias populares: enseres cotidianos y cultura material en la Castilla del Quinientos”, en *Biblioteca: estudio e investigación*, nº 26, 2011, 25-47; “La cuestión de un ‘traje nacional’ a finales del siglo XVIII. Demanda, consumo y gestión de la economía familiar”, en *Norba. Revista de historia*, nº 24, 2011, 151-165; “Consumo e identidad cultural urbana europea en el largo periodo de transición hacia la contemporaneidad”, en *Revista de historiografía (RevHisto)*, nº 16, 2012, 129-140; (Coord.). *Cultura material y vida...* Op Cit.; “Consumo y patrimonio femenino en la Castilla Norte: claves seculares, siglos XVII-XIX”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús (Comps.). *Familias, recursos humanos y vida material*, 2014; “Los ropajes populares urbanos recogidos en el Hospital de la Resurrección de Valladolid. Siglo XVIII”, en ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada; LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (Coords.). *Vida cotidiana en la Monarquía Hispánica*, Granada, Universidad de Granada, 2015, 353-374.

Aspectos materiales, formas de vida y prácticas culturales” coordinado por las citadas María de los Ángeles Pérez Samper y Gloria Franco. El ejemplo ha sido seguido por otros grupos como: “Vida cotidiana y relaciones sociales en Andalucía y América (siglo XVIII)”, dirigido por Inmaculada Arias de Saavedra (Universidad de Granada), o “Tradiciones y conflictos. Historia cultural de la vida cotidiana en el mundo hispánico”, dirigido por Manuel Peña Díaz (Universidad de Córdoba), dándose la circunstancia de que estos dos grupos de investigación han publicado a la par dos obras relativas a la actualidad de la vida cotidiana española. Dirigida por Inmaculada Arias y editada por la Universidad de Granada, la obra *Vida cotidiana en la España de la Ilustración* (2012), recoge las aportaciones de los ponentes en el coloquio “Vida cotidiana en la España del siglo XVIII” celebrado en junio de 2011, quedando patente la amplia variedad temática –la cotidianidad de las clases populares, de las superiores y de las marginadas, la vivencia del fenómeno religioso, y la experiencia con la justicia, de la lectura y la educación, o de la cultura material– y la pujanza de la corriente. Por su parte, *La vida cotidiana en el Mundo Hispánico (siglos XVI-XVIII)* (2012) es la principal aportación del grupo dirigido por Manuel Peña, de la Universidad de Córdoba. A las aportaciones que sigue la línea de otros autores –relativas a la cultura, la mujer, la transgresión, la religión, la alimentación– añade un conjunto de reflexiones acerca de la naturaleza y la razón de ser de la propia corriente, tratando de conceptualizar la historia de la vida cotidiana, y de delimitar su campo de acción a temas concretos. No obteniéndose respuestas concluyentes, dejan abierto el debate a la participación de los colegas en aras de alcanzar un estado de consenso⁷².

Es ahí donde radica la debilidad de la historiografía de la vida cotidiana: en la falta de una definición precisa, de claridad de los métodos a emplear, de la delimitación del campo de estudio y de los conceptos aplicados. Aún hoy no está determinado lo *cotidiano*, el objeto de estudio de la corriente⁷³, por lo que, careciendo de un campo concreto de trabajo, ha admitido una temática tan ingente como variopinta; más aún, a fecha de hoy carece, también, de un sistema explicativo para el funcionamiento de las sociedades. Cabe preguntarse si no es en esa indefinición del concepto donde radica el éxito de la difusión de la corriente⁷⁴. Ya decíamos al inicio de este apartado que no era tanto la renovación de la temática lo que caracterizaba a la nueva corriente, como la manera de tratarla, lo que llamábamos entonces un cambio en la mirada con que afrontar el estudio de esos temas. Todos los autores han aprendido a mirar de esa manera, pero aún nadie ha ofrecido respuesta a las cuestiones planteadas y que arriba mencionábamos.

⁷² PEÑA DÍAZ, Manuel (Ed.). *La vida cotidiana...* Op. Cit. Se incidió también de forma especial en este asunto durante el coloquio final del seminario.

⁷³ CHALAS, Yves. “L’ignorance dans la vie quotidienne: la volonté de non-savoir”, en *Cahiers internationaux de sociologie*, nº 89, 1990, 313-338.

⁷⁴ HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena. *Tendencias historiográficas...* Op. Cit., 507.

Para concluir destacamos el debate que –retomando algunas de las ideas apuntadas por Heller, Elias o Bourdieu– está teniendo lugar actualmente entre los llamados historiadores socio-culturales y los historiadores postsociales. Entre los primeros Ricardo Cicerchia o Carlo Ginzburg, quienes afirman que las condiciones sociales devienen estructurales y comienzan a operar como factores causales de la práctica una vez han alcanzado cierta clase de existencia significativa y no meramente por su existencia material. Por el contrario, los historiadores postsociales (Patrick Joyce, Joan Scott, James Vernon) sostienen que la serie de categorías a través de las cuales los individuos entienden y organizan la realidad social no son reflejo o expresión de esa realidad social, sino un campo social específico con su propia lógica histórica. De ahí concluyen que los discursos operan como principios estructurantes de las relaciones sociales e institucionales. Se habla de una vuelta al institucionalismo, con la idea de un aparato de justicia imparcial fundamental para el funcionamiento adecuado del sistema y la garantía de resolución de conflictos de forma rápida. Es por ello que Cicerchia y Ginzburg proponen la recuperación de lo social, de los actores de la vida cotidiana, y proclaman su percepción de la cultura como un conjunto de símbolos que poseen una coherencia real pero frágil en riesgo con las prácticas y, por lo tanto, sujeta a transformaciones. Como un campo de juego con sus propias limitaciones y protocolos internos, en el cual los actores o grupos compiten por posición y poder⁷⁵. En este sentido, los pleitos familiares demuestran un margen de disputa al poder patriarcal, el reconocimiento de las voces femeninas como sujetos de derecho y cierta heterogeneidad social en la ocupación de espacios institucionales, en este caso el de la esfera judicial. Un teatro capaz de accionar dispositivos de confrontación y negociación de un territorio importante del conflicto social.

Repasado al estado de la cuestión en lo tocante a la historia de la familia, restan los apartados referidos a la historia de las mujeres y de género, y la historia de la conflictividad matrimonial y de la pareja, remarcando sus relaciones con la historia de la vida cotidiana. El pasado de la mujer, la dominación masculina o los conflictos de pareja, entre otros, son temas que pueden ser tratados desde la perspectiva de la historia de la vida cotidiana; en definitiva no se trata más que de concentrar la atención sobre lo cotidiano en unas demarcaciones muy concretas: la mujer y la pareja. Sin embargo, el hecho de que estas dos corrientes hayan desarrollado un campo y unas categorías de análisis propios dificulta su inserción en los estudios sobre la vida cotidiana. Especialmente en el caso de la historia de las mujeres cuyos estudios parten de la asunción de los postulados del *género* como categoría de análisis, y del patriarcado como escenario de estudio, postulados éstos que no tienen por qué ser asumidos

⁷⁵ CICERCHIA, Ricardo. “Revisitando la acción social. Estudios de familia, dinámicas de la sociedad e historiografías”, en *Historia* 396, nº 1, 2011, 47-48; GINZBURG, Carlo. *Il filo e le tracce. Vero falso finito*, Milano, Feltrinelli Editore, 2006.

por otras corrientes historicistas –por resultarles ajenos y no siempre aplicables–. Por tal razón se presentan en sus propios epígrafes.

La historia de la mujer y la historia de género

Si bien encontramos referencias a la cuestión del sexo femenino desde antiguo –la Edad Media, el Renacimiento, la Ilustración (en la filosofía ilustrada o de ciertas publicaciones de autoría femenina)⁷⁶–, los estudios específicos sobre la mujer datan del siglo XX, surgiendo en paralelo a la lucha política de las mujeres, al reconocimiento de sus derechos, y su incorporación a la vida pública, hechos que marcan el cambio historiográfico, como atestigua algún autor actual⁷⁷. Mediado el siglo XX, la historia de las mujeres toma impulso y se asienta en el panorama historicista, rescatando la voz de un colectivo –tan presente y tan importante históricamente como el masculino– silenciado en los textos del pasado. Se trata de una nueva corriente con claro tinte reivindicativo y sesgo ideológico, aunque no constituye impedimento para convenir en la justicia de sus planteamientos: reconocimiento de la presencia y acción femeninas, y de la desigualdad entre los géneros.

En los años setenta y ochenta, establecida y emancipada la corriente, las historiadoras feministas –pues la práctica totalidad de integrantes de la corriente en aquellos años eran mujeres– crean el concepto de “**género**” como categoría de análisis histórico con carácter universal en tanto que aplicable a cualquier época y sociedad. La sustitución del término “mujer” (como objeto de estudio) por el de “género” modifica la percepción del vínculo entre los sexos. Analizar separadamente el universo femenino dificulta y deforma el conocimiento de la dinámica de relaciones sociales, pues tal conocimiento requiere de la contraposición de los estatus y roles sociales de cada sexo. La introducción de la categoría “género” en el análisis no sólo permitiría contemplar el carácter de interdependencia en las relaciones entre hombres y mujeres, sino que, además, obliga a dirigir la mirada a la cultura y a la sociedad como constructores del modelo desequilibrado de reparto de papeles –en el mundo laboral, en la actividad intelectual o en el ejercicio poder– y causantes, por ello, de las desigualdades entre los sexos, desacreditando así las explicaciones de tipo biológico o natural⁷⁸. Desvelar la génesis, establecimiento y pervivencia de esta “maquinación” socio-cultural constituye el objetivo principal de estas autoras. Según Joan W. Scott, la introducción de la categoría de “género” en la historia confirió una visión de conjunto a la multitud de trabajos aislados

⁷⁶ HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena. “Historia, historia de las mujeres e historia de las relaciones de género”, en VAL VALDIVIESO, María Isabel et al. (Coords.). *La historia de las mujeres: una revisión historiográfica*, Valladolid, Universidad de Valladolid / AEIHM, 2004, 31-32.

⁷⁷ Ibidem, 34; ANDREO GARCÍA, Juan. “Historia de las mujeres...” Op. Cit., 13.

⁷⁸ SCOTT, Joan W. “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en AMELANG, James; NASH, Mary (Coords.). *Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1990, 28.

producidos hasta entonces y que carecían de un nexo de unión, al tiempo que obligó a modificar los planteamientos tradicionales de la disciplina⁷⁹.

El interés por la sumisión femenina llevó a las pioneras de la historia de género a adentrarse en el estudio de las clases sociales y de las razas humanas, tratando de hallar los fundamentos de las diferencias y la explotación de unos colectivos sobre otros, tendencia que se prolongó a lo largo de la década de los noventa⁸⁰. La aproximación del género y el marxismo trató de establecer vínculos entre las diferencias en razón de sexo surgidas en los ámbitos de la producción y las determinadas por las construcciones de género, teoría difícilmente demostrable, puesto que las relaciones entre hombres y mujeres no siempre se modifican –en contra de las ideas de Heidi Hartmann– en sintonía y sincronizadamente con los cambios en los sistemas productivos⁸¹. Otro motivo de estudio lo constituye el sistema del **patriarcado**, sustento de la supremacía del hombre. Ámbito heterogéneo –con derivaciones en los campos de la normativa, la educación, la economía, la política o la participación social–, donde el principal motivo de interés es el de tipo sexual-reproductivo. Mary O’Brien presenta al patriarcado como el sistema de supremacía reproductiva masculina en virtud del cual la descendencia pasa a formar parte de su linaje y queda sometida a su autoridad⁸². Catherine MacKinnon, por su parte, presenta la construcción que el patriarcado hace de la sexualidad como el acto de transmisión por parte de un agente activo, el varón, del factor de procreación a otro agente, el pasivo, la mujer, que lo recibe temporalmente en depósito para su custodia y transformación antes de devolverlo al primero en forma de descendiente⁸³.

La temática de la historia de género se vino circunscribiendo al ámbito de la familia hasta que, en fechas relativamente recientes, los últimos años ochenta y los primeros noventa, el campo de interés se amplía a otros escenarios en los que las mujeres han estado siempre ausentes –la política, la empresa, la guerra–, sin que tales asuntos hayan llegado a ocupar el espacio que por su peso les corresponde dentro de la historiografía⁸⁴. Es de reseñar que, por la amplitud de su temática, haya sido en ocasiones la perspectiva de la historia de la vida

⁷⁹ Ibidem, 26.

⁸⁰ MARI, Françoise. “Les zambaigos dans l’Amérique espagnole, au XVI^e siècle”, en *Cahiers d’études africaines*, nº 1, 1985, 79-103; ROBERTSON, Claire. “Africa into the Americas? Slavery and Women, the Women, the Family and the Gender Division of Labor”, en HINES, Darlene; GASPARD, Barry (Eds.). *More than Chattel: Black Women and Slavery in the Americas*, Bloomington, Universidad de Indiana, 1996, 3-40.

⁸¹ HARTMANN, Heidi. “The Unhappy Marriage of Marxism and Feminism: Towards a More Progressive Union”, en *Capital and Class*, nº 3, 1979, 1-33.

⁸² O’BRIEN, Mary. *The Politics of Reproduction*, London, Routledge and Kegan Paul, 1981.

⁸³ MACKINNON, Catherine. “Feminism, Marxism, Method and the State: an Agenda for Theory”, en *Signs*, Vol. 7, nº 3, 1982, 515-544.

⁸⁴ COLAIZZI, Giulia. “Feminismo y teoría del discurso. Razones para un debate”, en COLAIZZI, Giulia (Ed.). *Feminismo y teoría del discurso*, Madrid, Cátedra, 1990, 13-28; PERROT, Michel. “Histoire des femmes, histoire des sexes”, en V.V.A.A. *L’histoire en France*, París, La Découverte, 1990.

cotidiana desde la que se haya abordado el estudio de la presencia de las mujeres. Por su parte son remarcables los trabajos que ilustran acerca de los procesos de reproducción de los roles de género –la socialización de la diferencia, en virtud de la cual los niños asumen su papel de dominio y las niñas el de sumisión, con todo el bagaje cultural que ello comporta⁸⁵–, y de la historia de la ciencia, evidenciando la influencia de los científicos de la naturaleza en el discurso de las diferencias en favor del sexo masculino⁸⁶.

Mención especial merece el caso hispanoamericano, con un crecimiento exponencial en términos de producción científica y, también, en calidad, ofreciendo una historia de género que, más allá de abordar la realidad de las mujeres, ofrece una panorámica de sus relaciones con el varón, siendo el conflicto de pareja parte muy relevante de sus trabajos. Destacan en el reparto de autores Pilar Gonzalbo Aizpuru y Dora Dávila Mendoza en México, René Salinas, Margarita Iglesias, Yéssica M. González Gómez e, indirectamente, Verónica Undurraga en Chile, o Mónica Ghirardi y Viviana Kluger en Argentina. En su conjunto constituye una obra que ilustra con rigor acerca de las relaciones interpersonales y la estratificación social en razón de género, honra y etnia, sin descuidar aspectos relativos a la educación, emocionales y conflictivos de la vida de las mujeres en la etapa colonial⁸⁷.

⁸⁵ DROTNER, Kirsten. *English Childrens and their Magazines, 1751-1945*, New Haven, Universidad de Yale, 1988; BÖHM, Winfried. *¿Pedagogía masculina, educación femenina?*, Washington D.C., Organización de Estados Americanos, 1993.

⁸⁶ KELLER, Evelyn. *Refiguring Life: Metaphors of twentieth-century Biology*, New York, Universidad de Columbia, 1995; BOLUFER PERUGA, Mónica. “Ciencia y moral: en los orígenes de la maternidad totalizante”, en *Mètode: Revista de difusión de la Investigación*, n° 76, 2013, 70-75. Ejemplar dedicado a Mujeres y ciencia. Las llaves de la igualdad.

⁸⁷ DÁVILA MENDOZA, Dora Teresa (Coord.). *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX)*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer / Universidad Católica Andrés Bello / Instituto de Investigaciones Históricas, 2004; *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800*, México, El Colegio de México, 2005; GHIRARDI, Mónica. *Matrimonios y familias en Córdoba, 1700-1850. Prácticas y representaciones*, Córdoba (Argentina), Centro de Estudios Avanzados / Universidad Nacional de Córdoba, 2004; GHIRARDI, Mónica; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. “El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica”, en *Revista de Indias*, Vol. LXIX, n° 246, 2009, 241-272; GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987; “Mujeres y familias en el México colonial: con amor y reverencia”, en *Anuario de Historia de América Latina*, n° 35, 1998, 1-24; “Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII”, en *Historia mexicana*, Vol. 51, n° 2, 2001, 233-259; “Afectos e intereses en los matrimonios en la ciudad de México a fines de la colonia”, en *Historia mexicana*, Vol. 56, n° 4, 2007, 1117-1161; GONZALBO AIZPURU, Pilar; ARES QUEIJA, Berta (Coords.). *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, Madrid, CSIC / El Colegio de México, 2004; GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. *Norma y transgresión...* Op. Cit.; *Conflicto, violencia sexual...* Op. Cit.; IGLESIAS SALDAÑA, Margarita. “Mujeres y dispositivos de poderes coloniales”, en *Espacio regional. Revista de estudios sociales*, año 3, Vol. 1, 2006, 81-94; KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal...* Op. Cit.; “El proyecto familiar en litigio. Espacios femeninos y contiendas conyugales en el virreinato del Río de la Plata, 1776-1810”, en DÁVILA MENDOZA, Dora (Coord.). *Historia, género y familia...* Op. Cit., 209-240; “La violencia en las relaciones conyugales durante el período hispánico”, en GROSMAN, Cecilia; MESTERMAN, Silvia (Coords.). *Violencia en la familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2005 (3ª ed.), 140-142; SALINAS MEZA, René; CAVIERES FIGUEROA, Eduardo. *Amor, sexo y matrimonio en Chile*

La producción española, algo retrasada en el tiempo en relación con la anglosajona y francesa –de la que tomará los conceptos a emplear, la metodología y las líneas de investigación⁸⁸–, también ha crecido mucho en los últimos lustros, ofreciendo, además, obras brillantes⁸⁹. Disponemos ya de trabajos conjuntos como la *Historia de las mujeres en España y América Latina* (2005), dirigida por Isabel Morant Deusa, donde se ofrece una aproximación a diversos aspectos de la vida de las mujeres del pasado⁹⁰, como las diversas actas de las Jornadas organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid⁹¹. Importante labor para el desarrollo de este tipo de encuentros y para

tradicional, Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1991; SALINAS MEZA, René. “Relaciones afectivas articuladas en torno al espacio doméstico en la aldea chilena 1750- 1850”, en ENCISO ROJAS, Dolores (Coord.). *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII: memoria del VI Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1998, 17-34; “Familia y sociedad en Hispanoamérica: transgresiones y conflictos”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Coords.). *Familia y organización social...* Op. Cit., 275-302. De Verónica Undurraga ofrecemos los títulos esenciales más adelante.

⁸⁸ En especial de los pioneros Georges Duby y Michelle Perrot. DUBY, Georges; PERROT, Michelle (Dirs.). *Histoire des femmes en Occident*, París, Plom, 1990-1991.

⁸⁹ Interés por el género aplicado incluso a los tiempos prehistóricos, donde el estudio se basa únicamente en los materiales proporcionadas por el registro arqueológico. Véase SÁNCHEZ ROMERO, Margarita. “La arqueología de las mujeres y las relaciones de género en España: una revisión bibliográfica”, en FERNÁNDEZ FRAILE, María Eugenia; ROMO AVILÉS, Nuria; BONACCORSI, Nélica; LAGUNAS, Cecilia (Comps.). *Los estudios de las mujeres de España y Argentina*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2009, 79-93. Se habla de “arqueología de género”, como concepto que comprende la relación entre mujeres y hombres como una dinámica social fundamental y se preocupa por analizar cómo esas relaciones se expresan y se negocian a través de los objetivos materiales encontrados en las fuentes.

⁹⁰ La autora también coordina la publicación de la colección *Feminismos*, creada en 1990. Se trata de una serie de libros (en la actualidad ha superado la cifra de 120 títulos) en los que se recogen estudios producidos en distintos territorios y por diversas disciplinas, así como textos clásicos del feminismo histórico y actual.

⁹¹ MORANT DEUSA, Isabel (Coord.). *Historia de las mujeres...* Op. Cit. Del Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid destacan tanto su fecha de creación, muy temprana (1979), como su carácter interdisciplinar y la variedad de publicaciones realizadas. Algunas de las publicaciones más interesantes del Seminario son (por orden de aparición): FOLGUERA CRESPO, Pilar (Ed.). *Nuevas perspectivas sobre la mujer. I Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Tomo I, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1982; GALLEGU, María Teresa (Ed.). *Nuevas perspectivas sobre la mujer. I Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Tomo II, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1982; SEGURA GRAÍÑO, Cristina (Ed.). *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico. II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1982; FOLGUERA CRESPO, Pilar (Ed.). *La mujer en la Historia de España (Siglos XVI-XX). II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1984; PEÑA, Carmen (Ed.). *La imagen de la mujer en el arte español. III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1984; SEGURA GRAÍÑO, Cristina (Ed.). *Las mujeres en las ciudades medievales. III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1984; GARCÍA BALLESTEROS, Aurora (Ed.). *El uso del espacio en la vida cotidiana (siglos XVI-XX). IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986; GARCÍA NIETO, María Carmen (Ed.). *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres (siglos XVI-XX). IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986; MATILLA, María Jesús; ORTEGA, Margarita (Eds.). *El trabajo de las mujeres. Siglos XVI-XX. VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1987; SÁNCHEZ, Cristina (Ed.). *Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental. VII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Vol. I, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989; BERNIS, Cristina;

la promoción e impulso de trabajos sobre la mujer y las diferencias de género a lo largo de la historia ha desempeñado también la *Asociación Española de Investigación de Historia de las Mujeres* (AEIHM). La fundación nace en el año 1991, estableciendo desde entonces como principales objetivos la coordinación de los seminarios científicos ya existentes en las distintas universidades españolas y otras entidades preocupadas por las cuestiones de género, y la organización de sus propios encuentros de investigación sobre el pasado de las mujeres⁹². Prueba del avance progresivo de este tipo de estudios en España y de su éxito en el mundo académico a partir de los noventa es también la aparición de la revista *Arenal* (1995)⁹³.

La producción española relativa a asuntos de violencia de género o estupro serán tratados en el apartado siguiente. Pondremos nuestra atención ahora en los discursos de la Modernidad que dieron pie a la dominación masculina y a la desigualdad entre hombres y mujeres, objetivos específicos de la historia de género. Fruto de esta tendencia es el trabajo, pionero en los años ochenta, de Mariló Vigil, *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*

DEMONTE, Violeta; GARRIDO, Elisa; CALBET, Teresa; DE LA TORRE, Isabel (Eds.). *Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia. VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1991; GALLEGO, María Teresa; MÓ, Otilia; PÉREZ CANTÓ, Pilar (Eds.). *Mujeres y poder. III Seminario Internacional*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1994; ORTEGA LÓPEZ, Margarita (Dir.). *Las mujeres de Madrid como agentes de cambio social*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1995; ORTEGA LÓPEZ, Margarita; SEBASTIÁN, Julia; DE LA TORRE, Isabel (Coords.). *Las mujeres en la opinión pública. X Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1995; FÉRNANDEZ-MONTRAVETA, Carmen et al. (Eds.). *Las representaciones de la maternidad*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000. El Instituto Universitario de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense nacerá una década más tarde, en el curso 1988/1989, y también con carácter interdisciplinar. Su labor de creación y difusión del conocimiento ha sido ejecutada tanto mediante la publicación de obras (incluyendo la revista *Investigaciones Feministas*) como con la oferta de cursos, seminarios y un programa de doctorado. Entre las obras editadas podemos citar la colectiva AMORÓS PUENTE, Celia (Coord.). *Historia de la teoría feminista*, Madrid, Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense, 1994. En otro ámbito, resaltar la temprana aparición del número 145 de *HISTORIA 16* (mayo de 1988), que bajo la dirección de Ricardo García Cárcel englobaba ya artículos numerosos y variados sobre la historia de las mujeres.

⁹² Los Coloquios convocados, cuyo origen se sitúa en el año 1993, son los siguientes: 1993 (La historia de las mujeres en Europa. Revisión teórica y metodológica), 1994 (Mujeres y ciudadanía. La relación de las mujeres con los ámbitos públicos), 1995 (Mujeres representadas. Imágenes de género), 1996 (Mujeres: cuerpo e identidades. Perspectivas desde la Historia), 1997 (Pautas históricas de sociabilidad femenina: rituales y modelos de representación), 1998 (Mujeres, regulación de conflictos y cultura de la paz), 1999 (Las mujeres y el poder: representaciones y prácticas de vida), 2000 (Las mujeres y las guerras. Discursos, representaciones, movilizaciones, políticas y experiencias de vida), 2001 (Las edades de las mujeres), 2002 (Representación, construcción e interpretación de la imagen visual de las mujeres), 2003 (Historia de las mujeres: una revisión historiográfica), 2004 (Mujeres y Educación. Saberes, prácticas y discursos en la Historia), 2006 (Historia de las Mujeres. Perspectivas Actuales), 2008 (Maternidades: discursos y prácticas históricas), 2010 (Mujeres e Historia. Diálogos entre España y América latina) y 2012 (Comiendo el fruto prohibido: Mujeres, ciencia y creación a través de la Historia). Por otra parte, y a partir del año 2005, también se celebran Seminarios internacionales: 2005 (Joan Scott y la historiografía feminista en España), 2007 (Historia y Feminismo: La historiografía feminista francesa y su influencia en España), 2009 (Historia y Feminismo. La historia de las mujeres y del género en Italia), 2011 (Las huellas de Foucault en la Historiografía. Poderes, cuerpos y deseos) y 2013 (¿Y ahora qué? Nuevos usos del género biográfico).

⁹³ Encontramos sus equivalentes franceses e italianos en *Clío. Histoire, femmes et société*, y *Genesis*, respectivamente.

(1986)⁹⁴ –aún hoy referente para los trabajos en esa línea de investigación–, obra que aborda la cuestión de la imagen de la mujer creada por los moralistas españoles de los dos primeros siglos de la Modernidad correspondientes a cada una de las etapas o fases de su ciclo vital: la doncellez, el matrimonio y la viudedad⁹⁵. Los autores que le siguieron, atendiendo al objeto de su estudio, pueden clasificarse en grupos: el de la producción humanista e ilustrada, y el de la producción eclesiástica.

Entre los autores dedicados al análisis de la producción humanista e ilustrada destacan Isabel Morant y Mónica Bolufer, profesoras e investigadoras ambas de la Universidad de Valencia. Isabel Morant Deusa ha trabajado, como historiadora feminista, sobre el discurso de género creado y difundido por los autores del Modernismo, centrando su atención en la élite intelectual del Humanismo (en el siglo XVI) y de la Ilustración (en el siglo XVIII). En su obra *Discursos de la vida buena: matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista* (2002), muestra las conexiones entre el pensamiento europeo, representado por Erasmo de Róterdam, y el español, por Juan Luis Vives⁹⁶; se sumerge en el panorama intelectual de una época –el siglo XVI, en que se suceden Humanismo, Protestantismo y Contrarreforma– trascendental en la redefinición de los roles de género y de la vida conyugal. Los textos del Humanismo han dado pie a otros de sus trabajos: “La dona i l'esposa en la literatura humanista” y “Hombres y mujeres en el discurso de los moralistas: funciones y relaciones” (2002)⁹⁷. Siguiendo la misma línea de investigación –la relación de escritores españoles y europeos durante la Modernidad–, y centrándose en el Setecientos, publica “Mujeres ilustradas en el debate de la educación. Francia y España” (2004). Por otra parte, y en lo relativo a la historia de género aplicada al mundo de los discursos de la política, contamos con su aportación a la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (FEHM) titulada “Imágenes de la feminidad en la reina Isabel I de Castilla”

⁹⁴ VIGIL, Mariló. *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1986.

⁹⁵ Semejanzas en cuanto al análisis de los discursos podemos encontrarlas para el caso italiano en la obra de Luciano Guerci sobre los deberes reservados a la mujer en la época moderna y el ideal femenino construido en la época. GUERCI, Luciano. *La sposa obbediente. Donna e matrimonio nella discussione dell'Italia del Settecento*, Turín, Rirrenia, 1988.

⁹⁶ MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida buena: matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*, Madrid, Cátedra, 2002.

⁹⁷ BOLUFER PERUGA, Mónica; MORANT DEUSA, Isabel. “Sobre la razón, la educación y el amor de las mujeres: mujeres y hombres en la España y en la Francia de las Luces”, en *Studia historica. Historia Moderna*, nº 15, 1996, 179-208; MORANT DEUSA, Isabel. “La dona i l'esposa en la literatura humanista” en PÉREZ SAMPER, Mari Ángeles (Coord.). *La vida quotidiana a través dels segles*, Barcelona, Pòrtic, 2002, 295-310; “Mujeres ilustradas en el debate de la educación. Francia y España”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 3, 2004, 59-84; “Hombres y mujeres en el discurso de los moralistas: funciones y relaciones”, en MORANT DEUSA, Isabel (Coord.). *Historia de las mujeres...* Op. Cit., 27-62.

(2005), en la que, tomando como marco de referencia la persona de la reina Isabel la Católica, aborda la cuestión de las representaciones creadas en torno a la figura de la mujer⁹⁸.

Mónica Bolufer Peruga, otra de las máximas representantes de esta línea de investigación, se ha especializado en el pensamiento ilustrado del siglo XVIII convirtiéndose en un referente para autores que, vinculando filosofía y género, pretendan conocer el papel que los filósofos de la Ilustración otorgaron a las mujeres. Sus obras más destacadas en este campo son *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la Ilustración española* (1998), *Amor, matrimonio y familia* (1998), de autoría compartida con Isabel Morant, y *La vida y la escritura en el siglo XVIII. Inés Joyes: Apología de las mujeres* (2008)⁹⁹. Otras aportaciones relevantes tienen el formato de artículos, aportaciones a obras colectivas o monografías como “Actitudes y discursos sobre la maternidad en la España del siglo XVIII. La cuestión de la lactancia” (1992), “La construcción de la identidad femenina: reformismo e Ilustración” (1995), “Representaciones y prácticas de vida: las mujeres en España a finales del siglo XVIII” (2003), “Mujeres y hombres en el debate cultural de la Ilustración” (2009), o “Las relaciones entre los sexos en el discurso ilustrado del progreso: España y Europa” (2009)¹⁰⁰. Sus trabajos ofrecen la visión que la Ilustración española tuvo sobre la mujer, el hombre y sobre las relaciones entre ellos. De peculiar y original puede calificarse su abordaje del discurso de género desde la perspectiva de los tratados médicos de la época, presentados entonces como documentos que, con el respaldo de la ciencia, apoyaban las ideas acerca de las diferencias entre los sexos; entre ellos: “Ciencia, reforma social y construcción de

⁹⁸ MORANT DEUSA, Isabel. “Imágenes de la feminidad en la Reina Isabel I de Castilla”, en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria; FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles (Coords.). *Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. La reina Isabel y las reinas de España: realidad, modelos e imagen historiográfica*. Vol. 1, 2005, 667-690. Sobre la visión personal de la autora acerca de la historia de género véase MONTOYA GÓMEZ, María Victoria; MORANT DEUSA, Isabel. “Entrevista: ‘Historia de las mujeres’. A propósito de una conversación con Isabel Morant Deusa”, en *Historia crítica*, nº 56, 2015, 187-196. Se trata de la transcripción de una entrevista realizada en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional de México a propósito del Coloquio Internacional “Las mujeres en la Nueva España” en octubre de 2012.

⁹⁹ BOLUFER PERUGA, Mónica. *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la Ilustración española*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1998; MORANT DEUSA, Isabel; BOLUFER PERUGA, Mónica. *Amor, matrimonio y familia*, Madrid, Síntesis, 1998. En esta última obra se amplía el campo cronológico abarcado, no ciñéndose al siglo XVIII.

¹⁰⁰ BOLUFER PERUGA, Mónica. “Actitudes y discursos sobre la maternidad en la España del siglo XVIII. La cuestión de la lactancia”, en *Historia Social*, nº 14, 1992, 3-24; “Mujeres y hombres en el debate cultural de la Ilustración”, en *Debats*, nº 66, 1999, 156-168; “Representaciones y prácticas de vida: las mujeres en España a finales del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, nº 11, 2003, 3-34; *La vida y la escritura en el siglo XVIII. Inés Joyes: Apología de las mujeres*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2008; “Las relaciones entre los sexos en el discurso ilustrado del progreso: España y Europa”, en ASTIGARRAGA GOENAGA, Jesús; LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria; URQUIA ECHAVE, José María (Coords.). *Ilustración, ilustraciones*, Vol. 2, Guipúzcoa, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País / Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2009, 793-810. Aunque enfocado en otra dirección, por referirse también a la historia de las mujeres incluimos aquí su reciente artículo “Multitudes del yo: biografía e historia de las mujeres”, en *Ayer*, nº 93, 2014, 85-116.

identidades sexuales: la “naturaleza femenina” en los textos médicos del siglo XVIII” (1997), o “Los médicos y el debate de los sexos en los siglos XVI-XVII” (2008)¹⁰¹.

El discurso de género de procedencia eclesiástica, sin poseer el nivel académico de los discursos humanista e ilustrado, contó con la ventaja del acceso directo de sus autores a la población desde los púlpitos, y con ello, con una mayor capacidad de influencia en el moldeado de las conciencias y las mentalidades. El estudio de estos discursos –contenidos en tratados morales, manuales de confesión y otras fuentes– ha dado lugar a una notable producción, de entre la cual queremos destacar los trabajos de Antonio Gil Ambrona, “La mujer vista a través de la Iglesia en la sociedad catalana de los siglos XVI y XVII” (1985), María de los Ángeles Hernández Bermejo, “La imagen de la mujer en la literatura religiosa de los siglos XVI y XVII” (1987), Victoria López-Cordón Cortezo, “La literatura religiosa y moral como conformadora de la mentalidad femenina (1760-1860)” (1990), y María Luisa Candau Chacón, “El amor conyugal, el buen amor. Joan Estevan y sus avisos de casados” (2003) y “Literatura, género y moral en el Barroco Hispano: Pedro de Jesús y sus avisos a señoras y demás mujeres” (2011)¹⁰². Les precedieron en el tiempo los trabajos de la hispanista francesa Marie-Catherine Barbazza¹⁰³. Algunos de estos autores, además de estudiar el discurso de género desde la perspectiva eclesiástica, han dedicado parte de su esfuerzo a conocer otros aspectos de las relaciones entre sexos –violencia de género, sexualidad, transgresiones– a partir de fuentes bien diferentes, resultando de ello una obra enriquecida por la complementariedad de ambas líneas de trabajo. Los encontraremos así citados en las siguientes páginas.

¹⁰¹ BOLUFER PERUGA, Mónica. “Ciencia, reforma social y construcción de identidades sexuales: la ‘naturaleza femenina’ en los textos médicos del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, nº 4-5, 1997, 21-39; “Los médicos y el debate de los sexos en los siglos XVI-XVII”, en FRANCH BENAVENT, Ricardo; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (Coords.). *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, Vol. 2, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, 953-970.

¹⁰² LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. “La literatura religiosa y moral como conformadora de la mentalidad femenina (1760-1860)”, en FOLGUERA CRESPO, Pilar (Ed.). *La mujer en la historia...* Op. Cit., 59-70; “Familia, sexo y género en la España moderna”, en *Studia historica. Historia Moderna*, nº 18, 1998, 105-134; GIL AMBRONA, Antonio. “La mujer vista a través de la Iglesia en la sociedad catalana de los siglos XVI y XVII”, en *Manuscrits. Revista d’història moderna*, nº 1, 1985, 79-94; HERNÁNDEZ BERMEJO, María de los Ángeles. “La imagen de la mujer en la literatura moral y religiosa de los siglos XVI y XVII”, en *Norba. Revista de historia*, nº 8-9, 1987-1988, 175-188; CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El amor conyugal, el buen amor. Joan Estevan y sus avisos de casados”, en *Studia historica. Historia Moderna*, nº 25, 2003, 311-349; “Literatura, género y moral en el Barroco hispano: Pedro de Jesús y sus consejos a señoras y demás mujeres”, en *Hispania Sacra*, nº 127, enero-junio 2011, 103-131.

¹⁰³ BARBAZZA, Marie-Catherine. “L’épouse chrétienne et les moralistes espagnols des XVIe et XVIIe siècle”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 24, 1988, 99-138; “Les jeunes filles en Castille dans la première moitié du XVIe siècle: morale, éducation et sexualité à Cuenca en 1545”, en CIVIL, Pierre (Coord.). *Siglos dorados. Homenaje a Agustín Redondo*, Vol. 1, Madrid, Editorial Castalia, 2004, 93-113.

El estudio de la conflictividad matrimonial y de la pareja

La conflictividad y las transgresiones en el seno de las relaciones de pareja han sido objeto de atención desde dos ámbitos: la historia del matrimonio (dentro de la historia de la familia) y los estudios del enfrentamiento y la conflictividad (vinculados a la historia de género). Nuestra tesis puede enmarcarse en este tipo de estudios al compartir vínculos con los sondeos sobre el pasado de la mujer, de las relaciones entre los sexos, sobre la ruptura de la normativa matrimonial, o sobre la vigilancia y la represión de las conductas desviadas. El gran interés concitado por estos temas referidos al ámbito de la pareja –no sólo estudiados por la historia de género– ha sido motivo de una considerable producción actualmente disponible en la historiografía tanto europea como americana. Algunos de los trabajos que se reseñarán podrían haber sido incluidos en el epígrafe anterior, pero nos ha parecido que su peculiaridad les hacía merecedores de un tratamiento independiente.

Supuesto esto, la proliferación de investigaciones centradas en el análisis de temas como los referidos sólo se entiende al revisar la evolución de la historiografía desarrollada en torno al matrimonio. Como ocurriera con los estudios sobre la familia, el matrimonio engrosó la lista de asuntos a tratar por parte de la demografía histórica y la historia de las instituciones. Aspectos relacionados con su naturaleza, significación social, duración, ordenamiento legal, edad y sexo de los esposos, establecimiento de redes de parentesco, diseño de alianzas entre las familias o estructuración de la vida doméstica captaron por completo el interés de los especialistas en los primeros momentos. Prueba de ello son las obras clásicas de Jack Goody, *The Development of the Family and Marriage in Europe* (1985), y Jean Gaudemet, *Le mariage en Occident* (1987)¹⁰⁴. El primero, antropólogo, dirige sus esfuerzos a explicar el distanciamiento que, a partir del siglo IV, experimentó el matrimonio de la Europa cristiana respecto a las prácticas desarrolladas en otros lugares como el Próximo Oriente, África o Asia. Goody defiende el desarrollo desde entonces de un sistema de parentesco peculiar, resultante –según él– de la acumulación de propiedades por parte de la Iglesia, interesada en regular los casamientos de forma que se canalizara la riqueza de las familias hacia la propia institución eclesiástica. Por su parte, Gaudemet, como historiador y canonista seguidor de los estudios de sociología jurídica francesa, condensa en su obra las vicisitudes del matrimonio a lo largo de dos milenios, realizando una auténtica “historia del matrimonio canónico”, de sus orígenes, sus incertidumbres, su apogeo, y sus contiendas con el derecho civil a través del tiempo.

¹⁰⁴ GOODY, Jack. *The Development of the Family and Marriage in Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985; GAUDEMET, Jean. *Le mariage en Occident: les moeurs et le droit*, París, Ed. du Cerf, 1987.

La dialéctica construida en torno al pecado y el delito, la distancia establecida entre el ámbito privado y el espacio público, las contradicciones existentes entre el discurso moral y el verdadero comportamiento de las gentes, el sempiterno enfrentamiento nacido entre las relaciones afectivas y la circulación de bienes e intereses, o la definición de conceptos como el concubinato, la infidelidad y el estupro, eran temas pendientes, no abordados en estos primeros estudios pese a estar directamente conectados con la realidad católica del matrimonio. Sin olvidar algunas excepciones provenientes –una vez más– de la historiografía gala (*Les amours paysannes* de Jean Louis Flandrin (1976), o la obra colectiva *La desunión du couple sous l'Ancien Régime. L'exemple du Nord* dirigida por Alain Lottin (1975), donde se recogen trabajos referidos a las rupturas de promesa de matrimonio, amancebamientos, matrimonios clandestinos, divorcios, nulidades y otros comportamientos desajustados en torno al matrimonio a partir del análisis de los documentos custodiados en el Arzobispado de Cambrai, un vasto territorio del norte de Francia y Bélgica¹⁰⁵), no será hasta la década de los noventa cuando asistamos a una verdadera renovación y ampliación de objetivos dentro de la historia del matrimonio y del género. Sólo entonces las **transgresiones morales** se erigen como tema prioritario de las investigaciones, constituyendo hasta día de hoy un objeto de estudio especialmente atractivo para la historia, tanto por lo sugestivo de su temática, como por lo gratificante y florido de sus resultados. La rebeldía, la represión por parte de la autoridad, las imposiciones, las formas de resistencia y el propio origen de la transgresión constituyen, todos ellos, asuntos que por su interés han permitido a esta corriente hacerse con un importante espacio en la historiografía europea y americana de las últimas décadas.

Habida cuenta que sólo queda registro documentado de las conductas desviadas (de los discursos morales y disposiciones legislativas) que fueron juzgadas en sede judicial, los autores que se han aventurado en esta línea de investigación han tenido bien presente la limitación que tal hecho ha supuesto a efectos de la disposición de fuentes de información. Por la misma razón, la gama de asuntos de transgresión queda limitada, pues no todas ellas justificaban el recurso a la justicia, siendo muchos los tipos de asuntos y el número de casos que escapan a la investigación por no haber pasado por el tamiz de la justicia. No obstante, a pesar de estas limitaciones, las aportaciones de estos trabajos han sido muy notables, permitiendo desvelar los entresijos del mundo de las gentes que no respetaron ni las normas ni los principios morales, y conocer las causas y las consecuencias de sus conductas.

La *Histoire du mariage en Occident* de Jean-Claude Bologne (1995) atestigua fehacientemente el novedoso interés científico mostrado hacia la transgresión y sus formas; ceremonias clandestinas, pasiones materializadas en tratos ilícitos, problemas y mitos

¹⁰⁵ FLANDRIN, Jean Louis. *Les amours paysannes...* Op. Cit.; LOTTIN, Alain (Dir.). *La desunión du couple sous l'Ancien Régime. L'exemple du Nord*, Lille, Université de Lille III, 1975.

relacionados con la fecundidad y la adopción, o procesos de crisis y ruptura de pareja componen el grueso de su obra¹⁰⁶. Ahora bien, consideramos que la nueva tendencia encuentra su máximo exponente en la producción italiana. Con carácter premonitorio, al tiempo que fueron publicados los citados trabajos de Jean Louis Flandrin o Alain Lottin, vieron la luz los resultados de las investigaciones realizadas por Sandra Cavallo y Simona Cerutti, dirigidas al estudio de la conflictividad matrimonial y al uso instrumental de la institución por parte de los autores –en especial por la mujer– para conseguir sus propios intereses, estuvieran estos relacionados directamente con el matrimonio, o no¹⁰⁷. Mostraron tempranamente ambas una visión del matrimonio como espacio de inestabilidad, al tiempo que flexible y maleable, y una preocupación creciente por el estudio de los vínculos establecidos entre los individuos y no tanto entre las familias o entre la Iglesia y el Estado. Con sus trabajos empieza a hacerse evidente la complejidad de un espacio no exento de problemas, es más, lleno de ellos, que serán sistematizados por primera vez en Italia en la obra dirigida por Michela De Giorgio y Christiane Klapish: *Storia del matrimonio* (1996)¹⁰⁸. Su aparición supuso una clara ruptura con la tradición anterior, siendo la primera vez que la historiografía italiana se alejaba con contundencia de la tradición histórico-jurídica hasta entonces dominante. A lo largo de sus páginas se aborda la cuestión del matrimonio desde una perspectiva más amplia, logrando con ello consolidar la visión de la institución como campo de tensiones, como territorio crítico y conflictivo en el que las cuestiones relacionadas con el honor, los instintos, el patrimonio familiar o las alianzas estuvieron siempre presentes.

Una de las mejores pruebas de la favorable acogida dada a los nuevos aires adoptados por la comunidad investigadora fue la proliferación de seminarios y encuentros científicos organizados para tratar la cuestión del matrimonio a partir de 1997. La idea cardinal: el análisis de las causas matrimoniales custodiadas en los archivos eclesiásticos de todo el territorio italiano, del conflicto y las dificultades conyugales contenidas en sus discursos, de las relaciones establecidas entre sus protagonistas y los órganos de control y poder; todo para entender y encuadrar una institución que, como lamentaba Daniela Lombardi¹⁰⁹, aun a las puertas del siglo XXI continuaba siendo poco conocida fuera del ámbito del derecho. Se trataba, sin duda, de una labor monumental, por lo que se estimó necesaria la unión de investigadores de distintas áreas geográficas en un proyecto común de larga duración. El resultado será la publicación de varios volúmenes sobre pareja, justicia y transgresiones

¹⁰⁶ BOLOGNE, Jean-Claude. *Histoire du mariage en Occident*, París, Hachette, 1995.

¹⁰⁷ CAVALLO, Sandra. “Fidanzamenti e divorci in Ancien Régime: la diocesi di Torino”, en *Miscellanea storica ligure*, nº 9, 1977, 5-50; CAVALLO, Sandra; CERUTTI, Simona. “Onore femminile e controllo sociale della riproduzione in Piemonte tra Sei e Settecento”, en *Quaderni Storici*, nº 44, 1980, 346-383.

¹⁰⁸ KAPLISH-ZUBER, Christiane; DE GIORGIO, Michela (Dir.). *Storia del matrimonio*, Roma / Bari, Laterza, 1996, 7-8.

¹⁰⁹ LOMBARDI, Daniela. *Matrimonio di Antico Regime*, Bologna, Il Mulino, 2001, 12-13.

coordinados por Silvana Seidel Menchi y Diego Quaglioni¹¹⁰, a los que sumar otras monografías paralelas escritas por algunos de los integrantes del grupo, caso de la citada Daniela Lombardi –*Matrimonio di Antico Regime* (2001)–, Chiara La Rocca –*Tra moglie e marito* (2009)–, o Fernanda Alfieri –*Nella camera degli sposi* (2010)–¹¹¹. El que muchos de estos trabajos hayan sido publicados en los últimos diez años, así como el que se sigan defendiendo tesis y trabajos de licenciatura en esta dirección en las universidades italianas¹¹², prueba la actualidad y vigencia que continúa teniendo el tema en el panorama científico de este país.

Puesto que se partía de cero, la metodología empleada en Italia estuvo basada en la pluralidad, en el paradigma del “*pensare di casi*”, como explicara la propia Silvana Seidel Menchi¹¹³. Estudios parciales, referidos a territorios y tiempos concretos, han ido componiendo el complejo entramado de la realidad matrimonial italiana de los Tiempos Modernos y sus conflictos. Todos ellos han logrado, por un lado, poner de relieve la ambición de unidad y homogeneización llevada a cabo por la Iglesia tras el Concilio de Trento, y por otro, en palabras de Lucia Ferrante y Elena Brambilla, resaltar el modo según el cual se adaptó el derecho canónico a los códigos civiles y tradiciones populares de cada zona¹¹⁴. La conclusión: no es posible referir un modelo único de matrimonio, ni de una única modalidad

¹¹⁰ Sirvan de ejemplo: SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Coniugi nemici. La separazione in Italia dal XII al XVII secolo*, Bologna, Il Mulino, 2000; *Matrimoni in Gubbio...* Op. Cit.; *Transgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo)*, Bologna, Il Mulino, 2004; *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2006.

¹¹¹ LOMBARDI, Daniela. *Matrimonio di Antico Regime...* Op. Cit.; LA ROCCA, Chiara. *Tra moglie e marito...* Op. Cit.; ALFIERI, Fernanda. *Nella camera degli sposi. Tomás Sánchez, il matrimonio, la sexualita (secoli XVI-XVII)*, Bologna, Il Mulino, 2010.

¹¹² Sirvan de ejemplo algunas de las depositadas en los fondos bibliotecarios de la Università di Pisa. ORLANDI, Maria Luigi. *La donna e il matrimonio a Pisa nelle fonti documentarie, statuarie e di altro genere del XIII e XIV secolo*, Tesi di Laurea, Università di Pisa, 1992 (Dir. Bauti Ottavio); D’ALESSANDRO, Maria Paola. *Immigrazione a Livorno nel Seicento attraverso le fonti ecclesiastiche: uno Studio dei libri di matrimonio e dei processi matrimoniali*, Tesi di Laurea, Università di Pisa, 1996 (Dir. Della Pina); POGGIANTI, Francesca. *Immigrazioni a Livorno nel ‘700 attraverso le fonti ecclesiastiche: uno Studio dei libri di matrimonio e dei processi matrimoniali*, Tesi di Laurea, Università di Pisa, 2004 (Dir. Della Pina); FILLIPI, Stefania. *Le strategie matrimoniali a Lucca (1810-1813)*, Tesi di Laurea, Università di Pisa, s/f (Dir. Romanelli); LUPERINI, Sara. *Concubi, adulteri e sposi clandestini dopo el Concilio di Trento (1565-1595)*, Tesi di Laurea, Università di Pisa, s/f (Dir. Prosperi).

¹¹³ SEIDEL MENCHI, Silvana. “I tribunali del matrimonio: bilancio di una ricerca”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio...* Op. Cit., 29-33; Aunque no se trataría ésta de una idea plenamente novedosa, pues contamos con ejemplos anteriores como el estudio particular realizado sobre una localidad rural de Calabria en GIACOMINI, Mariuccia. *Sposi a Belmonte nel Settecento. Famiglia e matrimonio in un Borgo rurale calabrese*, Milano, Giuffrè editore, 1981. La idea ha sido recientemente recogida por algunos caso de PASSERON, Jean Claude; REVEL, Jacques (Dir.). “*Penser par cas*”, París, Éditions de l’EHESS, 2005.

¹¹⁴ FERRANTE, Lucia. “Gli sposi contesi. Una vicenda bolognese di metà Cinquecento”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dir.). *Matrimoni in Dubbio...* Op. Cit., 344-345; BRAMBILLA, Elena. “Dagli sponsali civili al matrimonio sacramentale (secc. XV-XVI). A proposito di alcuni studi recenti sulle cause matrimoniali come fonte storica”, en *Rivista Storica Italiana*, CXV, 2003, 995-1005.

de gestión de las tensiones. El modelo se caracteriza, precisamente, por la pluralidad, la riqueza, la peculiaridad local, institucional y cronológica. Esto nos lleva a requerir en adelante, como contrapartida, trabajos que comparen y ofrezcan visiones de conjunto a través del diálogo y cruce de los resultados obtenidos. Que se razone a partir de las particularidades para pasar de lo excepcional a la elaboración teórica de un modelo, de una realidad histórica a través de la “*eccezionale normalità*”.

Dirigiendo la mirada ahora al territorio nacional, podemos certificar que los inveterados estudios sobre la normativa (legal, institucional y procesal) ideada para la coerción del delincuente¹¹⁵ –que aún hoy cuenta con nuevas aportaciones, como la reciente obra de Juan Cruz Cruz, *Delito y pena en el Siglo de Oro* (2010)¹¹⁶–, han seguido la tendencia europea y dado paso a nuevos trabajos sobre el hecho mismo de la transgresión, los cuales ganan adeptos progresivamente desde hace varios lustros¹¹⁷. Temas como la autoridad

¹¹⁵ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El Derecho Penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1969; ALONSO ROMERO, María Paz. *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982; HERAS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991; KAGAN, Richard. *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991; VILLALBA PÉREZ, Enrique. *La administración de la justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII*, Madrid, Actas, 1993.

¹¹⁶ CRUZ CRUZ, Juan (Ed.). *Delito y pena en el Siglo de Oro*, Pamplona, EUNSA, 2010.

¹¹⁷ Valgan como ejemplos: BARBEITO CARNEIRO, Isabel. *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Madrid, Castalia, 1991; BARAHONA ARÉVALO, Renato. “Mujeres vascas, sexualidad y ley en la España Moderna (siglos XVI y XVII)”, en SAINT-SAËNS, Alain (Coord.). *Historia silenciada de la mujer. La mujer española desde la época medieval hasta la contemporánea*, Madrid, Universidad Complutense, 1996, 79-94; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria / Fundación Marcelino Botín, 1997; RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *Hacerse nadie: sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI*, Lérida, Editorial Milenio, 1998; FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies... Op. Cit.*; IGLESIAS ESTEPA, Raquel. *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*, Santiago de Compostela, Nigratea, 2007. Dentro de la historia de la criminalidad son relevantes los esfuerzos realizados desde el País Vasco, donde destacamos la existencia del Centro de Historia del Crimen de Durango y las aportaciones de Iñaki Bazán Díaz. Sobre la producción de este investigador debemos hacer dos aclaraciones: en primer lugar, su dedicación a la historia medieval; y en segundo lugar, la amplitud de su ámbito de estudio, que alcanza a la historia del crimen en su totalidad, no sólo ni de forma preferencial la relacionada con la mujer. Citamos algunas de las aportaciones más próximas a nuestro campo de estudio: BAZÁN DÍAZ, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril. “Sexo en la Edad Media y el Renacimiento. Transgresiones”, en *Historia 16*, nº 306, 2001, 23-38; BAZÁN DÍAZ, Iñaki. “El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 33, 1, 2003, 13-46; “Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (Coord.). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006, 29-74; “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, en *En la España medieval*, nº 30, 2007, 433-454; “El modelo de sexualidad de la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión”, en *Cuadernos del CEMYR*, nº 16, 2008, 167-192; “María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida”, en FUENTE PÉREZ, María Jesús; MORÁN MARTÍN, Remedios (Coords.). *Raíces profundas: la violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011, 277-304; “Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y

paterna, las relaciones entre padres e hijos, la proyección de estrategias familiares, la libre elección matrimonial, o los problemas intrínsecos a la convivencia conyugal son cuestiones recurrentes en este tipo de estudios tan tenidos en cuenta en la actualidad.

Afortunadamente los trabajos realizados en España sobre conflictos de pareja y matrimoniales componen hoy una lista considerable de títulos a tener en cuenta. La intensa labor llevada a cabo en los últimos años por reconocidos especialistas en la materia ha permitido forjar una imagen bastante completa sobre las fisuras que rodearon al sacramento del matrimonio en los Tiempos Modernos, en especial sobre todas aquellas prácticas que dificultaron la conservación de la paz familiar o la armonía entre novios o esposos. Por citar a algunos, Margarita Ortega ha producido estudios sobre la mujer y el género en todos los ámbitos, resultando de interés para nosotros sus aportaciones sobre la conflictividad y las relaciones justicia/mujer, y sus reflexiones sobre la acción judicial de la mujer moderna¹¹⁸; misma temática en torno a la cual Margarita Torremocha e Isabel Drumond han coordinado la obra colectiva *As mulheres perante os tribunais*, publicada recientemente¹¹⁹. De María José de la Pascua Sánchez sobresalen sus aportaciones sobre la pareja, el abandono, el amor y los

la denuncia”, en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel; ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz; AGUIAR ANDRADE, Amelia (Coords.). *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2013, 71-102.

¹¹⁸ ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Casa o convento: la educación de la mujer en las edades Moderna y Contemporánea”, en *Historia* 16, n° 145, 1988, 41-48; “La educación de la mujer en la Ilustración española”, en *Revista de educación*, n° extra 1, 1988, 303-325; “La participación laboral de la mujer en el señorío aragonés durante el siglo XVIII: el señorío de Luna”, en VARA MIRANDA, María Jesús; MAQUIEIRA D’ANGELO, Virginia (Coords.). *El trabajo de las mujeres, siglos XVI-XX. VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, 127-142; “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII”, en *Cuadernos de historia moderna*, n° 19, 1997, 65-90; “Estrategias de defensa de las mujeres de la sociedad popular española del siglo XVIII”, en *Arenal. Revista de historia de mujeres*, Vol. 5, n° 2, 1998, 277-305; “La práctica judicial en las causas matrimoniales de la sociedad española del siglo XVIII”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, n° 12, 1999, 275-296; “Protagonistas anónimas en el siglo XVIII: mujeres burladas, seducidas o abandonadas”, en V.V.A.A. *Autoras y protagonistas. I Encuentro entre el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer y la New York University en Madrid*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000, 219-234; “Relaciones de género en la iconografía barroca”, en REDER GADOW, Marion; TORRES, María Paz (Coords.). *Realidades y símbolos sobre las mujeres en el Islam y Occidente*, Málaga, Universidad de Málaga, 2002, 113-136; “Las trabajadoras madrileñas del pueblo llano durante el siglo XVIII”, en *Arenal. Revista de historia de mujeres*, Vol. 13, n° 2, 2006, 313-334; “Vida y afectos en la familia trabajadora madrileña del siglo XVIII”, en *Arenal. Revista de historia de mujeres*, Vol. 13, n° 1, 2006, 61-82; “Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII”, en *Cuadernos de historia moderna*, n° 31, 2006, 7-37; “Las mujeres en la sociedad popular de Madrid durante el siglo XVIII”, en FERNÁNDEZ VARGAS, Valentina (Coord.). *El lenguaje de las mujeres: avances hacia la visibilidad (1833-1931)*, Vol. 1, 2007, 97; “Mujeres pobres, solas, del Setecientos”, en DÍEZ SÁNCHEZ, Pilar; MARTÍNEZ LILLO, Pedro Antonio; SOTO CARMONA, Álvaro; ARTOLA GALLEGU, Miguel (Coords.). *El poder de la historia: huella y legado de Javier María Donézar Díez de Ulzurum*, Vol. 2, 2014, 49-68.

¹¹⁹ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita; DRUMOND BRAGA, Isabel (Coords.). *As mulheres perante os tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2015.

afectos¹²⁰. María Luisa Candau Chacón ha centrado su trabajo en la archidiócesis de Sevilla, en cuyo archivo histórico ha localizado las fuentes idóneas para conocer el enfrentamiento en la pareja, la insumisión, el castigo y la redención de las mujeres mediante el seguimiento de estrategias para recuperar la honra mancillada¹²¹. De variada temática es la obra de Enrique Villalba Pérez *¿Pecadoras o delincuentes?* (2004) en la que presenta los perfiles de las mujeres transgresoras –adúlteras, ladronas, violentas–, con permanentes referencias a las relaciones entre hombres y mujeres, y un capítulo especial dedicado a los enfrentamientos entre novios y esposos encausados, todo ello en la línea de la historia de género, combinando aportaciones de tipo cuantitativo con aproximaciones continuas al mundo literario¹²². Del mismo autor son destacables también algunos trabajos realizados acerca de la prostitución, práctica a medias repudiada, a medias interesadamente aceptada en la Edad Moderna, conectada con ciertos epígrafes de nuestra investigación. Disponemos de hecho de una bibliografía prolija que aborda preferentemente el aspecto social de la cuestión –relegando a un segundo plano las cuestiones jurídicas y morales–, si bien el interés se ha centrado en las relaciones entre poder y prostitución femenina descuidando aspectos tan interesantes como los lazos establecidos entre clientes y prostitutas o la vida afectiva y familiar de las ejercientes¹²³. Finalmente destacamos el monográfico de la revista electrónica *Tiempos*

¹²⁰ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Amor místico, amor sensual: sexo, amor e identidades femeninas (siglos XVI-XVII)”, en VAL VALDIVIESO, María Isabel; GALLEGO FRANCO, Henar (Eds.). *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*, Barcelona, AEIHM / Icaria Editorial, 2013, 163-197. El artículo se centra en la representación del amor en la poesía mística de santa Teresa de Jesús. Sobre ello disertó también en el recientemente congreso de la Fundación de Historia Moderna (Sevilla, junio de 2014) en una conferencia titulada “Regulación de los afectos y cultura del amor en la sociedad hispana de la época Moderna”. Otros títulos: “Aproximación a los niveles de alfabetización en la provincia de Cádiz: las poblaciones de Cádiz, El Puerto de Santa María, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules entre 1675 y 1800”, en *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 1, 1989, 51-66; “Desde la vida para la muerte: testamento barroco y religiosidad femenina”, en CALERO SECALL, Inés María (Coord.). *Nueva lectura de la mujer: crítica histórica*, Málaga, Universidad de Málaga, 1995, 185-224; “De la calle a la alcoba: efectos y cultura del amor”, en *Andalucía en la historia*, nº 44, 2014, 30-35. Además de los citados en la nota 9.

¹²¹ Véase nota 7.

¹²² VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?: delito y género en la Corte (1580-1630)*, Madrid, Calambur, 2004; *Mujeres y orden social en Madrid: delincuencia femenina en el cambio de coyuntura finisecular (1580-1630)*, Madrid, Universidad Complutense, 2002.

¹²³ PÉREZ GARCÍA, Pablo. “Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada: la prostitución clandestina (1479-1518)”, en *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 10, 1991, 11-42; RIAL GARCÍA, Serrana. “El control de la prostitución...” Op. Cit.; VILLALBA PÉREZ, Enrique. “Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del siglo XVII”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, nº 34, 1994, 505-520; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés. *Poder y prostitución en Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1995; *Historia de la prostitución en Andalucía*, Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2004; ALDAMA GAMBOA, Patricio. “Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna”, en REGUERA ACEDO, Iñaki; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César (Eds.). *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999, 81-109; RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. *De meretricia turpitudine: una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*, Málaga, Universidad de Málaga, 2005; “La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 32, 2005, 263-286; RUBIO PAREDES, José María. “La Casa de Recogidas: prostitución y caridad en la Cartagena del siglo XVIII

Modernos dedicado al matrimonio que de forma conjunta publicaron Isabel Morant y Mónica Bolufer en 2009 bajo el título *El matrimonio en el corazón de la sociedad*.

Dentro del amplio abanico de las transgresiones morales al matrimonio creemos conveniente dedicar unas breves líneas a la cuestión del **estupro** y su tratamiento historiográfico. El estupro –entendido, como veremos, como *deshonra* o *desdoro* de la doncella por seducción, y no sólo como violación– es elemento fundamental en los procesos por incumplimiento de palabra de casamiento, y estuvo invariablemente ligado al concepto de honor durante los Tiempos Modernos. En nuestra investigación ocupa un lugar importante puesto que su conocimiento permite entender las causas de algunos de los conflictos nacidos antes de la celebración del matrimonio, las circunstancias de los personajes implicados, la respuesta judicial y comunitaria, y las consecuencias derivadas de los roles que el género impusieron a cada una de las partes tras la separación. El tratamiento individualizado de la cuestión está presente en trabajos tanto nacionales como extranjeros, no faltando tampoco estudios acerca del “conocimiento” violento o violación.

Fuera de nuestras fronteras, dentro del ámbito británico destacan dos obras publicadas en la pasada década: *Crime, Gender and Social Order in Early Modern England*, de Garthine Walker (2003), y *Sex Crimes: from Renaissance to Enlightenment*, de William G. Naphy (2004), por las explicaciones acerca de las relaciones entre situación de la mujer, relaciones de género y desorden social¹²⁴. Completa el panorama anglosajón el trabajo multidisciplinar de la profesora Joanna Bourke, *Rape: Sex, Violence, History* (2007), donde se examina la naturaleza del estupro –aunque más en su acepción de violación, y no tanto como el resultado de un proceso de seducción– aunando técnicas y conocimientos de la criminología, sociología, psiquiatría e historia para llegar al fondo de esta espinosa cuestión¹²⁵. Desde

(1789-1797)”, en *Cartagena histórica*, nº 16, 2006, 44-51; MONZÓN PERDOMO, María Eugenia. “En los bordes de la sociedad. Mujeres y prostitución en Canarias a fines del siglo XVIII”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (Coord.). *Ocio y vida cotidiana...* Op. Cit., 667-682; MORENO MENGÍBAR, Andrés; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. “Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz”, en *Norba. Revista de historia*, nº 20, 2007, 53-84; CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Prostitutas y desarraigadas en la Sevilla del Antiguo Régimen”, en RAMOS PALOMO, María Dolores; VERA BALANZA, María Teresa (Eds.). *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente. Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinario de la Mujer*, Vol. II, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1996, 237-251; “Efectos de la marginación: opiniones comunes en torno a las mujeres públicas. Sevilla, 1670-1770”, en V.V.A.A. *Minorías y marginados*, San Fernando, Ayuntamiento de San Fernando, 1997; TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *De la mancebía a la clausura: la casa de recogidas de Magdalena de san Jerónimo y el convento de san Felipe*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2014.

¹²⁴ WALKER, Garthine. *Crime, Gender and Social Order in Early Modern England*, New York, Cambridge University Press, 2003; NAPHY, William G. *Sex Crimes: from Renaissance to Enlightenment*, Stroud, Tempus, 2004.

¹²⁵ BOURKE, Joanna. *Rape: Sex, Violence, History*, Berkeley, Shoemaker & Hoard, 2007.

Francia nos llega la obra de Georges Vigarello, *Histoire du viol. XVIe-XXe siècle* (2000)¹²⁶. En Italia son esclarecedores al respecto los trabajos de Giorgia Alessi –*Processo per seduzione: piacere e castigo nella Toscana leopoldina* (1988), “L’onore riparato. Il riformismo del Settecento e le ‘ridicoli leggi’ contro lo stupro” (1989), “Stupro non violento e matrimonio riparatore. Le inquiete peregrinación dogmatiche della seduzioni” (2006)– y Georgia Arrivo –*Seduzioni, promesse, matrimoni. Il processo per stupro nella Toscana del Settecento* (2006)–, en los cuales queda de manifiesto la transformación, o cambio en la percepción, de la mujer, de objeto deseado a deseante, de seducido a seductor, capaces de emplear el estupro como forma de hacer valer sus derechos y obtener compensaciones ante los tribunales por la pérdida de la honra¹²⁷. También se ocuparon del tema en suelo italiano Daniela Lombardi y Tiziana Noce¹²⁸. Por último, relacionando el asunto con el tema del honor y la honra –condición que aparece detrás de muchas demandas, especialmente de mujeres que se dicen estupradas o seducidas–, encontramos destacadas especialistas como Verónica Undurraga (Chile), dedicadas preferentemente al análisis del concepto del honor en la más amplia de sus acepciones, abarcando el espectro de la realidad social¹²⁹.

¹²⁶ FLANDRIN, Jean Louis. *Les amours paysannes...* Op. Cit.; BOLOGNE, Jean Claude. *Histoire du mariage...* Op. Cit.; CRAGG, Olga (Dir.). *Sexualité, mariage et famille au XVIIIe siècle*, Québec, Les Presses de l’Université Laval, 1998; VIGARELLO, Georges. *Histoire du viol. XVIe -XXe siècle*, París, Seuil, 2000; JEANCLOS, Yves. “Le consentement dans le mariage à la française aux 17 et 18 siècles”, en *Revue de droit canonique*, Vol. 53, nº 1, 2003, 41-76; DAUMAS, Maurice. “La sexualité dans les traités sur le mariage en France, XVIe-XVIIe siècles”, en *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, Vol. 51, nº 1, 2004, 7-35; MINVIELLE, Stéphane. “Le mariage précoce des femmes à Bordeaux au XVIII siècle”, en *Annales de Démographie Historique*, nº 1, 2006, 159-176; GARNOT, Benoît. *On n'est point pendu pour être amoureux: la liberté amoureuse au XVIIIe siècle*, París, Belin, 2008.

¹²⁷ ALESSI, Giorgia. *Processo per seduzione: piacere e castigo nella Toscana leopoldina*, Catania, 1988; “L’onore riparato. Il riformismo del Settecento e le ‘ridicoli leggi’ contro lo stupro”, en FIUME, Giovanna (Dir.). *Onore e storia nelle società mediterranee*, Palermo, La Luna, 1989, 129-142; “Stupro non violento e matrimonio riparatore. Le inquiete peregrinación dogmatiche della seduzioni”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio...* Op. Cit., 609-641; ARRIVO, Georgia. *Seduzioni, promesse, matrimoni. Il processo per stupro nella Toscana del Settecento*, Roma, Storia e letteratura, 2006.

¹²⁸ LOMBARDI, Daniela. “Il reato di stupro tra foro eclesiástico e foro secolare”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Trangressioni. Seduzione...* Op. Cit., 351-382; NOCE, Tiziana. *Il corpo e il reato. Diritto e violenza sessuale nell’Italia dell’Ottocento*, Cesario di Lecce, Manni, 2009.

¹²⁹ UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. “Cuando las afrentas se lavaban con sangre: honor, masculinidad y duelos de espadas en el siglo XVIII chileno”, en *Historia*, nº 41, Vol. 1, 2008, 165-188; “Honores transversales, honores polisémicos en la sociedad chilena del siglo XVIII”, en ARAYA, Alejandra; CANDINA, Azun; CUSSEN, Celia (Eds.). *Del Nuevo al Viejo Mundo: mentalidades y representaciones desde América*, Santiago de Chile, Fondo de Publicaciones Americanistas / Universidad de Chile, 2008, 53-65; “Venganzas de sangre y discursos de honor en Santiago de Chile, siglo XVIII”, en *Colonial Latin American Historical Review*, Vol. 17, nº 3, 2008, 209-236; “Valentones, alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, siglo XVIII”, en *Revista de historia social y de las mentalidades*, Vol. 2, 2010, 35-71; *Los rostros del honor. normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*, Santiago de Chile, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos / Centro de Investigaciones “Diego Barros Arana” / Editorial Universitaria, 2013.

En el ámbito nacional registramos una notable actividad científica en torno a esta línea de trabajo¹³⁰. Destacamos por lo reciente de su publicación la obra de María Simón López, *Delitos carnales en la España del Antiguo Régimen. El estupro y los abusos deshonestos* (2010), el trabajo *Causando gran escandalo e murmuracion. Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII* (2013), de Milagros Álvarez, o la reciente *Seducción y género en la Sevilla Barroca* de Eva Manzano Pérez (2015)¹³¹. En todas ellas sus autoras se acercan a las cuestiones de la honra femenina, la transgresión y la pérdida del crédito moral, en definitiva a la complejidad del código de moral y conducta impuesto a las mujeres, y las consecuencias derivadas de su quebrantamiento¹³².

Sobresaliente ha sido también el tratamiento dado a la **violencia de género**, expresión límite de los conflictos de pareja, tema que recaba gran parte del interés de los especialistas actuales, convirtiéndola en la línea de investigación preponderante en este momento. La alarma social que el fenómeno despierta está detrás de este hecho, en una clara demostración de que en ocasiones la investigación se acomoda a las necesidades de la sociedad. El objetivo de los trabajos enfocados en esta dirección es esclarecer el origen de los malos tratos en el hogar –sus raíces psicológicas y sociológicas–, y conocer las respuestas que han ofrecido la comunidad y la justicia a lo largo de la historia. La experiencia previa de grupos de investigación extranjeros ha facilitado la elección del abordaje metodológico y conceptual del

¹³⁰ GAMBOA BAZTÁN, María Ángeles. “Los procesos criminales sobre la causa del estupro ante la Corte y el Consejo Real de Navarra (1750-1799): aproximación a la sociedad navarra de la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Príncipe de Viana*, nº 9, 1988, 111-120; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1994; DEMERSON, Jorge; DEMERSON, Paula. *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III*, Palma de Mallorca, El Tall Editorial, 1999; MADRID CRUZ, María Dolores. “El arte de la seducción engañosa: algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII”, en *Cuadernos de historia del derecho*, nº 9, 2002, 121-159; BARAHONA, Renato. *Sex crimes, honour, and the Law in Early Modern Spain (Vizcaya, 1528-1735)*, Toronto, University of Toronto, 2003; PÉREZ GARCÍA, Jaime. “El pleito de esponsales de don Pedro y doña Tomasa de Sotomayor”, en *Revista de estudios generales de la isla de La Palma*, nº 0, 2004, 223-250; CATALÁ SANZ, Jorge. “Bajo la fe y palabra de casamiento: Los procesos por estupro en la Valencia de la primera mitad del siglo XVIII”, en FRANCH BENAVENT, Ricardo; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (Coords.). *Estudios de Historia Moderna...* Op. Cit., 811-830; MORALES PAYÁN, Miguel Ángel. “Sobre la necesidad del consentimiento familiar para contraer esponsales y matrimonio: algunos supuestos prácticos en la Almería a finales del Antiguo Régimen”, en ALEMÁN MONTERREAL, Ana; MARTÍNEZ RUANO, Pedro (Coords.). *Derecho y mujer*, Almería, Universidad de Almería, 2009, 27-52; MORAL GADEO, Juan. “El dilatado caso de Juana de Alcalá frente a Manuel Parras por incumplimiento de palabra de casamiento”, en *Trastámara. Revista de Ciencias Auxiliares de la Historia*, nº 6, 2010, 15-22; RUIZ SASTRE, Marta; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “La pareja deshecha: pleitos matrimoniales en el Tribunal Arzobispal de Sevilla durante el Antiguo Régimen”, en *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, nº 2, 2012, 291-320.

¹³¹ SIMÓN LÓPEZ, María. *Delitos carnales en la España del Antiguo régimen. El estupro y los abusos deshonestos*, Granada, Universidad de Granada, 2010; MANZANO PÉREZ, Eva. *Seducción y género...* Op. Cit.

¹³² ÁLVAREZ URCELAY, Milagros. “*Causando gran escandalo e murmuración*”. *Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2013.

tema; al respecto se ha de mencionar la influencia de autoras feministas como Margaret Hunt, referencia permanente gracias a su artículo “Wife-beating, Domesticity and Women’s Independence in Early Eighteenth Century London” (1992)¹³³, de clásicos como Michel Foucault, autor de buena parte de las significaciones sobre la sexualidad adoptadas por estudios posteriores¹³⁴, o como el sociólogo Norbert Elias, autor no especializado en el pasado del matrimonio pero sí de la violencia, cuyo grandioso ensayo *El proceso de la civilización* (1939) ha servido de guía para muchos investigadores de la conflictividad marital, al permitir trasladar –remodeladas– al ámbito del hogar las conclusiones de sus estudios referidos al conjunto del mundo occidental¹³⁵.

Los estudios ingleses sobre violencia de género son de los mejor conocidos de Europa, abordando aspectos como la violencia física y la sumisión de la mujer, y analizando su presencia en la literatura. De entre el total de publicaciones, artículos, trabajos conjuntos y monografías, citaremos la aportación de Elizabeth Foyster en *Marital Violence. An English Family History, 1660-1857* (1995)¹³⁶ por su especial atención al ejercicio de la fuerza; de Francia, con una labor menos productiva en este campo, recordaremos un clásico, *La vie fragile. Violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIIIe siècle* (1986), de Arlette Farge¹³⁷; y de Portugal reseñamos el trabajo de Anica Aurizia, *As mulheres, a violência e a justiça no Algarve de Oitocentos* (2005), en el que aúna el interés por el colectivo femenino y la intervención de la justicia¹³⁸. En Italia la revista *Genesis* dedicó uno de sus números más recientes (2010/2) a la violencia, bajo la dirección de María Clara Donato y Lucia Ferrante¹³⁹.

¹³³ HUNT, Margaret. “Wife-beating, Domesticity and Women’s Independence in Early Eighteenth Century London”, en *Gender and History*, nº 4, 1992, 10-33.

¹³⁴ FOUCAULT, Michel (1976-1984). *Historia de la sexualidad*. Vol. 1. *La voluntad del saber*. Vol. 2. *El uso de los placeres*. Vol. 3. *La inquietud del sí*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1998.

¹³⁵ ELIAS, Norbert. *El proceso de la civilización...* Op. Cit. Sirva como ejemplo de cuanto decimos el artículo de BOLUFER PERUGA, Mónica. “El arte de las costumbres. Una mirada sobre el debate de la civilidad en España a finales del siglo XVIII”, en *Res Publica*, nº 22, 2009, 195-224.

¹³⁶ FLETCHER, Anthony. *Gender, Sex and Subordination in England, 1500-1800*, Bath, Bath Press, 1995. Entre los diversos aspectos tratados, dedica un capítulo específico a la violencia matrimonial; WOODBRIDGE, Linda; BEEHLER, Sharon (Eds.). *Women, violence, and English Renaissance literature. Essays honoring Paul Jorgensen*, Arizona, Center for Medieval and Renaissance Studies, 2003; FOYSTER, Elizabeth. *Marital Violence. An English Family History, 1660-1857*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005; WARD, Joseph (Ed.). *Violence, Politics, and Gender in Early Modern England*, New York, Palgrave Macmillan, 2008. Contiene aportaciones, entre otros asuntos, sobre violencia marital y sexual.

¹³⁷ FARGE, Arlette. *La vie fragile. Violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIIIe siècle*, París, Hachette, 1986.

¹³⁸ AURIZIA, Anica. *As mulheres, a violência e a justiça no Algarve de Oitocentos*, Lisboa, Colibri, 2005.

¹³⁹ Contribuyeron con sus aportaciones, entre otros: CAVINA, Marco. “Per una storia Della cultura della violenza coniugale”, 19-37; CASANOVA, Cesarina. “Le maschie virtù. Le strategie familiari di una madre del Cinquecento”, 39-56; BASILICO, Alessio. “La violenza domestica nell’Abruzzo di età moderna”, 57-74; LÉCHENET, Annie. “La Lotta contro la violenza di genere in Francia: una visione dall’interno”, 95-114; o VIRGILIO, Maria. “Violenza maschile sulle donne e strumentario giuridico”, 115-134.

Tomando como punto de partida el contenido de dicho ejemplar, en marzo de 2012 se celebraron unas jornadas internacionales de la mujer en colaboración con la Società italiana delle storiche, en las que se discutió sobre la violencia, su significación y repercusiones a lo largo de la historia.

Los primeros trabajos españoles apenas desvelaban la existencia del fenómeno de la conflictividad matrimonial, desbaratando el mito de la familia española bien avenida. Las conclusiones se basaban en el estudio de la contemplación del fenómeno de la violencia (con medida) como permisible en los casos de transgresión de los preceptos legales y morales en el ámbito del hogar. Es el caso del artículo de Ricardo García Cárcel sobre el divorcio en la diócesis de Barcelona publicado en el año 1985, anterior, por tanto, a obras extranjeras de referencia¹⁴⁰. Desde entonces la producción creció exponencialmente hasta la explosión de la primera década del siglo XXI, manteniéndose hasta ahora el ritmo de publicación, convirtiéndose la violencia de género en la faceta mejor conocida de la conflictividad matrimonial en la Modernidad. Tanto es así, que la diversidad en la procedencia geográfica de los trabajos ha permitido hacer una visión de conjunto del problema en todo el territorio nacional. Contamos, para el caso de Barcelona, con la aportación de Antonio Gil Ambrona, quien ha trabajado en los divorcios eclesiásticos de esa diócesis desde hace varias décadas. Localizamos en Zamora a Francisco Javier Lorenzo Pinar, en Pamplona a María del Juncal Campo Guinea, en Córdoba al insigne James Casey –con su artículo “Household Disputes and the Law in Early Modern Andalusia” (1983)–, en Cádiz, Arturo Morgado se acercó a los autos de separación conservados en su archivo diocesano, mencionando aspectos relacionados con la violencia de género, asunto en el que más tarde insistirá Alessandro Stella para el mismo ámbito geográfico en *Amours et désamours à Cadix aux XVIIe et XVIIIe siècles* (2008), aunque desde un enfoque más cualitativo. En relación al ámbito sevillano, María Luisa Candau Chacón ofrece su acercamiento a la cuestión en “La mujer, el matrimonio y la justicia eclesiástica: adulterio y malos tratos en la archidiócesis hispalense. Siglos XVII y XVIII” (2002), y Francisco Javier Sánchez-Cid analiza los rasgos de la violencia ejercida contra las mujeres en la Sevilla del cambio de coyuntura de los siglos XVI y XVII desde una doble perspectiva, sociológica y microhistórica. Y, por fin, localizamos para el caso canario a Manuel Hernández González¹⁴¹.

¹⁴⁰ GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo. “El fracaso matrimonial en la Cataluña del Antiguo Régimen”, en REDONDO, Agustín (Dir.). *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*, París, Publications de la Sorbonne, 1985, 121-132, Op. Cit.

¹⁴¹ GIL AMBRONA, Antonio. “Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII”, en BIRRIEL SALCEDO, Margarita María (Coord.). *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Granada, Universidad de Granada, 1992, 113-138; “Imperfecta criatura hecha para ser esclava: misoginia y violencia de los hombres contra las mujeres”, en *Andalucía en la historia*, nº 23, 2008, 40-

Estudioso de la historia de la violencia, si bien no circunscrita en exclusiva a las relaciones de pareja, es Tomás Antonio Mantecón Movellán, quien ofrece una particular visión del asunto al no estar adscrito a la historia de género, y utilizar la justicia secular como fuente primaria preponderante. En *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen* (1998), aplica las técnicas de la microhistoria y la historia de caso para el estudio de la violencia marital y sus repercusiones en la comunidad¹⁴².

El enorme desarrollo de esta especialidad histórica ha posibilitado la edición de alguna obra de conjunto que ofrece una visión global del problema en toda España, si bien en ningún caso los resultados son totalmente satisfactorios, por parciales. En *Historia de la violencia contra las mujeres* (2008), Antonio Gil Ambrona cubre desde la Antigüedad hasta

45; “La violencia contra las mujeres: discursos normativos y realidad”, en *Historia social*, nº 61, 2008, 3-21; “La violencia contra las mujeres en la historia: algunas reflexiones metodológicas”, en *Historia, antropología y fuentes orales*, nº 39, 2008, 137-155; LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)”, en *Studia historica. Historia Moderna*, nº 13, 1995, 131-154; “La mujer y el tribunal diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales”, en *Studia Zamorensia*, nº 3, 1996, 77-88; “Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies...* Op. Cit., 159-182; CAMPO GUINEA, María del Juncal. “Mujer y violencia conyugal en Navarra (siglos XVI-XVII)”, en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria; CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (Dirs.). *Historia de la mujer...* Op. Cit., 99-109; CASEY, James. “Household Disputes and the Law in Early Modern Andalusia”, en BOSSY, John (Ed.). *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983; MORGADO GARCÍA, Arturo. “El divorcio en el Cádiz...” Op. Cit.; STELLA, Alessandro. *Amours et désamours à Cadix aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 2008; CANDAU CHACÓN, María Luisa. “La mujer, el matrimonio...” Op. Cit.; SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier. *La violencia contra la mujer...* Op. Cit.; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. “La familia canaria en el Antiguo Régimen”, en *Tebeto*, nº 1, 1998, 30-50.

¹⁴² MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*, Madrid, Centro de Estudios Cervantinos, 1998. Otras aportaciones sobre abusos y violencia contra la mujer: “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla Moderna”, en *Manuscripts: Revista d’història moderna*, nº 20, 2002, 157-185; “La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio; PÉREZ ORTIZ, Antonio Luis (Eds.). *Familia, transmisión y perpetuación siglos (XVI-XIX)*, Murcia, Editum, 2002, 19-55. Añadimos también algunos de sus trabajos sobre los conceptos de violencia, criminalidad y disciplinamiento en un sentido más amplio: “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”, en *Revista de Historia Social y de las mentalidades*, Año 4, Vol. 2, 2010, 263-295; “Ciudadanía y policía urbana: formas de integración, desviación y control social en el Antiguo Régimen”, en *Anuario IEHS: Instituto de Estudios histórico sociales*, nº 25, 2010, 147-150; “Las mujeres ante los tribunales castellanos: acción de justicia y usos de la penalidad en el Antiguo Régimen”, en *Chronica Nova*, nº 37, 2011, 99-123; “Cencerradas, cultura moral campesina y disciplinamiento social en la España del Antiguo Régimen”, en *Mundo Agrario: Revista de estudios rurales*, Vol. 14, nº 27, 2013; “Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos”, en *Vínculos de historia*, nº 3, 2014, 54-74; “Identidades urbanas en la Monarquía Hispánica: policía y cultura cívica”, en REY CASTELAO, Ofelia; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Identidades urbanas en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2015, 17-42; “Ciudad, policía y desobediencia cívica en la España del Antiguo Régimen: experiencias históricas contrastadas”, en REY CASTELAO, Ofelia; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Identidades urbanas en...* Op. Cit., 237-268.

los tiempos contemporáneos, sin tratarse –en rigor– de un trabajo de síntesis¹⁴³, lo que tampoco fuera probablemente la intención del autor. Los datos numéricos para la época moderna proceden mayoritariamente de la diócesis de Barcelona, completados con referencias literarias, morales o filosóficas, e historias de caso. La obra definitiva, sin embargo, está por llegar: será aquella que conectando territorios discrimine sus semejanzas y diferencias, y sea capaz de desvelar las distintas pautas de conducta social en el territorio español. De interés resulta también la obra dirigida por Pilar Pérez Cantó *El origen histórico de la violencia contra las mujeres* (2009), en la que varios autores contribuyen para tratar de recuperar cuáles fueron los discursos, la simbología y la normativa jurídica que determinó la vida cotidiana de las mujeres en España a partir de la Época Moderna, desenmascarar el proceso de naturalización de la desigualdad entre hombres y mujeres, y proporcionar unas bases teóricas provechosas para crear una realidad histórica diferente, menos androcéntrica y sin violencia¹⁴⁴.

Detrás de la multiplicación de estudios realizados está la promoción institucional y la iniciativa de las asociaciones de investigadores. Es muestra de ello la relación de comunicaciones breves presentadas en la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (FEHM) de 2010, lista de trabajos de investigadores repartidos por toda la geografía nacional, comunicaciones que abren aún más el espacio temático y que profundizan en los asuntos ya trabajados¹⁴⁵.

¹⁴³ GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, Cátedra, 2008.

¹⁴⁴ PÉREZ CANTÓ, Pilar (Ed.). *El origen histórico de la violencia contra las mujeres*, Madrid, Dilema editorial, 2009.

¹⁴⁵ JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio; LOZANO NAVARRO, Julián (Eds.). *Conflictividad y violencia en la Edad Moderna. Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Vol. II, Granada, Universidad de Granada, 2012. Ejemplos de trabajos sobre violencia de género son ARBELO GARCÍA, Adolfo. “Matrimonio y conflictividad en Canarias: una mirada desde el siglo XVIII”, 288-299; ARROYO VOZMEDIANO, Julio Luis. “Maltrato de género en los procesos matrimoniales modernos. La Rioja, 1641-1713”, 311-322; CALVO MATURANA, Antonio. “Las autoridades civiles y eclesiásticas ante la violencia contra la mujer a finales del Antiguo Régimen español (1770-1834)”, 361-372; HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles; SANTILLANA PÉREZ, Mercedes. “La violencia en el ámbito familiar en la Extremadura de la Edad Moderna”, 463-473; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “Conflictividad matrimonial en el Arzobispado de Sevilla durante la Edad Moderna (siglo XVIII)”, 474-486. En la XIII Reunión Científica de la FEHM de junio de 2014, celebrada en la Universidad de Sevilla, los contenidos de las comunicaciones presentadas han variado sustancialmente, circunstancia que vinculamos tanto al cambio en las temáticas generales del encuentro (en el de 2010 se reservó un lugar específico a “sociedad y violencia”) como a la evolución propia de las investigaciones. De entre las aportaciones relacionadas con los afectos y la pareja –no muy numerosos–, destacamos las de ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa. “El engaño del matrimonio clandestino. Abandono, culpabilidad y deshonor”; BOLUFER PERUGA, Mónica. “Estilos emocionales del siglo XVIII”; DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Regulación de los afectos...” Op. Cit; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “La conflictividad matrimonial bajo control. La intermediación de la comunidad como agente de resolución de conflictos entre casados. Sevilla, siglo XVIII”; MONZÓN PERDOMO, María Eugenia. “Género y emigración en Canarias en la Edad Moderna. Viudas blancas casadas con maridos en Indias”; SEIJAS MONTERO, María. “Por

Para concluir mencionaremos las obras en las que se ha tratado de realizar una **aproximación integral** a la cuestión del conflicto de la pareja o el matrimonio, presentando la multicausalidad del hecho conflictivo de una manera tal que en un mismo trabajo pueden encontrarse abandonos y engaños, violencia de género, dejación de los deberes de pareja o transgresión de las obligaciones inherentes a la condición de género; labor ésta que no puede tener otra fuente primaria primordial que los expedientes judiciales –como en nuestro caso–, aunque siempre en combinación con otras de naturaleza normativa o literaria. Al respecto encontramos en la producción francesa trabajos destacados como *La délinquance matrimoniale: couples en conflit et justice en Aragon au Moyen Âge, XVe-XVIe siècle* de Martine Charageat (2011), o los referidos a otras latitudes geográficas como los de Cornelia Seeger para la Ginebra calvinista, o el de Mia Korpiola para el Medievo y la primera Edad Moderna suecos¹⁴⁶. Para Italia la *Storia del matrimonio* de Daniela Lombardi (2008). Las obras producidas en el ámbito Hispanoamericano han sido mencionadas ya en el apartado dedicado a la historia de género.

Por lo que a España se refiere, son obras integradoras de los diversos aspectos estimables en la conflictividad de la pareja, la de María del Juncal Campo Guinea sobre la diócesis de Pamplona en los dos primeros siglos de la Modernidad, *Comportamientos matrimoniales en Navarra, siglos XVI-XVII*, (1998), la de Francisco Javier Lorenzo Pinar sobre la Zamora del siglo XVII, *Amores inciertos, amores frustrados. Conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII* (1999), y la consabida tesis doctoral –aún inédita– de Alonso Manuel Macías Domínguez sobre el caso sevillano del Setecientos¹⁴⁷. Comparten todas ellas una amplitud de miras en el abordaje de la cuestión, incluyendo en su análisis situaciones variadas en la vida de pareja como el incumplimiento de promesas de matrimonio, los amancebamientos, los divorcios, las nulidades o los tratos deshonestos. Comparten, igualmente, cierta perspectiva de género para el abordaje del problema, evidente por la toma en consideración de la influencia de la construcción

estupradas, marginadas: mujeres sin flor, mujeres sin honra en la Galicia occidental de los siglos XVI y XVII”. Todas ellas incluídas en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; PÉREZ GARCÍA, Rafael M.; FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. (Eds.). *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.

¹⁴⁶ SEEGER, Cornelia. *Nullité de mariage, divorce et séparation de corps à Genève, au temps de Calvin: fondements doctrinaux, loi et jurisprudence*, Lausanne, Société d'histoire de la Suisse romande, 1989; CHARAGEAT, Martine. *La délinquance matrimoniale: couples en conflit et justice en Aragon au Moyen Âge, XVe-XVIe siècle*, París, Publications de la Sorbonne, 2011; KORPIOLA, Mia. *Between Betrothal and Bedding. Marriage Formation in Sweden, 1200-1600*, Leiden, Brill, 2009.

¹⁴⁷ CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998; LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores frustrados (conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII)*, Zamora, Semuret, 1999; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit.

ideológica de los roles de género en el origen y desarrollo del conflicto, y su posterior reflejo en el curso de los procesos judiciales. De las obras de María del Juncal Campo Guinea y Alonso Manuel Macías hay que reseñar, además, por lo que tienen de peculiar, su pormenorizado análisis de las demandas de nulidad, cuestión ignorada por la mayoría de los autores a pesar de su trascendencia en los estudios de los matrimonios forzados o la bigamia.

1.3. Fuentes

La senda más acertada para el estudio del conflicto, de sus particularidades y variaciones, es la que parte del análisis de su vigilancia y regulación. La forma en que se conduce, sanciona y reprime a los individuos establece una relación dialéctica con el conflicto y permite acercarnos de forma provechosa al conocimiento de las sociedades pasadas. Todo ello se comprueba a partir del seguimiento de los documentos procedentes de las instituciones de control, entre ellas, la Iglesia. María Luisa Candau Chacón ya lo señaló –refiriéndose a las conductas sexuales ilícitas– al indicar que el hecho de descubrir cualquier delito en la España del Antiguo Régimen suponía accionar la puesta en marcha de los entramados judiciales del poder para contener las emociones y defender los valores supuestamente compartidos¹⁴⁸. La consecuencia de la activación de esta trama la sintetiza Silvia Mallo al resaltar la utilidad de las fuentes judiciales para conocer lo que es y lo que consideraba que debía ser a través de aquello que sancionaban¹⁴⁹.

Entre la documentación generada por la Audiencia Arzobispal sevillana localizamos el material archivístico requerido para el desarrollo de nuestra investigación. En concreto seleccionamos todos los documentos que resultaron del ejercicio ministerial eclesiástico de arbitraje en cualquier cuestión de conflicto relativa a la configuración del matrimonio o al correcto funcionamiento de la vida conyugal. Nos hemos ceñido a las fuentes eclesiásticas por acotar de manera razonable nuestro trabajo. Trabajos previos han mostrado durante las últimas décadas el potencial que otros conjuntos documentales poseen para la ampliación del conocimiento histórico sobre la vida cotidiana, el género, las relaciones familiares, la situación de las mujeres, las emociones o la interacción entre sexos en épocas pretéritas. Estudios elaborados a partir del examen de la correspondencia privada, de los pleitos seguidos ante la justicia civil, las escrituras notariales o –también dentro del ámbito eclesiástico– del seguimiento de las visitas pastorales realizadas en cada una de las diócesis del territorio

¹⁴⁸ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Un mundo perseguido...” Op. Cit., 403.

¹⁴⁹ MALLO, Silvia. “La mujer rioplatense a finales del siglo XVIII. Ideales y realidades”, en *Anuario del IEHS*, Vol. V, 1990, Tandil, 124. Citado en KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal...* Op. Cit., 2.

católico¹⁵⁰. Sin embargo, optamos por limitar la suma total de documentos consultados, primero, por razones metodológicas, y segundo, por considerar suficiente la significación y trascendencia del material compendiado para alcanzar los objetivos planteados.

No somos, evidentemente, los primeros en hacernos eco del interés que suscitan los archivos diocesanos para el estudio de la vida íntima de los hombres y mujeres que nos precedieron. Los procesos relacionados con el matrimonio y/o la moral sexual constituyen dentro de la historia social y de la vida cotidiana una fuente de enorme provecho para poder conocer los modelos de comportamiento a la hora de entablar relaciones entre sexos, planificar matrimonios y disolverlos. Se trata, por tanto, de un material de gran interés para los estudios acerca de la historia de los afectos y las conductas colectivas, estudios que se encuentran en el epicentro de las últimas tendencias historiográficas. El matiz especial que hace que estos documentos resulten tan atractivos reside en el hecho de que contienen –por boca de sus actores– semblanzas personales y descripciones precisas de las condiciones de vida en sociedad que resultarían difícilmente cognoscibles por otros cauces. En efecto, los relatos sobre el discurrir cotidiano de la vida familiar y comunitaria, los hábitos de las gentes, sus disputas, los valores y los sentimientos del pueblo llano, o la percepción que nuestros antepasados tuvieron del matrimonio y de las relaciones de pareja, son sólo algunos ejemplos de los frutos que este tipo de documentación puede proporcionar. Teniendo todo esto presente, y tomando como ejemplo el esquema propuesto por Silvana Seidel Menchi,

¹⁵⁰ Para el caso de Sevilla, sobre correspondencia privada, en relación con las migraciones hacia el Nuevo Mundo, MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. *Historias de América: la emigración española en tinta y papel*, Huelva, Ertoil Lubricantes, 1994; “Puerto Rico en el siglo XIX a través de las relaciones epistolares”, en *Rábida*, nº 20, 2001, 117-146; “Cartas de amor y silencios: la correspondencia privada entre Buenos Aires y España en el siglo XVIII”, en *Fundación*, nº 7, 2004-2005, 229-242; “Cartas de mujeres emigrantes: nostalgia y recuerdos (siglos XVIII-XIX)”, en CHIVITE DE LEÓN, María José; HERNÁNDEZ PÉREZ, María Beatriz; MONZÓN PERDOMO, María Eugenia (Coords.). *Frontera y género: en los límites de la multidisciplinariedad*, Madrid, Plaza y Valdés España, 2011, 171-185; “El amor y el olvido en la correspondencia privada de los emigrantes en América”, en CASTILLO GÓMEZ, Antonio; SIERRA BLAS, Verónica (Coords.). *Cinco siglos de cartas: historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014, 275-290. Empleando como fuente principal las cartas de perdón conservadas entre las escrituras notariales de la ciudad, SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier. *La violencia contra la mujer...* Op. Cit. Sobre visitas pastorales PÉREZ GARCÍA, Rafael M. “Visita pastoral y contrarreforma en la Archidiócesis de Sevilla, 1600-1650”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 27, 2000, 205-234; CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Los libros de visitas parroquiales como fuente de estudio del clero rural en el siglo XVIII”, en *II Jornadas de metodología y didáctica de la Historia*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1985, 435-443; “Écija a fines del siglo XVII: el control de una sociedad por la Iglesia del Antiguo Régimen”, en *I Congreso sobre Historia de Écija*, Écija, Ayuntamiento de Écija, 1989, 21-61; “Instrumentos de modelación...” Op. Cit.; MARTÍN RIEGO, Manuel. “La visita pastoral de las parroquias”, en *Memoria ecclesiae*, nº 14, 1999, 157-203. En cuanto a los litigios criminales tramitados ante el tribunal secular, lamentablemente todos los registros conservados se perdieron tras producirse un incendio en la Audiencia Real de la ciudad, donde estaban custodiados.

apuntamos algunos de los registros interpretativos factibles a partir del análisis de los documentos a los que nos referimos¹⁵¹.

- 1) En primer lugar podemos hacer referencia a un registro institucional, puesto que la lectura de la documentación matrimonial revela las ocasionales tensiones surgidas entre los poderes laico y religioso. Recordemos que, si bien la Iglesia había adquirido competencia plena sobre los casamientos al regularse (confirmada en el IV de Letrán) la naturaleza sacramental del matrimonio en el Concilio de Trento, algunas cuestiones como las dotes, el adulterio o los amancebamientos siguieron siendo negociadas o juzgadas paralelamente desde los órganos de poder civil.
- 2) La consideración sacramental de las nupcias introduce en el discurso un componente de historia religiosa. La formación previa y el estilo de relación mantenida por la pareja, la percepción del carácter sagrado del matrimonio y la manera de vivirlo, el modo en que actúan los esposos antes, durante y después de establecerse el vínculo esponsalicio, muestran hasta qué punto el clero y los fieles adoptaron y difundieron las ideas asentadas en Trento.
- 3) En relación con lo anterior, y muy vinculado a la historiografía italiana, otro de los registros interpretativos aplicados a la documentación matrimonial es el del análisis del control post-tridentino. Tras la celebración del Concilio, el control y manejo de la conflictividad conyugal pasará a estar en manos institucionales –de los tribunales eclesiásticos– que vigilarán los asuntos relacionados con la sexualidad transgresora y las relaciones conyugales desviadas. Y aunque en muchos casos, estos delitos lo eran también de fuero mixto, el análisis de las fuentes eclesiásticas diocesanas ofrece un panorama de su percepción, uso y abuso del matrimonio transcendental; un amplio catálogo de desvíos y situaciones irregulares.
- 4) Las fuentes matrimoniales recogen también una historia del sentimiento. Albergan fragmentos de la vida “amorosa” de sus protagonistas, de las pulsiones afectivas que los llevaron a emprender acciones judiciales en busca de respaldo para sus propósitos matrimoniales o a denunciar aquellas circunstancias que los obstaculizaban. Incluyen también una parcela de su manipulación: hijos forzados al matrimonio, hijas prometidas a las que se obliga a plantear una demanda de matrimonio que, en propia voluntad no querrían contraer.

¹⁵¹ A los aquí expuestos, Silvana Seidel Menchi añade el registro de la identidad nacional. Según la autora en los pleitos matrimoniales se evidencia también el que fuera el germen de la consciencia de la Italia Moderna, la cual habría empezado a surgir gracias a la labor realizada por la Iglesia post-tridentina, al buscar el diseño de una “geografía diferencial de la penetración” en Italia para difundir sus postulados entre la población. SEIDEL MENCHI, Silvana. “I processi matrimoniali come fonte storica”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Coords.). *Coniugi nemici...* Op. Cit., 49.

- 5) Finalmente, la lectura de los procesos puede realizarse en clave de género, de historia de las mujeres. La causa matrimonial es una de las pocas categorías documentales en ellas se posicionan al mismo nivel que el hombre, en la que se expresan en primera persona y exponen sus propias experiencias. Narrar con detalle la pérdida de la virginidad, argumentar la resistencia a un matrimonio acordado por la familia, motivar una demanda de separación, denunciar la instalación de una concubina del esposo en casa, o publicar los malos tratamientos recibidos por parte de éste son comportamientos que presuponen cierto grado de autodeterminación, autonomía e iniciativa en nuestras mujeres.

Los beneficios proporcionados por estas fuentes desde cualquiera de los anteriores enfoques interpretativos son innegables, sin embargo no debemos dejar de tener presentes sus limitaciones¹⁵². En primer lugar, la naturaleza jurídica de los documentos empleados para este tipo de estudios altera la visión de los hechos ofrecida por los afectados. El Derecho Canónico estableció las pautas para garantizar un veredicto justo y válido: presentación de la demanda o recurso, citación de las partes implicadas, verificación de pruebas, sucesión de alegaciones, etc. Actos jurídicos, en definitiva, de un mismo proceso enfocado a la consecución de un fallo final recto que dirimiese el conflicto planteado ante el juez¹⁵³. Y precisamente por esto, porque se pretende obtener el favor del tribunal, los sujetos que recurrieron a la justicia adaptaron el relato de sus vivencias a las fórmulas estereotipadas de la acción legal. Escogieron, sintetizaron, reconstruyeron y homologaron cada suceso conflictivo presentado en los estrados en base a lo que se esperaba escuchar, motivo por el cual los documentos explorados poseen en ciertos momentos el aire despersonalizado –desposeído de buena parte de lo que de peculiar tenía cada caso– de los discursos preelaborados¹⁵⁴; todo ello, como se ha dicho, en aras de conseguir la sentencia favorable.

En segundo lugar, hemos de señalar que los registros documentales no abarcan más que una parte de la conflictividad generada en torno al matrimonio, puesto que no todos los aprietos conyugales o de pareja habrían sido llevados ante un tribunal de justicia. Consecuentemente, la documentación procesal guarda la memoria de las situaciones extremas, quedando abierta la puerta de la figuración y las conjeturas para el resto de los casos: aquellas tensiones que habrían encontrado solución mediante el empleo de la vía

¹⁵² Obstáculos señalados también en MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit., 64 y ss; LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Actitudes violentas...” Op. Cit., 159.

¹⁵³ Un análisis de los expedientes judiciales desde el punto de vista diplomático en RICO CALLADO, Francisco Luis. *La documentación judicial eclesiástica en la Edad Moderna. Estudio diplomático de los fondos diocesanos*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2014.

¹⁵⁴ VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1975, 41.

extrajudicial. En el terreno en el que nos movemos este tipo de solución habría sido, además, bastante común. Por lo delicado de su contenido y por los posibles efectos sobre la estima del grupo de pertenencia, los asuntos de familia o de pareja tendieron a resolverse por medio de arreglos entre las partes, con acuerdos privados o por la mediación de terceras personas. Cualquier conducto que garantizase privacidad y secreto habría sido preferido a la incoación de expedientes judiciales. Además, la complejidad, lentitud, elevados costos y falta de garantías de éxito –características propias del sistema jurídico de los Tiempos Modernos¹⁵⁵– habrían desalentado a muchos de animarse a hacer uso de los tribunales para poner fin a sus controversias. Opciones, todas éstas, a las que sumar la resignación, la conformidad, el acatamiento o el silencio, como actitudes adoptadas ante los problemas.

Silencio presente también, aunque en este caso por motivos muy diferentes, por todos aquellos matrimonios que se aproximaron en mayor o menor medida a los modelos ideales de la época; que se acordaron y celebraron sin impedimentos de ningún tipo, o en los que imperaron la paz y ayuda mutuas. Como señalara Alonso Manuel Macías¹⁵⁶, la constatación – por otra parte evidente– de la existencia de estas parejas no supone ninguna cortapisa para nuestra investigación, puesto que –como en su caso– nuestro objeto de estudio no es otro que el conflicto, sus causas y consecuencias.

La búsqueda efectiva de las fuentes se ha llevado a cabo en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla (en adelante A.G.A.S.), custodio de toda la documentación generada por los arzobispos en el gobierno de la diócesis hispalense a lo largo de su historia¹⁵⁷. La mayor cantidad de fuentes manejadas procede del vaciado de las series “Matrimoniales” y “Criminales”. Ambas forman parte de la sección “Justicia” o “Provisorato” del Archivo Histórico, y conforman una base muy amplia y provechosa para nuestro estudio, tanto por la cantidad de legajos conservados, como por la diversidad documental contenida en cada uno de ellos. Certificados de libertad y soltería, incumplimientos de palabra de casamiento,

¹⁵⁵ Que los procedimientos judiciales no suscitaban el entusiasmo de las gentes ha sido señalado, entre otros, por ALONSO ROMERO, María Paz. *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, 11 (en su caso refiriéndose al siglo XVIII y para el ámbito civil); DINGES, Martin. “El uso de la justicia como forma de control en la Edad Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies...* Op. Cit., 58; o MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Las mujeres ante los tribunales...” Op. Cit., 99-123, quien a través del estudio de expedientes de suplica analiza los márgenes de participación de la sociedad en el sistema judicial.

¹⁵⁶ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit., 66.

¹⁵⁷ En atención a la triple función de los arzobispos, se organiza en las secciones de Vicaría General, Gobierno, Justicia o Provisorato y Administración General. Territorialmente comprende todo el antiguo Arzobispado de Sevilla: recordamos, las actuales provincias de Sevilla, Huelva, parte occidental de Cádiz y algunos pueblos de Córdoba y Málaga. Cronológicamente abarca desde el Concilio de Trento –al imponerse en éste la residencia de los obispos en sus sedes– hasta el año 1940, fecha establecida en la actualidad para acceder a la consulta de la documentación de carácter histórico.

matrimonios clandestinos, divorcios, nulidades, y procesos por amancebamiento o trato ilícito, en los que se incluyen todo tipo de disensos matrimoniales (abandonos, adulterio, injurias, malos tratos) han sido localizados entre los expedientes que dan forma a estas series. El monto total de documentos manejados para nuestra investigación lo completan los “Expedientes matrimoniales apostólicos”, incluidos en la sección “Vicaría General”, más restringidos en cuanto a su contenido, pero de igual valor que los anteriores por la información encerrada en cada uno de sus documentos.

En los primeros casos, el amasijo documental dificultó el proceso de localización de los expedientes, forzando a la apertura de todos los legajos de la sección procedentes del Seiscientos y al rastreo del conjunto de documentos conservados. Especialmente significativo fue el caso de la serie “Criminales”, ya que abarca pleitos de naturaleza diversa –muchos de ellos relativos a asuntos que poco tienen que ver con el matrimonio, como el homicidio en lugar sagrado, la violación del derecho de asilo o los delitos de sangre cometidos por o contra clérigos– clasificados según un criterio de ordenación geográfico-temporal¹⁵⁸. Por la variedad documental que alberga esta serie, sería interesante –para facilitar las tareas de investigación– que, sin alterar el sistema de clasificación existente, se realizase un ordenamiento interno de la misma en atención al contenido de cada uno de los expedientes. Más sencillo resultó el inventariado de los “Expedientes matrimoniales apostólicos”, gracias a la unidad tipológica de la serie y a la sistematización de los documentos según una clasificación muy característica elaborada en el siglo XVIII que aún se mantiene¹⁵⁹.

Al final resultó una colección de 1.732 expedientes, repartidos de la siguiente manera: 533 certificados de libertad y soltería, 827 matrimonios apostólicos, 74 pleitos de incumplimiento de palabra de casamiento, 1 matrimonio clandestino, 6 demandas de divorcio o nulidad y 291 procesos criminales tocantes a asuntos de moral sexual o del matrimonio¹⁶⁰.

¹⁵⁸ La serie está clasificada por parroquias, comenzando por las de Sevilla y seguida por las de los pueblos del arzobispado en orden alfabético, y dentro de cada una de ellas por orden cronológico, con fechas extremas que van de 1569 a 1830.

¹⁵⁹ En primer lugar están organizados por orden topográfico, por un lado los de Sevilla, y por otro los de los pueblos alfabéticamente. En segundo lugar, por orden cronológico, siendo necesario conocer la fecha aproximada de celebración del matrimonio. Y en tercer lugar, por la letra del nombre propio del contrayente, existiendo para el caso de la capital unas fichas de catálogo que permiten localizar el expediente apostólico por los apellidos del varón, aunque esto último está limitado a 48 legajos.

¹⁶⁰ Estos expedientes se encuentran repartidos en los siguientes legajos. Licencias de matrimonio y certificados de soltería: Sección justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, 1.334, 13.807, 15.960. Dispensas matrimoniales: Sección Vicaría General, Serie matrimonios apostólicos, Leg. 1-12. Incumplimientos de palabra de casamiento: Sección justicia, Serie matrimoniales, Leg. 1.334, 10.476, 13.344, 13.459, 13.460, 13.873, 13.802, 13.807, 13.808, 13.849, 13.850, 13.870, 13.886. Matrimonio clandestino: Sección justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.808. Divorcio y nulidades: Sección justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.343, 13.849, 13.955, 15.951, 15.978. Pleitos criminales: Sección justicia, Serie criminales, Leg. 10.073, 10.138, 10.169, 10.175, 10.298, 10.352, 10.378, 10.399, 10.417, 10.449, 10.472, 10.672, 10.681, 10.692, 10.697, 10.698, 10.703, 10.713, 10.740, 10.741, 10.742, 10.744,

Tabla I: fuentes seleccionadas para nuestra investigación

Tipología	Nº expedientes	%
Certificados de libertad y soltería	533	30,77
Matrimonios apostólicos	827	47,75
Pleitos de incumplimiento de palabra de casamiento	74	4,27
Matrimonios clandestinos	1	0,06
Divorcios y nulidades	6	0,35
Pleitos criminales	291	16,8
Total	1.732	100

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

En el caso de los matrimonios apostólicos y de los pleitos criminales nos limitamos a la capital hispalense –por el volumen de ambas series–; en el resto estudiamos los expedientes relativos a todo el Arzobispado. Es más, hemos de hacer frente a amplios contrastes pues, frente a la cantidad de documentos que componen las primeras series referidas, los expedientes de la serie “Matrimoniales” presentan claras insuficiencias, sin lugar a dudas por los efectos del tiempo y la consecuente pérdida de registros –la cual debe hacerse extensible a las otras series, aunque en su caso, afortunadamente, el impacto se habría dejado notar en menor medida–. Por un lado, los certificados de libertad y soltería muestran un reparto discontinuo: las informaciones conservadas se concentran en pocos años, quedando grandes vacíos seculares. Y por otro, en los supuestos de matrimonios clandestinos, divorcios y nulidades apenas disponemos de unos pocos expedientes, lo cual ha condicionado sobremanera el modo en que hemos abordado su estudio y procurado la exposición de conclusiones válidas. En cualquier caso, no hemos considerado la posibilidad de prescindir de estos procesos para nuestra investigación debido al amplio y trascendental contenido albergado entre sus páginas, y a nuestro interés por presentar –aun siendo conscientes de los límites– una visión completa de los fenómenos conflictivos vinculados con el matrimonio.

Precisamente son estos pleitos –el seguido por celebración de matrimonio clandestino, y los de divorcio y nulidad– los más dilatados y complicados. Por su complejidad, implicación doctrinal y consecuencias morales, el seguimiento de estos litigios

10.745, 10.746, 10.753, 10.754, 10.757, 10.761, 10.771, 10.774, 10.776, 10.777, 10.780, 10.785, 10.799, 10.811, 10.812, 10.817, 10.832, 10.835, 10.853, 10.865, 10.867, 10.870, 10.875, 10.878, 10.881, 10.884, 10.885, 10.897, 10.899, 10.906, 10.909, 10.926, 10.941, 10.942, 10.943, 10.945, 10.951, 10.953, 10.978, 10.991, 11.024, 11.038, 11.048, 11.069, 11.072, 11.085, 11.089, 13.482, 13.483, 13.495, 13.496, 13.525, 13.703. Aunque finalmente no fueron analizados con detenimiento, también fueron inventariados los pleitos criminales custodiados en el Archivo Diocesano de Huelva (Sección justicia, Serie criminales, Leg. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 42, 43, 53, 54, 55, 56, 57, 112, 342, 366, 367, 370, 371, 372, 374, 375, 388, 393, 395, 413, 414, 416, 417, 424, 439, 440, 451, 452, 455, 462, 468, 479, 480, 481, 491, 514, 524, 525, 526, 544, 561, 570, 571, 576). La suma total de expedientes criminales revisados para todo el Arzobispado fue de 2.032, resultando pertenecer 952 de ellos a asuntos relativos a la moral sexual o del matrimonio. Sólo fueron revisados con detalle los pertenecientes a la capital.

habría requerido mayor tiempo para la presentación de pruebas, realización de alegatos y toma de resoluciones; duración en el tiempo que tiene claro reflejo en el número de pliegos que contienen los expedientes. Para el resto de tipologías documentales la situación es diferente. La mayor parte de los autos por incumplimiento de palabra de casamiento y de los expedientes criminales presentan una extensión media, más en relación con el tratamiento que el tribunal decide dar en cada caso a la denuncia presentada que a la propia gravedad de los hechos. Por su parte, los certificados de libertad y soltería, y los expedientes de matrimonios apostólicos son los más breves: prácticamente todos los casos apenas contienen unos pocos folios, respondiendo además a esquemas y fórmulas estereotipadas que dejan poco margen para la diversidad de contenidos.

Hemos querido complementar la información que la documentación de archivo nos proporciona con otros testimonios de la época concebidos para la difusión pública. Huellas escritas en textos de distinta naturaleza que establecen un contrapunto explicativo para los hechos reales, suministrándonos claves interpretativas para su mejor comprensión. Intentamos establecer una especie de diálogo entre los fragmentos de vida recogidos en los documentos y las normas con las que se pretendía encauzar, así como entre los primeros y las opiniones y valores de los que tenemos conocimiento a través de las voces de los contemporáneos; esta manera de proceder nos ofrece la perspectiva necesaria para entender mejor la cuestión¹⁶¹. Para ello prestamos atención al tratamiento jurídico-formal dado a la figura del matrimonio a través de las fuentes del derecho, seleccionamos textos de doctrina moral relativos a aspectos vinculados con la sexualidad, la vida conyugal y las relaciones entre sexos, y rescatamos algunos fragmentos procedentes de la literatura de ficción y otras obras impresas en la época a la que nos referimos.

Todo aquel que se adentra en el estudio de la familia y el matrimonio en los Tiempos Modernos no puede dejar de aludir al Concilio de Trento, acontecimiento “mágico” –en palabras de Antonio Irigoyen¹⁶²– por el que los historiadores transitan una y otra vez, y que en su momento supuso el establecimiento del modelo conductual que habría de regir la vida de los católicos durante varios siglos. Acudimos, pues, como todos ellos, a los textos emanados del concilio, en concreto a los resultantes de la Sesión XXIV, así como a las Constituciones Sinodales Hispalenses de 1604 (Libro IV, Título *De Sponsalibus & Matrimonii*¹⁶³), referente

¹⁶¹ SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier. *La violencia contra la mujer...* Op. Cit., 21.

¹⁶² IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. “Estado, Iglesia y familia: la complejidad de los cambios legislativos y socioculturales”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; BESTARD, Joan (Coords.). *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, 2011, 530.

¹⁶³ Insiste en aspectos como la solemnidad del enlace, las velaciones y bendiciones nupciales, las relaciones prematrimoniales, las licencias para el matrimonio, el conocimiento de la doctrina cristiana o los matrimonios en grados prohibidos.

inexcusable de la puesta en práctica de la norma tridentina en el Arzobispado sevillano¹⁶⁴. Completan la visión aportada por el corpus legislativo post-tridentino la producción eclesiástica previa a 1563 –autores de especial trascendencia en el ámbito matrimonial, disposiciones papales o decisiones conciliares anteriores– y las leyes seculares relacionadas con el matrimonio. Recordemos que el matrimonio estuvo regulado tanto por la jurisdicción eclesiástica como por la civil, motivo por el cual tomaremos en consideración tanto el derecho canónico¹⁶⁵ como el derecho castellano¹⁶⁶. No obstante, nos parece conveniente precisar que, si bien se trataba de una cuestión contemplada en ambas jurisdicciones, eran distintos los aspectos por los que una y otra mostraban su interés. Desde la Iglesia, en especial a partir de las reformas gregorianas –cuando el matrimonio y la familia ganan influencia en el ámbito doméstico– se insiste especialmente en los grados prohibidos y en el consentimiento de los contrayentes. Asimismo se recalca que el matrimonio es la única unión aceptada para los laicos, quedando prohibida a los clérigos, y estableciéndose claramente la distinción entre parejas legítimas e ilegítimas. Por el contrario, la Monarquía Castellana se interesó más por la cuestión de las dotes y sus beneficiarios, por el control de los matrimonios clandestinos, por la reglamentación de la boda de las viudas, o por controlar el exceso de autoridad de padres y señores a la hora de imponer los matrimonios.

Fundamental para nuestra investigación resulta también la percepción que los moralistas –teólogos, sacerdotes y confesores en su mayoría– poseían de la sociedad que les tocó vivir y la presentación que de ella hicieron a través de sus discursos. Como señalara

¹⁶⁴ Sobre concilios provinciales y sínodos diocesanos en Sevilla véase SÁNCHEZ HERRERO, José; HERRERA GARCÍA, Antonio; NÚÑEZ BELTRÁN, Miguel; NÚÑEZ QUINTANA, Ramona (Coords.). *Constituciones conciliares y sinodales del Arzobispado de Sevilla. Años 590 al 1604*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007.

¹⁶⁵ El origen del Derecho Canónico se remonta al tiempo de Ivo Chartres, a fines del siglo XI, siendo especialmente decisivas las aportaciones de Graciano (*Concordia Discordantium Canonum* o *Decretum Magistri Gratiani*), luego completadas por Alejandro III y Gregorio IX. La *Compilación Decretalium Gregori IX* (1234) será la que más afecte al derecho matrimonial, llegándose a hablar incluso de la “gran revolución gregoriana”, por establecer –en palabras de Reyna Pastor– el matrimonio como un verdadero orden (PASTOR, Reyna. “Temáticas de las investigaciones sobre la historia de las mujeres medievales hispanas”, en SAINT-SAËNS, Alain (Ed.). *Historia silenciada de la mujer española desde la época medieval hasta la contemporánea*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, 14). La compilación está formada por cinco libros a los que hay que añadir un sexto volumen ordenado por Bonifacio VIII en 1298. Por último se suman en 1317 las *Clementinas* de Clemente V, con las que puede considerarse cerrado el proceso de reglamentación del Derecho Canónico, que, sin cambios notables, ha llegado a nuestros días.

¹⁶⁶ En el Fuero Juzgo (1241) interesan las disposiciones que autorizan el divorcio, el casamiento de las viudas o las leyes contra el aborto; para el Fuero Real o Fuero de las Leyes (1255) nos dirigimos al Libro III, el cual dedica el Título I a los casamientos, el Título VII a los adulterios, o el Título X a los que hurtan, roban o engañan a las mujeres; de las Siete Partidas (1256-1265) importa la Cuarta, destinada al derecho familiar, el matrimonio y el parentesco, en la que se incluyen temas como los esponsales, el matrimonio, el divorcio, la filiación legítima e ilegítima o la patria potestad; el Ordenamiento Real u Ordenamiento de Montalvo (1484) incluye disposiciones sobre el matrimonio, recopiladas de códigos anteriores, en su Libro V, dedicado al Derecho Civil; en las Leyes de Toro (1505) son especialmente significativas las disposiciones sobre herencias y dote; mientras que la Nueva Recopilación (1567) ofrece un compendio legislativo elaborado a partir de reglamentos previos.

María Ruiz Ortiz, recurrir a sus textos es como mirar directamente a los ojos de los eclesiásticos para decodificar aspectos muy diversos de la vida diaria de la Modernidad¹⁶⁷. Sus sermones y alocuciones pretendían influir en los hábitos y pensamientos de la sociedad, llegando a convertirse en los intermediarios entre los individuos y los poderes establecidos. Jugaron un papel importante en la formación moral de los fieles, procurando colaborar en el desarrollo de la devoción popular, y en la corrección de las costumbres desviadas. Hemos realizado una selección de textos entre los libros del ámbito católico contemporáneos o posteriores a Trento¹⁶⁸, sin desdeñar referencias encontradas en algunas obras anteriores a la Asamblea Conciliar. Desde la celebración del Concilio los hombres de la Iglesia mostrarán mayor interés en el matrimonio, cuestión acerca de la cual –desde entonces– escribirán de manera pragmática para dar a conocer con claridad los códigos de moral y conducta de los casados¹⁶⁹. Sirvan de ejemplo las obras de fray Luis de León, Juan Esteban, Pedro de Ledesma, Alonso de Andrade o Alonso de Herrera. Por su parte, los textos previos (en especial de Juan Luis Vives –*La formación de la mujer cristiana*, 1526 o *Los deberes del marido*, 1528– y Erasmo –*Coloquios familiares*, 1529–) sirvieron de eternos referentes para los autores posteriores, cuyas obras, si bien pueden ofrecer un punto de referencia para hacer una comparativa y conocer así la evolución o permanencia de las ideas a lo largo del tiempo, también, por limitarse a la simple reproducción, pecan en ocasiones por falta de originalidad. Por regla general no pretendían innovar o profundizar en el modelo matrimonial ya presentado por sus predecesores, sino sintetizar la doctrina que venía readaptándose desde la Edad Media a las exigencias de los tiempos. De hecho, podemos asegurar que la construcción realizada acerca del matrimonio y de la vida en común llegará prácticamente intacta al siglo XVIII; la reedición en la segunda mitad del Setecientos (1765) de *La perfecta casada* de fray

¹⁶⁷ RUIZ ORTIZ, María. *Pecados y vicios en la Andalucía Moderna (siglos XVI-XVIII). Un retrato móvil de la vida cotidiana*, Barcelona, Ediciones Rubeo, 2013, 287.

¹⁶⁸ Ha de decirse, no obstante, que la literatura moral o de “avisos” no quedó limitada al mundo católico. María Luisa Candau Chacón señala cómo en el ámbito protestante los conocidos como *Conduct Books* o *Advice Books* persiguieron los mismos objetivos que los escritos contrarreformistas, porque ambos eran herederos de los modelos literarios y pedagógicos previos a la ruptura de la cristiandad. CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El cuerpo femenino en el discurso de los moralistas. siglos XVI-XVIII”, en SÁENZ, Adriana; PÉREZ, Bernarda; VIVERO, Elizabeth (Coords.). *Prototipo, cuerpo, género y escritura*, Tomo II, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Universidad Autónoma de Nuevo León / Universidad de Guadalajara / Gobierno del Estado de Michoacán, 2013, 97-98. Sobre este tipo de obras véase también CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Los libros de avisos: fórmula de educación y adoctrinamiento en la Edad Moderna. España e Inglaterra”, en CANDAU CHACÓN, María Luisa (Ed.). *Las mujeres y el honor...* Op. Cit., 29-88.

¹⁶⁹ Con esta nueva orientación la Iglesia parecía seguir las recomendaciones que poco antes hiciera Lutero, quien había criticado el hecho de que los sacerdotes, enfrascados en sus debates teológicos sobre el celibato y la dignidad del matrimonio, no hubieran escrito sobre él en sentido positivo para orientar las vidas de los casados. MORANT DEUSA, Isabel. “El hombre y la mujer en el discurso del matrimonio”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; BESTARD, Joan (Coords.). *Familias. Historia de la sociedad...* Op. Cit., 467. Véase también MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida...* Op. Cit.; “Hombres y mujeres...” Op. Cit.; “El hombre y la mujer en el matrimonio: moral y sentimientos familiares”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Coords.). *Familia y organización social...* Op. Cit., 185-210.

Luis de León lo da a entender¹⁷⁰, así como la perdurabilidad de un mismo sistema de valores en lo tocante a la moral matrimonial¹⁷¹. En cualquier caso, unos y otros nos han ofrecido una panorámica bastante completa de la óptica eclesiástica moderna acerca de la vida sexual, matrimonial y de pareja, que en ocasiones supera los límites establecidos en el propio Concilio.

Finalmente, nuestra atención se posa sobre las voces que resuenan en las obras literarias. De diferente rango artístico, la literatura de ficción resulta muy útil en tanto que representa el espejo que refleja fielmente una forma de vida y una mentalidad. Si bien los relatos que contienen no son auténticos, sino fruto de la imaginación de sus autores, ayudan a conocer la reinterpretación que éstos hicieron de la realidad que vivieron y representaron en sus escritos. Sin negar las deformaciones a que puedan conducir la búsqueda de unos objetivos expresivos o la reiteración de tópicos de la tradición literaria, la ficción deja de serlo desde el momento en que entramos en el terreno de las ideas y valores sobre los que asienta lo representado. Y ahí encontramos un discurso ideológico en plena sintonía con el hallado en los escritos que no tienen una finalidad estética. Dirigimos nuestra mirada hacia los máximos exponentes del Siglo de Oro español (Miguel de Cervantes, Francisco de Quevedo, Lope de Vega, Calderón de la Barca o María de Zayas, por citar sólo algunos), sin perder de vista las fábulas contenidas en la literatura de cordel –más propia del siglo XVIII–, o a las canciones y refranes populares. Aunque de menor calidad que los textos salidos de las plumas de los primeros, estas últimas expresiones de la cultura popular condensan en pocas líneas cuadros significativos de la vida cotidiana de la Modernidad, por lo que decidimos incorporarlas también a nuestro elenco de fuentes consultadas.

1.4. Metodología

Concluida la labor de consulta en el Archivo se procedió a establecer la estrategia para obtener el máximo partido del extenso material documental recopilado. En este sentido podemos decir que el camino emprendido para la elaboración de nuestra historia de los

¹⁷⁰ Publicada por primera vez en 1583, se editó de manera sucesiva hasta 1632. La reedición de 1765 se debió a fray Luis Galiano. Al respecto LÓPEZ, Roberto J. “María como modelo de comportamiento para las mujeres según publicaciones religiosas españolas del siglo XVIII”, en GONZÁLEZ CRUZ, David (Ed.). *Vírgenes, reinas y santas. Modelos de mujer en el mundo hispano*, Huelva, Universidad de Huelva, 2007, 142.

¹⁷¹ Tratadistas como Antonio Arbiol (*La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura*, 1715) prueban igualmente la continuidad de la tradición católica. Serán pocos los que planteen alguna novedad, caso de François Poulain de La Barre (*De l'égalité des deux sexes*, 1673), quien aplicó el método cartesiano al prejuicio desigualitario. La condición en que ponía a las mujeres era para él un escándalo del espíritu, y el primer prejuicio del que el género humano debía deshacerse era el de la presunta superioridad de los hombres sobre ellas. En España este tipo de reivindicaciones vendrán de la mano del benedictino Benito Jerónimo Feijoo (*Teatro crítico universal*, 1726-1739) o, rozando ya el siglo XIX, de Josefa Amar y Borbón (*Discurso en defensa del talento de las mujeres*, 1786), Josefa Aznar (*Discurso sobre la educación*, 1790) e Inés de Joyes (*Apología de las mujeres*, 1798).

conflictos matrimoniales parte de la deconstrucción de los datos contenidos en las fuentes anteriormente citadas, pasando por la sistematización de la información que éstas nos ofrecen, para terminar con la reconstrucción o elaboración de un nuevo discurso nacido del análisis e interpretación de los testimonios contenidos en la documentación, de la búsqueda de puntos de encuentro entre ellos, y de su contextualización en la sociedad de la que proceden.

Hemos compaginado –como hiciera Alonso Manuel Macías en su tesis doctoral¹⁷²– los tradicionales métodos cuantitativo (numérico) y cualitativo (narrativo) tratando de sacar partido de las ventajas que ambas metodologías, juntas o por separado, pueden brindar a las investigaciones. Mediante el método cuantitativo hemos analizado las fuentes de un modo sistemático, seleccionando, extrayendo y organizando los datos de interés, para tratarlos después estadísticamente y presentarlos en cuadros y gráficos. Previamente hubimos de concretar el objetivo de nuestro estudio. Al respecto es preciso recordar que nuestra tesis responde al deseo de realizar un estudio histórico de los conflictos surgidos en el curso de los procesos de conformación o ruptura de la pareja, de los conflictos propios de la convivencia cotidiana de los esposos, y, por fin, de las consecuencias derivadas de estos acontecimientos, todo ello en el amplio marco temporal del siglo XVII y en el extenso ámbito geográfico del Arzobispado Hispalense. Planteado el objetivo pudimos puntualizar las variables de interés que habríamos de extraer de las fuentes para poder dar respuesta a los interrogantes que la cuestión suscitaba. Fue así como procuramos –manejando con rigor y orden la información obtenida– conocer cuantitativamente las razones alegadas para conseguir los certificados de soltería o dispensas de matrimonio, para justificar el olvido de palabras de casamiento, para denunciar irregularidades acontecidas entre la pareja, o para solicitar separaciones conyugales. La información obtenida en relación con tales cuestiones se acompañó de los datos identificativos de los sujetos implicados y de las disposiciones contenidas en la conclusión de los autos, en caso de estar completo el expediente. Hemos intentado cuantificar la frecuencia e intensidad de todas esas variables con el propósito de obtener una perspectiva numérica de los fenómenos conflictivos detectados en las fuentes y, también, entenderlos mejor una vez ubicados en su contexto socio-histórico.

El tratamiento numérico del material de archivo es provechoso siempre que, evidentemente, se aplique a variables cuantificables. Permite establecer frecuencias, determinar tendencias, reflejar movimientos y obtener modas dentro de la documentación manejada. Ahora bien, este enfoque por sí solo presenta serios inconvenientes: falla en el establecimiento de principios generales, margina el carácter creativo de la interacción humana y obvia aspectos elementales de la dinámica social no susceptibles de ser expresados en

¹⁷² MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit.

cifras, como las emociones, los roles de género o las actitudes adoptadas por los protagonistas y la comunidad ante cada uno de los fenómenos examinados, y que sin embargo son vitales para nuestra investigación. Es por ello por lo que decidimos completar los resultados obtenidos mediante estas técnicas de precisión con los que pudiera proporcionarnos otro tipo de metodología, la cualitativa.

Con el método cualitativo hemos pretendido presentar la narrativa de los hechos en boca de sus protagonistas y las conductas observadas en el curso de los procesos. El empleo de esta técnica nos ha permitido contemplar el escenario y los actores desde una perspectiva más íntima. Como expresara Ferrarotti, ha servido para edulcorar los rigores de las medidas cuantitativas¹⁷³. Nos ha permitido observar a los hombres y las mujeres del pasado en su contexto, las situaciones y experiencias concretas que vivieron, y el modo en que actuaron. Conocidos ya los datos susceptibles de ser cuantificados, quedarían para esta modalidad de estudio otros tales como las perspectivas vitales de las personas, sus vivencias más íntimas, su fisonomía como seres sociales, su individualidad, sus motivaciones, sus percepciones, o el ambiente en que se produjeron sus conductas transgresoras¹⁷⁴. Como señalábamos anteriormente, al traducir las palabras y los actos de las gentes a frías ecuaciones estadísticas se pierde de vista el aspecto puramente humano de la vida en sociedad, por lo que resulta imperativo recurrir al análisis cualitativo de los hechos para conocer la vertiente de lo personal, lo que experimentan y sienten los individuos en sus luchas y conflictos cotidianos; análisis cuyas unidades de medida son bien distintas: el amor, el sufrimiento, el afecto o el dolor. Observando a las personas en su vida cotidiana, escuchándolas hablar y conociendo los documentos que producen, la investigación cualitativa conduce al conocimiento directo de la sociedad, un conocimiento no filtrado por el tamiz de las definiciones operacionales o las escalas clasificatorias, sin que por ello –por la falta de esa “mentalidad” matemática– se pueda decir de ella que se trate de una metodología superficial, pues, al igual que el sistema cuantitativo, el cualitativo se rige por criterios científicos rigurosos, si bien no necesariamente estandarizados.

Para esta faceta de nuestro trabajo partimos de la idea de que todos los escenarios y personajes son, a priori, dignos de ser analizados por ser únicos en lo que se refiere a la manera de reflejar o vivir la experiencia del conflicto. Todos, espacios e individuos, presentan rasgos peculiares –en relación con las circunstancias del entorno o con sus propias biografías– que les hacen merecedores de interés por parte de los estudios históricos. Siguiendo estos postulados nos hemos interesado por las especiales condiciones de vida de cada quien, por

¹⁷³ FERRAROTTI, Franco. *Storia e storie di vita*, Bari, Laterza, 1995, 39 (1ª ed. 1981).

¹⁷⁴ SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego. “Introduzione”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Coords.). *Transgressioni. Seduzione...* Op. Cit., 9.

representar la instantánea fiel de la cotidianidad y las formas de organización (familia, matrimonio, vecindario) de los individuos. Haciendo un ejercicio de empatía y tratando de captar los matices diferenciales y la singularidad de cada historia, hemos intentado entender la percepción que del conflicto tuvieron sus actores. Para ello hemos tomado como referencia la historia de vida y el método biográfico, enfoques científico/analíticos tradicionalmente empleados por la sociología histórica, la historia de las mentalidades, la psicología y la antropología social. Mediante el empleo de alguna de sus técnicas –la reducción de la escala del campo de observación– hemos querido adentrarnos en las entrañas de las historias, descubrir los matices de lo cotidiano, rescatar las prácticas de vida abandonadas o ignoradas, o conocer la historia de los de abajo, desde abajo¹⁷⁵. Para la selección de historias, por ejemplo, hemos empleado el instrumento de “saturación” ideado por Daniel Bertaux. Esto es, un tema de análisis se considera completo cuando un nuevo relato de vida no añade nada distinto a lo que aportaron los precedentes¹⁷⁶. Así pues, únicamente hemos presentado casos particulares nuevos mientras hemos considerado que ofrecían algo diferente para nuestra investigación. Ahora bien, en ocasiones, a causa de la escasa documentación encontrada para determinados supuestos –matrimonios clandestinos, divorcios y nulidades–, cuando llegó la hora de seleccionar las semblanzas no pudimos desdeñar ninguna de ellas; en estos casos tuvimos que conformarnos con el material disponible y tratar de extrapolar los datos a la hora de extraer conclusiones, procurando extremar el rigor en el análisis de las particulares condiciones de vida de los afectados –resultado todas ellas de la tabla de valores personales, de las prácticas al uso y de las representaciones sociales condicionadas por el entorno–.

Conectamos así con el siguiente de los aspectos que queríamos destacar, el hecho de que junto a la particularidad siempre existe la semejanza. Expresaba el citado Ferrarotti: *todo acto individual es una totalización de un sistema social*¹⁷⁷. Es decir, las historias de vida personales, pueden llegar a convertirse en herramientas epistemológicas útiles para poder conocer a toda una sociedad. En nuestro caso, entre unas historias y otras, hemos apreciado la

¹⁷⁵ Importante diferenciar la “historia de vida” (*life history*) y el “relato de vida” (*story life*). La primera investiga sobre un individuo determinado incluyendo su propio relato, el cual es complementado por el investigador con otros documentos; mientras que en la segunda, más próxima a nuestro propósito, el relato de vida es una reflexión de lo social a partir de un relato personal. Por eso se sustenta en la subjetividad y la experiencia del individuo, no teniendo que ser éste último una persona especial, ya que sólo basta con ser parte de la sociedad a la cual se estudia. Al respecto MALLIMACI, Fortunato; GIMÉNEZ BÉLIVEAU, Verónica. “Las historias de vida y el método biográfico”, en VASILACHIS, Irene (Coord.). *Estrategias de investigación cualitativa*, Barcelona, Gedisa, 2006, 121-159. También FERRAROTTI, Franco. “Biografía y ciencias sociales”, en *Cuadernos de Ciencias Sociales: Historia Oral e Historia de Vida*, nº 18, 1988, 81-96; BERTAUX, Daniel. “El enfoque biográfico: su validez metodológica. Sus potencialidades”, en *Cuadernos de Ciencias Sociales: Historia Oral e Historia de Vida*, nº 18, 1988, 55-80.

¹⁷⁶ Véase MARINAS, José Miguel; SANTAMARINA, Cristina. *La historia oral: métodos y experiencias*, Madrid, Debate, 1993.

¹⁷⁷ FERRAROTTI, Franco. *Storia e storie...* Op. Cit., 45.

repetición de patrones de conducta, esquemas de organización, formas de respuesta a la influencia de agentes externos y reproducción de sistema de valores, todo lo cual conforma una realidad esperable entre individuos que comparten un mismo tiempo histórico y un mismo espacio geográfico; gentes que, en definitiva, están “cortadas por un mismo patrón”. Es aquí donde nace el interés por establecer conexiones entre ellos para componer grupos coherentes y poder así realizar un retrato fiel de la realidad social, una realidad tan amplia – por los rasgos comunes– como detallada –por los rasgos particulares–. Llegados a este punto fue cuando pretendimos establecer una dialéctica provechosa en el ámbito de lo social que señalara las relaciones útiles entre lo dado y lo vivido: lo dado entendido como marco estructural, y lo vivido como el modo de crear y valorar las personas su propia historicidad. En definitiva, la elaboración de un discurso continuado y sistémico que convirtiese cada historia particular en un fragmento integrado en el conjunto. Para ello consideramos imprescindible la identificación de los espacios de intersección entre las estructuras y los individuos, es decir, de los escenarios en que coincidieron en el tiempo las energías tendentes a la expresión del hombre como individuo, y las energías “universalizantes” de las estructuras del sistema social. Nos referimos, claro está, a la familia, al vecindario y a la institución eclesíástica.

Situando al individuo en el contexto de lo histórico, y recurriendo a las dos metodologías mencionadas, conseguimos obtener un conocimiento de su realidad de vida con dos facetas: un conocimiento “descubierto” –el que ofrecen las cifras, porcentajes, y relatos aislados–, y un conocimiento “construido”¹⁷⁸; dos caras de una misma realidad: una de ellas impersonal, la otra, íntima. Llegados a ese punto era el momento de iniciar el trabajo de búsqueda de explicaciones para la comprensión de nuestro objeto y campo de estudio. En definitiva, pasamos a emplear el método inductivo-deductivo mediante el cual, partiendo de los datos de la observación –a partir de los cuales obtuvimos generalizaciones por un lado, y particularidades por otro–, y aceptando la existencia de una realidad externa, realizamos una interpretación global y emitimos un conjunto de conclusiones integradoras resultantes del total de la información. A ello es a lo que nos referíamos al emplear el término “reconstrucción”: al trabajo de vinculación de los datos de las historias individuales –de los números y de las biografías particulares– con la realidad del contexto espacio-temporal en que se produjeron –sus patrones mentales y sus coyunturas– dentro de las coordenadas que marcamos como los límites de nuestro estudio.

Dicho lo anterior, y antes de continuar quisiéramos hacer un par de precisiones: Primera: no debe perderse de vista que cualquier intento de llegar a conclusiones “globales”,

¹⁷⁸ Esta aproximación se acerca a la propuesta antropológica de GEERTZ, Clifford. *La interpretación de las culturas*, México, Gedisa, 1987.

aparte de pretencioso, resulta inútil, pues cualquier generalización no alcanza a representar las peculiaridades de todos individuos que anduvieron por las coordenadas estudiadas. Podremos aproximarnos al conocimiento de las claves del diseño de las estrategias para el control de las conductas sociales, del fundamento de los sistemas de valores imperantes, de la jerarquía de poder y organización de los colectivos, de la influencia de los factores de naturaleza cultural o religiosa en el devenir del día a día en la sociedad que nos ocupa, y, por supuesto, también, podemos aproximarnos al conocimiento del origen de los conflictos, pero sólo eso, “aproximarnos”, pues, en definitiva, los sujetos conservarían parte de su iniciativa personal por intensas que fueran las presiones institucionales o la vigilancia ejercida sobre ellos, y en base a ese impulso personal actuarían en desacuerdo –en mayor o menor medida– con lo que se esperaba de ellos; no podemos dejar de preguntarnos si no radica precisamente en esa individualidad el origen de muchos de los conflictos.

Y segunda: somos conscientes de la necesidad (en cualquier estudio histórico) de tratar con cautela –recelo incluso– la documentación a fin de diferenciar lo verdadero de lo falso. En nuestro caso no tenemos la menor duda acerca de la autenticidad de los legajos empleados, pues todos ellos son documentos oficiales producto de la actividad de una institución –el Tribunal Eclesiástico– tan influyente y poderoso en su labor, como riguroso en el registro, catalogación y archivo de sus documentos, en especial a partir del Concilio de Trento; todos ellos han permanecido a buen recaudo en sus archivos hasta nuestros días. Otra cosa es el tratamiento de su contenido. A nadie escapa –ya hemos hecho alusión a ello– que dada la naturaleza de los asuntos, los discursos desplegados por las partes podrían encontrarse tan alejados de la realidad como próximos a los intereses de los afectados o de quienes los coaccionaron para expresarse en los términos en que lo hicieron. Por tanto hemos tratado de aguzar la vista para detectar tales supuestos y, en la medida de lo posible, para evitar pervertir los resultados.

Escribíamos que era nuestra intención reconstruir la historia del conflicto en las relaciones de pareja en el seno de una sociedad, la del XVII, que vio salpicado su devenir cotidiano por sucesivas crisis –devastadoras algunas de ellas– que zarandearon sus bases y comprometieron su equilibrio, forzando a la búsqueda de soluciones con las que recuperar el orden natural; y anotábamos, también, que para ello habíamos recurrido a dos procedimientos metodológicos tan diferentes como complementarios. Al efecto hemos diseccionado las fuentes para extraer la información necesaria, engarzar después los datos de manera conveniente y, finalmente, esbozar un conjunto de ideas que permitan comprender los aspectos cotidianos de la vida en pareja y sus fricciones –en cuestiones de convivencia y sexualidad– en el territorio del Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII. Pues bien, para levantar este discurso hemos optado por recurrir a distintos registros o criterios de análisis,

que son los que hemos tenido presentes durante todo el proceso de elaboración de nuestro trabajo. Son los que siguen:

- a) El conflicto y la transgresión: ambos conceptos, razón de ser de nuestro trabajo, serán empleados para referirnos al hecho de la violación de las leyes y de las normas de conducta aprobadas y aceptadas por la sociedad patriarcal y la Iglesia católica; en otras palabras, para hacer mención a las conductas “alternativas” a los preceptos cotidianos. Las transgresiones o situaciones conflictivas sobre las que nos hemos detenido y prestado especial atención –como se ha mencionado al plantear los objetivos–, han sido aquellas que entraron en contradicción con el modelo conyugal predominante en la sociedad europea del Antiguo Régimen como unión monogámica e indisoluble, y lugar exclusivo para el ejercicio de la sexualidad y de la procreación legítima. El matrimonio fue uno de los asuntos a los que moralistas y códigos legislativos dedicaron mayor número de páginas durante la Edad Moderna. Por ello decidimos prestar atención a:
 - El contenido de estos textos doctrinales y normativos, para aproximarnos al modo en que trataron de encauzar las inclinaciones y sentimientos de los individuos en función de sus intereses y del mantenimiento del orden social.
 - Las violaciones y atentados cometidos contra lo que los moralistas condensaron en sus tratados y lo que quedó legislado en los códigos normativos. En definitiva, a todo aquello que, en relación con el matrimonio, fue considerado a un tiempo delito y pecado, primero, por quebrantar los principios de convivencia generalmente aceptados, y segundo, por faltar a la ley divina. Advertir que no ha sido nuestra intención ofrecer un mero catálogo de sucesos dramáticos o situaciones extremas, sino inscribir estas historias y comportamientos considerados desviados en su contexto, conocer qué grado de aceptación o rechazo social tuvieron, hasta dónde llegó la flexibilidad de la norma y de qué forma la ley se adaptó a las respuestas otorgadas por los sujetos.
- b) La perspectiva de género: prioritaria en nuestra investigación y enfoque necesario para entender el funcionamiento del sistema patriarcal, caracterizado por la opresión de la mujer¹⁷⁹, el fomento del dominio masculino en todos los ámbitos de la sociedad (lenguaje, instituciones, relaciones sociales, vínculos familiares), y la construcción

¹⁷⁹ LAGARDE, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres, madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Dirección General de Estudios de Posgrado / Facultad de Filosofía y Letras de México, 1990; “Identidad de género y derechos humanos: la construcción de las humanas”, en FACIO, Alda (Dir.). *Caminando hacia la igualdad real*, San José (Costa Rica), UNIFEM, 1997, 92. Añade que el patriarcado no sólo oprime a las mujeres, sino también a todos aquellos que el sistema considera más débiles: niños, homosexuales, ancianos.

diferencial de roles en función del sexo de los individuos. En relación con este criterio de análisis hemos de decir que:

- En primer lugar, durante la fase de búsqueda e inventariado de documentos, ya pudimos reconocer las figuras de hombres “absolutos” y de mujeres “relativas”. Es decir, a hombres que no necesitan a nadie para justificar su existencia, frente a mujeres que precisan de algún varón para ubicarse en la sociedad que habitan. En este sentido recogimos las referencias que ellas mismas incluyen en sus declaraciones al presentarse como “hijas de”, “esposa de” o “madres de” –incluso en los casos de mujeres más contestatarias–, en clara actitud de sumisión y servicio.
- En relación con lo anterior hemos puesto especial cuidado en detectar, tanto en los textos morales revisados como en los expedientes, las cualidades morales que definieron el ideal construido acerca de la mujer como hija, esposa o madre virtuosa; imagen de ser excelso, tan adornado de dignidades como resignado a vivir preso en la “cárcel” que con la ingente cantidad de normas de comportamiento y restricción de movimientos la sociedad había construido para ellas.
- Por otro lado hemos procurado identificar en las páginas de los documentos consultados la conceptualización de hombres y mujeres según el “sistema binario” –concepto empleado, entre otros, por Hélène Coxous–, propio del Antiguo Régimen: aquella dialéctica de contrarios –entre los estereotipos atribuidos a los hombres y los considerados propios de la naturaleza femenina– que definía la posición de cada sexo durante la Modernidad, y que contraponía conceptos tales como actividad frente a pasividad, cabeza versus corazón, razón contra instinto; cualidades opuestas que remarcaban la inferioridad de la mujer respecto al hombre, atribuyendo, por regla general, a las primeras los rasgos de personalidad negativos o de debilidad, y a los segundos la rectitud y el virtuosismo.
- Precisamente esta división tiende a ubicar a la mujer en el universo de los afectos y de la sensibilidad, mientras que ofrece una imagen del hombre alejado de él, o, al menos, de un hombre que trata de encubrir sus emociones para evitar que se perciba en él cualquier mimetismo de conducta con el mundo de lo femenino¹⁸⁰. Hemos procurado localizar y

¹⁸⁰ Sobre las presiones sociales y expectativas de rol véase MARTÍNEZ, José Luis; FUENTES, Antonio. “Factores personales, familiares y relacionales implicados en la estabilidad de relaciones de pareja adolescente”, en *Infancia y aprendizaje*, nº 88, 1999, 85-105; SURRA, Catherine; LONGSTRETH, Molly. “Similarity of Outcomes, Interdependence and Conflict in Dating

registrar todo tipo de actitudes (afectivas y/o de contención) en ambos sexos –tanto las que se desarrollaron a lo largo de los procesos, como las que sucedieron con anterioridad y fueron posteriormente descritas en sede judicial–, con la intención de disponer de suficiente información para poder establecer las pautas diferenciales de socialización entre hombres y mujeres.

- Finalmente, frente a toda esta construcción tradicional, dedicamos parte de nuestro esfuerzo a destacar la imagen de un tipo de mujer que se opuso a todo lo que le vino impuesto. Hemos buscado y tratado con detalle las historias de vida de mujeres que trabajaron fuera de casa, que tuvieron el control de sus hogares, que exigieron el respeto y atenciones de sus esposos, o que tuvieron el valor de rehacer sus vidas aun transitando por la senda del pecado.

c) Sexualidad, matrimonio y estrategias de control: honra, sexo, matrimonio, son conceptos omnipresentes en nuestro estudio e íntimamente relacionados con los dos criterios de análisis citados anteriormente. Este tercer registro nos ayuda a precisar aspectos que pudieran haber quedado diluidos o precisaran de una mayor concreción. Lo hemos tenido presente por ejemplo para:

- Destacar el dominio masculino ejercido sobre la sexualidad de las mujeres; control que para algunos, como Linda L. Nicholson¹⁸¹, forma parte de la esencia misma del patriarcado –como el control sobre tantas otras actividades femeninas–, y que se prolonga a todo lo largo de la vida de las mujeres. Concebidas como contenedores del “precioso licor” de los hombres y “vasos de generación”, la mujer sólo tuvo permitido el ejercicio de la sexualidad en el seno del matrimonio, y aun así, bajo estrictos condicionantes. Es por ello por lo que incluimos entre las estrategias de control (o “armas de opresión”) del hombre sobre la mujer la propia institución matrimonial, puesto que aquello que en principio debía otorgarles mayor libertad, al liberarse del control paterno, apenas significa un cambio en el responsable de su de tutela.
- A lo anterior hay que añadir el tutelaje que a nivel público o institucional ejerció la Iglesia católica sobre sus fieles, y recordar la hegemonía ejercida

Relationships”, en *Journal of Personality and Social Psychology*, nº 59, 1990, 501-516. Otros por el contrario parecen seguir dando cabida aún en la actualidad a explicaciones fundamentales en postulados sociobiológicos, postura que, en cierto sentido, prolonga los discursos morales de siglos pasados. En este sentido BUSS, David M.; SCHMITT, David P. “Sexual Strategies Theory: an Evolutionary Perspective on Human Mating”, en *Psychological Review*, Vol. 100, nº 2, 1993, 204-232.

¹⁸¹ NICHOLSON, Linda L. “Hacia un método para comprender el género”, en RAMOS ESCANDÓN, Carmen (Ed.). *Género e Historia. La historiografía sobre la mujer*, México, Instituto de Investigaciones, 1997, 170.

en aquellas coordinadas temporales por los tribunales eclesiásticos en la administración de justicia en los asuntos concernientes a la familia y al matrimonio. Hemos realizado un seguimiento de la vigilancia de la Iglesia a lo largo de la centuria en el Arzobispado de Sevilla sobre los procesos de concertación de matrimonios y sobre la observancia de los preceptos de la sexualidad ordenada.

- En el ámbito de lo privado, realizamos un seguimiento detallado de las actitudes violentas de los padres o esposos hacia sus mujeres. Partiendo de la base conceptual de que la violencia conyugal es una de las manifestaciones más evidentes de las relaciones de poder existentes en el seno de la familia¹⁸², nos hemos acercado a la realidad vivida por algunas de aquellas mujeres que hubieron de hacer frente a las agresiones y acometidas de los varones del grupo. Todo ello tratando de hacer una clara distinción entre los diferentes tipos de violencia, y actitudes por ellas adoptadas.
 - Por último, hemos prestado atención al hecho de la maternidad ilegítima, condición generadora de sentimientos de temor y opresión en la mujer, y causante de grandes conflictos en relación con una sexualidad no debidamente controlada. De una parte conflictos interiores, de conciencia, para la mujer que afronta al reto de ser madre fuera de la ley; y de otra, conflictos sociales por la llegada al mundo de un hijo que, por hacerlo sin respeto a los cauces establecidos, nace condenado al desprecio y a la marginación social. El propio embarazo ilegítimo restringe la libertad de movimiento de las mujeres, aislándolas del mundo exterior para quedar a salvo de las consecuencias del escándalo.
- d) El registro social y sentimiento de pertenencia al grupo: de forma paralela a todo lo antedicho hemos considerado relevante incluir referencias a los rasgos sociológicos de los sujetos, y apuntar las repercusiones de sus conductas sobre la consideración social del grupo de procedencia, especialmente la familia. De esta manera, en relación con lo primero, clasificando a los individuos en función de su posición socio-económica hemos podido conocer la representatividad de cada grupo social en el cómputo global de los asuntos matrimoniales examinados. Y, en relación con lo segundo, hemos tomado conciencia de la importancia que durante la Modernidad tuvo el sentirse parte de un todo, ya nos refiramos a un estamento social, una ocupación profesional, la familia, el vecindario o el conjunto de individuos de un

¹⁸² GELLES, Richard J; STRAUSS, Murray Arnold. "How Violent are American Families? Estimates for the National Family Violence Resurvey and Other Studies", en HOTALING, Gerald T. et al. (Eds.). *New Directions in Family Violence Research*, Beverly Hills, C.A., 1988, 95-112.

mismo sexo. Nos ha parecido de interés este último enfoque por los siguientes motivos:

- Nos ha permitido comprobar cómo los componentes de un mismo grupo comparten intereses y metas que todos ellos consideran importantes, cuya consecución les fortalece como conjunto ante la comunidad.
- Se evidencia la facilidad con que estalla el conflicto cuando hay discrepancia entre los intereses de los miembros del grupo; nos referimos especialmente a los procesos de concertación de matrimonios, cuando no concuerdan las aspiraciones de los padres con las de los hijos.
- Nos ha facilitado la realización de un correcto análisis de los conflictos al obligarnos a considerar el perfil social de las partes enfrentadas. Con frecuencia el origen del conflicto residirá en esta diferencia.
- Nos ha ayudado a comprender las estructuras jerárquicas y de poder establecidas en la sociedad, las cuales –siguiendo a Max Weber– suelen estar basadas en el estatus económico (riqueza), el estatus político (poder) y la capacidad de influencia sobre los otros (prestigio).
- Muestra las dificultades y conflictos que cualquier movimiento social o “viaje de clase” –concepto acuñado por Eva Axbrink¹⁸³– puede generar en la familia o grupo. Aplicado a los matrimonios, los conflictos que aparecen cuando existe desigual calidad entre los contrayentes.

Planteadas todas estas vías interpretativas, añadimos una nueva limitación al estudio: nuestra propia subjetividad. Llegados a este punto hemos de reconocer y asumir culpas por nuestras inclinaciones que pueden traducirse en un sesgo en los resultados. Sin pretender justificarnos con ello, ha de asumirse que todos –en mayor o medida– poseemos ciertos referentes sociales, conocimientos teóricos, percepciones de la vida y concepciones del mundo que dificultan la elaboración de un discurso histórico plenamente aséptico y objetivo. Aunque hemos procurado mostrarnos imparciales, creemos necesario realizar esta advertencia ante las posibles desviaciones que pueda contener nuestro discurso.

Tan solo resta realizar una sucinta mención a los pasos dados para la elaboración de la tesis:

- a) En primer lugar buscamos y reseñamos el material primario de archivo. Como señalamos al tratar las fuentes, para el acopio de datos fueron examinados todos los

¹⁸³ AXBRINK, Eva. *Catalina contra Andrés. El combate por el título. Un análisis de los conflictos conyugales a través de la novela “Arráncame la vida”*, Student Thesis, Suecia, Linneuniversitetet / Institutionen for sprak och litteratur, 2010 (Dir. Eva Löfquist), 7.

legajos que conforman las series “Matrimoniales” y “Criminales” de la sección “Justicia” del A.G.A.S. correspondientes al siglo XVII, así como la serie “Expedientes matrimoniales apostólicos” de la sección “Vicaría general”. De esta fase de trabajo resultó un inventario en que se recogían datos como el tipo de expediente, su signatura, localidad, fechas extremas y nombre de los implicados. Según la tipología documental, a estas variables comunes se añadieron otras adaptadas a las particularidades y especificidad de cada caso. Especial detalle se puso a la hora de realizar la base de datos de los certificados de libertad y soltería y expedientes de matrimonios apostólicos, debido a que por su naturaleza y composición interna presentan una estructura mucho más susceptible que la del resto de procesos para ser sistematizada y cuantificada.

- b) La siguiente fase, por el contrario, estuvo protagonizada por los litigios criminales y pleitos matrimoniales, mucho más profusos en discursos y alegatos que los anteriores. Nos referimos, precisamente, al vaciado de estas disertaciones vertidas en las fuentes, proceso inexcusable para llevar a cabo el análisis cualitativo. Denuncias, confesiones, testimonios, autos de justicia fueron extraídos y transcritos de los diversos documentos que conforman ambas series¹⁸⁴. Todos los fragmentos seleccionados han sido empleados en el presente estudio, ya mediante su reproducción textual, ya como vehículo para la consecución de conclusiones generales.
- c) El siguiente paso nos lleva a la organización y observación detallada de los datos recopilados mediante la lectura pausada de los expedientes seleccionados. Recabadas las fuentes, agrupadas en compartimentos según su materia y contenido, procuramos llegar al fondo de su significado, examinando con detenimiento los datos y discursos que albergan, estableciendo vínculos con aquello que expresan y las realidades del pasado. Durante esta etapa ha sido fundamental el seguimiento de la bibliografía relacionada con los temas tratados. Gracias a la aproximación efectuada por otros autores a aspectos relacionados con los conflictos y transgresiones surgidas en el mundo de las relaciones de pareja y de familia, hemos podido disponer de un marco explicativo válido para la realidad moderna de otros ámbitos espaciales y/o temporales a partir del cual establecer similitudes y divergencias con el comportamiento social evidenciado para el caso sevillano del XVII.
- d) Finalmente, cierra nuestro proceso de trabajo la redacción de la tesis, labor que ha sido compaginada con la relectura constante de fuentes e incorporación de nueva bibliografía.

¹⁸⁴ Optamos por modernizar en todos los casos la ortografía, pero sin rebasar el plano gráfico. La sintaxis original no ha sido alterada. Se han incluido además los signos de puntuación necesarios. Se consigue así facilitar la comprensión de las fuentes sin modificar la información que contienen.

Así las cosas, nuestro proyecto ha quedado definitivamente configurado según el siguiente esquema de contenidos:

- 1) Una primera parte introductoria en la que se engloban algunos aspectos necesarios para la comprensión del trabajo. Nos referimos a la introducción propiamente dicha, el acercamiento al estado de la cuestión, la exposición de los objetivos marcados y la aproximación a las fuentes y la metodología empleadas.
- 2) Prosigue el contenido de nuestra investigación con un planteamiento socio-antropológico del conflicto a través del cual hemos pretendido realizar un recorrido interdisciplinar por los distintos modelos y teorías elaboradas en torno a este fenómeno –presente en cualquier sistema social o forma de relación humana–. Hemos considerado oportuno comenzar ofreciendo algunas nociones básicas sobre el origen y significado del “conflicto”, para pasar después a la presentación de aquellos factores, condiciones, principios reguladores y formas de gestión que lo caracterizan. En todo momento se ha procurado establecer vínculos entre la teoría y la práctica, aplicando las ideas vertidas desde los distintos campos científicos que se han ocupado del tema a la realidad familiar y matrimonial reconocida en la Sevilla del siglo XVII, verdadero centro de atención de nuestro estudio.
- 3) A continuación comienza el estudio real de los conflictos matrimoniales, efectuándose una división de la temática en tres grandes apartados: los conflictos surgidos para la conformación de los casamientos (certificados de libertad y soltería, expedientes de matrimonios apostólicos, ruptura de promesas de matrimonio y matrimonios clandestinos), los conflictos nacidos en el interior de la vida conyugal (adulterios, malos tratos, abandono de vida maridable, desatención a los deberes de ayuda y socorro, y el problema de la descendencia ilegítima), y los conflictos que ponen fin a la vida en pareja (divorcios y nulidades). En cada uno de los tres capítulos se ha procurado reservar un espacio para el repaso histórico, normativo y literario del asunto tratado, otro para el estudio cuantitativo de las fuentes, y un tercero y último para el análisis cualitativo de los discursos contenidos en los procesos.
- 4) Cierra el estudio el conjunto de conclusiones de nuestra investigación, apartado en el que se han sintetizado las principales ideas derivadas del trabajo, así como se han sumado unas últimas reflexiones acerca de las relaciones entre sexos en su vertiente más conflictiva a lo largo del convulso Seiscientos sevillano. Se incluye finalmente la relación de las fuentes empleadas y de la bibliografía consultada.

**CAPÍTULO 2: HACIA UNA TEORÍA DEL CONFLICTO. PRINCIPALES
CAUSAS Y FACTORES. PROYECCIÓN EN LOS TIEMPOS MODERNOS**

CAPÍTULO 2: HACIA UNA TEORÍA DEL CONFLICTO. PRINCIPALES CAUSAS Y FACTORES. PROYECCIÓN EN LOS TIEMPOS MODERNOS

En la actualidad el estudio de los grupos ha adquirido notoria relevancia, motivo por el cual resulta de gran interés el análisis de todos aquellos aspectos que hacen referencia, de una manera u otra, a elementos claves de su composición, desarrollo y/o desintegración. Si existe un proceso esencial que haya que conocer de los grupos, éste es sin duda el tema del conflicto; fenómeno notable, permanente, intrínseco y concurrente en todas las organizaciones y sistemas sociales. Y si existe un grupo prioritario sobre el que posar nuestras miradas, éste es la familia.

Con frecuencia imaginamos al conjunto familiar como una institución levantada y mantenida para la consecución de fines colectivos o, al menos, puesta al servicio de todos aquellos que la conforman. No obstante, examinada desde dentro, se descubre que la aparente concordia reinante entre sus miembros oculta una densa maraña de intereses contrapuestos, animadversiones más o menos manifiestas, disputas, enfrentamientos y fricciones inevitables que conviven con alianzas cambiantes y muestras explícitas de solidaridad y cohesión¹⁸⁵. Lo más asombroso es que, a pesar de todo –o tal vez gracias a–, la organización familiar funciona cualquiera que sean sus formas. Así ha sido siempre, tanto hoy como en tiempos pretéritos. El motivo: orden y conflicto son, a la par, mutuamente excluyentes y rigurosamente complementarios; relación de antagonismo-complementariedad que, lejos de ser secuencial, se manifiesta, además, simultáneamente.

Los grupos necesitan el desacuerdo para sobrevivir, de tal modo que no sólo debemos entender que los conflictos son inevitables, sino, muy al contrario, que se trata de fenómenos sociales necesarios. El conflicto no es negativo en sí mismo, puesto que genera pautas de evolución y desarrollo y forma parte de las relaciones entre las personas y los grupos. Una sociedad sin conflictos permanece paralizada. La propia supervivencia de las organizaciones va a depender de su capacidad para fomentar la divergencia, la discusión de los distintos puntos de vista, la heterogeneidad, y disminuir, entre otras cuestiones, la búsqueda de su estabilidad¹⁸⁶. Es por ello por lo que –hoy como ayer– no se trata de evitar los conflictos, sino

¹⁸⁵ BIRRIEL SALCEDO, Margarita María. “Mujeres y familia. Fuentes y metodología”, en OZIEBLO, Bárbara (Ed.). *Conceptos y metodología en los estudios sobre la mujer*, Málaga, Universidad de Málaga, 1993, 43-70.

¹⁸⁶ MORALES, Francisco; YUBERO, Santiago (Coords.). *El grupo y sus conflictos*, Cuenca, Universidad de Castilla la Mancha, 1999, 9.

de manejarlos y darles un uso constructivo y positivo orientado al propio desarrollo de los grupos.

Es preciso sopesar además que los efectos del conflicto sobrepasan los márgenes de cada organización, haciéndose extensibles al total de los sistemas sociales. Las tensiones derivadas de las relaciones de género, la distribución de roles específicos o la exclusión social, entre otros, se articulan dentro de los grupos, cuyo papel en la conformación de la identidad social y de las relaciones colectivas es más que notable. Entender el conflicto en las organizaciones –entre ellas, la familia– es, por tanto, un elemento vital para la comprensión de nuestras sociedades. Es por ello que decidimos comenzar nuestra investigación realizando un repaso y valoración de las principales teorías desarrolladas desde distintas ciencias sociales en torno al conflicto. Entender aquello que desde la sociología, la antropología o la psicología se ha escrito acerca de las confrontaciones humanas –sin perder de vista los límites de nuestro estudio– ayudará a comprender la generalidad espacio-temporal de la condición humana, facilitará la identificación de modelos aplicables a todas las épocas históricas, y nos proporcionará claves útiles para reconocer cuáles fueron los condicionantes que limitaron o condujeron a los individuos a actuar en una u otra dirección en cada una de estas fases y ambientes.

2.1. Conflicto y familia

Como señalara Claude Lévi-Strauss en 1956, es sabido que la **vida familiar** está presente en prácticamente todas las sociedades humanas¹⁸⁷. El carácter universal de la familia, remarcado asimismo por Jack Goody en fechas más recientes¹⁸⁸, lleva aparejado por un lado un *contrato* (matrimonio) y por otro una *filiación* (los hijos). Siguiendo a Elisabeth Roudinesco, esta precisión nos lleva a advertir la adopción de dos enfoques diferentes a la hora de abordar el estudio del fenómeno familiar. El primero se ocupa de la descripción horizontal, estructural y/o comparativa de las alianzas, subrayando que cada familia proviene de la unión –y por tanto de la fragmentación– de otras dos. Mientras que el segundo privilegia el estudio vertical de las filiaciones y generaciones insistiendo en las continuidades o divergencias entre los padres y los hijos, así como en la transmisión de los saberes y actitudes heredados de una generación a otra¹⁸⁹.

Comoquiera que sea, citando a François Héritier, una familia no puede existir sin sociedad, es decir, sin una pluralidad de familias dispuestas a reconocer la existencia de otros

¹⁸⁷ LÉVI-STRAUSS, Claude. “La famille”, en BELLOUR, Raymond; CLÉMENT, Catherine (Eds.). *Claude Lévi-Strauss. Textes de et sur Claude Lévi-Strauss*, París, Gallimard, 1979, 95.

¹⁸⁸ GOODY, Jack. *La famille en Europe*, París, Seuil, 2001, 12.

¹⁸⁹ ROUDINESCO, Elisabeth. *La familia en desorden*, Barcelona, Anagrama, 2004, 14-15.

vínculos al margen de los lazos de la consanguinidad, y que el proceso de filiación sólo puede proseguir a través del proceso social de alianza¹⁹⁰. De ahí deriva, por un lado, el establecimiento de los lazos matrimoniales, y por otro, la necesidad de la prohibición del incesto¹⁹¹. La existencia de esos dos órdenes –en los que se mezclan multitud de diferencias ligadas a las costumbres, los hábitos, las representaciones, el lenguaje, la religión y las condiciones geográficas e históricas– está en el origen de una enorme variedad de experiencias humanas. En otras palabras, es preciso admitir que dentro de estos dos grandes órdenes se desplegaron durante siglos no sólo las transformaciones propias de la institución familiar, sino también las modificaciones de la visión que se ha tenido de ella a lo largo de las generaciones.

Hablamos de familia, por lo que habríamos de comenzar aclarando el mismo concepto¹⁹². Como indicara Cristina Ramos Cobano en su tesis doctoral: es necesario definir los vínculos específicos que unen a unas personas con otras antes de proyectarlos al pasado, pues sólo así podrán ser usados como herramientas analíticas de provecho a la hora de interpretar las acciones humanas y el sistema social propio de aquellos que nos precedieron¹⁹³. Se trata, no obstante, de una tarea compleja imposible de llevar a cabo en pocas líneas. *No hay término menos claro que éste*, sentenciaba el sociólogo Christopher Charles Harris refiriéndose a la familia¹⁹⁴. Nos limitaremos por tanto a señalar aquí que, si bien suele partirse de su consideración general como núcleo básico de la estructura social sobre el cual se va edificando una comunidad más amplia, cualquier intento de especificación del término debe partir de la consideración de los siguientes determinantes. Para empezar, los matices regionales y especificidades históricas obligan a poner mayor atención a la hora de investigar y estudiar los modelos y sistemas de relaciones que dan lugar a las unidades familiares¹⁹⁵; en segundo lugar, se requiere precisión a la hora de diferenciar a la familia, propiamente dicha, del hogar y la casa¹⁹⁶; y por último, se debe distinguir entre “núcleo familiar”, como

¹⁹⁰ HÉRITIER, François. *L'Exercice de la parenté...* Op. Cit.

¹⁹¹ HÉRITIER, François. *Masculin/féminin. La Pensée de la différence*, París, Odile Jacob, 1996.

¹⁹² Recordamos el peso que sobre estas cuestiones tiene en España a día de hoy el seminario dirigido por Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco en Murcia, centrado en desentrañar los mecanismos de reproducción social empleados por las familias para lograr el ideal de perpetuación, así como en analizar los procesos de movilidad social que desmienten el carácter estático que tradicionalmente se le ha atribuido a esta institución. Véase CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. “Introducción. Más allá...” Op. Cit., 15-19.

¹⁹³ RAMOS COBANO, Cristina. *Familia, poder y representación...* Op Cit., 15.

¹⁹⁴ HARRIS, Christopher Charles. *Familia y sociedad industrial*, Barcelona, Península, 1986, 1-10.

¹⁹⁵ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. “Nuevas tendencias de la demografía histórica en España: las investigaciones sobre historia de la familia”, en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 9, nº 2, 1991, 85.

¹⁹⁶ Refieren, respectivamente, la unidad en la que los individuos conviven y comparten actividades de producción y consumo, y la unidad en que los individuos están ligados por un sistema de parentesco. Destacan al respecto las aportaciones de CASEY, James; VINCENT, Bernard. “Casa y familia en la Granada del Antiguo Régimen”, en VILAR, Pierre (Coord.). *La familia en la España Mediterránea*

concentración de las personas que comparten un espacio y están vinculadas por los citados lazos conyugales o paterno/filiales, y “red familiar”, entendida ésta como grupo de personas conectadas por parentesco que reconocen una serie de obligaciones y afectos.

A pesar de los logros alcanzados durante las últimas décadas de investigación la confusión perdura, siendo la única percepción plenamente constatada la de la multiplicidad de formas y estilos de vida familiar, así en el pasado como en el presente. Los estudios realizados desde distintas miradas científicas han dejado clara la existencia de diversos modos de establecer vínculos sexuales, de definir lazos afectivos, de convivir, de procrear, de socializar a los hijos, de proveer bienes materiales y de satisfacer necesidades afectivas. Ha quedado descartada, por tanto, la consideración de una única forma natural o universal de familia, como lo hacían notar Francisco Chacón Jiménez y Joan Bestard, al indicar que pese a la simplicidad naturalista de la familia, era posible localizar en el registro etnográfico de las culturas humanas experiencias de vida familiar muy distintas de la nuestra y estructuras de parentesco muy alejadas de la necesidad natural de reproducción. Diversidad y complejidad que serían –según ambos autores– reflejo de que la familia es fruto y está sujeta a múltiples condicionantes sociales¹⁹⁷.

En cuanto a la llamada **familia conyugal**, nuclear o restringida, es ésta la culminación en ciertos espacios de una larga evolución –de los siglos XVI al XVIII– en el transcurso de la cual el núcleo padre-madre-hijo(s) se separa de lo que constituía anteriormente *las familias*, grupo que incluía a los demás parientes, los allegados, los amigos, y los domésticos. Ha sido considerada como normal en función de su importancia cuantitativa, y proyectada socialmente como modelo natural básico de organización familiar¹⁹⁸. No obstante, la importancia dada al hogar conyugal no debe hacernos caer en interpretaciones simplistas, puesto que el modelo incluyó notables diferencias y variantes a lo largo de la historia. Si tomamos en consideración la edad y condición de sus miembros¹⁹⁹, la influencia de las transformaciones económicas circundantes, el papel jugado por las migraciones, la presencia

(siglos XV-XIX), Barcelona, Crítica, 1987, 172-211; MOLL BLANES, Isabel. “La estructura familiar del campesinado de Mallorca, 1824-1827”, en VILAR, Pierre (Coord.). *La familia en la España...* Op. Cit., 212-257; REHER, David Sven. *Familia, población y sociedad en la provincia de Cuenca. 1700-1970*, Madrid, C.I.S / Siglo XXI Editores, 1988.

¹⁹⁷ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; BESTARD, Joan (Coords.). *Familias. Historia de la sociedad...* Op. Cit., 9 y ss.

¹⁹⁸ Esta forma funciona como ideología dominante, marcando los límites de la realidad familiar. Tanto es así que autores como Ana Irene Del Val han llegado a afirmar que cualquier distanciamiento del modelo pasaba a engrosar la lista negra de las situaciones familiares incompletas, anormales y decadentes, cuando no desviadas, disfuncionales y claramente perjudiciales para el orden personal y social. DEL VAL, Ana Irene. “El futuro de la familia...” Op. Cit., 3.

¹⁹⁹ Véase LEROY LADURIE, Emmanuel. *Motailou: the Promised Land...* Op. Cit.; DEMOS, John. *A little Commonwealth...* Op. Cit.; HAREVEN, Tamara K. “Historia de la familia y la complejidad del cambio social”, en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 13, nº 1, 1995, 99-150.

de sirvientes u otras personas no emparentadas en el hogar, o las consecuencias resultantes del propio devenir del “ciclo familiar”²⁰⁰, no podremos más que oponernos al concepto continuista y estático de familia propuesto por Peter Laslett²⁰¹, al quedar plenamente demostrada la flexibilidad del concepto –su “fluidez”, como la denomina Tamar K. Hareven²⁰²–, la cual descubre cómo patrones que parecen constantes en un momento dado, varían en gran medida a lo largo de la historia e, incluso, a lo largo de la vida específica de unidades familiares concretas.

Es por todo lo anterior por lo que clasificaciones como la establecida por la Elisabeth Roudinesco resultan limitadas e insuficientes. No obstante reseñamos los tres grandes períodos propuestos por la historiadora y psicoanalista francesa por recordar cuáles han sido las etapas tradicionalmente consideradas en la progresión de la institución familiar²⁰³. En un primer momento, la llamada familia “tradicional” sirve, ante todo, para asegurar la transmisión de un patrimonio. Los casamientos se arreglan entre los padres sin tener en cuenta la vida afectiva y sexual de los futuros esposos. La célula familiar se apoya en un orden del mundo que se pretende inmutable y sometido en su totalidad a una autoridad patriarcal, verdadera transposición de la monarquía de derecho divino. En un segundo momento, la llamada familia “moderna” se convierte en el receptáculo de una lógica afectiva cuyo modelo se impone entre fines del siglo XVIII y mediados del XX. Sanciona a través del matrimonio la reciprocidad de sentimientos, valoriza la división del trabajo entre los cónyuges y reparte entre nación y progenitores la educación de los hijos. Por último, a partir de la década de 1960, se impone la llamada familia “contemporánea”, que une por un periodo

²⁰⁰ Siguiendo a Berkner (BERKNER, Lutz K. “The Stem Family and the Developmental Cycle of the Peasant Household: an Eighteenth-Century Austrian Example”, en *The American Historical Review*, Vol. 77, nº 2, 1972, 398-418), la estructura del hogar cambia varias veces a lo largo de la vida de una familia, cambios que según el autor están siempre relacionados con la retirada del cabeza de familia, la muerte o las condiciones establecidas en una herencia. En una línea similar HAMMEL, Eugene. “The Zadruga as Process”, en LASLETT, Peter; WALL, Richard (Eds.). *Household and Family in Past Time*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972, 335-373, quien describe la fluidez en la estructura de los grupos domésticos.

²⁰¹ LASLETT, Peter. *Family Life and Illicit Love in Earlier Generations. Essays in Historical Sociology*, Cambridge, Cambridge University Press, 1977.

²⁰² HAREVEN, Tamara K. “Historia de la familia...” Op. Cit., 113-114. Realidad que impulsa, según la autora, a buscar un esquema que permita seguir el trasiego de individuos entre hogares, así como los cambios producidos en las familias en relación a estos movimientos bajo diferentes condiciones históricas.

²⁰³ El problema polisémico apuntado en torno a los conceptos de hogar, caso o familia se extiende también a las etapas por las que se pretende hacer pasar a la institución, siendo habitual el empleo de términos que denotan oposición (antigua-moderna, pasado-presente) o una pretendida evolución (arcaica-evolucionada-avanzada) más que cuestionable. Todo en relación con la delimitación de modelos demográficos. Ejemplo en EIRAS ROEL, Antonio. “Modele ou modèles de démographie ancienne?”, en V.V.A.A. *La France de l'Ancien Régime. Études réunies en l'honneur de Pierre Goubert*, Toulouse, Privat, Vol. 1, 1984, 249-257. Véase también CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; BESTARD, Joan (Coords.). *Familias. Historia de la sociedad...* Op. Cit., 18-19.

de extensión relativa a dos individuos en busca de relaciones íntimas o expansión sexual, siendo cada vez más problemática la atribución de la autoridad²⁰⁴.

Dirigimos nuestro esfuerzo hacia la primera de estas etapas. No son, sin embargo, las estructuras familiares el objeto de análisis de nuestro estudio. Aquí se relatan conflictos expresados en el concurrido universo de poderes de aquella sociedad de cristianos regulada por los principios de la ley divina. La familia era entendida como espacio de domesticidad dentro del cual el cristiano, como tal, adquiriría la plenitud de sus derechos. Nacimientos, matrimonios, vinculaciones, formas de reproducción y, finalmente, la propia muerte, conjuntaban programas culturales y simbólicos fuertemente socializados que habrían de cumplir los designios de la Ley de Dios y de la ley de los hombres, derivada de aquélla. Por ello, resulta obvio que cualquier forma de participación en cualquiera de las formas de organización de la época sólo se podía realizar, en plenitud de legitimidad, desde la condición de cristiano y desde el interior de la familia cristiana²⁰⁵.

A partir de este punto toda estructura familiar encaminaba sus estrategias a incrementar o, al menos, mantener sus posiciones de influencia. Se trataba casi siempre de consolidar redes de parentesco y de renovar diversos lazos establecidos entre familias. Nunca fue esto tarea fácil, y las estrategias empleadas, además de seguir un ritual, solían ser tensas y a menudo violentas. Consensuar era un objetivo que exigía de muchos resortes y complejas tácticas. La primera y principal buscaba concentrar y vincular patrimonios, ya se manifestaran éstos en forma de tierras, rentas o servicios. Entre los pocos caminos posibles para ello: el matrimonio. Matrimonios que aseguraban herencias vinculadas, a ser posible mayorazgos; matrimonios que extendían la influencia de los lazos de sangre para lograr “redes circulares” capaces de ampliar la influencia hacia los límites de otros linajes; y matrimonios que posibilitaban, también, concentrar a su favor beneficios pertenecientes a la Corona (encomiendas) entregados por ésta en pago a servicios prestados por la familia en cuestión. Intereses estos vinculados a familias importantes, influyentes en su contexto social, apenas representadas –cabe advertir– en nuestras fuentes. Es por ello que a lo largo de nuestra investigación trataremos de ir desvelando cuáles fueron los motivos que actuaron entre los sectores populares a la hora de diseñar los matrimonios, puesto que sus miembros tampoco gozaron de libertad plena en asuntos nupciales (pese a que habrían sido unos privilegiados en este sentido respecto a los primeros).

²⁰⁴ ROUDINESCO, Elisabeth. *La familia en desorden...* Op. Cit., 19-20. En cualquier caso insistimos, la realidad es mucho más compleja, existiendo aún hoy espacios en los que continúan funcionando formas familiares complejas y extensas. Al respecto véanse las aportaciones realizadas por el citado grupo de investigación de la Universidad de Murcia.

²⁰⁵ CONTRERAS CONTRERAS, Jaime (Ed.). *Familias, poderes, instituciones...* Op. Cit., 13.

El “negocio” del matrimonio, en consecuencia, no podía ser un asunto baladí; “matrimoniar” resultaba ser algo que era preciso mantener a salvo de toda veleidad personal y alejado de las disfunciones que, desde el interior de sus propios límites, se podían ocasionar. Contraer matrimonio exigía establecer las condiciones para que los intereses del grupo familiar no se viesan perturbados por una cultura excesivamente individual. En aquella sociedad cristiana, al menos desde los principios doctrinales, el sujeto era lo más importante; éste tenía alma y entidad propia desde el momento que entraba por el bautismo en el plan de salvación. No obstante, igualmente, la pastoral indicaba que dicha salvación era más factible si a los méritos personales se añadían los del conjunto de la sociedad, sobre todo los del grupo en el que vivía el sujeto²⁰⁶.

Por todo ello, nadie mejor la Iglesia para reorientar armoniosamente la compleja dinámica de las tendencias contrapuestas. En efecto, la pastoral tridentina (Decreto *Tametsi*) apostó por el matrimonio exogámico y, por ello, primó el derecho que asistía a los contrayentes cristianos para elegir libremente a su cónyuge. Con ello, a priori, se limitaba el interés de los grupos de parentesco. Pero, con todo, esto no supuso rupturas significativas de las trabazones sociales establecidas, y ello porque fueron las propias autoridades eclesiásticas las que, desde múltiples disposiciones –dispensa y consanguinidad– consiguieron regular, a la conveniencia del grupo, la funcionalidad de sus propias normas. Para abundar más en este punto debe considerarse la enorme importancia que, para los intereses del grupo, tuvo la presencia obligada del clérigo y los ministros en la ceremonia sacramental del matrimonio.

La estrategia eclesial contribuyó, desde el siglo XVI en adelante, a organizar un entramado institucional y jurídico que, sin ahogar la pulsión individual, preservaba el dominio de los grupos de parentesco. Conscientes de la complejidad del terreno, a lo largo de la Modernidad los jueces eclesiásticos supieron entrar en el espacio familiar e hicieron una profunda amputación en el tejido de sus tensiones. Tal disección descubrió que la violencia patriarcal ejercida sobre esposas, hijos y criados, en muchas ocasiones, ponía en peligro la existencia misma de las estructuras familiares; precisión de extraordinaria importancia cualitativa, pues ponía de relieve las disfunciones de la economía y política patriarcales.

2.2. ¿Qué se entiende por conflicto? Contexto y significación

Pasamos a precisar algunos de los conceptos que ayudarán a dilucidar mejor la orientación de nuestro estudio. Inmersos en el amplio mundo del conflicto y sus formas, consideramos necesario definir y matizar algunos aspectos relacionados con la familia, el disciplinamiento social, los procesos de marginación o exclusión aplicados sobre ciertos individuos o

²⁰⁶ Ibidem, 15.

colectivos, y las relaciones entre sexos consideradas ilícitas –todo aplicado a los Tiempos Modernos– antes de dar paso a lo que ha de venir en páginas sucesivas.

Comenzamos con una constatación: la visión fragmentada del objeto de estudio cuando se abordan problemas humanos, individuales o grupales, fruto de la concepción de la realidad como una sucesión de hechos inconexos. Como resultado: el predominio de enfoques unidimensionales, aferrados a los aspectos individuales de los problemas sociales, en los que están ausentes las dimensiones más profundas y complejas de cualquier sociedad organizada. En consecuencia, entendemos que el conflicto no puede analizarse en sí mismo, con independencia de sus efectos sobre los individuos y sobre la sociedad. Pretendemos analizar los problemas sociales desde una **perspectiva global e interpretativa** en la que cuenten los mecanismos estructurales y funcionales; fusionar en una misma investigación el análisis de la realidad histórico-social en su micro-dimensión –el ser humano– y en su macro-dimensión –el conjunto poblacional de un tiempo y espacio determinados–. Para lograrlo se hace imprescindible el análisis de toda una serie de procesos que, aunque con diferente naturaleza (económica, social, política, cultural), confluyen y se superponen de tal modo en la dinámica social que crean entre sí una interdependencia para llevar a cabo una misma función: la de conformación o conformidad del individuo con las estructuras o formas de organización de la sociedad²⁰⁷.

Temporalmente nos ubicamos en una época difícil, caracterizada por la proliferación de rebeliones externas y trastornos sociopolíticos²⁰⁸. A lo largo del Seiscientos los tradicionales antagonismos sociales propios de la Europa Moderna (noble/burgués, rico/pobre, urbano/rural) se recrudecen y amenazan, como consecuencia de las precarias condiciones económicas y de las fluctuantes actuaciones gubernamentales, a las situaciones

²⁰⁷ LÓPEZ HERNÁNDEZ, Gerardo Miguel. *Condición marginal y conflicto social*, Madrid, Talasa, 1999, 12.

²⁰⁸ LUBLINSKAYA, Aleksandra D. *La crisis del siglo XVII y la sociedad del absolutismo*, Barcelona, Crítica, 1975; MOUSNIER, Roland. *Furores campesinos. Los campesinos en las revueltas del siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1976; THOMPSON, I. A. A. *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981; ELLIOT, John (Ed.). *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1982; STRADLING, Robert Anthony. *Europa y el declive de la estructura imperial española, 1580-1720*, Madrid, Cátedra, 1983 (1ª ed. 1981); TREVOR ROPER, Hugh R. *Religión, reforma y cambio social*, Barcelona, Argos Vergara, 1985; ELLIOT, John; MOUSNIER, Roland; RAEFF, Marc; SMIT, J. W.; STONE, Lawrence. *Revoluciones y rebeliones en la Europa Moderna*, Madrid, Alianza Universidad, 1989 (1ª ed. 1972); MOLAS I RIBALTA, Pere. *La monarquía española (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Cambio 16, 1990; GOLDSTONE, Jack. *Revolution and Rebellion in the Early Modern World*, Berkeley / London, University of California Press, 1991; V.V.A.A. *1640: La monarquía hispánica en crisis*, Barcelona, Centre d'Estudis d'Història Moderna "Pierre Vilar" / Crítica, 1992; MUNCK, Thomas. *La Europa del siglo XVII (1598-1700)*, Madrid, Akal, 1994; TENENTI, Alberto. *De las revueltas a las revoluciones*, Barcelona, Crítica, 1999; TILLY, Charles. *Las revoluciones europeas, 1492-1992*, Barcelona, Crítica, 2000; BENIGNO, Francesco. *Espejos de la Revolución. Conflictos e identidad política en la Europa Moderna*, Barcelona, Crítica, 2000.

adquiridas. A ello sumar otras crisis resultantes de las graves debilidades estructurales del sistema: dilatadas implicaciones en guerras, deudas crecientes, divisiones religiosas y aspiraciones secesionistas. Sus consecuencias: disminución de la población, acentuación del retraso económico, incremento de la fiscalidad, desorden de la moneda, perturbación del orden social con ascensos y movilidades de estado, quiebra de seguridades, irregularidades en las costumbres²⁰⁹. Todas ellas dislocaciones amenazantes que favorecen el imperio de un claro clima subversivo al tiempo que, como indicara Sánchez Lora, configuran una profunda visión pesimista del mundo²¹⁰; aspectos que, como venimos anunciando, terminan afectando de lleno al plano íntimo de las familias, alimentando un estado de ansiedad que estimularía el desarrollo –y posterior persecución– de las conductas delictivas.

En lo que respecta al marco espacial, hay quienes han señalado la ausencia o cortedad de convulsiones políticas en la Monarquía Hispánica –concretamente en la Corona de Castilla– durante el siglo XVII. Entre las causas: el dominio del catolicismo y la inexistencia de un trasfondo de pugna religiosa que enfrentara al príncipe con todos o parte de sus súbditos –como sucediera en Inglaterra (luchas entre anglicanos, puritanos, presbiterianos y católicos) o Francia (enfrentamientos entre católicos y hugonotes)²¹¹–; la ausencia de elevados índices demográficos; la marcha a América de los “alborotadores”; o la vigencia de cierta solidez institucional, de la que destacar el sistema de administración de justicia²¹². Todo esto no significa que no hubiera conflictividad, sino que su índice fue bajo. Si bien hubo ciudades, como Madrid, que nunca fueron escenario de importantes convulsiones durante el Seiscientos, otras áreas geográficas, como Andalucía, acumularon numerosos capítulos conflictivos, especialmente a mediados de la centuria que nos ocupa²¹³. Inflación, hambrunas,

²⁰⁹ A modo de ejemplo, en los avisos de Barrionuevo, entre 1654 y 1658, se registran en Madrid 4 parricidios, 5 degüellos, 5 atentados, 6 actos de extrema crueldad, 11 envenenamientos, 4 homicidios, 42 asesinatos, 8 suicidios, 12 latrocinios, 3 sacrilegios, 6 clérigos ladrones, 1 noble ladrón, 4 estafadores, 3 incestos, 1 pecado de bestialidad, 6 grupos de sodomitas, y muchos más delitos menores. Recogido en el prólogo de Julián San Valero Aparisi a la obra DELEITO Y PIÑUELA, José. *La mala vida en la España de Felipe IV*, Madrid, Alianza Editorial, 2008, 10 (1ª ed. 1986). Véase también VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?... Op. Cit.*

²¹⁰ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique; SÁNCHEZ LORA, José Luis. *Los siglos XVI y XVII. Cultura y vida cotidiana*, Madrid, Síntesis, 2000, 104-105. El autor habla de una crisis real y una conciencia de crisis, bases configuradoras del clima psicológico reinante durante el Barroco.

²¹¹ Desde fines de la Edad Media se da una manifiesta propensión hacia la eliminación de la disidencia religiosa. En España había sido relativamente sencillo, habida cuenta la coincidencia entre determinados atributos físicos y ciertas confesiones religiosas (judíos, musulmanes).

²¹² Señalado por GELABERT, Juan Eloy. *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2001.

²¹³ *Ibidem*. Sintetiza los rasgos del periodo. Carácter urbano (Granada, Córdoba, Sevilla), concentración cronológica (1648-1652), miseria material (precio del pan) y breve duración, son las características comunes de tales movimientos.

depresiones comerciales y episodios epidémicos²¹⁴ acrecentaron, sin duda, los conflictos personales en determinadas áreas de los territorios hispanos.

Para ser más concretos, nuestros límites espaciales corresponden a los propios del antiguo Arzobispado Hispalense, uno de los territorios más amplios, poblados y dinámicos de la España Moderna. Tanto es así que Domínguez Ortiz llegó a señalar que la Historia de Sevilla durante los siglos XVI y XVII constituye un capítulo fundamental no sólo de la Historia de nuestro país, sino aun de la Historia Universal²¹⁵. El crecimiento material y espiritual de la cristiandad occidental, los nuevos descubrimientos y conquistas científicas, el esplendor literario y artístico, así como los contrastes económicos existentes –combinación de una economía rudimentaria con las nuevas formas capitalistas–, provocaron en su conjunto una “revolución” prodigiosa en todos los órdenes de la vida sevillana. Revolución conducente, como no podía ser de otra manera, al conflicto, así en su versión positiva como negativa; aparejada bien al progreso, bien a una fuerte inestabilidad; revelada en las grandes estructuras sociales a la par que en los pequeños asuntos familiares. Combinaciones –todas ellas– explosivas que trastornaron con asiduidad las formas de orden tradicional, haciendo aparecer nuevas costumbres y actitudes. También nuevos vicios.

Anunciadas nuestras coordenadas, es necesario además, como señalara Georg Simmel, diferenciar las relaciones constitutivas de la unidad de aquellas que actúan contra dicha unidad; teniendo presente, no obstante –como venimos señalando–, que toda relación suele participar de ambas categorías. Explica el autor que para que el individuo o la sociedad consigan alcanzar la unidad de su personalidad, no basta con que los contenidos de la misma se ajusten a unas reglas específicas. La **contradicción** y el **conflicto** intervienen también en cada instante de su vida. Tanto las tendencias unitarias como las disgregadoras son constitutivas de la sociedad y, en este sentido, son positivas²¹⁶.

Al hablar de **unidad** nos referimos al acuerdo o cohesión entre elementos sociales, en oposición a su separación o disociación. **Disciplinamiento social** y **confesionalización** son

²¹⁴ Tres fueron las grandes oleadas epidémicas sucedidas a lo largo del XVII en Sevilla: una primera que afectó a la ciudad entre 1599 y 1601, introducida a través de los puertos del Cantábrico (para conocer su origen y extensión: VALDIVIA, Andrés. *Tratado en el cual se explica la naturaleza de la enfermedad que ha andado por Sevilla*, Sevilla, Imprenta de Francisco Pérez, 1601); la segunda y más terrible, la peste de 1649, declarada dos años antes en Murcia, que redujo a la mitad los efectivos poblacionales de la capital hispalense (se encuentran testimonios contemporáneos a los hechos en ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego. *Anales seculares y eclesiásticos de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid, Imprenta Real, Juan García Infanzón, 1677; véanse los estudios de DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Historia de Sevilla...* Op. Cit. y AGUADO DE LOS REYES, Jesús. “La peste de 1649: las collaciones de Santa Cruz y San Roque”, en *Archivo Hispalense*, nº 219, 1989, 45-56); y la última aparición del contagio, mucho menos virulenta, entre 1677 y 1679.

²¹⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Orto y ocaso de Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1991, 21 (1ª ed. 1946).

²¹⁶ SIMMEL, Georg. *El conflicto. Sociología del antagonismo*, Madrid, Sequitur, 2010, 19.

conceptos imprescindibles para entender esta idea trasladada a los Tiempos Modernos. El disciplinamiento social (*sozialdisziplinierung*) es un concepto global empleado especialmente por la historiografía alemana a partir del desarrollo de los planteamientos de Gerhard Oestreich²¹⁷. Se encuentra íntimamente relacionado con el interés que –desde el siglo XIX– despertaron la disciplina eclesiástica, el control social dirigido por el Estado, y el análisis de la vida moral de las sociedades pasadas; temas que centraron los estudios de Historia germánicos²¹⁸. Focalizado sobre la realidad del Antiguo Régimen, dicho concepto alude al puñado de creencias generales que, durante los siglos XVI, XVII y XVIII, procuró conformar una visión omnicomprensiva y unificadora de la sociedad y su proceso histórico. Los hombres que profesaban estas creencias y actuaban de acuerdo con ellas –la mayoría de los individuos– estuvieron significativamente limitados en su comportamiento. Patrones tradicionales de pensamiento de carácter represivo habrían diseñado y prefijado cuáles habían de ser sus objetivos vitales. Siguiendo a José N. Alcalá Zamora, estos patrones respondían, en la Edad Moderna, a una auto-representación social que reflejaba las líneas estructurales a través de las cuales justificar el orden vigente²¹⁹. Ahora bien, actualmente la historiografía –Tomás Antonio Mantecón o Mónica Bolufer– insiste en que, ante la norma y la disciplina, la capacidad de maniobra del individuo no estuvo plenamente constreñida o incapacitada. Retomaremos el tema un poco más adelante.

En el caso de la Europa Católica, el Concilio de Trento (1545-1563) refleja este afán por procurar la unidad moral de las comunidades y la aceptación colectiva del poder de la Iglesia²²⁰. Celebrado como hito esencial para superar la crisis social bajomedieval y contraatacar la amenaza que suponía la Reforma Protestante, el discurso tridentino conforma el andamiaje que había de sustentar a todos aquellos Estados que abrazan el catolicismo y construyen sus políticas en base a sus cánones y directrices. Consecuentemente, la ideología católica permeó por aquel entonces todo el espacio personal y social de la Monarquía Hispana –Monarquía Católica por excelencia–, deseosa de definir códigos de comportamiento que

²¹⁷ La investigación sobre el disciplinamiento (*Disziplinierungsforschung*) se desarrolla en Alemania a la par que el debate del comunismo-republicanismo (*Kommunalismus-Republikanismus*) y el paradigma de la confesionalización (*Konfessionalisierung*). Un repaso sobre las principales aportaciones lo encontramos en SCHILLING, Heinz. “El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies...* Op. Cit., 17-46.

²¹⁸ Dichos temas se vieron rápidamente seguidos por una pluralización de los métodos y del marco teórico aplicable. Importantes en este sentido las aportaciones de Norbert Elias, Michel Foucault y Pierre Bourdieu, que llevaron a antropólogos y psicólogos a participar en el debate. Se produjo además una internacionalización del campo de investigación y se desarrolló una marcada interdisciplinariedad.

²¹⁹ ALCALÁ-ZAMORA, José N. (Dir.). *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Madrid, Temas de hoy, 1993, 222.

²²⁰ Si bien al mismo tiempo, como señala María Ruiz Ortiz, debido a las rígidas divisiones sociales, se generaron una pluralidad de códigos aplicados de acuerdo al estado u oficio de los individuos. RUIZ ORTIZ, María. *Pecados y vicios...* Op. Cit., 31-37.

rigiesen la vida de sus individuos en interacción con sus entornos sociales. En la práctica, como no podía ser de otra manera, la introducción de la intolerancia contra-reformista significó un mayor control de la vida de las personas desde la segunda mitad del Quinientos, y, a resultas de ello, una creciente pérdida de cotas de libertad. Todo un arsenal de restrictivas normas dejó caer su peso sobre los individuos, las familias y la sociedad en general, obligada –más que nunca desde entonces– a adecuarse a los ideales defendidos en Trento. El discurso, además de contar con la ayuda de los poderes seculares para su difusión²²¹, se fue introduciendo a través de los mensajes de los obispos y de los sínodos diocesanos. En este sentido es importante recordar que, para el occidente andaluz, el cardenal Fernando Niño de Guevara publicó sus *Constituciones Sinodales* en 1604: recopilación normativa dirigida a garantizar la aplicación práctica sobre suelo sevillano de todo aquello dispuesto en el XIX Concilio Ecuménico de la Iglesia Católica. Con ello se procura pasar del terreno de lo abstracto a lo concreto; manejar directamente las conciencias de las gentes para que volviesen a tener entre sus prioridades el control –propio y ajeno– del rigor, la piedad y el servicio a la mayor institución puesta –al menos en teoría– al servicio de Dios en la Tierra.

Hay quienes piensan que no fue el disciplinamiento desde arriba, a través de instituciones como el Estado o la Iglesia, lo que determinó el desarrollo de las sociedades modernas, sino la autorregulación y sociabilidad por parte de los implicados. Según este posicionamiento, serían los propios agentes sociales los encargados de generar los mecanismos de control y las normas de conducta precisos para garantizar la subsistencia y las formas de relación entre los miembros del grupo. Para ello se hace partícipes a todos los componentes de la comunidad en cuestión de un conjunto de valores, creencias y símbolos que, idealmente, deberían generar cierta “uniformidad conductual” entre todos ellos²²². En el caso de las sociedades modernas –más en la sociedad hispana– este acopio de valores conecta directamente con la cuestión del honor²²³, fundamento secular preferente, objeto de constantes luchas simbólicas, desarrollado con el fin de identificar determinadas formas culturales como legítimas en contraposición a aquellas consideradas ilícitas. Honor, además, presente en todas las capas de la sociedad, pues, como señala Verónica Undurraga, lejos de conformar un código cultural monolítico y exclusivo de las élites, el honor se desgaja en múltiples capas, prestando sus “representaciones polisémicas” a sujetos de los más variados lugares y orígenes

²²¹ Iglesia y Estado actúan juntos en el endurecimiento del control y del disciplinamiento social. Funcionarios de ambos poderes se despliegan para identificar y castigar a los transgresores.

²²² SALINAS MEZA, René. “Violencia interpersonal en una sociedad tradicional. Formas de agresión y de control social en Chile. Siglo XIX”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, nº XII, Vol. 2, 2008, 9-22.

²²³ SCHILLING, Heinz. “El disciplinamiento social...” Op. Cit., 26. Trabajos de René Salinas Meza y Verónica Undurraga Schüler. SALINAS MEZA, René. “Violencia interpersonal...” Op. Cit.; UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. “Cuando las afrentas...” Op. Cit.; *Los rostros del honor...* Op. Cit.

sociales²²⁴. La autora chilena defiende la idea de que la cultura popular no es pasiva, sino que, muy al contrario, adopta, interpreta, reinventa y reelabora los valores sociales dominantes, sumando de esta forma a los usos tradicionales del honor otras funciones dependientes de las identidades de los sujetos que apelaban a ellos²²⁵. Desde esta perspectiva, las nuevas investigaciones sobre el disciplinamiento y el control en la Edad Moderna se vuelven más complejas. Se extienden ahora más allá de aquellos temas que originariamente la ocuparon – Estado, Iglesia, Justicia –, para abarcar también estudios sobre el matrimonio y la familia, la sexualidad, la afectividad, la vecindad, el género o la educación.

Por consiguiente, podemos afirmar que durante los Tiempos Modernos operaron dos fuerzas simultáneas. Por un lado, un cuerpo social acostumbrado a solventar sus tensiones por sí mismo; y por otro, un ordenamiento social mediante prácticas de disciplinamiento y control dirigidas desde las instituciones de poder y sus respectivos sistemas judiciales. Ahora bien, lejos de actuar de forma independiente, el análisis conjunto de ambas representaciones pone de manifiesto la existencia de más vínculos entre estas fuerzas de lo que cabría esperar en un primer momento. Hasta qué punto las normas civiles y eclesiásticas fueron asimiladas por el grupo, cuál fue el nivel de rechazo expresado hacia ellas, en qué medida pervivieron formas tradicionales de autorregulación social, o si puede hablarse de una fusión entre ambos modos de entender la regulación de las conductas, son cuestiones a las que prestaremos especial atención en páginas sucesivas. Lo que por el momento parece evidente es que tanto los usos sociales como los institucionales perseguían una misma meta: configurar y extender un único universo mental válido para toda la sociedad; un sistema común de valores a través del cual poder examinar, recompensar o castigar a los integrantes del grupo en función de sus prácticas y actitudes.

Pero el tiempo es, en esencia, móvil, así que, pese a los incesantes esfuerzos realizados por parte del discurso oficial, así como por las gentes del pasado, la inmutabilidad no fue una de las características definitorias de la sociedad moderna. Se debe, por ello, distinguir entre los modelos deseables, modelos a implantar en el comportamiento de las personas, y la realidad de una sociedad que esboza sus propias estrategias de supervivencia y sus específicas formas de convivencia, no siempre concordantes con los discursos oficiales. Sobre todo cuando el cumplimiento de la norma se oponía a los intereses de ciertas personas o

²²⁴ UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. *Los rostros del honor...* Op. Cit., 26. Refiriéndose al caso de Santiago de Chile durante el siglo XVIII, la autora habla en su investigación de “registros polifónicos de honor”; si bien en otro de sus trabajos (UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. “Cuando las afrentas...” Op. Cit.) reconoce como con frecuencia es el discurso de las élites el que se impone como “verdadero discurso del honor”, al menos, oficialmente (así suele aparecer en las fuentes judiciales). Otra cosa es la realidad cotidiana, de la que apenas nos han llegado registros.

²²⁵ Al hablar de usos tradicionales del honor, se deben entener aquellos ligados a la sangre, el linaje, el comportamiento sexual de hijas y esposas, y el cumplimiento de la palabra.

colectivos. Es ésta una de las principales ideas defendidas en el presente trabajo. Ni el carácter tradicional de la ideología impuesta por los poderes civil y eclesiástico, ni el cuidado desmesurado exigido por la comunidad para mantener intacta la honra, significaron la anulación de nuevas concepciones de orden social –así como la pervivencia de otras formas arcaicas de organización–. Retomamos pues la mirada que anunciábamos arriba: la capacidad de maniobra del ser humano frente a las imposiciones institucionales y las formas de autorregulación diseñadas por la comunidad. En ocasiones los individuos se movieron en direcciones imprevistas, involuntarias e, incluso, nuevas y radicales, propiciando la aparición de cambios fundamentales en los modelos vigentes de relaciones sociales. En otras actuaron con mayor cautela, siendo conscientes de la **ruptura** que con sus actos provocaban sobre el orden vigente. Fuera de un modo o de otro, lo que parece claro es que sus mentes contemplaban la posibilidad del éxito. Debilidades en el sistema institucional y tolerancias comunitarias habrían servido de acicate a la hora de optar por la resistencia e iniciar andaduras por terrenos conflictivos.

Conviene pues, siguiendo nuestra argumentación, traer a colación en este momento el calificativo **marginal**; término que apunta a todo aquel fenómeno cultural que denota que algo es excepcional, residual frente a lo generalmente aceptado y dominante²²⁶.

²²⁶ Connotación que se inició en la escuela de Chicago. Jacques Le Goff apuntaba en 1964 (LE GOFF, Jacques. *La civilisation de l'Occident médiéval*, París, Arthaud, 1964) que el concepto “marginado” todavía no había surgido en la Historia por aquellas fechas, siendo en su lugar empleado el término “excluido”. En España la marginación ha sido un tema tratado desde fechas recientes por la historiografía. Un repaso por algunos de los principales trabajos realizados al respecto se contienen en GARCÍA PARDO, Manuela. “Los marginados en el mundo medieval y moderno”, en MARTÍNEZ SAN PEDRO, María Desamparados (Coord.). *Los marginados en el mundo medieval y moderno*, Almería, Instituto de estudios almerienses, 2000, 13-24. Nosotros destacamos además: ROMERO REDONDO, Agustín (Coord.). *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVIe-XVIIe siècle): ideologie et discours*, París, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 1983; VINCENT, Bernard. *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, Diputación provincial de Granada, 1987; “La vie affective des esclaves de la Péninsule Ibérique XVIe-XIXe siècle”, en RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel; PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (Dirs.). *Familia y mentalidad. Congreso Internacional Historia de la familia. Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, 31-39; “Moriscos, esclavitud y familia”, en GÓMEZ MOLINA, María Cruz; ABAD GONZÁLEZ, José Miguel (Coords.). *400 aniversario del primer bando de expulsión de los moriscos, 1609-2009*, Murcia, Mancomunidad Valle de Ricote, 2010, 33-40; VINCENT, Bernard; MARTÍN CASARES, Aurelia. “Esclavage et domesticité dans l'Espagne moderne”, en COTTIAS, Myriam; STELLA, Alessandro; VINCENT, Bernard (Coords.). *Esclavages et dépendances serviles*, París, L'Harmattan, 2006, 127-137; CHARTIER, Roger. “La construcción estética de la realidad. Vagabundos y pícaros en la Edad Moderna”, en *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, Vol. 3, nº 7, 2002 [En línea]; HERING TORRES, Max Sebastián. “Limpieza de sangre. ¿Racismo en la Edad Moderna?”, en *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, Vol. 4, nº 9, 2003 [En línea]; LOBO CABRERA, Manuel. “Grupos sociales marginados: esclavos, expósitos y gitanos”, en BRAVO CARO, Juan Jesús; SANZ SAMPELAYO, Luis (Coord.). *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Vol. 1, Málaga, Universidad de Málaga, 2009, 141-146; MORGADO GARCÍA, Arturo. “Esclavos en la Edad Moderna”, en MORENO TELLO, Santiago; RODRÍGUEZ MORENO, José Joaquín (Coords.). *Marginados, disidentes y olvidados en la historia*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2009, 65-102; CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Las deportaciones de los moriscos granadinos: moriscos e inquisición”, en MOLINER I PRADA, Antoni (Coord.). *La*

Frecuentemente se aplica a la persona perteneciente a una minoría situada en los lindes o fuera del sistema cultural mayoritario. Aquel adjetivo fue trasladado al concepto **marginalidad**, generando con ello la perspectiva teórico-dualista del desarrollo social, por la cual se concibe a la sociedad –o sector más amplio de la misma– como esencialmente ordenada, integrada, equilibrada y normal, y al otro sector como diferente, contrario al anterior y perfectamente aislable²²⁷. Cabe enfatizar que la marginación social no es tanto producto de un sistema social determinado como de aquellas percepciones que las personas, pertenecientes a sociedades concretas tenidas por normales y equilibradas, tienen de aquellos que consideran como discrepantes. La teoría defiende que uno de los principales cometidos de cualquier sociedad ha de ser anexar a estos marginados sociales –previamente señalados como anomalías– a la sociedad normalizada.

Para la apreciación y comprensión de las condiciones de los grupos situados fuera o al margen del sistema, lo más importante es tomar como punto de partida la configuración de la propia sociedad en que se enmarcan: su naturaleza, sus objetivos, su escala de valores, la vertebración de sus estructuras y los mecanismos funcionales que le dan consistencia y dinamismo. En el Antiguo Régimen la marginación social no era desconocida como fenómeno, pero se percibía como algo natural dentro de la organización de la sociedad. No se consideraba a los afectados por tal condicionamiento como excluidos; estaban en el lugar que les correspondía según el orden establecido y no sometido a discusión. De hecho, los Estados Modernos proclaman y sostienen una sociedad cuya estructura se levanta sobre la desigualdad social. Partiendo de la división clásica que se hace de la sociedad en tres estamentos, el sistema asume la existencia de nuevas fracciones en cada uno de estos “compartimentos”; en especial entre los componentes del estado llano. Al respecto, hace ya décadas, José Rodríguez Molina estableció dos categorías: los no privilegiados y los marginados, propiamente dichos²²⁸. En el primer grupo, compuesto principalmente por campesinos, artesanos, asalariados y criados, Manuela García Pardo incluye a la mujer, entendida ésta en su sentido

expulsión de los moriscos, Barcelona, Nabla ediciones, 2009, 109-146; así como los trabajos contenidos en la obra colectiva MATEOS ASCACIBAR, Francisco J.; LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (Coords.). *Marginados y minorías sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2006, entre los que podemos citar las aportaciones de Teófanés Egido López (“La marginación social en la España Moderna”, 27-44), Tarek Khedr (“Nuestros moriscos”, 45-68), Manuel Francisco Fernández Chaves y Rafael Pérez García (“La esclavitud en la Sevilla del quinientos: una propuesta metodológica en base a documentación parroquial”, 113-122 y “La esclavitud en la Sevilla del quinientos: reflexión histórica (1540-1570)”, 123-134), Ignacio R. Mena Cabezas (“Gitanos en la Edad Moderna: una minoría entre la asimilación y la exclusión”, 147-162), Magdalena Illán Martín (“Marginados aunque no minorías: mujeres artistas en la España Moderna”, 185-194), o Santiago Aragón Mateos (“Bibliografía sobre marginados y minorías sociales en la España Moderna (1990-2005)”, 209-224).

²²⁷ LÓPEZ HERNÁNDEZ, Gerardo Miguel. *Condición marginal...* Op. Cit., 19.

²²⁸ RODRÍGUEZ MOLINA, José. “La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados”, en V.V.A.A. *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén / Instituto de Cultura, 1984, 133-164.

más amplio²²⁹. Aun reconociendo que no se trata de un colectivo uniforme, así como que las condiciones de cada una de ellas pueden variar en función de las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales vigentes en cada momento, es cierto que, en general, las mujeres vieron limitada su participación en la sociedad, al tiempo que fueron oprimidas por los hombres pertenecientes al grupo del que ellas también forman parte. Consideradas por sus coetáneos como disminuidas en capacidades y necesitadas de protección, no constituirían sin embargo un grupo marginal, puesto que –como indicamos– forman parte de la sociedad. Más bien constituirán lo que María del Carmen Calé denomina “grupos periféricos”²³⁰. Si bien es cierto que las mujeres sufren cierta exclusión social con respecto a algunos campos de su vida diaria –como en el plano jurídico–, su conciencia, sus relaciones y su situación económica no pueden enmarcarse dentro de un esquema de marginación, el cual corresponde a aquellos sujetos que conviven con la sociedad en que se encuentran, pero que no participan de ella ni en ella²³¹.

Son necesarios, pues, otros factores para reconocer la categoría de “marginado” en un individuo. Condición que, además, no es constante y permanente; al igual que tampoco lo son las vías de acceso a ella. Más bien sería el resultado de un conjunto de circunstancias variables. Las condiciones políticas, sociales, económicas, culturales e ideológicas, las catástrofes naturales y epidemiológicas, así como ciertos acontecimientos puntuales acontecidos a nivel particular en el discurrir de la vida diaria, pueden abocar a determinadas personas a situaciones de marginalidad. Esta pluralidad de vías conducentes a la marginación configura un grupo heterogéneo de marginados: vagabundos, delincuentes, forasteros, esclavos, prostitutas, expósitos. No todos cuentan con los mismos medios, con las mismas posibilidades para salir de esta situación, ni reciben la misma valoración social. No vive la misma realidad aquel individuo que circunstancialmente cae en una marginación de tipo económico, que aquél otro que sin disponer de recursos de ningún tipo vive en una indigencia permanente. En cualquier caso, no cabe duda de que son los grupos más populares de la sociedad, los más desprotegidos, los más propensos a engrosar las filas de la marginación.

Dicho lo anterior, se comprueba que la marginación no es nunca un problema individual o privado, sino que, por el contrario, es prueba de fallos en el sistema social dominante en que se sitúa el individuo que la sufre. No obstante, es posible, siguiendo a Gino Germani, diferenciar la marginación colectiva de la personal²³². La primera de ellas está determinada por factores de carácter estructural y/o históricos. Caso de las minorías religiosas

²²⁹ GARCÍA PARDO, Manuela. “Los marginados en el mundo...” Op. Cit.

²³⁰ CARLÉ, María del Carmen. *La sociedad hispana medieval. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*, Barcelona, Gedisa, 1988, 9.

²³¹ GARCÍA PARDO, Manuela. “Los marginados en el mundo...” Op. Cit.

²³² GERMANI, Gino. *El concepto de marginalidad*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1972.

o de los esclavos, estos últimos ejemplos clarísimos de marginación dentro de la sociedad, puesto que no se les reconoce su capacidad como individuos ni como personas, sino que son vistos tan sólo como una propiedad de sus amos. La convivencia de estos grupos con el resto de la sociedad ha conocido etapas de mayor o menor tolerancia dependiendo de las circunstancias que se den en cada momento, el peso social que tenga la mayoría dominante, la conciencia de marginación que tenga el grupo minoritario, la bonanza o regresión de la económica, o el respaldo dado por el Estado a estas formas de exclusión. El proceso constituyente de la marginación social colectiva es, pues, como indica López Hernández, ajeno a la voluntad de las personas. Esto debe ser entendido en un doble sentido: tanto en referencia a los sujetos que han de padecer los efectos de la marginación, como de aquellos que forman parte de los sectores dominantes de la sociedad²³³. Es el sistema el que asigna de antemano las posiciones. Y todo dependiendo de las subjetividades sociales y de los mecanismos estructurales vigentes en cada momento concreto de la historia en que todo se enmarca. Pues, aunque pudiera parecerlo –como apuntáramos anteriormente–, el modelo de sociedad no es permanente, pudiendo ostentar una misma persona con unas mismas características la condición de marginante o de marginado en función de las coyunturas.

La marginación personal, por su parte, tiene que ver con situaciones particulares de los sujetos. Distinguimos dos supuestos. Para empezar, estarían los individuos disconformes que muestran actitudes o desarrollan conductas que contravienen el orden social y por las que resultan apartados del conjunto. Es decir, personas que, por diferentes motivos, se apartan o ubican voluntariamente en las lindes de la sociedad; ejemplos que nos impulsan a hablar de condiciones objetivas de marginación que tienen que ver con singularidades individuales, con el mundo subjetivo de las personas, y con presuntas voluntades de rechazo del modelo social imperante. Y por otro lado, quienes terminan siendo marginados por causa, bien de una deficiencia física, bien de una situación social desprotegida como la vejez, la invalidez, la viudedad, el abandono o la orfandad. Quienes padecen alguna de estas desgracias caen en la marginación sin haber renegado de los ideales establecidos por la sociedad que en otro momento les dio cabida. Nuestro interés recae sobre ambos patrones, si bien, en lo que respecta al segundo modelo, ponemos especial atención en aquellas historias que terminan convirtiéndose en ejemplos de **desviación social**. Aclaremos: no es lo mismo ser marginado por mantener voluntariamente conductas desarregladas, que distanciarse de las pautas de conducta aceptadas por la mayoría ante la falta de opciones vitales que conlleva arrastrar el

²³³ LÓPEZ HERNÁNDEZ, Gerardo Miguel. *Condición marginal...* Op. Cit., 32-33. Por su parte Manuela García Pardo señala que la simple existencia de un grupo dominado y otro sometido (o marginado), marca la existencia de una realidad desigual, sostenible sólo hasta el momento en que se produzca una asimilación o una solución. Solución que, lógicamente, será favorable al grupo mayoritario. GARCÍA PARDO, Manuela. “Los marginados en el mundo...” Op. Cit.

lastre de la marginación²³⁴. Formas conductuales conflictivas –en este último caso– que persiguen asegurar la propia existencia, dada la fragilidad, las condiciones adversas y la inseguridad en que se mueven sus protagonistas. En un alto porcentaje –como veremos– mujeres.

La vida fuera de la ley, el mal vivir, afectó especialmente a la **vida sexual**, eje sobre el que gira gran parte de nuestros esfuerzos. Con vida sexual nos referimos al comportamiento que mantenían en sus relaciones los hombres y mujeres de la Modernidad. Frecuentes fueron, por citar sólo algunas conductas, las emboscadas tendidas a la virginidad, la reproducción de las formas de vida maritales sin mediación del sacramento del matrimonio, el quebrantamiento de la debida fidelidad conyugal o la separación de los esposos²³⁵. Esa “mala vida” sorprende a primera vista en una sociedad tan religiosa como pretendía ser la española del siglo XVII²³⁶, de la que cabría esperar respeto a las directrices desarrolladas en el

²³⁴ Como indicara Tomás Antonio Mantecón Movellán, cada desviación social supone un señalamiento del sujeto así identificado que puede provocar su corrección, exclusión o marginación, lo que implica, a un tiempo, disciplina. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Los impactos de la criminalidad...” Op. Cit., 55. Distingue asimismo entre “desvío social” y “delito”, identificando el primer concepto con la tensión surgida entre la tolerancia y la intolerancia de determinadas conductas en un escenario social (sin que necesariamente exista conflicto con las pautas legales), mientras que reserva al segundo la consideración de conducta opuesta a los parámetros definidos por el derecho penal.

²³⁵ Son muchos los trabajos realizados en torno a esta materia en fechas recientes. Seleccionando aquellos que proponen alguna clasificación referida a las transgresiones de índole sexual. Isabel Pérez Muñoz (PÉREZ MUÑOZ, Isabel. *Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Cáceres, Instituto Cultural El Brocense, 1992) establece cinco categorías, de entre las cuales una corresponde a los delitos contra la moral matrimonial y otra a los delitos contra la moral sexual. José Fernández (FERNÁNDEZ GARCÍA, José. *Anomalías en la vida cotidiana de los giennenses en la primera mitad del siglo XVIII*, Granada / Jaén, Universidad de Granada / Ayuntamiento de Jaén, 1991) señala trece grupos distintos de delitos. No destaca ninguno exclusivamente por su relación con la sexualidad o el matrimonio. Este tipo de transgresiones aparece englobado dentro de otros conjuntos como el de los delitos contra la libertad y seguridad (impedimentos puestos al matrimonio), los delitos contra el concepto de familia católica (adulterio, amancebamiento, incesto), delitos contra la integridad física (raptos), contra la honestidad (prostitución, alcahuetería), o contra el honor y la fama (estupro). María Luisa Candau (CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas...* Op. Cit.) escribe sobre “amor ocasional”, “amor estable”, “amor adúltero”, “amores platónicos”, “amor y honra” y “amor forzado” para referirse a todos los pecados relacionados con la carne. Enrique Villalba (VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* Op. Cit.) divide las transgresiones al matrimonio en tercerías, tratos ilícitos, delitos maritales, amancebamientos, estupros, deshonestidades, pecado nefando y prostitución. Por último, Lorenzo Pinar (LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores frustrados...* Op. Cit.) realiza una división basada en las fases de formación del matrimonio. No faltan tampoco algunas propuestas provenientes de la historiografía americana. Viviana Kluger, por ejemplo, conecta los deberes estipulados para los esposos con la tipología de los litigios, refiriendo así pleitos por malos tratos, divorcio, relacionados con el régimen patrimonial del matrimonio, con la reintegración de la esposa en el hogar, la figura legal del depósito o la unidad de domicilio conyugal (KLUGER, Viviana. “Amar, honrar y obedecer en el virreinato del Río de la Plata: de las reyertas familiares a los pleitos judiciales”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, nº 15, 2003, 525-544). Véase RUIZ SASTRE, Marta. *Matrimonio, moral sexual...* Op. Cit., 157-159.

²³⁶ DELEITO Y PIÑUELA, José. *La mala vida...* Op. Cit., 22. Pero se explica, según el autor, al ver cuántas aberraciones desnaturalizaban entonces el sentimiento de la religión, cuánto tenía ésta de ritualista, y cuán lejos de la pura moral cristiana solía hallarse.

Concilio de Trento, directrices especialmente destinadas a gestionar el placer y el uso de los cuerpos, a señalar al matrimonio como único marco en el que hombre y mujer podían conocerse carnalmente e insistir en la procreación como única meta regidora de estas uniones²³⁷. Si bien la inmoralidad y corrupción de costumbres se manifestaron en todos los estamentos, la responsabilidad exigida variaba en función de las categorías de la sociedad. Como si la moral del catolicismo, tan externamente exaltada por los españoles, no fuera igual para los fuertes y los débiles, para los “altos” y los “bajos”, para los hombres y las mujeres. La licencia sexual era mayor para quienes pertenecían a las clases elevadas, así como para los varones. En unos y otros recibía justificación e impunidad. En cambio, para los grupos más humildes, para las féminas y para aquellos que –mencionábamos– engrosaban las filas de la marginación, no solía haber indulgencia, y sus excesos eran castigados con rigor. En este sentido María Luisa Candau Chacón ha defendido la existencia de medidas disciplinarias específicas dirigidas hacia la mujer en los tiempos de la Contrarreforma; disposiciones que habrían encontrado justificación en un concepto de origen misógino, el de la mujer como heredera directa de Eva, el cual convertía a las de su sexo en seres peligrosos, inferiores e imperfectos, merecedores de especiales penitencias y castigos²³⁸. Un ejemplo: la sesión XXIV del Concilio de Trento enfoca de distinta manera el concubinato y el adulterio, estableciendo procesos diferentes para hombres y mujeres²³⁹. Retomaremos el asunto al ocuparnos en detalle de dichas infracciones.

2.3. Definición y tipología

La voz “conflicto” aparece en el *Tesoro de la Lengua Castellana de Covarrubias* (1611) concisa y vagamente explicada como “*cualquier aprieto o trabajo en que nos vemos con angustia y peligro*”. Muchas han sido las definiciones que sobre este concepto han visto la luz desde entonces; especialmente desde las últimas décadas del siglo XX, gracias al empeño puesto desde la sociología y la psicología por esclarecer un asunto tan enrevesado como es el de los enfrentamientos humanos –sea cual sea su dimensión y alcance– y su resolución. La

²³⁷ Ideas propias de la Norma Canónica y Tridentina, pudiendo encontrarse otras opiniones entre los teólogos. Así, el jesuita Tomás Sánchez (SÁNCHEZ De ÁVILA, Tomás. *Disputationum de sancto matrimonii sacramento*, Amberes, Imprenta de Martinum Nutium, 1607) considera el disfrute sexual sólo un pecado menor, e incluso propone que en una relación sexual fuera del matrimonio el *coitus interruptus* fuera preferible a la relación completa, ya que tener un hijo en tales circunstancias empeoraría la situación. Otros como Pedro de Ledesma (m. 1616) y Domingo de Soto (1495-1560) aseguran que los cónyuges podían negarse a la relación sexual si se pensaba que la familia era demasiado pobre como para mantener a más descendencia. Estos teólogos serían acusados de “laxismo” y sus obras entrarían en el índice papal. Incluso en zonas de Francia, Países Bajos y Alemania se les relaciona con el movimiento jansenista. Al respecto véase WIESNER-HANKS, Merry E. *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna. La regulación del deseo, la reforma de la práctica*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 2001, 113.

²³⁸ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Disciplinamiento católico...” Op. Cit., 211-237.

²³⁹ Concilio de Trento, Sesión XXIV, *De reformatione*, Cap. VIII.

variedad y amplitud de interpretaciones vertidas al respecto, así como la carga moral y el carácter normativo del fenómeno, generan, a priori, cierta confusión. El panorama se torna incluso más complejo si tenemos en cuenta, asimismo, los múltiples planos que componen los procesos y las estructuras organizacionales donde tienen lugar; más siendo conscientes de que cada organización presenta características singulares y opera en ambientes particulares. Por otra parte, el desarrollo de un conflicto deriva de una gran multiplicidad de variables: las características de las partes enfrentadas, sus valores, aspiraciones y metas; la naturaleza del problema que originó el conflicto; las particularidades del ambiente social que lo rodean, es decir, la existencia o no de normas y procedimientos destinados a su regulación; las características de las estrategias y tácticas desarrolladas para su resolución; así como las consecuencias previsibles del conflicto para cada una de las partes implicadas²⁴⁰. Además, el conflicto no es algo estático; su naturaleza, profundamente dinámica y procesual, su continuidad con conexiones en las experiencias del pasado y proyecciones hacia las interacciones futuras, complica de manera exponencial el enredo de un fenómeno inevitablemente difícil de analizar. Dificultades todas ellas a las que añadir –en nuestro caso– la distancia temporal, pues no olvidemos que las experiencias conflictivas que conforman nuestro objeto de estudio no son sino capítulos de vida de quienes nos precedieron con siglos de diferencia.

Las numerosas definiciones propuestas sobre la noción de “conflicto” colocan el acento en aspectos bien diferentes –las circunstancias antecedentes, los aspectos emocionales, los factores cognitivos o el nivel de manifestación de la crisis–, si bien buena parte hacen hincapié en la experiencia de frustración derivada de la dificultad de alcanzar los propios objetivos por la acción de otras personas o grupos²⁴¹. Desde nuestro punto de vista, el conflicto debe ser entendido en su versión más amplia. No sólo sus expresiones manifiestas y observables, sino también los objetivos de las partes, sus motivaciones, intenciones y percepciones, la elaboración racional de estrategias y tácticas, o el siempre latente

²⁴⁰ DEUTSCH, Morton. “Conflict and its Resolutions”, en SMITH, Clagett G. (Ed.). *Conflict Resolution: contributions of the behavioral sciences*, Notre Dame, Notre-Dame University Press, 1971; IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Pulsiones y conflictos: ruptura y formas de lo cotidiano”, en PEÑA DÍAZ, Manuel (Ed.). *La vida cotidiana...* Op. Cit., 217-238; “Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna”, en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José (Coord.). *La violencia en la historia: análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*, Huelva, Universidad de Huelva, 2012, 41-91.

²⁴¹ Sobre estos aspectos hacen especial hincapié Antonio Ramírez Romero y Juan Luis Revuelta. El primero de ellos presenta el conflicto como el producto de la percepción de la incompatibilidad de los objetivos y metas entre las partes y/o de la concurrencia por acaparar recursos materiales o bienes simbólicos. Por su parte, el segundo señala que todo conflicto tiene su origen en un bien que se quiere alcanzar o conservar –a pesar de las amenazas o competencias de otras personas–, o en un mal que se quiere evitar. ROMERO RAMÍREZ, Antonio J. *Psicología social del conflicto*, Granada, Sider, 2007, 11; REVUELTA, Juan Luis. “El poder y el conflicto en las organizaciones”, en OSCA SEGOVIA, Amparo (Ed.). *Psicología de las organizaciones*, Madrid, Sanz y Torres, 2004, 243.

componente emocional, forman parte del conflicto, y como tales deben ser tenidos en cuenta. Creemos, asimismo, que las situaciones de conflicto dependen simultáneamente de condiciones tanto objetivas como subjetivas; es decir, contradicciones y tensiones reales en la propia persona suelen acabar manifestándose en luchas entre individuos, pero los factores psicológicos, los valores y percepciones de las partes en conflicto, interfieren también de forma crucial²⁴². Por último, para ofrecer una definición completa, deben tenerse en cuenta tres considerandos más: en primer lugar, el porqué del conflicto, valorando el papel que cumple dentro de las organizaciones y de la sociedad²⁴³; a continuación, las configuraciones de acontecimientos que dan origen al conflicto²⁴⁴; y, finalmente, cómo tiene lugar el conflicto²⁴⁵.

Recapitulando, los elementos a tener presentes para ofrecer una definición integradora de lo que es un conflicto serían: la existencia, real o supuesta, de intereses, valoraciones, sentimientos, objetivos y/o intenciones opuestas entre las partes implicadas, factores decisivos en la posterior dirección de las cogniciones y acciones; el reconocimiento o conciencia sobre dicha oposición por al menos una de las partes²⁴⁶; la percepción, por una o ambas partes, de las acciones de la otra como una amenaza u obstrucción deliberada para la consecución de los intereses propios²⁴⁷; la interacción entre las partes en una situación de interdependencia en la consecución de tales intereses²⁴⁸; la percepción dinámica del proceso conflictivo (interacciones pasadas y expectativas de interacción futura); y la noción de poder, como forma de controlar los comportamientos de la otra parte, ya sea como fin o como medio para conseguir objetivos propios.

Quiénes se enfrentan

La complejidad y diversidad del conflicto ha dado lugar, asimismo, a múltiples tentativas de tipificación. Teniendo en cuenta la entidad de quienes se ven involucrados, podemos situarnos ante un conflicto individual –un individuo recibe demandas incompatibles de un mismo rol o

²⁴² DEUTSCH, Morton. *The Resolution of Conflict: Constructive and Destructive Processes*, New Haven, Yale University Press, 1973.

²⁴³ Definición funcionalista. COSER, Lewis. *Las funciones del Conflicto Social*, México, Fondo de Cultura Económica, 1961.

²⁴⁴ Definición situacionista. BERCOVITCH, Jacob. “Mediator and Mediation Strategies in International Relations”, en *Negotiation Journal*, nº 8, 1992, 99-112.

²⁴⁵ Definiciones interaccionistas. FOLGER, Joseph P. *La promesa de mediación*, Barcelona, Granica, 1993; POOLE, Marshall Scott; PUTNAM, Linda L. “Conflict and Negotiation”, en JABLIN, Fredric M.; PUTMAN, Linda L.; ROBERTS, Karlene H.; PORTER, Liman W. (Eds.). *Handbook of Organizational Communication*, Newbury Park, Sage, 1987.

²⁴⁶ Punto señalado en DEUTSCH, Morton. “A Theory of Cooperation and Competition”, en *Human Relations*, nº 2, 1949, 129-152; *The Resolution of Conflict...* Op. Cit.

²⁴⁷ Según VAN DE VLIERT, Evert. “Conflict and Conflict Management”, en DRENT, Pieter J. D.; THIERRY, Henk; DE WOLFF, Charles J. (Eds.). *Handbook of Work and Organizational Psychology*, Vol. 3, East Sussex, Psychology Press, Hove, 1998, 351-376.

²⁴⁸ KANTZ, Daniel; KAHN, Robert L. *Psicología social de las organizaciones*, México, Trillas, 1977.

de roles distintos–, interpersonal –dos personas perciben algún tipo de incompatibilidad entre sí–, intragrupo –entre miembros de un mismo grupo–, intergrupar –entre dos o más grupos– y/o interorganizacional –entre dos o más organizaciones–²⁴⁹. Todas estas variantes son posibles en lo que a conflictos familiares se refiere –así lo hemos constatado en nuestros expedientes–; pudiendo aparecer, incluso, de forma simultánea. Vayamos por partes.

Las **teorías intraindividuales** se ocupan del conflicto como producto de las estructuras internas de la personalidad²⁵⁰. Entre ellas destaca la *teoría psicodinámica*, que, siguiendo a Freud, considera que los fenómenos sociales son interpretables en función de los mecanismos psicológicos individuales, siendo el conflicto, en consecuencia, resultado de los propios dinamismos emocionales desarrollados entre las distintas instancias psíquicas de un mismo individuo. El conflicto –situación normal de la psique humana según esta teoría– es inevitable, puesto que cada una de estas instancias responde a principios de funcionamiento diferentes y tiene intereses contrapuestos. En este sentido, y en relación con la sexualidad, el mismo Freud establece una distinción entre moral sexual natural y moral sexual cultural²⁵¹. Según el psicoanalista, bajo la primera de ellas cualquier raza se conserva de forma duradera en plena salud. Mientras que, por el contrario, el imperio de dictados culturales provoca considerables daños a la energía vital de los individuos; daños que pueden llegar a constituir un peligro para el fin social, para el progreso de la cultura. Las características de la moral sexual cultural bajo cuyo régimen vivieron las gentes de la Modernidad estarían basadas fundamentalmente en la prohibición de todo comercio sexual fuera de la monogamia conyugal. Aquellos individuos incapaces de someterse a esta represión general de las pasiones son declarados fuera de la ley –a menos que su posición social les permita imponerse a esta categorización–. Y, siguiendo con la teoría freudiana, aun aquellos que consiguen adecuarse a las exigencias sociales han de soportar los efectos de las divergencias

²⁴⁹ La tipología citada se corresponde a la aportada por MARTÍNEZ ÍÑIGO, David. “Conflicto y negociación en las organizaciones”, en GIL RODRÍGUEZ, Francisco; ALCOVER DE LA HERA, Carlos María (Coords.). *Introducción a la psicología de las organizaciones*, Madrid, Alinaza Editorial, 2003, 447-476. Similar es la desarrollada por Touzard (TOUZARD, Hubert. *La mediación y la solución de los conflictos: estudio psicosociológico*, Barcelona, Herder, 1981), quien hace referencia a conflictos interpersonales (entre individuos), intergrupales (entre grupos), sociales (entre organizaciones sociales) e internacionales (entre naciones). Por su parte, en ROMERO RAMÍREZ, Antonio. J. *Psicología social...* Op. Cit., 12, se sintetizan las tipologías anteriores en dos modalidades básicas de conflicto: el interpersonal y el intergrupar.

²⁵⁰ Véase ROMERO RAMÍREZ, Antonio J. *Psicología social...* Op. Cit., 45-50. Junto a las teorías explicadas a continuación, mencionar la existencia también de la *teoría de la personalidad autoritaria* (Adorno, Frenkel-Brunswik, Levinson y Sanford), de enfoque freudomarxista, según la cual el etnocentrismo propio de la personalidad autoritaria trata de ser legitimado a través de un conjunto de creencias irracionales que protege a aquellos individuos caracterizados por este rasgo de la personalidad.

²⁵¹ A su vez se basa en la división realizada por Ehrenfels. FREUD, Sigmund. “La moral sexual cultural y la nerviosidad moderna”, en BRAUNSTEIN, Néstor A.; FUKS, Betty B. (Coords.). *Cien años de novedad. “La moral sexual cultural y la nerviosidad moderna (1908-2008)”*, México / Buenos Aires / Madrid, Siglo XXI editores, 2008, 11-31 (texto original de 1908).

existentes entre su nivel natural y el nivel cultural, pudiendo resultar auténticas perversiones sexuales como resultado de la inhibición de las inclinaciones de la carne²⁵².

Una de las más evidentes sinrazones sociales es la de que el estándar cultural exija de todas las personas la misma conducta sexual, que, fácil de observar para algunos, impone a otros los más graves sacrificios psíquicos. Serán estos últimos los más proclives a transgredir los preceptos morales. Se exige al individuo, en ambos sexos –al menos en teoría–, la abstinencia hasta el matrimonio o hasta el fin de la vida para aquellos que no lo contraigan. La afirmación, grata a todas las autoridades, de que la abstinencia sexual no trae consigo daño alguno, contrasta con la postura de Freud, para quien es origen de desviaciones y neurosis²⁵³. Además, considera que el sexo dentro del matrimonio no ofrece compensación a la restricción anterior. Recuerda que la moral sexual occidental limita también el comercio sexual aun dentro de la unidad conyugal, obligando a los esposos a satisfacerse con un número constreñido de concepciones. Frustraciones e insatisfacciones, al fin y al cabo, que incitan a los hombres a hacer uso de la parte de libertad que el mismo orden riguroso al que están sometidos concede: la doble moral sexual, la mejor prueba de que la misma sociedad que promulga los preceptos no cree posible su observancia²⁵⁴. Si bien las diferencias establecidas entre los sexos conceden mayor tolerancia a las transgresiones sexuales masculinas. En el caso concreto de las mujeres, no sólo se les prohíbe el comercio sexual, sino que se trata de evitar en ellas toda tentación, manteniéndolas en la ignorancia del papel que les está reservado, no consintiéndoles inclinación amorosa alguna que no conduzca al matrimonio. El resultado: las muchachas, cuando de pronto se ven autorizadas a “enamorarse” por las autoridades familiares, no están preparadas psíquicamente para hacerlo, yendo al matrimonio sin tener seguridad de sus propios afectos. Sus sentimientos anímicos permanecen ligados a los intereses de sus padres, cuya autoridad crea en ellas la coerción sexual y, según Freud, frigidez corporal²⁵⁵, consecuencia con negativos efectos a nivel social.

²⁵² Las consecuencias son mayores cuando la sexualidad se restringe al matrimonio legítimo. Freud plantea tres interrogantes: ¿cuál es la labor que las exigencias del tercer grado de cultura plantean al individuo? ¿La satisfacción sexual legítima consigue ofrecer una compensación aceptable por la renuncia exigida? ¿Cuál es la proporción entre los daños eventuales de tal renuncia y sus provechos culturales?

²⁵³ La primera opción es vista como más probable entre los hombres, ya que la sociedad tolera mejor en ellos la incontinencia sexual o la infidelidad. La neurosis, por el contrario, sería una tara más característica de mujeres. La transgresión se torna impensable en el sexo femenino, mucho más controlado a nivel social e institucional.

²⁵⁴ Doble moral consentida por la sociedad que, por otro lado, empuja a sus miembros a camuflar la verdad, a engañarse a sí mismos y a los demás.

²⁵⁵ Freud no cree en la debilidad mental fisiológica natural de la mujer. En esto contradice a Moebius. Piensa que la inferioridad intelectual de las mujeres ha de atribuirse a la coerción mental sobre ellas hecha para la coerción sexual.

Significativa es también la *teoría de la frustración-agresión*. Las ideas que la componen, propuestas por un conjunto de investigadores de la universidad de Yale en la década de los años treinta del siglo XX²⁵⁶, indican cómo la frustración del individuo o grupo ante la imposibilidad de alcanzar una meta puede llevar a escoger como “chivos expiatorios” a exogrupos percibidos, en función de las circunstancias, como diferentes o más débiles. Insistimos, debilidad representada en la Edad Moderna por el sexo femenino. Debilidad, incluso, asumida y potenciada por las propias mujeres. No resulta difícil localizar, en los supuesto de infidelidad conyugal, a esposas que, aun engañadas por sus maridos, emplean todas sus fuerzas en acusar a las cómplices de éstos. De hecho representan la tónica común de actuación en estos casos. Desatendidas –material y sentimentalmente– por aquellos a quienes se encuentran vinculadas por sagrado matrimonio, privadas de la posibilidad de realización personal como buenas esposas y –en algunos casos– como madres, muestran sin compasión ante los tribunales su inquina hacia aquellas mujeres causantes de todas sus desgracias. Sus objetivos no son otros que asegurar la condena de éstas y restablecer lo antes posible la normalidad del hogar.

Se trata de un proceso de desplazamiento no consciente. Por el contrario, es resultado del conjunto de conductas, tácticas, actitudes y valores adquiridos por las mujeres socialmente. Con ello enlazamos con la *teoría del aprendizaje social* de Albert Bandura, complemento de la anterior. Llegado el momento preciso, nuestras víctimas de adulterio ponen en práctica lo aprendido y procesado desde el inicio de sus vidas. Ideas discriminatorias hacia su género, pero –como indicábamos– no cuestionadas por la mayor parte de las féminas. Son ellas las primeras en emplearlas atacando a sus iguales; actitud que contribuye a la difusión de prejuicios negativos referidos a las mujeres, al tiempo que defiende o, al menos, justifica, las conductas descarriadas de los varones. Conciencia de fragilidad conducente a: primero, potenciar el planteamiento de que las mujeres, por su naturaleza sensual y falta de entendimiento, son más dadas a incitar al pecado; segundo, considerar que sus súplicas serán atendidas con mayor probabilidad si atacan directamente al “componente débil” de la transgresión; y, tercero, a temer los posibles represalias de un marido que, aun habiendo pecado y faltado al respeto marital, conserva intacta la potestad familiar y el derecho a “corregir” a su mujer en el supuesto de que la ocasión lo requiera.

Finalmente, en lo que a teorías intraindividuales se refiere, cabe hacer mención a la *perspectiva interaccionista* de Kurt Lewin, caracterizada por entender el conflicto como un

²⁵⁶ John Dollard, Leonard Dobb, Neil Miller, O. Hobart Mowrer y Robert R. Sears. Dichos autores demostraron como el número de linchamientos crecía en el sur norteamericano tradicional cuando el precio del algodón bajaba. Los sureños recibían poco dinero por sus cosechas, experimentaban frustración y participaban en más actos conflictivos.

estado coyuntural. La teoría sostiene que la conducta individual debe analizarse en el conjunto de fuerzas que actúan sobre ella. Defiende que, aunque es una persona la que experimenta la situación de conflicto, éste aparece debido a fuerzas externas a ella. El conflicto puede manifestarse de diferentes modos. Puede surgir por aproximación-aproximación, evitación-evitación, o por aproximación-evitación. En el primer caso el individuo es atraído por dos metas de valor semejante, entre las que ha de tomar una decisión, pudiendo darse la circunstancia de que al aproximarse a una de ellas ésta vea incrementado su valor. En el segundo supuesto la respuesta más probable es el escape, salvo que aparezca una fuerza restrictiva que exija a la persona a orientarse hacia una de las opciones, aunque en este caso el desagrado aumentará. Por último, en el conflicto por aproximación-evitación, la misma meta ofrece tanto características positivas como negativas. En nuestro caso, no hay hechos que mejor ejemplifiquen el contenido de esta teoría que las disputas y choques surgidos en el momento de decisión de la toma de estado. En el origen del conflicto: la existencia de distintas opciones, la limitación de éstas por agentes externos –especialmente familiares–, y el peso de las siempre presentes restricciones sociales e institucionales. Son estas coordenadas causa de frecuentes luchas internas en los hombres y mujeres del pasado. Obligados a debatirse entre sus propias inclinaciones e intereses, a cumplir con los requisitos morales y de honor construidos en torno a la entrada en religión o estado matrimonial, deben hacer frente, sobre todo, a las presiones de su entorno más inmediato. Amenazas, malos tratos, chantajes, ofrecimientos de mejoras de dote o herencia, condicionan, sin duda, la elección final de estos sujetos nacidos en una sociedad donde los deseos individuales o los afectos hacia terceros no constituían razones a tener en cuenta a la hora de definir cuál había de ser en adelante el camino a seguir en sus vidas. Las crisis internas surgidas como consecuencia de estas imposiciones –con independencia de si éstas fueron más o menos toleradas en su momento por sus protagonistas– están en el principio de otros tantos conflictos aflorados a posteriori.

Las **teorías** más representativas en lo que respecta a los conflictos **interpersonales** son la teoría de la equidad de Bourhis y Moïse, y la teoría de la justicia procesal de Thibaut y Walker, y Azzi²⁵⁷. La *teoría de la equidad* parte de la premisa de que la percepción de una injusticia social provoca un malestar psicológico que induce a los individuos a querer

²⁵⁷ BOURHIS, Richard Y.; GAGNON, A.; MOÏSE, Léna Céline. “Discriminación y relaciones intergrupales”, en BOURHIS, Richard Y.; LEYENS, Jacques Ph. (Eds.). *Estereotipos, discriminación y relaciones entre grupos*, Madrid, McGraw-Hill, 1996; THIBAUT, John; WALKER, Laurens. *Procedural Justice: a Psychological Analysis*, Hillsdale, Erlbaum, 1975; AZZI, Assaad. “Dinámica de los conflictos intergrupales y las formas de resolución de los conflictos”, en BOURHIS, Richard Y.; LEYENS, Jacques Ph. (Eds.). *Estereotipos, discriminación...* Op. Cit., 285-305. Otra de las teorías interpersonales del conflicto más seguidas ha sido la *teoría de los juegos*, elaborada por Von Neumen y Morgenstern en los años cuarenta del siglo XX, y desarrollada posteriormente por Janusz Grzelak en los noventa.

restablecer la normalidad. El grado de justicia de una situación dependerá de las contribuciones realizadas por un sujeto o un grupo para lograr unos fines y de los resultados obtenidos tras esas contribuciones en sus relaciones con los demás. Todo ello se percibe claramente en los procesos seguidos ante la justicia moderna por incumplimiento de promesa matrimonial. Más aún si la afectada por el abandono es una mujer, y si ésta hizo entrega de su honra a quien prometió convertirse en su marido. Esta conducta –ilícita según la norma, pero comúnmente tolerada por la comunidad– exigía la toma de medidas, no sólo individuales, sino también grupales, para restaurar un orden alterado por el “olvido” de la palabra. A la denuncia de la víctima –o de algún familiar directo– sigue la activa intervención vecinal ante los tribunales. Siempre que se tuviera constancia de la honorabilidad previa de la damnificada, era común que gentes próximas a su entorno prestaran declaración ante el juez para demostrar la existencia de los esponsales, el intercambio de regalos, los galanteos previos e, incluso, las muestras de afecto exhibidas públicamente entre los implicados.

Empleados estos argumentos, la justicia social puede restablecerse de dos modos: de forma material o de forma psicológica²⁵⁸. El ajuste material conlleva el cambio objetivo de la situación de los grupos implicados, mientras que el ajuste psicológico restablece subjetivamente la normalidad de la situación perturbada con anterioridad. En otras palabras, refiriéndonos a nuestro ejemplo: el ajuste material se traduce en la entrega de cierta cantidad a la víctima para que pueda ver satisfechas sus aspiraciones vitales –matrimonio o entrada en un convento– dejando atrás cualquier compromiso contraído previamente con el acusado; mientras que el ajuste psicológico estará relacionado con la restauración del honor dañado de cara a la sociedad. Y para ello no había mejor remedio que la celebración del matrimonio tiempo atrás convenido. Cuando existe distancia social entre los implicados, los grupos dominantes tratan de mantener sus privilegios propiciando el ajuste material, impulsando y propagando de forma interesada aquellas deformaciones de la realidad que hagan sentir a los grupos inferiores que su situación es merecida y equitativa. Éstos no sólo suelen carecer del poder y los recursos necesarios para combatir la discriminación, sino que, con frecuencia, aceptan las deformaciones transmitidas por los grupos dominantes. Es más, en muchas ocasiones inician los trámites judiciales aspirando como mucho a obtener esta solución dictada por sus “superiores”. No aspiran a más puesto que consideran de antemano que otras opciones no están a su alcance. Es así como esta falta de conciencia inducida aboca a los grupos desfavorecidos a minimizar la importancia de sus propias desgracias, propiciando con

²⁵⁸ WALSTER, Elaine H. et al. *Equity, Theory and Research*, Boston, Allyn and Bacon, 1978.

ello la perdurabilidad de la desigualdad en la estructura social en la que se hallan inmersos. De este modo los grupos dominantes logran legitimar su comportamiento discriminatorio²⁵⁹.

Por su parte, la *teoría de la justicia procesal* postula que el conflicto es provocado por una distribución desigual del poder. La resolución de la confrontación consistirá en la promoción de instituciones cuyo funcionamiento implique un reparto igualitario del poder entre los afectados. Difícil solución si nos atenemos a la realidad del Antiguo Régimen, sistema en el que las desigualdades en lo que a asignación de competencias se refiere están a la orden del día en todos los ámbitos de la sociedad. Y cómo no, de forma específica, dentro de la familia. René Salinas pone de manifiesto en sus análisis sobre la violencia las claves culturales que, según él, explican la reiterada conflictividad existente en la esfera familiar²⁶⁰. Arguye que aparece habitualmente asociada a una riña de pareja como resultado de los privilegios del marido en el ejercicio de su potestad, siempre por encima de cualquiera de las atribuciones de su esposa. Casi siempre la peor parte del conflicto recae sobre la mujer, aunque tampoco fue excepcional que ésta respondiera a la agresión²⁶¹. Golpes y agresiones verbales son dirigidos hacia la esposa de manera espontánea, justificados, en ocasiones, por insignificantes detalles domésticos, desobediencias, celos o agravios acumulados. Si bien hubo casos de malos tratos domésticos que se discutieron ante la autoridad, la mayoría se resolvía internamente. Para que estos conflictos fueran conocidos por los tribunales debían ir acompañados de otros delitos. No eran denunciados por sí mismos. En cualquier caso, la frecuencia con que indirectamente aparecen referidos en las fuentes demuestra que fueron una de las expresiones más extendidas de abuso de poder.

Por último, entre las **teorías grupales** del conflicto más representativas cabe citar la teoría de la identidad social, la realista del conflicto social, y la de privación relativa. Comenzamos haciendo mención a la *teoría de la identidad social* de Tajfel y Turner²⁶² por el empeño en recalcar la vinculación del individuo con la categoría social o grupo al que pertenece (identidad social). Concepto omnipresente en los Tiempos Modernos, época en la que el *continuum* interpersonal-intergrupar constituye una constante insuprimible; en la que las aspiraciones y apetencias singulares siempre aparecen subordinados a los dictámenes e intereses de la colectividad. La percepción de los individuos como ejemplares de un conjunto

²⁵⁹ ROMERO RAMÍREZ, Antonio J. *Psicología social...* Op. Cit. Citando a BOURHIS, Richard Y.; GAGNON, A.; MOÏSE, Léna Cécile. “Discriminación y relaciones...” Op. Cit.

²⁶⁰ Emplea el concepto “violencia intrafamiliar”.

²⁶¹ Trabajos de Margarita Ortega sobre violencia en Madrid. ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 31, 2006, 7-37.

²⁶² TAJFEL, Henri; TURNER, John C. “An Integrative Theory of Intergroup Conflict”, en AUSTIN, William; WORCHEL, Stephen (Eds.). *The Social Psychology of Intergroup Relations*, Belmont, Wadsworth, 1979; “The Social Identity Theory of Intergroup Behaviour”, en WORCHEL, Stephen; AUSTIN, William (Eds.). *Psychology of Intergroup Relations*, Chicago, Nelson-Hall, 1986.

ayuda a explicar el funcionamiento psicológico y conductual de cada uno de ellos en su devenir cotidiano. Y es la familia –como venimos defendiendo– el conjunto al que se sienten vinculados de manera más inmediata y comprometida. El nivel de contacto entre sus miembros, las condiciones bajo las que éste tiene lugar, el pasado de las interacciones y la posibilidad de su continuidad en el futuro, o la percepción sobre las características y comportamientos de otros grupos análogos en comparación con el propio, son algunos de los elementos a tener en cuenta a la hora de analizar los vínculos existentes entre el desarrollo de las relaciones grupales y la aparición de conflictos.

En segundo lugar, la *teoría realista del conflicto social*, expresión acuñada por Campbell y desarrollada por Sherif²⁶³, entiende que el conocimiento de la conducta intergrupal deriva del análisis de las relaciones funcionales –competitivas o cooperativas– existentes entre los grupos. Dentro de la teoría del conflicto realista podemos considerar tres clases de relaciones funcionales entre los intereses de dos grupos, cada una de las cuales dará lugar a un modo distinto de relación intergrupal: relaciones neutras o de independencia recíproca, cuando los intereses de ambos grupos resultan compatibles, es decir, cuando las metas que persigue un grupo no entran en conflicto con las del otro; relaciones de interdependencia negativa, competencia o enfrentamiento, cuando los intereses de ambos grupos resultan incompatibles, es decir, las metas que persigue un grupo entran en conflicto con las del otro, suponiendo el alcanzarlas algún perjuicio para este último; y relaciones de interdependencia positiva o cooperativa, si los intereses de ambos grupos resultan coincidentes pero, a su vez, inalcanzables por separado²⁶⁴. En el segundo tipo de relaciones suele darse un aumento de la cohesión y de las autopercepciones positivas dentro de cada grupo, cambios en las estructuras grupales –hacia liderazgos más agresivos– e incrementos en los estereotipos negativos, prejuicios y conductas discriminatorias hacia el exogrupo. Por el contrario, en el tercer caso, se eliminan gradualmente las barreras y hostilidades intergrupales, llegando a desarrollarse incluso lazos de atracción entre ambos grupos.

En nuestro caso hablar de grupos implica hablar de familias. Familias que, en lo que respecta a la Edad Moderna, como han escrito Enrique Gacto o Aquilino Iglesias, constituyen en sí mismas un patrimonio, así a nivel económico, como sacralizado o de moralización. Asegurar –o en todo caso incrementar– el valor de dicho patrimonio constituye el principio

²⁶³ CAMPBELL, Donald T. “Variation and Selective Retention in Socio-Cultural Evolution”, en BARRINGER, Herbert R.; BLANKSTEN, George I.; MACK, Raymond W. (Eds.). *Social Change in Developing Areas: a Reinterpretation of Evolutionary Theory*, Cambridge, Schenkman, 1965, 19-49; SHERIF, Muzafer. *Group Conflict and Cooperation: their Social Psychology*, Londres, Routledge and Kegan Paul, 1966.

²⁶⁴ MUÑOZ GARCÍA, Francisco Javier. *Elementos básicos de psicología de los grupos*, Huelva, Universidad de Huelva, 2009, 134-136.

básico de toda estrategia familiar²⁶⁵. Estrategias que exigen el compromiso de cada una de las partes del conjunto a adecuarse a las condiciones establecidas por el grupo en materia matrimonial. Y es que, por lo general, padres e hijos, ricos y pobres, libres y esclavos, aceptaron que el matrimonio debía ser una relación fundada de acuerdo con las condiciones socialmente establecidas. Estas limitaciones no eran otras que la conveniencia material y la defensa de la sociedad estamental. Como expresan Isabel Morant y Mónica Bolufer, la lógica de la igualdad por la que se concertaban los matrimonios pertenecía a la lógica de la desigualdad propia de aquella sociedad por la que se contemplaba como negativo un enlace en el que no se cumplía esta lógica social que permitía conservar la desigualdad de las gentes²⁶⁶. Se entiende así cómo en una época como la del Seiscientos, en la que se atiende preferentemente a la posición social de los contrayentes, sus bienes, títulos, influencias y reputación²⁶⁷, muchos casamientos resultasen inconcebibles de entrada, mientras que otros, precedidos de exigentes negociaciones²⁶⁸, terminaron siendo abandonados por la falta de acuerdo al establecer las cláusulas del proyecto matrimonial. Proyecto –insistimos– diseñado por los grupos, nunca por los individuos de forma aislada. Caso de que algunas de las partes procurasen sortear los límites establecidos, el resultado no sería otro que el conflicto. En el supuesto de que el conflicto llegara a alcanzar su manifestación última –en nuestro caso la celebración del matrimonio sin el beneplácito de uno de los conjuntos, presumiblemente el mejor posicionado económica y socialmente– las consecuencias difícilmente podrían ser solventadas. En especial aquellas vinculadas a cuestiones de prestigio y honor.

En caso de acuerdo entre las partes –entre las familias–, las capitulaciones matrimoniales se erigen como uno de los ejemplos más claros de relaciones grupales cooperativas de la sociedad moderna²⁶⁹. La parte más importante del contrato es la relativa a la dote. En ella se muestra el carácter económico del matrimonio y se reflejan numéricamente los intereses en juego²⁷⁰. La dotación de las hijas es concebida como índice determinativo del

²⁶⁵ Al respecto se presentó la comunicación “La familia como núcleo social, patrimonial y de vivencias cotidianas: el mercado matrimonial de los Tiempos Modernos” en el III Encontro Internacional de Jovens Investigadores celebrado en Évora, 16-18 de mayo de 2013.

²⁶⁶ MORANT DEUSA, Isabel; BOLUFER PERUGA, Mónica. *Amor, matrimonio...* Op. Cit.

²⁶⁷ Valores vigentes aún en el siglo XVIII, a pesar de que durante este siglo se extiende la defensa de los matrimonios contraídos sobre la base del amor y la virtud.

²⁶⁸ Bennassar afirma que el matrimonio fue considerado como un contrato incluso entre las personas más humildes. En su obra *Los españoles* aporta datos de los matrimonios celebrados en el pueblo castellano de Villanubla entre 1594 y 1598. Indica que comportamientos similares se daban entre los campesinos, comerciantes, artesanos y alta sociedad. Recogido en VIGIL, Mariló. *La vida de las mujeres...* Op. Cit.

²⁶⁹ Recogen las condiciones previas para la celebración del nuevo enlace, son realizadas en ocasiones ante notario, especialmente entre la clase nobiliaria.

²⁷⁰ Entre los principales estudios sobre dotes: LÓPEZ DÍAZ, María Isabel. “Arras y dote en España: resumen histórico”, en FOLGUERA, Pilar (Ed.). *Nuevas perspectivas sobre la mujer: actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Vol. 1, Madrid, Seminario de Estudios de la mujer / Universidad Autónoma de Madrid, 1982, 3-106; SÁNCHEZ-PARRA GARCÍA, María Pilar;

valor de una esposa y de su familia, así como instrumento principal en las estrategias de ascenso social²⁷¹. La dote constituye una baza importante en el juego de la obtención de beneficios económicos o de prestigio. Ante la inmovilidad estamental que postulaba la teoría nobiliaria, dotar generosamente a las hijas permitía pactar matrimonios con miembros de clase social superior. Siguiendo a Mariló Vigil, parece ser que, a pesar del aparente anquilosamiento social del Antiguo Régimen, resultó relativamente fácil que las familias violaran las normas de estratificación jerárquica concertando matrimonios desiguales desde una perspectiva económica por compensaciones de prestigio²⁷².

CREMADES GRINÁN, Carmen María. “Los bienes de la mujer aportados al matrimonio. Evolución de la dote en la Edad Moderna”, en GARCÍA NIETO, María del Carmen (Ed.). *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI al XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Seminario de Estudios de la mujer / Universidad Autónoma de Madrid, 1986, 137-148; DUBERT, Isidro. *Historia de la familia...* Op. Cit.; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael. “Familia y transmisión de propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII). Ponderación global”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Eds.). *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992, 35-69; MARTÍN MIGUEL, María Ángeles. “La ‘toma de estado’: capitulaciones matrimoniales y cartas de dote, ingresos de monjas y renunciaciones de legítimas”, en PORRES MARIJUÁN, Rosario (Ed.). *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Álava, Universidad del País Vasco, 1996, 93-116; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. “Notas para un estudio de la familia en la región de Murcia durante el Antiguo Régimen”, en CASEY, James et al. *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica, 1997, 129-210; MORENO ALMÁRCEGUI, Antonio; ZABALA SEGUÍN, Ana. *El origen histórico de un sistema de heredero único. El Prepirineo navarro 1540-1739*, Pamplona, Instituto de Ciencias para la Familia, 1999; GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “La dote matrimonial: implicaciones sociales, sistemas familiares y práctica sucesoria: Castilla y Europa en la Edad Media”, en REHER, David Sven (Coord.). *Actas del Congreso Internacional de la Población: V Congreso de la ADEH*, Vol. 4, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999, 7-100; ZARANDIETA ARENAS, Francisco A. “Riqueza y consumo en la Baja Extremadura en el siglo XVII: análisis a través de las cartas de dote”, en *Historia agraria: revista de agricultura e historia rural*, nº 21, Murcia, 2000, 63-98; ALARCÓN HERRERA, María Paz. “La aportación de las mujeres al patrimonio familiar a través de las cartas de dote”, en SORIA MESA, Enrique (Coord.). *Puente-Genil, pasado y presente: I Congreso de Historia*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2002, 363-372; GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel. *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el Alto Gallego (1428-105)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003; GARCÍA MARTÍN, Javier. *Costumbre y fiscalidad de la dote: las Leyes de Toro, entre derecho común germánico y Ius Commune*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004; DÍAZ HERNÁNDEZ, José María. *La dote femenina en la sociedad giennense del siglo XVIII*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 2004; ORTEGO AGUSTÍN, María Ángeles. *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2006; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales...* Op. Cit.

²⁷¹ La relación directa entre prestigio y cuantía dotal provocó, incluso, que muchas dotes, por excesivas, comprometiesen la estabilidad financiera de las familias. Domínguez Ortiz afirma que en algunos casos llegaron a ser una “verdadera pesadilla”. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Alianza Editorial / Alfaguara, 1986, 115-116. Para evitar la ruina de las familias el Estado trató de regular la cuantía de la dote en función de la disponibilidad patrimonial de las mismas. Las Leyes de Toro establecían entre 1/3 y 1/5 del patrimonio. En 1534, 1575, 1623 y por último durante el reinado de Felipe V, el Estado trató de regular las decisiones tomadas en los espacios domésticos para evitar los endeudamientos y los pleitos por incumplimiento de compromisos dotal. En el caso sevillano, entre las enviadas por la Junta de Reformación de 1622 al cabildo hispalense se incluía moderar el lujo y las dotes excesivas que arruinaban a las familias.

²⁷² VIGIL, Mariló. *La vida de las mujeres...* Op. Cit.

Para concluir, la *teoría de la privación relativa* descansa sobre tres ideas básicas: parte de un sentimiento de descontento, injusticia o frustración; sentimiento que no depende tanto de las condiciones de vida objetivas de quien lo desarrolla, como de comparaciones sociales, y que predispone a los individuos a la rebelión. Es decir, para que la gente se rebele no es necesario que se encuentre objetivamente privada, sino que basta con que se sienta como tal. Ello ocurre al comparar la situación presente con la vivida en el pasado, o al confrontarse con otras personas o grupos con las que se comparte espacio y tiempo²⁷³. Si la privación relativa personal refleja la preocupación de un individuo por su propio bienestar, la privación relativa grupal refleja, la preocupación de un individuo por el conjunto del grupo social con el que se identifica. Si se elimina la fuente de la privación no sólo se beneficia el individuo, sino todo el grupo. Trasladamos –una vez más– la teoría a nuestra casuística. Tipos delictivos como el incumplimiento de promesa matrimonial o el estupro, a priori de naturaleza particular, tienen claro acomodo entre los delitos de honor familiar. Se trata de afrentas contra la integridad individual, al tiempo que ofensas contra la honra del grupo de pertenencia de la víctima. He aquí el principio del que se carece, del que se priva a sujeto y familia: la honra; el honor. Despojo causante de nuevos sufrimientos, principalmente a nivel subjetivo –en especial en aquellos casos en los que no ha llegado siquiera a producirse contacto carnal entre los protagonistas del episodio conflictivo– por las presiones sociales, estigmas morales y consecuencias materiales que, a posteriori, pueden sobrevenir a la parte damnificada y su entorno. Hasta el momento en que se verifica la desidia en la ejecución de la palabra, o tiene lugar la cópula, el crédito de la persona vulnerada y de su familia permanece intacto. Es a raíz de este instante cuando aflora la aflicción al pretender recuperar la condición personal previa a los hechos, aquella de que goza la mayor parte del resto de sujetos de la comunidad –al menos en apariencia–, situados aún dentro de los parámetros aceptados en la época; afortunados –en comparación– por no haber vivido los mismos trances por los que ahora la víctima en cuestión, y sus deudos, se ven obligados a acudir a la justicia en busca de consuelo. Es este último paso el que podríamos considerar como “rebelión”.

²⁷³ El origen de los trabajos sobre la privación relativa se remonta a 1856, cuando alexis de Tocqueville publica su obra *L'Ancien Régime et la Revolution*. En dicha obra afirma que las condiciones económicas objetivas no se relacionan de manera sencilla con el bienestar de la gente, ya que se da la paradoja de que cuando mejoran dichas condiciones, la satisfacción de las personas disminuye. En esta línea, Davies (DAVIES, James Chowning. “Toward a Theory of Revolution”, en DAVIES, James Chowning (Ed.). *When Men Revolt and Why. A Reader in Political Violence and Revolution*, Nueva York, Free Press, 1971) sugiere que las revoluciones tienen una mayor probabilidad de ocurrencia en el momento en que un largo periodo de desarrollo económico y social es seguido por otro corto periodo de cambios abruptos. Otros teóricos de esta teoría han sido Gurr (GURR, Ted R. “A Causal Model of Civil Strife: a Comparative Analysis Using New Indices”, en DAVIES, James Chowning (Ed.). *When Men Revolt...* Op. Cit.) y Berkowitz (BERKOWITZ, Leonard. “Frustrations, Comparisons, and Others Sources of Emotional Arousal as Contributors to Social Unrest”, en *Journal of Social Issues*, nº 28, 1972, 77-91).

Condiciones objetivas y percepción de las partes

Las condiciones objetivas generadoras del conflicto y la percepción de las partes –en palabras de Touzard, respectivamente, aspectos instrumentales o manifiestos y aspectos expresivos o emocionales²⁷⁴–, son las variables tenidas en cuenta a la hora de clasificar los conflictos como verdaderos, contingentes, desplazados, mal atribuidos, latentes o falsos. En los conflictos **verdaderos** existen condiciones reales de incompatibilidad, y éstas son percibidas por las partes. Sucede, por ejemplo, en todos aquellos casos en los que vínculos de consanguinidad o afinidad impiden la celebración de matrimonio legítimo entre los sujetos afectados, y éstos son conscientes de la existencia de dichos lazos de parentesco. Con independencia de si el casamiento pretendido entre ambos responde a inclinaciones afectivas, favores personales u otros intereses familiares, lo cierto es que las limitaciones al enlace existen y han sido asimiladas por las partes. Este reconocimiento de las circunstancias promotoras del conflicto constituye, por otra parte, el primer paso a dar para solventar el obstáculo presente. Al igual que se conocen las causas del problema, se tiene noticia del procedimiento a seguir para sortearlas. En nuestro ejemplo: la solicitud de dispensa a la Santa Sede.

Si por el contrario se desconoce la existencia de una forma de recomponer la situación a fin de que el conflicto desaparezca, nos estaremos refiriendo a un conflicto **contingente**. En este sentido consideramos necesario establecer una diferencia entre remedios “legales” y soluciones “irregulares”. En fechas como en las que nos situamos resulta fácil advertir el insuficiente calado que las directrices dispuestas durante la celebración del Concilio de Trento han tenido aún en la mentalidad de las gentes. En consecuencia, no es extraño que muchos de los sujetos que, como protagonistas o como actores secundarios, se ven involucrados en situaciones de conflicto no sepan adoptar las medidas adecuadas para su resolución. Hecho constatable cada vez que se presentan en los expedientes como demandantes de consejo a algún miembro del estado eclesiástico, o cuando expresan erróneamente ante los agentes judiciales supuestos dogmas contenidos en la doctrina católica. El desconocimiento de las indicaciones establecidas por la ley para disipar coyunturas problemáticas no implica, sin embargo, inmovilismo por parte de los afectados. Más en conflictos surgidos por cuestiones de orden sexual y familiar, tan vinculados al honor y reputación de los individuos. Todo aquel que hubo de hacer frente a breves de este calado procuró, empleando medios más o menos aceptados por la comunidad, poner fin, o al menos tratar de ocultar, aquello que ponía en riesgo su honorabilidad de cara a la sociedad y a los órganos gubernamentales. A ello nos referíamos al hablar de soluciones “irregulares”. El problema de recurrir a esta clase de remedios –la composición de arreglos ajenos a la

²⁷⁴ TOUZARD, Hubert. *La mediación y la solución...* Op. Cit.

legalidad– suele terminar acarreando nuevos inconvenientes para sus autores. Sirvan a título de ejemplo la falsificación de documentos para tratar de demostrar la existencia de matrimonio entre quienes realmente viven en condiciones de concubinato, el empleo de remedios abortivos o prácticas infanticidas para acabar con los hijos resultantes de amores ilícitos, o la celebración de casamientos clandestinos para sortear los impedimentos interpuestos por familiares a ciertos enlaces.

Si, dándose condiciones objetivas percibidas por las partes, éstas discuten sobre elementos ajenos al origen del conflicto nos situamos ante conflictos **desplazados**. Señalamos, al respecto, los casos de desidia e incumplimiento de las obligaciones maritales. Las acusaciones en estos procesos suelen proceder del cónyuge abandonado, normalmente la mujer, y suelen estar motivadas por apuros materiales. Antes que el interés por recuperar al esposo, el propósito de las denunciantes es asegurar el sustento propio y de la prole. Las circunstancias definitorias del conflicto están claras: la falta del marido a la obligación de su casa, mujer e hijos. Sin embargo, más allá de la actitud despreocupada del marido, de las peticiones articuladas por la mujer, y del debate en torno a los deberes contraídos por ambos cónyuges desde el momento en que quedaron unidos por el vínculo nupcial, ¿dónde se sitúa el germen del descuido marital? Las condiciones habría que buscarlas en los momentos previos al casamiento. La imposición de matrimonios, el peso de los intereses familiares y la falta de consideración hacia las inclinaciones y apetencias de los contrayentes habrían afectado, sin duda, al posterior desarrollo de la vida marital de los nuevos esposos. Pese a tener conciencia del compromiso que adquirirían al convertirse en marido y mujer, la inexistencia de la “*affectio maritalis*” –verdadera causa del conflicto– motivó que, no en pocas ocasiones, la vida conyugal acabara manchada por el adulterio, los malos tratos o el referido abandono de los deberes maritales.

Situación distinta es la ocurrida en los conflictos **mal atribuidos**, en los que los sujetos experimentan el conflicto, pero diagnostican incorrectamente la causa. No es extraño encontrar procesos incoados contra mujeres por “vida escandalosa”. Son señaladas en bloque por gran parte de sus convecinos, quienes sienten amenazada la tranquilidad del barrio por la conducta disoluta desarrollada por la acusada. Solicitaciones realizadas sin ningún tipo de reparo, entradas y salidas de distintos hombres en sus casas, o evidentes encuentros carnales con sujetos de toda calidad y condición suelen estar detrás del alboroto y revuelo causado en la vecindad y, en consecuencia, de las denuncias interpuestas contra estas mujeres de “mala vida”. He aquí el conflicto. Pero, ¿cuáles son los motivos que conducen a las procesadas por escándalo público a actuar de dicho modo? Entre los vecinos resulta habitual atribuir los desarreglos de conducta simplemente a la naturaleza femenina, a su condición de ser débil, voluble, y propenso al pecado. Se trata de una explicación simplista, rápida y sencilla,

respaldada por el discurso sexista predominante en la época. Resulta fácil recurrir a argumentos de este tipo, pues se sabe serán aceptados y atendidos por los tribunales, sin que sea necesario profundizar más en los posibles móviles del delito. Afortunadamente, gracias a algunos datos indirectos contenidos en los expedientes podemos dilucidar con mayor precisión el perfil real de las mujeres que fueron encausadas por este tipo de transgresión y, por tanto, las verdaderas causas que las empujaron a violar la norma. Por norma general, éstas no son otras que abandono, soledad y penurias. Huérfanas, viudas o abandonadas por sus maridos, sin contar con la ayuda de otros familiares o parientes, o de los vecinos que ahora se posicionan contra ellas ante los juzgados, no habrían encontrado otra salida para garantizar su supervivencia que entregarse a las pasiones ilícitas propias del amor venal.

Esto no significa que todas las mujeres que hubieron de hacer frente a este tipo de situaciones de desamparo terminaran cayendo en el pecado y entregaran sus cuerpos al desorden moral y a los placeres de la carne. Entre nuestros documentos representan un alto porcentaje, pero ello se debe, precisamente, a la naturaleza de la fuente empleada. Los expedientes judiciales analizados dejan entrever, asimismo, la presencia en el Arzobispado de muchas otras mujeres habituadas a vivir su día a día sin la compañía del esposo u otros deudos cercanos. Las identificamos a través del seguimiento de los testimonios ofrecidos por ellas mismas en el desarrollo de los procesos. Con gran probabilidad la mayoría de ellas experimentarían necesidades –al menos en momentos concretos– derivadas de su situación de soledad. Penurias que constituyen las condiciones objetivas propicias –como señalamos en el supuesto anterior– para la aparición del conflicto. No obstante, en ellas los problemas quedan circunscritos al plano emocional, sin llegar a alcanzar su expresión abierta. Se lamentan, hacen notar entre sus vecinos las carencias materiales y afectivas a las que deben hacer frente, pero no delinquen, al menos por el momento, pues no olvidemos que se dan y experimentan los condicionantes previos precisos para quebrantar la norma. Son ejemplo de los denominados conflictos **latentes**.

Por último nos posicionamos ante un **falso** conflicto cuando no reuniéndose las condiciones, los individuos creyeran percibirlas. Ciertamente es que muchos de los acusados por amancebamiento argumentan bien la existencia de parentesco o amistad lícita entre los acusados, bien la ocupación de la mujer señalada por el delito en las tareas propias del hogar de su presunto cómplice para justificar la convivencia de ambos bajo un mismo techo –argumentos que, reiteradamente, aparecen de forma simultánea–. Como cierto es que suele comprobarse que se trata de una estratagema argüida por los “delincuentes” para procurar sortear los embates de la justicia. La frecuencia con la que las gentes del Antiguo Régimen emulaban las formas de vida conyugal y, posteriormente, al verse frente a los agentes legales, articulaban este tipo de discursos, podría haber condicionado el punto de mira del conjunto

de la vecindad. Tolerantes a veces con estas formas de vida “familiar”, vigilantes y delatores respecto a otras, habrían creído identificar en ocasiones desórdenes donde realmente la relación existente entre los supuestos amantes no sobrepasaba las barreras de lo permitido.

Visibilidad del conflicto

El análisis de las fuentes judiciales permite asimismo reconstruir los escenarios del conflicto. Una única lectura basta para reconocer cómo las convulsiones cotidianas que nos ocupan están constantemente presentes en cualquiera de los niveles más básicos de sociabilidad. El grado de visibilidad de estos espacios, no obstante, lleva a diferenciar entre conflictos **públicos** y **privados**²⁷⁵. Pendencias de todo tipo, desacatos a la autoridad, disputas por el control de determinados bienes o pactos incumplidos, se encuentran entre los conflictos públicos más repetidos; mientras que las desviaciones de carácter sexual componen, casi por completo, el repertorio del segundo género de enfrentamientos.

El control de los conflictos públicos es, sobre todo, un desafío de las grandes ciudades –caso de Sevilla–, espacios de significativa concentración demográfica y alta densidad poblacional²⁷⁶. Calles, plazas, iglesias, lugares de juego y recreo sirven de escenario a todo tipo de atropellos²⁷⁷. Su regulación configura un auténtico reto. Los siglos XVII y XVIII supondrán la “domesticación” progresiva de todos estos comportamientos conflictivos. Muestra de ello es la gradual difusión de un discurso moralizante a lo largo de estas centurias contra cualquier expresión inmoral –en gran medida relacionada con el calado paulatino de las directrices emanadas en Trento–, así como el interés creciente, tanto de la comunidad como de la justicia, por localizar y castigar a los culpables, reflejado en el progresivo aumento de las denuncias así como en la represión de ciertas formas de actuación “excesivas”. En la medida en que los vecinos comparten callejones, patios y solares, el comportamiento de un individuo no es ajeno al interés y conocimiento de los otros, y ante

²⁷⁵ Véase KOLB, Deborah M.; PUTNAM, Linda L. “The Multiple Faces of Conflict in Organizations”, en *Journal of Organizational Behavior*, Vol. 13, nº 3, 1992, 311-324.

²⁷⁶ Desde el siglo XVI la progresiva integración de las ciudades en los Estados influyó en el lugar que ocupaban los excesos tanto en las realidades sociales como en las representaciones populares. Este proceso afectó a la propia definición del acto conflictivo, a los medios de control social y a las sanciones a infligir. Se percibe claramente el viraje hacia una mayor criminalización de los comportamientos desviados; transformación que influyó tanto a las prácticas de agresión como a los nuevos comportamientos: opiniones religiosas, actitudes sexuales, procedimientos ocultos. Véase ROUSSEAU, Xavier. “La violencia en las sociedades...” Op. Cit., 129-157; SPIERENBURG, Pieter. “Violencia, género y entorno urbano: Amsterdam en los siglos XVII y XVIII”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies...* Op. Cit., 159-182.

²⁷⁷ Si bien eran espacios abiertos que acogían indiscriminadamente a todos los miembros de la comunidad, más de una actividad generó discriminaciones, exclusiones o segmentaciones de acuerdo con la clase, el rango, el género o la etnia. Las mujeres tienden a ser excluidas de las tabernas, las funciones litúrgicas de la Iglesia establecen rangos de precedencia y las viviendas testimonian los niveles de riqueza.

cualquier altercado o desajuste moral surgen acusaciones y reprensiones. En primera instancia se sanciona y reconoce la situación como conflictiva, para después desarrollar normas y procedimientos adecuados para su resolución. Se asigna a los organismos encargados de impartir justicia la responsabilidad de castigar este tipo de enfrentamientos, de mantener la concordia, enmendar las costumbres, y evitar los escándalos, lo que no impide –como mencionamos anteriormente– que sea la propia sociedad la que en ocasiones articule los medios que considere necesarios para vigilar de forma permanente las conductas y resolver directa o comunitariamente los conflictos sin buscar la intermediación de la burocracia institucional. Se observa desde las ventanas, se escucha a través de los tabiques y se hace eco de los rumores; sólo en ocasiones se delata. Estos sistemas informales de supervisión aparecen especialmente en aquellas coyunturas en las que coincide la adquisición por parte de los individuos de altos grados de autonomía con la percepción de debilidad de los controles y mecanismos gubernamentales, siendo frecuente que sean los miembros de la comunidad quienes detecten a los transgresores, asistan a las víctimas o colaboren en la resolución de los conflictos.

En la mayor parte de los casos observados, la preocupación principal de la comunidad y de las autoridades fue prevenir el escándalo público. Esta constatación trasladada a nuestro terreno –el de la moral sexual– se traduce en una persecución dirigida preferentemente hacia las mujeres, blanco privilegiado de denuncias, sobre las cuales viene a recaer todo el peso de las sanciones judiciales y reproches vecinales. Especialmente si se trata de mujeres solas, objeto prioritario de la fiscalización comunitaria y de su subsiguiente persecución administrativa. Recordemos que en los Tiempos Modernos el sexo femenino fue considerado el “desordenado” por excelencia. Desórdenes explicados aún en los siglos XVI y XVII a través del análisis clásico de los humores y de la supuesta fisiología femenina –fría y húmeda– conducente a un temperamento voluble, falaz y difícil. Predisposición al desequilibrio moral que no sólo perjudica a la mujer como sujeto particular, sino que conduce igualmente a la ruina moral de quienes se vinculan a ellas de uno u otro modo. De ahí que sea objeto de permanente sospecha y continua vigilancia.

En cualquier caso, ni la legislación, ni el control vecinal, fueron suficientes para anular la conflictividad social imperante en las comunidades tradicionales de los Tiempos Modernos. Mientras conductas sexuales esporádicas eran condenadas –en especial en el caso de las mujeres, como citábamos–, otras prácticas cotidianas que debían haber sido consideradas como escandalosas –y por tanto merecedoras de ser ocultadas– se convirtieron en formas comunes de sociabilidad, totalmente admisibles siempre que no sobrepasaban ciertos límites. La frecuencia de delitos como el amancebamiento –así lo muestra su representatividad respecto al total de infracciones contra la moral sexual revisadas– evidencia

la aceptación de este tipo de prácticas como una forma de vida más. Isabel Pérez defiende por ello al respecto que no se trata de una actitud marginal²⁷⁸. Muy por el contrario, el concubinato es consentido por la sociedad siempre que reproduzca las formas de vida conyugal sin alterar el orden de la comunidad. La estabilidad y emulación de los rasgos propios de cualquier matrimonio legal por parte de estas parejas que conviven sin haber pasado por el altar, con el conocimiento de sus convecinos, facilita la perpetuación de estos excesos que, por ilícitos, debían haber sido perseguidos desde el momento de su conformación.

Por su parte, las pugnas privadas, aquellas relegadas al plano del hogar, aparecen asiduamente confundidas con otras actividades, al tiempo que privadas de la categorización de conflicto. En primer lugar, porque el conocimiento público de los agravios domésticos acarreaba vergüenza y deshonor –especialmente si afectaba a la honorabilidad o a la masculinidad–, motivo por el cual se evitaba que fueran descubiertos por la comunidad y, mucho menos, que fueran expuestos ante las instancias judiciales –el código de comportamiento reconocido por la sociedad asumía que las dificultades conyugales y familiares debían arreglarse dentro del hogar o, a lo sumo, con la intervención conciliadora de un tercero, especialmente un eclesiástico–. Pero, además, porque en altas proporciones sus protagonistas eran mujeres, quienes veían restringidas sus opciones de sociabilidad a la vivienda y calles circundantes. Casa y vecindad. Espacios limitados que no por ello dejan de erigirse como escenario de frecuentes roces y competencia de intereses –sexuales, personales, económicos–, a la par que se presentan como lugares privilegiados de solidaridad. En estos rincones las transgresiones a la norma se manifiestan con regularidad favorecidas por la facilidad de los contactos, así como por la adhesión a redes de complicidad que contribuyeron al desarrollo de conductas desviadas; desarreglos del orden religioso y civil que se expresan repetidamente en el ámbito más íntimo en forma de amores ilícitos.

El ámbito privado ofrece, asimismo, cabida a la denominada violencia intrafamiliar; aquella que, por ser considerada como normal en la conducta del marido y del padre, escasas veces llega a ser perseguida²⁷⁹. El rigor fue visto como una necesidad pedagógica, y su ausencia como una debilidad perjudicial para hijos y esposas. De ahí que estos actos violentos

²⁷⁸ PÉREZ MUÑOZ, Isabel. *Pecar, delinquir y castigar...* Op. Cit., 61.

²⁷⁹ Para comprobar la vigencia de estos planteamientos en diversas zonas del territorio europeo véanse los trabajos de HESPANHA, Antonio Manuel. *Historia das instituições. Época medieval e moderna*, Coimbra, Almedina, 1982; OZMENT, Steve. *When Fathers Ruled. Family Life in Reformation Europe*, Cambridge, Harvard University Press, 1983; FRIGO, Daniela. *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'economica tra Cinque e Seicento*, Roma, Bulzoni, 1985; ROPER, Lynda. *The Holy Household. Women and Morals in Reformation Augsburg*, Oxford, Clarendon Press, 1989; o FLETCHER, Anthony. "The Protestant Idea of Marriage in Early Modern England", en FLETCHER, Anthony; ROBERT, P. (Eds.). *Religion, Culture and Society in Early Modern Britain, Essays in honour of Patrick Collison*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994, 161-181.

únicamente sean objeto de un proceso judicial cuando se excede el difuso límite de lo tolerado –graves heridas o muerte de la víctima–²⁸⁰ o cuando la comunidad los considera anormales –si la acción violenta es de la mujer contra el hombre–. Muchas acometidas feroces se produjeron sin motivo aparente: embriaguez, ofensas menores al honor o a la masculinidad, sospechas de engaño o adulterio, rumores malintencionados o simple desconfianza sirvieron de simples excusas para arremeter contra la pareja o descendencia.

Principios reguladores del conflicto

Según los principios que regulan su desarrollo, la tipificación de los conflictos puede realizarse conforme a dos dimensiones. En primer lugar, la **formal-informal**, que distingue entre aquellas situaciones en que se dispone de unos procedimientos preexistentes para gestionar el conflicto, y aquellas otras en que las normas para la gestión se derivan de la cultura organizacional una vez que el conflicto ya es manifiesto. Las diferencias entre estos dos modos de conducción de la disputa serán pormenorizadas en futuros epígrafes de nuestro trabajo, motivo por el cual nos limitamos ahora a identificar las prácticas correspondientes a cada uno de ellos. Así pues, estamos ante principios de regulación formal del conflicto siempre que las partes litigantes deciden recurrir a la justicia u otros intermediarios para resolver sus diferencias. Por el contrario, formas de resolución extrajudicial componen la vertiente informal, alternativa denominada por Tomás Antonio Mantecón o René Salinas como “infrajusticia”²⁸¹.

²⁸⁰ El problema era delimitar las fronteras del gobierno prudente del cabeza de familia. Así, paradójicamente, el principal agente de orden y autoridad dentro de la casa, si ejercía un poder incontrolado o abusivo, podía convertirse en desencadenante de desequilibrio en ese mismo espacio hogareño. Véase MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: la muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después”, en *Memoria y civilización*, nº 16, 2013, 83-115.

²⁸¹ SALINAS MEZA, René. “Violencia interpersonal...” Op. Cit.; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *Conflictividad y disciplinamiento...* Op. Cit.; *La muerte de Antonia Isabel...* Op. Cit.; “El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies...* Op. Cit., 69-98; “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, en *Estudios: revista de historia moderna*, nº 28, 2002, 43-76; “Los lances a cuchilladas en la Castilla del siglo XVII”, en MUJITA LOINAZ, José Antonio (Coord.). *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Vitoria, Universidad del País Vasco, 2004, 195-228; “La ley de la calle y la justicia en la Castilla moderna”, en *Manuscrits: revista d’història moderna*, nº 26, 2008, 165-189; “Ciudadanía y policía urbana...” Op. Cit.; “Las mujeres ante los tribunales...” Op. Cit.; “Cercaduras, cultura moral...” Op. Cit.; “Los impactos de la criminalidad...” Op. Cit. Han participado también en el debate historiográfico sobre la interacción entre las formas de justicia y arbitraje canalizadas a través de las instituciones y las informales: SCHILLING, Heinz (Ed.). *Institutionen, Instrumente und Akteure sozialer Kontrolle und Disziplinierung im frühneuzeitlichen Europa*, Frankfurt, Vittorio Klostermann, 1999; COPETE, Marie-Lucie. “La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad del Norte de España en el Antiguo Régimen”, en *Annales*, nº 55, 3, 2000, 695-697; GIL SOTO, Alfonso; PERIAÑEZ, Rocío; GARCÍA BARRIGA, Felicísimo. “Quién tal hace que tal pague. La criminalidad en la raya de Extremadura en el siglo XVIII”, en *Norba. Revista de Historia*, nº 16, 2, 1996-2003, 451-474; Roodenbrug, Herman; SPIERENBURG, Pieter (Eds.).

La segunda de las clasificaciones se realiza en base a la presencia del componente **racional-irracional** en el desarrollo y gestión del conflicto. Dimensión que refleja el predominio bien del cálculo y la consciencia en las acciones, bien de la impulsividad y los aspectos emocionales. Entre nuestros expedientes localizamos numerosas historias que demuestran el nada despreciable nivel de conocimiento que sus protagonistas tenían de aquello que se consideraba o no pecado, así como de los procedimientos a seguir para evadir la ley y posibles sanciones. Sus actitudes y determinaciones conductuales así lo evidencian. No hay más que analizar las circunstancias y escenarios que envuelven a muchos de los infractores, los discursos y movimientos que desarrollan, para darse cuenta de que saben cuál es el mejor camino a seguir para obtener sus fines sin tener que hacer frente a reprimendas y castigos. Conocedores de la ilicitud de sus actos buscan aparentar normalidad presentándose como casados ante sus vecinos, no siéndolo. Falsifican documentos –fes de casamiento, bautismo o defunción, según convenga en cada caso– o mudan identidades para contar con pruebas –falsas– que sostengan sus irregulares historias en el supuesto de ser cuestionados por sus vecinos o llevados ante los tribunales. Incluso planifican auténticas estrategias para llevar a efecto matrimonios, no deseados por sus familias, que puedan ser enmarcados –según su criterio, pues la validez real de los mismos es cuestionable– dentro de la norma eclesiástica. Sobre estos enlaces clandestinos y demás argucias premeditadas por los hombres y mujeres de los Tiempos Modernos en lo que a asuntos matrimoniales y familiares se refiere volveremos llegado el momento preciso.

El uso de la razón no se manifiesta únicamente a la hora de procurar esconder el delito o de sortear aquellos impedimentos que obstaculizan la consecución de ciertas nupcias. Más allá del terreno abstracto de la norma y de la adecuación de las conductas a las disposiciones emanadas de ésta, es fácil localizar a quienes, despreocupados por la moralidad de sus actos y futura salvación de sus almas, procuran tan sólo asegurar mejores condiciones materiales para su día a día. Con independencia de si conocían o no las reglas dictadas por Iglesia y Estado para la regulación de la familia y los matrimonios, fueron muchos los que accedieron a los tratos ilícitos por el mero fin de saberse en disposición de amparo, alimento y vivienda –en el caso de las mujeres– o de ayuda en el cuidado de los quehaceres cotidianos y compañía –en el caso de los varones–. Relaciones simbióticas más alejadas del terreno afectivo de lo que en un principio pudiera parecer, por el contrario, nacieron frecuentemente de un proceso mutuo de reflexión conducente a la búsqueda de soluciones a carencias de

Social Control in Europe, Vol. 1. 1500-1800, Columbus, The Ohio University Press, 2004; HERZOG, Tamar. *Upholding Justice: Society, State, ante the Penal System in Quito (1650-1750)*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2004; BROGGIO, Paolo; PAOLI, Maria Pia (Eds.). *Stringere la pace. Teorie e pratiche della conciliazione nell'Europa moderna (secoli XV-XVIII)*, Roma, Viella, 2011.

distinta naturaleza. Reflexión, no obstante, limitada, pues –insistimos– queda restringida a la búsqueda de alternativas a estas vidas “incompletas” sin sopesar las consecuencias que podían acarrear algunos de los “arreglos” adoptados para sus protagonistas.

Finalmente, frente a la planificación y el cálculo del delito, o a la búsqueda de soluciones inmediatas a carencias cotidianas, el factor irracional está tan o más presente entre las historias que manejamos. Así se comprueba en cada uno de los expedientes incoados por relaciones carnales esporádicas, repentinas, no únicas ni exclusivas, nacidas de la pasión del momento, que no comportaban situaciones emocionales estables ni pretendían emular las formas de vida maritales. Nos referimos a todos aquellos encuentros ocasionales, movidos por el deseo, en los que resulta difícil profundizar acerca del lazo real o manifiesto existente entre los “cómplices”. También creemos que pueden englobarse dentro de esta categoría ciertos capítulos de malos tratos, en especial todos aquellos acontecidos sin motivo aparente o que sobrepasan los límites de lo “aceptable”. Si bien cualquier episodio de violencia doméstica es intolerable (desde nuestra perspectiva), no podemos olvidar que aquellos provocados por desarreglos o desobediencias femeninas dirigidos a “corregir” a las susodichas eran considerados como racionales y necesarios por las gentes de la Modernidad.

Motivos y contenidos

En último lugar, son los motivos y el contenido de los conflictos los que marcan la pauta para la última de las clasificaciones. En primer lugar, se originan **conflictos de objetivos o intereses** ante la existencia de fines divergentes o incompatibles, de modo que cada parte obstruye o interfiere en la consecución de los objetivos de la otra. En el mundo del matrimonio, en lo que a elección de consorte se refiere, esta situación aparece cada vez que colisionan los intereses familiares con las inclinaciones de los más jóvenes del grupo. El margen para las relaciones afectivas se estrecha cuando entran en juego los intereses y estrategias familiares. Como expresara Ángel Rodríguez Sánchez, la conveniencia prima sobre el amor; la “economía de los sentimientos” es un hecho subalterno, porque lo principal es el interés que ordena la economía material²⁸². La confrontación entre “amor” e “interés”, lejos de quedar relegada al ámbito privado, dio lugar durante los Tiempos Modernos a un amplio debate en el que participaron legislación, moralistas, instituciones y literatos. Fueron numerosas las opiniones vertidas a favor y en contra de ambas posturas. Para empezar, encontramos quienes, como Gaspar de Astete o Alonso de Andrade, apoyaron el dirigismo familiar, pues consideraban el matrimonio entre enamorados fuente de riesgo sexual y

²⁸² RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, en *Chronica Nova*, nº 18, 1990, 365-380. Reproducido en *Tiempos Modernos*, nº 6.

subversión social²⁸³. Los defensores de esta postura –la mayoría²⁸⁴– recomiendan a los padres dar pronto estado a los hijos para evitar los casamientos “por amores”, y advierten de los peligros que comportan las uniones realizadas en contra de la voluntad de los progenitores. Por otro lado, no faltaron quienes criticaron la costumbre de la imposición de los matrimonios, justificando, incluso, la desobediencia de los hijos ante las decisiones de sus padres sobre su toma de estado. Fue esta la postura adoptada por fray Antonio de Guevara o Miguel de Cervantes²⁸⁵. Actitud que seguirá vigente durante el Setecientos, siglo en el que autores como Moratín, William Hogarth o Marivaux continuarán defendiendo los matrimonios contraídos sobre la base del amor y la virtud. En el fondo de la cuestión: el enfrentamiento entre la obediencia al cuarto mandamiento o la defensa del libre consentimiento.

Pese a estas voces los avances fueron escasos. Resultaba difícil luchar contra una tradición de tales características. Incluso a pesar del teórico amparo brindado por la siempre poderosa Iglesia –desde mediados del siglo XVI– a la libre voluntad de los contrayentes en materia matrimonial. Como consecuencia, los conflictos nacidos de este choque de intereses siguieron siendo frecuentes. La observación de la dependencia, y la sumisión de los hijos respecto de los padres, ayuda a esclarecer el nivel de sujeción mostrado por los primeros hacia las reglas del mercado matrimonial, así como qué circunstancias motivaron su rebelión frente al orden establecido por los segundos. En los litigios seguidos ante la justicia eclesiástica por cuestiones matrimoniales encontramos respuesta a algunas de estas cuestiones.

Retomando nuestra exposición, conforman el segundo tipo de enfrentamientos los denominados **conflictos de opinión**, cognitivos o de controversia. Estos tienen lugar cada vez que las partes no concuerdan en la determinación de datos empíricos. Consideramos uno de

²⁸³ Véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit.

²⁸⁴ Aunque existan diferencias en torno a cuáles son las características que han de considerarse para poder calificar un matrimonio de “conveniente”. Hubo quienes a la paridad social y/o económica, sumaron la semejanza de caracteres y temperamento, caso de Juan Luís Vives o fray Luís de León.

²⁸⁵ El primero de ellos recoge en sus *Epístolas familiares* (I, 55): *Si el padre casa a su hijo o el hijo se casa por necesidad, y no por voluntad, no podrá el triste mancebo decir que de verdad le casaron, sino que para siempre le cautivaron*. No obstante su defensa de la libre elección, debe señalarse que aboga también por la paridad socioeconómica en los casamientos y advierte de ciertos riesgos que pueden derivar del matrimonio por amor. Por su parte, Cervantes hace cuestionar a Don Quijote: *¿un amante despreciado / por los viles intereses / de un tirano padre que usa / de un dominio que no tiene?*. Y, asimismo, en el episodio de las *Bodas de Camacho* pone en boca de Quiteria: *Por lo regular tan solo / forma nuestros casamientos / el interés; la que tiene / tal cual crianza y talento, / no puede mostrar ninguna / repugnancia al nuevo empleo, / aunque la entreguen a un hombre / que la repugne; no hay remedio / se ha de casar como en venta, / dándose al mucho dinero. / Como los padres esperan / su parte en debido premio / de lo que arriesgan sus hijas / hacen poca cuenta ellos*. Para un análisis sobre dicho episodio de *Don Quijote de la Mancha* véase CARO, Ceferino. “Amor contra interés, hijos contra padres: *Las Bodas de Camacho* en el siglo XVIII”, en *Anales Cervantinos*, Vol. XXXVIII, 2006, 165-202.

sus exponentes más representativos los pleitos por incumplimiento de promesa de matrimonio. Ya hubiesen sido otorgadas bajo la presencia de testigos o en la intimidad de la pareja, el intercambio de palabras de casamiento iniciaba en el Antiguo Régimen los ritos que integraban la celebración de las nupcias. Antes de que éstas se realizasen *in facie ecclesiae*, la pareja quedaba ligada por el vínculo esponsalicio, de carácter similar al que definiría después al matrimonio. Esta idea determina que se considere delito el que no se llegue a completar el ceremonial por la negativa de uno de los miembros de la pareja que contrajo esponsales. De ahí la reclamación de su cumplimiento ante los tribunales. A la denuncia sigue la puesta en marcha de todo el aparato judicial. Su principal cometido: realizar las pesquisas y trámites necesarios para conocer los fundamentos y veracidad de la acusación; en este caso, para determinar si existió realmente –o no– la promesa. En aquellos casos en los que el compromiso fue contraído en presencia de familiares y/o vecinos su confirmación parece asequible (aunque –como ha comprobado María Luisa Candau– la demostración de la palabra no conducía invariablemente a un fallo favorable del tribunal²⁸⁶). Los problemas surgen cuando no existen testigos del momento en cuestión, y ambas partes declaran y actúan siguiendo direcciones opuestas. Aquella intención conjunta –que presuntamente un día manifestaran– de unirse para iniciar una nueva vida en común, se desvanece ahora y queda ejemplificada en los contrarios testimonios que ambas partes ofrecen a los jueces. La ausencia de testigos en el momento en que –presumiblemente– se realizó el intercambio de palabras de matrimonio favorece el recurso habitual del varón: la negación de los hechos. Queda así la mujer (y su familia) sin más defensa que su propia confesión. Datos precisos sobre el lugar y hora del día en que el suceso tuvo lugar, reproducción de las palabras exactas intercambiadas, alusión a la presencia de alguna imagen religiosa, o referencias al intercambio de regalos o prendas configuran sus únicas armas. Circunstancias todas ellas, por supuesto, negadas por la parte contraria.

Finalmente nos referimos a **conflictos normativos** cuando las partes discrepan en la valoración que hacen de una conducta de acuerdo con las expectativas derivadas de los principios y normas sociales. En este sentido afloran situaciones conflictivas entre los órganos judiciales y la sociedad en su conjunto, o entre distintos componentes de la comunidad, en lo que respecta a la consideración que hace cada colectivo sobre el carácter delictivo del trato carnal mantenido entre desposados para casarse. Hay quienes condenan los encuentros entre la pareja, mientras que otros los justifican, e incluso amparan, por el simple hecho de mediar palabra de casamientos entre ambos. Como indicáramos anteriormente, la promesa representaba un anticipo de la unión indisoluble que vincularía a los futuros contrayentes y tenía pleno valor jurídico. No obstante, el resto de formalidades era necesario para dar validez

²⁸⁶ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Honras perdidas...” Op. Cit., 179-192.

al enlace a los ojos de la Iglesia²⁸⁷. Así lo demuestran las constantes preocupaciones vertidas al respecto por Visitadores y Vicarios, y disposiciones recogidas en Constituciones Sinodales, con las que se recordaba la doctrina y se pretendía tomar medidas que repararan las irregularidades²⁸⁸. Las disposiciones eclesiásticas, sin embargo, no impidieron que, con anterioridad a que el ritual se diera por finalizado, se produjeran entradas y salidas de los jóvenes en las casas de sus respectivos padres. Incluso algunos pasaban a cohabitar con su futuro cónyuge haciendo vida marital sin haber recibido las bendiciones nupciales, circunstancias, una y otra, que podían ser motivo de “escándalo” para la Iglesia y sumaria judicial.

2.4. Modelos y teorías

Dónde está su origen, qué condiciona su evolución y sus resultados, y cómo manejarlos son los principales interrogantes que han tratado de responder las distintas teorías y modelos sobre el conflicto. Han sido muchos los autores que han tratado de poner cierto orden ante la proliferación de tipologías de conducta. A continuación realizamos un breve repaso de las principales aportaciones realizadas en función de las condiciones causantes del conflicto y de las respuestas derivadas de éste.

Origen del conflicto

Dentro de los intentos de descripción del conflicto, es posible distinguir modelos generales que pretenden, desde distintos enfoques, aclarar su origen en distintos contextos. La diferencia entre ellos reside en la unidad de análisis empleada y en el grado de estabilidad que suponen en los desencadenantes del conflicto²⁸⁹. En primer lugar, el **nivel individual o psicológico** interpreta el conflicto a partir de las características de los individuos²⁹⁰. Para algunos de sus representantes el conflicto es un fenómeno derivado de ciertos impulsos o tendencias universales en la especie humana, teoría que encuentra justificación en la siempre recurrente “fragilidad de la carne”, argumentación empleada por muchos de los acusados por delitos de índole sexual. Otros, por el contrario, entienden que las características individuales causantes del conflicto son el resultado de procesos de aprendizaje y que los desencadenantes del conflicto no son endógenos, sino que el entorno es el determinante principal. Estas

²⁸⁷ Así lo expresó el Concilio de Trento y reiteró el Catecismo Romano. Véanse referencias al *Catecismo para los párrocos* contenidas en CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El matrimonio presunto...” Op. Cit., 38.

²⁸⁸ *Constituciones Sinodales Hispalenses*, Sínodo XVII, Libro IV, Cap. VIII. CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Un mundo perseguido...” Op. Cit., 40.

²⁸⁹ Véase MARTÍNEZ ÍÑIGO, David. “Conflicto y negociación...” Op. Cit., 457-464.

²⁹⁰ LEWICKI, Roy J.; WEISS, Stephen E.; LEWIN, David. “Models of Conflict, Negotiation and Third Party Intervention: a Review and Synthesis”, en *Journal of Organizational Behavior*, Vol. 13, nº 3, mayo 1992, 209-252; SCHELLENBERG, James A. *Conflict Resolution. Theory, Research and Practice*, Nueva York, Excelsior Editions, 1996.

recientes teorías están conectadas, en cierto modo, con muchas de las ideas generadas durante los Tiempos Modernos en torno al papel que debía desempeñar la madre durante la primera infancia del niño. Tras el nacimiento, su labor era fundamental, tanto para un adecuado desarrollo físico de la criatura, como para su futuro moral. En lo que respecta al primer aspecto, la leche materna se presenta como la mejor opción para la correcta alimentación de los recién nacidos, en detrimento de la labor que con asiduidad ejercían nodrizas o amas de cría²⁹¹. La explicación más extendida: durante mucho tiempo, en relación con la teoría de los humores, se creyó que la leche y la sangre compartían el mismo ámbito, y que, por lo tanto, a través de la primera se podían contagiar dolencias físicas y comportamientos desviados²⁹². Según esta suposición, la incompatibilidad de la leche de una mujer ajena, de sangre distinta al niño, podía llegar a convertirlo en un ser enfermizo y frágil, cuando no en un individuo amoral, con los riesgos que ello podía acarrear a la sociedad. Pero no fue ésta la única teoría al respecto. Otros –más en línea con lo expuesto actualmente por las teorías individuales del conflicto– ofrecen nuevas hipótesis para los mismos resultados. Nos referimos a aquellos que achacaron el problema no a esta vinculación de fluidos, sino a la separación de los padres y a la convivencia de los pequeños con estas “rústicas” mujeres, pues hay que tener presente que si bien ciertas amas de cría vivían en la casa de los padres del niño, otras tantas se hacían cargo de los infantes en sus propias viviendas. De ellas aprenderían, por convivir en un mismo espacio, costumbres inadecuadas, posibles vicios y conductas desordenadas, contrarias a las que –se pensaba– habrían recibido en caso de criarse con sus verdaderas madres²⁹³.

Frente al reduccionismo achacable a estos modelos, el **nivel macro o sociológico** atiende a la forma en que se organizan y estructuran las sociedades²⁹⁴. Sirvan de ejemplo las propuestas de Marx, Weber o Lloyd de Mause. Todos consideran que el conflicto es un fenómeno inherente a las relaciones sociales. Ahora bien, mientras los primeros lo achacan a la división en clases o grupos sociales, las relaciones que los medios de producción establecen

²⁹¹ Ya desde el siglo XVI hubo diversas obras en Europa que trataban sobre los efectos nocivos que causaban estas mujeres en los niños, críticas que alcanzan su momento culminante a mediados del XVIII. Por aquel entonces se dieron un cúmulo de circunstancias entre las que destacan los avances sanitarios y una nueva mentalidad que privilegiaba las relaciones familiares como punto de partida para la felicidad del Estado. MARTÍNEZ ALCÁZAR, Elena. “El cuidado espiritual y físico: primeras atenciones a la infancia en la España del siglo XVIII”, en *El Futuro del Pasado*, nº 4, 2013, 131-156.

²⁹² Si no hay más remedio, se aconseja la elección de una nodriza buena, inocente, sobria, sencilla e inteligente, cualidades que también debe reunir la figura de la buena esposa. Véase el texto del médico TOQUERO SANDOVAL, Carlos, *Reglas para escoger amas y leche*, Cádiz, Imprenta de Fernando Rey, 1617.

²⁹³ Interesantes al respecto BRUCE ROSS, James. “El niño de la clase media en la Italia urbana del siglo XIV a principios del siglo XVI”, 206-254, WIRTH MARWICK, Elizabeth. “Naturaleza y educación: pautas y tendencias de la crianza de los niños en la Francia del siglo XVII”, 286-332, e ILLICK, Joseph E. “La crianza de los niños en Inglaterra y América del Norte en el siglo XVII”, 333-383, contenidas en DE MAUSE, Lloyd. *Historia de la infancia*, Madrid, Alianza, 1994 (1ª ed. 1982).

²⁹⁴ TOUZARD, Hubert. *La mediación y la soculación...* Op. Cit.

entre ellas y las diferencias de poder²⁹⁵, el último entiende que los cambios resultan de las interacciones de padres e hijos en sucesivas generaciones, y el modo en que estos manifiestan y resuelven sus problemas en la esfera pública²⁹⁶. Sean cuales fueren los factores situados en la base del conflicto, las teorías desarrolladas desde esta perspectiva sociológica destacan por el empeño puesto en analizar el papel que desempeñan, en el origen del enfrentamiento, la existencia de divisiones, el tipo de estructura, las reglas y normas y la interdependencia entre las distintas unidades. La configuración de relaciones asimétricas de poder en base a los principios sociales imperantes durante los Tiempos Modernos será analizada con detalle a lo largo de nuestra investigación, en especial aquellas referidas a los vínculos establecidos entre esposos o entre padres e hijos.

El **nivel intermedio o psicosocial** se sitúa a medio camino entre los dos anteriores. Trata de estudiar la interacción de las variables del individuo con las del contexto social. Un elemento clave es la interacción social y los procesos de interpretación de las situaciones de conflicto²⁹⁷. Dicha interacción se basa en las percepciones, cogniciones y emociones de unos participantes que están sujetos a la influencia de los demás. Realmente ambas variables están presentes en cualquiera de los conflictos analizados. La principal misión radica en identificarlas en cada uno de ellos. Por mencionar algún ejemplo, traemos de nuevo a colación los pleitos por incumplimiento de palabra de casamiento. Más concretamente aquellos incoados de mutuo acuerdo por los contrayentes para hacer frente a las imposiciones familiares que tratan de impedir la celebración del enlace deseado por ambos. La actitud adoptada por los protagonistas de este tipo de situaciones demuestra, primero, el valor que dan a sus sentimientos e inclinaciones particulares a la hora de elegir consorte; segundo, la identificación que hacen del origen del conflicto: la oposición de sus deudos más allegados; y tercero, el conocimiento acerca de las opciones que el contexto social en el que se insertan les ofrece para dar solución al trance que experimentan: recurrir a la justicia de la Iglesia, principal defensora de la libre voluntad de los desposados en materia matrimonial. Variables sociales –peso de los intereses familiares y empleo del arbitrio eclesiástico– ligadas a

²⁹⁵ Contenido en SCHELLENBERG, James A. *Conflict Resolution...* Op. Cit.

²⁹⁶ DE MAUSE, Lloyd. *Historia de la infancia...* Op. Cit., 15 y ss. Lo que el autor denomina “teoría psicogenética de la historia”, según la cual la fuerza del cambio histórico no reside en la tecnología ni en la economía, sino en los cambios “psicogenéticos” de la personalidad resultantes de las relaciones establecidas entre padres e hijos. Según el autor, con arreglo a esta teoría, el supuesto tradicional de la “mente como tábula rasa” se invierte y es el mundo el que se considera como tal. Cada generación nacería en un mundo de objetos carentes de sentido que sólo adquieren pleno significado si el niño recibe un determinado tipo de crianza. Tan pronto como cambia para un número suficiente de niños el tipo de cuidado e instrucción, todos los objetos del mundo quedan descartados por inútiles para los fines de la nueva generación, y la sociedad empieza a moverse en direcciones imprevisibles. Estudios posteriores al respecto se incluyeron en la revista *History of Childhood Quarterly: The Journal of Psychohistory*.

²⁹⁷ KOLB, Deborah M.; PUTNAM, Linda L. “The Multiple Faces...” Op. Cit.

variables individuales –intención de legitimar ante la Iglesia y de cara a la sociedad anhelos afectivos singulares–, caminan de la mano, por tanto, en este tipo de pleitos seguidos ante las altas instancias eclesiásticas.

Tipos básicos

En un relevante esfuerzo de sistematización, Vliert y Janssen realizan una nueva clasificación de las teorías desarrolladas en torno al conflicto²⁹⁸. Distinguen entre teorías descriptivas, explicativas y predictivas. Para el caso que nos ocupa consideramos relevante detenernos tan sólo en los dos primeros enfoques. Para empezar, siguiendo a los autores citados, el grupo de las **teorías descriptivas** se caracteriza por plantear dimensiones o variables que permiten clasificar los tipos de respuesta al conflicto. Entre dichas variables ocupa un lugar destacado el interés por las metas. Blake y Mouton proponen una teoría del interés dual por las metas, según la cual la conducta de conflicto se halla determinada por dos motivos: el interés por las metas propias y el interés por que la otra parte alcance las suyas²⁹⁹. Metas que, en nuestro caso, estarán siempre relacionadas con la consecución o no de matrimonios, con el cumplimiento de los deberes maritales, o con la separación o unión de los esposos.

En cuanto al segundo de los grupos señalados por Vliert y Janssen –las **teorías explicativas**– es posible distinguir tres tipos básicos de modelos sobre el conflicto organizacional³⁰⁰. Modelos estructurales, centrados en la identificación de los factores que desencadenan y mantienen un conflicto (predisposición de las partes, nivel de dependencia entre éstas, normas y procedimientos); modelos de proceso, atentos a los aspectos temporales, a las fases o etapas por las que atraviesa un episodio de conflicto y a los elementos que condicionan su evolución; y modelos mixtos, resultado de la combinación de elementos propios de los anteriores.

Los *modelos estructurales* aplican un esquema de análisis común, simétrico si se prefiere, al contexto y la conducta de las partes en conflicto. Thomas y Katz y Kahn consideran los siguientes componentes estructurales de la situación de conflicto³⁰¹: la

²⁹⁸ VAN DE VLIERT, Evert; JANSSEN, Onne. “Description, Explanation and Description of Intragroup Conflict Behaviors”, en TURNER, Marlene E. (Ed.). *Group at Work: Advances in Theory and Research*, Hillsdale, Lawrence Erlbaum Associates, 2001, 267-297.

²⁹⁹ BLAKE, Robert R.; MOUTON, Jane S. *The Managerial Grid: the Key to Leadership Excellence*, Houston, Gulf, 1964; “The Fifth Achievement”, en *Journal of Applied Behavior Science*, nº 6, 1970, 413-426.

³⁰⁰ BARON, Robert A. “Conflict in Organizations”, en MURPHY, Kevin R.; SAAL, Frank E. *Psychology in Organizations: Integrating Science and Practice*, Hillsdale, Lawrence Erlbaum Associates, 1990, 197-216.

³⁰¹ THOMAS, Kenneth W. “Conflict and Conflict Management”, en DUNNETTE, Marvin D. (Ed.). *Handbook of Industrial and Organizational Psychology*, Chicago, Rand-McNally, 1976, 889-935; KANTZ, Daniel; KAHN, Robert L. *Psicología social...* Op. Cit. Recogido en REVUELTA, Juan Luis, “El poder y el conflicto...” Op. Cit., 247-248.

predisposición de conducta de cada parte, las presiones sociales y las estructuras de incentivos. Respecto a lo primero, si bien no sería lógico reducir las causas del conflicto a las características individuales de los participantes, parece evidente la relación existente entre determinadas variables de la personalidad –como la disparidad de valores, de metas o de tolerancia– y el conflicto. Resulta muy difícil descubrir cuáles fueron los rasgos temperamentales característicos de cada uno de los sujetos representados en nuestros expedientes. ¿Hasta qué punto podemos afirmar que actitudes y conductas responden a caracteres innatos y no a circunstancias externas o principios adquiridos? ¿En qué medida prioridades vitales y niveles de transigencia se vieron afectados por las condiciones socioeconómicas a las que hacer frente? ¿En el devenir cotidiano de las gentes de los Tiempos Modernos, pesó más la naturaleza particular de cada individuo o el modelo creado según las exigencias sociales del momento para cada uno de ellos? No resulta infrecuente localizar entre los procesos judiciales supuestos rasgos de personalidad propios de los hombres y mujeres involucrados en los litigios. Naturaleza rebelde, libre, relajada, violenta, charlatana, embaucadora, embustera; o bien sumisa, recta, templada, piadosa, obediente, compasiva, honesta, justa, virtuosa. Atributos, todos, considerados por los contemporáneos como negativos y positivos respectivamente. No parece existir término medio. Dichas cualidades describen las dos caras de una misma moneda, siendo su finalidad la de clasificar a las gentes en función de su calidad moral en “buenos” y “malos”. Personalidades, por tanto, resultantes de la elaboración de discursos que persiguen demostrar culpabilidades o inocencias ante la justicia institucional y ante los ojos de la siempre celosa vecindad. Descubrir la verdadera naturaleza de nuestros protagonistas, sus formas de sentir, de reaccionar ante las distintas situaciones en su día a día, de relacionarse con sus convecinos, forma parte de un trabajo mucho más arduo y minucioso. Tarea que sobrepasa los límites de la Historia –adentrándose en el terreno de la psicología y la sociología– y que intentamos abordar en la medida de lo posible a lo largo de nuestra investigación a partir de las pequeñas pistas que al respecto encontramos en las fuentes empleadas.

La toma de decisiones individuales y definición de formas de conducta particulares quedan pues –según lo explicado– directamente conectadas con el segundo de los componentes estructurales de las situaciones de conflicto: las presiones sociales. Ya procedan éstas del seno del propio grupo o del entorno, las normas comunitarias se imponen mediante indicaciones más o menos sutiles acerca del objetivo que debería alcanzarse, así como del comportamiento esperado, o de aquello que se considera irrenunciable. En el Antiguo Régimen no existió mayor presión social que la ejercida para la salvaguarda del honor. El resto de exigencias conductuales y actitudinales dirigidas hacia cada miembro de la colectividad se articula a partir de este principio inquebrantable. Obligaciones que pesan

especialmente sobre la mujer, depositaria de la honra familiar, punto de mira prioritario de parientes, deudos y vecinos. De ella se espera pureza y castidad hasta el momento del matrimonio, estado virginal que debe ser acompañado de pautas de comportamiento precisas: recogimiento, recato, obediencia y sometimiento al cabeza de familia. La alteración o pérdida del honor actúa como desencadenante inmediato del conflicto. Su menoscabo implica intentos de reparación inmediatos, así como la exigencia de responsabilidades a quienes hayan favorecido la deshonra. No obstante, no es siempre ésta la actitud adoptada, ya que la merma de este principio trascendental para las gentes de la Modernidad también podía funcionar como factor inhibitor de enfrentamientos, llegando a bloquear su manifestación abierta. Aunque se hayan cometido perjuicios hacia la honorabilidad familiar, en ocasiones se opta por no hacer público el suceso. Se prefiere mantener lo acontecido dentro del ámbito privado. No dar pie al estallido del conflicto, para, de este modo, evitar que trascienda la afrenta. Las pautas de actuación de la época demuestran frecuentemente que no resultaba tan importante el ser honrado, como parecerlo.

En último lugar, la estructura de incentivos alude a la relación entre las partes en conflicto desde el punto de vista de sus intereses respectivos. Se tiene en cuenta tanto el grado de dependencia de los recursos en disputa, como el grado de compatibilidad de los objetivos. Cuanto menor es ésta, mayor es la probabilidad de conflicto. Situación presente cada vez que existen discrepancias entre padres e hijos a la hora de definir los matrimonios. Los primeros, siempre más interesados en defender los objetivos económicos y sociales de la familia, polemizan con los segundos, quienes deben aunar sus apetencias con el provecho que en un futuro –en términos de rentas y herencia– puede suponerles acatar la voluntad de sus progenitores en este tipo de asuntos. La interacción de todos estos factores se halla modulada, además, por la relación de dependencia entre las partes enfrentadas; es decir, la conducta que se adopte tiene que ver también con la relación de fuerzas entre las partes. En condiciones normales, la autoridad de los padres suele pesar sobre la voluntad de los hijos. No obstante, la situación se complica cuando éstos deciden recurrir a la justicia eclesiástica conocedores de la defensa que la Iglesia hace de la libre elección de cónyuge; o bien, cuando no existe la figura del padre y son otros familiares quienes asumen la titularidad de cabeza de familia. Hay quien ha destacado la importancia de la desigualdad entre las partes en la manifestación abierta del conflicto. Así, en una situación de fuerzas equilibradas se tenderá a evitarlo, pero si una de las partes decide competir, no cabe esperar que la otra ceda o colabore de manera espontánea. Si existe diferencia de poder, la parte dominante tenderá a competir, mientras que la parte subordinada tendrá más interés en evitar la confrontación o en buscar una solución de compromiso.

Los *modelos de proceso* –como anunciamos– se ocupan de analizar la dinámica de los conflictos. De hecho, describen el conflicto como una cadena de acontecimientos que consta de diferentes fases³⁰². Las citamos al tiempo que las vamos relacionando con un par de ejemplos. En primer lugar han de mencionarse los antecedentes, o marco en el que se origina la situación de conflicto. Se incluyen en esta etapa del conflicto tanto el momento en que tiene lugar el intercambio de promesa de matrimonio, como las circunstancias que rodean a las solicitudes hechas, de forma reiterativa, por algunos varones a mujeres de su entorno para mantener trato carnal con ellas. Sigue la experiencia de frustración, modulada por las condiciones anteriores que determinan la percepción que cada parte tiene sobre el grado de bloqueo de sus expectativas. En nuestros ejemplos este sentimiento aparecería, en el primer supuesto, ante la dilación en el cumplimiento de la palabra, y, en el segundo, al no lograr el esperado encuentro sexual con la mujer solicitada por las firmes negativas de ésta. Las siguientes fases se caracterizan por la valoración de la situación de conflicto en términos de los intereses respectivos, de las alternativas existentes y las consecuencias esperables de éstas, así como por la interacción o acción de cada parte, condicionada por contingencias tales como la asertividad, la propensión al riesgo, las coacciones experimentadas dentro y fuera del grupo de pertenencia, el grado de dependencia de los objetivos o la relación de fuerzas. Al no celebrarse el casamiento prometido –al parecer deseado sólo por una parte, o impedido por personas próximas a una de ellas– el recurso a la justicia se presenta como la opción más eficaz para hacer efectivo el enlace. En los casos de requerimiento de trato carnal, aquél que realiza la propuesta suele actuar presionando a quien representa el objeto de sus deseos con regalos y promesas. En caso de no soportar más el continuado rechazo de la otra parte, con independencia de los motivos que a ello la muevan –desagrado, deseo de mantener intacta la honra, intención de guardar el principio de fidelidad conyugal–, la tensión generada puede desembocar bien en el estupro o violación de la víctima, bien en el cese y apartamiento definitivo del intento. Finalmente, las consecuencias pueden agravar o solucionar el conflicto, independientemente de cuáles fueran las intenciones de las partes. Haber seguido un proceso judicial, y haber logrado la celebración del matrimonio pretendido, pueden poner fin a la situación vivida por parejas que veían obstaculizados sus enlaces por factores externos a sus voluntades. No obstante, la imposición de casamientos, cuando realmente no eran deseados por ambas partes, puede acarrear nuevos problemas con el tiempo: adulterio, malos tratos, separación de los esposos, incumplimiento de los deberes maritales. El supuesto de la seducción, en especial cuando ésta ha derivado en estupro o violación, plantea una situación de difícil solución. La reputación de la víctima queda seriamente dañada, aun siendo castigado el culpable. Daños éstos de cara a la sociedad, a los que sumar las dolencias físicas

³⁰² Recogido en REVUELTA, Juan Luis. “El poder y el conflicto...” Op. Cit., 249-250.

y psicológicas provocadas sobre las damnificadas, por más que estas afrentas fueran infravaloradas durante los Tiempos Modernos.

Entre los *modelos “mixtos” o integrados* destacan el modelo sistémico y el modelo de escalada del conflicto³⁰³. El primero de ellos, desarrollado por Thomas³⁰⁴, se centra en el conflicto entre dos partes insertas en una organización –entiéndase en nuestro caso la familia, la vecindad, o la sociedad en general–. Define el conflicto como un proceso en el que los distintos eventos se agrupan en episodios que mantienen una lógica interna y que actúan como antecedentes de los episodios posteriores. Dentro de cada uno de ellos tiene lugar una misma secuencia que incluye los siguientes elementos: conciencia, pensamientos y emociones, intenciones, conducta, interacción y resultados. Analizamos, al tiempo que aclaramos cada uno de los componentes de este esquema, la visión femenina en los casos de malos tratos acontecidos en el interior de los hogares. Para empezar, la conciencia hace referencia a que una de las partes percibe que la otra le afecta o puede llegar a afectarle negativamente. Es ésta la percepción por parte de la mujer que sufre malos tratamientos, si bien esto sucede únicamente cuando los castigos infligidos contra ella sobrepasan los límites de lo “tolerable” y ponen en riesgo su vida. Los pensamientos y emociones permiten a los individuos interpretar la situación, las acciones y los intereses de ambas partes. Las mujeres víctimas de malos tratos sienten que los daños que experimentan son producto de otros desvíos cometidos por sus esposos, normalmente infidelidad y relaciones adúlteras. Según esto cada afectado puede definir las tácticas que guiarán su comportamiento durante el conflicto –ajustándose a aquello que es aceptable conforme al conjunto de normas y principios vigentes–, además de anticipar cuáles son sus posibles resultados³⁰⁵. Lo más habitual es que las mujeres adopten, como en el resto de aspectos de su vida, un papel pasivo. Aceptan resignadas los embates de sus maridos, a quienes deben, a pesar de todo, respeto y obediencia. Sólo en contadas ocasiones se atreven a hacer frente a sus agresores³⁰⁶, siendo lo más habitual que callen o, en todo caso, que acudan a la justicia en busca de ayuda. Pasamos, pues, a hablar de intenciones o de toma de decisiones para actuar en una dirección

³⁰³ Otros modelos integrados son la teoría de la interdependencia de las metas, teoría que presta más atención a los elementos estructurales que intervienen en la aparición del conflicto y plantea el proceso que da lugar a la conducta de los contendientes; la teoría de la interdependencia de los intereses, que señala el interés por las metas propias y por los otros como mediadores en el conflicto; y el modelo de intensificación, que contempla cuatro elementos básicos: las condiciones antecedentes, el objeto del conflicto, la gestión del mismo y sus consecuencias.

³⁰⁴ THOMAS, Kenneth W. “Conflict and Conflict...” Op. Cit.

³⁰⁵ Robert Blake y Jane Mouton (BLAKE, Robert R.; MOUTON, Jane S. *The Managerial Grid...* Op. Cit.) clasifican los posibles resultados en: todo o nada –sólo es posible la satisfacción total de una parte a costa de la insatisfacción total de la otra–, suma cero –las ganancias de una parte son pérdidas de la otra–, indeterminación –no se es consciente de ningún desenlace–, o irresoluble –no se percibe ningún desenlace que no frustre a ambas partes–.

³⁰⁶ ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “La práctica judicial...” Op. Cit., 281-282; “Violencia familiar...” Op. Cit.

determinada³⁰⁷. Llegados a este punto, la conducta se refiere a las acciones observables ejecutadas por cada una de las partes, acciones que reflejan las intenciones –la más palpable: el recurso a los tribunales–, y que una vez producidas se convierten en estímulos para la otra parte, potenciando la interacción, la sucesión de respuesta-contrarrespuesta. Argumentos elaborados por los agentes judiciales de cada una de las partes, declaraciones realizadas personalmente por los susodichos y presentación de testigos favorables a cada una de las causas, ejemplifican claramente esta dialéctica durante el seguimiento de cualquier pleito. Finalmente, al cesar la interacción llegan los resultados. Las consecuencias no proceden exclusivamente de los aspectos dinámicos propios de la interacción durante cada episodio conflictivo, sino que también son afectadas por aspectos estructurales, es decir, por aquellos factores de la organización que permanecen constantes y cuyo cambio suele ser lento. Entre ellos: las características de las partes (dogmatismo, principios éticos) y las propias del contexto organizacional. Las mujeres demandantes de malos tratos no siempre consiguen sus objetivos. Sus peticiones sólo parecen ser atendidas –como decíamos– cuando han pasado por situaciones verdaderamente peligrosas para sus vidas. Y aun así, logrando restablecer, al menos en apariencia, la unidad y paz conyugal, son pocas las precauciones tomadas para evitar que vuelvan a pasar por los mismos trances experimentados hasta el momento. Simples amonestaciones son consideradas suficientes para restaurar la concordia entre los esposos, entre quienes, a pesar de todo, seguirá existiendo una jerarquía de poderes favorable siempre al componente masculino de la pareja.

Una segunda muestra de modelo mixto es el denominado modelo de escalada del conflicto³⁰⁸. Éste pretende explicar la evolución en el manejo del conflicto, prestando especial atención a los distintos factores y variables implicados en su intensificación o “escalada”, y aquellos relacionados con su aplacamiento. El modelo identifica el conflicto con la frustración experimentada por una de las partes como consecuencia de diversas condiciones precedentes, ya sean estas organizacionales, individuales o interpersonales –remitimos a lo dicho en los modelos de proceso–. Esta experiencia negativa motiva distintas acciones o comportamientos (escalativos/desescalativos) con las que se pretende manejar y gestionar el conflicto. El fin: variar las condiciones que lo crearon. El manejo escalativo del conflicto

³⁰⁷ La elección de estrategias o tácticas específicas depende de factores como la atención a los propios resultados o el interés por los resultados de la otra parte. Así aparece recogido en el llamado modelo de interés dual desarrollado por Pruitt (PRUITT, Dean G. “Strategic Choice in Negotiation”, en *American Behavioral Scientist*, nº 27, 1983, 167-194). Por lo general se señalan cuatro posibles vías referentes al manejo del conflicto: la solución de problemas o búsqueda de soluciones satisfactorias para ambas partes, la complacencia o realización de concesiones a costa de obtener resultados propios peores, la rivalidad o confrontación para maximizar los resultados propios a costa de los de la otra parte, y la evitación del afrontamiento y manejo del conflicto.

³⁰⁸ SMITH, Eliot R.; MACKIE, Diane M. *Psicología social*, Argentina, Editorial médica panamericana, 1997.

(exageración de la importancia del conflicto, ataques al oponente, disminución del contacto con la otra parte, obstrucción de los planes del otro, formación de coaliciones contra la otra parte) implica reacciones que provocan una intensificación de la frustración propia o de la contraria. Significativos son los pleitos por incumplimiento de palabra de casamiento que aparecen acompañados de estupro o trato carnal entre los presuntos desposados. Ellas son normalmente quienes conforman la parte demandante. Reclaman aquello que –aseguran– se les prometió, haciendo hincapié en el daño experimentado por su honra al haber consentido entregar su virginidad a quienes juraban serían sus esposos. Si además éstos pretenden, al tiempo del pleito, casarse con otra mujer, los pasos tomados por las supuestas víctimas se encaminarán prioritariamente a impedir los nuevos compromisos. Una parte y otra construyen grupos de apoyo y fortalecen solidaridades para defender con mayor ahínco sus posturas. Ellas luchan por demostrar su honestidad y virtud, cualidades entregadas únicamente a la vista de las expectativas creadas por un futuro matrimonio. Ellos, por el contrario, niegan la obligación contraída, reconociendo –a lo sumo– haber mantenido relaciones ilícitas con las susodichas bajo su consentimiento. Discursos –estos últimos– cuya intencionalidad suele ir dirigida a poner en duda la reputación y buen proceder de la querellante.

Por su parte, el manejo desescalativo engloba toda aquella acción de una de las partes que disminuye o no aumenta la frustración de la otra: búsqueda de compensaciones en otras actividades no conflictivas, ofrecimiento de cooperación, puesta en marcha de estrategias orientadas a la eliminación del conflicto o a la promoción de futuras conductas de desescalada. En el supuesto seleccionado como ejemplo, el uso de estas estrategias se materializa –cuando no es posible el matrimonio– en la habitual entrega de compensaciones económicas a la víctima, así como en cualquier otro tipo de acción encaminada a garantizar una vida futura satisfactoria para la misma: consecución de otro matrimonio o entrada en religión.

2.5. Factores relacionados con el conflicto

Para analizar y comprender mejor la realidad del conflicto, pasamos a analizar brevemente algunos de los elementos que actúan de forma directa sobre el proceso mismo de confrontación o sobre quienes se ven inevitablemente inmersos en él. Matizar conceptos como *poder*, *justicia*, *comunicación*, *competencia*, o *coalición* facilita el reconocimiento de la forma en que el conflicto se desarrolla, la identificación de las diferentes áreas de discrepancia o de incompatibilidad causantes del problema, la averiguación de las preocupaciones y necesidades de fondo de quienes se enfrentan, y el discernimiento acerca del modo en que se relacionan y grado de influencia de cada una de las partes enemistadas.

Relaciones de poder

La mayor parte de los conflictos tiene que ver, directa o indirectamente, con el poder³⁰⁹. Su origen, la forma en que se manifiesta, su evolución temporal, cómo se gestiona y sus propios resultados, están, normalmente, vinculados a este elemento básico de cualquier relación entre personas o grupos. El estudio del binomio poder-conflicto resulta, por tanto, ineludible para alcanzar una conveniente comprensión del comportamiento en el seno de las organizaciones.

Weber define “poder” como la capacidad para que los otros hagan algo, aun no contando con su voluntad expresa; o, por el contrario, como la oportunidad de un hombre de realizar su propia voluntad incluso con la resistencia de los otros³¹⁰. La noción de poder social como capacidad para lograr que otras personas lleven a cabo una determinada conducta se inscribe, además, en un concepto más amplio, el de política, que designa el proceso en el que se ponen en práctica los mecanismos de poder. La definición de política incluye las actividades dirigidas a adquirir, desarrollar y utilizar el poder para lograr el resultado deseado cuando hay incertidumbre o desacuerdo entre las opciones existentes. *Grosso modo*, pues, puede afirmarse que las definiciones de poder ponen énfasis en dos dimensiones: la personal y la relacional. Los primeros supuestos resaltan la capacidad de quien lo ejerce –recuérdese la postura de Weber–, mientras que los segundos destacan el vínculo entre dos o más actores en que la acción de uno es determinada por la de otro u otros³¹¹.

La forma en que el poder afecta al conflicto depende, en buena medida, de la distribución del mismo entre las partes. El poder determina la capacidad para obtener los resultados deseados³¹², y, en consecuencia, la distribución del poder entre las partes condiciona las estrategias y tácticas empleadas para su manejo³¹³. Raven y Kruglanski describieron los conflictos como intentos de influencia entre dos partes en los que éstas son agentes u objetivos de dicha influencia³¹⁴. Es frecuente que las partes con alto poder tiendan a dominar las relaciones, empleen tácticas de presión, realicen pocas concesiones y desarrollen altas expectativas sobre los resultados. En la posición opuesta, si se pertenece a la otra parte para conseguir un objetivo o recurso vital para la supervivencia, será más difícil emplear

³⁰⁹ COLEMAN, James S. *Foundations of Social Theory*, Cambridge, Harvard University Press, 2000.

³¹⁰ WEBER, Max. *From Max Weber: Essays in Sociology*, Oxford, Oxford University Press, 1958.

³¹¹ KAPLAN, Abraham. *The Conduct of Inquiry: Methodology for Behavioral Science*, San Francisco, Chandler, 1964. Citado en HICKSON, David J.; HININGS, Christopher R.; LEE, Charlie A., SCHNECK, Roadney E.; PENNINGS, Johannes M. “A Strategic Contingencies. Theory of Intraorganizational Power”, en *Administrative Science Quarterly*, Vol. 16, nº 2, 1971, 216-229.

³¹² SALANCIK, Jeffrey; PFEFFER, Gerarl R. *The External Control of Organizations: a Resource Dependence Perspective*, Nueva York, Harper and Row, 1977.

³¹³ MASTENBROEK, Willem F. G. *Conflict Management and Organizational Development*, Nueva York, Wiley, 1987.

³¹⁴ RAVEN, Bertram H.; KRUGANSKI, Arie W. “Conflict and Power”, en *The Structure of Conflict*, Nueva York, Academic Press, 1970, 69-109.

estrategias a favor de uno mismo. Si el poder es la capacidad para influir en el comportamiento de otros con el fin de que realicen determinada conducta, podemos considerarlo, pues, como una característica de la que todas las personas y grupos participan en alguna medida. Todos los miembros de una organización son al tiempo agentes potenciales de influencia y objetivos de la misma, con independencia de la posición que ocupen. Desde este punto de vista, cualquier relación es una relación de poder y en ella queda expresado el reparto de autoridad entre sus participantes. En este orden de cosas, la familia –en cualquiera de sus formas– es una organización de poder en tanto que está dotada de estructura y asigna funciones a sus miembros. Como en cualquier organización, dirigir la familia significa conducir la actuación de cada individuo en armonía con la del resto, eliminando la variabilidad espontánea de la conducta individual³¹⁵.

La noción de poder suele aparecer asociada a otros dos conceptos: el de autoridad, identificado con el poder formal o legítimo, y ligado a la posición que se ocupa en la jerarquía³¹⁶; y el de influencia, entendido como la fuerza que una persona ejerce sobre otra para inducir un cambio en esta última, incluyendo la modificación de la conducta, opiniones, actitudes, metas, necesidades y valores³¹⁷. Frente a los intentos de sugestión, el receptor de la misma se halla ante dos opciones básicas: resistir o ceder a ella. La aceptación del poder supone condescender con él hasta llegar a convencerse del mismo. Así se ha hablado de conformidad pública, aceptación privada e internacionalización. La aceptación pública consiste en un cambio superficial fruto de la coerción y las amenazas. No implica un cambio real, por lo que subsiste sólo mientras hay vigilancia. La aceptación privada se apoya en la legitimidad de las normas. Y la internacionalización supone la aceptación subjetiva que da lugar a un auténtico cambio interno³¹⁸. Y es que solemos pensar que el grado de superioridad que se establece entre dos personas se debe al poder de una de ellas, cuando en realidad dicha fuerza es simultáneamente compensada por la debilidad de la otra persona³¹⁹. Negativismo, disconformidad y obstruccionismo se encuentran, por el contrario, entre las actitudes de resistencia³²⁰. El negativismo implica una resistencia velada, sin actos de hostilidad. La disconformidad abarcaría desde la no cooperación al sabotaje mediante una aplicación deliberadamente incorrecta de las pautas de actuación. Por último, el obstruccionismo, forma que puede derivar en conflicto de manera más rápida e intensa, consistiría en el firme rechazo de las órdenes.

³¹⁵ REVUELTA, Juan Luis. “El poder y el conflicto...” Op. Cit., 229.

³¹⁶ WEBER, Max. *The Theory of Social and Economic Organization*, Eastford, Martino Fine Books, 2012 (1ª ed. 1947).

³¹⁷ FRENCH, John R. P.; RAVEN, Bertram. “The Bases of Social Power”, en CARTWRIGHT, Dorwin. (Ed.). *Studies of social power*, Ann Arbor, University of Michigan, 1959, 150-167.

³¹⁸ REVUELTA, Juan Luis. “El poder y el conflicto...” Op. Cit., 232.

³¹⁹ SIMMEL, Georg. *El conflicto...* Op. Cit., 24.

³²⁰ BISNO, Herb. *Managing Conflict*, Michigan, Sage Publications, 1988.

Sirva de ejemplo la observación de la dependencia y sumisión de los hijos respecto de los padres. Su análisis revela cuánto duró su sometimiento a las reglas del mercado matrimonial de la Modernidad, y qué circunstancias motivaron, en determinadas ocasiones, su rebelión frente al orden establecido por la patria potestad; desobediencia a la autoridad paterna que no suele quedar impune, pues –como veremos– muchas veces se traduce en amenazas, malos tratos o desamparo. Si bien es cierto que, por lo general, padres e hijos aceptaron que el matrimonio debía ser una relación de acuerdo con las condiciones socialmente establecidas, hubo excepciones entre las gentes de aquella sociedad que, por no respetar dicho orden social, se vieron ante los tribunales. Sin llegar a señalar la intransigencia de los padres como única causa del conflicto³²¹, verdad es que el *amor* y el afecto sólo fueron respetados cuando respondían a las expectativas de todos; quedando en los márgenes cuando no se aviene a las condiciones habituales en el matrimonio. Los pleitos seguidos ante la justicia eclesiástica son, en estos casos, expresiones de una debilidad. Los expedientes estudiados nos muestran los enfrentamientos surgidos de este conflicto de intereses, así como las argucias empleadas para obtener beneficios de un sistema matrimonial más interesado en beneficiar –económicamente– al grupo, que en procurar la felicidad individual.

La siguiente cuestión a analizar sería la dirección del poder en las organizaciones, en particular en la familia. El esquema básico de las relaciones –verticales y horizontales– permite examinar en estos mismos términos las relaciones de poder. El diseño de la estructura de una organización impone, como premisa básica para la existencia de sistemas de poder, la asimetría en las relaciones entre sus miembros. Centramos nuestra atención, por tanto, en las conexiones de tipo vertical. Aquellas que otorgan diferentes grados de poder a distintos niveles y confieren a unas posiciones poder sobre otras. En general, existe una relación inversa entre dependencia jerárquica y poder formal. Una menor dependencia suele asociarse a una mayor influencia, y viceversa. En cualquier caso, todos los miembros de una organización cuentan con alguna capacidad de influencia. Es por ello por lo que los intentos de influencia se producen en sentido tanto descendente como ascendente.

Siguiendo a Pfeffer, el poder descendente se apoya en las mismas fuentes de poder: la posición ocupada en la jerarquía, la posibilidad de administrar recompensas o sanciones, y el control sobre las decisiones³²². A ello han de añadirse las cualidades personales que permiten servir como referente a los subordinados, así como los conocimientos y la experiencia. De todas las relaciones familiares descendentes, posiblemente la más asimétrica sea la paterno-

³²¹ Apunte señalado en MORANT DEUSA, Isabel; BOLUFER PERUGA, Mónica. *Amor, matrimonio...* Op. Cit.

³²² PFEFFER, Jeffrey. *Managing with Power: Politics and Influence in Organizations*, Cambridge, Harvard Business Press, 1992.

filial. Durante el Antiguo Régimen dichas relaciones se establecen tomando como figuras de referencia a los ascendientes: de los padres proceden derechos y obligaciones que descienden, a través de ellos, a los hijos y nietos³²³. Éstos quedan sometidos a la autoridad paterna por deber moral de obediencia, sumisión y respeto hacia sus progenitores, pero, también, por la experiencia cierta de que de ello dependen cuestiones tan sustanciales como las herencias o los matrimonios³²⁴. Tratadística³²⁵ y legislación³²⁶ están de acuerdo en que el gobierno familiar debe ser ejercido –siguiendo la analítica foucaultiana del poder³²⁷– por el *pater familias*. Al padre, por la *patria potestad*, corresponde integrar al resto de miembros de la familia, asignar funciones claramente perceptibles a cada uno de ellos, e imponer disciplina y orden³²⁸. Dicho de otro modo: concierne al pater familias definir, desde el ámbito doméstico, la proyección social de la familia; precisar el comportamiento externo, económico y social de

³²³ Por el contrario, en nuestra sociedad los derechos de los hijos están fuertemente protegidos por la ley, que contempla sobre todo las obligaciones de los padres para con sus hijos. Hoy las relaciones paterno-filiales tienden a ser vistas desde el punto de vista de los hijos. Véase MORENO ALMÁRCEGUI, Antonio; ZABALZA SEGUÍN, Ana. *El origen histórico de un sistema...* Op. Cit., 24.

³²⁴ IMÍZCOZ BEUNZA, José María; OLIVERI KORTA, Oihane (Eds.). *Economía doméstica y redes sociales en el Antiguo Régimen*, Madrid, Silex, 2010, 22.

³²⁵ El gobierno doméstico es leído incluso en clave política. En textos de Sepúlveda –*Sobre el reino y los deberes del rey*–, Domingo de Soto –*De iustitia et de iure*– o Castillo Bovadilla –*Política para corregidores y señores de vasallos*– parece estar clara la idea de que el rey imita al padre de familia. Al respecto véase MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Hogares infernales. Una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el Mundo Moderno”, en LORENZO PINAR, Francisco Javier (Ed.). *La familia en la Historia*, Salamanca, Aquilafuente, 2009, 187-230.

³²⁶ Para los Tiempos Modernos se constata una extraordinaria estabilidad de la estructura normativa sobre la que se asientan las relaciones familiares. En Castilla suelen repetirse, en líneas generales, hasta el siglo XIX, las normas trazadas en las Partidas, que a su vez reproducen las directrices básicas de la construcción romana del último periodo cristiano Justiniano. Las reformas de las Leyes de Toro son mínimas y detallistas, promulgadas para puntualizar y aclarar extremos dudosos.

³²⁷ Según Foucault el poder es algo que se ejerce, no se tiene. Estará siempre sujeto al contexto histórico. Analizar las relaciones de poder supone, por tanto, analizarlas en un momento y contexto social determinado. Citado en AMIGOT LEACHE, Patricia. *Relaciones de poder, espacio subjetivo y prácticas de libertad: análisis genealógico de un proceso de transformación de género*, Tesis doctoral, Departament de Psicologia Social, Facultat de Psicologia, Universitat Autònoma de Barcelona, 2005 (Dir. Margot Pujal i Llombart), 125.

³²⁸ A partir de la norma romano-canónica esta *patria potestad* es exclusiva del padre; él la ejerce por su condición de tal, en contraste con la situación anterior, propia del Derecho medieval castellano, en la cual la potestad aparecía compartida por el padre y la madre, en cuanto representantes de los respectivos grupos parentales dentro de una concepción más amplia de la familia. La familia moderna, de ámbito reducido, relega a los demás parientes a una función tutelar, subsidiaria siempre de la que corresponde al padre (*Partidas*, 4.17.2), hasta tal punto que la madre ni siquiera tiene reconocida la patria potestad a un nivel supletorio, ni el Derecho se la atribuye cuando desaparece el marido y ella pudiera convertirse en jefe de la familia, situación que se mantiene hasta el XIX. El Proyecto de Código Civil de 1851 atribuirá a la madre viuda la patria potestad (art. 164), si bien en el artículo siguiente se autoriza al padre para nombrar en su testamento uno o más consultores cuyo dictamen habrá de oír aquella antes de realizar los actos que el testador determinara (GARCÍA DE GOYENA, Florencio. *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil Español*, Madrid, Imprenta de F. Abienzo, 1852). El Código Civil atribuyó también la titularidad subsidiaria de la patria potestad a la madre viuda (art. 154). Véase GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. “El marco jurídico de la familia castellana en la Edad Moderna”, en CASEY, James; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Eds.). *Familia, parentesco y linaje. Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, 44-45.

cada uno de sus integrantes. Para Ángel Rodríguez Sánchez este poder o “dirigismo familiar” no tiene más finalidad que la económica, y se refleja claramente en las estrategias que conciben los cabezas de familia para decidir a qué expectativas matrimoniales han de responder sus hijos, quiénes han de retirarse del “mercado” matrimonial, y cómo puede preservarse o acrecentarse el patrimonio³²⁹. Si bien en el capítulo noveno de la Sesión XXIV del Concilio de Trento se hizo un llamamiento en favor de la libertad de matrimonio acusando y castigando a quienes “*por su codicia fuerzan con amenazas y penas a los hombres y mujeres que viven bajo su jurisdicción para que contraigan matrimonio*”³³⁰, los estudios sobre la familia han permitido conocer que la patria potestad, con frecuencia, hizo caso omiso de la recomendación tridentina³³¹. En consecuencia, el citado Ángel Rodríguez Sánchez mantiene que la dirección de la patria potestad se orientó entre los siglos XVI y XVIII a desarrollar los siguientes objetivos: sustituir el consentimiento mutuo de los contrayentes por el consentimiento requerido de la patria potestad; debilitar el poder de la Iglesia en asuntos de matrimonio en lo relativo a impedimentos por lazos de parentesco o vínculos espirituales; y convertir el matrimonio en una cuestión patrimonial que se concierta entre familias de similar potencial económico, con la esperanza de acrecentar las riquezas.

Interesantes resultan asimismo las relaciones de poder/dependencia nacidas de la forzosa e indispensable identidad sexual³³². El estudio de las diferencias hombre-mujer, el modo en que se viven y comprenden estas diferencias, los roles masculinos y femeninos que se elaboran, la articulación de las relaciones de género que se generan, la organización social resultante de estos estereotipos o el grado de adaptación individual o generacional a los papeles establecidos son tema principal en cualquier análisis histórico de un sistema familiar. De poco sirve limitarse a dejar constancia de las diferentes prescripciones que rigen a hombres y mujeres. La problematización histórica de todos los supuestos anteriores es imprescindible para una verdadera comprensión de las relaciones de desigualdad establecidas entre los dos sexos, relaciones resultantes de un proceso social, no natural, y, en consecuencia, no exentas de contradicciones y conflictos. Basándose en su supuesta

³²⁹ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. “El poder familiar...” Op. Cit.

³³⁰ Concilio de Trento (1545-1563), Sesión XXIV, Cap. IX.

³³¹ Véanse los trabajos del profesor Chacón, el profesor Elías o el profesor Fortea Pérez; así como los realizados por Joan Bestard, Hilario Rodríguez Ferreiro, Isidro Dubert, María del Carmen Burgo López, Ramón Lanza García, Isabel Testón Núñez o María Ángeles Hernández Bermejo.

³³² MORENO ALMÁRCEGUI, Antonio; ZABALZA SEGUÍN, Ana. *El origen histórico de un sistema...* Op. Cit., 19. Llegan a definir a la familia como “el sistema de relaciones interpersonales que se deriva de la condición sexuada de las personas”.

inferioridad natural, legislación y moralistas respaldan la sujeción de la mujer al varón, primero a la autoridad paterna³³³ y después a la del esposo³³⁴.

En ocasiones determinadas, modificaciones precisas en las relaciones familiares básicas pueden favorecer la delegación de autoridad, dando lugar a transformaciones en los sistemas familiares. Tensiones y desajustes en la unidad del sistema pueden ser consecuencia de la pérdida del carácter central de determinados vínculos o del traspaso de derechos y atribuciones de una relación a otra. Tales desequilibrios hacen necesario un nuevo reajuste en las relaciones que permita reconstruir la armonía y unidad del conjunto. Esto supone la decisión de otorgar mayor capacidad de influencia a miembros de la organización que, hasta el momento de la cesión del mando, ocupaban niveles inferiores. Este argumento se comprueba fácilmente al hacer un seguimiento detallado de las relaciones de poder efectivas en el seno de las familias contenidas en nuestros expedientes. Como veremos, no siempre es el padre quien ostenta la autoridad de la figura del *pater familias*; en su ausencia sus funciones son asumidas por otros parientes –mayoritariamente varones–. El fin: asegurar el control y defensa de los intereses familiares. Asimismo, el orden natural de las relaciones de

³³³ Destacando el derecho del padre a corregirla y a autorizar con su consentimiento su matrimonio. En este sentido las Leyes Toro sancionaron los matrimonios clandestinos con pérdida de bienes y destierro de los contrayentes (*Leyes de Toro* 49). Felipe II, en 1563, autorizó además a los padres a desheredar a los hijos/as que antes de alcanzada la edad cumplida se casaran sin su permiso (*Cortes de Madrid* de 1563, cap. 58 Actas de las C. de C. I, pp. 363). Este régimen se mantiene hasta la pragmática de Carlos III de 23 de marzo de 1766, donde se reitera la necesidad del consentimiento paterno, materno, de abuelos u otros parientes cercanos, en caso de ir faltando los anteriores, para menores de 25 años. En 1803, un Decreto de Carlos IV establece la obligatoriedad del consentimiento paterno para varones y mujeres menores de 23 y 25 años respectivamente. En caso de faltar, será preciso el consentimiento materno (para menores de 22 y 24 años), del abuelo paterno (21 y 23 años), o el abuelo materno (20 y 22 años). Se silencia el consejo que deben recibir los mayores de edad, y no hay mención a la facultad de desheredar (*Novísima Recopilación* 10.2.18). El Proyecto de 1851 exigía el consentimiento paterno o materno para hijos/as menores de 20 y 23 años (*Proyecto de Código Civil* de 1851 arts. 51 y 52). Finalmente, la ley de 1862 requiere el consentimiento, restablece el consejo, y en caso de que este sea desfavorable, deben transcurrir tres meses antes de celebrar el matrimonio. No se incluyen sanciones (Ley de 20 de junio de 1862 arts. 1, 2, 3 y 15). Véase GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. “El marco jurídico de la familia...” Op. Cit.

³³⁴ Corresponde al marido un papel protector y directivo amparado por todo el corpus legislativo de la época: facultad de asignar el domicilio conyugal, de administrar sus bienes cumplidos los 18 años, de administrar la totalidad de los bienes adquiridos después de la boda –*gananciales*–, los bienes propios de la mujer cuando ella le haya entregado voluntariamente esta facultad –*parafernales*–, los aportados por la mujer en concepto de dote, y los que él mismo aportó al matrimonio –*arras*–. Tratados morales presentan incluso la autoridad marital como reflejo del orden divino. Se proyectan al plano de las relaciones domésticas las teorías vigentes sobre el poder político. En unos casos se invoca el modelo pactista, señalando que el marido, como “rey”, debe mandar, pero respetando ciertos derechos (MEXÍA, Fray Vicente. *Saludable instrucción del estado del matrimonio*, Córdoba, Imprenta de Juan Baptista Escudero, 1566). En otros, la sumisión y la obediencia se presentan como un mal necesario para vivir en paz, de manera que la bondad del fin justificaría los medios (ANDRADE, Alonso. *Libro de la guía de la virtud y de la imitación de Nuestra Señora*, Madrid, Imprenta de Francisco Maroto, 1642). En cualquier caso, la discusión nunca afectó a los fundamentos de la legitimidad del poder marital, sino a los límites de su ejercicio. Véase LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. “Familia, sexo y género...” Op. Cit., 110.

poder entre esposos puede verse alterado por el carácter de una esposa especialmente poderosa³³⁵.

El poder ascendente describe, por su parte, al agente como un decisor que sopesa costes y beneficios de las distintas fuentes de poder a su alcance; nos muestra a un receptor de la influencia del que cabe esperar intentos de dominio más o menos evidentes. A nivel macroespacial, el ejemplo más conocido y claro al respecto lo encontramos en el Conciliarismo, movimiento propio de la Iglesia, consolidado en las primeras décadas del siglo XV³³⁶, según el cual el poder del Concilio, representación de la congregación de los creyentes, había de ser superior al Papa³³⁷. Pero, ¿cómo trasladar esta percepción del poder a nuestros protagonistas? Sus historias no encierran ningún tipo de ideología precisa, ni teorías acerca de un posible “asalto” al poder. Se trata, por el contrario, de ejemplos concretos de prácticas llevadas a cabo para, usando los medios disponibles, manipular a quienes se encuentran mejor posicionados en la escala social y obtener de ellos ciertos beneficios. En ningún momento los roles serán invertidos. No obstante, aquellos que parten de una posición inferior logran dirigir los actos y decisiones de sus “superiores”. Conocida es la recurrencia con la que muchas mujeres que habían perdido su honra plantean demandas por incumplimiento de palabra de casamiento ante los tribunales eclesiásticos. Teóricamente su situación no es nada favorable –puede ocurrir que carezcan de apoyo familiar o vecinal–, sin embargo, a base de coraje obtienen las fuerzas necesarias para luchar y obtener los objetivos deseados de quienes se han burlado de ellas. Éstos terminarán haciéndoles entrega de sumas de dinero a cambio de desistir de la querella, para así eludir la acción judicial y obtener libertad para contraer matrimonio con otra persona. No es descabellado –conocida la mecánica anterior– pensar en la picaresca de algunas mujeres que, sabiéndose necesitadas,

³³⁵ IMÍZCOZ BEUNZA, José María; OLIVERI KORTA, Oihane (Eds.). *Economía doméstica...* Op. Cit., 22-23.

³³⁶ Sin embargo su origen se remonta un siglo más atrás. En efecto el siglo XIV comienza con un hecho significativo: la Bula *Unam Sanctam* (1302) de Bonifacio VIII, quien sostenía una prolongada polémica con el rey Felipe el Hermoso de Francia. El enfrentamiento entre el Papa y el Rey llega a su punto álgido con la publicación de dicha Bula, si bien ésta no tenía destinatario explícito. No obstante, el documento es uno de los exponentes más acabados de la doctrina de plena potestad papal, pues equipara los poderes del Papa a los de Cristo (teoría de la teocracia papal). Esta doctrina descendente del poder, justificada en el texto evangélico de Mateo XVI, 18-19, concernía tanto al gobierno de lo espiritual, como al de lo temporal. De ahí se deriva la siguiente conclusión: el rey recibe su poder del Papa. En respuesta Felipe convocará un Concilio General sin la autorización del Papa, con el fin de que compareciera ante él para ser juzgado por herejía. Este hecho anuncia un nuevo tiempo, en el cual comienza a gestarse la tendencia conciliarista, defensora de la teoría ascendente del poder. Los años sucesivos destacaran por el desarrollo de una amplia teoría política. Entre los pensadores que tomaron parte en ella: Juan Quidort de París, Marsilio de Padua, Guillermo de Ockham o Nicolás de Cusa. El fin del movimiento tendrá lugar en 1438, año en que el Concilio se destruye a sí mismo, declarándose el triunfo del partido papal.

³³⁷ D'AMICO, Claudia. “El Conciliarismo y la teoría ascendente del poder en las postrimerías de la Edad Media”, en BORÓN, Atilio (Ed.). *La filosofía política clásica. De la Antigüedad al Renacimiento*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 1999, 126-141.

posicionadas en los escalafones más bajos de la jerarquía de poder, y sopesando sus expectativas vitales, habrían decidido mantener relaciones sexuales prohibidas –pues, incluso existiendo promesa matrimonial, la doctrina considera ilícitos este tipo de encuentros–, pese al coste que ello les supone a nivel de honorabilidad, planeando de antemano las peticiones que con posterioridad habrían de realizar ante los tribunales.

Finalmente, identificar los elementos que determinan la cantidad de poder de la que puede gozar una persona o grupo. Lawles indica las siguientes bases sobre las que se sustenta el poder: recursos, dependencia y alternativas³³⁸. Los recursos son los bienes, tangibles o intangibles, que se pueden administrar para lograr el fin deseado. Quien posee recursos se halla en disposición de ejercer poder, siempre que sea consciente de su importancia, sepa utilizarlos, y otros los necesiten. Es decir, cuando exista dependencia de ellos. Cuanto mayor es la dependencia, más vulnerable es la persona o el grupo en relación con su poseedor. Por tanto, la existencia de alternativas a los recursos modera los efectos de la dependencia y reduce el poder del poseedor de los recursos. Así, los hijos que quieren asegurar la opción de heredar el patrimonio familiar suelen aceptar con mayor facilidad las decisiones dictadas en asuntos matrimoniales por sus progenitores –¿debe pensarse en mayores niveles de desviación entre quienes no tienen nada que perder y/o ganar?–. Del mismo modo en aquellos casos en los que la mujer accede al matrimonio con una cuantiosa dote, el esposo procurará evitar la separación conyugal. Aunque el marido ostenta la autoridad en el hogar y ejerce poder sobre su esposa –por la consabida disimetría sexual imperante en la época–, no evitará la cohabitación con la referida, pues esta decisión le supondría renunciar también a los bienes aportados por ella al matrimonio.

En definitiva, las familias que nuestro trabajo muestra constituyen los instrumentos sociales mejor adaptados para precisar el complejo y constante conflicto que se manifiesta siempre en el espacio de toda clase social dominante. En efecto, los fuertes vínculos afectivos y culturales que han generado siempre las formas institucionales de parentesco han resultado ser los más efectivos medios para determinar las diferentes formas de jerarquización que, en los tiempos pasados, toda sociedad organizada se otorga a sí misma. Cosa que es bien sabida por los historiadores: las formas de organización familiar han sido siempre el mejor instrumento para intentar monopolizar, a favor de sus miembros, los complejos universos en los que el poder se expresa³³⁹. A lo largo de nuestro trabajo trataremos de desvelar en detalle las formas de jerarquía y dominación social. Una de nuestras metas: comprender la disposición de la convivencia en el hogar, del papel asignado a cada miembro en una

³³⁸ LAWLESS, David J. *Organizational Behaviour: Psychology and of Effective Management*, Apper Suddle River, Prentice Hall, 1979.

³³⁹ CONTRERAS CONTRERAS, Jaime (Ed.). *Familias, poderes, instituciones...* Op. Cit., 13.

organización de orden biológico y social como es la familia³⁴⁰, en la que los principios de integración y dependencia –propios de los modos de encuadramiento social del Antiguo Régimen– son más que notables³⁴¹.

Percepción de justicia

La justicia puede estar en el origen de numerosos conflictos –lo que no quiere decir que sea principio de todos ellos–, al tiempo que afectar a su desarrollo o ser utilizada como táctica. Los pleitos no son sino un medio concreto de defensa del derecho, iniciados ante la imposibilidad de soportar una afrenta, ya sea ésta real o supuesta. En este sentido, entendemos que la obstinación con que las partes litigantes llegan a empeñarse en ocasiones en los procesos tiene más de defensivo que de ofensivo, incluso en lo que se refiere al demandante. No olvidemos todo lo que está en juego: la salvaguarda de la persona, de sus bienes, de sus derechos, de su honra. Se trata de contrarrestar las afrentas que dañan la propia existencia. En este sentido, el pleito judicial puede adquirir incluso autonomía con respecto a su contenido material, desplazándose hacia terrenos que nada tienen que ver con la cuestión a resolver. Es lo que sucede cuando ya no son factores concretos los que se oponen, sino conceptos confrontados de manera totalmente abstracta.

Si atendemos al desarrollo de la contienda jurídica observamos la coexistencia durante el proceso del principio de lucha con el de unión³⁴². Es decir, para poder llevarse a cabo se precisan ciertos procesos de unificación por los que las partes aceptan someterse a unas mismas reglas de juego –aquellas dictadas por las instancias judiciales– sin las cuales la contienda no puede escenificarse, a pesar de tratarse de procesos ajenos a la motivación inicial del litigio. El común sometimiento a la ley, la aceptación por las partes de que la decisión se basará –supuestamente– tan sólo en el peso objetivo de los motivos, el respeto a unas formas que las partes consideran absolutamente vinculantes, o la conciencia de que todo el proceso se desarrollará dentro del marco de un poder y orden sociales que le dan sentido y lo avalan, hace que el conflicto jurídico –pese a ser la manifestación última de una lucha de posiciones e intereses discrepantes– repose sobre una amplia base de unidad y consenso entre los oponentes. Al menos en teoría la hostilidad expresada en un único ámbito objetivo y común de normas parece adquirir mayor definición y seguridad.

³⁴⁰ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. “Familia y hogar en la sociedad moderna. Mitos y realidades históricas”, en LORENZO PINAR, Francisco Javier (Ed.). *La familia en la Historia...* Op. Cit., 121-134.

³⁴¹ IMÍZCOZ BEUNZA, José María. “Familia y redes sociales en la España Moderna”, en LORENZO PINAR, Francisco Javier (Ed.). *La familia en la Historia...* Op. Cit., 135-186.

³⁴² SIMMEL, Georg. *El conflicto...* Op. Cit., 33.

Esta delimitación, no obstante, puede llegar a potenciar la confrontación. La explicación: cuando el conflicto encuentra unos límites y escenario precisos donde desarrollarse, las partes pueden entregarse a él con más eficacia y pasión. Con más eficacia porque, para empezar, la intervención de la burocracia y personal judicial implica la identificación del delito correspondiente a la situación conflictiva en cuestión y, en consecuencia, la elaboración de discursos eficaces contruidos sobre argumentos tomados del derecho. Procuradores y fiscales se convierten en portavoces de cada una de las partes, pretendiendo la mayor defensa posible para cada una de ellas en base a las historias confiadas por sus defendidos y gentes de su entorno. Y con más pasión porque una vez se toma la decisión de recurrir a los tribunales –acto público–, se torna más importante, si cabe, la defensa de los propios intereses. Si la ausencia de intervención institucional garantizaba, en cierto sentido, la privacidad del conflicto –siempre que el asunto no hubiera trascendido en exceso y las partes estuvieran de acuerdo en resolver sus diferencias por sus propios medios o recurriendo a mediadores–, la puesta en marcha del aparato judicial, en especial las maniobras realizadas para apresar a los reos y pesquisas efectuadas para indagar en el delito, hacía extensible el escándalo a toda la comunidad. En consecuencia, salir victorioso del proceso, obtener el reconocimiento judicial de aquello por lo que se ha luchado –ya fuera desde la acusación o desde la defensa–, es vital para mantener intactos honor y reputación social.

Vemos, pues, como todo el derecho, el sistema judicial, es completado por la moral comunitaria, en la medida en que ésta regula la conducta de los hombres según normas que suelen estar más allá de los intereses particulares. De la unión entre derecho y moral brotan, entre los hombres, imperativos que rigen sus conductas, por los que están dispuestos a luchar; imperativos gracias a los cuales la naturaleza humana acomoda en la forma ideal el deber al decoro y honestidad social.

Procesos de comunicación

Los mecanismos de comunicación social empleados durante la Edad Moderna se convirtieron en el código no escrito más eficaz de control y de sanción a los transgresores de la norma. Mecanismos de comunicación sobre los que actúa –una vez más– el valorado principio del honor. Éste articula y se encuentra en el trasfondo de la mayor parte de los diálogos intercomunitarios, al tiempo que conforma un lenguaje común para el conjunto de la sociedad, y presta sus categorías para un juego de competencias que, en ocasiones, fomenta las rivalidades individuales y colectivas respecto de sus usos y atributos.

Muchos expedientes ofrecen parte importante de las conversaciones mantenidas entre los protagonistas del conflicto, así como reproducciones de charlas vecinales referidas al honor tanto de los sujetos en cuestión como de la comunidad en general. De estas pláticas se

desprende la imperante preocupación colectiva por vigilar cualquier unión de pareja considerada irregular; cualquier desorden del debido orden familiar. Los vecinos dejan de manifiesto en sus diálogos el rechazo que sienten hacia este tipo de conductas desarregladas, si bien el desagrado que éstas les provocan no suele tener mayores consecuencias. Se desahogan ante sus iguales, muestran su oposición ante cualquier comportamiento desarrollado al margen de las disposiciones legales, pero rara vez denuncian directamente estas transgresiones ante la justicia. Únicamente al ser interrogados por sus ministros deciden hacer público aquello que todos sabían, de lo que todos hablaban. Mecanismo empleado, quizás, para dejar constancia de que no eran cómplices del pecado y, en consecuencia, de que no eran merecedores de ningún castigo. Identifican el desajuste, así lo hacen saber, pero no toman las medidas adecuadas para su eliminación.

Reacciones éstas que favorecen la impunidad de los culpables. Más si pasamos a considerar aquellos casos en los que ciertos miembros de la comunidad establecen –ahora sí– relaciones de solidaridad con los transgresores. Los recogen, amparan y –refiriéndonos al aspecto que ahora nos interesa– garantizan testimonialmente su “calidad moral”. Disposiciones adoptadas para atenuar o evitar el castigo de los susodichos. Unos discursos y otros, a favor o en contra de quienes fueron señalados por los órganos judiciales, permiten entender cómo la fama pública, buena o mala, llegó a convertirse en un producto derivado del sistema de honor que establecía categorías sociales y reputación a partir de la opinión pública. Una y otra –opinión y fama– actuaron con la fuerza propia de un mecanismo de control. Al propagar estereotipos, otorgar posición en la escala social y conferir derechos y obligaciones, unieron a los miembros de la sociedad contra lo identificado como inmoral o indeseado, legitimando así sus propios criterios.

Por otra parte, al hablar de comunicación debe tenerse presente también el grado en que los involucrados se comprometen en el canje de información, la veracidad de la misma o su ocultación. Todos ellos elementos fundamentales en el diseño de las estrategias de cada una de las partes³⁴³. Como analizaremos al tratar los procesos de gestión y resolución del conflicto –motivo por el cual nos limitamos a señalar ahora breves aspectos al respecto–, el manejo constructivo de cualquier situación escabrosa depende en buena medida de una comunicación precisa entre los adversarios sobre sus objetivos, necesidades y expectativas, de tal modo que puedan implicarse en la búsqueda de arreglos convenientes para ambos³⁴⁴. Por el contrario, el debate en el seno del endo-grupo suele provocar la consolidación de prejuicios

³⁴³ KRAUSS, Robert M.; MORSELLA, Ezequiel. “Conflict and Communication”, en DEUTSCH, Morton; COLEMAN, Peter (Ed.). *The Handbook of Constructive Conflict Resolution: Theory and Practice*, San Francisco, Jossey-Bass, 2000, 131-143.

³⁴⁴ MARTÍNEZ ÍÑIGO, David. “Conflicto y negociación...” Op. Cit.

y estereotipos; especialmente –en lo que respecta a nuestras coordenadas– cuando cada uno de los bandos corresponde o se identifica con un nivel socioeconómico distinto de la población. Como resultado de la discusión grupal, los individuos –ya de por sí inmersos en una cultura fundada sobre el inmovilismo ideológico y social– pasan a percibir la postura de su fracción aún más válida, y a unirse en torno a ella más firmemente. No queda lugar para la tolerancia o flexibilidad. Las posiciones se endurecen, la discusión productiva cede su lugar a la coacción y a las amenazas y se genera mayor hostilidad, disminuyendo la predisposición de las personas a comprometerse³⁴⁵.

Noción de competencia

El conflicto puede estar o no vinculado a la competencia, entendida ésta como el reflejo de una situación de interdependencia entre las partes, en la que los beneficios de una conllevan las pérdidas de la otra³⁴⁶. Según Touzard, la competencia conducirá al conflicto sólo cuando la consecución de la meta a la que se aspira implique la necesidad imperativa de controlar la conducta del adversario³⁴⁷. En pocas palabras, puede entenderse la competencia como la lucha contra el otro para conquistar a un tercero³⁴⁸. Supuesto contemplado en aquellos expedientes en los que dos mujeres pleitean, defendiendo ambas haber recibido promesa de casamiento de un mismo hombre. Una sentencia favorable a una de ellas irremediablemente perjudicará a la otra. No conseguirá el matrimonio deseado.

De forma simplificada puede decirse que la competición, una de las principales formas de conflicto, se caracteriza por un nivel moderado de hostilidad y confrontación directa. No es necesario que exista contacto entre las partes en contienda. Cada una de las mujeres de nuestro ejemplo emprende su lucha de manera individualizada. No interesa tanto gastar esfuerzos en enfrentarse con la rival, como en tratar de garantizar la consecución de aquello por lo que pugnan haciendo uso de las normas y pautas institucionales existentes. Al respecto, nuestras “competidoras” cuentan con una legislación que les permite reclamar ante la justicia el matrimonio que les fue prometido. Por ello existen tantos pleitos sobre la materia –incluso litigios por “palabras” que nunca existieron–, porque se saben amparadas por la ley. Un mismo fin: el hombre con quien contraer matrimonio; un mismo camino: la vía judicial; pero variedad en los discursos y argumentaciones empleados para conseguir la ansiada meta. Alegatos que –como analizaremos en profundidad– giran en torno a dos cuestiones principales: la ubicación temporal y antigüedad de la promesa, y la existencia o no de trato carnal entre los desposados.

³⁴⁵ ROMERO RAMÍREZ, Antonio J. *Psicología social...* Op. Cit., 13.

³⁴⁶ Ibidem, 11.

³⁴⁷ TOUZARD, Hubert. *La mediación y la solución...* Op. Cit.

³⁴⁸ SIMMEL, Georg. *El conflicto...* Op. Cit., 50.

En definitiva, quienes compiten no pretenden otra cosa que alcanzar su propósito gracias a sus propios esfuerzos. Sólo en contadas ocasiones emplean métodos persuasivos, sugerencias o amenazas para imponerse a la otra parte. Que esto traiga la ruina del otro no es más que una consecuencia secundaria. Vencedor y vencido asumen los mismos riesgos al arrancar el conflicto. El segundo debe su derrota a su propia insuficiencia³⁴⁹: empleo de peores argumentos, pertenencia a una posición social inferior, situación precaria que lleva a conformarse con cualquier tipo de ajuste económico, ausencia de verdadero empeño en conseguir la meta defendida, etc.

La sociedad no acepta que un individuo perjudique a otro directamente para su propio provecho. Sin embargo lo tolera cuando ese daño es un efecto secundario de una realización objetiva con valor para un número indeterminado de individuos. En este sentido ha de decirse que, si bien la competencia, desde un punto de vista formal, depende del principio de individualismo, en la medida en que se produce dentro de un grupo, depende también de un principio social. Las actuaciones vendrán centralizadas por la organización que concentra las energías del todo. Y las consecuencias del éxito o el fracaso tendrán repercusiones sobre la estructura de dicha organización: en nuestro caso, la familia. Retomando el ejemplo traído a colación, conseguir el matrimonio por el que se competía podía suponer salvar la honra de la mujer interesada y, en consecuencia, el honor de toda la familia. En caso contrario, todo el conjunto habría de hacer frente a serios daños a su reputación.

Formación de coaliciones

Los conflictos suelen empezar como confrontaciones de uno contra otro, pero, a medida que las posiciones se endurecen, los contrincantes pueden requerir la ayuda de elementos externos. Realmente esta teoría no suele cumplirse para el caso de los Tiempos Modernos. El conflicto comienza, en la mayor parte de las ocasiones, como algo que afecta a grupos, no a individuos. Los apoyos de esos grupos se irán viendo incrementados a lo largo del proceso: búsqueda de refuerzo vecinal, corporativismo profesional, solidaridades femeninas, etc. La formación de coaliciones a mayor escala tiene lugar, por tanto, cuando varias partes se unen para obtener un objetivo común.

La interacción humana se produce a menudo, tan sólo, por la existencia de sentimientos compartidos ante una situación determinada. Así se comprueba entre miembros de una misma familia en defensa de su honor, entre componentes del clero custodiando la respetabilidad de su estado, o entre mujeres solidarizándose por el engaño o abandono sufrido

³⁴⁹ Ibidem, 62.

por alguna de ellas. Estos sentimientos proporcionan las fuerzas necesarias para combatir de forma conjunta por dicha situación.

El sentido sociológico de la formación variará según sea el todo el que entable una relación contraria con una fuerza exterior –familia luchando por ver reparada la honra de alguna hija estuprada bajo palabra de casamiento–, o se trate de elementos separados que coinciden frente a un mismo enemigo, motivo por el cual deciden organizarse –vecinos unidos contra la conducta escandalosa de alguna mujer en el barrio–³⁵⁰. En el primer supuesto el conflicto facilita que el todo supere diferencias internas, favoreciendo que las relaciones entre sus componentes ganen en firmeza. En una familia con individualidades en fuerte discrepancia, un peligro o una agresión la obliga a unirse todo lo posible. Posibles desacuerdos o conflictos de intereses previos en cuanto a la toma de estado de la hija se disipan al verse estuprada ésta. Si con anterioridad pudieron existir disputas en torno a la elección entre el matrimonio o la entrada en religión, o sobre quien representaba la mejor opción como posible marido, perdida la honra se define una única meta: la unión con aquél que cometió la afrenta. Será entonces cuando se ponga a prueba la capacidad de cooperación entre los componentes del grupo. En una escala mayor, la Iglesia Católica, por ejemplo, ha estado siempre doblemente en “estado de guerra”: de una parte contra las opiniones doctrinales que constituyen la herejía, y, de otra, contra los intereses de la vida social o de instituciones que pretenden ostentar el poder de marcar las directrices en un campo de acción con independencia de las marcadas por la propia Iglesia. Mantiene su conducta unitaria mientras puede tolerar a los disidentes, a los que sigue tratando como miembros, pero tan pronto entiende que no puede seguir tolerándolos, los expulsa con una energía sin igual. Recuérdese la siempre presente pena de excomunión, una de las sanciones más temidas en una época caracterizada por la confesionalización de los Estados, en la que la religión impera sobre todos los aspectos de la vida.

Si bien la unidad aparece en muchos casos como consecuencia del conflicto –y de sus fines–, puede persistir más allá del mismo, aunando otros intereses y otras energías relacionadas que ya nada tienen que ver con el quebranto inicial. Entiéndanse en este sentido las relaciones entabladas entre mujeres por la defensa de alguna de ellas, víctima de estupro y/o engaños, de los cuales resulta descendencia. A las deposiciones realizadas a su favor y al respaldo mostrado durante el desarrollo del proceso judicial, sigue el amparo y socorro mostrado hacia la susodicha –en especial si la sentencia dictada por el tribunal no se corresponde con los fines pretendidos en el momento de iniciar el pleito– para asegurar su subsistencia y la de su criatura. No resulta extraño hallar mujeres que acogen en sus casas a

³⁵⁰ Ididem, 69.

quienes, afrentadas, deben hacerse cargo, además, de la crianza de algún recién nacido; o que, pasados los primer meses desde el alumbramiento, procuran activamente buscar acomodo a estas chicas que han quedado ya estigmatizadas para el resto de sus días. En este sentido, el conflicto activa una relación latente, propicia la unidad. En nuestro ejemplo, alimenta la solidaridad entre mujeres, más sensibilizadas con las penalidades que comportan los trances por los que han de pasar algunas de ellas.

Dentro del interés suscitado por la unión nacida del conflicto también hay gradación. Primero, la coalición para una acción puntual que, sin embargo, exige todas las energías de sus elementos. Se produce una unidad absoluta, pero tras lograr su objetivo los componentes se separan y vuelven a su anterior existencia, situación frecuente entre los vecinos de una misma calle, barrio o corral. Suelen deponer en bloque contra cualquier elemento discordante que pueda amenazar la tranquilidad de la comunidad, para volver a atender cada uno sus asuntos particulares una vez finalizada la acción judicial. En el segundo tipo la unidad es menos completa, pero, también, menos efímera. El objetivo que suscita la alianza se caracteriza menos por su momento que por su contenido, y no implica el empeño de todas las energías. Entiéndase en este sentido, por ejemplo, el discurso masculino empleado con frecuencia contra las mujeres. La teoría es conocida por todos: los miembros del endogrupo – los hombres– perciben al exogrupo –las mujeres– como maligno, y a sí mismos como positivos³⁵¹. Dicha percepción alterada de la realidad se caracteriza por la idea de que es improbable que el endogrupo, moralmente correcto y superior, pueda obrar mal por sí solo, y, además, por la deshumanización del enemigo, táctica que justifica cualquier acción emprendida contra el mismo. Así, ante la justicia, al ser alguno de ellos acusado por cualquier tipo de desajuste moral, será frecuente encontrar testimonios de otros hombres realizados a su favor. Aun reconociendo la falta, quien es señalada como culpable es la mujer. Ellas, peligrosas, tentadoras, culpables de todos los vicios, serían quienes estuvieran detrás del pecado protagonizado por alguno de ellos. Por último estarían las asociaciones basadas únicamente en un sentimiento común. Se comparte una misma aversión por un tercero o un mismo interés, pero esto no lleva irremediablemente a una lucha conjunta. Se trata de un sentimiento de solidaridad abstracta. Es lo que ocurre, por ejemplo, cuando personas que no se conocen, pero pertenecen al mismo grupo social, coinciden contra gentes de otro estamento. Sin intercambiar palabra sienten que forman parte de un grupo, al menos en sentido teórico, contra los otros³⁵².

³⁵¹ SPILLMANN, Kurt; SPILLMANN, Katy. “La imagen del enemigo y la escalada de los conflictos”, en *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, nº 127, 1991, 59-79.

³⁵² SIMMEL, Georg. *El conflicto...* Op. Cit., 77-78.

2.6. La gestión y resolución del conflicto

El paso del “estado de guerra” a la firma de la paz plantea un problema incluso más “sustancioso” que el proceso inverso, de ahí que la clausura del conflicto precise un análisis específico, y es que los caminos adoptados para poner fin a los enfrentamientos son complejos y heterogéneos³⁵³. En ocasiones el problema se afronta de manera pormenorizada entre las partes, algo propio de los pleitos de divorcio; mientras que en otras sólo se producen contactos para tratar temas indirectamente relacionados: ajustes económicos, condiciones de la dote, depósito de los acusados –especialmente de la mujer–, custodia de los hijos, reducción de condena, etc. A veces una de las partes decide renunciar a sus aspiraciones ante la imposibilidad de lograrlas, y se limita únicamente a sabotear los intereses de la otra, algo habitual en aquellos casos en los que se trata de impedir matrimonios reclamando supuestas promesas de casamiento, aun a sabiendas de que éstas –por su inexistencia o condiciones en que fueron hechas– no se pueden cumplir. También puede acontecer que los implicados decidan acudir a una tercera persona para resolver el conflicto; entiéndase familiares, miembros de la comunidad vecinal, religiosos u otros componentes del estado eclesiástico, o funcionarios y ministros de la justicia.

El primer motivo para procurar la conclusión del conflicto es el deseo de quietud, ya sea por el agotamiento de las fuerzas –que puede producir la necesidad de paz sin, por ello, eliminar de raíz las ansias de luchar–, ya por la disposición a focalizar los esfuerzos en otros intereses de mayor peso. También influyen otros factores en el deseo de dar fin al proceso como puedan ser, por ejemplo, el aumento de los costos vinculados al seguimiento del litigio, así como otros factores de carácter psicológico, a saber: la percepción de la disolución de las posibilidades de victoria, el sosiego de los ánimos, o la contención de las emociones³⁵⁴.

El modo menos complejo de tránsito del conflicto a la paz es la **victoria** de alguna de las partes, fenómeno que se presenta de innumerables maneras –a veces incluso violentas e intimidatorias–, y que no siempre conlleva el predominio absoluto de quien la alcanza. Este desenlace viene marcado, principalmente, por la apreciación de diferencias de poder entre los implicados; diferencias que habilitan a uno de ellos para alcanzar sus objetivos sin sentir temor a las represalias, incrementando, por el contrario, su capacidad para conseguir la derrota completa del oponente. Entre los ejemplos más claros al respecto destacamos aquellas situaciones conflictivas en las que existe una amplia distancia social entre sus protagonistas, especialmente cuando es el hombre quien ostenta mejor posición social que su amante. Ellas,

³⁵³ La psicología social agrupa las formas de abordar el conflicto en cinco categorías: la negociación, la mediación y el arbitraje, el contacto intergrupal, la cooperación y metas comunes, y las estrategias sociocognitivas. ROMERO RAMÍREZ, Antonio J. *Psicología social...* Op. Cit., 51.

³⁵⁴ KRIESBERG, Louis. *Social Conflict*, New Jersey, Prentice-Hall, 1982.

con frecuencia, pertenecen al servicio doméstico de los susodichos. Saben que reclamar matrimonio a sus amos, a quienes han conocido carnalmente, es misión imposible. Impensable para quienes, como ellas, son conscientes de las limitaciones a las que están sometidas, primero, por su sexo, y, segundo, por su condición servil. Ellos, por el contrario, bien situados socialmente, con capital disponible para poder afrontar las costas del litigio –así como una posible indemnización a las víctimas–, y usufructuarios de notables cotas de poder sobre sus deudos y familiares –en el sentido más amplio del término, por lo que quedarían incluidas las mismas afectadas–, saben que difícilmente perderán su condición de ganador.

En ocasiones contamos con la **resignación**, al menos parcial, de la parte “derrotada”. Hay quienes, como Georg Simmel, han afirmado que esta resignación, cuando se da sin haber consumido todas las posibilidades de resistencia, encierra el placer de la renuncia³⁵⁵. Es la opción elegida por quienes conocen tanto sus fuerzas como sus debilidades. Declararse libremente vencido otorga al dimitente una última posibilidad para dar muestra de su poder, de exhibir ante el vencedor lo que aún es capaz de hacer. Postura –pensamos– adoptada por todos aquellos hijos que, sin solicitar la ayuda de la Iglesia, y pese a sus anhelos afectivos, deciden acatar las directrices impuestas por sus progenitores en materia matrimonial. Lo que a simple vista pudiera parecer una derrota del vástago, en ocasiones no responde sino a estrategias diseñadas por ellos mismos para garantizar otro tipo de intereses. Es así como optan por ceder a la voluntad de la patria potestad para mantener ciertos privilegios dentro de la familia y seguir optando a futuras herencias. A fin de cuentas –saben– la doble moral imperante en la época les proporcionará las herramientas necesarias para conservar aquellas pasiones aparentemente arrinconadas por las exigencias provenientes de los máximos exponentes del dirigismo familiar. Ciertamente es que estas relaciones nunca podrán ser calificadas como legítimas. Por el contrario, habrán de mantenerse en un segundo plano. Sacrificio realizado por los protagonistas de estas historias, quienes consiguen convertir –de este modo– su renuncia en victoria.

Entre los medios para concluir el conflicto figura también la **negociación**, procedimiento orientado a la resolución de la discrepancia existente entre las partes en litigio mediante la consecución de un acuerdo. Ambas reconocen la existencia de divergencias en sus intereses, una dependencia mutua y la intención de alcanzar un pacto; pacto que conlleva una redefinición de su interdependencia de modo que los resultados, parcialmente satisfactorios, sean aceptables para cada una de las partes, fruto de concesiones mutuas y del acercamiento gradual a las posiciones del otro. En muchos de los pleitos iniciados por incumplimiento de palabra de casamiento se observa como las mujeres que hubieron de

³⁵⁵ SIMMEL, Georg. *El conflicto...* Op. Cit., 85.

asumir el desistimiento de quienes les habían prometido matrimonio terminan conformándose con determinadas cantidades compensatorias de dinero. Restituciones pecuniarias por el abandono cuyo fin no sería otro que procurar nuevas nupcias con otra persona o, en su defecto, la entrada en algún convento de la parte afectada. Los acusados, gracias al referido desembolso, se ven libres del peso de la demanda, condición que les permite proseguir con sus intereses socio-profesionales. Ambas partes, pues, consiguen –en cierto modo– sus metas. Ellas aseguran la posibilidad de ofrecer una dote razonable para la consecución de marido, en tanto ellos consiguen dejar atrás promesas realizadas en tiempos pasados –quizás cuando no contaban con el suficiente criterio como para valorar la importancia de las palabras que pronunciaban– continuando con sus vidas sin la compañía de quienes, por un tiempo, compartieron con ellos proyectos de futuro.

Se han señalado diversos tipos de negociación³⁵⁶, siendo las modalidades más habituales la distributiva, la integrativa y la mixta. En la primera de ellas cada participante procura maximizar sus ganancias, estableciendo un nivel mínimo de resultados –o puntos de resistencia– por debajo de los cuales no se avienen a un acuerdo. En la medida en que los puntos de resistencia establezcan alguna zona en común, existirá un área para ese acuerdo. Por su parte, en la negociación integrativa los objetivos de las partes no son excluyentes. A diferencia del modelo anterior, la ganancia de una parte no implica la pérdida de la otra. Para que todo sea posible es preciso que ambas partes intenten comprender las necesidades de la contraria, se enfaticen los aspectos comunes y se minimicen las diferencias. Este clima de confianza se ve favorecido por la realización de reuniones de pre-negociación o la puesta en práctica de concesiones recíprocas. Por último, la negociación mixta combina aspectos competitivos con otros cooperativos. En nuestro caso, la inclinación de la balanza hacia una u otra forma de negociación dependerá, fundamentalmente, de la condición social de cada una de las partes. Cuanto mayor sea la paridad entre ambas, más fácilmente se lograrán soluciones de naturaleza integrativa. Por el contrario, en circunstancias de desigualdad, el nivel de renuncia será siempre mayor para el componente menos valorado en la escala social. Renuncia que, por otro lado, tampoco se consideraba en su justa medida, pues, según los esquemas mentales de la época, el honor que a ellos pudiera corresponder en razón de su clase social, tendría siempre menor valor que el de sus “poderosos” rivales. Su pérdida o disminución, en consecuencia, no era merecedora de excesivos lamentos.

La teoría sociológica expuesta hasta el momento, en lo que a formas de negociación se refiere, se traduce en nuestros expedientes en dos formas concretas de acuerdo. En primer

³⁵⁶ Véase MARTÍNEZ ÍÑIGO, David. “Conflicto y negociación...” Op. Cit., 467-472. Se citan los modelos propuestos por Walton y McKersie (negociación distributiva, integrativa, actitudinal e intraorganizacional) y Shelling (suma a lo anterior el modelo de negociación mixto).

lugar, la negociación que conduce al **compromiso**. La renuncia al objeto preciado –por ejemplo, la conquista del matrimonio– a cambio de otro de similar valor –compensación económica en concepto de dote– es un medio muy eficaz para resolver situaciones de intereses opuestos sin necesidad de pleitear. Ahora bien, todo intercambio requiere que los valores e intereses en cuestión se hayan objetivado. Insistimos en lo ya dicho en diferentes ocasiones: contraer matrimonio tiene durante los Tiempos Modernos un fuerte valor de contenido simbólico. No obstante, éste llega a materializarse al “ponerle precio”: aquel que se paga para evitar el litigio y evitar otras posibles sanciones. En este sentido influye enormemente el que los interesados reconozcan que el gasto final derivado del acuerdo será siempre menor que el que supondría proseguir con el enfrentamiento³⁵⁷. Gastos tanto materiales como morales. En efecto, por un lado, las costas derivadas del seguimiento de cualquier proceso judicial serán siempre mayores a cualquier compensación económica hecha a la víctima; y por otro, la mayor duración del pleito implica mayor publicidad del suceso juzgado entre los vecinos, con sus consecuentes daños sobre la honra de los implicados.

En contraste con el compromiso –de carácter objetivo–, la **reconciliación** –puramente subjetiva– se presenta como nueva forma de dar por cerrado un conflicto. El carácter psico-sociológico que más se le asemeja es el del perdón, principio –si nos trasladamos al Antiguo Régimen– íntimamente relacionado con la religión, al tiempo que incompatible con la pureza del honor³⁵⁸. La inclinación a la piedad y la clemencia por encima del resarcimiento del honor, pese a ser alabada por teólogos y moralistas, no encontró fácil acomodo en la sociedad moderna. Ahora bien, cabe precisar que, si bien los actos de pacificación localizados en nuestras fuentes buscaron poner fin a los enfrentamientos mantenidos entre las partes en conflicto, por regla general nada tuvieron que ver con la debilidad, la moral social o el amor al prójimo proclamado desde los púlpitos. Parece haber mucho de imagen y no tanto de sentimiento real. Entre nuestros expedientes encontramos, en primer lugar, “perdones” a la hora de reclamar el cumplimiento de promesas de matrimonio. Aparentemente concedidos por simple voluntad de la parte demandante –ateniéndonos a lo recogido entre las páginas de los procesos eclesiásticos revisados–, pensamos enmascaran otros tratos, bien acordados extra-judicialmente, bien haciendo uso de la vía civil de la justicia o de juramentos ante notario³⁵⁹. Se trataría más bien del modelo anteriormente mencionado: el compromiso. Nos parece necesario señalar además la localización de presuntas “reconciliaciones” en torno a

³⁵⁷ SIMMEL, Georg. *El conflicto...* Op. Cit., 86.

³⁵⁸ Francisco Javier Sánchez-Cid prueba esta afirmación recurriendo a la comedia *Las muñecas de Marcela* (1630), de Cubillo de Aragón, en la cual un personaje caracterizado de “viejo”, Valerio, le dice a su sobrino, renuente a vengar el ultraje inferido a la familia escudándose en la religión: *y creed que os quisiera (haber) hallado / menos cristiano, pero más honrado*. Citado en SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier. *La violencia contra la mujer...* Op. Cit., 67-68.

³⁵⁹ Ibidem.

casos de adulterio, tanto si el cónyuge infiel fue el hombre como si lo fue la mujer. Entre los supuestos de infidelidad masculina, algunas esposas expresan de forma directa ante el tribunal –presencialmente o por escrito– su deseo de continuar cohabitando con quienes no respetaron el lecho conyugal que compartían. Se muestran comprensivas e indulgentes, suplicando incluso a jueces y vicarios permitan salir de prisión a sus maridos. Tolerancia obligada, más que sentida, pues la ansiada vuelta de sus maridos no respondería más que a acuciantes penurias y necesidades cotidianas que sólo con su regreso, para proveer a esposa y familia, se podrían atender. En sentido inverso, también registramos situaciones en las que es el esposo ofendido quien pide se le entregue a la mujer adúltera para reanudar la vida matrimonial con ella. De nuevo la benevolencia mostrada por los susodichos debe ponerse en entredicho. Parece más probable que quisieran disponer de sus mujeres para castigarlas personalmente por la afrenta causada sobre su honor y masculinidad. Así lo pensaban los órganos judiciales del Antiguo Régimen, motivo por el cual les hacían jurar –antes de dar por finalizado el depósito de las adúlteras y acceder a la composición de las relaciones– no les propinarían malos tratamientos ni procurarían darles muerte.

Es importante, asimismo, comprender la dinámica de los episodios de negociación, incluyendo las distintas etapas por las que transcurre. Un modelo básico constaría de cinco fases³⁶⁰: preparación y planificación –cada parte define el tipo de situación conflictiva que debe afrontar, fija sus objetivos, puntos de resistencia, estrategias y tácticas–, antagonismos –fase competitiva en la que tienen lugar los primeros contactos, durante los cuales se tantea lo razonable de las expectativas sobre la otra parte y se afirma la posición propia–, aceptación de un marco común –se asume la necesidad de cooperación para que el proceso avance–, presentación de alternativas de solución –se suceden ofertas y contraofertas en un clima de cooperación–, y cierre y gestión de lo acordado –se elige una de las alternativas aceptables para ambas partes y se pone en marcha–. En todas ellas pueden participar, además de los involucrados, familiares, amigos, vecinos, el cura de sus respectivas parroquias, religiosas e, incluso, otros individuos más alejados de los protagonistas.

Es así como, cuando la comunicación directa entre las partes enfrentadas no se presenta como la mejor opción para resolver el conflicto, la **mediación** ofrece la mejor posibilidad de solución. Este procedimiento, basado en la intervención de una tercera persona neutral para ayudar a las partes a manejar o resolver su disputa –en especial de miembros del clero–, no asegura, sin embargo, la resolución del enfrentamiento. Sus posibilidades de éxito sólo se ven incrementadas cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias: se trata de un conflicto moderado en intensidad, las partes implicadas están motivadas para alcanzar un

³⁶⁰ MUNDUATE JACA, Lourdes. *Psicosociología de las relaciones laborales*, Barcelona, PPU, 1992.

acuerdo, se han agotado otras vías de resolución, o existe una distribución igualitaria del poder entre las partes³⁶¹. De no cumplirse esta última condición, el mediador puede en ocasiones llegar a violar el principio de neutralidad, mostrando más apoyo a una parte que a otra, bien sea por solidaridad hacia el componente más débil, bien por temor a posibles represalias provenientes de aquél que maneja una red mayor de influencias u ostenta más poder.

La necesidad de arbitrar y superar los conflictos conduce, en última instancia, a recurrir a la justicia, pilar fundamental del edificio político y social de los Estados Modernos, directamente conectado con las instituciones gubernativas³⁶². Es bien conocida la frecuencia con que las gentes de los siglos XVII y XVIII acudían a los tribunales de justicia para dirimir sus conflictos privados, los civiles y los criminales. No obstante, la lentitud, ineficacia, carencia de imparcialidad y mal uso ejercido por algunos jueces propició, en no pocas ocasiones, la repulsa del sistema judicial, al que se renuncia, y el desarrollo de otras formas de autorregulación –como las anteriormente tratadas–³⁶³. Todo ello sustenta la idea de que las conciliaciones extrajudiciales tuvieron una importancia tan significativa como las prácticas

³⁶¹ ROMERO RAMÍREZ, Antonio J. *Psicología social...* Op. Cit., 56.

³⁶² Sirvan de ejemplo PÉREZ GARCÍA, Pablo. “Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos”, en V.V.A.A. *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna Moratalla*, Vol. 2, Murcia, Universidad de Murcia, 1993, 93-118; DE LAS HERAS SANTOS, José Luis. “La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, en *Estudis. Revista de historia moderna*, nº 22, 1996, 105-140; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen”, en *Studia historica. Historia Moderna*, nº 14, 1996, 223-248; “La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes”, en *Revista de historia económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, año nº 23, nº extra 1, 2005, 69-100; DINGES, Martín. “El uso de la justicia...” Op. Cit.; IGLESIAS ESTEPA, Raquel. “Moral popular y tribunales de justicia en la Edad Moderna”, en MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Ed.). *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Santander, Universidad de Cantabria, 2008, 305-332; PINO ABAD, Miguel. “La justicia en Andalucía durante la Edad Media y Moderna”, en *Codex: boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos*, nº 3, 2008, 17-32; PINEDA ALFONSO, José A. “La justicia en el imaginario de la Edad Moderna”, en FERNÁNDEZ, Manuel; GONZÁLEZ-SÁNCHEZ, Carlos-Alberto; MAILLARD ÁLVAREZ, Natalia (Coords.). *Testigo del tiempo, memoria del universo: cultura escrita y sociedad en el mundo ibérico (siglos XV-XVIII)*, Barcelona, Rubeo, 2009, 485-511; CANDAU CHACÓN, María Luisa. “La justicia eclesiástica...” Op. Cit.; BARALLAT LÓPEZ, Juan. “La mediación en el ámbito penal”, en *Revista de Castilla y León*, nº 29, 2013, 1-17. Son frecuentes las acciones violentas emprendidas contra estos jueces Cuando no satisfacen las expectativas sociales. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “El mal uso de la justicia...” Op. Cit., 72.

³⁶³ Por razones como éstas la vía judicial tardó mucho en imponerse como único camino de resolución de conflictos. Más si se tienen en cuenta las dificultades que encontraron las instituciones para contrarrestar las autonomías que detentaban los individuos en su quehacer cotidiano. Autonomías que se apoyaban en el viejo ideal de convivencia, para el cual el orden social se consideraba una responsabilidad privada, permitiendo, incluso que la resolución violenta de los conflictos formase parte de la lógica de la vida cotidiana. Algunos autores han señalado como el número de casos fenecidos por desistimiento, a pesar del crecimiento de la población, se debe al descenso de la confianza de las gentes en las instituciones judiciales. Véase SHOEMAKER, Robert B. *Prosecution and Punishment: Petty Crime and the Law in London and Rural Middlesex, 1660-1725*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, 317.

desarrolladas dentro de los juzgados. Más si tenemos en cuenta que los propios servidores de la justicia ampararon y arroparon estas formas de “infra-justicia”³⁶⁴. Es más, el hecho de que se iniciaran los trámites judiciales no implicaba verdadera voluntad por parte del demandante de obtener el fallo del tribunal. Numerosos estudios regionales permiten comprobar, de hecho, cómo voluminosos expedientes judiciales fenecían con asiduidad sin dictarse sentencia. La falta de seguimiento de los casos que llegaban a la justicia ha sido interpretada por Martin Dinges atendiendo a dos factores. Primero, a la falta de importancia atribuida por los jueces a muchas de las quejas expuestas ante sus instancias; y segundo, al empleo de los órganos judiciales por parte de las gentes como una especie de obligación para dirimir asuntos, como medio de control de la vida cotidiana y sus irregularidades³⁶⁵. Es decir, los sujetos recurrían a la justicia para mejorar sus oportunidades de control fuera de los tribunales, y no para obtener soluciones emanadas de éstos. Este “uso de la justicia” –expresión empleada por Dinges– alude a la forma en que los contemporáneos entendían y se relacionaban con los tribunales³⁶⁶. Lo que ha sido denominado como “justicia desde abajo” (*from below*).

Sea como fuere, gracias a la exposición de las intenciones realizadas ante los intermediarios legales, contamos con datos acerca del entorno en que se producían las demandas, las estrategias desarrolladas por las partes involucradas en situaciones de conflicto, y las necesidades e intereses predominantes entre la población de los Tiempos Modernos. Las demandas son, a día de hoy, el mejor indicador de la intensidad y frecuencia con que los sujetos intentaron solucionar sus disputas. Si bien no todos los conflictos siguieron este camino –reiteramos, más bien fue éste el último recurso empleado–, sólo contamos con registros y evidencias claras de aquellos que optaron por hacer uso de esta vía resolutive.

Para descifrar el papel de la justicia en la vida diaria, el punto de partida lo constituyen los conflictos cotidianos, entre los que ocupan una posición privilegiada nuestros conflictos familiares. En general la justicia era el recurso empleado por aquellas personas que se encontraban ante situaciones realmente graves. Graves no según el criterio dictado por la ley, sino por la amenaza que su continuidad suponía –según entendían quienes denunciaban– para la autorregulación de la comunidad. Asimismo, fue utilizada con más facilidad por quienes se encontraban más próximos a los tribunales –especialmente hablando–, contaban con medios suficientes para hacer frente a los costes del proceso, o se veían con posibilidades de éxito llegado el momento de dictar sentencia. Con independencia de estos factores –sin

³⁶⁴ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “El mal uso de la justicia...” Op. Cit., 95.

³⁶⁵ De acuerdo con esta observación de Martin Dinges, las acusaciones servían para expresar el problema y ayudaban a resolver el caso fuera de los juzgados. DINGES, Martin. “El uso de la justicia...” Op. Cit., 47 y ss.

³⁶⁶ Ibidem, 48-50.

duda determinantes—, usuarios preferentes de la justicia fueron los cabeza de familia, generalmente hombres. Su activa presencia como querellantes —junto a las víctimas— se explica por el hecho de que sus intereses estaban íntimamente vinculados a los de cada uno de los miembros de su unidad familiar. Aquello que afectaba a cualquiera de sus componentes repercutía de inmediato sobre el grupo, y, especialmente, sobre su máximo representante.

Se observa asimismo cómo un mismo comportamiento podía ser criminalizado o tolerado. Las circunstancias del conflicto, el hecho de ser reincidente, o la clasificación legal jugaban un papel clave a la hora de decidir si se trataba o no de un delito. Es así como según el momento histórico predominan distintos tipos de desviaciones. Cabe señalar en este sentido una doble percepción: por un lado, la de los miembros de las instituciones judiciales, capacitados para manipular la legalidad “desde arriba” en función de sus propios intereses³⁶⁷; y por otro, la de la propia vecindad. En este sentido, los tribunales son contemplados simplemente como una agencia oficial, una oferta institucional a la sociedad responsable en última instancia de sus contenidos. Esto podría significar que la interpretación del papel de las instituciones judiciales cambiaría en función de la explicación que se ofrezca del control social³⁶⁸. Control social que, para el tiempo y espacio en que nos situamos, debe ser entendido como control practicado simultáneamente por controladores y controlados; como control desarrollado desde abajo hacia arriba y viceversa; además de como control que afecta por igual de forma horizontal como vertical³⁶⁹.

Sea de una forma u otra, los procesos de resolución de un conflicto no transcurren en un vacío social, sino que se integran en el resto de procesos de la dinámica del grupo y contribuyen a su organización. En nuestro caso —recordamos—, la familia. El pasado de las relaciones entre las partes y la proyección futura de las mismas condiciona todo el proceso. Además, cualquier determinación adoptada se ve influida por el contexto social, político, económico y legal en que se enmarca. Las coyunturas de crisis económicas, la alteración de la correlación de fuerzas entre los agentes sociales, las reformas legislativas o las corrientes ideológicas dominantes inciden, sin lugar a duda, sobre las condiciones de cierre de cualquier enfrentamiento. Finalmente, otros aspectos como las condiciones físicas, el tiempo disponible, las características o predisposiciones de las partes, la existencia de normas

³⁶⁷ Así lo demuestra Martin Dinges. Menciona el caso de Francia, en 1760, año en el que aumenta notablemente la persecución de los delitos contra la propiedad, coincidiendo con el ascenso de la sociedad burguesa. Ibidem, 48.

³⁶⁸ Siguiendo a Martin Dinges, entendemos como control social cualquier modo por el que la gente define un acto como comportamiento desviado. Debe ser una definición consciente, y la acción debe ser visible y provocar una sanción. Ibidem, 55.

³⁶⁹ Ibidem, 54-65. El autor hace referencia al término alemán *Verrechtlichung*, el cual describe la inclusión de la sociedad dentro del sistema judicial.

organizacionales vinculadas a la resolución del conflicto y la cultura organizacional deben ser tenidos en cuenta como condicionantes de todo el proceso.

2.7. Funciones y efectos del conflicto: propósito de trabajo

Los resultados derivados del conflicto proceden tanto de su presencia como de su ausencia. En general, puede afirmarse que la aparición de efectos negativos o positivos se relaciona con la intensidad de sus manifestaciones, con el equilibrio entre los niveles de conflicto y los niveles de estabilidad y con las estrategias para su manejo³⁷⁰.

Entre los efectos positivos del conflicto encontramos el aumento de la motivación y el rendimiento, el incremento en la innovación y el cambio organizacional, la acentuación en la cohesión, cooperación y unificación de objetivos y criterios del intragrupo, el descubrimiento de alternativas de mejora, la focalización de la atención en los problemas y/o detección de aquellos no identificados, las variaciones y reajustes en los estilos de liderazgo y reequilibrio de poder, la reintegración de elementos marginales, la definición de las posiciones propias de modo que sean defendibles, y la promoción de un nivel de estimulación y actividad saludable en la organización. Cuando estalla, el conflicto se convierte en una forma de protección frente al dualismo que separa y en una vía hacia cierta unidad. Representa el esfuerzo del organismo por librarse de sus desajustes y dolores. En sí mismo, el conflicto es ya una resolución del desajuste entre contrarios. Se caracteriza, en esencia, por su antagonismo con la simple indiferencia.

La parte negativa del conflicto se identificaría, por el contrario, con la generación de altos costes personales, la distribución injusta de resultados, la pérdida de energía del sistema, las dificultades de comunicación y distribución de la cooperación, la distracción de las tareas principales, y la creación de malos entendidos y daños a la confianza entre las partes³⁷¹. Por desgracia, son estos aspectos los más llamativos del conflicto. Aspectos –predominantes en la historiografía desarrollada hasta la fecha– que lo han estigmatizado y señalado como suceso pernicioso. La inclinación a concebir las organizaciones según un modelo regido por el orden es la principal causa de esta consideración imperante del conflicto como un fracaso de las relaciones y de la razón³⁷².

No obstante, más allá del debate acerca del predominio de su vertiente positiva o negativa, la presencia del conflicto –como empezamos explicando en el presente capítulo– es más la norma que la excepción. Se trataría de algo consustancial a la condición humana. Cada

³⁷⁰ DE CREU, Carsten K. W.; VAN DE VLIERT, Evert. *Using Conflict in Organizations*, Londres, SAGE Publications, 1997.

³⁷¹ Sobre todo lo anterior, MARTÍNEZ ÍÑIGO, David. “Conflicto y negociación...” Op. Cit., 456.

³⁷² REVUELTA, Juan Luis. “El poder y el conflicto...” Op. Cit., 253.

aspecto de la vida de una organización que requiere orden y coordinación de esfuerzos ha de hacer frente a la tensión de las tendencias. No puede darse por cierto que la vida colectiva sería más próspera y completa si se erradicaran las energías contrarias. El resultado sería un estado de convivencia tan irrealizable como el que resultaría de pretender eliminar las energías cooperativas o la convergencia de intereses. Sin la capacidad de oposición no se soportarían relaciones con determinados individuos. Y esto no sólo porque la sensación de opresión crece cuando se sufre con resignación, sino porque la oposición proporciona satisfacción interior³⁷³. Oponerse, entrar en situación de conflicto, permite no sentirse completamente aplastado en la relación, afirmar fuerzas, dando vida a situaciones de las que, sin esta actitud, sólo cabría esperar la huida. Efecto que se produce, incluso, en el supuesto de no obtener resultados visibles de la oposición. Relaciones conflictivas y energías creadoras de unidad operan, por tanto, siempre en conjunción. Ambas fuerzas se modulan mutuamente hasta componer de un modo sencillo y unitario la imagen de la realidad; realidad que nuestro entendimiento percibe pero no llega a comprender a simple vista.

Ayer, como hoy, los seres humanos hubieron de convivir diariamente con los conflictos. La cuestión es vislumbrar cómo desde tiempos pretéritos nuestros antepasados procuraron evitar que estos enfrentamientos se convirtieran en elementos destructivos para sí mismos y para la comunidad. Cómo actuaron para resolverlos de forma productiva. Frente a la visión indeseable del conflicto, pretendemos demostrar cómo situaciones críticas nacidas en el plano más íntimo de las familias permitieron, poco a poco, producir un cambio sustancial en el sistema social de los Tiempos Modernos.

Nuestro proyecto va dirigido a realizar, pues, dentro del ámbito familiar y conyugal, una Historia del conflicto como experiencia, entendiendo “experiencia” –como hiciera Foucault en su *Historia de la sexualidad*– como la correlación existente dentro de una cultura entre campos del saber, tipos de normatividad y formas de subjetividad³⁷⁴. Sus causas, su intensidad, su capacidad de involucrar a los no directamente enfrentados, las modalidades de sus disputas, y reconciliaciones. Todos ellos aspectos específicos e incomparables en tanto se dan dentro de una unidad orgánica creada con miles de lazos internos y externos que, de por sí, no generan antagonismos. No debemos perder de vista la complejidad de enfrentarse al estudio de tales características. Fundamentalmente porque las conductas que originan los conflictos y que los mantienen, intensifican o resuelven, no suelen ser unidimensionales. La formación de los saberes que a ellos se refieren, los sistemas de poder que regulan su práctica y las formas según las cuales los individuos deben reconocerse como sujetos de esos conflictos son múltiples. Se trata, en definitiva, de avanzar hacia una nueva forma de entender

³⁷³ SIMMEL, Georg. *El conflicto...* Op. Cit., 21.

³⁷⁴ FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad...* Op. Cit. Vol. II, 8.

las organizaciones sociales –en nuestro caso, la familia y su germen, el matrimonio–; de concebirlas como sistemas que reaccionan de manera activa a las condiciones de su entorno y que tienen la capacidad de cambiar para adaptarse a las nuevas necesidades.

CAPÍTULO 3: LA CONFIGURACIÓN DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO 3: LA CONFIGURACIÓN DEL MATRIMONIO

Durante los Tiempos Modernos el matrimonio se erigió como evento trascendental en la vida de las personas. El motivo: mediante los casamientos la comunidad cristiana aseguraba que las nuevas familias se alzarán de forma legítima bajo las directrices de la Ley de Dios. En su realización participan, además de la pareja, parientes, vecinos y sociedad en general. En el Arzobispado de Sevilla los casamientos se efectuaron, pues, al son de las normas de la religión católica; esto es, bajo la concepción del matrimonio como unión indisoluble y leal de un hombre y una mujer con la intención de vivir siempre en uno.

La judicialización de los casamientos y prohibición de determinados hábitos sociales reflejaban el poder de la Iglesia sobre el conjunto social. El fin: asegurar la estabilidad de las familias y mantener el orden establecido. Este imperio eclesiástico arranca del siglo XI, y alcanza su máxima definición en el Concilio de Trento (1545-1563). En la Europa católica el modelo matrimonial y familiar que salió de Trento no incorporó novedades doctrinales. Se trató más bien de la consolidación de un proceso emprendido siglos atrás. La verdadera innovación del Concilio Tridentino radicó en elevar la tradición a la categoría de autoridad³⁷⁵. Teniendo esto en cuenta se torna más sencillo comprender el resultado final plasmado en los cánones y decretos sobre la reforma del matrimonio³⁷⁶; los cuales confirman tres puntos fundamentales del modelo matrimonial eclesiástico: se ratifica la naturaleza sacramental del matrimonio, lo que trae como consecuencia la exclusiva y absoluta potestad de la Iglesia sobre todo lo relacionado con los casamientos y la creación de un vínculo indisoluble entre los esposos; se consagra la teoría del libre consentimiento frente a la autoridad de los cabezas de familia, atendiendo el que los futuros esposos estuvieran convencidos de la decisión tomada de libre y espontánea voluntad, y no por inducción o amenazas externas³⁷⁷; y se ordena la celebración de los enlaces fuera de la esfera privada para darle un sentido público pleno y luchar contra la clandestinidad.

En consecuencia, lo que se obtuvo con Trento fue el fortalecimiento de la posición social de la Iglesia, la cual diseñó todo un sistema moral basado en el control de la sexualidad y la unión matrimonial, erigiéndose como su principal garante mediante un riguroso programa de tutela y vigilancia. Concilios provinciales y sínodos diocesanos fueron los instrumentos de

³⁷⁵ IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. “Estado, Iglesia y familia...” Op. Cit., 515.

³⁷⁶ En especial en el célebre decreto *Tametsi*, que toma su nombre de la palabra latina con la que comienza.

³⁷⁷ Sobre el debate consensualismo-autorictas véase la obra colectiva USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María; GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (Eds.). *Padres e hijos en España y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVIII*, Madrid, Visor, 2008.

los que se sirvió el Concilio de Trento para llevar a cabo sus reformas en espacios geográficos concretos. En esta línea, es evidente y constatable el incremento de la maquinaria de los gobiernos arzobispaes a partir de la segunda mitad del siglo XVI; incremento que tuvo como resultado una mayor vigilancia y control en una esfera de la vida privada de la feligresía en la que estaban implicados elementos económicos, sociales y afectivos. Además, para el éxito y difusión de este vasto programa, la Iglesia contó con la colaboración del poder político, asimismo interesado en el control social, en moldear las conciencias y los comportamientos individuales y colectivos³⁷⁸. La *confesionalización* de los Estados –a la que hicimos referencia en el capítulo antecedente– representa el compromiso establecido entre la Iglesia y el poder secular con el fin de dominar y sujetar a la sociedad. La defensa del matrimonio católico no fue sólo un asunto religioso, sino también una obligación de las autoridades civiles.

La conclusión es que mediante el proceso de adoctrinamiento social, la Iglesia pudo imponer como único y hegemónico el modelo matrimonial tridentino. Sus formas, prácticas, costumbres y hábitos forman parte del sistema cultural y social que estuvo vigente durante el Antiguo Régimen. Si bien la aceptación de los presupuestos tridentinos chocó en ocasiones con la resistencia de numerosas prácticas sociales que contemplaban el matrimonio desde otras ópticas, parece lógico pensar que el modelo establecido en Trento fue ganando terreno con el paso del tiempo.

3.1. Indagación acerca de la “libertad” de los futuros esposos: certificados de soltería y licencias matrimoniales

Han de ser las personas, esposo y esposa..., expuestas y aprobadas por el ordinario, examinadas las causas de entrambas partes, con aprobación de vida y bondad, y con consentimiento de entrambos contrayentes, libres y desembarazados de cualquier impedimento para poder hacer esa amorosa liga que ha de durar mientras la vida durare...

(Francisco Durán. *Dictamen espiritual y razón de estado para el discreto cortesano que lo pretende ser del Cielo*, Valencia, Juan Grysóstomo Garriz, 1612)

Abordamos a continuación el estudio de los problemas relacionados con la formalización de los matrimonios; en particular nos referimos a aquellos casos en los que fue precisa la solicitud de licencia ante el tribunal eclesiástico para poder concretar el enlace. El conflicto

³⁷⁸ PINEDA ALFONSO, José Antonio. “El juez de la Iglesia en la Sevilla Moderna”, en *Nuevo Mundo. Mundos nuevos*, 2008 [En línea]. Sobre el tema véase también el nº 25 de *Manuscripts: revista d’historia moderna*, publicado en 2007 bajo el título genérico “Confessionalització i disciplinament social a l’Europa catòlica (segles XVI-XVIII)”. En especial la aportación de PO-CHIA HSIA, Ronald. “Disciplinamiento social y catolicismo en la Europa de los siglos XVI y XVII”, en *Manuscripts*, nº 25, 2007, 29-43, donde se repasa la evolución, relaciones existentes y estudios más destacados realizados sobre los conceptos de “disciplina social” y “confesionalización”, para terminar defendiendo que sin la primera no es posible la segunda.

aparece en estos primeros supuestos por la necesidad de demostrar, ante la Iglesia y ante la sociedad en general, que cada uno de los contrayentes reúne las condiciones requeridas para poder materializar el vínculo pretendido por ambos. Todo aquel que genera dudas acerca de su idoneidad para acceder a la vida marital debe acometer este procedimiento, del cual tenemos noticia gracias a los expedientes de “libertad y soltería” hoy custodiados en el Archivo General del Arzobispado. Iniciamos, pues, nuestro recorrido por el universo de la conflictividad matrimonial posando nuestra atención sobre las incógnitas en su día generadas por el desconocimiento del estado y condición de los protagonistas de nuestras fuentes. Incógnitas que necesariamente debieron ser exploradas, puesto que su presencia implicaba para la población e instituciones del Antiguo Régimen problemas inmediatos de nivel sociológico; y, en la medida de lo posible, solventadas, ya que posibles negligencias al respecto podían propiciar una escalada considerable de la dinámica del conflicto al dar pie a nuevos problemas de mayor gravedad: pleitos por incumplimiento de esponsales, bigamia, desatención de deberes conyugales, o quebrantamiento de votos de religión o castidad.

A través del estudio de las licencias y certificados de “libertad y soltería” pretendemos ofrecer una primera aproximación a la escenografía matrimonial de la sociedad sevillana de los Tiempos Modernos. Para ello no sólo prestamos atención a las variables cuantitativas contenidas en los expedientes, sino también a la visión de la situación añadida por sus protagonistas. Testimonios útiles para conocer semblanzas individuales, familiares, y qué posibles objetivos, metas sociales o expectativas de mejora se escondieron tras cada una de las historias revisadas. En definitiva, para identificar qué circunstancias pudieron ser germen de conflictos, y cuáles fueron los procedimientos adoptados para abordarlos. Especial atención prestamos a la aparición de extranjeros en dichos expedientes, tratando de explicar su presencia a partir del análisis del contexto histórico que nos atañe³⁷⁹.

³⁷⁹ El auge que en el reciente panorama historiográfico han tenido los estudios de historia de la familia ha facilitado la convergencia de líneas de investigación que corrían paralelas, como eran la nupcialidad y las migraciones. Sirvan de ejemplo los trabajos de Antoinette Fauve-Chamoux (FAUVE-CHAMOUX, Antoinette. “Female Mobility and Urban Population in Pre-industrial France 1500-1900”, en EIRAS ROEL, Antonio; REY CASTELAO, Ofelia (Eds.). *Les migrations internes et medium distance en Europe, 1500-1900*, Santiago de Compostela, CIDH, 1994, 43-71), Anne-Lise Head Koning (HEAD KONING, Anne-Lise. “Hommes et femmes dans la migration: la mobilité des Suisses dans leur pays et en Europe (1600-1900)”, en EIRAS ROEL, Antonio; REY CASTELAO, Ofelia (Eds.). *Les migrations internes...* Op. Cit., 225-245), o Marie-Pierre Arrizabalaga (ARRIZABALAGA, Marie-Pierre. “Migrations féminines – migrations masculines: des comportements différenciés au sein des familles basques au 19e siècle”, en LORENZETTI, Luigi; HEAD-KONING, Anna-Lise; GOY, Joseph (Coords.). *Marchés, migrations et logiques familiales dans les espaces français, canadien et suisse, 18e-20e siècles*, Berna, Peter Lang, 2005, 183-193). Otros trabajos sobre migración: DUBERT GARCÍA, Isidro. *Del campo a la ciudad. Migraciones, familias y espacios urbanos en la Historia de Galicia, 1708-1924*, Santiago de Compostela, Nigra-Consorcio de Santiago, 2001; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la sierra, Alcazar, siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de agricultura, pesca y alimentación, 2000; HERNÁNDEZ BORGE, Julio; GONZÁLEZ LOPO, Domingo L.

Licencias de matrimonio y certificados de soltería: el caso sevillano del siglo XVII

El Concilio de Trento, cimiento de la Iglesia durante el siglo en el que nos situamos, había reafirmado el carácter indisoluble del matrimonio católico. En consecuencia, toda clase de precauciones y garantías eran requeridas en el momento de llevar a efecto el sacramento. Ante todo, se debía evitar que existiera algún tipo de parentesco entre los futuros cónyuges, así como cerciorar que los contrayentes eran libres, es decir, que no hubieran contraído otro compromiso –esponsales, matrimonio o voto de castidad– antes de celebrar su casamiento.

Las tres moniciones, amonestaciones o proclamas, esto es, el anuncio público, repetido tres veces en la misa de tres domingos sucesivos o días de precepto en las parroquias respectivas de los dos prometidos, bastaba normalmente para conocer si existía algún impedimento cuando los futuros esposos habían vivido siempre en la misma parroquia o no se habían ausentado de sus lugares de origen. La cuestión se complica si alguno de ellos era forastero o había residido durante algún tiempo fuera de Sevilla –más de cuatro meses–. En estos casos la curia eclesiástica mandaba realizar interrogatorios para obtener la denominada “certificación de soltería” o “información de libertad”. El Vicario General, mediante requisitoria, rogaba al Obispo o Vicario de la diócesis interesada se sirviese mandar al cura de la parroquia en que había morado el prometido que hiciese comparecer unos cuantos testigos. Estos testigos afirmarían bajo juramento y ante notario que el aludido no había contraído matrimonio o sponsales fuera de Sevilla y, por lo tanto, que era hábil para casarse y velarse en la Iglesia. En ocasiones el Vicario General tomaba además juramento al propio interesado sobre su “libertad”. Acto seguido se pedía al cura de la parroquia en que había vivido el contrayente que en tres domingos o fiestas de guardar amonestase e hiciese saber a sus feligreses el matrimonio proyectado para que denunciasen, en caso de haberlo, el impedimento que supiesen so pena de incurrir en las penas previstas por la Iglesia, de todo lo cual el párroco daría correspondiente certificación.

Hubo incluso quienes, antes de verse en la necesidad y próximos a abandonar sus lugares de origen, solicitaron dicha información de soltería, con el propósito de disponer de antemano de la acreditación legal necesaria por si en algún momento quisieran casarse en otra parroquia. Conscientes de los requisitos establecidos por la Iglesia para los casamientos, de las trabas que su situación podía ocasionar a futuros proyectos matrimoniales, y del procedimiento diseñado para esclarecer cualquier sospecha al respecto (conflicto latente), no dudan en gestionar con tiempo los documentos precisos para el probable connubio venidero. Así lo hicieron don Gaspar de Soto Herrera y Pedro Hernández. Ambos realizan dicha

(Coord.). *Mujer y emigración. Una perspectiva plural: actas del Coloquio Internacional del 23-24 de noviembre de 2006*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2008.

petición en 1628, y se ajustan a las mismas fórmulas legales, si bien el primero de ellos las emplea para probar su viudedad –*digo que a mi derecho conviene probar y averiguar ad perpetuam y en memoria como más me convenga de cómo soy viudo de matrimonio y de cómo fui casado legítimamente en faz de la Santa Madre Iglesia con doña Teresa de Oviedo y Agüero, y cómo estuve haciendo vida maridable en esta ciudad con la susodicha más tiempo de seis años, y como al cabo de ellos murió naturalmente y se enterró en el colegio de la orden de Santo Domingo*³⁸⁰–, mientras que el segundo dirige su empeño a demostrar que ha residido siempre en la ciudad que le vio nacer –Sevilla– y permanece exento de cualquier vínculo que pudiese limitar su “libertad” en asuntos referidos a la toma de estado:

*...de cómo soy vecino de esta dicha ciudad, donde me he criado y residido siempre sin haber hecho ausencia notable de ella, y de cómo soy mozo libre y soltero no sujeto a matrimonio, orden, ni religión, ni tengo impedimento canónico por donde no pueda disponer de mi persona y voluntad*³⁸¹.

Tanto don Gaspar como Pedro suplican e imploran se atienda la información que presentan y, seguidamente, se les conceda testimonio *para en guarda de mi derecho conllevar donde convenga, para que valga y haga fe en juicio y fuera de él donde quiera que partiere*³⁸².

Diseñado de antemano o no, la celebración del matrimonio significaba la culminación de todo este proceso, cuyo propósito era el de proteger al sacramento de los peligros de invalidez o ilicitud. Su tramitación legal –como ya señalamos– queda registrada documentalmente en los archivos eclesiásticos. Hemos estudiado 533 certificaciones de soltería –de las cuales 193 corresponden a la capital hispalense– contenidas en cuatro de los legajos custodiados en el A.G.A.S.³⁸³. Los certificados de soltería se ubican en la sección justicia del Archivo, y son el precedente de los expedientes matrimoniales, pues recogen algunos de los requisitos legales –al igual que las dispensas– necesarios para poder concluir las uniones. Los documentos que conforman cada expediente son:

- Solicitud.
- Declaración del solicitante en la que expone su origen, naturaleza de sus padres, lugares donde ha vivido y tiempo.
- Declaraciones de los testigos, generalmente cuatro. Declaran edad y naturaleza, profesión y vínculo con el solicitante, ratificando su condición de soltero desde que lo conocen.

³⁸⁰ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.807, Exp. 1, 1628.

³⁸¹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.807, Exp. 2, 1628.

³⁸² Ibidem.

³⁸³ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Legs. 13.344, 1.334, 15.960 y 13.807 (signatura antigua 4305, 4306, 15 y 18 respectivamente).

- Información del párroco.
- Auto final: aprobación o rechazo de la solicitud.

En la casi totalidad de los expedientes se hace constar el nombre de la persona con la que se desea contraer matrimonio. También de forma aleatoria se aportan certificados de bautismo, para advertir de que se ha alcanzado la edad requerida para casarse, o de defunción del cónyuge anterior cuando lo que se pretende es demostrar el estado de viudedad³⁸⁴. El primer supuesto lo encontramos representado en doña Polonia María Montero, de tan sólo 13 años. La más que probable apariencia añiada de la susodicha en el momento de solicitar la licencia habría impulsado al tribunal eclesiástico a requerir su fe de bautismo. Sólo una vez comprobado que doña Polonia superaba la edad de 12 años –límite establecido para las féminas en cuestiones de matrimonio³⁸⁵– fue autorizado el enlace pretendido con don Luis de Villegas y Bocanegra. Unión, por otra parte, ajustada casi con total seguridad por los padres de ambos, como parecen indicar la referida edad de la contrayente, la diferencia de 14 años que mediaba entre la pareja, y la notable posición social ostentada por las dos familias implicadas en el negocio³⁸⁶.

Respecto al segundo caso, Lázaro del Monte y Juana de Jesús, ambos viudos, dejan constancia en su expediente de la vida previamente desarrollada junto a sus respectivos consortes. Él se había casado con Juana Bautista Lozana hacía 42 años en la ciudad de Jerez de la Frontera. Ella había hecho vida maridable con su esposo, Diego Felipe, durante 12 años en Sevilla. Ambos, ahora difuntos, reposaban respectivamente en la iglesia de Santa Marina y el Hospital del Amor de Dios. Del óbito y exequias de Juana Bautista da fe don Diego del Haya, cura y colector de Santa Marina. Por su parte, es el licenciado Juan de la Parra, teniente de cura del hospital del Amor de Dios quien certifica que en el libro donde se registran las personas que acuden a la institución se encuentra *Diego Felipe, natural de Montilla, casado con Juana de Jesús, hijo de Francisco Calvo y de Inés Gómez, vestido capa parda de cordoncillo, calzón de bayeta todo viejo, jubón de lienzo blanco, mangas de terciopelo, camisa, sombrero, calzón blanco, medias azules de lana, dinero treinta y dos cuartos y un maravedí*, sobre quien, poco después de su ingreso, se anota al margen *murió y se enterró en*

³⁸⁴ La Iglesia Católica considera lícito casarse de nuevo una vez muerto el cónyuge anterior (Santo Tomás, Concilio de Florencia 1438-1442, Concilio de Trento 1545-1563).

³⁸⁵ Para el Derecho Canónico de la Edad Moderna la edad núbil era de 12 años para las mujeres y 14 para los hombres. En la regulación canónica en vigor se establece que la edad mínima para contraer matrimonio es de 14 años cumplidos para la mujer varón y 16 para el varón (c. 1083). Edades similares a las previstas en el Código de 1917. Como veremos, no haber cumplido dicha edad constituye un impedimento al matrimonio.

³⁸⁶ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 14, 1642.

dicho hospital. Lo vieron Benito González y Antonio Moreno, enfermeros³⁸⁷. Son muchos los expedientes en los que resulta fundamental el testimonio aportado por clérigos y personal de los hospitales donde fueron atendidos y, finalmente, enterrados los cónyuges difuntos. El contacto diario mantenido por todos ellos con la enfermedad y la muerte los convierte en piezas imprescindibles a la hora de acreditar la viudedad de los nuevamente contrayentes. Sirva de ejemplo la declaración del licenciado Juan Díaz, cura del hospital de San Hermenegildo de Sevilla –vulgarmente conocido como el hospital del señor Cardenal– recogida en la licencia perteneciente a Lorenzo Romero y María de Tejeda. En ella da fe de cómo Gregorio Martínez, quien fuera esposo de la referida María, llegó al hospital *con una mano hinchada de la picada de una espina de un granado en veinte y cuatro días del mes de octubre del año pasado de 1642, y murió ese mismo día*³⁸⁸. O el certificado emitido por Sebastián Jiménez Centeno, presbítero del mismo hospital, afirmando:

*...que en el libro de entradas de dicho hospital en que se asientan y apuntan los enfermos que a él vienen a curarse, hay un capítulo del tenor siguiente: Andrés de Silva, casado con Catalina Díaz, natural del Reino de Portugal, capa de cordoncillo negro, sombrero negro, herido en una pierna, entró en trece de enero de 1645. Murió en cuatro de febrero de dicho año*³⁸⁹.

En ocasiones certificar la muerte del anterior cónyuge resulta más complejo. Sucede así cuando los esposos no hacían vida en común. Cuando cada uno de los miembros de la pareja se desenvolvía de forma autónoma –mediando incluso una distancia considerable entre ambos– y la muerte sorprende repentinamente a uno de ellos. Muerte que, por otro lado, abría la posibilidad al consorte, ahora viudo, de legalizar formas de vida amorales desarrolladas hasta el momento en ausencia de quien fuera su esposo o esposa. Pensamos fue este el caso de Juana de Herrera, viuda de Manuel de Ribera, con quien se casó en Triana e hizo vida maridable tres años. Transcurrido este tiempo el matrimonio dejó de compartir techo, pues el susodicho partió a la ciudad de Málaga a trabajar como hortelano. Necesidad material y desavenencias conyugales parecen estar detrás de su marcha. El matrimonio no mantuvo ningún tipo de contacto desde la salida de Manuel. Desconocedora de los pasos dados por su marido en tierra malagueña, la primera noticia que recibe Juana de su marido no es otra que la de su muerte. Diego Cano y Antonio de Morales, vecinos de Málaga, fueron quienes le hicieron llegar la nueva del óbito de su esposo, suceso vivido en primera persona por ambos – como queda evidenciado en las palabras pronunciadas por los susodichos ante el tribunal³⁹⁰ –,

³⁸⁷ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 5, 1642. Los testigos presentados por ambos dan igualmente fe de la muerte y entierro de los susodichos.

³⁸⁸ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 2, 1643. Los hospitales sevillanos –como cualquier otro durante los Tiempos Modernos– no garantizaban curación, más bien eran lugares de tránsito hacia la muerte.

³⁸⁹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 1.334, Exp. 6, 1645.

³⁹⁰ *Le llevó en sus hombros a la iglesia a enterrar, y este testigo le vio muerto y lo amortajó y solicitó su entierro.* A.G.A.S. Sección justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 26, 1644.

y que habría permitido a Juana solicitar licencia para casarse con Luis García, vecino del mismo barrio de Triana, poco tiempo después de conocer la muerte de su alejado marido. Por afecto o necesidad, parece clara la existencia previa de algún tipo de vínculo entre los contrayentes. Abandonada por su esposo, arrojada al conflicto por la escisión de un matrimonio asimismo conflictivo, Juana habría encontrado consuelo –sentimental y/o económico– en Luis, con quien, liberada del lazo conyugal, habría decidido contraer nuevas nupcias.

Vista la estructura básica de los certificados de soltería y licencias matrimoniales pasamos a ofrecer algunas cifras. Los expedientes revisados se concentran en las décadas centrales del siglo XVII, siendo inexistentes las fuentes disponibles para el resto de la centuria. No podemos pensar en otra cosa que en una importante pérdida documental, a la que sumar los efectos propios de la evolución coyuntural de la ciudad durante el Seiscientos. El reparto es como sigue:

Tabla II: distribución temporal de las certificaciones de soltería. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)

	1626	1628	1642	1643	1644	1645	1658	1659	1660	Total
Sevilla	-	3	22	23	29	48	1	34	33	193
Resto del Arzobispado	1	-	38	39	39	53	1	75	94	340
Total	1	3	60	62	68	101	2	109	127	533

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

El aglutinamiento de las certificaciones conservadas en pocos años impide realizar análisis ajustados a módulos temporales referidos a la totalidad del siglo. Detectar corrientes de inmigración o posibles correspondencias entre número de cónyuges forasteros y/o viudos y cifra total de matrimonios es imposible –en nuestro caso– por la falta de datos, si bien es destacable la concentración documental en años clave del devenir histórico sevillano. Nos referimos a aquellos situados inmediatamente antes y después de la gran epidemia de peste de 1649, principal causante de la hemorragia demográfica que sufrió Andalucía durante el siglo XVII³⁹¹. Años en los que además se viven momentos tensos con el todavía adherido Reino de Portugal –sublevado en 1640–, al tiempo que la penuria y carencia de productos de primera necesidad dominan la esfera social. La consecuencia: la sublevación popular de 1652. Falta de datos, sin duda. Pero al menos contamos con una prueba evidente de las consecuencias que

³⁹¹ Durante el siglo XVII fueron tres las oleadas que desangraron a la región: la primera llegó de la meseta castellana en 1599 y afectó a las grandes ciudades. La de mediados de siglo atacó las zonas costeras y el valle del Guadalquivir. La tercera, la más extendida, desembarcó en Málaga en 1678 y alargó su sombra por toda la región. Generalmente se acepta la pérdida de un 40% de la población sevillana durante la peste de 1649.

situaciones coyunturales concretas podían producir en el mercado matrimonial de los Tiempos Modernos; especialmente cuando se trata de periodos de mortalidad elevada con notable incidencia sobre todos los grupos de edad de la población³⁹², o de contiendas militares cuya repercusión afecta sobre todo a los varones adultos, con el subsiguiente desequilibrio numérico entre los dos sexos. Recordemos la perenne relación existente entre conflicto y coyuntura. El paralelismo es evidente: las vicisitudes seculares agravan las circunstancias de muchos individuos que, al experimentar de forma repentina nuevos ahogos y contrariedades, deciden actuar para recuperar la normalidad perdida. Certificar el estado de viudedad para poder contraer segundas nupcias se convierte en Sevilla en algo habitual en años críticos como fueron los correspondientes a las décadas de 1640 y 1660; años de ruptura de muchos matrimonios por el ensañamiento del contagio o por las exigencias militares de la Corona: Manuel Guzmán, viudo de María Brava, explica cómo su mujer murió *del mal del contagio que padeció esta ciudad*; al igual que doña Juana Bueno, cuyo marido, Martín Rodríguez, falleció *del mal de peste*. Por su parte doña Francisca Céspedes y Guzmán, marquesa de Cardeñosa, para poder contraer nuevo matrimonio con don Luis Ortiz de Zúñiga Ponce de León y Sandoval, marqués de Valencina, realiza los trámites oportunos para probar cómo su anterior esposo murió *en servicio del Rey nuestro señor* al enfrentarse a las armadas francesa y holandesa cuando se dirigía hacia las Indias por gobernador³⁹³-. Asimismo el descenso demográfico obliga a los solteros a buscar pareja fuera de los límites conocidos: el barrio y la parroquia. La consecuencia ya es conocida: el sujeto “extraño” a la vecindad debe realizar los trámites necesarios para probar su libertad.

Los certificados fueron solicitados desde lugares muy variados. Como era de esperar, junto a la capital (36,21%)³⁹⁴, la mayor parte se reparte entre los enclaves más poblados y dinámicos del Arzobispado. A saber: Jerez de la Frontera (5,63%), El Puerto de Santa María (5,25%), Sanlúcar de Barrameda (4,5%), Écija (4,13%), Ayamonte (3,56%), Osuna (3,19%), Utrera (2,81%), Carmona (2,25%), Arcos de la Frontera (1,69%), Moguer (1,5%) y Alcalá de Guadaira (1,31%). Aunque la crisis del siglo XVII dejó su huella en todo el territorio de la

³⁹² La incidencia de la epidemia fue prácticamente igual en ambos sexos en las edades adultas, no pudiendo aventurarse ninguna hipótesis consistente en las edades inferiores dada la vaguedad de las fuentes en estos niveles. Las diferencias estarán más relacionadas con el nivel socio-económico de los individuos. Así, para el caso de Sevilla, el nivel de virulencia se presenta mucho más claro en San Roque que en Santa Cruz, tanto por densidad de fallecimientos, como por el índice de muertes por vivienda y el total de casas despobladas por la peste. Véase AGUADO DE LOS REYES, Jesús. “La peste de 1649...” Op. Cit., 45-56.

³⁹³ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 15.960, Exp. 25, 1659; A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 15.960, Exp. 11, 1660; A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 15, 1642. Por este motivo la susodicha recibe de parte del Rey una renta *por los días de su vida*.

³⁹⁴ Hay que tener presente la posibilidad de que los registros den por “sevillanos” a todos aquellos que en el momento del matrimonio llevaran ya muchos años residiendo en la capital, hasta el punto de ser tenidos por naturales.

Archidiócesis, la actividad derivada del comercio con América facilitó que las ciudades del área gaditana se mantuvieran posicionadas entre las más prósperas de Andalucía gracias a su proximidad al puerto de Sevilla. La condición mercantilista de algunos de estos enclaves – como El Puerto de Santa María o Jerez de la Frontera– propició que se configurasen como residencia de comerciantes y lugares acostumbrados a recibir a viajeros procedentes de todos los rincones del mundo. En el caso de El Puerto de Santa María, además, su condición de sede de la Capitanía General de la Mar Océana desde mediados del Seiscientos³⁹⁵ determinó su protagonismo en la preparación de importantes expediciones navales de carácter militar. La actividad portuaria destacó asimismo en Ayamonte, localidad que consigue el título de ciudad de la mano de Felipe IV en 1664, en la que también jugó un papel fundamental su cercanía al Reino de Portugal. La escasa distancia y los vínculos culturales existentes entre los habitantes situados a ambos lados del Guadiana facilitaron la circulación y presencia de castellanos y portugueses en las dos orillas. Finalmente, otros lugares como Écija y Utrera, primeras poblaciones del Arzobispado después de la capital, o Moguer, enclave ascendido a la categoría de ciudad en 1642, actuaron como foco de atracción sobre las zonas rurales de su entorno –más deprimidas– durante la época decadente en la que nos situamos. Cría del caballo y desarrollo urbanístico en los primeros casos, actividad agraria en el segundo, facilitaron la presencia extranjera en estas localidades. De ahí que contabilicen un mayor número de informaciones de libertad.

Tabla III: distribución de certificaciones de soltería. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)

Comarca	Localidad	D.A.	%	Total	%
El Aljarafe	Aznalcázar	1	0,19	9	1,69
	Bollullos de la Mitación	2	0,38		
	Huérvar del Aljarafe	1	0,19		
	Pilas	1	0,19		
	Sanlúcar la Mayor	4	0,75		
Área Metropolitana de Sevilla	Alcalá de Guadaira	7	1,31	211	39,59
	Camas	1	0,19		
	Coria del Río	1	0,19		
	Dos Hermanas	1	0,19		
	Gelves	2	0,38		
	Gines	1	0,19		
	La Puebla de Coria	1	0,19		
	Mairena del Aljarafe	2	0,38		
	Salteras	1	0,19		
	San Juan de Aznalfarache	1	0,19		
	Sevilla	193	36,21		
Bajo Guadalquivir	Bornos	2	0,38	31	5,82
	El Coronil	3	0,56		
	Espera	4	0,75		
	Las Cabezas de San Juan	2	0,38		
	Lebrija	2	0,38		

³⁹⁵ A partir de la conspiración independentista del Duque de Medina Sidonia en 1641. Reemplaza a Sanlúcar de Barrameda.

	Utrera	15	2,81		
	Villamartín	3	0,56		
Campaña de Carmona	Carmona	12	2,25	15	2,81
	La Campana	3	0,56		
Campaña de Morón y Marchena	Arahal	4	0,75	16	3
	La Puebla de Cazalla	1	0,19		
	Marchena	5	0,94		
	Morón de la Frontera	5	0,94		
	Paradas	1	0,19		
Comarca de Écija	Écija	22	4,13	22	4,13
Sierra Norte	Aznalcóllar	2	0,38	14	2,63
	Castilloblanco	1	0,19		
	Cazalla de la Sierra	3	0,56		
	Constantina	1	0,19		
	El Garrobo	1	0,19		
	El Pedroso	1	0,19		
	Guadalcanal	1	0,19		
	Guillena	2	0,38		
	La Puebla de los Infantes	1	0,19		
	San Nicolás del Puerto	1	0,19		
Sierra Sur	Osuna	17	3,19	17	3,19
Vega del Guadalquivir	La Algaba	3	0,56	7	1,31
	Brenes	1	0,19		
	Cantillana	3	0,56		

El Andévalo	Alosno	1	0,19	10	1,88
	El Granado	2	0,38		
	San Bartolomé de la Torre	5	0,94		
	Valverde del Camino	1	0,19		
	Villanueva de los Castillejos	1	0,19		
El Condado	Chucena	1	0,19	12	2,25
	La Palma del Condado	1	0,19		
	Manzanilla	3	0,56		
	Niebla	2	0,38		
	Paterna del Campo	3	0,56		
	Trigueros	2	0,38		
Costa Occidental	Ayamonte	19	3,56	25	4,69
	Cartaya	2	0,38		
	Lepe	1	0,19		
	Villablanca	3	0,56		
Cuenca Minera	Zalamea	2	0,38	2	0,38
Área Metropolitana de Huelva	Gibraleón	1	0,19	15	2,81
	Huelva	4	0,75		
	Moguer	8	1,5		
	San Juan del Puerto	2	0,38		
Sierra de Huelva	Aracena	3	0,56	13	2,44
	Aroche	1	0,19		
	Cala	2	0,38		
	Cumbres Mayores	2	0,38		
	Encinasola	1	0,19		
	Galaroza	1	0,19		
	Higuera de la Sierra	1	0,19		
	Santa Olalla del Cala	2	0,38		

Cádiz	Arcos de la Frontera	9	1,69	92	17,26
	Chipiona	1	0,19		
	El Puerto de Santa María	28	5,25		
	Jerez de la Frontera	30	5,63		

	Sanlúcar de Barrameda	24	4,5		
Málaga	Ardales	1	0,19	1	0,19
Sin identificar		21	3,94	21	3,94
Total		533	100	533	100

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Una vez ubicados en las coordenadas temporales y espaciales de nuestras certificaciones y licencias matrimoniales³⁹⁶, pasamos a analizar el perfil de los contrayentes que las solicitan y las posibles causas que motivan su demanda. Para ello limitamos nuestro estudio a los 193 expedientes correspondientes a la capital del Arzobispado. Atendiendo conjuntamente al origen y a la distinción por sexos de los protagonistas nos encontramos ante enlaces variados. Los hay en que ambos son naturales de la ciudad, otros en los que los dos son forasteros, y también aquellos en los que uno es sevillano y el otro inmigrante. Predominan los enlaces entre individuos nacidos en la capital (65,27%)³⁹⁷, si bien el porcentaje de los matrimonios en que sólo uno de los contrayentes es natural de Sevilla es relativamente alto (en torno al 30%). Dicho con otras palabras, los matrimonios entre naturales y foráneos son algo corriente. Normalmente, de los dos contrayentes, es el prometido quien es forastero –lo que no es óbice para que de vez en cuando sucediera lo contrario³⁹⁸–. Entre los principales motivos: ellas tienen más restringida su movilidad por considerarse suponía un riesgo para su integridad física y moral³⁹⁹. Los datos segregados de las 193 parejas que conforman nuestra muestra revelan cómo el 42,49% de los hombres que acceden al matrimonio nacieron fuera de la capital hispalense, mientras que en el caso de las mujeres el porcentaje de forasteras desciende al 27,97%. Tendencia similar, aunque con distintos valores, a la barajada por José Antonio Salas para el caso de Aragón –el 50’33% de hombres foráneos frente al 42’35% de mujeres⁴⁰⁰–, así como por otros autores para territorios

³⁹⁶ Sobre el análisis cualitativo de otros casos en otras regiones españolas véase DEMERSON, Jorge; DEMERSON, Paula. *Sexo, amor y matrimonio...* Op. Cit., 213. En su trabajo recogen 27 casos de certificaciones de libertad y soltería referidos a las islas pitiusas durante el siglo XVIII.

³⁹⁷ Cifra parcial, pues sólo manejamos las licencias solicitadas por motivos específicos. Los datos deberían ser contrastados con los referentes a la totalidad de matrimonios celebrados en Sevilla durante dichos años.

³⁹⁸ Como ejemplo, doña Magdalena de Alcocer, natural de Toledo, solicita licencia para casar con Lorenzo Ramos, natural de Sevilla. A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 9, 1642.

³⁹⁹ GAMELLA, Juan F. “Entre marido y mujer. Discursos eclesiásticos en las causas de dispensa de los matrimonios consanguíneos celebrados en la diócesis de Granada”, en *Gazeta de Antropología*, nº 26 (2), 2010 [En línea].

⁴⁰⁰ SALAS AUSÉNS, José Antonio. “Inmigración, mujer y mercado matrimonial en la Zaragoza de la Edad Moderna”, en SALAS AUSÉNS, José Antonio (Coord.). *Logros en femenino. Mujer y cambio social en el valle del Ebro, siglos XVI-XVIII*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2013, 166-168. Estudio en base a 2.434 registros matrimoniales de distintas parroquias zaragozanas. Los datos se completan con expedientes matrimoniales custodiados en la Diócesis de Zaragoza, fuentes censales

situados fuera de nuestras fronteras. La movilidad masculina predomina asimismo en territorio francés. Los datos ofrecidos por François Lebrun indican como el 25% de los hombres, frente al 10% de las mujeres, que se casan en la villa de Angers son foráneos. Valores que oscilan entre el 20 y 28% para los varones y el 11 y 14% para las féminas en el caso de Lyon, si bien es cierto que aquellos que provienen de fuera suelen ser naturales de zonas próximas. Como último ejemplo, mencionar el caso de Saint-Malo, gran puerto abierto al exterior, condición que lo hace en mayor medida equiparable a Sevilla. Allí más de un esposo de cada dos (56%) y alrededor de una de cada cuatro esposas (24%) de las que se casan entre 1700 y 1750 fueron extranjeros. Y no solamente respecto a la ciudad, sino a la diócesis⁴⁰¹.

En cuanto a la edad de los contrayentes obtenemos los siguientes resultados. Contamos con dicho dato para 190 de los hombres contenidos en nuestros 193 expedientes de libertad y soltería, así como para 187 mujeres. Considerando la edad de todos ellos registramos una media de edad de 29,24 años para los primeros, frente a los 24,06 años de las segundas, resultando especialmente llamativa la distancia porcentual existente entre ambos sexos en el conjunto conformado por los menores de 20 años (se compone únicamente del 9,47% de los varones, frente al 38,5% de las féminas).

Tabla IV: distribución de los contrayentes por edades (general). Sevilla (1600-1699)

H			M		
Edad	D.A.	%	Edad	D.A.	%
< 20	18	9,47%	<20	72	38,5%
20-25	73	38,42%	20-25	55	29,41%
26-30	37	19,47%	26-30	31	16,58%
31-35	19	10%	31-35	4	2,13%
36-40	22	11,58%	36-40	13	6,95%
41-45	4	2,11%	41-45	5	2,67%
46-50	5	2,63%	46-50	6	3,21%
51-55	4	2,11%	51-55	1	0,53%
56-60	7	3,68%	56-60	-	-
>60	1	0,53%	>60	-	-

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Los datos cambian si consideramos únicamente la edad de aquellos que contraen nupcias por primera vez. La muestra se limita a 138 hombres (los solteros suponen el 72,4% del total de los contrayentes) y 145 mujeres (76,96%). La edad media baja entre los primeros a 25 años, superando apenas los 21 entre las segundas: 21,06 años. La moda es muy expresiva

(vecindario de aragón de 1646) y matrículas de cumplimiento pascual. Las cifras se equilibran a lo largo del XVIII, al menos en lo que respecta a la corta y media distancia. En Aragón la cifra de mujeres inmigrantes llega a superar incluso ligeramente a la de los varones.

⁴⁰¹ LEBRUN, François. *La vie conjugale sous l'Ancien Régime*, París, Armand Colin, 1998 (1ª ed. 1975), 28-29.

en el caso de las féminas: prácticamente la mitad de la muestra (49'66%) se sitúa por debajo de la veintena. Los datos obtenidos son significativamente inferiores a los ofrecidos por François Lebrun para el caso francés. La edad media de primer matrimonio en Francia durante el siglo XVII fue de 27/28 años para ellos y de 25/26 para ellas, tanto en el ámbito rural como en el urbano. Tendencia al matrimonio tardío que se ajusta a los modelos de matrimonio europeo establecidos por los trabajos tradicionales de demografía histórica⁴⁰² que, además, se verá acentuada durante el XVIII⁴⁰³. El adelanto que revelan nuestras cifras quizás pueda deberse a un deseo expreso de aprovechamiento del periodo fértil de la mujer. El retraso de las nupcias, especialmente entre las féminas, supone el reforzamiento de la estructura autónoma de la familia conyugal, limitada a la pareja y unos pocos hijos. Por el contrario, celebrar el matrimonio en edades anteriores amplía las posibilidades de traer al mundo a un mayor número de vástagos, algo fundamental en épocas de despoblamiento y crisis demográfica. No olvidemos que las fuentes sobre las que trabajamos se sitúan en fechas circundantes a la gran peste de mediados de siglo. Asimismo, la más que probable competencia –intensa competencia– desarrollada entre mujeres por obtener marido en una sociedad falta de hombres podría haber influido también en el adelantamiento de las nupcias. Cuanto antes se garantizara la toma de estado, mejor. Prueba de ello es que prácticamente la mitad de las mujeres (49,66%) contraería matrimonio antes de sumar los veinte⁴⁰⁴.

En cualquier caso, si se examinan casos particulares más de cerca, se observa la existencia de múltiples variantes y la imposibilidad de reducir el modelo a un único tipo de casamiento. La edad de acceso al matrimonio varía según el grupo social de pertenencia, el contexto geográfico o el tipo de ocupación económica. A modo de ejemplo, los asalariados, tanto en el campo como en la ciudad, solían casarse antes y vivir por cuenta propia, pues no estaban ligados a la hacienda familiar. Por el contrario, quien cuenta con obligaciones de tierras debe esperar al momento justo para no desequilibrar el proceso productivo. Así lo constata también Daniela Lombardi para el territorio italiano, señalando además cómo en el

⁴⁰² John Hajnal, Peter Laslett, Cambridge Group for the History of Population and Social Structure. Establecen para los siglos XVII y XVIII dos modelos de matrimonio en Europa: uno prevaleciente en la Europa noroccidental, el otro en la oriental y meridional. En el primero se casaban tarde (mujeres 23-24 y hombres 27) porque antes de casarse los jóvenes de ambos sexos debían trabajar –con frecuencia al servicio de otras familias– hasta poder garantizarse cierta independencia respecto a su familia de origen. En el segundo, en el que se incluyen Italia o España, los jóvenes podían casarse antes, evitando entrar en labores de servicio, porque la nueva pareja con frecuencia se establecía en la casa de los padres de uno de los esposos. Además suele justificarse un matrimonio más temprano entre los países católicos como Italia meridional, España e Irlanda

⁴⁰³ LEBRUN, François. *La vie conjugale...* Op. Cit. Toma datos de ciudades como Meulan, Saint-Malo, Reims, Caen o Lyon, y de zonas rurales como Crulai, Bretagne-Anjou, Vraiville, Thézels o Azereix. Los valores medios disminuyen únicamente si se consideran por separado a los sujetos pertenecientes a las élites sociales. En este caso, la edad media de los varones desciende a los 21 años, y la de las mujeres a los 18.

⁴⁰⁴ Mientras que el porcentaje de hombres que no superan dicha edad en el momento de contraer matrimonio es tan sólo del 13,04%.

segundo de los supuestos, la nueva pareja suele residir con la familia del marido (salvo en Puglia, zona de cereales, donde la mujer aportaba como dote la casa)⁴⁰⁵.

Tabla V: distribución de los contrayentes por edades (primeras nupcias). Sevilla (1600-1699)

H			M		
Edad	D.A.	%	Edad	D.A.	%
< 20	18	13,04%	<20	72	49,66%
20-25	70	50,72%	20-25	49	33,79%
26-30	30	21,8%	26-30	15	10,34%
31-35	9	6,52%	31-35	2	1,38%
36-40	9	6,52%	36-40	4	2,76%
41-45	1	0,72%	41-45	1	0,69%
46-50	1	0,72%	46-50	2	2,76%
>50	-	-	>50	-	-

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

La diferencia de edad entre los contrayentes se sitúa en 5,12 años. Hemos obtenido el dato a partir de los 187 expedientes en los que queda recogida la edad de los dos miembros de la pareja. El hombre suele ser mayor que la mujer. Así lo demuestran 158 de las certificaciones examinadas (84,49%). Sólo en 29 casos (15,51%) se da la situación inversa. Considerando exclusivamente los primeros casos, la diferencia de edad se sitúa en 6 años; aumentando hasta los 6,24 en el segundo de los supuestos. La proximidad en la edad suele aparecer vinculada a historias en las que los contrayentes piden licencia para casar frente a la oposición de sus familiares. Historias de afectos y anhelos, como la protagonizada por Luis de Herrera y Juana de Cabrera, ambos de 17 años⁴⁰⁶. Por el contrario la distancia corresponde con mayor frecuencia a acuerdos y reajustes –diseñados por los consortes o por sus familias– para alcanzar ciertos intereses o solventar situaciones de desamparo. Al respecto localizamos el caso de Lorenzo Cascado y doña Catalina de Castillejo, entre quienes mediaban 20 años. Ambos viudos, él con más de 60 años, buscaría en ella una mujer que atendiera sus necesidades, al tiempo que ella encontraba en el susodicho consuelo a las estrecheces por las que hubo de pasar tras perder a su anterior marido⁴⁰⁷. Matrimonios de conveniencia, contruidos en base a principios positivos de cooperación (teoría realista del conflicto social de Campbell y Sherif), que –sin duda– se encontraban lejos de atender las exhortaciones vertidas por moralistas como Antonio de Guevara o Juan Esteban sobre la idoneidad de casar con quien sumaba años parejos. El primero de ellos muestra una oposición radical a todo enlace en el que existiera una diferencia significativa de edad en los contrayentes. Así lo hace ver en las misivas dirigidas al gobernador Luis Bravo y a su amigo Mosen Rubín Valenciano –todas contenidas en sus *Epístolas familiares* de 1542–, en las que, entre otras cosas, dice:

⁴⁰⁵ LOMBARDI, Daniela. *Storia del Matrimonio*, Bologna, Il Mulino, 2008, 58-59.

⁴⁰⁶ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 1.334, Exp. 35, 1645.

⁴⁰⁷ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 9, 1644.

*¿Para qué queréis amiga de la cual no os podéis servir si no es para ataros las vendas y ojear las moscas?, ¿para qué queréis amiga, pues entre vos y ella no ha de haber otra conversación ni comunicación si no fuerte relatarle y contarle cuentos y patrañas y cuán poquito habéis comido aquel día y cuántas horas habéis contado el reloj aquella noche?, ¿para qué queréis amiga pues ya no tenéis fuerza para seguirla, hacienda para servirla, paciencia para sufrirla, ni edad para gozarla?*⁴⁰⁸.

Por su parte el religioso Juan Esteban recomienda similar longevidad *porque es cosa natural el amor entre los iguales de edad, que es una de las principales partes de los buenos casados*⁴⁰⁹. En la misma línea coplillas populares sugerían a todo aquel que tuviese pensado contraer matrimonio: *No la llesves tan niña, / que diga padre, / ni tan vieja, que puedas/ llamarla madre*⁴¹⁰.

Queda pendiente el tratamiento de una cuestión: el análisis individualizado de las causas que motivaron la solicitud de los certificados de soltería y subsiguiente licencia matrimonial. Insistimos en el móvil principal: probar el estado de “libertad” en todos aquellos casos en los que, o bien no se era natural de la ciudad donde se pretendía contraer matrimonio, o bien se había producido una ausencia prolongada de la misma. En consecuencia, los sevillanos naturales y vecinos permanentes en la ciudad no necesitaban –a priori– dichas certificaciones de soltería, pues tanto sus párrocos como sus vecinos conocían perfectamente sus vidas. Sin embargo, no todos los expedientes que se conservan se refieren a forasteros o naturales ausentados transitoriamente de la ciudad. Demostrar el estado de

⁴⁰⁸ DE GUEVARA, Antonio. *Libro primero de las epístolas familiares*, Valladolid, Imprenta de Juan de Villalquarán, 1539. “Letra para el gobernador Luis Bravo, porque se enamoró siendo viejo. Es letra que conviene que lean los viejos antes que emprendan amores”; “Letra para Mosen Rubín Valenciano y enamorado, en la cual se ponen los enojos que dan las enamoradas a sus amigos”; “Letra para Mosen Rubín Valenciano y viejo, en la cual se le responde a ciertas preguntas muy notables. Es letra para la mujer que se casa con algún viejo”. B.N.E. R. Micro/8993.

⁴⁰⁹ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar y aviso de casados*, Bilbao, Imprenta de Pedro Cole de Ybarra, 1595, Cap. VI, N. 4. Además de la igualdad, señala cuál es a su entender la mejor edad para contraer matrimonio. Aunque el derecho –como ya hicimos referencia– establece los límites de 12 y 14 años respectivamente para mujeres y hombres (pues antes se entiende que los contrayentes no poseen el suficiente entendimiento), el religioso recomienda que el hombre tenga unos 25 años y la mujer 17 o 18. Explica: *porque como a cargo del varón está el regimiento y gobierno de la casa, mujer y familia, conviene que tenga más experiencia que la mujer*, y hasta los dichos 25 años considera no tiene bastante veteranía (motivo por el cual las leyes exigen tenga curador en asuntos legales hasta cumplir tal edad). Y que la mujer tenga 17 o 18 es bueno porque *así se comienza a acostumar a aquello que le obliga el matrimonio, que es a obedecer al marido y respetarlo, y en ella, como en cera blanda imprime él sus condiciones*. En caso de tener ellas más edad querrán mandar y mostrarse más sabias, siendo *malas de doblar su condición*. Menciona también a algunos filósofos que señalaban otros límites (Aristóteles indicaba que el hombre debía llevar a su mujer 20 años para que dejaran de engendrar al mismo tiempo; Xenofonte y Licurgo que la mujer tuviera 14 y el hombre 30), pero dice no estamos obligados a seguir sus consejos porque no eran cristianos. B.N.E. R/7550.

⁴¹⁰ *Cartilla de casamientos. Curiosas seguidillas nuevas, y calidades, que deben tener las señoras mujeres con quienes se quieran casar los mocitos solteros, para desengaño de los que juzgando llevar una mujer discreta, limpia y aplicada, se encuentran luego con una tonta, puerca y holgazana; y para aviso de los que imaginando coger una gran dote les dan por junto tres sillas, las dos quebradas y la otra hecha pedazos; con otras entretenidas graciosidades*, Valladolid, Imprenta de Fernando Santarén, s. XVIII. B.N.E. R/35383.

viudedad, la pertenencia a distintas parroquias dentro de la misma ciudad, tratar de esquivar posibles impedimentos u obstáculos establecidos por familiares, o el deseo de dejar constancia de que se obtuvo la nulidad eclesiástica de un matrimonio anterior están detrás de algunas de estas certificaciones solicitadas por naturales de la capital hispalense.

Sobre los matrimonios en segundas o terceras nupcias anticipamos algunos datos al tratar la documentación aportada, en ocasiones, a la hora de tramitar la solicitud de la certificación. Sumamos ahora nuevas cifras:

Tabla VI: viudos y viudas en relación al número total de contrayentes contenidos en las licencias. Sevilla (1600-1699)

Viudos		Viudas		Tipo de enlace	D.A.	% (entre enlaces con al menos un viudo)	% (sobre el total)
D.A.	%	D.A.	%	Viudo / Viuda	25	37,31%	12,95%
51	26,7%	42	21,99%	Viudo / Soltera	26	38,8%	13,47%
				Soltero / Viuda	16	23,88%	8,29%

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Los valores extraídos concuerdan con la mayoría de los estudios demográficos realizados al respecto⁴¹¹. Se observa, primero, cómo, en aproximadamente dos tercios de los matrimonios (65'29%), ambos contrayentes son solteros. Segundo, que los viudos que contraen segundas nupcias (26'7%) superan a las viudas (21'99%). Y tercero, que el nivel de los enlaces entre viudos y solteras (12'95%) y viudos y viudas (13'47%) es similar. En definitiva, queda probada la existencia de mayores dificultades para acceder al mercado matrimonial entre las viudas, menos reclamadas que sus semejantes solteras, o que los hombres que habían quedado en su misma situación, máxime en el mundo urbano de la Europa Moderna, donde era común la mayor proporción de mujeres⁴¹². ¿Acceso complicado o decisión favorecida por las condiciones en que quedaban al morir sus maridos? En zonas como Aragón tradicionalmente se ha atribuido la resistencia de las viudas a volverse a casar al derecho de usufructo de los bienes del cónyuge fallecido contemplado en sus fueros. Resistencia reflejada tanto en el refranero popular castellano *—Líbrenos Dios de moza navarra, de viuda aragonesa, de monja catalana y de casada valenciana—* como en la literatura de la época —el protagonista de *El Guzmán de Alfarache* fracasa en su intento de casarse con una joven viuda zaragozana—. No obstante las cifras manejadas por José Antonio Salas contradicen esta idea. Son muchas las mujeres que, tras enviudar, vuelven a contraer matrimonio, y no sólo con viudos, también con jóvenes solteros. La explicación: el aprovechamiento de por vida del patrimonio dejado por sus difuntos esposos constituía

⁴¹¹ SALAS AUSÉNS, José Antonio. "Inmigración, mujer y mercado matrimonial..." Op. Cit.

⁴¹² NAUSIA PIMOULIER, Amaia. "Las viudas y las segundas nupcias en la Europa Moderna: últimas aportaciones", en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, nº 9, 2006, 233-260.

únicamente una pequeña garantía para estas mujeres, y ello suponiendo que el marido dejase bienes suficientes que pudieran originar rentas. Además –puntualiza el autor– no puede obviarse que buena parte de los matrimonios, pactados a hermandad, renunciaban en sus capitulaciones a la viudedad foral, estipulando que, al fallecer uno de los cónyuges, los bienes de la familia se repartirían a partes iguales entre el cónyuge supérstite y los herederos del finado⁴¹³.

Situación ardua, pues, para la mujer –más en aquellas zonas del territorio hispano donde no se contemplaba el derecho al usufructo de los bienes del cónyuge fallecido⁴¹⁴– que conduce a elaborar nuevos argumentos para explicar el desajuste entre viudos y viudas casados en segundas nupcias. Resulta evidente que no se mueven en el mismo ámbito para encontrar pareja una viuda y una soltera; una mujer joven o la que, por encima de los 24 años, comenzaba a ser considerada demasiado mayor en aquella época; una doncella inexperta y dócil, o quien contaba ya con instrucciones detalladas sobre como abordar la vida conyugal. De nuevo la cultura popular refleja esta idea tendente a descalificar y postergar a quienes, por caprichos del destino, habían perdido a sus esposos prematuramente: *Para las bodas las viudas / son el demonio, / porque saben las cosas / del matrimonio*⁴¹⁵. Podemos decir, así, que el conflicto experimentado por estas mujeres procede, tanto de la desprotección llegada por la muerte del marido, como de la transmisión social de creencias e ideas que las infravaloran y relegan a un segundo plano (teoría del conflicto como resultado de procesos de aprendizaje de Albert Bandura).

El tiempo de espera para contraer un nuevo enlace tras el fallecimiento del primer cónyuge es también mayor entre las viudas. Las cifras contenidas en la siguiente tabla han sido calculadas sobre los casos para los que tenemos datos: 48 entre los viudos, y 42 entre las viudas.

Tabla VII: tiempo de espera para contraer matrimonio tras el fallecimiento del primer cónyuge. Sevilla (1600-1699)

Él			Ella		
<1	18	37,5%	<1	13	30,95%
1-2	17	35,42%	1-2	13	30,95%
3-4	6	12,5%	3-4	8	19,05%
5-6	2	4,17%	5-6	1	2,38%
7-8	1	2,08%	7-8	2	4,76%
9-10	1	2,08%	9-10	1	2,38%
>10	3	6,25%	>10	4	9,52%
Sin datos	3	-	Sin datos	1	-

⁴¹³ SALAS AUSÉNS, José Antonio. “Inmigración, mujer y mercado matrimonial...” Op. Cit., 183-185.

⁴¹⁴ Caso de Valencia, GUILLOT ALIAGA, Dolores. “Derecho de la viuda en la Valencia foral”, en *Hispania*, LXI/1, 2001, 267-288.

⁴¹⁵ *Cartilla de casamientos...* Op. Cit.

Tiempo medio de espera: 2,93 años	Tiempo medio de espera: 3,07 años

Él				Ella			
1 mes	1	1 año	6	1 mes	-	1 año	1
2 meses	2	2 años	11	2 meses	2	2 años	8
3 meses	1	3 años	3	3 meses	2	3 años	5
4 meses	2	4 años	3	4 meses	2	4 años	5
5 meses	3	5 años	1	5 meses	1	5 años	3
6 meses	1	6 años	1	6 meses	1	6 años	-
7 meses	2	7 años	1	7 meses	1	7 años	1
8 meses	4	8 años	-	8 meses	-	8 años	1
9 meses	2	9 años	-	9 meses	3	9 años	1
10 meses	-	10 años	1	10 meses	1	10 años	-
Sin datos	3	>10 años	3	Sin datos	1	>10 años	4

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

La duración de la viudedad, por término medio alrededor de tres años, variaba mucho de unos casos a otros. Desde un par de meses⁴¹⁶, hasta veinte años. Ejemplos de precocidad en un nuevo matrimonio son 18 de los 48 casos en que los expedientes matrimoniales proporcionan información de este dato referido a los varones (37'5%), y 13 de los 42 referidos a las mujeres (30'95%). Especialmente llamativo es el caso de Luis Pérez y Catalina Díaz, ambos viudos. Sólo habían transcurrido mes y medio y dos meses desde la muerte de sus respectivos cónyuges⁴¹⁷. Resulta sorprendente pensar en lo rápido que se contraían nupcias de nuevo, incluso cuando a la muerte del anterior esposo precedían largos años de vida conyugal. Fueron 11 los años que Luis compartió con su mujer, María Jiménez, y 12 los vividos por Catalina junto a Andrés de Silva, quien fuera su marido. La premura en contraer un nuevo enlace reflejada en expedientes como éste nos hace pensar en dos posibilidades: bien la necesidad, bien la existencia de vínculos afectivos previos. Quizás conductas transgresoras desarrolladas al margen del matrimonio. En otras palabras: alcanzadas las coordenadas adecuadas (deceso del cónyuge), aquellos principios informales (tratos ilícitos adúlteros) que hasta el momento habían regulado la situación de conflicto (discordias y desunión marital, desatención de los deberes conyugales, abandono del hogar), ceden paso a otros procedimientos formales de regulación (nuevo matrimonio con quien antes se vivía fuera de la ley) que ponen fin al problema.

Certificar el estado de soltería fue también tarea requerida a los sevillanos cuando los contrayentes pertenecían a distintas parroquias, o cuando alguno de ellos había cambiado de collación al menos en una ocasión a lo largo de su vida. Las dimensiones y volumen

⁴¹⁶ Aunque no aparece reflejado en los expedientes, suponemos que en estos casos los enlaces adoptaron la forma de matrimonio secreto, pues no había transcurrido el tiempo establecido por derecho tras el deceso del cónyuge anterior para poder contraer nuevas nupcias.

⁴¹⁷ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 1.334, Exp. 6, 1645.

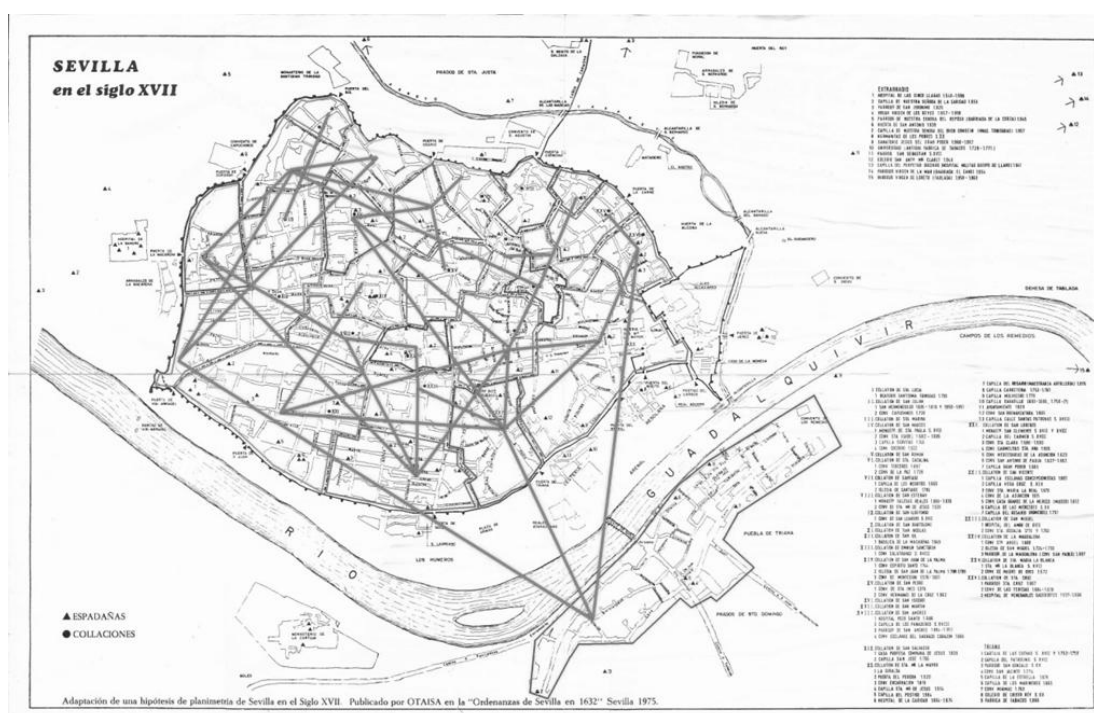
poblacional de Sevilla favorecieron que cada parroquia funcionara de forma endogámica en lo que a matrimonios se refiere. Los expedientes estudiados revelan cómo únicamente el 19,69% de los enlaces corresponde a parejas compuestas por vecinos de distintas collaciones. En consecuencia, si adoptamos las categorías establecidas por David Kertzer y Richard Saller para referirnos al origen de los contrayentes, podríamos afirmar que se prefiere la “endogamia territorial estrecha” (*stretta*) –aquella que cierra sus límites en torno a una misma parroquia– a la “endogamia territorial alargada” (*allargata*) –la que une a individuos de distintas parroquias de un mismo territorio–⁴¹⁸. No obstante, esto no significa que los contrayentes hayan nacido y permanecido siempre en la collación donde eligen consorte y deciden contraer matrimonio; de hecho las fuentes prueban, asimismo, cómo el cambio de residencia dentro de la ciudad era bastante frecuente. El 42,29% de los naturales contenidos en nuestros expedientes mudó de parroquia al menos en una ocasión a lo largo de su vida, movimientos que, pese a tener lugar dentro de los límites de la capital hispalense, obligaban a que se realizasen también las averiguaciones pertinentes para comprobar la libertad de los pretendidos consortes.

La siguiente imagen muestra la distancia existente entre las parroquias de los contrayentes que en el momento de solicitar la licencia de matrimonio residían en distintas collaciones. Por línea general no solía sobrepasar el kilómetro, pues se optaba por buscar pareja en los vecindarios situados más próximos al propio. Así, los parroquianos de la iglesia de la Magdalena, en caso de contraer matrimonio con algún vecino perteneciente a otra parroquia, lo hacían preferentemente con sujetos residentes en las collaciones colindantes de San Miguel, el Salvador o la Iglesia Mayor. Del mismo modo, los vecinos de San Vicente solían optar por las cercanas parroquias de San Martín o San Andrés; así como los de Santa Catalina hacían lo propio con los de San Marcos, Santiago o San Pedro; y los de San Julián con los de San Gil o San Román. Ello no quita que se dieran excepciones puntuales. La mayor distancia entre consortes la localizamos en el caso de Luis Francisco Treviño y Juana de Orellana, vecinos de Santa Ana y de Ómnium Sanctorum. Si bien habría influido, sin duda, el hecho de que el susodicho, antes de instalarse en el barrio de Triana, hubiera residido previamente una temporada en el vecindario donde ahora pretendía casarse⁴¹⁹.

⁴¹⁸ KERTZER, David I.; SALLER, Richard P. *La famiglia in Italia...* Op. Cit., 309-310. En su caso se refieren al territorio de Perugia.

⁴¹⁹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 12, 1644.

Imagen I: collaciones y movilidad poblacional. Sevilla (1600-1699)



Fuentes: elaboración propia a partir de una adaptación publicada en 1975 de la planimetría de la ciudad realizada por Otaisa en 1632.

Precisamente, la parroquia de Santa Ana, por su localización al otro lado del río Guadalquivir y el abultado volumen de su vecindario, desarrolló, en mayor medida que otras, comportamientos endogámicos a la hora de concertar matrimonios. Tendencia registrada asimismo para la Iglesia Mayor, principal centro de la vida social y económica de la capital hispalense, zona de carácter netamente mariner y comercial. Condiciones que dan como resultado el registro de un mayor número de enlaces entre individuos residentes en la collación –preferencia por la endogamia “estrecha” frente a la “alargada”, al tiempo que la mayor proporción de matrimonios con sujetos no naturales de Sevilla. La capacidad de concentración de población y atracción de inmigrantes de ambas parroquias se ve reflejada también al analizar la distribución de la totalidad de las certificaciones solicitadas desde la capital. Las cifras revelan la preponderancia de ambas. Les siguen, en orden decreciente: El Salvador, Ómnium Sanctorum, La Magdalena, San Vicente, San Lorenzo y San Gil.

Tabla VIII: distribución parroquial certificaciones de libertad y soltería. Sevilla (1600-1699)

Parroquia	D.A.	%	Parroquia	D.A.	%
Iglesia Mayor	29	15,03	San Nicolás	3	1,55
La Magdalena	15	7,77	San Pedro	1	0,52
Ómnium Sanctorum	13	6,74	San Román	4	2,07
San Andrés	4	2,07	San Roque	1	0,52
San Bartolomé	2	1,04	San Salvador	17	8,81
San Bernardo	6	3,11	San Vicente	11	5,7

San Gil	9	4,66	Santa Ana	30	15,54
San Isidro	1	0,52	Santa Catalina	5	2,59
San Juan de la Palma	2	1,04	Santa Cruz	4	2,07
San Julián	5	2,59	Santa Lucía	5	2,59
San Lorenzo	10	5,18	Santa María la Blanca	1	0,52
San Marcos	5	2,59	Santa Marina	4	2,07
San Martín	1	0,52	Santiago	1	0,52
San Miguel	3	1,55	Sin identificar	1	0,52

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Las licencias, además, estaban encaminadas a la anulación de las amonestaciones ante los posibles impedimentos que de forma malintencionada pudiesen presentar personas opuestas al enlace. Familiares, vecinos o antiguas parejas podían intervenir tras la proclama de los pregones aduciendo obstáculos –ciertos o no– que paralizaban la celebración del matrimonio. La razón principal por la que se solicitaba la anulación de las amonestaciones era el temor a la oposición de algún familiar. Éstos deseaban dilatar la unión por sus propios intereses, llegando incluso en ocasiones a contradecirla frontalmente. El tema de la oposición familiar será tratado en apartados futuros de nuestro trabajo. No obstante, anunciamos las historias de Leonardo Fernández de Mesa y María de Tamayo, y de don Luis Cornejo Torquemada y doña Ana María Rivera y Salazar. Los primeros argumentan temer llegue a noticia de Diego Fernández de Mesa, padre del susodicho, que ambos han hecho información de sus “libertades” para casarse, pues piensan procurará impedir el enlace. Las causas: dicho Diego Fernández es hombre de mucho caudal y muy poderoso en Sevilla, que *no ha de gustar de que el dicho su hijo se case con mujer pobre*, como afirma serlo María⁴²⁰. En el segundo ejemplo es de nuevo el padre –pero en este caso el de la contrayente– quien pone dificultades al enlace. Francisco de Acosta, veinticuatro de la ciudad de Sevilla, tuvo numerosos disgustos con doña Ana María, de los cuales resultó el refugio de la susodicha en el convento de San Miguel y la solicitud de auxilio de la Iglesia para conseguir licencia para casarse con don Luis⁴²¹.

Historias como la protagonizada por la citada doña Ana María Rivera –historias de confrontación de intereses y abusos de poder (teorías del conflicto de Thibaut, Walker y Azzi)– prueban además cómo la oposición verbal estuvo frecuentemente acompañada de amenazas, intimidaciones y violencia. Actitudes agresivas de las que también dan buena cuenta los testigos presentados para efectuar las certificaciones. La Iglesia, favorable a la libertad de los contrayentes, dictaminó la anulación de las amonestaciones –o al menos su

⁴²⁰ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 1.344, Exp. 1, 1645.

⁴²¹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 15, 1643.

reducción– en todos los casos de esta naturaleza, otorgando de este modo la razón a los solicitantes de la licencia.

Finalmente, por su singularidad, dedicamos breves líneas al expediente correspondiente a Laureano de Casaus y doña Francisca de Cárdenas Soriano. Se trata del único caso conservado en el que uno de los contrayentes procura probar la nulidad obtenida por un matrimonio anterior. Laureano explica cómo se casó con doña Luisa de Silvera en la parroquia de Ómnium Sanctorum e hizo vida maridable con ella durante 19 años, al cabo de los cuales *la susodicha puso pleito de nulidad de matrimonio ante el licenciado don Cristóbal de Montilla*. A pesar del tiempo transcurrido desde la celebración del enlace, y de la cohabitación continuada durante todo este tiempo de los esposos, las sentencias dictadas en segunda y tercera instancia dan por nulo dicho matrimonio⁴²². Sentencias hacia las que Laureano mostró oposición, pero a las que ahora se acoge con fuerza para obtener el permiso necesario para volver a casarse. Licencia que no consigue fácilmente, pues antes hubo de hacer frente al pleito interpuesto por el licenciado Francisco Márquez, Fiscal del Arzobispado, reticente a que se autorizase un segundo matrimonio en tales condiciones. Las circunstancias y argumentos empleados por cada una de las partes durante el desarrollo del pleito de nulidad serán analizadas llegado el momento preciso. Ahora lo que interesa es resaltar cómo, pese a lo excepcional del caso, el procedimiento y el fin de la licencia se ajustaron al modelo general expuesto. Laureano se afana en probar cómo tras haber obtenido la nulidad de su anterior matrimonio no volvió a casarse, dado palabra de casamiento, ni hecho voto de religión o castidad. Es decir: en probar que era libre para disponer de su persona. Y para ello presenta la documentación necesaria que atestigüe su estado: el pleito de nulidad seguido años atrás con la que fuera su esposa.

Certificados de soltería y movilidad poblacional: inmigración no extranjera

Toca ahora abordar el principal motivo por el que se solicitaban los certificados de soltería: demostrar el origen de uno o ambos contrayentes en caso de que no fueran naturales de la población donde se iban a casar, así como que habían permanecido solteros –o viudos– hasta el momento de contraer las nupcias. Son muchas las referencias que encontramos en los expedientes matrimoniales sobre la afluencia de personas foráneas a la capital hispalense. Debido al carácter descriptivo de la fuente empleada, y al funcionamiento de auténticos procesos de comunicación entre quienes participan de ella, todo queda recogido en las declaraciones hechas por los contrayentes y los testigos, que solían ratificar lo manifestado por los primeros. En la gran mayoría de los casos, estos testigos solían ser naturales de la

⁴²² A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 21, 1644.

misma localidad que alguno de los consortes, basándose sus declaraciones en el conocimiento de muchos años.

La inmigración no extranjera procede mayoritariamente del área comprendida entre los antiguos límites del Arzobispado Hispalense. De unas 235 localidades⁴²³, 104 están representadas entre los contrayentes. Como indicara Nicole Arnaud-Duc, en caso de no casarse en su parroquia, lo más común era que los cónyuges procedieran de un radio no superior a 10 kilómetros a la redonda⁴²⁴. Misma distancia señalada por David Kertzer y Richard Saller, quienes únicamente emplean el concepto de exogamia cuando en el matrimonio está implicado algún extranjero⁴²⁵.

Tabla IX: distribución espacial de los inmigrantes españoles contenidos en las certificaciones de soltería de Sevilla (1600-1699)

	Sevilla capital				Resto del Arzobispado				Total	
	H (60%)	M (40%)	Total		H (63,63%)	M (36,36%)	Total			
	D.A.	D.A.	D.A.	%	D.A.	%	D.A.	%	D.A.	%
Andalucía	11	6	17	26,15	15	13	28	28,28	45	27,44
Extremadura	2	4	6	9,23	21	9	30	30,3	36	21,95
Castilla	8	6	14	21,53	5	3	8	8,08	22	13,42
León	3	1	4	6,15	8	6	14	14,14	18	10,98
País Vasco	1	-	1	1,54	2	-	2	2,02	3	1,83
Galicia	10	8	18	27,69	8	3	11	11,11	29	17,68
Valencia Cataluña Balears	-	1	1	1,54	2	2	4	4,04	5	3,05
Navarra	1	-	1	1,54	-	-	-	-	1	0,61
Canarias	3	-	3	4,62	2	-	2	2,02	5	3,05
Total	39	26	65	100	63	36	99	100	164	100

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

El resto de certificaciones se reparte entre las demás regiones de la Monarquía Hispánica, con fuerte presencia de inmigrantes llegados de Galicia, resto de Andalucía, ambas Castillas y Extremadura⁴²⁶. El factor distancia se evidencia con total nitidez para los tres últimos casos. La proximidad y los presupuestos de Ravenstein –el poder de atracción de una localidad es inversamente proporcional a la distancia con respecto al lugar de procedencia⁴²⁷–,

⁴²³ Cifra obtenida tomando como referencia el Catastro de Ensenada de 1751.

⁴²⁴ ARNAUD-DUC, Nicole. *Droit, mentalités et changement...* Op. Cit. En su estudio hace referencia a las localidades correspondientes al departamento de los Bouches-du-Rhône, sobre todo de Marsella, o de otros departamentos limítrofes: Var, Vaucluse, Alpes-Haute-Provence.

⁴²⁵ KERTZER, David I.; SALLER, Richard P. *La famiglia in Italia...* Op. Cit., 309-310.

⁴²⁶ Con frecuencia el dato contenido en las licencias no es todo lo preciso que nos gustaría, sobre todo entre los contrayentes procedentes de lugares no pertenecientes al Arzobispado de Sevilla. Suele limitarse a la mención del territorio: “gallego”, “del Reino de Castilla”, “Extremadura”, etc.

⁴²⁷ Ravenstein estableció un conjunto de proposiciones empíricas sobre las relaciones migratorias entre orígenes y destinos a partir de la observación de una serie de regularidades en los procesos migratorios.

explican los resultados obtenidos. O al menos lo hacen en parte, pues –volviendo a hacer referencia a la coyuntura secular–, debe considerarse asimismo el fuerte retroceso económico experimentado por estas tres regiones a lo largo del siglo XVII, y el consecuente ascenso de la emigración entre sus habitantes. Sirva de ejemplo el caso castellano-manchego, estudiado por José Camacho Cabello, donde los movimientos migratorios habrían tenido mucho que ver con la capacidad económica de las comarcas para mantener una población en aumento. Sin negar otras motivaciones, el autor interpreta la emigración desde estas zonas de tradición agraria hacia otras regiones de mayor riqueza como una consecuencia directa de las perturbaciones ocasionadas por la crisis secular. Se trataría de un medio de reajuste poblacional gracias al cual áreas deprimidas consiguen mantener el equilibrio entre recursos disponibles y número de habitantes, al migrar hacia comarcas aparentemente más dinámicas todo aquel que se muestra dispuesto a salir en busca de mejores condiciones de vida y trabajo⁴²⁸. Un ejemplo de resolución del conflicto –nacido de la falta de recursos útiles que genera competencia negativa entre los habitantes de un mismo lugar (Campbell y Sherif)– en el que actúan conjuntamente sentimientos de resignación, por el abandono del hogar, y de esperanza, por las posibilidades ofrecidas por el emplazamiento de destino.

Entendemos se ajusta a este modelo la historia protagonizada por Lázaro Pérez, natural del norte de Castilla. Intuimos llegó a Sevilla con la intención de mejorar su realidad vital, al descubrir entre su expediente las continuas referencias realizadas a su situación de pobreza. Proyecto, por tanto, no logrado. Es precisamente este argumento, el de la pobreza –*soy tan pobre que no tengo con que poder enviar a la dicha villa quien lo negocie*–, el que emplea para solicitar se le dispensen las amonestaciones a realizar en su localidad de origen, Castrojeriz, villa burgalesa situada a más de ciento treinta leguas de Sevilla⁴²⁹. Cierto es que podría cuestionarse la veracidad de sus palabras: ¿arguye estrecheces para evitar se efectúen

Los principios teóricos que elabora se centran sobre todo en las distancias y las causas que motivan las migraciones. Los presenta bajo un esquema de siete puntos principales: migraciones y distancias, migraciones por etapas, diferencias urbano-rurales en la propensión a migrar, flujo y reflujo, predominio de las mujeres entre los migrantes a distancias cortas, tecnología y migraciones y predominio del móvil económico. RAVENSTEIN, Ernest George. “The Laws of Migration”, en *Journal of the Royal Statistical Society*, Vol. 48, June 1885, 167-227. Citado en CATHCART ROCA, Mercedes L.; MARTÍNEZ TENA, Alicia; BRITO SERRANO, María Eunice. “Migraciones y retornos. Una mirada desde la sociología”, en *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, mayo, 2014 [En línea].

⁴²⁸ CAMACHO CABELLO, José. *La población de Castilla-La Mancha*, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1999, 49-50; 199-201. La consecuencia no es otra que el vaciamiento del campo. La población de todas las comarcas, tanto las más concurridas como las de menor tamaño, retrocede notablemente y de forma continuada durante todo el Seiscientos. De la comparación de las cifras del Vecindario de la Sal (conjunto de listas realizadas con motivo de los “acopiamentos de la sal” entre 1631 y 1632) y las del Censo de Castilla de 1591, el autor deduce que la población de Castilla-La Mancha habría perdido entre ambos recuentos el 35% de su población. Porcentaje que hubo de ser menos, puesto que las cifras del Vecindario encierran una ocultación de entre el 10 y el 15%. Considera serían unos 680.000 los habitantes de Castilla-La Mancha hacia 1631.

⁴²⁹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 17, 1644.

diligencias que puedan descubrir que no cumple los requisitos precisos para casarse? No obstante, el que llegara a la capital hispalense con 13 años y lleve 18 residiendo en ella respaldan su alegato. Primero, porque no pudo contraer matrimonio en su localidad natal siendo menor de 14 años; y, segundo, porque desde su llegada se habría hecho lo suficientemente conocido por sus convecinos como para que éstos pudieran afirmar sin vacilaciones el estado de soltería del susodicho.

En lo que respecta a la llegada y presencia de gallegos en Sevilla, adoptamos como factores explicativos tanto el sistema dominante de transmisión de la propiedad en el norte de la península, como la atracción ejercida sobre ellos por la Carrera de Indias⁴³⁰. El sistema de heredero único propio de las áreas septentrionales del territorio hispano fue, sin duda, un factor que facilitó la emigración de los desfavorecidos. Mientras que el reparto igualitario, más extendido en el sur, actuó como freno a la movilidad poblacional, la privación de cualquier transmisión patrimonial, en especial de bienes inmuebles, favoreció la salida de las zonas de origen en busca de nuevas posibilidades. La emigración de hombres del norte, sobre todo de aquellos privados de herencia, altera el mercado matrimonial del Sur. Ofelia Rey recoge datos de otros estudios referentes a estas migraciones internas, al tiempo que deja constancia del efecto opuesto que estas corrientes migratorias provoca en los territorios del norte, donde el celibato femenino aumenta, al igual que la edad de primeras nupcias de las hijas, si bien favorece también el que éstas accedan a las herencias⁴³¹. Por otro lado, como no podía ser de otra manera, el tráfico atlántico hacia el Nuevo Mundo actuó como reclamo para muchos de estos individuos criados en otras orillas bañadas por el mismo océano.

Por citar sólo uno de tantos, hacemos mención al caso de Lorenzo Hernández y María Layña, naturales de Pontevedra, villa perteneciente al Arzobispado de Santiago. La fuerte presencia gallega en la capital hispalense queda patente asimismo al analizar la procedencia de los testigos que deponen en su expediente. Todos los presentados por los citados Lorenzo y María eran de origen pontevedrés. Tanto el matrimonio en sí, como la selección hecha a la hora de presentar a los testigos apuntan al desarrollo de ciertas actitudes endogámicas entre los habitantes de Sevilla en razón de su origen. En primer lugar, el enlace resulta atípico si se

⁴³⁰ Para la emigración gallega intrapeninsular: DUBERT, Isidro. *Del campo a la ciudad...* Op. Cit. Sobre las migraciones ultramarinas: BOYD-BOWMAN, Peter. “La emigración peninsular a América: 1520 a 1539”, en *Historia Mexicana*, Vol. 13, nº 2, 1963, 165-192; MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. “La emigración gallega a América en la época del comercio libre (1765-1824)”, en *Revista da Comisión do Quinto Centenario*, nº 4, 1989, 37-56; EIRAS ROEL, Antonio; REY CASTELAO, Ofelia. *Los gallegos y América*, Madrid, MAPFRE, 1992; EIRAS ROEL, Antonio. “Cuatro estudios sobre la emigración española a América en la época colonial y algún comentario al margen”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 5, 1996, 209-231; VILLARES, Ramón; FERNÁNDEZ, Marcelino. *Historia da emigración galega a América*, A Coruña, Xunta de Galicia, 1996.

⁴³¹ REY CASTELAO, Ofelia. “Femmes et héritage en Espagne au XVIIIe siècle: stabilité légale et changements réels”, en *XVIIIe siècle*, nº 244, 2009, 451-476. A modo de ejemplo, en Córdoba, entre 1590 y 1620, el 15% de los maridos proceden de Castilla León y el 13% de Galicia.

tiene en cuenta la diferencia de edad existente entre los contrayentes: 12 años a favor de la mujer, que cuenta 40 años en el momento en que se solicita la licencia. Parecen primar a la hora de elegir consorte las raíces culturales y experiencias vividas en la tierra de origen, que cualquier otro interés, afecto o inclinación física. Segundo, la mayoría de los sujetos que intervienen en el expediente realizaron el viaje a Sevilla conjuntamente –*por haber venido en su compañía desde la dicha su tierra a esta ciudad*–, prueba de que, al menos, si no se conocieron en Galicia, compartieron los trabajos que suponía cualquier traslado a tierras lejanas. Además, destaca el hecho de que todos los hombres involucrados en el proceso –contrayente, testigos, y otros sujetos mencionados de forma indirecta– se dedicaran a una misma ocupación: dicen ser marineros⁴³².

Finalmente aquellos matrimonios en los que participa algún individuo procedente de las tierras del levante –Cataluña, Aragón o Valencia– responderían, siguiendo a la misma Ofelia Rey, a otras motivaciones. Su incorporación a las redes familiares y de vecindad establecidas no serían sino una forma de establecimiento de un nuevo modelo de familia neolocal liberado de la autoridad del padre y las líneas de parentesco, las cuales parecen no ser tan importantes para ellos⁴³³.

Recapitulando, ¿por qué se emigra? Para dar respuesta a esta pregunta rescatamos algunos de los aspectos adelantados al respecto, al tiempo que abordamos la cuestión atendiendo a las diferencias de sexo. Los varones suelen desplazarse en busca de trabajo como criados, jornaleros, funcionarios o profesionales liberales, esperando entrar como aprendices en talleres gremiales, o para iniciar sus estudios de teología, derecho o medicina en la universidad. Razones a las que sumar –¿por qué no?– cierto espíritu de aventura, más aún teniendo en cuenta el destino elegido: Sevilla⁴³⁴. ¿Y las mujeres? Antoinette Fauve-Chamoux propone una clasificación de posibles motivos en varios niveles: en primer lugar menciona la existencia de una movilidad provocada por el miedo y el hambre, a la que denomina “movilidad de la vergüenza”, protagonizada principalmente por jóvenes solteras embarazadas en busca del anonimato de la ciudad. Le sigue la movilidad en busca de pequeños ahorros que favorezcan la consecución de un matrimonio más ventajoso. Por

⁴³² A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 1, 1643.

⁴³³ VILLALTA, María José. “La familia en la Lleida del siglo XVI. Aspectos demográficos”, en CHACÓN, Francisco; FERRER, Llorenç (Coords.). *Familia, casa y trabajo: Congreso Internacional Historia de la Familia. Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Servicio de publicaciones de la Murcia, Universidad de Murcia, 1997, 149; “Las migraciones como motor del crecimiento demográfico en la Cataluña interior en los inicios de la modernidad: Lleida (1547-1600)”, en SALAS AUSÉNS José Antonio (Coord.). *La población del Valle del Ebro en el pasado*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999, 28.

⁴³⁴ ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. *La población de Sevilla en el primer tercio del siglo XIX: un estudio de las series demográficas sobre fondos de los archivos parroquiales*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1974, 233.

último, menos frecuente, estaría la movilidad en busca de una vida independiente⁴³⁵. José Antonio Salas suma otro tipo más: la denominada por él movilidad de “aprendizaje para la vida”. El autor interpreta el servicio doméstico –ocupación desempeñada por muchas de estas mujeres que llegan desde el campo a la ciudad– como un rito de paso previo al matrimonio; periodo durante el cual la joven practica todas aquellas habilidades que le serían necesarias para, una vez casada, llevar adelante la actividad del hogar⁴³⁶. Nuestros certificados apenas aportan datos. Resulta complicado identificar cualquiera de estos perfiles entre nuestras mujeres. Aun así, rescatamos el caso de doña Constanza Ruiz, natural de la villa de Los Palacios, quien podría haber participado un poco en todas y cada una de las categorías anteriores. Doña Constanza, antes de solicitar licencia para contraer matrimonio con Manuel de Silvera, estuvo sirviendo en el convento de Santa Clara de Sevilla como seglar. Así lo certificó sor Mariana de Cepeda, hermana de dicho convento, explicando se ocupaba Constanza del servicio de doña Ana, doña Sonia y doña Susana de Villavísense⁴³⁷.

Y es que el índice diseñado por Antoinette Fauve-Chamoux y José Antonio Salas únicamente proporciona una guía válida a grandes rasgos. La realidad no es tan esquemática. Delimitando el número de inmigrantes femeninas que contraen matrimonio en Sevilla y el marco geográfico de sus procedencias habría que plantear nuevas cuestiones, tales como: ¿en qué momento del ciclo vital de estas mujeres se produce el abandono de sus lugares de origen?, ¿fue su primer destino la capital hispalense?, ¿quién las acompañó en el trayecto?, ¿las esperaba alguien?, ¿cuánto tiempo transcurre entre su llegada y la solicitud de licencia para contraer matrimonio? Desgraciadamente no todos los expedientes matrimoniales facilitan los datos necesarios para dar respuesta a estos interrogantes. Siendo conscientes de las limitaciones de la fuente, tratamos de extraer toda la información posible de nuestros documentos.

La primera evidencia: la importancia de las migraciones familiares. La mayor parte de las mujeres que llega a Sevilla no lo hace acogéndose a los referidos modelos de “movilidad de la vergüenza” o de “aprendizaje para la vida”. O puede que las que así lo hicieran no queden contempladas en nuestras fuentes, bien porque terminaran siendo objeto de persecución judicial, pasaran a formar parte de los grupos marginados urbanos, o eligieran desarrollar sus vidas al margen de la legalidad –en el primero de los supuestos–; bien porque no consiguieran culminar sus expectativas matrimoniales u optaran por regresar a sus lugares de origen –en el segundo–. Lo que queda claro en nuestros certificados es que, por regla

⁴³⁵ FAUVE-CHAMOUX, Antoinette. “Female mobility and urban population...” Op. Cit.

⁴³⁶ SALAS AUSÉNS, José Antonio. “Inmigración, mujer y mercado matrimonial...” Op. Cit., 178. Citando a su vez a HECHT, Jean. *The Domestic Servant Class in Eighteenth-Century England*, Londres, Rotledge y Kegan Paul, 1956.

⁴³⁷ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 15.960, Exp. 28, 1659.

general, la futura esposa se trasladó a la capital hispalense siendo muy niña –en el 69,44% de los casos la contrayente declara haber salido de su lugar de origen contando menos de 10 años. En consecuencia, el tiempo transcurrido desde su llegada hasta la solicitud de licencia de matrimonio es de varios años, incluso décadas, pues éstos habían de pasar para que las susodichas alcanzaran la edad necesaria para poder cambiar de estado y estuvieran capacitadas para afrontar la vida conyugal–, y que el viaje lo hizo acompañada por sus padres u algún otro pariente. Al referirnos, por tanto, a las migraciones femeninas resulta más complejo pensar en proyectos individuales, más propios de la migración masculina. Por el contrario, parece más adecuado incluir a estas mujeres en otro tipo de empresas de carácter colectivo, en las que todos los miembros del conjunto familiar encuentran cabida. Éste habría sido el caso de María de Román, natural de Galicia, a quien sus padres –Domingo de la Pedrera y la homónima María de Román– trajeron a Sevilla a la edad de 14 años. Entre los testigos figura su hermano, quien declara que *la dicha contrayente, el testigo, sus padres y los demás hermanos, todos juntos, se vinieron a esta ciudad*⁴³⁸.

Menos frecuente, pero también significativa, es la emigración de viudas al poco tiempo de haberse producido la muerte del esposo. Solas, sin el respaldo de sus maridos y, probablemente, sin el de ningún otro familiar, habrían decidido tomar rumbo a Sevilla en busca de mejores condiciones o del amparo de algún deudo que garantizara su supervivencia y buena reputación. Por último, encontramos a mujeres que llegaron a la capital del Arzobispado acompañando a sus anteriores esposos, con quienes hicieron vida maridable en la ciudad durante algunos años. En estos casos habrían decidido compartir con ellos sus proyectos de mejora y búsqueda de nuevas oportunidades. Empresas que a veces no tuvieron el final esperado por sus protagonistas, como sucedió a doña Francisca de León, pues tras casar en Madrid –de donde era natural– con Gonzalo Fernández de Frías, e instalarse con su marido en Sevilla, el susodicho se embarcó a las Indias. Este viaje –seguramente móvil principal del traslado de la pareja a la ciudad hispalense– terminó provocando la separación definitiva del matrimonio, pues Gonzalo murió durante el transcurso de la travesía que debía haberlo llevado de vuelta a la metrópoli⁴³⁹.

Extranjeros en la Sevilla del Seiscientos

La presencia extranjera en España tiene una fuerte tradición; muchos extranjeros habitaron su suelo y aunque algunos sólo pasaron por ella, otros echaron raíces creando familias que se “españolizaron” con celeridad⁴⁴⁰. Los archivos sevillanos están llenos de datos sobre esta

⁴³⁸ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 15.960, Exp. 47, 1659.

⁴³⁹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 15.960, Exp. 41, 1659.

⁴⁴⁰ Un repaso sobre los mismos se hace en GARCÍA-ROMERAL PÉREZ, Carlos. “Notas para un estudio historiográfico de los viajeros por España y Portugal durante los siglos XV al XVII”, en

presencia extranjera⁴⁴¹, algo que se deja notar especialmente en los tratados certificados de soltería. Como indicamos anteriormente, lagunas documentales impiden realizar un estudio detallado sobre la evolución de la presencia extranjera en los matrimonios. No obstante, conocidos otros estudios, cabe pensar en un progresivo aumento de su aparición en los enlaces efectuados en la capital sevillana. Nicole Arnaud-Duc registra un incremento de un 10% (del 5'8% al 15%) de contrayentes extranjeros en la Provenza a lo largo del siglo XVII, porcentaje que, asegura, sigue creciendo durante todo el siglo XVIII y el XIX⁴⁴². Por su parte, Jean Gaudemet habla de un progreso –aunque moderado– de la movilidad social atendiendo a los datos matrimoniales barajados en su estudio. Según sus trabajos, entre 1690 y 1739 únicamente siete y quince cónyuges no eran oriundos de Francia, al sur del Loira y este de París respectivamente. Cifras que pasan a 21 y 27 entre 1740 y 1789⁴⁴³. La proporción de extranjeros es insignificante en cualquier caso. En especial cuando se trabaja sobre datos procedentes de poblaciones rurales. El mismo Gaudemet menciona cómo los matrimonios con extranjeros representan tan sólo el 5% en ciertas zonas de Bretaña, Maine o Blésois. Menos aún, sólo el 4'1% de las nupcias tuvo lugar con un extranjero en la diócesis de Cambrai⁴⁴⁴. En las ciudades los matrimonios con extranjeros son más frecuentes, exogamia que va ganando terreno a lo largo de la Edad Moderna. En Angers, de los 1.255 matrimonios celebrados entre

VILLAR GARCÍA, María Begoña; PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (Dirs.). *I Coloquio Internacional Los Extranjeros en la España Moderna*, Tomo II, Málaga, 2003, Ministerio de Ciencia e Innovación, Tomo II, 281-290. Sobre la presencia de extranjeros véase también BERTHE, Jean Pierre. “Les flamands à Sevilla au XVIe siècle”, en KELLENBENZ, Herman (Ed.). *Fremde Kaufleute auf der Iberischen Halbinsel. Kölner Kolloquien zur internationalen Sozial- und Wirtschaftsgeschichte*, Köln, Wien, 1970, 239-252; DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. “La concesión de naturaleza para comerciar con Indias”, en *Revista de Indias*, nº 76, 1959, 227-239; “Los extranjeros en la vida española”, en *Estudios de Historia Social de España*, IV, 1960, 294-426; GIL-BERMEJO, Juana. “Mercaderes sevillanos. Una relación de 1640”, en *Archivo Hispalense*, nº 188, 1972, 25-52; GIRARD, Albert. “Les étrangers dans la vie économique de l’Espagne au XVIe et XVIIe siècle”, en *Annales d’Histoire Economique et Sociale*, V, 1933, 567-578; NUÑEZ ROLDÁN, Francisco. “Tres familias florentinas en Sevilla: Federighi, Fantoni, Bucarelli (1570-1625)”, en V.V.A.A. *Escuela de Estudios Hispano-americanos, Presencias italianas en Andalucía. Siglos XIV-XVII*, Actas del III Coloquio Hispano-Italiano, 1989, 23-50; OTTE, Enrique. *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996; PIKE, Ruth. *Enterprise and Adventure. The Genovese in Seville and the Opening of the New World*, Nueva York, Cornell University Press, 1966; SENTAURENS, Jean. “Seville dans la seconde moitié du XVIe siècle: populations et structures sociales. Le recensement de 1561”, en *Bulletin Hispanique*, LXXVII, 3-4, 1975, 321-390; STOLS, Eddy. “Les marchands flamands dans la Péninsule Ibérique à la fin du seizième siècle et pendant la première moitié du dix-septième siècle”, en KELLENBENZ, Herman (Ed.). *Fremde Kaufleute auf der Iberischen Halbinsel...* Op. Cit., 226-238; VILA VILAR, Enriqueta. “Participación de capitales italianos en las rentas de Sevilla en el siglo XVI”, en BOSCOLO, Alberto; TORRES, Bibiano (Eds.). *La presenza italiana in Andalusia nel Basso Medioevo. Atti del secondo convegno*, Roma, 25-27 maggio 1984, 1986, 85-101; “Colonias extranjeras en Sevilla: tipología de los mercaderes”, en GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Carlos Alberto (Ed.). *Sevilla, Felipe II y la Monarquía Hispánica*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1999; “Los mercaderes sevillanos y el destino de la plata de Indias”, en *Minerva Baeticae Separata del Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 2001, 87-101.

⁴⁴¹ Sin embargo es difícil determinar un número por la ausencia de padrones.

⁴⁴² ARNAUD-DUC, Nicole. *Droit, mentalités et changement...* Op. Cit.

⁴⁴³ GAUDEMET, Jean. *Le mariage en Occident...* Op. Cit., 359-360.

⁴⁴⁴ Ibidem.

1741 y 1745 casi un tercio de los implicados era extranjero. Proporción aún mayor en Lyon, gran ciudad comercial y de paso, o en el puerto de Saint-Malo.

Centrándonos en la capital hispalense, los contrayentes extranjeros hallados en los expedientes (6,52% del total) pueden ser divididos en dos grandes grupos: portugueses (60%) y no portugueses (40%). Las hostilidades con Portugal no impiden que la llegada de efectivos humanos desde tierras lusas sea la mayoritaria durante el siglo XVII. Dentro de la inmigración portuguesa, el núcleo principal lo componen los procedentes del Algarve (Castro Marim, Faro, Lagos, Loulé, Tavira) en una proporción destacable frente al resto de regiones lusitanas. Le siguen, aunque a considerable distancia, el Alentejo (Mértola, La Guarda, Barrancos, Odemira, Olivenza), el Norte (Caminha, Chaves, Porto, Miranda del Duero, Braganza, Braga, Lamego, Santa Comba, Vila Verde, Vila Real, São Paio de Merelim) y la región de Lisboa (Campo de Ourique, Lisboa, Sesimbra). Puede afirmarse, por tanto, que existe una relación directa entre el volumen de inmigración y la distancia entre los centros emisores y receptores. Nuestros resultados vuelven a confirmar las referidas leyes de Ravenstein. En cuanto a extranjeros no portugueses, hemos localizado a contrayentes provenientes de Francia (Ruán), Flandes (Amberes), Inglaterra (Londres), Italia (Génova, Nápoles), África (Angola, Guinea, Orán) y América (Brasil, Perú).

Tabla X: extranjeros en las certificaciones de soltería de Sevilla (1600-1699)

	Sevilla capital				Resto del Arzobispado				Total	
	H (72%)	M (28%)	Total		H (84,75%)	M (15,25%)	Total			
	D.A.	D.A.	D.A.	%	D.A.	D.A.	D.A.	%	D.A.	%
Portugal	11	4	15	60	43	8	51	86,44	66	78,57
Flandes	1	-	1	4	1	-	1	1,69	2	2,38
Francia	1	-	1	4	2	-	2	3,39	3	3,57
Italia	-	-	-	-	2	-	2	3,39	2	2,38
Inglaterra	-	-	-	-	1	-	1	1,69	1	1,19
África	4	2	6	24	-	-	-	-	6	7,14
América	1	1	2	8	1	1	2	3,39	3	3,57
Total	18	7	25	100	50	9	59	100	84	100

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Su presencia se relaciona en los primeros casos con el comercio, la actividad financiera y el arte⁴⁴⁵. En especial, fueron los comerciantes los que tuvieron una presencia

⁴⁴⁵ Junto al comercio y las finanzas otros han destacado el desarrollo artístico de la ciudad durante el XVII como causante de la llegada de muchos artistas extranjeros. Sobre la presencia de artistas extranjeros en la ciudad de Sevilla y otras localidades del Arzobispado véase SÁNCHEZ, José María. “Retablistas portugueses en las poblaciones fronterizas del Antiguo Reino de Sevilla a finales del siglo XVII y principios del XVIII”, en *Laboratorio de arte*, nº 12, 1999, 181-190 y MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Luis. “Una aproximación al estudio de los pintores extranjeros en la Sevilla del Siglo

más viva en la sociedad sevillana del Seiscientos, llegando a manejar los hilos mercantiles con tal sutileza que lograron burlar el rígido monopolio que desde los primeros años los reyes castellanos pretendieron imponer en la empresa americana. Los extranjeros se introdujeron en la Carrera de Indias y, de alguna forma, llegaron a dominarla. El Atlántico, pensado como espacio para ser gobernado por Castilla, fue, en palabras de Vila Vilar⁴⁴⁶, un mar europeo. O como escribiera García-Baquero, el monopolio sevillano no fue sino un “monopolio compartido”⁴⁴⁷.

La instalación en la capital hispalense de la Casa de la Contratación en 1503 hizo de Sevilla la ciudad más cosmopolita de la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII⁴⁴⁸. Domínguez Ortiz dijo de ella que fue el punto de reunión de una vasta y abigarrada colonia de extranjeros que acudían atraídos por el aflujo de las riquezas del Nuevo Mundo⁴⁴⁹. Ahora bien, los extranjeros que acudían al puerto de las Indias no tenían fácil participar en un sistema comercial definido jurídicamente como monopolio nacional castellano. La única posibilidad legal de que disponían para penetrar en los circuitos del comercio atlántico era “naturalizarse”, convertirse en un miembro más de la nación que poseía todos los derechos sobre el Nuevo Mundo.

Sucesivas cédulas fueron depurando los requisitos legales necesarios para conseguir semejante asimilación, hasta conformar el *corpus* jurídico expresado en la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias* de 1680: para que un extranjero pudiese ser considerado castellano debía haber residido una larga temporada en Castilla, la mitad del tiempo casado con mujer natural, y poseer un cuantioso patrimonio de bienes raíces⁴⁵⁰. En consecuencia, se comprueba cómo la estructura familiar constituyó uno de los espacios vitales más reglamentados y vigilados por la ley en el proceso de castellanización de los extranjeros. El motivo: tener una mujer castellana era considerado por las autoridades una garantía del enraizamiento del forastero. La intimidad con una natural contribuiría a que éste aprendiese la lengua, cultura y valores de la tierra, crearía un vínculo afectivo con el entorno, haría nacer

de Oro”, en VILLAR GARCÍA, María Begoña; PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (Dirs.). *I Coloquio Internacional Los Extranjeros...* Op. Cit., Tomo II, 535-545.

⁴⁴⁶ VILA VILAR, Enriqueta. “Sevilla, capital de Europa”, en *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, nº 37, 2009, 57-74.

⁴⁴⁷ GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio. *Andalucía y la Carrera de Indias*, Sevilla, Editoriales andaluzas unidas, 1986, 42.

⁴⁴⁸ La ciudad se ve continuamente obligada a irse readaptando en función de los cambios que va experimentando en lo que respecta a su composición social. Al respecto LE BOUËDEC, Gérard. “Les sociétés et les systèmes atlantiques”, en ANTOINE, Annie; MICHON, Cédric (Dirs.). *Les sociétés au 17^e siècle. Angleterre, Espagne, France*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006, 123-137.

⁴⁴⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. “Armenios en Sevilla”, en *Sociedad y mentalidad en la Sevilla del Antiguo Régimen*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1983, 41-53 (1ª ed. 1979).

⁴⁵⁰ La cédula de 2 de octubre de 1608 había sentado anteriormente las bases de la naturalización de extranjeros. En ella se establecía que habían de ser 20 los años de residencia en Castilla, 10 los años de matrimonio con mujer castellana, y que se había de disponer de 4.000 ducados de bienes raíces.

relaciones sociales básicas con la familia de la esposa y el vecindario, e incluso podría generar obligaciones materiales si ésta poseyese bienes inmuebles que gestionar. Todo esto hacía pensar que el naturalizado no abandonaría el país una vez conseguida fortuna gracias a las Indias⁴⁵¹. Se producía de esta forma una confluencia de intereses: el mercader extranjero, deseoso de participar de pleno derecho en la Carrera de Indias, necesitaba una esposa que le abriera el camino hacia la naturalización, mientras que a los ojos de no pocas familias sevillanas, estos hombres resultaban una ventajosa elección para sus hijas. No se contemplaba por eso la naturalización de un comerciante casado con otra extranjera. La legislación no contemplaba la necesidad de una posible migración familiar, sino de una migración individual masculina, de hombres solteros o, en todo caso, viudos, quienes podían organizar sus estrategias familiares de cara a la consolidación y desarrollo de sus negocios⁴⁵².

Autores como Michel Morineau han destacado el control indirecto que los europeos del norte ejercieron en el entramado comercial sevillano del XVII⁴⁵³. No obstante, no debe olvidarse que en lo que respecta a comercio y navegación tampoco faltaba experiencia a los portugueses. Por ello pensamos que la mayoría de los naturales del país vecino que hallamos en nuestros expedientes matrimoniales representaría el perfil clásico de comerciante extranjero radicado en Sevilla que pretende casarse con alguna sevillana para de este modo obtener con mayor facilidad la necesaria “carta de naturaleza” que le permita participar plenamente en el comercio de Indias⁴⁵⁴. Las prácticas exogámicas que enlazan a portugueses con individuos del Arzobispado de Sevilla facilitarían el paulatino proceso de asimilación de nuestros vecinos lusos.

Las fuentes han dejado constancia de la presencia de comerciantes portugueses en Sevilla desde finales del siglo XVI. Según Domínguez Ortiz las cifras demuestran el interés puesto por la Corona por privilegiar a sus nuevos súbditos y crear entre ellos y Castilla lazos más profundos⁴⁵⁵. La distribución temporal de las concesiones de naturaleza fue, no obstante,

⁴⁵¹ Sánchez Lora, para el caso de Ayamonte, demuestra cómo estos inmigrantes se terminan quedando en la ciudad. Esta afirmación la apoya en el volumen de bautizos, en relación directa con el volumen de matrimonios. SÁNCHEZ LORA, José Luis. “La inmigración portuguesa en Ayamonte: 1600-1860”, en *Huelva en su historia*, nº 1, 1986, 317-331.

⁴⁵² En ocasiones los comerciantes se casaban con las hijas de sus socios, hijas de familias extranjeras nacidas en Sevilla. Este tipo de matrimonios permitían conservar lazos con la tierra de origen sin impedir el desarrollo de relaciones con la sociedad sevillana.

⁴⁵³ MORINEAU, Michel. *Incroyables gazettes et fabuleux métaux. Les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises: XVIe-XVIIIe siècles*, París / Cambridge, Maison des sciences de l'homme / Cambridge University Press, 1964, 687 y ss.

⁴⁵⁴ Las no muy frecuentes naturalizaciones en relación con la numerosa población extranjera indica, sin embargo, la permisividad general con los extranjeros. En consecuencia, debe pensarse en la existencia de un amplio número de agentes y viajeros establecidos en la ciudad que vivían de distinta manera: en pensiones regentadas por compatriotas o agrupados en un mismo edificio.

⁴⁵⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII y otros artículos*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1996, 47. Recordar que aunque durante gran parte del siglo el

irregular. En contraste con la política desarrollada por Felipe II, durante el reinado de Felipe III las cartas de naturaleza fueron poco menos que inexistentes⁴⁵⁶. Entre los motivos: los comienzos de la consciencia de la decadencia española, la crisis de la Carrera de Indias, y el rechazo generado hacia los “parásitos” extranjeros, supuestos causantes de muchas de las desgracias sufridas por la Monarquía (teoría de la frustración/agresión defendida por los investigadores de la Universidad de Yale). Las decisiones tomadas por Felipe IV evidencian, sin embargo, la necesidad de apoyarse en el comercio extranjero. La venta de naturalezas constituyó una medida para obtener fondos tras la bancarrota de 1627. En la misma fecha se establece una alianza con los banqueros portugueses. Los deseos del Conde-Duque de Olivares de librarse de los prestamistas genoveses favorecería la presencia de comerciantes y hombres de finanzas procedentes del reino vecino. En cuanto a la influencia que tuvo la rebelión portuguesa de 1640 en la concesión de naturalezas, nada trascendental ocurrió. No cesaron, y las dificultades se superaron con relativa facilidad⁴⁵⁷. De hecho, al estallar el conflicto los ministros del rey pidieron información a las autoridades locales para conocer cuál era el ánimo de la población portuguesa asentada en Castilla. Conocemos informes de Sevilla y Cádiz, en los que se habla de una población muy numerosa y arraigada, donde la mayoría había contraído matrimonio con naturales⁴⁵⁸. Finalmente, el cambio político derivado del fin de la privanza de Olivares y el triunfo de la rebelión portuguesa en 1668, unido a la decadencia general de la ciudad, muy afectada por la peste de 1649, incitó a los extranjeros – entre ellos los portugueses– a abandonar Sevilla en busca de nuevas suertes. La consecuencia: la crisis de la comunidad luso-sevillana y el registro de nuevas naturalizaciones, pero no en Sevilla, sino en Cádiz⁴⁵⁹.

Llegados a este punto surge un nuevo interrogante: ¿fue siempre el comercio la razón que impulsó a los hombres del Reino de Portugal a tomar el camino de Sevilla? Puestos a perfilar el carácter de la presencia portuguesa en la capital hispalense deben tenerse en cuenta otros factores. En primer lugar, factores de tipo espiritual. Está bien registrada la llegada

Reino de Portugal formó parte de la Monarquía Hispánica, los portugueses fueron considerados extranjeros en Castilla. Asociados a la Monarquía desde 1580 y lastrados por la perenne sospecha de “marranismo”, tuvieron que superar los mismos trámites que todos los demás extranjeros.

⁴⁵⁶ A excepción del bienio 1608-1609, años que deben entenderse como una puesta al día del enmarañado comercio portugués en Sevilla.

⁴⁵⁷ El Consejo había recomendado que se cerrase la puerta a dar naturalezas a los portugueses.

⁴⁵⁸ PULIDO SERRANO, Juan Ignacio. “Hermandades portuguesas fuera de Portugal (siglos XVI-XVIII)”, en MATEUS VETURA, María Graça (Ed.). *O Associativismo. Das confradias e irmandades a os movimentos sociais contemporâneos*, Lisboa, Colibri, 2006.

⁴⁵⁹ DÍAZ BLANCO, José Manuel. “La Corona y los cargadores a Indias portugueses de Sevilla (1583-1645)”, en LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe; MATEOS ASCACÍBAR, Francisco J. (Coords.). *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2008, 91-104; DÍAZ BLANCO, José Manuel; MAILLARD ÁLVAREZ, Natalia. “¿Una intimidad supeditada a la ley?”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús (Coords.). *Familia, recursos humanos y vida material*, Murcia, Editum, 2014, 485-501.

masiva de “marranos” a tierras castellanas desde finales del Quinientos. La explicación: por los tiempos del rey don Manuel, a principios del siglo XVI, se prohibieron los casamientos entre gentes de la misma condición conversa. La promoción de enlaces mixtos –entre cristianos nuevos y cristianos viejos– perseguía acabar con posibles conflictos entre ambos colectivos y fomentar la convivencia. Sin embargo, chocaba con el endogámico interés de algunos individuos por seguir celebrando matrimonios entre miembros de su misma etnia, práctica especialmente extendida entre los conversos. La Unidad Ibérica constituida en 1580 ofreció la oportunidad a muchos portugueses judíos conversos de emigrar con sus familias y bienes a alguno de los grandes centros mercantiles de la Monarquía Hispánica. Son muchos los historiadores que han insistido en la idea de la endogamia practicada por estos cristianos nuevos a la hora de planificar sus matrimonios⁴⁶⁰. Una endogamia que, según nos dicen, fue clave para la sostenibilidad del grupo como tal, que reafirmó su cohesión interna y que, además, permitió durante varios siglos la perpetuación de la religión “marrana”⁴⁶¹. En palabras de Juan Ignacio Pulido Serrano, estas prácticas matrimoniales entre miembros del grupo converso tendrían como consecuencia su blindaje frente a los intentos de asimilación religiosa impulsados desde la sociedad que les dio cobijo, sociedad altamente confesionalizada en la que los procesos de indoctrinamiento fueron intensos⁴⁶².

Y segundo, debe considerarse la presencia de jornaleros y trabajadores no cualificados entre los inmigrantes lusos. Este tipo de dedicación no es de extrañar teniendo en cuenta que la mayoría procede de las regiones más desfavorecidas de Portugal. Habrían afrontado la emigración en solitario, movidos por la desesperación y las precarias condiciones vividas en sus zonas de procedencia. Migraciones causantes de la fractura de muchas familias. Separados de sus seres queridos, sin que exista posibilidad de trazar estrategias matrimoniales intrafamiliares por la distancia, serán las opciones más económicas y cómodas las elegidas por estos sujetos desarraigados a la hora de buscar cónyuge. Los matrimonios exogámicos se presentan como la mejor alternativa para quienes han llegado solos y sin

⁴⁶⁰ ALPERT, Michael. *Criptojudasismo e inquisición en los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Ariel, 2001.

⁴⁶¹ REVAH, Israël Salvator. “Les marranes”, en *Revue des études juives*, I, CXVIII, 1959-1960, 29-77. Si bien también contamos con estudios que tratan de demostrar la existencia de formas de religión católica sinceras y profundas. Al respecto véase RAVINA MARÍN, Manuel. *Un laberinto genealógico a la familia de Mendizábal*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 2003, 117-138.

⁴⁶² PULIDO SERRANO, Juan Ignacio. “Prácticas matrimoniales de los portugueses en Madrid durante el siglo XVII”, en MOLINA PUCHE, Sebastián; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio (Coords.). *Territorios distantes, comportamientos similares: familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Murcia, Editum / Universidad de Murcia, 2009, 171-194. El autor habla de “endogamia étnica”, y no de “endogamia familiar”, puesto que los portugueses rara vez se casaban entre parientes. Asegura que el 90% siguió el camino de la exogamia familiar a la hora de matrimoniarse. Cifras que obtiene del seguimiento de expedientes inquisitoriales y que aumentan hasta el 99% al pasar a estudiar los registros parroquiales. Las trabas legales, la necesidad de obtener la dispensa, el alto coste económico que suponía para el pretendiente, además de las gestiones administrativas que requería su adquisición y las penas y multas que se imponían a quienes contravinieran estas disposiciones habrían actuado de freno para la celebración de estos matrimonios entre parientes.

ataduras a tierras castellanas⁴⁶³. La posibilidad de encontrar marido o mujer fuera de la familia era amplia, en especial en aquellos casos en los que el matrimonio se realizaba en núcleos urbanos, donde se multiplicaba el número de posibles candidatos. Lo cierto es que, aunque hubiesen pretendido, mantener la endogamia siempre resulta difícil cuando los enlaces se realizan lejos de los lugares de origen.

Completamos este recorrido por las posibles causas de la presencia de portugueses en el panorama sevillano del Seiscientos, extrayendo de los certificados de soltería revisados algunos aspectos de la vida íntima de sus protagonistas. La representación lusa aparece fundamentalmente –como era de esperar– entre los varones solteros. Encontramos dos únicas portuguesas dejando constancia de sus “libertades”⁴⁶⁴. Datos coincidentes con los aportados por Pulido Serrano para el Madrid del siglo XVII. Los registros parroquiales de la capital nos hablan sobre todo de matrimonios entre portugueses y mujeres de Castilla. La relación inversa es prácticamente insignificante (10%)⁴⁶⁵. Retomando nuestras certificaciones, todos ellos llegaron a muy corta edad, normalmente acompañados de sus padres o de otros convecinos. Lo más frecuente fue que, una vez instalados en Sevilla, no hicieran ausencia notable de la ciudad que los acogió. Solicitada de forma conjunta en la parroquia de la novia, a todos se les concede la licencia para contraer matrimonio a los pocos días de certificar sus libertades, y es común que obtengan dispensa para las amonestaciones en sus lugares de origen.

Si bien es éste el perfil general de los demandantes portugueses que solicitan el permiso necesario para contraer matrimonio, constatamos la existencia de otras posibilidades. Sevilla no tenía porqué constituir el primer destino de los inmigrantes. Así, Luis Rodríguez, natural de Faro, vivió durante ocho años en la fronteriza ciudad de Ayamonte junto a sus padres antes de llegar a la capital del Arzobispado⁴⁶⁶. Tampoco tenía porqué significar inmovilidad el traspaso de sus puertas. Luis Franco, procedente de Sesimbra, realizó seis viajes a las Indias, pasando por Nueva España, Tierra Firme, Caracas y Maracaibo, antes de

⁴⁶³ Individuos que, además, casi con toda probabilidad, no volverán a pisar suelo portugués. Así lo constata Juan Ignacio Pulido entre los expedientes inquisitoriales. Sólo el 15% de los portugueses interrogados reconocía asistir con cierta frecuencia a su localidad de origen. De estos, todos menos uno se dedican al comercio y los negocios. El resto de ocupaciones presenta un casi total inmovilismo tras llegar a tierras de Castilla. Ibidem, 188.

⁴⁶⁴ Doña Luisa Pimienta, natural de Lisboa. Llegó a Sevilla a la edad de 9 años acompañada de sus padres. A la fecha de la certificación cuenta con 26 años, y se declara parroquiana de la Iglesia de Santiago el Viejo de Sevilla. Pretende contraer matrimonio con don Luis Mayado, natural de Sevilla. A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 1.334, Exp. 28, 1645. Y María de la Concepción, negra esclava, nacida y bautizada en Lisboa. A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 20, 1643.

⁴⁶⁵ PULIDO SERRANO, Juan Ignacio. “Prácticas matrimoniales...” Op. Cit., 189.

⁴⁶⁶ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 1.334, Exp. 40, 1645. Contrae matrimonio con Isabel María, natural de Sevilla en Triana.

decidirse a contraer matrimonio con Inés Ramírez⁴⁶⁷. Unos buscaban probar su estado de viudedad, como el portuense Luis Pinto, quien, antes de solicitar licencia para unirse a María de San José, ya estuvo casado e hizo vida maridable durante varios años con otra sevillana, Ana María⁴⁶⁸. Y otros hubieron de probar su soltería en más de una ocasión por el desistimiento de pretendidos matrimonios no llevados a efecto en última instancia, como le sucediera a Luis Correa, nacido en Braga, quien hubo de certificar su libertad antes de casarse con María Sánchez Cordera, habiéndolo hecho ya para contraer nupcias con María García. Esta última reconoció ante el juez haber desistido del matrimonio asegurando *no tiene que pedir cosa alguna al dicho Luis Correa; añadiendo: que se case con la persona que quisiere*⁴⁶⁹.

Resta hacer una breve referencia a aquellos contrayentes que manifiestan ser naturales de África o América. Su presencia en la capital hispalense parece vincularse a la explotación de las nuevas colonias y al negocio de la trata de esclavos. Al respecto resulta significativo que sólo se registren casos de extranjeros procedentes del continente africano en la capital –enclave más ligado, sin duda, al comercio de esclavos que las zonas rurales del Arzobispado–, así como el hecho de que todos ellos provengan de territorios pertenecientes al Imperio Colonial Portugués⁴⁷⁰, el cual, desde 1580 a 1640, fue retenido por los reyes Habsburgo de España. Es ejemplo de ello Maximiliano del Rosario, natural de la ciudad de Orán, donde fue cautivado a la edad de 33 años y llevado a Palermo primero, y a Bravante después. Allí fue bautizado y trasladado definitivamente a Sevilla. Su incorporación tardía a la fe católica conlleva que se tomen con él precauciones especiales. Maximiliano es examinado *en cosas tocantes a nuestra Santa Fe Católica y obligaciones del matrimonio*, antes de conseguir la licencia para casar con Juana Bautista, asimismo de origen africano⁴⁷¹. Trámite, este último, por el que no hubo de pasar Lucas de la Cruz al solicitar permiso para su matrimonio con María de la Concepción, lisboeta. Negro, natural de Angola y esclavo. Fue bautizado y llevado a la capital hispalense cuando tan sólo contaba 3 años, motivo por el cual se piensa será conocedor y fiel a los principios de la religión católica⁴⁷². La costumbre de bautizar a los esclavos antes de que estos fuesen llevados a la metrópoli estaba extendida, con independencia de que el individuo cautivo proviniese de África o América. Así contamos también con el caso de Luis de Samudio, indio, natural de Trujillo, en la provincia de Tierra

⁴⁶⁷ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 22, 1643.

⁴⁶⁸ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 22, 1642.

⁴⁶⁹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 19 y 19 (bis), 1643.

⁴⁷⁰ Angola (África Occidental Portuguesa) fue colonia de Portugal desde 1575 hasta 1975; Guinea (Guinea Portuguesa) de 1640 a 1974; Orán (Oranesado) de 1580 a 1640; y Brasil, de 1500 a 1822. Desde que fuera descubierta por Pedro Álvares Cabral, Brasil se convirtió en el centro principal de las ambiciones coloniales portuguesas, en especial por el empuje que supuso para el comercio de esclavos.

⁴⁷¹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 15.960, Exp. 1, 1660.

⁴⁷² A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 20, 1643.

Firme. Allí fue bautizado, y desde allí trasladado a Lima, Panamá, Cartagena, Ciudad de los Reyes y, definitivamente, Sevilla⁴⁷³.

Centrándonos en los cónyuges como individuos particulares, predominan los esclavos negros, lo que confirma lo ya sabido por otros estudios: el famoso “tablero de ajedrez” que simbolizó la Sevilla Moderna⁴⁷⁴. Les siguen mulatos –lo que no deja de ser una prolongación de los anteriores, fruto de una presencia continua de su grupo en la ciudad– berberiscos, moriscos, membrillos e indios ¿Qué ocurre con la población no esclava, pero sí perteneciente a alguna minoría social? En cierto sentido parece existir una barrera entre cualquiera de ellos y los individuos de condición “normal”. En el conjunto de matrimonios que analizamos menos del 2% son “mixtos”, porcentaje que da idea de la escasa interrelación e integración de los miembros de las minorías étnicas con la sociedad en general, y ello independientemente de su condición libre o esclava. Contamos con matrimonios entre libres y esclavos, si bien suele ser más frecuente que el componente libre de la pareja pertenezca a algunos de los colectivos minoritarios de la sociedad sevillana del momento. Minorías étnicas o raciales asiduamente vinculadas a anteriores situaciones de esclavitud, propias o de antepasados. Todo es muestra de las limitaciones que estos sectores tenían que sufrir para integrarse en el conjunto de la sociedad. Seguían experimentando marginación incluso más allá de su condición servil. La piel actuaba como marca permanente, como cortapisa para cualquier aspiración de mejora social. No negamos la existencia de afectos entre estos contrayentes. Quizás por compartir una misma experiencia vital encontrarían mayor afinidad y sabrían compatibilizar la vida de casados con la servidumbre. Lo que queremos decir es que no tuvieron opción de elegir pareja entre personas de otros grupos sociales. Si ya de por sí esto resultaba complicado entre la población libre y blanca, lo era más entre negros y esclavos.

Presentamos el caso de Manuel Fernández, negro libre, y Dorotea Ofao, negra esclava. Él, natural de Angola, había obtenido la libertad de su amo, don Manuel de Acosta y Brito. Ella, igualmente angoleña, era esclava de don Diego de Ofao en el momento de solicitar la licencia, quien la compró en Lisboa. Allí recibió el bautismo, *como hacen con todos los negros antes de que los embarquen para traer a Castilla*. Ambos presentaron por el mes de julio de 1658 sus informaciones de libertad para poder casarse. Sin embargo, las obligaciones contraídas por Dorotea para con su amo retrasan sus planes. La susodicha hubo de ocuparse de él durante toda su enfermedad, hasta que falleció, motivo por el cual no pudieron concretar su matrimonio. Tras el deceso de don Diego de Ofao vuelven a pedir se

⁴⁷³ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.344, Exp. 13, 1644. Se le dispensa de las amonestaciones en todos estos lugares. Pensemos en la inviabilidad de llevarlas a cabo.

⁴⁷⁴ DE CIRES ORDÓÑEZ, José Manuel; GARCÍA BALLESTEROS, Pedro; VÍLCHEZ VITIENES, Carlos A. “Negros antes que esclavos. La esclavitud en la Sevilla Moderna a través de las fuentes parroquiales”, en *Archivo Hispalense*, nº 219, 1989, 29-43. Constantan un 49’8% de esclavos negros.

les reciba para proporcionar información de cómo son solteros para poder llevar a efecto el enlace⁴⁷⁵. El resumen de su historia: afectos relegados, vidas condicionadas por las obligaciones propias de su condición servil.

El que alguien libre quisiese casar con un esclavo es visto con extrañeza, de ahí que quien opta por estos enlaces se vea en la obligación de declarar ante el tribunal: *se quiere amonestar de su libre y espontánea voluntad, sin apremio ni fuerza de persona alguna*. Así habla Lucas de Quintana de su futura esposa, Jacinta de Porras. Asegura se quiere casar con ella *aunque sabe que es esclava cautiva de doña Leonor de Guzmán, mujer soltera que vive en Santa Cruz, y está herrada de clavo en la frente*⁴⁷⁶. Declaración de intenciones realizadas en ocasiones hacia quienes, sin ser esclavos y por el color de su piel, pudieran llegar a parecerlo y ser objeto de rechazo social. Así lo hizo María de la Cruz en la licencia solicitada para casar con Luis Hernández, de color membrillo, libre de cautiverio él y sus padres, Juan Hernández y Francisca del Rosario: *que si en algún tiempo el referido pareciere ser esclavo, sin embargo se quiere casar con él*⁴⁷⁷.

Como conclusión, lejos de poder afirmar si la sociedad de los Tiempos Modernos fue estática o dinámica en lo que se refiere a la movilidad poblacional, la fuente empleada para nuestro estudio nos presenta a hombres y mujeres que decidieron dejar de estar adscritos a espacios determinados para recorrer, en ciertos casos, grandes distancias. No obstante, es preciso reconocer que nuestros “certificados de soltería” no son sino fuentes precarias, secundarias e indirectas, pues únicamente registran a los inmigrantes que se casaron en la localidad receptora. En cualquier caso, hemos tratado de analizar, aunque haya sido de forma sesgada, el fenómeno del desarraigo durante el siglo XVII. Para ello nos hemos circunscrito a un espacio geográfico concreto: la ciudad de Sevilla, y hemos tratado de localizar cuáles fueron las posibles causas –de atracción y/o repulsión– que promovieron el abandono de la tierra y la incorporación a la capital hispalense. Diferentes historias de vida perfilan un modelo de movilidad caracterizado fundamentalmente por su dependencia del factor económico. Búsqueda de mejores condiciones de vida y de beneficios derivados de la Carrera de Indias estarían detrás de la mayor parte de los casos. No obstante, recordamos que causas espirituales o el deseo de aventura podrían haber sido el motivo de otros desplazamientos; al igual que en los posteriores matrimonios no siempre habría primado el interés económico, político o social de los individuos.

⁴⁷⁵ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 15.960, Exp. 16, 1658.

⁴⁷⁶ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 1.334, Exp. 38, 1645.

⁴⁷⁷ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 1.334, Exp. 44, 1645.

3.2. Lucha contra los impedimentos canónicos: expedientes de dispensa matrimonial

...hay gran mal en este mundo en estos casos, y cometen los hombres pecados abominables; y los que con mayor razón estaban obligados a mirar por la castidad, honestidad y honra de tales mujeres, estos mismos las violan y afrentan; especialmente en los casos de parentesco. Con la familiaridad de “deudo soy”, “mi prima es”, teniendo más aparejo, vienen a cometer graves pecados. Y por soldar sus faltas quieren y procuran después casarse....

(Juan Esteban, *Orden de bien casar y aviso de casados*, Bilbao, Imprenta de Pedro Cole de Ybarra, 1595)

Durante el Antiguo Régimen lo común era que todo individuo naciera, viviera y muriera dentro de su mismo entorno geográfico y, por tanto, casara con alguien del mismo lugar de origen. La consanguinidad, afinidad y otras formas de parentesco, son la consecuencia de esta endogamia geográfica. Endogamia agravada eventualmente por las condiciones materiales y proximidad socio-profesional de las familias de los contrayentes⁴⁷⁸ o, incluso, como señala María Antonia Bel Bravo, por cuestiones de amor o de fe⁴⁷⁹. Mecanismos presentes en todos los estratos de la población, con independencia de cuál sea el nivel económico o peso social de sus componentes⁴⁸⁰. Cuestiones muy presentes en la ciudad Sevilla, donde cualquier limitación espacial o de movilidad social queda relegada a un segundo plano. En nuestro caso la endogamia responde en mayor medida a otro tipo de intereses –familiares y/o individuales– dirigidos a, como indicara Francisco García, sortear desde los propios medios y desde las propias posibilidades los obstáculos de lo cotidiano y culminar con éxito la aventura de sobrevivir⁴⁸¹.

A través de las dispensas matrimoniales podemos conocer algunas de las características del mercado matrimonial de la sociedad sevillana del Seiscientos. Los matrimonios con algún tipo de dispensa nos brindan información sobre las relaciones sociales y las circunstancias de elección de pareja. Para regularizar los enlaces entre parejas que

⁴⁷⁸ LEBRUN, François. *La vie conjugale...* Op. Cit., 24-25. Los horizontes de elección de cónyuge varían en función del grupo social al que nos refiramos. Para la aristocracia, para quienes no existían las fronteras provinciales, podían ser muy amplios. Entre las grandes familias, incluso, podían sobrepasar las fronteras del reino. Sin embargo, para la burguesía o para las clases populares la elección de pareja estaba más limitada.

⁴⁷⁹ BEL BRAVO, María Antonia. “Algunos aspectos de la mentalidad de los giennenses en los siglos XVII y XVIII”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 149, 1993, 117-128. La autora piensa que muchas de las dispensas solicitadas desde la villa de Torreperojil y desde Úbeda están marcadas por el hecho de tratarse de grupos de cristianos nuevos procedentes de judíos. Señala es de sobra conocida la tendencia de los judíos a no mezclarse con *goyimo*, gentes de otras razas.

⁴⁸⁰ GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús. *Entre el mundo rural y el mundo urbano. Familia, parentesco y organización social en la villa de Albacete (1750-1808)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel” / Diputación de Albacete, 2007, 257.

⁴⁸¹ GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. “Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio de las estrategias familiares. Algunas reflexiones desde el mundo rural en la España interior”, en RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel. (Ed.). *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, Editorial Regional de Extremadura, 2002, 131.

contaran con algún tipo de impedimento canónico se recurrió a la concesión de dispensas de matrimonio. La Iglesia, por medio de este trámite, pretende evitar situaciones que pudieran ofender a Dios y a la sociedad, permitiendo y disculpando los obstáculos que se interponen entre los contrayentes para que puedan casarse, formar una familia y vivir dentro de la norma católica. ¿Cuál es la función de este privilegio? ¿Cuáles eran los impedimentos para los que se solicitaba dispensa? ¿Cuáles de ellos se dispensaban con mayor frecuencia? ¿Quiénes recurrieron más a ellas para contraer matrimonio? ¿Qué argumentos emplearon las parejas para justificar su petición? ¿Qué causas fueron consideradas de mayor peso para otorgar el permiso? Con el análisis de las dispensas matrimoniales concedidas en la Archidiócesis de Sevilla se pretende dar respuesta, en la medida de lo posible, a tales interrogantes; teniendo presente –una vez más– que nos situamos en el contexto de una época convulsa como fue el Seiscientos. El fin: contribuir al esclarecimiento de esta parcela del complejo mundo del mercado matrimonial de los Tiempos Modernos⁴⁸².

⁴⁸² El número de trabajos que se han ocupado de analizar de forma retrospectiva los patrones de consanguinidad de grandes poblaciones españolas, urbanas y semiurbanas, es todavía pequeño; la mayoría referidos a la parte septentrional del país. Como ejemplo, los trabajos de Rosario Calderón, sobre el Arzobispado de Toledo (CALDERÓN, Rosario. “Un estudio sobre la consanguinidad en poblaciones urbanas y semiurbanas en el Arzobispado de Toledo (España)”, en *Estudios de antropología biológica*, Vol. 2, 1984, 165-183), en los que ofrece datos relativos a estas áreas, destacando el influjo que los procesos de industrialización y urbanización del siglo XX han tenido sobre ellas. Por su parte, los trabajos dedicados al estudio del medio rural han tomado en consideración, principalmente, los niveles de consanguinidad, su evolución y factores poblacionales como la edad de acceso al matrimonio. Son abundantes los estudios sobre poblaciones pequeñas bien definidas y aisladas como La Cabrera de Galicia (BLANCO VILLEGAS, María José et al. “Inbreeding Patterns in La Cabrera, Spain: Dispensations, Multiple Consanguinity Analysis and Isonymy”, en *Human Biology*, nº 76 (2), 2004, 191-210). El único trabajo que incluye datos comparables para todas las provincias españolas es el realizado por Pinto-Cisternas y Moroni a partir de los Archivos Vaticanos que abarca el periodo comprendido entre 1911 y 1943 (PINTO-CISTERNAS, Juan; MORONI, Antonio. “Consanguinity in Spain, 1911-1943: General Methodology, Behavior of Demographic Variables, and Regional Differences”, en *Social Biology*, nº 26 (1), 1979, 55-71). Recientemente se han publicado algunas revisiones generales de la evolución de la consanguinidad en España que abarcan todos estos estudios y proporcionan una visión de conjunto (FUSTER, Vicente; COLANTONIO, Sonia Edith. “Consanguinity in Spain: Socioeconomic, Demographic and Geographic Influences”, en *Human Biology*, Vol. 74, nº 2, art.10, 2009). Aunque se han hecho importantes contribuciones al estudio de los matrimonios, faltan trabajos específicos que traten las dispensas de matrimonio en Sevilla. En general, es destacable la ausencia de estudios amplios sobre diócesis del sur de España. Únicamente podemos señalar algunos estudios realizados de nuevo a nivel microespacial, caso de BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. *Mujer, matrimonio y consanguinidad...* Op. Cit. A nivel europeo podemos afirmar que las dispensas eclesiásticas han sido la fuente más utilizada para estudiar la consanguinidad matrimonial. Sirvan de ejemplo para Fancia e Italia: SUTTER, Jean; TABAH, Léon. “Fréquence et répartition des mariages consanguins en France”, en *Population*, Vol. 3, nº 4, 1948, 607-630; BIDEAU, Alain; BRUNET, Guy; HEYER, Évelyne; PLAUCHU, Henri. “La consanguinité, révélateur de la structure de la population. L'exemple de la vallée de la Valserine du XVIIIe siècle à nos jours”, en *Population*, nº 1, 1994, 145-160; MORONI, Antonio. “Frequenza dei matrimony consanguinei in Italia”, en *Atti Associazione Genetica Italiana*, nº 7, 1962, 94-103; PETTENER, David. “Consanguineous Marriages in the Upper Bologna Apennine (1565-1980): Microgeographie Variations, Pedigree Structure and Correlation of Inbreeding Secular Trend with Changes in Population Size”, en *Human Biology*, nº 57, 1985, 267-288; MARTUZZI VERONESI, Fosca; GUERESI, Paola; PETTENER, David. “Biodemographic Analysis of Italian Alpine Communities (Upper Sole Valley, 1725-1923)”, en *Rivista di Antropologia*, nº 74, 1996, 55-75;

Para lograr los objetivos propuestos estructuramos el análisis en dos grandes bloques. El primero de ellos analiza cuáles fueron los requisitos para contraer nupcias, los impedimentos al matrimonio, la función de las dispensas matrimoniales y su proceso de solicitud. En el segundo se hace un estudio minucioso de las dispensas que se generaron en la ciudad de Sevilla⁴⁸³. Se estudian las tendencias de comportamiento y las pautas determinantes en los matrimonios entre parientes que llevaron a la población hispalense a concebir este tipo de casamientos en sus distintos grados.

Impedimentos al matrimonio

El *Ius connubii*, o derecho a contraer matrimonio, es un derecho fundamental del ser humano, cuyo ejercicio es determinado por la misma naturaleza del matrimonio⁴⁸⁴. No obstante, no es un derecho de libertad ilimitada, ni tampoco un derecho independiente de la verdad sobre la familia y el matrimonio. Todas las personas tienen derecho a casarse y a elegir con quién hacerlo, pero existen unas limitaciones que impiden llevar a efecto el enlace cuando se dan ciertas circunstancias. Aparecen así los impedimentos matrimoniales como excepción a la regla general de la posibilidad de contraer matrimonio con absoluta libertad. Cuando existe alguno de ellos, la persona en cuestión se convierte en no apta para tomar estado matrimonial, pues, en tal caso, de acuerdo con las normas, transgrediría lo estipulado. Imposibilitan, por tanto, la válida celebración del casamiento o lo tornan nulo si se celebra.

Aunque el Estado, en el ámbito propio de su actuación, puede, teniendo en cuenta el bien común, limitar el derecho a contraer matrimonio, fue la Iglesia la que, una vez más, se ocupó en mayor medida de establecer la norma. Pedro de Ledesma lo explica con las siguientes palabras: *aunque es verdad que la potestad civil pudiera constituir y poner los tales impedimentos justamente, la potestad espiritual y eclesiástica ha reservado esto para sí*. La razón: el poder de la Iglesia es *más excelente y de más alto orden, y el matrimonio tiene*

CAVALLI-SFORZA, Luigi Luca; MORONI, Antonio; ZEI, Gianna. *Consanguinity, Inbreeding and Genetic Drift in Italy*, New Jersey, Princeton University Press, 2004.

⁴⁸³ Alejándonos de los vastos proyectos elaborados en Francia o Inglaterra para la reconstrucción demográfica del país, nuestra propuesta se acerca más a los trabajos de historiografía italiana –con Gérard Delille a la cabeza–, defensores de una demografía regional e individualizada que permita dar respuesta a cuestiones fundamentales en ámbitos geográficos concretos. A modo de ejemplo véase DELILLE, Gérard. *Agricoltura e demografia nel regno di Napoli nei secoli XVIII e XIX*, Nápoles, Guida, 1977.

⁴⁸⁴ Contenido en el Código de Derecho Canónico de 1983 (c. 1058), es la expresión de una larga tradición en el magisterio eclesiástico. Este derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio aparece proclamado asimismo en las Declaraciones de Derechos Humanos (Americana, 1948, art. 6; Universal, 1948, art. 16.1; Europea, 1950, art. 12; Internacional de derechos civiles y políticos, 1966, art. 23.2; Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 1966, art. 10; Americana, 1969, art. 17) y algunas Constituciones (Portuguesa, 1976, art. 36.1; Española, 1978, art. 32.1).

*razón sobrenatural de sacramento*⁴⁸⁵. Es así que el Derecho eclesiástico católico considera permitidas con carácter general todas las uniones que no estén explícitamente prohibidas, y establece tres requisitos para que un matrimonio sea plenamente válido; recordamos: que no haya impedimentos, que los contrayentes hayan prestado consentimiento y que lo hayan hecho en forma válida⁴⁸⁶.

Error, conditio, votum, cognatio, crimen, cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas, si sis affinis. Así enumera don Abbondio los impedimentos a Renzo en la obra clásica de Alessandro Manzoni *I promessi sposi*⁴⁸⁷. Listado que, para conocimiento de los fieles, era incluido también tanto en tratados morales –recoge Juan Esteban: *el error de la persona, condición de estado, voto solemne y parentesco, delito, y si alguno no es cristiano, fuerza, y si tiene orden sacro, si es casado otra vez, o si ha caído en impedimento de pública honestidad, si es afín o impotente*– como en coplas populares –*Error en el contrayente / y condición de su estado / y voto solemnizado / parentesco o delincuente / infiel y el que es forzado / orden sacro, y ligamento / o pública honestidad / impotencia, afinidad / impiden el casamiento / y apartan su paridad*–⁴⁸⁸. A día de hoy contamos con diversas propuestas de sistematización de dichos impedimentos. Ramón Gutiérrez, por ejemplo, los clasifica en dos categorías: los horribos, que dictaban la prohibición del matrimonio y anulaban las nupcias si eran descubiertos después de celebradas éstas; y los preventivos, menos graves, no siendo frecuente que restaran validez al sacramento⁴⁸⁹. Otra clasificación es la que distingue entre impedimentos dirimentes –los que hacen nulo el matrimonio– y los impedimentos prohibitorios o impidientes –sólo lo convierten en ilícito–⁴⁹⁰. Por último, hay quienes han establecido una nueva distinción atendiendo a la consideración de los impedimentos como

⁴⁸⁵ DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa, en la cual se cifra y suma todo lo que toca y pertenesce a los Sacramentos, con todos los casos y dudas morales resueltas y determinadas. Tratado del Sacramento del Matrimonio*, Lisboa, Imprenta de Pedro Crasbeeck, 1617 (1ª ed. Salamanca, Imprenta de Juan y Andrés Renaut, 1598), Cap. X. De los impedimentos del matrimonio en general. B.N.E. 6/6370.

⁴⁸⁶ Recogido en el vigente Código de Derecho Canónico de 1983 (cc. 1057, 1058 y 1066).

⁴⁸⁷ MANZONI, Alessandro. *Los novios*, Madrid, Cátedra, 1985 (1ª ed. 1827), Cap. II. El párroco recuerda, recurriendo a su *Latinorum*, estas reglas aprendidas en el seminario, propias de la enseñanza universitaria medieval. Está incompleta pues falta el impedimento de impotencia.

⁴⁸⁸ Todo contenido en ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. II. N. 20. Impedimentos que impiden y desatan el matrimonio.

⁴⁸⁹ GUTIÉRREZ, Ramón. *Cuando Jesús llegó las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, 298. Los impedimentos horribos para el autor fueron los de parentesco de consanguinidad, afinidad, votos de religión, diferencia de religiones, bigamia, poligamia, impotencia masculina, crimen, falsedad y coacción. No menciona cuáles son los preventivos.

⁴⁹⁰ El Código vigente da a entender que han desaparecido los impedimentos impidientes existentes en la legislación anterior (hasta el Código de 1917 inclusive), pues se mencionan sólo los dirimentes. No obstante, se ha visto en esto una operación formal realizada a favor de una mayor claridad, pues se piensa que los impedimentos impidientes no sólo subsisten (c. 1071) sino que, incluso, han sido ampliados.

hecho y como norma⁴⁹¹. Como “hecho”: aquellas circunstancias personales que suponen un obstáculo a la constitución del matrimonio. Existirían, siguiendo esta categorización, impedimentos absolutos en los que una cualidad inherente a la persona afectada la inhabilita para contraer matrimonio a cualquier otra (edad, ligamen, orden sagrado), y otros relativos en los que la prohibición sólo tiene sentido entre personas ligadas por una relación o vínculo especial (crimen, parentesco), pudiendo las personas afectadas contraer matrimonio con todas las demás⁴⁹². Una nueva diferenciación lleva a distinguir los impedimentos perpetuos (consanguinidad, afinidad, pública honestidad) de los temporales (edad). Finalmente, como “norma” nos referiríamos a la prohibición legal dirigida a las personas afectadas por una determinada circunstancia o relación. Podrían a su vez clasificarse en función de su procedencia en impedimentos de Derecho divino o de Derecho humano-eclesiástico, a sabiendas de que ambos no se contraponen, pues el Derecho humano-eclesiástico asume en su propio ordenamiento el Derecho divino⁴⁹³.

Actualmente se sigue el ordenamiento desarrollado en el vigente Código de Derecho Canónico de 1983⁴⁹⁴. Éste, con ciertos cambios, recoge la tradición de anteriores códigos y tratados morales sobre el matrimonio. Por la naturaleza de nuestro estudio centramos nuestra atención en el conocimiento de los impedimentos nacidos de vínculos de parentesco. Más concretamente, nos ocupamos de algunos de los impedimentos dirimentes señalados por Antonio Escobar y Mendoza en su obra *Examen de confesores y penitentes, en todas las materias de la teología moral* (1650). A saber: parentesco natural, parentesco espiritual, afinidad, pública honestidad y crimen de homicidio o adulterio –*neutro maquinante*–⁴⁹⁵.

⁴⁹¹ Véase GAMELLA, Juan F. “Entre marido y mujer...” Op. Cit.

⁴⁹² La clasificación no es enteramente adecuada, pues el impedimento de impotencia puede ser absoluto o relativo. Recordar también que aunque el impedimento absoluto afecte a uno solo de los contrayentes, el matrimonio es nulo para ambos.

⁴⁹³ La diferencia se extiende a su “dispensabilidad”. La Iglesia no es dueña de modificar lo que Dios ha dispuesto, por lo que se abstiene de dispensar los impedimentos que de Él proceden. Los demás son siempre dispensables, pues el legislador es dueño de modificar la norma que él mismo ha dado. La adecuación, sin embargo, no es absoluta. Hay impedimentos de Derecho eclesiástico en los que la Iglesia nunca ha dispensado. El ejemplo más clásico es el proveniente del episcopado.

⁴⁹⁴ Según el Código de 1983 los contrayentes que tengan plena capacidad para contraer matrimonio y deseen hacerlo libremente, no pueden hacerlo existiendo los impedimentos siguientes: 1. Impedimentos que nacen de circunstancias personales y que obedecen a una incapacidad física (edad, c. 1083; e impotencia cierta, antecedente y perpetua, c. 1084); 2. Impedimentos que nacen de causas o incompatibilidades jurídicas (ligamen o matrimonio preexistente, c. 1085; disparidad de cultos, c. 1086; orden sagrado o sacerdocio, c. 1087; voto público y perpetuo de castidad en un instituto religioso, c. 1088); 3. Impedimentos que nacen de delitos cometidos para casarse (rapto o secuestro, c. 1089; conyugicidio, c. 1090); 4. Impedimentos por vínculo de parentesco con el otro contrayente (consanguinidad, c. 1091; afinidad, c. 1092; pública honestidad, c. 1093; parentesco legal por adopción, c. 1094).

⁴⁹⁵ Dicho autor señala además como impedimentos al matrimonio el rapto, el error, la condición, el voto, la disparidad de culto o religión, la fuerza o violencia, el orden sacro, el ligamen y la impotencia. Citado en DEL RÍO PARRA, Elena. “Sobre el alma: matrimonio, confesión y casuística en torno a *El Burlador de Sevilla*”, en *Revista de Literatura*, Vol. LXVIII, nº 135, 2006, 151-171.

a) Impedimento de consanguinidad

Siguiendo la definición contenida en el *Dictionnaire de Droit Canonique*, el parentesco natural (*consanguinitas*) es el vínculo que une a las personas que descienden de un mismo tronco y son de una misma sangre⁴⁹⁶. Se consideran tres aspectos en el parentesco: el tronco, la línea y el grado. Por “tronco” se entienden los padres y madres, o bien sólo los padres o sólo las madres cuando tienen hijos de anteriores matrimonios. Por “línea” el orden de personas que son de una misma sangre. Puede ser directa o colateral. La primera se refiere a los ascendientes y descendientes, es decir, a aquellos que están unidos por el vínculo de la sangre que han recibido de sus antecesores (hijo, padre, abuelo). La línea colateral, llamada también transversal, existe entre quienes proceden de una misma rama familiar pero no han nacido los unos de los otros (hermanos, primos, tíos, sobrinos). Tanto en línea directa como colateral los parientes están más o menos alejados unos de otros. Esas distancias son las que se conocen como “grados”⁴⁹⁷. Se pueden medir contando las generaciones por ambos lados (modo latino) o sólo los pasos que separan a cada persona implicada del pariente común (modo germánico). El impedimento dentro de los grados previstos por la norma –hasta cuarto grado según el cómputo romano– existe con independencia de que la consanguinidad sea legítima o ilegítima. Como medida cautelar se advierte que nunca debe permitirse el matrimonio cuando subsista alguna duda de si las partes son consanguíneas en algún grado de línea directa o en segundo grado de línea colateral⁴⁹⁸.

Joan Bestard menciona que entre las razones con que la Iglesia justificaba las prohibiciones matrimoniales de consanguinidad unas fueron de carácter moral e insistían en el aspecto negativo del incesto, mientras que otras enfatizaban en el carácter social, poniendo acento en su aspecto positivo⁴⁹⁹. Las primeras eran relativas a la unión sexual entre el hombre y la mujer. Se insistía en la contradicción existente entre la unión en la misma carne a través

⁴⁹⁶ *Consanguinitas est vinculum personarum ab eodem stipite propínquo descendentum vel quarum una descendit ab alia carnali propagatione instit de nuptiis.*

⁴⁹⁷ DURAND DE MAILLANE, Pierre-Toussaint. *Dictionnaire de Droit Canonique*, París, Saillant et Nyon, 1770. Voz “Parenté”, T. II, 415 y ss. Distingue además otros dos tipos de parentesco: el espiritual y el legal.

⁴⁹⁸ Se trata de un impedimento perpetuo, al igual que el de afinidad y el de pública honestidad, por lo que solo cabe que cese por dispensa. Esta posibilidad se limita a aquellos grados “dispensables”, es decir, a aquellos en los que no interfiere el Derecho natural. De ahí que nunca se conceda la dispensa del impedimento en línea recta o en segundo grado colateral.

⁴⁹⁹ BESTARD, Joan. *Parentesco y modernidad*, Barcelona, Editorial Paidós, 1998, 122-123. Citado por ALTAMIRANO PRADO, Ana Lilia. *Dispensas matrimoniales. Una fuente para el estudio de la familia. Caso de Culiacán: 1750-1779*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2008 (Dir. Celina Becerra Jiménez), 108. Sobre el carácter social y positivo de las prohibiciones consanguíneas Pedro de Ledesma aseguraba que el motivo del veto hasta el cuarto grado no era otro que extender y dilatar la amistad a más personas con el vínculo del matrimonio. Aseguraba *entre los deudos dentro del cuarto grado parece que hay bastante fundamento de amistad*, defendiendo eran justas las limitaciones para que se dilate y extienda a otra personas. DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit., Cap. XIV. Del impedimento de la consanguinidad.

del acto sexual y la identidad entre dos personas que eran de la misma sangre. Esta oposición dio lugar a la idea de que si se añadía la relación entre consanguíneos a la sexualidad, los frutos de tales uniones podían ser monstruosos. Por otro lado, los canonistas consideraron que la *unnita scarnis* entre esposos era una transformación de la ya existente *unnitas sanguinis* entre hermanos. En consecuencia, la unión conyugal no podía llevarse a cabo entre personas ya unidas por la consanguinidad, sino que debía realizarse entre personas exentas de lazos de sangre, puesto que el modelo no podía doblarse a sí mismo⁵⁰⁰.

b) Impedimento de afinidad

Se trata del parentesco legal surgido de la cópula entre un contrayente y los consanguíneos del otro –no entre los consanguíneos de uno y los consanguíneos del otro–, ya fuera ésta matrimonial o extramatrimonial. Se podía contraer, por tanto, por dos vías: de manera lícita e ilícita⁵⁰¹. En la primera a los contrayentes que deseaban casarse los relacionaba un vínculo familiar, lazo que perduraba entre los familiares aun cuando alguno de los cónyuges pereciera. La segunda forma era por cópula ilícita entre las parejas de manera transversal, es decir, de las relaciones sexuales entre un contrayente y algún pariente de la persona con la cual se desea casar.

c) Impedimento de pública honestidad

A las prohibiciones nacidas de la consanguinidad y la afinidad, sobre las que el Derecho romano antiguo había tratado extensamente, la Iglesia añade nuevas categorías de parentesco, como el de pública honestidad o la afinidad espiritual. El impedimento de pública honestidad se produce cuando entre dos personas, habiéndose contraído esponsales por palabras de futuro, antes que se haya seguido cópula, muere uno de ellos, o cuando ambos de común consentimiento se separan anulando los esponsales, y después uno de ellos quiere casarse con el padre o madre, el hermano o hermana del otro con quien contrajo los esponsales. Debe advertirse que cuando hay esponsales válidos y no se ha seguido cópula, el impedimento no pasa del primer grado. Si los esponsales hubiesen sido inválidos no hay impedimento alguno⁵⁰².

⁵⁰⁰ Sobre la teoría y efectos prácticos de este impedimento véase BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. *Mujer, matrimonio y consanguinidad...* Op. Cit.; RAMOS COBANO, Cristina. *Familia, poder y representación...* Op. Cit.

⁵⁰¹ El concepto actual difiere del explicado, el cual estuvo en vigor hasta el anterior Código de 1917. El Código de 1983 considera que la afinidad surge del matrimonio, haya habido o no cópula entre los esposos.

⁵⁰² En el Derecho actual la pública honestidad surge de la casi afinidad que existe entre quien ha contraído un matrimonio inválido –en el que se da cierto consentimiento a través de una solemnidad formal, pero que queda en mera apariencia por la existencia de alguna causa invalidante– y los consanguíneos del otro contrayente; y entre quienes viven en concubinato público y notorio y los

d) Impedimento de parentesco espiritual

El parentesco espiritual es el compadrazgo que nace entre los hombres por los sacramentos que administra la Santa Iglesia. Como indica Burguière, la afinidad espiritual constituye una aportación original de la visión cristiana a la ideología de la parentela⁵⁰³. El bautismo introduce al recién nacido en la comunidad de la Iglesia, al igual que su nacimiento carnal lo introduce en la comunidad de los vivos. El ritual del bautismo crea entre el clérigo que bautiza, los padres, el bautizado y sus parientes más próximos un nuevo tipo de parentesco, además del carnal. La voluntad de sustituir a los demás vínculos de solidaridad condujo incluso a algunos teólogos a exaltar el valor espiritual de la parentela bautismal y a subrayar su superioridad sobre el resto de tipos de parentesco. La Reforma Católica (Trento) insistió además en el rol pedagógico y en la ejemplaridad que los padrinos debían dar al nuevo bautizado.

e) Neutro maquinante

Por último, existe este impedimento cuando dos cometen adulterio y se dan palabra de casamiento para cuando muera el consorte de alguno de ellos, incluso sin que ninguno de los adúlteros haya tenido parte directa ni indirecta en su muerte⁵⁰⁴.

Impedimentos e Historia

La importancia dada por el Derecho Canónico a los matrimonios prohibidos resulta, cuanto menos, enigmática. André Burguière recoge algunas de las explicaciones dadas por diversos antropólogos al respecto. Jack Goody aporta la hipótesis de una ruptura respecto al cristianismo de los primeros siglos. Opina que la Iglesia, multiplicando las prohibiciones, dificultaba la transmisión de patrimonios, favoreciendo con ello las donaciones en su beneficio. Por su parte, François Héritier entiende los nuevos impedimentos como el simple desarrollo de una lógica de la prohibición del incesto construida a partir de la toma de consciencia de la diferencia anatómica de los sexos y de la identidad de sustancias entre personas de un mismo sexo⁵⁰⁵.

consanguíneos de la otra parte. No es necesario que el matrimonio inválido o el concubinato hayan sido consumados, basta la vida en común.

⁵⁰³ BURGUIÈRE, André. *Le mariage et l'amour...* Op. Cit., 221-222.

⁵⁰⁴ En cambio no se considera impedimento el que el hombre mate a la mujer cuando este hecho no se hace con intención de casarse con otra. ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. II. N. 54. El que mató a su mujer puede casar con otra y es válido el matrimonio, sólo si no la mató con ánimo de casar con la otra con quien adulteraba o tenía concertado casarse.

⁵⁰⁵ BURGUIÈRE, André. *Le mariage et l'amour...* Op. Cit., 222 y ss. Cita a GOODY, Jack. *L'Évolution de la famille et du mariage en Europe*, París, Armand Colin, 1985 (1ª ed. 1983); así como a HÉRITIER, Françoise. *Les Deux Sœurs et leur mère*, París, Éditions Odile Jacob, 1994. Sobre la

En cualquier caso, las prohibiciones no surgen de un día para otro. La doctrina de los impedimentos se remonta a los orígenes del cristianismo⁵⁰⁶. Serán los concilios celebrados entre los siglos IV y VI los que establezcan de forma casi definitiva las prohibiciones concernientes a personas afines y consanguíneas. Retomando antiguos usos contenidos en los códigos de Derecho judío, heleno, germánico y romano, se genera, a partir de entonces, una esfera de relaciones prohibidas que delimitaban las relaciones de la parentela. Durante los siglos sucesivos, el establecimiento de los grados de parentesco prohibidos fue cambiando de forma lenta en paralelo a las modificaciones de la legislación matrimonial. Tanto en la ley como en la práctica la Iglesia Católica consideró siempre prohibida la unión de parientes lineales. La razón de esta restricción descansa sobre algunos de los principios básicos de la distribución y dirección (vertical) del poder: se entiende que los ascendientes son siempre superiores respecto de los descendientes, quienes les deben respeto, motivo por el cual entre ellos resulta imposible que exista igualdad –caso de convertirse en esposos– en las cosas tocantes al matrimonio. Hubo, no obstante, variaciones respecto a los enlaces entre parientes colaterales. En los primeros siglos la Iglesia adoptó el sistema romano de cómputo, y en el siglo VI extendió la prohibición de casarse hasta el nivel de los primos carnales. En el siglo VIII se estableció que el matrimonio debía estar prohibido hasta el séptimo grado, estableciendo un nivel de exogamia muy amplio.

De forma simultánea, la prohibición de los matrimonios consanguíneos se extendió a parientes afines y espirituales, categorías cuyo número crecía a medida que avanzaba la Edad Media. Disposiciones en contra del enlace de estos últimos aparecen recogidas por vez primera en el Concilio de Nicea del año 466. Prohibiciones asumidas y defendidas asimismo por el poder civil, hecho constatado a través del seguimiento de la política desarrollada al respecto por Justiniano pocas décadas después. A partir del año 530 el emperador acaba con cualquier posibilidad de casamiento entre padrinos y ahijadas⁵⁰⁷. Limitación a la que se sumaría la del matrimonio entre el padrino y la madre viuda del ahijado tras la celebración del Concilio Trullano segundo –o *Quinisextum*– en 692. En el supuesto de que hubiera tenido ya lugar el enlace entre los susodichos, los cónyuges tenían la obligación de separarse. Todas estas directrices son ratificadas así en el Sínodo Romano del año 712, convocado por Gregorio II, como en el Sínodo de Metz de 753, celebrado bajo el reinado de Pipino, quien hace extensible la prohibición a los padrinos de confirmación. Uno y otro imponen además

universalidad de la prohibición del incesto, véase también LEVI STRAUSS, Claude. *Las estructuras elementales del parentesco*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 1969 (1ª ed. 1949).

⁵⁰⁶ La Iglesia clandestina de los primeros siglos se ocupó de reglamentar y de poner trabas a los enlaces entre parientes. El emperador Constantino, convertido a la nueva fe, atacó la política de matrimonios extendida entre las grandes familias de la Roma Imperial. En el 385 Teodosio condenó los matrimonios entre primos, permitidos veinte años después por Arcadio, siempre que contasen con la debida dispensa. El parentesco espiritual aparece considerado en el Código de Justiniano del siglo VI.

⁵⁰⁷ Por el contrario sí se consiente el matrimonio entre el tutor y su pupila.

una serie de penas pecuniarias, corporales y espirituales a quienes osasen ignorar la norma, siendo la más grave la consideración de anatema de todo aquel que hubiese contraído matrimonio con su “madre espiritual”. Poco más tarde el Concilio de Magonza (813) insiste en las mismas ideas.

De forma cada vez más patente, la regulación de los matrimonios entre parientes desarrollada durante el primer milenio deja claro que las prohibiciones no sólo perseguían un objetivo religioso –regir la vida espiritual de los hogares–, sino también jugar un papel clave en las políticas familiares y de linaje. Trazaban un círculo de exclusión matrimonial coincidente, en gran medida, con quienes tuvieran vínculos por derechos de herencia, contribuyendo a la larga a la fragmentación de los patrimonios familiares y al enriquecimiento de la Iglesia. Dicho con otras palabras, la Iglesia, haciendo uso del poder que venía acumulando desde hace siglos, emplea su principal recurso, el control de las almas de los fieles a través de la toma de decisiones sobre lo que constituye –o no– pecado, para acrecentar la dependencia de éstos respecto a la institución y obtener así beneficios materiales en su provecho. Imperio eclesiástico que –en la materia que ahora nos ocupa– aumentó considerablemente a lo largo de la Plena y Baja Edad Media, propiciando una escalada continua del conflicto entre el poder religioso y las familias, debido a la frustración creciente experimentada por éstas por la intensificación progresiva de las prohibiciones dictadas por la Iglesia hacia sus políticas nupciales.

En el siglo XI, en lo que respecta a la consanguinidad y la afinidad, el Papa Alejandro II adopta el cómputo germánico para calcular los grados de parentesco, método que amplía los grados prohibidos contemplados por el Derecho Canónico hasta entonces del séptimo al decimocuarto. Esta reforma dificulta el control administrativo de los matrimonios, prueba de que dicha reforma fue dictada por un modo de razonamiento abstracto y teórico, típico de una cultura clerical indiferente a la aplicación de las reglas que enuncia⁵⁰⁸. Jack Goody da una explicación estratégica: frente a la emergencia del sistema feudal, que fragmenta poderes políticos y refuerza solidaridades personales, la Iglesia favorece la apertura del mercado matrimonial impidiendo la concentración de casamientos entre determinadas líneas de parentesco⁵⁰⁹. A este argumento debe sumarse el empleo, por parte de la Iglesia, de los impedimentos mencionados como chantaje contra los príncipes rebeldes a su autoridad. Hasta el siglo XIII el nivel de grados prohibidos era tal que siempre era posible, buscando en genealogías, encontrar un ascendiente común que invalidase un matrimonio. Será durante el IV Concilio de Letrán (1215), presidido por Inocencio III, cuando se reduzca la prohibición de matrimonios hasta el cuarto grado canónico. Se vuelve con ella a la situación del siglo VI.

⁵⁰⁸ BURGUIERE, André. *Le mariage et l'amour...* Op. Cit., 224.

⁵⁰⁹ GOODY, Jack. *L'Évolution de la famille...* Op. Cit.

En asuntos de parentesco espiritual, el *Decretum Gratiani* (1139-1142) recoge toda la tradición anterior, dando por concluida una época caracterizada por una legislación incierta y caótica en la que el cuadro de la parentela espiritual –y de sus consiguientes impedimentos matrimoniales– quedaba algo difuso. Distingue entre “paternidad espiritual”, “com paternidad espiritual” y “hermandad espiritual”. El primero de los vínculos se establece entre el ministro que imparte el sacramento –bautismo o confirmación⁵¹⁰– y el sujeto que lo recibe. El segundo se crea entre el ministro y el padrino o madrina, así como entre los padres del bautizado o confirmado y sus “padres espirituales” (compadres). Finalmente, son considerados “hermanos espirituales” los hijos del ministro o de los padrinos y el bautizado o confirmado. Ministros eclesiásticos, padrinos, padres y ahijados conforman, pues, el llamado por Italo Signorini “cuadrilátero espiritual”⁵¹¹. El matrimonio entre cualquiera de ellos queda prohibido, y la infracción a la regla se castiga con penitencia y la separación física de la pareja⁵¹². No todos los canonistas estuvieron, sin embargo, de acuerdo con esta delimitación de la parentela espiritual. Hubo quienes, además, quisieron hacerla extensible al resto de hijos habidos por los padres del ahijado o ahijada, o, al menos, a los habidos después de la imposición del sacramento en cuestión⁵¹³.

Al decreto de Graciano siguen las *Decretales* de Gregorio IX (1234) y el *Liber Sextus* de Bonifacio VIII (1289). Entre las innovaciones más importantes del primer texto destaca la reducción del parentesco espiritual, dejando sin efecto el impedimento entre los ahijados e hijos del padrino o el ministro, o entre los hermanos del ahijado y los hijos del padrino o ministro. Se considera que en estos casos no procede establecer prohibición matrimonial

⁵¹⁰ En esta época también se suma el sacramento de la penitencia. Se piensa existe relación de parentesco espiritual entre el confesor y el sujeto penitente.

⁵¹¹ La Iglesia de Oriente –independiente desde el año de 1054– establece otro tipo de vínculos de parentesco, si bien a grandes rasgos se asemejan mucho a los estipulados por la Iglesia de Occidente: 1. entre los padrinos y el bautizado, sus padres y sus hijos; 2. entre los hijos de los padrinos y el bautizado, sus padres y hermanos; 3. entre los hermanos y hermanas de los padrinos y el bautizado y su familia; 4. entre dos bautizados que comparten el mismo padrino. La mayor diferencia con la Iglesia Occidental reside en no considerar la existencia de parentesco espiritual con el administrador del sacramento. Recordamos también que según su doctrina no existía separación entre el bautismo, la confirmación y la comunión; así como que durante el gobierno de la dinastía macedonia los impedimentos matrimoniales quedan reducidos a los padrinos y sus hijos de un parte, y al bautizado y sus padres de otra. Se entiende que el impedimento no debe extenderse a la descendencia, sino únicamente a las partes directamente implicadas en el sacramento.

⁵¹² No se disuelve el vínculo conyugal y, por tanto, no se les permite contraer un nuevo enlace. No se viola así el principio de indisolubilidad del matrimonio, y se evita la tentativa del uso fraudulento del parentesco espiritual para procurar la ruptura del lazo marital.

⁵¹³ Las palabras contenidas en el Decreto de Graciano –*Filii vero, sive ante compaternitatem sove nati fuerint, licite conjugii possunt*, Can. XXX, q. 3, c. 3 (es legítimo el matrimonio con hijo nacido antes o después de la paternidad)– se oponen a la carta escrita por el papa Pascual II (1099-1118) a un obispo a principios del siglo XII: *Post susceptum vero de fonte vel filiam spiritualem, qui ex compatre vel commatre nate fuerint, matrimonium conjugii non possunt*, Can. XXX, q. 3, c. 5 (después de haberse convertido en parientes espirituales, los hijos nacidos del compadre o la comadre no puedan casarse entre ellos)–. Citado en SIGNORINI, Italo. *Padrini e compadri. Un'analisi antropologico della parentela spirituale*, Turín, Loescher, 1981, 26.

alguna, salvo que así se disponga en leyes locales. En cuanto al *Liber Sextus*, reitera la creación de un vínculo espiritual entre el bautizado o confirmado y el ministro o padrino, haciéndolo extensible a sus cónyuges, en relación al criterio de identificación entre marido y mujer por efecto de la *unio carnis*.

Durante los siglos siguientes tiene lugar la extensión de la norma⁵¹⁴, al tiempo que se establecen preceptos referentes al número de padrinos. Ya en siglos anteriores el Concilio de Metz (888) había estipulado que sólo fuera una persona la que actuara a tal efecto. Cuatro centurias más tarde las Decretales de Bonifacio VIII insisten en la misma idea, consintiendo dos padrinos siempre que estos fueran de distinto sexo. No obstante, costumbres locales parecen imponerse durante los siglos XIII y XIV, en especial en los países de la Europa septentrional. Concilios como el de Colonia (1280), o Constituciones Sinodales como las de París, dan buena cuenta de la extensión de la costumbre de adoptar tres padrinos⁵¹⁵. Otros concilios y sínodos consideran cifras aún mayores. El Concilio de Canerich (1300) menciona el recurso a ocho padrinos o *sponsors*, cuatro eclesiásticos y cuatro laicos; el Sínodo de Cambrai acepta el que sean cuatro, dos hombres y dos mujeres; finalmente, el Sínodo de Tournay juzga oportuno eludir la regla de los tres padrinos entre los miembros pertenecientes a las clases sociales más altas. De hecho, entre la nobleza veneciana o germana se mantiene la costumbre de tener decenas de padrinos. Situación parecida a la vivida en la Monarquía Hispánica, motivo por el cual en 1440 la Orden de Santiago se vio en la necesidad de promulgar un edicto por el que se reprochaba a los sacerdotes el aceptar en ciertos casos quince, veinte e incluso más padrinos y madrinas, amonestándolos y obligándolos a no aceptar más de dos, fuese cual fuese su sexo. En algunas regiones de Francia o Suiza se llega incluso al extremo de tener como padrino a una ciudad, villa o corporación. Ni qué decir tiene los efectos que estas prácticas generaban en cuanto a impedimentos matrimoniales por parentesco espiritual. Motivo por el cual en 1522 los Estados Alemanes remiten al papa Adriano VI un escrito para que ponga fin tal práctica. Su petición fue titulada *Centum Gravamina*, por la dimensión del problema generado por tales relaciones de parentelas. Seguramente todo estaría relacionado con las críticas que Lutero vertía por entonces en relación con la validez o no del impedimento por parentela espiritual. El teólogo alemán se manifestaba en clara oposición, negando con ello la existencia de impedimentos matrimoniales generados por este motivo. Consideraba que nada al respecto estaba recogido en las Sagradas Escrituras, y que todo impedimento era invención humana.

⁵¹⁴ Se observa en las disposiciones contenidas en los distintos sínodos provinciales, en especial en los germanos, franceses e ingleses.

⁵¹⁵ Ugo di San Vittore (1096-1141), teólogo y filósofo escolástico, ya se había hecho eco siglos antes de esta costumbre tan extendida de ciertas zonas de Europa.

En consecuencia, el Derecho Canónico de las iglesias reformadas conservará el impedimento de parentesco, característico de la moral occidental, pero mostrándose menos riguroso en esta materia que el Derecho Canónico católico. Después de muchos debates, el impedimento de parentesco espiritual es rechazado por la disciplina eclesiástica de las iglesias reformadas de Francia. Se señalan únicamente los parentescos natural o de alianza, aunque reducidos al tercer grado⁵¹⁶. Subsisten asimismo los impedimentos de consanguinidad hasta segundo grado, honestidad pública y crimen, si bien fueron criticados por algunos reformadores. Éste último había sido descartado por el mismo Lutero, quien evocaba el ejemplo de David y Bethsabée. De esta suerte los teólogos luteranos no sancionaron nunca penalmente a quienes se casaban con sus cómplices de adulterio. Para las comunidades protestantes el único impedimento propio era el relativo a la cuestión de los matrimonios con “no-protestantes”.

Sabido es que la posición de Lutero –no sólo en lo que respecta a esta cuestión, sino en toda su doctrina e ideología protestante– provocó que la Iglesia Católica interviniera legislativamente para poner fin a las aberraciones y abusos que –consideraban– se estaban haciendo desde la institución. El resultado queda fijado en el Concilio de Trento (1545-1563). Se abole la fraternidad espiritual, y se confirma la reducción del número de padrinos a uno, con independencia del sexo, aceptándose dos de sexo diverso únicamente en el caso del bautismo. Recurriendo de nuevo a los trabajos de Signorini, todo queda reducido al “triángulo directo”: hijo/ahijado/padrino, con la suma del ministro pero sólo hacia el bautizado o confirmado y sus padres, no hacia los padrinos⁵¹⁷. En lo que respecta al resto de impedimentos, los cánones tridentinos tratarán de aplicar con mayor rigor las disposiciones canónicas sin modificar significativamente la doctrina configurada hasta el momento. Únicamente se reduce la práctica de las dispensas, suprimiéndolas para parientes próximos. Jean-Marie Gouesse señala cómo durante los pontificados de Pío V y Gregorio XIII las dispensas para primos hermanos sólo se conceden en matrimonios principales, en los que se juegan intereses de Estado⁵¹⁸. Los matrimonios en primer y segundo grado son rechazados en todos los casos. Además, con la condena a los matrimonios clandestinos y las medidas adoptadas para formar a un clero más vigilante y preparado y asegurar la recogida de registros católicos se pretendió contar con medios suficientes para verificar las declaraciones de los futuros contrayentes acerca de sus vínculos de parentesco, y evitar a toda costa los

⁵¹⁶ Véase GAUDEMET, Jean. *Le mariage en Occident...* Op. Cit., 283-284.

⁵¹⁷ SIGNORINI, Italo. *Padrini e compadri...* Op. Cit., 35.

⁵¹⁸ GOUESSE, Jean-Marie. “Mariages de proches parents (XVIe-XXe siècle). Esquisse d’une conjoncture”, en V.V.A.A. *Le modèle familial européen. Normes, déviances, contrôle du pouvoir. Actes des séminaires organisés par l’École française de Rome et l’Universita di Roma*, Roma, Publications de l’École française de Rome, 1986, 31-61. Citado a su vez en BURGUIERE, André. *Le mariage et l’amour...* Op. Cit., 225.

matrimonios en grados prohibidos que no contaran con la debida dispensación eclesiástica. Las argumentaciones de las demandas de dispensa de matrimonio que se observan en los fondos de archivo confirman la eficacia del nuevo dispositivo articulado para el control de la vida sexual y familiar de la población.

Las exigencias para conceder dispensa se reducen en la segunda mitad del siglo XIX, coincidiendo con una mayor demanda en muchos países católicos. Sin embargo, en cuanto a la norma central que establecía los grados que requerían dispensa, la situación se mantuvo hasta el primer Código Canónico completo de 1917, que redujo el límite de la prohibición hasta el tercer grado inclusive. La situación no variará hasta la promulgación del nuevo Código de 1983. En éste se retoma el cómputo romano y la prohibición alcanza hasta el cuarto grado. En lo que respecta al parentesco espiritual, la norma actual, salvo pequeñas modificaciones, responde igualmente a lo recogido en 1917; a su vez reflejo de las directrices contempladas en Trento.

La dispensa matrimonial: la casuística del Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII

La dispensa de matrimonio era el permiso y disculpa que se otorgaba a las parejas que tenían algún impedimento canónico para casarse⁵¹⁹. Con ella se salvaban estos obstáculos, evitando así ofender gravemente a Dios y empañar la reputación y honor de las familias de los futuros cónyuges. De acuerdo con el ordenamiento canónico, impregnado de preocupación por la salvación de las almas, el legislador mantiene la vigencia general de la ley, pero accede a la posibilidad de que no se aplique en algún caso concreto. Consecuentemente, la dispensa se concibe como una manera de flexibilizar el ordenamiento canónico para adecuar el rigor de la norma a la multiplicidad de circunstancias y necesidades de casos precisos. Podría decirse, por tanto, que se disponen principios formales de regulación de aquello que suponía una situación de conflicto.

La dispensa o “relajación” de una ley meramente eclesiástica aplicada a un caso particular sólo puede ser concedida por quienes tienen competencia y potestad para hacerlo, ya sea por propio derecho o por legítima encomienda. La persona que ostentaba toda la autoridad en esta materia era el Papa⁵²⁰. El Romano Pontífice podía dispensar, incluso sin

⁵¹⁹ Según el vigente Código de Derecho Canónico, la dispensa es la “relajación de una ley meramente eclesiástica en un caso particular” (c. 85). Es en materia matrimonial donde mejor y con mayor frecuencia aparece empleado este instituto jurídico. A raíz del Trento la dispensa eclesiástica fue exigida por la Iglesia Católica a las parejas que tuvieran una relación de parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad. En los países protestantes no aparecen registros sistemáticos similares hasta el siglo XIX.

⁵²⁰ Sobre el procedimiento a seguir y potestad en materia de impedimentos y dispensación véase DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit., Cap. XXVII. De las cosas

“justa causa”, cualquier impedimento de Derecho eclesiástico. Asimismo, los Nuncios Apostólicos, por privilegio, y los Ordinarios del lugar (Obispos diocesanos y equiparables a los mismos: Vicarios generales y episcopales), por delegación, tenían la facultad para conceder la dispensa cuando se presentasen razones de peso, como pudiera ser la dificultad de acceder al Sumo Pontífice para solicitar este recurso⁵²¹. En circunstancias excepcionales, como el posible escándalo o deshonor de la familia de alguno de los contrayentes, los párrocos y confesores podían igualmente otorgar dicha gracia⁵²².

Poco antes de que tuviera lugar la Reforma Católica y se fijara la referida norma, se hicieron ya algunos trasposos de competencias en esta materia. He aquí un caso particular tratado por Ludwig Schmugge. El obispo de Coira (Suiza), Heinrich von Hewn (1491-1509) solicita a Roma la transferencia del derecho de dispensa (*facultad absolvendi et dispensandi*) en los casos de tercer y cuarto grado. Como justificación expone la escasa erudición de las gentes de su Diócesis (*rudes et iuris ignari*), quienes, por desconocimiento del deber canónico –asegura–, se casaban a pesar de existir entre ellos una consanguinidad estrecha. Pide al Papa le otorgue la capacidad de absolver y dispensar a los implicados en estos casos, quienes, además, una vez advertidos de la norma, no querían dirigirse al Sumo Pontífice para evitar mayores escándalos. Aunque no se conserva el documento con la resolución del asunto, los siguientes registros contenidos en el archivo de la Diócesis de Coira demuestran cómo, efectivamente, se transmitió dicha competencia al Obispo von Hewn⁵²³.

que necesariamente se han de poner en la súplica para que sea válida la dispensación que se hace en los impedimentos del matrimonio.

⁵²¹ Antes sólo podían dispensar si se les concedía dicha potestad. Actualmente pueden hacerlo con todos los impedimentos de Derecho eclesiástico, salvo con los tres reservados a la Santa Sede: orden sagrado, voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso de Derecho pontificio, e impedimento de crimen. Si uno de los contrayentes se encontrara en peligro de muerte, el Ordinario del lugar puede dispensar de todos los impedimentos, quedando excluido sólo el sagrado orden del presbiterado. Cuando ni siquiera se puede acudir al Ordinario del lugar y se da esa misma circunstancia, el párroco o el ministro sagrado debidamente delegado, incluso el diácono o el confesor, puede despachar la dispensa. Cuando se trata de “caso perplejo”, esto es si el impedimento se descubre estando todo preparado para la boda y no pudiendo demorarse ésta sin probable peligro de un mal grave, al Ordinario se le añade la posibilidad de dispensar del impedimento del crimen. Al párroco, ministros delegados y confesores se les da la misma facultad siempre que se trate de casos ocultos.

⁵²² El regalismo y episcopalismo posteriores trataron de restringir las competencias vaticanas en materia de dispensas. El motivo: suponían una evasión notable de capitales de la monarquía, y la confirmación de un poder papal que el rey y los obispos querían acotar. A partir del año 1778 las dispensas empiezan a expedirse desde la Agencia General de Preces de Madrid. Poco después, el decreto de Carlos IV de 5 de septiembre de 1799 concedía al episcopado español toda plenitud de facultades en materia de dispensas matrimoniales. Era un vivo testimonio de la pugna existente entre dos concepciones contrarias, la civil o regalista y la papal, en la forma de abordar la naturaleza del matrimonio y de los caudales del mismo. El control de las dispensas se trataba de una cuestión de ejercicio de soberanía. Véase HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. “Mujer y noviazgo en Canarias durante el siglo XVIII”, en *Tebeto: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, nº 9, 1996, 11-24; LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social...” Op. Cit., 131-154.

⁵²³ SCHMUGGE, Ludwig. “Le dispense matrimoniali della Penitenziaria apostolica”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego. *I tribunali del matrimonio...* Op. Cit., 253-267.

No todos los impedimentos podían ser dispensados. Las relaciones de consanguinidad en línea recta o segundo grado colateral; el impedimento de impotencia antecedente, perpetua, absoluta y cierta; o el impedimento de ligamen no podían dispensarse nunca y por nadie. De igual manera, las solicitudes de dispensa podían ser aprobadas o rechazadas de acuerdo con la determinación del obispo, cuyo veredicto dependía de los argumentos presentados, la gravedad del impedimento y la fe con la que habían actuado los pretendientes. La Iglesia disponía un sistema bien diseñado para determinar los grados de parentesco y para fallar acerca de las peticiones de dispensa, sobre todo para aquellos que tuvieran impedimento de consanguinidad, afinidad y parentesco espiritual. El procedimiento exacto a seguir por las parejas que deseaban obtener la dispensa de matrimonio debía ajustarse a un protocolo estricto, si bien rutinario y bien conocido por la población⁵²⁴. El Derecho Canónico especificaba que cuando se pedía gracia para salvar los impedimentos, la súplica debía ser dirigida al Sumo Pontífice por escrito, en latín y en palabras apropiadas. De otra manera no se admitía a trámite ni se le daba curso. El documento debía incluir el nombre y apellidos de quienes la pedían, y el nombre de la diócesis de origen de los suplicantes. Debía especificarse también la causa que motivaba la solicitud de la dispensa, y la clase de impedimento que había entre la pareja.

En el caso del Arzobispado de Sevilla el documento se iniciaba con un apartado de información matrimonial común en la que el contrayente dirigía la petición de entrar en estado matrimonial al cura, vicario o juez eclesiástico de la ciudad. En este primer acercamiento se proporcionaban los datos generales de los contrayentes y se manifestaba la existencia de algún impedimento entre ellos, suplicando, a continuación, la dispensa de la benignidad del obispo. La solicitud recogía las pruebas necesarias para verificar el grado de parentesco entre los cónyuges y demostrar que cumplían los requisitos para poder casarse válida y lícitamente. En algunos casos se presentaban árboles genealógicos para explicar de dónde provenían los lazos que unían a las parejas, la partida de bautismo de los contrayentes, o las de defunción y sepelio de los anteriores cónyuges en caso de viudedad. Tras la presentación del primer documento, el cura o juez vicario tomaba declaración a los contrayentes, y pedía la edad y datos generales de ambos. La pareja, además, debía presentar testigos que dieran fe de su libertad y soltería, a los que se preguntaba el nombre, edad, calidad, lugar de procedencia, desde qué tiempo conocían a la pareja, si sabían de la existencia del impedimento entre ambos y si tenían noticia de sus antepasados. Lo habitual

⁵²⁴ BESTARD, Joan. *Parentesco y modernidad...* Op. Cit., 126-127.

era que se sometiesen al interrogatorio cuatro testigos; no obstante, no faltan casos en los que esta cifra es superada con creces, alcanzando incluso la decena de declarantes⁵²⁵.

Concluida esta primera parte se enviaba el expediente a la persona que tenía las facultades para dispensar: el Obispo. Una vez revisado el caso en el obispado se anexaba el decreto o la decisión de éste, dónde se especificaba que en vista de las causas expresadas por los contrayentes les dispensaba de tal impedimento⁵²⁶. La concesión de la dispensa se acompañaba, en ocasiones, de penitencias, remedios con los que la Iglesia buscó corregir y vindicarse de aquellas actuaciones que transgredían el orden matrimonial. El proceso terminaba cuando el Obispo ordenaba al párroco del contrayente que, después de presentadas las amonestaciones y de vigilar que se cumpliera lo mandado por su persona, procediera a efectuar el matrimonio. El procedimiento requerido, asiduamente practicado durante el Seiscientos y el Setecientos, no era sino una nueva tentativa por parte de la Iglesia por preservar su poder e inmiscuirse en las estrategias matrimoniales de las familias y elecciones sentimentales de los individuos.

Se han examinado las dispensas que fueron enviadas a la Archidiócesis de Sevilla correspondientes a la capital del Arzobispado. El material obtenido es muy amplio, fiable y completo. En total se contó para la investigación con un total de 827 expedientes de matrimonio para los que se solicitó dispensa entre 1600 y 1699 en la capital hispalense. Con la información que ofrecía la documentación se realizó la extracción y análisis de los siguientes datos:

- Localización del expediente.
- Año de solicitud de la dispensa.
- Nombre, edad, estado civil, lugar de nacimiento y residencia de quienes la solicitaban.
- Tipo y grado de parentesco existente entre la pareja.
- Argumentos expuestos para justificar su solicitud.

⁵²⁵ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-A, Exp. 33, 1616. Solicitud de dispensa de don Pedro de Navarra de la Cueva y doña Ana María de Escamilla, justifican su parentesco presentando a 10 testigos; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 9, 1651, solicitud de dispensa de Francisco Muñoz y doña María Hidalgo, diez testigos; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 22, 1652, solicitud de dispensa de Francisco López y María de Silva, nueve testigos; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 50, 1655, solicitud de dispensa de don Vicente Rolando Levanto y Lelie Levanto, nueve testigos.

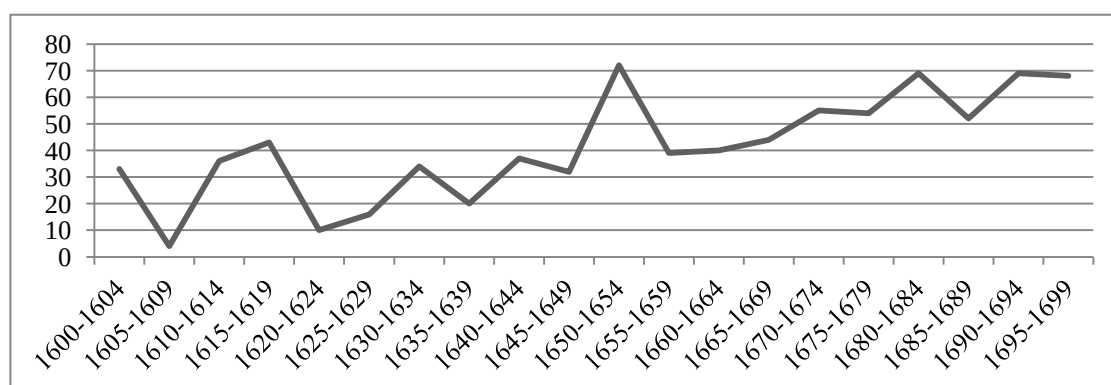
⁵²⁶ Únicamente encontramos un expediente en el que los solicitantes no consiguieron la deseada dispensa. Se trata del caso de Juan Rodríguez Carrasco y María Rodríguez, primos hermanos, entre los que había mediado trato carnal. Se determina que la relación presentada referida a la cópula es “siniestra” y se llama a las partes para que se presenten ante su santidad para hacer una “más verdadera”. El expediente concluye ahí. Desconocemos si siguieron adelante con el proceso hasta conseguir su propósito. A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 7, Exp. 56, 1664.

- Sanciones impuestas por la Iglesia a los contrayentes.

Se agregó un apartado titulado “otros”, donde especificar otras cuestiones de interés, como la existencia de embarazo de por medio, posibles ausencias de alguno de los contrayentes, enfermedad, o si acudieron personalmente a Roma a obtener el permiso del Sumo Pontífice⁵²⁷.

Analizar la concesión de dispensas eclesiásticas en los matrimonios durante el Seiscientos significa estudiar una institución que se mantiene fuerte a lo largo de un periodo convulso. El punto de partida es: ¿por qué la sociedad sevillana del siglo XVII se vio en la necesidad de solicitar las dispensas? Es posible que tras explotar las posibilidades de contraer nupcias fuera de los grados de parentesco prohibidos y no ver segura esta opción, muchos optaran por refugiarse en su grupo consanguíneo. Las solicitudes de estas exenciones para los diferentes impedimentos muestran la preferencia de algunos por casarse con aquellos con los que compartían una historia familiar, unos mismos intereses y costumbres, además de reflejar a una población preocupada por vivir atendiendo la doctrina de la religión católica⁵²⁸. La tendencia a la endogamia se mantiene desde siempre.

Gráfica I: distribución quinquenal de las dispensas matrimoniales de Sevilla (1600-1699)



⁵²⁷ Otros estudios sobre zonas concretas del Arzobispado constatan cómo todas las dispensas iban precedidas de la bula romana (véase BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. *Mujer, matrimonio y consanguinidad...* Op. Cit., sobre la aldea de Calañas); lo que no quiere decir que acudieran siempre a Roma los contrayentes, ya que los mismos expedientes de dispensa matrimonial y la documentación notarial de la época prueban el nombramiento de apoderados para que se desplazasen y realizasen los tramites para obtener las ansiadas bulas, las cuales podían suponer en Roma hasta 400 pesos en plata.

⁵²⁸ Entre los grupos marginales de la sociedad la endogamia se erige como opción preferente, aunque en su caso sin tener presentes los mecanismos diseñados por la Iglesia para su regularización. La etnia gitana, por ejemplo, hubo de ser vigilada siempre de cerca por los clérigos dada su tendencia al matrimonio entre parientes al margen del control de las autoridades civiles y eclesiásticas (véase MIRA CABALLOS, Esteban. “Minorías étnicas en Tierra de Barros en la Edad Moderna (XVI-XVIII)”, en V.V.A.A. *Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2011, 53-110); tendencia que perdura y sigue siendo objeto de interés para la investigación: GAMELLA, Juan F. “Vente conmigo primita. El matrimonio entre primos hermanos en los gitanos andaluces”, en *Gazeta de Antropología*, nº 24 (2), 2008 [En línea]; MANRIQUE, Nathalie. “Les gitans d’Espagne: une catégorie sui generis?”, en *Confluences Méditerranée*, nº 93, 2, 2015, 63-72.

La gráfica nos muestra una curva de ascensos y descensos en los casamientos con dispensa, donde claramente se distingue que la mayoría se concentra en las últimas décadas del siglo, siendo significativo el aumento de estos enlaces durante el segundo decenio de la centuria, así como en los años posteriores a la peste de 1649⁵²⁹. Dos momentos en los que, por distintos motivos, la capital hispalense debió hacer frente a importantes embates demográficos. El 17 de enero de 1610 se firma y comienza a hacerse efectivo el decreto de expulsión de los moriscos de Sevilla⁵³⁰. La mayor comunidad morisca de Castilla. Pues pese a palabras como las escritas por Diego Ortiz de Zúñiga, quien afirmaba a propósito de este colectivo que *en Sevilla había muy pocos, y así fue fácil y poco ruidosa su expulsión*⁵³¹, lo cierto es que fueron alrededor de 7.500 los que salieron de la ciudad. Un 5,35% de la población afincada en la capital hispalense si tomamos como referencia los 140.000 habitantes contabilizados para la Sevilla de fines del siglo XVI. Moriscos que, con independencia de las creencias que guardaran en su fuero interno y las prácticas que conservaran en la intimidad del hogar, convivían día a día con aquellos que se hacían llamar “cristianos viejos”, y participaban –en mayor o menor agrado– en los ritos impuestos por la mayoría católica. Entre ellos, el Matrimonio. Está probada, de hecho, la existencia de enlaces mixtos entre ambas comunidades, lo que conduce a pensar que, efectivamente, su expulsión habría tenido repercusión en nuestras dispensas, al suponer una merma en la oferta matrimonial presente hasta la fecha.

⁵²⁹ Entre las líneas que componen los expedientes de dispensa matrimonial encontramos algunas referencias descriptivas que ayudan a hacernos una idea de los efectos devastadores que hubieron de acompañar al episodio epidémico de mediados del siglo XVII. La solicitud realizada por Juan Núñez sólo un año después de la peste, en 1650, es ejemplo de ello. Su expediente informa sobre su condición de viudo. Sobre la que fuera su mujer, Isabel de los Ángeles, muerta diez meses antes, se dice: *se enterró en la iglesia de San Nicolás de soterrano en secreto y sin pompa funeral, porque entonces no había entierros y cada uno se enterraba donde podía*. A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 68, 1650.

⁵³⁰ Siguiendo la decisión tomada en el Reino de Valencia un año antes. Si bien el caso de Sevilla presenta ciertas particularidades. En primer lugar, se prohíbe a los moriscos que salgan con letras de cambio, cédulas, metales preciosos, joyas o dinero. Deben partir únicamente con lo necesario para el viaje. Medida dirigida a impedir que estas riquezas sirvieran a los Estados enemigos de la Corona, así como a aminorar el impacto económico de la expulsión. Segundo, se decidió arrebatar a los niños menores de 7 años a los moriscos que se dirigiesen hacia tierras musulmanas. Y tercero, para el caso de los matrimonios mixtos, presentes en número elevado en la ciudad, se estableció que sólo podían quedarse las moriscas casadas con cristianos viejos. El esposo morisco y sus descendientes debían abandonar los reinos de la Corona, dejándose la posibilidad a la mujer de pedir la separación o seguir a su marido al extranjero si era su deseo. BOEGLIN, Michel. “La expulsión de los moriscos de Andalucía y sus límites. El caso de Sevilla (1610-1613)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 36, 2011, 89-107.

⁵³¹ ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego. *Anales seculares y eclesiásticos...* Op. Cit., Vol. 4, 225. Citado en BOEGLIN, Michel. “La expulsion de los moriscos...” Op. Cit.

No tan llamativo, aunque también reseñable, es el ascenso registrado al final de la tercera década del siglo. Crecimiento posiblemente vinculado a la riada que asoló la ciudad en 1629. Así como el leve incremento constatado en torno a 1640, fecha en la que comienza la sublevación de Portugal. Suceso irremediamente relacionado con la leva de efectivos militares que acudieran a combatir al vecino enemigo.

Una posible explicación al despegue de mediados de siglo: de nuevo el cambio notable en las condiciones demográficas de la ciudad y la reducción de la oferta matrimonial como resultado de la epidemia de 1649⁵³². Los expedientes de “libertad y soltería” anticiparon la tendencia ahora reafirmada por las solicitudes de dispensa: la multiplicación de los casamientos tras el acaecimiento de una crisis importante de mortalidad. Y más aún: el aumento de la proporción de matrimonios de naturaleza conflictiva, ya sea por las consabidas dudas acerca del origen de los contrayentes (en el primer caso), ya por los impedimentos existentes entre ambos (en el segundo). Hijos que suponen una carga a partir de entonces, chicas jóvenes que quedan huérfanas sin amparo familiar alguno, esposos separados antes de tiempo por la precoz presencia de la muerte, familias desestructuradas por el óbito del cabeza de familia. Resulta sencillo localizar en años posteriores al contagio –en especial entre 1651 y 1656– solicitudes de dispensa que ejemplifican todas estas situaciones⁵³³; solicitudes que no son más que la manifestación última y verdadera de un problema que, sin lugar a duda, debió estar mucho más extendido entre la sociedad de mediados del Seiscientos adoptando las modalidades contingente y/o latente del conflicto.

Ante esta situación, sociedad e instituciones comparten unos mismos objetivos e intereses. Casarse se convierte en una necesidad de primer orden para reconstruir a una comunidad afectada por la catástrofe en la mayor parte de sus hogares. Casamientos que, precisamente por los efectos de la epidemia, sólo son factibles entre parientes. Consecuentemente, en momentos como éstos, las demandas de dispensa matrimonial presentadas ante los juzgados eclesiásticos se disparan. Así lo prueban nuestras fuentes. Y así lo constatan también tanto Agopik Manoukian para la Diócesis de Como (Italia)⁵³⁴, como François Lebrun para Marsella⁵³⁵, regiones especialmente afectadas por las oleadas de peste de los años 30 del Seiscientos y de 1720 respectivamente. A modo de ejemplo, el primero de

⁵³² Fallecen alrededor de 60.000 personas, casi la mitad de la población. No se sabía dónde enterrar a los muertos y los afectados se amontonaban a las afueras del Hospital de la Sangre. Se hicieron fosas comunes, convirtiéndose Sevilla en una “ciudad de cruces” que las señalaban.

⁵³³ Son años en los que además se viven simultáneamente tensiones de distinta naturaleza entre la población sevillana. Reflejo de ello es la fuerte inflación experimentada en fechas posteriores a la epidemia, o la sublevación de 1652 ante la escasez de alimentos.

⁵³⁴ MANOUKIAN, Agopik. *I vincoli familiari...* Op. Cit., 168-169.

⁵³⁵ LEBRUN, François. *La vie conjugale...* Op. Cit., 30.

ellos explica –tras aportar cifras precisas referidas a la incidencia de la plaga⁵³⁶– cómo, en Croda, una mujer que deseaba casarse no pudo encontrar marido más que entre sus parientes porque *non vi ne sono né di migliore né di peggiori per essere morti del contagio*; o cómo en Risalendo únicamente quedaron veinticinco hombres tras la epidemia, quienes, o bien guardaban algún tipo de parentesco entre ellos, o bien estaban ya casados.

Retomando nuestras coordenadas, destacan –entre las dispensas– aquellas que señalan directamente a la epidemia como causante del estado de viudedad de los ahora aspirantes a contraer nuevo matrimonio. Caso de Francisco González y Ana María de León, viudos –respectivamente– de María de la Encarnación y Pedro de Velasco, ambos víctimas de la peste⁵³⁷. Los susodichos ni siquiera respetaron el tiempo de luto estipulado para volver a abrazar el estado matrimonial. Se casan transcurridos siete y cinco meses desde la muerte de sus anteriores esposos. Periodo de espera semejante al guardado por Simón Juan y Catalina de Espinosa. Sólo seis meses distan entre la celebración de su enlace y el óbito de sus precedentes consortes, Ana de Figueroa y Juan de la Banda⁵³⁸. Ambas historias evidencian cómo en épocas de crisis demográfica no se ponían excesivos obstáculos a los matrimonios, ni se realizaban demasiados controles sobre los contrayentes. En esos momentos la prioridad es otra. Urge recuperar el mermado volumen poblacional y restaurar el orden social descompuesto⁵³⁹. Sobresalen igualmente numerosas historias de mujeres carentes de los recursos necesarios para tomar estado tras la defunción de quienes habrían debido dotarlas llegado el momento preciso. Fue ésta la situación a la que hubo de hacer frente doña Agustina de Castañeda, huérfana tras la muerte de sus padres y de su abuelo durante los momentos más cruentos de la epidemia. Antonio de León, pariente de la susodicha en segundo con tercer grado de consanguinidad, accede a casarse con ella a pesar de no contar ésta con ninguna dote⁵⁴⁰. Resolución similar a la adoptada por don Leonel de Cuadros y Padilla, quien solicitó dispensa para contraer matrimonio con doña Blanca de Medina, de 18 años, depositada en el

⁵³⁶ El barrio de Coloniola, a las puertas de la muralla de Como, se reduce de 100 fuegos “*pieni de habitanti*”, con más de 500 personas, a las 133 que resistieron a la peste. En Moltrasio, pueblo a pocos kilómetros de Como, los habitantes se vieron mermados a la mitad. En Gerico, pueblo del norte de la diócesis, *sono morti quasi tutti i giovani per il contagio*. Datos contenidos en MANOUKIAN, Agopik. *I vincoli familiari...* Op. Cit., 168-169.

⁵³⁷ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 53, 1650.

⁵³⁸ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 54, 1650.

⁵³⁹ Protagonistas de historias similares –si bien esperaron algo más en contraer nuevas nupcias– fueron Diego López y Rufina de la Torre, viudos de María de Quiroga y Gaspar de los Reyes; Francisco Pérez y María Rodríguez, viudos de María de Alcalá y Teodomiro Román; Alonso García y Magdalena Larios, viudos de Leonor de la Cruz y Gaspar Sánchez; Juan de Morales Negrete y doña Juana Romero, viudos de doña Damiana de Villanueva y Luis García; o Fernando Bernardo y doña María Priot, viudos de doña Úrsula Galán y Miguel de Lansueña. A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 56, 1650; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 58, 1650; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 13, 1651; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 43, 1654; Sevilla, Leg. 6, Exp. 53, 1651.

⁵⁴⁰ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 38, 1654.

convento de monjas de la Paz cuando aún era una niña tras haber hecho estragos el contagio entre sus parientes más cercanos⁵⁴¹.

Debemos hacer también una breve mención a otros factores coyunturales que debieron afectar a los matrimonios, vida familiar y, consecuentemente, a la solicitud de un mayor o menor número de dispensas. Nos referimos a los efectos derivados de la Carrera de Indias. Durante el Seiscientos resultaba complicado en suelo sevillano encontrar marido. Muchos hombres partían hacia las Américas en busca de nuevas oportunidades, anhelando dejar atrás vidas no satisfactorias⁵⁴². Deseo compartido incluso por muchos hombres casados, quienes, tras haber contraído matrimonio, decidían emprender la aventura indiana. Cuando no se veían obligados a partir al ser reclutados por el Rey para la defensa de los nuevos territorios⁵⁴³. Con independencia de si a la hora de tomar dicha resolución contemplaron o no la idea de regresar a la metrópoli –dato difícil de barajar–, lo cierto es que muchos perecieron al llegar al nuevo continente, o, con mayor frecuencia, durante las travesías. Eventos trágicos, sin duda, que causaron nuevas penurias a aquellas mujeres que quedaron a la espera de sus esposos en la ciudad que fuera centro neurálgico de la Carrera de Indias durante el XVII. De nuevo “libres”, aunque ahora viudas, hallan nuevos obstáculos para encontrar nuevos candidatos a convertirse en sus maridos. La solución: el recurso a parientes. Opción elegida por doña Josepha Pérez Caballero, viuda de Juan Francisco Ramírez de los Reyes, con quien tan sólo convivió un mes, pues, pasado este breve periodo de tiempo, el susodicho se embarcó hacia las Indias. Quizás no le quedó otra alternativa tras enterarse de la muerte, junto a otros veintitrés hombres, de quien fuera su marido. Los galeones en que venían todos ellos naufragaron en la barrera de Sanlúcar. Suceso trágico que, además de bajas humanas, supuso

⁵⁴¹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 61, 1656.

⁵⁴² En muchos casos la decisión de marchar a las Indias estaba determinada por la situación económica en que vivían, épocas de hambre, carencia de ocupación laboral, persecución por parte de la justicia, presión ejercida por sus amos, etc.

⁵⁴³ Durante el siglo XVII las tropas dirigidas a las Indias fueron fundamentalmente peninsulares (80,85%). Y Andalucía la región escogida para llevar gentes con destino al Nuevo Mundo, junto con Castilla la Nueva y Extremadura (mientras que los efectivos de Castilla la Vieja y Cantabria eran dirigidos a Flandes, y los de la Corona de Aragón a Italia). Todo por hacer más cortos los traslados, abaratar costes y evitar posibles desertiones antes de llegar a sus destinos. Debe aclararse también que las levas para las Indias –al igual que las de Flandes o Italia– sólo podían realizarse en zonas de jurisdicción real, estando exentos los territorios eclesiásticos y señoriales. De ahí que el mayor esfuerzo en Andalucía recayese sobre las ciudades. Los años en los que tuvieron lugar levas militares en la Baja Andalucía dirigidas a las Indias fueron: 1602, 1603, 1604, 1608, 1615, 1618, 1622, 1628, 1632, 1635, 1650, 1662, 1672, 1676, 1681, 1686, 1692, 1694, 1695, 1696. Las que más afectaron a la ciudad de Sevilla fueron las de 1622 y 1676. En total se contabilizan unos 5.000 hombres. Véase MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan. “Las levas de soldados a Indias en la Baja Andalucía. Siglo XVII”, en TORRES RAMÍREZ, Bibiano; HERNÁNDEZ PALOMO, José J. (Coords.). *Andalucía y América en el siglo XVII: actas de las III Jornadas de Andalucía y América*, Vol. 1, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1985, 93-117.

la pérdida de importantes sumas de plata –pues venían cargados de este precioso metal–⁵⁴⁴. También encontró la muerte en la mar Pedro Caro. Murió ahogado tras embarcar en la costa de Florida. Su cuerpo, removido por la resaca, fue encontrado poco después en la misma orilla que le vio partir. Su viuda, María Josefa González, tras recibir la noticia en Sevilla, donde lo aguardaba, se vio forzada a contraer matrimonio con Joseph de Valenzuela, su pariente en segundo con tercer grado de consanguinidad. En él María Josefa había encontrado consuelo y compañía en sus momentos de soledad, motivo por el cual circulaban rumores y sospechas malintencionadas –según los afectados– entre la vecindad⁵⁴⁵.

Las soluciones adoptadas en algunas de estas situaciones no siempre aseguran futuras vidas acomodadas a los modelos maritales y/o familiares ideales diseñados para la época. Más bien se trata de ajustes destinados a solventar desarreglos puntuales; ajustes que, por otro lado, no garantizan la inexistencia de nuevos conflictos en el futuro. En ocasiones, el remedio termina retomando el camino previamente seguido por aquello que fuera principio del problema. Explicamos: Josepha de Leguisano quedó viuda tras morir su marido, Juan Muñoz, en La Habana. Dicen las fuentes que el susodicho estaba presto a regresar cuando fue sorprendido por la muerte. Desconocemos si la vuelta del esposo hubiera supuesto una mejora sustancial de las condiciones de vida del matrimonio. El caso es que los sucesos sobrevenidos agravaron la ya de por sí complicada situación vital de Josepha, quien, sin deudos próximos que pudiesen hacerse cargo de ella, queda ahora, además, viuda y sin bienes propios que le facilitasen la consecución de un nuevo enlace. Será Gaspar de Herrera, su pariente consanguíneo en tercer con cuarto grado, quien acepte casarse con ella –aun sin dote– para ampararla; medida adoptada únicamente con la finalidad de garantizar la supervivencia de Josepha –con quien, a fin de cuentas, compartía una misma sangre–, pues en su ánimo no estaba la intención de compartir techo con la susodicha. Así lo da a entender a la hora de solicitar la dispensa conducente a su casamiento. Él está próximo a partir a Nueva España, motivo por el cual, antes de su salida, dispone todo lo necesario para dejar bien acomodada a su nueva esposa⁵⁴⁶. De nuevo las Indias privan a Josepha del disfrute de una vida conyugal plena. O, desde otro punto de vista, la liberan de los más que probables sinsabores vinculados a un enlace como el convenido, por pura necesidad, con un hombre casi dos décadas mayor que ella. Parientes, casados, separados por el océano. Él no habría renunciado a sus proyectos vitales –relacionados con el desarrollo de nuevos negocios en América, donde, seguramente, daría cabida, más pronto que tarde, a una vida afectiva paralela a su matrimonio–, al tiempo

⁵⁴⁴ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 66, 1656. Solicita dispensa para casarse con Joan Ambrosio Longon, su pariente en tercero con cuarto grado de afinidad. Éste a su vez había quedado viudo. Su mujer doña Ana de la Concepción murió en el contagio.

⁵⁴⁵ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 53, 1677.

⁵⁴⁶ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 8, 1642. El expediente incluye la escritura del depósito en que queda la contrayente y las condiciones del mismo.

que ella habría visto satisfechas sus necesidades cotidianas y alcanzado una mejor posición social de cara a sus convecinos.

La distancia en casos como el referido no supondría, por tanto, una fuente de nuevos conflictos. Al contrario. Evitaría la aparición y crecimiento de frustraciones y desengaños entre los componentes de la pareja. Roces y hostilidades están presentes en cualquier matrimonio fundado sobre los afectos, tanto más cuando los principios generadores del vínculo conyugal son la necesidad y las presiones del grupo –de la familia– por convenir enlaces entre sus miembros que solventen ciertas perturbaciones afloradas en su interior. Posibles consecuencias derivadas de estos casamientos serán analizadas en páginas sucesivas cuando tratemos en profundidad la información contenida en los expedientes matrimoniales y criminales. De momento, algunas de las dispensas analizadas nos presentan condiciones y perfiles que anticipan futuras situaciones conflictivas. Empleadas con frecuencia como remedio de conflictos, este tipo de expedientes no son sino la antesala de nuevos problemas. Sirva de ejemplo la historia protagonizada por Juan Galán y Juana Gutiérrez, vecinos de Triana. La peste no había mostrado clemencia con ninguno de los dos: él queda viudo, ella huérfana y sin dote alguna. El enlace se ajusta mediando entre ambos un segundo con tercer grado de consanguinidad, así como una diferencia de edad de más de veinte años. La situación económica de la pareja tampoco parece ser especialmente próspera⁵⁴⁷. Su expediente sólo permite conocer que obtuvieron el permiso necesario para celebrar el matrimonio. A partir de entonces les perdemos la pista. Ignoramos los avatares a los que desde entonces tuvieron que hacer frente. Sin descartar la posibilidad de que, tras su casamiento, disfrutasen de una vida conyugal y familiar sin más altibajos que los usuales, la carta de presentación que de ellos ofrece su solicitud de dispensa matrimonial nos hace decantarnos por una más que posible vida sembrada de conflictos.

Volviendo al examen de las cifras, realizar un estudio paralelo de la evolución temporal de las dispensas y el volumen total de vecinos a lo largo del siglo que nos ocupa resulta –en nuestro caso– complicado. A diferencia de María Dolores Blanco o Alonso Manuel Macías, quienes desarrollan un análisis de tales características para localidades concretas del Arzobispado sevillano –Calañas y Moguer respectivamente– durante el siglo XVIII⁵⁴⁸, nosotros no contamos con censos ni recuentos poblacionales que nos permitan emprender dicha tarea y ofrecer resultados concluyentes. En cualquier caso, la tendencia

⁵⁴⁷ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 49, 1650.

⁵⁴⁸ BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. *Mujer, matrimonio y consanguinidad...* Op. Cit.; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales...* Op. Cit. Para el caso de Moguer el autor analiza 132 solicitudes de dispensa eclesiástica, obtenidas de tres catas temporales: 1700-1715, 1745-1760 y 1785-1800. Observa como el incremento numérico de las peticiones de dispensa supera al incremento de la población total (los matrimonios apostólicos crecen un 1.316'7%, mientras que la población lo hace en un 411%), especialmente a partir de mediados de siglo.

alcista marcada por nuestras cifras coincide con la señalada por ambos autores. ¿Puede interpretarse entonces la escalada experimentada por las peticiones de dispensa durante el Setecientos como la continuidad de un fenómeno iniciado décadas atrás? ¿Podemos hacer extensibles sus conclusiones a nuestros datos? Mejor ser cautos, ya que –insistimos– cualquier hipótesis planteada para nuestra Sevilla del XVII carece de respaldo cuantitativo que la avale. Ciertamente es que en los tres casos las solicitudes de dispensa crecen. Pero igualmente cierto es que son distintas las causas que subyacen en cada supuesto.

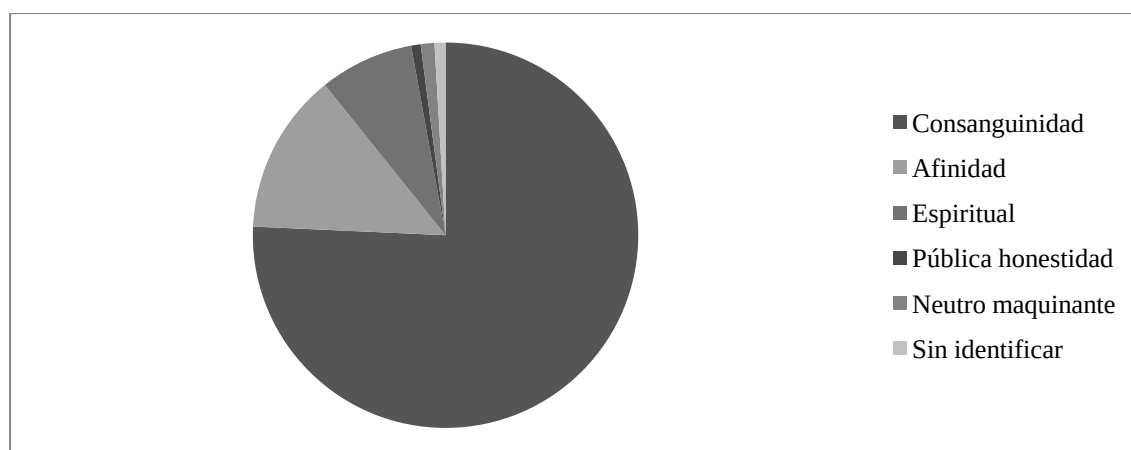
De acuerdo con el estudio de María Dolores Blanco para la Calañas del siglo XVIII, el incremento de las dispensas está vinculado a dos realidades. La primera de ellas remite a la evolución coyuntural de la demografía local: la disminución de la población potencia la celebración de matrimonios entre parientes, dadas las reducidas posibilidades de encontrar vecinos con los que no se esté vinculado por sangre o afinidad. La segunda evidencia el cambio de actitud que sobre las dispensas experimenta la praxis de los tribunales eclesiásticos a medida que avanza la centuria. Las restricciones y los obstáculos para su concesión se hacen menos acusados, y ello anima a las parejas a solicitarlas en mayor número⁵⁴⁹. Para el caso de Moguer la primera premisa se desecha, ya que el saldo poblacional resulta ser positivo. Sí se aplica la segunda causa, la cual es puesta en relación por el autor con los motivos aducidos para la consecución de las dispensas. En definitiva, habría influido más la actitud adoptada por la Iglesia que la propia demografía. Pero, ¿a partir de qué momento empieza a mostrarse más tolerante la institución eclesiástica?, ¿se deja notar ya este cambio de actitud en el Seiscientos?, ¿no vendría éste condicionado por la misma evolución de la población? Como apuntamos, no parece disparatado pensar en una mayor concesión de dispensas en momentos críticos, en los que la misma Iglesia habría considerado necesaria la celebración de matrimonios, ya para restaurar el alterado orden social, ya como forma de obtener ingresos extraordinarios. Mayor tolerancia y flexibilidad por parte de las autoridades eclesiásticas en respuesta a situaciones coyunturales concretas nos parece la explicación más adecuada para nuestro caso. Pues –insistimos– aunque no existen datos demográficos certeros sobre la Sevilla del XVII, estimaciones realizadas al respecto consideran que a fines del siglo la ciudad sólo se habría recuperado parcialmente de la gran pérdida ocasionada por la peste⁵⁵⁰. No puede pensarse, por tanto, en un incremento del número de solicitudes paralelo a un proceso de ascenso demográfico.

⁵⁴⁹ Idea tomada a su vez de PÉREZ MOREDA. “Matrimonio y familia...” Op. Cit., 26.

⁵⁵⁰ Se piensa que a finales del siglo XVII la población sevillana rondaría los 80.000 habitantes. Cifra todavía lejana a los 140.000 contabilizados para la centuria anterior. ROLDÁN SALGUEIRO, Manuel Jesús. *Historia de Sevilla*, Córdoba, Almuzara, 2007.

Entre los impedimentos que las parejas de Sevilla solicitaron les fueran dispensados: el 75,8% de los casos corresponden a parentesco de consanguinidad, el 13,53% a parentesco de afinidad, el 7,91% a parentesco espiritual, el 0,8% a pública honestidad, el 1,15% representa el inconveniente de *neutro maquinante*, y en el 0,92% de los procesos no se especifica el impedimento⁵⁵¹.

Gráfica II: distribución de los grados de parentesco dispensados. Sevilla (1600-1699)



Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

En el Arzobispado de Sevilla las solicitudes por dispensa de consanguinidad fueron las más requeridas por la población, ya que de los 827 expedientes, 661 refieren este tipo de parentesco. La familia se erige así como la opción preferida por los sevillanos del Seiscientos. A la explicación más conocida para este tipo de enlaces –asegurar y/o incrementar patrimonios– sumamos otras causas más propias de la realidad del siglo que nos ocupa. Creemos que muchos de estos matrimonios celebrados entre parientes consanguíneos perseguían no tanto fines económicos –aspecto a considerar únicamente entre aquella minoría que tenía bienes que conservar o que quería multiplicar–, como metas relacionadas con la cuestión del honor. En otras palabras, enlazar con quienes se compartía una misma sangre se presenta para los hombres y mujeres del siglo XVII como la vía más rápida y segura de solventar situaciones potencialmente conflictivas. Hogares desestructurados por la muerte del cabeza de familia o de alguno de los esposos, mujeres desprovistas de una dote atractiva para acceder al mercado matrimonial, son sólo algunas de las consecuencias de la coyuntura

⁵⁵¹ Los resultados obtenidos reproducen de forma casi exacta los recogidos por Burguière para la diócesis de París: consanguinidad, 76'2%; afinidad, 15'7%; parentesco espiritual, 8%, pública honestidad, 0'1%. BURGUIÈRE, André. *Le mariage et l'amour...* Op. Cit., 228. Coinciden asimismo, en lo que a consanguinidad se refiere, con los datos obtenidos por Agopik Manoukian para la Diócesis de Como. De las 305 dispensas analizadas por el autor, correspondientes al periodo comprendido entre 1497-1545, el 73'11% se refieren a matrimonios de “sangre”. MANOUKIAN, Agopik. *I vincoli familiari...* Op. Cit., 173-174.

negativa por la que todos ellos pasan y a la que deben hacer frente. Situaciones amenazantes por la inestabilidad que generan, incitando a los individuos hacia los límites de lo tolerable en su lucha por la supervivencia. Situaciones problemáticas, al fin y al cabo, para el conjunto familiar, que no tardará en buscar posibles soluciones concertando casamientos entre sus propios miembros. Medidas mucho más urgentes en aquellos supuestos en los que al menos uno de los implicados en el enlace había desarrollado conductas dañinas para la honra y reputación del grupo. Profundizaremos en estos temas un poco más adelante.

En cuanto a los grados de cercanía más solicitados para dispensarse, en primer lugar fue el tercer grado de consanguinidad (26,63%, 20,18% del total), seguido por el segundo grado (24,66%, 18,69% del total)⁵⁵², el segundo con tercer grado (15'13%, 11'47% del total) y el cuarto grado (14'07%, 10'66% del total). Parece clara, por tanto, la inexistencia de preponderancia evidente de ninguno de los grados de consanguinidad a la hora solicitar dispensa para contraer matrimonio con parientes de sangre. Tendencia contraria a la cotejada por otros estudios referidos a épocas previas, los cuales han dejado constancia de la predilección otorgada al último de los grados prohibidos⁵⁵³. ¿Una posible explicación? La citada relajación de la Iglesia a la hora de conceder el permiso. Con el paso del tiempo sería más fácil obtener dicha concesión eclesiástica, a pesar de existir mayor proximidad entre los contrayentes. Más si nos ubicamos en épocas en las que –como defendíamos– apremia celebrar enlaces y formar nuevas familias para favorecer una pronta recuperación demográfica. Conectamos pues, de nuevo, con los argumentos ofrecidos para interpretar la escalada secular registrada en la fuente que ahora nos ocupa.

Esta coyuntura habría sido aprovechada por los sevillanos del Seiscientos para lograr la dispensa, incluso en aquellos casos en los que anteriormente resultaba más difícil obtener el permiso eclesiástico. Nos referimos al parentesco en primer con segundo grado de consanguinidad, más presente entre los expedientes de lo que, a priori, cabría esperar. No obstante la flexibilidad coyuntural mostrada por la Iglesia⁵⁵⁴, ciertas precauciones siguen siendo tomadas en estos supuestos. En primer lugar, se comprueba cómo suele emplearse – como veremos– uno de los argumentos de mayor peso para conseguir la exención: el conocimiento carnal de los solicitantes; situación que hace irreparable el honor de los

⁵⁵² El predominio, entre los matrimonios consanguíneos, de los enlaces entre primos hermanos y primos segundos sigue vigente en el siglo XX en zonas urbanas, como queda demostrado en CALDERÓN, Rosario. “Un estudio sobre la consanguinidad...” Op. Cit.

⁵⁵³ MANOUKIAN, Agopik. *I vincoli familiari...* Op. Cit., 173-174. Para la primera mitad del siglo XVI las dispensas del cuarto grado de consanguinidad representan en la Diócesis de Como el 86'55% del total.

⁵⁵⁴ Para poder hablar de flexibilidad institucional habrá que esperar a finales del Setecientos.

susodichos si no es mediante el matrimonio entre ambos⁵⁵⁵. Y por otra parte, cómo el descargo de este impedimento es solicitado especialmente por individuos pertenecientes a las esferas privilegiadas de la sociedad. Como ejemplo traemos a colación el caso de don Sebastián Infante y doña Francisca de Avellaneda y Guzmán. Destaca la figura del dicho don Sebastián, pues ostentó numerosos cargos honoríficos –fue consejero del Rey, oidor en la Real Chancillería de Granada, Corregidor y Justicia Mayor de Murcia y Cartagena, además de caballero de la Orden de Santiago–, si bien de ambos se dice pertenecen a “nobles y honradas familias”, así como que son “personas principales y de grande calidad”⁵⁵⁶. Solicitan también la dispensa de primer con segundo grado de consanguinidad Juan Buesto de Villalta y doña Isabel Marina Buesto, personas “nobles y honestas”; él “tenido por caballero notorio”⁵⁵⁷.

Que la dispensa por consanguinidad en primero con segundo grado se convirtiera en un privilegio casi exclusivo de las élites sociales se debe en parte a lo costoso del trámite y a la gran cantidad de complicaciones y dificultades que podía acarrear su solicitud a Roma. Bretes que los individuos pertenecientes a los grupos populares optarían por evitar en la mayor parte de los casos. Dado que en sus circunstancias personales no interferían otro tipo de intereses –sociopolíticos o patrimoniales–, y que su honor gozaba de menor estima social, habrían decidido, habitualmente, darse a la práctica del concubinato en estos supuestos de parentesco, recurso informal de regulación del conflicto. A fin de cuentas, esta mala costumbre contaba aún en el XVII –como veremos– con cierta aceptación por parte de la sociedad.

Idea de las trabas vinculadas a la consecución de la dispensa nos la ofrece el expediente fechado en 1650 correspondiente a Salvador y doña Ana Ortiz, parientes en el referido primer con segundo grado de consanguinidad. Paralelamente su caso nos aporta datos acerca de la picaresca surgida en torno a este negocio, visto por algunos como fuente de ingresos extra si se sabía hacer un buen uso del engaño. Algo importante en años de crisis y penurias, donde todos, en mayor o menor medida, habían sufrido algún tipo de calamidad. Dejamos hablar al susodicho:

Salvador Ortiz, vecino de esta ciudad, digo que yo envié a la ciudad de Roma por un breve de Su Santidad para contraer matrimonio con doña Ana Ortiz, por ser parientes en primer con segundo grado de consanguinidad, y pagué ocho mil reales de plata que concertó conmigo el curial que se hizo cargo de traer este despacho. Y habiendo venido y

⁵⁵⁵ Aluden al trato carnal mediando entre ellos un parentesco consanguíneo de primer con segundo grado, Miguel Jiménez de Ugurra y doña María Jiménez de Ugurra, Álvaro Fernández Márquez e Isabel Núñez, Joan Antonio Romero y Luisa Ponce. A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 4, Exp. 40, 1641; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 4, Exp. 49, 1642; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 8, Exp. 53, 1672. También se comprueba es un alegato muy empleado entre los parientes en segundo grado de consanguinidad.

⁵⁵⁶ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 68, 1657.

⁵⁵⁷ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 8, Exp. 50, 1672.

mandándose cumplir, y en su ejecución despachándose mandamiento para casar, y casándonos con efecto, pareció que el dicho curial era supuesto y falso, y que me había engañado en su expedición. Por cuya causa, habiéndose hecho muchos autos y diligencias, me mandaron separar de la dicha mi mujer, y la deportaron por este tribunal a un convento. Y después yo me concerté con don Francisco de la Cueva, curial de Roma, en que me trajese otro breve y letras apostólicas (...), y se obligó a traerle en cien ducados de plata, de que le hice una cédula. Y el dicho don Francisco envió por dicho breve, y tuvo carta de su corresponsal de que había llegado el pedimento, y que estaba hecha la gracia. Y estando en este estado sobrevino el contagio, con que no se trató más de este despacho. Mayormente porque murió el dicho don Francisco de la Cueva, que le tenía a su cargo, por cuya causa está retardado. Y pueden haberle perdido los papeles que se remitieron en orden a ello. Y yo quiero volver a instar en las diligencias para alcanzar dicho breve⁵⁵⁸.

Casos como éste nos hacen pensar en la escasa confianza que debieron sentir muchos, lo que les llevaría a desistir de abordar una empresa que, sin garantías absolutas de éxito, supondría un buen pellizco a sus haciendas y propiedades. Y esto suponiendo que las tuvieran. Solicitar el descargo de un parentesco tan próximo generaba incertidumbre. Viajar personalmente a Roma resultaba fatigoso y caro. Y delegar la tarea en otros implicaba, además de costes complementarios, asumir el riesgo de ser estafado. Sólo los poderosos estarían dispuestos a arriesgarse.

Con frecuencia se solicitaba conjuntamente el descargo por más de un impedimento de consanguinidad. Así sucede en el 8'32% de los expedientes de dispensa demandados por este tipo de parentesco. Supuesto más presente, igualmente, entre los grupos mejor posicionados en la escala social. Lazos de sangre provenientes de distintas vías prueban el uso recurrente que algunas familias hacían de este tipo de alianzas matrimoniales. Nada menos que un primer con segundo grado, un tercero con cuarto, y un cuarto grado, todos ellos de consanguinidad, mediaban entre Martín Dávila y Mariana Dávila, nobles descendientes de ilustres familias provenientes de la vecina localidad de Jerez de la Frontera⁵⁵⁹. Un segundo grado de consanguinidad y tres cuartos grados más definían el impedimento existente entre don Alonso Marmolejo, caballero de Santiago, y doña Urraca Venegas, cuyo padre pertenecía a la misma orden de caballería que su futuro esposo⁵⁶⁰. También caballeros, pero de la Órdenes de Calatrava y Alcántara respectivamente, fueron Garci Tello de Sandoval, aspirante a contraer matrimonio con doña Isabel Tello y Portugal –su deuda en un primer con segundo grado de consanguinidad por una parte, y un tercero grado de consanguinidad por otra– y quien fuera su cuñado, don Francisco Tello de Portugal, a hacer lo propio con doña Francisca de Cárdenas y Portugal. La susodicha estaba ligada al también maestro de campo de uno de los tercios de infantería española puesta al servicio de su Majestad por un doblado tercer y

⁵⁵⁸ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 66, 1650.

⁵⁵⁹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 11, Exp. 38, 1690.

⁵⁶⁰ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 26, 1646.

cuarto grado y otro cuarto grado de consanguinidad⁵⁶¹. La política de alianzas matrimoniales seguida por la familia en este último caso es más que evidente. Son sólo algunos ejemplos seleccionados de entre otros muchos posibles. La tónica general en todos ellos: entre los contrayentes y sus familias se encuentran importantes distinciones sociales o destacables oficios y cargos de gobierno⁵⁶²; la apelación a “justas causas” suele ser lo habitual entre estas “nobles familias” a la hora de justificar el pretendido matrimonio; la frecuente diferencia de edad existente entre los contrayentes en estos casos, o bien la extrema juventud de los mismos, prueba la existencia de acuerdos matrimoniales entre las familias; al parentesco por consanguinidad suelen sumarse nuevos vínculos por afinidad; y son los testigos quienes, en sus declaraciones, dejan constancia del complicado entramado genealógico que vincula a la pareja.

Se obtuvieron 118 casos de dispensas concedidas para parentesco de afinidad. En ésta categoría predominó el grupo de los parientes en segundo con tercero grado (20'34%, 2'75% del total), seguido del tercer grado de afinidad (16'1%, 2'18% del total) y el primero con tercero (15'25%, 2'06% del total). En líneas generales se observa una aproximación en el parentesco. La causa: por no mediar sangre, se supone será más fácil obtener la dispensa. Detrás de estos casos siempre hay que considerar, de nuevo, la existencia de acuerdos económicos o prejuicios de nobleza entre grupos poderosos. Una vez más se recurre a las “justas causas” y se hace hincapié en el linaje y el honor de las familias en cuestión. Alegatos entre los que se incluyen referencias al “amor” o afectos que vinculaban de forma cruzada a los ahora contrayentes con los anteriores consortes, o sentimientos de deber y responsabilidad hacia el componente de la pareja –normalmente la mujer– que ha quedado desprotegido tras la muerte de aquel con quien se había mantenido una relación de amistad. Ésta debió ser la situación experimentada por Manuel Pinto de Fonseca, navegante de 34 años, quien solicita dispensa por afinidad para casarse con doña María de Rojas, mujer de quien fuera su primo y compañero de viaje hacia las Indias, Fernando Pinto de Fonseca, muerto en Angola hacía cuatro años. El expediente contiene las siguientes palabras del dicho Manuel:

...habiendo venido a esta ciudad de Sevilla confirmó la nueva que ya tenía de la muerte de Fernando Pinto, y así, conociendo las buenas partes y calidad de doña María de Rojas, y viendo que había quedado muy moza y muy sola y fuera de su natural, y que en ninguna manera tenía aquí deudos y parientes, y que había quedado muy pobre por la mala fortuna que le había corrido a su marido en Angola, por el amor y amistad que tenía al difunto, y

⁵⁶¹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 33, 1653; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 7, Exp. 17, 1658.

⁵⁶² El padre de doña Leonor Marmolejo, quien pretende contraer matrimonio con don Pedro Antonio de Aguilar, su pariente en tercero con cuarto grado doblado de consanguinidad, era corregidor de Valladolid. Por su parte, el padre de don Francisco de Casaus fue caballero de Calatrava. El susodicho pretendía casarse con doña Mayor de Ribera y Casaus, su pariente en segundo, tercer y cuarto grado doblado de consanguinidad. A.G.A.S. Matrimonio Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 31, 1646; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 7, Exp. 60, 1665.

*por amparar en cuanto podía a la susodicha, trató de casarse con ella, y de allí a algunos días lo tuvo por bien*⁵⁶³.

Aunque no era común que el primer grado de afinidad se dispensara, en algunas ocasiones se hizo. Contamos con el ejemplo de Juan y María de Figueroa. En su caso la consecución de la dispensa se habría visto favorecida por la existencia entre ambos, además, del impedimento de pública honestidad. El dicho Juan estuvo tratado de casar con Felipa de Figueroa, quien contrajo una grave enfermedad antes de la celebración de las nupcias y falleció al poco tiempo de contraído dicho matrimonio. La susodicha murió virgen, pues no tuvieron cópula antes del enlace, y su estado de salud impidió la consumación del matrimonio una vez celebrado éste. Por haber muerto Felipa y vivir juntos Juan y la hermana de ésta –la citada María de Figueroa– por ser “pobres y miserables”, resultaron sospechas en el barrio de trato carnal entre los susodichos. Sospechas falsas, según los afectados, pero causantes de graves daños para su honor y origen de amenazas procedentes de sus respectivas familias. De ahí que soliciten permiso para contraer matrimonio⁵⁶⁴.

El tercero de los grupos de parentesco más dispensados fue –como ha quedado recogido– el conformado por parientes espirituales. Es frecuente que soliciten dispensa, por este tipo de parentesco, viudos con hijos pequeños. Ellos buscan una nueva mujer para que se ocupe de la casa y los niños; ellas, alguien que las proteja y ampare económicamente. El padrinzago no hace aquí sino consolidar la integración en la familia de aquel con quien se había cohabitado en tiempos anteriores. Esta proximidad los cualificaba para reemplazar al cónyuge difunto en sus tareas económicas y parentales. Son muchos los ejemplos localizados al respecto. Especialmente significativa es la dispensa solicitada por Domingo Martín y Francisca Delgada. Por lo esclarecedor de su contenido, copiamos directamente las palabras pronunciadas por el susodicho ante las autoridades competentes en esta materia: *que la causa de haber tratado casamiento con Francisca fue trato entre ambos, porque como se hallaron viudos, y ella con seis hijos de su primer marido, y que es tan pobre que si no lo pide por Dios no come ni los puede sustentar*⁵⁶⁵. Protección y socorro también aparecen manifiestos en el expediente protagonizado por don Luis Federigui y doña Juana de Barrada. Viuda, sin dote, y cargada con muchos hijos, doña Juana encuentra auxilio a su situación en este matrimonio. Como explica uno de los testigos interrogados al referirse a ella, *casándose ella queda amparada y remediada*. En su caso, además, entrarían en juego ciertos vínculos de clase y

⁵⁶³ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 3, Exp. 35, 1631.

⁵⁶⁴ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 19, 1675.

⁵⁶⁵ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 13, 1644.

solidaridades sociales, puesto que tanto su anterior esposo, don Francisco Gaspar de Solís, como el referido don Luis Federigui, eran caballeros de la Orden de Calatrava⁵⁶⁶.

Destacamos además los casos de Pedro Ortiz de Pareja y María Cuadrada, ambos viudos, por el triple parentesco espiritual existente entre ambos –él fue padrino de bautismo de tres de los hijos habidos por la susodicha de su marido, Diego Díaz–; de Agustín de Vilema y Osorio y Josepha María del Valle, asimismo parientes espirituales por partida triple, quienes reconocen haber vivido juntos en la collación de Santa Marina y haber tratado carnalmente antes de solicitar la dispensa; o de Pedro de Guzmán y doña Luisa de Valdivia, por la proximidad en las fechas de muerte de sus anteriores esposos –tan sólo quince días– y la pronta decisión de ambos de contraer matrimonio entre ellos, resolución en la que, sin duda, habría influido el hecho de que vivieran “pared en medio” en la collación de San Vicente⁵⁶⁷.

Menos numerosos, aunque no menos importantes, son las solicitudes de dispensa a los impedimentos de pública honestidad y neutro maquinante. En esta ocasión su valor no reside tanto en las cifras, como en los aspectos cualitativos que revelan nuestras fuentes. Los supuestos de pública honestidad muestran el empeño puesto por ciertas familias por seguir adelante con sus proyectos de alianza matrimonial. Lo habitual suele ser que tras el deceso inesperado de uno de los contrayentes, las familias busquen sustitutos entre sus propios miembros que posibiliten la puesta en marcha de sus planes. Se identifica fácilmente la buena posición social de los implicados. Caso del Capitán Joan de Castañeda y doña Joana María Ortiz de la Barrera. El susodicho estuvo concertado de casar con la hermana de ella, Beatriz de la Barrera, ahora difunta⁵⁶⁸. O de don Francisco Manrique de Zúñiga, hijo de los marqueses de Villamanrique, y doña Ana Portocarrero, hija de los marqueses de Alcalá. En su caso el vínculo existe por la promesa matrimonial que existió previamente entre el susodicho y doña Antonia de Portocarrero, hermana de doña Ana. Promesa que quedó disuelta al casar ésta con don Felipe de Aragón, hijo de los duques de Medina. En esta ocasión no es la muerte, sino las mejores expectativas ofrecidas por otro enlace –sobre lo que se siguió pleito ante la justicia eclesiástica por incumplimiento de palabra de casamiento– las que dieron al

⁵⁶⁶ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 8, Exp. 10, 1666. Testimonio de Miguel de Moiba, clérigo de menores, criado del Arcediano del referido don Juan de Federigui.

⁵⁶⁷ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-A, Exp. 6, 1612; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 11, Exp. 50, 1690; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 44, 1654. Otros casos similares: el de Melchor Moreno y Juana Brígida de Barragán; Juan Núñez e Isabel de los Reyes; Juan Fernández y Ana de Velasco; Cristóbal María de la Peña y Juliana Sánchez; Francisco Bueno y María Vázquez; o el de Agustín de Prado y doña María Duarte. A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 10, Exp. 69, 1684; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 68, 1650; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 7, Exp. 53, 1663; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 39, 1676; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 8, Exp. 11, 1665; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 8, Exp. 63, 1670.

⁵⁶⁸ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 1, Exp. 29, 1601.

traste con la alianza inicialmente pactada⁵⁶⁹. Algo similar a lo acontecido entre Juan Jerónimo y Francisca María, si bien en su caso la palabra de futuro que mediaba entre ellos fue anulada con el consentimiento de ambos. Acuerdo en el que quizás habría tenido que ver el ofrecimiento compensatorio de Ana María, hermana de la dicha Francisca, de tan sólo 16 años, como futura mujer del susodicho⁵⁷⁰. Diferente es lo sucedido entre Diego Guerrero y María Magdalena de los Reyes. Diego estaba tratado de casar con la hija de la susodicha, Andrea Josepha, cuando ambos pasan a conocerse carnalmente. Trato ilícito alegado ante la justicia para justificar la dispensa solicitada. La madre y el prometido de la dicha Andrea, más próximos en edad, habrían violado de esta forma las reglas, y pretendían, en la medida de lo posible, solventar el conflicto contrayendo matrimonio. Nada sabemos de la opinión o destino de la afectada. Aunque quizás todo supusiera para ella un alivio, pues puede que de este modo quedara libre de un matrimonio no deseado con un hombre bastante mayor que ella⁵⁷¹.

Fuera cual fuera el origen del vínculo, en todos los supuestos se debe respetar inexcusablemente un requisito: que no hubiera existido trato carnal entre la pareja ahora separada por la muerte o por la irrupción de otro enlace. También se tiene en consideración que la muerte haya sido por causa natural. Ambas circunstancias se expresan claramente en el expediente concerniente a Joan Ignacio de Landa y Micaela de Aguilar y Vega. El susodicho estuvo previamente tratado de casar con la hermana de la susodicha, Francisca Paula de Aguilar y Vega, quien murió naturalmente e “intacta”⁵⁷². Es ésta expresión frecuentemente empleada en las fuentes. Lo mismo se dice de Luisa López, quien quedó “intacta” de Sebastián de Soto, con quien contrajo esponsales de futuro, difunto, hermano que fue de su ahora prometido Mateo de Soto. En su caso, además, el acuerdo matrimonial existente entre las familias queda manifiesto por la distancia geográfica que media entre los contrayentes. Poco conocimiento tendría el uno del otro, puesto que ella residía en Sevilla, mientras que él era natural y vecino del Reino de Galicia⁵⁷³.

Si bien no debe descartarse plenamente la existencia puntual de vínculos afectivos entre los individuos involucrados en las dispensas solicitadas por pública honestidad, son, finalmente, los casos de neutro maquinante los que nos hablan de pasiones y afectos verdaderos nacidos al margen de la común práctica de la imposición de matrimonios. Situados al margen de lo legalmente aceptado, son ejemplo del desarrollo de las inclinaciones y voluntades individuales. Conflictos a un tiempo irracionales, por los impulsivos inicios del trato carnal mantenido, y racionales, en tanto que sus actores pasan después a calcular y

⁵⁶⁹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 1, Exp. 16, 1600.

⁵⁷⁰ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 12, Exp. 85, 1699.

⁵⁷¹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 11, Exp. 3, 1686.

⁵⁷² A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 12, Exp. 9, 1693.

⁵⁷³ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 11, Exp. 63, 1691.

organizar con detalle de su delito. Los protagonistas de estos expedientes planifican una vida futura en la que tuvieran cabida sus sentimientos y deseos más íntimos. Dejando de lado la vida conyugal que les ha sido impuesta, desarrollan sus propias historias de “amor”, cometen adulterio, y prometen días en común a quienes verdaderamente ocupan sus pensamientos en caso de que desaparezca aquello que impide legalizar plenamente su situación: el vínculo conyugal previo. En otras palabras, intercambian palabra de casamiento, estando vivos sus anteriores esposos, esperando, por duro que resulte decirlo, la muerte de los susodichos para poder desarrollar plenamente la vida que verdaderamente anhelan. Explicaba Antonio Bazán: *que siendo casado con Mariana Jurado, su legítima mujer, y viviendo ella, trató y comunicó carnalmente con Catalina Antonia, viuda, y ambos se dieron palabra de casamiento, diciendo que si muriese la dicha Mariana Jurado se casarían*. El matrimonio entre Antonio y Mariana duró 21 años. Sólo cuatro meses transcurrieron entre la muerte de la susodicha y la solicitud de dispensa para casarse con Catalina, quien vivía en la misma casa del matrimonio desde que tenía 10 años⁵⁷⁴.

Resulta difícil pensar que la Iglesia concediera dispensa matrimonial en estos casos. De hecho no suelen registrarse solicitudes de tales características entre los expedientes custodiados en los archivos eclesiásticos⁵⁷⁵. No obstante, sí contamos con ejemplos al respecto para el caso sevillano del siglo XVII. Incluso, lejos de aparecer de forma aislada, muestran cierta representatividad. De nuevo pensamos en una mayor tolerancia por parte de la Iglesia a la hora de conceder las dispensas en una época en la que poco importan los obstáculos existentes entre las parejas. Nada debe entorpecer la celebración de matrimonios que faciliten la recuperación demográfica –y moral– de la ciudad. Los casos localizados se reparten por toda la centuria, si bien muestran preferencia por las primeras décadas del siglo. Quizás sí se fuera desechando progresivamente este argumento difícilmente sostenible para dar validez a nuevos enlaces. Además, puede pensarse que, de dar cabida a esta argumentación, muchas parejas se atrevieran a dar muerte a sus anteriores consortes para conseguir vía libre para sus proyectos. Muertes naturales, fortuitas, sospechosas cuanto menos en algunos casos⁵⁷⁶. Retomando el caso de Antonio y Mariana, el interrogatorio realizado a los susodichos incluía preguntas para aclarar que la mujer del susodicho murió de forma

⁵⁷⁴ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 56, 1678.

⁵⁷⁵ Así lo constatan estudios previos. Mencionan la teoría del impedimento, pero no encuentran ejemplos entre sus expedientes. Al respecto los trabajos presentados en la Sesión 6 (“Una misma carne. Explicando la organización social: parentesco, matrimonio y consanguinidad en la monarquía española”) del X Congreso de la Asociación de Demografía Histórica celebrado en Albacete del 18 al 21 de julio de 2013.

⁵⁷⁶ El marido de Jerónima de San Miguel muere al caer de un caballo viniendo de fuera de Sevilla. A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-A, Exp. 32, 1615.

natural, sin que ninguno de ellos hubiese cooperado en su óbito. Ambos responderán que murió de enfermedad *que Dios Nuestro Señor la dio*⁵⁷⁷.

El problema es mayor cuando ambos contrayentes estuvieron casados previamente. En estos casos se debe aguardar la muerte de dos personas, circunstancia que conlleva el que unos tuvieran que esperar varios años hasta producirse la muerte del consorte de su “amante”. Muerto éste, la solicitud de dispensa no tarda en llegar, muestra de las ansias por la llegada de este momento. Así sucedió con María Rodríguez, quien tras seis años de espera tras la muerte de su esposo, Juan Filpo, vio cumplidos sus deseos al morir la mujer de Hernando Godoy, con quien mantenía una duradera relación adúltera. Pocos meses transcurrieron desde el deceso de la esposa del referido hasta la petición del perdón eclesiástico para la celebración de su enlace⁵⁷⁸. En otras ocasiones las esperas se superponen. Cristóbal Daza mantenía una relación adúltera con Magdalena de Burgos, a quien dio promesa de matrimonio estando casado. Cansada de esperar, quizás presionada por la vecindad o por sus familiares, ella decide casarse con otro varón, Francisco de Sanabria. Celebrado este enlace muere la mujer del primero. Ahora es ella la que está casada y él libre. Las promesas y encuentros carnales se repiten durante todo este tiempo. Su relación parece ser para ellos más importante que cualquier vínculo nupcial paralelo a su historia. Han de esperar a la muerte del referido Francisco para pedir la dispensa⁵⁷⁹.

a) Razones para obtener la dispensa

Los argumentos empleados por los contrayentes para justificarse y lograr las dispensas son muestra del sistema de control imperante, de la concepción católica del matrimonio y de la sociedad en este periodo. Los motivos alegados conforman un discurso rico y variado que revela la posición dominante del matrimonio en la estructura social y la aceptación del mal menor que supone este tipo de enlaces frente a los problemas sociales y espirituales que se seguirían de prohibir las uniones deseadas. Durante el periodo que estudiamos, el proceso de establecer y presentar la causa de la dispensa era un trabajo formal y ritual de indagación y descubrimiento que incluía la anotación de los motivos preestablecidos por la jurisprudencia canónica que mejor se ajustaban al caso en cuestión. Como en todo procedimiento judicial,

⁵⁷⁷ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 56, 1678.

⁵⁷⁸ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-A, Exp. 25, 1613.

⁵⁷⁹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-A, Exp. 16, 1613. Otros casos: los de Pedro de la Rosa y Jerónima de San Miguel; de Joan Alonso de Herrera y doña Elvira de Torres; Juan Rodríguez y María Romera; Bartolomé Romero y María de Arroyo; don Rodrigo de Vega y María de Torres; o el de Lorenzo García y doña Ana María de la Peña. A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-A, Exp. 32, 1615; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-A, Exp. 12, 1612; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-B, Exp. 56, 1616; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 3, Exp. 40, 1632; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 49, 1655; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 7, Exp. 59, 1665.

las demandas no manifiestan toda la verdad, sino que exponen las explicaciones habitualmente más aceptadas por los tribunales. La presentación de la causa solía tener un tono favorable a la solicitud, mezclándose detalles concretos de cada pareja con fórmulas preconcebidas⁵⁸⁰.

Los mismos argumentos se utilizarán reiteradamente en el mundo católico, pudiendo aparecer por separado o combinados de diversas formas. Siguiendo a Roberto Mirando, puede decirse que las causas aludidas por los solicitantes apuntan en dos direcciones: las dirigidas a preservar el “honor de la virtud” y aquellas otras destinadas a hacer lo propio respecto al “honor del estatus”⁵⁸¹. Configuran el primer conjunto todos los alegatos encaminados a defender la honra y buena reputación de los individuos, argumentos que creíamos predominantes para nuestras coordenadas. Como señalábamos, este propósito surge como resultado de situaciones conflictivas propias de años difíciles. Preservar el honor se presenta como cuestión prioritaria ante cualquier desajuste acontecido en el orden deseado. En segundo lugar, son los motivos empleados para asegurar ciertos privilegios sociales o derechos patrimoniales los que conforman el conjunto de causas referidas al estatus. Si bien compartimos con el autor dicha clasificación, discrepamos a la hora de conformar ambos bloques atendiendo únicamente a los argumentos empleados en las solicitudes de dispensa. Dicha categorización es viable, sí, pero no tomando en consideración exclusivamente las palabras de sus protagonistas –a fin de cuentas prediseñadas y estereotipadas–, sino también sus condiciones vitales y las de su entorno más inmediato. Un mismo alegato puede responder a cuestiones de “virtud” o de “estatus” –o a ambas– dependiendo de las circunstancias personales de cada uno de los solicitantes. Y, a la vez, utilizar una u otra en función de las expectativas de lograr la dispensa.

Dejando por el momento a un lado esta división –de cariz subjetivo–, comenzamos contabilizando los argumentos presentados por parte de las parejas en la Archidiócesis de Sevilla. Entre ellos encontramos los siguientes: conocimiento carnal de los contrayentes (33’49%), sospechas de trato sexual entre la pareja (18’26%), falta de dote competente de la contrayente (25’51%), edad excesiva de la mujer (10’52%), “justas causas” (7’13%), palabra de casamiento y trato carnal con quien se pretende contraer matrimonio en vida del cónyuge

⁵⁸⁰ GAMELLA, Juan F. “Entre marido y mujer...” Op. Cit. Explica como las causas que la doctrina eclesiástica fue aceptando como válidas para dispensar el impedimento se fueron consolidando y listándose de forma exhaustiva para ayuda de funcionarios eclesiásticos. Uno de estos listados aparece en las *Formulae apostolicae datariae pro matrimonialibus dispensationibus jussu* de 1901. Recoge un total de 23 posibles causas de dispensación, además de situaciones que justificarían su concesión tanto en parientes próximos como lejanos.

⁵⁸¹ MIRANDA GUERRERO, Roberto. *La vida al filo de las espadas. Familia, matrimonio, sexualidad y elección de pareja en el obispado de Guadalajara, 1776-1828*, Guadalajara, CIESAS, 1999. A su vez citado por ALTAMIRANO PRADO, Ana Lilia. *Dispensas matrimoniales...* Op. Cit.

anterior (1'21%), estrechez del lugar (0'73%), previa palabra de matrimonio a algún familiar de la pareja (0'6%), ignorancia, habiendo contraído ya matrimonio, del parentesco existente entre ambos (0'6%) y protección del patrimonio familiar (0'12%). Por último, en el 0'24% de los casos se exponen numerosas causas de manera conjunta, siendo desconocido el motivo expuesto en un 1'57% de los expedientes⁵⁸². Algunos de estos discursos parecen apuntar claramente hacia alguno de los dos extremos señalados: virtud o estatus. Sin embargo otros se presentan ambiguos y confusos. En estos casos será el empleo de argumentos complementarios lo que aporte pistas sobre la citada diferenciación. A saber: bien la pobreza de parte de algunos de los contrayentes para costear los trámites para conseguir la exención del impedimento, o para salir a otra parte a buscar pareja; bien que la mujer pretendida está cargada de hijos y sin nadie que los sostenga económicamente por ser viuda o huérfana; bien el pertenecer a “honestas y honradas familias”; o bien el riesgo que corren las vidas de los contrayentes por amenaza realizadas por familiares –de una o ambas partes– opuestos al enlace.

Pobreza y precariedad económica es el argumento secundario más empleado por los contrayentes. No es de extrañar teniendo en cuenta la situación coyuntural que los envuelve. A él recurre Jacinto de Vargas a la hora de solicitar la dispensa necesaria para casarse con Catalina Gutiérrez, su pariente en segundo grado de consanguinidad, con quien había tratado carnalmente. Especial hincapié hace en las necesidades que pasa. Asegura que lo que gana de jornal es lo que le da para pasar el día, y que si uno de ellos no puede trabajar por enfermedad, necesita de limosna para sustentarse⁵⁸³. También recurrente es la referencia a las amenazas familiares. Joseph Jorehim y Josefa María de la Rosa mencionan las advertencias recibidas por parte de la familia de ella. Se cita, incluso, el peligro de muerte que ronda al susodicho por este motivo. La misma Josefa se expresa en los siguientes términos: *que por tener padres y hermanos está a riesgo su vida y la de Joseph, porque son hombres y querrán tomar satisfacción de su honor*. En este caso los protagonistas también habían mantenido trato ilícito entre ellos⁵⁸⁴. Trato carnal y “celos” familiares por la honra y reputación. Constantes presentes también en el caso de Luis Prieto y Margarita de la Barrera, parientes en segundo grado de consanguinidad, desafiados, nuevamente, por los parientes de ella⁵⁸⁵. El hecho de que las amenazas procedan mayormente de la familia de la fémina involucrada en la

⁵⁸² En Indias también se alegaba como justa causa la patria, consideración de honor. Véase ALTAMIRANO PRADO, Ana Lilia. *Dispensas matrimoniales...* Op. Cit., 81.

⁵⁸³ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 7, Exp. 48, 1664.

⁵⁸⁴ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 3, 1674. Testigos insisten en el mismo punto. Caso de Juan Joseph Martín, tirador de oro en la collación de San Julián. El susodicho afirma: *de no efectuarse el matrimonio no tan sólo quedará difamada y sin casa la dicha Josefa María de la Rosa, sino que su vida y la del contrayente están muy a riesgo, porque la susodicha tiene padres y hermanos que les será forzoso el volver por su reputación*.

⁵⁸⁵ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 8, Exp. 7, 1666.

cuestión, demuestra, una vez más, el mayor control e importancia dada por la sociedad del Antiguo Régimen a la salvaguarda de la honra femenina. En cualquier caso, sea cual sea la orientación adoptada, con frecuencia los solicitantes hacen alusión a su condición de buenos cristianos, temerosos de Dios y servidores de la Santa Fe Católica.

Pasamos ahora a la codificación detallada de las principales causas alegadas⁵⁸⁶.

a.1. Sospecha de cópula y peligro de incontinencia

El amor o la “amistad” –según la terminología de la época– profesados entre los dos demandantes son invocados frecuentemente como motivo directo para el matrimonio. Aparece por los efectos negativos generados por el trato entre los novios. Prácticamente en dos de cada diez casos (18,26%) encontramos lo que se denomina “sospecha de cópula” como principal motivo para solicitar dispensa. Más de 150 solicitudes a lo largo del siglo⁵⁸⁷. Sospechas de unión carnal por la familiaridad con que los han visto tratarse pueden causar grandes males a la mujer, parte más vulnerable de la pareja. Que los jóvenes pasen tiempo solos y en privado puede ser suficiente motivo de sospecha y generación de mal nombre para ellas y su reputación, lo cual puede resultar funesto para sus expectativas matrimoniales. La fórmula empleada suele ser la siguiente:

...que por el mucho trato y comunicación que los contrayentes han tenido, hay personas que han sospechado que han tenido cópula carnal, pero es cierto que esta sospecha es falsa, porque de ningún modo la han tenido. Pero la sospecha es en tal manera que si el matrimonio no tuviese efecto la dicha contrayente quedaría difamada y sin casar. Y de ello resulta grave nota y escándalo.

Formulismo al que con frecuencia se suma la explicación de que se han comunicado como parientes, por el amor y voluntad que siempre se han tenido, y no con ánimo de obtener la dispensa ahora implorada.

⁵⁸⁶ La referencia a las distintas causas se muestra también de forma clara en los interrogatorios realizados a los testigos en cada uno de los expedientes. Sirvan de ejemplo algunas de las preguntas elaboradas al respecto: *si saben que los dichos contrayentes son de ilustres familias y tenidos por tales en esta ciudad de Sevilla; si saben que los dichos contrayentes siendo tales parientes se comunicaron con tanta frecuencia que resultó sospecha, aunque falsa, de haberse conocido carnalmente y que la dicha comunicación no fue con ánimo de mover el de Su Santidad a que más fácilmente les dispensase, sino por razón de su parentesco, y que de no efectuarse este matrimonio la dicha contrayente quedará difamada y por casar y se podrán originar graves escándalos; si saben que los dichos contrayentes son pobres y miserables personas que no tienen ni poseen bienes algunos, y que viven y se sustentan de su industria y trabajo; si saben que los dichos tuvieron cópula carnal, y que el haberla tenido no fue con ánimo de que Su Santidad dispensase más fácilmente, sino vencidos de la humana fragilidad; si saben que la contrayente no tiene dote alguna ni acción de que poder ser dotada, y que el contrayente no sólo se quiere casar con ella sin dicha dote, sino que la quiere dotar enteramente según su calidad.*

⁵⁸⁷ Alegato muy empleado en épocas posteriores, como se atestigua en MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales...* Op. Cit. El autor señala cómo, a principios del XVIII, la práctica totalidad de los casos presentados desde la ciudad de Moguer alegaba la extensión de ciertos rumores entre el vecindario que podían lastimar la credibilidad y la estima social de la doncella. Argumento mayoritario aún hacia 1760, si bien por esas fechas ganan importancia la edad avanzada de la mujer y la escasez de dote con la que casar con un igual.

Estas palabras nos hablan de un conocimiento previo de los contrayentes y de un contacto distendido entre ellos. Las solicitudes de dispensa que alegan sospecha de unión carnal indican una cercanía personal entre los novios que apunta a la existencia de afectos personales entre los componentes del futuro matrimonio. Por tanto, siguiendo a Alonso Macías Domínguez, la idea del matrimonio concertado en estos casos debe diluirse⁵⁸⁸ o suponer, al menos, que aun existiendo tales conciertos la conveniencia se fundía con la afectividad. Además, nuestros datos en cuanto al perfil social de los protagonistas se asemejan a los aportados por el autor para el caso de Moguer durante el XVIII. En la mayor parte de los expedientes que conforman este subconjunto de dispensas se percibe un contexto de pobreza general, producto sin duda de la mayor libertad de acción propia de los grupos populares, si bien los expedientes no responden únicamente a este perfil. También encontramos ejemplos correspondientes a grupos sociales “superiores”. Entiéndase el caso de don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, y doña Luisa Fernández Portocarrero y Bocanegra, marquesa de la Guardia. De ambos se dice *son descendientes de linaje, de las mayores casas y más calificadas de estos reinos*⁵⁸⁹. Estando concertados de casar, ambos se comunicaron y conversaron, aunque, aseguran, sin haber llegado a tener cópula carnal. Como personas que habían de ser marido y mujer reconocen además haberse escrito muchas cartas el uno al otro, así como haberse enviado joyas y regalos. Exponen que, por ser público todo lo referido, si no tiene efecto el matrimonio, la marquesa quedará difamada. Situación que sería muy perjudicial para la susodicha pues, como recoge el mismo expediente, doña Luisa no tiene suficiente caudal como para conseguir matrimonio con otra persona de su igual estado y condición⁵⁹⁰.

Mismo patrón y razonamientos que los seguidos por Manuel Carrillo y Clara de Silva. En esta ocasión “pobres”, pero igualmente conocedores de la estrategia a seguir para contar con mayores posibilidades de éxito ante su solicitud. Al igual que los citados marqueses, Manuel y Clara exponen estar tratados de casar, motivo por el cual han tratado, comunicado, conversado e incluso –reconocen– besado frecuentemente el uno con el otro. Como consecuencia: la aparición de sospechas de cópula entre ambos, siendo así que tal cosa no habría acontecido⁵⁹¹. La contradicción es patente: se apela a la necesidad de restituir la pérdida de credibilidad o la honra de la mujer, cuando vemos cómo hasta entonces la permisividad ha

⁵⁸⁸ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales...* Op. Cit., 125-126.

⁵⁸⁹ Entre sus familiares se encuentran don Rodrigo de Mendoza, primer marqués de Castil de Bayuela y de Montesclaros y doña Francisca de Mendoza, condesa de Palma, abuelos del contrayente; don Íñigo de Mendoza, duque cuarto del Infantado, bisabuelo de la contrayente; don Juan de Mendoza, marqués segundo de Montesclaros, padre del contrayente; don Diego Hurtado de Mendoza, conde de Saldaña y marqués del Cente, abuelo de la contrayente; don Luis Antonio Portocarrero y doña Francisca de Palma, padres de la susodicha. Ella, además, es viuda del marqués de la Guardia.

⁵⁹⁰ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-B, Exp. 49, 1618.

⁵⁹¹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 4, Exp. 33, 1641.

sido precisamente la nota predominante. Al fin y al cabo, los individuos afectados terminan por amoldarse a las estructuras de la sociedad y buscan en el matrimonio la legitimación de su relación. Una relación conocida por todos, en la que afectos y muestras de apego no fueron, precisamente, reprimidas.

En otro expediente, Francisco de Escobar reconoce la familiaridad en el trato mantenido con Mariana de Ribas, los papeles dirigidos a la susodicha declarándole su voluntad, los paseos por las calles realizados en su compañía. Todo –dice– sin haber causado escándalo, a pesar de lo cual se levantaron sospechas de trato ilícito entre la pareja. Sospechas falsas, como aseguran asimismo los testigos que intervienen en la causa, quienes, por otra parte, sí que dan cuenta de la relación cercana existente entre ambos. Sirvan de ejemplo las palabras pronunciadas al respecto ante las autoridades por Pedro del Castillo:

...que el testigo ha visto que, sabiendo que eran parientes, él iba a pasearle la calle a ella galanteándola muy de ordinario (...). Y en otras ocasiones le vio seguirla. Y en la iglesia, donde en una noche de Jueves Santo le habló a dicha contrayente. Y en otras ocasiones vio que se hablaban con la vista. Y asimismo ha visto diferentes papeles en poder del dicho contrayente de letra de la dicha Mariana de Rivas en que a la firma decía 'tu mujer' (cuya letra conoce el testigo)⁵⁹².

Todo ello, sin embargo, no es más que una estratagema argüida por los protagonistas según don Gaspar de Ribas, padre de Mariana y veinticuatro de la ciudad de Sevilla. El motivo: conseguir con mayor facilidad la gracia de Su Santidad, aun siendo falsa cualquier sospecha de cópula entre los susodichos. Asegura el dicho don Francisco nunca ha tratado ni comunicado a su hija, ni ha tenido ocasión de hablarle, pues ella siempre ha estado en su casa, donde él mismo y su esposa, doña Francisca, la han criado con notorio recogimiento, sin haber salido nunca sin la compañía de alguno de ellos. Mediante lo cual, explica, *no puede haber habido la sospecha que se dio por causa*. En consecuencia –mantiene– cualquier dispensa otorgada al respecto es nula y no puede obrar efecto ninguno. Don Gaspar se presenta como principal interesado en este negocio, como *padre legítimo administrador de la dicha mi hija*. Negocio en el cual se atenta contra su perjuicio, además de ser contra el sacramento del Matrimonio. Durante el proceso Mariana será depositada en el convento de Santa Isabel de Sevilla, institución de la que su padre es benefactor, donde, además, dos tías de la susodicha profesan como religiosas. A pesar de la oposición paterna y de los intentos de persuasión acometidos contra Mariana, los solicitantes logran su empeño y obtienen la dispensa deseada para contraer matrimonio.

Esta clase de dispensas se diferencia de las demás en tanto que involucra a toda la comunidad, relacionándose directamente con el sentido del honor y la vergüenza tanto personal como familiar. En esta sociedad donde la fama y la honra dependían tanto de la

⁵⁹² A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 38, 1676.

castidad de las mujeres, el mal moral y el desorden social derivado de estas circunstancias podía corregirse con el matrimonio. De ahí que la dispensa estuviera justificada. Como si el “amor” no pudiera ser motivo de dispensa salvo si cobraba la forma de delito⁵⁹³. Consecuentemente, conocida la relación causa/efecto entre el pecado –o su presunción– y la concesión de la dispensa, muchos habrían recurrido a este argumento para lograr sus proyectos matrimoniales, a pesar del empeño puesto por algunos –ejemplificado en el citado don Gaspar de Ribas– por evitar siquiera la más mínima mancha en el crédito de su linaje. Para estos últimos el fin no justificaría los medios. Por honorable que sea el resultado –el matrimonio– no deben aceptarse procedimientos o enunciados que lastimen la estima individual y familiar. Más cuando éstos –supuestamente– faltaban a la verdad. En cualquier caso, historias como la protagonizada por Francisco de Escobar, Mariana de Ribas y el padre de la susodicha sugieren nuevas preguntas: ¿hasta qué punto era real el celo puesto por don Gaspar en el cuidado de su honor?, ¿tenía en su mente diseñado otro futuro –otro matrimonio– para su hija?, ¿habría actuado de igual manera en el supuesto de que el enlace pretendido hubiese sido de su agrado?, ¿habría consentido entonces el empleo de los mismos argumentos para asegurar fuera llevado a efecto?, ¿estamos simplemente ante un caso claro de oposición entre autoridad paterna y libre voluntad de los contrayentes? Lamentablemente, cualquier respuesta certera sobre lo referido queda fuera de nuestro alcance. Salvo las manipulaciones en torno al discurso del honor: en unos para negar causa y evitar enlace, en otros para favorecerlo.

a.2. Cópula o público concubinato

Siguiendo con lo anticipado por los supuestos anteriores, observamos cómo la apelación al sexo actuaba de motivo poderoso para lograr la gracia deseada. El hecho de que se manifestara el contacto carnal entre la pareja era una razón de peso para que la Iglesia interviniera a favor del crédito y buen nombre de las personas y familias afectadas, además de una forma de presión empleada por parte de los contrayentes para obtener la dispensa. En un 33,49% de los casos revisados se aduce unión carnal entre los solicitantes, haya o no derivado en cohabitación. Es una causa posterior –en una secuencia de eventos– a la precedente, además de más grave en la escala moral dominante en este periodo. Suele explicarse la “caída” de los solicitantes aludiendo a la “fragilidad humana”, incluyendo, sólo en ocasiones, la descripción de hechos conocidos acerca de los jóvenes. “Fragilidades” facilitadas por la convivencia, por el hecho de compartir un mismo espacio y una misma realidad. En otras palabras, aprietos nacidos de yerros individuales (nivel psicológico o micro del conflicto) facilitados por el ambiente familiar y social en el que se desenvuelven los individuos (nivel

⁵⁹³ BURGUIERE, André. *Le mariage et l'amour...* Op. Cit., 252.

sociológico o macro). Martín García de Luna y Catalina Francisca, primos hermanos, terminaron sucumbiendo a las tentaciones de la carne. Ambos eran jóvenes, apenas rebasaban la veintena, y vivían bajo un mismo techo, en casa del padre de Catalina. Éste, colérico al enterarse de lo ocurrido, había amenazado a su sobrino, a quien, proveniente de Jerez de la Frontera, había acogido cinco años antes para que se instruyese en el oficio de albañil. Sólo logran apaciguarlo al demostrarle la intención que ambos tenían de contraer matrimonio y solicitar la dispensa necesaria⁵⁹⁴.

Las discordias familiares originadas por estos asuntos surgen con relativa frecuencia. Son claros arquetipos de conflictos sistémicos, en los que dos partes de la misma organización –la familia– se enfrentan por el choque de las pasiones de unos frente a la conciencia de honor de la otra. Sirva de ejemplo el enfrentamiento entre parientes, nacido a raíz del trato carnal mantenido entre don Antonio Félix y doña María Tomasa. Ellos mismos explican en su petición que las disputas sólo encontrarán fin casándose entre ellos⁵⁹⁵. Hubo incluso quien solicitó la dispensa antes de que hubiera tenido lugar el delito. O de que estallaran los más que previsibles conflictos en el interior de las familias. Jerónimo Carlier requirió al tribunal se le concediera la exención *porque la dicha contrayente* –doña Paula de Quiñones– *vive dentro de mi casa y me temo de algún peligro de la incontinencia*⁵⁹⁶. Por su parte, Diego de Balboa solicitó autorización para hacer su matrimonio *por cuanto su padre de la dicha contrayente* –doña Magdalena de Balboa– *no sabe que entre mí y la susodicha ha habido cópula y, por ser esto notorio a algunas personas, si llega a noticia del dicho su padre resultarán muchas pesadumbres*⁵⁹⁷.

La manifestación innegable de la escandalosa unión venía dada por el embarazo de la mujer. Si en estos casos el matrimonio no se producía, existiría una prole que se encontraría en situación de ilegitimidad, concepto de enorme importancia social y moral en el siglo a que nos referimos, y fuente de sufrimiento y rechazo que llegaba a convertirse en estigma para los afectados. Por eso no es raro que en ocasiones se hagan alusiones a dicho estado de gravedad de la mujer para obtener con mayor seguridad la dispensa solicitada. Así doña María de Aranguren menciona estar preñada de Lorenzo Vela, hombre viudo con muchos hijos, a quien está vinculada por un segundo grado de afinidad⁵⁹⁸. Lo mismo que Isabel Díaz, embarazada de Alonso Vázquez, ambos pobres y “frágiles”, según sus declaraciones⁵⁹⁹.

⁵⁹⁴ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 33, 1676.

⁵⁹⁵ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 11, Exp. 8, 1686.

⁵⁹⁶ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 62, 1650.

⁵⁹⁷ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 4, Exp. 29, 1639.

⁵⁹⁸ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 8, Exp. 1, 1666.

⁵⁹⁹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 8, Exp. s/n, 1670.

La concesión generalizada de la exención eclesiástica en estos casos encubiertos por el honor perdido no hace sino tratar de evitar el amancebamiento en el seno de las clases populares, práctica que sin estas dispensas sería generalizada. Aun así lo era, como lo demuestran las palabras empleadas por Juan Díaz y Sebastiana de Soto al solicitar su dispensa. El conflicto surge –según ellos– al comprobar que mediaba entre ambos cierto grado de parentesco por afinidad, y no de los encuentros ilícitos que los susodichos mantenían. Explican: *que los dichos contrayentes no sabiendo que tenían parentesco alguno se juntaron y tuvieron cópula carnal. Y que luego que lo supieron se apartaron y abstuvieron de la cópula y nunca más lo han tenido*⁶⁰⁰. El cargo de conciencia parece surgir en ellos a partir del momento en que conocen ser parientes, no antes (estamos por tanto, además, ante un conflicto normativo, pues los protagonistas interpretan y valoran libremente los preceptos de la Iglesia). Caso idéntico al protagonizado por Domingo y Catalina González, naturales de San Juan de Villasoba, en Galicia. A pesar de proceder de una misma localidad –presumiblemente no muy poblada–, de compartir apellido, y, posiblemente, de haber realizado juntos el viaje hacia la capital hispalense –algo común entre familiares o vecinos cercanos–, aseguran tuvieron trato carnal ignorando ser parientes. Sólo se apartaron una vez lo supieron⁶⁰¹. Unos y otros se muestran escrupulosos en temas de parentesco, al tiempo que tolerantes en los que a sexualidad extramatrimonial se refiere.

Este descubrimiento llega en ocasiones después de haber tenido lugar la celebración del enlace. Así aparece recogido en un 0'6% de nuestras solicitudes de dispensa⁶⁰², las cuales sumamos a este apartado por el limitado peso relativo que poseen respecto al total de la muestra manejada, así como por conllevar conocimiento carnal de los contrayentes. En estos casos los implicados parecen ajustarse en mayor medida –o al menos procuran aparentarlo– a las directrices conductuales dictadas por las autoridades. Al respecto, tras ocho meses de vida conyugal, exponen don Francisco Jiménez Guillén y doña María de Medrano:

...ignorando el dicho impedimento y grado de parentesco –cuarto grado de consanguinidad– nos casamos en faz de la Santa Madre Iglesia según lo dispone el Santo Concilio de Trento y consumamos el matrimonio. Y aunque precedieron las amonestaciones ordinarias no resultó impedimento ninguno. Y habiendo llegado a nuestra noticia el dicho impedimento, nos hemos apartado y vivido separadamente, y nos hemos abstenido de tener cópula.

⁶⁰⁰ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 27, 1675.

⁶⁰¹ A.G.A.S. Matrimonios apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 47, 1654.

⁶⁰² Agopik Manoukian registra cifras muy dispares a las nuestras. Contabiliza un 73'09% de casos de este tipo entre las 223 dispensas de consanguinidad que analiza. De este conjunto, añade, el 66'46% tenía noticia del vínculo antes de casarse; mientras que el resto –supuestamente– lo descubre a posteriori. Además, el 59'49% había consumado el matrimonio, de los cuales el 17'02 tenían ya hijos. Factores todos que empujaban a la Iglesia a legitimar las uniones para evitar mayores complicaciones. MANOUKIAN, Agopik. *I vincoli familiari...* Op. Cit., 175.

Realmente desconocemos si antes de celebrado el enlace los susodichos mantuvieron asimismo trato carnal, así como si realmente el parentesco que los vinculaba era totalmente ignorado por ellos y su entorno. No olvidemos que nadie se pronunció al respecto durante el transcurso de las amonestaciones. Finalmente les será concedida la dispensa, si bien reciben el mandato de volver a contraer matrimonio el uno con el otro para legitimar su unión⁶⁰³. Misma resolución que la adoptada para Miguel López y María Pinta, a pesar de que los susodichos reconocieron no haberse abstenido de tratarse carnalmente, perseverando en la cópula, pese a ser conocido el parentesco⁶⁰⁴. En casos como estos la Iglesia optaría por hacer la vista gorda y regular relaciones ya consolidadas que, de ser disueltas, sólo acarrearían mayores y más graves problemas a los componentes de la pareja y a su entorno más cercano⁶⁰⁵ –ellos lo saben, y, en cierto modo, presionan a la Iglesia cuando afirman *que si ahora se apartasen ella quedaría difamada*–, cuando no a la sociedad en general, siempre proclive a adoptar y copiar conductas, incluso cuando estas no son las más beneficiosas para el honor y la reputación individual.

Esta tendencia venía siendo habitual desde tiempo atrás. Es por ello que moralistas como Juan Esteban recomiendan, todavía a fines del Quinientos, solicitar en estos casos la dispensa –previa separación temporal de los esposos– para remediar el mal acontecido, asegurando una segura y positiva resolución (*alcanzarla has fácilmente*)⁶⁰⁶. También la confirman las conclusiones presentadas por Ludwig Schugge en su estudio sobre la Penitenciaría Apostólica (referido a la segunda mitad del siglo XV). El autor verifica la aprobación de todas las solicitudes de dispensa realizadas, un total de 42.560 entre 1455 y 1492⁶⁰⁷. Ciñéndose al Imperio Germánico, explica cómo casi las tres cuartas partes de los suplicantes declararían no haber sabido nada del impedimento matrimonial. Sólo el 13% dice haber transgredido a conciencia las reglas. La constatación resultante es sorprendente: la curia

⁶⁰³ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 4, Exp. 36, 1641. Otros casos similares: el de Gonzalo de Benítez y doña Juana de Uceda; o el de Antonio Rosagray y Joana Monje. A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 1, Exp. 44, 1604; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 10, Exp. 46, 1682.

⁶⁰⁴ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 4, Exp. 46, 1642.

⁶⁰⁵ A Pedro Maldonado y Agustina de Santiago les llega la noticia de que son parientes a los 5 años de casados. Parentesco dudoso, en cualquier caso, ya que los testigos dicen ignorar de dónde procede, e incluso dudan de su existencia. Ana de Santiago, madre de la contrayente, explica cómo, a los 5 años de celebrado el enlace, apareció una mujer pariente suya, que se decía María de los Reyes, la cual dijo a varias personas que los contrayentes no habían podido casar porque eran primos terceros. Sabido esto, los susodichos se apartaron. María de los Reyes murió, sin que nadie más supiera nada del supuesto parentesco. A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-B, Exp. 46, 1618.

⁶⁰⁶ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. II. N. 28-29.

⁶⁰⁷ SCHMUGGE, Ludwig. “Le dispense matrimoniali...” Op. Cit., 253-267. Los motivos por los que escoge estos años –correspondientes a los pontificados de Calisto III, Pio II, Paolo II, Sixto IV e Inocencio VIII– son porque las dispensas matrimoniales de este periodo se conservan casi por completo, y porque completa así los estudios previos realizados por Kirsi Salonen relativos al Imperio Germánico.

romana resuelve siempre el asunto a favor de la pareja. El argumento empleado a su favor: el divorcio o la separación del matrimonio implicaría mayores escándalos. Esto significa que, para no agravar más la situación y perjudicar a efectos sociales la condición de los suplicantes, la curia resolvió dar mayor peso a la prosecución del matrimonio que a la rigurosa observación del derecho eclesiástico.

Finalmente, refiriéndonos de nuevo a territorio hispalense, se advierte cómo, por mucho que algunos se afanasen en demostrar que, a pesar de haber mantenido trato carnal con sus cómplices, viven separados y en “casas muy distintas” –palabras empleadas por Juan Antonio de Gálvez, quien pide dispensa para casar con su prima María de Ribarri⁶⁰⁸–, la espera de la dispensa se convierte con frecuencia en un pretexto que permitía cohabitar a la pareja ilegalmente sin que la sociedad denunciara tal relajación, que era admitida y tolerada sin mayores inconvenientes. De nuevo encontramos la constatación de dos realidades dispares a la par que complementarias. Práctica popular y directrices eclesiásticas. Ambas conviven y se entrecruzan para dar forma a la realidad cotidiana de la sociedad sevillana del Antiguo Régimen. La Iglesia acepta el trato carnal como argumento válido para conceder dispensas que faciliten la celebración de matrimonios. Los individuos recurren a estas gracias para justificar –con independencia de si las consiguen o no– relaciones ilícitas nacidas del contacto diario con sus más allegados⁶⁰⁹.

a.3. Ausencia de dote

En uno de cada cuatro casos (25,51%) se aduce la falta de dote y aportación competente al matrimonio como principal motivo para pedir la dispensa. La fórmula empleada suele asemejarse a la siguiente: *que no tiene dote competente para poderse casar conforme a su estado, calidad y condición, y que (...) se quiere casar con ella con el dote que tuviere*; a lo que en ocasiones se añade, refiriéndose al contrayente:

...y demás de ello lo aumenta en tanta cantidad. Digan los testigos la cantidad en que aumenta el dote, como es competente para casarse y que con el dicho aumento y su dote se queda bastantemente dotada, y que la cantidad en que la aumenta cabe en la décima parte de sus bienes, precisando que no tiene hijos ni acreedores, ni quien tenga derecho a sus bienes.

Es frecuente que este argumento aparezca relacionado con la orfandad de la mujer. Ante situaciones difíciles y de pobreza, la boda con alguno de sus parientes aparece como

⁶⁰⁸ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 5, 1642. Quiere dejar constancia de que no cohabitan. Cada uno vive en casa de sus padres.

⁶⁰⁹ Si tenemos en consideración los resultados de la investigación de María Dolores Blanco, hemos de suponer que en ocasiones habría sucedido el proceso inverso: parientes que se trataban sin solicitar el permiso eclesiástico habrían sido compelidos a hacerlo por los visitadores, de forma que el expediente de dispensa matrimonial incluye un pleito criminal por trato ilícito. BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. *Mujer, matrimonio y consanguinidad...* Op. Cit.

buena opción moral y vital para la mujer, pues evitaría que ésta, sola y pobre, perdiera su alma o se corrompiera como consecuencia de su extrema necesidad. Seguramente fueron estos los motivos que impulsaron a Pedro Álvarez de Bohórquez a casarse con Teresa Ramírez, su pariente en tercer con cuarto grado de consanguinidad. La razón del matrimonio: ampararla, pues por su condición, pobre, huérfana y sin dote, difícilmente encontraría matrimonio con alguien ajeno a su entorno familiar, y quién sabe qué rumbos tomaría su vida en caso de continuar sumida en las referidas condiciones de miseria e infortunio⁶¹⁰.

No obstante la ausencia de dote no tiene por qué deberse siempre a esta situación, pues es posible sea resultado de las políticas patrimoniales propias del Antiguo Régimen. Así, doña Lorenza Cerón de Inestrosa se vio privada de dote porque todos los bienes de sus padres estaban vinculados y, por tanto, recaían sobre su hermano varón, don Juan de Inestrosa, caballero del hábito de Calatrava. Condición que no importó a don Francisco Gaspar de Solís, o más bien a su familia, pues la escena apunta claramente hacia un matrimonio concertado entre clanes, como lo demuestra la corta edad de los contrayentes, de tan sólo 17 y 18 años, o el parentesco múltiple existente entre ambos. Posición y prestigio social parecen pesar más en este caso que una cuantiosa dote⁶¹¹.

Y es que muchas veces el problema no era contar con dote, sino que ésta no alcanzara la suma suficiente para representar a un determinado colectivo social (motivo por el cual identificamos este tipo de supuestos con la teoría de la identidad social desarrollada por Tajner y Turner). Doña Laura Manuela de Esquivel y Vargas se expresa del siguiente modo al solicitar dispensa para casarse con don Francisco Félix, vecino de Córdoba:

...que yo, doña Laura Manuela de Esquivel, por no tener competente dote para casarme según mi calidad y estado, no he hallado varón mi igual con quien casar, y el dicho contrayente se quiere casar conmigo con la poca dote que tengo y me quiere aumentar dicha dote en cantidad de mil ducados.

De nuevo la juventud de los protagonistas y la distancia territorial mediante entre ambos nos hablan de un matrimonio configurado según los intereses de las familias⁶¹². Algo similar sucede con doña Isabel de Jáuregui, quien con tan sólo 17 años solicita dispensa para casarse con su primo hermano Francisco de las Heras, natural de Vizcaya, casi veinte años mayor que ella. Criada en casa de su padre, el capitán Juan de Jáuregui, ve reducida su dote a 400 ducados, cantidad considerada insuficiente para su “calidad”. El motivo: su padre tiene un hijo y otras cinco hijas a quienes ha de poner en estado, y su caudal no es tan grande como

⁶¹⁰ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 8, Exp. 2, 1666. Él también es huérfano, sus padres mueren en el contagio. Esta situación, no obstante, no suponía tantos riesgos para los varones.

⁶¹¹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 3, Exp. 12-A, 1616.

⁶¹² A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 48, 1677. Casos similares: el de Francisco Gutiérrez y María de Ribera; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 59, 1679.

para dotarlas a todas conforme a su condición social. Porque –reza el expediente– *si cada una de las dichas sus hijas se hubiera de casar con persona de su igual, que no fuera pariente, no fuera bastante dotarla en doce mil ducados*. Por todo ello se dispone el matrimonio de doña Isabel con su primo, porque éste la dota en 6.000 pesos de plata, con los cuales *quedándose todos viviendo en una misma casa y compañía podrán pasar medianamente con mayor comodidad*. Las demás hijas se encuentran en el convento de monjas de Nuestra Señora de la Paz, *para que allí sean monjas y profesen*, ya que para ingresar en dicho convento bastaban mil ducados de plata de dote⁶¹³.

El alegato que ahora nos ocupa es empleado, con mayor frecuencia que otros, por parejas entre las que existe una significativa diferencia de edad. En estos casos el vínculo ya no concierne tanto a la atracción carnal y a la reproducción –como pudieran ser los dos anteriores– como al mutuo cuidado y paz espiritual. Por lo general ellos aportan la dote necesaria para amparar a la mujer que carece de ella; mientras que ellas, a cambio, ofrecen su cuidado y atención a quienes las sobrepasan, con frecuencia, en considerables años (resultando una media de 8,6 años de diferencia). La mayor diferencia registrada se sitúa en 45 años. Ejemplifica este patrón el matrimonio concertado entre Jorge González, viudo de 60 años, y Juana Bautista, joven sevillana de apenas 22 años. Ella sin más dote que 150 ducados –cantidad a la que él suma 50 ducados más–; ambos parientes en segundo con tercero grado de afinidad⁶¹⁴.

En ocasiones el contrayente no complementa la dote, sino que acepta a la mujer con aquello que tiene. Encontramos asimismo casos en los que son otros familiares de la susodicha los que aportan auxilio económico. Ayudas no desinteresadas, pues suelen ser a condición de que se lleve a efecto el matrimonio contenido en la solicitud de dispensa. Es así como Juan Ramírez, padre de Mariana Ramírez, predispone el matrimonio de su hija con Fernando Ramírez, su sobrino. Establece por cláusula de su testamento que dejará más de 300 ducados de renta cada año a su hija con la condición de que se case con el dicho Fernando, en tal manera que, si no se casan, no obtendrá aumento de dote alguno, ni disfrutará de dichas rentas, las cuales están aseguradas en buenas y cuantiosas fincas pertenecientes a la familia⁶¹⁵. En la misma línea doña Jerónima de Arbieto –quien a la edad de 18 años se encuentra

⁶¹³ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 7, Exp. 42, 1663. Información extra sobre la situación familiar de doña Isabel es aportada por algunos testigos. Sirva de ejemplo la declaración realizada por don Gabriel de Cucela, caballero de Santiago. El susodicho asegura tener noticia de las múltiples deudas y problemas económicos que pesaban sobre el padre de doña Isabel, motivo por el cual –dice– el dicho Juan de Jaúreguistá *pobre y alcanzado*. Entre estas dificultades: el haber entrado en unos asientos con el Rey, en los cuales ha muchos años que su Majestad le debe más de 30.000 ducados; carece de rentas, juros y bienes raíces; los bienes propios que tiene al presente solamente ascienden a 8.000 ducados.

⁶¹⁴ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 27, 1646.

⁶¹⁵ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 12, Exp. 14, 1693.

huérfana y sin dote, no habiendo heredado nada de sus padres— se ve condicionada por su abuela, quien promete dotarla en 3.000 ducados siempre que el contrayente sea Juan Luis Solana, su pariente en un tercero con cuarto grado de consanguinidad, 12 años mayor que ella⁶¹⁶. Dotación, previa elección de consorte, efectuada asimismo por Pedro Fernández de Estrada, tío de Laureana de Estrada. De nuevo nos encontramos ante una mujer joven, de 17 años, pobre y huérfana, puesta al servicio de la voluntad de uno de sus deudos más cercanos. Su situación, indudablemente, la empuja a aceptar las medidas dictadas por quien en su familia ostenta mayor autoridad. En este caso la susodicha perdió a sus padres en el contagio de mediados de siglo, siendo muy niña, motivo por el cual pasó a vivir con el dicho Pedro Fernández, mercader de ropería, rico, con caudal de más de 30.000 ducados y sin hijos, quien la ha sustentado desde entonces y ahora la dota. Aporta 100 ducados de vellón y algunas alhajas como ajuar, con cargo de que se case con Fernando de Estrada, primo segundo de la susodicha, también huérfano y pobre⁶¹⁷.

Respecto a las dotes mencionadas en estos documentos como competentes o necesarias para llevar a cabo un matrimonio, variaban según los grupos sociales y localidades. Un análisis más profundo de la cuestión será llevado a cabo en páginas futuras de nuestra investigación.

a.4. Edad avanzada de la contrayente

En un 10,52% de todas las dispensas analizadas aparece como prioritario el alegato a la avanzada edad de la novia. En la época en que nos situamos una mujer es considerada excesivamente mayor si supera los 24 años y aún no ha encontrado varón de igual estado, calidad y condición con quien casarse. Limitada esperanza de vida, papel reproductor y riesgos asociados al embarazo y el parto explican, en parte, la percepción que por entonces se tenía del ciclo vital de la mujer. Por otra parte, debe considerarse igualmente la aceptación generalizada de que la mujer debía contraer matrimonio con menor edad que su marido⁶¹⁸, así como que el proceso de envejecimiento y su relación con el atractivo sexual se construía en la época de forma diferente para hombres y mujeres⁶¹⁹. No olvidemos que esta causa no se aplica a los varones.

Pero este discurso oficial esconde otra realidad. Las mujeres que hasta entonces no se han casado muy posiblemente no lo han hecho porque sus padres o ellas mismas no han querido emparentar con alguien de menor categoría social que la propia —antes que poner en

⁶¹⁶ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 1, Exp. 27, 1601.

⁶¹⁷ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 7, Exp. 63, 1665.

⁶¹⁸ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales...* Op. Cit., 124.

⁶¹⁹ GAMELLA, Juan F. “Entre marido y mujer...” Op. Cit.

riesgo la credibilidad familiar es preferible casarse más tarde y esperar a que se posibilite un enlace entre iguales—, o porque la obligación de dotar a las susodichas podía acarrear serias consecuencias al patrimonio de la casa⁶²⁰. En cualquier caso, los verdaderos motivos para desear el enlace solicitado en estos casos son perceptibles muy difícilmente, a no ser que se expliciten más detalles sobre la vinculación existente entre los cónyuges o sus familias. No son demasiados los datos extraíbles a partir de nuestras fuentes. En líneas generales, en lo que respecta a nuestras coordenadas espacio-temporales, observamos una inclinación mayor hacia la segunda causa que hacia la primera. De nuevo serían los problemas de tipo económico los que estarían detrás de la dilación en la toma de estado de estas mujeres. Junto a las referencias a sus edades, y la presentación de registros parroquiales que las avalan, alusiones a situaciones de pobreza y orfandad vuelven a ser frecuentes en este tipo de expedientes. Ejemplo de ello es doña Ana Príncipe —quien solicita dispensa para contraer matrimonio con Guillermo de Medina—, huérfana de padre y madre, de 26 años⁶²¹. En su caso sobrepasa el límite de edad en pocos años. No obstante, en otras ocasiones la soltería acompaña a estas mujeres hasta edades más avanzadas. Doña María de los Ángeles hubo de esperar hasta los 40 años para concertar matrimonio con Joseph Alfonso, su pariente en segundo con tercero grado de afinidad⁶²². Hasta el momento la susodicha había residido con Juan Mexía, su deudo, en la collación de la Iglesia Mayor. Desvinculación, por tanto, de sus padres —ya por muerte de ambos, ya por carencia de medios para sustentarla— que nos hace pensar en medidas de reajuste llevadas a cabo en el interior del grupo familiar a fin de solventar situaciones problemáticas experimentadas por algunos de sus miembros. En este caso, por ella misma.

Las siguientes tablas reflejan la media de las mujeres que se definieron de avanzada edad: 28,23 años. Observamos cómo supera en unos 4 a 7 años la manifiesta de quienes se acompañaron de otras causas, a excepción de las que adujeron *trato carnal* o haber contraído matrimonio ignorando el parentesco, así como en los casos de *neutro maquinante*. La explicación: se trata de casos en los que, o bien solicitan dispensa tras años de matrimonio y vida en común, o bien se disponen a contraer segundas nupcias. También constatamos cómo es notoriamente superior respecto a la media de edad de entrada al matrimonio para las sevillanas durante el siglo considerado: 21,99 años.

⁶²⁰ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales...* Op. Cit., 124 y 127-128. Recoge el ejemplo de María Gómez Camacho, quien con 42 años escapa del control de su padre para casarse con José Domínguez, de 30 años, primo segundo de la susodicha, con quien tiene hecha promesa de matrimonio. En este caso, muy probablemente, el padre de María pretendería que ésta no llegase a casarse nunca. Con su edad difícilmente iba a conseguir un matrimonio mejor que el que ella misma pretendía, con equilibrio de status y firme voluntad de ambos en llevarlo a efecto. Su padre había dado estado con anterioridad a otra de sus hijas, y no contaba con posibles para realizar lo propio con María.

⁶²¹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 20, 1675.

⁶²² A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 70, 1657.

Tablas XI y XII: edades medias de acceso al matrimonio en los expedientes de dispensa matrimonial. Sevilla (1600-1699)

Edad media de las mujeres al contraer matrimonio		
En primeras nupcias	Total de matrimonios	Mujeres que alegan edad “superadulta” ⁶²³
21,99	24	28,23

Edad media atendiendo a las causas alegadas al solicitar la dispensa			
Sospechas por comunicación continuada	21,35	Matrimonio ignorando el parentesco	28,02
Trato carnal	26,16	Neutro maquinante	32,1
Falta de dote competente	22,25	Pública honestidad	23
Justas causas	20,51	Estrechez del lugar	24,2
Protección del patrimonio	22	Otros	25

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

En cualquier caso puede observarse cómo el límite de edad para el matrimonio de las jóvenes a las que nos referimos (24 años) venía a ser, en realidad (y durante el siglo XVII), la misma a la que se casaba la mayoría de mujeres. ¿Puede entonces considerarse el sobrepasar tales años como un verdadero inconveniente para conseguir un buen matrimonio? ¿Podemos afirmar que se trata de un supuesto contenido en el derecho no coincidente con la realidad social? De ser así, ¿por qué se perpetúa? ¿Su elección a la hora de demandar la dispensa indica la ausencia de otros motivos de “mayor peso” para su consecución? ¿O su alegato trata de esconder los verdaderos motivos que justifican los pretendidos matrimonios? Que no se recurra a estos otros argumentos –los cuales serían más dañinos para la honra de los contrayentes y sus familiares, bien por el reconocimiento de una relación ilícita, bien por la manifestación pública de una situación de necesidad–, ¿es indicativo de una mayor flexibilidad eclesiástica a la hora de conceder las dispensas? Retomaremos el tema más adelante.

a.5. Justas causas

Declarar querer casarse por las ventajas afectivas y sociales de la línea de parentesco sería reconocer que se busca deliberadamente violar la ley de la Iglesia. Sólo se les autoriza a ciertas familias nobles. En estos casos se menciona simplemente como motivo de matrimonio “justas causas” (“*raisons de famille*” en Francia⁶²⁴). Alegato menos frecuente –aparece como causa para justificar la solicitud en el 7’13%de los casos–, aunque reseñable por su vinculación directa con familias principales. Fue el argumento empleado por don Rodrigo y doña Brianda Manrique de Zúñiga y Guzmán, hijos de las casas de Medina Sidonia y de

⁶²³ Término empleado para este impedimento en GAMELLA, Juan F. “Entre marido y mujer...” Op. Cit.

⁶²⁴ BURGUIÈRE, André. “La Révolution Française et la famille”, en *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 1991, Vol. 46, nº 1, 151-168; MAZAURIC, Claude. “Note sur les fonds judiciaires de la Révolution Française aux Archives départementales de la Seine-Maritime”, en *Annales de Normandie*, 1964, Vol. 14, nº 14-4, 479-497.

Ayamonte. Por don Jerónimo de Morales Godoy y doña Ana de Mencía de Valdés, descendientes de *casas y solares conocidos, personas de honor, caballeros de sangre, ilustres familias, descendientes por línea recta de las casas de Valdés Morales Godoy*⁶²⁵. O por don Melchor de Guzmán y doña Antonia de la Cerda, ésta última vecina en la Corte de Madrid, ambos emparentados con la casa ducal de Medinaceli y con los marqueses de Villamanrique y de Velada⁶²⁶.

Razones de tipo político y social se esconden tras este alegato: la conservación o ascenso al poder o la reproducción del status conseguido están detrás de gran parte de estos matrimonios. Los enlaces acordados entre las familias de la élite –como indicara Rodríguez Sánchez– tienden a establecer alianzas con aquellas familias que ostentan igualmente el mando⁶²⁷. El resultado: la extensión de la consanguinidad en el seno de este cuerpo social. En definitiva, de la formación de coaliciones entre los grupos poderosos. No obstante, aunque en estrecha relación con lo anterior, más relevantes si cabe son las motivaciones económicas que dan pie a estos acuerdos. Nos referimos a la preocupación y control ejercidos sobre el patrimonio familiar⁶²⁸. Si bien únicamente registramos una dispensa en la que los contrayentes reconocen abiertamente los deseos de sus familias de proteger sus heredades. Se trata de un claro ejemplo del recurso a la consanguinidad a fin de reducir la división de las propiedades y organizar las herencias⁶²⁹. Fórmula muy empleada tras el Concilio de Trento en los Reinos Hispánicos⁶³⁰. Se trata del matrimonio concertado entre don Alonso Joseph de Pedrosa y Casaus y doña María Ponce de Casaus, jóvenes de “honestas y honradas familias” a quienes une un parentesco múltiple de sangre. A la hora de argumentar las razones que les

⁶²⁵ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-A, Exp. 14, 1612; A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 6, Exp. 30, 1653.

⁶²⁶ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 54-B, 1677.

⁶²⁷ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *La familia en la Edad Moderna...* Op. Cit.

⁶²⁸ Sobre el estudio de las estrategias matrimoniales y redes clientelares y de parentesco empleadas por las familias de la élite y burguesía, véase GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús. *Entre el mundo rural y el mundo urbano...* Op. Cit. El autor realiza un análisis detallado de las familias Alfaro y Carrasco, pertenecientes a la aristocracia albaceteña, así como de la familia Suárez, burguesa. Matrimonio, patrimonio y redes de parentesco parecen ser las estrategias más importantes de todas las familias analizadas, independientemente de su status social, prestigio o privilegio. La diferencia radica en la forma de utilizar dichas estrategias y en los diferentes mecanismos de potenciación del status social. Si bien familias como los Alfaro tienen como principal objetivo la participación en el Ayuntamiento como regidores para seguir ostentando el poder social y político, otros como Ignacio Suárez basan su poder en una capacidad de dinero líquido por encima de cualquier individuo de la villa.

⁶²⁹ Junto al procedimiento de los matrimonios de intercambio o cruzados, y los matrimonios entre jóvenes que no tienen aún edad legal para casarse. REY CASTELAO, Ofelia. “Femmes et héritage...” Op. Cit., 451-476.

⁶³⁰ Véase al respecto LANZA GARCÍA, Ramón. *Población y familia campesina en el Antiguo Régimen. Liébana (siglos XVI-XIX)*, Cantabria, Librería Estudio, 1988; HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles. *La familia extremeña...* Op. Cit.; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *Amor, sexo y matrimonio...* Op. Cit.; AZORÍN ABELLÁN, José. “Redes de parentesco de la élite local de Villena a principios del siglo XVIII”, en MOLINA PUCHE, Sebastián; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio (Coords.). *Territorios distantes, comportamientos similares: familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, 321-344.

mueven a solicitar la dispensa exponen: *pretendemos se efectúe dicho matrimonio para que nuestros bienes y haciendas no pasen a personas y familias extrañas*⁶³¹.

Este caso sólo es comparable a la dispensa solicitada por don Juan de Mendoza y Luna y doña Luisa Fernández Portocarrero, citada anteriormente, al tratar los alegatos referidos a las sospechas de cópula entre los contrayentes. No contabilizamos esta historia entre las causas que emplean argumentos patrimoniales puesto que estos aparecen en un segundo plano. Sólo tras mencionar la comunicación mantenida entre los solicitantes y los problemas dotales de la contrayente, se hace referencia a los intereses y política económica de las familias. Recoge el expediente entre las causas para el matrimonio, que a los dichos marqueses:

...les está muy bien y es cosa muy conveniente contraer el dicho matrimonio para amparo, gobierno y crianza de los hijos de la dicha marquesa, y para la consecución de sus estados, y porque no pasen a extraños, porque muriendo el dicho marqués sin hijos sucede la dicha marquesa en los dichos estados.

El expediente especifica poco más adelante que el dicho marqués, viudo, no tiene hijo alguno de su primer matrimonio *que pueda suceder en su casa y mayorazgo*⁶³².

Pero no son sólo razones económicas las que se esconden detrás de estas dispensas y estrategias homogámicas. Estos matrimonios tratan de ocultar también ciertas circunstancias que de conocerse públicamente serían lesivas para la dignidad de estos grupos nobiliarios —o aspirantes a serlo— tales como la escasez de medios económicos o el daño experimentado por la honra por el comportamiento de alguno de sus componentes. Motivos por los cuales suele solicitarse además que las amonestaciones sean secretas.

Finalizamos este apartado trayendo a colación la historia protagonizada por Bernardo Joseph de Yuste y doña Ana Osorio, de 25 y 18 años respectivamente, primos segundos. El argumento empleado para obtener el permiso de la Iglesia: “justas causas” y su pertenencia a “honestas familias”. Su caso muestra el grado de imprecisión que podía esconderse detrás de estos amplios argumentos. La dispensa solicitada por ambos forma parte de un pleito iniciado por don Antonio Osorio, hermano de la contrayente, para impedir la obtención del privilegio eclesiástico. Para ello alega que la relación y narrativa presentada por su hermana es siniestra y que no coincide con las causas contenidas en el derecho para tales fines. Ante esta situación Bernardo Joseph, el contrayente, insiste, mostrando la dispensa obtenida, en que no existe impedimento alguno para efectuar el matrimonio. Achaca el auto a actuaciones de enemigos y alega que de no llevarse a cabo el casamiento pueden resultar inconvenientes, ruidos y

⁶³¹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 8, Exp. 29, 1669.

⁶³² A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-B, Exp. 49, 1618.

peligros para la pareja. Pide se les dé dispensa asimismo en las amonestaciones para evitar estos posibles riesgos. Su petición es atendida por el tribunal.

Celebrado el matrimonio, el hermano de la contrayente insiste en la declaración de nulidad del enlace, por no estar verificada la narrativa de la dispensa y contradecir, tanto el derecho canónico, como las leyes del Reino, solicitando, en fin, que se les ordenase apartamiento de cohabitación. Según él, la gracia de Su Santidad había sido obtenida con dolo, fraude y engaño, de forma que no debería haber sido llevada a ejecución. Explica:

...porque debiendo declarar y manifestar a su santidad todas las causas que había, así finales como impulsivas, para que la dispensación fuese concedida (...), las omitieron porque no tuviese noticia de ellas su santidad, suponiéndole que eran de honestas familias, término con que en la Curia Romana se explican y entienden sólo las familias llanas de gente honrada y cristianos viejos, sin que se extiendan a más circunstancias, omitiendo unas tan relevantes y superiores como el que la dicha doña Ana Osorio de Guzmán es hija legítima de don Antonio Osorio de Guzmán y sobrina de don Luis de Guzmán Ponce de León, descendientes de las casas de los señores duques de Medina Sidonia, duques de Arcos y otras casas muy ilustres y familias muy principales de la primera nobleza de estos reinos. Y asimismo nieta de don Francisco de Valdés y Godoy, caballero de la Orden de Santiago y Veinticuatro que fue de esta ciudad. Con que haberle supuesto a su santidad paridad entre los dos impetrantes habiendo desigualdad que es notoria, y suponiéndose de honestas familias, se ajusta la falsa causa de la impetración y como fue involuntaria la gracia de su santidad.

Por la calumnia y mala fe de los impetrantes, considera don Antonio Osorio no había de tener efecto la dispensación. Insiste en la cautela puesta por ambos para omitir la circunstancia de nobleza de doña Ana, algo incomprensible siendo que, conforme a la disposición del Derecho Canónico, resultaba más sencillo obtener la dispensa entre las personas ilustres que simplemente con el término empleado por los contrayentes – recordamos– relativo a su pertenencia a “honestas familias”.

Los argumentos de don Antonio continúan: los contrayentes habían omitido otra circunstancia gravísima, como era el no expresar la herencia de la dicha doña Ana, ya obtenida, de más de 100.000 ducados, herencia que le posibilitaba muchos casamientos de caballeros muy nobles y principales, mayorazgos de sus casas, así como de las órdenes militares, habiendo alegado, contrariamente a la realidad, de pobreza para obtener la dispensa. Lamentándose de la actuación de su hermana, en detrimento de la conservación del lustre y linaje de su casa, añadirá que, habiendo tenido medios para casarse con algún pariente rico y noble, su opción por don Bernardo –en quien no concurría ninguna de estas virtudes– perjudicaba la casa.

De lo referido había resultado –ajustándonos a las palabras empleadas por don Antonio Osorio– inquietud en la familia, una dispensa viciada, y un matrimonio nulo. Porque –explicaba– pese a haber consumado el matrimonio, no habrían adquirido derecho alguno, primero:

...por no haber cosa juzgada en los matrimonios de esta calidad, y lo otro, porque además de haberse hecho indignos de obtener nueva gracia de su santidad, han incurrido en la pena del auto de dispensación de las amonestaciones que se les previno no se juntasen hasta después de estar leídas, e hicieron lo contrario, porque el mismo día se juntaron.

El auto verificará, no obstante, la dispensación ganada por Bernardo Joseph y doña Ana, pues a su santidad le constó ser los contrayentes no sólo de honestas sino también de ilustres familias. El matrimonio es ratificado y considerado válido⁶³³.

a.7 Estrechez del lugar

En un 0,73% de las dispensas se alude a la “estrechez del lugar” que concierne al tamaño del vecindario donde residen los contrayentes. En nuestro caso es una causa prácticamente inexistente, dada la limitación de este análisis a la populosa ciudad de Sevilla, donde este alegato no tiene sentido, incluso a pesar de la reducción de su población a la mitad tras el paso de la peste de 1649. No obstante, estudios concernientes a otros espacios territoriales la posicionan como causa principal, ya sea en solitario o combinada con otras. Algo congruente con la abundancia de pequeñas localidades durante el Antiguo Régimen y el reducido volumen demográfico de las mismas. Ejemplo de ello son los municipios jienenses de Jamilena, Torredelcampo, Higuera de Calatrava o Fuerte del Rey, estudiados por José Carlos Gutiérrez, las localidades rurales canarias analizadas por Manuel Hernández González, o los enclaves castellano-leoneses de Zamora y Toro tratados por Francisco Javier Lorenzo Pinar⁶³⁴. Asimismo los onubenses de María Dolores Blanco referidos a la localidad de Calañas⁶³⁵.

El mismo patrón se repite en otras zonas del orbe católico. Para los habitantes de las montañas, lago y valle de la Diócesis italiana de Como, la dispensa de parentesco se presenta como la única posibilidad de matrimonio. Agopik Manoukian, autor de tal estudio, concluye al respecto que la sociología del matrimonio entre parientes es típica de los “ángulos muertos”, es decir, de las zonas socialmente cerradas, separadas de sus semejantes, en su caso, por condicionantes geográficos⁶³⁶. Algo similar a lo constatado por Lebrun para la isla

⁶³³ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 7, Exp. 51, 1663.

⁶³⁴ GUTIÉRREZ PÉREZ, José Carlos. “Índices de los expedientes matrimoniales de Jamilena conservados en el Archivo Histórico Diocesano de Jaén: siglos XVII-XX”, en *Trastámara*, nº 2, julio-diciembre 2008, 5-89; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. “Mujer y noviazgo en Canarias...” Op. Cit., 13-23; LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social...” Op. Cit., 131-154.

⁶³⁵ BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. *Mujer, matrimonio y consanguinidad...* Op. Cit.

⁶³⁶ MANOUKIAN, Agopik. *I vincoli familiari...* Op. Cit., 166-168. De las 963 dispensas analizadas, las cuales cubren un marco temporal de 1561 a 1655, 501 (el 52'02%) hacen referencia a la “estrechez del lugar”. Geográficamente se distribuyen del siguiente modo: 545 proceden de pueblos del valle, 272 del lago, 59 de la comunidad prealpina, 17 de la ciudad de Como, y 70 del territorio restante. En valores porcentuales las solicitudes de dispensa que proceden de las tres primeras zonas representan el 90'97% del total. Los testimonios alegados en las dispensas permiten visualizar mejor el fenómeno. Certara, pequeña localidad del Val Lugano que cuenta con tan sólo 18 fuegos, aparece calificada como *luogo piccolo, angusto et povero molto*. Frescogia, donde viven 24 familias, es definida como *puoca e*

bretona de Groix, poblada por 18.000 habitantes, de los que el 97'8% de los esposos y el 94'7% de las esposas nacieron en la isla, representando los matrimonios consanguíneos el 14'5% de los enlaces celebrados entre 1743 y 1792⁶³⁷. Altitud en el primer caso, insularidad en el segundo. Limitaciones insalvables para el mercado matrimonial de estos pequeños núcleos poblacionales, donde casarse resulta difícil y sus habitantes se ven obligados a recurrir al parentesco en proporciones superiores a las deseadas.

Este motivo se considera cuando la proporción de parientes en la localidad en cuestión es tan elevada que se hace imposible encontrar pareja de la misma condición social con quien no se esté emparentado. El problema es mayor para ellas, sujetos pasivos del mercado matrimonial, pues tienen más restringida su movilidad por suponer un riesgo para su integridad física y moral. No hay oportunidad, tiempo ni espacio para las relaciones con personas lejanas, con jóvenes de otro sexo y diferente comunidad. Problema aún mayor si tenemos en cuenta algunos de los factores citados al analizar los certificados de soltería: primero, la sobreabundancia femenina consecuencia de la emigración, y las frecuentes levas militares; y segundo, la situación de las viudas, pues en estos casos las afectadas no sólo han de evitar a su propia parentela, sino también a la de su difunto marido.

Por otro lado, existe una tendencia a valorar y defender la homogamia de estatus, clase y condición. Este motivo aparece también en sociedades moralmente cerradas, inmóviles física y socialmente. Algunas solicitudes muestran que la limitación de posible cónyuge era a veces más social que demográfica, pues se alegaba “estrechez” considerando la escasez de contrayentes de estatus adecuado y no meramente el tamaño de la población.

En definitiva, y de acuerdo a lo apuntado por Burguière, la falta de razones espontáneas y la conformidad con la jurisprudencia canónica hacen suponer que las verdaderas causas de estos matrimonios quedaron disimuladas o revestidas de otros matices⁶³⁸. En realidad, las razones de matrimonio eran una invención o, al menos, una categoría del pensamiento eclesiástico. Podemos imaginar que los demandantes escogieron de entre el elenco de motivos delimitados por la jurisprudencia canónica, aquel que mejor les ayudaría a obtener la dispensa. Buscar las

stretta, además de cómo *montuosa et angusta*. De Socco, una fracción de Fino Mornasco con únicamente 8 fuegos, se dice *che tutti sono parenti et questa è cosa certissima*. Y de Monte, en Balerna, *che tutti sono colligati di parentando per non essere più che sette fuochi*. Situaciones similares se repiten en Brinzio, la Riva San Vitale o Vercana.

⁶³⁷ LEBRUN, François. *La vie conjugale...* Op. Cit.

⁶³⁸ BURGUIERE, André. *Le mariage et l'amour...* Op. Cit., 254. Para el autor francés lo que hay detrás son razones sociológicas (estrechez del lugar), estratégicas (deseo de reconciliar a dos familias, edad de la mujer, necesidad de recrear una célula conyugal para criar a los hijos y mantener el hogar) o simplemente accidentales (existencia de vínculos afectivos creados por la frecuentación prolongada o el trato carnal).

verdaderas razones supone para el historiador un auténtico problema, convirtiéndose a veces en un objetivo quimérico. Tratar de aproximarnos a los comportamientos tendenciales declarados en los informes al solicitar dispensa parece, a priori, una tarea más al alcance de nuestra mano.

Tabla XIII: evolución temporal de causas alegadas. Frecuencias relativas. Sevilla (1600-1699)

Distribución porcentual de causas alegadas por décadas						
	I	II	III	IV	V	VI
1600-1609	6,06	39,39	42,42	-	9,09	3,03
1610-1619	10,13	31,65	34,18	10,13	6,33	-
1620-1629	20,83	45,83	16,67	8,33	8,33	-
1630-1639	12,24	42,86	24,49	12,24	4,08	2,04
1640-1649	21,74	39,13	17,39	11,59	10,14	-
1650-1659	8,26	31,19	42,2	5,5	11,93	-
1660-1669	13,09	39,29	25	9,52	11,9	-
1670-1679	29,52	34,29	20	8,57	5,71	0,95
1680-1689	19,33	44,54	23,53	11,76	0,84	-
1690-1699	30,3	20,45	19,7	19,7	7,57	2,27

- I. Sospechas por comunicación
- II. Trato carnal
- III. Falta de dote competente
- IV. Edad “superadulta” de la mujer
- V. Justas causas
- VI. Estrechez del lugar

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

A principios de siglo la práctica totalidad de los motivos esgrimidos aparece repartida entre el reconocimiento de cópula entre los contrayentes y la ausencia de bienes dotales de la mujer. Ambos alegatos son empleados en unas tres cuartas partes de las dispensas solicitadas durante las dos primeras décadas de la centuria: el 81,81% entre 1600 y 1610, y el 65,83% entre 1619 y 1620. Con posterioridad, la mención al *trato carnal* se mantiene como opción constante y prioritaria; a la que sumar, a partir de 1620, la sospecha de cópula entre la pareja. La suma de ambas causas suele representar más del 50% de los motivos argüidos, cifra en ocasiones superada con creces. Explicaciones a su frecuente empleo han sido anunciadas con anterioridad. En primer lugar, son el mejor reflejo de la presencia de aficiones y pasiones entre los individuos del Antiguo Régimen, inclinaciones que aflorarán con mayor facilidad cuando existe proximidad entre los implicados. Y segundo, el recurso a estos argumentos muestra la dualidad existente en el interior de la sociedad hispana de la Modernidad. No importa reconocer y hacer pública la deshonor para obtener el fin deseado. En este caso el matrimonio, fin perseguido, supuestamente, para restaurar el honor perdido, pero tras el que

frecuentemente existen otras motivaciones. ¿Por qué entonces se iba a querer regular una actitud hasta entonces desarrollada sin remordimientos y tolerada por la comunidad?

El predominio de las “causas de honor” es constante durante todo el siglo. Las referencias al “trato carnal” experimentan únicamente una caída notable a finales del Seiscientos. Será en el último decenio del siglo cuando registre sus valores más bajos (20,45%), si bien se sigue posicionando en buen lugar entre las preferencias de los contrayentes, con valores similares a los registrados por otros alegatos como la ausencia de dote o la edad avanzada de la mujer. De hecho estudios contextuados en cronología posterior remarcan esta tendencia⁶³⁹. Como contrapartida, las referencias a “sospechas infundadas” se hacen presentes en el 30,3% de las dispensas. Suma total similar a la obtenida durante toda la centuria; pero reparto diferente. Ambas causas intercambian puestos. Quizás aquellos que solicitan la exención –siendo todavía conscientes de las mayores posibilidades de éxito que se esconden detrás de estos alegatos– hayan tomado conciencia de la gravedad que para la Iglesia tiene el desarrollo de prácticas sexuales prematrimoniales. Es por ello por lo que, recurriendo aún a la estrategia del “honor perdido”, prefieren optar por aquella opción que, primero, dañe menos su reputación, y, segundo, implique el dictamen de penas menores por parte de las autoridades eclesiásticas.

En lo que respecta al resto de causas, las referencias a una dotación insuficiente experimentan vaivenes considerables a lo largo del XVII. Argumento recurrente, de presencia significativa, pero no siempre situado entre las primeras causas contenidas en los expedientes de dispensa, la ausencia de dote competente registra sus mayores índices –además de a principios de siglos– entre 1650 y 1659. Con más del 40% se convierte a lo largo de estos años en la primera opción de los contrayentes. Posición constatada también por Alonso Manuel Macías Domínguez para Moguer a finales del Setecientos. No obstante, por tratarse de etapas coyunturales distintas, no compartimos las explicaciones aportadas por el autor para esclarecer los resultados obtenidos. En su opinión, este tipo de argumento prueba la mayor presencia de afectos entre los futuros esposos, así como el camino abierto a la libre elección de consorte⁶⁴⁰. Esta interpretación –totalmente válida para los últimos años del XVIII, cuando empiezan a notarse nuevos aires en lo que a familia y sentimientos se refiere– no se ajusta a nuestras coordenadas. Así lo prueban los datos correspondientes a las siguientes décadas. Si hubiera existido algún componente ideológico de peso detrás de nuestras dispensas, algún giro de actitud en favor de los afectos, el porcentaje registrado a mediados de siglo no hubiera caído bruscamente en años sucesivos. Pensamos más bien, pues, en factores puntuales,

⁶³⁹ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales...* Op. Cit.

⁶⁴⁰ Ibidem, 119 y ss.

directamente relacionados con las circunstancias vividas por la ciudad en aquellos momentos. De nuevo el desastre epidemiológico de 1649.

Por su parte, el alegato a la edad avanzada de la mujer ocupó a lo largo de todo el siglo una posición secundaria –alcanzando cifras reseñables únicamente a finales de la centuria–. Al igual que los referidos a “justas causas” y la estrechez del lugar. Una posible explicación: se trata de argumentos dirigidos, principalmente, a preservar la dignidad y posición de ciertos colectivos sociales. Grupos minoritarios, al fin y al cabo, por lo que, aunque muy dados al concierto de acuerdos matrimoniales entre parientes, no llegan a materializar en cifras significativas los ajustes establecidos entre sus familias. En su caso la importancia es más cualitativa que cuantitativa.

El siguiente paso es plantearse si existe algún tipo de relación entre causa principal alegada y grado de parentesco presente entre los contrayentes. En la siguiente tabla desplegamos dicho cruce de datos. Mostramos las frecuencias relativas atendiendo al peso diferencial de cada grado, es decir, comparamos el peso de cada causa alegada en el total de casos de cada relación de parentesco.

Tabla XIV: causas alegadas y grados de parentesco. Frecuencias relativas. Sevilla (1600-1699)

Relación entre causa alegada y grado de parentesco (%)						
	I	II	III	IV	V	VI
1º con 2º grado de consanguinidad	21,05	68,42	-	-	10,53	-
1º con 3º grado de consanguinidad	-	-	-	100	-	-
2º grado de consanguinidad	40	53,94	-	1,81	4,24	-
2º con 3º grado de consanguinidad	18,75	21,88	13,54	38,54	7,29	-
2º con 4º grado de consanguinidad	28,57	28,57	-	42,86	-	-
3º grado de consanguinidad	19,77	29,38	15,82	31,64	2,82	0,56
3º con 4º grado de consanguinidad	2,56	16,67	15,38	46,15	17,95	1,28
4º grado de consanguinidad	1,12	15,73	22,47	39,33	17,98	3,37
1º grado de afinidad	50	50	-	-	-	-
1º con 2º grado de afinidad	27,27	54,54	-	-	18,18	-
1º con 3º grado de afinidad	-	100	-	-	-	-
2º grado de afinidad	29,41	64,71	5,88	-	-	-
2º con 3º grado de afinidad	13,04	30,43	21,74	34,78	-	-
2º con 4º grado de afinidad	-	-	-	100	-	-
3º grado de afinidad	22,22	38,89	27,78	11,11	-	-
3º con 4º grado de afinidad	-	15,38	7,69	61,54	15,38	-
4º grado de afinidad	-	-	20	20	40	20
Parentesco espiritual	10,94	54,69	1,56	31,25	1,56	-

- I. Sospechas por comunicación
- II. Trato carnal
- III. Edad “superadulta” de la mujer
- IV. Falta de dote competente
- V. Justas causas
- VI. Estrechez del lugar

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Analizando los datos observamos que hay considerables variaciones en algunas de las causas alegadas por los parientes más próximos. Entre éstos el argumento más invocado: conocimiento carnal de los contrayentes, seguido de la existencia de sospechas infundadas acerca de una relación ilícita entre los mismos. Son motivos que forman –como se ha dicho– un continuo en el riesgo que suponían las relaciones sexuales prematrimoniales y el descrédito que éstas conllevaban, sobre todo para la mujer. Cuando se consideraban juntas estas dos causas, se observa cómo alrededor del 90% de las dispensas en uniones entre parientes vinculados hasta en un segundo grado implican evidencia o sospecha de trato carnal. Son la prueba de una clara disimetría entre la realidad y las prohibiciones oficiales amén de un trato más cercano y continuado entre los parientes en menor grado. Por otro lado, las uniones más lejanas parece derivar en mayor medida de circunstancias socio-demográficas, circunstancias que restringen el mercado matrimonial: la avanzada edad de la mujer, la ausencia de dote o la estrechez del lugar. No serían sino accidentes no deseados de una práctica matrimonial general⁶⁴¹.

b) *Edad y estado de los contrayentes*

Como afirmara Gérard Delille, un solo dato basta para caracterizar distintos tipos de sistemas demográficos: la edad de matrimonio⁶⁴². Pierre Chaunu afirmaba que la edad de acceso al matrimonio era la llave (“*clef de vôûtre*”) de la demografía del Antiguo Régimen⁶⁴³. Este dato, no obstante, es difícil de precisar para los Tiempos Modernos.

Para Gérard Delille, la abundancia de hombres en edad de acceso al matrimonio lleva a anticipar el casamiento de las mujeres. Explica con ello la diferencia de edad entre ambos

⁶⁴¹ BURGUIERE, André. *Le mariage et l'amour...* Op. Cit. Explica que los matrimonios entre parientes lejanos son más frecuentes en el ámbito rural, pues es en estas zonas donde más influye tal tipo de causas accidentales. En la ciudad, por el contrario, las estrategias están más presentes. Es por ello que en el ámbito urbano existe mayor proporción de matrimonios con parientes próximos. Véase también CALDERÓN, Rosario. “La consanguinidad humana. Un ejemplo de interacción entre biología y cultura”, en *Temas de antropología aragonesa*, nº 10, 2000, 201-213.

⁶⁴² DELILLE, Gérard. *Agricultura e demografía nel regno...* Op. Cit., 39. Recomienda tener en cuenta además: el número de célibes que alberga la población, las diferencias por zonas según actividad económica, diferencias según grupos sociales, relación entre edad de acceso al matrimonio e índice de natalidad/tasa de fecundidad, y las tasas de viudedad. El autor vincula directamente la edad de acceso al matrimonio con la actividad económica y con la edad media de la muerte. La vinculación con la muerte la explica por la constante preocupación de la civilización occidental por asegurar la continuidad de la familia y del patrimonio. Para él la diversidad de comportamientos demográficos parece clara: en aquellos lugares donde se vive más, el matrimonio se contrae a una edad más avanzada. Todo depende de la posibilidad de envejecer y de disponer de cierto nivel de vida.

⁶⁴³ CHAUNU, Pierre. *La civilisation de l'Europe classique*, París, Arthaud, 1984.

sexos a la hora de contraer el enlace⁶⁴⁴. Para el caso de Sevilla no debe pensarse en esta abundancia masculina. Ya hemos hecho referencia a ello: levas militares y viajes al Nuevo Mundo darían a la capital hispalense durante el XVII la apariencia de ser una “ciudad de mujeres”. No obstante, se comprueba asimismo que la edad para contraer primeras nupcias por parte del sexo femenino osciló, por lo general, entre los 12 y 25 años, mientras que para los hombres fue más tardía, entre los 15 y 30 años. Datos que concuerdan con los apuntados al analizar los expedientes de libertad y soltería, por lo que recuperamos como explicación principal a estos valores la señalada entonces: el que las mujeres se casaran más jóvenes influía en el aumento de la fecundidad, algo a tener muy en cuenta en una época en la que la pérdida de efectivos de población —epidemias, crisis económica, conflictos bélicos, migraciones— reclamaba celeridad a la hora de recuperar naturales.

En cualquier caso, la media de edad varía también si tenemos en cuenta el motivo que está detrás de la solicitud de dispensa. Las cifras descienden considerablemente en aquellos casos en los que se evidencia un acuerdo matrimonial entre familias poderosas. Resulta sencillo localizar entre los expedientes de dispensa por “justas causas” edades muy inferiores a la media. A modo de ejemplo rescatamos las parejas conformadas por Francisco Pablo de Santa Marina y doña Ana de Ávila, de 18 y 16 años, y por don Melchor Maldonado de Saavedra y doña Isabel Maldonado de Saavedra, de tan sólo 15 y 16⁶⁴⁵. En los dos casos los susodichos alegaron pertenecer a familias “principales”. Por el contrario —como indicamos en su momento— en los supuestos de edad “superadulta” de la mujer, trato carnal, matrimonio ignorando el parentesco o *neutro maquinante* las cifras alcanzaban valores más elevados.

Por otro lado, como era de esperar, los expedientes de dispensa contienen información acerca de si las personas que contraían matrimonio lo hacían de primeras, segundas o terceras nupcias. Las razones por las que una persona reincide en el matrimonio son diversas: necesidad de hogar y familia; cuidado, alimentación y educación de los hijos; penuria económica; desamparo moral; interés de ascenso y/o integración social, etc. Sea cual fuere el motivo en cada caso, el principal fin de los segundos matrimonios no era otro que tratar de restablecer el equilibrio matrimonial de la localidad en cuestión. Los resultados obtenidos a partir del examen de nuestras dispensas confirman las conclusiones extraídas de los certificados de soltería. Predominan los viudos (170) sobre las viudas (154), a las que les resulta más complicado volverse a casar, debido a la propia competencia del mercado matrimonial (mujeres más jóvenes y sin hijos), además de por la anteriormente mencionada sobreabundancia femenina en el caso de Sevilla. Del total de 262 matrimonios que

⁶⁴⁴ DELILLE, Gérard. *Un problème de démographie historique: hommes et femmes face à la mort*, Roma, École Française de Rome, 1974.

⁶⁴⁵ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 5, Exp. 33, 1646; Sevilla, Leg. 7, Exp. 49, 1664.

involucraron a viudos en Sevilla, solamente en 62 casos (23,66%) se detectó que ambos contrayentes lo fuesen, lo que indica que en el momento de elegir nueva pareja se tenía preferencia por un consorte no viudo. Preferencia constatada en mayor medida entre los hombres que entre las mujeres.

La facilidad y rapidez con que los hombres vuelven a casarse –en menos de 18 meses desde la muerte de la esposa en el 47,45% de los casos⁶⁴⁶– contrasta con los valores registrados entre las viudas: rara vez contraen matrimonio durante los primeros meses posteriores a la muerte del marido; sólo un 28,46% lo hacen tras año y medio del fallecimiento del anterior cónyuge. De media solían esperar algo más de 4 años (4,1 años) para contraer segundas nupcias, no siendo raro encontrar casos en los que el tiempo de espera supera los 10 años. Tres décadas llegó a esperar Joana de Covarrubias para volver a casarse. Decisión que toma a los 60 años de edad, cuando solicita dispensa alegando trato carnal (algo que sorprende a su edad, pues, como veremos al analizar los expedientes criminales, los acusados que rondaban dicha edad solían defenderse argumentando ser mayores para mantener este tipo de tratos). Otra cosa es que el conocimiento ilícito viniera de antiguo o que todo formara parte de una estrategia para conseguir la exención con su primo segundo, Gonzalo Hidalgo Solano, también viudo, si bien éste lo era sólo desde hacía 3 años⁶⁴⁷. Resistencias de tipo afectivo y moral son el principal obstáculo⁶⁴⁸, sin dejar de considerar que el estado de viudez podía proporcionar a la mujer libertad de ejercer sus derechos, la posibilidad de convertirse en jefa de familia y de hacerse cargo de la administración de sus bienes, si los tenía.

Observamos un reparto similar en la elección de parientes próximos y lejanos para segundas nupcias (en torno al 35%), siendo significativo, asimismo, el peso del parentesco espiritual (24,71% en el caso de los viudos, y 34,42% entre las viudas). Elegir a un pariente próximo para el segundo matrimonio revela una estrategia deliberada de reforzamiento de las alianzas existentes. Tal elección puede responder a la necesidad de preservar los intereses contraídos por un primer matrimonio entre dos familias.

Por último, en lo que se refiere a la evolución en el tiempo de las segundas nupcias, coincidiendo con la tendencia general de la demanda de dispensas de matrimonio, los casamientos que implican a, al menos un viudo/a, aumentan su peso relativo durante la década de los cincuenta. El motivo: la elevada mortalidad ocasionada por la peste de 1649. En

⁶⁴⁶ Localizamos únicamente dos casos aislados en los que el hombre en cuestión llevaba viudo 38 y 23 años respectivamente. En el extremo opuesto, la premura por volver a casarse llevó a otro viudo a pasar de nuevo por los altares en tan sólo 11 días desde la muerte de su anterior esposa.

⁶⁴⁷ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 11, Exp. 4, 1686.

⁶⁴⁸ BURGUIERE, André. *Le mariage et l'amour...* Op. Cit., 243.

décadas sucesivas el descenso de la mortalidad adulta irá propiciando un descenso de este tipo de matrimonios.

Tabla XV: evolución de las segundas nupcias. Datos relativos. Sevilla (1600-1699)

Distribución temporal de segundas nupcias							
	Total	2 ^{as} nupcias	%		Total	2 ^{as} nupcias	%
1600-1609	37	11	29,73	1650-1659	111	50	45,05
1610-1619	79	29	36,71	1660-1669	84	29	34,52
1620-1629	26	5	19,23	1670-1679	109	33	30,27
1630-1639	54	13	24,07	1680-1689	121	35	28,93
1640-1649	69	16	23,19	1690-1699	137	40	29,2

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

c) Origen de los contrayentes

Los expedientes de dispensa matrimonial revelan la predilección por casarse dentro del lugar de origen. Se opta pues por la endogamia, índice y factor de estabilidad de un medio, y garantía de conocimiento de historias de familia, de linaje. Al respecto Jean-Louis Flandrin recoge algunos proverbios de la época que evidencian el respaldo común a esta práctica matrimonial; dichos populares que insistían sobre la necesidad de conocerse antes de “amarse”, o sobre la imposibilidad de conocer verdaderamente a aquellos a quienes no se ha visto crecer en la localidad: *Es necesario edificar con piedras del propio terreno* (Provenza), *Quien va a casarse lejos lo hace por necesidad* (Gascuña). Se entiende que contraer matrimonio con gente procedente de lugares lejanos puede acarrear cuantiosos problemas: *Quien se casa lejos o engaña o es engañado* (Provenza, Gascuña, Cataluña), *Quien toma a la hija del vecino no conoce todos sus defectos* (Alvernia). Es más, suele argumentarse que quien sale fuera de casa estará en condiciones de inferioridad y acabará mal casado con alguna mujer mal educada –*Se es más fuerte sobre el propio terreno, En país extranjero la vaca se enfrenta al buey* (Auvernia)⁶⁴⁹. En realidad la endogamia se sustenta sobre muchas otras razones, en particular la económica. El mismo Flandrin explica cómo es frecuente la elección de pareja entre los habitantes del mismo lugar para poner en valor la heredad, ya que –se piensa– ningún extranjero está capacitado para obtener los mismos beneficios sobre el terreno⁶⁵⁰, ni se preocupará tanto por la prosperidad de la colectividad local como aquellos que son naturales.

⁶⁴⁹ FLANDRIN, Jean-Louis. *Amori contadini*, Milán, Monda dori, 1980, 115-118.

⁶⁵⁰ Un habitante de Liesville dirá: *nella nostra parrocchia ogni ragazza che non è del luogo non ci conviene, tenuto conto del nostro commercio di pesce e della maniera e dell'abilità nel ondurre i batelli per la pesca*. Algo similar a lo que sucede en la costa, en Blainville o en Agón, donde los hombres salen a pescar y necesitan mujeres capaces de trabajar los campos en su ausencia. Ibidem, 115-118.

El caso de Sevilla, no obstante, debe ser analizado con precaución. Ciertamente es que, de principio a fin del siglo, el 63,49% de los matrimonios correspondió a enlaces entre naturales de la capital hispalense⁶⁵¹. Este porcentaje, pese a representar la tendencia mayoritaria, es inferior al que correspondería a la mayor parte de localidades del Antiguo Régimen. Conocido es el trasiego poblacional que caracterizó a la ciudad durante la Modernidad⁶⁵². En especial mientras actuó como cabeza visible y efectiva de la empresa americana. Por otro lado, no debemos olvidar que trabajamos únicamente con una parte de los matrimonios celebrados en la ciudad. Matrimonios que, por los vínculos existentes entre quienes los contraen y los intereses que encierran, pueden no reflejar con total precisión las tendencias del conjunto de la sociedad.

Tabla XVI: reparto de los matrimonios según el origen de los contrayentes y peso relativo por décadas. Sevilla (1600-1699)

Reparto de los matrimonios						
	Endogámicos		Exogámicos		Foráneos	
	D.A.	%	D.A.	%	D.A.	%
1600-1609	24	66,67	6	16,67	6	16,67
1610-1619	46	58,23	20	25,32	13	16,45
1620-1629	19	76	3	12	3	12
1630-1639	38	76	4	8	8	16
1640-1649	48	69,57	13	18,84	8	11,59
1650-1659	67	60,36	23	20,72	21	18,92
1660-1669	55	65,48	16	19,05	13	15,47
1670-1679	65	60,19	28	25,92	15	13,89
1680-1689	73	60,33	25	20,66	23	19,01
1690-1699	85	62,5	27	19,85	24	17,65
Total	520	63,49	165	20,15	134	16,36

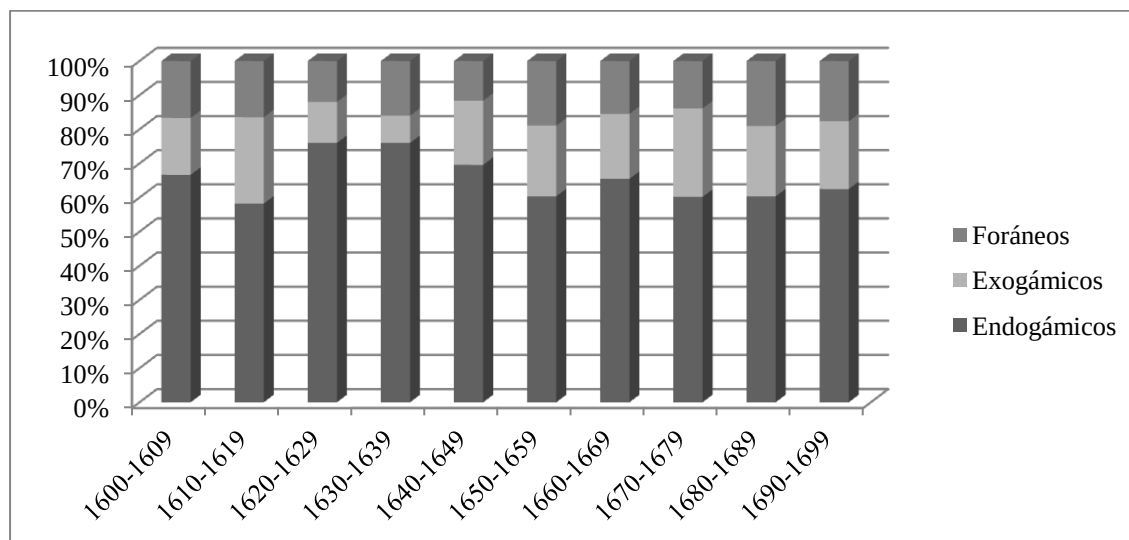
- Endogámicos: los dos son naturales de Sevilla
- Exogámicos: uno de los contrayentes no es natural de Sevilla
- Foráneos: ninguno de los contrayentes es natural de Sevilla

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

⁶⁵¹ En este caso no resulta adecuado establecer una comparativa entre los expedientes de dispensa matrimonial y los certificados de libertad y soltería por la propia naturaleza de las fuentes.

⁶⁵² Así se demuestra por el enorme número de forasteros censados en los gremios de la ciudad. Más del 60% del total.

Gráfica III: Peso relativo de los matrimonios según el origen de los contrayentes. Sevilla (1600-1699)



Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Resulta difícil analizar los mecanismos demográficos para obtener explicaciones certeras sobre la evolución de la endogamia/exogamia y el parentesco. Sevilla, ciudad populosa durante los Tiempos Modernos, no habría necesitado recurrir al exterior para evitar matrimonios prohibidos, como sucede en villas de pequeño tamaño⁶⁵³. No obstante, acontecimientos coyunturales sucedidos durante el siglo que nos ocupa –epidemias, conflictos bélicos, migraciones– habrían potenciado el aumento de alianzas matrimoniales con el mundo exterior por falta de efectivos “maridables”. Los vaivenes de la población durante el XVII hicieron que en el interior de un mismo espacio disminuyeran puntualmente las oportunidades de encontrar pareja fuera de los grados prohibidos. En este sentido comprobamos cómo la exogamia para el periodo comprendido entre 1650 y 1659 –años inmediatamente posteriores a la epidemia que asoló la ciudad– representó el 39’64% de los matrimonios celebrados, mientras que durante las dos décadas precedentes dicho porcentaje no superó el 24%⁶⁵⁴. Las cifras referentes a la exogamia destacan también durante el segundo decenio del siglo (41,77%), resultado coincidente con otro de los picos registrados en cuanto a número total de solicitudes de dispensa.

Si bien es cierto que la vecindad constituyó un elemento determinante en el momento de elegir pareja, los matrimonios realizados con personas foráneas en Sevilla nos muestran

⁶⁵³ Así queda patente para el caso de Romainville en BURGUIERE, André. *Le mariage et l’amour...* Op. Cit., 240.

⁶⁵⁴ Consideramos conjuntamente los valores correspondientes a aquellos matrimonios denominados exogámicos y los extranjeros.

una movilidad parcial pero significativa que incidió en la población de la capital hispalense. Con mayor frecuencia era el hombre quien provenía de fuera. Reiteramos: a las mayores facilidades de movilidad otorgadas a los varones durante el Antiguo Régimen ha de sumarse, para el espacio al que nos referimos, la atracción que, aun en tiempos críticos, ejercía Sevilla como capital de la Carrera de Indias y enclave comercial. El análisis detallado de los lugares de origen de los cónyuges nos lleva a distinguir tres sectores:

- El entorno inmediato: resto del Arzobispado de Sevilla.
- Las regiones próximas: Corona de Castilla, Corona de Aragón y Reino de Portugal.
- Territorio lejano: resto de Europa e Indias.

Tabla XVII: distribución de los contrayentes no naturales de Sevilla. Datos relativos (1600-1699)

		Ellos	Ellas	Total
		%	%	%
Entorno inmediato	Arzobispado de Sevilla	43,37	53,11	47,42
Regiones próximas	Corona de Castilla	36,95	29,38	33,8
	Corona de Aragón	0,8	1,13	0,94
	Reino de Portugal	10,04	11,3	10,56
Territorio lejano	Resto de Europa	4,82	2,25	3,76
	Otros	0,8	1,13	0,94
	Sin datos	3,21	1,69	2,58

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Los matrimonios “con” el área inmediata, como era de esperar, son los más abundantes, seguidos de aquellos en los que al menos uno de los contrayentes procedía del resto de territorios del Reino de Castilla o del vecino Reino de Portugal. Amberes, Limburgo, Cerdeña, Génova, Hamburgo, Milán, París, La Habana, Lima, México o Nueva Veracruz aparecen registrados asimismo como lugares de origen de algunos de nuestros cónyuges. Si bien las distancias geográficas a veces constituyen barreras para posibles flujos migratorios, el que se efectúe esta clase de matrimonios a grandes distancias hace pensar que tiene que haber razones de índole social y económica que potencien este tipo de cruzamiento. De hecho, una vez efectuado el enlace, los esposos no siempre hicieron vida en común. Celebrado el matrimonio y, por tanto, logrados los objetivos prefijados, no era raro que cada uno de ellos continuara con su rutina, volviendo a establecerse largos trechos entre ellos. Baltasar Namymersel, natural del ducado de Brabante, retorna a Flandes una vez celebradas las nupcias que lo unían a doña Beatriz Vandermate, sevillana de nacimiento, aunque con ascendencia flamenca. De hecho solicitó dispensa en las amonestaciones para acelerar los trámites. Alegó que *porque tengo de partir para Flandes, donde soy natural, el domingo próximo que viene por estar navíos aprestados que van en conserva, y para entrar en religión*

a dos primas mías, y asimismo poner en cobro muchos millares de ducados que están en riesgo de perderse⁶⁵⁵. Motivos e intereses económicos y familiares forzaban su marcha.

d) Las sanciones

La Iglesia siempre consideró las relaciones endogámicas como delitos susceptibles de condena y penitencia, ofensas a Dios que debían ser redimidas públicamente ante el común de los vecinos. La gravedad del impedimento, el grado de parentesco existente entre los contrayentes o los argumentos presentados para justificar su matrimonio influían a la hora de aplicar unas u otras sanciones. Ninguna de las historias contenidas en nuestros expedientes resulta tan compleja –así en la causa del impedimento, como en su resolución– como la recogida por Ludwig Schmugge en su estudio sobre la Penitenciaría Apostólica. *Neutro ipsorum in eius morte machinante* es la expresión contenida en las fuentes para hacer referencia al obstáculo existente entre Konrad Sheydt y Anna Schumalczlin, de la Diócesis de Frisinga, en Baviera. Ambos solicitan dispensa alrededor de 1465, tras haber cometido adulterio estando aún vivo el primer marido de la referida e intercambiado promesa de matrimonio. Más aún: el susodicho también mantuvo trato carnal con la hermana de Anna, de modo que añadía nuevos obstáculos al matrimonio pretendido (pública honestidad). Conocedor de la situación, Konrad, en su súplica ante el tribunal, emplea una frase proveniente de una decretal del papa Inocencio III (X 4. 13. 2) –*affinitas superveniens non dirimat matrimonium*– y se afana en defender que el sentimiento de culpabilidad pesa más que la transgresión misma. Por ello, considera, debe ser absuelto y recibir la dispensa. La respuesta: Filippo Calandrini, entonces jefe de la Penitenciaría, determina que Konrad sea absuelto de la excomunión, pero dictamina que para proseguir con el matrimonio necesita el consentimiento de Anna. A fin de cuentas, además de pecadora, había sido engañada. En el texto se lee que únicamente si su mujer está dispuesta a hacerlo, Konrad podrá dormir con ella, y, en cualquier caso, sólo “con el corazón triste” (*cum cordis tristiam*)⁶⁵⁶.

Mucho más esquemáticos y reiterativos, menos extraordinarios y llamativos, se muestran nuestros matrimonios apostólicos. De las 827 dispensas con las que se trabajó en la investigación, 410 registran la imposición de algún tipo de sanción. Suelen recaer sobre aquellas parejas que alegaron sospecha de cópula o conocimiento carnal efectivo en el momento de solicitar la dispensa. Las penas presentan naturaleza diversa. En líneas generales puede decirse que las sanciones de corte espiritual se dieron en mayor proporción que las económicas, siendo ambas aplicadas tanto por separado como de forma combinada.

⁶⁵⁵ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 2-B, Exp. 60, 1619.

⁶⁵⁶ SCHMUGGE, Ludwig. “Le dispense matrimoniali...” Op. Cit., 253-267.

Tabla XVIII: frecuencia relativa de las sanciones impuestas en los expedientes de dispensa matrimonial. Sevilla (1600-1699)

Sanciones impuestas	D.A.	%
Misa en forma pública	254	61,95
Penitencia saludable: comunión, confesión y rezo del rosario	262	63,9
Otras sanciones espirituales	27	6,59
Trabajo	200	48,78
Sanciones económicas y limosnas	49	11,95
Ayuno	20	4,88
Sin datos	15	3,66

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

En la mayoría de los casos, las sanciones espirituales consistieron en cierta cantidad de oraciones, actos de confesión y de comunión, siendo común, asimismo, la imposición de penitencia en forma pública, esto es, la asistencia de los pretensos a misa cantada en día de fiesta, en pie y con velas encendidas en las manos, no arrodillándose si no fuere al levantar el Santo Sacramento, habiendo de publicar quien celebrare la misa, al tiempo del ofertorio, las circunstancias de dicha penitencia. En ocasiones se incluían penas corporales –uso de cilicio o meses de trabajo en la fábrica de alguna iglesia, lugar pío, cárcel y hospital–, en tanto que, en otros casos, bastaba con dirigir oraciones por la Iglesia y sus necesidades, por el Obispo y las benditas ánimas del purgatorio. Sirva de ejemplo el auto de penitencia dictaminado en septiembre de 1664 contra Joseph Ponce y María Francisca Osorio. Se establece:

...que el contrayente vaya por nueve días a la cruz del campo y rece en la dicha cruz una parte del rosario, y ayune tres días. Y la dicha contrayente otros tres, y traiga un día un cilicio. Y que ambos confiesen y comulguen el primero y postrero día de los nueve⁶⁵⁷.

En su caso habría sido tenida en cuenta tanto la proximidad del parentesco –segundo grado de consanguinidad–, como la cópula habida entre ambos. La finalidad de sentencias como ésta no era otra que dar ejemplo y “educar” a la sociedad en general, siempre expectante y morbosa ante el delito y su castigo.

Las cantidades establecidas en las penas de carácter económico variaban: la más elevada registrada ascendió a 200 ducados, contenida en una dispensa de tercer grado de consanguinidad, concedida en 1663, en la que se argumentaba haber existido trato carnal entre los contrayentes, Juan de Carios, oficial de carpintero, y Gracia María de Ortega, sustentada –según recoge el expediente– por su padre, también carpintero⁶⁵⁸. Las demás cantidades oscilaron entre los 1.000 y 9.000 maravedíes, siendo lo más frecuente que la sanción rondara entre los 2.000 y 4.000 maravedíes. En algunas dispensas encontramos el

⁶⁵⁷ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 7, Exp. 54, 1664.

⁶⁵⁸ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 7, Exp. 44, 1663. Dijeron ser pobres. El auto de penitencia incluyó además separación de los contrayentes, cuatro meses de trabajos públicos y asistencia a misa cantada.

destino de lo recaudado: la fábrica material de la parroquia donde se generaba la solicitud, obras pías y limosnas, entre otras finalidades.

La estrategia de los contrayentes para evitar multas recurría a las declaraciones de pobreza: que eran personas “pobres y miserables”, sin más bienes que los que obtenían de “su industria y trabajo”, los cuales empleaban únicamente para asegurarse el sustento. Estos ejemplos refuerzan el argumento de que la cantidad impuesta dependía de las posibilidades económicas, del grupo social al que pertenecieran, y del tipo y grado de impedimento que se indultaba. Igualmente, si la pena hacía referencia a algún tipo de castigo físico o trabajo corporal, solían recurrir a la enfermedad para escapar a la condena. Juan Jiménez, tras haber sido sentenciado a cuatro meses de trabajos públicos, alega estar enfermo con peligro de muerte. Pide se dictamine que, rezando un padrenuestro con una sogá al cuello y con testigos, se le conceda la dispensa. Finalmente cumplió con la penitencia impuesta en un primer momento, como queda certificado en el expediente⁶⁵⁹. Mayor suerte en este sentido tendría Felipa de Figueroa. Su expediente, además de dispensar en las amonestaciones a los contrayentes, recoge lo siguiente:

...dado que consta la enfermedad de la contrayente y no se puede cumplir la penitencia pública en la parroquia como es estilo, se manda que en presencia del cura y de otras tres o cuatro personas honestas, los contrayentes recen un Padre Nuestro y un Ave María con una sogá al cuello. Y si la contrayente no pudiera, récelo el contrayente. Y hecho se les dé absolución⁶⁶⁰.

No hemos encontrado ningún documento que relacione tipos de arancel y cuantía de las multas con la gravedad y distancia de los grados de parentesco. Parece ser que la cantidad dependía de la voluntad del obispo al considerar las causas arriba mencionadas y las posibilidades económicas de sus solicitantes.

Hemos presentado datos analíticos sobre un aspecto de la práctica matrimonial apenas considerado en España: la solicitud y concesión de dispensas matrimoniales. La Iglesia Católica prohibió las uniones entre parientes, pero también estableció las fórmulas para sortear esas mismas prescripciones. Esto le concedía aún más poder sobre el matrimonio y la vida íntima de los hombres y mujeres de los Tiempos Modernos. Con esta estrategia de control la Iglesia se introducía como juez y parte en el proceso mismo de la formación de hogares y familias por parte de las parejas. En las dispensas eclesíásticas se aprecia el control social que ejercía una institución que buscaba conocer y regular el proceso central de la organización social en sus aspectos más íntimos, que podía interrogar sobre situaciones,

⁶⁵⁹ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 67, 1679.

⁶⁶⁰ A.G.A.S. Matrimonios Apostólicos, Sevilla, Leg. 9, Exp. 12, 1671.

conductas e intenciones, y que actuaba de forma paternalista, pero segura de su poder y de las pocas alternativas que quedaban a los feligreses.

El amplio elenco de motivos puestos a disposición de los propios contrayentes para ser empleados como alegatos aceptables a la hora de solicitar la dispensa matrimonial evidencia, por otra parte, las facilidades ofrecidas por la Iglesia para poder llevar a efecto ciertos enlaces. Dichos motivos constituyen un discurso rico, denso y sugerente que revela un universo de poderes y valores que hoy resulta extraño para quienes se unen para vivir en pareja, incluso por el rito católico. El estudio minucioso de las causas evidencia que los pretensos, si estaban decididos a unirse, podían forzar las circunstancias de manera que existieran causas aceptables por la legislación eclesiástica para dejar en suspenso el impedimento a su enlace. Casi siempre podrían alegar peligro de incontinencia o escándalo, incluso cópula, con lo que pecar podía ser una forma de forzar, primero a familiares y, después, a la propia autoridad eclesiástica.

Para el caso concreto del que nos hemos ocupado no hay razones para pensar que los habitantes de Sevilla buscasen deliberadamente saltarse los límites establecidos por la Iglesia. Es más, al recurrir a la dispensa para casarse, se buscaba formar familias, vivir en el respeto a las normas de conducta del casamiento católico y evitar transgresiones a esas normas. Como mucho pueden suponerse algunas diferencias entre la consideración de parentesco prohibido presente en el pensamiento de la sociedad y las disposiciones canónicas.

Con las dispensas por consanguinidad y afinidad, además, se reforzó la endogamia entre familiares que, probablemente, cuidaron de enlazarse con personas conocidas que tuvieran una misma condición social y económica para establecer redes sociales y acrecentar en la medida de lo posible sus riquezas. En este sentido, las dispensas robustecieron algunas de las pautas del Antiguo Régimen, dando la oportunidad a familias bien posicionadas social y económicamente de celebrar nupcias dentro de su propio grupo.

Por último, dejamos planteadas nuevas preguntas sobre las que indagar en páginas sucesivas: ¿a qué obedece la lógica de poder, control y concesión desarrollada por parte de la Iglesia? ¿Por qué se facilitaba la posibilidad de franquear la prohibición a través de las dispensas? ¿Por qué no eliminar el impedimento reduciéndolo a aquellos casos de especial importancia, alarma o riesgo moral? ¿Qué nos indica realmente el recurso a las dispensas matrimoniales? ¿Debe pensarse en la convergencia de dos ideologías: la de las prohibiciones canónicas y la de la cultura local? ¿O por el contrario se trata de una difusión de las ideas de la Iglesia?

3.3. Esponsales y promesas incumplidas

*No te fíes en palabras
de casamientos,
que palabras y plumas
las lleva el viento.*

(Seguidilla popular, s. XVIII)

Al igual que el matrimonio celebrado *in facie ecclesiae*, las palabras de futuro –también conocidas como esponsales⁶⁶¹– ligaban indisolublemente a los desposados bajo imperativo legal y religioso, considerándose delito –también pecado mortal⁶⁶²– el no completar el ceremonial por la negativa de uno de los miembros de la pareja que contrajo el vínculo esponsalicio. Los tribunales eclesiásticos actuaron en defensa de quienes fueron abandonados. Demostrar ante la justicia diocesana que tuvo lugar el intercambio de palabras de matrimonio se convierte en objetivo prioritario de todos aquellos que reclaman la unión legítima por “palabras de presente”. María Antonia Bel Bravo interpreta la denuncia y posterior persecución de esta conducta como un acto en defensa de la fidelidad, virtud altamente valorada durante la Modernidad, cuyo quebrantamiento podía acarrear graves consecuencias para la siempre deseada estabilidad social. Reminiscencia, según la misma autora, de la época feudal, en la que toda la vida, hecha de contratos y relaciones personales, se basaba en el cumplimiento de la palabra dada⁶⁶³. La documentación consultada ofrece ejemplos suficientes sobre la inobservancia de estas promesas de futuro. Causas que pueden alcanzar un nivel de complejidad notable por diversos motivos. En primer lugar, porque pueden involucrar a más de dos personas en un mismo proceso; segundo, por los mencionados “orígenes confusos” del matrimonio; tercero, por su repercusión sobre el honor y dignidad de la mujer; y cuarto, por

⁶⁶¹ Del latín *spondeo*, prometer solemnemente, empeñar la palabra, obligarse a. Más directamente del verbo *spondere*, entendido como contraer esponsales, dar mutua palabra de casamiento. La locución *spondere natam uxorem alicui* debe traducirse como “prometer a su hija en matrimonio a alguno”. En ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ, Antonio. *Terminología, definiciones y ritos de las nupcias romanas. La trascendencia de su simbología en el matrimonio moderno*, A Coruña, Dykinson, 2006, 16. También hay quien relaciona el origen de la palabra esponsales con esposo, que proviene de *spes*, *spei*, esperanza. De acuerdo con el diccionario de la Academia de la lengua, deriva de sponsales, acusativo del plural *esponsalis*, de *sponsus*, esposo. Recogido en ÁLVAREZ SOTO, Diego Luis. *Manual de derecho de familia. Aspectos prácticos*, Colombia, Universidad de Medellín, 2006, 11.

⁶⁶² Así lo hace notar Pedro de Ledesma en las *Adiciones a la Primera parte de la Summa* (Op. Cit.), remitiéndose a su vez a lo señalado anteriormente por teólogos como Santo Tomás, Navarro o el Maestro Soto, o juristas como Covarrubias. Explica: *la razón es porque el que promete cualquier otro contrato grave está obligado so pena de pecado mortal a cumplirle. Luego lo mismo será de este contrato*. Reduce la categoría del pecado a venial cuando la promesa no es mutua, sino tan solamente de una parte. El motivo: tal promesa no tiene verdadera razón de desposorio al no haber de una de las partes más que simple promisión de aceptación. No obstante en dichos casos determinadas circunstancias pueden hacer que la promesa obligue debajo de pecado mortal. Señala el dominico como ejemplo aquellas promesas realizadas en precio y pago del cuerpo de la mujer (porque entonces no sería simple promisión, sino contrato obligatorio de justicia), o aquellas otras por las que se hubiese incurrido algún daño.

⁶⁶³ BEL BRAVO, María Antonia. “Matrimonio versus ‘Estatutos de limpieza de sangre’ en la España Moderna”, en *Hispania Sacra*, LXI, enero-junio, 2009, 123.

ser ejemplo de un universo situado a caballo entre las coyunturas anterior y posterior a Trento, puesto que incluyen contratos ya prohibidos por la Iglesia pero conocidos por todos y participados y amparados por muchos aún en el Seiscientos.

Historia de las palabras de casamiento

La costumbre de los esponsales se remonta a la era postclásica cuando, bajo el gobierno de Constantino, se establece la posibilidad de reclamar ante la justicia la celebración del matrimonio prometido. A través del breviario de Alarico esta tradición es adoptada por la legislación visigoda. El *Liber Judiciorum* (Ley III, 1, 3) de Chindasvinto o la *Lex Visigothorum* (*Antigua* III, 6, 1 y III, 6, 2 / III, 4, 12) precisada por Recesvinto y Ervigio son prueba de ello. Estos códigos normativos muestran especial preocupación por legislar acerca de la eficacia de las promesas de futuro, motivo por el cual gran parte de las disposiciones contenidas en ellos va dirigida a castigar a todo aquel que decidiera hacer caso omiso de la palabra dada⁶⁶⁴. Los reyes visigodos consideraron iguales en cuestiones de ruptura a los esponsales y al matrimonio celebrado: los castigos previstos para el incumplimiento de palabra de casamiento eran semejantes a los establecidos para quienes abandonaban al esposo o esposa. Castigos contemplados para ambos sexos, si bien mostraban mayor dureza hacia las mujeres, ya que su persona era puesta a disposición del varón defraudado. Desigualdad también manifiesta al analizar los motivos considerados lícitos para romper unilateralmente el vínculo esponsalicio. Sirva de ejemplo la disposición dictada por Recesvinto por la cual se establece que si el esposo es menor que la esposa, la promesa matrimonial queda sin efecto desde el momento en que cualquiera de las partes se opusiera al incumplimiento acordado (*Antigua* III, 1, 4)⁶⁶⁵.

En lo que al derecho canónico respecta, fueron especialmente significativas durante la Edad Media las aportaciones de los canonistas Graciano y Pedro Lombardo, representantes, respectivamente, de las escuelas de Bolonia y París. El primero de ellos introdujo los conceptos de *coniugium initiatum*, basado en el consenso de las partes, y *coniugium ratum*,

⁶⁶⁴ Sobre legislación visigoda véase GARCÍA GONZÁLEZ, Juan. “El incumplimiento de las promesas de matrimonio en la Historia del Derecho español”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 23, 1953, 618.

⁶⁶⁵ El esposo que incumplía la promesa debía devolver la dote, todo lo que tuviera de la esposa y entregar todos sus bienes. Además debía ser sometido públicamente a doscientos azotes junto con la decalvación, ser condenado a destierro perpetuo o ser entregado como siervo a quien el rey quisiese. Al menos empiezan a contemplarse castigos para el varón que incumplía su palabra, pues hasta la fecha únicamente se habían decretado normas que asegurasen el cumplimiento de la promesa por parte de la “esponsata”. Se castigaba severamente a las mujeres que con promesa de matrimonio mantenían –o intentaban mantener– relaciones sexuales con otro hombre. Los bienes de dicha mujer y de su compañero debían ser puestos a disposición del esposo, quien, en determinadas ocasiones, podía disponer también de las personas. Penas similares a las contempladas para los casos de adulterio.

referido a la consumación que tornaba indisoluble el vínculo⁶⁶⁶. Prácticamente establecía las relaciones sexuales como forma de convertir los esponsales en matrimonio, teoría que recoge el jesuita Tomás Sánchez, partidario de considerar válidos los esponsales que hubieran derivado en cohabitación, y que aparece expresada en la normativa dictada por el papa Gregorio IX. Según los defensores de esta postura el consentimiento no se manifiesta por palabras, sino por un hecho expresivo de la voluntad de ser marido y mujer. Hasta tal punto es así que, para Graciano y la escuela de Bolonia, un segundo matrimonio consumado disolvía otro anterior en el que los esposos no hubieran llegado a conocerse carnalmente. Más cuando Rolando Bandinelli, maestro de Bolonia, llega al pontificado (Alejandro III, 1159-1181) y declara que cualquier matrimonio no es plenamente indisoluble hasta que no se produce la unión sexual de la pareja⁶⁶⁷.

Por su parte, Pedro Lombardo distingue entre *sponsalia per verba de praesenti* y *sponsalia per verba de futuro*⁶⁶⁸. Las primeras hacen referencia a la expresión por medio de palabras –o signos equivalentes– del consentimiento actual de los contrayentes de tomarse por marido y mujer. El matrimonio contratado con palabras de presente es considerado válido, legítimo, indisoluble y sacramental. Representa, en palabras de Lombardo, la unión de Cristo con la Iglesia. Frente a las nupcias *per verba praesenti*, los *sponsalia per verba de futuro* no son otra cosa que una promesa de contraer matrimonio y que, en consecuencia, no forman parte del mismo, sino que lo preparan. Comportan una obligación jurídica de contraer el enlace, pero no lo configuran. Lo cierto es que esta es la tesis que parece imponerse en el seno de la Iglesia. En efecto, una decretal de Inocencio II, coetánea al *Decreto* de Graciano pero anterior a las *Sentencias* de Pedro Lombardo, mantuvo el principio de que el matrimonio estaba únicamente constituido por el consentimiento, haciendo ya una distinción entre “consentimiento de presente” y “consentimiento de futuro”. De hecho, estas dos grandes tendencias sobre la concepción del matrimonio existían con anterioridad a la obra de ambos canonistas. La primera aparece referida ya en los escritos de Hícmar de Reims (siglo IX), en los cuales se consideraba que el matrimonio no tenía lugar hasta que no se producía la unión carnal de los cónyuges. Mientras que la segunda viene representada por los maestros parisinos Fulberto e Ivo de Chartres, quienes entendían que el matrimonio se encuentra formado desde el momento en que los cónyuges manifiestan su voluntad de tenerse por tales. Postura intermedia fue la mantenida por Anselmo de Laon (1050-1117). El teólogo francés distinguía

⁶⁶⁶ *Decretum*, 1140-1142.

⁶⁶⁷ Postura, no obstante, contradicha poco tiempo después por él mismo y por Inocencio III, quien se pronuncia sobre la cuestión en el decreto *Tuas dudum*. En este caso el Sumo Pontífice prioriza el consentimiento realizado en primer lugar (según derecho) al coito, aunque el primero no hubiese sido consumado (Lib. IV, Tit. IV, c. 5). Al respecto VIVO DE UNDABARRENA, Enrique. “Matrimonio y derecho en el Burlador de Sevilla”, en *Revista de Derecho*, UNED, nº 2, 2007, 325-355.

⁶⁶⁸ *Quator libri sententiarum* (*Sentencias*), 11.

entre *fides pactionis*, que es de futuro, y *fides consensos*, que es de presente y no totalmente indisoluble. Para que así fuera era condición necesaria la consumación.

Las tesis defendidas por Graciano y Pedro Lombardo fueron continuadas por sus respectivos discípulos: Rufino, Paucapalea y Vacarius recogieron los principios defendidos por el primero; mientras que los autores de la escuela francesa, Bandinus, Gautier de Montagne y Pierre de Poitiers se mantuvieron fieles a las tesis del segundo. Entre quienes intentaron una conciliación de ambas posturas destaca Gandulfo, quien afirmaba que del consentimiento presente nace el matrimonio, pero sólo de la cópula surge la afinidad; y el citado Rolando Bandinelli, en quien se aprecia un cambio de postura a lo largo de su obra. Quien luego fuera cabeza visible de la Iglesia Católica bajo el apelativo de Alejandro III, pasó de apoyar las tesis de Graciano a compaginar éstas con ciertos postulados de los teólogos franceses. En su obra *Stroma*, también conocida como *Summa magistri Rolandi*, menciona un *matrimonium consumatum et perfectum*, que es el único que constituye el sacramento; sin embargo, en sus *Sententiae* defiende la distinción en el matrimonio de una unión espiritual y otra corporal. Después de diversos vaivenes de criterio, de beber de las distintas fuentes y de conocer todo lo discutido por sus contemporáneos, Alejandro III acaba instaurando un sistema único y uniforme de matrimonio para toda la Iglesia occidental en los últimos años de su vida. Sistema que, pese a sus inicios, se inclina hacia las ideas de Pedro Lombardo y la teoría consensualista del matrimonio⁶⁶⁹.

El modelo impuesto desde Roma es el que aparece recogido en Las Partidas del rey castellano Alfonso X, donde se legisla que los esponsales de futuro sólo se pueden romper unilateralmente en casos muy concretos, siempre que la pareja no hubiera mantenido trato carnal: si una de las partes entraba en religión o celebraba esponsales de presente seguidos de cópula (Partida IV, 1, 8)⁶⁷⁰; cuando el otro se ausentaba a tierras lejanas por tiempo superior a tres años, sufriera una enfermedad grave o accidente que determinase alguna modificación notable en su cuerpo, o tuviera relaciones sexuales con otro pariente (*affinitas superveniens*) o con otra persona (*fornicatio*)⁶⁷¹; o en caso de rapto de la esposa seguido de cópula (Partida IV, 1, 8). En caso de desistimiento injustificado de esponsales, la Cuarta Partida dispone que aquel que se hubiera apartado fuera apremiado por sentencia de la Santa Iglesia hasta cumplir la palabra dada. Si la promesa hubiese sido acompañada de la prestación de juramento o de la

⁶⁶⁹ Sobre la evolución en el pensamiento de Alejandro III véase SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 17, 2010, 7-47.

⁶⁷⁰ En caso de matrimonio propiamente dicho, se prefiere el celebrado en primer lugar aunque no haya existido cohabitación de los esposos (IV, 9).

⁶⁷¹ En el caso de la mujer. Se cuenta como motivo legítimo para la disolución de promesa de matrimonio incluso cuando ésta hubiera sido víctima de violación con violencia.

entrega de arras, quien a pesar de las amonestaciones y censuras persistiera en su actitud, debía sufrir, según el código alfonsino, penas espirituales y económicas (Partida IV, 1, 7).

Durante la Edad Moderna no aparecen novedades normativas concernientes a los esponsales. Es más, la atención prestada al tema por parte de los padres conciliares fue prácticamente inexistente. Giovanni Battista De Luca, en su obra *Il doctor volgare* (1673), se ampara en la falta de espiritualidad y carácter sagrado de los esponsales para justificar la falta de intervención en el tema por parte del Concilio (“*gli sponsali di futuro non contengono spiritualità alcuna*”)⁶⁷². Para el cardenal y jurista italiano se trata tan sólo de un contrato privado entre dos partes. La norma tridentina, en cualquier caso, influyó sobre las palabras de futuro al establecer un ceremonial que simbolizaba la consideración sacramental del matrimonio ante los creyentes y validaba el compromiso indisoluble que los esposos, por su libre voluntad, contraían ante Dios⁶⁷³. El procedimiento a seguir para conferir licitud a un matrimonio ya ha sido señalado: comenzaba con la lectura de las amonestaciones en la parroquia, y concluía –en el caso de que no hubiera impedimentos– con la formalización del compromiso mediante consentimiento mutuo, solemne y público *in facie ecclesiae*⁶⁷⁴. Hasta aquel momento, al no existir un procedimiento determinado para contraer un casamiento válido, se había identificado el *matrimonio presunto* con la promesa, siempre que ésta fuera seguida por el acto sexual⁶⁷⁵. Esa presunción de matrimonio desaparece entonces con el ceremonial impuesto por el Concilio. El ritual diseñado para la consecución del matrimonio, y no para el intercambio de palabras de casamiento, hizo del primero un acto público supervisado por la Iglesia, mientras que la promesa podía continuar realizándose en privado, entre los esposos y sus familias. No obstante la norma no fue asimilada fácilmente. Ni siquiera entre los altos mandos de la Iglesia. Teólogos, moralistas y obispos mantienen dudas, tras Trento y durante todo el siglo XVII, sobre la separación entre estos dos actos. Dudas referidas especialmente a la publicidad de la palabra y a la obligatoriedad de cumplirla en caso de que hubiera sido dada de forma clandestina. La opinión predominante –representada por Pedro de Ledesma y Tomás Sánchez– defendía que la promesa, aunque secreta, debía ser

⁶⁷² LOMBARDI, Daniela. *Matrimoni di Antico Regime...* Op. Cit., 123-124.

⁶⁷³ Sobre la construcción del modelo matrimonial tridentino, MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. “El proceso de institucionalización...” Op. Cit., 151-178.

⁶⁷⁴ Recordamos, el 11 de noviembre de 1563 Trento aprobaba el decreto Tametsi, que se ocupaba de la regulación del matrimonio. Concilio de Trento, Sesión XXIV, Decretum de reformatione Matrimonii (Decreto de reforma sobre el matrimonio). En el Arzobispado de Sevilla estos aspectos serán reforzados en las Constituciones Sinodales Hispalenses (1604/1609), Cap. I, II y III. Aunque no necesarias hasta el Concilio, existen precedentes de estas pautas en el Concilio de Letrán (1215, c. 51. Sobre las monestaciones públicas), el Fuero Real (1255, Lib. III, Tit. I, Ley I. Sobre la presencia de testigos) y Las Partidas (156-1265, Lib. IV, Tit. III, Ley I. Sobre las amonestaciones públicas que ha de hacer el párroco en la Iglesia y la necesidad de señalar cualquier impedimento en caso de haberlo).

⁶⁷⁵ Diferente del matrimonio clandestino, en el que se daba la prestación expresa del consentimiento pero realizada de forma privada.

respetada. En este sentido se pronunció la congregación del Concilio en diciembre de 1596, a pesar de las presiones de Felipe II dirigidas a que se declarasen nulos los esponsales clandestinos⁶⁷⁶.

En cuanto a los motivos que legitiman el quebranto de una promesa, textos morales como las *Adiciones a la Primera parte de la Summa* de Pedro de Ledesma (Cap. III: *De los desposorios*) de 1602 o la *Cartilla y explicación de los rudimentos de la Teología moral* escrita por Pablo Ramón (Trat. II, Lib. 5, cap. 1: *De las esponsalias o desposorios*) a fines del XVII recogen prácticamente en los mismos términos lo ya señalado antes de la celebración del Concilio. Doce son las causas por las que se deshacen legítimamente los desposorios para el primero de ellos: voto simple de castidad o religión, matrimonio de presente con otra persona⁶⁷⁷, voluntad conjunta de los desposados de disolver el acuerdo, impedimento público sobrevenido a la promesa⁶⁷⁸, enfermedad grave o deformidad⁶⁷⁹, fornicación –carnal y espiritual–⁶⁸⁰, ausencia prolongada en tierras lejanas⁶⁸¹, el incumplimiento del término y día señalado en el contrato –en caso de que así hubiese sido estipulado–, la inobservancia de las condiciones señaladas en dicho contrato –dote u obtención de dispensa–, el derecho de edad –si el matrimonio se realizó antes del tiempo determinado por el derecho, es decir, 12 años en

⁶⁷⁶ LOMBARDI, Daniela. *Matrimoni di Antico Regime...* Op. Cit., 124-125.

⁶⁷⁷ Porque mayor obligación es la del matrimonio que la del desposorio: porque en el matrimonio hay donación y entrega, y en el desposorio solamente promesa. De suerte que, aunque peca mortalmente quien se casa habiendo precedido una promesa de matrimonio, el enlace contraído es válido. En cualquier caso, la doctrina contempla que si después se muere la mujer o el esposo con quien se contrajo matrimonio, se tiene obligación de casarse con el primer desposado o desposada si estos quisieren. Sólo exculpa de tal deber el tener tantos hijos que se hiciese dificultoso el poderlos mantener casándose una segunda vez, o el ser de avanzada edad y, por tanto, no apto para el matrimonio. DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit.

⁶⁷⁸ Si fuese oculto los desposados están obligados a buscar dispensación y, caso de obtenerla, contraer matrimonio. Ibidem.

⁶⁷⁹ Si anteceden a la promesa, pero eran ignoradas por la parte contraria, también deshacen los esponsales. Ibidem.

⁶⁸⁰ Con fornicación espiritual se hace referencia al apartamiento de la fe de uno de los desposados. Ya sea de un tipo u otro, el culpable de tal delito comienza a quebrar la fidelidad debida al matrimonio y se presume no la guardará en el futuro. No obstante, si la parte injuriada accede a casarse con la parte acusada, ésta está obligada a cumplir la palabra. Surgen problemas cuando la desposada es forzada con violencia por otro hombre. En tal caso, a pesar ser una cópula involuntaria, Pedro de Ledesma responde que los desposorios deben deshacerse. Argumenta sería cosa durísima obligar al desposado a casarse con tal mujer, ya que de tal matrimonio no surgirían más que graves inconvenientes. De la resolución de este problema responde a uno más: ¿qué sucede en los casos en los que la mujer tiene cópula con otro creyendo que está con su prometido? La respuesta para Ledesma es la misma: la promesa queda deshecha. Ibidem.

⁶⁸¹ Por irse a otros lugares, cede su derecho. Si bien primero se ha de buscar al ausente y esperarle conforme a lo dictado por las leyes civiles, las cuales mandan, si no se sabe en qué lugar está, se le espere durante tres años; tiempo que se reduce a dos si el ausente estuviese dentro de la provincia en cuestión. En cualquier caso, si se hallare y diere justa causa de su tardanza, la mujer debe esperar hasta que cese dicha causa. Ibidem.

las mujeres y 14 en el varón—⁶⁸², desarrollo de grandes enemistades entre los desposados y el descubrimiento de vicios o espinosas causas hasta entonces desconocidas que pudiesen ser perjudiciales para el matrimonio. Además establece una clara diferencia entre aquellos casos que precisan la autoridad del juez para deshacer los desposorios y aquellos en los que basta la autoridad particular de los desposados para rescindir el vínculo⁶⁸³. Por su parte, Pablo Ramón, a los motivos ya contenidos en el código legislativo alonsino, sólo añade: por tener la boca corrupta y con mal aliento, por enemistarse, por dejarse tocar impúdicamente la mujer, o si el varón tuviese muchos ósculos y tactos con otra⁶⁸⁴.

Puede decirse, por tanto, que, con pequeños matices señalados durante la Modernidad, la doctrina contenida en los códigos cristianos medievales fue la que predominó en el ámbito territorial que nos ocupa hasta el siglo XIX, siendo reproducida por la legislación civil. Hay que esperar a los albores de la Edad Contemporánea para presenciar nuevos cambios. En 1803 Carlos IV declara nulos los esponsales contraídos sin previo otorgamiento de promesa ante notario. A mediados del Ochocientos surgen críticas más rotundas a favor de su abolición, como queda reflejado en las conocidas palabras de García de Goyena, autor del artículo 47 del Código Civil de 1851, quien expresa:

*...los esponsales de futuro eran las más de las veces tan funestos a la moral como contrarios a la santidad del matrimonio y a la libertad con que debe ser contraído. En manos de un seductor hábil eran un arma para combatir la virtud de una joven apasionada o de inferiores circunstancias; en las de una mujer artera e hipócrita en el pudor eran un lazo para enredar a un hombre locamente enamorado; más de una vez los padres y tutores los empleaban para asegurar sus combinaciones de intereses, de ambición o de vanidad comprometiendo anticipadamente a sus hijos*⁶⁸⁵.

⁶⁸² Advierte que si uno tiene edad para el matrimonio y el otro no, el que la tiene debe aguardar al otro hasta que la tenga. Y que si el menor consiente el casamiento, el mayor no puede reclamar ni apartarse. Ibidem.

⁶⁸³ Si los esponsales se celebraron en secreto, no es necesaria la autoridad del juez, porque tales esponsales no están sujetos a la potestad pública. En caso contrario, siendo públicos, sí debe intervenir la justicia. Realmente el juez no es necesario para deshacer los desposorios en el foro de la conciencia, de suerte que no se considera pecado apartarse por propia voluntad de la promesa existiendo alguna de las causas citadas; pero su intervención conviene para que las cosas se hagan mejor, cese cualquier escándalo que pueda sobrevenir a la escisión de los esponsales, o no queden dudas sin resolver en los supuestos inciertos. De esta forma cualquier individuo que se vea afectado por un caso de estas características quedará seguro en su conciencia. Resta decir que todos los esponsales que se deshacen por el matrimonio que sobreviene con otra persona, o por la entrada en religión de alguna de las partes no necesitan nunca la sentencia del juez. Quedan deshechos desde el mismo momento en que estas circunstancias tienen lugar y se hacen públicas. Ibidem.

⁶⁸⁴ RAMÓN, fr. Pablo. *Cartilla y explicación de los rudimentos de la Teología moral*, Zaragoza, Imprenta de Agustín Vergés, 1676. Consultada edición de 1703 [En línea].

⁶⁸⁵ GARCÍA DE GOYENA, Florencio. *Concordias, motivos y comentarios...* Op. Cit., 55-57. Ana María Jiménez Bartolomé realiza un breve análisis de los adjetivos empleados en este texto en relación al sexo al que hacen alusión. Hace notar como frente al atributo positivo dirigido al hombre, “seductor hábil”, la mujer es calificada de “artera y mentirosa”. Siendo así que ambos son acusados de una misma falta, el tono negativo recae sobre las féminas. En cualquier caso se trata de adjetivos que, según la autora, no extrañan en un contexto en el que la Novísima Recopilación de las Leyes (1805) definía a la mujer como “sujeto irracional cuyas acciones se rigen por principios de incoherencia y frivolidad”.

Y poco después, la Ley de Matrimonio Civil de 1870 (c. 1.017) señaló que la promesa de casamiento, aun siendo válida y careciendo de motivos que justificasen su cumplimiento, no exigía la celebración del matrimonio, sino únicamente la reparación de daños si hubiera lugar.

Haciéndose eco de los cambios y demandas que en materia de esponsales estaban teniendo lugar en nuestro país, la Santa Sede decretó en 1880 para España la invalidez de las promesas realizadas sin escritura pública. Algo que, por otra parte, ya se venía practicando en los tribunales eclesiásticos desde tiempo atrás, pues se rechazaban las demandas de esponsales que no se hubiesen realizado con este requisito. En cualquier caso, no será hasta 1907, con la promulgación del decreto *Ne Temere* de Pío X, cuando desde la Iglesia se explique, con carácter universal, que para la validez de los esponsales es indispensable que éstos cuenten con escritura pública realizada por ambos contrayentes, el párroco u ordinario del lugar y dos testigos.

Una aproximación cuantitativa: el caso sevillano del Seiscientos

El análisis estadístico de los fondos documentales relativos al quebrantamiento de promesas de matrimonio durante el Seiscientos confirma las conclusiones ya apuntadas por María Luisa Candau Chacón para el XVIII: primero, la importancia que alcanza el tema de los esponsales de futuro durante los tiempos posteriores a Trento; y segundo, el recurso mayoritario a la vía judicial eclesiástica pese a tratarse de un asunto de fuero mixto⁶⁸⁶. Conclusiones respaldadas asimismo por numerosos trabajos referidos tanto al territorio nacional, como a otras zonas del orbe católico. Realizando un seguimiento de gran parte de ellos, se comprueba fácilmente cómo los litigios seguidos por incumplimiento de palabras de casamiento empiezan a ganar protagonismo entre las causas matrimoniales tratadas en los tribunales eclesiásticos a partir del Concilio, aumentando su presencia, lenta pero progresivamente, a medida que avanzamos en el tiempo. Desde el momento en que se cuenta con una normativa legal, la transgresión a la misma queda mejor definida y resulta más evidente, lo que sin duda está detrás de este aumento paulatino en el número de pleitos. En Zamora y Toro suponen casi la mitad de las sumarias incoadas por cuestiones referentes al matrimonio a finales del siglo XVI, cifra similar a la alcanzada en la diócesis de Pamplona (56,74%) y en territorio gallego (40%) en el transcurso de la Modernidad⁶⁸⁷. Más allá del ámbito hispano los ejemplos más significativos

JIMÉNEZ BARTOLOMÉ, Ana María. “Palabra de matrimonio: testimonios de mujeres deshonradas a finales del siglo XVIII”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa; REDER GADOW, Marion (Coords.). *Historia y género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, Atenea / Universidad de Málaga, 2007, 241-261.

⁶⁸⁶ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit.

⁶⁸⁷ CAMPO GUINEA, María Juncal. *Comportamientos matrimoniales...* Op. Cit. Recogido a su vez en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo. “Los fondos del archivo diocesano de Pamplona para el estudio de

los localizamos entre la producción historiográfica italiana. El estudio comparativo realizado por Giovanni Ciappelli concerniente a distintas ciudades de la península itálica prueba la misma tendencia alcista fuera de nuestras fronteras. Las pleitos seguidos por incumplimiento de esponsales en Verona antes de 1563 no alcanzaron el 3% del total de las causas matrimoniales seguidas ante el tribunal eclesiástico de la ciudad; cifra que crece hasta el 8,5% durante los años posteriores. Evolución similar a la registrada en Nápoles y Feltre, lugares en los que los litigios incoados por el motivo que nos ocupa pasan del 9,4% y 6,7% respectivamente, al 25,4% en ambos casos. Especialmente significativa es la progresión experimentada en el caso de Feltre, donde los pleitos por incumplimiento de promesa de matrimonio llegan a representar casi el 70% (69,3%) del total de litigios matrimoniales durante el Seiscientos⁶⁸⁸. En líneas generales el cambio comienza a percibirse en torno a la década de los años ochenta del siglo XVI. Si en un primer momento el matrimonio tradicional, celebrado en la ignorancia de la nueva norma, recibió cierta comprensión y benevolencia, no se puede decir lo mismo de etapas sucesivas. Así lo constata Sara Luperini en la diócesis de Pisa, donde, tras veinte años de tolerancia, la Iglesia comenzó a esforzarse en reconducir la concepción popular de la promesa⁶⁸⁹.

La evolución del número de procesos tiene que ver, pues, con la gradual toma de conciencia –gracias al programa de “clericalización”⁶⁹⁰ del matrimonio realizado en base a los cánones acordados en el Concilio–, de la criminalización de costumbres previamente aceptadas y reconocidas como legítimas. Circunstancia a la que hay que añadir el mayor control por parte de la Iglesia postridentina de todos los asuntos tocantes al séptimo

la Edad Moderna”, en *Príncipe de Viana*, Vol. LXV, 2004, 29-51; LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social...” Op. Cit., 142; DUBERT GARCÍA, Isidro, “Los comportamientos sexuales...” Op. Cit., 117-142.

⁶⁸⁸ CIAPPELLI, Giovanni. “I processi matrimoniali: quadro di raccordo dei risultati della schedatura”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio...* Op. Cit., 67-100. Para los casos concretos de Nápoles y Feltre véanse también PARENTE, Ulderico; SCARAMELLA, Piorroberto. “I processi matrimoniali napoletani (secoli XVI-XVII)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio...* Op. Cit., 163-188 y POIAN, Marina. “I processi matrimoniali dell’Archivio Vescovile di Feltre (secoli XVI-XVIII)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio...* Op. Cit., 141-161; estudios realizados en base a 245 y 1.300 procesos matrimoniales respectivamente. En el segundo caso la autora constata como en muchos casos los procesos aparecen vinculados al ejercicio de las visitas pastorales. Si bien es cierto que casos como los señalados prueban las consecuencias que sobre los procesos matrimoniales tuvo la celebración del Concilio de Trento, en ciertos archivos italianos se ha localizado documentación relativa a incumplimiento de esponsales fechada, incluso, en el siglo XIII. Así lo ha constatado Giuseppe Gardoni para el caso de Mantua. Otros fondos con documentos sobre la materia anteriores a Trento son los de Venecia, Padua y Luca. Véase al respecto SEIDEL MENCHI, Silvana. “La svolta di Trento. Ricerche sui processi matrimoniali”, en ARELLANO AYUSO, Ignacio; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (Eds.). *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVII*, Madrid, Visor Libros, 2005.

⁶⁸⁹ LUPERINI, Sara. “La promessa sotto accusa (Pisa 1584)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Matrimoni in dubbio...* Op. Cit., 363-394.

⁶⁹⁰ Término empleado por Sara Luperini. Ibidem.

sacramento, sobre el que había logrado la competencia exclusiva. Para ello se sirvió de diversos procedimientos –ya citados–, entre los que destacan la celebración de Sínodos diocesanos y las visitas pastorales. Isidro Dubert ha destacado la campaña desplegada por la iglesia gallega en favor de la institucionalización del matrimonio canónico a partir de 1563. Tras esta fecha se celebran sínodos en las diócesis de Mondoñedo, Santiago y Tuy, y se realizan de 22 a 26 visitas sólo hasta fines de siglo⁶⁹¹. Por su parte, el caso navarro tratado por María Juncal Campo Guinea muestra una estrecha relación entre el incremento del número de pleitos presentados por incumplimiento de esponsales y la celebración del Sínodo Diocesano de 1590, evento tras el cual se pone en práctica la Reforma Tridentina en la Diócesis de Pamplona⁶⁹². Algo más se hace esperar la introducción del cambio en el occidente andaluz. Conocida es la fecha de 1604 como punto de partida para la reforma de las costumbres en suelo sevillano; año de celebración de las Constituciones Sinodales del Cardenal Niño de Guevara. El resultado de todo lo anterior: la admisión de cientos de demandas por incumplimiento de promesas de casamiento en todos los tribunales eclesiásticos de la Europa Católica durante los siglos sucesivos a Trento, así como el incremento del número de procesos seguidos por la vía criminal de la justicia por emulación de las formas de vida conyugal por parte de “desposados para casar”.

Por el momento centramos nuestra atención en los casos de desistimiento de esponsales. Como decíamos, se trataba de un asunto de fuero mixto, pudiendo las partes pleiteantes escoger uno u otro tribunal –eclesiástico o secular– para dar solución al problema. No obstante, el volumen de pleitos que sobre el tema se siguió ante la justicia eclesiástica prueba el papel prioritario jugado por la Iglesia en este tipo de disputas. Al respecto, el teólogo Tommaso Del Bene defendía a mediados del XVII la competencia de la Iglesia en esta materia –no exclusiva, pero por encima de la del poder secular– explicando que, tratándose de un hecho que representaba una vía al matrimonio (“*via seu dispositio ad matrimonium*”), quien la transgredía pecaba contra el mismo sacramento⁶⁹³. Respecto a la mecánica de los litigios reproducimos el esquema recogido por Lorenzo Pinar, dado que el funcionamiento de la justicia fue similar en todos los tribunales de titularidad eclesiástica⁶⁹⁴. Para empezar, el demandante –o su representante legal– exponía su caso ante el Obispo o

⁶⁹¹ DUBERT GARCÍA, Isidro. “Église, monarchie, mariage...” Op. Cit., 101-121.

⁶⁹² En el siglo XVI se presentaron 59 procesos matrimoniales ante este tribunal (4,5%), y de éstos, casi la mitad (42,3%) corresponde a casos de incumplimiento de palabra de casamiento. Procesos que, por otra parte, se concentran en la última década del siglo. CAMPO GUINEA, María Juncal. “Los procesos por causa matrimonial ante el Tribunal Eclesiástico de Pamplona. Siglos XVI y XVII”, en *Príncipe de Viana*, año nº 55, nº 202, 1994, 377-389.

⁶⁹³ DEL BENE, Tommaso. *De immunitate et iurisdictione ecclesiastica*, Lyon, Imprenta de Philippi Borde, Laurentii Arnaud y Claudii Rigaud, 1650. Citado en LOMBARDI, Daniela. *Matrimoni di Antico Regime...* Op. Cit., 123-124.

⁶⁹⁴ LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social...” Op. Cit., 131-154.

Provisor de la Diócesis. Seguidamente, éstos establecían un plazo para el demandado, bien para casarse, bien para defender su causa. En caso de existir testigos o pruebas irrefutables del hecho, la justicia eclesiástica ordenaba encarcelar al acusado para evitar su huida y procedía a su excomunión. Las mujeres, querellantes o acusadas, eran depositadas en algún monasterio o casa de gente principal, bajo la prohibición de comunicarse con nadie que pudiese alterar su voluntad. Finalmente, tomadas las confesiones de ambas partes, examinados los testigos del plenario y realizadas las alegaciones pertinentes por parte de los procuradores, el tribunal emitía su sentencia.

Retomando las cifras, y situándonos en el Arzobispado Hispalense, se han localizado un total de 74 causas judiciales por incumplimiento de palabra de casamiento durante el siglo XVII repartidas en 63 expedientes; suma que representa más de la mitad (63,79%) del conjunto de pleitos matrimoniales conservados en el archivo diocesano de Sevilla para el siglo XVII. Esta proporción preeminente se mantiene a lo largo del siglo XVIII, como queda reflejado en los datos obtenidos por la profesora María Luisa Candau Chacón para el periodo comprendido entre 1707 y 1762, así como en la reciente tesis doctoral defendida por Alonso Manuel Macías Domínguez; si bien se evidencia un claro descenso durante el último cuarto de esta centuria. El motivo: la promulgación de la Real Pragmática de Carlos III y la desvalorización de los esponsales entre la sociedad de fines del Antiguo Régimen⁶⁹⁵. El predominio de los pleitos por incumplimiento de palabra de casamiento por encima de cualquier otra causa matrimonial ha sido explicado por Isidro Dubert en base al empeño puesto por la Iglesia para evitar la confusión que en el cuerpo social causaban comportamientos de tal naturaleza, así como para impedir el consiguiente daño al honor de la mujer. Preocupación resultante –según el autor– de la doble consideración que en la época tenía el vínculo esponsalicio: social y espiritual⁶⁹⁶.

⁶⁹⁵ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit. También en estudios realizados de forma conjunta. RUIZ SASTRE, Marta; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “Al margen de la moral del matrimonio: pleitos matrimoniales y relaciones de género desde la óptica judicial eclesiástica en el reino de Sevilla. Siglos XVII y XVIII”, en *Actas III Seminario María de Cazalla*. En prensa; “La pareja deshecha...” Op. Cit.; “Cuando el amor desaparece. Ruptura de noviazgo y separación matrimonial en el Antiguo Régimen. el caso del Arzobispado de Sevilla”, en SERRANO MARTÍN, Eliseo (Coord.). *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico / Diputación de Zaragoza, 2013, 997-1014. CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit. Realiza un inventario de la totalidad de pleitos custodiados en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla (9.669) para el periodo comprendido entre 1707 y 1762, indicando cuáles de ellos corresponden a causas vinculadas a la institución matrimonial (2.599, un 26’87% del total). De estos litigios, el 53’75% corresponden a demandas de “palabra de casamiento”. El predominio de los pleitos por incumplimiento de esponsales vuelve a constatarse al analizar localidades singulares del Arzobispado. Así, el mismo Alonso Manuel Macías indica como de los 13 pleitos matrimoniales localizados para el Moguer del siglo XVIII, 6 corresponden a litigios por palabra de casamiento. MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales...* Op. Cit.

⁶⁹⁶ DUBERT GARCÍA, Isidro. “Los comportamientos sexuales...” Op. Cit.

Atendiendo a la evolución temporal de estos pleitos, puede decirse que el caso sevillano concuerda con la tendencia general expuesta al comienzo de estas líneas. No ha quedado constancia de ningún litigio correspondiente al siglo XVI, así como al primer cuarto del XVII. Por el contrario, el segundo cuarto del Seiscientos concentra el 64,86% de los procesos seguidos durante esta centuria⁶⁹⁷. La tardía puesta en marcha de la reforma tridentina en suelo hispalense unida al progresivo declive de la actividad económica –especialmente tras la riada de 1626– y a las continuas levadas de soldados parecen estar detrás del incremento de pleitos verificado entre 1626 y 1650. Tristeza y desesperanza debieron invadir, sin duda, los ánimos de los sevillanos del Seiscientos. Muchos hombres, ahogados por las estrecheces de los tiempos, habrían decidido abandonar a aquellas a las que dieron palabra de casamiento en un primer momento para contraer matrimonio con quienes ofrecían mejores dotes. Al tiempo que padres o tutores, presionados por la falta de recursos, habrían procurado imponer con mayor firmeza su voluntad –un enlace bien diseñado podía ser la solución a numerosos problemas familiares–, o convencer a las hijas de los beneficios de la vida conventual al suponer un importante alivio económico para el grupo, a sabiendas que la dote necesaria para ingresar en cualquier institución religiosa era inferior a la requerida para acceder al matrimonio. El resultado: mujeres reclamando el casamiento prometido, así como jóvenes requiriendo la ayuda de la Iglesia para llevar a efecto enlaces acordados entre la pareja sin respaldo familiar. Finalmente, a todo este panorama debe sumarse el egoísmo y la competitividad. Conseguir un matrimonio se antojaba por aquel entonces objetivo difícil, en especial para las mujeres. Será, por ello, el auténtico propósito de muchas de estas demandas, hubieran mediado previamente (o no) verdaderas palabras de futuro.

La concentración de pleitos registrada a mediados de siglo contrasta con las escasas cifras obtenidas para las tres décadas siguientes. Circunstancias coyunturales acontecidas a lo largo de la centuria que nos ocupa provocan esta caída repentina del número de demandas incoadas. Únicamente localizamos un par de litigios por incumplimiento de esponsales entre 1650 y 1679, hecho que nos anima a buscar nuevas respuestas. Junto a la más que probable pérdida documental, son, una vez más, los dramáticos avatares demográficos del siglo XVII y sus consecuentes desajustes poblacionales los que ofrecen explicaciones válidas para los resultados obtenidos. En primer lugar, pensamos en la celebración de esponsales entre jóvenes que, libres de cualquier atadura o deber familiar, pudieron sortear el trance de acudir a la justicia para llevar a efecto un enlace cuestionado por su entorno más próximo. Huérfanos, sin parientes cercanos, o forasteros llegados al Arzobispado en busca de nuevas oportunidades –todos ellos producto de la catástrofe causada por la peste de 1649–, habrían gozado de mayores cotas de libertad a la hora de elegir consorte y, por tanto, no habrían

⁶⁹⁷ El 8'93% de los litigios seguidos durante las dos centurias estudiadas (siglos XVII y XVIII).

tenido que hacer frente a problemas como los planteados en los expedientes ahora tratados, frecuentemente relacionados con la colisión de intereses de los contrayentes y sus familias. En segundo lugar, creemos que el recrudecimiento del proceso iniciado años atrás –puesto de manifiesto en la sublevación de mayo de 1652, provocada por la escasez de alimentos y la fuerte inflación⁶⁹⁸–, y el empeoramiento de las condiciones vitales de la mayor parte de la población habrían empujado a muchos a concentrar sus esfuerzos en garantizar su supervivencia, obviando la celebración de nupcias para optar por alternativas más económicas, al tiempo que similares al matrimonio a efectos prácticos: el amancebamiento. En efecto, esta práctica fundamentada en la emulación de las formas de vida maritales gana protagonismo –como veremos llegado el momento oportuno– entre las causas criminales durante las décadas de 1650 y 1660. No es tiempo de concierto de matrimonios, de reclamo de promesas, de festejos nupciales. En momentos tan críticos como los vividos por los sevillanos de mediados del XVII, muchas parejas habrían decidido iniciar su vida en común sin pasar por el altar. Habrían optado por regular el conflicto de un modo “informal”. Por último, suponemos, igualmente, que las carencias económicas experimentadas por muchos, así como la soledad sufrida especialmente por muchas mujeres, habrían impedido que otros tantos iniciaran procesos judiciales reclamando el cumplimiento de una promesa desatendida, bien por la carencia de medios suficientes para soportar los costes que todo proceso judicial conlleva, bien por considerar que su versión no contaría con el respaldo suficiente para obtener una sentencia favorable. En esta línea, y en consecuencia, cabe pensar también en el recurso a los ajustes extrajudiciales –a aquella “infrajusticia” propuesta por Tomás Antonio Mantecón o René Salinas– con mayor frecuencia durante estas décadas que en el periodo precedente.

En último lugar, la distribución temporal de pleitos por incumplimiento de palabra de casamiento nos muestra un aumento destacado de los mismos durante la década de 1680. En esta ocasión sospechamos que las cifras están relacionadas con la llegada a la mitra arzobispal hispalense del Cardenal Jaime Palafox y Cardona. Su rígida política de control de conductas y castigo de desvíos habría animado a todo aquel que se sintiera engañado por el incumplimiento de promesa de matrimonio a hacer de nuevo uso de los tribunales eclesiásticos. Sus reclamos serían admitidos y, con mayor probabilidad, aceptados. Volviendo la vista atrás –hacia la teorías expuestas sobre el conflicto– estos últimos datos encuentran fácil explicación si nos acogemos al modelo estructural de Thomas, Katz y Kahn. En nuestro caso habrían sido la predisposición del tribunal eclesiástico a recibir cualquier tipo de causa que atente contra el orden moral, la presión social que su actividad ejerce sobre el conjunto de

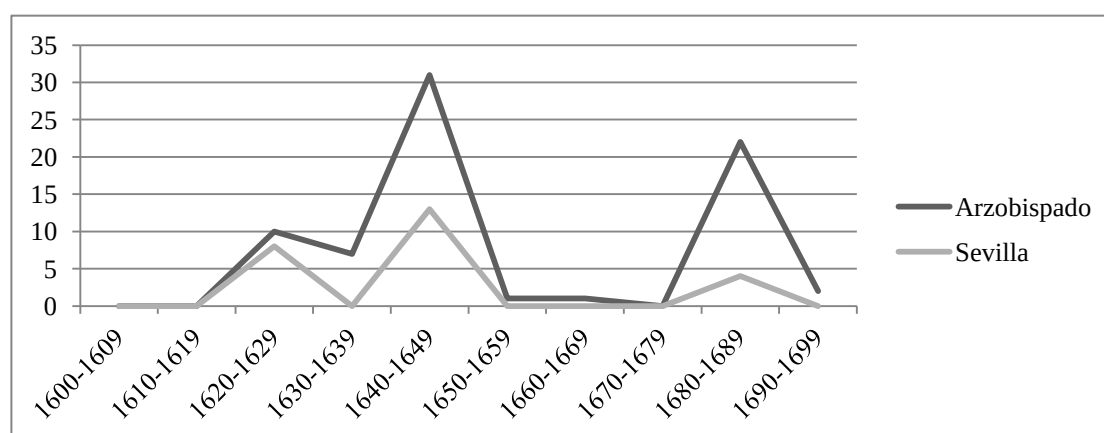
⁶⁹⁸ La revuelta tiene lugar bajo el grito de *Viva el Rey y muera el mal gobierno y el cornudo de don García de Porras*. Dura tan sólo unos días. Huye el fiscal, pero los tropas actúan ajusticiando a los cabecillas del motín.

los fieles, y el incentivo que supondría para quienes deciden recurrir a la justicia unas mayores perspectivas de éxito, los factores desencadenantes del aumento del número de procesos registrado para finales del XVII.

Tabla XIX y Gráfica IV: distribución temporal de los pleitos por incumplimiento de palabra de casamiento. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)

	Sevilla		Resto del Arzobispado		Total	
	D.A.	%	D.A.	%	D.A.	%
1600-1609	-	-	-	-	-	-
1610-1619	-	-	-	-	-	-
1620-1629	9	34,61	1	2,08	10	13,51
1630-1639	-	-	7	14,58	7	9,46
1640-1649	13	50	18	37,5	31	41,89
1650-1659	-	-	1	2,08	1	1,35
1660-1669	-	-	1	2,08	1	1,35
1670-1679	-	-	-	-	-	-
1680-1689	4	15,38	18	37,5	22	29,73
1690-1699	-	-	2	4,17	2	2,7
Total	26	100	48	100	74	100

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.



Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

La distribución geográfica de los pleitos localizados presenta, al igual que la cronológica, importantes desequilibrios. Por número de habitantes y proximidad al tribunal, la capital hispalense reúne el mayor volumen de pleitos por desistimiento de promesas matrimoniales (35,13%), volumen que con seguridad hubo de ser mayor de lo que recogen las fuentes. A esta conclusión se llega fácilmente prestando atención a la naturaleza de la población de la metrópoli y a la persistente libertad de costumbres pese a los esfuerzos realizados por las instituciones. Respecto a lo primero, ya ha sido mencionada la heterogénea composición de la sociedad sevillana de los Tiempos Modernos. Gentes de origen diverso –

muchos sin residencia estable o permanente– pisaron suelo sevillano y poblaron sus barrios durante la época que nos ocupa. Esta premisa, unida a la información extraída de los expedientes –sólo tenemos la certeza de que el 34,61% de los varones contenidos en los pleitos iniciados en la capital eran naturales de Sevilla–, sustenta nuestra creencia: habrían sido muchas más las promesas desatendidas que aquellas de las que tenemos noticia. Promesas frecuentemente quebradas por la oposición familiar al enlace a causa de la incertidumbre generada por el desconocimiento acerca del origen, pasado y estado de la otra parte (no bastaba a las familias, en ocasiones, el seguimiento de los medios diseñados por la Iglesia para estos casos: informaciones de libertad y soltería). Promesas, por otro lado, imposibles de reclamar –y por ello no registradas en los archivos de la Iglesia– en aquellos casos en los que el embaucador abandona la ciudad sin dejar rastro, ya fuera para volver a su lugar de origen, ya para iniciar una nueva vida en otros horizontes. Promesas desistidas de mutuo acuerdo o “negociadas” cuyas huellas documentales se nos escapan ¿podrían encontrarse entre las escrituras notariales?

Sobre lo segundo, destacar únicamente la dificultad de vigilar la conducta de cada uno de los residentes en una urbe de tales dimensiones. La extensión de la ciudad de Sevilla – con un profuso caserío dentro y fuera de sus murallas– y su arbitraria e irregular distribución, facilitaron el desarrollo de conductas ilícitas y prácticas irregulares que nunca llegarían a ser conocidas por los tribunales. Relacionamos esta idea con la hipótesis apuntada en otros trabajos: la significativa presencia de estas acusaciones en localidades de menor extensión y población (58,11%) se debió a la dificultad de ocultar en ellas la pérdida del honor o de la virginidad⁶⁹⁹. En la capital la pérdida de la virtud podía camuflarse con mayor facilidad, razón por la cual en muchos casos se habría preferido no acudir a la justicia tras el abandono. Comportamientos aceptados al amparo de palabras de futuro, pero que suponían la mayor deshonra posible en caso de evasión, permanecen así ocultos a los ojos de la vecindad, permitiendo a la parte defraudada restablecer su vida retomándola desde el punto de partida.

Tabla XX: distribución población rural / población urbana de los pleitos por desistimiento de promesas de matrimonio. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)

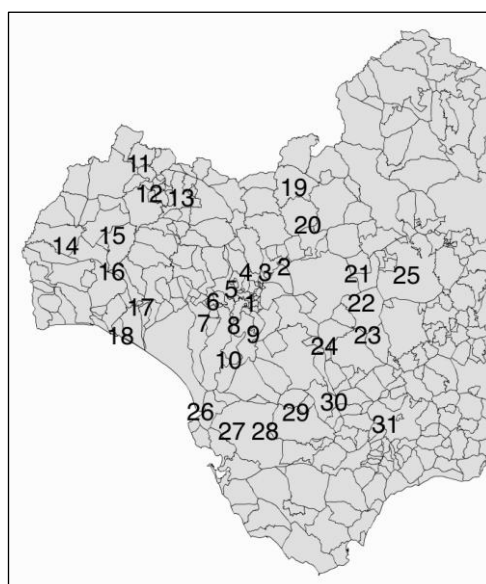
Lugar de procedencia	D.A.	%
Población urbana	31	41,89
<i>Sevilla</i>	26	35,13
<i>Otras ciudades</i>	5	6,76
Población rural	43	58,11

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

⁶⁹⁹ Hipótesis apuntada en LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social...” Op. Cit., 131-154. En el caso del Arzobispado hispalense el porcentaje de causas registradas en los enclaves más poblados (Sevilla, Écija, Carmona, Jerez, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Osuna) no difiere apenas de la constatada para el resto de lugares.

Las demandas procedentes del resto de localidades del Arzobispado alcanzan el 64,87% del total. De éstas, el 89,58% corresponde a enclaves rurales, y el 10,42% restante a núcleos urbanos. Si bien contamos con pleitos provenientes de todas las áreas del Arzobispado, la mayor parte arranca de las poblaciones del entorno circundante de la metrópoli. Una tercera parte de los pleitos corresponde a emplazamientos situados a menos de cincuenta kilómetros de la capital hispalense. La cercanía de estos lugares al tribunal explica su predominio entre las causas conservadas en el archivo arzobispal. En zonas más alejadas, casi con total seguridad, se habría optado preferiblemente por otros fueros (recordemos que el incumplimiento de promesas afectaba también al civil) o por formas extrajudiciales de resolución del conflicto. Los litigios iniciados en estos casos responderían mayoritariamente a la iniciativa de familias con mayor poder adquisitivo, capaces de hacer frente no sólo a los gastos propios del proceso, sino también a los expendios resultantes de los traslados y alojamiento temporal en Sevilla, ciudad sede del tribunal. De hecho, sabemos que cerca de la mitad de las demandas procedentes de lugares situados a más de ochenta kilómetros de la capital (42,31%) fue presentada por personas pertenecientes a grupos sociales destacados⁷⁰⁰, mientras que tan sólo el 21,73% de los pleitos iniciados en el radio más próximo a Sevilla correspondió a familias acomodadas.

Imagen II: distribución espacial de los pleitos seguidos por incumplimiento de palabra de casamiento. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)



⁷⁰⁰ Posibilidad apuntada en MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “Conflictividad matrimonial...” Op. Cit.

El reparto de las localidades es como sigue: 1. Sevilla, 2. La rinconada, 3. La Algaba, 4. Salteras, 5. Gines, 6. Bollullos de la Mitación, 7. Hinojos, 8. Marchena, 9. Coria del Río, 10. Lebrija, 11. Cumbres de San Bartolomé, 12. Aracena, 13. Galaroza, 14. Puebla de Guzmán, 15. El Cerro del Andévalo, 16. Valverde del Camino, 17. San Juan del Puerto, 18. Huelva, 19. Cazalla de la Sierra, 20. El Pedroso, 21. Fuentes, 22. Marchena, 23. Puebla de Cazalla, 24. Arahal, 25. Écija, 26. Sanlúcar de Barrameda, 27. Jerez de la Frontera, 28. Arcos de la Frontera, 29. Villamartín, 30. Zahara, 31. Ardales.

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Finalmente, a la hora de señalar a la parte demandante y demandada, suele ser el hombre quien elude el compromiso e incumple el acuerdo matrimonial, causando penalidades a la mujer –especialmente si había consentido trato carnal ante la promesa de matrimonio–. A ésta, en defensa de su honor, especialmente en aquellos casos en los que se había hecho pública la deshonra, no le queda más remedio que pleitear en los tribunales⁷⁰¹; resolución que, además, afrontarán normalmente en solitario. El fin buscado: reanudar la relación y lograr la seguridad que proporciona el matrimonio. No obstante, será imposible para las mujeres obtener la reparación moral que piden en todos los casos. Ellas mismas son conocedoras de los límites que se imponen a sus pretensiones y demandas, como lo son sus familias cuando las acompañan a los tribunales y negocian una compensación económica ofreciendo a cambio la cancelación del litigio. Ante matrimonios imposibles –especialmente cuando existe un considerable desfase social entre parte acusada y afectada, o cuando el hombre no desea casarse con la supuesta víctima y cuenta con la protección de su familia– obtienen así, al menos, una satisfacción material por el abandono y una satisfacción moral al quedar constancia ante los tribunales y la opinión pública de que el matrimonio les había sido prometido y les era debido. La justicia es vista, por tanto, como la única forma de rehabilitación de la propia imagen ante la comunidad (reparación psicológica), además de ser el procedimiento empleado para garantizar cierta compensación económica con la que facilitar nuevos matrimonios y, con ello, restaurar la estima perdida (reparación material)⁷⁰². La otra cara de la deshonra y su pretendida reparación: el desarrollo de la picaresca y empleo de estas historias para obtener resarcimientos materiales en casos en los que realmente no había mediado nunca palabra de casamiento. Páginas sucesivas profundizarán en el tema.

⁷⁰¹ Misma proporción se obtiene en el caso navarro. Allí sólo en un 14,8% de los casos son hombres los demandantes de este tipo de procesos. CAMPO GUINEA, María Juncal. “Los procesos por causa matrimonial...” Op. Cit., 377-389. Otros estudios, sin embargo, como el realizado por Francisco Javier Lorenzo Pinar han obtenido como resultado un mayor porcentaje de hombres pleiteantes (55%), a excepción de las situaciones en las cuales se acudía a la justicia ante la pretensión del prometido de contraer matrimonio con otra persona. En tales circunstancias –señala el autor– fue la mujer (en dos de cada tres casos) la que estuvo dispuesta a interferir en el enlace para hacer cumplir su supuesta palabra. LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social...” Op. Cit., 131-154.

⁷⁰² MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *Conflictividad y disciplinamiento...* Op. Cit., 173.

El momento de intercambio de la palabra

El de las formalidades necesarias para concluir una promesa de casamiento fue un tema ampliamente debatido en el interior de los tribunales eclesiásticos, en especial a partir de Trento. En los procesos por incumplimiento de esponsales, jueces y abogados se centran en analizar minuciosamente el momento del intercambio de las palabras con las cuales se concierta el matrimonio. Estas “bellas palabras” (*belle parole*), como eran denominadas en los procesos veroneses⁷⁰³, constituían el elemento de mayor relevancia para las personas incursas en este tipo de causas matrimoniales. Tengamos en cuenta que en la época en la que nos situamos, con una población mayoritariamente analfabeta, la palabra representaba la más clara expresión del carácter de obligatoriedad que comportaba la promesa nupcial. Era tan importante como cualquier documento notarial⁷⁰⁴. La situación respondía siempre a una misma fórmula y a un mismo esquema: los futuros esposos pronunciaban unas breves frases en las que declaraban su intención de casarse en tiempo venidero (*futurarum nuptiarum*) y con las que expresaban su deseo de no contraer matrimonio con ninguna otra persona que no fuera aquella a la que se estaban dirigiendo, de quien, asimismo, aceptaban el recíproco ofrecimiento. Necesariamente, palabra y conformidad habían de ser bilaterales. Así lo dicta la norma, lo señalan importantes moralistas de la época, caso de Pedro de Ledesma:

*...que la promisión que se pone en la definición de los esponsales no es simple promisión, de la cual se trata en materia de voto, sino es promesa de ambas partes, que los juristas llaman estipulación. Esta promisión ha de ser mutua (...), de suerte que ambos se obliguen. Como el matrimonio es un lazo de ambas partes, así también el desposorio ha de ser una promesa de ambas partes*⁷⁰⁵.

Y de ello tienen conocimiento los protagonistas de nuestros expedientes. Alonso Blanco alegará en su defensa (en el pleito interpuesto por Catalina Gómez):

*...aun cuando se hubiera dado por mi parte la tal palabra (que niego) ésta nunca se entiende ser dada gratis ni sin respecto otra tal, ni es bastante a constituir esponsales y, consecuentemente, no aceptándose recíprocamente es visto no recibirse, sino menospreciarse, y no resulta de ello obligación alguna*⁷⁰⁶.

En ocasiones, juramentos a Dios y a la Cruz reforzaban la validez del compromiso; asimismo el disponer de la aprobación paterna o la espera u obtención de una dispensa papal,

⁷⁰³ CHILESE, Valeria. “I processi matrimoniali veronesi (secolo XVI)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio...* Op. Cit., 123-139.

⁷⁰⁴ Durante el siglo XVII; no así en el XVIII.

⁷⁰⁵ DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit.

⁷⁰⁶ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4446, Exp. 4, 1645. Ella a lo largo del pleito parece tener ganas de salir del poder de sus familiares. Se menciona que tiene, además del seguido contra Alonso, otros dos pleitos por incumplimiento de palabra. ¿Va repartiendo promesas para casarse y salir de casa? Tiene 27 años. ¿Le puede la impaciencia? Tras el fallecimiento del padre, ¿poseía dificultades para la dote? ¿No podían hacerse cargo de ella sus tíos, pese a su buena posición social? Ella misma dirá: *que no había de cumplir tantas dilaciones, porque ella se iría a casa de una amiga*. La impresión es –por parte de la mujer– un deseo consciente de libertad y voluntad. El varón, por el contrario, parecía interesarse más por el negocio.

cuando había algún grado de parentesco entre los prometidos, sumaban condicionantes a la promesa dada y a sus formulaciones. Este segundo caso es especialmente significativo, dado que sería motivo de controversias normativas entre teólogos y moralistas. El principio del debate: si debía concederse –o no– plena validez a los desposorios realizados bajo esta circunstancia⁷⁰⁷. Contamos con la presencia de juramentos en uno de cada cuatro casos (25,67%). Por el contrario, la exigencia de requisitos adicionales aparece expresada en contadas ocasiones. Benito de Anaya, tratado de casar en el momento del pleito con doña Jerónima de Monardes, explicará en su declaración cómo, ante las insistencias de la susodicha de ser sacada de casa de sus tíos, había procurado su calma, arguyendo:

*...que aquellas no eran cosas que se hacían tan repentinamente, porque se había de dar cuenta a sus tíos y padres (...), y sabía por cosa cierta que habían de tener mucho gusto de que pasara adelante, y le habían de cumplir la dote que tenían*⁷⁰⁸.

Sociedad de cultura oral. Pero también ritualista y protocolaria. Aunque frente a la palabra cualquier otra manifestación quedaba relegada a un segundo plano, la presencia de algún otro gesto tenía gran valor como elemento de prueba adjunto⁷⁰⁹. En Italia, por ejemplo, tuvo particular relevancia el tocamiento de la mano como símbolo del vínculo creado entre la pareja. Se trataba de un verdadero signo del consenso, de origen preconiliar, aceptado en la mayor parte del territorio italiano como prueba de verdadero matrimonio⁷¹⁰. Signo frecuentemente acompañado de otros gestos rituales, como la celebración de una comida común en la que los futuros esposos compartían el mismo cáliz de vino. En lo que respecta al caso sevillano del Seiscientos, la unión de manos de los desposados aparece tan sólo en una décima parte (10,81%) de los procesos examinados, haciendo normalmente acto de presencia en ceremonias esponsalicias realizadas ante familia y testigos, y acordadas entre individuos pertenecientes a grupos sociales de condición media y alta. Se trata, por tanto, de un gesto meramente protocolario, válido para la certificación de la promesa, pero poco esclarecedor acerca de la voluntad real y afectos existentes entre los contrayentes.

⁷⁰⁷ Es de reseñar el recorrido que sobre dicha confrontación realiza Pedro de Ledesma. Él mismo se posiciona defendiendo que aquellas personas que, prometiendo casarse con cierta condición (refiriéndose a los impedimentos), reciben dispensa del Papa, deben cumplir con la palabra dada. En caso contrario pecarían mortalmente, *de suerte que es verdadero contrato y tiene verdadera razón de desposorio debajo de la tal condición y obliga de justicia en consciencia*. Si bien establece también algunas limitaciones atendiendo a la naturaleza de los impedimentos. DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit.

⁷⁰⁸ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 18, Exp. 2, 1626.

⁷⁰⁹ Pedro de Ledesma restará valor a las palabras al afirmar no ser necesarias para constituir la promesa. Según el dominico, el acuerdo podía hacerse simplemente con cualquier señal que significase voluntad y ánimo de obligarse. DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit.

⁷¹⁰ En Venecia no se atribuyó verdadera validez a dicha expresión gestual. Pese a que la doctrina eclesiástica así lo reconocía, el tribunal veneciano optó siempre por declarar nulo un matrimonio acordado *per tactum manuum* frente a otro sucesivo realizado *per formam verborum*. CRISTELLON, Cecilia. “I processi matrimoniali veneziani (1420-1545)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio...* Op. Cit., 101-122.

Las escenas varían en relación con otras muestras de afecto o compromiso. En efecto, los besos y abrazos mediados entre otros protagonistas de nuestras fuentes no fueron desconocidos. Si bien estas manifestaciones físicas de simpatía en el momento de pronunciar la promesa matrimonial –igualmente válidas como pruebas rituales de la misma– tampoco son demasiado numerosas (13,51%), el análisis comparativo de unas situaciones y otras deja claro el diseño de un escenario completamente distinto para cada una de ellas. Para esclarecer la diferencia respecto a lo dicho anteriormente para los litigios en los que se menciona la toma de manos de los novios, sirva de ejemplo el proceso seguido por Martín Linares contra doña Cipriana de Virués. En él los testigos dan fe de los primeros “cariños” exhibidos entre los desposados. En este caso los gestos reflejan la relación que a partir de entonces esperaban mantener los futuros esposos, más cercana y próxima en el trato. Entre los presentes estuvo Juan Rodríguez, quien cuenta *se dieron los susodichos por la reja la mano, y ella le echó los brazos encima, y tanto lo agarró que este testigo le dio a la susodicha con el pomo de la espada en las manos para que lo desagarrase porque no viniese gente*. El entusiasmo mostrado por doña Cipriana, de tan sólo 14 años, nacía de la *voluntad* que sentía hacia Martín. El intercambio de palabras de casamiento –en su historia– es fruto del verdadero deseo de la pareja de convertirse en marido y mujer. Inclinationes, por otra parte, contrarias a los intereses de su familia, motivo por el cual los esponsales fueron realizados entre amigos y de noche, y por el que Juan –el testigo citado, y dada la efusividad de la muchacha– la amonestaba y conminaba a contenerse para evitar dar publicidad al asunto⁷¹¹. En su caso, los abrazos no responden al modelo esperado para cualquier escena formal de compromiso matrimonial, son más bien afectos cotidianos propios de cualquier pareja de novios. No obstante, los destacamos por el papel que jugaron para demostrar en la intimidad, ante sus allegados, el consentimiento y agrado que sentían por el futuro enlace; prueba suficiente de la promesa para muchos, relacionada con la defensa postridentina del libre consentimiento.

El intercambio de alianzas u otras prendas –“testigos inertes”, en palabras de Francisco Javier Lorenzo Pinar⁷¹²– fue juzgado asimismo como aval del compromiso adquirido por los futuros contrayentes. Alonso Martín Badillo, padre de María de Herrera, cuenta con detalle en la querella iniciada por él contra Juan Pérez Pacheco, la manera en que transcurrieron los esponsales celebrados un año antes entre los dos jóvenes. Sus palabras

⁷¹¹ La familia trata de impedir el matrimonio de ambos afirmando que un primo de la susodicha le tenía dada palabra de casamiento previamente. Supuesto primo que no aparece personalmente en ningún momento a lo largo del proceso, lo cual hace dudar de su verdadera existencia. Finalmente, pese a los obstáculos familiares, habiendo confirmado doña Cipriana la promesa de matrimonio dada, consiguen la licencia del tribunal para casarse. A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 18, Exp. 5, 1629.

⁷¹² LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social...” Op. Cit., 147. Señala el ejemplo del pueblo de Corrales, donde era costumbre que el novio entregara unos botones y cuatro sortijas de plata a la novia.

dejan ver una celebración de tipo familiar, pública, presenciada por algunos vecinos de la pareja. Ceremonia a la que precedieron diversos intentos del joven por ganarse la aceptación de la familia de María, y que culminó con el intercambio de regalos entre los susodichos: Juan dio a María una sortija de nueve piedras, y ella a él un rosario y un pañuelo⁷¹³. El anillo era el objeto máspreciado. No obstante, esta prueba material e indeleble de la promesa no constituía práctica frecuente. Podemos afirmarlo a la vista de las cifras obtenidas a partir de nuestros pleitos: sólo aparece mencionada en el 8,11% de los litigios seguidos ante el tribunal. Quizás la explicación resida en la propia naturaleza de la joya –objeto material y duradero–, naturaleza que no casa con las verdaderas intenciones de los acusados en el momento de realizar los esponsales. Éstos –los acusados– habrían evitado utilizar objetos que pudieran ser empleados como prueba en su contra cuando fuese llegado el momento de ser sometidos a juicio por su planificada falta de cumplimiento de palabra. Menos probable parece la influencia de la crisis secular en este particular, ya que todos los protagonistas de los expedientes en los que se menciona la entrega del anillo pertenecen a los grupos populares más de la sociedad. Igualmente destacamos el vacío documental en lo que respecta a la entrega de anillos en la capital, así como su reparto a partes iguales entre promesas realizadas en la intimidad de la pareja, y esponsales públicos y protocolarios.

Isabel Testón describía la palabra de casamiento como el acto cotidiano por el cual una pareja se hacía una promesa matrimonial en el nivel de lo estrictamente personal, sin la asistencia de familiares o amigos, y, por tanto, con total libertad⁷¹⁴. En nuestra opinión, tal sugerencia limita las posibilidades, situaciones y ambientes en los que podía tener lugar la promesa, según nuestras fuentes. De hecho, para comprobar la autenticidad y validez de los esponsales resultaría vital recoger datos precisos relativos al tiempo, lugar y visibilidad del momento del intercambio de la palabra, para todo lo cual se precisaba la presencia de testigos. El pleito seguido por Catalina Martín contra Antonio de León recoge la siguiente afirmación:

*...en las causas matrimoniales sobre palabra de casamiento es menester probanza más específica que en las otras causas porque han de deponer los testigos de palabra y acto formal recíproco aceptado, porque como es contrato entre partes es menester que se pruebe la formalidad para que obligue*⁷¹⁵.

⁷¹³ Sigue relatando el padre que en dicha conformidad el susodicho entró en su casa, tanto en su presencia como en su ausencia. El acusado reconoce la concurrencia de vecindad, pero defiende la inexistencia de palabra de casamiento. Es más, asegura que el padre de la susodicha trató luego de casarla con otro vecino de la ciudad, casamiento que finalmente no llegó a realizarse por desacuerdos acerca de la dote; con ello –añade– se manifestaba *que si mi parte hubiera celebrado esponsales de futuro (que no hizo) no tratara la susodicha otro casamiento*. A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4446, Exp. 7, 1643.

⁷¹⁴ TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *Amor, sexo y matrimonio...* Op. Cit.

⁷¹⁵ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 63, Exp. 6, 1681.

Cierto es que hubo quienes realizaron el rito en la intimidad –la mayoría no las conocemos porque no precisaron ser llevadas a pleito, pues habrían sido cumplidas–, en especial en aquellos casos en los que se temía la intervención negativa de parientes opuestos al enlace pretendido por los desposados⁷¹⁶; pero aun en estos casos se procuró presenciara la escena algún vecino o conocido de la pareja. La causa no era otra que asegurar la existencia de sujetos que pudieran confirmar –en caso de que fuera necesario– la formalización del compromiso. Podemos afirmar, por tanto, que no se tenía tanta confianza en la palabra dada como cabría esperar en una sociedad sustentada –como señalábamos– sobre la cultura oral, como era la del Antiguo Régimen. O quizás, pese a la fiabilidad inicial, inquietaban los sucesos que, a posterior, pudieran obstaculizar el cumplimiento del proyecto de futuro acordado.

En el pleito seguido por Pedro Ortiz de Velasco contra doña Jerónima de Monardes, Diego González declara que, siendo como las doce de la noche, *Pedro Ortiz le pidió fuese con él a casa de doña Jerónima para que se hallase presente y fuese testigo de cómo se daban palabra de casamiento*⁷¹⁷. Acto que, como solía ser frecuente en la capital –así aparece reflejado especialmente en los expedientes correspondientes a la ciudad de Sevilla–, tenía lugar estando la mujer en el interior de su casa y su pretendiente en la calle. La vía de comunicación no era otra que la ventana, normalmente enrejada, que posibilitaba, aunque de forma limitada, el contacto entre la pareja. Trato que solía acontecer por la noche, pasadas ciertas horas, para escapar del control de familiares y tutores. Tales circunstancias se repetirían en la historia de Miguel Pinar y doña Florentina de Castro: ante la denuncia del varón por incumplimiento de los esponsales, alegando oposición por parte de la familia de la joven, el padre de doña Florentina la trasladará a Écija, donde pretendía conseguir un matrimonio de mejor conveniencia. La defensa de Miguel: el afecto y voluntad mutuos, postura que sustentará presentando tres billetes de amor, que confirmarán los testigos, quienes, como quedó mencionado, habían sido conocedores de primera mano, efecto del interés de la pareja de hacerles partícipes de sus intenciones. Entre ellos estaría Pedro de Molina, compañero de Miguel a la ventana de doña Florentina; su testimonio: *se decían muchas palabras de amor y se abrazaban y besaban* cada vez que estaban juntos. Estos encuentros se producían siempre pasadas las doce de la noche, para evitar ser vistos por los padres de ella. De hecho, otro de los testigos, don Rodrigo Osorio, recordará una de las entrevistas, a la ventana de la susodicha, sobre las ocho de la tarde, cuando, saliendo la joven, comentó no ser *hora de hablarle, que volviera a las once de la noche*, como en efecto hicieron. Cumpliendo el deseo, permanecerían en la puerta de la casa desde tal hora hasta las

⁷¹⁶ Algo que también se descubre cuando solicitan la dispensa de las amonestaciones para realizar el enlace, o cuando ellas piden ser sacadas de casa de sus padres o tutores.

⁷¹⁷ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 18, Exp. 2, 1626.

doce, tiempo en el cual doña Florentina *abrió una ventanilla pequeña que está en la puerta de la casa y así pudieron hablar*. Ambos testigos depondrán las conversaciones entre novios y, entre ellas, la promesa del joven de esperarle a que le diesen un buen oficio para pedirla a su padre; palabras que, pese a lo que pudiera pensarse, no son excusas de Miguel para dilatar la concreción del compromiso, pues –recordemos– fue él quien iniciaría el pleito a tal fin. Más bien parecía interés por tomarse un tiempo durante el cual mejorar su posición personal para, así, poder mostrarse como mejor candidato ante su posible suegro. En definitiva: presentarse como buen cabeza de familia con posibles para sustentar a su mujer y futuros hijos. Tras la negación de la mujer, el se desistirá de la palabra dada: en esta ocasión la presión familiar podría con el ánimo y voluntad de la joven⁷¹⁸.

En casos como el anterior las dos partes eran conscientes de la presencia de testigos. No siempre fue así. En ocasiones, la desconfianza de alguno de los supuestamente prometidos haría buscar aliados como testigos. Acostumbrados, quizá, a una doble actitud por parte de sus amantes, y buscando afianzar la palabra, aseguraron testigos secretos que pudieran dar fe de lo prometido. Explicaba María González sobre Isabel González, la demandante:

*...que esta testigo tiene el cortijo donde residen en la Montilla, término de Morón, junto al cortijo de Martín Sánchez Maldonado (padre de la demandante), que un tabique muy delgado divide los dichos cortijos donde estaba la dicha Isabel, y que a pedimento de la susodicha se hizo un agujero en el tabique que dividía los cortijos para que esta testigo viera como le daba palabra de casamiento Sebastián González*⁷¹⁹.

La disponibilidad de testigos y su fiabilidad eran, por tanto, factores determinantes para el devenir del pleito. Así, según los casos, la existencia de un único testigo pudo resultar determinante, como también el hecho de que varias deposiciones de personas sin credibilidad obraron, contrariamente, en favor de la parte acusada. Sobre lo primero, el último pleito citado (entre Sebastián González Millán e Isabel González), contiene la siguiente afirmación: presencié el momento de la promesa *un testigo de vista que, por ser en el campo donde se dio y donde se cometió el delito, es bastante prueba*⁷²⁰. Respecto a lo segundo, en el litigio acontecido entre Diego González García y María Gómez, el juramento narrado por la joven, que incluía palabra con juramento a Dios y a la Cruz y sortija de plata, no bastaba. El problema: las únicas testigos fueron la abuela de la susodicha, que sólo *lo sintió y conoció en el habla, por ser vieja y ciega de más de sesenta y seis años*, y una hermana de tan sólo 10 u 11 años; la narración añadirá la retirada de las testigos por ser tarde y de noche, con lo que la soledad de los posibles novios dejaba en silencio cualquier prueba de la otorgación de

⁷¹⁸ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 18, Exp. 4, 1628.

⁷¹⁹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4446, Exp. 1, 1639.

⁷²⁰ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4446, Exp. 1, 1639.

promesa⁷²¹. Sexo, edad y minusvalía restaban cualquier valor al testimonio que pudieran haber ofrecido ambas sobre el asunto.

Junto a la toma de declaración de los testigos, en ocasiones los jueces realizaban –a petición de la parte acusada y por vía de sus abogados–, un interrogatorio minucioso al demandante sobre las circunstancias en que supuestamente se había producido el intercambio de la palabra. Mediante preguntas acerca de la identidad de las personas presentes en el acto, del lugar, vestimentas, fecha y hora del día de autos, se procuraba comprobar la veracidad del acto de la promesa. Así, recurriendo a estas pesquisas se podía reconstruir el escenario, las circunstancias y los términos en que se produjeron los esponsales. Seleccionamos a modo de ejemplo el repertorio de cuestiones propuestas por Sebastián González –doblemente citado con anterioridad– para ser realizadas a su querellante, Isabel:

...se le pregunte primeramente cuánto ha que mi parte le dio la dicha palabra que pretende, si fue de día o de noche, si fue en el campo o en su casa. Si dijere que en su casa, se le pregunte si estaba en sala alta o baja, en qué estaban sentados la susodicha y mi parte, qué señas tenía la sala, qué personas estaban delante y oyeron dar la dicha palabra, y qué palabras fueron las que se dijeron el uno al otro, quién habló primero y qué resultó de las dichas palabras, y si antes o después de ellas mi parte se mezcló con la susodicha como ella dice, si fue la misma noche, antes o después, por dónde entró mi parte a hablarla. Y si dijeron que la dicha palabra fue en el campo, diga en qué sitio, quién estaba delante y a qué fin fue llamado mi parte de dicho sitio y con quién le envió llamar⁷²².

Comúnmente se añadía este tipo de interrogatorio a fin de reconocer o probar posible malicia o engaño en el planteamiento de la demanda, pidiendo a la parte contraria declare con claridad y distinción conforme a la ley:

...cuánto tiempo ha las palabras de casamiento que dice mi parte le di, en qué año fue y en qué ocasión, y si era de invierno o de verano, de noche o de día, por la tarde o por la mañana, en qué sitio, parte o lugar, si llovía o hacía sol, o si fue en el patio o en algún aposento diga cuál, y a qué hora, cuántas veces dio dicha palabra, y de qué manera, cómo se la dijo y dio, y qué personas estaban presentes⁷²³.

Cuando no se podía aportar testigo alguno o resultaban vagas e imprecisas las respuestas a los interrogatorios, la parte demandante procuraba demostrar el vínculo que le unía al demandado, haciendo referencia a cambios en las pautas de relación mantenidas entre ellos a raíz de la promesa. Se trataba de un recurso empleado fundamentalmente por las mujeres, pues, a fin de cuentas, ellas constituían la parte más perjudicada por la publicidad de aquellos actos. Alegaban ante los tribunales retozos con gran regocijo para ambos, conversaciones públicas como futuros esposos y visitas frecuentes entre ambas casas con libertad. Incluían riñas y peleas como parte de los comportamientos propios de los desposados. Tales conductas de pareja, en nuestra opinión, se produjeron de forma similar a

⁷²¹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4447, Exp. 12, 1632.

⁷²² A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4446, Exp. 1, 1639.

⁷²³ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 63, Exp. 4, 1682.

todo lo largo del siglo, cambiando con el tiempo la manera o la frecuencia con que fueron presentadas ante el tribunal.

Realizamos un nuevo seguimiento de las acusaciones presentadas señalando en esta ocasión los casos en los que se indica que hubo entradas del acusado en casa de su prometida, aquellos en que siguió estupro al intercambio de palabras de matrimonio, los que aducen trato carnal continuado entre ambos, así como los casos de embarazos efecto de tales encuentros⁷²⁴, y, por último, presentamos referencias alusivas a una próxima comunicación (sin más datos) de los protagonistas. Los resultados obtenidos muestran el protagonismo de este tipo de argumentos entre los pleitos de la década de 1640. Apenas citados durante los años previos, la mención a estas “demostraciones de voluntad” se hace mucho más notable alcanzado el ecuador de la centuria. Esta tendencia coincide con el citado despegue de demandas incoadas ante el tribunal por este tipo de causas. Lejos de pensar en una mayor libertad –las cifras obtenidas del seguimiento de los pleitos criminales demuestran lo contrario⁷²⁵–, creemos que el discurso de tales comportamientos pretendía asegurar el favor del tribunal. En otras palabras, no se producen mayores “deshonestidades” y “familiaridades” entre desposados a mediados de siglo: más bien son mayores las urgencias de obtener el fin buscado al interponer la querella. Tendencia también constatada por el hecho de que la acusación suele emplear en el 61,29% de los casos dos o más referencias a esta proximidad en el trato. Por el contrario los valores descienden a finales del siglo. El 79,17% de los pleitos incoados entre 1680 y 1699 no hacen ninguna referencia a estas actitudes cercanas, o únicamente realizan alguna mención aislada. Puede que estos datos guarden relación con el progresivo calado de la norma tridentina en la sociedad, aunque –insistimos– esta asimilación de la doctrina dictada por el Concilio no se refleja tanto en las conductas reales como en las estrategias judiciales. Usos tradicionales persisten, pero la imagen pública que se pretende dar se transforma.

Tabla XXI: valor relativo por décadas de las referencias hechas a “cariños maritales” entre desposados. Arzobispado de Sevilla (1600-1699)⁷²⁶

	Visitas frecuentes	Estupro	Trato ilícito	Embarazo	Otros
1620-1629	10%	-	10%	-	40%
1630-1639	28,57%	14,28%	28,57%	14,28%	85,71%
1640-1649	48,39%	32,26%	29,03%	12,9%	35,48%
1680-1689	36,36%	31,82%	13,64%	13,64%	18,18%

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

⁷²⁴ María Berta Pallares denomina al fruto habido de esta comunicación íntima de los desposados “hijo-testigo”, indicio válido de la promesa –según la autora– cuando se carece de otras posibilidades de probarla. PALLARES DE RODRÍGUEZ ARIAS, María Berta. “El matrimonio clandestino en la obra de Tirso de Molina”, en *Revista Canadiense de Estudios Hispánicos*, Vol. 10, nº 2, 1986, 230.

⁷²⁵ Los procesos criminales seguidos por amancebamiento y trato ilícito, se disparan a partir de 1680.

⁷²⁶ No consideramos aquellas décadas en las que el escaso número de pleitos hace que carezcan de valor los datos porcentuales referidos a ellas.

Otros recursos complementarios fueron la mención a la presencia de imágenes religiosas en el momento del intercambio de la palabra –reflejo de la importancia de la religión y lo sagrado–, o la aportación de testimonios escritos de diálogos amorosos mantenidos por los prometidos (cartas y billetes) o del acuerdo contraído (cédulas notariales). Sobre lo primero citaremos el caso de Francisco Rubín y doña Jerónima de Guzmán. Durante el seguimiento del proceso conocemos que ambos se habían dado palabra poniendo por testigo un santo Cristo de hechura de bulto sito sobre un escritorio de la sala donde se hicieron la promesa, a quien supuestamente Francisco *miró quitándose el sombrero cuando dio la palabra*⁷²⁷. Las cartas y billetes, sin embargo, resultan menos frecuentes (documentalmente), por lo que no nos sentimos capacitados para asegurar que su contenido expresara el sentimiento de un amplio sector de la población. Los discursos y afectos encerrados en sus líneas serán analizados en futuros capítulos. Finalmente, aunque no tan extendido durante el siglo XVII, contamos con algunas historias en las que hacen acto de presencia cédulas escritas. Entre ellas la protagonizada por doña Juana de Aróstegui y Pedro de Amunizaga. Ella y su padre se querellarán contra el susodicho –en tratos de otro matrimonio–, asegurando tener promesa dada y testificada en escritura, una cédula que el acusado reconocerá y confirmará. En ella se lee:

Por esta firmada de mi nombre, digo yo, Pedro de Amunizaga, de contraer matrimonio con doña Juana de Aróstegui cada y cuando que quisieren, con que, primero y ante todas las cosas la doten, y den los señores sus padres dos mil y cuatrocientos ducados en plata doble en esta manera, los mil de ellos en la provincia de Guipúzcoa, en dinero o en las mercadurías que con ellos se hubieren comprado, y lo demás restante en esta villa de contado con más cuatrocientos ducados de ajuar. En Sevilla a 29 de marzo de 1628.

Y en el dorso: *Declaro yo, Sebastián de Aróstegui, que cumpliré lo contenido en este papel con declaración que los cuatrocientos ducados sean no más de doscientos en plata, y su firma.* Una última anotación del padre de la joven que, posiblemente, hiciera cambiar de planes al novio, tratando matrimonio ahora con doña Francisca de Armenteros. El acusado argumentará que:

...no está obligado a casarse con la dicha doña Juana de Aróstegui porque no le ha dado palabra de casamiento, ni la conoce, ni la ha visto, ni se puede fundar en la cédula que presenta porque no está aceptada, y mi parte pudo apartarse y arrepentirse, demás de ser, como es, condicional, con que el dicho mi parte está obligado a cumplir la palabra que tiene dada a doña Francisca de Armenteros, que fue mucho tiempo antes que hiciera la dicha cédula.

Doña Juana confesaría que nunca habían hablado ni intercambiado palabra de casamiento, que la cédula se había tratado entre sus padres y el susodicho. De hecho su padre confirmaría que *no era éste de los negocios que se había de tratar con la dicha doña Juana*

⁷²⁷ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4336, Exp. 79, 1646. Testimonio de doña Isabel María.

de Aróstegui, sino con el dicho su padre, pues los padres son los que tienen obligación de casar a las hijas y dotarlas. Por lo demás la chica contaba tan sólo con 14 años⁷²⁸.

Hasta el momento hemos podido evidenciar la existencia simultánea de dos formas de realizar el intercambio de palabras de matrimonio. La primera revestida de mayores formalidades; la segunda efectuada en la intimidad de la pareja. Ambas válidas siempre que hubiera existido compromiso recíproco y aceptación mutua del proyecto de futuro acordado por las dos partes. El resto de elementos citados –anillos, sortijas, testigos, imágenes– no fueron necesarios durante el Seiscientos para su realización, si bien resultaban de enorme ayuda a la hora de probar, dar validez y aportar solemnidad a la promesa. Será a partir del Setecientos cuando todo este ceremonial comience a perder valor probatorio, que no presencia, pues todavía a finales del Antiguo Régimen se hallaba muy difundido entre la sociedad. Así, a mediados del siglo XVIII, para que una promesa fuese considerada totalmente válida sería necesario el testimonio probatorio de, al menos, dos testigos. El compromiso oral dejó de ser suficiente. Chiara la Rocca emplea el término “blindar” para referirse a esta práctica destinada a certificar la autenticidad de los esponsales. En su estudio sobre la ciudad de Livorno, describe la costumbre de realizar una “scritta di sponsali” para formalizar la promesa, siendo lo habitual que los contrayentes o sus familias leyeran o hicieran leer el escrito, el cual sería seguidamente firmado por las partes delante de testigos⁷²⁹. El fin: probar la aquiescencia de los desposados con el matrimonio en cuestión, al tiempo que evitar malos entendidos, cambios de opinión de última hora y subsiguientes conflictos por el incumplimiento de la palabra. La autora prueba cómo en los pleitos seguidos por este motivo ante el tribunal eclesiástico livornés los “scritta di sponsali” constituyeron la prueba más importante y la más requerida por los jueces para demostrar la validez de las palabras de futuro⁷³⁰.

¿Se puede asegurar que la escritura de esponsales aseguraba la celebración del matrimonio? Para responder a esta pregunta se debe abrir una discusión sobre la fragilidad y obligatoriedad de la promesa. Lejos de poder ofrecer conclusiones definitivas, sólo decir que las rupturas de compromisos matrimoniales no fueron infrecuentes –aun en el siglo XVIII– y que las promesas podían nacer, concretarse y morir existiendo escritura de por medio.

⁷²⁸ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 18, Exp. 1, 1628.

⁷²⁹ Casi todas las escrituras contienen los mismos asuntos. En primer lugar aparece el nombre de los futuros esposos y de sus padres o tutores, quienes consienten celebrar el matrimonio *in facie ecclesiae*. Suele seguir una referencia a las consecuencias penales que derivan del incumplimiento de la promesa. Y finaliza con los términos relativos a la dote (cuantía, quién se hace cargo del pago, momento en qué será entregada, y promesa de que será devuelta en los casos previstos en los estatutos), si bien Daniela Lombardi asegura que este aspecto económico no necesariamente era contemplado siempre. LOMBARDI, Daniela. *Matrimoni di Antico Regime...* Op. Cit.

⁷³⁰ De hecho fueron pocos los que acudieron al tribunal sin contar con esta prueba fundamental. LA ROCCA, Chiara. *Tra moglie e marito...* Op. Cit., 80-81.

La ruptura de la palabra: motivaciones

Los motivos que se encuentran detrás de las faltas a la promesa son de naturaleza variada. El fracaso en las expectativas de una dote⁷³¹, la sospecha acerca de la honestidad de la mujer y su trato con otros hombres, la diferente procedencia geográfica, las posibilidades de mejora ofrecidas por la carrera profesional, los temores al abandono de la pareja una vez contraído el matrimonio, la no obtención de dispensa en los casos de vínculos consanguíneos, o, incluso, la falta de virginidad o frialdad de la mujer, fundamentada a través de relaciones prematrimoniales⁷³², pueden ser causa de abandono de la palabra dada. No obstante, son tres las razones que encontramos con más frecuencia en el origen de este tipo de conflictos. A saber: la intención de contraer otro matrimonio, la clara oposición por parte de allegados hacia determinados enlaces, y, por fin, las largas dilaciones y esperas –sobre todo cuando se había producido cópula entre la pareja– durante las cuales la mujer teme por la celebración efectiva del casamiento y siente peligrar su honor. Pasamos a analizarlos por separado.

En la mayoría de los casos el problema surge por la existencia de promesas dadas a distintas mujeres con carácter simultáneo, especialmente al hacerse pública la intención del varón de contraer matrimonio *in facie ecclesiae* con una de ellas dejando a la otra en situación de abandono (aparece el conflicto por la privación de algo considerado propio). Temerosas de quedarse solteras en una comunidad en la que el sexo femenino constituye la mayoría, las mujeres que se sienten víctimas de engaño no dudan en recurrir a la justicia eclesiástica para obligar al varón a casarse con ellas. De hecho, el 81,13% de las demandas interpuestas por mujeres –o sus parientes– por incumplimiento de esponsales responde a este móvil, no resultando extraño encontrar situaciones en las que varias féminas concurren a un mismo pleito para disputarse un mismo cónyuge. Litigios “dobles” que se concentran especialmente en las dos últimas décadas del siglo. La secuencia de acontecimientos es siempre la misma: la parte presuntamente defraudada acude al párroco para dar noticia de su situación tratando de impedir la celebración del matrimonio mientras transcurre el periodo de las amonestaciones; seguidamente interpone demanda formal ante el tribunal contra su supuesto prometido argumentando haber recibido palabra de casamiento con anterioridad a la fecha en que lo hizo a su rival.

⁷³¹ Debíó tratarse de algo bastante habitual el incumplimiento del acuerdo dotal pactado una vez celebrado el matrimonio. No extrañan, por tanto, los casos de desistimiento por este particular, como tampoco el que sobre el tema se hiciera mención en ciertos cánticos populares. En la citada *Cartilla de casamientos* (Op. Cit.), leemos: *No te fíes de dotes, / que es maña vieja, / si no le tomas antes / a toca teja.* Op. Cit.

⁷³² Posible en aquellas zonas de mayor permisividad sexual. TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *Amor, sexo y matrimonio...* Op. Cit., 31. A su vez citado en LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores frustrados...* Op. Cit., 59-60.

De entre todos los procesos que hemos conocido y que responden a las características apuntadas, rescatamos el protagonizado por Alonso Lozano, Juana Gómez y Ana Gómez⁷³³. Presentamos los hechos: el conflicto comienza cuando Alonso inicia los trámites para contraer matrimonio con Juana, y Ana, por su parte, trata de impedir que se lleve a cabo el enlace. Ella misma narra cómo:

...estándose leyendo la primera amonestación, se levantó en mitad de la iglesia con celeridad, llevada del celo de su honra, y contradijo las amonestaciones diciendo que cómo amonestaban a aquel hombre siendo su marido, que había mucho tiempo le había dado palabra de casamiento.

Adviértase la consideración que tiene de él: entendía que ya eran esposos por el simple hecho de estar prometidos. De su acción se siguió mucho rumor, primero en la iglesia, y luego en el barrio, mayormente por tratarse de una muchacha de tan sólo 17 años, incapaz, según ella, *de fraude ni cautela, sino de mucha sinceridad, virtud y recogimiento*. La susodicha se mantendría firme en su palabra al ser interrogada por el tribunal, asegurando que Alonso le había prometido *que primero le faltaría el alma del cuerpo que faltaría el casarse con ella*, o que *primero le faltaría la salvación que se dejase de casar con su parte*, pues *no faltaría a su palabra aunque le echasen a una galera*; enunciados complementarios el uno del otro, en tanto que alusivos a la doble consideración de pecado y delito atribuida por aquel entonces al incumplimiento de palabras de matrimonio, puesto que hacen referencia a las penas espirituales y terrenales que podrían derivar del desistimiento de su promesa.

El acusado, que comenzaría negando la palabra dada a Ana, terminará por reconocer que *la gozó y hubo su virginidad, por cuya razón en conciencia debe cumplir como cristiano en casarse con ella*. Es entonces cuando, sintiendo amenazado su matrimonio, entrará en escena la segunda joven, Juana, interponiendo a su vez demanda y comenzando un interesante debate en torno a la obligación de Alonso para con cada una de ellas. Debate que, siglos después y en manos de los procuradores de ambas partes, reproduce las distintas posturas mantenidas durante la Edad Media acerca de la cuestión de los esponsales. Por parte de Ana se explica: *aunque la palabra de casamiento dada a mi parte fuera posterior, debía ser preferida por haberse cometido en fe de la dicha palabra y con afecto marital, y no con ánimo de defraudar otra palabra anterior*. Con “afecto marital” se hace referencia al conocimiento carnal de la pareja; mientras que el discurso elaborado para la defensa de Juana se fundamenta y ampara en los tiempos:

...la cópula de ninguna manera la puede aprovechar, aunque estuviese probada, porque ajustado como se halla que las esponsales de mi parte fueron primeras (...), es de advertir que conforme a derecho no se disuelven las primeras por las posteriores con cópula, aunque

⁷³³ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 63, Exp. 1, 1680.

sea cometida con estupro (...), porque la injuria que se hizo a la posterior por la cópula no le quita su derecho a la primera.

El tribunal dictará sentencia a favor de Ana, quien había insistido, a lo largo del proceso, en la necesidad de reparar a quien hubiere sufrido mayor daño, aun resultando esto en detrimento y daño de la otra parte. Su discurso estaría apoyado, además, en la afirmación de que el haberse “mezclado maritalmente” había sido únicamente en virtud de la palabra que Alonso le tenía dada, así como en la “buena fe” existente al haber tenido lugar estos encuentros, mucho antes del litigio y sin tener conocimiento de existencia de otra promesa otorgada por el susodicho.

¿Qué sucede con Juana? ¿Queda desamparada, desasistida por la Iglesia? ¿Qué valor se concede a “su” palabra? La sentencia dictaminaba que el doblemente acusado habría de entregar cien ducados de vellón, cincuenta a pagar de contado, y cincuenta en el plazo de dos años desde la fecha. Ella, no obstante, declaraba: *no quiere dineros, sino verse en el gozo de contraer matrimonio en faz de la Santa Madre Iglesia* y tomar estado. La solución a la insistente demanda de Juana llegará con el acuerdo de matrimonio entre la susodicha y Juan Rodríguez, hermano de Alonso. Sólo de este modo decidirá allanarse y desistir en sus intentos judiciales. Casos como éste demuestran que no siempre una buena compensación económica cerraba los pleitos iniciados por el incumplimiento de palabras de futuro. En ocasiones, el matrimonio era el único fin deseado. Eso sí, la meta parece ser la toma de estado, y no la persona con quien dar ese paso. Con independencia de quien fuera el esposo, el propósito no es otro que realizar el proyecto de vida trazado y esperado por toda mujer de la Modernidad. A fin de cuentas, ¿no residía en las mentes de los individuos del Antiguo Régimen la idea del matrimonio como negocio o contrato? ¿No quedaban -en su ideario- los afectos relegados a un lugar secundario? ¿No era más importante cumplir con las expectativas sociales que procurar la felicidad individual? ¿O no era esto la felicidad?

Gracias a trabajos como los realizados por Isidro Dubert⁷³⁴ sabemos que la tendencia generalizada a recurrir a la justicia reclamando una promesa cuando el hombre procura contraer un matrimonio alternativo perdura aún a principios del siglo XIX. Proporción numérica y perdurabilidad en el tiempo prueban el escaso valor que durante toda la Modernidad dieron los varones al compromiso contraído, así como la falta de presión ejercida por las mujeres para obligar a llevar a efecto el enlace acordado, ya que –por regla general– la denuncia contra sus “prometidos” sólo se produce cuando sienten amenazados sus intereses por otra mujer –o, en su defecto, por la repentina “vocación” religiosa de los susodichos–. Es en ese momento cuando se rebelan y se declaran engañadas. Confiaron en las palabras de

⁷³⁴ DUBERT GARCÍA, Isidro. “Église, monarchie, mariage...” Op. Cit., 101-121.

afecto y en las promesas de sus amantes, creyeron en los proyectos de vida futura en común ahora olvidados. Engaños que adquieren mayor gravedad en aquellos casos en los que, además, consintieron una relación íntima que –tal como afirman– no se hubiera producido de ninguna manera de haber conocido las verdaderas intenciones del novio. La nada desdeñable cifra de mujeres que recurren al pleito para defenderse cuando ven vulnerados sus derechos demuestra que en cuestiones de matrimonio la mujer no funcionaba como un elemento pasivo, sino que tenía sus propios objetivos y estrategias para alcanzarlos. Saben qué discurso emplear, qué armas utilizar, y a qué pueden aspirar.

No obstante, debe ponerse en duda, cuanto menos, el que todas las demandas presentadas ante el tribunal tratando de impedir otros enlaces respondiesen a verdaderas promesas de matrimonio. La urgencia por tomar estado, o conseguir algún alivio económico en tiempos difíciles, empujó a muchas mujeres a hacer uso de todo tipo de artimañas para conseguir sus fines –por lo general, más materiales que morales– denunciando a personas con las que apenas habían mantenido relación. Recordemos: nos situamos en un escenario de mercado de alta competencia por un varón y una sociedad en la que quedarse sola constituía para la mujer un verdadero drama⁷³⁵. En una sociedad empobrecida –además– por las consecuencias de la larga crisis secular, el litigio es visto por la mujer necesitada como instrumento jurídico útil del que disponer para tratar de obtener un beneficio económico que le alivie de sus penurias. Por tanto, en esos casos, no se procuraba ni la salvaguarda de derechos ni una garantía frente a la indefensión. Resultaban indicios claros de acusación falsa (o de ingenuidad manifiesta) la excesiva distancia socioeconómica entre las partes o la ausencia de testigos deponiendo a favor de la demandante. Si bien cualquiera de esas circunstancias podría responder –también– a las argucias de un hábil “seductor” que hubiese tomado las cautelas necesarias para no dejar pruebas o al soborno a quienes pudieran tener noticia de lo sucedido.

Indicativas de esta doble intencionalidad, propia de muchas de las mujeres pleiteantes, y del doble juego obrado por los varones acusados, son las “cartas de apartamiento de palabra” conservadas en los archivos notariales. Estos documentos, no tratados en el presente trabajo, pero cuyo valor ha sido destacado por investigadoras como María José de la Pascua, evidencian cómo las demandas por incumplimiento de palabras no siempre refieren experiencias y prácticas ajustadas al modelo, y cómo en algunas zonas existió una cultura más tolerante respecto a la sexualidad prematrimonial y una débil implantación de los decretos tridentinos⁷³⁶. En nuestro caso sólo podemos hacer mención a aquellos procesos que incluyen la escritura de desistimiento de quien había interpuesto la

⁷³⁵ CAMPO GUINEA, María Juncal. “Los procesos por causa matrimonial...” Op. Cit., 381-382.

⁷³⁶ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Las relaciones familiares...” Op. Cit.

demanda. Contamos con 11 pleitos de estas características, de los cuales el 72,72% corresponde a la ciudad de Sevilla. Se trata de litigios de corta duración –en líneas generales no superan el mes–, prueba de la escasa intención de las querellantes de continuar litigando una vez han acordado con la parte contraria el precio de su silencio. Cuantía que, por otra parte, no suele aparecer expresada en estas escrituras, pero que sin duda hubo de existir. Por el contrario, quien desiste suele explicar que lo hace de forma desinteresada y de libre voluntad –*Y juro a Dios y a la Cruz que lo otorga de libre y espontánea voluntad, sin apremio ni fuerza de persona alguna, ni por dádivas ni promesas que le hayan hecho, dado, ni prometido*⁷³⁷–; incluso en determinados casos se muestra cierto sentimiento de solidaridad hacia la otra mujer con quien pretendía casarse su prometido. En este sentido resulta llamativo el caso de Inés de Ávalos, viuda, quien después de haber puesto demanda a Luis Díaz, en trámites de matrimonio con Ana María, se aparta de su querella tras saber que *el dicho Luis estupró y hubo su virginidad a Ana María*. ¿Realmente toma Inés esta resolución de forma altruista para salvar la honra de la muchacha? ¿O bajo este gesto de generosidad entre mujeres no estaríamos más que, de nuevo, ante algún tipo de acuerdo económico entre Inés y, en este caso, los padres de la referida Ana María, a quienes menciona en el desistimiento y habían tomado parte activa durante el pleito?⁷³⁸.

Es destacable también la relativa frecuencia con la que los padres presentan las demandas en caso de que sus hijas se hubiesen visto defraudadas (15,07%). Si bien esta proporción disminuye enormemente si tenemos en cuenta únicamente los pleitos seguidos en la capital del Arzobispado: sólo uno de los 25 litigios correspondientes a la ciudad de Sevilla sería incoado por iniciativa paterna, representación muy inferior a la registrada para otros territorios y tiempos. Los casos analizados por Daniel Baldellou para la diócesis de Barbastro revelan un 40% de demandas realizadas por parte de los padres de las jóvenes abandonadas. El autor atribuye esta cifra a las características orográficas del territorio y a las costumbres de sus gentes. Se trata de una zona de montaña donde predomina de forma casi exclusiva la familia troncal, según la cual, la iniciativa de cualquier acción legal corresponde al sujeto que actúa en representación del grupo. La razón de la plena autoridad paterna en las familias troncales la justifica Baldellou como parte de las estrategias de supervivencia. Según el autor, la flexibilidad testamentaria aragonesa lleva a permitir el nombramiento de un heredero único para evitar la parcelación de las posesiones. El desigual reparto estaba en el origen del deseo de los hijos desheredados de vivir a costa del hermano heredero, del cabeza de familia, de

⁷³⁷ Desistimiento de Ana Negra, esclava de Diego Báez, en el proceso contra Lorenzo Báez, esclavo del mismo amo, que pretendía casarse con María de la Cruz, esclava de don Francisco Velázquez. Dice hacerlo *por cuanto está bien informada de su justicia, por haberse aconsejado con personas de ciencias y conciencias*, que por ello sabe no le conviene seguir la causa aunque lo pudiera hacer. A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4306, Exp. 24, 1645.

⁷³⁸ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4305, Exp. 1, 1644.

quien –en contraprestación por la relación de cierta servidumbre y sumisión que para con él asumían los demás– esperaban tratase para ellos un matrimonio propicio y acorde con las posibilidades económicas de la familia⁷³⁹.

Por el contrario, en todo el Arzobispado sevillano el sistema hereditario vigente durante el siglo XVII no era otro que el sistema igualitario castellano, sustentado en las Leyes de Toro (1505) e inspirado en el Fuero Real y Las Partidas⁷⁴⁰. Según este régimen de transmisión patrimonial la herencia podía ser dividida en cinco partes, cuatro de las cuales forzosamente debían transmitirse a los descendientes. De esos cuatro quintos, el testador tenía que repartir dos tercios en partes iguales entre todos sus descendientes, pudiendo mejorar con el tercio restante a los sucesores que libremente determinara. La quinta parte restante, no computada como legítima, quedaba a su libre disposición, pudiendo acumularse al tercio de mejora. Al primar –como decimos para el Arzobispado sevillano– la fórmula distributiva, las estrategias familiares son diferentes. No existe esa dependencia (en forma de sumisión y servidumbre a cambio de amparo) del miembro de la familia privilegiado por la primogenitura, sino que, al participar todos en la medida que les corresponde de las transmisiones patrimoniales, se propicia una mayor independencia de cada uno de ellos, lo que para el caso de las mujeres se traduce en una mayor autonomía de decisión. Ellas, por tanto, se sienten más libres para actuar según su propio criterio sin tener que respetar de manera rigurosa la opinión de sus tutores. Tal circunstancia, como puede suponerse, no sólo explica que sean ellas quienes acudan mayoritariamente ante la justicia; sino también da pie a que se produzcan situaciones de discrepancia entre el criterio familiar –basado en la supremacía en todo orden de cosas, también en el moral, del cabeza de familia– y las resoluciones que adoptan algunas de nuestras protagonistas en un asunto que, en definitiva,

⁷³⁹ Este proceso destacaba porque estaba permitido, y de hecho era obligatorio, que los matrimonios se construyeran sobre aportaciones desiguales, siempre y cuando las familias fuesen económicamente compatibles. Esto, junto al deber moral de mantener a los hermanos menos favorecidos constituye lo que ha sido denominado “ética del reparto”. BALDELLOU MONCLÚS, Daniel. “La posición de la mujer ante el matrimonio en las familias aragonesas del siglo XVIII”, en SALAS AUSÉNS, José Antonio (Coord.). *Logros en femenino: mujer y cambio social en el valle del Ebro, siglos XVI-XVIII*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2013, 88-89.

⁷⁴⁰ Tradicionalmente los estudios sobre la sucesión del patrimonio suelen trazar una raya entre la divisibilidad igualitaria de la corona de Castilla y el heredero único aragonés-catalán. Frente a esta simplificación, la realidad era mucho más compleja, tal como muestra el hecho de que existían territorios castellanos que no estaban sometidos jurídicamente a las Leyes de Toro, y sus sistemas de transmisión de bienes seguían la tendencia del único heredero con preferencia masculina (Navarra o Vizcaya), o de que se realizaran numerosas prácticas que tendían a favorecer también a uno de los hijos –sobre todo al varón– aprovechando los resquicios legales permitidos (Guipúzcoa, Asturias, Lugo o la montaña santanderina). Véase al respecto BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan Manuel; GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “Patrimonios urbanos, patrimonios burgueses. Herencias tangibles y transmisiones inmateriales en la Castilla interior”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 33, 2011, 29-60.

conciernen a ellas más que a nadie. Retomaremos el asunto un poco más adelante al analizar la segunda de las causas de desistimiento de palabra.

Otra de las causas por las que el 96% de las mujeres de la capital que reclama una promesa de casamiento ante los tribunales lo hace en solitario, sin compañía de parientes, ya ha sido anunciada: existe un grupo aparte, el de las mujeres que –para bien o para mal– obran absolutamente libres de ataduras familiares; aquellas que no dependen ni están sujetas a nadie. Nos referimos a las mujeres “solas”, mujeres desamparadas, mujeres provenientes de orfanatos, mujeres migradas a Sevilla en busca de oportunidades para una vida mejor, mujeres, en definitiva, sin familia. Constituyen un grupo con un perfil diferente, que responde a otro esquema de vida. Son personas necesitadas, sin disponibilidad de bienes materiales con que dotarse, pero que –como todas– aspiran al matrimonio. Conocedoras de su situación, aceptan el trato con el varón a cambio de su palabra a sabiendas de que no la cumplirá, pero, conocedoras, también, de que tal palabra les puede reportar –mediando pleito– el beneficio económico que las saque de la penuria en que viven. No denuncian, por tanto, por conseguir el enlace, lo hacen por dinero.

Los supuestos en los que demanda la parte masculina de la pareja (porque es ella quien pretende contraer matrimonio con otro hombre), resultan proporcionalmente insignificantes. Es más, cuando esto sucede, suele ser la familia de la mujer la que promueve para ella el nuevo enlace. No es cosa que responda a sus propios deseos. De hecho, las mujeres que son denunciadas por falta a la promesa dada e intento de un nuevo matrimonio suelen mostrarse dispuestas a acceder a las peticiones de los demandantes, pues –dicen– es a ellos a quienes concedieron esa palabra de libre voluntad y no a los otros, a los que sólo se la dieron en atención a los anhelos de sus deudos. Aquella que casa –o pretende casar– con otro no lo hace, por tanto, por los mismos motivos por los que lo hace el hombre que intenta matrimonio con otra mujer. La diferencia es clara: ella lo hace coaccionada; él, por propia voluntad, ya sea por la aparición de nuevos afectos, ya por las ventajas –sociales y/o económicas– que el nuevo enlace le puede reportar. En el primero de los supuestos no hay otra justificación que la propia fuerza de los sentimientos. No hay argumento que la razón pueda exponer para doblegar a los afectos y pasiones humanas. Respecto a lo segundo de los supuestos, más probables, es otra de las caras de la naturaleza humana la que marca las directrices en la manera de proceder: el interés material, traducido en este caso en forma de ventaja económica o de posición social. Como ha señalado Manuel Hernández González, en una institución básicamente económica como el matrimonio, el interés acaba superponiéndose al amor; y el hombre –más en una época de crisis como la que nos ocupa– termina optando

por la oferta más cuantiosa. En este contexto, la mujer que ofrece una dote más atractiva, cuenta con mayores ventajas⁷⁴¹.

Causas de este tipo aparecen por todo el mundo católico. Incluso en fechas anteriores al Concilio de Trento. Lucia Ferrante estudia el caso de María de Reggio y Camilo Baganelli, feligreses del obispado de Bolonia, que hacia 1549 defendieron su voluntad de contraer matrimonio pese a las presiones familiares y posterior palabra mediada entre la susodicha y Andrea Lappi. La posición de los dos jóvenes es clarísima: quieren proceder según su deseo e ignorar la otra promesa, la realizada por imposición paterna. La situación se complica cuando Dorotea Palermo presenta nueva denuncia reivindicando, a su vez, una supuesta promesa hecha por Camilo. El expediente es pues, a un tiempo, ejemplo de los dos modelos de demanda que referíamos⁷⁴². Esta relación causa/efecto –otro matrimonio/demanda por incumplimiento de esponsales– ha sido constatada igualmente en zonas concretas del territorio francés. En particular, para el área de Cambrai, estudiada por Sabine Melchior-Bonnet⁷⁴³, o de Lyon y Beaujolais, tratadas por Jean-Pierre Gutton. En este último caso, el autor señala cómo en los pleitos que incluyen cartas de desistimiento suele aparecer pronto el contrato de una de las partes con otra persona, prueba de que se rompió el acuerdo matrimonial ante las mejores expectativas ofrecidas para decidirse por otro enlace⁷⁴⁴.

Abrimos ahora plenamente la puerta al segundo de los grupos mayoritarios de contenciosos: el conformado por las demandas que llegan al tribunal bajo la forma de suspensión del estado de libre elección de alguno de los contrayentes por parte de sus padres o parientes. Con frecuencia los progenitores no se muestran conformes con las decisiones tomadas por sus hijos en materia matrimonial, e intervienen al efecto presionando para hacerles desistir de sus intenciones. El hecho de que contabilicemos un considerable número de procesos en los que la parte afectada alegue intromisión de parientes de la otra parte en los asuntos de los desposados (como causa del incumplimiento de la palabra), habla bien a las claras de que no triunfó –ni siquiera de manera relativa– el libre consentimiento propugnado en Trento. Una tercera parte de los pleitos analizados responde a este planteamiento. En cualquier caso, los procesos con los que trabajamos representan una ínfima parte del cómputo

⁷⁴¹ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. “Mujer y noviazgo en Canarias...” Op. Cit., 19.

⁷⁴² FERRANTE, Lucia. “Gli sposi contesi...” Op. Cit., 329-362.

⁷⁴³ Estudia 1.700 casos fechados entre 1700 y 1780. MELCHIOR-BONNET, Sabine; SALLES, Catherine (Dirs.). *Histoire du mariage*, París, Robert Laffont, 2009, 498.

⁷⁴⁴ La parte demandante habría sido contentada con cierta suma económica. GUTTON, Jean-Pierre. “La désunion des couples en Lyonnais et Beaujolais au XVIIIe siècle”, en DEREGNAUCOURT, Gilles (Ed.). *Société et religion en France et aux Pays-Bas, XVe-XIXe siècle: mélanges offerts à Alain*, Arras, Artois Presses Université, 2000. En otros casos la parte demandante consigue recuperar el matrimonio ofreciendo una mejora dotal al acusado. Promesas rotas vuelven a ponerse en pie, apareciendo registros notariales que muestran dicha mejora de la dote o de otras condiciones del “contrato”.

global de la sociedad del Arzobispado. Cabe preguntarse qué sucedió en el resto –la mayoría– de las historias personales y familiares: ¿Fueron libres los jóvenes a la hora de elegir consorte o acataron las órdenes familiares? ¿Son los pleitos muestra de un movimiento de rebeldía incipiente y minoritaria surgida en el seno de una sociedad con una tradición muy arraigada (el concierto familiar de matrimonios) y extendida en la Sevilla del siglo XVII, movimiento amparado por las nuevas directrices de la Iglesia?

La intervención familiar a fin de evitar un matrimonio tenido por no conveniente podía responder, entre otras, a causas tales como la diferencia de edad entre los novios, la existencia de vínculos de afinidad/consanguinidad entre ellos, una reputación dudosa de la mujer o el origen incierto del contrayente. Éste último fue el principal inconveniente puesto al enlace pretendido por doña Jerónima de Monardes y Pedro Ortiz de Velasco. La susodicha residía en Sevilla, bajo la tutela y custodia de un familiar –por ser huérfana–, veinticuatro de la ciudad. Éste fundamentará su firme oposición en la desigual calidad de ambos y en la supuesta ignorancia de su protegida –*como mujer, como persona que sabe poco, ha sido y es engañada*–. Pero sobre todo, en la desconfianza que le genera el susodicho, *un pobre viandante no conocido, que no ha que está en esta ciudad más de dos meses*. Su condición de extranjero, la falta de datos acerca de su familia, de su pasado –pilares básicos para cualquier individuo del Antiguo Régimen–, el poco tiempo transcurrido desde su llegada a la capital del Arzobispado lo convierten en un “hombre de paso”. Alguien con quien conviene guardar cierta cautela, más si se tiene noticia de que ha cambiado en varias ocasiones de identidad y nombre. Cuanto menos cabe pensar que está tratando de ocultar algo. En el pleito leemos:

*...se ha llamado Pedro Ortiz de Velasco, y estando al servicio del corregidor de Carmona sirviéndole de alguacil de campo se llamaba Diego de Ávila, y en casa de don Francisco Blázquez se llamaba por otro nombre, y así se puede presumir que está casado en otra parte a lo menos, y que trata de engañar a la dicha doña Jerónima de Monardes, como lo tiene de costumbre, y así lo hizo con una criada del corregidor de dicha ciudad de Carmona, por cuya causa se vino huyendo a esta ciudad*⁷⁴⁵.

Caso aparte lo constituía el de las muchachas cuyos padres –llegado el momento– carecían de medios suficientes para dotarlas en compromisos que tenían por parejos y acordes a su condición social. En estos casos, los padres decidían que ingresara en un convento, opción menos gravosa para la hacienda familiar. Fueron estos los planes de futuro diseñados por el Capitán Alonso de Estrada para su hija doña Andrea. Sobre ella explica que, siendo de edad de 12 años, *con pretexto de ir a ver a doña Ana Caballera, su madrina, se entró en el convento de monjas Reginas (...) diciendo que quería ser religiosa*, donde estuvo hasta enfermar, motivo por el cual fue trasladada a su casa para sanarla. Estando allí, reponiéndose

⁷⁴⁵ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 18, Exp. 2, 1626. Declaración de Pedro Ponce de León.

de sus dolencias, las cuales le duraron más de un año, le pidió licencia para hacer voto solemne de ser religiosa, contestándole el padre queque *para ser monja no necesita semejante diligencia*, que sólo tenía que *ofrecer a Dios su corazón*. Toma ella entonces entre sus manos una imagen de Santa Verónica y, delante de una lámina de un *ecce homo*, hizo voto de ser religiosa profesa del convento de Santa Clara. Todo en presencia de muchas personas, en un ritual que bien recuerda al descrito para el intercambio de palabras de casamiento. Datos complementarios aportan algunos de estos testigos; datos con claros tintes de superstición y falso misticismo. Unos –como el licenciado Francisco Sanabria– dirán que Jacinta realizó dicha promesa por el conocimiento de otros casos en los que por no cumplir el voto la persona en cuestión se malogró o sufrió alguna calamidad. Otros –caso de doña Melchora de Estrada o Bernardo Caravallo– que todo respondía a sueños habidos por la susodicha: *que Santa Clara la llamaba y así lo había soñado, que lo atribuía todo a un milagro de Santa Clara por haber soñado una noche que le llamaba y le decía que si no era religiosa de su orden se había de condenar, que había despertado diciendo Santa Clara me llama*. El relato de doña Andrea será algo diferente a todo lo anterior. Negará haber hecho semejante voto, explicando que:

...siendo de edad de doce años, yendo en compañía de doña Manuela de Viera y una criada a ver a las religiosas de Regina, las religiosas las recibieron en la puerta reglar, y doña Juana de Venegas y doña Juana de Ochoa, a quienes iban a visitar, les preguntaron (...) si querían ser monjas. Y sin saber que respondían, ni qué cosa era ser monjas, respondieron que sí. Y entonces las entraron dentro de la clausura y empezaron a repicar en el dicho convento de seglares cosa de un año. Y que al cabo de él (...) le dijo a doña Francisca Moreno, su madre, que la sacase de allí, que no quería estar más en dicho convento.

Confirma la enfermedad padecida, pero niega haber hecho voto de castidad alguno. Finalmente se le dispensará de él, concediéndosele licencia para contraer matrimonio, conmutando dicho voto por el rezo diario de la salve durante el resto de su vida⁷⁴⁶. La resolución del caso muestra bien a las claras cómo la necesidad de la sociedad sevillana de concertar matrimonios –en una época tan convulsa en cuestiones demográficas– sitúa a esta institución por encima de la profesión conventual, y cualquier argumento se admite para revocar votos religiosos (en este caso la corta edad o la ignorancia) si con ello se celebran nuevos casamientos y se facilita la llegada de hijos legítimos al mundo.

Dados los impedimentos que por parte de las familias –como vemos– encontraban los protagonistas de estas historias para llevar a término el matrimonio, hubieron de recurrir al pleito como manera de sortear las dificultades y conseguir formalizar su unión. Es así como don Pedro Ponce de León decide querellarse de doña Isabel de Monroy, al oponerse el padre de ésta, don Pedro de Monroy Cabeza de Vaca, al enlace pretendido por la pareja. Se dice del

⁷⁴⁶ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 63, Exp. 3, 1680. Pleito puesto por don Francisco Antonio García.

padre de la susodicha: *es un caballero notorio, y doña Isabel es su única sucesora en su mayorazgo y bienes, que valen más de cincuenta mil ducados*. Mostrándose firme el progenitor en ganar el pleito, pretendía casar a su hija con otra persona de mejor status y en la línea de sus intereses. Se trataba de don Álvaro de Vargas Chávez Zúñiga y Sotomayor, natural del Arzobispado de Toledo, de tan sólo 17 años, llegado con sus padres a la villa de Cazalla –de donde los demás son naturales– para ajustar el casamiento. Durante todo el proceso defenderá a ultranza la virtud en el proceder y costumbres de su hija, de quien –afirmaba– *no ha de ser parte la envidia ni la mala intención*, pues nada de ello debe *poner mácula en tan puros cristales*. Para su sorpresa, el mayor obstáculo encontrado durante el juicio no será otro que la propia negativa de doña Isabel. Llegado el momento ella negará conocer al susodicho, así como tener intención de casarse con él, asegurando, además, no estar oprimida por sus padres, pues, afirmaba, *ha estado y está muy con su voluntad y es dueña de ella, que nadie se le opone a lo que ella tiene gusto*. Tiene por seguro que, de tener intención de casarse con el susodicho, sus padres no lo estorbarían ni impedirían⁷⁴⁷.

Es el momento de hacerse algunas preguntas: ¿Realmente podemos imaginarla caracterizada por estos rasgos de personalidad? ¿Es normal que se conceda a una mujer –perteneciente además a una familia poderosa– tanta libertad y margen de actuación? ¿O sería más acertado pensar en una declaración emitida bajo el influjo de su padre? En caso de ser ciertas las palabras de doña Isabel, no queda sino preguntarse a su vez: ¿Respondería entonces la demanda exclusivamente a intereses particulares del demandante?

En los casos en los que se intuía que los padres o tutores podían coaccionar a la contrayente para que declarase en contra de su voluntad, el Vicario optaba por el depósito de la joven en casa de fianza a fin de garantizar una declaración en condiciones de plena –dentro de lo posible– libertad. En otras ocasiones sería la propia doncella quien, sin mediar intervención del Juez, escapaba, procurando refugio lejos del domicilio familiar. Por regla general, la declaración de estas mujeres –en un entorno alejado de su hogar– manifiesta la voluntad de cumplir las promesas de casamiento. Por otra parte, no son pocas las que –incluso dentro de su ámbito familiar y antes de ser alejadas de él para manifestarse ante las instancias judiciales–, no se resignaron, enfrentándose a sus padres, luchando por hacer respetar la promesa que un día hicieron sin contar con su consentimiento. Estas valientes mujeres encontraron luego en la justicia el amparo que precisaban para reemprender el proyecto de matrimonio que se había truncado por la intromisión de sus parientes. Unas y otras –

⁷⁴⁷ Para dar mayor peso a su declaración asegura que *habla y comunica con los criados y personas que se ofrece para disposición y gobierno de lo que es menester en la dicha su casa y lo que está a su cargo, sin que sus padres lo estorben*. A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4447, Exp. 9, 1640.

resignadas y beligerantes—, emiten sus discursos completos y con lujo de detalles una vez se las aleja de la presión del entorno familiar: únicamente al sentirse libres y amparadas por la justicia, expresan abiertamente (todas ellas) sus auténticas aspiraciones.

No obstante, a pesar de las cautelas tomadas a instancia judicial, siempre hubo quien se las ingenió para entrar en contacto con estas mujeres durante el periodo de aislamiento con intención de hacerlas recapacitar y cambiar de opinión, con resultados variados. Puede resultar ilustrativo el caso de Jacinta de Orgaz cuyo padre, Andrés Romero, conocedor del poder e influencia que ejercía sobre su hija, de 15 años de edad y que había sido sacada de casa de sus padres por Melchor Núñez, solicitará autorización al tribunal para una entrevista. En su primera declaración, fechada en cuatro de enero, confesará la palabra, afirmando querer cumplirla. Sin embargo, sólo tres días después —tras haber conversado con sus padres— negará todo, justificando su declaración anterior en su propia debilidad: *ser mujer y de tierna edad*. Se mostrará frágil e influenciable, siguiendo en todo las opiniones paternas. En un tercer interrogatorio, una semana después, y alejada de nuevo del contacto con sus padres, volverá a confesar la palabra, si bien en esta ocasión no quedando explícitamente declarada su intención de cumplirla. Antes pedirá que *el señor juez se sirva removerla del depósito en que está a casa de Andrés Romero, su padre, para que allí, con su consejo y más deliberación, tome la decisión que más convenga*. Su súplica demuestra una actitud sumisa, obediente y resignada, en correspondencia con su edad y posición dentro de la familia, dejando entrever dos posibles razones de su manera de proceder. La primera, su comprensión y aceptación de que sólo el *pater familias* tiene conocimiento acerca de lo que resulta más conveniente para ella y el grupo; la segunda: el miedo a las terribles consecuencias que pudiera sufrir como efecto de una decisión tomada por ella a título individual. Esta segunda opción acabará por confirmarse al final del pleito cuando Jacinta, atendiendo finalmente a sus propias inclinaciones, confiese la palabra y denuncie las amenazas de muerte realizadas por su padre a la pareja. Sólo entonces conseguirán la licencia del tribunal para casarse⁷⁴⁸.

Por tanto, si bien algunas mujeres cambiaron de opinión y actitud en determinadas ocasiones tras el contacto con los familiares —o, al menos, entrar en duda— atendiendo a razones de defensa de los intereses grupales, otras se mostraron firmes en sus propósitos, haciendo frente repetidas veces a los envites de sus parientes más cercanos. Tal sería el caso de doña Catalina de Cepeda, dadora de palabra de casamiento a Francisco Domínguez, rogándole, incluso, la sacase de su casa. Ante la oposición al enlace manifiesta por doña Jerónima Germán, su abuela, Francisco interpondrá demanda. Siendo interrogada al respecto por el tribunal, ella reconocería inmediatamente la promesa, ratificando su intención de

⁷⁴⁸ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 18, Exp. 3, 1628.

cumplir. Ante ello, doña Jerónima solicitará repetidamente a la justicia una nueva toma de confesión a su nieta pues –aseguraba– había cambiado de parecer. Sin embargo, realizados dichos interrogatorios, la joven reiterará su declaración inicial, persistiendo en su postura y quedando así probada su intención de cumplir la promesa. Los comportamientos y las actitudes se adivinan: recelos de la abuela procedentes de la antigua condición de soldado de Francisco y de su vida “forastera” (anduvo tiempo lejos de Sevilla, en Pavía, Turín y Toledo). Hasta en cuatro ocasiones habría de reafirmarse doña Catalina en sus deseos y decisión de casarse con Francisco, haciendo frente a las nuevas estrategias desarrolladas por sus familiares, quienes no dudaban en asegurar una anterior palabra de matrimonio otorgada a un pariente cercano, alegato negado por la doncella. Finalmente conseguirá la licencia para casar con Francisco⁷⁴⁹.

Por fin tratamos un nuevo escenario. Nos referimos a las denuncias surgidas por la negativa de una de las partes a contraer matrimonio de presente, tras las reiteradas demandas de la otra. Son casos en los que la parte acusada, habitualmente, esgrime razones de naturaleza económica como excusa con que justificar la demora –*que no se afligiese, que él se la cumpliría y se casaría con ella, que si no lo hacía era porque estaba aguardando un navío que había de venir de Venecia con mercadurías para que mejor pudiera componer sus casas y hacer casamiento con más gusto y sobra de dineros*⁷⁵⁰; *que esperaba a tener más desahogos para poderse hacer un vestido y no casarse como un negro*⁷⁵¹; *que cuando llegase el mes de agosto, que era cuando cobraba algunos maravedises de tributo que le pagan de las capellanías que goza*⁷⁵²; *quedó ajustado el casamiento dilatando el celebrarlo para cuando tuvieran más conveniencias, como es estilo entre los hombres de poco caudal*; y en el mismo expediente: *que el no haberse efectuado fue por la esterilidad de los tiempos*⁷⁵³.

Junto a la excusa económica –la más común–, encontramos otras: el deber de cuidar de los padres, el temor a posibles represalias de familiares cercanos, la falta de salud, la marcha hacia las Indias o el cumplimiento de condenas judiciales pendientes conforman el elenco de excusas más empleadas. Argumentos con los que, en definitiva, no se hacía sino alargar el plazo de cumplimiento de la palabra dada; una palabra que, tal vez y desde el mismo momento de su otorgamiento, no había estado en el ánimo de cumplir.

⁷⁴⁹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 19, Exp. 1, 1627.

⁷⁵⁰ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4336, Exp. 70, 1646. Pleito de doña Jerónima de Guzmán contra Francisco Rubín, veneciano.

⁷⁵¹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4456, Exp. 1, 1691.

⁷⁵² A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 64, Exp. 4, 1692.

⁷⁵³ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 63, Exp. 5, 1681. Testimonio de María González.

El patrón de conducta en estos casos se repite: el varón frecuenta a la mujer, consigue sus favores en un intercambio de virtud por palabra de casamiento y, cuando pierde el interés por ella, la abandona. Es lo que ellas argumentan: haber creído las promesas y, en consecuencia, haber accedido al trato carnal. Los hombres –decían– se servían de la palabra como argucia para tener unas relaciones amorosas fáciles⁷⁵⁴.

Las mujeres defraudadas habrán de reconocer públicamente la pérdida de la virginidad como parte del planteamiento de defensa –ante los tribunales– de su derecho al matrimonio prometido. Para ellas resulta verdaderamente complicado tomar esa decisión en tanto que miembros de una sociedad en la que la reputación es un valor supremo, y el respeto a las normas tradicionales constituye un imperativo inexcusable. Las que dan el paso adelante lo hacen a sabiendas de que habrán de arrostrar las consecuencias, y que, posiblemente, pasarán a engrosar la lista del grupo de mujeres despreciadas por haber sido abandonadas –verdadera causa de su deshonor, pues si antes se habían entregado fue creyendo que lo hacían con sus maridos, y que el descrédito no alcanzaría altas cotas–. Es difícil ponerse en la piel de aquellas mujeres, pero no lo es entender el conflicto interno de sus posibles emociones, la tormenta de sentimientos y la interminable cadena de pensamientos que se sucederían en sus mentes (conflicto psicodinámico). A la vista de ello no podemos dejar de preguntarnos cuántas serían capaces de reunir el valor necesario para defender lo que consideraban suyo. Para las que se atreviesen a dar el paso urge, no sólo obtener el matrimonio que pretenden, sino también y en similar plano de importancia, restaurar la honra perdida sin la cual no podrán recuperar la consideración y el respeto de sus convecinos.

Pero el honor femenino era cosa frágil, no sólo quedaba afectado por la unión de los cuerpos sino también por la simple sospecha generada por una excesiva intimidad en ausencia de compromiso. La promesa legitimaba el cortejo oficial a la joven, así como la asidua frecuentación de la pareja en casa de la mujer, sin menoscabo de su honra e imagen. Conversar, comer, beber, intercambiar regalos, prendas o pequeños billetes escritos eran comportamientos fácilmente distinguibles en la vida de los desposados. Incluso le era consentido al varón dormir bajo el mismo techo⁷⁵⁵, así como ejercer ciertos derechos sobre su cuerpo. Besar, tocar el pecho o introducir la mano bajo las faldas eran prácticas consentidas al “esposo”. Si bien la promesa de casamiento ponía a buen recaudo su reputación en tanto

⁷⁵⁴ La condición de miliciano es habitual: “dan palabra matrimonial en tiempo de su servicio (...) y ellas confiadas de sus promesas tienen fruto y comunicación con ellos en sus casas con escándalo notable, de que es resultado tener hijos”. Fragmento procedente del Archivo Parroquial de Santa Cruz de Tenerife, recogido en HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. “Mujer y noviazgo en Canarias...” Op. Cit.

⁷⁵⁵ Dormir juntos no significaba necesariamente trato carnal. En las camas del Antiguo Régimen había poca intimidad. Salvo entre la élite, una cama solía ser usada por toda la familia. Véase LOMBARDI, Daniela. *Storia del matrimonio...* Op. Cit., 47.

llegara la fecha de casar y consumir el matrimonio, a nadie escapa que la propia mujer – permitidas las licencias que acabamos de mencionar–, confiada y amparada por la palabra dada, encontrase dificultades para contener la fuerza de sus propias pasiones. No pasar de ese nivel de trato íntimo debía resultar tarea complicada para una mujer confiada de la palabra de su prometido. Lo ideal, por tanto, era que esta etapa no se prolongase en exceso, pues, en definitiva, lo que estaba en juego era la reputación de las mujeres, no de los hombres⁷⁵⁶. Debe entenderse entonces que, incluso sin que hubiese llegado a producirse trato carnal pleno, el abandono de la joven suponía una afrenta que la situaba en una posición muy desairada en cualquiera de los supuestos, pero más aún en el caso de que las entradas del prometido en su casa –como si fuese su legítimo marido– hubieran llegado a ser un hecho de público conocimiento. No era raro en tales casos interponer, también, denuncia ante la justicia civil acusando al infractor, no del incumplimiento de su palabra, sino de infamia y deshonor⁷⁵⁷. Al respecto se presentarán ante el tribunal –como prueba del nivel de relación y compromiso alcanzado entre la pareja– los testimonios de convecinos que, en su día, reconviniéron a la pareja –ignorando su condición de prometidos– cuando públicamente se otorgaban muestras excesivas de efusividad; así como el testimonio de aquellos otros que, conocedores de su condición de prometidos, consintieron y contemplaron con regocijo esas mismas manifestaciones de afecto.

Presentados los escenarios más comunes de ruptura de las promesas, resta por conocer el repertorio de argumentos empleados en sede judicial o, dicho de otra manera, la dialéctica seguida por las partes en el curso de los procesos ante el tribunal. Su tratamiento detallado será analizado en futuros capítulos.

Tratos carnales prematrimoniales y casos de estupro

Son muchos los trabajos que han señalado la concepción popular que durante el Antiguo Régimen se tuvo del matrimonio como proceso⁷⁵⁸. Lejos de ser percibido como acto singular, localizado en un día determinado, el matrimonio de los Tiempos Modernos se entendió conformado por una serie de etapas, entre las cuales la promesa ocupaba una posición privilegiada⁷⁵⁹. No se trataba de un simple proyecto de futuro. El intercambio de palabras de

⁷⁵⁶ Entre la aristocracia o alta burguesía el periodo de familiaridad e intimidad otorgado tras los esponsales era especialmente reducido.

⁷⁵⁷ Tales casos creaban un conflicto jurisdiccional entre las justicias civil y eclesiástica, además de generar dilaciones en el proceso. Al respecto LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social...” Op. Cit., 131-154.

⁷⁵⁸ Por citar sólo algunos, LOMBARDI, Daniela. *Storia del matrimonio...* Op. Cit.; STELLA, Alessandro. *Amours et désamours...* Op. Cit.; LUPERINI, Sara. “La promessa sotto accusa...” Op. Cit.; CAMPO GUINEA, María Juncal. “Los procesos por causa matrimonial...” Op. Cit.

⁷⁵⁹ Esto era así en la mentalidad popular. Aunque recogidos en la doctrina canónica, a los ojos de la Iglesia los esponsales no eran necesarios ni esenciales para la configuración del matrimonio. Un enlace

casamiento representaba el acto constitutivo del vínculo que daba lugar a una nueva relación entre la pareja: convertía a hombre y mujer en esposos a los ojos de la comunidad. Las fases sucesivas –matrimonio por palabras de presente y velación– no hacían sino confirmar y perfeccionar aquello que la promesa había logrado: el matrimonio⁷⁶⁰. En consecuencia, la promesa de casamiento permitía a los jóvenes avanzar en la intimidad de su relación e, incluso, iniciar la vida en común y mantener relaciones sexuales antes de que se celebrase el enlace *in facie ecclesiae* ante sacerdote y testigos⁷⁶¹. Licencia, ésta, heredera de la teoría pretridentina del matrimonio *presunto*, según la cual los esponsales podían transformarse instantáneamente en matrimonio a través de la unión sexual de los contrayentes⁷⁶². Esta percepción del sacramento y sus “tiempos”, fuertemente arraigada en la mentalidad de los fieles pese a las promulgaciones conciliares y los cánones contenidos en el derecho canónico⁷⁶³, hace difícil dilucidar las diferencias que, a efectos prácticos, existieron entre promesa y matrimonio. El hecho de que la ceremonia en la iglesia no fuera, para muchos, más que una confirmación pública y solemne de una unión ya realizada –incluso en términos de entrega carnal– se encuentra en el origen de muchos de los conflictos a continuación tratados.

La doctrina matrimonial tridentina persiguió poner fin a la costumbre del acceso carnal entre hombres y mujeres bajo palabra de casamiento. La formalización de las nupcias introducida por el Concilio de Trento pretendió aumentar la distancia –hasta entonces exigua– entre pasiones consentidas por una promesa y el matrimonio propiamente dicho. De ello se hacen eco los distintos Concilios y Sínodos provinciales. Para el marco territorial que nos interesa, el libro IV (*De Sponsalibus & Matrimonii*), correspondiente al Sínodo XVII, de las Constituciones Sinodales del Cardenal Niño de Guevara recoge:

...informados que en algunos lugares de nuestro Arzobispado hay un uso abominable que, en concertándose uno de desposar, lleva a la que ha de ser su esposa a su casa, o él se queda en la suya y cohabita y hace vida maridable con ella, como si hubiera ya contraído

celebrado sin este “contrato” previo era totalmente válido. DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit.

⁷⁶⁰ Esclarecen esta idea algunas expresiones recogidas por Daniela Lombardi en sus trabajos sobre el territorio italiano. Referirse a la acción constitutiva de los matrimonios por palabras de presente como “*seguitare il matrimonio*” o “*finire di sposarsi*” dejan ver el sentido de matrimonio comúnmente otorgado por la sociedad a la promesa. LOMBARDI, Daniela. *Storia del matrimonio...* Op. Cit.

⁷⁶¹ La palabra de matrimonio recibe la misma consideración que el propio matrimonio desde el derecho hispanorromano. JIMÉNEZ BARTOLOMÉ, Ana María. “Palabra de matrimonio...” Op. Cit.; CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Honras perdidas...” Op. Cit., 179-192; “El matrimonio presunto...” Op. Cit., 35-51.

⁷⁶² Se presumía que la voluntad de los contrayentes de unirse sexualmente equivalía al intercambio del consentimiento por palabras de presente y que por tanto, después de tal unión, la pareja se convertía en marido y mujer.

⁷⁶³ Son pocos los que se hacen eco del cambio. De nuevo Daniela Lombardi rescata el caso de Francesco Tommasi, médico y agrónomo toscano del siglo XVI, quien dejó por escrito las siguientes palabras a finales del Quinientos: *Per glisponsalis 'incomincia, per l'espression della viva voce del sì si ratifica, e per la copula carnal si consuma (Reggimento del padre di famiglia, 1580, 57)*. Citado en LOMBARDI, Daniela. *Storia del matrimonio...* Op. Cit., 46.

*matrimonio; porque a nos pertenece remediar una cosa tan fea y escandalosa (...) mandamos so pena de excomunión mayor latae sententiae, que de aquí en adelante no se haga; y a los curas y vicarios, que den luego aviso a nuestro juez de la Iglesia, para que se proceda contra ellos*⁷⁶⁴.

Disciplina rescatada y enfatizada asimismo por algunos contemporáneos, caso de Juan Esteban, quien convertirá la erradicación de estos amores “torpes”, como indica María Luisa Candau, en campaña básica de sus consejos⁷⁶⁵. Denuncia en sus escritos:

*...anda ya el mundo tan al revés, y todo tan borrado y trocado y corrompido, que primero que estas diligencias se hagan, y que estas bendiciones se reciban, se conocen ya y están maridablemente, haciendo más caso de ejecutar su voluntad que de tomar este estado (del matrimonio) para mejor servir a Dios; y así siguen al diablo*⁷⁶⁶.

También Pedro de Ledesma destaca la gravedad adherida al “uso de los cuerpos” de los prometidos por palabras de futuro –*porque por el desposorio no se adquiere derecho perfecto y dominio del cuerpo del desposado*⁷⁶⁷–; o el padre Francisco Farfán, cuya obra ha sido analizada con minuciosidad por Isabel Morant⁷⁶⁸. Según la autora, de lo que el sacerdote hace –en mayor medida– cuestión de conflicto son los “amores” mantenidos por los jóvenes bajo la consideración de estar prometidos, contaran o no con casarse en última instancia. Con su texto, *Contra el pecado de la simple fornicación* (1585), insta a los confesores a que propongan una práctica sexual diferente a los solteros, los saquen de su conducta errónea, y les adviertan se abstengan absolutamente de los placeres de la carne antes del matrimonio.

Fruto de esta labor de control de las costumbres desde el confesionario fue el proceso judicial estudiado por Sara Luperini en el cual se vieron envueltos Salvestro di Michele Casini y Caterina di Giovanni, una pareja originaria de la campiña livornesa⁷⁶⁹. La causa comienza en 1584, sólo un año antes de la publicación de la obra del padre Farfán, prueba de que tanto en la teoría como en la práctica empezaba a notarse tímidamente la influencia tridentina. Tras seis meses de pacífica convivencia, creyendo ser marido y mujer, comportándose como tales e, incluso, esperando su primer hijo, ambos deben hacer frente a la justicia. El origen del pleito: la confesión realizada por Salvestro durante la Pascua a su

⁷⁶⁴ Citado en CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El matrimonio presunto...” Op. Cit., 40.

⁷⁶⁵ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El amor conyugal...” Op. Cit., 317.

⁷⁶⁶ Indica, además, que tanta culpa tienen de ello los jóvenes como sus padres, pues consientes y disimulan cualquier desenvoltura habida entre los desposados. ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. II.

⁷⁶⁷ Según Ledesma, tan solamente se adquiere un derecho imperfecto, razón por la cual sí son lícitas algunas acciones entre desposados, como son abrazos, ósculos y otros tocamientos, siempre que estos no sean impúdicos y no generen peligro de polución, o que la promesa haya sido realizada debajo de condición (por la existencia de impedimentos previos). Al igual que el desposorio es principio del matrimonio, aquellos tocamientos actúan como anticipo de la cópula carnal. DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit.

⁷⁶⁸ MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida...* Op. Cit., 238-239.

⁷⁶⁹ El vínculo fue anulado, y él castigado a trabajos forzosos. LUPERINI, Sara. “La promessa sotto accusa...” Op. Cit.

párroco. Sin dar mayor relevancia al asunto, el joven revela al eclesiástico que convive con Caterina sin haber celebrado ceremonia religiosa alguna. Éste, enterado de todo, le apremia a acudir al obispado de Pisa para pedir la absolución a la máxima autoridad de la diócesis. Siguiendo dichas instrucciones, Salvestro se presenta ante el vicario a quien expone, tras ser interrogado, haber dado promesa a su compañera, haberle entregado un anillo y, el mismo día, haber consumado la unión que ellos llamaban “matrimonio”.

Ejemplos como el anterior –tomado de la historiografía italiana, pero extrapolable al territorio hispano– se entienden perfectamente a finales del Quinientos como prácticas normales. Apenas unas décadas han transcurrido desde la celebración del Concilio, motivo por el cual se comprende y se justifica el desconocimiento generalizado de la nueva normativa entre la población. El problema alcanza dimensiones mayores cuando en años sucesivos y pese a la labor pedagógica y esfuerzos realizados por los tribunales diocesanos, visitantes eclesiásticos, párrocos y órdenes religiosas, estos comportamientos “amorosos” subsisten. A juzgar por el contenido más íntimo de los procesos examinados, puede afirmarse que la sexualidad prematrimonial continuó siendo ampliamente tolerada durante todo el siglo XVII. Incluso en ciertas zonas, como en las provincias meridionales italianas o en los territorios correspondientes a la Galicia interior, sobreviven a fines del Setecientos conductas que informan del no seguimiento del modelo tridentino, indicando la continuidad de prácticas tradicionales⁷⁷⁰. Tan es así que, en opinión de Daniela Lombardi, el término “prematrimonial” resulta anacrónico para la época que nos ocupa, pues –insistimos– aún entre sus gentes la diferencia entre promesa y matrimonio estaba lejos de ser nítida⁷⁷¹. Reflejan esta afirmación las palabras pronunciadas hacia 1642 por doña Catalina de Cantos ante el tribunal sevillano. Sin que hubiera tenido lugar la celebración del enlace por palabras de presente, explicaba la susodicha: que *don Juan de Molina era su marido, y por tal la estaba poseyendo*⁷⁷².

La persistencia de las gentes en estas conductas, en menoscabo del altar, estaba en el origen de nuevos conflictos entre la Iglesia y sus fieles. En la mentalidad del Antiguo Régimen el matrimonio era indudablemente católico, pero todo el proceso que precedía a la celebración del sacramento conformaba un conjunto de actos legalmente válido en el derecho consuetudinario, ya que muchos sectores sociales siguieron considerando los esponsales de palabra realizados según la costumbre como una unión perfectamente válida⁷⁷³. Cada quien continuaría haciendo uso de la gracia sacramental del matrimonio según su criterio. Al efecto

⁷⁷⁰ PAPAGNA, Elena. “Storie comuni di sposi promessi. I processi della curia arcivescovile di Trano nel tardo Settecento”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio...* Op. Cit., 459-496; DUBERT GARCÍA, Isidro. “Église, monarchie, mariage...” Op. Cit.

⁷⁷¹ LOMBARDI, Daniela. *Storia del matrimonio...* Op. Cit., 46.

⁷⁷² A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4456, Exp. 1, 1642.

⁷⁷³ BALDELLOU MONCLÚS, Daniel. “La posición de la mujer...” Op. Cit., 92.

no debemos olvidar que el acatamiento de la norma tridentina en materia nupcial se produciría de forma lenta en el ideario de las gentes, y que entre el momento de la promesa y el matrimonio propiamente dicho podían transcurrir años (el 40% de los pleitos comienza superados dos años desde el intercambio de palabras de casamiento, no siendo difícil localizar casos en los que este periodo se sitúa entre los tres y seis años). La frecuencia de las relaciones carnales entre los jóvenes y la naturalidad con que se habla de ellas, sugieren una sociedad probablemente más libre en el terreno sexual de lo que –a priori– pudiera pensarse. Se intuye la existencia de trato sexual entre la pareja en el 72,97% de los expedientes examinados, de los cuales el 71,43% contiene referencias explícitas a este tipo de “tropiezos”. Queda demostrado, pues, cómo el recurso a la palabra de casamiento siguió siendo con frecuencia una vía rápida a las relaciones sexuales completas pese a las recomendaciones de la Iglesia de evitar cualquier tipo de contacto íntimo antes del matrimonio. Como señaló Jean Louis Flandrin en la que fuera una de las primeras obras sobre el fenómeno de los esponsales, el hecho de que el sexo prematrimonial –estrechamente vinculado a la promesa de casamiento– fuera inmoral, no implica que necesariamente hubiera de ser excepcional⁷⁷⁴. Es más, sucede todo lo contrario. La insistencia con la que la sexualidad hacía acto de presencia antes del matrimonio denotaba una cierta normalidad de estas pautas. Se documenta asimismo en los mandatos dejados en las Visitas Pastorales, en los que a fines del XVII seguía manteniéndose la orden de casar a los capitulados para casarse, lo que prueba de un trato excesivo entre los novios (manifiesto en tales preocupaciones eclesiásticas) que se mantenía en tales tiempos, y aún en años posteriores⁷⁷⁵.

El trato ilícito mantenido entre los “desposados para casar” fue –en ciertos casos– resultado de la tendencia generalizada de los hombres a “perseguir” a las mujeres. Incluso moralistas como Antonio de Guevara reconocen haber gastado mucho tiempo en su mocedad en *andar por las calles, ojear ventanas, escribir cartas, recuestar damas, hacer promesas, enviar ofertas, y aun dar muchas dádivas*⁷⁷⁶. El desconocimiento de la norma unido a las pasiones irrefrenables de los mozos solteros –para quienes la sociedad se mostraba, además, más permisiva en asuntos sexuales–, les empujaba a emplear cualquier estratagema para obtener los favores femeninos de la carne, y la palabra de casamiento era una manera relativamente sencilla de conseguirlo. En efecto, mientras llegaba el momento de la celebración del casamiento, la palabra de matrimonio vencía la resistencia de las jóvenes que se prestaban a las relaciones sexuales de manera inmediata y recurrente. Así lo señala

⁷⁷⁴ FLANDRIN, Jean Louis. *Le sexe et l'Occident...* Op. Cit.

⁷⁷⁵ CANDAU CHACÓN María Luisa. *El clero rural de Sevilla durante el siglo XVIII*, Sevilla, Caja Rural, 1994. Tales mandatos resultan reiterativos también en la primera mitad del siglo XVIII.

⁷⁷⁶ Da luego gracias a Dios por haberle sacado del siglo en el “*mayor hervor de su juventud*” encaminándolo a ser religioso. DE GUEVARA, Antonio. *Libro primero de las epístolas...* Op. Cit.

Margarita Torremocha, quien rescata el testimonio de aquellos extranjeros que tras pisar nuestro suelo mencionan en sus escritos la afición del hombre castellano al sexo opuesto⁷⁷⁷. Una afición tan oficialmente odiada como secretamente admirada, que dio lugar a la creación literaria de la figura de “el burlador”, aquel varón seductor que lograba que cualquier mujer aceptase mantener relaciones carnales con él, cuyo máximo exponente no es otro que don Juan Tenorio, el conocido protagonista de la obra de Tirso de Molina⁷⁷⁸. “Cazadores de honras” como el Tenorio son claramente identificables entre los pleitos que manejamos. Responde a este perfil Francisco Gil, acusado por Ana de Vega, primero, y por Elvira Carrillo después. La historia relatada por ambas es similar. Al parecer el susodicho operó siempre del mismo modo: receloso, procurando no ser visto –para evitar así la presencia de testigos que pudieran respaldar futuras reclamaciones–, aguarda el momento en que ellas están solas y, tras un considerable repertorio de lisonjas y halagos, se ofrece como marido. De ambas consigue su virginidad, y simultáneamente continúa el trato con cada una de ellas en secreto hasta que el conflicto estalla por la demanda de Ana y se da a conocer el montaje articulado por este seductor sevillano de mediados del Seiscientos⁷⁷⁹.

La consecuencia de estos usos: la necesidad de poner a las mujeres a buen recaudo para evitar fuesen presas de galanteos y propuestas indebidas. Consecuencia directamente relacionada con la percepción que en la época se tenía del cuerpo femenino como objeto para ser observado/sustraído⁷⁸⁰. A la mujer debe acompañar el retiro y el recogimiento en todos los estados y momentos de su vida. Doctrina y tratados morales así lo estipulan. Antonio de Solís, en su obra *Consuelo de los estados* (1576), anima y convida a las doncellas a conservar la inocencia y santidad de sus cuerpos. Entre los consejos dirigidos a las jóvenes prioriza el amor al encerramiento. Aviso principal del que derivan otros tantos, tales como el no ser

⁷⁷⁷ Dice la autora, éste sería su vicio, quedando libre de otros como la bebida, más extendido en otras zonas de Europa. En cualquier caso debe pensarse que no siempre hablaron de lo que vieron, sino de un estereotipo nacional asimilado en sus orígenes. Véase TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. “El galanteo. Una practica amorosa española vista desde Europa (siglo XVII)”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa; REDER GADOW, Marion (Coords). *Historia y género...* Op. Cit., 173.

⁷⁷⁸ DE MOLINA, Tirso. *El burlador de Sevilla y el convidado de piedra*, Madrid, Akal, 2008 (1ª ed. 1630). Personaje sobre el que se ha debatido ampliamente: hay quien ha sugerido que su conducta responde a la propia de cualquier ser sin conciencia; otros han atribuido sus acciones no a la falta de ésta, sino al empleo de una moral errónea, opuesta a la católica reinante. Así como sobre el texto literario: ¿pretendía instruir en el engaño a jóvenes honestos o actuar como alma eficaz en la salvación de las almas (final correctivo para sustentar el didactismo postridentino)? (RÍO PARRA, Elena. “Sobre el alma: matrimonio, confesión y casuística en torno a *El Burlador de Sevilla*”, en *Revista de Literatura*, 2006, enero-junio, Vol. LXVIII, nº 135, 152-171). Véase también CANDAU CHACÓN María Luisa. “Os juro de cumplir el dulce sí. Lances de amor barroco”, en V.V.A.A. *Visiones de don Juan*, Sevilla, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales / Instituto de la Cultura y las Artes / Consejería de Cultura, Junta de Andalucía, 2009, 85-103.

⁷⁷⁹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4336, Exp. 257, 1644. Él finalmente optará por Elvira, a quien reconoce haber dado palabra de casamiento. ¿Influye en su decisión el que hubiera sido descubierto por el padre de ésta? ¿Efectúa éste sobre él algún tipo de imposición?

⁷⁸⁰ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Las relaciones familiares...” Op. Cit., 296.

liviana en las conversaciones, vestir con honestidad, no tener afición particular por ningún hombre, no escribir ni recibir billetes de nadie –*que son entradas falsas de satanás por donde él entra a destruir la honra y fama*–, no ser ventanera, no ser amiga de andar en público, o en todo caso salir siempre en compañía de persona honesta, etc. En definitiva, amar el estar encerrada para agradar a Dios y no arriesgar la limpieza del alma. No obstante advierte *lo que está más guardado, está más deseado*, por lo que aquellas a quienes se dirige no dejarán de tener *persecuciones y perseguidores*⁷⁸¹.

Y es que, frente a la tradicional postura misógina que culpabilizaba a la mujer ante la comisión de cualquier pecado carnal, no faltan quienes –sin exculparlas– condenan también a aquellos que las cautivan. Para el licenciado Juan Esteban no existe mujer tan mala que sin las circunstancias adecuadas no pueda comportarse con virtud. Según el religioso *ninguna o casi ninguna de su parte acomete deshonestidades y suciedades sin ser primero incitada, atraída, persuadida y vencida*, pues, afirma, *en esto hacen ventaja los hombres* y las doncellas siempre deben presumirse engañadas. Por todo ello encontramos una vez más insistentes recomendaciones dirigidas a los padres para criar en recogimiento y custodia a sus hijas, quienes en modo alguno han de ser callejeras, sueltas y libres⁷⁸².

En la misma línea Alonso de Andrade explica la necesidad de cultivar la virtud desde la juventud, de conservar pura el alma, según sus palabras “templo vivo de Dios”. Para ello –entiende– resulta imprescindible guardar lo mejor posible el recogimiento en el hogar –*entre las paredes de su casa, y en lo más retirado de ella, sin salir a la puerta, ni a la ventana, y mucho menos a la calle*– e ignorar, en la medida de lo posible, cuanto hay en el mundo:

...sea sorda para oír las músicas y cantinelas seglares; sorda y ciega para las danzas y representaciones; no hable en secreto con alguna persona (...); no de oídos a chismes y mucho menos los diga; no guste de lisonjeras, ni aplauda sus alabanzas (...); sea modesta, honesta, recatada y mortificada.

El menor contacto con el exterior puede suponer la perdición de cualquier doncella, pues o cae en algún pecado o, aunque no sea de su parte con mala intención, con su vista hace

⁷⁸¹ DE SOLÍS, Antonio. *Consuelo de los estados*, Medina del Campo, Imprenta de Francisco del Canto, 1576, Cap. XXXII. “De las tribulaciones y persecuciones que las doncellas tienen en el mundo y sus remedios”. B.N.E. 2/55532.

⁷⁸² Apoya sus argumentos con fragmentos tomados de las Sagradas Escrituras y de los clásicos. Del libro del Eclesiástico (Eccles. 7) menciona el consejo del Espíritu Santo de guardar el cuerpo de las hijas; por su parte, respecto a las cinco líneas del amor citadas en el *Ars amandi* de Ovidio (el ver, el oír, el tocar, los besos y el hecho) dice: *quítanme a mí los padres las tres primeras líneas, guardándolas, no dejándolas ser vistas, habladas y tocadas de quien les puede persuadir mal*. ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. VII. En que se muestra a qué están obligados entrambos casados juntamente. N. 43. Recogimiento de las doncellas.

caer a otros y es causa de malos pensamientos. Las compara con tiernas flores⁷⁸³ que se fácilmente *se marchitan con la vista y los ojos de los que las miran (...), y viendo y siendo vistas, mirando y siendo miradas, pierden su virtud y su alma*. Es por ello fundamental que vivan guardadas, sin apartarse en momento alguno del lado de sus madres y del control y vigilancia de sus padres, pues de actuar de otro modo –sentencia– pueden *perder la joya más preciosa de su pureza, manchar sus honras y perder sus almas*”⁷⁸⁴.

Y, como si siguieran el modelo de la literatura moral, los discursos de las doncellas procurarían demostrar que así vivieron hasta entregar su honra a quienes les prometieron matrimonio (el 77,36% de las querellantes así lo declara al perpetrar la demanda). La realidad social era otra. En primer lugar porque, como señala Carlos Gómez Centurión, el encierro doméstico no sería circunstancia generalizada entre las mujeres de la época. Afectaba fundamentalmente a las jóvenes de condición urbana, de extracción social media o alta, para quienes el respeto del código de honor era inexcusable; siendo mayor la movilidad permitida a las aristócratas –su crédito está por encima de cualquier ataque– y mujeres de clase baja –en su caso por no tener una reputación que perder–⁷⁸⁵. Una tercera parte de las demandantes se integra en el primer grupo social señalado, sin embargo el alegato referido es empleado por cualquier mujer –con independencia de su posición social– ante el tribunal. Y en segundo lugar, porque ninguna mujer estuvo libre de convertirse en objeto de cortejo masculino; ni siquiera las sometidas a reclusión. Cortejo durante el que la actitud de la mujer no necesariamente implicaba negatividad y pasividad –por mucho que ellas se afanasen en mostrarse frías ante los tribunales o que sus familiares y deudos insistiesen en su virtud y recato–, sino que frecuentemente contaba con el consentimiento mutuo e implicaba un cierto juego de poder entre los dos participantes. Haciendo referencia a los estudios de Sara Matthews-Grieco, la citada Margarita Torremocha describe cómo el cortejo colocaba a la mujer en una posición preponderante sobre su pretendiente, quien se veía obligado a dispensarle atenciones, recurrir a la súplica y a hacer proposiciones; y, ante ese patrón de conducta, ella habría de calcular qué favores podía conceder en cada momento –sin poner su

⁷⁸³ Ésta es sólo una de las muchas comparaciones que realiza a lo largo del texto. Equipara asimismo a las doncellas con edificios –en cuanto ha de estar “*quieta, estable y asentada*”–, lámparas –por frágiles–.

⁷⁸⁴ DE ANDRADE, Alonso. *Libro de la guía de la virtud y de la imitación de Nuestra Señora para todos los estados*, Madrid, Imprenta de Francisco Maroto, 1642, Lib. III, Cap. 7. De las virtudes particulares en que conviene ejercitarse la juventud, en especial las doncellas, a ejemplo de Nuestra Señora (capítulo fundamentado en escritos de San Gerónimo, concretamente en la *Carta para Leta, mujer de Toxocio Gentil, en que le enseña las virtudes con que ha de criar a su hija Paula*), Lib. III, Cap. 11. El recogimiento que han deguardar las doncellas conforme a su estado. Señala asimismo directrices concretas sobre la educación, compañías y amistades, adornos y afeites, lecturas, etc. Son continuas, además, las referencias a la Virgen María, así como a las Sagradas Escrituras para tomar ejemplos de mujeres que sufrieron desventuras por no guardar el retiro aconsejado. B.N.E. 3/11816.

⁷⁸⁵ GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos María. “La familia, la mujer y el niño”, en ALCALÁ-ZAMORA, José (Coord.). *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Madrid, Temas de Hoy, 1995, 174.

honor en entredicho— antes de obtener una promesa de matrimonio públicamente reconocida⁷⁸⁶.

En nuestros expedientes el caso de doña Jerónima de Guzmán se convierte en referente. De las declaraciones realizadas por los testigos durante el desarrollo del proceso se dibuja una mujer coqueta, que disfruta del cortejo y que, pese al desagrado —más fingido que real— que le producen las adulaciones y requiebros de su pretendiente, se complace de saberse con el control de la situación. Recuerdan las formas del galanteo de Francisco Rubín —el acusado— en el curso de sus intentos de aproximación, maniobras a las que ella se resistía escudándose en su condición de mujer honrada y principal que no habría de admitir a ningún hombre que no fuera para ser su marido. En este sentido, como todas, respondía al modelo descrito por Andrade, quien aconsejaba a las mujeres se mostrasen como *fuertes torres, guarnecidas de muros y baluartes*, más preocupadas por guardar la cortesía a Dios y a su alma que a sus galanes⁷⁸⁷. Mientras tanto, el novio procuraba su amistad poniéndose donde le viera al salir de casa, paseándole a menudo la calle, acudiendo a la iglesia donde iba a misa, enviándole recados con amigas y escribiéndole muchos papeles en los que *le significaba y decía el amor y voluntad que le tenía*⁷⁸⁸ y *cómo deseaba su comunicación y servirla en todo lo que fuera posible*⁷⁸⁹. Ella se defendía *no admitiéndole ni dándose por entendida de nada de lo que le decían de él*⁷⁹⁰. El rigor de Jerónima en el trato a su pretendiente conseguiría incrementar su inquietud, así como su interés por el matrimonio. Todo cambia al mediar promesa entre ambos. La postura mantenida hasta el momento por cada uno de los protagonistas pasará de un extremo a otro. Así, el rechazo mostrado por doña Jerónima durante todo el periodo de galanteo desaparece: el mismo día en que intercambian palabra de casamiento dormirán juntos tras haber pasado previamente la tarde entretenidos en *muchas razones de voluntad y amor*. Y, como mujer celosa de su honra, tratará de asegurar una entrega “compensada” bajo el fin del matrimonio. Él por el contrario, poco tiempo después, mudará el plan: ningún interés por doña Jerónima; interesaba ahora un nuevo matrimonio⁷⁹¹.

El poder ejercido por las mujeres en tales “juegos de seducción” no se ajusta en todos los casos a este modelo. En otras ocasiones serán ellas quienes se acerquen y engatusen, apartándose luego y decidiendo a su antojo hasta dónde parecían dispuestas a llegar en el trato

⁷⁸⁶ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. “El galanteo. Una practica amorosa...” Op. Cit., 188-189. Citando a MATTEWS-GRIECO, Sara F. “Cuerpo y sexualidad en la Europa del Antiguo Régimen”, en COURTINE, Jean-Jacques; CORBIN, Alain; VIGARELLO, Georges (Coords.). *Historia del cuerpo*, Vol. 1. Del Renacimiento a la Ilustración, Barcelona, Taurus Historia, 2005, 177.

⁷⁸⁷ DE ANDRADE, Alonso. *Libro de la guía de la virtud...* Op. Cit.

⁷⁸⁸ Testimonio de doña María Manuela.

⁷⁸⁹ Testimonio de María de Bocanegra.

⁷⁹⁰ Testimonio de doña Isabel María.

⁷⁹¹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4336, Exp. 70, 1646.

mantenido con sus compañeros. Un ejemplo: Mariana Merino, mujer implicada en un doble pleito por incumplimiento de esponsales. Acusada por Esteban Ruiz, joven trabajador puesto al servicio de los padres de ella, pondrá a su vez demanda a Pedro Gutiérrez, quien –dirá– se había apartado del casamiento tras enterarse de la jactancia de Esteban por haber dormido nueve noches con la susodicha. Los testigos contarían cómo:

*...estando una noche acostado el dicho Esteban Ruiz, estando dormido, despertó y halló que Mariana le estaba tirando pellizcos de las narices, y (...) que habiendo visto que lo había despertado, la cogió por las enaguas y la echó en la cama consigo y durmió con la susodicha aquella noche*⁷⁹².

Un ritual reiterado las noches sucesivas ante la insistencia diaria de la joven.

No llegarían a mantener relaciones sexuales –así lo reconocería el mismo Esteban y lo certificaban las matronas– pese a las pretensiones de Esteban y a las muestras continuas de amor y afecto profesadas por Mariana. Ella se resistiría diciendo que si tenía deseo de lograr su intención le comprase un vestido. No alude a la honra, más bien parece estar vendiéndose a cambio de prendas materiales, sin estimarla en demasía pues con su actitud y comportamiento –al incitar al muchacho y tomar parte activa en el juego de seducción– ponía su estima en peligro. O quizás fuera todo lo contrario, y únicamente lo que intentaba era sacar cierto provecho de una relación que en ningún momento tuvo intención de culminar.

Y es que no existen dudas acerca de qué parte resultaría más perjudicada en caso de que unas relaciones ilícitas no condujesen al vínculo nupcial: sólo la reputación de la mujer quedaría mancillada. Si antes mencionábamos su posición ventajosa durante la etapa del cortejo, ahora nos vemos en la obligación de reflexionar sobre la situación de inferioridad en que se encuentran las mujeres cuando de condenar las relaciones carnales se trata. Al respecto Martine Charageat sostiene que dentro de la cosmología del Antiguo Régimen el cuerpo de la mujer es más vulnerable a la degradación moral que el del varón. En tanto el hombre es juzgado en base al correcto desempeño de sus funciones laborales o guerreras, la mujer debe velar por conservar su honra y pureza sin mácula hasta la consecución del matrimonio⁷⁹³. En consecuencia, como señala María Luisa Candau, la pérdida de su virginidad era considerada falta mucho más grave que la de su homólogo masculino, pues de ella dependía la conservación de la integridad genética y patrimonial de los linajes⁷⁹⁴. La importancia que la

⁷⁹² A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 64, Exp. 3, 1683. Testimonio de Fernando Cotán.

⁷⁹³ CHAREGEAT, Martine. *La délinquance matrimoniale...* Op. Cit.

⁷⁹⁴ Esta dispar condena era compartida por el discurso oficial de la Iglesia y la moral caballeresca, aún vigente en el siglo XVII. Fusiona, en palabras de la autora, imágenes de un mismo espejo: honor de las familias, de un lado, y valor de la virginidad cristiana de otro. CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Disciplinamiento católico...” Op. Cit., 214.

sociedad de la Edad Moderna otorga a la castidad femenina, virtud estrechamente ligada al concepto de honor, la podemos ver reflejada en el trasfondo de todas las causas examinadas.

Es por ello por lo que gran parte de las sumarias incoadas ante el tribunal incluye demanda por estupro (25,68%) y la exigencia de reparación del honor ultrajado mediante el cumplimiento de la promesa o –en todo caso– una compensación económica. Y es que, por regla general, durante toda la Modernidad, la sociedad consideró el acto sexual como el punto de no retorno. Desde el momento en que la mujer entregaba su cuerpo sellaba un acuerdo tácito en virtud del cual se comprometía al matrimonio. Posición aceptada por el poder eclesiástico, ya que la doctrina de la Iglesia presumía que una mujer de buenas costumbres únicamente renunciaría a su virginidad si tenía la certeza del éxito en sus trámites matrimoniales. En su querella contra don Antonio Buitrón, doña Cristina de Aguirre hizo hincapié en que sólo permitió el acceso del susodicho a su casa *con la esperanza de que no faltaría a la palabra de casamiento*; algo impensable en otras circunstancias, siendo ella, como era, persona honesta, honrada y recogida⁷⁹⁵. En estos casos, como es evidente, todas las demandantes son mujeres, o, en su defecto, éstas aparecen representadas por sus padres o tutores legales⁷⁹⁶. Como señala Daniela Lombardi, no resulta creíble pensar en un hombre que se declare perjudicado por la ruptura de la promesa después de haber mantenido trato carnal con la mujer⁷⁹⁷. Asumen éstas generalmente el papel de víctimas, explicando que ha sido el engaño o la fuerza bruta lo que les ha arrebatado su donceller.

El estupro ha sido definido por Tomás y Valiente como la no adhesión voluntaria, libre y espontánea de ambas partes al acto sexual⁷⁹⁸. Sin embargo, el término parece emplearse de forma genérica a todos aquellos encuentros carnales cuya consecuencia fue la pérdida de la virginidad de la mujer habiendo mediado engaño, hubiera mostrado resistencia o no. Es por ello por lo que podemos asegurar que bajo la apariencia de “amores forzados”, expresión acuñada por María Luisa Candau Chacón⁷⁹⁹, se exponen ante el tribunal tratos carnales mantenidos con pleno consentimiento femenino. Como venimos diciendo, sabemos que la promesa de un matrimonio futuro posibilitaba entre los jóvenes unas relaciones amorosas en un ambiente más relajado en lo que respecta a las preocupaciones relativas a la honra. Por tanto, las versiones femeninas de algunas de estas relaciones, aparentemente mantenidas bajo presión, entran en conflicto con la realidad de dos jóvenes que se “amaron”

⁷⁹⁵ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 63, Exp. 2, 1680.

⁷⁹⁶ Las fuentes manejadas por María Luisa Candau Chacón apuntan a que en más del 97% de las querellas la mujer aparece como parte abandonada. CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit..

⁷⁹⁷ LOMBARDI, Daniela. *Storia del matrimonio...* Op. Cit., 50.

⁷⁹⁸ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. “Delincuentes y pecadores”, en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco et al. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1990, 11-32.

⁷⁹⁹ CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas...* Op. Cit., 303.

con cierto margen de libertad y de muto acuerdo. Pues, ¿hasta que punto podemos considerar víctima a una mujer que ha consentido y mantenido en el tiempo relaciones sexuales con quien fuera su prometido? Esta precisión es citada por Enrique Villalba quien, apoyándose en la producción literaria de la época (*El vergonzoso en Palacio* de Tirso de Molina, o el *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán)⁸⁰⁰, siembra la duda acerca de la veracidad de los casos de estupro, de la supuesta resistencia de la mujer en defensa de su honor, y de la exclusiva responsabilidad masculina en este delito, especialmente si antes de la cópula había mediado palabra de casamiento. Recordemos: los procesos por estupro precedido de promesa matrimonial revelan que a los jóvenes les eran consentidos encuentros sexuales durante el largo proceso del matrimonio, proceso que debía concluir con el enlace. Sólo si su conclusión se ve amenazada surge la demanda y el seductor recibe la presión de la comunidad⁸⁰¹. Ya hemos visto cómo la promesa seguida de trato carnal facultaba a la parte abandonada a acudir a los tribunales y hacer reconocer, en virtud de la promesa y cópula mantenida, la validez del vínculo y obligar a la otra parte a la cohabitación.

Suponer que muchos de los casos de estupro denunciados fueron consentidos, conduce a imaginar que la violencia en la mayor parte de ellos no haría acto de presencia. Ésta sería únicamente un agravante presente en una ínfima parte de los pleitos analizados. En ocasiones, incluso, el mismo discurso elaborado por las supuestas víctimas presenta contradicciones que dejan ver la existencia de un mayor grado de consentimiento del que en un principio quisieron reconocer ante el tribunal. Ejemplo de resistencia supuestamente fingida parece Doña Josepha de Torres, viuda. En su pleito contra Alonso de Mora, quien fuera aprendiz de su marido, relata cómo el susodicho entró en la cama en que ella dormía y queriendo con fuerza y violencia tratar carnalmente con ella:

...teniéndola de suerte que no podía resistirse sino sólo dar voces, como las dio, el dicho Alonso de Mora, en el dicho lance, volvió a revalidarle la palabra, y que perdería mil vidas antes que le faltase Y que las voces que había dado (...) pasando casualmente por la calle Esteban Díaz, primo hermano de la declarante (...), llamó el dicho su primo a la puerta, y esta declarante se levantó y fue a ver quién era. Y preguntándole que qué voces eran las que daba, respondió que las había dado soñando, y que no era nada, procurando disuadirlo a

⁸⁰⁰ *¿Piensas de veras que en el mundo ha habido / mujer forzada? / (...) / Si Leonela no quisiera / dejar coger las uvas de su viña, / ¿no se pudiera hacer toda un ovillo / como hace el erizo, y a puñadas, / aruños, coces, gritos, y a bocados, / dejar burlado a quien su honra maltrata, / en pie su fama y melón sin cata?.* DE MOLINA, Tirso. *El vergonzoso en Palacio* (dentro de *Los cigarrales de Toledo*), Madrid, Imprenta de la viuda de Luis Sánchez, 1630 (1ª ed. 1624). *Porque real y verdaderamente, hablándola entre nosotros, no hay fuerza sino grado. No es posible hacerlo ningún hombre solo a una mujer, si ella no quiere otorgar con su voluntad. Y si quiere, ¿qué le piden a él?* ALEMÁN, Mateo. *Guzmán de Alfarache. Primera parte*, Madrid, Imprenta de Várez de Castro, 1599; *Segunda parte*, Lisboa, Imprenta Crasbeeck, 1604. Citado en VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?... Op. Cit.*, 244-247.

⁸⁰¹ Además del párroco o el tribunal de justicia, parientes, amigos y vecinos ejercían un férreo control. “Voi date biasimo” era la expresión usada en la campaña de Florencia en estos casos para señalar al culpable. LOMBARDI, Daniela. *Storia del matrimonio...* Op. Cit., 53.

que no entrase a registrar su casa; con lo cual esta declarante cerró la puerta y se volvió al cuarto.

El acusado empleará esta historia para probar la falsedad de la demanda por estupro, en este caso no por pérdida de virginidad, sino por quebrantamiento de la honestidad que debe acompañar a una mujer viuda⁸⁰².

En caso de no existir promesa de matrimonio, las jóvenes estupradas solían optar por el silencio para evitar la difusión del ultraje cometido. En *La fuerza de la sangre*, de Miguel de Cervantes, los padres de Leocadia, confusos por la situación vivida por su hija, dudarán entre dar cuenta a la justicia o esperar, a fin de evitar, por su conocimiento público, su deshonor⁸⁰³. Sin embargo, mediando esponsales sucede todo lo contrario. La querella no se hace esperar. La mujer desvirgada recurrirá al tribunal para evitar –en la medida de lo posible– la pérdida de su estima. No importará tanto publicar el quebranto de la virginidad, cuanto demostrar la prueba del vínculo existente entre la pareja, pues –como señalamos anteriormente– ninguna mujer honesta y respetable –como todas aseguraban ser– había de poner en riesgo su honor sin contar con la garantía de un matrimonio futuro. Caso de admitir haber mantenido relaciones íntimas con sus prometidos, insistirán haberlo realizado bajo palabra solemne de matrimonio. Por otra parte, nunca se presentarán como sujetos deseantes, sino como otorgantes pasivas y renuentes, que habrían actuado convencidas o engañadas por ruegos y promesas. Como las heroínas de las novelas sentimentales –señala Mónica Bolufer– algunas mujeres llegarían a afirmar perder la consciencia tras desmayarse, quedando así sin capacidad de resistencia ante las presiones sexuales de los hombres⁸⁰⁴. En tales casos, los pleitos se presentan como la mejor forma de reivindicar socialmente la buena fama burlada. Y para ello era necesario que se reconociera oficialmente el engaño.

Las situaciones en las que las mujeres perdieron su virginidad después de haber recibido palabra de casamiento fueron diversas. En algunos casos encontramos perfectos ritos de esponsales tras los que la pareja obtenía licencia para mantener relaciones, a juzgar por la facilidad con que los jóvenes accedían a los dormitorios. A su vez, localizamos también historias en las que las mujeres eran hostigadas por verdaderos acosadores, hombres que aguardaban a hallarlas sin compañía, para, ofreciendo palabra de matrimonio, acceder a su cuerpo mediante coerción o incluso violación directa. La búsqueda inmediata del placer sexual por parte del varón por la vía de la promesa late en las declaraciones de varias de las

⁸⁰² A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4456, Exp. 1, 1691.

⁸⁰³ Citado en MOLINA GÓMEZ, María Pilar. “Juventud y sexualidad: actitudes y conflictos entre ‘mozos’ y ‘doncellas’ en el marco social y familiar. Algunos ejemplos del siglo XVIII en el suroeste de albacete”, en *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, Coloquios, 2008 [En línea].

⁸⁰⁴ BOLUFER PERUGA, Mónica. “Modelos de masculinidad y expectativas femeninas”, en *Cuadernos de Ilustración y romanticismo*, nº 15, 2007, 28.

afectadas. Sus experiencias no son más que la historia de un continuo requerimiento hasta llegar al acto sexual. Ruegos e importunaciones, incluso palabras lascivas o tocamientos, aparecen acompañando a la promesa y definen claramente las actitudes y sus verdaderos propósitos. Rescatamos la historia de Ana de Vega y Francisco Gil. Esperaría el joven el momento de soledad de la mujer –quien vivía con sus padres, Pedro Díaz Fernández y María de Vega– para iniciar el acercamiento. Ante la resistencia de la chica, ofertaría casamiento, al tiempo que sacaría una daga exclamando:

...y juró a Dios y a la Cruz que tenía la dicha daga que su intento era casarse con ella, y así le daba palabra por la cruz que tenía delante, y que no osaba pedírsela a sus padres porque era viudo y tenía un hijo, y temía no se habían de dar, y que por eso no se había atrevido a entrar en su casa hasta hallarla en soledad.

Acto seguido empezaría a besarla y abrazarla, en tanto ella, fiada en la palabra dada, se dejaba *besar y abrazar* en una declaración con la que pretendía resaltar su pasividad. Desde entonces las entradas continuaron; ella siempre sola. Pero el tiempo transcurría, y Francisco no terminaba de alcanzar su verdadero propósito. Fue así como, inquieto, el pretendiente, tomándola por el cuello, le recordaría ser el esposo, de este modo: *si soy tu marido y te he dado palabra de casamiento y hecho juramento de cumplírtela, para qué te defiendes*. La víctima declararía haber sido forzada. Finalizado el acto, enojada por lo sucedido, amenazaría con relatar todo lo acontecido a sus padres –recordemos que desconocían la comunicación y promesa que mediaba entre ambos–, a lo que él respondería chantajeándola con dejarla burlada y no cumplir el matrimonio acordado: razón por la cual la joven habría permanecido en silencio hasta el momento del pleito, cuando, al pretender él otro enlace, quedaría deshonrada y “arruinada”⁸⁰⁵.

Estupros violentos acaecidos con frecuencia en momentos en los que la víctima se encuentra sola. En sucesos de estas características, difíciles de probar, la sangre aparece puntualmente como prueba efectiva del delito. En otro de los pleitos examinados, la acusación señalará a Lázaro de Carmona como corruptor de Violante Rodríguez *por la sangre que estaba en las sábanas de la cama donde estaban*⁸⁰⁶. En su declaración, ella recordará cómo el acusado había aprovechado la ausencia de familiares –madre y hermana– para llevarla a una sala baja e instarla a que hiciese su gusto en base a que habría de ser su mujer. Ante su defensa, arguyendo su doncellez, la violentaría, estuprándola y haciéndola sangrar, manchando con ella la camisa. Tal evidencia de su afrenta no influyó en el supuesto violador,

⁸⁰⁵ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4336, Exp. 257, 1644.

⁸⁰⁶ El abogado catalán Juan Pedro Fontenella (*Tractatus de pactis nuptialibus de capitulis matrimonialibus*, cláusula V, 1612-1622), sensible a la corrección de las excesivas sanciones impuestas a los seductores, insistía en la dificultad de probar la desfloración, dado el carácter siempre incierto de la virginidad. Motivo por el cual era necesario actuar con cautela y, a ser posible, mostrar telas ensangrentadas.

pues –mantendría– *no importa, que mi mujer has de ser*, demostrando que en la lógica sobre todo masculina, mancillar la virginidad estaba justificado si el fin era el matrimonio. Las vecinas añadirán dramatismo a la historia, al recordar las lágrimas de Violante –llantos que enfatizan la preocupación de la mujer por su honra, así como los denominados “males de corazón”⁸⁰⁷–, y su reacción: que al preguntarle por la causa de sus lamentos se alzaría las faldas, dejando ver estaba llena de sangre⁸⁰⁸.

El uso de la fuerza tiene distinta consideración según la instancia judicial ante la que se recurra. Una misma historia adopta matices diferentes en función del tribunal competente. Así sucede con el pleito de doña Juana de Espejo contra Luis de Pedraza, quien presenta querrela ante ambas justicias, adquiriendo la demanda distinto tono al ser realizada ante el tribunal eclesiástico y el seglar. En el primer caso se menciona la palabra y el momento de la pérdida de la virginidad, pero sin entrar en detalles. Copiamos:

...siendo mi parte doncella, honrada, honesta y recogida, y de buena vida y fama, Luis Pedraza, debajo de palabra y promesa de matrimonio que dio a mi parte diciéndole se casaría con ella y que otra no sería su mujer, que mi parte aceptó y dio otra tal de ser su mujer y que otro hombre no sería su marido, entró en casa de mi parte y la hubo doncella. Y todo este tiempo, habrá tres años, ha entrado y salido en casa de mi parte (...) y la ha tratado carnalmente.

Según el relato habría existido consentimiento en todo por ambas partes, en base a la promesa ahora quebrantada al pretender el supuesto novio otro matrimonio con doña María de Palacios. Por el contrario, la demanda civil –simultánea– hace mayor énfasis en la violencia, en el hecho mismo del estupro, algo en lo que apenas se había mostrado reparo en la denuncia eclesiástica. De nuevo hacemos alusión directa a la fuente: tras haber Luis enamorado y solicitado a doña Juana dándole palabra de casamiento, diciéndole quería mezclarse con ella –claridad de intenciones no citada en la otra querrela– y, encontrándola un día sola debido a la ausencia de sus padres

...la empezó a enamorar de nuevo diciéndole que se casaría con ella, que no desconfiase de su palabra que le había dado, que bien poco podía hacer su gusto. Y viendo el dicho Luis que se defendía, envistió con ella forcejeando encima de una cama que estaba en una sala alta, y en ella le alzó las faldas, se metió entre piernas y la estupro y hubo su virginidad.

En aquella ocasión se mezclaron dos veces, asegurándole siempre que no tuviese pena, que él cumpliría la promesa. Y desde entonces todos los días de fiesta y domingos por la tarde acudía Luis a casa de doña Juana, pues sabía eran ocasiones en las que los padres de ella se ausentaban, y se acostaban y mezclaban *todas las veces que el susodicho quería*; el

⁸⁰⁷ En relación con los “males de corazón”, CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit.

⁸⁰⁸ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4305, Exp. 28, 1644. El estupro lo confirman dos matronas: *está corrompida y usada de varón de poco tiempo a esta parte*. La sentencia confirma también que no había frecuentado a otros hombres.

discurso insistía en una violencia más subjetiva, que afectaba a la voluntad de ella, la cual parecía haber sido completamente anulada, mostrándose tolerante con los deseos de él. La clave de esta diferencia la aportaría el mismo Luis en uno de sus alegatos: decir sobre actos deshonestos *en este pleito no se puede tratar, porque el conocimiento de ello toca a la justicia real*⁸⁰⁹.

A partir de aquí surgen nuevos interrogantes y debates en torno a las diferencias existentes entre el estupro simple y el estupro violento, así como sobre las distintas versiones –masculina y femenina– de un hecho delicado y difícil de contrastar. Las fuentes ratifican que, moralmente, la mujer se encuentra en una situación comprometida en los momentos previos al matrimonio. Debe hacer frente a la difícil tesitura de consentir el acercamiento de un hombre mientras mantiene el debido recato. Como señala Daniel Baldellou, por una parte es la principal guardiana de su virginidad ante una sociedad vigilante, pero, por otra, los pasos que conducen al matrimonio implican a menudo mucha presión por parte de los jóvenes que buscan el trato carnal con las mujeres⁸¹⁰. Deseo sexual que –como indicábamos– contaba incluso con cierto grado de aceptación de una sociedad que toleraba las relaciones prematrimoniales mediando palabra de casamiento. A esta concesión (una vez recibidas las promesas de matrimonio) se acogieron muchas mujeres al acudir a la justicia tras haberse visto “obligadas” a perder su virginidad y ser señaladas, después, por haberla perdido.

No obstante la admisión a trámite de las denuncias interpuestas por las mujeres seducidas bajo palabra de casamiento –incluso habiendo sucedido el acto sin violencia–, no siempre se encontraba el apoyo deseado por parte de los tribunales. Primero, porque la mentalidad de la época responsabilizaba a la mujer del cuidado de su integridad física y moral, lo que conllevaba que el estupro nunca fuera visto como delito exclusivo del delincuente. Y segundo, porque, pese a mediar promesa de matrimonio, los calificativos “desflorada” o “deshonrada” atribuidos a cualquier mujer en situación de haber sufrido dicho atropello ratificaban la censura imperante hacia la pérdida de la honestidad. En este sentido, más allá de limitarse a aplicar la antigua disciplina jurídica, la importancia de la familia o el daño ejercido sobre el futuro “matrimonial” de la seducida, las opiniones teológico-jurídicas de los siglos XVI y XVII reflexionaron acerca de la responsabilidad adquirida por el varón que hubiera desflorado a doncella, poniendo en duda el supuesto deber de reparación del seductor cuando no hubiera intervenido violencia.

⁸⁰⁹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4446, Exp. 4, 1644. Se le condena a cumplir la palabra, aunque finalmente ella desiste. La mujer no quiere vivir con quien la estupro. Acudiendo a la justicia tan sólo pretendería una compensación económica.

⁸¹⁰ BALDELLOU MONCLÚS, Daniel. “La posición de la mujer...” Op. Cit, 98.

El origen de tal opinión ya ha sido anunciado: ¿hasta qué punto puede considerarse ofendida una persona que actuó conscientemente? Las argumentaciones otorgadas apuntan una libre disposición del cuerpo por parte de la mujer y la imposibilidad, en consecuencia, de interpretar la pérdida de la virginidad como una agresión a su integridad física. Con esta concepción se pone en entredicho la visión tradicional del hombre agresivo/seductor y la mujer pasiva/seducida. Ahora la imagen de una mujer que maneja su propio cuerpo, pronta a disponer de él sexualmente –por placer o por interés– se hace cuanto menos discutible. Así, la promesa de matrimonio invocada por la mujer como justificación de su propia rendición al amante debe ser atentamente evaluada en cuanto a su credibilidad. En palabras de Giorgia Alessi, a lo largo de la Edad Moderna la seducción, o mejor dicho, su representación jurídica, cambió de género: de masculino a femenino. Entre el siglo XVII y el XVIII la mujer pasa a ser vista como ser que conoce y maneja las artes de la conquista⁸¹¹. Realmente esta afirmación no hace más que confirmar las ideas ya apuntadas por José Antonio Maravall, quien años antes, en la misma línea, había señalado a la mujer como principio de disolución social⁸¹².

En este escenario el tema de la punibilidad del estupro cometido sin violencia generaba polémicas: en caso de libre voluntad de la mujer, ¿se consideraba la violación del *dominium*? La respuesta ocuparía parte de la *quaestio* 154 de Tomás de Aquino, dedicada a las conductas sexuales pecaminosas. La *Summa* había especificado la situación en base a la relación de dependencia existente entre la seducida y su padre. Tratándose de un bien –la virginidad– sobre el que la mujer no tenía pleno poder de disposición, en cuanto que estaba bajo custodia paterna, estaba justificado, por un lado, el deber de reparación al padre de la mujer, así como el concepto de “estupro no violento”. La *Summa* y Tommaso de Vio –comentarista de Santo Tomás– enfatizaron sobre la figura del padre-custodio, guardián de una integridad física de incierta definición y de fácil acceso. El libre consentimiento de una mujer custodiada, no plenamente responsable de sí, era irrelevante, porque iba dirigido hacia un bien indisponible. No obstante, adentrándonos en la Época Moderna, los juristas de la segunda escolástica establecieron nuevas líneas de pensamiento sobre la violación del *dominium* y el deber de *restitutio*. Los juristas de Salamanca se distanciarían en estos puntos, posicionándose a favor de un pleno dominio de la mujer sobre su propio cuerpo y, consecuentemente, de plena cesión de la virginidad. Sin ver violación ni ofensa al honor ni a la integridad física, se suponía una libre cesión del bien disponible. En cuanto a la custodia paterna, su violación sólo se consideraba en los casos de raptó. Tomás Sánchez en las *Disputationes de Sancto Matrimonii sacramento* (1602) argumenta claramente la idea de una libre disponibilidad del

⁸¹¹ ALESSI, Giorgia. “Stupro non violento...” Op. Cit., 616.

⁸¹² MARAVALL, José Antonio. *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI de España, 1989.

cuerpo femenino que pone en duda la definición del estupro ante la hipótesis de la virgen consciente.

La *virgo voluntaria*, la *foemina domina sui corporis* son figuras ejemplares, no de una anacrónica libertad matrimonial o sexual de la mujer, sino de una hábil estrategia de empleo del deber de restitución del varón. En otras palabras, aquello que comportaba peligro para el honor femenino o familiar fue empleado para alcanzar metas individuales en una coyuntura difícil para cualquier individuo, especialmente para las mujeres. En cualquier caso, libertad de la mujer sí, pero con consecuencias negativas para ella en un contexto de fuerte presión familiar y social. La libertad positiva de la mujer, como señala la citada Giorgia Alessi, deberá esperar a otros tiempos, otros lugares, otros padres fundadores⁸¹³.

Sentencias

Sabido es cómo el vínculo esponsalicio obligaba a las partes a su cumplimiento. En los mismos pleitos encontramos referencias efectuadas al respecto: *precisa obligación de casarse por palabras de presente que hagan verdadero matrimonio; que el que contrajese dando palabra de casamiento definitivo sea obligado a cumplirla*⁸¹⁴; o *porque el contrato esponsalicio en tanto es firme y obligatorio en cuanto ambas partes están por él, y faltando alguna podrá la otra obligarla a su cumplimiento*⁸¹⁵. Pero, ¿cómo actuó el tribunal hispalense ante los casos de incumplimiento de esponsales, seducción y abandono?⁸¹⁶. En primer lugar, resulta llamativo –sobre todo si comparamos nuestros datos con los obtenidos en investigaciones previas relativas a otros espacios y tiempos⁸¹⁷– el que la práctica totalidad de los expedientes examinados aparecen completos. Sólo dos de los pleitos (2,7%) se interrumpen repentinamente. El resto incluye sentencia del tribunal; si bien en un 15,28% de los casos al dictamen del juez precede el desistimiento de quien había incoado el pleito⁸¹⁸. Es decir, en estos supuestos el fallo –negativo– no hace sino confirmar acuerdos previamente

⁸¹³ ALESSI, Giorgia. “Stupro non violento...” Op. Cit., 627.

⁸¹⁴ Alegato empleado por Agustín de Sigüenza, procurador de Miguel de Pinar en el proceso intentado contra doña Florencia de Castro. A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 18, Exp. 4, 1628.

⁸¹⁵ Alegato contenido en el pleito seguido por Mariana contra Pedro Gutiérrez. A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 64, Exp. 3, 1683. Si bien reconoce a continuación: *pero si ambas se apartan, como contrato capaz de distratarse en tiempo, conviniendo las dos voluntades queda él y libre cualquiera de los dos*.

⁸¹⁶ Los comportamientos de engaño y seducción sin violencia recibieron poco tratamiento desde el ordenamiento judicial europeo durante toda la Modernidad. Un caso particular lo constituye Francia, donde se había construido la figura del delito de seducción. Véase al respecto ALESSI, Giorgia. “Stupro non violento...” Op. Cit., 609-640.

⁸¹⁷ En el caso de Zamora y Toro sólo una tercera parte de los pleitos cuenta con resolución del tribunal. LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social...” Op. Cit.

⁸¹⁸ En cualquier caso, la cifra obtenida sigue siendo insignificante en comparación a los datos barajados por otros estudios.

convenidos al margen de la audiencia; acuerdos que evitaban que ambas partes saliesen con cierta dignidad de la contienda y se precipitase el final del proceso.

Las soluciones pactadas más comunes fueron, de un lado, la aceptación del matrimonio y, de otro, la separación cordial apoyada en una compensación pecuniaria. En palabras de Giorgia Alessi, en la práctica Moderna, en las negociaciones posteriores al escándalo de la seducción, la antigua prescripción canónica “*sposi o doti*” se impondría⁸¹⁹. Algunos individuos, tras obtener una sentencia favorable que obligaba al condenado a efectuar un matrimonio de presente se apartaron del pleito a cambio de una suma monetaria; verdadera meta perseguida por muchos.

De hecho, el establecimiento de acuerdos económicos no siempre se alcanzaba a gusto de todos. No escaseaban los quejosos de la acción judicial, pensando que las medidas reparatorias no iban dirigidas tanto a proteger a las hijas, como a aminorar la libertad y el patrimonio de los hijos⁸²⁰: una solución que muchas mujeres buscaron, lo que quedaba probado cada vez que las demandantes rechazaban el matrimonio solicitado una vez conseguido. Así, doña Ana de Herrera Márquez alegaría, una vez dictaminado el fallo al pleito contra Joseph de Alarcón Valverde, ambos vecinos de Arcos, que su intento habría cambiado, deseando ser religiosa y profesar en el convento de Santa Clara de Morón. Se trataba de una opción amparada por la ley y la doctrina, pues estaba extendida la idea de que la promesa de futuro se deshacía por el deseo de una de las partes de entrar en religión – *advértase que es cosa cierta que el voto de simple religión es suficiente para deshacer los desposorios, irritarlos y anularlos*⁸²¹–. Por otra parte, sin dejar atrás la más que probable

⁸¹⁹ ALESSI, Giorgia. “Stupro non violento...” Op. Cit., 613. Se trataba de las mismas penas impuestas por el tribunal. Las consecuencias penales reservadas a otros tipos delictivos –multas, cárcel, destierro– fueron reemplazadas en los casos de incumplimiento de esponsales por la celebración del matrimonio reclamado o el pago de una compensación económica en concepto de dote. Ya se optara por una alternativa u otra –ambas fundamentadas en reglas hebraicas (*Éxodo*, 22, 15-16 y *Deuteronomio*, 22, 28-29), romanas (*Lex Iulia de adulteriis*) y canónicas (*Breviario* de Bernardo de Pavia o el *Liber extra* de Gregorio IX) luego reelaboradas por derecho común–, este tipo de dictamen debía exigirse únicamente en aquellos casos en los que se hubiera juzgado verosímil el intercambio de palabras de futuro entre las dos partes involucradas en el pleito.

⁸²⁰ ALESSI, Giorgia. “Stupro non violento...” Op. Cit.

⁸²¹ DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit. Trata además, en profundidad, distintas cuestiones sobre este particular, cuestionando y rebatiendo posturas antes expresadas por grandes teólogos y juristas como Alejandro III, Tomás de Aquino, Covarrubias, o Soto. En primer lugar se ocupa de la conveniencia, o no, de que el desposado se case antes de pasar a religión. Opina al respecto que si se sigue alguna utilidad a alguno de los desposados el casarse (caso de que hubieran tenido hijos antes de la celebración de las nupcias, los cuales serían legitimados con el enlace, y la madre tenida por mujer de bien que no dio su cuerpo sino a quien le había jurado ser su esposo), siempre se ha de cumplir primero la promesa de matrimonio. En caso de no seguirse provecho alguno, podría pasar directamente a la religión. Otras de las dificultades que plantea son si se deshacen los desposorios de futuro entrando en religión sin hacer profesión solemne, o si el miembro de la pareja que queda en el siglo puede disponer, o no, libremente de su persona y casarse con otra persona. A lo primero responde *de manera que como el matrimonio rato se deshace por la profesión solemne, así también el desposorio, que es previo al matrimonio, se deshace por el noviciado, que es antecedente a*

búsqueda de beneficio económico que la habría llevado a iniciar el pleito, parece hasta cierto punto comprensible el que no quisiera compartir su vida con el acusado, pues durante el proceso mostrará una personalidad difícil, posesiva y celosa, lo que, de añadir acoso y violación y amenaza de descrédito no le convertían en pretendiente deseado⁸²².

La previsión de reparaciones alternativas al matrimonio parecía conveniente a todas las partes; incluso en los casos de estupro con promesa de casamiento. Las cuestiones relativas a las consecuencias del estupro unido al incumplimiento de esponsales fueron ampliamente discutidas desde el punto de vista del deber de reparación. Al tema de la restitución dedicaron especial atención Santo Tomás y Domingo Báñez. El primero de ellos, en la *Summa Theologica*, parte de la categoría general de la reparación conmutativa –por la cual se repara la injusta violación cometida contra el cuerpo y el espíritu–, para desarrollar la idea de la “reparabilidad” de la violación de bienes –materiales o inmateriales– a través de dinero o comportamientos específicos: misma postura que la mantenida por Báñez, quien había defendido que de no ser posible una reparación plenamente equivalente, sería necesario recompensar al sujeto afrentado a través de dinero. La diferencia entre ambos radica en la consideración hecha hacia el deber de reparación del padre de la desvirgada voluntariamente. Santo Tomás la considera ineludible, señalando al seductor/estuprador en razón de la sustracción de la virginidad y el honor de la hija y de la violación del dominio de la custodia paterna sobre el cuerpo de ésta. Por el contrario Báñez la excluye, pues entiende que si la mujer consiente, siendo ella la principal causante del estupro, no existe ningún deber de resarcimiento hacia su padre⁸²³.

Más allá de cualquier debate teológico, estas compensaciones pecuniarias fueron empleadas sobre todo en los casos de condición social inferior de la mujer –en casos de igualdad social solía concederse la demanda⁸²⁴–. La entrega de una compensación monetaria para resarcir a la víctima le permitía casarse del mismo modo que lo hubiera hecho sin la difusión de los rumores. La posibilidad de sustituir el cumplimiento del matrimonio pactado por el pago de una dote reparaba esos males y evitaba el posible peligro que, cara al futuro, originarían matrimonios no iguales⁸²⁵. La razón: cualquier pecado contra justicia conmutativa

la profesión. Esto siempre que se entre en religión con verdadera intención de permanecer en ella, puesto que *si entrase por vellaquería y por librarse del desposorio con propósito de salirse luego, sería diferente*. Respecto a lo segundo, otorga plena disposición de su persona al otro desposado.

⁸²² A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4447, Exp. 6, 1647.

⁸²³ Otras aportaciones sobre el deber de dotar a la mujer seducida sin violencia: Miguel de Cortiada, consejero del Senado catalán. En su obra *Decisiones Reverendi Cancellarii et Sacri Regii Senatus Cathaloniae*, II, 89, 11 (1661-1689) muestra su clara postura: sólo las viudas seducidas no optarían a una compensación en ausencia de violencia u otro agravante. Citado en ALESSI, Giorgia. “Stupro non violento...” Op. Cit., 631.

⁸²⁴ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El matrimonio presunto...” Op. Cit., 50-51.

⁸²⁵ DUBERT GARCÍA, Isidro. “Los comportamientos sexuales...” Op. Cit.

que causa daño obliga a restitución de tal daño⁸²⁶. Y tal es el pecado que comete todo aquel que desatiende una promesa de matrimonio. En palabras de Lorenzo Pinar, una buena dote hacía olvidar –o al menos mitigaba– los sinsabores de un pasado tumultuoso⁸²⁷.

A la hora de dictar sentencia constatamos un reparto semejante –rondando el 50%– entre causas resueltas a favor y en contra del demandante. Esta paridad numérica oscila, sin embargo, al considerar otras variables. Primero: las posibilidades de éxito eran menores cuando la acusación provenía de una mujer. El 43,39% de las demandantes obtuvo el fallo favorable del tribunal, frente al 66,67% de los varones que logró lo propio. Pese a acudir éstos en menor proporción ante el juez para reclamar el cumplimiento de una palabra de casamiento, cuando lo hacían era a sabiendas de que contaban con mayores opciones de alcanzar su propósito. Esta afirmación está directamente relacionada con la segunda comprobación: las causas en las que se denuncia el abandono de la palabra por la intromisión de impedimentos familiares y amenazas de parientes –aquellas que solían iniciar los hombres– son las que obtienen en mayor medida sentencias positivas (77,78%). Por el contrario, sólo uno de cada tres procesos iniciados al descubrir las intenciones del acusado de contraer matrimonio con otra persona son atendidas favorablemente por el tribunal. De nuevo los datos ofrecidos enlazan con una nueva conclusión: la Iglesia actuó, por regla general, en defensa de la libre voluntad de los contrayentes. Por un lado, los pleitos emprendidos por hombres, a causa de obstáculos familiares, solían responder –como vimos– a estrategias diseñadas de forma conjunta por ambos componentes de la pareja. Por otro, observamos como la sentencia con que se pone fin al contencioso no depende tanto del contenido de la denuncia inicial y pesquisas realizadas –pese a todo lo expuesto con anterioridad, no parece que fuera concluyente a la hora de concluir el pleito el hecho de que hubieran presenciado o no testigos el momento de los esponsales, o de que hubiera existido conocimiento carnal de los presuntos desposados⁸²⁸–, como de las declaraciones tomadas a los reos y la postura adoptada por estos ante el conflicto. Explicamos: en más del 70% de las sentencias favorables había precedido la confesión del reo reconociendo la promesa de matrimonio. De igual modo, en los casos en los que el demandante no obtiene un fallo positivo, el acusado había negado los hechos en un 88,57%. Tales sentencias desfavorables reservaban, además, al señalado como inocente su derecho a demandar a la parte querellante por las afrentas ocasionadas. Se le confería libertad para disponer de su persona en tanto que la parte desfavorecida podía ser obligada a mantener silencio perpetuo inhabilitándole para cualquier presentación de demanda en el futuro.

⁸²⁶ DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit.

⁸²⁷ LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social...” Op. Cit.

⁸²⁸ En ambos casos los porcentajes entre una opción y otra se mueven en torno al 50%.

Un nuevo interrogante nos surge acerca de quienes eran sentenciados a contraer matrimonio, habiendo negado la realización de promesa alguna y mostrándose reacios a contraer nupcias con su demandante: ¿hasta qué punto actuaría el condenado con libre voluntad?⁸²⁹. Para solventar la evidente contradicción, los canonistas elaboraron la teoría del *metus justus*, según la cual el miedo proveniente de una autoridad legítima –al contrario que la proveniente de una autoridad privada– no atentaba contra la libertad de consenso y otorgaba plena validez al vínculo matrimonial. En la misma dirección apunta Pedro de Ledesma, quien no duda en defender la obligación de los jueces a compeler a los desposados para que cumplan la promesa y se casen⁸³⁰. Para el dominico la razón es simple: el juez eclesiástico debe dar a cada uno su derecho⁸³¹. Señala que únicamente en caso fuera de regla (*per accidens*) notorio y manifiesto podría el juez permitir a los desposados desistirse del matrimonio. Esto es, cuando del casamiento se temen grandes malicias e inconvenientes, como son la muerte de la mujer o riñas perpetuas. En tales supuestos debe mirar el magistrado por el derecho de la parte inocente⁸³². En cualquier caso, el final de estas historias no es feliz, pues se obliga a hombres y mujeres a casar en contra de su voluntad y, en definitiva, a formar parejas destinada irremediabilmente al conflicto y a la destrucción psicológica de los individuos⁸³³. Sin llegar a casos extremos como los señalados por el Padre Ledesma, siendo el matrimonio perpetuo, ¿no sería preferible la libertad a la fuerza?

Ante la sociedad Moderna, la ceremonia nupcial *in facie ecclesiae* constituía un día importante, pero no en mayor medida que otras tantas jornadas previas, igualmente relevantes en la conformación del vínculo conyugal. La construcción del matrimonio comportaba para los contrayentes y sus familias una notable inversión de tiempo y energía, pues se trataba de un proceso largo y costoso, no exento de conflictos desde sus inicios. Los esponsales marcan el punto de partida de este extenso recorrido. La ruptura de la promesa, su dilación en exceso, el enfrentamiento entre la voluntad paterna y la de los hijos, el desacuerdo en lo que a

⁸²⁹ María Luisa Candau Chacón recoge un caso de finales del siglo XVIII (1798) en el que el condenado, Antonio García, obligado a contraer matrimonio, apela la primera sentencia pronunciada por el juez y procura su defensa ante el Tribunal de la Nunciatura empleando el concepto de libertad: *...contemplando por otra parte, que un contrato y sacramento de esta naturaleza exige pleno consentimiento, y la mía se opone, y que los matrimonios deben procurarse por otros medios, y nunca por la fuerza ni coacción*. CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Otras miradas...” Op. Cit., 219.

⁸³⁰ En este sentido contradice al padre fray Manuel Rodríguez, quien enseña que solamente puede el juez compeler cuando alguna de las partes está con alguna infamia agravada. Si no se cumple este requisito, señala el religioso, únicamente debe el juez compeler.

⁸³¹ Los jueces deben actuar en el foro externo, siendo ayudados, en la medida de lo posible, por los confesores, quienes deben actuar directamente sobre las conciencias de los acusados para compelerlos a que cumplan con su obligación.

⁸³² DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit.

⁸³³ STELLA, Alessandro. *Amours et désamours...* Op. Cit., 43.

condiciones del matrimonio se refiere o el incumplimiento de los términos de la dote fueron algunas de las causas de conflicto en esta primera etapa de cualquier concierto matrimonial. Ante su aparición, la única forma de forzar el enlace o –al menos– de obtener una compensación económica para resarcir la honra dañada fue acudir a los tribunales.

Los litigios por incumplimiento de palabra de matrimonio encierran una realidad compleja, no obstante explicada por Isidro Dubert en base a una triple connotación. Primero, la concesión de promesas de casamiento permitieron a los varones conseguir los “favores” de la mujer; segundo, para algunas de estas mujeres supusieron la posibilidad de acceder a una dote; y tercero, para la Iglesia representó un reto por tener que enfrentarse a la tarea de recobrar el orden social alterado a través de la imposición de una reparación material o sanción pública a los culpables. El fin: evitar el apego a los placeres de la carne fuera del matrimonio, consagrando a éste como el único lugar en el que desarrollar una sexualidad orientada a la procreación⁸³⁴. En la misma línea, Frédérique Langue explica que los expedientes relacionados con la ruptura de una promesa matrimonial tienen dos aspectos distintos. Por un lado la palabra permite al hombre tener relaciones “ilícitas” con la mujer –si bien éstas se mantienen de forma consentida, por lo que estaríamos ante una variante del pecado de amancebamiento–, y por otro, contienen lo que la autora ha denominado “comercio ilícito”, es decir, los casos de estupro, de los que surge el reclamo que formula la mujer perjudicada de haber perdido su virginidad⁸³⁵.

En definitiva, el universo de las palabras de casamiento pone de relieve la existencia de una doble moral respecto al matrimonio. Mientras parte de la comunidad muestra su permisividad hacia las relaciones sexuales entre los desposados para casar –signo irrefutable de que concedían a la promesa un carácter vinculante–, la Iglesia procuraba canalizar estas relaciones mediante un ritual en el cual el ayuntamiento carnal del hombre con la mujer debía producirse sólo tras las velaciones. La opinión idealizada y represora de las autoridades eclesiásticas, moralistas y teólogos no siempre fue adoptada como norma de conducta. Es más, en determinados grupos sociales se vivieron sin ningún ocultamiento comportamientos condenados por la ley y la doctrina. Nos posicionamos ante una sociedad sobre la que impera una concepción dual en lo que a relaciones previas al matrimonio se refiere. El contacto íntimo entre prometidos únicamente suscitó la reprobación de la vecindad cuando acarreo discordias o implicaciones económicas serias. Por una parte, el sexo prematrimonial fue un

⁸³⁴ DUBERT GARCÍA, Isidro. “Los comportamientos sexuales premaritales...” Op. Cit., 131-133.

⁸³⁵ LANGUE, Frédérique. “Las ansias del vivir y las normas del querer. Amores y ‘mala vida’ en Venezuela colonial”, en *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, BAC, Biblioteca de Autores del Centro, 2005 [En línea].

tema vetado y, por otra, resultó ser una prueba válida para ratificar un matrimonio e incluso requerirlo.

3.4. La validez en las formas: expedientes contra la clandestinidad

Y no querría que el diablo hiciese de las suyas y sin nuestra sabiduría los juntase sin las bendiciones de la Iglesia; que ya sabéis que estos casorios hechos a hurtadillas, por la mayor parte pararon en mal y dan de comer a los de la audiencia clerical...

(Miguel de Cervantes, *Los trabajos de Persiles y Sigismunda*, Valencia, Imprenta de Pedro Patricio Mey, 1617)

Hablar de matrimonios clandestinos antes del decreto de la Reforma de 1563 implica tratar de uniones conyugales celebradas dentro de la esfera privada, sin la presencia de testigos o sacerdotes, y carentes de cualquier sesgo de oficialidad pública. Uniones que serán rechazadas y atacadas tanto por la Iglesia como por el Estado –instituciones que buscan encauzarlas dentro de un discurso sobre el matrimonio de naturaleza más amplia⁸³⁶–, pero al mismo tiempo consideradas legítimas por estos poderes siempre que cumplieran las exigencias referentes a la consanguinidad y consentimiento mutuo⁸³⁷. Sólo tras la celebración del Concilio Tridentino, con la afirmación del carácter sacramental del matrimonio y la imposición de medidas concretas que garantizasen la publicidad de los enlaces, pasan a ser considerados nulos.

Fueron muchos los que a partir de Trento dejaron constancia de la reglamentación acordada por los padres conciliares en sus escritos⁸³⁸. Si bien algunos como Francisco de Osuna se anticiparon al Concilio al afirmar hacia 1541 que la bendición de Cristo no estaba presente para quienes se casaban en secreto o vivían carnalmente fuera del matrimonio⁸³⁹,

⁸³⁶ CASEY, James. “Le remariage clandestin en Andalousie a l’époque moderne”, en V.V.A.A. *Amour légitimes, amour illégitimes en Espagne, XVI-XVII siècles*, París, Publications de la Sorbonne, 1985, 57 y ss.

⁸³⁷ No deben confundirse con los matrimonios ilegítimos, es decir, con aquellos condenados por la existencia de impedimentos matrimoniales entre los contrayentes. Al respecto SANCRISTÓBAL IBÁÑEZ, Miguel Ángel. “El matrimonio en Portugal durante la Baja Edad Media (siglos XIII al XV)”, en *Edad Media, Revista de Historia*, nº 5, 2002, 161-177.

⁸³⁸ De este modo se contraatacaba también la difusión que desde las iglesias reformadas se estaba haciendo también de su nueva doctrina. Sirva de ejemplo el *Catechismo que significa forma de instrucción que se enseña en las escuelas e iglesias reformadas, según la palabra de Dios, puesto por preguntas y respuestas sobre los principios de la doctrina Cristiana*, Imprenta de Iores Van Henghel en el primer cuarto del siglo XVII. B.N.E. R. Micro/27252.

⁸³⁹ Osuna menciona que estas bendiciones son necesarias y muy útiles para los casados, pues proporcionan protección frente al diablo, paz, bienes temporales, y fecundidad. DE OSUNA, Francisco. *Norte de los estados en que se da regla de vivir a los mancebos y a los casados, y a los viudos, y a todos los continentes, y se tratan muy por extenso los remedios del desastrado casamiento, enseñado que tal ha de ser la vida del christiano casado*, Burgos, Imprenta de Juan de Junta, 1541. B.N.E. R. Micro/7065. Sobre la obra véase también BAMFORD, John K. “El Sermón de las bodas” en *Norte de los Estados por Francisco de Osuna: análisis literario y comentario*, Tesis de grado, University of Georgia, 2009 (Dir. Dana Bultman).

será a partir de 1563 cuando se ponga mayor empeño en la difusión de la norma tridentina. Con ello pretendieron instruir a los fieles acerca de las condiciones que debía reunir el matrimonio para ser considerado plenamente verdadero y legítimo, así como proporcionar directrices precisas a quienes desde entonces recibían el encargo de officiar la ceremonia: los párrocos. Por citar sólo algunos ejemplos, Juan Esteban, en su *Orden de bien casar y aviso de casados* (1595) hace un breve recorrido por las pautas a seguir para celebrar un correcto matrimonio según lo mostrado por la Iglesia en el Santo Concilio de Trento; si bien se muestra a favor de que cada diócesis mantenga sus ritos y órdenes específicos⁸⁴⁰.

Alonso de Arboleda y Cárdenas, en su obra *Práctica de Sacramentos y policía eclesiástica*, escrita en los albores del Seiscientos (1603), expresa la necesidad de aleccionar sobre algo tan santo y tan sagrado como es el matrimonio de la “nueva ley de gracia”. Necesidad que sobrepasa a la requerida por cualquier otro sacramento. El motivo, explica:

...porque como de ordinario se recoge en casa con más regocijo y contento, que devoción y consideración, porque para ésta no se hacen tantas diligencias y prevenciones, y como se parece tanto con el contrato natural que las gentes y las demás naciones usan, no habiendo otra diferencia más de ser contrato entre paganos o cristianos, no tiene tanto parecer de cosa santa como los demás sacramentos.

Dedica especial atención a las amonestaciones que debían anticipar a los casamientos; solemnidades ordenadas por el Santo Concilio que, si bien suponía la imposición de sanciones considerables para aquellos que dejaran de observarlas, no eran obligatorias para conferir plena validez al matrimonio. Sobre estas moniciones deja ver tres aspectos dispuestos en Trento. Primero: debían ser realizadas por el cura de la parroquia de los contrayentes, o, al menos, en dicha parroquia⁸⁴¹; segundo: debían tener lugar en tres días de fiesta al tiempo de la misa mayor –y no en las vísperas–, ya que siendo mayor en tales días la concurrencia *se seguirá que vendrá a noticia de todos más fácilmente y más prestos, y así se dará noticia del impedimento que hubiera, que es el fin de las amonestaciones*; y tercero: estos días de fiesta habían de ser consecutivos, *porque si así no se determinara, no teniendo las amonestaciones límite para acabarlo, después de una vez comenzadas no tuvieran certidumbre alguna los que saben el impedimento que resultase entre los que quieren contraer dentro de qué tiempo están obligados a acudir a dar noticia de él*, y asimismo

⁸⁴⁰ En su caso expone los usos y tradiciones de la diócesis de León y maestrazgo de Santiago. Destaca el hecho de que señale que los desposorios y bendiciones puedan celebrarse indistintamente en las moradas de los contrayentes o en el templo. ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. II.

⁸⁴¹ Señala: *no es voluntad ni pretensión del Santo Concilio obligar a los curas que por sus personas propias hagan las amonestaciones, porque si lo fuera se siguiera que no cumpliera el cura con su oficio (...), y así mismo se seguiría que estando el cura enfermo o ausente todas las bodas podrían cesar por el tiempo de la ausencia o enfermedad, pues no habría quien hiciese las amonestaciones*. En consecuencia, en base a Trento, indica que se hagan las amonestaciones en la parroquia de los contrayentes; y que si no se hacen por el propio cura, sabiéndolo él y por su mandado, las realice cualquier otro sacerdote o clérigo de la parroquia (incluso, donde haya costumbre, puede encargarse el sacristán del coro).

pudieran olvidarse y descuidarse⁸⁴². Indica además como el Concilio concede licencia y permite se dejen de hacer cuando se entiende puede surgir malicioso impedimento al matrimonio que se quiere celebrar.

Finalmente añade la obligatoriedad de dos o más testigos y del párroco para darle validez, tal como señalaba lo decretado en el Concilio, si bien defiende que la administración del sacramento proviene directamente de los contrayentes. Así lo habría determinado Cristo, y así lo había confirmado Trento⁸⁴³. La celebración del matrimonio no requiere ninguna acción precisa del sacerdote que forzosamente asiste como testigo. Además –indica– en cualquier sacramento es necesario que concurran materia, forma y ministro con intención de hacer dicho sacramento; ministerio que, en el matrimonio, no lo ocupan sino los esposos, cuya única voluntad se requiere para la realidad del vínculo que contraen⁸⁴⁴. Sobre esta misma idea hará hincapié Juan Núñez de Torrer pocos años después en su *Instrucción de todos los estados* (1618), donde advierte que los testigos y el párroco *non suas substantia intrinseca sacramento*, porque no pertenecen ni a la materia ni a la forma del mismo, sino que forman parte solamente de las solemnidades instituidas por la Iglesia para que conste el legítimo consentimiento de los contrayentes⁸⁴⁵.

Pedro de Ledesma dedica profusas líneas de las *Adiciones del Primer tratado de la Summa* a aclarar los conceptos de materia y forma aplicados al matrimonio. Expone su teoría tras negar otras sentencias anteriores⁸⁴⁶. Comienza realizando una distinción entre materia

⁸⁴² De todas formas explica que si por descuido pasara un día de fiesta y no se hiciera la amonestación correspondiente, no debe castigarse al párroco. Cuestión distinta es que dejara pasar más de veinte días o un mes. En este caso el cura sí sería merecedor de castigo. También advierte sería de gran utilidad que en todas las parroquias se indicase si se trata de la primera, segunda o tercera amonestación, para que los feligreses supiesen igualmente que tiempo tienen para descubrir –en caso de haberlo– el impedimento.

⁸⁴³ El Concilio no puede innovar ni alterar la esencia del matrimonio. No es ésta una de las competencias de la Iglesia. Según la doctrina católica sólo Cristo puede instaurar o quitar sacramentos.

⁸⁴⁴ DE ARBOLEDA Y CÁRDENAS, Alonso. *Práctica de Sacramentos y policía eclesiástica, en la cual se declaran los cánones y rúbricas de la administración de los sacramentos y de los demás oficios que se contienen en el Manual: con una breve instrucción para que los curas averigüen fácilmente los que hubieren cumplido con los preceptos de la Confesión y de la Sagrada Comunión*, Cuenca, Imprenta de Cornelio Bodan, 1603. B.N.E. 2/35311. Tit. Del Sacramento del Matrimonio. Notas I, II y III.

⁸⁴⁵ NÚÑEZ DE TORRES, Juan. *Instrucción de todos los estados de la Iglesia, autoridad y potestad de los Prelados en cualquier juicio y administración*, Salamanca, Imprenta de Antonia Ramírez, 1618. Trat. III. Del estado de los confesores. B.N.E. 3/65473.

⁸⁴⁶ Entre las sentencias que menciona: 1) identifica la materia con el consentimiento y la forma con las palabras exteriores, siendo así que el consentimiento interior recibe perfección de la señal exterior en razón de señal sensible. 2) identifica la materia con las palabras y la forma con el consentimiento, suponiendo que aquello que tiene razón de materia es más imperfecto (las palabras, pues son materiales) y se determina por aquello que tiene razón de forma y es más perfecto (el consentimiento, de carácter espiritual). 3) identifica la materia con los cuerpos de los contrayentes y la forma con los consentimientos explicados por las palabras, amparándose en que en los contratos la materia es la cosa que se entrega y la forma las señas exteriores con que se entrega. 4) identifica la materia con los actos de los contrayentes y la forma con las palabras pronunciadas por el sacerdote, explicando que como el

remota y materia próxima. Para el dominico los contrayentes son tan sólo la materia remota del sacramento, puesto que no lo componen ellos; reconoce, sin embargo, su participación activa al entregar recíprocamente sus cuerpos y personas. La materia próxima –aquella que verifica el sacramento– estaría formada, por el contrario, por las acciones y expresiones concretas con que los dichos contrayentes se entregan y manifiestan su voluntad de contraer matrimonio. De esta primera parte se infiere que el sacramento no puede desvincularse de ninguna manera de los desposados, como –explica– no se pueden separar los pecados del sacramento de la penitencia. En cuanto a la forma, corresponde ésta a las palabras y señales exteriores con que los contrayentes declaran sus consentimientos; declaraciones que tienen el mismo peso, con independencia de quien la haga primero, pues ambas se realizan en la misma medida en orden al matrimonio en razón de donación y aceptación⁸⁴⁷. Rechaza en todo momento que el sacerdote tenga parte en el sacramento, insistiendo que son los contrayentes quienes, con sus palabras y señales, significan suficientemente la conjunción marital. Pese a que puedan surgir dudas, siendo el matrimonio cosa sagrada, aclara que el sacerdote no hace cosa alguna de las pertenecientes al sacramento, porque no hace la materia, ni la forma, ni las aplica. Sentencia: *de todo lo dicho se colige claramente que en este sacramento hay una cosa particular que no la hay en los demás sacramentos, y es que la materia y la forma se tiene de parte de los que reciben el sacramento, y no de parte del ministro de la Iglesia*⁸⁴⁸.

En definitiva, nos situamos ante la tentativa de la Iglesia por sacramentar los rituales privados, convirtiendo la costumbre no escrita en un procedimiento canónico a realizar en presencia de la comunidad parroquial. Con todo ello se pretende controlar todos aquellos enlaces que hasta el momento habían conseguido esquivar tanto el dominio familiar como el de la propia Iglesia haciendo caso omiso a algunas de las formalidades establecidas en Trento⁸⁴⁹. La justicia eclesiástica fue, una vez más, la encargada de perseguir y condenar en el ámbito católico estas uniones irregulares que tanta incertidumbre, confusión e inestabilidad causaban a los intereses de la sociedad y de las familias. Su cometido: adoptar las medidas

matrimonio es sacramento de la Iglesia, es necesario que lo administre el ministro de la Iglesia (sacerdote).

⁸⁴⁷ Rechaza así también las sentencias que afirmaban que la declaración del primer contrayente tenía razón de materia y la del segundo de forma; así como aquellas que aseguraban que las expresiones de los mismos contrayentes actuaban simultáneamente como materia y como forma, dado que la una determinaba a la otra y al contrario.

⁸⁴⁸ DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit.

⁸⁴⁹ Hubo otros matrimonios, los denominados de conciencia o secretos, celebrados sin la observancia de todas las reglas de publicidad establecidas por la Iglesia, pero legales. En ellos intervenían el cura, los contrayentes y los testigos, pero se omitían las proclamas o se reducían a una, y podían realizarse fuera del templo sin la presencia de público. Eran autorizados por el Provisor episcopal en casos graves, cuando se temían vejaciones, oposición familiar, o podía haber por medio concubinatos. También en casos de lutos no cumplidos

pertinentes para proceder a la anulación de aquellas uniones que incumpliesen el ceremonial y su publicidad.

Aproximación histórica al problema de los matrimonios clandestinos

Construida la teoría consensual del matrimonio, el siguiente paso fue el de la formalización de dicho consentimiento. La legislación y canonística medievales no subordinaban la validez jurídica de los matrimonios a la observancia en su celebración de determinadas formalidades. Se reconocían válidos los matrimonios contraídos sin ninguna solemnidad y sin bendición nupcial siempre que no hubiera impedimentos entre los esposos y estos hubieran manifestado su consentimiento *per verba praesenti*⁸⁵⁰; aspecto éste que revela que la doctrina canónica medieval, aun caracterizando al matrimonio como un contrato consensual, respeta el ámbito de la autonomía privada y reconoce plena validez jurídica a la declaración de las partes cuando manifiestan que han contraído matrimonio⁸⁵¹. La Iglesia vendrá recomendando, sin embargo, que el matrimonio se celebre con las solemnidades acostumbradas en los diferentes pueblos y regiones: exigencia recogida en diferentes textos pregracianeos y asumida en el mismo Decreto de Graciano. Según estos escritos, las formalidades pese a no incidir en la sustancia misma del matrimonio, y aunque definidas como *pertinentia ad decorem et solemnitatem sacramenti*, tenían un papel importante, constituyendo el medio de prueba más seguro para demostrar la celebración del matrimonio⁸⁵². A mediados del siglo XII, por

⁸⁵⁰ La acentuación del principio consensual (*solum consensum requiritur ad essentiam matrimonii*) resultaba de la influencia del derecho romano. Para los romanos el matrimonio constituía una situación jurídica fundada en la convivencia conyugal, especialmente por nexos sentimentales y afectivos, aunque no siempre se originara por estos atributos. Sobre el elemento objetivo de la convivencia prevalecía el subjetivo de la intención (*consensus* o *affectio*), considerándose que éste no nacía de la cohabitación sino del consentimiento. En consecuencia, el matrimonio romano es un hecho social que se manifiesta en la convivencia con consentimiento continuado; cuando cesa éste, se interrumpe la relación matrimonial. Véase GONZÁLEZ RIVERA, María Eugenia. *Análisis jurídico de los casos de insubsistencia, ilicitud y nulidad del matrimonio, sus repercusiones legales y sus diferencias*, Guatemala, USAC, 2008; SOUTO PAZ, José Antonio. “Matrimonio y experiencia jurídica”, en *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, nº 1, 1985, 379-394. Rodríguez-Arango manifiesta que la línea divisoria entre el matrimonio de presente y el clandestino era sutil, sin apenas diferencias radicales. A menudo empleaban la misma terminología o intercambio de palabras entre los contrayentes. En RODRÍGUEZ-ARANGO DÍAZ, Crisanto. “El matrimonio clandestino en la novela cervantina”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV, Madrid, 1955, 745; recogido a su vez en LORENZO PINAR, Francisco Javier. “El Tribunal Diocesano y los matrimonios de presente y clandestinos en Zamora durante el siglo XVI”, *Studia Zamorensia*, nº 2, 1995, 49-61.

⁸⁵¹ SOUTO PAZ, José Antonio. “Matrimonio y experiencia jurídica...” Op. Cit. Señala el autor como en esta etapa histórica la jurisdicción eclesiástica tiene un carácter registral no constitutivo: el matrimonio existe jurídicamente al margen de la inscripción registral del mismo.

⁸⁵² Se considera necesario que el matrimonio hubiera sido precedido de los *sponsalia de futuro* y que se hubiera celebrado *in facie ecclesiae*. Las nupcias además debían ser celebradas en tiempo legítimo y la mujer debía proveer *capiut suum ad abnuue coeleste velamen docens verecundia nuptiis preire debent*. Además, la bendición sacerdotal debía concluir la celebración religiosa. Véase AZNAR GIL, Federico R. “Penas y sanciones contra los matrimonios clandestinos en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media”, en *Revista de Estudios histórico-jurídicos*, Sección Histórica del Derecho Canónico, XXV, 2003, 189-214.

ejemplo, el papa Alejandro III consideró la posibilidad de ordenar que el matrimonio sólo fuese válido si se solemnizaba en una iglesia. No obstante, la diversidad de prácticas matrimoniales extendidas por toda Europa le obligó a dar marcha atrás, ya que su imposición habría producido una enorme producción de matrimonios no válidos⁸⁵³.

Es así que, progresivamente, se fue imponiendo la publicidad de los casamientos⁸⁵⁴. Muestra de esta evolución son las disposiciones (c. 51) de la Constitución Inocenciana del IV Concilio Lateranense (1215), en las que se acogen como norma canónica las costumbres y pautas locales, ya reguladas por algunos concilios y sínodos territoriales, de realizar la celebración del matrimonio *in facie ecclesiae*, estableciendo que para la licitud del matrimonio a celebrar debían preceder unas proclamas o amonestaciones realizadas en las parroquias de los contrayentes para anunciar la celebración y posibilitar la denuncia de impedimentos⁸⁵⁵. El resultado: la realización de un matrimonio con todas las de la ley llegó a ser un asunto interminable. Comenzaba con un compromiso formal negociado por ambas parejas de padres que incluía la firma de un contrato prenupcial, cuyo fin era cubrir las transacciones de bienes que pudieran realizarse en el momento del matrimonio. Luego había que cumplir con la lectura de las amonestaciones en la iglesia durante tres semanas consecutivas antes de la boda. Finalmente debía hacerse el intercambio formal de votos en la puerta de la iglesia, frente a testigos y con la bendición del sacerdote.

A pesar de los avances, los deseos de las autoridades eclesiásticas fueron adoptados sólo en parte. Sirva de ejemplo el caso de Venecia estudiado por Linda Guzzetti, donde el

⁸⁵³ INGRAM, Martin. "Spousal Litigation in the England Ecclesiastical Courts", en OUTHWAITE, R. B. (Ed.). *Marriage and Society: Studies in the Social History of Marriage*, Nueva York, St. Martin's Press, 1982, 40. Por el contrario, Alejandro III acepta en ciertas regiones la práctica mediante la cual las parejas expresaban su consentimiento ante notario a fines del siglo XII. Véase GAUDEMET, *Le mariage en Occident...* Op. Cit., 231-232. En cuanto a las diferencias regionales, éstas siguen siendo palpables a fines de la Edad Media. Sirva de ejemplo el análisis efectuado por André Burguiere sobre la diversidad regional en la celebración del matrimonio a finales del XV en Francia. Agrupa las variantes en dos modelos, cada uno de los cuales corresponde a distintas tendencias de la liturgia religiosa. Un modelo septentrional ("normando"), con preponderancia jurídica, en el que la bendición tiene lugar delante de la iglesia (*antes fores ecclesiae*) y es posterior a la verificación del consentimiento de los esposos; y un modelo meridional (la campiña de Alsacia), de dominio sacramental, donde la ceremonia tiene lugar en el interior, y en la cual las fórmulas de donación preceden a la verificación del libre consenso de las partes. En definitiva, en el primer caso la prioridad es dada a las condiciones formales y a la validez del acuerdo, y en el segundo prima la generación del sacramento. La ceremonia celebrada en el exterior indica que la Iglesia no participa de manera formal y sólo lo hace de forma limitada; en cambio la celebración en el interior otorga mayor fastuosidad y solemnidad al acto religioso, subrayando el deseo de la Iglesia de controlar todo lo referente al sacramento. BURGUIERE, André. *Le mariage et l'amour...* Op. Cit., 289 y ss.

⁸⁵⁴ A comienzos del siglo XII, en la región anglo-normada francesa, la celebración del matrimonio comienza a realizarse en las puertas de la Iglesia y a la vista del pueblo precediendo a la misa nupcial, ritual que será adoptado por gran parte de la legislación particular (Estatutos Sinodales del Obispo de París, Eudes de Sully). Véase AZNAR GIL, Federico R. "Penas y sanciones...", Op. Cit.

⁸⁵⁵ Como tercera condición, añadía el Concilio, era necesario que la novia tuviera una dote que efectivamente la independizara de sus padres. Citado en COOTZ, Stephanie. *Historia del matrimonio. Cómo el amor conquistó el matrimonio*, Barcelona, Gedisa, 2006, 146.

Gran Concilio decidió en 1323 que el anuncio de la intención de casarse debía hacerse a través de las amonestaciones en la parroquia de la novia. Sin embargo estas proclamas no fueron confiadas al sacerdote, sino a un pregonero encargado de tal tarea por orden del *giudici dell'esaminatore*⁸⁵⁶. Por su parte, en Inglaterra, el procedimiento de las amonestaciones sirvió más para imponer prohibiciones que para dar publicidad a los matrimonios, ya que estos eran perfectamente válidos incluso antes de hacerse públicos. Jack Goody señala además que las amonestaciones podían ser eludidas, y no sólo por el numeroso grupo que evitaba las ceremonias religiosas, sino incluso por quienes deseaban obtener la bendición eclesiástica. A estos les bastaba con acudir a una parroquia distante donde los vecinos no conociesen ningún impedimento a su enlace, volviendo a su lugar habitual de residencia después de la celebración. Método que se siguió empleando, incluso, después de su prohibición explícita en el canon *Humana concupiscencia* promulgado por el sínodo provincial de Londres de 1342⁸⁵⁷.

Además, las disposiciones eran imperfectas y contenían abundantes lagunas. Se censuran y destierran, por ejemplo, los matrimonios clandestinos, pero no se contempla la nulidad de los mismos, siendo válidos, aunque ilícitos hasta el siglo XVI⁸⁵⁸. El principio básico del matrimonio cristiano era que el consentimiento de las dos partes creaba un vínculo indestructible. Consecuentemente, aunque los matrimonios celebrados sin las formalidades establecidas en Letrán eran considerados “desobedientes”, la doctrina de Lombardo siguió dando lugar a matrimonios que, sin testigos, amonestaciones o bendiciones, seguían siendo efectivos. George Hayward Joyce argumentó en la primera mitad del siglo XX que en ciertas áreas de Italia siguió siendo costumbre celebrar el matrimonio con un considerable número de testigos, pero sin ceremonia religiosa. Y no por ello se pensaba que se estuvieran violando las leyes de la Iglesia⁸⁵⁹. Punto de vista similar al de James A. Brundage, quien añade ciertos

⁸⁵⁶ Si bien la intención inmediata de esta deliberación no fue combatir los matrimonios clandestinos o la bigamia, sino proteger a los acreedores de las mujeres que estaban a punto de casarse. La autora llega a esta conclusión al advertir que la consecuencia reservada a los hombres que no anunciaban su intención de casarse era el hacerles responsables de las deudas incurridas por la novia antes de la boda. GUZZETTI, Linda. “Separations and Separated Couples in Venice”, en DEAN, Trevor; LOWE, K. J. P. (Eds.). *Marriage in Italy, 1300-1650*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, 253.

⁸⁵⁷ GOODY, Jack. *L'Évolution de la famille...* Op. Cit.

⁸⁵⁸ Seguirán siendo válidos dos clases de matrimonio: el solemne, celebrado conforme a los ritos de la Iglesia; y el que surtía los mismos efectos sin haber sido celebrado en esta forma, es decir, el oculto o clandestino. La tolerancia del matrimonio *a iuras* hacía frecuentes las dudas y cuestiones respecto a la situación de las familias, incertidumbre a que puso fin la ley de Toro 47, en la que se prohibía que saliese de la patria potestad el hijo sin que se hubiese casado y velado, y se añadían penas graves para los matrimonios clandestinos. Véase GONZÁLEZ RIVERA, María Eugenia. *Análisis jurídico de los casos...* Op. Cit. Por su parte, Gómez Salazar (1880, *Lecciones de disciplina eclesiástica*, Tomo II, Madrid, 255-256) incluye dos tipos de enlaces de carácter ilícito, aunque válidos: los celebrados antes de Trento sin las admoniciones oportunas o sin la mediación de dispensas; y las nupcias efectuadas en horas o fechas no permitidas por la Iglesia (Cuaresma o Adviento). Recogido en LORENZO PINAR, Francisco Javier. “El Tribunal Diocesano...” Op. Cit.

⁸⁵⁹ JOYCE, George Hayward. *Christian Marriage: An Historical and Doctrinal Study*, Londres / Nueva York, 1933, 109-110.

matices de clase a la explicación de Joyce. Según el autor, mientras los sínodos ingleses y franceses de los siglos XIV y XV insistieron en la celebración en la iglesia de los matrimonios, en el norte de Italia perduraba la costumbre de celebrar las nupcias en el interior de las casas, no siendo común que las parejas recibiesen bendición alguna como parte del rito de la boda. Señala asimismo que el clero jugó un papel más destacado en las bodas de los individuos de clase baja, mientras que, en los enlaces de gente perteneciente a las familias más ricas y prominentes, el consentimiento era usualmente expresado ante notario⁸⁶⁰. Práctica, esta última, que empuja también a Klapisch-Zuber –en sus estudios sobre la familia toscana– a defender la continuidad de matrimonios sin la citada ceremonia religiosa dictada por el Concilio de Letrán. Sus principales argumentos: los sínodos de la zona amparaban el ejercicio notarial y la ausencia de curas presidiendo los enlaces⁸⁶¹. Todo a pesar de la insistencia hecha por Antonino de Florencia en su *Summa* sus *Constituciones* de 1455 sobre la necesidad de oír misa antes del matrimonio⁸⁶².

Dado que la aceptación del consentimiento como fundamento del matrimonio no excluía la exigencia de que fuese seguido de un ritual específico, se hubo de seguir precisando y desarrollando la norma, estableciendo una regulación más completa de las formalidades públicas a observar en la celebración del matrimonio. Inmerso en las ofensivas de las iglesias reformadas que negaban el carácter sacramental del matrimonio, el Concilio de Trento vino a zanjar esta problemática a través de las decretales. Reconoce la importancia del matrimonio cristiano, fija las normas del rito matrimonial, valida el carácter sacramental e indisoluble, y establece los aspectos fundamentales que debían considerarse a la hora de contraer matrimonio. El decreto *Tametsi* (de 11 de noviembre de 1563)⁸⁶³, que regirá a la Europa Católica durante todo el Antiguo Régimen, marca distancia con las prácticas que habrían de

⁸⁶⁰ BRUNDAGE, James A. *Law, Sex and Christian Society in Medieval Europe*, Chicago / Londres, 1987, 502-503.

⁸⁶¹ KLAPISCH-ZUBER, Cristiane. “Zacharie, ou le père évincé. Les rites nuptiaux toscans entre Giotto et le Concile de Trente”, en *Annales*, nº 34, 1979. Contar con notario público en la celebración de los matrimonios medievales y renacentistas ha sido una tendencia igualmente constantada para la región por KLINE COHN, Samuel. “Marriage in the Mountains: the Florentine Territorial State, 1348-1500”, en DEAN, Trevor; LOWE, K. J. P. (Eds.). *Marriage in Italy...* Op. Cit., 174-196.

⁸⁶² Citado en D’AVRAY, David. “Marriage Ceremonies and the Church in Italy after 1215”, en DEAN, Trevor; LOWE, K. J. P. (Eds.). *Marriage in Italy...* Op. Cit., 107-115.

⁸⁶³ Entre las fuentes inmediatas que influyeron en la elaboración de este capítulo: señalado por el Obispo Castán Lacoma (1959, “El origen del Tametsi contra los matrimonios clandestinos”, *REDC*, vol. XIV, XLII), el capítulo *sacrosanta*, primer esquema del *Tametsi*, cuyo autor es B. Juan de Ávila, puesto en manos de don Pedro Guerrero, Arzobispo de Granada, donde se mencionaban las desgracias que podía acarrear el matrimonio de la mujer que casa sin el consentimiento de su padre; y la obra *De Conciliis Universalibus* del Obispo don Diego de Ávila y Esquibel, publicada en Granada en 1552, cuyo texto influiría en el Arzobispo de Granada don Pedro Gutiérrez, líder del grupo de obispos españoles en la defensa de la irritación de los matrimonios clandestinos. Todo recogido en FRAILE HIJOSA, Mariano. “Reflexiones en torno a la publicidad de los matrimonios en los primeros sínodos palentinos después de Trento”, en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, XLII, 1979, 167-202.

seguir las iglesias reformadas⁸⁶⁴, primeras en elaborar un nuevo ritual; si bien, a diferencia del territorio católico –donde Trento impone las mismas reglas para todos–, las ciudades que participaron en la Reforma actuaron autónomamente, en tiempos diversos, y siguiendo programas de varios reformadores. Numerosas ordenanzas fueron promulgadas durante todo el siglo XVI y parte del XVII. Daniela Lombardi selecciona y estudia algunas de ellas⁸⁶⁵. Por regla general contemplan la necesidad del consentimiento paterno, de la publicidad de la ceremonia y del registro del matrimonio por el pastor; disposiciones útiles –que no imprescindibles– apuntadas por Lutero como armas convenientes para acabar con los matrimonios clandestinos⁸⁶⁶.

Como referíamos, en los países católicos fue el Concilio de Trento el que instaura los lineamientos formales de la ceremonia religiosa, estipulando que el matrimonio debía contraerse en una ceremonia pública en la iglesia, ante un sacerdote (el párroco u ordinario) y al menos dos testigos, precedido de la publicación de las amonestaciones en tres festividades anteriores, siendo tema central el consentimiento paterno⁸⁶⁷, expresando su repulsa y sanción hacia los matrimonios incontrolados al tiempo que mantenía su validez⁸⁶⁸; cuestión, ésta última, que fue largamente discutida entre los padres tridentinos⁸⁶⁹. Realmente, si se exceptúa la cuestión del consentimiento paterno –que la Iglesia de Roma no consideró imprescindible, aunque insistiera sobre el deber de obediencia de los hijos–, la ceremonia católica –en lo que respecta a las formas, no al significado– se distinguía poco de la protestante. Ambas

⁸⁶⁴ Hay quien afirma que los decretos del Concilio de Trento sobre el matrimonio apenas innovaron cosa alguna a la doctrina tradicional de la Iglesia. Quienes defienden esta postura afirman que Trento y el decreto *Tametsi* fueron una declaración de intenciones para hacer frente a las nuevas medidas adoptadas por las iglesias reformadas, y que se limitaron a fijar dogmáticamente presupuestos anteriores. Véase GHIRARDI, Mónica; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. “El matrimonio, el Concilio...” Op. Cit., 241-272. Efectivamente el Concilio de Trento no innova, regula.

⁸⁶⁵ LOMBARDI, Daniela. *Storia del matrimonio...* Op. Cit.

⁸⁶⁶ Lutero no quiso entrometerse en las reglas y tradiciones locales tocantes al matrimonio. No obstante escribió un pequeño opúsculo (*Traubüchlein für die einfältigen Pfarrherrn*, 1529 o 1534) sobre el modo de celebrar el matrimonio dirigido a aquellos pastores que no estaban capacitados para adaptar la antigua liturgia a las novedades de la doctrina reformada. Sugiere una ceremonia religiosa a desarrollar en distintas fases. Delante de la iglesia el pastor pregunta a los contrayentes sobre su voluntad recíproca de tomarse como esposos, asiste al intercambio de anillos y a la unión de sus manos, y recita las palabras *lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre*. Posteriormente, se trasladan al interior de la iglesia, al lado del altar, donde el pastor recita algunos pasajes bíblicos que instruyen a los cónyuges sobre el papel a desempeñar en la vida en pareja. Citado en LOMBARDI, Daniela. *Storia del matrimonio...* Op. Cit., 99 y ss.

⁸⁶⁷ El intercambio de posturas sobre el tema se remonta a una reunión previa de los padres conciliares celebrada en abril de 1547 en Bolonia. Dos son las tesis expuestas. Mientras unos se centran en reclamar el consentimiento de los padres hasta una edad determinada, otros exigen este consentimiento en cualquier circunstancia. Al respecto MELCHIOR-BONNET, Sabine; SALLES, Catherine (Dirs.). *Histoire du Mariage...* Op. Cit., 2009.

⁸⁶⁸ Para los territorios de la Monarquía Hispánica, Felipe II, mediante Cédula Real de 12 de julio de 1564 acepta las directrices tridentinas sobre el matrimonio.

⁸⁶⁹ Por un lado, el grupo representado por Diego Láinez, dudaba que la Iglesia tuviera capacidad para anular los matrimonios clandestinos; por otro, el bloque español encabezado por Pedro Guerrero, Arzobispo de Granada, defendía la irritación de dichos matrimonios.

confesiones muestran su voluntad de convertir al matrimonio en un evento público, celebrado de forma solemne y purgado de elementos profanos. Puede concluirse entonces que al “prejuicio consensualista” Trento añadirá el “prejuicio formalista”⁸⁷⁰; dicho de otro modo: la forma, la celebración del matrimonio según unos ritos, pasa a ser condición de validez del enlace junto al consentimiento de los contrayentes⁸⁷¹. La normativa ponía de este modo freno a la clandestinidad de las uniones y ofrecía a la Iglesia un arma para controlar los vínculos que escapaban a su vigilancia. Podría decirse que tiene lugar un vuelco en la construcción técnico-jurídica del matrimonio y en la propia función jurisdiccional de la Iglesia, que a partir de ese momento asume la facultad de decidir qué uniones tienen el carácter de matrimonio y cuales están lejos de constituir el sacramento.

No todas las parroquias acataron al pie de la letra lo establecido en *Tametsi*. Algunas aplicaron los contenidos a medias, o simplemente no los respetaron. Para garantizar el cumplimiento de la norma, en los años sucesivos a Trento, resultado de la celebración de Sínodos y Concilios Provinciales, irán apareciendo nuevas Constituciones Sinodales correspondientes a las distintas demarcaciones eclesiásticas de la Europa Católica. Estos documentos episcopales, además de adecuar preceptos genéricos a contextos particulares, dejan pocas oportunidades a los feligreses de ignorar el código moral que se les impone, pues se daban a conocer en las parroquias durante la misa mayor todos los años en oficios de cuaresma y se colocaban en coros y sacristías para que estuvieran accesibles a todos. Nuestro espacio geográfico quedó regido por las Sinodales del Cardenal Niño de Guevara (1604-1609)⁸⁷². En ellas se recoge todo lo legislado en los concilios provinciales y sínodos diocesanos de sevillanos anteriores –en especial se reproducen las disposiciones de las Constituciones de Rodrigo de Castro (1586)– añadiendo nuevas medidas legislativas para la “reformación de la vida y costumbres de las personas eclesiásticas y seglares, corrección y enmienda de los excesos que hubiere”. Queda reservado a los matrimonios el libro cuarto. Su único título, *De Sponsalibus & Matrimoniis*, establece –siguiendo las disposiciones

⁸⁷⁰ ARECHEDERRA, Luis. “El matrimonio informal (nadie puede querer, lo que realmente quiere, sin quererlo)”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. XXI, II, 1994, 227-231.

⁸⁷¹ Influye también en este sentido la reforma protestante y su ataque a la sacramentalidad del matrimonio.

⁸⁷² En lo concerniente al territorio andaluz, en 1565 se celebran dos importantes Concilios Provinciales: el de Toledo (se tiene en consideración por ser las diócesis de Córdoba y Jaén sufragáneas de la archidiócesis de Toledo) y el de Granada. No se celebró en Sevilla, entonces gobernada por el arzobispo don Fernando de Valdés que tenía otras ocupaciones en la Corte y no en la capital Hispalense, donde nunca estuvo. Por otra parte a don Fernando de Valdés en Sevilla sucedió don Cristóbal de Rojas que había presidido el Concilio Provincial de Toledo y que celebrará Sínodo en Sevilla en 1572. En 1586 se celebraron nuevos Sínodos en Jaén y Sevilla, este último presidido por don Rodrigo de Castro. Completan el panorama conciliar andaluz el citado Sínodo convocado por don Fernando Niño de Guevara en Sevilla en 1604, y el de Alcalá la Real de 1616. Véase SÁNCHEZ HERRERO, José; HERRERA GARCÍA, Antonio; NÚÑEZ BELTRÁN, Miguel Ángel; NÚÑEZ QUINTANA, Ramona. *Constituciones Conciliares...* Op. Cit.

tridentinas— la manera en que han de contraerse los casamientos en el Arzobispado, junto a otros aspectos relativos a la regulación del sacramento del matrimonio, a saber: que el cura no remita las moniciones aunque haya causa; que el juez de la Iglesia no dispensa en todas las tres moniciones, que cuando los curas amonestaren algunos para casarse o cuando los desposaren, no digan el señor mi señor; que los desposados se velen dentro de seis meses; dentro de qué tiempo se han de recibir las bendiciones nupciales; dónde y a qué hora se han de hacer las velaciones; la pena de los que cohabitaren en concertándose, antes de casarse; de qué manera se ha de dar licencia a los extranjeros para contraer matrimonio; que no se dé licencia para contraer matrimonio a los que no supieren la Doctrina Cristiana; cómo se han de recibir las informaciones de los que se quieren desposar; y contra los que se casan en grados prohibidos⁸⁷³.

De la norma a la práctica. Evolución temporal y distribución espacial

Hombres y mujeres de la Modernidad hicieron lo inenarrable para llevar a efecto enlaces que no contaban con la aprobación debida. En ocasiones la realidad se acerca a la ficción en una sociedad “enferma de honor” pero que no muestra reparos a la hora de emplear artimañas para eludir, relegar o violar el sacramento⁸⁷⁴. Mientras la normativa tridentina y las constituciones sinodales establecían puntos de sanción, los actores sociales oscilaban entre la legitimidad y la desobediencia, indicando, de este modo, la existencia de una evidente transición entre la aplicación de la norma y la continuidad de la transgresión. La recurrencia al tema en la literatura demuestra que la preocupación eclesiástica por la materia no conoció fácil solución práctica. Como expresa Río Parra, el feliz cerrojo dado por el Guzmán al asunto —*de allí me fui deslizado poco a poco en la consideración de cuán santa, cuán justa y lícitamente había proveído el Santo Concilio de Trento sobre los matrimonios clandestinos: ¡Qué de cosas quedaron remediadas! ¡Qué de portillos tapados y paredes levantadas!*— no hubo de ser tal⁸⁷⁵. De hecho, pese a quedar aparentemente resuelto el problema por las soluciones acordadas por los Padres del Concilio, la práctica del matrimonio clandestino siguió estando presente hasta finales de la Modernidad.

Prueba de su perdurabilidad y de los problemas que este tipo de enlaces continuó generando en las conciencias de los individuos del Antiguo Régimen —en especial en lo que

⁸⁷³ Constituciones Sinodales del Cardenal Fernando Niño de Guevara (1604-1609). Algunas de estas disposiciones aparecen ya recogidas en las anteriores Constituciones del Arzobispo Cardenal Rodrigo de Castro de 1589 (Lib. IV, Tit. I *De sponsalibus et matrimoniis*) y del Arzobispo Diego de Deza de 1512 (cap. XXI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII).

⁸⁷⁴ PRESTA, Ana María. “Estados alterados. Matrimonio y vida maridable en Charcas temprano-colonial”, en *Población y sociedad*, Vol. XVIII, n° 1, 2011, 79-105.

⁸⁷⁵ ALEMÁN, Mateo. *Guzmán de Alfarache...* Op. Cit. (2ª parte, lib. III, cap. II). Citado en DEL RÍO PARRA, Elena. “Sobre el alma...” Op. Cit., 152-171.

concierno a su autenticidad— son los escritos de Cervantes y Tirso de Molina. ¿Dónde debe colocarse la validez de los matrimonios clandestinos en la obra de estos dos “grandes” de la literatura barroca? Tanto Cervantes como Tirso hicieron reposar la fuerza de estos enlaces en la disposición interior de sus personajes, y no en las formas externas. Derecho natural y libre consentimiento eran los factores decisivos a la hora de considerarlos válidos. El primero de ellos, visiblemente ligado a la renovada atención concedida al séptimo sacramento, hace uso en su obra tanto del matrimonio celebrado ante la faz de la iglesia como del matrimonio clandestino. No rechaza ni reprueba éste último, empleándolo recurrentemente en sus novelas para reproducir la doctrina anterior a Trento. Y ello no porque se separe de la nueva normativa o porque la desconozca —pues son frecuentes también las referencias a la misma contenidas en sus textos—, sino porque muestra su adhesión al tradicional principio *nuptias facit consensus*⁸⁷⁶. Enrique Vivó de Undabarrena explica en sus análisis sobre la obra cervantina cómo, frente a ideas como las de Erasmo o Vives, para quienes el matrimonio era más que nada una institución social y legalista, Cervantes defendería una amplia libertad en la elección de cónyuge, sin poner a los hijos otro deber que el bastante atenuado de no ir contra la voluntad expresa de los padres⁸⁷⁷; motivo por el cual no dejaría de recurrir en sus novelas al matrimonio secreto, bien que solía advertir que el relato se ubicaba en un tiempo anterior a la norma tridentina (*La fuerza de la Sangre*) o en algún lugar lejano donde ésta no rige o no es posible (*Persiles*).

La libertad del individuo vuelve a primar en la obra de fray Gabriel Téllez (Tirso de Molina). El dramaturgo madrileño aborda la problemática de las uniones clandestinas desde una perspectiva moderna, tolerante y comprensiva. Así lo hace notar María Berta Palladares, para quien la modernidad de Tirso reside en su capacidad para hacer reaccionar a sus personajes contra las rígidas directrices establecidas por el Concilio, posicionándolos entre todo aquello que había quedado promulgado en *Tametsi* y las posibles excepciones a la regla. La autora —que realiza su estudio en base a las comedias *El honroso atrevimiento*, *Quien no*

⁸⁷⁶ Aunque la Iglesia se mostró siempre defensora de la libre voluntad de los contrayentes, medidas como las señaladas por el Concilio de Trento para la formalización de los matrimonios fueron entendidas en ciertos casos como ataques directos contra este mismo principio, pues dificultaban la celebración de enlaces sustentados en el deseo particular de los individuos, para favorecer el control familiar de los mismos.

⁸⁷⁷ VIVÓ DE UNDABARRENA, Enrique. “Cervantes y su vocación al derecho (segunda parte)”, en *Boletín de la Facultad de Derecho*, nº 22, 2003, 83-117. En la misma línea interpretativa CASTRO QUESADA, Américo. *El pensamiento de Cervantes*, Madrid, Casa Editorial Hernando, 1925, 376, para quien la única explicación de que Cervantes hiciera caso omiso de las normas establecidas por Trento casando a los personajes de sus novelas en la clandestinidad es su defensa del amor libre y espontáneo, sin fórmulas legales y religiosas, fácilmente indetectable con el derecho anterior al Concilio; RODRÍGUEZ-ARANGO DÍAZ, Crisanto. “El matrimonio clandestino...” Op. Cit., 756, sobre el libre consentimiento de los contrayentes; MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco. *Personajes y temas del Quijote*, Madrid, Taurus, 1975, 63, sobre la postura de Erasmo y Vives en contra de los matrimonios clandestinos por atentar contra la autoridad paterna.

cae no levanta, La lealtad contra la envidia, Todo es dar en una cosa, La prudencia de la mujer y El pretendiente al revés— parte de la base de que el personaje tirsiano considera válido su enlace desde la óptica del criterio de la libre elección. En la comedia tirsiana la validez de estos matrimonios reside en las palabras intercambiadas por la pareja sin la intervención de ninguna otra persona, como era habitual en la comedia nueva⁸⁷⁸. En *La prudencia en la mujer*, por ejemplo, a pesar de la oposición mostrada por sus familias, don Alonso de Carvajal y doña Teresa de Benavides se casan en secreto sin que nadie pueda impedirlo. Y este matrimonio es considerado digno y honroso. Sólo se encuentra en la obra de Tirso de Molina un matrimonio clandestino considerado indecente. Pero no por ser clandestino, sino porque va a hacerse, por parte del hombre, con voluntad de engaño. Se trata de *El honroso atrevimiento*. El relato cuenta como los veinte años que llevan casados Lisaura y Fulgencia no impiden que ésta sea pretendida por Filiberto y por su hermano Lelio, quien, deseoso por contraer matrimonio con la susodicha, le trasmite la falsa noticia de la muerte de su legítimo esposo⁸⁷⁹.

Los corrales de comedia descubren mucho de la vida del XVII. Por ello sabemos que en la vida real continuó dándose esta problemática. Por ello y porque toda pareja casada siguiendo las formalidades requeridas proclamó con insistencia que su matrimonio había sido celebrado “como manda y pide el Concilio” en un intento por distanciarse de aquellas otras que habían optado por el camino de la irregularidad. De cualquier forma, se debe pensar que tales enlaces acabarían sucumbiendo paulatinamente —aunque sin ser totalmente erradicados— ante los ataques de los poderes civiles y eclesiásticos. De hecho, la tendencia a partir de Trento fue a desaparecer. Estudios previos prueban que los pleitos por matrimonio clandestino no abundaron entre los litigios seguidos ante los Tribunales Diocesanos. María Juncal Campo Guinea registra un crecimiento medio decenal inferior al 3,83% en lo que se refiere a enlaces clandestinos registrados en el tribunal eclesiástico de Pamplona durante los siglos XVI y XVII, cuando la evolución de la actividad procesal de dicho tribunal respecto a “causas matrimoniales” estuvo marcada por una tendencia alcista⁸⁸⁰. Francisco Javier Lorenzo Pinar sólo constata siete pleitos para el siglo XVI (5% de los litigios tramitados en el Tribunal Diocesano de Zamora)⁸⁸¹. Isidro Dubert precisa que en el siglo XVIII las uniones clandestinas

⁸⁷⁸ PALLADARES DE RODRÍGUEZ ARIAS, María Berta. “El matrimonio clandestino...” Op. Cit.

⁸⁷⁹ Lelio no llega a gozar a Fulgencia. Aun cuando cree haberlo hecho, en realidad con quien está es con Efigenia, hija de la primera, que, enamorada de él y sabedora de que éste ama a su madre, ha urdido el engaño y por tanto es a ella a quien da palabra de ser su esposo.

⁸⁸⁰ CAMPO GUINEA, María Juncal. “El matrimonio clandestino. Procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)”, en *Príncipe de Viana*, nº 23, 2004, 205-222; “Evolución del matrimonio en Navarra en los siglos XVI y XVII. El matrimonio clandestino”, en ARELLAMO AYUSO, Ignacio; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María. *El matrimonio en Europa...* Op. Cit., 197-209.

⁸⁸¹ LORENZO PINAR, Francisco Javier “El Tribunal Diocesano...” Op. Cit.

supusieron sólo el 1,1% de los procesos incoados referentes a comportamientos premaritales en el territorio gallego⁸⁸². Jorge y Paula Demerson registran únicamente, en el medio siglo que abarca su investigación, un enlace clandestino para las Islas Pitiusas fechado en 1759⁸⁸³. Y en nuestro caso, sólo tenemos constancia de dos pleitos por matrimonio clandestino durante el XVII: uno de ellos estudiado por María Luisa Candau Chacón⁸⁸⁴; otro, el contenido en la presente trabajo, sobre el que no profundizamos en exceso, puesto que ya fue analizado en publicaciones anteriores⁸⁸⁵. Éxito de la Iglesia –parcial– a favor de la solemnización y publicidad del matrimonio y pérdida documental estarían detrás de las cifras⁸⁸⁶.

No obstante su disminución, tenemos constancia de otras formas, de su persistencia en el tiempo y su extensión en el espacio. Respecto a lo primero, cuando el matrimonio clandestino parece haber iniciado su retirada, surgen nuevas desviaciones no exentas de picaresca: los matrimonios “por sorpresa”. Consistía en realizar matrimonios respetando los dictámenes conciliares pero omitiendo la lectura de las amonestaciones y, generalmente, forzando a un sacerdote a que bendijese dicha unión. Responden a su descripción, fielmente recogida en *Los novios* de Alessandro Manzoni –para celebrar una boda, hace falta, sí, el cura, pero no es necesario que él quiera; basta con que esté (...). Hay que tener dos testigos muy despiertos y de acuerdo. Se va donde el cura: la cosa está en cogerlo desprevenido, que no tenga tiempo de escaparse. El hombre dice: señor cura, ésta es mi mujer. La mujer dice: señor cura, éste es mi marido. Es menester que el cura lo oiga, que los testigos lo oigan; y el sacramento está hecho, y tan sagrado como si lo hubiera hecho el mismo papa. Cuando las palabras han sido dichas, ya puede el cura chillar, despotricar, armar un escándalo; es inútil: sois marido y mujer”⁸⁸⁷– un caso presentado por Campo Guinea acontecido en Pamplona en 1660⁸⁸⁸; otro referido al lugar cacereño de Carcaboso recogido por Isabel Testón⁸⁸⁹; así como los dos sucesos localizados para el arzobispado sevillano durante el Seiscientos. En todos ellos los contrayentes serían los ministros; el sacerdote, como los restantes asistentes, un testigo⁸⁹⁰. En los umbrales del siglo XX, Pío X puso fin a esta perversión, estableciendo en su decreto *Ne Temere* que en el futuro el sacerdote dejaba de

⁸⁸² DUBERT GARCÍA, Isidro. “Los comportamientos sexuales...” Op. Cit.

⁸⁸³ DEMERSON, Jorge; DEMERSON, Paula. *Sexo, amor y matrimonio...* Op. Cit., 197-200.

⁸⁸⁴ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El matrimonio clandestino...” Op. Cit., 175-202.

⁸⁸⁵ RUIZ SASTRE, Marta. “Vidas unidas contra el discurso tridentino: el matrimonio clandestino en la Sevilla del Seiscientos”, en CANDAU CHACÓN, María Luisa (Ed.). *Las mujeres y el honor...* Op. Cit., 243-270.

⁸⁸⁶ Como complemento, sobre pleitos matrimoniales en el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVI y situación previa a Trento véase PINEDA ALFONSO, José Antonio. “El juez de la Iglesia...” Op. Cit.

⁸⁸⁷ MANZONI, Alessandro. *Los novios*, Madrid, Cátedra, 1985 (1ª ed. 1827), Cap. VI.

⁸⁸⁸ CAMPO GUINEA, María Juncal. “El matrimonio clandestino: procesos...” Op. Cit.

⁸⁸⁹ TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *Amor, sexo y matrimonio...* Op. Cit.

⁸⁹⁰ Véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El matrimonio clandestino...” Op. Cit., donde se recoge el matrimonio clandestino contraído por Alonso Pérez de Guzmán y Leiva e Inés Coronado ante el cura don Sebastián Méndez Cabrera.

tener un rol meramente receptivo del consentimiento para ser él quien lo pidiese a los contrayentes⁸⁹¹. En cuanto a su extensión espacio-temporal, Falcón Gómez Sánchez y Edda O. Samudio dejan constancia, respectivamente, de matrimonios clandestinos acontecidos en Truxillo (Perú) en las postrimerías del siglo XVIII (1794) y en Mérida (Venezuela) a comienzos del XIX (1809)⁸⁹². Asimismo, los datos registrados por Campo Guinea no excluyen la constancia de algún pleito fechado en el siglo XIX⁸⁹³. También la legislación es prueba de la persistencia de la problemática. Sirva de ejemplo la *Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales*, de 23 de marzo de 1776 emitida por Carlos III para el reino de España –efectiva en América a partir del 7 de abril de 1778–⁸⁹⁴, cuyo contenido influyó directamente sobre obras doctrinales publicadas en años sucesivos; caso del *Discurso en que se manifiesta la necesidad y utilidad del consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos y otros deudos* de Joaquín Amorós, texto que ve la luz en 1777⁸⁹⁵.

Un matrimonio clandestino en el Arzobispado Hispalense del Seiscientos: el caso de don Agustín Adorno y doña Isabel Gaitán

La jurisdicción eclesiástica del Arzobispado de Sevilla no fue ajena a las hipocresías y los enredos que suscribieron algunos de sus habitantes. Nuestra historia se sitúa en Jerez de la Frontera, núcleo urbano adscrito al gobierno de la Iglesia hispalense, punto intermedio entre la costa gaditana, el valle del bajo Guadalquivir y la Serranía de Ronda⁸⁹⁶. El proceso arranca en noviembre de 1627. El licenciado Jerónimo Rol, Fiscal del Arzobispado, denuncia ante don Diego de Guzmán y Haro, Arzobispo de Sevilla, el matrimonio contraído contra lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento por don Agustín Adorno y Guzmán y doña Isabel

⁸⁹¹ SALINAS ARANEDA, Carlos. “Derecho canónico, matrimonio y nulidad”, en *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, XV, 1993-1994, 591-607.

⁸⁹² FALCÓN GÓMEZ SÁNCHEZ, Francisco José. “El matrimonio clandestino de María Isabel Cavero. Conflictos entre amor, leyes e Iglesia en Truxillo del Perú a fines del siglo XVIII (1794)”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 2007 [En línea]. SAMUDIO AIZPÚRUZ, Edda O. “Un matrimonio clandestino en Mérida en el ocaso del periodo colonial”, en *Procesos históricos: revista de historia, arte y ciencias sociales*, IV, 1990.

⁸⁹³ CAMPO GUINEA, María Juncal. “El matrimonio clandestino. Procesos...” Op. Cit.

⁸⁹⁴ Sobre persecución de los matrimonios clandestinos por parte del Estado véase MUÑOZ GARCÍA, Juan Francisco. *Matrimonio. Misterio y signo*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1982. El regalismo entenderá que, aun admitiendo la naturaleza sacramental del matrimonio cristiano, su realidad contractual es perfectamente separable del ámbito religioso, y, por tanto, su jurisdicción pertenece al poder civil.

⁸⁹⁵ La obra explica: *Óigase lo que es un matrimonio clandestino, según la Iglesia, en lo que dice una ley de Partidas, tomándolo del Derecho de Graciano: Matrimonios encubiertos son quando los hacen sin ningunos testigos, o quando los hacen ante algunos, mas non demandan la novia a su padres, o a su madre, o a los otros parientes que la han de guardar*. Citado en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina. “Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, Vo. 32, 2007, 61-85. Texto original completo disponible en línea: <https://books.google.es/books>.

⁸⁹⁶ Proceso estudiado en RUIZ SASTRE, Marta. “Vidas unidas contra el discurso...” Op. Cit.

Gaitán. Los susodichos, explica, se presentaron en la iglesia parroquial de San Mateo de la citada ciudad de Jerez de la Frontera, y en presencia del licenciado Juan Díaz de Morales, cura de dicha Iglesia, llevando consigo a diversos testigos, se intentaron casar clandestinamente diciendo palabras de presente; todo, afirma, con acuerdo y orden del citado cura y demás personas presentes, contra quienes asimismo interpone querrela criminal ante el Tribunal Eclesiástico de la Archidiócesis⁸⁹⁷.

Don Agustín Adorno y Guzmán, de tan sólo quince años de edad, era caballero del hábito de Calatrava, hijo de don Lorenzo Adorno de Guzmán y doña Elvira Adorno, natural y vecino de Jerez, en el barrio de San Lucas. Aún tenía pendiente ante el Tribunal de la Iglesia la resolución de una demanda interpuesta contra él por incumplimiento de promesa de matrimonio a doña Estefanía Benítez. Por esta causa el juez de la Iglesia de Sevilla había enviado mandamiento interdicto para que no se le amonestase ni casase con persona alguna hasta que se resolviese el caso. Esto, en cambio, no fue obstáculo para que saliese del poder y casa de sus padres y, tras permanecer unos días oculto, celebrar lo que él consideraba un matrimonio válido con doña Isabel, algo mayor que él, de 19 años, hija de don Manuel Gaitán de Torres y doña Constanza Gaitán de Torres, asimismo natural y vecina de Jerez de la Frontera, parroquiana de San Mateo. Ambos, iniciados los primeros trámites judiciales, presentan escritura de pleito homenaje y juramento para que el señor juez de la Iglesia constate que el casamiento fue hecho de su propia voluntad y con las ceremonias con “que se casan personas de nuestras calidades”. Insisten en su libre voluntad y, en lo que ellos entendían, respeto a las solemnidades debidas. El consentimiento expuesto ante el párroco y testigos, así como la posterior cohabitación, legitimaba en la conciencia de los jóvenes el enlace, a pesar de haber obviado las formalidades establecidas en Trento.

Vayamos por partes. En primer lugar se presenta la cuestión del libre consentimiento. Casarse sin la aprobación paterna fue juzgado como pecado mortal por teólogos anteriores y contemporáneos al Concilio Tridentino. En esta línea, la obediencia fue realizada canónicamente por algunos como Tomás de Aquino, quien entendía era virtud debida por los hijos hacia sus padres (*Escritos Catequísticos*). El fundamento doctrinario de la norma: el respeto a los progenitores o ascendientes por derecho natural y divino, por considerar que los menores de veinticinco años no estaban todavía capacitados mental y moralmente para tomar

⁸⁹⁷ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 13.808, Expediente s/n, 1627, Jerez de la Frontera. El origen de la demanda, así como el perfil de los acusados, reproduce la tendencia señalada asimismo por María Juncal Campo Guinea para el caso de Pamplona. Allí el Tribunal Eclesiástico conserva 22 procesos para el periodo temporal comprendido entre 1511 y 1700, de los cuales 21 corresponden a demandas incoadas por el Fiscal General del Obispado. Los reos son en 10 casos el religioso o religiosos que participaron en el matrimonio clandestino, en otros 9 la pareja que lo contrajo, y en 2 tanto la pareja como el religioso. CAMPO GUINEA, María Juncal. “Los procesos por causa matrimonial...” Op. Cit., 386-387.

decisiones de gravedad sin previo consejo o deliberación de sus mayores. Incluso aquellos que sobrepasaban los veinticinco años debían cumplir con la formalidad de la petición del consejo paterno –ya no del asentimiento– para contraer matrimonio. Expone Santo Tomás en el suplemento a la *Summa Theologica* (q. 51, art. 1, ad. 1) que *el consentimiento es acto de voluntad que presupone un acto de entendimiento*. Se entiende por tanto que el matrimonio, por ser una de las opciones esenciales de la existencia humana, requiere de conocimiento y deliberación. El argumento a favor de la autoridad paterna se completa además con la norma del *ponendo ponens* medieval: si el matrimonio manda que los hijos debían obediencia a sus padres, y aquellos faltan a ese deber no solicitándoles su permiso para contraerlo, entonces faltan también a su religión (omisión del IV mandamiento), por lo que están en pecado mortal; luego, al carecer del estado de gracia divina, el sacramento no puede validarse y debe dilatarse hasta que se cumpla con el sacramento de la penitencia para recuperar el estado de gracia y se obtenga la licencia paterna⁸⁹⁸. Trento quiso presentar al matrimonio como compromiso libre, no exigiendo la aprobación paterna en las uniones de los hijos menores de edad. No obstante, estimaba su falta como detestable. El resultado: situaciones ambiguas que ocasionaron desconcierto en la propia Iglesia y entre los seglares, quienes nunca dejaron de considerar una mancha para el “honor de la casa” este tipo de enlaces⁸⁹⁹.

En segunda instancia se hace referencia a las solemnidades. Analicemos la situación. A la celebración del matrimonio estaban adscritas una serie de ceremonias, tanto de características civiles como cristianas, que definían un ritual en el que tradicionalmente participaba toda la comunidad próxima a los contrayentes. Señalamos en apartados anteriores de nuestro trabajo como la promesa de matrimonio marcaba el inicio de este ceremonial: la pareja o bien su familia se reunía para concertar los esponsales. Éstos solían reunir dos ceremonias: por una parte, la palabra de matrimonio; y por otra, el contrato matrimonial,

⁸⁹⁸ Argumento que será desarrollado por la Resolución de 13 de marzo de 1784 por el Arcipreste de Ager (Cataluña), en base al Catecismo de San Pío V (*Novísima*, Tomo V, Libro X, Título II, Ley XIV), para impedir la celebración eclesial de los matrimonios y su validación canónica. Véase FALCÓN GÓMEZ SÁNCHEZ, Francisco José. “El matrimonio clandestino de María Isabel...” Op. Cit.

⁸⁹⁹ Esta ambigüedad llevará a que durante el siglo XVIII la mayoría de los estados católicos, siguiendo el ejemplo de los estados protestantes, exijan el consentimiento paterno en todos los matrimonios de menores de veinticinco años. Para el caso español, véase la Real Pragmática de Carlos III (1776), por la que se determina que los hijos e hijas de familia menores de veinticinco años, de cualquier clase social, deban pedir consejo y consentimiento paterno para celebrar el contrato de esponsales. Los mayores de veinticinco cumplen con sólo pedir el consejo paterno, aunque si no fuese pedido, incurren en las mismas penas establecidas para los anteriores (inhabilitación y privación de todos los efectos civiles sobre los bienes y derechos de la familia). El regalismo entenderá que, aun admitiendo que el matrimonio cristiano es un sacramento, su realidad contractual es perfectamente separable del ámbito religioso, y por tanto su jurisdicción pertenece también al Estado. Al respecto véase MUÑOZ GARCÍA, Juan Francisco. *Matrimonio, misterio y signo...* Op. Cit. El Setecientos muestra un nuevo viraje de las discusiones doctrinales sobre la naturaleza jurídica del matrimonio que venían teniendo lugar desde los albores de la Edad Moderna: por un lado el conflicto religioso entre católicos y protestantes, y por otro, la pugna entre Iglesia y Estado.

realizado ante notario y con la intervención de los familiares de los futuros esposos. Finalmente, se iniciaba el ritual religioso con la lectura de las amonestaciones y la celebración del matrimonio *in facie ecclesiae* y la velación de los cónyuges. ¿Se dieron realmente todos estos pasos para la celebración del matrimonio de don Agustín y doña Isabel? La respuesta, pese a lo defendido por los contrayentes, es negativa. Se realizaron ciertos trámites previos al enlace; pero ni siquiera estos cumplieron las expectativas de la sociedad e Iglesia Modernas. La palabra de matrimonio se redujo a esporádicas e inciertas negociaciones entre don Agustín y la familia de doña Isabel; materializadas, eso sí, en el juramento y pleito homenaje presentado ante el juez. En cuanto al ritual religioso, amonestaciones y velación fueron totalmente obviadas, realizándose el casamiento bajo los parámetros definitorios de los matrimonios “por sorpresa”.

Para entender la situación jurídica del caso que analizamos es fundamental conocer el discurrir de los hechos, en otras palabras, determinar las causas que rodearon a la celebración del matrimonio. Todo tuvo lugar un jueves de noviembre de 1627, día en que había de celebrarse el bautizo de un niño “sin padres declarados” y unos todos santos, honras de vigilia y misa cantada en la capilla de Dionisio Suárez de Toledo por un hijo de don Luis Suárez de Toledo fallecido en Cádiz. Allí acudieron Diego Pacheco, sacristán mayor de la iglesia de San Mateo, el licenciado Juan Díaz de Morales, y, por diáconos, un sobrino suyo, Diego Guerrero, y el licenciado Alonso Guerrero, clérigo de evangelio y epístola. Acabada la vigilia, el dicho párroco Juan Díaz empezó a officiar la misa junto a los acólitos. A esto iban entrando en la capilla mujeres tapadas –unas doce según los testigos– y, habiendo dicho el prefacio, irrumpieron a toda prisa don Agustín Adorno y don Juan Antonio de Torres. El primero de ellos, llegándose a don Juan Díaz y tirándole de la casulla exclama: *yo me otorgo por esposo y marido de doña Isabel Gaitán de Torres*. Al instante responde la mujer: *yo también*. Visto lo sucedido, el párroco sale de la capilla asegurando no haber oído nada, mientras los allí presentes abandonan igualmente la iglesia considerando acabado el asunto. Sirvan de ejemplo las palabras de don Tomás de Herrera, presbítero, quien expuso a los asistentes *ya esta es hecho, tan casados quedan como yo soy clérigo*, dando por bueno el casamiento⁹⁰⁰. Tal debieron pensar también los contrayentes pues, acto seguido, marido y mujer se encierran en la sala baja de la casa de los padres de ella y consuman el matrimonio.

Fueron muchos los interrogados acerca del suceso. Para conocer el contenido de sus declaraciones, así como las confesiones de los protagonistas, remitimos al citado capítulo contenido en la obra colectiva coordinada por María Luisa Candau Chacón.

⁹⁰⁰ El susodicho negará en sus declaraciones haber pronunciado tales palabras.

Castigo y condena

Junto a las normas canónicas y seculares que regulaban la celebración del matrimonio, así en la Europa Católica como en la Reformada, se establecieron diferentes tipos de sanciones y multas contra los matrimonios clandestinos. Estas iban dirigidas tanto a los contrayentes como a todos aquellos que hubieran intervenido en ellos. Por regla general los tribunales protestantes invalidaron con rapidez los matrimonios clandestinos, aunque estuvieran basados en palabras de presente y se hubieran consumado mediante relación sexual o una larga convivencia. En Zurich se decretó la invalidez de todo matrimonio que no hubiese sido presenciado por dos testigos “piadosos, honorables e inobjectables” en 1525. En Ginebra los tribunales podían rescindir cualquier enlace que hubiese sido trazado por los novios sin el consentimiento paterno, aun cuando la pareja hubiese convivido durante algún tiempo. En 1534 funcionarios de Núremberg dispusieron que, hasta los 25 años en el caso de los varones y los 22 años para las mujeres, sería necesario el permiso de los padres para que la unión tuviese validez legal: límites de edad similares a los establecidos en Estrasburgo, donde en 1565 quedan definitivamente estipulados los 25 años para ambos sexos. Finalmente, en Inglaterra los cánones de 1604 condenan la clandestinidad de los matrimonios que omitiesen alguna regla canónica, y en 1753, el acta matrimonial de Lord Hardwicke lleva a considerar nulos e ilegales por el Parlamento los matrimonios sin presencia de un ministro de la Iglesia anglicana y los celebrados por menores de 21 años sin permiso paterno⁹⁰¹. Se condena con catorce años de destierro al clérigo involucrado en este tipo de uniones, e incluso se considera la pena de muerte para aquellos que falsifican licencias de matrimonio⁹⁰². Leyes similares resultaron en Austria y Portugal durante el Setecientos. El fin de todas ellas: reforzar la autoridad paterna y eliminar, de una vez por todas, los matrimonios clandestinos.

Dentro del ámbito católico, el rey de Francia Enrique II elabora un primer decreto, fechado en 1556, con el que se persigue frenar la extendida práctica de los matrimonios clandestinos (*conjunctions illicites*) estableciendo límites de edad y sanciones disuasivas para los infractores: se prohíbe el matrimonio de hombres menores de 30 años y mujeres menores de 25 sin el consentimiento paterno bajo pena de perder su herencia⁹⁰³. El fin: mantener las

⁹⁰¹ El número de matrimonios clandestinos –a diferencia de la tendencia general europea– aumenta en Inglaterra entre los siglos XVII y XVIII, especialmente en Londres, donde algunas capillas adquieren notoriedad por la celebración que en ellas se hacía de enlaces irregulares. El acta de Lord Hardwicke aparece como solución a esta plaga, imponiendo –además de lo dicho– la celebración del matrimonio en la misma iglesia donde se hubieran realizado las amonestaciones. LOMBARDI, Daniela. *Storia del matrimonio...* Op. Cit.

⁹⁰² Estudios de J. Casey, B. Meteyard, M. Ingram, P. Laslett y L. Stone. Véase OUTHWAITE, R. B. *Clandestine Marriage in England, 1500-1800*, Ohio, Hambledon Press, 1995.

⁹⁰³ Todo el problema nació del casamiento clandestino del hijo de cierto duque francés con una dama de la reina. Véase MORANT DEUSA, Isabel; BOLUFER PERUGA, Mónica. *Amor, matrimonio y familia...* Op. Cit., 79 y ss.; CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Honra perdidas...” Op. Cit., 181 y ss.

propiedades de la familia y transmitir las según los intereses familiares. Pese a que en territorio galo la preeminencia del poder paternal fue poco discutida –postura que encuentra férreo apoyo en juristas como Jean de Corats, humanistas como Rabelais, Montaigne o Étienne Asquier, e incluso en la reina Margarita de Navarra⁹⁰⁴–, muchos cabezas de familia encontraron el edicto demasiado tímido, ya que, desde el punto de vista cristiano, el matrimonio seguía considerándose válido a pesar de verse los contrayentes privados de sus derechos sucesorios. Reclamaban que no se dejase el asunto en manos de la Iglesia, pues ello alentaba a los jóvenes rebeldes a desarrollar sus caprichos y placeres, en perjuicio de los intereses de las familias, de la naturaleza y de la propia razón⁹⁰⁵. Estas reclamaciones, unidas a la perdurabilidad de los conflictos, conducen a la redacción de un nuevo edicto bastante más severo. La Ordenanza de Blois –mayor obra legislativa matrimonial secular del Antiguo Régimen según Sabine Melchior-Bonnet⁹⁰⁶– aprobada en 1579 ratifica las disposiciones de 1556, aumentando la severidad de las penas: contempla, incluso, la pena de muerte para el novio y el sacerdote oficiante del enlace⁹⁰⁷.

Duras fueron también las leyes adoptadas contra los matrimonios clandestinos en los dominios de la Monarquía Hispánica. Las Cortes de Maella del Reino de Aragón (1423) castigaban con la muerte a quienes se casasen con mujeres sin el consentimiento de sus padres o realizaran matrimonios ocultos sin presencia de parientes, mientras que se ordenaban multas para los asistentes. La pena de muerte fue fijada incluso en un fuero de Valencia de 1417 para el inductor del enlace clandestino y todos los testigos; condena en la que se insiste en las Cortes de 1510, 1528 y 1542, añadiendo la desheredación de las hijas y confiscación de bienes de los implicados. En Castilla, el artículo 49 de las Leyes de Toro penaliza a los contrayentes y testigos del matrimonio clandestino con la pérdida de bienes y el destierro, desheredando además a las hijas. Felipe II, en 1563, ampliará las penas permitiendo desheredar también a los varones, imponiendo, asimismo, destierro y confiscación de bienes a los párrocos que celebrasen el enlace; idénticas medidas a las anteriormente decretadas por

⁹⁰⁴ Rabelais denomina “violación” (*viol*) a los matrimonios consumados sin la aprobación de los padres. Jean de Corats define a estos hijos como *indiscretos, temerarios e hipócritas*, y pide que el derecho de la naturaleza prevalezca sobre el derecho canónico. Montaigne y Pasquier repiten que no se debe contraer matrimonio por placer, sino por los intereses de las familias. Finalmente, Margarita de Navarra (novelas 21 y 40 de su *Heptameron*), si bien otorga validez a los matrimonios contraídos clandestinamente, guarda un desenlace amargo para todos ellos. Aconseja sumisión a la autoridad paterna, todo a favor de la estabilidad social, la moral de clase y una ley laica favorable a los intereses familiares. Al respecto véase MELCHIOR-BONNET, Sabine; SALLES, Catherine (Dirs.). *Histoire du Mariage...* Op. Cit., 455 y ss.

⁹⁰⁵ Ya durante la celebración del Concilio se había producido una fractura entre Roma y los delegados franceses, quienes no aceptaron que entre los requisitos necesarios para la validez del enlace no figurara el consenso paterno.

⁹⁰⁶ MELCHIOR-BONNET, Sabine. “Le monopole de l’Église contesté”, en MELCHIOR-BONNET, Sabine; SALLES, Catherine (Dirs.). *Histoire du Mariage...* Op. Cit., 459.

⁹⁰⁷ Requiere además la presencia de cuatro testigos, se prohíbe la dispensa de las amonestaciones, y dictamina que las faltas cometidas contra el matrimonio sólo son perseguibles por el fuero secular.

las Cortes de Estrella (1536) y Tudela (1558) para Navarra⁹⁰⁸. No será hasta bien entrado el siglo XVIII, tras dos centurias de supremacía eclesiástica, cuando el poder estatal intervenga de nuevo con fuerza en el asunto. Tomando como justificación la incapacidad de la Iglesia para impedir los matrimonios realizados contra la voluntad de los padres, e inmersa en el citado movimiento legislativo europeo representado por el acta de Lord Hardwicke, la Pragmática de Carlos III establece como castigo a los incumplidores, dotes, legítimas y desheredación⁹⁰⁹.

Según las disposiciones tridentinas la pena para quienes presencian este tipo de enlaces era la excomunión; siendo mayor el castigo para los miembros del estamento eclesiástico, por la obligación que se les supone en este tipo de asuntos. La pena destinada a éstos: suspensión *ipso jure*⁹¹⁰. Los múltiples sínodos episcopales celebrados a partir de Trento ayudarán a asentar las penalizaciones estipuladas para cada uno de los infractores; aunando en muchos casos las condenas a las establecidas por las leyes civiles⁹¹¹. Lorenzo Pinar señala las establecidas por el Sínodo Zamorano de 1584 (Lib. III, Tit. III): tres mil maravedís para los contrayentes, mil para los testigos y tres mil maravedís, dos meses de suspensión y diez días de cárcel para el cura que no guardase las formas conciliares⁹¹². Otro ejemplo lo encontramos en los borradores del Sínodo de Palencia. En ellos se pedía la excomunión para el clérigo que asistiese el matrimonio, su suspensión por un año y multa de diez ducados. Excomunión y pena económica sería también la estipulada para testigos y contrayentes. Al final se moderarían las sanciones: la suspensión para los clérigos sería de medio año y se quitarían las penas pecuniarias a los testigos y contrayentes⁹¹³. En el caso del Arzobispado Hispalense, la excomunión vuelve a ser el castigo estipulado para los culpables de matrimonio clandestino, aunque esto no suponía sino una diligencia más para el pago de derechos por la absolución⁹¹⁴.

En nuestra historia evidenciamos cierta relajación respecto al excesivo rigor inicial contenido en la legislación. Junto a las siempre presentes amonestaciones y apercibimientos

⁹⁰⁸ Recogido en CHACÓN, Francisco; BESTARD, Joan (Eds.). *Familias. Historia de la sociedad...* Op. Cit., 570.

⁹⁰⁹ Aunque deja abierta la opción a apelar una oposición paterna injusta y abusiva ante las autoridades competentes.

⁹¹⁰ Concilio de Trento. Sesión XXIV, Cap. I.

⁹¹¹ Federico Aznar Gil deja constancia del progresivo aumento en la severidad de las penas impuestas por la legislación canónica hispana, realizando además un pormenorizado seguimiento de la legislación secular referente a estos casos. Véase AZNAR GIL, Federico R. "Penas y sanciones..." Op. Cit.

⁹¹² LORENZO PINAR, Francisco Javier. "El Tribunal Diocesano..." Op. Cit.

⁹¹³ FUENTES CABALLERO, José Antonio. *El Sínodo de don Álvaro de Mendoza (año 1582)*, Palencia, Diputación Provincial, 1980, 196-197. Citado en CHACÓN, Francisco; BESTARD, Joan (Eds.) *Familias. Historia de la sociedad...* Op. Cit., 547.

⁹¹⁴ La Iglesia, por norma general, amparaba la voluntad de los contrayentes. Esto era así incluso en los casos en los que el deseo de los padres era totalmente contrario a la celebración del enlace. Es por ello que la excomunión funcionaba únicamente de forma transitoria, pues la absolución de los condenados no tardaba en ser dispuesta por el Juez eclesiástico –previo pago– para poder llevar a cabo la solemnización del enlace. PINEDA ALFONSO, Juan Antonio. "El juez de la Iglesia..." Op. Cit.

para evitar un nuevo delito, las penas serían proporcionales al grado de implicación de cada uno de los reos en el matrimonio clandestino. Los “esposos”, don Agustín y doña Isabel, son condenados cada uno en un año de destierro de la ciudad de Jerez de la Frontera, cuarenta mil maravedís, y ayuno, misa y limosna durante todos los viernes del año. Un año de destierro, quince mil maravedís y ayuno es la sentencia estipulada para don Manuel Gaitán, don Luis de Espinosa, don Juan de Torres y doña Constanza Gaitán. El rezo de un tercio del rosario por las ánimas del purgatorio será la condena establecida para don Álvaro de Carricosa y don Fernando de Torres Riquelme, a lo que añadir penas pecuniarias de diez mil maravedís para el primero, y cinco mil para el segundo. Por último, Sebastián López Castellanos, Antonia de Paula y Juana Bautista son condenados en cinco mil maravedís cada uno. El pago de las costas del proceso se reparte de forma proporcional entre todos y cada uno de los reos.

Junto a todas estas sanciones, la resolución definitiva del 18 de enero de 1628, declara el matrimonio *válido, bueno y a derecho*, aunque reconociendo haber sido celebrado *contra lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y constituciones sinodales de este Arzobispado*. Por dicha sentencia, además, *teniendo atención a lo que de este pleito resulta, a la calidad de las personas de los susodichos y a otras causas que a ello mueven*, se les concede licencia para que los curas de El Sagrario de Sevilla los desposen y casen por palabras de presente – ¿hubiera sido tan sencillo siendo gente más humilde?–; y, después de esto, apercibidos no cohabiten hasta completar las solemnidades rituales del matrimonio, hechas las amonestaciones en los tres primeros domingos o días de fiesta que ocurrieren, no resultando canónico impedimento, se velen y reciban las bendiciones nupciales en tiempo debido. Todo para la “ratificación” del enlace ya contraído y consumado⁹¹⁵. Consiguen así la ansiada validez pese al defecto de forma, si bien son condenados a un acto penitencial cuyo objetivo era el de solemnizar y sacralizar el matrimonio, al tiempo que contrarrestar el efecto negativo ejercido con su actuación sobre el pueblo cristiano⁹¹⁶. Nada se podía hacer entonces para deshacer lo que Dios había unido. Debía aceptarse este matrimonio clandestino –o *por sorpresa*– aunque éste vulnerase el honor de las familias. En otras palabras, sanar la

⁹¹⁵ Como se recoge en TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *Amor, sexo y matrimonio...* Op. Cit., 45-46, aún no habiéndose celebrado el ritual de las velaciones, no era extraño que los desposados una vez contraídas las nupcias iniciasen una vida en común. Más en nuestro caso, cuando interesaba consumir el matrimonio cuanto antes para dar mayor peso al enlace.

⁹¹⁶ DUBERT GARCÍA, Isidro. “Los comportamientos sexuales premaritales...” Op. Cit., 136-137. Señala el autor cómo este enfoque evidencia la existencia de una disciplina penitencial colectiva, aspecto característico de toda la Edad Moderna. Remite asimismo a PÉREZ LÓPEZ, Segundo L. “El Sacramento de la Penitencia en las Constituciones Sinodales de Galicia (1215-1563) y su contexto histórico”, en *Revista de Estudios Mindonienses. Anuario de estudios histórico teológicos de la diócesis de Mondoñedo-Ferrol*, nº 2, 1986, 90 y ss.

irregularidad y confirmar la pareja, puesto que desmembrar lo que ya era un matrimonio podía ocasionar nuevos desórdenes tanto familiares como sociales⁹¹⁷.

La celebración de enlaces sin el consentimiento paterno o sin los requisitos estipulados por la Iglesia sería uno de los caballos de batalla de los poderes civil y eclesiástico durante la Edad Moderna. Vistas las cifras –sin olvidar que la victoria del modelo tridentino fue sólo relativa y considerando evidente una siempre supuesta pérdida documental– podemos concluir que, en lo que respecta a matrimonios clandestinos, esta práctica sería prácticamente erradicada tras Trento en el Arzobispado Sevillano.

La problemática de los matrimonios clandestinos estribaba en dos motivos esenciales: primero, el exceso de autoridad paterna o de los ascendientes de la familia como afirmación del poder de decisión sobre las opciones matrimoniales de los hijos menores de 25 años; y segundo: la decisión de algunos de iniciar o continuar una relación amorosa sin atender a los consejos paternos o a las normas establecidas por la ley.

En el caso analizado no consideramos acertado defender el triunfo del “amor” frente a convenciones sociales. Ciertamente es su rebelión ante los deseos de algunos y la sorpresa de otros tantos ante el desposorio irregular, pero ¿hasta qué punto sus actos respondieron a decisiones individuales? La normativa no había sido respetada, pero no parece demostrado nacer en el expreso y libre deseo de los contrayentes. El peso de deudos y parientes se eleva, también, detrás del enlace clandestino. Encontramos una familia opuesta al matrimonio, frente a otra que lo impulsa. Los protagonistas parecen aquí simples títeres manejados, una vez más, por los intereses de grupo.

Hay que considerar la adaptación que se hizo *in situ* de los códigos morales y normativos. Si bien la Iglesia pretendió promover el orden y la disciplina en la sexualidad y evitar ciertos conflictos sociales haciendo del matrimonio algo religioso sobre lo que ejercer plena jurisdicción, la contrapartida fue que muchos de estos conflictos se trasladaron al interior de las familias, donde la Iglesia no siempre puede ofrecer soluciones. Y que los problemas se trasladaran a las familias significa que afectaron también a sensibilidades colectivas. En otras palabras, cualquier comportamiento observado durante los Tiempos Modernos, en oposición a nuestra situación actual donde se acentúa la separación entre lo público y lo privado, afectaba de lleno a los vínculos sociales y a la opinión que los individuos tenían unos de otros. Nuestra historia fue una unión fuera de lo aceptado moral y socialmente como legal. No obstante, no podemos calificar al matrimonio de sus

⁹¹⁷ LUPERINI, Sara. “La promessa sotto accusa...” Op. Cit., 363-394.

protagonistas como “matrimonio por amor”. Su enlace traspasó ciertas barreras, pero maniobras familiares parecen haber estado siempre presentes. El individuo, el desarrollo de lo personal y afectivo, quedaron relegados a un segundo plano.

CAPÍTULO 4: LOS PROBLEMAS DE LA VIDA CONYUGAL

CAPÍTULO 4: LOS PROBLEMAS DE LA VIDA CONYUGAL

Naturaleza sacramental, carácter divino y nuevos significados a la conducta moral en la unión de los esposos –considerada la opción más perfecta de las relaciones humanas, aunque en desventaja respecto al celibato– son conceptos que se consolidan tras la celebración del Concilio de Trento. Junto a la erradicación de las heterodoxias religiosas, la Iglesia Católica pretende imponer un determinado modo de vida, homogeneizar las prácticas cotidianas y procurar el acatamiento colectivo de normas y prohibiciones. Noviazgo y matrimonio constituyen focos de atención prioritarios de las filas eclesiásticas, ya que es a través de ellos como se regulará la vida familiar y se fijará el modelo social ideal a imitar. No obstante, la prescripción de un modo oficial de comportamiento no impidió la resistencia al mismo. Si bien la Iglesia influyó fuertemente en la sociedad –de lo que dan testimonio los manuales de confesores, constituciones sinodales, visitas pastorales o expedientes judiciales– la realidad no siempre respondió a los deseos de la institución eclesiástica. Con frecuencia, y pese a las prevenciones eclesiales, las conductas en el Antiguo Régimen se alejan del discurso moral de la Iglesia.

La información contenida en los litigios seguidos ante los tribunales eclesiásticos nos ofrece una muestra de la problemática ocasionada por estos comportamientos conflictivos. El desamor, la desprotección, los malos tratos, el exceso/defecto en el ejercicio de la autoridad masculina, la desobediencia femenina a las disposiciones maritales, el abandono del hogar o el escándalo en general, son los principales motivos de conflicto, según Margarita Ortega, en torno a la institución matrimonial⁹¹⁸. Llevados al ámbito judicial, dichos precedentes conforman un variado elenco de causas matrimoniales⁹¹⁹. Puede afirmarse que la evolución del número de procesos que tienen que ver con el matrimonio después del Concilio de Trento pone en evidencia el arraigo que en la mentalidad popular tenían ciertas prácticas anteriores⁹²⁰. A esta circunstancia hay que unir el mayor control de la Iglesia postridentina hacia todos los asuntos que le interesan, entre ellos el matrimonio, institución a la que había intentado sacar del estado de indefinición e imprecisión con el que venía siendo entendida tanto en el plano teórico como en el práctico, y sobre la que había logrado que su competencia

⁹¹⁸ ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “La práctica judicial...” Op. Cit., 275-296.

⁹¹⁹ Para el caso sevillano, aunque extensible al conjunto del territorio hispano e incluso católico, José Antonio Pineda Alfonso realiza la siguiente clasificación de causas matrimoniales presentadas ante la Justicia Arzobispal: castigo a bigamos, casamientos en grados prohibidos sin dispensa, matrimonios clandestinos, divorcios y nulidades, ausencia de vida maridable e incumplimientos de palabra de casamiento. PINEDA ALFONSO, José Antonio. “El juez de la Iglesia...” Op. Cit. Sobre los fondos de los archivos diocesanos véase también RICO CALLADO, Francisco Luis. *La documentación judicial...* Op. Cit.

⁹²⁰ CAMPO GUINEA, María Juncal. “Los procesos por causa matrimonial...” Op. Cit., 379.

fuera exclusiva; así como los remedios que la misma institución eclesiástica ofreció en determinados casos para enmendar claras situaciones de conflicto. En un claro intento por asegurar el cumplimiento de las pautas establecidas para la consecución de matrimonios legítimos, las autoridades eclesiásticas autorizadas para ello emiten los documentos pertinentes que demuestren la soltería de quienes han de soportar las sospechas vecinales acerca de su estado, o que dispensen aquellos impedimentos existentes entre los futuros contrayentes.

4.1. Adulterio: conflictos contra la fidelidad matrimonial

Yo, señora, soy esa adúltera, soy esa presa y soy la condenada a destierro de diez años, porque no tuve parte que me siguiese, y soy la que aquí estoy en poder de un soldado español que va a Italia, comiendo el pan con dolor, y pasando la vida, que por momentos me hace desear la muerte. Mi amigo, el primero, murió en la cárcel. Éste, que no sé en qué número ponga, me socorrió en ella, de donde me sacó, y, como he dicho, me lleva por esos mundos con gusto suyo y con pesar mío: que no soy tan tonta que no conozca el peligro en que traigo el alma en este vagamundo estado...

(Miguel de Cervantes. *Los trabajos de Persiles y Sigismunda*, Valencia, Imprenta de Pedro Patricio Mey, 1617)

El adulterio, uno de los fenómenos más complejos del comportamiento humano en lo que a relaciones personales se refiere, ha sido siempre un tema muy controvertido sobre el que se ha escrito y debatido profusamente. Desde tiempos remotos la infidelidad conyugal –en especial la de la mujer– ha sido considerada como la falta más grave a los deberes maritales. No han sido pocos los que han procurado delimitar el significado y las consecuencias individuales y sociales de esta práctica execrada tanto hoy como en tiempos pasados⁹²¹. En fechas recientes, Aguilar Ros ha presentado el adulterio como la relación sexualmente consolidada –aun no siendo permanente– y libremente decidida entre dos adultos de distinto sexo que se encuentran sin posibilidades de asumir dicha relación en términos jurídicamente válidos por la existencia de vínculo o vínculos matrimoniales establecidos conforme a derecho con anterioridad⁹²². Relación sexual en tanto que precisa la entrega corporal mutua de los participantes⁹²³; libre porque –a diferencia de otras transgresiones como la violación– no

⁹²¹ Señala Alonso de Herrera: *no ha habido nación tan bárbara y tan mal disciplinada que no muestre su justa indignación contra un daño tan perjudicial y que tantos daños hace en la república*. DE HERRERA, Alonso. *Espejo de la perfecta casada: en que se contienen las condiciones que han de tener los buenos casados para que se conserven en paz, y cómo han de criar sus hijos*, Granada, Imprenta de Santiago Palomino, 1638. Cap. III, VII, 102 y ss. B.N.E. 3/62059.

⁹²² AGUILAR ROS, Paloma. *El adulterio: discurso jurídico y discurso literario en la Baja Edad Media*. Tesis doctoral, Universidad de Granada, 1989 (Dir. José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco).

⁹²³ Excluye actitudes afectivas relativas al ánimo o comportamientos que no alcancen el grado de plenitud máxima de este rango.

anula la voluntad sexual de una persona por parte de otra⁹²⁴; y conflicto jurídico en tanto que atenta contra otra relación anterior perfeccionada en derecho –el matrimonio– que implica la entrega corporal recíproca y exclusiva de las partes.

En definitiva, como apuntara Tony Tanner, la persona adúltera traspasa la línea que separa el estado socialmente definido del estado de indefinición natural⁹²⁵, creando un conflicto entre lo establecido (reglas sociales) y lo naturalmente determinado (estado irracional, atracción sensorial, impulso sexual). En otros términos: genera una pugna entre los convencionalismos generalmente aceptados y los impulsos propios de la condición humana, obcecada por dar respuesta a sus necesidades más básicas. Si la sociedad precisa del establecimiento de ciertos límites en las relaciones interpersonales para su existencia, la transgresión de esos límites viene representada por el adulterio. Como señala Akiko Tsuchiya, el término “adulterar” puede ser definido como *hacer impura alguna cosa*⁹²⁶.

Estos parámetros responden a una visión actual del conflicto. Pero, ¿qué opinión se tenía del adulterio en los Tiempos Modernos? Por regla general se define la fidelidad como *la fe que han de guardar los casados entre sí, el marido a la mujer y la mujer al marido, por vigor del santo matrimonio*⁹²⁷. Mientras que, por el contrario, se entiende la infidelidad como *tener cópula con otra persona fuera de aquella a quien dio el poder de su cuerpo*⁹²⁸, o lo que es lo mismo, el acto de *tener ayuntamiento carnal con persona que es casada, o siendo ambos los que se juntan casados, haciendo traición a sus consortes*⁹²⁹. Son varias las señas que suelen emplearse para apuntar la gravedad del adulterio. En primer lugar, se trata de un pecado contra un sacramento, el del matrimonio, cosa santa instituida por Dios, por lo que, si se atenta contra él, también se comete gran injuria contra el Creador. Segundo, el adulterio es equiparable al hurto, por cuanto se roba a la mujer o al marido de sus legítimos esposos. Y tercero, se trata de un vicio contra regla de ley natural –*lo que no quieras para ti no lo quieras*

⁹²⁴ Aunque es de advertir que la violación puede coincidir con el adulterio. En tal situación el delito de adulterio no se diluye, sino que se superpone.

⁹²⁵ TANNER, Tony. *Adultery in the Novel: Contract and Transgression*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1979, 313.

⁹²⁶ TSUCHIYA, Akiko. “El adulterio y deseo homosocial en *Realidad* de Galdós”, en SEVILLA, ARROYO, Florencio; ALVAR EZQUERRA, Carlos (Coords.). *Actas del XIII Congreso Asociación Internacional de Hispanistas*, Vol. II, Madrid, Castalia, 2000, 433-440.

⁹²⁷ EIXIMENIS, Francesc. *Carro de las donas: trata de la vida y muerte del hombre christiano. Tiene cinco libros grandes y santas doctrinas*, Valladolid, Imprenta de Juan de Villalquirán, 1542. Lib. II, Cap. XI, 11 y ss. B.N.E. R/35.

⁹²⁸ DE LESDESMA. Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit., Cap. IX, 468 y ss. B.N.E. 6/6370.

⁹²⁹ DE COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián. *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Imprenta de Luis Sánchez, 1611 [En línea], 16v. Bajo la voz del verbo “adulterar”, se ofrecen ejemplos clásicos de castigos de adulterio y se procura mediante etimologías reconciliar sus dos sentidos –por un lado cometer adulterio, y por otro alterar fraudulentamente, contrahacer, falsificar–, siendo para el autor el segundo un derivado del primero.

para otro⁹³⁰— y conforme a los Evangelios —*todo lo que ustedes desearían de los demás, háganlo con ellos* (Mateo 7, 12)—. En base a esto, y a lo expuesto por San Pablo en su carta a los Corintios, se insiste con reiteración en varias razones para huir de este pecado: a) por ordenación divina que prohíbe todo género de fornicación; b) por la unión que tenemos con Jesucristo desde el momento en que recibimos el agua del bautismo, que obliga a mantener apartado nuestro cuerpo —como parte del cuerpo de Cristo— de cualquier trato y ayuntamiento carnal realizado fuera del matrimonio; c) por el daño que de este pecado viene al cuerpo, pues con la fornicación atenta el hombre contra su propia sustancia, corrompiéndola⁹³¹. O, como dice el mismo apóstol, porque el pecado del adúltero es contra su mujer, porque su cuerpo es de ella y el de ella es de él, y así, al pecar contra su esposa —o viceversa—, peca contra su cuerpo⁹³²; y d) por la dignidad de los cuerpos, templos del Espíritu Santo por la gracia del bautismo y la santificación de los demás sacramentos, expuestos a terribles desgracias desde el momento en que se adultera.

Discurso jurídico e Historia. El adulterio: ¿un pecado femenino?

Desde la antigüedad el adulterio fue considerado un acto propio de seres débiles, sujetos al dominio de sus pasiones⁹³³. Juristas, filósofos y autores cristianos compartieron esta opinión, si bien los últimos no sólo lo estimaron como un delito que atentaba contra el cónyuge engañado, el orden social y las reglas básicas del honor, sino también como un grave pecado que ofendía a la divinidad⁹³⁴ y a la realidad sacramental del matrimonio⁹³⁵. Todos defienden la sujeción de la mujer a la potestad masculina y la idea del matrimonio como único marco legítimo para llevar a cabo las actividades de procreación, sin embargo, son sólo los escritores cristianos los que, siguiendo los postulados paulinos⁹³⁶, dedican especial atención a los

⁹³⁰ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. VIII. B.N.E. R/7550.

⁹³¹ A diferencia de lo que sucede con los pecados de soberbia, avaricia o blasfemia, en los que no se daña directamente al propio cuerpo.

⁹³² *El hombre no puede dar su cuerpo a otra mujer porque de su mujer es; y asimismo, la mujer no puede dar su cuerpo a otro hombre porque es de su marido* (I Cor.).

⁹³³ Sobre historia y legislación del adulterio: BIONDI, Biondo. *Diritto romano cristiano*, Vol. 1, Milán, Giuffrè, 1952; ANDREEV, Michail. “Divorce et adultère dans la droit romain classique”, en *Revue Historique du Droit Français et Étranger*, nº 35, 1957, 1-32; GÓMEZ RUIZ, Concepción. *El divorcio y las leyes augusteas*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1987; MELCHIOR-BONNET, Sabine; SALLES, Catherine (Dirs.). *Histoire du Mariage...* Op. Cit.; RODRÍGUEZ ARROCHA, Belinda. “La concepción jurídica y moral del adulterio en Roma: fuentes para su estudio”, en *Anales de la Facultad de Derecho*, nº 27, diciembre 2010, 127-138.

⁹³⁴ La doctrina de la Iglesia considera que ofende a Dios por diversas razones: por conducta libidinosa, por atentar contra el noveno mandamiento, y por el engaño o mentira.

⁹³⁵ Doble ofensa que sitúa al adulterio en lo más alto de la escala jerárquica de los pecados de la lujuria. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. “El crimen y el pecado contra natura”, en *Orientaciones: revista de homosexualidades*, nº 1, 2001, 105-128.

⁹³⁶ I Cor. 6-7. Condena los comportamientos sexuales prohibidos y constituye un ejemplo ilustrativo de la afirmación del cuerpo como bien sagrado que no debe ser manchado con el pecado.

peligros que para el espíritu entrañaba el quebranto de la fe conyugal⁹³⁷, idea que alcanza su máximo desarrollo durante el siglo XVI, cuando Sixto V ratifica la consideración de pecado mortal del adulterio⁹³⁸.

Más allá del debate sobre la categorización de esta contravención a la lealtad matrimonial, es de destacar la severidad con que fue castigada la infidelidad de la esposa en casi todas las épocas y culturas. El motivo: si de la relación extramarital mantenida por la mujer nacía un hijo, éste podía ser señalado como elemento hostil al buen discurrir de vida de la familia, pues provocaba la denominada “*turbatio sanguinis*”. El Antiguo Testamento establece como rasgo determinante del pecado el estado civil de la mujer⁹³⁹ –mientras que la mujer casada es siempre adúltera, el hombre sólo recibe este calificativo cuando trata ilícitamente con una mujer de dicha condición (Deuteronomio 22, 22)–, para continuar estableciendo la pena de muerte como el castigo adecuado para quienes con su conducta puedan ser incluidos dentro de los límites delictivos (Levítico). En la civilización helénica, mientras que el adulterio femenino era causa de divorcio y concedía al marido el poder de retener la dote aportada por ésta al matrimonio, el hombre casado disfrutaba de plena libertad para tener concubina. Y durante la supremacía de Roma el hombre que sorprendía a su esposa en adulterio tenía derecho a matarla siempre que acabara también con la vida de su compañero. Discriminación legal y concesiones favorables al sexo masculino que subsistieron en suelo europeo durante los siglos medievales y modernos.

En el Fuero Juzgo, primer intento de unificar los derechos municipales, llevado a cabo por Fernando III y Alfonso X, el adulterio se presenta como un concepto muy amplio. Contempla la unión de la mujer casada con persona distinta a su marido, la de la doncella desposada, el concubinato heterosexual mantenido fuera del matrimonio y las segundas nupcias contraídas dentro del primer año de viudedad. Analiza las diferentes conductas de adulterio distinguiendo siempre la clase social de sus autores, estableciendo penas diferentes según sean siervos o libres. Se defiende la impunidad de quien mata a su mujer en caso de adulterio⁹⁴⁰. La máxima expresión del “*ius occidendi*”⁹⁴¹ se recoge en la siguiente sentencia:

⁹³⁷ San Agustín, por ejemplo, divulga en sus escritos la idea del adulterio como comportamiento que vulnera el carácter sagrado del cuerpo creado por la divinidad. Sobresale el Sermón CCCXCII, que lleva por título *Alocución a los esposos*, en el que muestra su repulsa no sólo hacia el adulterio cometido por las esposas, sino también al cometido por los hombres.

⁹³⁸ Categorización vigente hasta fines del Setecientos, como lo atestigua Vicente Vizcaíno Pérez en su obra *Código y práctica criminal* de 1797. Recogido en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El Derecho Penal...* Op. Cit., 234.

⁹³⁹ El drama de una mujer infiel se compara a las traiciones de Israel a su Dios (Oseas). CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El amor conyugal...” Op. Cit., 348.

⁹⁴⁰ Fuero Juzgo, Lib. I, III, 3, 6.

⁹⁴¹ Concepto de origen romano. Para ser legítimo debía darse tras descubrir a la mujer cometiendo el delito. En caso contrario, existiendo sólo sospecha, el esposo debía convocar el *consilium domesticum*

*si el marido o el esposo mata la moyer, e el adulterador, non peche nada por el homecidio*⁹⁴². En el supuesto de que sea el padre quien encuentre a su hija cometiendo adulterio en su casa, tampoco recibe ningún castigo si la mata. En caso de perdonarle la vida puede –al igual que el marido– hacer con ella y con el adulterador lo que quiera. Si el padre hubiera fallecido, esta facultad se extiende a los hermanos y a los tíos⁹⁴³. Nunca dispondrán de esa potestad los siervos, quienes en caso semejante habrán de presentarlos al señor de la casa o al juez para que éste resuelva según la ley⁹⁴⁴. Cuando se prueba que una mujer comete adulterio con un marido ajeno, ésta queda sometida a la mujer del marido con quien cometió el delito⁹⁴⁵. Los bienes de los adúlteros son puestos a disposición del marido, así como a favor de los hijos legítimos. Quedan fuera de cualquier herencia los hijos ilegítimos⁹⁴⁶.

El Fuero Real, por su parte, estima que el adulterio debe ser castigado con dureza y sostiene la inmunidad para quien matase a aquél que fuese hallado durmiendo con su mujer, hija o hermana⁹⁴⁷. El esposo no tiene ninguna restricción al respecto; por el contrario, el padre o el hermano, para permanecer inmunes, deben sorprenderlos en sus casas⁹⁴⁸. Se analizan también las distintas posturas que pueden tomar el marido sobre la mujer y el adulterador:

*...si muger casada ficiere adulterio, ella y el adulterador, amos sean en poder del marido, e faga dellos lo que quisiere, e de cuanto han: así que no pueda matar al uno, e dexar al otro; pero si fijos derechos hubieren amos, o el uno de ellos hereden sus bienes; e si por aventura la muger non fue en culpa, e fuere forzada, no haya pena*⁹⁴⁹.

que, tras examinar las circunstancias, emitía el dictamen oportuno que sería llevado a efecto por el marido o por el *pater familias*. AGUILAR ROS, Paloma. *El adulterio: discurso jurídico...* Op. Cit.

⁹⁴² Fuero Juzgo, Lib. I, III, 4, 4.

⁹⁴³ Fuero Juzgo, Lib. I, III, 4, 5.

⁹⁴⁴ Fuero Juzgo, Lib. I, III, 4, 6.

⁹⁴⁵ Fuero Juzgo, Lib. I, III, 4, 9.

⁹⁴⁶ Fuero Juzgo, Lib. I, III, 4, 12. En caso de muerte del marido e inexistencia de hijos legítimos u otros parientes próximos, los bienes pasarían a dominio del señor. Se pretende evitar con ello que pasen bajo ningún concepto a los hijos nacidos de la relación adúltera. Lib. I, III, 2, 2.

⁹⁴⁷ Fuero Real, Lib. IV, 17, 1. La aplicación de la pena capital está concebida para una forma de adulterio que podríamos considerar “simple”, en cuanto no se precisa de amancebamiento estable, siendo suficiente el hecho de sorprender al cónyuge adúltero cometiendo el delito (Siguiendo a GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. “La filiación ilegítima en la historia del Derecho español”, en *Anuario de historia del derecho español*, nº 41, 1971, 909). Surgen, no obstante, algunas voces entre los siglos XII y XIII insistiendo en que el marido burlado no debía matar a su mujer ni al amante de ésta, sin importar cual grande fuera la provocación, sin pena de ser considerado asesino. Rolando, por ejemplo, afirmaba que, aunque la ley humana permitiera al marido matar a la adúltera, la ley de la Iglesia no lo consentía; opinión compartida por Thomas de Chobham quien, a principios del XIII, defendía que el propio Jesús había abolido la pena de muerte por adulterio, amparándose en un pasaje del Evangelio de San Juan; o Juan Teutónico, para quien matar a la mujer, aunque fuese adúltera, era un crimen tan grande como asesinar a la propia madre.

⁹⁴⁸ Fuero Real, Lib. IV, 7, 6. Nótese, por otro lado, cómo mientras que el esposo está obligado a matar a ambos culpables para eludir la pena, el padre, hermano o pariente podían matar indistintamente a cualquier de ellos, teniendo presente que el hermano o pariente sólo tienen derecho a matar cuando la adúltera carece de padres.

⁹⁴⁹ Fuero Real, Lib. I, IV, 7, 1.

En esta disposición se evidencian varios niveles; debe distinguirse la situación de las personas y la de los bienes. En cuanto a las primeras, el marido dispone de los dos infractores; en cuanto a los segundos, ha de determinarse si existen o no hijos. Si los hay, los bienes pasan a poder de ellos; pero, si no existe prole, los bienes van a parar a manos del marido. Por último, como nota diferenciadora con respecto a otros fueros: el marido que no haya sido fiel a su esposa no podrá luego acusarla a ella en caso de infidelidad⁹⁵⁰. No creemos, en cualquier caso, que este novedoso aspecto tuviera efectos reales en la práctica.

Finalmente, la definición de adulterio contenida en la Séptima Partida da un paso adelante con respecto a la legislación anterior:

*...adulterio es yerro que ome faze a sabiendas, yaziendo con muger casada, o desposada con otro. E tomo este nombre de dos palabras del latín, alterius et tours, que quieren dezir como ome que va, o fue al lecho de otro; por quanto la muger es contada por lecho del marido con quien es ayuntada, e no el della*⁹⁵¹.

Ya no se trata sólo de un concepto, sino que además se ofrece una explicación precisa de su significado a partir de la cual se marcan las pautas de actuación de los individuos⁹⁵². Previamente, algunas precisiones sobre el delito aparecen recogidas en la Cuarta Partida. Se deja sentado, desde la perspectiva canónica, que la mujer no comete adulterio si el encuentro sexual se produce en contra de su voluntad⁹⁵³, o cuando tiene lugar pensando que el marido ha muerto tras una prolongada ausencia⁹⁵⁴. Entrando de lleno en materia, la Séptima partida sigue manteniendo la teoría de que el adulterio del varón no produce daño, mientras que el de la mujer puede introducir un hijo extraño a la familia. Del mismo modo, continúa defendiendo la impunidad del marido que mata al cómplice de su mujer tras encontrarlos yaciendo juntos después de haber sido amonestados hasta tres veces⁹⁵⁵. No obstante, la ley no permite aplicar la máxima pena a la mujer. En este caso se dispone que la adúltera sea sometida a juicio⁹⁵⁶, siendo las penas más frecuentes los azotes, reclusión en algún monasterio

⁹⁵⁰ Fuero Real, Lib. IV, 7, 4.

⁹⁵¹ Partida VII, 17, 1.

⁹⁵² En especial sobre quiénes y de qué manera se puede hacer la acusación de adulterio. Como punto de partida: el hombre puede acusar a su mujer, en tanto la mujer no podrá hacerlo respecto a su marido.

⁹⁵³ Partida IV, 9, 6.

⁹⁵⁴ Partida IV, 9, 8. No obstante, si la mujer llega a conocer que el primer marido está vivo, no debe volver con el segundo, porque entonces sí sería acusada de adulterio. En el primer supuesto su ignorancia la salva, pero una vez conocedora del hecho, debe poner remedio a la irregularidad.

⁹⁵⁵ Partida VII, 17, 12. El delito se tiene por probado cuando alguien, habiendo sido advertido hasta tres veces por el marido para que no converse con su mujer, se cita con ella en algún lugar apartado (Partida III, 14, 12).

⁹⁵⁶ Partida VII, 17, 13. Sin embargo, si es el padre quien encuentra a su hija casada yaciendo en su misma casa o en la de su marido con otro hombre, puede matar a los dos, no pudiendo matar a uno y dejar al otro (Partida VII, 17, 14). La razón de esta diferencia: *porque el ome auer sospecha que el padre aurá dolor de matar su fija, e porende estorcerá el varón por razón della*. Pese a todo se advierten algunas excepciones: a) si el matador es hombre vil, y el muerto hombre honrado, el primero debe ser castigado a perpetuidad a las labores del rey; b) si tuviesen la misma condición, debería ser

o pérdida de dote y arras⁹⁵⁷. Asimismo el código alfonsino establece que debe retirarse la acusación realizada contra la mujer siempre que el adulterio hubiese sido realizado con el consentimiento del marido⁹⁵⁸, o cuando después de ser conocido por el esposo, éste la hubiese recibido en su casa y lecho, pues se entiende que la perdonó. En cualquier caso se trata de un sistema punitivo riguroso, especialmente en los supuestos de delito probado, aplicándose la muerte para el cómplice y penas de carácter corporal, económicas y de privación de libertad para la mujer.

En adelante los cambios introducidos en materia de adulterio son mínimos. Las leyes dictadas al respecto apenas varían desde Alfonso X hasta el siglo XVIII⁹⁵⁹. Las *Leyes de Toro* y Recopilaciones oficiales posteriores confirman la entrega de los adúlteros al marido para que dispusiera de ellos a su antojo, estableciendo como único límite la igualdad de trato que debía dar a su mujer y a su cómplice⁹⁶⁰. Pequeños matices los encontramos en la *Nueva Recopilación*, al reducir la legitimación para acusar del marido ofendido, y en la *Novísima Recopilación*, pues contempla el castigo de la mujer por parte del varón agraviado incluso en caso de estar tan sólo prometidos⁹⁶¹, e incluye la incriminación del amancebamiento del marido, que es sancionado con la pérdida de la quinta parte de sus bienes hasta en cuantía de 10.000 maravedís⁹⁶².

condenado a destierro en alguna isla por cinco años; c) si el autor de la muerte fuese más honrado que el muerto, debe ser condenado por un breve periodo de tiempo según criterio del juez.

⁹⁵⁷ Partida VII, 17, 15.

⁹⁵⁸ Partida VII, 17, 6.

⁹⁵⁹ Muchas de las directrices citadas en materia de adulterio sobreviven incluso a la implantación del Estado Liberal y penetran en el siglo XX. Es así como, aproximándonos a tiempos más cercanos a nuestro presente, descubrimos como los Códigos Penales redactados hasta fines de los setenta —a excepción del Código de 1932— continúan tipificando como delito el adulterio de la mujer cometido en un único acto, mientras que la conducta del marido sólo alcanza dicha categoría legal en aquellos casos en los que tiene a la manceba en casa o mantiene con ésta un trato continuado y notorio fuera de su hogar. Es más, hasta 1963 perduró en nuestro país la facultad del marido de ejercitar la venganza sobre la pareja adúltera.

⁹⁶⁰ En la misma línea el *Diccionario de autoridades* (1726), bajo la voz “adulterio”, cita una de las leyes vigentes (Novísima Recopilación, Lib. VIII, Tít. 20, Ley 1): *Si muger casada ficiere adulterio, ella y el adulterador, ambos sean en poder del marido. Y añade: el marido no pueda acusar de adulterio a uno de los adúlteros siendo vivos, mas que a ambos, adúltero y adúltera los haya de acusar, o a ninguno.*

⁹⁶¹ Novísima Recopilación, Lib. XII, Tít. 28, Leyes 1-2.

⁹⁶² Novísima Recopilación, Lib. XII, Tít. 26, Ley 1. Se trata de una reproducción textual de una ley dada por Juan I en Bribiesca en 1387, fecha desde la que, al menos, sabemos no quedaban impunes este tipo de condenas en los esposos (deben entregar el quinto de sus bienes hasta una cuantía de 1.000 mrs). En la misma línea hay otra disposición del Rey Enrique III, en 1400. ZUCCALÀ, Giuseppe. *L'infedeltà nel diritto penale*, Padova, CEDAM, 1961; OSABA, Esperanza. *El adulterio uxorio en la Lex Visigothorum*, Madrid, Marcial Pons, 1977; COBO EL ROSAL, Manuel; MACHADO CARRILLO, Mario J. (Dirs.). *El adulterio en el derecho penal. Pasado, presente y futuro*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1978; PÉREZ DE TUDELA VELASCO, María Isabel. “Acerca de la condición de la mujer castellano-leonesa durante la Baja Edad Media”, en *En la España medieval*, nº 5, 1984, 767-797; GIUNTI, Patrizia. *Adulterio e leggi regie. Un reato fra storia e propaganda*, Milano, Giuffrè, 1990.

Hasta aquí el tratamiento que del asunto se hace en los códigos civiles medievales y modernos, pero ¿cuáles fueron las disposiciones contempladas por la disciplina canónica? La doctrina general de la Iglesia considera adulterio cualquier relación sexual extramatrimonial, tanto para el hombre como para la mujer⁹⁶³; relación libre por las dos partes, querida y consentida. Se trata de una definición aproximada, no recogida explícitamente en ninguno de los textos analizados sino extraída a partir de ellos. Adultera, pues, quien se une a alguien fuera del vínculo conyugal⁹⁶⁴. Según esto podemos establecer una distinción en orden a la persona o personas involucradas en el delito. Así será adulterio simple cuando únicamente está casada una de las dos personas que lo cometen, y doble, cuando ambos lo son. El adulterio es grave en ambos supuestos, pero lo es más en el segundo, porque se entiende que se está atentando contra dos vínculos. Siempre se protege al cónyuge que obra de buena fe. No obstante, su inocencia termina en el momento en que tiene noticia del adulterio y lo permite. Una virgen que se casa con un varón desconociendo que éste está casado no comete adulterio en tanto siga ignorando la situación de su marido⁹⁶⁵. Del mismo modo, el cónyuge inocente no será culpado del crimen atribuido a su esposa mientras desconozca el pecado de su mujer; pero si se acuesta con ella conociendo que ha cometido adulterio, él mismo se hace reo de su pecado y partícipe de su culpa⁹⁶⁶.

No obstante, a pesar de las voces levantadas por algunos Padres a favor de la condena del adulterio de ambos sexos, las mujeres siguieron sin ser consideradas de la misma manera que sus maridos. La infidelidad masculina, aunque criticada por los teólogos, fue tolerada y sólo vagamente censurada, mientras que la cometida por la mujer fue objeto de continuas reprobaciones y duros castigos⁹⁶⁷. Esta tendencia discriminatoria se impone tras la celebración

⁹⁶³ Parece que se da un paso adelante en lo relativo al tratamiento de la mujer, pero, realmente, sigue recibiendo un trato discriminatorio. Después de decir que en materia de adulterio ambos sexos son iguales, se reconoce la superioridad del varón al defender la necesidad que la mujer, ser indefenso por la *imbecilitas sexus*, tiene de protección y amparo.

⁹⁶⁴ Algunos escritores eclesiásticos consideran incluso como relación adulterina toda relación sexual de persona religiosa, pues, entienden, violan el místico matrimonio contraído con la Iglesia. En las Decretales de Gregorio II se considera “adulterio espiritual” el cometido por aquél que una vez muerta su mujer, recibió las órdenes, por el compromiso marital adquirido con Cristo (1, 21, 4).

⁹⁶⁵ Decreto de Graciano II, 34, 1 y 2, 5-6.

⁹⁶⁶ Decreto de Graciano II, 34, 1 y 2, 7. Si ella hiciera penitencia está obligado a recibirla. Si no lo hace también se considera que comete pecado.

⁹⁶⁷ Al menos la doctrina canonista se muestra contraria a los rigurosos castigos de las disposiciones del Derecho Romano y Germánico. Se adoptan los principios contenidos en San Agustín respecto a la adúltera: puede ser abandonada, pero no asesinada. La tendencia general no impide, por el contrario, que, dependiendo de fechas y espacios encontremos opiniones dispares entre los Padres de la Iglesia: desde San Ignacio de Antioquía, que expresa que la Iglesia debe recibir a todos los penitentes, aunque sean adúlteros; hasta Tertuliano, que estima que aún en la hora de la muerte debe negarse la absolución a quienes cometieron adulterio.

del Concilio de Elvira (siglo IV)⁹⁶⁸ y pasa a formar parte de las grandes obras doctrinales de la Iglesia del Medioevo. El Decreto de Graciano ejemplifica este tratamiento diferenciado de mujeres y hombres en cuestiones de adulterio⁹⁶⁹. Disparidad que se justifica recurriendo a la *Lex Iulia* del emperador Augusto, la cual no castigaba como crimen público más que el adulterio de la mujer. Otra de las particularidades del Decreto: la separación de cuerpo y mente a la hora de valorar las conductas. Incide: se peca con el corazón antes que con la carne, de modo que, aunque pueda eludirse las leyes terrenales, nunca se obviará la Ley de Dios. Puede acontecer que mostrando todas las apariencias un determinado comportamiento – en nuestro caso el adulterio– no sea susceptible de ser castigado por Dios si en el ánimo no estuvo la voluntad de pecar, bien por ignorancia, bien porque dicha voluntad fue violentada. Por el contrario, se atenta contra la moral cuando, aun poseyendo un cuerpo incorrupto, se es perverso de mente.

Dedica espacio también el texto graciano –como señalamos someramente en el caso de las Partidas– a tratar las consecuencias derivadas de los movimientos continuos de individuos –sobre todo de varones– ya fueran éstos por causa económica, de cautiverio o de guerra. Largas separaciones de los maridos hubieron de despertar en el ánimo de aquellas mujeres solitarias la fundada sospecha de la muerte de sus cónyuges, de manera que, estando en esa creencia rehicieron sus vidas uniéndose a otras personas, incluso contrayendo matrimonio con ellas. Caso de no regresar esos maridos su situación podía pasar desapercibida, y ellas podrían hacer creer a sus convecinos que estaban casadas legítimamente a ojos de la Iglesia. Los problemas surgen cuando esos maridos regresan, encontrando un escenario doméstico bien diferente al que dejaron al marchar. ¿Qué ocurre entonces? Por lo general piden se les restituya aquello que les corresponde. El Decreto plantea que el vínculo sólo se puede romper por la muerte de uno de los cónyuges, y que siempre permanece el primero frente a los subsiguientes⁹⁷⁰. Por ello, la mujer ha de dejar al segundo esposo para restituir el primer matrimonio y evitar el adulterio. Se señala también

⁹⁶⁸ C. 8, 9 y 10. Se establecen las penas que deben ser infligidas a las mujeres cristianas casadas que se unen a otro hombre; mientras que nada se dice de las sanciones que debían aplicarse a los varones por el mismo delito.

⁹⁶⁹ Se trata de la tendencia general de los textos recopilados en el Decreto. Entre los Concilios, Decretales y textos de autores cristianos que sirvieron de apoyo al Decreto de Graciano: el Concilio Triburiense, el de Iliberis, el Aureliense, el Calcedoniense, el del Papa Martín, el de Vermeias, el de Ancira, el de Maguncia, el Toledano III, y el Toledano I; respecto a los autores, San Agustín (*De bono coniugalii* y *De adulterinis Conyugis*), San Jerónimo, San Ambrosio, San Gregorio, San Isidoro, San Juan Crisóstomo, San Cipriano, Clemente y Hermás. Otros textos, por el contrario, afirman que la falta del marido es tan grave como la de la esposa.

⁹⁷⁰ Decreto de Graciano II, 34, 1 y 2, 1-2.

que si la mujer, pudiéndolo hacer, no sigue a su marido por amor de sus padres o de sus cosas, no podrá casarse mientras aquel viva⁹⁷¹.

Dentro de la disciplina canónica, también merecen especial atención las Decretales de Gregorio II⁹⁷². No contienen una regulación teórica del adulterio, pero sí una selección de casos concretos de los que cabe deducir una teoría general en relación con esa conducta. A diferencia de la justicia secular, las normas canónicas contenidas en las Decretales son más suaves y atemporales, si por estos términos entendemos que no incluyen la pena de muerte o los castigos corporales para los culpables de adulterio –sólo usados por algunos Papas y en supuestos especiales–. Sus advertencias y amenazas son de orden divino, no humano. Dios es el juez, y Él juzgará las conciencias de quienes osen despreciar los mandatos que nos da a conocer por medio de la Iglesia. Las causas expuestas giran en torno a la consumación del primer matrimonio por parte del culpable de adulterio, sobre si hubiere existido dación de fe al segundo implicado en el delito, o si hubieren mantenido trato carnal viviendo aún el anterior cónyuge. Reiterando la teoría general de la indisolubilidad del vínculo se plantean, no obstante, algunas excepciones⁹⁷³. Grosso modo se observa cómo la diferencia de tratamiento de los supuestos de adulterio se debe a la distinción entre el adulterio simple y el adulterio “cualificado” con los añadidos de promesa de matrimonio o de maquinación para la muerte del cónyuge; supuestos siempre cometidos en complicidad (con el conocimiento de ambos) y con la intención de casamiento. Por esta razón el simple adulterio no prohíbe el matrimonio entre los culpables una vez disuelto el primer matrimonio; pero sí la infidelidad cualificada.

A pesar de intentar una equiparación hombre-mujer, los supuestos de adulterio siempre se refieren a mujeres⁹⁷⁴. ¿Acaso sólo ellas cometían dicho delito a ojos de la Iglesia? No se explicita en ninguno de los supuestos estudiados que la acusación de adulterio lo fuera en exclusiva contra un varón –como hemos encontrado en las fuentes de justicia seculares–,

⁹⁷¹ Decreto de Graciano II, 34, 1 y 2, 4.

⁹⁷² Fueron sobre todo los Pontífices Inocencio III y Alejandro III quienes más se ocuparon del tema del adulterio en sus Decretales y, posteriormente, inspiraron la confección de las Decretales de Gregorio II. A mucha distancia aparecen también aportaciones de Clemente III, Gregorio IX y Celestino III.

⁹⁷³ Nadie puede casarse con quien ha cometido adulterio, salvo que desconociera la existencia del matrimonio previo (Decretales de Gregorio II 4, 7, 1); no se podrá impedir contraer matrimonio con una segunda mujer a la que no se conoció viviendo la primera esposa, muerta ésta (4, 7, 8); si un varón se casara con otra viviendo la primera esposa, no podrá seguir con la segunda (4, 7, 2); el que haya habido prole como consecuencia de una unión adulterina no supone causa que pueda conducir al perdón, muy al contrario, agrava la situación (4, 7, 5); tampoco podrá casarse el varón con la mujer con la que cometió adulterio estando separado de su esposa, aun cuando ésta muriera (4, 7, 4); tendrá validez el matrimonio celebrado después de la muerte de la esposa –aunque ya conociera a la segunda mujer– si no hubiera mediado palabra de casamiento y si ninguno de los dos hubiere hecho nada para que la mujer muriera (4, 7, 6); si la segunda esposa desconoce que su marido ya estaba casado, al morir la primera puede seguir lícitamente con el matrimonio si renueva el consentimiento y siempre que no hubiera prestado promesa de casamiento a la adúltera o hubiera maquinado la muerte de la esposa (4, 7, 7).

⁹⁷⁴ Así sucede también en los Evangelios.

sin embargo, estos textos no pueden abstraerse de una realidad social: la creencia generalizada de que la mujer es la causante directa del pecado; y es ésta una opinión tan arraigada que resiste las intentonas de erradicación, si bien cabe preguntarse si esa erradicación verdaderamente estaba en el ánimo de sus impulsores y si conseguirla respondía realmente a sus deseos. Sea como fuere, la opinión de la mujer poco o nada importaba. Aunque se admite que la mujer puede acusar al marido, tanto como el marido a la mujer⁹⁷⁵, el discurso de las Decretales continúa postergando al sexo femenino. Por ello la mujer pierde su dote y los derechos hereditarios cuando se separa del varón por causa de adulterio, mientras nada pierde éste por la misma razón⁹⁷⁶. ¿Dónde está la igualdad?

Otros preceptos extraídos de la casuística gregoriana retoman los problemas surgidos ante la duda de la muerte del cónyuge; supuestos que contemplan la conducta tanto del varón que presume el óbito de su esposa, como de la esposa que sospecha el deceso de su marido. Tal como veíamos en el Decreto de Graciano, en ninguna de las dos situaciones se debe contraer matrimonio⁹⁷⁷. Y por último, se regulan y sancionan los casos de infidelidad consentida, y se establecen cuáles han de ser las pautas de actuación, así como qué requisitos deben estar presentes, para proceder a la delación del adulterio⁹⁷⁸.

Llegados a la Edad Moderna, pocos son los remedios establecidos por el Concilio de Trento (Sesión XXIV, Cap. VIII) para la sanción del adulterio. Tan sólo se precisa la excomunión fulminante de los culpables que, después de haber sido amonestados por tres veces por el Ordinario, no se arrepintiesen ni apartasen de esta culpa. Otras sanciones quedan al arbitrio de la justicia diocesana. Por otra parte, destaca la condena general que el Concilio dirige hacia los culpables de esta falta, con independencia de su sexo, estado, dignidad y condición –al menos sobre el papel–, y su especial fijación hacia los hombres casados que conservan y mantienen a sus concubinas en sus casas, a la vista de sus mujeres.

Grave pecado es que los solteros tengan concubinas; pero es mucho más grave, y cometido en grande desprecio de este grande sacramento del Matrimonio, que los casados vivan

⁹⁷⁵ Decretales de Gregorio II 5, 16, 4; 4, 18, 4.

⁹⁷⁶ Decretales de Gregorio II 4, 20, 4.

⁹⁷⁷ Decretales de Gregorio II 4, 21, 2. En caso de que así fuese, el cónyuge presuntamente viudo debe prestar el “débito”, pero no exigirlo, y si aparece el cónyuge dado por muerto, debe volver al primero, abandonando al segundo.

⁹⁷⁸ Peca mortalemte el marido que viendo que su esposa es adúltera y no se aparta no la acusa –aunque se exculpa a aquel que, en caso de arrepentimiento y penitencia de la mujer, no la denuncia– (Decretales de Gregorio II 2, 24, 25); se sobreentiende el perdón del marido si la mujer separada volviera y éste conviviera con ella (5, 16, 3); se autoriza al marido a acusar a su mujer por sola sospecha de adulterio, si bien esta acusación es rechazada si la mujer prueba contre él el mismo delito (5, 16, 6); se establece que si después de la separación el cónyuge inocente adulterase, la parte adúltera puede pedir la reintegración del matrimonio (4, 19, 4-5); y se rechaza la acusación de aquél que lleva a su mujer a cometer el delito de adulterio –además se le obliga a cohabitar con su mujer, si ella así lo pidiese, y a tratarla con afecto marital– (4, 13, 6).

también en este estado de condenación, y se atrevan a mantenerlas y conservarlas algunas veces en sus casas, y aun con sus propias mujeres⁹⁷⁹.

El adulterio en la literatura moral y de ficción: ¿culpabilidad compartida o afianzamiento de la condena femenina?

Durante los siglos XVI y XVII el adulterio resultó ser un tema obsesivo y ampliamente condenado debido a su asociación con la pérdida de la honra y la fama, valores compartidos por marido y mujer desde el mismo momento en que contraen matrimonio. De ahí que se considere especialmente grave la falta cometida por la esposa, porque –como se ha subrayado en repetidas ocasiones– de su conducta dependía la reputación del varón. Cervantes resume esta idea en el siguiente pasaje de *El Quijote*:

Y tiene tanta fuerza y virtud este milagroso sacramento, que hace que dos diferentes personas sean una misma carne (...). Y de aquí viene que, como la carne de la esposa sea una misma con la del esposo, las manchas que en ella caen, o los defectos que se procura, redundan en la carne del marido, aunque él no haya dado, como queda dicho, ocasión para aquel daño (...). Así el marido es participante de la deshonor de la mujer, por ser una misma cosa con ella. Y como las honras y deshonoras del mundo sean todas y nazcan de carne y sangre, y las de la mujer mala sean de este género, es forzoso que al marido le quepa parte de ellas y sea tenido por deshonrado sin que él lo sepa⁹⁸⁰.

Misma idea sobre la que se pronuncia Lope al escribir poco después en *El castigo sin venganza*: *¡Ay, honor, fiero enemigo! / ¡Maldiga el cielo tu nombre, / pues no hay hombre a quien no asombre / que el honor pudiese hacer / que flaquezas de mujer / fuesen infamias de un hombre⁹⁸¹.*

En tal sentido nos aventuramos a afirmar que cualquier vicio podía llegar a ser tolerado en la mujer menos el adulterio: *no hay hombre tan malo que lo pueda comportar, ni tan bueno que lo pueda disimular⁹⁸²*. Las esposas lascivas constituían una lacra social pues convertían a sus maridos en cornudos, ofendían a sus familias, y descuidaban las responsabilidades propias de su estado y condición. Amonestadas desde la literatura moral – para Fray Alonso de Herrera la mujer adúltera se sitúa bajo los pies de todos, como el estiércol, y no merece otra cosa que desprecio pues su delito es tan afrentoso que *a todos*

⁹⁷⁹ Concilio de Trento, Sesión XXIV, Cap. VIII. Aunque condena esta conducta en ambos sexos, las penas establecidas para hombres y mujeres en el Concilio son distintas. Caso de que perseveren en esta conducta tras haber sido amonestados tres veces por el ordinario del lugar, ellos debían ser excomulgados. Para las mujeres, por el contrario, en las mismas circunstancias, se reservaba pena de destierro del lugar en cuestión o de la diócesis.

⁹⁸⁰ DE CERVANTES, Miguel. *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, Madrid, Imprenta de Juan de la Cuesta, 1605, I, XXXIII. Citado en VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?... Op. Cit.*

⁹⁸¹ DE VEGA CARPIO, Lope. *El castigo sin venganza*, Barcelona, Imprenta de Pedro Lacavallería, 1631, Jornada III. Citado en ALCALÁ ZAMORA, José N. *La vida cotidiana...* Op. Cit., 184-186.

⁹⁸² VIVES, Juan Luis. *Instrucción de la mujer cristiana*, Buenos Aires, Espasa Calpe, 1940 (1ª ed. 1524), Lib. II.

*huele mal y a todos ofende*⁹⁸³—, son objeto de vilipendio vecinal; especialmente entre mujeres. Escenas como la reproducida por Juan de Zabaleta en su *Día de fiesta por la tarde* no debieron faltar en los barrios sevillanos del Seiscientos. La circulación de chismes y cotilleos hubo de ser habitual entre quienes compartían unos mismos espacios y experiencias: *¿ves aquel hombre entrecano que se sienta allí a mano izquierda en el banco primero? Pues es el hombre más bien que hay en el mundo y que más cuida de su casa; pero bien se lo paga la pícara de su mujer. Amancebada está con un estudiantillo que no vale sus orejas llenas de cañamones*⁹⁸⁴.

Los constructores y valedores de este discurso justificaban la escandalosa discriminación en la calificación de las conductas de unos y otras aludiendo en sus escritos al citado argumento de la “turbación de la sangre” que tenía lugar cuando era la esposa la que mantenía relaciones extramatrimoniales. Empleando este término, hacen referencia a la ignominia que para el esposo y para la pureza de su linaje suponía la conducta adúltera de su mujer cuando, siendo fértil, sembraba dudas acerca de la paternidad de los hijos poniendo en entredicho la descendencia natural y la transmisión de la herencia. Este pensamiento lo encontramos claramente reflejado en el *Libro de la guía y de la virtud* de Alonso de Andrade. El texto refuerza la diferencia de sexos en temas de adulterio al tiempo que alega:

*...deben guardar mayor recato por su flaqueza y por la ocasión que dan cuando faltan en tal, como también por los inconvenientes que causan, ya en la hacienda, gastando lo que sus maridos ganan con el adúltero, ya en los hijos, suponiendo los que no son legítimos por legítimos, ocasionando muchas injusticias en los bienes temporales, ya en las honras, porque las quitan a sus maridos, a sus hijos y a todo su linaje; ya en las vidas, porque el día que abren las puertas al adulterio, la abren al homicidio y a las guerras y a la discordia doméstica con los de la casa y con los de fuera: porque todos peligran en esa lid. Por lo cual las leyes pusieron más rigurosas penas contra las mujeres que con los hombres en semejante delito*⁹⁸⁵.

En la misma línea, el jurista romano Prospero Farinacci menciona en su obra *Praxis et teorica criminalis* algunas de las graves consecuencias que podían derivar del delito de adulterio: violencia, homicidios, falsos testimonios, dolores, fracturas profundas entre partes de una misma familia o desórdenes sociales figuran en su inventario⁹⁸⁶. En definitiva, argumentos fundamentalmente morales, pero también de tipo práctico, que contrastan con la

⁹⁸³ DE HERRERA, Alonso. *Espejo de la perfecta casada...* Op. Cit., Cap. III, VIII. Apoyándose en Ecles. 9.

⁹⁸⁴ DE ZABALETA, Juan. *El día de fiesta por la tarde* (en *Obras históricas, políticas, filosóficas y morales escritas por Juan de Zabaleta; con el día de fiesta por mañana y tarde, y los sucesos que en el pasan*), Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1728 (1ª ed. 1659).

⁹⁸⁵ DE ANDRADE, Alonso. *Libro de la guía de la virtud...* Op. Cit.

⁹⁸⁶ MARCHISELLO, Andrea. “Alieni thori violatio: l’adulterio come delitto carnale in Prospero Farinacci (1544-1618)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Trasgressioni. Seduzione...* Op. Cit., 144-146.

ofensa perpetrada contra la patria y sus leyes indicada por Juan de Zabaleta al referirse al adulterio masculino⁹⁸⁷, prueba más de la concepción asimétrica del adulterio.

Hemos insistido en ello: a la mujer corresponde mantener su honra de casada, lo que comporta proteger el honor de su hogar, de su marido y de su prole; y es tarea del marido controlar a su esposa. Ya lo había advertido Francisco de Osuna, en 1531: *mejor te sería ¡oh engañado marido! Tener segura la mejor joya de tu casa, que son los pechos de tu mujer, que no verlos andar por las calles, ponerlos a las ventanas*⁹⁸⁸. Y de la misma manera que a ellos corresponde controlarlas, a ellas se las insta a permanecer recogidas en casa atendiendo las tareas que les son propias⁹⁸⁹. Es evidente que este control por parte del varón y ese patrón de conducta que se les impone no responden al ideal de vida que ellas hubieran querido para sí; seguramente hubieran preferido sentirse libres para decidir qué hacer con sus vidas aun a sabiendas de las consecuencias derivadas de sus posibles “extravíos”. No tuvieron tal opción, hubieron de atender a sus tareas y deberes, sin objeciones, pues de su sujeción y contención dependía la honra familiar: una cuestión que no admitía licencias de ningún tipo. De ello, paradójicamente, el historiador Emad Aboaasi deduce la naturaleza del poder femenino: pues si del comportamiento de la mujer dependía la reputación de toda la familia, sólo en sus manos cabría determinar la estimación de su entorno más cercano⁹⁹⁰. Visión, cuanto menos, discutible, pues otorga mayores cotas de libertad y decisión a la mujer de las que realmente debieron existir.

Si la construcción civil acerca de la consideración del adulterio mostraba una visión asimétrica según la perspectiva del sexo, por el contrario la Iglesia post-tridentina trabajaría por difundir su condena absoluta, sin distinguir género. De hecho –como veremos–, en la práctica judicial eclesiástica hispalense se persiguió por igual a mujeres y hombres adúlteros. A la causa se sumaron algunos particulares interesados en combatir la más mínima tolerancia con la conducta adúltera en tanto que dañina para los códigos de moral y honor⁹⁹¹; tolerancia

⁹⁸⁷ *El adúltero pierde el respeto a las leyes de la patria, que prohíbe este delito.* DE ZABALETA, Juan. *El día de fiesta por la mañana* (en *Obras históricas, políticas...* Op. Cit.), Cap. IV. Advierte además que el adulterio de la mujer en ningún caso tiene justificación, y que la justicia debe castigar el delito en sí, sin tener en cuenta posibles móviles u otros atenuantes. Citado en VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* Op. Cit.

⁹⁸⁸ DE OSUNA, Francisco. *Norte de los estados...* Op. Cit.

⁹⁸⁹ Pero no todas las mujeres tenían las mismas condiciones para permanecer en su retiro doméstico. Las mujeres trabajadoras que debían colaborar con la economía familiar eran más libres y contaban con mayores facilidades para salir y entrar para realizar sus quehaceres.

⁹⁹⁰ ABOAASI EL NIMER, Emad. “Juegos de seducción y el poder en la mujer casada (casos de adulterio en Portuguesa, Venezuela, 1877-1880)”, en LUNA ALFARO, Ángel Christian; MONTERO BADILLO, José Luis (Eds.). *Sexualidad y poder. Tensiones y tentaciones desde diferentes tiempos y perspectivas históricas*, 2010 [En línea], 84 y ss.

⁹⁹¹ No debemos olvidar que al hablar de honor con respecto a las mujeres se piensa siempre en la obligación del hombre de salvaguardar su propia honra en la persona y en el comportamiento de la esposa, derivada de algún modo de un cierto sentido de posesión. Y es que el mismo código del honor

creciente entre los propios adúlteros (ellos y ellas). Es el caso del propagandista cortesano Núñez de Castro, quien, tras ensalzar la fidelidad conyugal, reconocía:

...tan poderosamente ha cegado a muchos el humo que levantan los ardores de la torpeza, que han llegado a pensar que la religión del matrimonio sólo para las mujeres se hizo: no agravia un marido aunque se divierta a muchas mujeres, y ofende una mujer con sólo el mirar a otro hombre. Veo la costumbre; no hallo la razón que la ha introducido a ser ley⁹⁹².

Es el momento de hacer una matización importante –tanto si hablamos desde la perspectiva de la sociedad civil como si lo hacemos desde la de la Iglesia– al referirnos a la naturaleza de la falta: no es lo mismo referirse a la culpabilidad en lo tocante al daño que sufre la honra, que referirse a la gravedad inherente al propio delito. Sobre lo primero, y a contracorriente, pudieran parecer encaminarse las ideas de Juan Esteban, quien considera el adulterio masculino más grave y reprochable que el de la mujer; postura que, sin embargo y lejos de pretender defenderlas, insiste en los argumentos del tradicional discurso de género. A saber: puesto que el varón está más capacitado que la mujer para entender la gravedad del delito y por naturaleza es espiritualmente más fuerte para resistirlo, más obligado está a cumplir la doctrina y, caso de no hacerlo, más grave será su culpa. Al menos combate la opinión popular que defiende que el hombre *sacude la balda y no hay más*, mientras que la mujer habrá de llevar en su vientre el hijo adulterino que concibiére. A su juicio no hay limpieza exterior que pueda eliminar la mancha del alma, y ésta acompaña tanto a hombres como a mujeres infieles. Reprende además a quienes, contemplando el deterioro físico y el descuido de sus mujeres, buscan otras más hermosas con quienes adulterar, porque, entiende:

...aunque vieja la mujer, y aunque fea y cansada de te servir y criar tus hijos, si quieres ser el que debes, en ella tienes para satisfacer tu voluntad, y en ella tienes aparejo para librarte de la codicia de la ajena mujer, y lo demás es bestialidad y ser como el caballo y el mulo, en quien no hay entendimiento⁹⁹³.

Respecto a lo segundo, fueron pocos los que, como Cervantes (*El celoso extremeño*) o María de Zayas (*El prevenido engañado*), alzaron la voz para culpar al marido del adulterio de su esposa⁹⁹⁴. Ambos autores comparten en sus novelas el reconocimiento de la mujer

legitimaba la apropiación física de las mujeres por sus esposos. Conscientes éstos o no de que lo que realmente defendían era la transmisión del poder y una organización de la sociedad en la que las mujeres no disponían prácticamente de recursos para participar en él.

⁹⁹² NÚÑEZ DE CASTRO, Alonso. *Libro histórico-político. Sólo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid*, Madrid, Imprenta de Roque Rico de Miranda, 1675 (1ª ed. 1658), 359. También critica que los hombres hicieran pundonor de su pecado gastando más con la amiga que con la esposa. Citado en VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* Op. Cit.

⁹⁹³ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. VIII.

⁹⁹⁴ Está comprobada la influencia directa que la obra de Cervantes tuvo sobre la producción de María de Zayas. Al respecto SCHARDONG, Rosangela. “*El celoso extremeño*: fuente para una novela feminista de Doña María de Zayas y Sotomayor”, en *Congreso Bras. Hispanistas*, nº 2, octubre 2002 [En línea].

sexualizada, a la que consienten traspasar los límites impuestos por la estrechez del matrimonio cuando el carácter del marido así lo justifique⁹⁹⁵.

Sin embargo, y salvo las escasas posturas de defensa antedichas –hechas de manera frontal o simplemente matizada–, lo común sería continuar señalando al sexo femenino como único responsable de la transgresión. Las mujeres siguen siendo tachadas de ociosas, lujuriosas, libidinosas y lascivas; seres malditos que amenazan a la dominación patriarcal. Así lo refleja la florida literatura de ficción de la época. De entre los autores que durante los siglos XVI y XVII trataron la cuestión del adulterio, destacamos a François Rabelais. Su obra, meticulosamente estudiada por Isabel Morant, refleja el código moral de su tiempo según el cual merecen consideración muy diferente las infidelidades masculina y femenina, y propone la condena del adulterio femenino por los quebrantos que causa al marido. Se permite juzgar la integridad de la mujer desviada sin, por el contrario, hacer alusión alguna en sentido crítico cuando quien incurre en esa conducta es el varón⁹⁹⁶. Es ésta una constante que encontramos también en la literatura de cordel, en la que, cuando se trata la cuestión del adulterio, se hace en exclusiva de los casos femeninos. Así lo constata Sánchez-Pérez en los pliegos tremendistas que examina en su estudio⁹⁹⁷, la mayoría de los cuales muestra a un marido que no sólo no consigue vengar su honor, sino que, por el contrario, llega a ser “eliminado” por la esposa infiel que queda libre para gozar del amante⁹⁹⁸ –lo cual nos remite a la ya referida teoría acerca de la particular variante de poder femenino según la cual las mujeres son capaces de diseñar, planear o condicionar el futuro de todo aquél con quien se relacione–.

⁹⁹⁵ Postura luego repetida, en el XVIII, por Feijoo. GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia...* Op. Cit., 351.

⁹⁹⁶ No obstante, las cosas se complican en la obra de Rabelais. Termina representando al sexo femenino igual de deseante que el masculino, y, por tanto, susceptible de los mismos pecados. En opinión de Isabel Morant no se trata de disculpar el adulterio, porque no es posible hacerlo en el contexto en que se sitúa su obra, sino de reproducir una lógica social más amplia a partir de la observación de la realidad de su tiempo. Habla de una “moral particular” de Rabelais que parece comprender los deseos de los hombres y considerar el adulterio de una forma algo ambigua: por un lado, como un problema y una realidad constante, y por otro, como una verdad tolerada en ambos sexos, aunque más en los hombres que en las mujeres. MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida...* Op. Cit.

⁹⁹⁷ Las narraciones de infidelidades conyugales se encuadran dentro de estas composiciones tremendistas, ya que en todos los casos la infidelidad conlleva el asesinato de una o varias personas y el posterior castigo y muerte de los culpables. Gustan por ser obras donde se dan cita el amor, la violencia y los crímenes. SÁNCHEZ-PÉREZ, María. “El adulterio y la violencia femenina en algunos pliegos sueltos poéticos del siglo XVI”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, Vol. LXVIII, nº 2, julio-diciembre 2013, 287-303.

⁹⁹⁸ Sirva como ejemplo la *Obra nuevamente sucedida en el Castillo de Salças, en el reino de Cataluña, la qual trata de un maravilloso milagro que obró Nuestra Señora del Carmen. Trata de cómo una mesonera dio muerte a su marido y a quatro hijos suyos por irse con un harriero, y de cómo el demonio tomó su figura y los echó dentro de un pozo con sus escapularios. Y de cómo se vistió en traje de varón y se juntó con quince vandoleros e mataron a tres mercaderes de Valencia y a dos frailes de San Francisco. E por cierta visiones que vido, se vino a presentar a la iusticia e cómo se fue sentenciada a ahorcar y estuvo colgada desde las tres de la tarde hasta otro día a las nueve sin morir y, mirándola la iusticia le hallaron el escapulario, y quitándoselo murió. Compuesto por Francisco Casado, vezino de Medina del Campo (1595). Ibidem.*

Pero, como también señalábamos, en estos relatos aparece siempre la justicia sobrevolando la figura de la mujer (maligna), justicia que la castigará con severidad por su doble crimen – adulterio y homicidio– sirviendo de ejemplo y aviso para los lectores que pudieran sentir la tentación de caer, no ya en el vicio del adulterio, sino incluso en la atroz conducta homicida. Concluye Sánchez-Pérez que la literatura de cordel resalta la persistencia de la visión de la mujer como ser pecador, falso, cruel y caprichoso, imagen que las retrata a todas desde Eva, la primera de ellas. Por otra parte resalta también la doble finalidad de estos textos: por una parte sustentar la ideología imperante y el orden establecido, y por otra, aleccionar, disuadir, atemorizar, incluso, a las mujeres para no ceder a la tentación de la lujuria.

El tema de la infidelidad conyugal en la literatura es intemporal. Abandonando nuestros límites cronológicos, no podemos dejar de trasladarnos en el tiempo y mencionar las grandes novelas relativas al adulterio escritas durante el siglo XIX: *Anna Karenina*, *Madame Bovary*, *La Regenta*, *Fortunata y Jacinta*. Aunque dos siglos las separan de las fuentes empleadas por nosotros, todas ellas comparten el argumento principal: el engaño femenino. Para Akiko Tsuchiya la persistencia de esta temática en la literatura refleja la igualmente intemporal ansiedad colectiva de una sociedad caracterizada por la desaparición de límites y fronteras, de estructuras y categorías conocidas, obsesionada, a un tiempo, con el sexo y su relación con el contrato social del matrimonio⁹⁹⁹. Conflictos, al fin y al cabo, nacidos de las incompatibilidades surgidas entre lo que es y lo que se pretendía que fuera. Entre las reglas y la realidad. Entre la razón y la pasión. Entre el orden patriarcal y las pasiones humanas.

Para terminar, y sin salir del ámbito literario, es de justicia decir que la perspectiva del autor y la orientación del tema ocasionalmente es diferente. En efecto, en contadas ocasiones la mujer es mostrada como ser débil que se deja seducir. Así la encontramos en obras de los siglos XVIII y XIX, cuando parece surgir una nueva conciencia masculina. En estos casos la mujer ya no es vista como pecadora arpía, sino como alma débil e inocente que se deja llevar por los halagos del hábil seductor que la corteja y que le arrebató el sentido arrastrándola a la senda de la infidelidad –enfoque que recuerda al que conocemos que se empleaba en las demandas por trato ilícito bajo promesa de casamiento–. La resolución de estas obras es bien diferente: el esposo traicionado, conocedor de los buenos sentimientos de su mujer, la recoge o la deposita en casa de alguna familia honrada donde regenerase y recuperar su reputación¹⁰⁰⁰. Es decir, él no la exime de culpa –merece una sanción por su

⁹⁹⁹ TSUCHIYA, Akiko. “El adulterio y deseo homosocial...” Op. Cit., 433-440.

¹⁰⁰⁰ Ejemplos al respecto aparecen recogidos en ABOAASI EL NIMER, Emad. “Juegos de seducción y el poder...” Op. Cit., 84 y ss. Fue, por ejemplo, el caso de la denuncia por adulterio puesta por Juan Mejías contra Pedro Virgüez y su legítima esposa Cristina Castellano en 1880. El autor menciona también que este cambio de tendencia aparece reflejado en la extensión de la práctica del perdón de los maridos cornudos.

comportamiento—, pero no la considera sujeto activo en el delito sino elemento pasivo e influenciable, carente de la razón y la fuerza espiritual necesarias para resistir la tentación y mantenerse en la senda correcta para las mujeres de su condición. Lo que a fin de cuentas nos lleva a cuestionarnos: ¿pero no era ésa la visión tradicionalmente difundida sobre la mujer?

Extensión del adulterio y análisis de datos

Que el adulterio debió ser una práctica extendida parece evidente a juzgar por la vasta regulación contenida al respecto en la normativa canónica y civil, y por las reiteradas advertencias incluidas en los textos morales en torno a la gravedad del pecado. No hubo razón, autoridad, ni inspiración que consiguiera erradicar de la sociedad Moderna tal comportamiento. No fueron pocos los hombres y mujeres que cayeron en él, hasta tal punto que, Juan Esteban, párroco extremeño de fines del Quinientos anotaría: *si los adúlteros se hubieran de apedrear como mandaba la ley, antes nos faltarán piedras que tirar, que adúlteros que ajusticiar*¹⁰⁰¹.

Refiriéndonos al examen de las causas seguidas en el Arzobispado Hispalense, comenzamos advirtiéndolo que, aunque en la legislación castellana se halla tipificado como delito, el adulterio no aparece denunciado como tal, en primera acusación, ante la justicia eclesiástica. Por este motivo los datos presentados no deben ser considerados como variables independientes de nuestro estudio, sino como parte integrante de otros delitos de naturaleza sexual —amancebamiento e incontinencia— en los que al menos uno de los implicados hubiera contraído matrimonio anteriormente. Conocida esta particularidad, constatamos relaciones adúlteras en 152 (52,23%) de los procesos criminales conservados, incoados ante la justicia eclesiástica del Arzobispado por asuntos tocantes a la moral sexual; valores semejantes a los obtenidos por María Antonia Bel Bravo o Enrique Villalba para los ámbitos territoriales de Jaén y Madrid¹⁰⁰². De estas relaciones, el 64,47% guardó cierta estabilidad, mientras que el

¹⁰⁰¹ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. VIII. Maravall refiere asimismo como en algunas obras del género celestinesco se lee sobre los adulterios: *cosa tan frecuente, tan usada, tan común en todas las naciones y más en la española*. MARAVALL, José Antonio. *El mundo social de la Celestina*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003, 51 (1ª ed. 1968). Otros como Quevedo, destacan la extensión del delito únicamente entre las mujeres, llegando a expresar en sus composiciones lo insólito del respeto de éstas a la fidelidad conyugal. En uno de sus sonetos sintetiza la vida de un hombre casado y pobre, condenado a vivir una existencia anodina, preso de su mujer, pero aun así contento por haberse salvado de la mofa y deshonor que provoca el adulterio. el soneto concluye: *hizo un milagro, y fue no ser cornudo*. Citado en GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres...* Op. Cit.

¹⁰⁰² Ambos autores registran cifras superiores al 60% para los adulterios. En el caso de Jaén las relaciones adúlteras conforman el 70% de los procesos seguidos contra la honestidad (BEL BRAVO, María Antonia. “Algunos aspectos de la mentalidad...” Op. Cit., 117-128. Examina aproximadamente unos 100 expedientes de Jaén y algunos pueblos de la provincia como Andújar, Vilchez, Úbeda, Linares o Campillo). En la Corte de Madrid los adulterios suponen el 63% de los delitos matrimoniales seguidos ante la justicia civil (VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* Op. Cit.). Por el contrario se distancian de los datos presentados por María Ángeles Gálvez para el Valle de

35,53%, restante tuvo carácter ocasional. Tratos extraconyugales que con independencia de su perdurabilidad aparecen habitualmente acompañados de otras infracciones; yerros que daban la razón a los moralistas que insistían en la necesidad de evitar la entrada del adulterio en el pecho de los hombres, pues, aseguraban, solía traer aparejados muchos males y deshonoras¹⁰⁰³. Lo más frecuente es encontrar referencias al abandono de los deberes maritales o la existencia de embarazos no deseados, así como a malos tratamientos, quimeras, pendencias, raptos, fugas o el empleo de métodos abortivos. Delitos relacionados con la moral sexual y del matrimonio, a los que siguen otros daños de naturaleza variada: fraudes a la real hacienda, venta irregular de mercancías, asistencia a tabernas, porte de armas, etc.

Tabla XXII: infracciones asociadas al adulterio. Sevilla (1600-1699). N° de expedientes: 152

	D.A.	%		D.A.	%
Ausencia de vida maridable	39	25,66	Robos	1	0,66
Desatención de los deberes conyugales, desidia	52	34,21	Raptos, fugas	3	1,97
Dicen ser casados, falsa identidad	23	15,13	Venta pública de mercancía	5	2,29
Malos tratos, intentos de dar muerte al cónyuge legítimo	31	20,39	Fraude fiscal	3	1,97
Prostitución, alcahuetería	15	9,87	Asistencia a tabernas	1	0,66
Seguimiento de pleitos	1	0,66	Incesto	5	2,29
Palabra de casamiento, estupro	3	1,97	Porte de armas, pendencias	5	2,29
Descendencia ilegítima, abortos	52	34,21	Matrimonio incompleto	1	0,66

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

El análisis de la evolución temporal de los procesos seguidos por trato ilícito adúltero evidencia un interesante incremento a lo largo del Seiscientos: el 57,24% de los casos de adulterio registrados se concentra en las dos últimas décadas del siglo; valores similares a los constatados por María Luisa Candau para la misma centuria¹⁰⁰⁴. Este acusado aumento responde, principalmente, a un cambio de tendencia en la persecución del pecado por parte de las jerarquías eclesiásticas. Nos situamos en años correspondientes al pontificado de quien pretendiera convertirse en un notable reformador de costumbres: don Jaime Palafox y

Toluca de la segunda mitad del XVIII. En su caso el adulterio aparece sólo en un 5,83% de los autos, disminuyendo además su presencia a medida que transcurre el tiempo. Creemos, no obstante, que el bajo porcentaje se debe a la clasificación realizada por la autora, pues sólo contabiliza los supuestos en los que se presenta como delito principal. GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles. “Conflictos familiares y de género en el Valle de Toluca en el siglo XVIII”, en SÁNCHEZ BAENA, Juan José; PROVENCIO GARRIGÓS, Lucía (Coords.). *El Mediterráneo y América: Actas del XI Congreso de la Asociación Española de Americanistas*, Vol. I, Murcia, Editora Regional de Murcia, 2006, 357-370.

¹⁰⁰³ Señala San Pablo en su carta a los Gálatas, quienes consienten esta suciedad en sus almas, abren las puertas a la avaricia, desvergüenzas, enemistades, porfías, rencillas, iras, disensiones, falsas opiniones, hechicerías, envidias, demasías en el comer y en el beber, e incluso a la muerte; y esto sólo en este mundo (Gálatas, 5).

¹⁰⁰⁴ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit.

Cardona. Desde 1685, año en que ocupa la mitra hispalense, se inician multitud de litigios por “vía de oficio”¹⁰⁰⁵, algunos de los cuales no hicieron sino sacar a la luz situaciones mantenidas desde tiempo atrás.

Tablas XXIII y XXIV: evolución temporal del adulterio por décadas y pontificados. Sevilla (1600-1699). Expedientes conservados

	D.A.	%		D.A.	%
1600-1609	-	-	1650-1659	4	2,63
1610-1619	1	0,66	1660-1669	6	3,95
1620-1629	-	-	1670-1679	38	25
1630-1639	3	1,97	1680-1689	41	26,97
1640-1649	8	5,26	1690-1699	46	30,26

	D.A.	%		D.A.	%
Fernando Niño de Guevara (1601-1609)	-	-	Domingo Pimentel (1649-1652)	-	-
Pedro de Castro y Quiñones (1610-1623)	1	0,66	Pedro de Tapia (1653-1657)	3	1,97
Luis Fernández de Córdoba (1624-1625)	-	-	Pedro de Urbina (1658-1663)	7	4,61
Diego de Guzmán (1625-1631)	3	1,97	Antonio Paíno (1663-1669)	-	-
Gaspar de Borja y Velasco (1632-1645)	4	2,63	Ambrosio I. Spínola y Guzmán (1669-1684)	54	35,53
Agustín Spínola (1645-1649)	4	2,63	Jaime Palafox y Cardona (1685-1701)	70	46,52

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

En cuanto a la distribución espacial, destacan las relaciones adúlteras en las parroquias más pobladas, como la de Santa Ana, El Sagrario o El Salvador, siendo representativa asimismo la presencia de este delito en collaciones de densidad media como San Vicente, San Lorenzo, Ómnium Sanctorum o San Juan de Palma. La explicación se encuentra en el referido peso poblacional: a mayor número de vecinos, mayor monto de posibles infractores. Especialmente significativo es el caso de Santa Ana, parroquia a la que pertenece uno de cada cinco adúlteros (20,92%). La forma habitual de residencia en el barrio de Triana (los corrales) era el factor determinante. En efecto, el que sus moradores compartieran espacios y tiempos propiciaba la infidelidad: la contigüidad y la cercanía habrían favorecido el afloramiento de nuevos afectos y pasiones, y facilitado el escenario donde manifestarlos. Esa proximidad nos permite deducir asimismo el conocimiento general que de las historias personales de cada vecino se tendría en los corrales. Como resultado, el

¹⁰⁰⁵ Posteriormente los despachos diocesanos vieron crecer las delaciones particulares, quizás en relación con un “despertar” de las conciencias, unido al comienzo palpable del éxito de la pastoral post-tridentina. Ibidem, 17.

citado volumen de denuncias entre los trianeros¹⁰⁰⁶. Por otra parte hay que señalar que fueron mayoritarias las relaciones extraconyugales entre miembros de una misma parroquia (87,06% de los casos de los que tenemos constancia de los lugares de residencia), ya fuera porque ambos se hubieran trasladado a otro barrio para iniciar una nueva vida, porque él hubiera arrendado para su compañera una casa próxima a la suya donde tener los encuentros, o bien porque ella estuviera viviendo en el hogar del susodicho¹⁰⁰⁷. En caso de residir en collaciones distintas suele ser el varón quien acude a la casa de su cómplice, mientras ambos mantienen las apariencias conviviendo con sus cónyuges respectivos.

Tabla XXV: distribución espacial del adulterio. Sevilla (1600-1699)

	D.A.	%		D.A.	%
El Salvador	12	6,12	San Marcos	4	2,04
Iglesia Mayor	13	6,63	San Martín	7	3,57
La Magdalena	9	4,59	San Miguel	4	2,04
Ómnium Sanctorum	13	6,63	San Nicolás	1	0,51
San Andrés	9	4,59	San Pedro	5	2,55
San Bernardo	3	1,53	San Román	1	0,51
San Esteban	4	2,04	San Roque	1	0,51
San Ildefonso	1	0,51	San Vicente	19	9,69
San Isidoro	1	0,51	Santa Catalina	2	1,02
San Juan de Acre	1	0,51	Santa Cruz	3	1,53
San Juan de Palma	11	5,61	Santa Lucía	2	1,02
San Julián	4	2,04	Santa Marina	6	3,06
San Leandro	1	0,51	Santa Ana	41	20,92
San Lorenzo	13	6,63	Total	196	100

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Procede ahora preguntarse: ¿quiénes están detrás de las acusaciones? Cuando el proceso responde a la denuncia de un particular, suele ser el cónyuge quien la interpone. Pese a que estudios previos han señalado la inexistencia de denuncias por parte de las mujeres¹⁰⁰⁸, en el nuestro obtenemos cifras semejantes para ambos sexos, cifras, por otra parte, de poco peso, puesto que en su conjunto representan en torno al 3% del total de las querellas revisadas. La diferencia radica en la forma en que se realizan dichas acusaciones. Mientras que los varones acuden a la justicia sin excesivos miramientos, las esposas suelen tomar

¹⁰⁰⁶ Aunque los vecinos no aparezcan habitualmente en el origen de los pleitos, fácilmente se puede presumir se encuentran detrás de delaciones secretas. Asimismo, su participación una vez iniciados los litigios es evidente. Aportan datos concretos sobre las circunstancias del pecado, y colaboran activamente con la justicia.

¹⁰⁰⁷ El 60,81% de los acusados habitan en una misma casa. En la mayor parte de los casos suele explicarse que la susodicha se ocupa de labores de servicio.

¹⁰⁰⁸ Alicia Marchant Rivera constata como el adulterio fue el hecho delictivo más enunciado en la documentación notarial por parte de los maridos implicados. Por el contrario, no localiza supuestos en los que la mujer acuse al marido por la misma causa. MARCHANT RIVERA, Alicia. “Apuntes de diplomática notarial: la “carta de perdón de cuernos” en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI”, en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº 25, 2003, 455-467.

ciertas precauciones a la hora de tomar esta resolución. En primer lugar piden al tribunal no revele que el proceso se debe a una denuncia realizada por ellas, puesto que temen posibles represalias –*suplico se disponga el remedio de suerte que el dicho mi marido no colija que esto ha salido de mí, ni que yo he intervenido en ello, porque de otra suerte me parece correrá gran riesgo mi vida si no se remedia con todo el dicho secreto*¹⁰⁰⁹; *quien dio noticia de su mal estado no se nombra porque encargó el secreto y no quiere que se sepa por su parte*¹⁰¹⁰–. Y segundo, procuran acudir a los tribunales acompañadas de algún varón de confianza, ya sea familiar o vecino, que confiera credibilidad a la demanda¹⁰¹¹. Cautelas, una y otra, que evidencian los efectos de las teorías acerca de la superioridad del hombre sobre el débil colectivo femenino, así como la herencia de una antigua práctica por la cual se prohibía a las mujeres acusar a sus maridos¹⁰¹².

Tabla XXVI: acusación particular en casos de adulterio. Sevilla (1600-1699)

	D.A.	% respecto acusación particular	% respecto al total
Marido	3	21,43	1,97
Mujer	2	14,29	1,32
Familia	1	7,14	0,66
Vecinos	1	7,14	0,66
Anónimos	5	35,72	3,29
Otros	2	14,29	1,32
Total	14	100	9,22

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

En otros casos –la mayoría– la denuncia es interpuesta por la autoridad como causa pública¹⁰¹³. Así sucede en el 90,78% de los procesos; prueba de que el adulterio provocó mayores quebraderos de cabeza a las instituciones sevillanas –en especial a finales del Seiscientos– que a sus habitantes, quienes, bien por no estar al tanto de la norma, por evitar verse implicados en frágiles procesos judiciales, o por mostrarse comprensivos hacia las penurias y consecuentes “reajustes” adoptados por algunos de sus convecinos a lo largo de la centuria, habrían evitado dar noticia de estas deshonrosas conductas. No obstante, pensamos –enlazando con lo dicho anteriormente respecto a las delaciones particulares– que algunos de

¹⁰⁰⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (4), Sevilla, 1674.

¹⁰¹⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/10672, Exp. (20), Sevilla, 1689. Destaca también el significativo porcentaje de delaciones anónimas. ¿Hemos de suponer que se encuentran las esposas también detrás de ellas?

¹⁰¹¹ ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Protestas de las mujeres...” Op. Cit., 65-89. Recoge el caso incoado por María Fernández contra su esposo Antonio Castellano en 1774. La susodicha acude a interponer la demanda acompañada por un vecino.

¹⁰¹² Así se ve, por ejemplo, en las Constituciones de Constantino o en las de Ulpiano.

¹⁰¹³ Gran parte de los estatutos y tratados criminales italianos incluyen el adulterio entre los delitos pertenecientes al ámbito de la criminalidad pública –los más graves–, como la sedición, el homicidio o la herejía. No obstante, a la hora de realizar un tratamiento específico de la infidelidad, pasa a ser vista como un delito privado. BELLABARBA, Marco. “I procesi per adulterio dell’Archivio Diocesano Tridentino (XVII-XVIII secolo)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Trasgressioni. Seduzione...* Op. Cit., 185-227.

estos litigios iniciados por vía de oficio hubieron de responder a denuncias encubiertas de las víctimas o de su entorno más cercano. Llegamos a esta conclusión al valorar la importante presencia de mujeres –y de familiares de éstas– que ofrecen su testimonio al tribunal durante las pesquisas judiciales (contamos con sus declaraciones en el 17,56% de los procesos iniciados por vía de oficio). Sin ser señaladas directamente como parte delatora en la causa, no escatiman detalles a la hora de revelar, en segunda instancia, la situación por la que están pasando. Sólo localizamos un testimonio realizado a favor del reo por parte de su esposa. Se trata de la declaración tomada a María de Villarreal, quien describió a su marido, acusado de amancebamiento, como *un hombre modesto, temeroso de Dios Nuestro Señor y de su conciencia, no acostumbrado a cometer delitos semejantes, atento a su casa y a sus obligaciones*. Testimonio, eso sí, a todas luces condicionado –según leemos en el expediente– por las amenazas recibidas de parte de los amigos de su marido¹⁰¹⁴.

¿Quiénes son los señalados como violadores de la fidelidad conyugal? Por el carácter del delito son muchos más los implicados que el número de procesos. La mayor parte de los procesos lo fueron por el yerro cometido por la pareja adúltera. Consecuentemente, los pleitos con dos enjuiciados suponen el 92,11% de los examinados; de los restantes, el 4,61% lo conforman acusaciones múltiples, y el 3,28% juicios individuales. En total, fueron 300 las personas señaladas en los 152 procesos que nos ocupan: 30 eclesiásticos, 153 mujeres y 114 hombres laicos, 6 de ellos reincidentes. Resulta complicado conocer el índice de reincidencia entre las féminas debido a la generalizada ocultación de sus nombres en las sumarias por el “decoro de su estado”. En otros casos sí se menciona la recaída de los acusados, pero no disponemos de los procesos que nos permitan contabilizar y precisar su índice. Aun considerando esta carencia documental, intuimos valores superiores a los disponibles dado el predominio de los casos de adúlteros amancebados –recordamos, dos de cada tres– sobre los de adúlteros “incontinentes”, y la consabida dificultad de cortar unas relaciones que además de saciar deseos, generan lazos de afecto y otro tipo de sentimientos¹⁰¹⁵.

En contra de lo que cabría esperar¹⁰¹⁶, hombres y mujeres sumaron el agravante adúltero al delito juzgado en proporciones semejantes. En una quinta parte de los procesos ambos reos estaban casados; estado que detentaban la mujeres en solitario en un 41,72% de los litigios, y sólo los hombres estando sus cómplices “libres de matrimonio” en el 40,13%

¹⁰¹⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (26), Sevilla, 1689.

¹⁰¹⁵ RUIZ SASTRE, Marta. *Matrimonio, moral sexual...* Op. Cit., 176.

¹⁰¹⁶ Estudios previos han demostrado el predominio de las mujeres en este particular. tónica geneal reflejada en todos los estudios realizados al respecto. María Ángeles Gálvez Ruiz, por ejemplo, lo evidencia así para el Valle de Toluca. El 71'43% de los casos trabajados por la autora corresponde a denuncias hechas por maridos engañados contra sus mujeres. GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles. “Conflictos familiares y de género...” Op. Cit., 357-370. RUIZ SASTRE, Marta. *Matrimonio, moral sexual...* Op. Cit., 179.

restante. Podemos concluir, por tanto, que en Sevilla durante el siglo XVII se vigilaron y reprimieron las infidelidades de ambos sexos en la misma medida. Tendencia también comprobada por Enrique Villalba para la Corte de Madrid¹⁰¹⁷ que nos lleva a resaltar la tendencia generalizada a la condena del adulterio durante el Seiscientos sevillano, fuese cual fuese la condición sexual de sus protagonistas. Diferentes fueron, sin embargo, las motivaciones de la querrela en cada caso por el consabido doble rasero con que la sociedad y las instituciones modernas juzgaban las faltas contra el honor de las personas y las familias. Recordamos: atenta contra la dignidad individual y grupal toda mujer que entrega su cuerpo al pecado y olvida –aun de forma puntual– las virtudes del decoro y el recogimiento; mientras que el varón sólo es juzgado cuando con su actitud descuida sus obligaciones familiares o profesionales. Profundizaremos en ello más adelante (o solo es denunciado cuando el adulterio comporta abandono de los deberes materiales del cónyuge).

El adulterio afectó a todos los grupos sociales. De su presencia en las altas esferas ofrecen testimonio Manchado López, quien presenta el proceso seguido entre 1619 y 1620 contra el general don Juan de la Vega¹⁰¹⁸, Margarita Torremocha, interesada en el análisis de las prácticas de cortejo y seducción en los sectores pudientes¹⁰¹⁹, Margarita Ortega, que nos presenta algunos supuestos seguidos ante la Chancillería de Valladolid¹⁰²⁰, o Irene Rodríguez, quien estudia las relaciones de poder y movilización de redes sociales a través del análisis de un caso de adulterio acontecido entre la élite local de Santa Fe a fines del XVIII¹⁰²¹. No obstante, los casos registrados en nuestros expedientes –en la línea de los resultados presentados por Chiffolleau o Ricardo Córdoba de la Llave en sus respectivos estudios¹⁰²²–,

¹⁰¹⁷ La Sala de Alcaldes de Madrid, no centró el adulterio en la culpabilidad femenina. Entre 1581 y 1621 se enjuició a 126 adúlteros, de los cuales 66 fueron varones y 60 mujeres. VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes? ...* Op. Cit.

¹⁰¹⁸ Hijo de un oidor de la segunda Audiencia de Manila. Su delito: haber entrado furtivamente en el colegio de Santa Potenciana, primer centro de educación de niñas fundado en la ciudad (1591), con el fin de mantener relaciones sexuales con una mujer casada recogida en él. MANCHADO LÓPEZ, Marta María. “Adulterio y relaciones de poder en la Manila del siglo XVII”, en SÁNCHEZ BAENA, Juan José; PROVENCIO GARRIGÓS, Lucía (Coords.). *El Mediterráneo y América...* Op. Cit., 387-404.

¹⁰¹⁹ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *La mujer imaginada. Visión literaria de la mujer castellana del Barroco*, Badajoz, Abecedario, 2010.

¹⁰²⁰ Presenta el caso de un caballero regidor del Ayuntamiento de Toro (Zamora) acusado por adulterio por su esposa en 1789; así como el proceso seguido por el oidor de Valenzuela contra su mujer. ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Género e historia moderna: una revisión a sus contenidos”, en *Contrastes. Revista de Historia*, nº 11, 1998-2000, 27.

¹⁰²¹ Demanda de Isidora Fernández Valdivieso contra su esposo Joaquín Maciel (Santa Fe, 1779). RODRÍGUEZ, Irene. “Un grito en el silencio. Adulterio, publicidad y relaciones de poder en Santa Fe, siglo XVIII”, en *Anuario del Centro de Estudios Historicos “Profesor Carlos S. A. Segreti”*, Vol. 5, nº 1, 5, 2005, 99-126.

¹⁰²² Chiffolleau indica que en Avignon abundan este tipo de relaciones entre los artesanos (CHIFFOLEAU, Jacques. *Les Justices du Pape. Delinquance et criminalité dans la region d'Avignon au XIVE siècle*, París, Publication de la Sorbonne, 1984, 214). Por su parte Córdoba de la Llave señala como en el caso de Castilla tanto maridos como amantes quedan adscritos en su mayor parte a la

corresponden mayoritariamente a individuos de las capas media y baja de la sociedad; protagonismo que contrasta con las escasas referencias que poseemos sobre adulterios en el seno de la nobleza y de las oligarquías urbanas, y que principalmente respondería a la sobrerrepresentación popular característica de los pleitos criminales, sobre los que nos basamos nuestros resultados.

Esto no supone que no se cometieran infidelidades en los altos estratos de la sociedad hispalense, sino que, seguramente, se llevaran con mayor discreción, siendo denunciadas únicamente en los pleitos matrimoniales de divorcio, por desgracia apenas conservados para el siglo XVII sevillano¹⁰²³. Es de suponer que si entre la nobleza no trascendía esta clase de hechos en la misma medida que en otras capas sociales, era en razón de los mayores intereses en juego, especialmente si el adulterio había sido cometido con personas de alguna capa social inferior. El citado Córdoba de la Llave –refiriéndose a la época medieval– sugiere otras posibles causas. Al margen de la educación recibida por los nobles, presumiblemente más estricta que la vertida sobre otros grupos sociales, considera la propia estructura familiar de la nobleza –compuesta por más miembros que la simple célula conyugal y su descendencia– como motivo de freno al adulterio. En ausencia del marido –explica– las mujeres nobles no quedaban solas, sino sometidas al control familiar, en tanto que en la sociedad artesanal o campesina, se convertían en dueñas únicas de sus casas, sin vigilancia y con mayores cotas de libertad. Por otro lado, en lo que respecta al adulterio masculino en estos altos estratos sociales, teniendo en cuenta el gran número de hijos ilegítimos nacidos de estas relaciones, considera se trataría de situaciones “normales”, aceptadas por las propias esposas, por lo que a juicio de ellas no constituirían motivo de denuncia¹⁰²⁴.

Nuestros adúlteros, como decimos, despliegan ante nosotros un amplio y variado muestrario del tercer estado sevillano. Contamos con datos acerca de la ocupación profesional de 71 de los seglares acusados (62,28%). La siguiente tabla recoge los datos obtenidos sobre este particular.

sociedad media urbana (CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, en *Espacio, tiempo y forma*, Serie IV, Historia Moderna, T. 7, 1994, 153-184).

¹⁰²³ Su presencia ha quedado de manifiesto en los pleitos de divorcio seguidos ante el Tribunal Hispalense durante el siglo XVIII. MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit.

¹⁰²⁴ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Adulterio, sexo y violencia...” Op. Cit., 153-184. Hijos que en ocasiones llegan a heredar mayorazgos y títulos que nunca hubieran imaginado detentar por su nacimiento. Aunque resulta complicado distinguir cuándo los grandes nobles mencionan a sus amantes en los testamentos, ya que suelen existir mandas a criadas, doncellas y otras mozas en razón de servicios prestados o de colaboración en sus dotes que muy bien pudieran encubrir la existencia de un tipo de relación más personal.

Tabla XXVII: ocupación de los acusados (hombres laicos). Sevilla (1600-1699)

		D.A.	%	Total	% total
Agricultura, ganadería y pesca	Trabajador del campo	6	5,26	13	11,4
	Hortelano	3	2,63		
	Pastor de ganado	1	0,88		
	Cantero	1	0,88		
	Hombre del río	1	0,88		
	Patrón de barco	1	0,88		
Producción artesanal	Maestro sastre	4	3,51	21	18,42
	Oficial de hacer cestas	1	0,88		
	Maestro albañil	1	0,88		
	Oficial de albañil	1	0,88		
	Moledor de yeso	1	0,88		
	Maestro herrador	3	2,63		
	Zapatero remendón	1	0,88		
	Zapatero de obra prima	4	3,51		
	Oficial de calderero	1	0,88		
	Calafate	2	1,75		
	Carpintero de ribera	1	0,88		
	Oficial de tejedor de seda	1	0,88		
Comercio y finanzas	Venta de hilo y lienzo	1	0,88	11	9,65
	Tratante de pasas	1	0,88		
	Corredor de lonja	1	0,88		
	Negociante	2	1,75		
	Medidor de aceite	1	0,88		
	Colector, fiscal de ejecutores	1	0,88		
	Ministro de millones	1	0,88		
	Guarda de la renta del pescado	1	0,88		
	Buhonero	1	0,88		
	Mercader de sedas	1	0,88		
Servicios	Mayordomo	1	0,88	16	14,04
	Cobero	2	1,75		
	Criado	1	0,88		
	Maestro de escuela	1	0,88		
	Maestro cirujano	1	0,88		
	Cocinero	1	0,88		
	Panadero	2	1,75		
	Carnicero	2	1,75		
	Turronero	2	1,75		
	Escribano	3	2,63		
Cargos de gobierno	Capitán	2	1,75	3	2,63
	Gobernador	1	0,88		
Otros	Alquilador de mulas	1	0,88	7	6,14
	Organista	2	1,75		
	Estudiante	2	1,75		
	Portero de la cárcel	2	1,75		

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Otro aspecto que se advierte con claridad es que quienes cometen adulterio con mujeres casadas suelen ser hombres conocidos de sus maridos o relacionados con ellos. Gentes que por estar cerca de esas mujeres, incluso en situaciones de trato diario, contaban con buenas posibilidades para iniciar una relación de este tipo. Opciones que aumentaban

notablemente en caso de ausencia del marido¹⁰²⁵ y fueron advertidas por los contemporáneos. Hasta tal punto se desconfía de las personas allegadas al esposo durante su alejamiento, que durante la Edad Media llegaron a sacrificarse necesidades de tipo político o defensivo por la seguridad personal. Así lo hace notar el citado Córdoba de la Llave, quien alude directamente al Fuero de Córdoba de 1236, redactado poco después de la conquista de la ciudad. En él se especifica que si algún caballero quisiere ir a Castilla, Galicia, León o cualquier otra tierra, acompañado de su mujer, *deje en su casa escudero que sirva por él entre tanto*. Por el contrario, aclara que si en algunos de estos casos el caballero no llevase consigo a su esposa, *no deje escudero en compañía de ésta*. Esta indicación pone de manifiesto hasta qué punto eran conscientes los redactores del riesgo que para la integridad del matrimonio implicaba la convivencia entre ambos en ausencia del marido¹⁰²⁶. Asimismo, Antonio de Guevara, en los albores de la Modernidad, al escribir sobre la conveniencia de no visitar a las mujeres cuyos esposos se encuentran fuera de casa, advierte: *dos cosas son las que jamás se deben prestar, ni de nadie confiar. Es a saber, la espada que traemos, y la mujer con quien nos casamos*¹⁰²⁷. Consejo que desatendieron Juan Muñoz y Juan Alonso, esposos respectivamente de Luisa María Guerrero y Juana María Vázquez. El primero de ellos, antes de partir a cumplir la condena que le había sido impuesta por la justicia de Antequera –reclusión en galeras–, confió el cuidado de su mujer a su compadre, Alonso García, hombre casado de 39 años. Contrariamente a los deseos del esposo y amigo ausente, la asistencia diaria de Alonso a casa de Luisa para abastecerla de lo necesario terminó dando lugar a un tipo de relación mucho más íntima. Tan fue así, que ambos acabaron viviendo juntos en uno de los corrales de la calle de Castilla, en Triana, hasta convertirse en reos de la justicia sevillana¹⁰²⁸. Por su parte, Juan Alonso, ausente en Indias en el momento del pleito incoado contra su mujer, confió la tarea a su amigo Diego Chico Correa, presbítero de 55 años. El clérigo admitirá durante el desarrollo del proceso haber tenido en su casa a Juana, así como haberla depositado después en el convento del Socorro y haberla sustentado y dado todo lo necesario tanto en un lugar como en otro, si bien negará en todo momento cualquier tipo de relación pecaminosa con la

¹⁰²⁵ Así se constata también para la Bolonia bajomedieval. DEAN, Trevor. “Fathers and Daughters: marriage laws and marriage disputes in Bologna and Italy, 1200-1500”, en DEAN, Trevor; LOWE, K. J. P. (Eds.). *Marriage in Italy...* Op. Cit., 98.

¹⁰²⁶ Fuero de Córdoba, versión romance de 1241, Archivo Municipal de Córdoba, Caja de Hierro, *Tumbo de Privilegios*. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Adulterio, sexo y violencia...” Op. Cit.

¹⁰²⁷ DE GUEVARA, Antonio. *Libro primero de las epístolas...* Op. Cit., 284. “Letra para don Iván Parelloso Aragonés, en la cual se trata que las mujeres que tienen a sus maridos ausentes las hemos de socorrer, más no ir a visitar”.

¹⁰²⁸ El acusado se justifica alegando ser pobre y no contar con medios suficientes para poder pagar dos casas ni para darle lo necesario a la susodicha como se lo encargó su marido. Ella también niega constantemente el trato, solicitando se le permita acudir a Osuna con su madre, para que cesen los rumores y esperar sin mayores problemas a su marido, el cual, segura, está próximo a regresar. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (33), Sevilla, 1699.

susodicha¹⁰²⁹. Junto a casos de ausencias prolongadas como los anteriores¹⁰³⁰, de acuerdo con la información contenida en los procesos, encontramos asimismo relaciones acontecidas al tiempo que los maridos faenaban en el campo, se encontraban presos por deudas u otros delitos, o apartados de sus hogares por dedicar gran parte de su tiempo a sus oficios¹⁰³¹.

Respecto a la duración de los adulterios no podemos extendernos demasiado pues los expedientes no siempre aportan datos sobre este particular. En cualquier caso, a partir de la información disponible, obtenemos unas cifras que oscilan entre los dos meses y los 25 años, siendo la duración media de estas relaciones de 4,86 años y la moda los 2 años (el 46,18% de las relaciones adúlteras presenta una persistencia de entre uno y cuatro años). Las relaciones más estables suelen ser las mantenidas –como hemos anunciado y analizaremos con detalle llegado el momento oportuno– por mujeres abandonadas por sus esposos, y las de hombres que continúan relaciones iniciadas con anterioridad a la celebración de sus matrimonios. Se trata de vínculos que en ocasiones llegan al punto de la constitución de auténticas familias al margen de la ley, tras años de vida en común y la generación de descendencia (uno de cada tres pleitos menciona el estado de gravidez de la acusada o la existencia de al menos un hijo de la pareja). Por su parte, las aventuras extramatrimoniales pasajeras son mucho más frecuentes en hombres que en mujeres. Éstas últimas suelen cometer adulterio con un solo hombre. No obstante, no faltan las que tienen relaciones con varios amantes o llegan a convertirse en prostitutas y presumen del dinero ganado a costa de su cuerpo. Entre los expedientes revisados hemos localizado a 5 mujeres que responden a este perfil (el 3,27% de las encausadas). Son señaladas en solitario, y sobre ellas los testigos suelen afirmar que son “mujeres mundanas”, “disolutas”, que tratan con muchos y viven a su libre albedrío, cuyas casas funcionan como auténticos “hormigueros” o “hervideros” de hombres¹⁰³².

Finalmente, en cuanto al lugar en que se comete la infidelidad, prima sobre cualquier otro la casa particular de alguno de los amantes. En caso de no ser así, los adúlteros tuvieron por costumbre arrendar cuartos a sus mancebas para facilitar sus encuentros y poder disponer

¹⁰²⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (1), Sevilla, 1681.

¹⁰³⁰ En el caso de Andalucía sabemos que muchos adulterios perpetrados durante las décadas de los setenta y ochenta del siglo XV tuvieron lugar mientras el esposo estaba combatiendo en la guerra de Granada o permanecía cautivo en aquel reino. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval”, en *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados, Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, 268.

¹⁰³¹ Hecho, éste último, verificado también por Ruggiero para el caso de Venecia. Menciona sobre todo a marinos y mercaderes. RUGGIERO, Guido. *The Boundaries of Eros. Sex Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford, Oxford University Press, 1985, 64-65.

¹⁰³² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1249/11089, Exp. (19), Sevilla, 1680; A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (32), Sevilla, 1690; A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (29), Sevilla, 1698.

de ellas con mayor libertad¹⁰³³. Aposentos que empleaban como “segundas casas” a las que acudían a comer y dormir, reposaban en caso de no residir en Sevilla¹⁰³⁴, o almacenaban bártulos y efectos personales sin ser conscientes de que, de esta forma, generaban pruebas que podían ser utilizadas en su contra en caso de proceso judicial. Prueba lo dicho el pleito seguido contra Juan Bautista de Ortega, en cuyo seguimiento se recurrió a los libros y ropa que el susodicho guardaba en la sala que tenía alquilada a su cómplice para certificar el delito¹⁰³⁵. En otras ocasiones estos tratos se desarrollaron en casa de deudos y familiares de los infractores que consienten y ocultan la relación bien porque a cambio obtienen algún beneficio, bien porque por su situación personal –enfermedad, edad o discapacidad– no se sienten con energías para combatir lo que está ocurriendo entre los muros de sus hogares. El primer supuesto lo encontramos ejemplificado en la causa seguida contra don Gregorio de León Maldonado, presbítero en la collación de San Lorenzo, y María Hipólita Lazo. Ambos vivían con un hermano de la susodicha, don Francisco Lazo, el cual tapaba su pecado y “desenfrenado vicio” a cambio de sustento y vestido¹⁰³⁶. El segundo, en el pleito incoado contra Francisco Antonio y doña Beatriz Manuela, quienes tenían por costumbre citarse en la casa que la susodicha compartía con su madre, ciega e impedida, en la collación del Sagrario¹⁰³⁷. Por fin completan el repertorio de escenarios de adulterio otros lugares más o menos ocultos y apartados. Unas bodegas sirvieron de telón de fondo a los escarceos de Juan Beltrán, francés, y su cómplice¹⁰³⁸; mientras que unas caballerizas fueron el emplazamiento elegido por don Joseph de Pineda y la mujer casada con quien andaba mal amestado desde poco tiempo antes de que se les hiciera causa criminal¹⁰³⁹.

Constituye un agravante el hecho de que el seductor hubiera tenido retenida a la mujer por un tiempo¹⁰⁴⁰ o la hubiera trasladado a otra localidad, situación ésta última con la que se pretendía evitar el escándalo y las consecuencias derivadas del conocimiento público de la relación¹⁰⁴¹, o bien iniciar una nueva vida alejada de viejas ataduras. Son cuantiosos los

¹⁰³³ Aunque no siempre son ellos quienes las mantienen a ellas. También localizamos la situación inversa. Como ejemplo: A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (24), Sevilla, 1682. Testigos dicen que la acusada, doña Isabel, *salía a comprar de comer, pagaba la casa y sustentaba al reo*, don Francisco. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (17), Sevilla, 1680.

¹⁰³⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1244/11085, Exp. (8), Sevilla, 1661. Pleito contra Bartolomé de Morales, vecino de Utrera, tratante de pasas. Se quedaba en casa de su manceba cada vez que acudía a la ciudad por negocios.

¹⁰³⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 818/10703, Exp. (9), Sevilla, 1644.

¹⁰³⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (4), Sevilla, 1675.

¹⁰³⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (3), Sevilla, 1675.

¹⁰³⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1049/10899, Exp. (5), Sevilla, 1689.

¹⁰³⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (13), Sevilla, 1690.

¹⁰⁴⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1244/11085, Exp. (1), Sevilla, 1661. El licenciado Francisco Briones, presbítero sochantre, tiene retenida desde hace tiempo en su casa a la mujer casada con la que trata, sin permitirle salir de ella. Él también desatiende sus obligaciones en la Iglesia.

¹⁰⁴¹ Por mucho que se busquen las horas más excusadas y secretas, que se eviten los lugares públicos, el adulterio siempre sale a la luz (discurso que intenta persuadir a los individuos para que no cometan

ejemplos localizados al respecto: Juan de Arellano e Isabel García llegaron a Sevilla desde Salamanca dando a entender que estaban casados¹⁰⁴²; don Luis de Almansa y doña Francisca Gómez hicieron lo propio desde Valencia; o don Gonzalo Hidalgo y doña Juana de Covarrubias desde Córdoba. También desde la vecina ciudad andaluza llegaron actuando como casados don Manuel, presbítero, y doña Inés, de quien se dice en la acusación dejó a su esposo *porque por su boca de ella misma se sabe que tal clérigo la sacó de con su marido y la trajo diciendo que era su hermana*¹⁰⁴³. Algunos arribaron a la capital del Arzobispado huyendo de la justicia, caso del licenciado don Agustín de Medina, beneficiado propio de Carmona, y Josepha María, mujer de Manuel Francisco¹⁰⁴⁴. Otros no dejaron nunca de cambiar de residencia ante el continuo acecho de los jueces eclesiásticos, situación ejemplificada en Manuel Bermúdez y su cómplice, quienes tras parar en Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María y Sevilla, al momento del pleito planeaban su marcha al cercano reino de Portugal¹⁰⁴⁵. Estas huidas –presentes en el 5,26% de los pleitos seguidos por adulterio¹⁰⁴⁶– se acompañaron en ocasiones del robo de bienes de la casa del esposo engañado como forma de garantizar la manutención de la pareja mientras estabilizaban –en la medida de lo posible– su situación¹⁰⁴⁷. Ilustra lo dicho la resolución adoptada por María González al escapar del dominio de su esposo junto al licenciado Sebastián Ramos, presbítero de Triana, con quien mantenía una relación que duraba ya 8 años. Otras habrían extraído algunos bienes del hogar conyugal conscientes del riesgo que corrían de perder sus dotes como consecuencia de su infidelidad¹⁰⁴⁸. De cualquier manera, las denuncias de estos hurtos (caso de aparecer en

tan infame pecado, pues siempre se termina sabiendo, con el castigo y deshonor que a esto acompaña). Para Alonso de Herrera semejante liviandad está lejos de ser como el vuelo del águila *que no deja rastro ni señal de su vuelo por el aire donde pasa*, como el movimiento de la culebra *que pasando por la piedra no deja en ella impresas las escamas*, o como el navío *que va rompiendo el agua sin dejar surco ni señal en ella*. DE HERRERA, Alonso. *Espejo de la perfecta casada...* Op. Cit., Cap. III, IX.

¹⁰⁴² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 390/10352, Exp. (2), Sevilla, 1619. Su delito se agrava además porque, para dar color a su amancebamiento, Isabel adoptó el nombre de la mujer legítima de su cómplice, Catalina Rodríguez, y mostraban por los lugares que pasaban la carta de casamiento del matrimonio. Son delatados por uno de los hijos legítimos del matrimonio. Denuncia el abandono de su madre y hermanos en Salamanca.

¹⁰⁴³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (1), Sevilla, 1676; A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (33), Sevilla, 1676; A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/10672, Exp. (15), Sevilla, 1688.

¹⁰⁴⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (29), Sevilla, 1690.

¹⁰⁴⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (24), Sevilla, 1699.

¹⁰⁴⁶ Enrique Villalba contabiliza este tipo de huidas en un 10% de los pleitos examinados en su caso por adulterio. Lo atribuye al deseo de poder desarrollar con mayor desenvoltura la pasión adúltera, y al interés por esquivar la vigilancia de los maridos celosos. VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?*... Op. Cit.

¹⁰⁴⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 162/10169, Exp. (3), Sevilla, 1662.

¹⁰⁴⁸ Por este motivo el Gran Consejo de Venecia se mostró preocupado por los bienes del marido engañado. Lo prueba la deliberación de 4 de agosto de 1306. En ésta el *Signori di Notte* establece que se persiga a todas aquellas mujeres que, al dejar a sus maridos, llevaron también consigo parte de sus bienes. GUZZETTI, Linda. “Separations and separated...” Op. Cit., 254. Por su parte, el consejo de los Cuarenta siempre estuvo atento a la persecución y castigo de estas sustracciones de objetos de valor del

los litigios) deben ser cuestionadas: ¿responden a hechos reales o al intento del denunciante de conferir mayor gravedad a la fuga de los adúlteros?

Causas del adulterio

Las condiciones que solían acompañar a los matrimonios dejaban al margen del vínculo conyugal cualquier sentimiento propio de una pareja de enamorados. No era el amor lo que llevaba al sacramento. Ni siquiera se consideraba conveniente el que esta afición llegase antes de la celebración del enlace¹⁰⁴⁹. Paloma Rojo no duda en afirmar la conexión existente entre la abundancia de relaciones extraconyugales de la época y el estado de las cosas habitual dentro de la institución matrimonial. De hecho –para la autora– las relaciones adúlteras estarían más próximas a nuestro concepto actual de amor que las desarrolladas dentro del matrimonio. Constituirían una válvula de escape para sentimientos y pasiones de unos esposos que lo son exclusivamente por sometimiento a las componendas e intereses de sus familias, que se convierten en víctimas de una práctica nupcial en las que los deseos e inclinaciones de los individuos no cuentan¹⁰⁵⁰, y acaban irrevocablemente sumidos en una cadena de negaciones vitales y frustraciones personales crecientes de la que pocos efectos positivos cabía esperar (proceso de escalada del conflicto). Según esto, las mujeres que no tuvieron libertad para contraer matrimonio habrían escogido con quién relacionarse sentimentalmente una vez casadas, al tiempo que los hombres, que pocos o ningún esfuerzo habrían hecho para enamorar a sus esposas, gastarían sus energías en seducir a otras¹⁰⁵¹. Sirva de ejemplo la misiva enviada por uno de estos esposos infieles, Juan García, a “la prenda de su corazón”, doña Isabel de Figueroa. Escribe: *que me hallo muy triste y solo, pues desde que te fuiste no tengo rato de gusto ni alegría; puedes echar de ver la manera en que estaré sin tu vista, pues no soy señor de mí hasta que vea la luz de quien adoro*. Muestras evidentes de voluntad y cariño que acompaña del envío de presentes –*ahí te remito las dos cajas de mermelada que me enviaste a pedir*– y deseos de un pronto encuentro –*tu querido que más te*

domicilio conyugal por parte de las esposas y sus amantes. RUGGIERO, Guido. *The boundaries of Eros...* Op. Cit., 51.

¹⁰⁴⁹ Según los decretistas el vínculo matrimonial se creaba por la *affectio maritalis*, entendida ésta no como amor conyugal, sino como consentimiento matrimonial. Esto plantea nuevos interrogantes: ¿se considera adulterio la unión extraconyugal de un hombre o de una mujer casados sin afecto marital? ¿Realmente existe entre ellos un vínculo hacia el que guardar lealtad?

¹⁰⁵⁰ ROJO Y ALBORECA, Paloma. *La mujer extremeña en la Baja Edad Media. Amor y muerte*, Cáceres, Institución Cultural El Brocense, 1987, 59. Esta idea también ha sido destacada para el caso de Venecia por Guido Ruggiero (RUGGIERO, Guido. *The Boundaries of Eros...* Op. Cit.), y para el de Avignon por Jean Chiffolleau (CHIFFOLEAU, Jacques. *Les Justices du Pape...* Op. Cit.).

¹⁰⁵¹ Según Margarita Torremocha, el varón casado galantea a otras mujeres en un ejercicio de cortejo asimilado y consentido por la sociedad. Como señala la autora, esta costumbre, además, los convertía en celosos, pues sabían que otros harían con sus esposas lo que ellos acostumbraban a hacer con las de los demás. De ahí surgen nuevas causas de sospecha y recelo, germen de no pocos problemas domésticos y conyugales. TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *La mujer imaginada...* Op. Cit., 127.

desea y estima ver—¹⁰⁵². Casos como el que precede nos hacen pensar en la búsqueda de un amor que apetece, un amor generalmente ausente en las relaciones conyugales y que se procura fuera del matrimonio; un amor que continuamente remite a las prácticas aún vigentes de la sociedad caballeresca.

¿De qué valía entonces la imposición de los matrimonios si los esposos no se guardaban ningún sentimiento? ¿Qué garantías de éxito podía tener una pareja constituida a fuerza de ley por coerción familiar? Para Gil Fortoul la búsqueda en otros brazos del cariño del que se carece en el lecho conyugal estaría justificada por el diseño hermético de la norma nupcial y el convencionalismo social y moral propio del Antiguo Régimen¹⁰⁵³. Defiende al cónyuge adúltero, pues lo considera una víctima del sistema y no un transgresor de sus leyes. Explica el autor, si el amor —esencia moral del matrimonio— no existe entre los esposos, ¿qué fuerza puede emplear la sociedad para mantener lazos imposibles? De ahí que, ante la imposición eclesiástica y civil de la indisolubilidad del matrimonio, aumente la frecuencia del adulterio, porque las reglas, por mucho que se pretenda, no pueden impedir que afloren los sentimientos, frenar el empeño humano por la felicidad, o eliminar la búsqueda de satisfacción de los deseos.

Pero la realidad no es tan simple. Marido y mujer no sólo buscaron a través del adulterio un modelo de relación que, a priori, les había sido negado¹⁰⁵⁴. La transgresión surge también por otros motivos y esconde otras realidades. De hecho, tras el adulterio masculino y el femenino encontramos fines muy diferentes: hombres y mujeres atesoran motivos dispares para no apeteecer ese estado al que, por otra parte, se han visto abocados. Los primeros, hastiados por las cargas propias del matrimonio, encuentran respiro y libertad en aquellas “amigas” que frecuentan fuera del hogar. Unidos a ellas de por vida o acostumbrados a cambiar de compañera con facilidad, fueron muchos los que no mostraron escrúpulos a la hora de actuar contra lo dispuesto por la Iglesia. Especialmente significativas son las relaciones iniciadas con anterioridad a los enlaces matrimoniales. Lejos de considerar las sanciones dispuestas por las leyes eclesiásticas, estos romances perduran una vez constituido el vínculo nupcial con otra persona, como si ese acontecimiento no tuviera influencia alguna

¹⁰⁵² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (12), Sevilla, 1699.

¹⁰⁵³ Todo lo traslada a la sociedad actual. Justifica y defiende el divorcio, pues considera nada se puede hacer cuando un amor externo a la pareja sustituye a aquel que en su momento empujó a emprender un proyecto común de vida. GIL FOURTOU, José. *Filosofía penal (Estudios críticos)*, Bruselas, Alfredo Vromant, 1891, 294. Contenido en ABOAASI EL NIMER, Emad. “Juegos de seducción y el poder...” Op. Cit., 84 y ss.

¹⁰⁵⁴ Ricardo Córdoba considera que las explicaciones basadas únicamente en la ausencia de amor en los matrimonios son insuficientes. Es más, considera que los matrimonios de los Tiempos Modernos no funcionaron tan mal como algunos quieren hacer creer. Indica: ni las diferencias de edad entre los cónyuges fueron siempre excesivas, ni todas las parejas sufrieron separaciones prolongadas, ni a todos los jóvenes les fue impuesto un matrimonio contra su voluntad. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Adulterio, sexo y violencia...” Op. Cit.

en sus modos de actuación¹⁰⁵⁵. Doña Margarita Gamaza, esposa de Juan Antonio de Castro, situó el comienzo de la relación de su marido con Josepha de Soto antes de la celebración de su matrimonio. De hecho, la susodicha trató de impedir la unión de ambos incoando causa por palabra de casamiento contra el ahora reo por adulterio, asunto que se ajustó en aquel entonces en 50 ducados. Pese a todo, el vínculo existente entre los acusados no desapareció. Tras vivir quietamente los dos primeros meses en su nuevo hogar, con su mujer, Juan Antonio empezó a faltar de casa. El motivo: volvía a comunicar a Josepha¹⁰⁵⁶. Como señala Margarita Torremocha, parece como si el fenómeno de mantener una amante no distinguiera entre las distintas etapas de la vida del varón (soltero/casado/viudo)¹⁰⁵⁷. Los hombres de la época saben que adoptando el estado de casados —es decir, consintiendo determinados enlaces— contribuyen al bienestar social y a la consecución de valiosos proyectos colectivos. Sin embargo, no debe entenderse que con ello hagan propósito de guardar fidelidad a sus esposas. En realidad el sentido de lealtad hospedado en las conciencias de estos esposos adúlteros hubiera estado más ligado a los intereses de sus familias de origen, que a los deberes propios de las nuevas células conyugales de las que son protagonistas. Conciben sus nuevos hogares como efectos necesarios de su vida pública. Todo lo concerniente a la vida privada, con sus afectos, querencias y apetitos, conforma una senda paralela que no tiene por qué verse afectada por la transición del estado de soltería al de matrimonio. Se trata de dos realidades distintas, no incompatibles en la práctica, pese a lo dictado por la norma y moral católica.

¿Dónde hemos de situar el origen de la infidelidad de las esposas? ¿Se debe a la debilidad femenina tradicionalmente defendida por la doctrina y literatura de la época? ¿Al pretendido poder seductor de las féminas¹⁰⁵⁸ y su supuesta tendencia a la ociosidad¹⁰⁵⁹? ¿O

¹⁰⁵⁵ En ciertos casos los adúlteros reconocen ante sus esposas que no pueden apartarse del trato que mantienen, en especial cuando es de larga duración. Lo entienden como un deber: *es como obligación antigua que ha de cuidar*. Caso de adulterio que duraba 12 años. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (12), Sevilla, 1680.

¹⁰⁵⁶ A tal punto llega su comportamiento, que incluso no pasó por su casa hasta 40 días después de parida su mujer legítima. Ésta misma explica que si se quedaba en ella era llegando tarde y levantándose al alba. *Que más parece marido de la susodicha que de la declarante*. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/10672, Exp. (4), Sevilla, 1689.

¹⁰⁵⁷ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *La mujer imaginada...* Op. Cit., 132. Aunque menos frecuente, también existen casos femeninos de tales características. Por ejemplo, un caso estudiado por María Luisa Candau, refiere como la granadina Inés María de la Peña y el comerciante inglés Henry White mantuvieron una relación amorosa antes y después de que ella, tras enviudar de su primer marido, contrajera matrimonio con otro hombre. CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Mujer y deseo. La pasión contrariada de una viuda andaluza de fines del Seiscientos”, en ESPIGADO TOCINO, Gloria; DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José; GARCÍA-DONCEL HERNÁNDEZ, María del Rosario (Coords.). *Mujer y deseo: representaciones y prácticas de vida*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2004, 405-418.

¹⁰⁵⁸ Según Arbiol era la “maldita adúltera” la que alentada por el demonio lograba encender *como balas candentes (...) en torpeza y lujuria a todos cuantos la oyeren*. ARBIOL, Antonio. *La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura*, Madrid, Imprenta de Gerónimo Ortega e hijos de Ibarra, 1789 (1ª ed. 1715), 222. Recoge además toda una serie de calificativos contenidos en la Biblia para las mujeres adúlteras: “enfermedad sin refrigerio”, “horno encendido”, “escándalo de su casa”, “engaño

responde más bien al empeño puesto por sus protagonistas por satisfacer sentimientos no cubiertos en el matrimonio? Es evidente que las primeras opciones, lejos de ofrecer respuestas certeras sobre el origen del conflicto, sólo reflejan las coordenadas ideológicas de un tiempo en que se confiaba poco en las virtudes del “bello sexo”. Más acertado resulta pensar –qué duda cabe– en la última alternativa. La existencia de relaciones de poder poco equitativas entre esposos no presuponía que las mujeres no buscasen también satisfacer su afectividad y sexualidad fuera del lecho marital. No obstante, lejos de pensar en una infidelidad premeditada, creemos más probable la adopción de esta conducta transgresora tras sentirse privadas de ciertas atenciones en sus casas. En esta línea la citada Margarita Torremocha interpreta el adulterio femenino como parte integrante de la práctica de la seducción –apetecida y esperada por las mujeres– con la que, sin llegar siempre a consumir el trato, buscaban no sentirse ignoradas, sino objeto de adulaciones y halagos¹⁰⁶⁰. Atenciones que luego gustaban de confiar a vecinas y amigas, y que ellas mismas se permitían mantener sin remordimiento aparente en razón de la autenticidad de sus sentimientos¹⁰⁶¹. Así lo hacía saber Inés de Ribera, quien publicaba y daba a entender sin reparo alguno el trato adúltero que mantenía con Juan de la Oliva, hombre casado natural de Badajoz. Le agradaba jactarse de su relación ante las vecinas, proclamando a los cuatro vientos la honra que le producía estar amancebada con aquel hombre mozo y galán que la tenía embelesada y mantenía apartada de su legítimo esposo¹⁰⁶².

Pero no son sólo afectos lo que reclaman estas mujeres. También se ven apuradas por la falta de alimento, vestido o cobijo. Es más, la mayor parte de las relaciones extraconyugales vividas por mujeres se debe a situaciones de necesidad económica y

continuo”, “boca sin freno”, “víbora venenosa con diversos coloridos”, “tempestad de su familia”, “fiera indómita”, “peligro doméstico”, “escorpión venenoso”, “instrumento del diablo”, “órgano del enemigo”, “agregado de calamidades”, “principio de lágrimas sin fin”, “muerte prolija”.

¹⁰⁵⁹ Pecado grave frecuentemente asociado a mujeres poco virtuosas. Se encuentran referencias al respecto en la Biblia (Tobías 4, 13), sermones, libros de espiritualidad e instrucciones de confesores y moralistas de la época (VIVES, Juan Luis. *Instrucción de la mujer cristiana*, Toledo, 1524; DE ESTRELLA, Diego. *Tratado de la vanidad del mundo dividido en tres libros*, Toledo, 1562; DE LEÓN, fray Luis. *La perfecta casada*, Salamanca, 1584) en las que se expone una visión apologética de la vida material, prescribiendo las obligaciones correspondientes a la esposa para corregir su supuesta naturaleza perezosa y holgazana. Así aparece en la *Obra nueva y muy verdadera donde se trata el doloroso successo que succedió en la villa de Sant Clemente, en el mes de henero de 1586, de la dolorosa muerte que dio ua muger a su marido, por casarse con su amigo, y se fue en su ayuda una tía suya y su amigo, y de la justicia que dellos se hizo*, de González de Figueroa. El pliego reza lo siguiente: y así, por la ociosidad / que anda entre los mortales / se succeden muchos males, (...) / por este vicio maldito / suele haver malas mugeres / que, por tomar sus plazerres / en el carnal apetito, / gastan sus joyas y averes. Recogido en SÁNCHEZ-PÉREZ, María. “El adulterio y la violencia...” Op. Cit., 287-303.

¹⁰⁶⁰ TORREMOCCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *La mujer imaginada...* Op. Cit., 165.

¹⁰⁶¹ BOLUFER PERUGA, Mónica. “Hombres de bien: modelos de masculinidad y expectativas femeninas, entre la ficción y la realidad”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 2007, nº 15, 7-31.

¹⁰⁶² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (30), Sevilla, 1682.

desamparo, y no a deseos sentimentales o pasionales. Son los aprietos materiales los que empujan por regla general a las adúlteras a mantener relaciones ilícitas con hombres que ostentan una condición social superior a las suyas o que, al menos, pueden procurarles un bocado diario. Suelen ser mujeres que han vivido la experiencia de un matrimonio fracasado o que han huido de la compañía de sus maridos por el maltrato que recibían. Determinación, ésta, tomada por Isabel María de Parra, casada con cierto oficial de matadero del que había estado recibiendo constantes vejaciones y agravios durante 8 años, motivo por el cual decidió apartarse de su compañía e iniciar una nueva vida junto a Simón de Liñán, sacristán mayor de la iglesia de San Miguel, con quien tendría dos hijas¹⁰⁶³. Como Isabel, todas las mujeres que se ven envueltas en tratos de este tipo conciben sus amoríos como la vía de escape de su nada halagüeña situación, y los justifican haciendo alusión al incumplimiento por parte de sus esposos de los deberes maritales exigidos para el buen funcionamiento de la comunidad conyugal. Casos similares han sido recogidos en otros estudios. Margarita Ortega, por ejemplo, presenta la historia de Gaspara González, esposa de un artesano botero de Valladolid, la cual trató de legitimar ante el tribunal la relación mantenida con un vendedor ambulante en base a *la rabia, desazón y los malos tratos que mi marido me ha dado desde que nos casamos*¹⁰⁶⁴. Por su parte, Daniela Lombardi nos acerca el suceso protagonizado por Zuana Bagolin, veneciana, acusada de adulterio por su marido, comerciante de vino. La susodicha no negó su relación con otro mercader, pero trató de justificarla explicando que su esposo pretendía vivir a su costa induciéndola a la prostitución, motivo por el cual inició su vida con otro hombre, un hombre honesto¹⁰⁶⁵.

Supuestos como los anteriores demuestran cómo en ciertos casos las mujeres, ante los desajustes de sus esposos, deciden dejar a un lado la sumisión esperada para salir de casa y buscar nuevas compañías. Nos situamos ante escenarios que exigen la reconsideración de los

¹⁰⁶³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (29), Sevilla, 1674. El tema de la malcasada – y, en menor medida, del malcasado – es frecuente a todos los cancioneros tradicionales. Este subgénero literario tiene una dimensión individual, de frustración por el fiasco que ha supuesto la experiencia matrimonial, que conduce a la soledad y a la ruptura de la relación (de hecho). Estas variables son señaladas por J. Ventura como causa de adulterio. Véase VENTURA, Joaquim. “Engaño amoroso y adulterio en el cancionero tradicional gallego”, en ALVAR EZQUERRA, Carlos (Coord.). *Lyra mínima oral: los géneros breves de la literatura tradicional: actas del Congreso*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2001, 239-247. Estudia el caso gallego tomando como referencia estudios previos de Ramón Cabanillas, Xoaquín Lorenzo, Dorothe Schubart y Antón Santamarina. La muestra de canciones consultadas por el autor ilustra acerca de las distintas situaciones que pueden producirse alrededor del adulterio.

¹⁰⁶⁴ ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Género e historia moderna...” Op. Cit., 26.

¹⁰⁶⁵ LOMBARDI, Daniela. “Giustizia ecclesiastica e composizione dei conflitti matrimoniale (Firenze, secoli XVI-XVIII)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio...* Op. Cit., 588. Citando a su vez a FERRARO, Joanne. *Marriage Wars in Late Renaissance Venice (Studies in the History of Sexuality)*, Oxford / New York, Oxford University Press, 2001, 109 y ss.

tradicionales códigos de honor. Recordemos lo dicho en capítulos precedentes¹⁰⁶⁶: los individuos –y sus entornos– adaptan su percepción de lo considerado lícito o ilícito en función de las coordenadas que definen su realidad. En el caso que nos ocupa: cuando el esposo no cumple debidamente con los deberes adquiridos en el momento de contraer matrimonio, la mujer se siente autorizada para sobrepasar los límites conductuales impuestos a su sexo. En otras palabras, la desatención por parte del marido y el perjuicio causado con ello a la esposa justifican –en cierta medida– la actitud deshonrosa de ésta. Este planteamiento popular –que no institucional– encuentra respaldo en algunos escritos morales de la época. En ellos se niega el derecho a quejarse a quienes, por su mal regimiento o peor ejemplo, empujaron a sus mujeres al pecado. Sus autores consideran injusto que se castigue a la mujer por aquello que primero cometió su esposo. En estas situaciones al marido afrentado sólo queda callar, enmendar su propia vida y eliminar nuevas ocasiones de pecado. Francesc Eiximenis se expresaba del siguiente modo: *pues, si tú que eres hombre, puesto en mayor privilegio, con las mayores y más principales partes del matrimonio, ofendiste a Dios y a tu mujer quebrantando la fidelidad, no te maravilles si, indignada de tu desmán, tomó ocasión para te ofender*¹⁰⁶⁷. Y emplea sentencias de Crisóstomo para dar solidez a sus argumentos: *¿Quieres que tu mujer sea casta? Sé tú casto. ¿Quiéresla honesta? Sé tú honesto. ¿Quiéresla que sea de ti sólo? Sele tú fiel. ¿Cómo puede hacer mujer casta el varón que nunca tuvo recogimiento ni honestidad?*

¿Y cuál fue el acto de negligencia más evidente de los maridos en la Sevilla del Seiscientos? Sin duda alguna, su ausencia. Por encima de cualquier otro mal comportamiento, vicio, dolencia, desprecio o falta, fue el abandono o distanciamiento prolongado de sus mujeres lo que las condujo al pecado. Marta de la Cuesta y María Elena Silva Nieto, en su estudio sobre la situación matrimonial del noroeste argentino, señalan también como causa principal del adulterio la marcha de los esposos. Mencionan a los llamados “maridos andariegos” que salían de sus localidades en busca de aventuras y nuevas riquezas¹⁰⁶⁸, situación que recuerda en gran medida a la vivida en la Sevilla del siglo XVII. Asimismo Ana María Goetschel al presentar la causa por concubinato público seguida contra Rosa Zárate en 1795 explica cómo su abuela la defendió demostrando que la susodicha fue abandonada por su marido mucho tiempo antes de que se produjera el supuesto concubinato. Situación que la convierte en una mujer que se habría valido de sus propios medios para vivir y no en una

¹⁰⁶⁶ Recordemos la idea de estructuras polisémicas del honor propuesta en UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. *Los rostros del honor...* Op. Cit.

¹⁰⁶⁷ EIXIMENIS, Francesc. *Carro de las donas...* Op. Cit., Lib. II, Cap. XXVII, 19-20.

¹⁰⁶⁸ En el caso de Salta influye el que la principal ocupación de los hombres fuera el comercio de mulas. DE LA CUESTA FIGUEROA, Marta; SILVA NIETO DE MATORRAS, María Elena. “Consideraciones jurídicas acerca de la obligación de los casados de hacer vida maridable. Salta y Jujuy (siglos XVII y XVIII)”, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n° 13, 1987, 129-145.

simple pecadora¹⁰⁶⁹. Postergamos el análisis de las consecuencias del abandono a próximos capítulos de nuestra investigación.

Actitud de los hombres ante el adulterio de sus mujeres

Antes de confirmar la infidelidad de la esposa, el comportamiento irracional de algunos hombres ante la creencia de que sus mujeres pudieran tener algún amante podía acarrear resultados funestos. Teólogos, predicadores y moralistas recomendaron incesantemente a los esposos mirar por sus mujeres, pero con cordura; evitar los celos, causa –según sus textos– de perpetua tristeza, injustos castigos y desamor entre los casados; y cuestionar la veracidad de los rumores, no dando credibilidad a todo lo que se comentaba entre vecinos pues, advertían, solía ser habitual la invención y difusión de infamias y mentiras. Hacen, por tanto, un llamamiento a la sensatez, al sosiego de espíritu y a la confianza en la bondad del cónyuge, al tiempo que compelen a eliminar cualquier conjetura que pudiera ser origen de fuegos innecesarios, de aborrecimientos y enojos entre el matrimonio sin verdaderos motivos¹⁰⁷⁰.

De mayor utilidad a los esposos es hacer entender a sus compañeras la confianza que tienen en ellas (Eccle. 7)¹⁰⁷¹, así como asegurar su guardia y custodia, en especial cuando se siente que pueden andar en alguna “liviandad de amor”. Este cuidado implica, entre otras acciones: controlar a quienes ellos mismo llevan a casa; procurar que la mujer trate únicamente con personas virtuosas; no dejarla tomar amistades demasiadas, sino que trate con todas igualmente y a todas haga buenas obras; instruirla para que no tenga rencillas y enojos con sus vecinas; traerle a la memoria el mal que se habla en el pueblo de las malas y cómo se honra a las buenas; y, finalmente, hacerlas en nada extremas, esto es, por ejemplo, *que no del todo esté encerrada, ni muy a menudo salga a fuera*¹⁰⁷². Precauciones que dependen principalmente del marido, pero que requieren de la colaboración de la propia esposa. Los moralistas, de hecho, señalan como obligación de la mujer prudente: evitar cualquier visita o conversación que puedan apenar o generar alguna sospecha en el marido¹⁰⁷³; ser poco

¹⁰⁶⁹ GOETSCHER, Ana María. “Sobre machos, adúlteras y caballeros”, en *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, n° 1, Ecuador, 1997, 52-59. La acusada es sentenciada al destierro o a ser devuelta al marido. La primera opción la dejaba sin Patria, mientras que la segunda suponía una condena a muerte.

¹⁰⁷⁰ EIXIMENIS, Francesc. *Carro de las donas...* Op. Cit., Cap. XIX, 14 y ss.

¹⁰⁷¹ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. IX. 307 y ss. En su caso hace una distinción entre celos por haber visto y celos por haber oído. Sólo considera propiamente como celos el segundo tipo, pues, señala, en el primer caso se trata de cosa cierta: *porque cierto muy necesario es a la mujer el velo de la vergüenza para no cometer lo que ella entiende que en todos ha de causar admiración y que ninguno pensará tal cosa de ella.*

¹⁰⁷² Ibidem. Cap. IX.

¹⁰⁷³ Juan Esteban recomienda les digan directamente que no entren en su casa o, en caso de tratarse de personas de calidad, decir lo mismo con palabras más comedidas, o con simplemente la expresión del rostro u ocupándose de manera que no puedan acudir. Por el contrario, dice, suele ser frecuente que las mujeres descubran sus flaquezas y avisen a quienes las visitan de lo que sus maridos les dijeron que

andariega y salir de casa sólo con razón y por necesidad; hablar cuerdamente; vestir de forma adecuada, sin afeites ni unturas¹⁰⁷⁴; huir de vinos y otros manjares; y ocuparse en oficios que la aparten de la ociosidad y de cosas lujuriosas¹⁰⁷⁵. En definitiva, esquivar mediante la prudencia lo que de vicioso le muestre el mundo para así agradar al marido y no ofender a Dios.

Las circunstancias cambian cuando se tienen pruebas inequívocas del delito. Escritores como Francesc Eiximenis dedicaron parte de sus obras a instruir sobre el procedimiento que debe seguir el casado cuando sabe con seguridad que su esposa comete adulterio. En su caso, suponiendo que la mujer hubiera caído en tal yerro sin culpa del marido –recordemos las ideas del autor sobre la responsabilidad del esposo en el adulterio de la mujer–, siendo secreto el conflicto, defiende el deber del varón de disimular la falta de su esposa y de ponerle remedio en la intimidad del hogar, contando, a lo sumo, con el consejo e intervención de padres y parientes más cercanos. Desecha la idea de acabar con la vida de la adúltera, pues –apunta– así lo *vedó Jesucristo nuestro Dios cuando libró a la mujer acusada de adulterio cuando la querían apedrear*. El esposo engañado debe conformarse con la posibilidad de dejar a su mujer, confiando la condena del pecado al Altísimo¹⁰⁷⁶.

Por motivos evidentes desconocemos cuántos conflictos quedaron en el ámbito de lo privado y encontraron solución –en la línea de lo señalado por Eiximenis– entre los muros de los hogares sevillanos del Seiscientos. Pero, ¿qué sucedió en aquellos casos en los que la infidelidad femenina se convirtió en asunto de dominio público? Sabido es que la legislación Moderna aceptó las tradicionales venganzas de honor sangrientas, pero, asimismo, que puso límites a la intervención particular exigiendo la participación de los tribunales en este tipo de cuestiones¹⁰⁷⁷. Los motivos: evitar la pérdida de los bienes de la mujer¹⁰⁷⁸ y mostrar en

hicieran, lo que provoca que de allí adelante las amen en otros lugares y las sigan y procuren ver y hablar a hurto de sus esposos. Ibidem. Cap. X, 320 y ss.

¹⁰⁷⁴ Es éste un tema muy tratado en los textos morales. Especial atención le dedica fray Luis de León al asunto en su obra *La perfecta casada: Y aquel resplandor, ¿a quién ciega? El colorado y el blanco y el rubio y dorado y aquella toda artillería, ¿qué pide?, ¿qué desea?, ¿qué vocea?*; para continuar respondiendo: *es amor propio desordenadísimo, apetito insaciable de vana excelencia, codicia fe, deshonestidad arraigada en el corazón, adulterio, ramería, delito que jamás cesa*. Para el autor afeitarse es llevar marcado en el rostro los peores deseos, o, al menos, despertar los apetitos ajenos. Recurre a San Ambrosio para afirmar que *en el adulterio que hacen de su casa, se ensayan para el adulterio que desean hacer de su persona*. DE LEÓN, fray Luis. *La perfecta casada...* Op. Cit., Cap. XI.

¹⁰⁷⁵ Suelen recomendarse las labores textiles.

¹⁰⁷⁶ EIXIMENIS, Francesc. *Carro de las donas...* Op. Cit., Lib. II, Cap. XXVII, 19-20.

¹⁰⁷⁷ El adulterio se convierte en delito punible con pena de carácter público en el 18 a.C. En adelante la mujer adúltera –nada se dice del marido– es juzgada por un tribunal y, si es condenada, pasa a formar parte de la categoría de mujeres *probrosae* (infames), como las prostitutas, alcahuetas, actrices de teatro y mujeres condenadas por otros crímenes. *Lex Iulia de Adulteriis*: pasa a considerar la conducta como un crimen y establece nuevas penas de orden patrimonial y difamante. La Ley obligaba a repudiar a cualquier mujer sorprendida en adulterio. Exige al marido una actitud pública de notorio

público el peso de las instituciones en el ordenamiento social de la época¹⁰⁷⁹. No resolver judicialmente la situación –siendo ésta conocida– podía poner en entredicho la autoridad del marido ofendido y generar una fuerte condena moral y una actitud de rechazo social hacia él y su familia. Los maridos, pues, acuden a los tribunales para restaurar el honor ultrajado por la afrenta de sus esposas; y no lo hacen tanto por el acto sexual cometido por éstas fuera del lecho conyugal –que también–, como por la publicidad del hecho delictivo. Entre ellos Bernardo Martín, francés, responsable de la denuncia incoada contra su mujer, María Josepha de la Encarnación, por incumplimiento de los deberes maritales y adulterio continuado con un portugués desde hacía dos años¹⁰⁸⁰; o Bartolomé Rodríguez, quien pese a ser un marido ejemplar –según su propia presentación– no había podido evitar los desajustes de su esposa, la cual faltaba a las obligaciones de cristiana y de su estado mezclándose con diferentes hombres en su misma casa cada vez que el susodicho marchaba a trabajar¹⁰⁸¹. De lo expresado en sus acusaciones se evidencia un proceder propio de hombres civilizados que se sometieron a la voluntad de la ley; eso sí, no de inmediato, sino cuando el conocimiento del delito parecía haber trascendido a la vecindad. Acuden a los estrados denunciando la subversión de su autoridad y el desacato de sus mujeres, exigiendo que todo vuelva a la normalidad. Suelen pedir el castigo de los amantes, mientras que procuran no levantar excesivo revuelo en torno a sus consortes. Esto último, seguramente, por no seguir hurgando en la herida del adulterio, ya que como hombres quedaban muy mal parados ante sus vecinos, por cornudos; y, conocido es que, durante la Modernidad, la sociedad no tuvo por costumbre levantar al caído, sino

rechazo en un intento por evitar el espectáculo lamentable que podía resultar de una conducta reprochable de dominio público. RODRÍGUEZ ARROCHA, Belinda. “La concepción jurídica y moral...” Op. Cit.; ANDREEV, Michail. “Divorce et adultère...” Op. Cit., 24-25.

¹⁰⁷⁸ Requisito imprescindible desde las Leyes de Toro, Ley. 82. Para obtener la dote y los bienes de los adúlteros tras su muerte, el esposo debe contar con la aprobación de los tribunales.

¹⁰⁷⁹ Este fin aparece reflejado en el *Persiles* cuando Periandro pregunta al marido agraviado: *¿Qué pensáis que os sucederá cuando la justicia os entregue a vuestros enemigos, atados y rendidos, encima de un teatro público, a la vista de infinitas gentes, y a vos, blandiendo el cuchillo encima del cadalso amenazando el sesgarles las gargantas, como si pudiera su sangre limpiar, como vos decís, vuestra honra?* (DE CERVANTES, Miguel. *Los trabajos de Persiles y Sigismunda...* Op. Cit., III, 7, 501); y se confirma en la documentación de la época. Sirva de ejemplo el caso acontecido en Sevilla hacia 1555 estudiado por Carlos Romero, en el cual se capta la esencia del acto público: *Silvestre de Angulo, tabernero de Sevilla, probó ante el juez el adulterio de su mujer con un mulato. De acuerdo con la ley, los “culpables” fueron entregados al marido para que éste hiciese justicia. Fue levantado un cadalso en la plaza de San Francisco, sobre el que los reos, de rodillas, esperaban, los ojos vendados con el velo de la mujer que el verdugo había cortado en dos mitades. Llegó Angulo seguido de religiosos, los cuales, con el crucifijo en la mano, le pidieron perdón para los dos desgraciados. Las súplicas fueron inútiles. El tabernero sacó un cuchillo de una bota y empezó a herir, primero a la mujer, después al mulato, hasta que los vio muertos. Entonces se quitó el sombrero ante la multitud y gritó con aire triunfal: ¡fuera cuernos!* (En su edición del *Persiles*. Citado en HUTCHINSON, Steven. “Norma social y ética privada: el adulterio femenino en Cervantes”, en *Anales Cervantinos*, Vol. XLII, 2010, 193-207).

¹⁰⁸⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780. Exp. (26), Sevilla, 1699.

¹⁰⁸¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (40), Sevilla, 1691.

disfrutar socavando su tumba¹⁰⁸². ¿Cuántos casos quedaron impunes por el silencio de ciertos maridos temerosos del escándalo social?

No obstante, en la represión del adulterio femenino, no faltaron quienes continuaron tomándose la justicia por su mano pese a los consejos vertidos por la doctrina y la ley. Lejos de desaparecer el “arreglo” vehemente de este tipo de conflictos, la infidelidad de las esposas continuó siendo causa común de violencia doméstica. Y es que, mientras que por regla general la comunidad consideraba que la mujer debía soportar las afrentas del marido, era la misma sociedad la que empujaba al varón a lavar su honra con rigor en caso de sufrir la burla de su esposa¹⁰⁸³. Crímenes de honor, acaecidos dentro de los muros domésticos, por los cuales el homicida pagaría, a lo sumo, un precio judicial irrisorio¹⁰⁸⁴. De semejantes casos están llenos los archivos. Investigaciones como las de Renato Barahona, Juan Toledano o Marco Bellabarba, concernientes respectivamente a Vizcaya, Martos (Jaén) y la Diócesis de Trento, sirven de ejemplo al respecto¹⁰⁸⁵. En nuestro caso apenas disponemos de referencias sobre estas formas de violencia asociadas al adulterio, carecemos de información sobre las disputas surgidas entre los autores del delito y la víctima de sus tropiezos. Desconocemos, por tanto,

¹⁰⁸² Del enunciado *la sociedad no levanta al caído, sino que lo sepulta*, extraída de “La carta de la felicidad imposible”, contenida en MÉNDEZ RODRÍGUEZ, J. *Cartas que las mujeres piensan y no escriben*, Buenos Aires, Albatros, 1945, 58.

¹⁰⁸³ Si bien es cierto que el marido estaba facultado nominalmente para matar a los adúlteros, también es constatable la condena social existente en algunos casos acerca de estas ejecuciones. Los cronistas sevillanos han dejado constancia de un curioso espectáculo que tuvo lugar en la plaza de San Francisco, lugar de las ejecuciones capitales. En el tablado que allí se alzó, una pareja adúltera se hallaba maniatada, y frente a ellos, cuchillo en mano, el marido burlado pretendía vengar su honra. En torno, la turba pedía clemencia para los reos. De pronto sonó el clamor de *¡ha perdonado!*, y, aunque el marido denegaba con gestos y voces que nadie escuchaba, algunos frailes allí presentes, ayudados por el gentío, desataron a la pareja culpable y la metieron en el inmediato convento de San Francisco. En DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, CSIC, 1963, T. II, 224. A su vez citado en DE LAS HERAS SANTOS, Juan Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.

¹⁰⁸⁴ De todas formas, no queda del todo claro el que el marido pudiera matar a los adúlteros impunemente. Juan de Inglaterra, por ejemplo, dispuso que el hombre que castrara al amante de su mujer sin licencia perdiera sus tierras y propiedades. Por su parte, los tribunales de Avignon condenaron en 1364 al traperero Pons Rigord a una fuerte multa por castrar y cortar la nariz a Mondon Beraud, amante de su mujer. En cualquier caso, las causas de homicidio y amputación en las que mediaba el delito de adulterio fueron juzgadas con menor severidad que las realizadas por otros motivos. Así se conocen casos en que la condena de muerte fue conmutada por algunos meses de destierro, y otros en los que el homicida obtuvo el perdón real. Era frecuente además emplear ciertas fórmulas como *movido por justo dolor y sentimiento de su honra o con la vergüenza y dolor que sentía* para justificar estas conductas. Véase CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Adulterio, sexo y violencia...” Op. Cit.

¹⁰⁸⁵ Véase BARAHONA ARÉVALO, Renato. *Sex Crimes...* Op. Cit. Menciona el crimen perpetrado por Juan de Tapia contra su esposa, Úrsula de León. El suceso se conoce gracias a una carta de perdón otorgada por los Reyes Católicos a favor de Juan, quien también había sido perdonado por los familiares de su mujer, ya que consideraron su reacción como correcta y justificable. TOLEDANO GALERA, Juan. “Tensiones de la vida cotidiana en Martos a fines del siglo XV: violación y adulterio”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 141, 1990, 105-114. Por su parte Marco Bellabarba recoge el caso de Tommaso Tommasini, quien mató a su mujer con la ayuda de algunos cómplices. A lo sumo podría sufrir las represalias y venganza de los familiares de la adúltera. BELLABARBA, Marco. “I procesi per adulterio...” Op. Cit., 185-227.

en cuántos casos los amantes murieron a manos del marido engañado. No es algo que aparezca recogido en nuestras fuentes, precisamente, porque se trata de una vía de resolución del conflicto llevada a cabo al margen de la justicia, y porque en caso de existir un juicio por homicidio contra el esposo vengador, éste se habría desarrollado ante la autoridad civil, la cual excede los límites marcados para nuestra investigación. Únicamente encontramos menciones a este particular en el pleito seguido contra María de Miranda –sabemos que su marido y amante mantuvieron varias pendencias en las que llegaron a sacar las espadas¹⁰⁸⁶–, o en el proceso incoado contra un tal Salvador y cierta mujer casada –la vida del susodicho corría peligro ante los planes de venganza del esposo de su cómplice, quien había reconocido abiertamente ante sus vecinos *lo ha de matar por su honra y crédito*¹⁰⁸⁷–.

Sí contamos, por el contrario, con múltiples citas literarias al respecto. Este comportamiento vengador, relacionado por Tomás y Valiente con el código de honor caballeresco¹⁰⁸⁸, fue recogido, como no podía ser de otro modo, por la literatura castellana de la época. Numerosos textos de ficción reflejan este sentir y dejan bien sentadas actitudes que, justas o no, se presentan usualmente como aceptables para el mantenimiento del orden¹⁰⁸⁹. Conductas que respaldan la limpieza del honor con sangre –como escribiera Calderón en *El médico de su honra*¹⁰⁹⁰– y se corresponden con los valores defendidos por la sociedad del momento. Formas de actuación que aparecen contempladas asimismo en otro tipo de relatos: crónicas, textos autobiográficos u otras narraciones elaboradas a partir de supuestos hechos reales que atestiguan también la autenticidad de estas historias construidas sobre el citado concepto de honor calderoniano. Sirvan de ejemplo las memorias que conforman *La conquista y descubrimiento del Nuevo Reino de Granada (El Carnero)* de Juan Rodríguez Freyle (1639), donde se relatan, entre otras cosas, varios asesinatos de mujeres a manos de sus maridos, así como las semblanzas del capitán Alonso de Contreras, en las que él mismo menciona las circunstancias que le condujeron a poner fin a la vida de su mujer¹⁰⁹¹.

¹⁰⁸⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (35), Sevilla, 1691.

¹⁰⁸⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1049/10899, Exp. (1), Sevilla, 1689.

¹⁰⁸⁸ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El derecho penal...* Op. Cit., 71-75. En consecuencia, considera que esta actitud tenía su paradigma en la aristocracia y los militares, más obligados por los valores caballerescos, mientras que los villanos no se mostraban tan obsesionados por estas cuestiones.

¹⁰⁸⁹ La presencia de la venganza como reacción en la literatura ha sido, no obstante, objeto de controversia entre quienes estudian el Siglo de Oro español. Así se recoge en VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?*... Op. Cit. Por un lado están quienes atribuyen al teatro barroco el carácter de representación de conductas habituales, mientras que, por otra parte, están quienes piensan que pone en escena situaciones que interesan por lo extraordinario de sus desenlaces.

¹⁰⁹⁰ *El honor con sangre (...) se lava*. CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro. *El médico de su honra*, Madrid, Imprenta de Marcos Bueno, 1844 (1ª ed. 1637).

¹⁰⁹¹ Advertido por un criado, la sorprende cometiendo adulterio con uno de sus amigos más íntimos. Explica como andaba aguardando la ocasión que le confirmara el delito: *yo que no dormía, procuré andar al descuido con cuidado, hasta que su fortuna los trajo a que los cogí juntos una mañana y murieron; téngalos Dios en el cielo si en aquel trance se arrepintieron. Las circunstancias son muchas*

Soluciones brutales que, tanto en la realidad como en la ficción, no siempre se adoptaron para resolver casos ciertos de adulterio. Algunos relatos contenidos en la literatura de cordel describen supuestos en los que las esposas sufren las calumnias vertidas sobre ellas por el seductor rechazado o se ven forzadas a soportar los castigos impuestos por maridos que se suponen engañados. Gomis Colomas cita como ejemplo el romance de *Don Claudio y doña Margarita*, en el que el primero ordena a dos criados que maten a su esposa, difamada sin culpa por el mayordomo de la casa¹⁰⁹². “Falsos adulterios” de los que también se hicieron eco algunos de los grandes de la literatura castellana y anglosajona, como Calderón o Shakespeare. En sus dramas –*El médico de su honra* y *Othello*– la esposa fiel es erróneamente acusada y ejecutada, conforme al código de honor prevaleciente, debido a una serie de coincidencias que hacen que, aun siendo inocentes, parezcan culpables ante sus esposos¹⁰⁹³. Invariablemente, los maridos de estas historias creen las acusaciones vertidas sobre sus esposas, sin tan siquiera darles oportunidad de defenderse. A la calumnia sigue el castigo inmediato, reacción precipitada que entronca con la larga tradición misógina que predicaba la desconfianza hacia las mujeres por considerarlas moralmente desordenadas.

Culpas simuladas figuran también entre nuestros expedientes. Rescatamos el suceso protagonizado por el licenciado Blas Suárez Cardoso, presbítero, y María de Castro, esposa de don Bartolomé de Alcaidón. En ausencia de éste último, el religioso tuvo por costumbre frecuentar la casa de María. Entradas y salidas que disculpaba por el parentesco habido con la

y esto lo escribo de mala gana. Sólo diré que de cuanta hacienda había no tomé un dinero (...) y la hacienda gozó un hijo del primer marido. Citado en HUTCHINSON, Steven. “Norma social y ética privada...” Op. Cit., 193-207. El autor señala la inexistencia de triunfalismo y auto-justificación en la actitud adoptada por Contreras. Por el contrario, indica, se duele al describir el suceso y suprime detalles. Además suaviza el texto al escribir *murieron* en vez de *y los maté*, y precisa que no quiso aprovechar económicamente la muerte de su mujer.

¹⁰⁹² GOMIS COLOMAS, Juan. “Romances conyugales: buenas y malas esposas en la literatura popular del siglo XVIII”, en *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, Vol. 6, nº 18, 2009/1 [En línea].

¹⁰⁹³ Mismo asunto, pero distinto desenlace. A diferencia de Shakespeare, Calderón no da por sentado que la historia deba terminar con el descubrimiento de la verdad y la muerte del esposo. El dramaturgo castellano, al alterar el final fuerza al público a contemplar sobre las tablas una realidad histórica estremecedora: bajo el código de honor español la inocencia de la víctima era de menor importancia que su apariencia de culpabilidad. Sin duda, con su obra logra proyectar una representación imaginaria de las relaciones sociales que, en nombre del honor funcionaban en la sociedad española del XVII. Al final de la obra se descubre la verdad y se hace justicia. El problema para los dramaturgos consiste en cómo llegar al final y hacer justicia. A este respecto, al pública nunca se ocultaba la inocencia de la esposa. Los espectadores eran testigos de las erróneas sospechas del esposo, pero en el escenario, sólo al final el asesino-esposo llega a conocer la verdad. En *Othello* el esposo, al darse cuenta de su equivocación, proclama la inocencia de su esposa y su propia culpabilidad, para terminar suicidándose. El desenlace corresponde a las expectativas de los espectadores: la inocente queda vindicada. Diferente resulta la solución elegida por Calderón. Gutierre llega a la conclusión de que debe asesinar a Mencía – sin tan siquiera pensar que pudiese haber sido inocente– y, posteriormente, trama y lleva a cabo el encubrimiento de su acción. Más tarde, el rey justifica el asesinato como acto lícito de honor y Gutierre recibe la respuesta afirmativa de Leonor para contraer nuevo matrimonio aun conociendo ésta todo lo anterior. COLL-TELLECHEA, Reyes; ZAHAREAS, Anthony. “Shakespeare, Calderón y la historia del falso adulterio”, en *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, LXXXIV, 2008, 159-168.

susodicha –fue primo de su primer marido, Miguel Suárez–. María, por su parte, conocedora de las recomendaciones hechas por los moralistas, o tal vez por la experiencia vivida en otras vecinas, solicitó a Blas cesaran las visitas para no generar sospechas en el barrio. La petición provocó la ira de Blas quien, sin más ocasión, pistola en mano, quebró todos los vasos de la casa de su parienta y derramó una tinaja de vino de cuatro arrobas. No contento con ello, en días sucesivos, sabedor de la autoridad que sus palabras tenían por su pertenencia al clero, escribe una nota a don Bartolomé diciéndole que su esposa era mala mujer y que se había incoado causa criminal contra ella, siendo esto testimonio falso que no buscaba más que sembrar discordias en el matrimonio:

Nos pesa a todos de lo que pasa en su casa siendo V. M. tan hombre de bien y sea posible que no lo había entendido en tanto tiempo; después que V. M. se fue asiste en su casa el vizcaíno don Juan a comer y dormir, y se va con su mujer a los huertos y a bañar al río de manera que se escandalizó el pueblo y les cogió la justicia acostados y los llevó a la cárcel el teniente a entre ambos, y se les hizo causa de amancebados, juntamente de recoger putas y ser su casa capa de ladrones y que tiene tablaje de juego (...), y que es deslenguada que deshonorra al mundo y hace muchos daños con su lengua, y que hombres casados dejan de hacer vida maridable con sus mujeres por asistir en la taberna con sus amigos, y recoge doncellas y las deshonorra en su casa.

Ella siempre defendió su honestidad y virtud, cualidades que ciertamente debieron acompañarla, pues así se contiene en las declaraciones de todos los testigos interrogados en el pleito que la susodicha interpuso por calumnias e injurias contra el licenciado Suárez¹⁰⁹⁴. En este caso la falsa adúltera decidió actuar para probar su inocencia. Desconocemos el proceder de su marido al volver a Sevilla. ¿Dio crédito a las acusaciones vertidas por Blas sobre su esposa? En tal caso, ¿de qué forma actuó? ¿Hubo de soportar María un castigo no merecido? ¿Cuántas mujeres fueron señaladas/condenadas injustamente? Todas éstas preguntas carecen de respuesta. En cualquier caso –pensamos– no debieron ser pocas las esposas que sufrieron el peso de la justicia sin causa. Creemos que hubieron de ser numerosos los conflictos que comprometieron a mujeres inocentes, nacidos de la inquina y frustración de sus convecinos. A fin de cuentas, representaban –durante la Edad Moderna– un blanco fácil.

Retomando nuestra línea argumental, lo escrito hasta el momento no es óbice para que en ocasiones se pusieran en tela de juicio los extremos a los que podía llegar la venganza masculina. A pesar de tratarse de una norma esencial del código de honor, conocida y acatada por todos, no faltaron quienes se lamentaron por sus exigencias. Lope de Vega se pronuncia al respecto en varias ocasiones. En *La victoria de la honra* leemos: ¡Ah Dios! ¿Quién fue

¹⁰⁹⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1233/11072, Exp. (3), Sevilla, 1646.

aquél primero / que el honor del hombre puso / en la mujer, y dispuso / que le limpiase el acero?¹⁰⁹⁵; pensamiento que retoma y desarrolla en *La prudente venganza*:

...aunque las leyes por justo dolor permiten esta licencia a los maridos, no es ejemplo que nadie debe imitar (...). Y he sido de parecer siempre que no se lava bien la mancha de la honra del agravio con la sangre del que lo ofendió, porque lo que fue no puede dejar de ser, y es desatino creer que se quita porque se mate al ofensor la ofensa del ofendido¹⁰⁹⁶.

Ideas similares, aunque expresadas en otros términos, aparecen contenidas en la producción literaria de Cervantes. Así lo hace notar Steven Hutchinson en su estudio sobre el tratamiento del adulterio en la obra cervantina. En especial cita los casos de *El celoso extremeño* y *El curioso impertinente*, textos en los que el autor del Quijote muestra su oposición a la condena desmedida de la infidelidad femenina. En el primero de estos relatos, la única inocente parece ser quien, tradicionalmente, cargaría con todo el peso del agravio: la adúltera. Lejos de ser señalada por su yerro, Leonora es eximida de una culpa que se distribuye entre el resto de personajes de la novela, empezando por el propio esposo, Carrizales, quien la asume explícitamente. Como esposa poco entendida en los “frutos del matrimonio”, permanece ajena al largo proceso de seducción protagonizado por Loaysa, en el que participan un negro eunuco y todas las mujeres de la casa¹⁰⁹⁷. En el caso de *El curioso impertinente*, la conducta transgresora de la protagonista, Camila, encuentra disculpa en el inadecuado comportamiento de su marido. Pese al quebrantamiento del código de honor realizado por su parte, es el esposo quien acaba asumiendo toda la responsabilidad de lo ocurrido. A ella sólo se la escucha bien avanzada la obra, y no como mujer que ha violado las reglas del juego, sino como adúltera que sufre un continuo conflicto interno como sujeto¹⁰⁹⁸.

Resulta curioso que el término “adulterio” aparezca contadas veces en toda la obra cervantina, y no siempre en sentido propio; es decir, no como identidad que asuman las

¹⁰⁹⁵ DE VEGA CARPIO, Lope. *La victoria de la honra*, Madrid, Imprenta de la viuda de Alonso Martín, 1635 (1ª ed. 1609-1615), II. Citado en VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* Op. Cit. Véase también CAÑAS MURILLO, Jesús. *Honor y honra en el primer Lope de Vega: las comedias del destierro*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2010.

¹⁰⁹⁶ DE VEGA CARPIO, Lope. *La prudente venganza*, Madrid, Imprenta de Antonio de Sancha, entre 1776 y 1779 (1ª ed. 1621).

¹⁰⁹⁷ Como mucho Cervantes habría situado el adulterio de Leonora en una intención anterior, pero no en su última voluntad o en el acto sexual, pues no llega a consumarlo. Sabido es que en la versión de 1606 hay sin duda adulterio, mientras que en la definitiva de 1613, contra toda verosimilitud, Leonora se resiste en el último momento y los amantes se quedan dormidos. Steven Hutchinson cita el debate surgido en torno a estos cambios: ¿presiones de índole contra-reformista o deseo de limpiar la actitud de Leonora y conservar su inocencia? Él se decanta por la segunda opción, mientras que la primera sería la defendida por algunos como Américo Castro. HUTCHINSON, Steven. “Norma social y ética privada...” Op. Cit., 193-207.

¹⁰⁹⁸ En este sentido, salvando las diferencias, se la compara con las protagonistas de las grandes obras del siglo XIX, como *Ana Karenina* o *La Regenta*, centradas en la conciencia de la mujer que se entrega a su pasión amorosa tras sufrir una crisis matrimonial; que busca su plenitud y procura prolongarla perfeccionando el arte del engaño, al tiempo que asume los peligros implícitos al destino que decide seguir. Ibidem.

mujeres o que las estigmatice. Es más, aunque la posibilidad de la venganza de sus maridos penda sobre ellas, todas logran sobrevivir. Por el contrario, terminan siendo ellos quienes sufren las consecuencias de sus instintos más sangrientos. Más allá de la condena de la mujer, la infidelidad se plantea como consecuencia de las complejas relaciones interpersonales en el matrimonio, el cual para Cervantes representa no tanto una institución como una relación entre individuos, por mucho que ésta hubiera sido sacralizada por la Iglesia, sancionada como indisoluble e inviolable por la ley, y cargada de honra por ciertos estratos de la sociedad. Como concluye Steven Hunchinson, la pluma de Cervantes, si bien no critica al matrimonio, tampoco sale en su defensa¹⁰⁹⁹. Muy al contrario, apoya a la malcasada y condena cualquier reproche dirigido a castigar sus desvíos. A fin de cuentas, sus yerros no son fruto de una verdadera intención de delinquir sino consecuencia de otras circunstancias paralelas; de una situación personal impuesta.

Al hilo de lo dicho, conviene anotar también que aunque los religiosos de la época por regla general condenaban el adulterio sin cuestionar sus causas, solían, con la misma frecuencia, mostrar su oposición a las venganzas sangrientas sancionadas por la ley civil. Al respecto, Tomás y Valiente menciona la condena vertida por el papa Alejandro VII sobre los “ajustes” adoptados por los maridos ofendidos¹¹⁰⁰; y Mariló Vigil relata un interesante incidente donde se deja ver una más que patente complicidad entre religiosos, frailes y pueblo en contra del esposo justiciero¹¹⁰¹. El citado Francesc Eiximenis ensalza en todo momento la virtud que adorna al hombre que decide no ajusticiar a su esposa:

Yo querría que me dijese cristiano, cuando matas a tu mujer, ¿qué te lastima? Dirás que los dichos de las gentes, que todos te tendrán por infame hombre que le hizo adulterio su mujer y la perdonó pudiéndola matar. Parésceme que uno de los grandes errores que en el mundo hay es que el hombre quiera acordadamente y de su voluntad hacer tan gran mal como es quitar la vida a una mujer que tanto en otro tiempo amó por cumplir con los hombres malos y mundanos, y satisfacer con el vulgo que todo lo que piensa es vanidad y error, y no hay cosa más lejos de lo justo y de la verdad que lo que tienen por opinión. ¡Cuánto mejor es que mire el casado a Dios y a su misericordia y bondad y perdonar antes

¹⁰⁹⁹ Recordemos además que para Cervantes la venganza en general se plantea como un problema y nunca como una solución. HUTCHINSON, Steven. *Economía ética en Cervantes*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2001, 147-162.

¹¹⁰⁰ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El Derecho Penal...* Op. Cit., 71.

¹¹⁰¹ *En las memorias eclesiásticas y seculares de Sevilla se cuenta el caso que sucedió allí en 1629. Un catalán llamado Cosme, de oficio sastre, acusó de adulterio a su mujer con un oficial. Logró sentencia de culpabilidad y el 25 de septiembre se los entregaron en público cadalso. Los frailes cercaron al marido para convencerle de que perdonase y él se negaba, pero se promovió un tumulto entre los frailes y la multitud, y comenzaron a decir que había otorgado el perdón, aprovechando lo cual, los frailes sacaron a la mujer de allí para llevarla al convento de San Francisco, e hicieron escapar al mozo por otro lado. Aunque el marido gritaba y hacía señas negativamente, de donde se compuso una copla que fue popular por mucho tiempo en Sevilla: todos ruegan a Cosme / que perdone a su mujer; / y él responde con el dedo: / señores, no puede ser.* Citado en VIGIL, Mariló. *La vida de las mujeres...* Op. Cit., 148-153.

*por Él cualquiera injuria que nos hagan, que no vengarnos y matar por cumplir y satisfacer a la vulgar opinión!*¹¹⁰².

Aconseja, en definitiva, seguir el ejemplo de la misericordia divina, huir de los consejos crueles de los hombres, y confiar en la justicia que Dios impondrá llegado el momento oportuno. Pues quien mata también peca, y con poco fundamento puede pedir clemencia y justicia al Altísimo¹¹⁰³, además de resultar infame a ojos de los hombres, condición que implica gran afrenta y vergüenza para toda su familia, propicia la aparición de conflictos con los parientes de la mujer ajusticiada, y causa daños sobre su hacienda y casa, porque –asegura– todo se pierde y destruye con el corrimiento de la honra.

A pesar de estas voces, toda mujer sabía bien que el adulterio, o su mera sospecha, podía constituir motivo más que suficiente para perder la vida. Bien advertidas quedaban. Confesores, dramaturgos y sus propias familias se habrían encargado de grabarles a fuego esta visión en sus conciencias. Caamaño Tomás recoge las avisos dados por un padre a sus hijas para que evitasen el adulterio en sus matrimonios¹¹⁰⁴. El texto analizado por el autor no contiene alusiones directas a los derechos o deberes de los esposos. No obstante incluye la siguiente referencia jurídica: *y aunque no se guardase por otra cosa salvo por las grandes penas que los derechos ponen a las que no guardan la castidad a sus maridos, debería harto abastar porque nuestras leyes quieren que la mujer que hiciese maleficio a su marido muera a sus manos*. Supuestamente el artífice del texto conecta con la pena que, según las Partidas, el marido tenía derecho a aplicar a su mujer en caso de infidelidad¹¹⁰⁵. Pero se equivoca, puesto que el código alfonsino, en concordancia con el ideal cristiano del perdón y buen entendimiento entre los cónyuges, ordena que la mujer adúltera sea *castigada, e ferida públicamente con açotes, e puesta e encerrada en algún monasterio de dueñas: e demás*

¹¹⁰² EIXIMENIS, Francesc. *Carro de las donas...* Op. Cit., Lib. II, Cap. XXVIII, 20.

¹¹⁰³ Para acercar lo dicho al lector, a propósito de matar el marido a su mujer, Eiximenis expone una historia supuestamente acontecida en Sevilla. Narra como un caballero, teniendo noticia de que su mujer le había sido infiel, solicitó y obtuvo del rey la licencia para matarla. Muerte que no fue inmediata, sino sobrevenida tras un largo encierro sin abastecimiento bastante de comida y bebida. Pasados unos años el susodicho fue apresado y vendido a un moro en Granada. Éste lo mantuvo confinado en su casa dándole míseras cantidades de pan y agua por día. Desesperado se encomienda a la Virgen lamentándose por el daño causado a su mujer pues, entiende, es la causa de la situación que padece. Sus ruegos terminan siendo atendidos y Nuestra Señora ejerce de abogada suya ante Dios. El fin de la historia: demostrar que aquellos que matan por adulterio a sus mujeres reciben, así en esta vida como en la futura, severos castigos divinos. Ibidem. Lib. II, Cap. XXIX, 22.

¹¹⁰⁴ CAAMAÑO TOMÁS, Alejandro. “Castigos y dotrinas que un sabio dava a sus hijas: un ejemplo bajomedieval de literatura de matrimonio en España”, en *Medievalia*, nº 39, 2007, 118-130.

¹¹⁰⁵ Había una asimetría radical en cuanto a los adulterios de los cónyuges en este código castellano del siglo XIII: *E porende dixeron los Sabios antiguos, que maguer el ome casado yoguiesse con otra muger que ouiesse marido, que non lo puede acusar su muger ante el Juez seglar sobre esta razon; como quier que cada uno del Pueblo (a quien nos es defendido por las leyes desde nuestro libro) lo puede fazer. E esto tuuieron por derecho, por muchas razones. La primera, porque del adulterio que faze el varon con otra muger, non nace daño, ni desonrra, a la suya. La otra, porque del adulterio que faze su muger con otro, finca el marido desonrrado* (Partida VII, Tít. XVII, Ley I).

*desto, deue perder la dote, e las arras que le fueron dadas por razón del casamiento, e deuen ser del marido*¹¹⁰⁶. La razón para este error –intencionado o no, pues el desconocimiento de la ley por parte del autor, aunque posible, no es probable dada su erudición comprobada– podría estar en el énfasis que quiere poner el sabio para que sus hijas eviten el adulterio: la exageración de la pena podría servir para que se apartasen de tales conductas.

No todos los casos de adulterio femenino fueron sellados con la muerte de los amantes, ni tan siquiera con la disolución de los matrimonios afectados. Existen pruebas de la clemencia empleada por algunos maridos para con sus esposas; del manejo de formas de negociación conducentes al compromiso o la reconciliación. Al compromiso –objetivo– porque pretenden evitar nuevos gastos materiales y/o morales derivados de la prosecución de la contienda; y a la reconciliación –subjetiva– por su interés por poner fin al enfrentamiento renunciando al desquite o humillación del contrincante vencido¹¹⁰⁷. Nos referimos a las cartas de perdón conservadas en los archivos notariales¹¹⁰⁸. Otorgadas por el esposo ante un escribano y testigos, significan la concesión formal del perdón a la mujer adúltera y su readmisión en el hogar conyugal. En una sociedad sedienta de venganza por cualquier mácula impresa en el honor de los individuos, y crítica con quienes no aseguraron su reputación vigilando a sus mujeres, cabe preguntarse cómo fueron juzgadas estas “obras de misericordia”. Al respecto Guido Ruggiero recoge el sentir de los jueces venecianos que tramitaron el indulto concedido por Antonio Udine a su mujer en 1424. Los magistrados calificaron su conducta de muy favorable, nacida de bondad y humanidad, y en modo alguno debida a falta de carácter¹¹⁰⁹. En la misma línea, Goodman de París, escritor del siglo XIV, alaba la conducta del marido que recibe con respeto y alegría a la mujer adúltera¹¹¹⁰. Parece como si, al menos en Italia y Francia a fines de la Edad Media, perdonar a la mujer y aceptarla de nuevo hubiera sido visto más como signo de honor que como muestra de

¹¹⁰⁶ Partida VII, Tít. XVII, Ley XV. Citado en CAAMAÑO TOMÁS, Alejandro. “Castigos y doctrinas...” Op. Cit., 118-130.

¹¹⁰⁷ SIMMEL, Georg. *El conflicto. Sociología...* Op. Cit., 86.

¹¹⁰⁸ Tipo documental reseñado por primera vez como tal durante el siglo XIV en el *Formularium instrumentorum* de la catedral de Toledo (XIV y LXXIII), posteriormente recogida en *Las notas del relator* de Díaz de Toledo de 1531 (XL) y en la *Suma de notas copiosas* de Juan de Medina de 1539. Es ésta última edición la que amplía el perdón a nuevos tipos de relaciones sociales. Aparece entonces el denominado “perdón de cuernos”. No obstante, no será hasta la aparición de la obra *Esripturas y orden de partición* de Diego de Ribera que se recoja expresamente el perdón de adulterio. Tras estas obras, las *Partidas* de Alfonso X continuaron legislando sobre la materia (la Séptima Partida establece que por este tipo de perdón no se puede recibir dinero: Tít. I, Ley XXII), y durante la segunda mitad del XVI, Gabriel de Monterroso y Alvarado realiza en su *Práctica civil y criminal* un compendio de la práctica de perdones, determinando tres tipos de los mismos: carta de perdón de muerte; perdón del Rey para el mismo caso de muerte; y apartamiento de querella. Véase MARCHANT RIVERA, Alicia. “Apuntes de diplomacia notarial...” Op. Cit., 455-467; SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier. *La violencia contra la mujer...* Op. Cit.

¹¹⁰⁹ RUGGIERO, Guido. *The Boundaries of Eros...* Op. Cit.

¹¹¹⁰ Citado en CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Adulterio, sexo y violencia...” Op. Cit.

debilidad del marido. Pero, ¿qué sucede en nuestras coordenadas?, ¿qué opinión merecían en la Sevilla del Seiscientos los esposos que optaban por disculpar a sus mujeres? Disponemos de pocos datos útiles para dar respuesta a tales preguntas. En cualquier caso, como señala Córdoba de la Llave, las cabezas de ciervo que preceden muchas de las cartas de perdón conservadas entre los legajos de las escribanías de la capital Hispalense no parecen ser, precisamente, un signo de respeto hacia los maridos que las concedieron¹¹¹¹.

No obstante, las cosas no siempre son lo parecen. El contenido de estas “cartas de perdón de cuernos” –tradicional y expresiva denominación castellana empleada para identificar este tipo de escrituras– obliga a ser precavidos a la hora de extraer conclusiones acerca de las verdaderas intenciones de quienes las otorgaban. Poco parecen haber tenido que ver con la debilidad de quienes las concedieron, las presiones de la moral social o el amor hacia sus esposas. Junto al propósito expreso del marido de perdonar a la mujer adúltera y demás formalismos (apelaciones a la divinidad, mención a quienes habían intercedido a favor de la reconciliación de la pareja, o alusiones al tiempo transcurrido desde que la mujer se ausentó del domicilio conyugal), la carta incluía el compromiso del otorgante de no dar mala vida a su esposa; precaución que –como anunciamos al tratar los mecanismos de resolución del conflicto– prueba la existencia de “perdones” que en última instancia no perseguían la reanudación de una vida marital pacífica. Muy al contrario, muchos de estos esposos “indulgentes” tan sólo habrían procurado con su gracia el regreso al hogar de sus mujeres para poder disponer de ellas libremente y castigarlas según su criterio por el dolo perpetrado contra su honorabilidad¹¹¹².

Nosotros no hemos trabajado con esta fuente, pero sí localizamos entre nuestros expedientes el deseo expreso de algunos esposos de volver a vivir con sus mujeres y las precauciones tomadas al respecto por el tribunal. Francisco de la Cruz, vecino de Carmona, teniendo noticia de que su mujer, Jerónima Mateos, estaba en la casa de recogidas de Sevilla por causa de amancebamiento, solicitó, tras mostrar una fe de casamiento, le fuera entregada para hacer vida maridable. Llevaban casados 20 años, sin embargo, hacía 8 que no

¹¹¹¹ Ibidem.

¹¹¹² Diferente es el caso presentado por Emad Aboaasi. La historia, protagonizada por Víctor Hohep, muestra como éste, tras poner demanda de divorcio contra su legítima esposa, Victoria Gudiño, en 1877 por delito de adulterio, decide socorrerla y llevarla a su casa para resguardarla de una vida marginal y licenciosa. Cabe preguntarse: ¿fue Víctor un marido ejemplar o actuó únicamente movido por intereses particulares? ¿Respondió su decisión a verdadero altruismo o, más bien, a la amenaza que su mujer seguía suponiendo para la honra familiar? ¿Buscó evitar la perdición del alma de su esposa o que la familia sufriera más vergüenza por su causa? El autor atribuye la acción a los buenos propósitos del protagonista. Se ampara en las esperanzas puestas –y expresadas– por Víctor en la enmienda de su esposa. Nosotros, sin embargo, nos inclinamos a favor de la segunda alternativa. Como prueba, el hecho de que, ya bajo un mismo techo, hicieran vidas independientes. Se procuró mantener las apariencias, no reanudar la vida conyugal. ABOAASI EL NIMER, Emad. “Juegos de seducción y el poder...” Op. Cit., 84 y ss.

compartían rutina. Durante dicho tiempo apenas tuvieron contacto. Cada uno habría desarrollado su vida de forma independiente. No obstante, teniendo noticia de la conducta de su mujer y del castigo público que le había sido impuesto –hecho que podía afectar directamente a su honra– decide recogerla en su propia casa para evitar mayores habladurías¹¹¹³. Distinto es el caso protagonizado por Bernardo Martín, francés, al que ya citamos al tratar la acusación de los esposos. Tras denunciar la infracción de su esposa y presentarse como un buen esposo que había cuidado y mantenido en todo lo necesario a su mujer, y que vivía preocupado por la honra de la susodicha y de toda la familia, se muestra dispuesto a perdonarla, remitirle la ofensa y volver a juntarse con ella a hacer vida maridable. Disposición tras la cual el fiscal, que seguía la causa, especifica: *antes que se le entregue haga obligación de que no hará daño alguno a la susodicha ni la llevará contra su voluntad fuera de estos reinos de España*¹¹¹⁴. Al parecer estas precauciones eran necesarias, pues la rea había dicho en su confesión haber tenido noticias sobre que su marido la quería matar. La violencia estuvo presente de forma continua en su historia, ya que tras la unión del matrimonio, quien hubiera sido amigo de la acusada estuvo buscando a Bernardo para matarle o herirle, motivo por el cual, y por las sospechas de que se seguían viendo a escondidas, volvió a dar cuenta de todo ante la justicia en el año 1700.

Castigar violentamente el adulterio femenino o “perdonarlo” no fueron los únicos caminos emprendidos por los esposos burlados. No faltaron quienes toleraron los excesos de sus mujeres o, incluso, se sirvieron de ellos para ganarse la vida. Margarita Torremocha cita la percepción que de dicha práctica tuvieron algunos contemporáneos. En concreto menciona al portugués Pinheiro da Vega, quien veía en la aceptación de la infidelidad de la mujer una habilidad común a todos los castellanos; y a fray Antonio Márquez, quien relacionó el pecado con la costumbre de la época de comprar coche a las esposas¹¹¹⁵. El primer caso refiere una percepción extrema, y el segundo únicamente es aplicable a ciertos colectivos sociales. No obstante, se trata de visiones a tener en cuenta, pues constituyen una prueba más de aquellos desajustes entre la moral y las costumbres que debieron darse con frecuencia durante el XVII sevillano. Tales sospechas de consentimiento del varón supondrían el castigo mayor: la perversión extrema del sacramento, lo que, al menos en los tribunales eclesiásticos, aseguraba penas de destierro a los presidios africanos¹¹¹⁶.

¹¹¹³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (10), Sevilla, 1676.

¹¹¹⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (26), Sevilla, 1699.

¹¹¹⁵ Presenta el coche como nuevo espacio de autonomía femenina. Fue duramente criticado por los moralistas. De hecho, en torno a 1620, tiene lugar un proceso de demonización del coche, al que se identifica con todo tipo de comportamientos deshonestos y lujuriosos. TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *La mujer imaginada...* Op. Cit., 159-161.

¹¹¹⁶ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Un mundo perseguido...” Op. Cit.

Es significativo el número de hombres que parece no sentirse incomodado por el adulterio de sus mujeres. No son pocos los que consienten los coqueteos de sus esposas o que actúan como terceros o alcahuetes¹¹¹⁷. Por regla general se trata de individuos pertenecientes a grupos sociales con pocos recursos, que ven en los regalos del amante a su esposa la posibilidad de salvar situaciones familiares complicadas¹¹¹⁸. Aun a costa de su honor y fama, se dedican a beneficiarse de una situación cómoda, cuando no actúan abiertamente como rufianes cubriéndose con el manto legal del matrimonio. Más que sufridores, estos esposos eran tenidos por activos beneficiarios de los atractivos de sus mujeres. Tipos dignos de recibir cualquier tipo de burla o desprecio.

Este tipo de cornudo¹¹¹⁹ aparece retratado con asiduidad en la literatura del Siglo de Oro¹¹²⁰. Especialmente significativa es la poesía burlesca de Quevedo. El tipo del maridillo o marido industrioso, por el cual llega a mostrar una auténtica obsesión, aparece tempranamente en su sátira y se va perfilando en algunas de sus obras sucesivas como *La vida en la corte*, *Carta de un cornudo* o *El siglo de los cuernos*, en las que desarrolla la mayor parte de sus rasgos distintivos. En torno a una extensa simbología de los cuernos –linternas, calzadores tinteros, cabos de cuchillo– Quevedo presenta a un cornudo paciente, satisfecho de su habilidad y orgulloso de su productivo oficio: *Murmuren detrás de mi / mientras la hacienda les masco / que es pulirme, y no ofenderme, / el roerme los zancajos. / Galanes de mi mujer / se llaman unos hidalgos / a quien llamo provisosos / a quien tengo por vasallos*¹¹²¹. Como indica Ignacio Arellano, a cambio de comer y vestir, el maridillo ofrece a su mujer haciéndose el ciego, mudo o dormido cuando la situación lo requiere. Cínico y completamente amoral, es invulnerable a las habladurías y se ríe del adúltero que le paga y abastece¹¹²². Resulta ilustrativo al respecto el soneto 555:

¹¹¹⁷ Los maridos alcahuetes constituyen una realidad abundante entre 1550 y 1613 según las cifras aportadas en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El Derecho Penal...* Op. Cit., 75-76.

¹¹¹⁸ Tomás y Valiente señala la abundancia de casos en los que se evidencia la pobreza de los maridos que ejercen como alcahuetes o, al menos, consienten el adulterio de sus mujeres. Ibidem.

¹¹¹⁹ El término “cornudo” –el más usado en el Siglo de Oro para calificar a los maridos engañados– aparece glosado del siguiente modo por Covarrubias: *es el marido cuya muger le haze trayción juntándose con otro y cometiendo adulterio. Esto puede ser de dos maneras: la una quando el marido está inorante de ello (...). Otros que lo saben o barruntan son comparados al buey, que se dexa llevar del cuerno, y por eso llaman a éste paciente, no sólo porque padece su honra, sino también porque él lo lleva en paciencia.*

¹¹²⁰ En el teatro del Siglo de Oro se documentan pundonorosos maridos en tragedias de honor como la citada *El médico de su honra* calderoniana; pero en la novela picaresca o en los entremeses abundan las esterilizaciones del engaño conyugal, algo también propio de la poesía burlesca y satírica.

¹¹²¹ DE QUEVEDO, Francisco. *¿Sátira del Marido paciente?* (en *Sátiras graciosas*), Sevilla, Imprenta de Juan de Osuna, 1677.

¹¹²² ARELLANO AYUSO, Ignacio. “El matrimonio en la poesía satírica y burlesca de Quevedo”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús; ARELLANO AYUSO, Ignacio (Coords.). *El matrimonio y el mundo hispánico...* Op. Cit., 11-26.

Dícenme, don Jerónimo, que dices que me pones los cuernos con Ginesa; yo digo que me pones casa y mesa y en la mesa, capones y perdices. Yo hallo que me pones los tapices cuando el calor por el octubre cesa; por ti mi bolsa, no mi testa, pesa, aunque con molde de oro me la rices. Este argumento es fuerte y agudo: tú imaginas ponerme cuernos; de obra yo, porque lo imaginas, te desnudo. Más cuerno es el que paga que el que cobra, ergo, aquel que me paga es el cornudo, lo que de mi mujer a mí me sobra¹¹²³.

En ocasiones, incluso, nos topamos en su obra con maridos singularmente desenvueltos que no sólo procuran su sustento ofreciendo a sus mujeres, sino que se enriquecen a su costa y barruntan ganancias sustanciosas¹¹²⁴.

Esta actitud adoptada por algunos esposos no sólo era blanco de crítica social, sino que también constituía objeto de persecución de la justicia. Lejos de nuestras coordenadas, merece ser citada una de las disposiciones incluidas en el *Penitencial* de Bucardo de Worms, texto legal de principios del segundo milenio (1008-1012), que condenaba a pan y agua durante cuarenta días a lo largo de siete años consecutivos a todo aquel que hubiera consentido o instigado el adulterio de su mujer¹¹²⁵. Para nuestro estudio conviene conocer lo contenido al respecto en la Nueva Recopilación, en la cual puede leerse lo siguiente: *los cabrones consentidores por la primera vez se les castigue con vergüenza pública y diez años de galeras, y por la segunda con cien azotes y galeras perpetuas*¹¹²⁶.

Seleccionamos de entre nuestros expedientes la relación adúltera protagonizada por Cristóbal Hidalgo, clérigo de menores, y cierta mujer casada cuyas señas desconocemos. Todos los testigos interrogados en el seguimiento del pleito confirmaron el beneplácito concedido por el marido de la susodicha al amancebamiento de los reos. Al parecer la acusada se holgaba y proclamaba abiertamente su trato ilícito. Ante las preguntas realizadas por parte de los siempre curiosos vecinos, no mostraba reparos en afirmar que el hombre que convivía con ella y con su esposo era su galán, *que comía con ella y su marido a la mesa, y dormía con*

¹¹²³ DE QUEVEDO, Francisco. Soneto 555.

¹¹²⁴ DE QUEVEDO, Francisco. *Historia de la vida del Buscón, llamado don Pablos, ejemplo de vagabundos y espejo de tacaños*, Zaragoza, Imprenta de Pedro Verges, 1626, III, Cap. IX. Citado en VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?... Op. Cit.*

¹¹²⁵ VOGEL, Cyrille. *Il peccatore e la penitenza nel Medioevo*, Turín, LDC, Leumann, 1988, 155. Y continua: *tu mujer, si puede probar que actuó contra su voluntad, a causa de tu traición, si no puede vivir en continencia, puede desposar a quienquiera pero siempre en el Señor. Tú, en cambio, permanecerás por siempre sin volver a casarte*. La autorización de casarse de nuevo con la condición “pero delante del Señor” quiere decir que se debe pesar bien en la conciencia la decisión que se quiere tomar. Citado en BOTERO, José Silvio. “El cónyuge injustamente abandonado. Una situación que reclama justicia”, en *Teología y Vida*, Vol. XLV, 2004, 3-17.

¹¹²⁶ Nueva Recopilación, VIII, 20, 9.

*ella en su cama porque así gustaba su marido de ello*¹¹²⁷. Los testigos confirmaron haberlos visto desnudos en la cama estando presente el “cornudo”, así como haber presenciado como éste se levantaba del lecho cada mañana y los dejaba solos abrazándose y besándose, que *con sus propias manos con la sábana y un cobertor blanco les tapó y abrigó*. Ante este panorama nos preguntamos: ¿eran conscientes de la gravedad del delito que cometían?, ¿en qué condiciones se realizó el matrimonio de la mujer adúltera y su esposo?, ¿tendría también él tratos extraconyugales con otras mujeres?, ¿fueron ambos víctimas de un matrimonio impuesto por sus familias?, ¿creía que de este modo tendría más controlada a su mujer? Los testigos reconocen la risa que tan humillante estampa les provocaba, al tiempo que reproducen algunas de las palabras que escucharon pronunciar a la acusada dirigiéndose al dicho Cristóbal: *mi alma, mi vida, que no tengo más bien que tú, y lo que te faltare yo te lo daré*; muestras de cariño reservadas a quien –en sus propias palabras– *estimaba y quería más que a su marido por ser de su gusto*, y que dejan ver cómo, al menos en este caso, el consentimiento del esposo no provenía de una situación de necesidad, puesto que el amante no mantiene al matrimonio sino que, por el contrario, era él quien necesitaba amparo¹¹²⁸.

Para terminar, rescatamos algunas historias en las que la ignorancia o ineptitud de los esposos para reconducir a sus esposas facilitó la perdurabilidad de los tratos indebidos. No se trata de consentimiento, propiamente dicho, sino de incapacidad para reconocer o poner fin a una situación perjudicial para todas las partes. Josepha María, acusada de adulterio, viviendo en una misma casa junto con su marido y su amante –compadre de los susodichos–, no hacía caso del primero, no dormía ni comía con él. Describían los testigos el traspaso a la cama del amante, don Agustín de Medina, al tiempo de la marcha al trabajo del marido, la convivencia entre ambos y su fingimiento a la llegada del esposo, ante quien se mostraba enferma para evitar cualquier tipo de contacto; una situación que se mantuvo hasta la muerte del susodicho, quien, para mayor desamparo, no recibiría asistencia de su esposa durante su enfermedad. Muy al contrario, lo dejaría morir sin recibir siquiera los santos sacramentos. En la opinión de los vecinos, Josepha deseaba su muerte para más libremente comunicar con “su amigo”, un anhelo que, no obstante, no tenía por qué haber obstaculizado una mínima atención y cuidado espiritual por el ánimo de quien fuera su marido. ¿Lo despreciaba hasta el punto de no desear

¹¹²⁷ Costumbres confirmadas por los testigos (como doña Ana de Paz), quienes, preocupados por comprobar si todo era cierto, los siguieron y espionaron hasta verlos *comer y cenar a mesa y mantel, y acostarse en la cama juntos, el dicho marido en la delantera de la dicha cama, y su mujer en medio, y el dicho Cristóbal Hidalgo al otro lado*. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1230/11069, Exp. (3), Sevilla, 1647.

¹¹²⁸ El acusado niega la causa. Es de Morón y dirá estar en Sevilla por el seguimiento de un pleito relacionado con asuntos de dinero, añadiendo estar en casa de la acusada y de su marido por caridad, por ser naturales de la misma localidad y ser amigo del marido de la acusada, por ahorrarse los gastos de una posada y estar herido y necesitar cuidados. De su presunto amigo dice ser un hombre muy honrado y temido, que de ningún modo había de consentir lo que se dice.

la salvación de su espíritu? ¿O eran habladurías de testigos que con tal acusación extremaban la “maldad” de la rea?¹¹²⁹.

Los discursos se repiten. Gabriel de Ávalos Cepeda, marido de Ana de Quevedo, explicaría ante los jueces eclesiásticos los tratos de su mujer con un compadre suyo, Francisco de Nieves, a quien su cónyuge había acomodado en su casa con dicha excusa. Sospechando de la comunicación mantenida entre ambos, y pese a hallarse enfermo, sería expulsado de su hogar, según su testimonio, por vivir los amantes a sus anchas. Confesará su falta de iniciativa para tomar venganza, motivo por el cual, sintiéndose incapaz de remediar la situación por sí mismo, se determinaría a dar cuenta de todo lo sucedido a las autoridades. En este caso observamos la imposición de la autoridad de la mujer en una situación de debilidad acusada del marido: la enfermedad, situación excepcional que facilita el intercambio de roles entre los esposos. Ahora bien, ¿el mando femenino aprovecha sólo esta eventualidad o era habitual en la vida de esta pareja?, ¿mostró Gabriel debilidad desde los principios de su vida conyugal?, ¿supo aprovechar Ana el carácter de su marido para vivir a su antojo? No parece existir una determinación firme, ya que en el curso del pleito el marido terminará retirando la querella. La razón: las presiones de la vecindad de solicitar la libertad de la esposa – desconocemos los motivos de este posicionamiento a favor de la adúltera—. Tras acceder a ello y en la misma puerta de la cárcel volvería a recibir muestras de desprecio, insultos –que era *un montón de basura*– y otras palabras afrentosas. Nueva muestra del carácter y resolución de su mujer que, al parecer, no tenía ningún miedo a posibles represalias de su marido en casa¹¹³⁰.

Finalmente topamos con el caso de quienes optaron por abandonar a esposas definidas como “incorregibles”, dejándolas solas en Sevilla, huyendo de cualquier habladuría y rumor de la vecindad, dispuestos a iniciar una nueva vida en otros lugares en los que no fueran conocidos por la cornamenta con la que, popularmente, habían sido coronados. Así sucedió a cierto hombre, de nombre desconocido, que decidió marchar a Galicia tras soportar durante dos años el torcido proceder de su esposa. *Que su marido decía que no la había de sufrir, que era una puta*, decían los testigos, quienes además la describían como mujer muy dueña de sus acciones y de terrible condición¹¹³¹. El susodicho, además, reconocía que en 24 años que llevaban casados, no habían consumado el matrimonio porque ella no lo había consentido, y que pese a todo, no se atrevía a castigarla porque lo tenía amenazado de que lo había de echar a un presidio. ¿Tenía verdaderos motivos para temer a la justicia? ¿Hemos de pensar en delaciones falsas de algunas mujeres para conseguir sus intereses? ¿Podemos hablar

¹¹²⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (29), Sevilla, 1690.

¹¹³⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (27), Sevilla, 1681.

¹¹³¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (5), Sevilla, 1682.

de formas distintas de intimidación: hombres empleo de la violencia, mujeres recurso a la justicia y condena pública?

Actitud de las mujeres ante el adulterio de sus maridos: esposas contra amantes

Templanza y contención debían regir a las mujeres víctimas de adulterio. La misma lógica social que sancionaba en mayor grado la infidelidad femenina, defendía el silencio de las esposas ante la traición de sus maridos¹¹³². Desplazadas por otras mujeres, se esperaba de ellas entereza y resignación. En otras palabras: el ideal no era tanto la fidelidad del varón (que también) cuanto la resignación de la esposa. A lo sumo, las mujeres ofendidas podían mostrarse serias ante sus maridos para darles a entender el pesar causado por sus flaquezas, tratar de apartarlos del pecado con mansos consejos o encomendar su enmienda a Dios; actitudes gracias a las cuales –aseguraba Juan Esteban– se les caerían las alas y dejarían los pensamientos livianos que hubieran tomado¹¹³³. Como contrapartida, se criticaba la actitud de quienes, en vez de permanecer sujetas a sus cónyuges, los compelían, haciendo uso de una autoridad ilegítima, disfrazándose para acecharlos y espiándoles para averiguar todo tipo de circunstancias¹¹³⁴.

Más allá de la teoría, ¿qué sucede en la realidad hispalense del Seiscientos? Con independencia de los datos contenidos en nuestras fuentes, suponemos que por regla general las sevillanas del XVII aguantaron con paciencia las consecuencias de las incontroladas pasiones de sus esposos. A fin de cuentas, lo esperaban, no es algo que les sorprendiera. Muchas habrían asumido la idea de soportar las relaciones extramatrimoniales de sus maridos desde el mismo instante en que adoptaron el estado de casadas, entre otras cosas, porque conocían la realidad conyugal sufrida por otras mujeres de su entorno¹¹³⁵. No obstante, no todas se amoldaron al ideal propuesto por las instituciones. A través de los expedientes observamos cómo cuando el cabeza de familia no cumplía con el deber de protección a satisfacción, las mujeres no tuvieron inconveniente en actuar con resolución a fin de enderezar la situación, sin descartar, como es el caso el acudir a los tribunales requiriendo

¹¹³² Prueba de esta diferencia es el que la mujer cornuda no esté presente en la literatura moral, a excepción de Margarita de Navarra. Véase MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida...* Op. Cit.

¹¹³³ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. IX.

¹¹³⁴ Todo lo cual es causa, según algunos moralistas, de que éstos hagan lo que no tenían pensado hacer, afirmación que los exime de culpa, pues apunta a que el delito se debe a la persecución de las mujeres. Ibidem. Cap. IX. 307 y ss.

¹¹³⁵ María de Zayas nos aproxima a la realidad que se percibía y que hacía esperar muy poco de la vida marital: *Conocida cosa es que habéis dado todos este vicio, y haréis más transformaciones que Prometeo por traer una mujer a vuestra voluntad, y si esto fuese para perseverar amándola y estimándola, no fuera culpable; más, para engañarla y deshonorarla, ¿qué disculpa habrá que lo sea?* DE ZAYAS Y SOTOMAYOR, María. *Desengaños amorosos* (en *Primera y segunda parte de las novelas amorosas y exemplares de doña María de Zayas y Sotomayor, corregidas y enmendadas en esta última impresión*), Barcelona, Imprenta de Joseph Texidó, 1705 (1ª ed. 1647), 331-332.

ayuda. La convicción y perseverancia con que algunas se enfrentaron a la situación demuestra el carácter decidido de las protagonistas de estas historias, al tiempo que nos permite intuir la existencia de ciertas fisuras en el intocable poder patriarcal, rendijas identificadas y aprovechadas por las mujeres para hacer valer sus derechos y emplear los medios dispuestos a su alcance¹¹³⁶. Vayamos por partes.

Antes de hacer uso de los resortes judiciales –como ante cualquier otro conflicto– las presuntas víctimas de adulterio procuraron enmendar la espinosa situación por sí mismas (principios informales de regulación del conflicto). Para ello realizaron en primera persona las diligencias oportunas para enderezar a sus maridos y retomar el curso de una recta vida conyugal. Tal sería el caso de doña Ana María de Guzmán, quien hacia 1674 decidió intervenir directamente en la restauración del orden doméstico. Tras identificar a la mujer que trataba con su esposo, una tal doña María, solicitará los favores de un clérigo vecino de la susodicha como mediador. Sin embargo, la confianza en la mediación del religioso no tendría el efecto esperado¹¹³⁷, por lo que poco después decidiría acudir a expresar personalmente sus pesares a la “amiga” de su marido, *a la cual dio sus sentimientos y significó que por su causa tenía muchos disgustos en su casa*¹¹³⁸. Como doña Ana María, otras muchas mujeres reconocieron ante el juez haber solicitado el seguimiento de sus maridos a parientes y vecinos, o haberlos acechado ellas mismas para confirmar las sospechas que albergaban sobre su conducta y ver si podían apartarlos del pecado. Ejemplifica lo dicho Doña María Josepha Valenzuela, quien admitiría haber seguido muchas veces a su esposo, Pascual Fernández, durante las siestas y noches del verano de 1680, tiempos en los que dejaba de acudir a su casa. Explicará su descubrimiento: el esposo frecuentaba a Bernarda, tabernera, quien acostumbraba a recibirlo en la puerta de su casa en enaguas blancas¹¹³⁹.

El salto a los estrados (principio formal de regulación) tiene lugar cuando el adulterio viene acompañado de otros agravantes. Especialmente cuando ocasiona un quebranto significativo en la economía familiar a resultas del gasto desembolsado por los maridos

¹¹³⁶ Esta posible decadencia del poder patriarcal ha sido también apoyada en base a la marcha de algunas mujeres de sus hogares para hacer vida con sus amantes en público amancebamiento, sin importarles que se dijera acerca de sus personas en el vecindario. Se ve en este tipo de actuaciones el control femenino sobre sus propias actuaciones.

¹¹³⁷ No obstante, vuelve a confiar en el estamento eclesiástico en un momento posterior. Al no conseguir por ninguno de los medios empleados la enmienda de su marido, solicita a otro religioso –su confesor– que le escriba un memorial para presentarlo ante la audiencia judicial. Dice lo hace porque su “letra no es buena”.

¹¹³⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (4), Sevilla, 1674.

¹¹³⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (12), Sevilla, 1680. También siguieron a sus maridos doña Beatriz Barba y doña Isabel de Pura. La primera sale tapada y lo sigue tras ser advertida por un sobrino; la segunda confirma sus sospechas al encontrar a los adúlteros juntos encerrados en una sala de su propia casa. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (4), Sevilla, 1676; A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (15), Sevilla, 1676.

infieles con sus amadas¹¹⁴⁰. A fin de cuentas –recordemos la definición de competencia acuñada por Antonio Romero Ramírez¹¹⁴¹–, lo que unas recibían era parte de lo que las otras iban a dejar de disponer. Alimentos, vestidos, alhajas y otros detalles materiales se añadían a las atenciones verbales y afectivas dispensadas por los primeros a sus enamoradas¹¹⁴². Dispendios que no sólo afectaban al abastecimiento diario de la mujer y los hijos legítimos, sino que, en ocasiones, arruinaban proyectos diseñados en el interior de las familias para ser desarrollados a medio o largo plazo. Fueron éstas las consecuencias del adulterio cometido por Francisco Jurado, quien en poco tiempo consumió en doña Francisca Antonia, su “compañera”, toda la dote que durante años había estado acumulando junto con su esposa para la profesión conventual de una de sus hijas¹¹⁴³.

Algunas mujeres, incluso, tuvieron que convivir con las amantes de sus esposos o criar a los hijos resultantes de las relaciones extramatrimoniales de éstos¹¹⁴⁴. Localizamos a mancebas que adquirieron amplios márgenes de control en los hogares de los hombres con quienes delinquían. El dominio de las llaves de la casa, de la despensa o de la administración de los bienes de la familia pasa a ser de su competencia. En su declaración, la esposa de Manuel Fernández de Morales explica cómo la manceba de su marido, doña Ana Josepha Savariego, se había hecho *dueña de la casa y su gobierno*¹¹⁴⁵. Potestad que, en detrimento de la legítima esposa, como señala María Luisa Candau, reflejaba asimismo el mando alcanzado por la concubina en espacios más íntimos¹¹⁴⁶. Al respecto, doña Beatriz Basurto explicaba ante el juez cómo doña Francisca de Mendoza le había *hurtado el cuerpo de su marido*, Francisco Jurado. No sólo se trata de una cuestión económica, o de mando, también de afectos y proximidad carnal¹¹⁴⁷.

¹¹⁴⁰ Contemporáneos como Francisco Santos –*Día y noche de Madrid. Discurso más notable de lo que él pasa*, París, Imprenta de Baudry, 1847 (1ª ed. 1663)– reflexionan sobre el padecimiento de aquellas mujeres que debían sufrir el desvío del dinero familiar hacia las amigas de sus maridos (Citado en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *La mujer imaginada...* Op. Cit., 147-148.). Esta actitud es identificada en los expedientes como “mantenimientos”. Constituye la principal queja de las esposas abandonadas. Véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit.

¹¹⁴¹ ROMERO RAMÍREZ, Antonio José. *Psicología social...* Op. Cit., 13.

¹¹⁴² Hasta tal punto llega el interés de éstos por agasajarlas que no faltan quienes han afirmado que la crisis del XVII no existió en el mantenimiento de estos tratos. TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *La mujer imaginada...* Op. Cit., 145.

¹¹⁴³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (4), Sevilla, 1676.

¹¹⁴⁴ Algunos ejemplos nos los proporcionan las historias protagonizadas por Pedro Bravo y doña Isabel Antonia (A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1092/10942, Exp. (3), Sevilla, 1674).

¹¹⁴⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales. Leg. 1049/10899, Exp. (4), Sevilla, 1689. Él en su confesión dirá que la tuvo en casa por ser amiga de la mujer de un compadre suyo. Que la metieron en casa porque su mujer se puso mala, para que le ayudara con el cuidado de su hijo y de la casa.

¹¹⁴⁶ No sólo se produce una usurpación de papeles sobre el espacio familiar y sobre los bienes, sino también sobre los afectos. CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit.

¹¹⁴⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (30), Sevilla. 1675.

Lejos de pensar en la relajación de la mentalidad con que las mujeres tomaban las infidelidades de sus cónyuges, creemos que la convivencia de esposos, amantes e hijos resultantes de ambas relaciones respondió fundamentalmente a la escasez de recursos económicos de cada una de las partes implicadas en el hecho delictivo. Las esposas que aceptan esta anómala situación lo hacen porque no disponen de los medios necesarios para mantenerse por sí solas, ni quien pueda proporcionárselos. Prefieren compartir techo con quienes las ofenden y sus vástagos antes que caer en desgracia por haberse despegado de sus incorregibles maridos. Incluso reclaman su liberación de la prisión y regreso al hogar por las penurias que esta situación genera en sus vidas. María Jacoba de Almonte presentó certificado de matrimonio contraído con el reo, Francisco Amo, preso en la cárcel arzobispal por trato ilícito adúltero, pidiendo su libertad por necesidad de amparo, alegando estar pasando grandes necesidades¹¹⁴⁸. Éstos, por su parte, sienten crecer sus responsabilidades, pues piensan deben cuidar a sus amantes e hijos naturales del mismo modo que lo hacen con su familia legítima. Algo difícil de soportar en un siglo colmado de calamidades como fue el XVII, por lo que en ocasiones se vieron obligados a elegir, no haciéndolo siempre por la opción más adecuada, pero sí por la más “querida”. Hasta la intervención de la justicia, Isabel Jiménez no sólo compartió techo con su esposo, Alonso del Valle, sino también con su manceba, Ana María, y los hijos de ambos; aún más: Alonso sólo se ocupaba del sustento de su familia ilegítima, lo que justificaba ante su mujer por la falta de caudales para sustentar dos casas. Isabel –según su testimonio– sufría resignadamente el entorno “familiar”, pues, pobre y forastera, sin respaldo alguno de parientes en la ciudad de Sevilla, poco le cabía esperar de abandonar el hogar o de intentar rehacer su vida en solitario¹¹⁴⁹.

Caso particular lo constituye el protagonizado por la esposa de Manuel de la Estrella. Los testigos interrogados en la causa aseguraron haberle oído decir que si le llevaran los hijos ilegítimos de su esposo los recibiría y tataría con sus mismas enaguas. ¿Cuáles son las causas que se esconden tras esta plena tolerancia y condescendencia? Sus convecinos se limitaron a atribuir su postura a su “bien natural”, no obstante, al profundizar en su historia, descubrimos a una mujer posiblemente frustrada por no haber alcanzado las metas marcadas por la sociedad para las mujeres en el matrimonio. Nos referimos al hecho de ser madre. Pese al tiempo transcurrido desde que se produjera el enlace con su marido (6 años), ningún hijo había nacido aún. Así se especifica en el expediente. ¿Estaría, pues, dispuesta a admitir a los hijos ilegítimos de su esposo por cubrir, en cierto modo, su insatisfecho instinto maternal? ¿Albergaría en su interior cierto sentimiento de culpa por haber “fallado” a su marido y al séptimo sacramento? ¿Podría pensar incluso ser la causa del adulterio de Manuel? ¿Siente

¹¹⁴⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 872/10746, Exp. (5), Sevilla, 1699.

¹¹⁴⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (26), Sevilla, 1675.

que ha provocado la situación cuando la causa realmente es de los adúlteros? ¿Estamos ante un caso de conflicto mal atribuido?¹¹⁵⁰.

Aunque resentidas por la desidia y abandono material de sus maridos, por el dolo causado a su honor entre los vecinos y quebranto de las promesas realizadas al momento de sus casamientos, las esposas traicionadas suelen exculpar a sus consortes atribuyendo el origen de todas sus desgracias a las cómplices de éstos (remitimos a lo dicho al tratar las teorías de la frustración agresión y del aprendizaje social). Los “enamoramientos” de sus esposos son presentados como hechizos de aquellas a quienes consentían todo tipo de caprichos y atenciones¹¹⁵¹, por quienes andaban “perdidos de remate”¹¹⁵² y parecían no tener remedio. Únicamente localizamos un pleito en el que los testigos aseguran que la mujer del acusado, doña Isabel María, y la amante de éste, doña Beatriz Manuela de Figueroa, mantenían una estrecha amistad; situación que no implicaba el consentimiento de la primera hacia el trato ilícito mantenido entre los otros dos, ya que, al parecer, eran frecuentes las riñas entre marido y mujer a causa de este particular. En esta ocasión los reproches se dirigen hacia el esposo¹¹⁵³. Pero esta situación no es la habitual. Mucho más frecuentes son las menciones a las peleas surgidas entre esposas y amantes. Supuesto que encontramos bien descrito en el litigio protagonizado por Josepha María, esposa de Juan Francisco de Aguilar, y doña Francisca del Castillo, “amiga” del susodicho. La propia víctima menciona los altercados con la manceba, la cual –decía– la había ultrajado muchas veces de palabra y obra, diciéndole bruja y ufanándose de ser primera en las asistencias del esposo, el referido Juan Francisco¹¹⁵⁴. Asimismo, doña María Ruiz, tras atribuir el despegue de su marido, don Jacinto de Peralta, al trato mantenido con la criada, Hipólita María, describirá con detalle los disgustos, voces y peleas habidas entre ambas¹¹⁵⁵. Situaciones como las referidas prueban cómo las amantes actuaron en ocasiones con igual o mayor determinación que las casadas, especialmente cuando sentían peligrar la continuidad del trato con sus compañeros ante la vigorosa defensa desplegada por las esposas legítimas. Evidencia que nos lleva a afirmar –como lo hiciera Margarita Torremocha– que el indicar que las mujeres son celosas de sus hombres no

¹¹⁵⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (27), Sevilla, 1690.

¹¹⁵¹ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit. También en los expedientes localizamos expresiones al respecto. Sobre Beatriz María se dice “*tenía hechizado*” a Juan Pérez. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (26), Sevilla, 1689.

¹¹⁵² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (4), Sevilla, 1674.

¹¹⁵³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (3), Sevilla, 1675.

¹¹⁵⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (20), Sevilla, 1682.

¹¹⁵⁵ Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (10), Sevilla, 1698. La acusada incluso daba voces a su amo para que matase a su mujer. Algunos testigos cuentan que el matrimonio nunca llegó a recibir las velaciones, así como datos concretos sobre la forma de vida en el hogar. Los cónyuges hacen vidas separadas, mientras que, por el contrario, los acusados parecen ser muchos más próximos en el trato.

equivale necesariamente a suponer que las esposas lo son de sus maridos¹¹⁵⁶. He aquí una nueva cuestión: ¿quiénes se deben verdadera fidelidad, los enamorados o los esposos?

En cualquier caso, no debemos simplificar nuestro análisis. Realizamos por ello también un seguimiento del estado civil de las amantes y de sus circunstancias vitales: ¿eran todas solteras o, por el contrario, estaban también casadas? ¿Contaban con los medios necesarios para garantizar su supervivencia en el momento de iniciar el trato adúltero? ¿Se encontraban solas en Sevilla o disponían de familiares y deudos que aseguraran su integridad física y moral en la capital del Arzobispado? Catalina de Aguilar, por ejemplo, al confesar el delito, relata cómo fue abandonada por su marido sin causa, así como no saber dónde se encontraba pese a haber hecho diligencias para conocer su paradero¹¹⁵⁷. Por su parte, Catalina Josepha de Ledesma, natural de Málaga, explica cómo llegó a Sevilla acompañada y engañada de un hombre bajo palabra de casamiento; y abandonada después para pasar a las Indias a poco de pisar suelo sevillano. Así, en tanto el susodicho iniciaba seguramente en América una nueva vida, en Sevilla, Catalina, sola y burlada habría de conformarse con ser la protagonista de una relación al margen de lo permitido¹¹⁵⁸.

Nuestra conclusión: creemos que en la Sevilla del Seiscientos los intereses de esposas y amantes no discurrían muy disociados. La competencia entre ambas, más que una lucha por la conquista de los afectos del varón (que no se descarta), sería fruto del interés compartido por acaparar las atenciones materiales. Abandonadas a su vez por maridos ausentes, burladas mediante el empleo de falsas promesas de matrimonio, huérfanas o viudas por el deceso de sus parientes más cercanos, o llegadas a la capital hispalense en solitario por motivos varios, la situación de desamparo de estas cómplices de adulterio sería la causa principal que las habría empujado a considerar la posibilidad de rehacer sus vidas por la senda del pecado. Un ejemplo: tras la muerte del marido, en Cádiz, una mujer de nombre Ana Josepha se trasladará a Sevilla a vivir con unas hermanas; allí viuda, pobre y sin remedio, se mezclaría con Juan de Rueda¹¹⁵⁹. Como, doña Lucía Jerónima de Molina, quien reconocerá pecado y “trato” con don Juan de Valdivia, justificando su conducta *porque se hallaba sola y en tierra ajena y sin amparo*, que aunque tenía madre y padrastro hacía tiempo que no se hablaban¹¹⁶⁰.

Otras estaban solas por preferir tal situación a soportar una insufrible vida conyugal de malos tratos; era el caso de Ana de la Coba, fugada del hogar (y del marido) por las palizas del esposo. El reo: Gonzalo Martín quien la ampararía al llegar a la capital, circunstancia de la

¹¹⁵⁶ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *La mujer imaginada...* Op. Cit., 140.

¹¹⁵⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (2), Sevilla, 1676.

¹¹⁵⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (11), Sevilla, 1676.

¹¹⁵⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (34), Sevilla, 1676.

¹¹⁶⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (25), Sevilla, 1675.

que surgiría la comunicación ilícita. En cierto modo, también él había sido abandonado por su mujer, pues al preparar su viaje a Sevilla para buscar trabajo y probar fortuna, no quiso acompañarle. Prefirió quedarse con sus padres y no pasar calamidades¹¹⁶¹. Adúlteros, sí; pero deseosos de tener la estabilidad y el apoyo conyugal que sus anteriores matrimonios les habían negado. En sus conductas –realmente– no residió la voluntad abierta de contravenir los principios dictados por la ley. No pretendieron a priori una oposición formal a las instituciones ni a los decretos pronunciados por sus representantes. Las motivaciones reales de sus acciones hubieron de responder más bien a otro tipo de deseos y necesidades individuales¹¹⁶², en las que carencias –materiales y afectivas– jugaron un papel decisivo.

Parece que no era amor, o no sólo amor, lo que las hacía frecuentar a hombres casados. Buscaban en ellos seguridad y sustento. *Por darle un bocado de comer viéndola sola y desamparada, pobre y desvalida, estar allí agregada para comer un pedazo de pan, supuesto que le daba de comer*, son algunas de las expresiones empleadas para justificar estas relaciones¹¹⁶³. De ello eran conscientes las víctimas de los casos de adulterio. María Antonia, tras haber oído rumores entre los vecinos y recibir la confirmación de su esposo, Diego González, tratará de liquidar el asunto. Para ello resuelve ir a hablar personalmente con “la amiga”, María Josepha, a quien –considerando mantiene el trato con el susodicho por problemas económicos– exhorta: *que dejase al dicho su marido, y que le diese su palabra, que también ella se la daba de darle media hogaza de pan cuando le faltase*¹¹⁶⁴. Oferta que pretendía ser conveniente para ambas partes y gestionar de forma constructiva el aprieto en que estaban inmersas –recordemos lo expuesto al elaborar nuestra teoría del conflicto en torno a los procesos de comunicación–, pero que, al parecer, no fue bastante para María, pues continuó interesada en permanecer al lado de Diego. Es más, le aconsejaba diese muchos disgustos a su mujer para que muriese y pudieran casarse. ¿Insistencia nacida del amor que sentía hacia él o de sus deseos por regularizar una situación que asegurase para siempre su vida? Sospechamos fueron muchas las que habrían mantenido estas relaciones con la esperanzada de la precoz muerte de las esposas legítimas de sus compañeros. Unas instándolos a que aceleraran o provocaran su fallecimiento, y otras expectantes, conscientes de que a fin de cuentas ellos debían mantener su imagen de esposos y padres ejemplares.

¹¹⁶¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/10672, Exp. (17), Sevilla, 1689.

¹¹⁶² Término empleado en CAMPUZANO MONTOYA, Mario. *La pareja humana: su psicología, sus conflictos su tratamiento*, México, Plaza y Valdés, 2001.

¹¹⁶³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/10672, Exp. (20), Sevilla, 1689; Leg. 168/10175. Exp. (10), Sevilla 1691.

¹¹⁶⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (37), Sevilla, 1691. Hasta el momento la rea había recibido muchos regalos del acusado. Se mencionan en el expediente: dinero, un pañuelo, tocino y posillos para que tomara chocolate.

Sentencias

Al analizar la legislación civil concerniente al adulterio observamos cómo con el curso del tiempo los monarcas –sin restringir las prerrogativas que las leyes otorgaban a los maridos y familiares ultrajados en relación al derecho a vengarse de los culpables– procuraron la resolución de este tipo de conflicto mediante el recurso a los tribunales de justicia. Nadie, en teoría, podía tomarse la justicia por su mano sin demostrar previamente el engaño ante los juzgados. Tras hacerlo el marido quedaba facultado para actuar con la esposa infiel y su cómplice de la manera que considerara oportuna, desde darles muerte hasta perdonarles la vida. Así el esposo engañado era investido como verdugo y ejecutaba públicamente su venganza (ante la comunidad vecinal) recuperando el honor mancillado. A esta concesión solía preceder la imposición de otras penas variables en función de tiempos y espacios. Por sistematizar un poco estos castigos podemos decir que solían consistir, en primer lugar, en correctivos de naturaleza humillante. En ciudades del sur de Francia y de la Península Ibérica resultaba habitual castigar a los adúlteros a pasear desnudos por las calles¹¹⁶⁵ o a afeitarles el cabello. Las penas corporales resultaban también habituales: el código de Federico II mandaba cortar la nariz de la adúltera y echarla de casa del marido; algunos autores y fueros municipales castellanos recomendaban azotarla públicamente; y la legislación municipal italiana contemplaba la flagelación e incluso la muerte¹¹⁶⁶. En cualquier caso, estas sanciones van desapareciendo paulatinamente¹¹⁶⁷. Es así como en los siglos XIV y XV se hicieron más frecuentes las sanciones de encierro en cárcel, como se constata para los casos de Italia y Castilla¹¹⁶⁸. En el caso de las mujeres, más frecuente que el encierro en prisión fue su recogimiento en monasterios, castigo impuesto no sólo con el ánimo de confinar a la adúltera sino también para que ésta hiciera penitencia y se arrepintiera de sus faltas como recomendaba la Iglesia.

¹¹⁶⁵ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. “La filiación ilegítima...” Op. Cit., 908; SHAHAR, Shulamith. *The Fourth Estate. A History of Women in the Middle Ages*, Londres / New York, Methuen, 1983, 108.

¹¹⁶⁶ Statuta cremonae, 1485; Statuta communis Vincentie, 1490; Statuta et decreta communis Genuae, 1498; Statuta Carpi, 1353; Statuti Della terra del comune Della Mirandola e Della corte di Quarantola riformati nell’anno 1386; Statuta Patavina, 1528; Leges Brixianae, 1490; Statuta civitatis Cesene, 1494; Statuta et ordinamenta civitatis Laude, 1390. DEAN, Trevor. “Fathers and Daughters...” Op. Cit., 85-106. También deben considerarse los estudios de Anna Esposito. Su trabajo está realizado sobre unos cincuenta estatutos ciudadanos fechados entre el XIII y el XVI relativos a la zona del Lazio, tanto enclaves urbanos como rurales. ESPOSITO, Anna. “Adulterio, concubinato, bigamia: testimonianze dalla normativa statutaria dello Stato pontificio (XIII-XVI)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Transgressioni. Seduzione...* Op. Cit., 21-42.

¹¹⁶⁷ Se registra incluso un caso en el que un vecino de Toulouse protesta en 1398 por el castigo público que las autoridades habían infligido a su mujer adúltera. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Adulterio, sexo y violencia...” Op. Cit., 153-184.

¹¹⁶⁸ RUGGIERO, Guido. *The Boundaries of Eros...* Op. Cit., 49-51; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 1986, 587.

Con todo, el castigo más común fue la sanción económica. Incurrir en adulterio llevaba aparejado de inmediato la pérdida de la dote por parte de la mujer, que pasaba a poder de su marido. Así lo testimonian los estatutos de Westminster en Inglaterra, diversos autores jurídicos del siglo XIII y casos concretos protagonizados por vecinos de Venecia durante el Cuatrocientos¹¹⁶⁹. Junto a la pérdida de la dote, sería frecuente la imposición de multas tanto a la adúltera como a su cómplice. Aún en época medieval, 40 sueldos pagó un vecino de Venecia en 1347; y 100 libras otros amantes en 1390 y 1424. En la mayor parte de las ciudades francesas el castigo consistió casi siempre en multas de 50 o 60 sueldos para cada culpable. Según Jean Chiffolleau, el 56% de los adulterios cometidos en la región de Avignon en 1363 fueron castigados con 60 sueldos de multa, cifra que en 1371 alcanzó el 69% del total de los cometidos¹¹⁷⁰.

¿Qué sucede en el caso de la justicia eclesiástica? Desde los primeros siglos medievales, la infidelidad fue considerada motivo de divorcio si el cónyuge engañado así lo deseaba. Además era motivo de excomunión cuando no se producía arrepentimiento (Código de Béziers de 1342). También los libros penitenciales recogen diversas penas para quienes mantuvieran relaciones con mujeres casadas, tanto más si eran clérigos: el de Saint Gall, por ejemplo, castigaba con 12 años de destierro al obispo que cometiera adulterio, 10 al prior, 7 al monje y 5 al laico o clérigo de orden menor. No obstante, pese a ser juzgado en todos los tribunales como crimen repudiable, diversos autores han señalado cómo los castigos impuestos por esta causa fueron bastante suaves. Podría argumentarse, como señalaba y pedía Juan Esteban a fines del Quinientos, que la doctrina cristiana post-tridentina había dejado atrás definitivamente el modelo vengativo del Dios judaico para acercarse a la versión más misericordiosa del padre que habrá de juzgar a todos los hombres al final de los tiempos¹¹⁷¹. No obstante, sin desechar del todo esta postura, nos inclinamos a pensar que entre las principales razones que explican esta contradicción entre la severidad de las penas contempladas y la templanza de las sentencias aplicadas se encuentra la insinuada ambigüedad entre el carácter público y privado del delito. En una sociedad construida sobre la base del respeto al honor familiar, la venganza pública podía comprometer demasiado la honra del grupo, al hacer extensible al resto de la comunidad la afrenta causada por uno de sus miembros. Es por ello por lo que se preferiría en muchos casos la restauración privada del honor a la condena pública de la infamia.

¹¹⁶⁹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Adulterio, sexo y violencia...” Op. Cit., 153-184.

¹¹⁷⁰ CHIFFOLEAU, Jacques. *Les Justices du Pape...* Op. Cit., 214.

¹¹⁷¹ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. VIII. Sirva de ejemplo el perdón concedido por Jesucristo a la mujer adúltera puesta ante Él por los judíos, que esperaban su apedreamiento (Juan 8). Perdón, eso sí, a cambio de enmienda. En caso contrario el mismo Juan Esteban señala los grandes castigos que sobrevendrían a los adúlteros reincidentes; castigos que pueden actuar sobre el cuerpo, la hacienda o el ánima. A modo de ejemplo hace referencia a numerosos pasajes bíblicos.

¿Y en el Arzobispado Hispalense? 96 de las causas que hemos tenido la posibilidad de revisar llegan a su final, es decir incluyen sentencia (63,16%). De éstas, apenas 5 absuelven a los reos, si bien las sanciones contenidas en el resto confirman lo que venimos anunciando: no son excesivamente rigurosas. El resultado general fue la orden dirigida a los implicados de dejar en un plazo breve la relación ilícita¹¹⁷². Requerimiento que se hace a modo de amenaza, haciendo saber lo conveniente del distanciamiento y del regreso del adúltero o adúltera al hogar conyugal. Eso sí, como era de esperar, localizamos claras diferencias en el tipo de penas que se acostumbraba a imponer a los condenados en función de su sexo. Con ser diferentes los correctivos impuestos a unos y otras, se advierte –ahora sí– la percepción por parte de los tribunales de una mayor gravedad del delito en el caso del adulterio femenino para el cual ni siquiera el consentimiento del marido o la relación pacífica mantenida entre el esposo y el seductor¹¹⁷³ actúan como circunstancias atenuantes. Pasamos a analizar ambos supuestos.

Las sanciones impuestas a los varones suelen ser de tipo pecuniario, transformables en penas de destierro o prisión en caso de que el reo resultase insolvente¹¹⁷⁴. Las multas económicas, presentes en 30 de las sentencias estudiadas, prueban la creciente dureza desplegada hacia el adulterio –en especial en su modalidad de amancebamiento– a medida que avanzamos en el tiempo¹¹⁷⁵. Las cantidades impuestas oscilan entre los 1.000 maravedís y los 500 reales¹¹⁷⁶, sumas a las que –por lo común– se han de añadir los importes correspondientes a las costas del proceso.

Con la pena de prisión sólo concluyen 11 de los procesos revisados, de los cuales, salvo un caso con sentencia de 6 años de reclusión para el reo, ninguno supera los 6 meses de encierro; tiempo de condena que, además, en algunos casos se vio reducido al quedar condonada la pena con motivo de alguna festividad –costumbre que perdura hoy en día– o en atención a las súplicas del condenado alegando pobreza o enfermedad. Por su parte, los casos de condena a destierro suponen un total de 23 sentencias, y dentro de ellas encontramos penas de alejamiento por periodos de tiempo que varían entre los 2 meses y los 10 años. Como se ha dicho, se trataba de un tipo de pena al que se recurría en los supuestos de insolvencia del

¹¹⁷² Estas amonestaciones y apercibimientos aparecen en 72 de las sentencias.

¹¹⁷³ Sólo en zonas donde la sociedad estaba muy articulada (caso de Roma) se contemplan penas diversas en función de las distintas relaciones posibles entre las partes y posición social de los reos. *Statuti della città di Roma*, CLXXX. ESPOSITO, Anna. “Adulterio, concubinato, bigamia...” Op. Cit.

¹¹⁷⁴ En Italia encontramos esta adaptación de la pena en el *Statuto di Civitavecchia*, I, II, cap. LXXII. Ibidem.

¹¹⁷⁵ Tendencia también constatada para el caso valenciano. PÉREZ GARCÍA, Pablo. “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies...* Op. Cit., 383.

¹¹⁷⁶ Siendo la cantidad media de 5.208 mrs.

condenado, como queda bien ejemplificado en el caso del ya citado Gonzalo Martín, acusado de cometer adulterio con Ana de la Coba. El susodicho había salido de Porcuna, su localidad natal, donde estaba casado, huyendo por causa de unas deudas que no podía atender por falta de liquidez; consecuentemente, estando el tribunal en la creencia de su incapacidad para hacer frente a una condena de tipo económico, resuelve su destierro por un periodo de 6 años con la advertencia de que, caso de quebrantarlo, su condena sería mutada por la de cárcel, y que tal pena habría de cumplirla en los presidios disponibles en suelo africano.

En ocasiones los tribunales se mostraron condescendientes y rebajaron el rigor en el cumplimiento de las penas de destierro al considerar las circunstancias personales del implicado o su buena disposición a reconducir su vida. Así, las condenas podrían quedar aligeradas, suspendidas incluso, siempre que el condenado cumpliera con ciertas directrices con las que el tribunal pretendía la recomposición del matrimonio legítimo. Fue el caso de Simón Luis, casado en Córdoba y amancebado en Sevilla, condenado a destierro de la capital del Arzobispado durante 6 años, destierro que tenía como destino prefijado la villa de Palma (Córdoba) donde residía su familia legítima. Sin embargo el tribunal reconsideró su sentencia consintiendo su regreso a Sevilla con la condición de hacerlo, inexcusablemente, en compañía de su esposa con el propósito de recomponer la unión y sacarla de la soledad y el desamparo en que se encontraba. Cabe, sin embargo, preguntarse acerca del comportamiento de la susodicha en Córdoba sin la vigilancia de su marido, y si tal vez ello tuviera que ver con el hecho de que él hubiese buscado por “necesidad” la compañía de otras mujeres¹¹⁷⁷.

Completan la relación de condenas las de privación de oficio y las penas espirituales. El primero de los supuestos contempla la orden de abandono de la actividad que proporciona sustento al reo, lo que lo coloca en una complicada encrucijada vital que habitualmente lo obligaba a abandonar el Arzobispado en un destierro “voluntario”, indirecto o encubierto, pues, careciendo de recursos, sin tener conocimiento de otro oficio que el propio, y no disponiendo de persona alguna que les pudiera socorrer, se ven forzados a dejar atrás el suelo sevillano. Es el caso de Cristóbal de Contreras quien, por el trato adúltero desarrollado con doña Isabel Antonia, mujer casada con marido ausente en Indias, se vio apartado del órgano de la Iglesia de San Vicente durante 3 años y advertido de no ejercer como tal en parroquia alguna de la Archidiócesis durante ese tiempo. Aunque carecemos de información, cabe suponer que abandonaría la ciudad, pues ya durante el proceso –estando recluido en prisión– alegó ser *sumamente pobre y no tener quien le cuidase*. No tenía más opción, despojado de su tradicional forma de vida, que abandonar la ciudad¹¹⁷⁸.

¹¹⁷⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (2), Sevilla, 1674.

¹¹⁷⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (7), Sevilla, 1682.

Por fin mencionamos las penas espirituales. Para referirnos a ellas recurrimos al pleito protagonizado por don Blas de Santa María y Lara, hombre de negocios que había abandonado a su mujer para compartir mesa y mantel diario con doña Juana Romera, su manceba. Presionado por los ministros de la justicia, termina por reconocer el trato mantenido con doña Juana, si bien procura aligerar su culpa informando ser su relación menor en tiempo y forma de lo que a esos ministros se les había hecho saber –asegura no haber vivido con ella, sino sólo haberla visitado en contadas ocasiones–. Junto a las tradicionales advertencias contenidas en todos los litigios que tocan su fin y el establecimiento de 6 meses de encierro en los calabozos del palacio Arzobispal, la sentencia dictada contra don Blas le obligará a confesar, comulgar y rezar el rosario regularmente en pro de la limpieza de su alma, de reconducir su conducta y de ejemplo para el resto de reclusos. Esta fue la sentencia sobre el papel que luego, en la práctica, quedaría en casi nada. En ausencia de sanción económica – pese al reconocimiento de la falta, la duración del adulterio (6 años), los supuestos maltratos propinados a su mujer legítima y la descendencia habida con su compañera en el pecado–, lo que de humillante pudiera haber en su condena (el presidio) ni siquiera fue cumplido en su totalidad, pues no tardaría en verse reducida en atención al recurso interpuesto solicitando su liberación para poder asistir a su padre, supuestamente enfermo. Aunque lógicamente no hay constancia de ello, cabe suponer que nos encontramos ante un caso de trato de favor en razón de pertenencia a la oligarquía urbana sevillana, o tal vez, y visto el más que considerable monto de su patrimonio en dinero y bienes (como correspondía a un negociante), ante un caso de soborno o acuerdo extrajudicial. Uno u otro supuesto habría resultado enmascarado mediante la tramitación del mencionado recurso¹¹⁷⁹.

Revisada la relación de correctivos empleados para los hombres adúlteros, pasamos a revisar los castigos usualmente impuestos a las mujeres. Vaya por delante que sobre esta cuestión no disponemos de tanta información como para el caso de los varones. Probablemente una de las razones que explican la escasez de registro documental –y, cabe deducir, de publicidad de las condenas– fuera el intento de preservar el buen nombre del marido, que de otra manera quedaría mancillado en mayor grado. Por su parte, María Luisa Candau va más allá y apunta la posibilidad de que tal manera de proceder respondiese al propósito de evitar las duras represalias por parte de los esposos en caso del público conocimiento del delito. Por tanto, discreción en la edición de las resoluciones judiciales, y recurso a castigos poco “llamativos” –que no aireasen el asunto más de lo absolutamente necesario para evitar levantar sospechas acerca de la condición del delito– caracterizaban estas condenas. Por la misma razón se entiende que los casos de que se dispone

¹¹⁷⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (1), Sevilla, 1698.

documentación más detallada son los referidos a mujeres que viven solas o que no cuentan con respaldo de parientes, pues no hay reputación de terceros (varones) que proteger.

Dos fueron los castigos habitualmente utilizados para todas ellas: el destierro y la reclusión, presentes en 9 y 12 causas respectivamente. Para el caso de las mujeres que carecían de parientes en la ciudad, el encierro se producía en las casas de Recogimiento, instituciones que, además de pretender la enmienda de las internas, actuaban como lugares de recogida y asistencia de las susodichas en tanto que mujeres desamparadas. Allí permanecían solas, sin contacto con el exterior, por periodos de tiempo que nunca excedieron los 6 años. Es el caso de Isabel Muñoz, condenada a 4 años de reclusión en la casa de recogidas de Sevilla (además de al pago de una sanción económica por importe de 50 ducados y al reembolso de las costas del juicio) por los dos años de trato ilícito mantenido con Juan de Fuentes, herrero de la collación de Santa Catalina. Ambos, que se hacían pasar por marido y mujer, desoyeron las advertencias de los vecinos en orden a enmendar su conducta, por lo que finalmente fueron denunciados¹¹⁸⁰. Estando los trámites judiciales en curso, Isabel se dio a la fuga, no pudiendo ser localizada durante meses; fue precisamente este hecho el que convenció al tribunal de su culpabilidad, al interpretar, en buena lógica, que ella misma se delataba ¿Por qué, si no, querría “desaparecer”? No es de descartar, sin embargo, la posibilidad de una huida motivada en el temor a la severidad de la justicia, tanto mayor en los casos de mujeres sin arraigo y sin parentela, pues la palabra de estas mujeres –en su propia defensa– no tenía mucho valor.

Para el caso de las mujeres que contaban con parientes en Sevilla, afortunadas ellas, la justicia se mostraba más benevolente. Las confiaba a familiares o deudos que se hacían cargo de su guarda y custodia bajo fianza. Situación vivida por Luisa María Guerrero, mujer casada de 24 años acusada por amancebamiento con Alonso García, con quien vivía con el pretexto de ser compadres¹¹⁸¹. Conseguirá evitar la acción de la justicia gracias a la intervención en el pleito del contador don Juan Hipólito –mediador en su favor, dos meses después de incoada la causa– para certificar la honradez y el proceder virtuoso de Luisa, de quien daba fe en razón del conocimiento que de ella tenía por haberla criado en su casa. Ofrecerá al tribunal su traslado a la villa de Osuna, donde residía la madre, quien se encargaría de su guarda y custodia. Los jueces tomarán en consideración el testimonio de don Juan, varón de confianza, aceptando la propuesta; como aceptarán, también, los 100 ducados que ofrece de fianza. Una vez más cabe preguntarse si la solicitud hubiera sido aceptada de haberla realizado la propia acusada.

¹¹⁸⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (22), Sevilla, 1682.

¹¹⁸¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (33), Sevilla, 1699.

Junto a familiares “custodios”, los amigos, conocidos y vecinos servirán de depositarios de estas mujeres. Haciendo un ejercicio de empatía, y conociendo los avatares por los que han tenido que pasar en sus vidas, estas personas se ofrecían a ayudarlas en razón de amistad forjada frecuentemente durante muchos años. Responde a ello la historia de Catalina Jiménez Morenta, vecina de Triana, aunque natural de Carmona, condenada por comunicación ilícita con Manuel de Herrera. Ella –que reconoce el trato– alegará en su defensa ser delito antiguo, su propia fragilidad, lo ocasional del pecado y su finalización. Añadiría en su alegato estar padeciendo *trabajos de salud*, ser mayor de 50 años y estar esperando a su marido¹¹⁸²; regreso más que dudoso pues su ausencia, tal como ella declaraba, se prolongaba por más de 25 años, sin tenerse noticias de su paradero. Pues bien, tras desoír todo argumento, la justicia no cederá hasta producirse la mediación de don Francisco Ramírez. Quien fuera su fiador, don Francisco, vecino de Sevilla y tesorero de la real fábrica de tabaco, dice conocerla por haber estado en su casa y tenerla por mujer de *entera satisfacción en su modo de vida*, motivo por el cual ofrecerá recogerla y tenerla junto con su mujer y familia *todo el tiempo que fuese necesario hasta que su marido vuelva*. Se trata de un claro ejemplo de solidaridad vecinal: conociendo la situación de la mujer (abandonada desde muy joven, seguramente al inicio de su vida conyugal), sus vecinos entienden como injusto un castigo severo. Defienden una conducta debida, no a la maldad “natural” de las mujeres, sino a las circunstancias, siendo su precariedad la causa de sus desórdenes¹¹⁸³.

Conclusiones

Tanto en los pleitos por infidelidad masculina como femenina seguidos en el Arzobispado Hispalense y conservados, hemos encontrado múltiples ejemplos de individuos que desafiaron el código de conducta marcado para las personas de su estado. En unos casos se deja entrever un espíritu rebelde que, negándose a aceptar imposiciones, busca dar respuesta a sus deseos. En otros, con una actitud más prosaica o materialista, descubrimos que el traspaso de los límites de lo tolerable y pecaminoso responde a la necesidad y el deseo de satisfacer otro tipo de necesidades fisiológicas: comida, vestido, vivienda.

Defendemos, en consecuencia, el origen intermedio o psicosocial del adulterio, queriendo con ello decir que en su origen encontramos, por una parte, factores de naturaleza individual vinculados a la propia naturaleza humana –lo que durante el Antiguo Régimen se explicó recurriendo al argumento de la “fragilidad de la carne”– y, por otra, condicionantes que tienen que ver con las limitaciones a la libertad de los sujetos impuestas por los códigos deontológicos que legitimaron las instituciones civiles, la sociedad en su conjunto y la propia

¹¹⁸² *Que de hallarme en prisión corre mucho riesgo mi vida y crédito.*

¹¹⁸³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (11), Sevilla, 1699.

Iglesia. Por tanto, si se analiza la cuestión de la motivación para la comisión del adulterio, se concluye que quienes pecan con él lo hacen por dos razones fundamentales. La primera de ellas tiene que ver con la insatisfacción crónica que deriva de la convivencia con una persona a la que no se ama y a la que se está unido en razón de acuerdos que nada tienen que ver con los sentimientos (matrimonios concertados); la perspectiva de dejar correr la vida sin llegar a conocer ciertos placeres y afectos, de no llegar a experimentar el goce que produce saciar los impulsos del instinto y de la pasión, lleva a considerar la opción de apartarse voluntariamente de la senda de lo correcto, la que marcan las convenciones sociales e institucionales, para adentrarse en el mundo de lo prohibido en busca de la felicidad. La segunda de las razones tiene que ver con las penurias y calamidades experimentadas por personas que, aun estando casadas, viven en situación de desamparo o abandono; tal estado las obliga a procurarse bienestar incluso contraviniendo sus propios deseos, y aun a costa de sobrepasar los límites que los códigos de la moral y de la convivencia en sociedad imponen. En cualquiera de los dos supuestos –conductas impulsivas y pasionales, o conductas premeditadas en atención a la necesidad– se produce una desviación de la norma que se materializa en una vida sexual al margen del matrimonio. Por decirlo en muy pocas palabras: las personas gestionan sus cuerpos en función de sus necesidades de placer y de abastecimiento.

Sea cual fuere el supuesto ante el que nos encontremos, una vez conocida la infidelidad, será la reacción del cónyuge la que determine el curso de los acontecimientos dentro del ámbito familiar. A su vez, esa reacción dependerá de tres tipos de factores. En primer lugar, de su propio temperamento; en segundo lugar, de circunstancias de orden personal, especialmente su grado de dependencia de la otra persona tanto en lo material como en lo emocional; y, por fin, de factores de los que la pareja, sin ser ajenos, apenas forman parte, como puedan ser los intereses económicos que en su momento motivaron el acuerdo familiar para el enlace. Se entiende así que encontremos reacciones que van desde la venganza más violenta, cuando la engañada es una persona de carácter visceral y poco reflexiva, hasta actitudes absolutamente silentes y resignadas en casos de absoluta dependencia económica o de existencia de intereses que vinculan a las familias y que pueden resultar seriamente comprometidos en caso de ruptura.

Una vez establecidas, las relaciones adúlteras, por el simple hecho existir, generan dos tipos de relación entre los agentes implicados. Por un lado se crea una relación de interdependencia negativa o competencia que enfrenta a dos de ellos, habitualmente las dos mujeres –pues en el adulterio femenino tal relación no puede establecerse entre los varones, bien por la prolongada ausencia del marido, o simplemente porque consiente–, que pugnan por las atenciones materiales y afectivas del varón. Y por otro, una relación de interdependencia positiva o cooperativa en virtud de la cual los adúlteros –que participan de

los mismos intereses— se ayudan, amparan, apoyan y comparten una vida en común, para alcanzar objetivos que de otra manera no podrían conseguir. En definitiva, las relaciones que surgen a partir del adulterio comportan movimientos sociológicos de signo contrapuesto. De una parte, la propia relación adúltera obra en favor de la constitución de una nueva unidad familiar, compuesta por parejas desencantadas de su relación anterior, o que se sienten víctimas del sistema, y que tiene la particularidad de tener su origen en el establecimiento de vínculos que, aunque al margen de la ley, representan una manera de autorregulación, mediante el cual la sociedad resuelve las fallas de orden institucional o social que padece el propio sistema. Por otra parte, las mismas relaciones actúan en sentido contrario, al provocar el desmembramiento de la unidad familiar legal original al romper el sagrado vínculo del matrimonio.

Lo anterior nos lleva a considerar un nuevo aspecto de la cuestión, el de las expectativas de los adúlteros. Cabe preguntarse si contemplaban la posibilidad de una relación exitosa a largo plazo, y si la atracción es tan grande —o la situación personal tan desesperada— como para arriesgarse a iniciar esa aventura. Y la respuesta es que sí, que fueron comunes las relaciones adúlteras de amancebamiento estables, y que por causa de ellas convivieron en el entramado social una evidente pluralidad de familias; legales unas, ilícitas las otras, las nacidas del pecado/delito. Otra cosa es su supervivencia. Algunas sucumbieron ante la acción de la justicia, otras lograron esquivarla o no salieron malparadas de su encuentro con ella; por fin algunas pasaron desapercibidas sin que el sistema judicial llegara a tener noticia de ellas: como los casos en que los adúlteros consiguen hacerse pasar por casados a ojos de la autoridad, o los que no fueron objeto de denuncia, quedando así su unión fuera de control por la ineficiencia del sistema de registro. Todas esas familias conviven y se toleran con independencia de su origen. Eso sí, teniendo claro que el nexo de unión en los dos tipos de unidades familiares es diferente. En el caso de las familias tradicionales (legales) el vínculo responde a intereses familiares, en orden a perpetuar el linaje y transmitir el patrimonio. Por el contrario, las familias surgidas de las relaciones adúlteras (ilícitas) están basadas en razones de amor, ayuda mutua, consuelo, incluso supervivencia. Es decir, nacen como respuesta a las insuficiencias de la vida propia de la familia tradicional. Sin que pueda generalizarse en el sentido de que en las familias ilícitas primen los afectos, sí puede afirmarse que, al menos, nacen de una elección individual. Son sus protagonistas quienes deciden iniciar el trato y la persona con quien tratar. Surge, claro, la pregunta: ¿hasta qué punto se es libre cuando apremia la necesidad?

En resumen, la conducta adúltera, aun contraviniendo el orden establecido —desde el mundo de lo civil o de lo religioso, órdenes que priman las convenciones humanas sobre el devenir natural de las cosas—, representa la materialización de unas necesidades. Si estas son

las causas, sus consecuencias tienen que ver con la subversión del equilibrio de las instituciones de los que la sociedad se vale para su pervivencia y evolución: la familia, en primer lugar, y la comunidad en su conjunto en segundo. En el plano familiar, y en el mejor de los casos, se altera el deseable clima de convivencia en que han de crecer y ser educados los hijos que en el futuro hayan de tomar las riendas del destino de la comunidad. Por la misma razón, el cónyuge engañado entra en un estado que le incapacita para atender como es debido el cometido que tiene asignado; cuando se trata de la mujer –para la época que nos ocupa–, la atención del hogar y la prole; y para el caso del varón, la actividad fuera de casa que les proporciona sustento. En el primero de los casos las repercusiones se ciñen al ámbito doméstico, en el segundo las consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto, pues se desafía la normativa genéricamente asumida que permite, como ya se ha dicho, el buen discurrir de la vida en sociedad, lo que hace comprensible la necesidad de ser reprendidas y castigadas por sus instituciones en pro de su propia supervivencia.

4.2. Malos tratamientos: conflictos contra el respeto

- ¿Por qué si él no me trata como su mujer estoy yo obligada a tratarlo como se debe a un marido?

- Pero San Pablo enseña que la esposa debe estar sometida a su cónyuge y testimoniarle un profundo respeto. Y San Pedro nos pone como ejemplo a Sara, que llamaba Señor a su marido Abraham.

- Ya lo sé. Pero Pablo prescribió a los maridos amar a su otra mitad como Cristo hizo con la Iglesia, su esposa. Que él se acuerde de su deber y yo me acordaré del mío.

(Erasmus de Rotterdam, *Coloquios familiares*, edición de Alonso Ruiz de Virués, siglo XVI)

Hasta el momento hemos tratado la infidelidad y el adulterio, entendiendo dichos términos como el acto de mantener una persona casada relaciones sexuales con persona diferente a su cónyuge. Es esta correlación de ideas la que predomina en el mundo de los juristas de todos los tiempos e, incluso, en la sociedad actual. Sin embargo consideramos que la voz “infidelidad” es bastante más amplia. Se produce infidelidad cuando un cónyuge tiene una conducta desleal hacia su consorte, ya se trate de una actividad sexual, afectiva, familiar o social. En otras palabras: pensamos debe ser tachado de infiel todo aquel que traicione de cualquier manera a su pareja. Conectamos de este modo la idea de fidelidad con el deber marital de respeto; obligación que se profana cada vez que la sevicia o la violencia hacen acto de presencia entre los esposos.

Partimos de un hecho ampliamente constatado: la violencia durante el Antiguo Régimen dentro de la pareja fue ejercida fundamentalmente por el varón. Tratados morales de

la época justifican la intervención violenta de los hombres como elemento indispensable para que las mujeres “entrasen en razón”. A ellas, por el contrario, se les asigna un rol de sumisión y obediencia al marido. Debían soportar con paciencia sus envites, guardando para ellas cualquier posible objeción o respuesta¹¹⁸⁴.

Discurso moral, deberes de los esposos

Los daños sufridos por las mujeres en su integridad física y psicológica evidencian la posición pasiva y sumisa de las esposas en la unión matrimonial, tanto en lo que respecta a su sometimiento a la potestad del cónyuge, como en lo referido a la confinación en la casa para dedicarse de pleno a los quehaceres domésticos sin concesión alguna a sus necesidades personales. En efecto, la obediencia fue parte del precio que la mujer del siglo XVII debió pagar en el matrimonio. Sus consecuencias: la admisión de la supervisión de su conducta por parte del marido y la sujeción a sus disposiciones. Este orden establecido, de cuya defensa se encargan la legislación civil y la doctrina de la Iglesia, encuentra su justificación en las “irrebatibles” ideas de la natural debilidad femenina y la superioridad intelectual y moral del hombre. Como afirmara el jurista Juan López de Palacios Rubios: *en la especie humana el macho impera y domina naturalmente en virtud de la superioridad de su razón, mientras que la mujer, desprovista de razón y prudencia, obedece, también por naturaleza*¹¹⁸⁵.

Recoge Francisco Belati de San Ambrosio (Enar. Cap. 3) que *las mujeres han sido las primeras esclavas que hubo en el mundo, obligadas a servir*, y de San Agustín (Confes. Lib. 9, Cap. 9) que *el instrumento o escritura de sus esponsales no es tanto un instrumento de matrimonio cuando una tabla o una estipulación de servidumbre*, y justifica esa servidumbre mencionando tres causas: la primera, *porque fue formada después de la creación de Adán*; la segunda, *porque fue ocasión al hombre de quebrantar la ley de Dios y seducida sedujo*, y

¹¹⁸⁴ Otros trabajos sobre violencia marital: MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “La violencia marital...” Op. Cit.; LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Actitudes violentas...” Op. Cit.; CAMPO GUINEA, María Juncal. *Comportamientos matrimoniales...* Op. Cit.; GIL AMBRONA, Antonio. “Las mujeres bajo...” Op. Cit.; DEMERSON, Jorge; DEMERSON, Paula. *Sexo, amor y matrimonio...* Op. Cit.; CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Adulterio y malos tratos en la archidiócesis hispalense. Siglos XVII y XVIII”, en *Las mujeres en la Historia de Andalucía*, Córdoba, Cajasur, 2002; MACÍAS DOMÍNGUEZ Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit.

¹¹⁸⁵ LÓPEZ DE PALACIOS RUBIOS, Juan. *De las islas del mar océano (Libellus de insulis oceanis)*, Pamplona, José Carlos de la Hoz, 2013 (1ª ed. 1512), Cap. II, 25. Citado en KLUGER, Viviana. “Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Río de la Plata: un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre cónyuges”, en *Fronteras de la Historia*, año/Vol. 8, Bogotá, 131-151.

*pecando indujo; y tercera, porque si fue al hombre ocasión de quebrantar la ley de Dios, el hombre fuese a ella ayuda para observarla*¹¹⁸⁶.

Diversas disposiciones contenidas en el cuerpo legal castellano aluden de forma directa a la sujeción de la mujer a su cónyuge: las Siete Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas de Castilla y las Leyes de Toro establecen la primacía del pater familias sobre el resto de los integrantes de la familia. A él corresponden el gobierno y la dirección. Al resto, sometimiento y obediencia. Por su parte, Antiguo y Nuevo Testamento¹¹⁸⁷ defienden este mismo pensamiento basándose, primero, en la creación de la mujer a partir de la costilla de Adán; y segundo, en la relación –cabeza y cuerpo– existente entre Cristo y su Iglesia, modelo orgánico a reproducir en el matrimonio. Dichos argumentos fueron empleados igualmente y de forma recurrente por muchos humanistas y teólogos. Entre los primeros, Vives o Erasmo, quienes opinaban que la obediencia de esposa es requisito necesario para crear un ambiente de paz y armonía familiar. Entre los segundos fray Hernando de Talavera, quien defendió enérgicamente que *el varón es cabeza de la mujer y que ella es y ha de ser sujeta al varón y regida y gobernada por él, y no el varón por la mujer*¹¹⁸⁸, o fray Francisco Echarri, para quien, aún en el XVIII, no someterse al marido era materia constituyente de pecado, *porque el marido es superior y cabeza de la mujer, y a la cabeza y superior se debe prestar amor, honor y obediencia*¹¹⁸⁹.

Por su parte, fueron pocos los pensadores que, como fray Antonio Arbiol, plantearon de manera frontal el deber de obediencia mutua¹¹⁹⁰, si bien no faltan autores que mencionan la cuestión aunque sólo sea de manera tangencial. Así, fray Alonso de Herrera considera que el

¹¹⁸⁶ BELATI, Francisco. *Régimen de los casados y las obligaciones de un marido christiano con su mujer*, Valladolid, Imprenta de Francisco Antonio Garrido, 1788. Cap. X. Sobre la autoridad del marido, 80 y ss. B.N.E. 3/54684.

¹¹⁸⁷ *Estarás bajo la potestad de tu marido y él te dominará* (Génesis 3, 16); *Que las mujeres sean sometidas a sus maridos, así como al Señor, porque el marido es la cabeza de la mujer, así como Cristo es la cabeza de la Iglesia* (Efesios 5-22).

¹¹⁸⁸ DE TALAVERA, Fray Hernado. *De cómo se ha de ordenar el tiempo para que sea bien expendido. Avisación a la virtuosa e muy noble señora Doña María Pacheco, condesa de Benavente, de cómo se debe cada día ordenar para que expendá bien su tiempo*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles (B.A.E.), 1911 (1ª ed. 1486), Tomo 1, 61. Citado en MARTÍN CASARES, Aurelia. “Las mujeres y la paz en la casa en el discurso renacentista”, en *Chronica Nova*, nº 29, 2002, 217-244. Dirigiéndose a las mujeres añadía: *Aún debéis mirar, noble señora, que no sois libres para hacer vuestra voluntad; el día que fuistéis ayuntada al marido en el estado matrimonial, ese día perdiste vuestra libertad. Porque no solamente tomó el marido el señorío de vuestro cuerpo, como vos tomaste del suyo, mas sois sujeta a él y obligada a vos conformar con su voluntad en todo lo que no fuere pecado mortal o venial*.

¹¹⁸⁹ Según el autor si la mujer tiene odio a su marido peca mortalmente con dos malicias distintas en especie: una contra la caridad por ser su prójimo, y otra contra la piedad por ser su marido y superior. *Controversia de Santi Sacramenti Matrimonii, Directorio Moral*.

¹¹⁹⁰ ARBIOL, Antonio. *La familia regulada...* Op. Cit., Lib. II, Cap. VI. Si bien no deja de recalcar la sujeción de la mujer al marido, y no define claramente en qué ámbitos el hombre debe atender a la mujer.

amor que el hombre siente por la mujer es obra de Dios, el instrumento del que Él se vale para sujetarlo a ella someténdolo a un estado de irreductible y feliz esclavitud. Por lo que sentencia, *si me preguntasen a mí qué cosa es ser un hombre casado diría, y con razón, que es ser señor y esclavo de su mujer; señor que la rija y gobierne, y esclavo que la sirva y estime y se pierda por ella*¹¹⁹¹. De todo lo cual, añade, vive la mujer muy confiada. De este juego de poderes entre los sexos habrán de surgir los primeros disgustos y disensiones, juego de poderes que no respeta la jerarquía y el orden de mando que imponen las instituciones mediante sus reglas políticas, religiosas y/o sociales. Y juego de poderes que ha existido desde el principio de los tiempos y por el que cada uno de los sexos se somete al otro en actitud dócil y de mutua obediencia: unas sometidas a la fuerza de los otros; ellos sometidos al encanto de las primeras.

En la misma línea se halla el pensamiento del padre Juan de Soto a comienzos del XVII, quien, si bien recuerda, como todos los demás¹¹⁹², que el marido es la cabeza de la mujer y ésta debe estar sujeta a él, destaca el hecho de que la mujer fuera creada de la costilla de Adán, esto es, de su corazón. Explica:

...si le dio cabellos largos que según Pedro Lombardo significan la sujeción que ha de tener la mujer al hombre, dióselos dorados que le rindiesen también y le sujetasen a él. Tal acaece a la piedra imán con el hierro (que de esta suerte concertó Dios todas las cosas y pasó la armonía de unas a otras) que no rinde el hierro a la piedra, sino la piedra al hierro. Así pues, el hombre, cuyo ingenio es más severo y áspero, le rindió Dios a la hermosura de la mujer, de donde dijo Platón que el marido no es otra cosa que un honrado esclavo de su mujer.

Aclaraba, sin embargo, que con el término “esclavo” no se refería al concepto como tal de servidumbre, sino al trato, dulce y apacible que habría de rendir a la esposa, como es justo se traten los rendidos y sujetos de voluntad por amor, y no por temor¹¹⁹³.

Pese a los discursos –como señala Viviana Kluger–, que el esposo debiera obediencia a la mujer no estaba en la conciencia de nadie, ni mucho menos en la realidad material del día a día de ningún hogar. Tal posibilidad, por otra parte, amenazaba implícitamente los cimientos de la sociedad patriarcal, entendiéndose por tales los valores de autoridad legal y control económico del cabeza de familia, el amor heterosexual, la necesidad del sacramento matrimonial y la fidelidad conyugal¹¹⁹⁴. Este modelo justo, eficaz y sagrado de familia, reflejo

¹¹⁹¹ DE HERRERA, Alonso. *Espejo de la perfecta casada...* Op. Cit.

¹¹⁹² Siempre toman como referencia las enseñanzas de San Pablo y San Pedro, así como los siguientes textos de las Sagradas escrituras: I Cor, 1; I Per, 3; Efesios 5; Génesis 3.

¹¹⁹³ DE SOTO, Juan. *Obligaciones de todos los estados y oficios, con los remedios y consejos más eficaces para la salud espiritual y general reformation de las costumbres, Colegidos de la Sagrada Escritura, Concilios y Santos Doctores, utilísimo para predicadores, confesores y penitentes*, Alcalá de Henares, Imprenta de Andrés Sánchez de Ezpelta, 1619, Cap. XXIII. B.N.E. 2/10993.

¹¹⁹⁴ KLUGER, Viviana. “Casarse, mandar y obedecer...” Op. Cit.

del modelo político monárquico¹¹⁹⁵, no podía permitirse conceder la más mínima cota de poder a la mujer sobre el hombre. Por su parte, Pilar Gonzalbo ha recogido la opinión que en pleno siglo XVIII, y aún en el XIX, vertieron los predicadores sobre los fieles, al formular que: *las leyes divinas y humanas dan al marido todo el dominio*, y que eran tristes los matrimonios donde las barbas enmudecen al grito de las tocas¹¹⁹⁶.

En base a lo anteriormente expuesto, la cuestión que ahora se plantea es: ¿cómo y cuándo se entendía que debía ejercerse el derecho de supervisión de la conducta femenina? Por encima de cualquier otra, la obligación del marido es honrar y amar a su mujer porque, como señalara fray Luis de León, aun siendo cierto que la naturaleza y el Estado obligan al varón a gobernar a su esposa, no *han de pensar ellos que tienen licencia para serles leones y para hacerlas esclavas*¹¹⁹⁷. Antes bien, deben amarlas y cuidarlas como parte integrante de su propio cuerpo. En palabras de Antonio de Solís:

*Dignos de gran reprehensión serán los que no mirando a la obligación del matrimonio y al amor que deben tener a sus mujeres, las tratan mal, no solamente de palabra, más aun poniendo en ellas mano, con arrebatada cólera y desatino, por lo cual han acaecido grandes desastres y disparates que no pensando que era nada el golpe, palo, puñada o coz, acaece a heridas de suerte que muchas mueren o quedan lisiadas y algunas han mal parido*¹¹⁹⁸.

Vicente Mejía recurre a las palabras del apóstol San Pablo: *que el marido ame a su mujer y la mujer tema a su marido y le sea obediente y sujeta en todo como a señor*¹¹⁹⁹, y apuntilla, que si el marido tiene verdadero amor a su mujer, ésta puede vivir segura de que será bien tratada por él, porque donde hay verdadero amor *ninguna necesidad tiene la persona que es amada que nadie procure por ella ni por lo que le conviene porque el amor primeramente no permite que se le haga ningún mal, y con todo cuidado procura que no le falte lo bueno que hubiere menester*. Hace especial hincapié en que los maridos amen a sus mujeres como a sus propios cuerpos, pues son –señala– su misma carne, y *ninguno hay tan malo que aborrezca su propia carne, sino que todos la aman y favorecen y la regalan lo mejor que pueden*.

En este contexto filosófico, ¿qué encaje se puede dar a la violencia contra la mujer? ¿Hay lugar para el maltrato? Recurriendo a Juan de Ávila¹²⁰⁰, encontramos el mensaje que aún se transmite a las mujeres: *no tengáis por ira lo que es verdadero amor; que así como la*

¹¹⁹⁵ CICERCHIA, Ricardo. “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, nº 2, 1990, 91-109; “Revisando la acción social...” Op. Cit., 35-49.

¹¹⁹⁶ GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Las mujeres en la Nueva España...* Op. Cit., 206.

¹¹⁹⁷ DE LEÓN, fray Luis. *La perfecta casada...* Op. Cit., Cap. III.

¹¹⁹⁸ DE SOLÍS, Antonio. *Consuelo de los estados...* Op. Cit.

¹¹⁹⁹ Efesios, 5.

¹²⁰⁰ DE ÁVILA, Juan. *Primera parte del epistolario espiritual para todos los estados*, Madrid, Imprenta de Pierres Cosin, 1578, Cap. XX, 154 y ss. B.N.E. R/17714.

malquerencia suele halagar, así también el amor reñir y castigar; y mejores son, dice la Escritura, las heridas dadas por quien ama, que los falsos besos de quien aborrece. Abundando en la idea, los manuales de confesión y libros de moral coinciden en la licitud del castigo cuando es moderado, convenientemente justificado, y destinado a la salvaguarda de la honestidad de la esposa. Acerca de lo primero, son numerosos los moralistas que muestran su disconformidad con los correctivos corporales desmedidos y arbitrarios, recomendando a los esposos que en ello sean prudentes con sus mujeres y las traten con estima, respeto y aprecio. En otras palabras, que tomen buena conciencia de los límites de su autoridad¹²⁰¹.

Hacia 1566 el citado Vicente Mejía ofrecía consejos acerca del modo en que los maridos debían corregir a sus esposas. Sus instrucciones, con ir dirigidas a todos los casados, estaban pensadas especialmente –según sus propias palabras– para quienes por ignorancia, descuido o mala condición pudieran dejar de hacer aquello a lo que estaban obligados por ley, así como para quienes por *ser señores de su casa* pudieran creerse con derecho a actuar como quisieren traspasando los límites que impone la razón¹²⁰². Caso de ser necesario recurrir al castigo indicaba, en primer lugar, moderación y cordura; segundo, que la persona que lo recibiera no sufriera afrenta; y tercero, que se hiciera de manera tal que no engendrara en la mujer sentimientos de odio hacia su marido –*que no se rompa por esto el hilo de la afable conversación y amorosa conformidad que como buenos casados son obligados a tener mientras vivieren*–. Si dar a entender a la esposa su culpa podía conseguirse con palabras de reprimenda, mejor que mejor¹²⁰³, pero si para ello resultase necesario el castigo físico, insiste en la recomendación de hacerlo guiado por la templanza y dejando claro que el motivo del enojo y del castigo no es la persona, sino su conducta, de manera que, castigada y corregida la falta, desapareciese el enfado. Por su parte, la mujer reprendida debía agachar la cabeza, recibir el consejo con humildad y ponerlo en práctica para ganarse el perdón de Dios y de su

¹²⁰¹ MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida...* Op. Cit., 213. Cita el siguiente fragmento de Juan Luis de la Cerda: *Y así puede el hombre tratar a la mujer, guardando algunas diferencias de actuar; porque hay uno imperativo y de altos estados; y otro amigable y dulce en su tono. Con este segundo se debe tratar a la mujer, como igual y compañera; y el primero dejarlo para los esclavos* (DE LA CERDA, Juan Luis. *Política de todos los estados de mujeres*, Alcalá de Henares, Imprenta de Juan Gracián, 1599, 350v).

¹²⁰² Mejía consideraba que los maridos que trataban sin piedad a sus esposas daban testimonio de su poca prudencia y discreción, pues –aseguraba el moralista– demostraban que no tenían capacidad para saber regir como debían quien tenían a su cargo. De todo ello se sigue que actúan contra sus propias conciencias, movidos por la pasión. Concluye, de todos los daños propinados a sus mujeres, deberán dar cuentas a Dios, y *por ventura serán castigados de su mano en esta vida y en la otra si con tiempo no se enmendaren*. MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado del matrimonio*, Córdoba, Imprenta de Iván Baptista Escudero, 1566, Cap. VII. B.N.E. R/2363.

¹²⁰³ Porque pasar a las obras es más propio para hijos, criados o esclavos, porque su mujer es su *otro él*, y por eso es razón que se le tenga otro mayor respecto de cortesía, como a compañera y ayudadora suya. En la misma línea decía fray Luis de León: (sea la mujer) *ayudadora del marido y no su calamidad y desventura; ayudadora, no destruidora, para que le alivie de los trabajos que trae consigo la vida casada, y no para que le añada nuevas cargas*. DE LEÓN, fray Luis. *La perfecta casada...* Op. Cit., Cap. III.

marido, porque no puede ser un hombre tan duro ni de tan perverso corazón que el humilde conocimiento de quien muestra que le pesa por haberle enojado no le ablande las entrañas para perdonarle¹²⁰⁴.

Es de reseñar la diferenciación que hace el autor acerca de la utilidad de sus consejos en función de la clase social a que pertenece la mujer o de su grado de formación. Considera adecuado el modelo expuesto para personas de calidad y de valor; por el contrario, se confiesa incapaz de proporcionar ayuda para el caso de mujeres de conducta desordenada y sin concierto en su estilo de vida. Y lo justifica en que son personas que no distinguen entre lo malo y lo bueno, y en que carecen del entendimiento necesario para obtener provecho alguno de cualquier consejo. Reconoce que lo único que surte cierto efecto es el recordarles su condición de cristianas y que habrán de rendir cuentas de todo cuando les llegare el día de su muerte.

Poco después, en torno a 1595, se suma al debate Juan Esteban. Como punto de partida se plantea las cuestiones de si peca el hombre que riñe a su mujer, si comete pecado mortal al reprenderla o golpearla. Entiende y acepta la corrección cuando es moderada y con temple, especialmente cuando se realiza verbalmente. Actuar de tal manera lo considera una virtud en el marido, y el no hacerlo, una falta *porque a cargo del superior está corregir al inferior*. Por el contrario, reprueba y tiene por pecaminoso el castigo cuando el motivo de su disgusto nada tiene que ver con la mujer –problemas ajenos al hogar cuyas consecuencias paga ella– y, por tanto, no haya conducta alguna que enmendar. Además, no ve ventaja en esa manera de actuar pues considera que empeora la condición de la mujer y da pie a que germinen en ella sentimientos de odio. Cuando se refiere al modo en que se debe corregir a la mujer nos remite a san Crisóstomo, quien propone un planteamiento en tres fases: una, informándolas del castigo que Dios reserva para las malas mujeres que no cumplen con los deberes para con la casa y los maridos; dos, avergonzándolas de palabra por sus descuidos y desvíos, y recordándoles el tratamiento que la sociedad dispensa a quienes así se comportan¹²⁰⁵; y tres, si nada de lo anterior resulta suficiente, castigándolas como a criadas¹²⁰⁶.

Disponemos de más consejos para los maridos por parte de los moralistas (la relación es amplia). Enseñar a la mujer oración, devoción y temor de Dios, son las claves señaladas por Francesc Eiximenis para la correcta convivencia en matrimonio, pues con la vida

¹²⁰⁴ MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Cap. IX.

¹²⁰⁵ También Ignacio Andueza: *porque veces hay que queda más lastimada la mujer con una palabra que el marido le dijo que si le hubiera dado de palos*. ANDUEZA, Ignacio. *Manual de casados: con un tratado del Santísimo Sacramento*, Pamplona, Imprenta de Carlos de Labàyen, 1618, Cap. IX. B.N.E. 3/10465.

¹²⁰⁶ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. IX.

ordenada ante los ojos de Dios se garantiza el amor entre los esposos y se previene la “malquerencia” entre ellos¹²⁰⁷. En la misma línea, Ignacio de Andueza compele a los maridos a dar buenos avisos, buenos sermones, buenos ejemplos y buena doctrina a sus mujeres, con el propósito de encaminarlas al servicio a Dios, y con ello a la vida ordenada. Atribuye a los esposos mayores responsabilidades que los moralistas anteriores, pues les advierte vayan por delante en el buen obrar –*¿con qué cara dirá haced este bien, si él no lo hace?, ¿cómo dirá id por aquí, si él no sabe ir por allí?*–, y procuren la felicidad de sus mujeres no siendo amargos con ellas, honrándolas, tratándolas como seres delicados merecedores, como ellos, de la gracia y vida futura. Si fuera necesario reprender a la mujer –explica– debe hacerlo el marido con corteses palabras, con “grande corazón”, y con deseo de que la reprensión aproveche. Del trato furioso y riguroso nace el desasosiego y el desprecio entre los casados. Concluye:

*Acuérdese que Dios es padre de su mujer, y Él se la dio en casamiento. Y si teniendo un Rey por suegro no osaría maltratarla por palabra ni obra delante de él, cuánto más debe temer a Dios siendo quien se la dio, y estando como estamos todos delante de Él y de sus ojos. Si mirare quien es el suegro, como cristiano, será sin duda el que debe con la mujer que es hija de Dios, y no se atreverá a la maltratar*¹²⁰⁸.

En la línea de modular la corrección y evitar los excesos se posiciona también Valentín de la Madre de Dios, quien, al tiempo que defendía la moderación y cordura de los esposos, propone reservar la imposición de los castigos severos a los órganos de justicia –*dije moderadamente porque los castigos excesivos, aunque los merezca la mujer, pertenecen al juez*¹²⁰⁹–. Por su parte, Francisco Echarri se sitúa en la línea de pensamiento según la cual el marido que utiliza el castigo físico sin causa “justa o razonable” peca mortalmente¹²¹⁰.

Y de esta manera llegamos a finales del XVIII, cuando por expresiones de Francisco Belati comprobamos cómo se sigue defendiendo el empleo de las palabras para corregir a la mujer: *procure llenar sus palabras de toda aquella dulzura que ablanda no sólo la aspereza de la mujer, sino, por hablar vulgarmente, hasta la dura fiereza del león*¹²¹¹. Para el autor esa corrección de la esposa debe tener dos propiedades fundamentales: destreza y respeto. Cualidades necesarias porque, con ser el ánimo de la mujer menos fuerte es más soberbio y menos dado a reconocer sus culpas, seguramente por vergüenza¹²¹². Es la razón por la cual el marido debe corregirla sin que lo parezca, sin sonrojarla, ni afrentarla, y haciéndolo con tal virtuosismo que sea ella misma quien termine por reconocer sus yerros sin que él los

¹²⁰⁷ EIXIMENIS, Francesc. *Carro de las donas...* Op. Cit., Libro II, Cap. XVII.

¹²⁰⁸ ANDUEZA, Ignacio. *Manual de casados...* Op. Cit., Cap. IX.

¹²⁰⁹ Recogido en MORGADO GARCÍA, Arturo. “Los manuales de confesores en la España del siglo XVIII”, en *Cuadernos Dieciocho*, nº 5, 2004, 143.

¹²¹⁰ Ibidem.

¹²¹¹ BELATI, Francisco. *Régimen de los casados...* Op. Cit., 58 y ss.

¹²¹² Aclara, el confesar condenándose a sí mismo, manifestar el error, es una virtud que no es propia sino de espíritus grandes y libres. Ibidem. Cap. XI, 88 y ss.

mentione, de manera que los sentimientos de culpa y remordimiento nazcan espontáneamente en ella. Los intentos de reconducir a la mujer utilizando la ira en lugar del sabio consejo están condenados al fracaso.

Completa Belati su manual haciendo algunas puntualizaciones acerca de los tiempos y el modo precisos para corregir y conducir a la mujer hacia la senda de la vida ordenada. Señala, en primer lugar, que se comience esta labor al arranque de la vida en común, para evitar que la esposa cobre ánimos y el marido se convierta en esclavo de sus caprichos. En segundo lugar aconseja que los avisos y advertencias se alternen con alabanzas y elogios. Y, en tercer lugar, que al tiempo que se ejerce la autoridad, se muestre el amor tierno que le tiene como esposo –*sepa unir el amor del esposo a la autoridad del señor*¹²¹³–.

Deben los hombres, por tanto, tener mucho miramiento con sus mujeres para que no se quiebren. Decía Francisco Belati, *debe valerse el hombre con la mujer de una especie de vigilancia particular*, diferente a la tenida hacia hijos o criados. Alonso de Herrera, haciendo alusión a Santo Tomás, consideraba muy acertado que el marido actuase con la mujer de la manera en que lo haría un médico, y no un juez, empleando con y para ella beneficios, y no castigos. Así acontece –según su parecer– que la mujer que ignora el provecho de la vida ordenada vive en estado de confusión, estado del que no es el castigo el procedimiento más apropiado para salir. Y es que la toma de conciencia de su ignorancia es lo que provoca en ella el sentimiento de vergüenza que, a su vez, la impulsa a corregirse¹²¹⁴; esta secuencia de acontecimientos no se produce cuando sólo se recurre a los castigos que, por ello, deben evitarse en la medida de lo posible. Según esta concepción del problema, el marido ha de ser la figura “salvadora” del cuerpo de su mujer, aleccionándola para evitar el pecado y mostrándole el camino de la vida eterna. El marido debe prevenir, no está para curar.

El punto de vista que se acaba de exponer enlaza con otra cuestión que se incluye en la relación de los deberes del esposo: comprender y aceptar la debilidad propia de su compañera. Parece asimilado que en el origen de estos “correctivos” están los vicios propios de la mujer, que no son sino dolencias o defectos nacidos de su natural “imbecilidad y flaqueza”. *Que son pusilánimes las mujeres de su cosecha y poco inclinadas a las cosas que son de valor*, explicaba fray Luis de León; motivo por el cual, como *a vasos ricos y bien labrados se les rodea de vasera o como al miembro del cuerpo más tierno y propenso a recibir daños se le procuran mayores defensas*, así en la casa a la mujer, como *a parte más flaca, se le debe mejor tratamiento*.

¹²¹³ Ibidem. Cap. XIV, 134 y ss.

¹²¹⁴ DE HERRERA, Alonso. *Espejo de la perfecta casada...* Op. Cit.

*...Y de la manera que el agricultor sabio a las plantas que se inclinan al suelo no las deja hacer con horquillas y estacas que les arrima, así el marido no debe oprimir el apocado y caedizo corazón de la mujer, sino con amor y honra levantarla y animarla para que siempre conciba pensamientos honrosos y mire al cielo*¹²¹⁵.

Vicente Mejía insta a los esposos a tratar con prudencia a sus mujeres recordándoles que por su propia condición son *flacas de corazón y de pocas fuerzas*, motivo por el cual necesitan de quien mire por ellas para ayudarlas, consolarlas y favorecerlas *porque no desmayen a cada paso según la mucha flaqueza de espíritu que tienen*¹²¹⁶. Otros como Carrillo señalan: *cuando la mujer fuere flaca y no satisficiera en todo la voluntad del marido, el discreto varón ha de amarla y perdonar sus faltas, porque naturalmente la mujer es más flaca y de menos fortaleza que el hombre*¹²¹⁷. O en el caso de Antonio de Guevara: *las mujeres naturalmente son tiernas de complexión y flacas de condición, y para eso es el hombre, para que sepa tolerar sus faltas y encubrir sus flaquezas, de manera que la ha de llevar una vez mordiendo y ciento lamiendo*¹²¹⁸. La fragilidad femenina, tan obsesivamente citada, se constituye en la piedra angular sobre las que se asienta y legitima el ordenamiento paternalista de la sociedad en general, y del ámbito doméstico en particular. Algunos, como Pedro de Luján, ponen en boca de las propias mujeres ese argumento –la naturaleza voluble del sexo débil– para reforzar la idoneidad de esa forma de organización social. Nos referimos al episodio de sus *Coloquios* en que Dorotea asegura que ninguna ley, divina ni humana, prefiere la mujer al varón (encuentra justificación en la tradición normativa); y que no es de utilidad defender lo contrario –como pretende Eulalia–, porque *cosa vana es querer dar a las mujeres por ley el señorío que la naturaleza les quitó. Hemos por naturaleza que las mujeres todas son flacas, son tímidas, son atadas, son encogidas, son delicadas y son tiernas; y aún por la mayor parte para gobernar no son muy sabias*¹²¹⁹. Por su parte Cicerchia abunda en la idea al afirmar que la subordinación y el sometimiento de las mujeres estaban justificados por su debilidad, razón por el cual necesitan una especial protección, vigilancia y control¹²²⁰.

¹²¹⁵ DE LEÓN, fray Luis. *La perfecta casada...* Op. Cit., Cap. III. Concibe así la existencia de obligaciones desde ambas partes. ella debe obedecer y sufrir, él procurar el alivio y consuelo de la mujer. *¿O qué razón se permite que esté ella obligada a pagarle servicio y contento, y que él se desobligue de merecérselo?*

¹²¹⁶ MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Cap. VII.

¹²¹⁷ CARRILLO, Martín. *Memorial de confesores*, Zaragoza, Imprenta de Iván de Larumbe, 1622 (1ª ed. 1596), 219. Citado en RUIZ ORTIZ, María. *Pecados y vicios...* Op. Cit., 47-48.

¹²¹⁸ DE GUEVARA, Antonio. *Libro primero de las epístolas...* Op. Cit.

¹²¹⁹ La respuesta surge ante las quejas de Eulalia hacia ella por no defender nunca al “estado feminil” del que ella forma parte. Muy por el contrario, defiende a los hombres, en quienes, dice, concurren todas las cualidades necesarias para gobernar: esfuerzo, prudencia, fuerza, solicitud, medios y remedio. DE LUJÁN, Pedro. *Coloquios matrimoniales: en los cuales se trata como se han de haber entre sí los casados y conservar la paz, criar sus hijos y gobernar su casa*, Madrid, Real Academia Española, 1990 (1ª ed. 1550). B.N.E. U/1390.

¹²²⁰ CICERCHIA, Ricardo. “Vida familiar y prácticas conyugales...” Op. Cit., 136.

Llegados a este punto, y retomando la cuestión de la procedencia o no del empleo del castigo, cabe plantearse ahora: ¿en qué circunstancias está justificada la “corrección” de las mujeres? Con todo lo antedicho cabe responder, de entrada, que tal proceder no está justificado cuando las faltas de conducta sean leves o de una magnitud que no turbe en exceso al marido en lo que se refiere a la paz en el hogar o a la reputación familiar fuera de él. Entrar en pendencias sin razones de peso sólo conduce a mayores disgustos, desasosiegos, sufrimientos y ofensas mutuas. Pues bien, si ese era el planteamiento generalmente aceptado, debemos decir, sin embargo, que hubo quienes como Vives, aun asumiéndolo, no dieron especiales muestras de benevolencia para con las mujeres que se vieron en tales circunstancias, sino que, por el contrario, mostraron especial celo en descubrir sus reprochables conductas –mostrándolas a ellas como seres merecedores de desconfianza y recelo– y en remarcar las culpas y penas que a esas conductas corresponden, justificando así la acción punitiva por parte de los esposos. Por tanto, y como decimos, si bien recomendaba el trato amable con la esposa, no muestra el menor reparo para al empleo abusivo de la violencia –hasta el punto de justificarla sin reservas– si ése resulta ser el único procedimiento disponible para preservar la autoridad masculina cuando es puesta en entredicho. Parece como si para los moralistas, por encima de rechazo expreso al empleo de la violencia, esté la defensa de la autoridad del varón, exigiendo al respecto sumisión absoluta a la mujer, a la que no se hace concesión de ningún tipo. Este discurso deja traslucir la doble finalidad de asegurar la sujeción de la mujer al varón y mantener el orden conyugal. Es sabido que alcanzar un estado de paz y orden en la sociedad –la de los Tiempos Modernos o cualquier otra– y en sus estructuras –la familia, por ejemplo– tiene un precio: indefectiblemente comporta el empleo de algún tipo de violencia para conseguirla. En consecuencia, y reiterando lo expuesto, si bien se desaconseja el empleo de la violencia en los conflictos de pareja, tal recurso llega a asumirse con naturalidad si se cuestiona el orden establecido¹²²¹.

¿Se puede entonces ser más concreto acerca de las situaciones en las que el hombre estaría autorizado a castigar físicamente a su mujer? Encontramos la respuesta en los escritos de Vicente Mejía. De la misma manera que invita a abstenerse de emplear métodos punitivos contra las esposas respetuosas con la fidelidad y la limpieza en el matrimonio¹²²², precisa que está justificado el castigo en el caso de aquellas mujeres que den muestras de insubordinación, deshonor, libertinaje o escándalo –lo que por tal era considerado en la época–, especialmente cuando a pesar de haber sido previamente amonestadas verbalmente persistieran en su actitud:

¹²²¹ Pese al contexto, debe tenerse presente que no todos los autores se expresan del mismo modo ni en el mismo sentido. Esta posición está representada, por ejemplo, en Vives o fray Luis de León. Véase MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida...* Op. Cit.

¹²²² MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Cap. IX.

*E si acaso fuere la mujer tan ruda o proterva que, enseñándola el marido con amor y buenas palabras no solamente no se quiere corregir, mas aún es orgullosa y no se deja dominar ni se inclina a bien, a la tal, cuando con ella se hubieren hecho todos los comedimientos que se deben hacer, entonces debe ser tenuta por loca, falta de seso y débese llevar por mal y por castigo hasta hacerla ser buena o que pierda la vida antes que vivir mal*¹²²³.

Sólo en estos casos de desobediencia tan obstinada como intencionada¹²²⁴ se consideraba lícito el empleo de métodos severos –que no crueles¹²²⁵– para reducir a las esposas “rebeldes”. Señalaba Francisco Belati: *si ella fuese de un natural contencioso y guerrero, entonces será más conveniente exponer la orden desnuda e imperiosa sin que se le expongan las razones*, para que sea el imperio absoluto del marido lo que la obligue y detenga en su manera de proceder. Cuanto mayor sea la actitud insurrecta de la mujer –subversiva incluso–, mayor habrá de ser la determinación y energía empleadas por el hombre para hacer prevalecer su posición y su criterio: a toda costa hay que evitar que ella salga airosa del trance, pues eso no genera más que confusión en la relación entre ellos e ignominia para la imagen de la casa de puertas para afuera. *¿Qué cosa más digna de irrisión que ver el hombre envilecido bajo la injusta, usurpada e irrisible potestad de su consorte, degenerar en mujer?*¹²²⁶ –léase la identificación del hombre (cuyo rol le ha sido usurpado) con la mujer, pasando a ocupar una posición secundaria de subordinación, contraviniendo así el orden que la construcción social ha creado en lo relativo a identidad de género, roles y perfiles asignados–.

Tampoco del contenido de las leyes del XVIII se deduce que el empleo de las actitudes coercitivas fuese una idea que repugnase. Una meticulosa reglamentación civil y religiosa sirvió de marco legal para esta práctica patriarcal que la cultura popular se encargó de plasmar en canciones, refranes o proverbios. Sirva de ejemplo el dicho popular *quien te quiere te aporrea*¹²²⁷, o los aforismos recogidos en la obra de fines del Setecientos *Anteojos de*

¹²²³ EIXIMENIS, Francesc. *Carro de las donas...* Op. Cit., Cap. XXIII, 17. Por el contrario, si muestra enmienda, el mismo autor señala como debe ser favorecida del marido con rostro alegre y con palabras de mucho amor.

¹²²⁴ JARAVA DEL CASTILLO, Diego. *Estado del matrimonio: apariencias de sus placeres, evidencias de sus pesares, desprecio de vanidades, conocimiento de sí mismo, religión observada, gloria adquirida*, Nápoles, Imprenta de Carlos Porfile, 1675, Cap. VII. B.N.E. R/18963.

¹²²⁵ TORRECILLA, fray Martín. *Suma de todas las materias morales arregladas a las condiciones pontificias de nuestros muy santos padres Alejandro VII e Inocencio XI*, Madrid, Imprenta de Antonio Román, 1691, 6. Puntualiza: *peca gravemente el marido que azota cruelmente a su mujer, porque no es esclava, sino compañera y humana*. Y añade: *la vertebración cruel es propia de esclavos*. También considera pecado el uso de palabras infamatorias.

¹²²⁶ BELATI, Francisco. *Régimen de los casados...* Op. Cit., Cap. XII, 103 y ss.

¹²²⁷ Citado por SALINAS MEZA, René. “Mujer, violencia doméstica y familia en Chile tradicional (siglos XVIII-XIX)”, en GHIRARDI, Mónica (Coord.). *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinar*, Córdoba (Argentina), Centro de Estudios Avanzados / Universidad de Córdoba, 2008, 171-192.

larga vista para todas las edades y aviso a los contrayentes de futuro matrimonio impresa por José López:

*Confieso, que hay hombres malos
que tratan a su mujer, como a
mulas de alquiler, y que las
tronzan a palos: en medio de estos
regalos, ¿pregunto a la más
discreta, dónde venden la receta
para ser obedecidos esta especie
de maridos que las tratan a
baqueta?*

Obra que, asimismo, aconseja a las mujeres acerca de cómo aplacar a sus maridos:

*No aborrezco a las mujeres
pues de ellas nací, sólo si
aborrezco aquí, sus violentos
procederes: si a tu marido le
quieres hacerle de malo,
bueno, disimula tu veneno
súfrele su sinrazón, y dale la
reprensión cuando se halle
más sereno¹²²⁸.*

La presencia del fenómeno de la conducta violenta contra la mujer en estas formas de expresión –que no hacen sino reflejar el imaginario colectivo– muestra bien a las claras cómo la sociedad crea y sostiene un modelo de familia estructurada en base a la dominación del varón, caracterizada por una enorme asimetría en el reparto de poder, llegando a ser omnímodo para el caso del hombre.

Llegados al final del apartado tenemos el convencimiento de que no hay respuestas únicas para multitud de cuestiones, como puedan ser: ¿de qué hablamos, de abuso o de deber? ¿De quiénes hablamos, de delincuentes o de guardianes del hogar? ¿Dónde está la línea que separa al marido agresor del marido “educador”? ¿Qué conductas femeninas eran verdaderamente merecedoras de reproche? ¿Cuáles de ellas justificaban el control obsesivo por parte del marido al punto de comprometer el ambiente sereno en el hogar? ¿Y cuáles podían ser consideradas de tal gravedad que pudieran justificar el castigo físico? Está claro que hubo mil tipos de situaciones diferentes y que, a ojos de aquella sociedad, hubo respuesta adecuada para cada una de ellas, sin que las que lo fueran para unas casos pudieran serlo para otras.

¹²²⁸ *Anteojito de larga vista para todas las edades y aviso a los contrayentes de futuro matrimonio*, Madrid, Imprenta de Josef López, 1796, 42 y 38-39. B.N.E. VC/646/2.

El papel de las mujeres

A la mujer correspondía mantener a su esposo en el buen camino mediante el ejemplo y con la ayuda de la oración. Careciendo de autoridad para reprenderlo en casa, procurar su enmienda recurriendo a la justicia hubiera puesto en riesgo la armonía familiar. Por tanto, las distracciones del marido, sus vicios o desatenciones, como el abandono de sus deberes materiales, habrían de ser corregidos con “amorosas razones”, muestras de vida virtuosa y plegarias al Altísimo.

Los propios moralistas refieren que para apaciguar la ira del marido más valían dos lágrimas y una palabra amorosa que cualquier prédica o reprimenda¹²²⁹, pues actuaban *como las medicinas cordiales*, que llegaban al corazón como ningún otro remedio¹²³⁰. Al respecto aportan una relación de consejos que incluye mitigar con gracia los disgustos del marido, escuchándole sin réplicas ni signos de altivez o arrogancia; mostrarse paciente en toda situación; esperarle levantada si siendo jugador o teniendo amante regresa tarde a casa; no quejarse nunca del trato desconsiderado, maltrato incluso; hablar bien de él en su ausencia; no salir de casa si él así lo desea; no tratar con ningún hombre; no preguntarle qué hace. En todo ello el marido reconocerá en su esposa una mujer virtuosa cuyas dulces maneras amansarán su carácter y corregirán sus rudos modales. De no actuar así, por el contrario, entenderá que ella provoca intencionadamente su ira, sus juramentos y maldiciones, como forma de manifestar su falta de sumisión¹²³¹.

Muy claras al respecto son las indicaciones dadas por Dorotea a Eulalia en el Segundo de los Coloquios Matrimoniales de Pedro de Luján¹²³². Tras las continuas quejas expuestas por la segunda, que, reconociendo no ser mujer muda, afirmaba hablar al esposo *como él bien merece*, reaccionando a sus amenazas y malos tratamientos sin acobardarse –*no pienses que era yo muy medrosa, que si el tomaba un palo, no me faltaba a mí un buen asador en la una mano y en la otra una silleta, y si él me tocara, él conociera bien que no me faltaban manos*–, Dorotea le advertía no actuar de tal modo. Que liberase su pecho de toda pasión y se mantuviese sujeta a su marido según las enseñanzas paulinas, mostrándose dispuesta a renunciar a las disputas tan pronto como su esposo la tratase como debía. Y para

¹²²⁹ MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Cap. IX.

¹²³⁰ DE LEÓN, fray Luis. *La perfecta casada...* Op. Cit., Cap. XVII. Este enfoque médico lo comparte con Antonio Arbiol (éste en el siglo XVIII). Para ambos el único remedio eficaz para acabar con la “enfermedad del cuerpo” no es otro que el matrimonio, si bien el segundo realiza este tipo de comparativa refiriéndose únicamente al varón (la cabeza), quien debe atender a las dolencias del organismo (de la mujer) para evitar su extensión y procurar la sanación. A la esposa la insta a la oración ante los posibles vicios de su marido. ARBIOL, Antonio. *La familia regulada...* Op. Cit., Libro II, Cap. IX, 68-69.

¹²³¹ TORRECILLA, fray Martín. *Suma de todas de las materias morales...* Op. Cit., 96.

¹²³² DE LUJÁN, Pedro. *Coloquios matrimoniales...* Op. Cit.

aplacar la ira de su marido, Dorotea compartía con Eulalia la receta de los “hechizos” y “bebedizos” que ella utilizara con su cónyuge –los bebedizos que yo le di son de estas confecciones: amarle, quererle y confirmar mi voluntad con la suya, de manera que su no querer es mi no querer, y su querer es mi querer–, para cuya composición emplea cinco “hierbas”: *ser callada, ser pacífica y sufrida, ser retraída y ser honesta*. Hierbas de virtud que, aseguraba, *torna(ba)n a los maridos de sus mismas virtudes*¹²³³. Condición sumisa y transigente que no aceptaría la –según palabras del autor– varonil Eulalia, quien declamaría ante el perfil descrito por su amiga: *Oh! desventurado estado de las mujeres si continuo habemos de andar al paladar de nuestros maridos, ahora estén alegres, ahora estén tristes, ahora sean cuerdos, ahora no lo sean, ahora estén borrachos, ahora no lo estén, o que tengan razón o que no tengan ninguna*. Siendo ésta su visión de las cosas, para Dorotea, comprensiva, todo era el pago que habrían de hacer las mujeres por los sufrimientos causados a sus maridos.

Autores como Vicente Mejía alabaron a las buenas mujeres cristianas que supieron llevar con paciencia y resignación las agresiones de sus maridos, si bien creía que tal actitud en la mujer –de condición flaca por naturaleza– se debía más a la bondad divina que a su propia fortaleza. Reconocía que esta actitud sufrida, humilde y de servicio al varón a pesar de los “trabajos” causados por éste, les garantizaba una *muy grande corona* en el cielo¹²³⁴. Y *que cuanto mayor fuere el trabajo que llevare y la pena que de ellos sintiere, mayor sería su merecimiento delante de Nuestro Señor* y la recompensa que por ello se le habría de reservar para la vida futura¹²³⁵. Y es que, como afirmara Alonso de Herrera, *no hay mujer en este mundo que no tenga su becerrillo que clame y dé mugidos*, entendiendo por becerrillo ese natural impulso de rebeldía tan difícil de contener ante la conducta del marido vicioso que *con su mala condición persigue a la mujer virtuosa y maltratándola con obras y palabras con pequeña ocasión la turba y le arma lazos de impaciencia para que cayendo en ellos no pase adelante con sus buenos propósitos*. Sin embargo, para toda aquella mujer que caminase recta, sin desviarse de la senda de lo correcto, con perseverancia y sin desánimo, el premio era la vida eterna¹²³⁶.

¹²³³ Porque si nosotras somos calladas, nuestros maridos se tornan callados, para no decirnos cosa que recibamos enojo alguno; si nosotras somos pacíficas, ellos se tornan pacíficos para no reñir con nosotras y nunca hacernos mal alguno; si nosotras somos sufridas, ellos se tornan sufridos para que aunque vean algún descuido en nosotras lo disimulen o con blandas y amorosas palabras nos lo avisen; si nosotras somos retraídas ellos se tornan retraídos para no andar de día ni de noche en busca de mujeres de mal vivir. Si nosotras al fin somos honestas, ellos al fin se tornan honestos, recatados y bien mirados. Ibidem.

¹²³⁴ MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Cap. VII.

¹²³⁵ Ibidem. Cap. IX.

¹²³⁶ DE HERRERA, Alonso. *Espejo de la perfecta casada...* Op. Cit. Cap. XV.

Este rasgo femenino de paciencia infinita era considerado virtud en la que las mujeres aventajaban largamente a los hombres. Alonso de Herrera, por ejemplo, estima que en honestidad, devoción y celo en la salvaguarda de la honra, poseen las féminas mayor fortaleza y constancia que los varones, en quienes aprecia mayor flaqueza y trivialidad¹²³⁷. ¿Dónde está pues la inestabilidad de este sexo? ¿De cuál de ellos puede decirse que sea el más débil?

Llamativa –por no decir pintoresca– es la diferencia entre los motivos por los que, según Francesc Eiximenis, cada uno de los cónyuges debe sobrellevar con paciencia los “rigores” del matrimonio. Mientras mantiene lo ya conocido para el caso de las mujeres¹²³⁸, insta a los hombres a no crear desasosiego y situaciones comprometidas por causa de la fealdad de su mujer. Aunque hace alguna mención, como los demás, a la “bravura” de las esposas y a la necesidad de contenerla, focaliza su atención en la apariencia física de las susodichas, y no lo hace en sentido metafórico para establecer comparaciones con la belleza o fealdad del espíritu, sino que realmente se refiere al aspecto exterior como posible fuente de conflictos. Al efecto aconseja al buen cristiano la soportar, y considere que Dios se la dio así para desgraciarlo aquí porque lo quiere para su gloria; para evitar su entrega excesiva a los excesos y deleites terrenales y asegurar no desatienda el cuidado de su alma. *Y así debe tener por cierto que Dios se la da como azote para le tentar y perfeccionar para la bienaventuranza y confiar que con esta intención se la dio. Y así debe esforzarse a la sufrir por Dios*¹²³⁹.

También encontramos recogidas directrices y normas de comportamiento en pliegos literarios publicados a finales de la Edad Moderna. Así lo constata Juan Gomis Coloma, quien destaca el texto *La receta utilísima para curar los males de las mujeres mal casadas o que tienen malos maridos*, impreso por Laborda, tiempo después del contexto de nuestro estudio, hacia mediados del XVIII. Se dirigía a la mujer que se sentía *del marido aborrecida, mal querida y peor tratada*, dándole consejos para que le amara *con tierno cariño y santa / amistad, tan verdadera / que no le agravies en nada*¹²⁴⁰. Y tan convencidos estaban de lo acertado del consejo, que no faltó quien culpara a la mujer del maltrato por parte de su marido por no atender ese tipo de recomendaciones. Tal sería la postura adoptada por Tomás

¹²³⁷ Ibidem.

¹²³⁸ EIXIMENIS, Francesc. *Carro de las donas...* Op. Cit., Libro II, Cap. XLV. *Puesto caso que tenga faltas el marido que otros no se las puedan soportar, es obligada la mujer a las sufrir (...), y así las debe disimular como ella querría que le sufriesen las suyas, e de esta manera vivirá en paz siempre con su marido.* Cap. LXVI. Enseña el modo en que debe mostrar la mujer el amor que tiene a su marido: enderezarle con buenas obras en caridad y amor al prójimo, hablarle con honor y reverencia, obedecerle y estar a él sujeta, no causarle enojos ni turbaciones, mostrarse apacible, amigable, sin rigor ni soberbia, sino con humildad, honesta y limpia. Y si todo fallare, ponerse en continua oración a Dios y suplicarle dé a su marido gracia y amor.

¹²³⁹ También señala que poseer una mujer hermosa es causa de desesperación, porque de todo hombre es deseada y seguida, y puede ocasionar la deshonor del marido. Ibidem. Libro II, Cap. XXII.

¹²⁴⁰ GOMIS COLOMAS, Juan. “Romances conyugales...” Op. Cit.

Sánchez, responsabilizando de la violencia a la esposa por no haber relajado las tensiones atendiendo los requerimientos de su marido¹²⁴¹. En esta línea, muchos otros ofrecieron en sus tratados reglas específicas acerca de lo que la mujer casada debía hacer para alegrar al esposo –incluyendo excusar sus deslices–, y de lo que debía evitar para no provocar su enojo: complacer al marido en todo aquello que no fuere contrario a la ley de Dios, precio a pagar por su amor y por la concordia.

Vicente Mejía resumía en cuatro puntos los deberes de la esposa. Primero, crear en casa el ambiente de paz que los hombres esperan cuando *vienen deseosos de hallar en ella un poco de descanso con que olviden de todo lo que por allá fuera los había fatigado*, y no encuentren un lugar más *por trabajo que por descanso*. Segundo, procurar que todos los que sirven en su casa *anden competentemente en lo que toca al aderezo de sus personas*, todo por la honra de su casa y, principalmente, por la de su marido. Tercero, procurar que su esposo de *todos cuantos tuviere en su casa sea muy servido con toda diligencia y fidelidad*. Y cuarto, no descuidar la limpieza y buen aderezo de su casa, *pues los hombres aborrecen y huyen de aquellas que solamente en mirarlas les da pena*. Intentando ser más claro declara¹²⁴²:

¿Qué refrigerio sentirá el marido cuando viniese de fuera cansado o fatigado si queriendo comer por descuido de la mujer o no tuviese qué o no estuviese guisado? ¿O qué descanso podría tomar (teniendo necesidad de ello) si queriendo reposar un poco no hallase dónde por no haber aderezo de cama ni de conveniente lugar?

La mujer que no atendiera estos consejos se exponía a un marido ausente de casa – lugar de tormento (por los descuidos de la esposa) más que de reposo– buscando mejor acomodo para su distracción y descanso; como se exponía, también, a que pagase con ella sus propias desdichas. Estaba en sus manos evitar el enojo del marido creando el ambiente de sosiego, cordialidad y amor que él necesitaba al regresar al hogar tras una jornada de trabajo.

No obstante Mejía considera que la paz matrimonial depende de ambos cónyuges. Si bien entiende que es la mujer quien ha de procurarla, ofrece también indicaciones a los maridos para evitar que sus mujeres hagan lo que no deben. Para tenerlas alegres y poder vivir descansados y bien avenidos, los esposos deben, primero, regalarlas con muestras de “especial amor”, entregándoles *algunas cosas que sean conformes a su apetito, porque ellas, como flacas de espíritu e inseguras de sí mismas, gustan de ser alabadas y tenidas en buena reputación*¹²⁴³. Con esos regalos y muestras de cariño, según el autor, se sienten apreciadas por la persona de la que tienen un concepto superior al que tienen de sí mismas. *Y así, viendo que no pueden ser iguales a ellos, querrían a lo menos no verse despreciadas de ellos, y de*

¹²⁴¹ Citado en GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia...* Op. Cit., 204.

¹²⁴² MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Cap. VI.

¹²⁴³ Las compara con los niños, considerando en el caso de las mujeres, que esta naturaleza la conservan desde que nacen hasta que mueren.

ahí les viene el deseo que tienen de ser muy estimadas de todos. En segundo lugar, como ya hicieran sus padres, los maridos deben procurar que sus mujeres estén recogidas en casa, quitadas de toda conversación que no sea la suya. Tercero, deben proveerlas de todo lo necesario en el hogar para que no sientan la necesidad de buscar nada fuera de él. Cuarto, tiene obligación de consolar a sus mujeres en sus penas y dispensarles el tratamiento que como buenas esposas merecen; en tal sentido deben guardarse de injuriarlas de palabra o de hacerles cualquier mal tratamiento de obra. No deben mostrarse ásperos ni desabridos en su conversación, sino tratarlas amorosamente. Y señala que comportándose de este modo, como buenos casados.

...cerrarán la puerta a todas las ocasiones que una mujer casada puede tener para ofender a su marido, agora sea por flaqueza suya, agora por ser inducida para ello por artificio del demonio. Y la razón de esto es porque el día que vieren que son bien tratadas por obra y por palabra y que les muestran afable conversación y que tienen cuidado de les dar algunas cosillas que son de su gusto y contentamiento, por el mismo caso han de creer que son bien queridas de sus maridos y con este crédito perderán toda codicia de los extraños y no tendrán otro cuidado sino de servirles y agradecerles por lo mucho que les deben.

En caso contrario, viéndose menospreciadas y abatidas de ánimo, sospechando que no son bien queridas, caerán en brazos del primero que las halague con tal de huir del tormento del maltrato de sus maridos. Se trata, por tanto, de tenerlas contentas por el bien de ellas, desde luego, pero, y sobre todo, para evitar llegar al nefasto estado de marido cornudo¹²⁴⁴.

Contamos también con las recomendaciones para mujeres de Juan Esteban acerca de su modo de obrar, destacando una vez más la de no darles enojo, mirando, cuando estuviesen airados, no responderles con soberbia, sino sufrirles con paciencia y procurar ablandarles con palabras mansas. Actitud que se debe adoptar desde el inicio de la vida en matrimonio, porque *el árbol que es trasplantado conviene en los principios regarlo bien y no maltratarlo para que prenda y eche raíces, porque si al principio se trata mal, no prende y secase y nunca más echa hoja verde*, y que debe mantener durante todo el tiempo que durase la convivencia conyugal¹²⁴⁵. Importancia –la de los tiempos– también señalada décadas antes por Antonio de Guevara, quien, aleccionando al varón, aconseja a todo aquel que presumiere ser buen marido, actuar con su mujer con sagacidad siendo recién casados –y aun en todo tiempo– para no trabar enojos con ella, *porque si a los principios la mujer comienza a aborrecer, tarde o nunca le tornará a amar*¹²⁴⁶.

Avanzando en el tiempo, poco parecen cambiar las ideas. Hacia 1618, Ignacio de Andueza aporta su visión –a estas alturas más que conocida– del modo en que deben proceder

¹²⁴⁴ MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Cap. VII.

¹²⁴⁵ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. X.

¹²⁴⁶ DE GUEVARA, Antonio. *Libro primero de las epístolas...* Op. Cit.

las mujeres casadas en la convivencia con sus maridos. Sus consejos, si bien dirigidos a todas ellas, van encaminados especialmente a las recién casadas¹²⁴⁷. Sobre el amor al esposo, la piedra angular del matrimonio –*si son ricas en amor, todo lo demás del yugo de obediencia, de reverencia y temor al marido se les hará dulce y muy suave*–, construye su modelo de “perfecta casada” dibujando una figura muy similar a la ya descrita en los textos previamente referidos. Así, le asigna la obligación de consolarle dulcemente cuando viniese penado de la calle de tal modo que *entrando el marido por casa le parezca que entra en un paraíso terrenal y en un alivio de sus trabajos*; como apunta igualmente el inexcusable deber de obediencia al esposo por estar bajo su poder y ser un ser menos perfecto que él. Añade una consideración en relación con la idea del matrimonio como misterio y sacramento –en tanto que institución que reproduce la unión en el Verbo Eterno (Jesucristo) de dos cosas tan distantes y remotas como son el Dios inmortal y la carne mortal–, idea de matrimonio según la cual toca gobernar al que hace el oficio de Dios (el marido), y obedecer a la parte inferior (la mujer), la carne de Cristo. Igualmente aporta la idea de la asociación de sentimientos contrapuestos en la vida en matrimonio: el “temor” y el amor al marido¹²⁴⁸. Asociación ya apuntada por otros autores un siglo atrás, caso de Alexo de Herrera, quien mantenía que la mujer debía obedecer al marido con temor, pero también con amor; *temor de no ofender ni enojar a su marido por el mucho amor que le tiene*¹²⁴⁹. Aclaran pues los autores que ha de ser un miedo amoroso, un miedo aderezado con la estima que nace del corazón, y con la amabilidad y cortesía con que ha de dirigirse a él al emplear la palabra:

*¿Qué unión puede haber entre los casados cuando la mujer tiene miedo al marido y tiembla cuándo él entra en casa? ¿Y qué contento puede tener el mismo marido que vive con su mujer y la trata y tiene como si fuera una esclava y no goza de su libertad? ¿Qué gusto puede tener si quiere que le tenga miedo como esclava y no amor como mujer libre?*¹²⁵⁰.

A fin de cuentas, como decíamos, *en manos de la mujer está ser bien tratada de su marido*. Que la mujer aprenda a vivir callada –dice el autor– si quiere vivir en paz, y si no lo

¹²⁴⁷ ANDUEZA, Ignacio. *Manual de casados...* Op. Cit., Cap. X.

¹²⁴⁸ Sobre el temor reverencial que la mujer debe tener al esposo, también DE HERRERA, Alonso. *Espejo de la perfecta casada...* Op. Cit.

¹²⁴⁹ DE HERRERA, Alexo. *Espejo de la consciencia: que trata de todos los estados, como cada uno en el suyo debe haberse para vivir con limpia y pura consciencia*, Medina del Campo, Imprenta de Francisco del Canto, 1552, Libro I, Cap. IX. B.N.E. R/2506.

¹²⁵⁰ Dice el autor: *si el marido riñere, calle la mujer, y si ha de responder sea con corteses y amorosas palabras, que pasando aquel rato del enojo el reprenderá su ira y alabará la paciencia de su mujer y vendrá a hacer lo que ella quisiere. Y si hablando mal el marido, la mujer responde peor, y si el dice cuatro palabras ella responde veinte y cuatro, ¿qué se puede esperar sino una discordia dañosa que como fuego que de dos piedras heridas sale abraza las almas y los cuepos, la fama, casa y hacienda, y todo lo lleve el diablo?*. Si bien cuando se dirigía al varón indicaba que mejor era que fuese cordero que león, esto es, más amado que temido. Al igual que a la mujer se le pide lo tema con amor, al marido le dice *no ha de ser tan fiero (...) que entrando en casa tiemble la mujer de miedo y se escondan los hijos sin osar parecer delante de él, sino ha de ser el casado tan cordero que le salgan a recibir y le cerquen con alegría y queden tristes cuando se les sale de casa desenado su venida*. ANDUEZA, Ignacio. *Manual de casados...* Op. Cit., Cap. IX y Cap. X.

hiciere, no debiera espantarse por que algún mal le sucediere. *Y no diga que no la han avisado.*

Análisis del maltrato en las fuentes: el caso sevillano

Muchos fueron los hogares marcados por la violencia conyugal durante los Tiempos Modernos¹²⁵¹. Sin embargo, en casi todos ellos el conflicto quedó restringido al ámbito privado. Sólo en contadas ocasiones el hecho trascendió a la esfera pública, involucrando a los órganos de justicia en su resolución. Los testimonios recogidos por el tribunal eclesiástico en el desempeño de sus funciones nos permiten conocer las formas de la violencia entre hombres y mujeres durante la Modernidad sevillana, las razones que la explican, y las actitudes de las partes implicadas y de otras personas conocedoras de las agresiones juzgadas.

De las 291 demandas criminales presentadas ante el Tribunal eclesiástico sevillano durante el siglo XVII por delitos contra la moral sexual o contra las normas del matrimonio acontecidos en la capital del Arzobispado, 29 (9,97%) hacen referencia a conductas violentas entre los casados¹²⁵² (porcentaje reducido que, por otra parte, no extraña en tiempos de crisis y epidemia, en los que las principales preocupaciones de los individuos irían enfocadas hacia otra dirección). De éstas, un 41,37% sugiere simples amenazas o intimidaciones, mientras que el 58,63% restante contiene relatos explícitos de sevicia y malos tratos. Ahora bien, como ocurría con el adulterio, en ningún caso la violencia doméstica representa el motivo principal de la demanda, sino que ocupa siempre un lugar secundario en pleitos iniciados por otras causas. Se trata de casos de disidencias conyugales vinculados a situaciones de incontinencia

¹²⁵¹ En la sociedad tradicional los comportamientos violentos fueron un ingrediente “normal” de la vida cotidiana. Así se evidencia en el importante número de pleitos criminales seguidos ante la justicia por pendencias, injurias o porte de armas. Podemos afirmar que así fue, al menos, durante el siglo XVII. Con el paso del tiempo se ha demostrado como este “logos violento” fue controlándose y dando paso a una noción del honor más ligada a la idea burguesa de respetabilidad. Véase SALINAS MEZA, René. “Mujer, violencia doméstica y familia...” Op. Cit.; SPIERENBURG, Pieter. “Violencia, género y entorno urbano...” Op. Cit.

¹²⁵² Como tal, la violencia contra la mujer es perseguible por la justicia real. El tratamiento que hacen los tribunales diocesanos a la misma es subsidiario de aquella, aunque sí que debían entender sobre las agresiones violentas en la medida en que éstas constituyen el presupuesto fáctico sobre el que se deciden las separaciones y supuestos de divorcio. En cualquier caso, otros estudios sobre épocas posteriores paracen evidenciar que las denuncias por malos tratos irían aumentando con el paso del tiempo. Así lo hace notar Margarita Ortega, quien juzga abundante la documentación al respecto localizada para el siglo XVIII. ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Violencia familiar...” Op. Cit., 18-19; o René Salinas, quien comenta como en Chile, desde mediados del XIX aumentan considerablemente los testimonios que recogen los reclamos de mujeres agredidas. Aumento que explica: por el perfeccionamiento del aparato judicial civil que abrió mayores posibilidades de participación a todos en la normatización del orden; y por el crecimiento de la población, especialmente en las áreas urbanas, donde las conductas delictivas experimentaron un sostenido aumento. SALINAS MEZA, René. “Mujer, violencia doméstica y familia...” Op. Cit. Crecimiento progresivo del número de pleitos que torna ingenua e improbable la sentencia emitida por José Joaquín Benegasi y Luján hacia 1762: *Con los hombres de quienes me dicen las maltratan de palabra y de obra, no quiero hablar, porque no lo acabo de creer.* BENEGASI Y LUJÁN, José Joaquín. *Carta segunda de las instructivas, morales y eruditas*, Madrid, Imprenta de Miguel Escrivano, 1762 [En línea].

sexual o amancebamiento, en los que también se mencionan embarazos, ausencia de vida maridable o intentos de ocultación de la situación delictiva, circunstancias que resultan patentes a poco que se indaga en la naturaleza y origen de estas denuncias.

En cuanto a su distribución temporal, comprobamos cómo el 82,75% de los procesos se concentra durante los pontificados de Ambrosio Spínola y Jaime Palafox, cifra que roza el 90% si consideramos la segunda parte de la centuria en su totalidad, y que podemos equiparar a los resultados obtenidos por Julio Arroyo Vozmediano para la localidad riojana de Calahorra¹²⁵³. La escasez de pleitos referidos a las primeras décadas del Seiscientos nos impide extraer conclusiones definitivas sobre la evolución de la violencia doméstica. Según Xavier Rousseaux el proceso experimentado durante los siglos XVII y XVIII de criminalización de otros comportamientos –opiniones religiosas, prácticas ocultas, comportamientos sexuales–, hizo que la violencia no ocupase el mismo lugar que durante el Medievo¹²⁵⁴. En cualquier caso, la nueva imagen del hombre moderno descrita por el autor –reprimido en la expresión física, ordenado en sus actuaciones sexuales y vigilado en sus manifestaciones verbales– dista bastante de la contenida en nuestros expedientes. En tal sentido hay que decir que la violencia debió ser mucho más común de lo que muestran las fuentes y que, precisamente por su frecuencia y aceptación, no fue denunciada como tal, lo que nos lleva a insistir en el hecho de que si aparece en los expedientes es como hecho circunstancial, no como causa principal del pleito. Con el curso del tiempo el número de denuncias por violencia presenta un leve pero progresivo incremento como consecuencia de la tendencia a la persecución de este tipo de conducta, lo que, a su vez, tiene su origen en el mayor grado de concienciación acerca del respeto que se deben los esposos.

En cualquier caso, es importante considerar el fenómeno de la violencia en términos relativos. Quiere decirse que si bien a principios de siglo era escaso el número de denuncias por sevicia, la razón no era otra que la escasez general de pleitos seguidos por cualquier causa, de la misma forma que a final de siglo sucede todo lo contrario. Tomados aisladamente unos u otros periodos, la violencia aparece siempre en torno al 10% de los litigios incoados por asuntos de moral sexual y matrimonial, experimentando, eso sí, un descenso desde el 11,11% en la década de 1630 a 1639 hasta el 5% pasado el ecuador del siglo, probablemente por causa de la epidemia de peste que asoló a la ciudad, cuyas consecuencias debieron desviar la atención de las gentes a cuestiones diferentes a la de resolver judicialmente las situaciones de violencia doméstica que, sin la menor duda, seguían produciéndose. En las décadas finales

¹²⁵³ Localiza 16 expedientes para la segunda mitad del siglo XVII, y ninguno para fechas anteriores a 1643. ARROYO VOZMEDIADO, Julio. “Iglesia, mujeres y violencia. Calahorra 1643-1713”, en *Kalakorikos*, nº 13, 2008, 119-146.

¹²⁵⁴ ROUSSEAUX, Xavier. “La violencia en las sociedades...” Op. Cit., 154-155.

las cifras remontan alcanzando porcentajes que se sitúan a caballo entre el 12 y el 13%¹²⁵⁵. En definitiva, cifras absolutas dispares, pero valores relativos estables.

Tablas XXVIII y XXIX: evolución temporal del maltrato por décadas y pontificados. Sevilla (1600-1699). Documentos conservados

	D.A.	%		D.A.	%
1600-1609	-	-	1650-1659	1	3,45
1610-1619	-	-	1660-1669	1	3,45
1620-1629	-	-	1670-1679	5	17,24
1630-1639	1	3,45	1680-1689	9	31,03
1640-1649	2	6,89	1690-1699	10	34,48

	D.A.	%		D.A.	%
Fernando Niño de Guevara (1601-1609)	-	-	Domingo Pimentel (1649-1652)	-	-
Pedro de Castro y Quiñones (1610-1623)	-	-	Pedro de Tapia (1653-1657)	-	-
Luis Fernández de Córdoba (1624-1625)	-	-	Pedro de Urbina (1658-1663)	2	6,89
Diego de Guzmán (1625-1631)	1	3,45	Antonio Paíno (1663-1669)	-	-
Gaspar de Borja y Velasco (1632-1645)	1	3,45	Ambrosio I. Spínola y Guzmán (1669-1684)	10	34,48
Agustín Spínola (1645-1649)	1	3,45	Jaime Palafox y Cardona (1685-1701)	14	48,28

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Sobre el reparto espacial de este conflicto, por el escaso número de expedientes y la diversidad de parroquias mencionadas en ellos, pocas son las conclusiones que podemos extraer. Simplemente señalar la presencia del maltrato en todos los barrios, y por tanto, suponer su práctica en todas las clases y grupos sociales, detectándose un ligero predominio de las collaciones habituales de Iglesia Mayor, El Salvador, La Magdalena y, por encima de todas, Triana. Como siempre, por el mayor número de vecinos, mayor número de pleitos totales, y mayor conocimiento de los sucesos del entorno dado el estilo de vida en espacios compartidos y de proximidad vecinal. El reparto es el que sigue:

Tabla XXX: distribución espacial del maltrato. Sevilla (1600-1699)

	D.A.	%		D.A.	%
El Salvador	4	13,79	San Lorenzo	1	3,45
Iglesia Mayor	4	13,79	San Nicolás	1	3,45
La Magdalena	3	10,34	San Román	1	3,45
Ómnium Sanctorum	1	3,45	San Roque	1	3,45

¹²⁵⁵ La proporción es como sigue: 1630-1639 11,11%; 1640-1649 6,25%; 1650-1659 5,26%; 1660-1669 5%; 1670-1679 8,2%; 1680-1689 13,43%; 1690-1699 12,82%. Lo mismo se comprueba al realizar un seguimiento de los valores por pontificados. No parece que ninguno de los arzobispos que ocuparon la mitra hispalense persiguiera especialmente el maltrato. Siempre se mantiene como un agravante minoritario de otras causas matrimoniales.

San Bernardo	2	6,9	San Vicente	1	3,45
San Esteban	2	6,9	Santa Ana	6	20,69
San Juan de Palma	1	3,45	Total	29	100
San Leandro	1	3,45			

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Hemos de distinguir también algunas variantes en función de la persona que interpone la querella. Contamos con una demanda directa por parte de la esposa, frente a ninguna realizada por el esposo. Las 28 restantes causas se instruyen por iniciativa del juez o vicario eclesiástico, si bien en 12 de ellas se vislumbra claramente la presencia de la mujer detrás de la acusación –que testifica en la sumaria– y en otras tantas la actuación de vecinas, amigas o familiares es más que patente –probablemente presenciarían la agresión o habrían escuchado los lamentos de la víctima–, personas todas ellas en quienes la mujer maltratada encuentra apoyo, consuelo y comprensión. Al respecto cabe preguntarse: ¿habrían pasado estas mujeres en alguna ocasión por el mismo trance? ¿Con la unión tratan de contrarrestar la situación de debilidad en que se encuentran de acuerdo con el ordenamiento social de la época? ¿Tratan de evitar con su acción conjunta ante la justicia los desmanes en el ejercicio de la autoridad por parte de sus maridos? Por su parte, y en sentido contrario, sólo en una de las causas –iniciada a instancia del fiscal general del Arzobispado– descubrimos escenas de maltrato de la mujer a su marido. Éste no acusa ni depone, todo cuanto se sabe es por el testimonio de los vecinos. Las cifras, por tanto, son reveladoras: son las mujeres –de forma indirecta– las que inician en la mayoría de los casos los procesos para defender su honra y dar a conocer el carácter violento del marido¹²⁵⁶. Y, como señalábamos, cuando lo hacen es en el contexto de un conjunto de conductas desviadas por parte del esposo, y en ausencia de motivación por parte de la mujer para ser objeto de las agresiones, circunstancia ésta que expresan con muletillas como “sin haberle dado ocasión”, o “sin causa, motivo ni razón”.

Ante tal constatación, surge una nueva pregunta: ¿por qué se demora tanto la demanda? ¿Por qué las esposas no denuncian inmediatamente a sus agresores? Entonces como hoy, muchas mujeres callan y perdonan, confiando en que los maridos reconsideren su forma de tratarlas al verlas sufrir. Al no suceder tal actitud, ellas mismas establecen el umbral de violencia que consideran razonable o justificado, entrando en juego su propio temperamento. En ocasiones la situación se remonta a años atrás, incluso a poco después del casamiento, pudiendo haber transcurrido años de convivencia y, por tanto, de padecimiento. Estas consideraciones han sido analizadas por Asunción Lavrin como una manifestación de los roles conyugales: en el diálogo sexual del poder dentro del matrimonio, la posición de la

¹²⁵⁶ LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Actitudes violentas...” Op. Cit., 177.

mujer se veía debilitada por su dependencia económica, su menor fuerza física, y por la subordinación al marido por razones legales y de orden social, aparte de la obligación de atender las exigencias físicas del marido¹²⁵⁷.

De hecho, como señala María Juncal Campo Guinea, las mujeres maltratadas no presentaban demanda ante los tribunales cuando el castigo sufrido era moderado, ajustándose a lo que ellas asumían como derecho del varón, y realizándolo únicamente cuando la agresión era de carácter grave y ponía en peligro sus vidas¹²⁵⁸. Ellas mismas tenían interiorizada la construcción convencional según la cual el patrón de relaciones entre los cónyuges se basaba en el sometimiento de la mujer a la autoridad del marido. El resultado: la situación de la mujer siempre sería subsidiaria del hombre. Esa mujer –dependiente hasta el extremo de su marido– no denunciaría aquellas conductas consideradas como “normales”, pues con ello ponía en riesgo su propia subsistencia, su techo, en definitiva, su “seguridad”. La cuestión, por tanto, no es el maltrato –que apenas es un factor añadido–; son otros los delitos y faltas graves (adulterio) o bien el temor por la propia vida –ya sea por el extremo alcanzado en el grado de los malos tratos, ya por la desatención y descuido a las necesidades básicas para el sustento–, lo que lleva a denunciar los hechos. Ninguna voz se alza contra el maltrato (entre nuestros expedientes) como la recogida por Viviana Kluger para finales del XVIII (1790): en medio de las justificaciones de su marido, María Tomasa Fernández afirmaba categóricamente que *el marido no tiene la facultad de maltratar a la mujer*¹²⁵⁹.

Una de las demandas interpuestas por maltrato sería la de doña Ana María de Guzmán, a quien ya nos referimos al tratar los supuestos de adulterio. La susodicha haría llegar al vicario del Arzobispado un escrito acusatorio en el que denunciaba a su marido, don Manuel Martín, por amancebamiento, malos tratos y ausencia de vida maridable. En la relación presentada, y en la posterior declaración prestada ante el juez, señalará como responsable de los malos tratos recibidos a la mujer con quien don Manuel comunicaba. Aseguraba haber vivido en paz y quietud con su marido desde que contrajeran matrimonio hasta veinte meses antes de la presentación de la querella, momento en que el susodicho había comenzado a darle *mala vida de palabra y malos tratamientos* en razón de la relación ilícita que mantenía con *cierta mujer de la calle de la Cestería*. Ya en su momento tratamos las diligencias, indagaciones y resoluciones adoptadas por doña Ana María para solucionar el asunto. Nos interesamos ahora por las consecuencias de sus acciones. A las medidas llevadas

¹²⁵⁷ LAVRIN, Asunción. “La sexualidad en el México colonial. Un dilema para la Iglesia”, en LAVRIN, Asunción (Coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XV-XVIII*, México, Grijalbo, 1991, 90.

¹²⁵⁸ Lo que justificaría la separación matrimonial. CAMPO GUINEA, María Juncal. *Comportamientos matrimoniales...* Op. Cit., 139.

¹²⁵⁹ KLUGER, Viviana. “Casarse, mandar y obedecer...” Op. Cit., 142.

a cabo, siguieron las represalias de su esposo, quien, teniendo noticia de sus conversaciones con la que fuera su amante, la riñó y golpeó con tal violencia y asiduidad, que –según aseguraba– desde aquel día hasta la fecha en que presta declaración (ocho meses después) *no hubo entre los dos hora de paz, sino todo disgustos, pesadumbres y palabras*¹²⁶⁰. El testimonio acerca de las palizas propinadas por don Manuel a su esposa sería ratificado por las vecinas, quienes confirmarán, además, la relación adúltera del acusado.

En buena lógica, a los maridos les desagradaba que sus mujeres indagaran y tomaran medidas en relación con sus asuntos, especialmente los extraconyugales; en tales situaciones –como en el caso citado– solían reaccionar incrementando el maltrato pues, a fin de cuentas, ellas se estaban extralimitando al inmiscuirse en asuntos que, en su opinión, no les competían. Debían ceñirse al cuidado del hogar, no interviniendo en lo que ellos hicieran fuera de casa; caso de hacerlo, ellos sentían amenazada su autoridad, su gobierno. ¿De qué autoridad o poder de decisión estaban ellas investidas para intervenir en tales hechos? Aunque los moralistas contemplaban la posibilidad de que las mujeres aconsejaran a sus esposos, el hecho de que éstos fueran reprendidos por sus esposas se constituía frecuentemente en el germen de lamentables conflictos maritales. Una esposa resuelta que acostumbrara a discutir y contradecir a su marido atentaba contra su honor, al invadir parcelas cuyo dominio sólo a él correspondía. En otras palabras, menoscababa su honor como cabeza de familia. Con estas premisas se entiende que ellos recurrieran a la violencia como procedimiento regulador para recuperar el gobierno de la familia y reconducir el devenir de los comportamientos en el hogar. Pues el hecho de que ellos no respetaran las normas no les daba derecho a faltar a las reglas que regían el orden conyugal: la unidad conductual familiar debía permanecer inalterable, no importando tanto que el comportamiento del marido fuera ilícito en el exterior, cuanto que su esposa e hijos permanecieran sumisos y fieles a los valores y creencias propios de la época.

Doña Melchora de los Reyes, mujer de Juan de Cabrera, primera testigo en el pleito incoado contra su marido –por lo que suponemos estaría detrás en su inicio– recordaría cómo la reprensión al marido por amancebarse con otra mujer, descuidando su casa, había originado entre ellos *muchos disgustos y pendencias*, llegando al maltrato por parte de él. Es más, el susodicho habría manifestado su intención de proseguir el *trato ilícito*, que duraba ya 2 años, pues, aseguraba, *aquella era de su gusto*, amenazándola diciendo *que si no trataba de callar la había de matar*. Hasta tal punto lo creía la demandante que –aseguraba– si en alguna de

¹²⁶⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (4), Sevilla, 1674.

tales ocasiones no se hubieran hallado presentes otras personas, hubiera cumplido sus amenazas¹²⁶¹.

La historia se repite entre Cristóbal Asencio y su esposa. Los testigos explican, como por aconsejarle (su mujer legítima), que no ofendiese a Dios, habían tenido *muchas pesadumbres, desafíos y disgustos*, maltratándola y faltando a sus obligaciones, actitud a la que sumaban la tajante negativa del esposo a dejar a su *cómplice*, doña Flor, a quien describían como mujer de 32 años, *buenas carnes, trigueña*, de ojos y pelo negro¹²⁶².

En no pocas ocasiones en las que la demandante era la esposa, la demanda se veía precedida por la separación de hecho de los cónyuges. Así, antes de acudir al juez la mayor parte de estas mujeres había tomado la resolución de apartarse de sus agresores buscando refugio en casas de familiares o vecinos cercanos. Esta fue la resolución adoptada por Sebastiana de Peralta, mujer de Gaspar de los Reyes, quien decidiera refugiarse en casa de sus padres. Buscaba asilo y protección en casa de quienes, seguramente, la habían conducido a aquella lamentable situación, pues la joven, con 19 años en el momento del pleito, decía llevar siete casada con su esposo. No hay duda de que estamos ante un matrimonio acordado por las familias entre personas apenas conocidas, carentes de la madurez y la formación necesarias para constituir una nueva familia¹²⁶³; en definitiva ante un ejemplo más de cómo los intereses familiares sembraron con frecuencia la semilla de conflictos conyugales venideros.

También decidieron salir de casa Isabel Hidalgo, mujer de Agustín González, tras catorce años de matrimonio¹²⁶⁴; y la mujer de Alonso Ramos por los malos tratos de obra y palabra propinados por el cónyuge, así como por el amancebamiento mantenido desde hacía cinco años con doña Josepha María Morrillo¹²⁶⁵.

No todas, sin embargo, contaron con esta posibilidad; hubo quienes no tuvieron hogar en que refugiarse. Acerca de ellas cabe preguntarse: ¿qué opciones encontraron las mujeres solas, en Sevilla, sin parientes de acogida ni apoyos (principalmente por ser forasteras o desconocidas para la comunidad)? He ahí el dilema: huir de casa y exponerse a vivir en situación de desamparo, o seguir soportando los malos tratos pero conservando el techo y la comida. Ya hemos visto cómo muchas mujeres carentes de recursos se avinieron a convivir con sus maridos y sus mancebas, o cómo solicitaron incluso la liberación de presidio

¹²⁶¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (2), Sevilla, 1676.

¹²⁶² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (23), Sevilla, 1676.

¹²⁶³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Exp. 880/10754, Leg. (8), Sevilla, 1631.

¹²⁶⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Exp. 162/10169, Leg. (3), Sevilla, 1662.

¹²⁶⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Exp. 168/10175, Leg. (4), Sevilla, 1691. Tras la separación interpuso varias demandas contra el susodicho ante la justicia real.

de quienes las habían engañado al experimentar la falta de sustento. En vista de lo cual, resulta obligado aceptar que, en bastantes casos, las mujeres hubieron de resignarse y soportar su desgracia al no disponer de vínculo alguno en la ciudad que no fuese su propio marido.

En ocasiones, no obstante, los esposos tratarán de defenderse atribuyendo la marcha de sus esposas, no a los malos tratos denunciados, sino a su mal proceder y falta de sujeción. Así lo hizo Lorenzo de León, reo de 60 años, acusado –según él, injustamente– de malos tratos por su mujer. En todo momento niega haber castigado severamente o ultrajado de palabra a su esposa¹²⁶⁶. Al parecer el pleito había comenzado con la denuncia interpuesta por ésta y una hija del matrimonio de 25 años, por supuesta comunicación ilícita del susodicho con una tal doña Isabel. Con esta pecaminosa relación del cabeza de familia, más los malos tratos dirigidos contra ambas, justificaban el abandono del hogar. El testimonio del reo: que todo era falso; presentándose a sí mismo como un hombre atento con los suyos, respetuoso con el cumplimiento de sus obligaciones, y concienciado con las necesidades de su mujer e hija. Su versión, obviamente, era distinta. Según el marido y padre, las dos mujeres habían abandonado la casa para verse libres de *la sujeción justa* en que las tenía, *por no querer oír los consejos que, como hombre prudente, les daba* (conflicto entre libertad y autoridad paterna). En declaraciones sucesivas alegará incluso haberlas estimado y querido siempre, procurando *regirlas y gobernarlas como buen padre de familia*, pues a su entender siempre había actuado como hombre virtuoso y buen cristiano.

Detengámonos en los conceptos y en su diferente apreciación. ¿Qué entendía él por “justo”? ¿Podemos pensar que su concepto de “justicia” sobrepasaba los límites de lo que hoy entendemos por tal? Uno y otras dan claras muestras de la existencia de un conflicto acerca del significado de la autoridad del pater familias, a resultas de lo cual las mujeres deciden alejarse de la persona a la que deben sumisión, y abandonar la casa. Madre e hija, en una clara muestra de solidaridad y unión entre mujeres, se arriesgan desafiando al destino con tal de liberarse del yugo del padre y esposo. ¿Adónde ir? ¿Qué opinión se formará de ellas la sociedad? ¿Se entendería/justificaría su decisión ante un supuesto caso de adulterio? Por otra parte, ¿no podrían haber denunciado y divulgado un delito inexistente? La situación se presta a formular una interminable cadena de preguntas. En cualquiera de los supuestos ellas, sin temor al incierto futuro, buscarán trabajo con determinación y lo encontrarán –se pondrán a servir en distintas casas–, consiguiendo para sí el sustento propio y la suelta de amarras definitiva en relación con el varón. El mensaje transmitido quedaba claro: no lo necesitaban.

La existencia de disensiones y peleas en el hogar parece haber sido real. Lorenzo habría reñido a su hija tanto por frecuentar a mujeres que no eran de su agrado, como por su

¹²⁶⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Exp. 168/10175, Exp. (30), Sevilla, 1690.

desacuerdo en cuanto a la decisión acerca de su toma de estado, porque *pretendía tomar hábito de tercera o entrarse en religión, lo cual contradecía el dicho Lorenzo de León, diciendo que no necesitaba para ser buena cristiana y servir a Dios mudar de traje ni de estado, que en el aposento de su casa podía servirlo*. Cabe preguntarse si el padre/esposo deseaba para su hija el matrimonio o asimismo rechazaba esta opción, pues sus argumentos hacen pensar en la ausencia de dote para procurarle cualquiera de los dos estados. En ambas situaciones, el conflicto nacería al pretender dirigir la vida de su hija y decidir su destino, en uso de su autoridad. Recordemos que el acusado había reconocido la existencia de ciertas desavenencias en relación al modo de ejercicio de la patria potestad, si bien negaría siempre de manera rotunda la existencia de trato ilícito alguno.

Sea como fuere, Lorenzo intentará recomponer la unidad familiar al año de la separación procurando el retorno de su mujer y de su hija bajo su potestad. Para ello se valdrá de la mediación de religiosos y personas condecoradas y honorables. ¿Realmente respondía su proceder a sus deseos, o pretendía guardar las apariencias y terminar con las habladurías? Algunos testigos nos dan la clave: *viéndose solo y sin tener quien le cuidase*. No las buscaba, entonces, por motivos afectivos, ni siquiera para restaurar su imagen dañada; necesitaba, simplemente, cuidadoras que se hicieran cargo de los trabajos domésticos. Insistía en el “retorno a su potestad”, en definitiva, a su dominio y control, no haciendo concesiones en su parcela de poder, y exigiendo el restablecimiento de la situación al estado en que se encontraba antes del abandono del hogar. Mostrándose inflexible, no tenía intención de modificar en nada el régimen implantado en su familia: el imperio debía seguir en sus manos. Sin exclusión.

Cuando los acontecimientos no se producían según este patrón, el alejamiento del hogar tras la denuncia solía responder al mandato del juez, con dictámenes de depósito de la mujer en monasterios, beaterios o casas de personas honradas, de prisión para el esposo, o ambas cosas a la vez; medidas que solían acompañarse de resoluciones referidas a la manutención de la mujer –litis expensas o incluso devolución de la dote– adoptadas con carácter temporal –y preventivo– mientras se resolvía el pleito, perdiendo vigor en el momento de la emisión de la sentencia. Por lo general el tribunal procuraba la restitución del orden conyugal y familiar; pero cabe preguntarse cómo reaccionaría el esposo en un posterior reencuentro con una mujer que –directa o indirectamente– le había demandado ante el juez, le ha hecho pasar por prisión, gastar parte de su hacienda en las costas del pleito y humillado públicamente. ¿Podemos esperar enmienda en la conducta de los acusados o por el contrario esperaba a la esposa un castigo mayor? Ante este dilema: ¿merecía la pena acusar al marido violento?

Podemos deducir también, a partir de estos datos, la calidad social de las mujeres víctimas. Para ello recopilamos la información referida a la familia a la que pertenecen y la identidad del marido o su profesión. Estudiando estos indicadores obtenemos la impresión, como Bernard Lavallé, de que estamos en presencia de un fenómeno de violencia doméstica generalizada en los hogares y omnipresente en la vida de las parejas¹²⁶⁷. No obstante, encontramos que la inmensa mayoría de los expedientes –como constata René Salinas en su estudio¹²⁶⁸– se refiere a mujeres de clases modestas que habitan en los sectores urbanos periféricos y humildes, cuyos agresores se dedicaban a labores del campo, a trabajos artesanales de poca monta o a tareas vinculadas a la actividad fluvial¹²⁶⁹. Prácticamente no se registra ninguna denuncia por parte de mujeres pertenecientes a familias acomodadas, lo que no significa que en esos hogares no se produjesen actos de violencia intrafamiliar.

Los escritos de súplica elevados a la justicia por parte de varones maltratados por sus esposas son prácticamente inexistentes. Ya lo mencionamos: sólo contabilizamos un caso en el que parece darse este supuesto, y lo conocemos por referencias indirectas de los testigos de la sumaria a la hora de prestar declaración ante el juez. Una muestra escasa que no significa que los maridos tuvieran menos motivos que las esposas para acudir a los juzgados eclesiásticos, sino simplemente que lo hicieron en una proporción inferior. ¿Las causas?: siendo cierto que pocos hombres maltratados denunciaban (en términos relativos), eran también muchos menos los casos de maltrato por parte de las mujeres (en términos absolutos). Por tanto y en primer lugar, aceptando el hecho de la existencia de mujeres maltratadoras, consideramos necesario acotar estos hechos, en términos cuantitativos, en sus justos límites, porque su rareza no resiste comparación alguna con la violencia de trato en sentido inverso. No olvidemos que el clima misógino en la sociedad favorecía –casi legitimaba– la violencia física y psicológica contra las mujeres¹²⁷⁰.

En segundo lugar, y dejando de lado su cuantificación, hay que estimar una causa de orden socio-cultural. Los maridos evitan acudir a la justicia para no ser objeto de observación y juicio de sus convecinos, pues el veredicto de ese juicio social sobre quien ha permitido la

¹²⁶⁷ LAVALLÉ, Bernard. “Amor, amores y desamor en el Sur Peruano a finales del siglo XVIII”, en *Chronica Nova*, 1996, nº 23, 227-253.

¹²⁶⁸ SALINAS MEZA, René. “Mujer, violencia doméstica y familia...” Op. Cit. Por el contrario Arroyo Vozmediano señala la existencia de un sesgo económico y social de carácter privilegiado entre las mujeres agredidas. Según el autor este hecho estaría relacionado con la situación económica y personal (medios financieros y formación cultural) de que gozan estas mujeres, que les permite conocer la posibilidad del recurso a la justicia como forma de ejercer el derecho a la defensa personal. ARROYO VOZMEDIADO, Julio. “Iglesia, mujeres y violencia...” Op. Cit.

¹²⁶⁹ Ocupación de los presuntos agresores. Incluyen el dato 14 de los expedientes revisados: alquilador de mulas (1), carnicero (1), hombre del río (1), zapatero de obra prima (3), maestro sastre (1), “trabaja a sus aventuras” (1), medidor de aceite (1), patrón de barco (1), trabajador de campo (1), portero de la cárcel (1), carpintero de ribera (1), gobernador (1).

¹²⁷⁰ GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia...* Op. Cit., 228-230.

inversión de los roles en el hogar no puede ser nunca favorable: ¿qué clase de hombre es ése – qué carácter tiene– para permitirlo? ¿Por qué se deja dominar? Lo esperado en el hogar es el respeto al orden familiar según el modelo de poder vertical descendente (Pfeffer), en función del cual sólo el cabeza de familia ostenta la capacidad de decidir por todo el grupo, de controlar el proceder de cada uno de sus miembros, y de manejar el conjunto mediante un sistema de recompensas y sanciones. Cuando se subvierte este orden, la sociedad repudia a quien no ha sabido mantenerse en su lugar y, por el contrario, se somete al imperio de quienes le deben respeto y sumisión. Porque, en efecto, cuando se altera el *imperium* (mando supremo de la autoridad), el *arbitrio* (la voluntad o albedrío propios en el ejercicio del poder), la *potentia* (fuerza, poderío o eficacia de alguien) y la *auctoritas* (autoridad o influencia moral)¹²⁷¹, surge el conflicto. En contra del modelo de poder diseñado por Foucault, según el cual ostentarlo es un derecho que se detenta como cualquier otro bien y que, por tanto, puede ser transferido o enajenado total o parcialmente mediante un acto jurídico –es decir, un poder interpretado como mercancía–, *este* poder es conferido por un supuesto orden natural, y, por tanto, intransferible. Al menos dentro de la unidad conyugal. Profundizaremos en estos aspectos al analizar las formas del maltrato.

Finalmente hay que preguntarse por qué se produce el maltrato, qué causas están detrás de estos abusos. Sin duda las precarias condiciones de vida de los individuos del XVII –por las penurias económicas debidas a causas estructurales (inexistencia de salarios estables, falta de liquidez, etc.) y sus consecuencias (pobreza, miseria y sordidez)–, unidas a celos, relaciones extraconyugales y ausencias de casa, hacían de las discusiones algo rutinario en la convivencia de la pareja. En este contexto –social y familiar– las relaciones se tornan progresivamente más complicadas: ese clima social que acabamos de describir para el XVII, y ese ambiente doméstico constituyen el caldo de cultivo en que germina la violencia conyugal¹²⁷². Como señala René Salinas, la precariedad y las malas condiciones en que vivían las clases populares habrían favorecido el desarrollo de la violencia, que pasaría a transformarse en un rasgo común de la vida cotidiana.

En definitiva, no debemos señalar a los esposos como únicos responsables de la violencia. Lo son, sí, pero a fin de cuentas no hacen sino recurrir al procedimiento, convencionalmente aceptado, de “resolver” los conflictos nacidos entre cónyuges cuyas vidas resultan insatisfactorias. Muchas desavenencias provendrían de casamientos efectuados en contra de la voluntad de los esposos, sometidos a presiones de todo tipo. Sin que esto justifique esa violencia, hay que asumir que una relación establecida sobre estas bases tiene

¹²⁷¹ Factores señalados en MAYZ-VALLENILLA, Ernesto. *El dominio del poder*, Barcelona, Ariel, 1982, 22-23.

¹²⁷² TOLEDANO GALERA, Juan. “Tensiones de la vida cotidiana...” Op. Cit., 105-114.

un alto índice de probabilidad de convertirse en problemática, y con ello no es de extrañar – para la época a la que nos referimos– su persistencia.

Formas del maltrato

La imagen de la violencia que mostramos a continuación está muy condicionada por la naturaleza de las fuentes. Los registros ofrecen una información repetitiva, con un reducido índice de variación, o con mucha más información sobre las circunstancias en las que se producen los actos violentos que sobre estos mismos. En el primer caso, la repetición de los casos permite entender el lugar que ocupaba la violencia en la sociedad del Seiscientos. En el segundo, el análisis de las narraciones de los protagonistas ofrece una descripción precisa de sus usos y formas, de las relaciones sociales de las que son reflejo y de los rituales a los que dan lugar.

Como punto de partida debemos precisar que, aunque a priori nos encontramos ante conflictos interpersonales –en tanto que enfrentan a individuos concretos, marido y mujer– ocurridos en el curso de su vida en común, la repercusión de las desavenencias matrimoniales –materializadas en episodios de malos tratos– traspasan los límites del ámbito de la pareja, adquiriendo una mayor dimensión y significado al extenderse sus consecuencias –aversiones y solidaridades– a las familias y vecinos, pudiendo, incluso, ocasionar conflictos de carácter institucional cuando se cuestionan los roles asignados por el poder establecido a cada sexo, o cuando se produce un exceso de celo en su desempeño.

Situados dentro de los parámetros de la teoría sociológica del conflicto, completamos el estudio de los malos tratos haciendo alusión a su origen. Nos parece que tiene que ver con la distribución asimétrica del poder dentro de la célula conyugal durante la Modernidad, por la cual se prioriza la autoridad del varón, al tiempo que se procura para la mujer poco más que proteger su integridad física. Al respecto, debemos recordar que las mujeres, no siendo propiamente un colectivo marginado de la sociedad, sí que representaron durante el Antiguo Régimen lo que Manuela García Pardo o María Carmen Calé denominaron “grupos periféricos” –por su limitada participación social y opresión por parte del hombre–. Es decir, no se puede aducir de ellas que estuviesen excluidas de la sociedad, pero sí que ostentaron un papel muy limitado dentro de sus coordenadas, el cual –además– hubieron de desempeñar en un ámbito muy concreto: el hogar. Estas fueron sus fronteras, no debiéndolas traspasar, pues, caso de hacerlo, la misma sociedad había definido el procedimiento a seguir para procurar su rectificación. El más sencillo de los métodos: la materialización física de la violencia¹²⁷³. Y es que los órganos de poder no podían consentir otra fórmula de reparto del mismo que aquella

¹²⁷³ SALINAS MEZA, René. “Mujer, violencia doméstica y familia...” Op. Cit.

que ellos imponían. Al efecto, consienten el uso de la violencia, confiando su correcta administración al buen sentido del varón.

Por su representatividad cuantitativa y calidad descriptiva, focalizamos nuestro análisis en la violencia padecida por la mujer, y para ello comenzamos elaborando una tipología de los comportamientos violentos¹²⁷⁴. Siguiendo a Xavier Rousseaux diferenciamos tres formas principales de violencia: la violencia verbal, la violencia física y la violencia sexual¹²⁷⁵. Tres arquetipos que no tienen por qué darse de modo independiente; de hecho, la idea de la violencia como proceso –en relación con la teoría escalativa del conflicto– en que todos y cada uno de estos procedimientos están presentes, resulta fundamental para elaborar una historia del conflicto¹²⁷⁶, en nuestro caso, de los malos tratos. Nuestros expedientes así lo prueban. Con frecuencia aluden de forma conjunta a padecimientos de distinta naturaleza, vejaciones orales y agresiones somáticas de todo tipo que, en última instancia, conforman un conjunto indivisible de ataques contra las víctimas. Las “inocuas” reprimendas sin intención de causar daño y sin otra manifestación de disgusto que la expresión adusta, se transforman poco a poco en conatos de agresión para, finalmente, dar paso a brutales palizas. He aquí la progresión escalativa del hecho violento a la que nos referíamos. Ellos la justifican con el comportamiento de las mujeres en respuesta a sus reprimendas, pero probablemente responda a frustraciones personales y al deseo vehemente de los maridos de reafirmarse en su posición de mando. Pese a lo antedicho, y por matizar particularidades y rasgos diferenciales, analizaremos cada una de las vertientes de la violencia de forma independiente.

En primer lugar atendemos al universo de las vejaciones verbales, representaciones “inmateriales” de la violencia que una vez más dan fe del peso que las palabras tenían en la sociedad que nos ocupa. Los insultos más frecuentemente empleados contra la honestidad de las esposas fueron los de *puta*, *desvergonzada*, *pícaro*, *bruja*, *ladrona* y *mala mujer*; calificativos, todos ellos, utilizados con la intención de humillarlas y despreciarlas, minusvalorando su trabajo, haciendo menoscabo de su honradez y merma de su reputación. Por regla general los improperios provocan en ellas sentimientos de culpa e indefensión, al tiempo que incrementan la percepción del dominio de sus esposos, incluso de sus mancebas. Recordemos la declaración ofrecida por Josepha María al tribunal hispalense en el pleito

¹²⁷⁴ Esta necesidad de establecer una clasificación funcional de los mismos fue ya señalada por BARAHONA ARÉVALO, Renato. “Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas, siglos XVI al XVIII”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (Coord.). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Córdoba, Unicersidad de Córdoba, 2006, 257-278.

¹²⁷⁵ ROUSSEAU, Xavier. “La violencia en las sociedades premodernas...” Op. Cit., 135.

¹²⁷⁶ El mismo Xavier Rousseaux recoge las palabras del jurista Philippe de Beaumanoir, magistrado de la corona de Francia, quien en el siglo XIII escribía en su obra *Coutumes de Beauvaisis: Violencia física, verbal y en ocasiones sexual pueden constituir un único acto de violencia*. Ibidem, 136.

incoado contra su marido, visto al tratar los supuestos de adulterio. En su exposición indicaba cómo doña Francisca del Castillo, también casada, cómplice de quien le debía fidelidad, la había ultrajado de palabra en repetidas ocasiones *con razones muy feas*, diciéndole bruja y hechicera, oprobios que en su caso escondían intenciones más graves, pues al parecer la ilícita pareja planeaba desterrar al marido de doña Francisca y acabar con la vida de la dicha Josepha para vivir con mayor autonomía¹²⁷⁷.

Las afrentas y escarnios verbales también se arrojaron contra quienes osaron defender a las esposas damnificadas. Coacciones, amenazas e insultos son empleados por el agresor para restringir los contactos sociales y el acceso a las redes de pertenencia de la víctima. El objetivo: limitar la colaboración y los apoyos que ésta pudiera encontrar fuera del ámbito doméstico. Nadie debe interponerse ni obstaculizar el ejercicio del poder que sólo a él corresponde en su hogar, sobre su mujer y familia. Así lo hace notar doña María de Cervantes, amiga y vecina de Francisca Manzano, mujer de Alonso de Lara, quien confirma las riñas habidas entre ambos y las injurias recibidas por la susodicha, las cuales también la salpican. Palabras, votos y juramentos *muy ajenos de un hombre cristiano* que mostraban su mala condición y carácter, y seguiría dirigiendo a su mujer cuando ésta fuera a visitarlo a la cárcel, donde hubo de ingresar por disposición judicial. Al respecto, sorprenden los hechos y actitud adoptada por Francisca una vez conseguido el aislamiento de su marido. Frecuentará con asiduidad la prisión en que se hallaba, soportando la ristra de vilezas que el esposo reservaba para cada uno de sus encuentros. ¿Mantuvo el contacto con su cónyuge para evitar peores consecuencias a su salida de los calabozos? ¿Buscaba evitar que no le propinara nuevos y mayores castigos? ¿Temía que sus ofensivas palabras se transformasen en salvajes actos de agresión material? Al parecer, entre los pensamientos de Francisca nunca estuvo el de iniciar los trámites de divorcio –ni siquiera había tomado parte activa en el pleito seguido contra su marido¹²⁷⁸–, motivo por el cual habría tratado de mostrarse sumisa y servicial ante Alonso aún cuando gozaba de cierta ventaja en el proceso. Transcurrido el tiempo de encierro decretado para el reo, ambos volverían a morar bajo un mismo techo. A Francisca sólo le quedaba confiar –pese a la falta de indicios– en la enmienda de su esposo, en que cambiara de proceder y actuara como un buen hombre. Para ello optó por mostrarse ante él como una mujer cumplidora y obediente, dispuesta a acompañarlo hasta en las situaciones más comprometidas y espinosas de su azarosa vida¹²⁷⁹.

¹²⁷⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (20), Sevilla, 1682. Otros testigos, como doña Agustina de Figueroa, quien vivió un tiempo en la misma casa del matrimonio, mantienen como la acusada dirigía a Josepha muchas *razones muy feas*.

¹²⁷⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (7), Sevilla, 1691.

¹²⁷⁹ En el pleito, iniciado por vía de oficio, la supuesta víctima ni siquiera depone como testigo en contra de su marido. Guarda silencio durante el proceso judicial. Pese a que, por la declaración de la

Y es que las referidas descalificaciones verbales con frecuencia estuvieron asociadas a amenazas de agresión o muerte. Herramientas útiles en manos de los agresores para conseguir sus fines y doblegar a sus víctimas, pues éstas –como nosotros– sabían que la distancia que separa al dicho del hecho es muy corta en cuestiones de violencia. Doña Catalina de Medina explicó al tribunal hispalense cómo Juan Pérez le había destrozado la cama, al tiempo que le decía que era una puta vieja y la amenazaba *le había de cortar la cara*¹²⁸⁰. Por su parte Juan Camero tenía a su esposa, Ana Ramírez, amenazada de muerte por haberlo intentado aquietar, *aconsejar bien*, y apartar del trato ilícito que mantenía desde hacía tres años con otra mujer¹²⁸¹. Nótese en estas historias la manifestación en la práctica de lo que habían recogido los moralistas en sus escritos: los distintos modos correctivos empleados por ambos sexos. Mientras ellas aconsejan, ellos castigan. Ajustándonos a este modelo, no obstante, entendemos que las amenazas de nuestros protagonistas no habrían estado justificadas, pues ellas se limitaron –según leemos en los expedientes– al patrón de reprensión consignado para su sexo. Retomaremos el tema un poco más adelante.

Por encima de las calumnias, injurias e intimidaciones encontramos las agresiones físicas, formas de violencia fácilmente detectables por su manifestación instrumental y por las consecuencias inmediatas sobre las víctimas¹²⁸². Palizas, amenazas, golpes y otros abusos formaron parte de la rutina diaria de muchas mujeres¹²⁸³. Constituyen todos ellos episodios periódicos de violencia soportados con resignación, y cuya intensidad va creciendo por la progresiva pérdida del sentido de la medida por parte del varón, lo que conduce a brutales episodios de malos tratos con el consiguiente daño físico (abortos incluidos). Como ocurrió en el caso de doña Beatriz Barba, quien sufrió la pérdida de la criatura que portaba en sus entrañas por los malos tratamientos y las pesadumbres que su marido le hizo pasar¹²⁸⁴; o por doña Jerónima Cabeza de Vaca, postrada en cama y sangrada en dos ocasiones a resultas de

citada doña María de Cervantes, su amiga, podemos suponer le habría expuesto ciertas quejas o hecho saber su malestar, no parece estuviera detrás o deseara el seguimiento del proceso judicial. ¿Debemos pensar en temor a represalias? ¿Se encontraba totalmente coaccionada por el acusado? ¿Ve limitada también su capacidad de actuación por la falta de medios y dependencia económica respecto a su esposo?

¹²⁸⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (13), Sevilla, 1658.

¹²⁸¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (3), Sevilla, 1682.

¹²⁸² Arroyo Vozmediano considera que entre los malos tratamientos no cupo la categoría de leves o moderados, ya que, señala, todos los episodios fueron muy violentos y graves. ARROYO VOZMEDIADO, Julio. “Iglesia, mujeres y violencia...” Op. Cit., 119-146.

¹²⁸³ Lorenzo Pinar elabora un listado con algunas de las prácticas más habituales: puñetazos, mojinetes, pescozones, palos, bofetones, coces, pellizcos, cardenales, magulladuras, intentos de ahogo, tirones de pelo, azotes con rienda de cuero, cordeles y sogas, ponerse de pie sobre la mujer, tirarle el primer objeto hallado a mano, echarlas al fuego, etc. LORENZO PINAR, Francisco Javier. “La mujer y el Tribunal...” Op. Cit., 77-87. Prácticas también constatadas para otros lugares ajenos a la geografía hispana. Véase PHILLIPS, Roderick G. “Le divorce en France a la fin du XVIIIe siècle”, en *Annales E.S.C.*, Tomo XXXIV, 1979, 390.

¹²⁸⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (4), Sevilla, 1676.

las bofetadas y golpes asestados por don Juan Francisco de Ayala¹²⁸⁵. Historias de violencia física que muchas veces, de no mediar los vecinos o de no suceder acontecimientos fortuitos, podrían haber terminado en verdaderas tragedias. Explicaba uno de los testigos interrogados en el proceso contra don Leonardo de Villavicencio cómo el susodicho arrojó a su mujer, a quien acostumbraba a dar muchas pesadumbres y malos tratamientos, un carabinero, *que a no haber errado, la hubiera muerto o herido muy mal*¹²⁸⁶. También, acerca de lo mismo, decía doña María Josepha Valenzuela, que si los vecinos no la hubieran socorrido *es cierto lo pasara muy mal*. Su marido, Pascual Fernández, la había perseguido ya en varias ocasiones con una daga. En su caso, a nadie sorprendería recibir la noticia del fatídico desenlace¹²⁸⁷. Por el permanente trasiego de vecinos por su casa –circunstancia fortuita– tampoco Francisco Álvarez pudo llegar a perpetrar lo que hubiera sido un grave delito. La frecuencia con que ponía las manos encima a su mujer era conocida por todo el barrio, quizás por ello sus gentes procuraban dar a entender al reo que estaban vigilantes y al tanto de todo lo que pudiera suceder a doña María de Espinosa, su mujer¹²⁸⁸. Asimismo, fue la intervención de Margarita de los Ángeles, hija de la mujer del acusado (en ningún momento se dice que fuera también hija del susodicho, Juan Pérez) la que salvó a Ana Medina de una muerte segura, pues llegó justo en el momento en que él se disponía a acuchillarla. Ya con anterioridad otras vecinas, como María de la Concepción, habían presenciado otras riñas e intervenido en el apaciguamiento del reo¹²⁸⁹.

No faltan denuncias de intentos de asesinato¹²⁹⁰. Algunas demandantes no vacilan en afirmar que temen por su vida. Sucesos que agravan la culpa de los agresores al añadir componentes de premeditación y verdadero propósito homicida. Así lo constata también Arroyo Vozmediano, quien recoge en uno de sus estudios la demanda interpuesta por Gregoria Martín contra su marido, Prudencio Fernández, por haber prendido fuego a la cama en que dormía¹²⁹¹. En nuestro caso suele tratarse de historias en las que se pretende poner fin al matrimonio –procurando el fallecimiento del cónyuge–, eliminar ataduras y comenzar una nueva vida junto a la pareja con la que, habitualmente, se desarrollaba ya una vida afectiva paralela. Los amantes suelen actuar en connivencia a la hora de planificar esa muerte, siendo luego el varón el encargado de efectuarla. Fue el caso de Manuel Francisco de Morales y doña Ana Josepha Savariego, amancebados; llevada a convivir con el matrimonio, se produjeron riñas y peleas entre la citada Josepha y doña María Antonia, la mujer legítima del

¹²⁸⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1182/11024, Exp. (2), Sevilla, 1643.

¹²⁸⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (5), Sevilla, 1698.

¹²⁸⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (12), Sevilla, 1680.

¹²⁸⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (29), Sevilla, 1681.

¹²⁸⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/10672, Exp. (13), Sevilla, 1688.

¹²⁹⁰ Los asesinatos consumados no eran tratados por la Iglesia. Eran llevados ante los tribunales seculares.

¹²⁹¹ ARROYO VOZMEDIADO, Julio. “Iglesia, mujeres y violencia...” Op. Cit., 119-146.

acusado *–arañándole la cara e injuriándola–*; ambos terminarán por pergeñar planes de muerte para ella. El reo en su confesión dirá haberse casado con su mujer por ser amiga de un compadre, quien ajustó el casamiento. Viendo, pues, que se trataba de un matrimonio acordado (seguramente no deseado) entendemos mejor, aunque no justificamos, el comportamiento y los funestos deseos del reo¹²⁹².

Localizamos también intentos de envenenamiento¹²⁹³ en nuestros expedientes. En concreto nos referimos al pleito interpuesto contra Pedro Antúnez, hombre casado de 40 años, por amancebamiento continuado con Juana Luque, viuda, con quien había tenido una hija. Francisca Martínez, su mujer legítima, no sólo había tenido que sufrir el engaño de su marido, sino que también había sido víctima de la tentativa de asesinato por parte de éste y su amiga. Así lo hicieron saber los testigos durante las pesquisas judiciales, puesto que Francisca se encontraba incapacitada para declarar, precisamente, por los efectos provocados por el bebedizo suministrado por su esposo. Fueron varios los vecinos que certificaron ante el juez cómo la susodicha estaba enferma, *como dementada*, atribuyendo su estado a que el reo le hubiera dado alguna bebida o bocado sólo a fin de quitarle la vida por quedar más libre. Por su parte, Catalina de Esquivel, madre de la víctima, expuso los diversos intentos de asesinato perpetrados por su yerno –de quien, refiriéndose al amancebamiento, dijo *está cada día más ciego y cebado en el pecado*– contra su hija. Estando en prisión, Pedro admitirá la relación adúltera mantenida con Juana, excusándose en su fragilidad y falta de entendimiento *–por ser hombre frágil, miserable, rústico y sin conocimiento de la gravedad de la materia–*, al tiempo que señalará como causante de la situación a la propia Francisca, por haberse ido de su casa estando él enfermo y llevado todos sus bienes. En su declaración se mostrará piadoso y clemente; asegura haberla perdonado y aceptado en el hogar conyugal pese a su reprochable conducta, añadiendo que la demencia de su mujer provenía de antiguo, pues aseguraba *padece muchos años la enfermedad de demencia que le suele repetir por lunas, y que este es el achaque que padece, sin que provenga de maleficio que el confesante le haya hecho ni otra persona de su orden*¹²⁹⁴. Elaborará un discurso, justificando su actuación, tratando de ganarse la simpatía y comprensión del tribunal, todo ello en defensa de sus propios intereses; a fin de cuentas ella no estaba en condiciones de defenderse al haber perdido la razón. En tal situación: ¿cómo podría contrapesar las palabras de su marido?

¹²⁹² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1049/10899, Exp. (4), Sevilla, 1699.

¹²⁹³ Si bien esta vía siempre ha sido vista como recurso más propio de mujeres, en tanto que no requiere fuerza física para llevarse a cabo. Véase BAZÁN DÍAZ, Iñaki. “Mujer y violencia en la Europa Medieval y Moderna. Una aproximación interpretativa”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. (Coord.). *Mujer, marginación y violencia...* Op. Cit., 29-74.

¹²⁹⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (17), Sevilla, 1699.

No encontramos referencias a formas de violencia sexual –violaciones o abusos deshonestos– dentro de la vida conyugal. Sólo en etapas previas o paralelas al matrimonio, es decir, en las sollicitaciones hechas a las mujeres antes de contraer nupcias o a las casadas durante las ausencias de sus maridos, contabilizamos sucesos de esta naturaleza. El motivo: la ausencia de estimación de delito –entiéndase violencia sexual– el acto forzado en el seno del matrimonio, pues formaba parte del obligatorio débito conyugal. Considerando que el cuerpo del marido pertenecía a su cónyuge, y viceversa, ninguno de ellos podía negarlo, salvo en circunstancias muy concretas estipuladas por la Iglesia; caso de hacerlo era lícito interponer demanda ante juez eclesiástico. Sin embargo, este tipo de hechos no constituye materia de nuestro estudio. Remitimos para su conocimiento a la tesis doctoral recientemente defendida por Alonso Manuel Macías Domínguez¹²⁹⁵.

Independientemente de las variantes de maltrato que acabamos de revisar, hay otros considerandos a estudiar, a saber: si la vejación tiene lugar en un espacio público o privado, si se trata de un incidente fortuito o es fruto de premeditación y alevosía, y, por fin, si cabe considerarlo como delito o forma parte del grupo de prácticas de sometimiento aceptadas socialmente y no castigadas por la ley. Respecto a lo primero –el ámbito espacial en que se producen los hechos– no puede perderse de vista la situación de crisis que se vive y, por tanto, ha de considerarse el ambiente convulso en el que la agresividad, la crispación y la tensión social dan lugar a frecuentes pendencias, actos de desacato a la autoridad, disputas vecinales o revueltas urbanas que hacen patente la presencia de la violencia en el espacio público. Sin embargo, la violencia doméstica queda restringida al ámbito de lo privado, y constituye la parte íntima de ese estado de agresividad, estando en su origen la frustración personal –por el fracaso en el logro de los objetivos individuales en el ámbito público a causa del contexto descrito– y otros motivos que, por vergonzantes, no conviene airear. Los fracasos del varón, por tanto, encuentran “consuelo” en el cuerpo femenino que los padece sin mostrar queja, de la misma manera que resignado sufre sus explosiones de ira cuando él piensa que por cuestiones íntimas ella pueda dañar el honor del hogar y su reputación. Los conflictos que nos ocupan (formas diversas de maltrato, desde livianas hasta la tentativa de uxoricidio) surgen en ocasiones de manera inopinada, como en otras son el resultado de situaciones que puedan generar vergüenza y deshonor. Unos y otros tienen en común el empleo de la violencia –entendida como “procedimiento pedagógico”¹²⁹⁶– para su resolución.

Por regla general el conocimiento público del maltrato se produce de forma casual siempre en el curso de las investigaciones concernientes a las denuncias presentadas por otros motivos contra el marido, porque, en ausencia de esos otros fundamentos, los abusos de poder

¹²⁹⁵ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit.

¹²⁹⁶ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “La violencia marital...” Op. Cit.

patriarcal, no siendo denunciados, no trascendían. El que la mujer no comentase lo que ocurría en su hogar, renunciando así –por temor– a cualquier tipo de apoyo familiar o vecinal constituye un segundo factor silenciador. El varón, por su parte, precisaba de ese sigilo para la ausencia de pruebas que pudiesen ser utilizadas en su contra, en sede judicial.

En tal situación serían los vecinos más próximos los testigos más cualificados en caso de juicio. El sistema de vida en el corral de vecinos sevillano permitía a los unos saber lo que ocurría en casa de los otros –vecinos, parientes y amigos se hallaban al corriente de las intimidades de las parejas y de sus disputas–, y así, en presencia de voces, ruidos o golpes, podían acudir en socorro de las víctimas e identificar a los agresores. El testimonio de estos vecinos constituye la principal prueba de cargo de la acusación en caso de denuncia. De no presentarse tal querrela por parte de la interesada –como señala René Salinas–, serían ellos quienes se encargasen de difundir la noticia, con la esperanza de obtener el auxilio de las autoridades, civiles o eclesiásticas, pretendiendo que la vergüenza pública (por una forma de corrección excesiva) hiciera recapacitar al agresor, y a los esposos en general¹²⁹⁷. Por otra parte, la circulación de estas noticias daba pie al establecimiento de redes de relación en las que se integraban personas –que de otra manera no se hubieran conocido– que establecían alianzas y solidaridades que, más allá de los posicionamientos de género, combatían los comportamientos violentos, promoviendo actitudes de vigilancia para prevenir tales comportamientos.

Conocido el ámbito espacial de los hechos, pasamos ahora al segundo de los puntos de análisis considerados: el carácter fortuito –o premeditado– de los malos tratos. Apuntamos la existencia de ambos supuestos. Por una parte localizamos ejemplos de violencia súbita, impulsiva e irreflexiva, en el curso del ataque de furor de una persona que, por irascible, reacciona de manera vehemente al sentirse contrariada. Y por otra, casos en los que el acto violento responde a un plan establecido en que todos los detalles han sido minuciosamente estudiados con idea de no cometer errores, ni dejar pruebas, correspondiendo esta manera de proceder a mentes inteligentes, sibilinas y calculadoras. Este tipo de violencia –no muy común–, con ser menos brutal, suele resultar más dañina, pues en la premeditación incluye el propósito: la muerte de la víctima; algo que no sucede en la violencia impulsiva, en la que raramente se pretende el deceso de la mujer –se trata de una opción presente, pero no siempre buscada–, y sí el mantenimiento del orden familiar, la autoridad del esposo o, simplemente, generar temor en quien la padece. Dada la naturaleza y la intención del acto, y teniendo plena conciencia del alcance legal del delito, los individuos que actúan conforme a este patrón de

¹²⁹⁷ SALINAS MEZA, René. “Mujer, violencia doméstica y familia...” Op. Cit.

violencia premeditada presentan rasgos de carácter peculiares, destacando uno que les es propio: la cautela extrema en su manera de proceder.

Por fin, en relación a si cabe considerar estos actos violentos como delito o si deben aceptarse socialmente como prácticas de sometimiento y, por tanto, no deben ser castigadas por la ley, puede decirse que la catalogación de cada acto depende de su intensidad. Si bien los malos tratos fueron considerados signo de masculinidad y parte integrante del ejercicio de poder por parte del varón¹²⁹⁸, se sobreentendía la existencia de límites. Los hombres que así lo hacían eran tachados de “mal acondicionados” por sus vecinos, quienes en ciertas ocasiones – como hemos mencionado– aseguraban haber tenido que intervenir para separar al matrimonio y evitar males mayores. En efecto, los sevillanos del Seiscientos quisieron saber –para evitarlos o combatirlos– de la existencia de casos de malos tratos a las mujeres de su entorno más próximo, de tal manera que las víctimas encontraron refugio en casa de familiares y vecinos, al tiempo que contaron con su colaboración a la hora de testificar en su favor si llegado fuera el caso. Es lo que se deduce del conocimiento de nuestros expedientes en lo tocante a la violencia contra las mujeres a lo largo del XVII: mala imagen del maltratador y actitud colectiva de combatirlo. Es un rasgo social que diferencia aquella sociedad de la contemporánea, caracterizada por el individualismo: los sevillanos del Seiscientos actuaron en comunidad frente a las conductas juzgadas como inadecuadas o criminales asumiendo en primera persona la obligación de impedirlos¹²⁹⁹. Y esta reflexión conecta con el supuesto previamente planteado, el de la violencia “privada”: visto el grado de condena pública, el maltratador reserva los actos de agresión para el ámbito doméstico.

No podemos cerrar este apartado sin referirnos nuevamente a los supuestos de maltrato al varón. Ellos se muestran recelosos a la hora de presentarse como víctimas, pues reconocerse agredidos o despreciados por sus mujeres mancilla su honor y cuestiona su virilidad. Pero esos casos existieron. Trabajos como los de Margarita Ortega constatan la existencia de historias en los que las mujeres avasallaron a los esposos, poniéndolos en ridículo ante la vecindad¹³⁰⁰. En la misma línea se enmarcan los procesos recogidos por Pieter Spierenburg en su estudio sobre la violencia en Ámsterdam, en el que identifica un componente de honor ligado al género según el cual, durante el siglo XVII, la violencia es un

¹²⁹⁸ Al menos hasta finales del siglo XVIII, cuando empiezan a escucharse otras voces como la de José Joaquín Benegasi y Luján, quien decía hacia 1762: *hombre que da en ofender / a una mujer, es villano, / y hombre no lo puede ser, / que quien las pone la mano, / mucho tiene de mujer*. BENEGASI Y LUJÁN, José Joaquín. *Carta segunda de las instructivas...* Op. Cit., 10.

¹²⁹⁹ ARROYO VOZMEDIADO, Julio. “Iglesia, mujeres y violencia...” Op. Cit., 119-146.

¹³⁰⁰ Refiriéndose al siglo XVIII, pero a la justicia civil (señorial y realenga). Se ocupa de mujeres acusadas por “apoderarse” del rol dominante de sus esposos, incluso recoge un caso de maltrato físico de una mujer hacia su marido: Isabel Domínguez, acusada por el afectado ante la sala de Alcaldes de Madrid de 1781. ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “La práctica judicial...” Op. Cit., 281-282; “Violencia familiar...” Op. Cit., 18.

rasgo de identidad masculina y forma parte de su código de honor¹³⁰¹. Cuando una mujer resuelta no respetaba ese código –como refiere el autor en el caso de Jan Amsins, sufrido esposo de las ofensas de su mujer, Margaretha van Heems, ante sus vecinos del “Camino Francés”¹³⁰²–, la reputación del varón quedaba en entredicho, no existiendo mayor afrenta (maltrato) para el varón que la concerniente a su honor. Sin embargo, el maltrato experimentado por los esposos –según las fuentes– era, comúnmente, de tipo verbal. Según Gil Ambrona, no se puede hablar de una violencia contra la integridad física o la vida de los hombres equiparable a la que se producía en sentido inverso¹³⁰³. Los hechos descritos en las historias conocidas expresaban el desamor y desprecio hacia los maridos por parte de sus mujeres, pero nada tenían que ver –en términos de magnitud– con lo que mencionado de ser hombre el maltratador.

Los expedientes conservados revelan –y de forma indirecta– un único caso de maltrato al varón, el de Catalina, mujer de Francisco de Ayra, gallegos ambos. Acusada de amancebamiento con Luis de Castro, en las declaraciones de los testigos se dibuja un temperamento difícil y un “mal natural”, obligando a su marido a marcharse a Galicia deshonrado por su conducta, pues ella actuaba con mayor desenvoltura cuando él la reprendía. Francisco contaba a sus vecinos *que era una puta y que deseaba que la pusieran en un recogimiento*, pero que *no se atrevía a castigarla ni enojarla porque lo tenía amenazado, lo había de echar en un presidio*. Y completaba su relato afirmando que no se atrevía a dar cuenta de todo a la justicia por *el riesgo que corría su vida*, no porque ella planeara matarle, sino porque la sabía capaz de hacerle la vida insufrible. Siendo éste el argumento principal utilizado para no denunciar, ocasionalmente recurre –en una actitud con la que parece tratar de poner a salvo su hombría a ojos de los demás– al supuesto temor que le produce la proximidad de la justicia, de la que dice ser el único impedimento para llevar a cabo su deseo de darle muerte: *que si no fuera por las amenazas hechas de que lo había de echar a un presidio, ya la hubiera muerto y lastimado muchas veces*. ¿Lo hubiera hecho realmente, o, como sugerimos, sólo se trata de una pose para salvar su “hombría”? Observamos cómo en este caso se invierten los roles en el matrimonio: es la mujer la que parece investida de autoridad; es ella quien amenaza, quien decide qué tipo de relación tener y con quién. Los testigos así lo confirman: Juan de Oliva asegura que *su marido no la podía sujetar por ser de terrible condición y muy dueña de sus acciones*, que al marido le mandaba

¹³⁰¹ El duelo popular era su manifestación más notable. Su desaparición a lo largo del siglo XVIII supuso la reorientación hacia nuevas nociones de honor más ligadas a la idea burguesa de respetabilidad: atención a la ley, honestidad económica y obediencia a las normas sobre sexualidad. SPIERENBURG, Pieter. “Violencia, género y entorno urbano...” Op. Cit.

¹³⁰² Ibidem, 124. Se cuenta como su mujer le enfurecía pellizcándole el miembro viril y llamándolo sodomita ante la comunidad.

¹³⁰³ GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia...* Op. Cit., 228-230.

con mucho ímpetu. Que el susodicho explicaba de su mujer que era una puta por su mal proceder, y que *no sabía si era mujer u hombre*. Insistimos: nos encontramos ante un supuesto de cambio de roles que subvierte el orden natural de las cosas (tal como era entendido en la sociedad del Antiguo Régimen). La alteración de este orden “natural” por el intercambio de papeles causa problemas –conflictos– personales o de identidad, problemas en las relaciones de pareja y, finalmente, problemas de convivencia y de adaptación a la vida en sociedad¹³⁰⁴. Ya lo decía fray Luis de León¹³⁰⁵: si la mujer es leona, *¿qué le queda de mujer?* Según el discurso imperante, la mujer debía ser piadosa, apacible, de ánimo mesurado, sin asperezas y, desde luego, libre de apasionamiento alguno. Y deben ser cualidades que la adornen *la hermosura, el donaire, la luz, el deleite, el concierto y el contento*. Conviene el agustino en que de no ser así habrían de ser aborrecidas, debiéndose huir de ellas.

Para concluir parece procedente hacer algunos comentarios en torno al concepto y las relaciones de poder. Recordemos: siguiendo a Weber, entendemos por poder *la capacidad para que los otros hagan algo, aun sin su voluntad*, lo que no necesariamente implica el empleo de la violencia. Se ejerce poder al modificar conductas mediante el consejo, se ejerce poder al acudir a la justicia, se ejerce poder al resistirse a las normas, pues con todo ello se incita también a cambiar de actitud a la otra parte. De más está decir que las mayores cotas de poder siempre han estado en manos de los hombres: ellos establecen las normas, ellos juzgan, ellos deciden y ellos castigan; en definitiva, ellos siempre han manejado los resortes del poder tanto en el ámbito de lo público (la política, la economía, la religión) como en el doméstico (la familia). Al hombre el poder le es dado, no ha de luchar por conseguirlo, la sociedad y sus leyes se lo entregan, y de él sólo se espera que lo administre con buen sentido. Toca entonces preguntarse: ¿no dispuso la mujer de poder alguno? ¿Fue la sumisión su única actitud si hablamos de relaciones de poder? ¿O no fue así y realmente dispusieron de ciertas dosis de autoridad? Y en tal caso, ¿agredieron a sus maridos en uso de ese poder como ellos hicieron en sentido inverso? La respuesta sería no. La palabra y no las manos constituyeron los medios de agresión de la mayoría de las mujeres, en uso de sus escasas y particulares formas de poder por las que, dicho sea de paso, hubieron de luchar con denuedo en el monolítico mundo del dominio masculino.

Volviendo a las relaciones de poder, como escribieran Raven y Kruglanski, el conflicto surgía cuando cada parte trataba de influir en la otra porque ambas creían ostentarlo. Se trataba de situaciones en las que su distribución no era cuestión resuelta. Por el contrario, cuando cada uno asumía su papel no podía existir tal conflicto. Pues bien, en este estado de cosas, las mujeres, conocedoras de su situación y de la enorme asimetría en el reparto de

¹³⁰⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (5), Sevilla, 1682.

¹³⁰⁵ DE LEÓN, fray Luis. *La perfecta casada...* Op. Cit., Cap. XV.

poder, no estaban dispuestas a renunciar a la escasa porción correspondiente. Con ella, y aun siendo pequeña, diseñaban, aun en la sombra, estrategias de acción a fin de proceder de acuerdo a su manera de entender las cosas; no se sometían, entonces, completamente, a la iniciativa del marido, y utilizaban su escasa capacidad de persuasión para modificar sus planes.

Las mujeres fueron, por tanto, parte activa y agentes de influencia; no sólo seres manipulables. En conclusión: si bien el poder legítimo había sido otorgado al marido, la mujer, mediante su carácter y capacidad de instigación, podía modificar el comportamiento del grupo.

Sentencias

Obtenemos pistas sobre el desenlace del pleito en el 65,52% de los expedientes contabilizados¹³⁰⁶. Entre ellos, un 47,37% contiene auto de reconciliación y aceptación para hacer vida maridable, si bien sólo el 22,23% responde al desistimiento de la querella o retiro voluntario de la demanda, puesto que en su gran mayoría (77,77% restante) la componenda del conflicto aparece únicamente como resultado del auto dictaminado por el Tribunal. Así, no localizamos casos en los que las víctimas rechazaran reunirse con sus maridos. Y aunque, muy probablemente muchas habrían albergado esperanzas de obtener el divorcio eclesiástico que las apartara definitivamente de sus agresores¹³⁰⁷, abandonarían tales propósitos, bien por presiones familiares, sociales o del propio juez, volviendo al seno de la familia y a un teórico restablecimiento del orden conyugal. Como señala María Ángeles Gálvez Ruiz, razones de honor y temor influían en la determinación de las demandantes, ahora favorables a apartarse del pleito y volver a convivir con quienes las habían hecho sufrir a diario¹³⁰⁸. En definitiva, como recuerda Viviana Kluger, para el entorno de las protagonistas de estos pleitos y para quienes administraban justicia en los Tiempos Modernos, la única posibilidad para la mujer de mantener su reputación y la de la familia se hallaba al lado del marido¹³⁰⁹. Pedro Santos Martínez apostilla también el arraigo de la convicción de que los cónyuges debían continuar

¹³⁰⁶ Todos –19 expedientes– incluyen sentencia del tribunal, a pesar de que 2 de ellos contienen el desistimiento de la víctima.

¹³⁰⁷ El divorcio canónico, con la separación absoluta de personas y bienes constituye una alternativa deseable en las situaciones extremas a las que se ven sometidas las víctimas de tratos violentos. Las garantías que aporta de salvaguarda física y de protección jurisdiccional de sus bienes y su derecho a percibir alimentos llegan a constituirse en la única salida razonable a las situaciones padecidas por nuestras protagonistas.

¹³⁰⁸ GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles. “Conflictos de género en la sociedad colonial del siglo XVIII: la experiencia del valle de Toluca”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa; REDER GADOW, Marion (Coords.). *Historia y género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, Atenea, 2007, 327-355.

¹³⁰⁹ KLUGER, Viviana. “Casarse, mandar y obedecer...” Op. Cit., 143.

unidos en el matrimonio¹³¹⁰, razón por la cual se procuraba la reanudación de la vida conyugal. Pese a que ello supusiera condenar a muchas mujeres a vivir en un mar de padecimientos y pesadumbres.

En cualquier caso, para dar ciertas garantías a la mujer, algunos pleitos incluyen la figura del compromiso de enmienda o de reforma del marido. A veces –no demasiadas– se les exigía prestar juramento de que en lo sucesivo no se ofendería a la mujer; promesa que podía ir acompañada del compromiso de ésta a mejorar su conducta, contenerse y no dar ocasión de disgusto a su esposo, viviendo con modestia y recogimiento. Así, a pesar de la evidente ruptura de lazos afectivos, el cabeza de familia admitía el deseo de vivir en paz con su mujer y aceptaba el apercibimiento de la justicia. Al tiempo que solicitaban de los jueces una afirmación del principio de autoridad sobre su esposa¹³¹¹.

Junto a estas advertencias y apercibimientos, las sentencias establecen nimios castigos a los reos. Ni siquiera todos los pleitos llegados a su fin contemplan sanciones paralelas a la recomposición del orden marital. Tan sólo contabilizamos dos penas de destierro, tres sentencias favorables a la reclusión temporal de los agresores, ocho multas económicas oscilantes entre los 10 ducados y los 20.000 maravedís, y dos fallos de carácter espiritual (asistencia a los sermones de la misión, confesión y comunión).

En consecuencia, percibimos para la sociedad sevillana una realidad similar a la ya apuntada por René Salinas para el caso chileno. El autor, empleando a su vez conceptos de Bourdieu, revela una doble situación de violencia. Por un lado plantea una violencia efectiva, la cometida por los agresores contra sus víctimas; pero por otro, menciona una violencia “simbólica”, propia del desigual sistema de relaciones de género imperante durante la Modernidad. Aclaramos: con este segundo tipo de violencia se refiere a la surgida de la actuación de los clérigos y funcionarios judiciales que en cierto modo avalan, justifican y refuerzan este sistema del que hablamos. La violencia “correctiva” del padre de familia es aceptada en tanto no es severamente castigada. La Iglesia termina por considerar como algo normal una violencia intrafamiliar “moderada”. El Tribunal eclesiástico no hizo otra cosa que recibir las quejas y, eventualmente, arbitrar medidas para evitar estos disgustos entre hombres y mujeres. Sin castigos rigurosos, en la práctica legitimaba la argumentación masculina que invocaba el derecho de corrección. Así, cualquier pleito entre cónyuges terminaba propiciando que el marido hiciese gala del derecho y autoridad que le correspondía como “cabeza de la mujer”. Su discurso se hallaba respaldado por letrados y juristas. A fin de

¹³¹⁰ SANTOS MARTÍNEZ, Pedro. “Demanda de divorcio por sevicia (un caso ocurrido en Mendoza en 1806)”, en *Revista chilena de Historia del Derecho*, nº 16, 1990, 301-315.

¹³¹¹ ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Protestas de las mujeres...” Op. Cit., 65-89.

cuentas, la imposición de castigos significativos a los maltratadores podía animar a las mujeres casadas a interponer denuncias contra sus esposos y, con ello, alterar el debido orden conyugal, facilitar el olvido de la debida sujeción femenina y perturbar todo el orden social. En definitiva, no convenía otorgar la razón a las mujeres, aun siendo, de “justicia”, de ellas¹³¹².

Conclusiones

En un contexto de represión institucionalizada en defensa del orden establecido, el control del fenómeno de la violencia doméstica por parte de las autoridades supuso un gran desafío en las grandes ciudades del mundo Moderno¹³¹³. En efecto, a ojos de la ciudadanía resultaba difícil entender que desde esas instituciones se hicieran recomendaciones acerca de la medida con que habría de emplearse la violencia en el hogar, cuando era patente la manera en que ellas la utilizaban al administrar justicia en los asuntos de su competencia. Basta para apostillar esta afirmación con recordar, a modo de ejemplo, la violencia que desde el poder moral se ejerció sobre el pensamiento heterodoxo o sobre las conductas desviadas en la sociedad sevillana del Seiscientos –cualquier discurso o conducta impropia alejados del código de moral debía ser sofocada con dureza y de forma ejemplarizante–. Se trataba de una cuestión de suma importancia, pues con la transgresión del orden establecido se comprometían las bases y la estabilidad del propio sistema. No es de extrañar, por tanto, que al amparo del referido contexto, se practicaran asiduamente los métodos “correctivos” en el seno de la vida de los matrimonios, restringiéndolos, eso sí, al ámbito doméstico; más aún si se tiene en cuenta la situación socio-político-cultural que configuraba una sociedad ideológicamente patriarcal y estructuralmente violenta contra la condición femenina, en la que se promulgaban leyes discriminatorias y se difundía una imagen de mujer como ser inferior al hombre.

Visto lo anterior no sorprende que las mujeres fueran objeto de la sevicia y violencia de sus maridos. La violencia marital es el resultado de una historia larga en donde, de manera secuencial, aparecen resentimientos, injurias, riñas y lesiones mortales. Cualquier método de comunicación es sustituido por golpes, empujones, palizas, palos y otras agresiones. Así, la violencia física se convierte en el método empleado por el varón para controlar a la mujer y para sancionar sus presuntos desvíos, no existiendo opción del diálogo y descartándose cualquier intercambio de palabras que no fuesen insultos y desprecios verbales entre las

¹³¹² En este sentido resulta interesante el argumento empleado hacia 1785 por el marido de Juana Chipó, una india de Caruma (Perú). Acusado por haber dado latigazos a su esposa, expresaba ante el tribunal: *ponerme preso es abrir margen para que las mujeres casadas nieguen enteramente la obediencia a sus maridos, de lo que resultan graves perjuicios al santo sacramento del matrimonio*. LAVALLÉ, Bernard. “Amor, amores y desamor...” Op. Cit., 227-253.

¹³¹³ Al respecto, en relación con el tiempo y el espacio que nos ocupa, BALANCY, Elisabeth. *Violencia civil...* Op. Cit.; SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier. *La violencia contra la mujer...* Op. Cit.

partes enfrentadas, incrementándose la tensión y generando un estado de crispación permanente. La víctima, si acaso, conversará con conocidos y vecinos en un intento de ganar adeptos para su causa, con la esperanza de obtener testimonio en su favor. De forma que, las charlas y las quejas se convertirán en el argumento de testigos y vecinos, bien porque sean requeridos por la justicia, bien porque se presenten ellos mismos como denunciantes; pues la mujer agredida, temerosa de represalias, frecuentemente los silencia.

Constatados estos hechos, se plantean dos debates en torno a la noción del poder: primero, el referido al dilema entre adoptar una actitud de lucha frente al maltrato o mantenerse sumisa; y segundo, la cuestión de la legitimidad de la violencia doméstica y los límites en su ejercicio. Reflexionamos sobre ello a continuación.

En los casos de malos tratos conservados y estudiados encontramos, en primer lugar, sujetos que actúan como “operadores de dominación”¹³¹⁴, personas que imponen una auténtica tiranía sobre sus mujeres sin el menor miramiento. El deseo de dominación, vinculado según Flandrin a la propia naturaleza del hombre¹³¹⁵, puede responder a distintas razones. Entre ellas, y dentro del ámbito familiar, Foucault o Ángel Rodríguez destacaron en su día el factor económico como causa determinante. Nosotros, por nuestra parte, queremos realzar la importancia y consideración que merece la cuestión del respeto a los códigos de honor como causa de implantación de estos regímenes de poder absoluto. En tal sentido debe entenderse que son las actitudes que comprometen el mantenimiento de la buena reputación y el buen nombre del marido y la familia las que, por sí mismas, activan los dispositivos de control con todas sus consecuencias.

En segundo lugar, la relación asimétrica de poder comporta la existencia de una parte sometida, la mujer, que sufre con paciencia y resignación las acometidas de la otra parte, el varón, la dominante, que impone su criterio en toda situación –con arbitrariedad frecuentemente–, y haciendo de la agresión y el desprecio formas comunes de relación en la vida matrimonial. No es excepcional que tal tipo de trato le sea dispensado igualmente en otros ámbitos de relación: familiares y/o vecinales. En todas ellas las mujeres sufrieron vejaciones, ofensas y castigos al amparo del discurso patriarcal imperante.

¹³¹⁴ FOUCAULT, Michel. “The Subject and Power”, en FAUBION, James; HURLEY, Robert et al. (Eds.). *Power the Essential Works of Michel Foucault 1954-1984*, New York, New Press, 2000, 28. En relación con las ideas de Foucault véanse también HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. *Principios de la filosofía del derecho*, Barcelona, Edhasa, 1999 (1ª ed. 1821); REICH, Wilhlem. *La función del orgasmo: el descubrimiento del Orgón: problemas económicos sexuales de la energía biológica*, Barcelona, Paidós, 1981 (1ª ed. 1927). Todo citado en ÁVILA-FUENMAYOR, Francisco. “El concepto de poder en Michel Foucault”, en *A Parte Rei. Revista de filosofía*, nº 53, 2007 [En línea].

¹³¹⁵ Jean Louis Flandrin define el deseo de dominación como *una voluntad de poder natural en todo individuo*. Citado en LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Actitudes violentas...” Op. Cit.

El binomio poder/sumisión fue considerado como el estado de relación (de pareja) puro y justo durante los Tiempos Modernos, ya que representaba la dominación del bien (el hombre) sobre el mal (la mujer), del orden (la razón masculina) sobre el caos (la debilidad femenina). Prueba de ello es su plena aceptación por el código de moral y el amparo que encontró en el sistema judicial. Al igual que Foucault, pensamos que el poder no se posee, sino que se ejerce; no se trata de algo cuya propiedad se conceda a nadie, sino que se atribuye, se confiere, se confía, se otorga a alguien que lo ejercerá en tanto que misión necesaria para el correcto funcionamiento de la maquinaria social¹³¹⁶. Los esquemas perceptivos, las técnicas, los valores de una cultura están establecidos por ciertos códigos que regulan el discurrir de la vida de los hombres. Es de este discurso del que nace el dominio del hombre sobre la mujer. En consecuencia, podríamos decir que el poder –su ostentación– forma parte del engranaje del sistema; es efecto del establecimiento de una dinámica de conjunto. Una vez configurada la estructura de poder, cualquier manifestación de oposición –contra él mismo o contra quienes lo ejercen– es interpretada como una transgresión del orden establecido.

Si bien esta concepción del hecho del poder es aceptada y asumida, se espera que su ejercicio se realice con juicio y mesura, sin rebasar los términos del “contrato”, sin hacer de él un uso abusivo, convirtiéndolo en opresión; de lo contrario, quedaría legitimado el recurso a la demanda ante los tribunales de justicia por parte de los oprimidos. Sobrepasados los límites que marcan la ética y el natural sentido de la moderación, se compromete –al deslegitimarlo– el equilibrio del orden jerárquico entre marido y mujer, de tal manera que se da motivo a la mujer para transgredir las normas e incumplir los deberes que, por inherentes a ese orden, le habían sido impuestas. Ellas adquieren el derecho a desafiar el poder de sus esposos –*sólo cuando la vida se vuelve insostenible, se expresa el desasosiego femenino*¹³¹⁷–, y es entonces cuando al poder y la autoridad masculina se contraponen el poder femenino. Si bien se trata de una forma de poder limitada –pues sólo puede recurrir a él cuando el varón abusa del suyo–, ellas lo utilizarán para accionar la maquinaria judicial en busca de protección.

Recordemos el modelo sistémico del conflicto desarrollado por Thomas según el cual la contienda se produce entre dos componentes –en nuestro caso hombre y mujer– de una misma organización –para nosotros la familia o la unidad conyugal en la sociedad del Antiguo Régimen–, y se desarrolla según una secuencia ordenada de acontecimientos. Ya lo anunciamos al tratar la teoría del conflicto cuando analizábamos la visión femenina en los casos de malos tratos. Las mujeres tienen clara conciencia de la repercusión negativa de las

¹³¹⁶ FOUCAULT, Michel. *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, Madrid, Siglo XXI, 1997 (1ª ed. 1966).

¹³¹⁷ FARGE, Arlette. *Efusión y tormento: el relato de los cuerpos. Historia del pueblo en el siglo XVIII*, Madrid / Buenos Aires, Katz, 2008, 163.

acciones de sus maridos, en especial cuando son abusivas. Las emociones que de ello derivan las inducen a reorganizar su sistema de intereses. Comprendiendo que los malos tratos no son provocados por ellas, sino que son consecuencia de los desvíos de sus maridos, en especial, del adulterio, y no sintiéndose merecedoras de ellos, desarrollan estrategias para afrontar la situación –respetando los códigos vigentes de conducta– para evitar consecuencias mayores; así, según les convenga, adoptan un papel pasivo, un rol de consejera, o, en último término, de acusadora ante la justicia. En respuesta a sus nuevos modos de conducta se produce la reacción de la otra parte (el varón), habitualmente intensificando la violencia de los malos tratos en el hogar para los dos primeros supuestos, o bien mediante la enérgica defensa en sede judicial para el tercero de ellos. Como quiera que tras el empleo de cualquiera de las tres eventualidades (estrategias) mencionadas resulta muy común el mantenimiento de la jerarquía de poder inicial –en el mejor de los casos el marido apenas recibe alguna amonestación y apercibimiento–, muchas mujeres no se deciden a denunciar los malos tratos. En nuestro estudio, si bien disponemos de una amplia muestra de expedientes, debemos reconocer lo reducido del número en los que se constatan agresiones físicas, trato discriminatorio a la mujer y denuncias por su parte. Convenimos entonces que, en aquella época, como ocurre también ahora y por las mismas razones, no se tuvo noticia de todos los casos de violencia producidos, sin que exista manera alguna para cuantificarlos. Muchas esposas no habrían protestado o huido del maltrato; quizás ni siquiera habrían plantado cara a las agresiones; bien al contrario, habrían aceptado, resignadas y silenciosas, su destino. Y es que para muchas de ellas no existían alternativas por su situación de dependencia –circunstancia afianzada por la tolerancia judicial con la práctica del “gobernar castigando”–, lo que, unido al miedo, paralizarían las tentativas de denunciar, habida cuenta sus escasas posibilidades de éxito ante los tribunales de justicia.

Por eso debe reseñarse como merece el carácter valeroso de las mujeres que, a sabiendas de lo anterior, decidieron, no obstante y de una u otra forma, no aceptar las manifestaciones violentas del poder de sus maridos si “no eran justas”, si ellas “no las merecían”, con todas las matizaciones requeridas hoy e inexistentes entonces. Porque en aquel contexto hacía falta mucho valor para mostrar resistencia, denunciar el hecho o huir del hogar familiar cuando se imponía el temor a represalias de cualquier índole. Ellas fueron el exponente de un “sexo débil” no sometido al imperio del “fuerte”, la prueba de la existencia de focos de resistencia a la perpetuación de las estructuras verticales de poder de los Tiempos Modernos. Ellas son el ejemplo a seguir por las mujeres que todavía hoy en día siguen padeciendo los efectos de la violencia de género en el hogar. Aún podemos identificar en nuestros días individualidades o cuerpos institucionales que, anclados al pasado, se aferran a los viejos modelos de aprendizaje social que sostienen la vieja idea del reparto de poder. Sólo

queda esperar que los vientos de los nuevos tiempos arrastren los últimos vestigios de esa manera de pensar.

4.3. Ausencia de vida maridable: conflictos contra el deber de convivencia

Mejor es estar dos juntos, que no uno; mejor es estar dos juntos, conviene a saber, en voluntad, en vivienda y concordia, que uno a uno y cada uno de por sí.

(Juan Esteban, *Orden de bien casar y avisos de casados*, Bilbao, Imprenta de Pedro Cole de Ybarra, 1595, Cap. VII).

Durante los Tiempos Modernos la cohabitación de los cónyuges se erige como obligación legalmente establecida. Siempre que no se hubiese iniciado un proceso judicial de nulidad o divorcio, el matrimonio impone a los esposos el ejercicio del deber de convivencia. Se trata del cometido conyugal por excelencia, ya que sólo cuando éste se atiende plenamente pueden cumplirse en toda intensidad las restantes obligaciones maritales. Ahora bien, ni la convivencia es condición indispensable para la existencia del matrimonio –la separación de hecho, por sí misma, no pone fin al vínculo esponsalicio– ni, obviamente, todos los esposos que cohabitan desarrollan una auténtica vida matrimonial. En este sentido entendemos que la convivencia necesita de *corpus* –contacto o encuentro entre los cónyuges–, pero también de *animus* –intención de mantener ese contacto–. No puede decirse que convivan quienes carecen de contacto físico o espiritual, como tampoco que lo hagan aquellos entre quienes falta el propósito de compartir su vida con la otra persona. Esto último es decisivo, de manera que más importante que poseer un lugar donde vivir en común es tener la intención de hacerlo. Para conocer la situación real de los matrimonios se debe, por tanto, recurrir a los hechos concretos de la vida cotidiana que revelen –o al menos sean indicio– de la falta de la afectividad que debe existir para animar el deseo de convivencia.

Dada la relevancia de la intención de compartir hogar y bienes, su espíritu marcará el deseo y la existencia de convivencia aun en ausencia de cohabitación si el distanciamiento físico fuera temporal –sin importar la duración de la separación– y si perviviera entre los cónyuges el ánimo de reencuentro una vez desaparecida la causa que los separó. Por tanto, es posible que un distanciamiento originado por motivos externos se convierta en definitivo por motivos internos –cuando uno de ellos desespera y decide rehacer su vida–; en tales supuestos el inicio de la falta de convivencia se computa desde el momento del conocimiento de dicha ruptura. En nuestro estudio esta situación se encuentra representada en el grupo de los

denominados “casados de ultramar”¹³¹⁸, hombres que partieron hacia las Indias dejando atrás a sus esposas.

En sentido contrario –decíamos– no basta con vivir bajo el mismo techo para que exista la convivencia, queriendo con ello indicar que sin contacto conyugal no hay verdadero matrimonio. Adentrándonos en el ámbito de las relaciones íntimas de los esposos cabe preguntarse si ha de existir contacto sexual para que pueda hablarse de convivencia: ¿es necesario que existan? ¿Puede un cónyuge exigirselas al otro? ¿Da el matrimonio a cada uno derechos sobre el cuerpo del otro?

Discurso moral. Deberes de convivencia y débito

El espíritu del matrimonio insiste en que, una vez celebrado el enlace, los cónyuges quedan unidos para siempre –es una unión o ayuntamiento de dos personas que primero eran diferentes y cada una de por sí, y desde que se casan quedan tan hechos a una como si fuesen una sola¹³¹⁹–, perdiendo el estado de “libertad” y quedando ligados de por vida, unidos en una misma carne, sin poder apartarse el uno del otro, pues, si tal cosa se hiciera, se faltaría a la substancia misma del sacramento¹³²⁰. De ese modo, desde el día en que contrajeran matrimonio, hombre y mujer perdían la facultad de hacer y decidir lo que quisieren por su voluntad, pues de ahí en adelante habrían de contar siempre con su “otra mitad”. Por tal razón debían convivir bajo un mismo techo, habida cuenta que lo que afectaba a uno incumbía al otro en la misma medida, y sólo viviendo juntos podían criar, mantener y adoctrinar a sus hijos correctamente –fin fundamental del matrimonio–, al tiempo que ayudarse en los trabajos y necesidades que tuvieren.

Debe el matrimonio evitar la división, el vivir apartados. Separación que no alude exclusivamente a la habitación en distintas casas, sino también al estar distanciados en la mesa, lecho o trato bajo un mismo techo. *Hagan vida maridable continuamente, sin andar por enojito cada día apartando cama*, expresaba Juan de Soto¹³²¹. La producción moral de los siglos Modernos proclama de forma unánime las bondades y beneficios derivados de la armonía conyugal, del estar a bien, concordes en los propósitos y en el querer. La adaptación mutua de los cónyuges es presentada de forma generalizada como fuente de notables provechos, puesto que –se entiende– genera una relación empática de cooperación entre los componentes de la unidad marital en la que cada uno adquiere la facultad de sentir los

¹³¹⁸ LANGUE, Frédérique. “Las ansias del vivir...” Op. Cit.

¹³¹⁹ MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Libro II, Trat. I, Cap. I.

¹³²⁰ Y como dice Antonio de Solís. *Nadie aborrece a su misma carne*. DE SOLÍS, Antonio. *Consuelo de los estados...* Op. Cit., Cap. XXX, 137 y ss.

¹³²¹ DE SOTO, Juan. *Obligaciones de todos los estados...* Op. Cit.

dolores, pesares, alegrías y gozos del otro, y, en consecuencia, de actuar evitando hacer cosas que al otro causen pena o desvelos.

*Porque si uno de ellos cae, el otro le levanta; si a alguno le sucede alguna adversidad, el otro le consuela y sustenta, y de los peligros eminentes y que están como amenazando y que podrían venir y suceder, es el uno libre de ellos por los consejos del otro; durmiendo juntos, si el uno ha frío, el otro le calienta; si del demonio el uno es tentado, del otro es animado y esforzado, y si en pecados cayere, por el otro es aconsejado y amonestado*¹³²².

Muchos son, en definitiva, los bienes de la unión de los casados. Si el uno está alegre *crece y ensancha su gozo contando su alegría y comunicándola con quien se huelga de ello*, y si triste y penado *es del otro consolado y descansa contándole sus trabajos*. Si uno se halla airado, el otro le amansa, y si uno enfermo, el otro procura su sanación¹³²³. Por el contrario, de la separación derivan odios, rencores, guerras y desasosiegos, no sólo entre los esposos, también entre parientes y vecinos al tomar partido; conflictos que nacen de la afrenta que para el cónyuge “desechado” y su familia suponen el abandono y las explicaciones difamatorias con que tales acciones podían justificarse; odios agravados cuando se añade la humillación en los casos de amancebamiento y se incrementa la deshonra de la familia, junto a la desatención de los hijos¹³²⁴.

Era creencia común que Dios acompaña a los buenos casados y los beneficia concediéndoles larga y buena vida, en tanto Satanás tomaba buena cuenta de los demás: las parejas que –según el referido Juan Esteban– vivían condenadas a *caer en el hospital de los desventurados que es el infierno*. Comprobamos de nuevo cómo en la sociedad confesional en la que nos movemos las referencias a la salvación y a la condena eterna –o a sus anticipos en la existencia terrenal– son recurrentemente empleadas para tocar ánimos, remover conciencias y controlar las conductas de los fieles con la clara intención de imponer el modelo cristiano de familia unida, sin contemplar alternativas a este esquema en los códigos doctrinales de la época. Tal era el modelo deseado por Dios, como hacían saber y no dejaban de recordar sus representantes en la tierra –por defender a la institución familiar y al orden social– conocedores del reconocimiento incuestionable de las proclamas realizadas en nombre de la “Cristiandad”.

Dando un paso adelante, debemos abordar la cuestión de la relación obligatoria –o no– de convivencia e intercambio entre los cónyuges, referida al control sobre los cuerpos. A día de hoy es obvio que ningún esposo transfiere la propiedad de su persona a su consorte¹³²⁵. Ninguno de los dos posee al otro en propiedad, ni tiene el derecho a disponer de él según le

¹³²² ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. VII.

¹³²³ Ibidem.

¹³²⁴ EIXIMENIS, Frances. *Carro de las donas...* Op. Cit., Cap. XX, 15 y ss.

¹³²⁵ Juan Pablo II habló en su día de la imposibilidad de apoderarse y apropiarse de la persona por parte del otro. *Uomo e donna lo creò: catechesi sull'amore umano*, Lib. Ed. Vaticano, 1987, 431.

plazca¹³²⁶. Pese a la claridad y obviedad de estas ideas en su significación actual¹³²⁷, la práctica social del Antiguo Régimen y los escritos de los teólogos y moralistas de entonces defendían la entrega total de los esposos, despojándose del señorío propio y donándolo por completo al otro en lo tocante al uso del matrimonio –*porque no es otra cosa el matrimonio sino un contrato hecho entre marido y mujer por el cual se dio jurisdicción sobre su cuerpo*¹³²⁸–, donación que habría de realizarse por ambas partes y en los mismos términos, de suerte que ninguno pudiera negar al otro lo que le pidiera y ambos se guardaren de burlas o engaños. Esta mutua concesión hacía del matrimonio “medicinal remedio” –según palabras de Vicente Mejía– con que los casados podían satisfacer su apetito sensual sin ofender a Dios. En sentido contrario –se pensaba– si cada uno de los esposos conservaba el imperio sobre su propio cuerpo, el matrimonio no constituiría garantía para cubrir los apetitos, pues en la libre voluntad de cada uno estaría el satisfacer los deseos del otro, *como acaece a los pobres cuando piden limosna, que no se la da si no quien quiere, y el que no quiere, con tanto se queda sin que nadie le pide cuenta porque la dejó de dar*¹³²⁹.

Mucha tinta empleada para aclarar las dudas e interrogantes acerca del uso del débito conyugal y sus debates de conciencia. Por regla general se consideraba que no había pecado en pedirlo ni en pagarlo, pues con ello se hacía “justicia” al contrato matrimonial¹³³⁰. Más aún, algunos moralistas, como Juan Esteban, recalcaron que no sólo no era pecado, sino que comportaba virtud y buena obra, *como es buena obra dar de comer a su propio cuerpo templadamente cuando lo ha menester, y beber y vestir y dormir*. Sin embargo, todos coincidían también en que la demanda podía resultar pecaminosa si no era realizada con templanza y moderación. Templanza de no solicitarlo en lugares sagrados o bendecidos¹³³¹, en los tiempos de la “purgación” de la mujer¹³³², en su preñez¹³³³, en orden diferente al

¹³²⁶ BURKE, Cormac. *¿Qué es casarse? Una visión personalista del matrimonio*, Pamplona, Navarra Gráfica Ediciones, 2000.

¹³²⁷ En nuestros días se acepta que mediante el matrimonio ni se obtiene la propiedad del cuerpo del otro, ni la propiedad de la persona. El concepto de “entrega” debe ser entendido únicamente como la transferencia de un “derecho respecto a la persona”, refiriéndonos con ello a su actividad, pero no a la persona misma. Y ni siquiera a toda su actividad, pues parte de ella es intransferible y no puede ser objeto de donación. A día de hoy se considera que el compromiso de vida entre los conyuges, la mutua donación, se limita a ciertas acciones y prestaciones.

¹³²⁸ DE SOLÍS, Antonio. *Consuelo de los estados...* Op. Cit., 137 y ss.

¹³²⁹ MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Libro II, Trat. I, Cap. I.

¹³³⁰ Ibidem, Libro II, Trat. I, Cap. II; ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. VIII. Este último corrige además la creencia popular de que los hijos nacían con el pecado original por haber sido concebidos en acto pecaminoso cometido por sus padres. Dicho pecado no procede de este encuentro sexual –pues es lícito siempre que haya sido realizado dentro del matrimonio con miras a la procreación o satisfacción del débito–, sino que deriva de la flaqueza de Eva en el origen de los tiempos y la consiguiente condena divina.

¹³³¹ Si bien algunos como Juan Esteban contemplan como excepción el caso de ser compelidos con necesidad urgente. Ibidem. Cap. VIII.

¹³³² Se piensa incluso, siguiendo reglas de medicina y la autoridad de padres de la Iglesia como san Agustín o san Jerónimo, que de los ayuntamientos habidos en dichas circunstancias podían engendrar

natural, en las vísperas de comulgar, o, finalmente, en tiempos de devoción, ayuno y fiestas principales del calendario litúrgico. Quien en las citadas circunstancias osaba reclamar el débito, escribía Juan Esteban, *excúsase para no ir a cenar con Jesucristo en aquella cena celestial que se da en la gloria*¹³³⁴.

Y si tales eran las circunstancias y el modo en que debía solicitarse, en cuanto a la concesión (pago), ésta habría de responder a los fines propios del matrimonio, es decir, al propósito y oficio de engendrar y cumplir el mandato de Dios “creced y multiplicaos”, o bien a evitar la codicia de mujeres ajenas (en prevención del pecado de fornicación en adulterio). Al respecto Valentín de la Madre de Dios escribía:

*...es de notar que debe la mujer para evitar este peligro de incontinencia en su varón no extenuarse demasiado con penitencias y ayunos indiscretos porque no se le haga mal vista y busque otras y aunque no está obligada a dejar las moderadas austeridades no obstante obrará caritativamente si reconoce que dejándola conservará su natural hermosura y retraerá a su marido de ilícitos divertimentos con mujer no propia (...). El varón que con largas penitencias o con su estragada vida se hace impotente para pagar el débito pecca mortalmente*¹³³⁵.

Pero si por ninguna de estas razones se hiciere, y sólo se procurase el deleite y gozo corporal, tan sólo se incurriría en pecado venial, pues en parte les estaba permitida la unión carnal a los esposos como casados¹³³⁶. Este último supuesto –la licitud o no de la cópula– no sería unánime: diversas fueron las posturas apuntadas. Pedro de Ledesma daría buena cuenta de ellas. Por un lado se posicionaban quienes defendían no ser pecado “usar del matrimonio” apoyándose en las enseñanzas de San Pablo, quien en su carta a los Corintios (I Cor. 7) señalaba la licitud de casarse para solventar esta imperfección humana y sobrellevar las cargas de la sensualidad y de la carne. Y por otro, quienes lo consideraban pecado menor, apuntando que el principal y único fin del matrimonio era la generación y crianza de los hijos, por lo que la cópula puramente carnal no quedaría excusada. Pedro de Ledesma se inclinará por esta segunda postura, considerando pecado venial la solicitud del uso del matrimonio con ánimo exclusivo de concupiscencia de existir otros medios con que aplacar la pasión, como el ayuno o la oración¹³³⁷.

criaturas que luego padecerían lepra, ceguera, sordera, cojera, gota crónica u otras enfermedades, pruebas permitidas por Dios de que sus padres pecaron al concebirlos.

¹³³³ Así en el principio como en el fin. Para evitar el aborto de la criatura que se espera, pues se pensaba que con la delectación se movía la matriz y se provocaba la pérdida del feto; su cuerpo y –lo que es más grave– su alma, sin que se le hubiera dado opción a recibir el agua del bautismo.

¹³³⁴ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. VIII.

¹³³⁵ DE LA MADRE DE DIOS, Valentín. *Fuero de la conciencia utilísimo para los ministros y ministerio de la Penitencia*, Madrid, Imprenta de Jerónimo de Estrada, 1706, 400. Recogido en MORGADO GARCÍA, Arturo. “Los manuales de confesores...” Op. Cit., 123-145.

¹³³⁶ ESTEBAN Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. VIII.

¹³³⁷ DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa...* Op. Cit., Cap. IX, 468 y ss. Razonamiento similar hace en cuanto a si es pecado o no mantener relaciones sexuales dentro del

Establecidos el carácter voluntario de la petición del acto y el carácter obligatorio de su pago, se entendía que no había falta ni pecado cuando ninguno de los cónyuges lo solicitaba porque así lo hubieran concertado, siempre que tal actitud respondiera a causas razonables, como pudiera ser el tener número de hijos suficientes para poderlos mantener con dignidad. De la misma manera, no podía interpretarse incumplimiento del deber conyugal de haberse pactado castidad mutua antes de la celebración del matrimonio, siempre que se mantuvieran las demás formas de comunicación, tanto material como espiritual. Si había acuerdo, nada que objetar. El problema surgía cuando no coincidían las voluntades, pues si bien en la actualidad resulta impensable la imposición en razón, precisamente, del señorío del cuerpo propio, en la época que nos ocupa tal concepción resultaba inimaginable. Así, lo que hoy entendemos como coacción a la libertad sexual –relaciones íntimas en contra de la voluntad de uno de los cónyuges, considerada como delito de violación– no lo era entre las gentes del pasado, asumiéndose que, al igual que no existía ley humana ni divina que prohibiera el pago del débito, tampoco la había que lo eximiera (salvo causa justificada), dada su obligación, y siendo pecado el negarlo: que con el pago se servía a Dios y se tranquilizaba la conciencia. De modo que de no concederse el débito por enojo o arrebató se pecaba mortalmente; no era tal de mediar causa justificada como prohibición de la Iglesia, flaqueza, enfermedad, indisposición natural, peligro de muerte o peligro de perder otra criatura ya engendrada; igualmente podía eludirse su “pago” cuando, detrás de su demanda, existía intención de satisfacer un vicio o motivo desordenado *que del todo hiciese perder el freno de la razón, sacándole fuera de los términos del matrimonio*¹³³⁸, o cuando quien lo solicitara hubiera cometido adulterio, porque *aunque cuanto al vínculo y ayuntamiento matrimonial no puede el marido desechar de sí a su mujer que cometió adulterio, empero en cuanto a morar con ella en una casa ni a pagarle el deudo es obligado*¹³³⁹.

Ambos deberes, el de convivencia y el de cumplimiento del débito conyugal diferenciaban al matrimonio del ayuntamiento “vicioso”. Esta era la opinión de los moralistas,

matrimonio cuando lo que se pretende es evitar alguna enfermedad corporal o conseguir salud. Explica: si el casado llega a la mujer pretendiendo la generación y juntamente procura la sanidad corporal, no es pecado, porque en tal caso se busca el fin mismo del matrimonio, que es tener hijos. En caso de que solicite el débito solamente por salud habiendo otro medio para adquirirla, es pecado venial. Incluso, no habiendo otro remedio para adquirir la salud se trataría de un pecado venial, porque la cópula conyugal de su naturaleza se ordena a la conservación de la especie, y no a la conservación del individuo.

¹³³⁸ MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Libro II, Trat. I, Cap. III.

¹³³⁹ DE HERRERA, Alexo. *Espejo de conciencia...* Op. Cit., Libro II, Cap. XXXIII, 133-134. Salvo en los siguientes casos: que el marido hubiera cometido adulterio primero, que la mujer hubiese sido forzada habiéndose opuesto ella con todas sus fuerzas, creyendo ella que su marido estaba muerto, si yació pensando que era su marido, si fue su marido quien la llevó a cometer adulterio, si después de haber cometido el adulterio su marido se ayuntó con ella y la toleró no haciendo divorcio, si siendo infieles se dieron libello de repudio o quitamiento según lo permite su secta, si el marido no queriendo cumplir con el débito le dio ocasión de adulterar, si el adúltero muestra intención de enmendarse o si negándose lo será hecho peor y hará más pecados.

defensores de la “maldad” de aquellos que se unían únicamente con la intención de satisfacer su carnal apetito, fuera de toda razón y de toda ley, pues no hacían sino mirar por contentarse y satisfacerse a sí mismos.

El abandono: cifras y circunstancias. Análisis cuantitativo y cualitativo de la fuente

Las fuentes judiciales contemplan el abandono de los deberes conyugales como delito por vía indirecta. Aunque suponemos una alta incidencia de la “desidia” marital –por parte de los esposos–, encontramos referencias explícitas sólo en 41 de los expedientes revisados (14,09%), todos ellos referidos a casos de adulterio. Las relaciones extraconyugales comportan la desatención de la pareja legal; descuido tanto mayor cuanto más frecuentes y prolongadas son las ausencias del adúltero. Lo que comienza con breves escapadas puede terminar en separación definitiva y, con ella, en la total dejación de los deberes de conyugales.

El estudio de la distribución temporal de los casos de “olvido conyugal” por décadas y pontificados revela su aumento progresivo con el paso de los años. Incremento asociado al aumento simultáneo de denuncias por amancebamiento y adulterio, pues su revelación forma parte de los litigios seguidos por estos penados comportamientos.

Tablas XXXI y XXXII: evolución temporal del abandono por décadas y pontificados. Sevilla (1600-1699). Documentos conservados

	D.A.	%		D.A.	%
1600-1609	-	-	1650-1659	-	-
1610-1619	1	2,44	1660-1669	1	2,44
1620-1629	-	-	1670-1679	10	24,39
1630-1639	1	2,44	1680-1689	9	21,95
1640-1649	2	4,88	1690-1699	17	41,46

	D.A.	%		D.A.	%
Fernando Niño de Guevara (1601-1609)	-	-	Domingo Pimentel (1649-1652)	-	-
Pedro de Castro y Quiñones (1610-1623)	1	2,44	Pedro de Tapia (1653-1657)	-	-
Luis Fernández de Córdoba (1624-1625)	-	-	Pedro de Urbina (1658-1663)	1	2,44
Diego de Guzmán (1625-1631)	1	2,44	Antonio Paíno (1663-1669)	-	-
Gaspar de Borja y Velasco (1632-1645)	2	4,88	Ambrosio I. Spínola y Guzmán (1669-1684)	15	36,58
Agustín Spínola (1645-1649)	-	-	Jaime Palafox y Cardona (1685-1701)	21	51,22

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Por su parte, el estudio de la distribución espacial de los casos de abandono – temporal o definitivo– permite comprobar su presencia en gran parte del territorio urbano

sevillano. Concretamente son diecisiete las collaciones mencionadas en nuestros expedientes, siendo los barrios de Triana, San Vicente, El Salvador e Iglesia Mayor los más afectados por la lejanía de sus hombres.

Los procesos fueron iniciados en su práctica totalidad por los vicarios o fiscales generales, probablemente a instancias de los curas párrocos o de los cónyuges ofendidos. Aunque se registran denuncias de abandono por parte de ambos sexos, existen diferencias formales entre los testimonios de hombres y mujeres. Los primeros denuncian cualquier ausencia que consideran injustificada, lo que incluye salidas a deshoras, pernoctar fuera del hogar, o, simplemente, permanecer en la calle más tiempo del “razonable”, pues con todo ello se vulnera el derecho de autoridad y control del marido. La ausencia femenina –por breve que fuera– generaba sospechas sobre las conductas¹³⁴⁰ y, lo que es más grave, difamaba públicamente al varón por no haber sabido poner freno al carácter inconformista y desobediente de la esposa. Las mujeres, por el contrario, denuncian el abandono efectivo del domicilio familiar y el incumplimiento del resto de los deberes conyugales, especialmente – como veremos– el de obtención y suministro de alimentos. Comprobamos, por tanto, diferencias entre los esposos a la hora de situar el origen del problema. Mientras para ellos se trata de un conflicto acerca de algo intangible y abstracto –el mantenimiento de la reputación– a ellas les mueve el interés por recuperar la compañía de sus maridos y, sobre todo, el disfrute de las rentas de su trabajo. Se trata de una cuestión de supervivencia, algo puramente material. Descubrimos de igual manera que, en tanto para ellos el conflicto se circunscribe al ámbito público –la imagen que ofrecen al exterior–, para ellas se trataba de un asunto constreñido a lo privado: el funcionamiento como familia en el hogar y, en consecuencia, las condiciones de vida.

Al igual que sucedía en los supuestos de adulterio, antes de interponer la demanda algunas mujeres trataron de solucionar la situación realizando largos viajes en su intento de convencer personalmente a sus maridos, haciéndose acompañar de familiares que las protegieran durante la travesía y las ayudaran a persuadirlos para que retornasen. María Donado, vecina de Utrera, fue a buscar a su esposo, Juan Alonso, a Sevilla, a quien *no había visto entrar más por sus puertas* desde que saliera de su casa dos años atrás. Para ello se haría

¹³⁴⁰ Era recurso frecuente en el discurso masculino sembrar dudas sobre la vida poco decorosa y honesta de la mujer. En consecuencia suele vincularse su ausencia a delitos como el adulterio, aunque no hubiese pruebas certeras del mismo. La mera sospecha servía para culpabilizar a la esposa ausente. Véase GÁLVEZ RUIZ, MARÍA ÁNGELES. “Conflictos de género en la sociedad colonial...” Op. Cit., 327-356.

acompañar de la madre del susodicho, suponiendo con ello un mayor efecto en el ánimo del esposo de los consejos de su madre¹³⁴¹.

Más casos: la mujer de don Juan Fernández de León, vecina de Mérida, haría llamar a los dos hijos del matrimonio, sacerdotes, *para llevarlo a su casa*. En este supuesto se trataba del consejo de familiares que, por religiosos, gozaban de mayor autoridad, capacidad de transmitir conciencia del pecado y poder de convicción acerca del riesgo de su alma. Sin éxito. Bien al contrario, el esposo huido se mantendría en su conducta, alejado de su casa, viviendo públicamente amancebado con una viuda sevillana, y olvidado de sus obligaciones¹³⁴².

Tales encuentros imprevistos –la entrada en escena de la familia legítima– daban a conocer a los vecinos las situaciones irregulares, descubriendo amancebamientos donde creían matrimonios. Eran personas que se valían de su condición de forasteros –provenientes de otra localidad o barrio– para pasar desapercibidos en el nuevo entorno. A tal efecto resultaba más efectivo buscar acomodo en poblaciones mayores y abundante población, como la propia Sevilla. Se entiende así que algunos testigos justificaran no haber dado noticia del delito con anterioridad simplemente por no haber sido conscientes: *por ser forastero y haber poco que aquí vino, y porque así suele suceder en lugares grandes*¹³⁴³.

Las circunstancias del desenmascaramiento del “ausente” variaban. Entre ellas resultan particularmente llamativas las de carácter cultural. Ilustra esta afirmación el caso que sigue que revela –además– el escaso índice de alfabetización de la población de la época. Diego de Palacios, testigo interrogado en el proceso seguido contra Pedro de la Puente Velasco, recuerda en testimonio la entrega de unas cartas que el supuesto esposo, analfabeto, había recibido de su tierra, Galicia. Procediendo a su lectura, reconocería ser de su mujer legítima y su yerno, ratificando así su matrimonio. En ellas sus familiares suplicaban su vuelta, ofreciendo dinero para su vuelta de ser éste el motivo de su ausencia. Obviamente las cartas le descubren pues, hasta entonces, nadie había tenido noticia de su situación y de su pasado. Sólo entonces, “cazado” y acorralado, Pedro reconocería la verdad ante Diego, a quien confesaría asimismo no albergar deseos de regresar a su tierra, sino ser su intención permanecer en Sevilla junto a la mujer con la que convivía¹³⁴⁴.

Finalmente cuando los acusados comparecían ante el tribunal comenzaba el reproche por haber vivido olvidados totalmente de sus obligaciones, dejando desguarnecidas y

¹³⁴¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (18), Sevilla, 1690.

¹³⁴² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (15), Sevilla, 1699.

¹³⁴³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (2), Sevilla, 1674.

¹³⁴⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/10672, Exp. (19), Sevilla, 1688.

desabrigadas a sus esposas, exponiéndolas *a muchos riesgos llevado(s) de su ciego y torpe apetito*¹³⁴⁵. Y es que si la justicia no toleraba el abandono era, entre otras cosas, porque sentía defraudada la confianza depositada en la persona a la que se había dotado de autoridad para garantizar, a su vez, los roles asignados a la esposa. De ello dependía en buena parte el mantenimiento de la estructura social. El alcance de las consecuencias del abandono, por tanto, iba mucho más allá del recinto familiar. Y es que una mujer abandonada por su marido era una mujer en riesgo moral y material. La tentación, la necesidad o ambas cosas a la vez la exponían al pecado; y, con ello, a horadar los cimientos éticos de la sociedad.

Y si el tribunal no toleraba el abandono de la mujer, el de los hijos –circunstancia agravante– se consideraba imperdonable. El descuido de la atención debida a los vástagos provocaba que en ocasiones *and(as)en distraídos y sin amparo*¹³⁴⁶, lo que los situaba igualmente en riesgo de caer en el pecado y de acabar delinquiendo como sus padres. El efecto dañino para la estructura social era el mismo, pero agravado por el hecho de que esos niños, carentes de formación, no llegarían a tener conciencia de las normas de la vida en comunidad, y, en consecuencia, no podrían integrarse en la estructura social, supuesto más grave aún que el de sus madres, quienes, tras haber estado insertas en ella, habían acabado por abandonarla consecuencia de su desamparo. Esto confería mayor entidad al delito del padre, motivo por el cual el tribunal se mostraría especialmente intransigente con los culpables.

En otras ocasiones, sin embargo, es el amor del padre hacia sus hijos la causa de su vuelta al hogar junto a una mujer por la que, posiblemente, había perdido el afecto, y a la que hubiera abandonado de no existir descendencia. Sucedió así en el pleito –ya citado– seguido contra Juan de Fuentes. Los testigos aseguraban que, de no ser por su hija legítima, se habría ido de Sevilla con su cómplice –recordemos, Isabel Muñoz– *para con más desahogo estar en dicha comunicación ilícita*. No pudo abandonar a su pequeña, deseaba protegerla; sentimiento que, por el contrario, estaba lejos de profesar hacia su mujer¹³⁴⁷.

Entre las razones proclamadas del abandono masculino, destacamos la más obvia: el comienzo de una nueva vida con nueva mujer, posiblemente más relacionada con la expresión de los afectos y al cultivo de los vínculos sentimentales. A modo de ejemplo recurrimos al caso de Juan de Arellano e Isabel García –citados al tratar los casos de adulterio–, llegados a Sevilla desde Salamanca fingiendo ser casados, estándolo ya el varón, quien había dejado a la esposa en la ciudad castellana. Para dar verosimilitud a su historia mostraban la auténtica carta de casamiento, asumiendo Isabel la identidad de la mujer legítima, lo que evidencia el

¹³⁴⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (3), Sevilla, 1674.

¹³⁴⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (8), Sevilla, 1673.

¹³⁴⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (22), Sevilla, 1682.

ánimo de engaño y la conciencia del delito. Desenmascarados por el propio hijo del acusado – del mismo nombre que su padre– aquél se mostrará defensor de los derechos de su madre y hermanos abandonados y en situación de desamparo, y de cuyos cuidados manifestaba no poder hacerse cargo al encontrarse, él también, y por motivos profesionales, en Sevilla, lejos de su tierra. Siendo la vía judicial la más adecuada para obtener su objetivo, recurrirá a ella, bien para remediar las necesidades materiales de la familia, bien con ánimo vengativo; posiblemente por ambas causas¹³⁴⁸.

No siempre los planes eran premeditados. En el ánimo de los maridos “en fuga”, las circunstancias se encargaban de convertir la ausencia en abandono. Francisco Márquez, natural de la Palma, salió de su ciudad natal para buscar trabajo. Casado desde hacía 10 años, con 2 hijos y con una vida estable, pretendía posiblemente incrementar sus ingresos al desplazarse a Sevilla, una ciudad de oportunidades, siendo su ánimo regresar y proveer con más holgura a los suyos. En el camino, conoció a la acusada, doña Teodora María de Montalvo, quien, abandonada por su marido ocho años atrás, encontraría en el compañero de viaje el amparo que necesitaba. Sin pretenderlo –seguimos sus relatos– surgiría una relación y, con ella, el delito. Sólo entonces Francisco decidiría no regresar. Por aliviar el peso de la culpa, ella confesaría ante el tribunal haberle instado a volver con su familia¹³⁴⁹: testimonio reiterado ante el tribunal por parte de otras mujeres en la misma situación; discurso de defensa, sin que tales palabras respondieran a la verdad; ¿por qué, si no, seguían con ellos? También las compañeras los necesitaban para sobrevivir¹³⁵⁰.

Por el contrario, en otras ocasiones, el ánimo de convivir con la esposa había desaparecido con mayor prontitud, produciéndose el abandono sin que se hubiera llegado a completar el ritual del matrimonio. Antonio Enrique de Távora no llegó a velarse con su mujer legítima, Juana Romera, lo que da a entender bien a las claras una falta de interés por un matrimonio impuesto. Nunca llegaron a hacer vida maridable, convivir bajo un mismo techo ni compartir cama. Bien al contrario, Antonio Enrique asegura tenerle puesto pleito de divorcio a quien hubiera conocido por guisarle la comida estando él viudo por no haberle cumplido la dote prometida. Así pues, siendo su único interés el económico, e incumplidas las condiciones del acuerdo por la otra parte, se siente liberado de atender sus obligaciones maritales. No se siente culpable, pues entiende que no está faltando al cumplimiento de nada a lo que estuviera realmente obligado. Tiene al matrimonio por un acuerdo bilateral, con

¹³⁴⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 390/10352, Exp. (2), Sevilla, 1619.

¹³⁴⁹ En el expediente dice haber salido *por no tener conveniencia* en su localidad. Su profesión era la de músico. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (2), Sevilla, 1674.

¹³⁵⁰ Doña Teodora María reconoce haber tratado con el acusado por haberse visto sola y necesitada. También asegura haberle empujado para que fuese a hacer vida con su mujer. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (3), Sevilla, 1674.

condiciones que han de cumplirse. Cuando una parte no lo hace, la otra no queda obligada a hacerlo. Este es su razonamiento para justificar la ausencia de vida maridable y el distanciamiento efectivo de su mujer¹³⁵¹.

Acabamos de mencionar uno de los argumentos utilizados por el varón en su defensa. Pero, ¿qué otras reacciones encontramos entre los acusados? ¿Qué otros discursos construyen y qué razones emplean para justificar sus conductas? Por regla general negarán el delito y, caso de reconocerlo, culparán a sus mujeres del distanciamiento por su mal natural y difícil carácter. Presentando un escenario de permanentes disputas, trifulcas y enfados, sin sosiego ni armonía, justifican en los conflictos la busca de la paz en otros brazos y entre otros muros, víctimas de una situación provocada por sus esposas, a las que no habrían sabido controlar. Pero, ¿no estaba en sus manos, como cabezas de familia, pilotar correctamente la nave del matrimonio, dirigirla por la senda correcta y ajustar sus desórdenes? ¿No debían como principales responsables de su buen funcionamiento asumir sus fallas y luchar por mantenerla a flote? ¿No les correspondía permanecer en ella, fuesen cuales fuesen las circunstancias, para dar ejemplo a sus compañeras? Esgrimir este argumento para justificarse no hacía sino mostrar la debilidad y falta de carácter del varón, su incompetencia para gestionar su autoridad como cabeza de familia, y su flaqueza como cristiano por no saber soportar y solventar debidamente los obstáculos surgidos en sus matrimonios. A Domingo Gaibito los motivos que lo separaron de su mujer fueron las *diferencias y riñas domésticas*¹³⁵², iniciadas el mismo día en que contrajeron matrimonio. Acusado además de amancebamiento con Juana de Ortega, Domingo vivirá con ella una experiencia semejante. Testigos como Catalina González asegurarán haberles visto reñir, profiriendo la mujer palabras feas *que no son dignas que un hombre las sufriese*. Tanto en su relación matrimonial, como en la ilícita, los conflictos de pareja fueron constantes, pareciendo no estar capacitado para controlar ímpetu y carácter de dos mujeres como poco “bravas”.

Como es natural, las justificaciones varían: bien refiriendo una marcha originada por el adulterio de las esposas –lo que les exponía a ser considerados cornudos *consentidores*–, bien argumentando querellas supuestamente falsas. Así, diferentes acusaciones realizadas ante la justicia real por presuntos malos tratos provocarían el distanciamiento de Alonso Ramos, reo de la justicia, y de su mujer, María del Pozo. Al tiempo del pleito, Alonso residía apartado de su esposa en el mismo lugar donde desempeñaba su oficio de zapatero, tras varias temporadas preso en la cárcel por denuncias de la esposa, motivo por el cual había resuelto dejarla, apartándose de ella: razón del proceso ahora emprendido¹³⁵³. Observamos de nuevo

¹³⁵¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 818/10703, Exp. (1), Sevilla, 1645.

¹³⁵² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (3), Sevilla, 1674.

¹³⁵³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (4), Sevilla, 1691.

una ausencia de autoridad del marido en el hogar, actuando a remolque de las resoluciones adoptadas de la esposa. Dicho de otro modo: los expedientes revelan, también, situaciones en las que ellas llevaban el timón, marcando el rumbo de la vida del matrimonio, demostrando un ejercicio del poder de puertas para adentro. Tomando el mando de la situación con sus relaciones con otros hombres o con maniobras de intimidación al esposo. Comprobamos con ello la idea apuntada al inicio de estas páginas: que el ejercicio del poder sólo es efectivo en la medida en que los “subordinados” asumen su posición de inferioridad y consienten ser sometidos a sus superiores. Estos comportamientos no reflejan tal cosa, transgrediendo, en consecuencia, el ordenamiento descendente de poder hombre-mujer, considerado como natural en el ideario del Antiguo Régimen.

Una alternativa más empleada por los reos: testificar que fueron ellas las que marcharon, abandonándolos, asegurando haber hecho diligencias por medio de terceras personas a favor de la reconciliación. Salidas efectivamente producidas. El abandono del hogar por parte de la esposa –como apuntamos en otras ocasiones– suele ser la consecuencia de un estado de convivencia insostenible, bien por los desórdenes de conducta de sus esposos, bien por ser víctimas de malos tratos, buscando, en definitiva, una liberación cuando la vida se hacía insoportable. Como señala María José de la Pascua, independientemente del ejercicio de paciencia, fomento de la paz y armonía, y del perenne estado de esperanza en que había sido educada, la mujer termina por convencerse de lo que la realidad obstinadamente se encarga de demostrarle: que esa paz no es posible en un espacio –el del matrimonio y la familia– en el que los conceptos antagónicos de poder (de uno) y subordinación (de la otra) son las señas de identidad¹³⁵⁴. En este escenario ellas optan por la solución más rápida y económica: la huida que, en la mayoría de los casos se proyectaba hacia el refugio brindado por la familia más próxima.

Disponemos de los ejemplos de Doña Ana María de Guzmán, que vivía con su cuñado¹³⁵⁵, Doña Margarita Gamaza que lo hacía con su hermano¹³⁵⁶, o Sebastiana de Peralta, refugiada en casa de sus padres, siendo significativo que ninguno de ellos las obligasen a hacer vida con su marido. Antepusieron, así, el bienestar de la mujer a la restauración del orden conyugal y con ello poner coto a las habladurías; de modo que, en ocasiones, la protección de la integridad física y el sentimiento de solidaridad dentro de las familias primaron sobre el concepto social del honor¹³⁵⁷.

¹³⁵⁴ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Las relaciones familiares...” Op. Cit., 311.

¹³⁵⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (4), Sevilla, 1674.

¹³⁵⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/10672, Exp. (4), Sevilla, 1689.

¹³⁵⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 880/10754, Exp. (8), Sevilla, 1631.

No siempre se huía de los maridos; a veces las mujeres que marchaban trataban de ocultar las pruebas de sus propias faltas. Nos referimos, claro está, a los casos de embarazo surgidos del adulterio, y conocidos por los maridos; huyendo de ellos, de sus represalias y de la humillación pública, aportaban a los esposos justificación de sus propios *desvíos*. Así actuaría Francisca Ignacia de Solís, al saber que su marido, Manuel Segundo de Almagro, conocía tanto sus “tratos” con un vecino de Triana como sus consecuencias; en efecto, hallándose embarazada, decidiría ausentarse, temerosa de la respuesta iracunda del marido¹³⁵⁸. Las percepciones de la vecindad eran otras: como tantas otras malas mujeres, también ella huía para “vivir a sus anchas”, tratar ilícitamente con uno o más hombres, y, en definitiva, vivir en libertad y sin los ahogos del matrimonio. De esta forma los “amigos” eran señalados causantes de la separación, descargando de responsabilidad –al menos en parte– a las mujeres, presentadas como agentes pasivos del delito, víctimas de las artes de seducción de estos “galanes”. Tal sucedió en el caso de María González, ocho años separada del marido, y amancebada con el presbítero Sebastián Ramos, principal obstaculizador del posible reencuentro entre los cónyuges y de su reconciliación. ¿Los orígenes de la relación ilícita?.. Según testimonio de la hija de ambos, defensora de la actitud materna, que *por haberse ausentado su padre se fue su madre a servir al reo*¹³⁵⁹. Un trabajo inicial luego convertido en relación sacrílega y adúltera.

Se presenta a las mujeres, en definitiva, como causantes del distanciamiento cuando la ruptura –realmente– respondía a las conductas del varón y a las disensiones entre ellos. Nos planteamos una nueva cuestión: ¿realmente deseaban el retorno de las esposas, o con su marcha encontraron justificación para una existencia alternativa? ¿No habrían tendido una trampa a sus esposas provocando su salida, y ellas, cayendo en ella, les habrían facilitado las cosas? Doña Ana Bermudo se retiró a un convento huyendo de los malos tratos de su marido y con sospecha del trato ilícito entre el cónyuge y la criada. Volvería a los cuatro meses, creyendo en la corrección y enmienda, en tanto el marido, conocedor de su vuelta, se mudaba de casa y calle, dejándola abandonada y sin asistencia. Ya con anterioridad, hacían vida separada dentro del hogar, según testimonios como el de don Francisco de Arauz¹³⁶⁰, quien refería que *halló al dicho don Jacinto comiendo y cenando solo en una sala baja y retirado de su mujer, que casi siempre estaba arriba*. Muy al contrario del trato dispensado a la citada criada con quien conversaba y compartía mesa y hemos de suponer que cama. Pese a todo, y ante el dictamen del juez eclesiástico, se manifestaban dispuestos a retomar la vida en común. Ignoramos, aunque suponemos, su convivencia futura.

¹³⁵⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (14), Sevilla, 1699.

¹³⁵⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 907/10776, Exp. (1), Sevilla, 1642.

¹³⁶⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (10), Sevilla, 1698.

Algunos de ellos, aun reconociendo vivir apartados de sus mujeres –ya fuera por iniciativa propia o de ellas–, trataban de atenuar la culpa asegurando su asistencia, sin que el alejamiento físico hubiera impedido el suministro de lo necesario, confesando saber sus deberes como esposo. *Pero que todo el dicho tiempo le ha dado lo necesario para su sustento* fueron las palabras de Agustín González, reconociendo lo evidente de la separación y negando el delito de trato ilícito imputado con otra mujer, al tiempo que trataba de mitigar su culpa achacando la separación conyugal a su ocupación profesional: *que la causa de no haber estado con su mujer ha sido porque tiene a su cargo la carnicería de los abades y no puede dejar de asistir ella ni de día ni de noche*¹³⁶¹. Responsabilidades y deberes ocupacionales que también emplearon en su alegato Juan Camero, zapatero de obra prima, ausente alguna noche de su casa *por quedarse a trabajar*¹³⁶², o Pedro Plácido, que, asimismo, *por haber estado trabajando hasta bien tarde y estar lejos de su casa*¹³⁶³ no volvía con regularidad.

Finalmente, en las sentencias, comprobamos que son muchas las que hacen referencia específica a la obligatoriedad de hacer vida maridable. Don Gonzalo Hidalgo, natural de Córdoba, separado de su mujer desde hacía ocho años por *pobreza y otras razones* –¿se marchó por no poder mantenerla?–, fue condenado a marchar junto a ella allá donde estuviere, o a traerla a Sevilla junto a sí, sin importar dónde con tal que hicieran vida en común¹³⁶⁴. Juan de Amores fue obligado a cumplir las obligaciones de su estado haciendo vida maridable con su mujer¹³⁶⁵. Y Francisco Sánchez, turroneiro, cuya mujer e hijos permanecían en la villa de Rosiñada, por las montañas de Burgos, desde veinte años atrás donde habían quedado abandonados, debía volver *vía recta a las montañas de su patria a vivir con su mujer y familia*. Llama la atención que sólo sería obligado tras haber sido acusado de amancebamiento –circunstancia que databa apenas de dos años antes–, pues nunca había sido requerido por su esposa con anterioridad, siendo expulsado de Sevilla más por lo desordenado de su conducta y el mal ejemplo a los vecinos, que por obligaciones de su vida marital¹³⁶⁶.

Algunos hallados culpables y condenados con penas de carcelería, huidos de sus mujeres, demostraban en prisión ciertos afectos no demostrados hasta entonces. Pablo de Estrada, con mujer en Galicia su tierra natal, había venido a Sevilla por tener aquí unos parientes y procurar ganarse la vida trabajando cerca de ellos. La estancia en la capital hispalense se había prolongado, dando pie al inicio de relaciones con otras mujeres. Ni el

¹³⁶¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 162/10169, Exp. (3), Sevilla, 1662.

¹³⁶² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (3), Sevilla, 1682.

¹³⁶³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (43), Sevilla, 1691.

¹³⁶⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (33), Sevilla, 1676.

¹³⁶⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (2), Sevilla, 1682.

¹³⁶⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (6), Sevilla, 1691.

recuerdo de los suyos, ni las cartas escritas por su mujer, su hermana y su padre reclamándole le habían convencido para retornar. Bastaría el ingreso en prisión para alegar la mucha falta que sentía de su mujer e hijos, solicitando permiso para salir a su encuentro. Los mismos por lo que no había mostrado mayor interés –sólo la precisa asistencia cuando por carta le hacían saber de su necesidad–, serían no obstante utilizados para salir de los calabozos, consciente de que el argumento de la reconstrucción del vínculo matrimonial y de la unidad familiar pesaba ante el tribunal más que la propia condena. Así sería: obtendría soltura para regresar a la tierra para hacer vida con su mujer, con la advertencia de que, de no hacerlo, le esperaría de nuevo el presidio¹³⁶⁷.

Casadas con ausentes en Indias: marco y perfil sociológico del abandono

En el imaginario de los hombres del Antiguo Régimen, las Indias aparecían como un espacio nuevo y lleno de posibilidades donde emprender una nueva vida, y Sevilla, cabeza de la Carrera de Indias durante el Seiscientos, como la puerta hacia esa tierra prometida al otro lado del océano. Para encuadrar el fenómeno histórico propuesto, es preciso partir de una consideración previa: la emigración americana tuvo un claro protagonismo masculino¹³⁶⁸. A resultas de ello, la mujer cobrará protagonismo como víctima del hecho migratorio dentro del territorio peninsular. Las limitaciones impuestas a las mujeres por el orden jurídico, y la falta de control por su parte de los asuntos relativos a la economía familiar, habían constreñido el espacio femenino durante los tiempos modernos, haciendo de la mujer un ser dependiente del varón¹³⁶⁹. Todo cambiará cuando sus maridos decidan abordar la empresa americana. El

¹³⁶⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (25), Sevilla, 1699.

¹³⁶⁸ Las cifras así lo constatan para el siglo XVI, si bien la proporción de mujeres fue incrementándose a lo largo del tiempo. Según los datos aportados por Peter Boyd-Bowman, durante las etapas de conquista de los grandes imperios las mujeres supusieron entre el 5 y el 6% del total de emigrados (BOYD-BOWMAN, Peter. “Patterns of Spanish Emigration to the Indies until 1600”, en *Hispanic American Historical Review*, Vol. LVI, nº 4, 580-604). Será hacia mediados del Quinientos cuando la situación comience a dar síntomas de cambio. Para entonces comienza la fase de colonización del nuevo continente y las ciudades recién erigidas ganan en seguridad y comodidad. Consecuentemente, a partir de 1560 el contingente femenino representará más de la cuarta parte del total de la emigración, de tal modo que, a finales del siglo, la presencia femenina en los viajes transoceánicos habrá quintuplicado los valores registrados a comienzos del XVI. Entre los trabajos que han dejado constancia de la importancia de la emigración femenina y familiar a América: DÍAZ-TRECHUELO, Lourdes. “La emigración familiar andaluza a América en el siglo XVII”, en EIRAS ROEL, Antonio (Coord.). *La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid, Tabapress, 1991, 189-197; HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel; SANTILLANA PÉREZ, Mercedes. “El contexto familiar de la emigración extremeña a Indias en el siglo XVI”, en EIRAS ROEL, Antonio (Coord.). *La emigración...* Op Cit., 245-256; SERRA-SANTANA, Ema. “La emigración femenina española en el siglo XVI al nuevo mundo: algunas consideraciones metodológicas”, en BIRRIEL SALCEDO, Margarita María (Coord.). *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Granada, Universidad de Granada, 1992, 81-90.

¹³⁶⁹ Véanse, entre otros, CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María. “Los protocolos notariales en la Historia de la mujer en la España del Antiguo Régimen”, en GARCÍA NIETO, María del Carmen (Ed.). *Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinar. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, Madrid, 1986, 169-179; CEPEDA GÓMEZ, Paloma. “La situación jurídica de la mujer en

motivo: la mujer “sola”, sin esposo, padre, ni familiar del sexo opuesto que la represente y mantenga, tendrá imperativamente que tomar las riendas de su propio destino, situación para la que no suele estar preparada¹³⁷⁰. En palabras de Rocío Sánchez e Isabel Testón, la mujer debe hacer frente a un tipo de violencia –la soledad– poco tangible, pero tan dañino o más para sus víctimas como cualquier otro, puesto que afecta a los sentimientos, a las relaciones humanas, y al honor de las familias¹³⁷¹. Una violencia procedente de un ámbito próximo, inmediato, querido y vivido que, por su sutileza, llega de forma más directa e incisiva al individuo, en este caso a nuestras mujeres.

Vayamos por partes: ¿qué razones justificaban el viaje a las Indias?¹³⁷². La respuesta es simple: el económico era el móvil principal. Los hombres que decidían emigrar al Nuevo

España durante el Antiguo Régimen y el Régimen Liberal”, en GARCÍA NIETO, María del Carmen (Ed.). *Actas de las Cuartas Jornadas...* Op. Cit., 181-193; FRIEDMAN, Ellen G. “El status jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen”, en GARCÍA NIETO, María del Carmen (Ed.). *Actas de las Cuartas Jornadas...* Op. Cit., 41-53; FERNÁNDEZ VARGAS, Valentina; LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. “Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada”, en GARCÍA NIETO, María del Carmen (Ed.). *Actas de las Cuartas jornadas...* Op. Cit., 13-40.

¹³⁷⁰ Pese a las trabas legales y sociales existentes en torno a las “mujeres solas”, su presencia en la sociedad del Antiguo Régimen era importante. Al menos así se desprende del análisis que Isidro Dubert ha realizado para la familia urbana gallega, donde los hogares encabezados por mujeres representan entre el 17’4 y el 24’2% del conjunto. Valores ligeramente inferiores representan los hogares encabezados por mujeres en la diócesis de Coria a fines del XVIII, con un 16’6%. Valores similares se obtienen para los espacios rurales cacereños en el XVI. Véanse DUBERT GARCÍA, Isidro. *Los comportamientos de la familia...* Op. Cit., 55-61; HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. “La familia cacereña a finales del Antiguo Régimen”, en *Studia Histórica*, IX, 1991, 143-158; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. “La mujer en la Extremadura del siglo XVI”, en *Cartas de don Pedro de Valdivia: que tratan del descubrimiento y conquista de la Nueva Extremadura*, Barcelona, Lumen, 1991.

¹³⁷¹ En un sentido similar René Salinas afirma que en el pasado las mujeres tuvieron que enfrentarse a tres tipos de agresiones: una violencia física directa (daños corporales comprobados), una violencia psicológica (humillaciones de palabra), y, la que ahora nos interesa, una violencia física indirecta (aquella derivada del abandono de sus esposos y la negación de los recursos necesarios para su subsistencia). SALINAS MEZA, René. “Mujer, violencia doméstica y familia...” Op. Cit., 171-192.

¹³⁷² Cada vez sabemos más sobre los entresijos del fenómeno migratorio y sus protagonistas gracias a trabajos como los de MÖRNER, Magnus. *Evolución demográfica de Hispanoamérica durante el periodo colonial*, Texas, Universidad Nacional, 1979; OTTE, Enrique. *Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540-1616*, Sevilla, V Centenario, 1988; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo; MORALES PADRÓN, Francisco. *Cartas desde América, 1700-1800*, Sevilla, V Centenario, 1991; MARTÍNEZ SHAW, Carlos. *La emigración española a América, 1492-1824*, Oviedo, Archivo de Indianos, 1992; MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. *Historias de América...* Op. Cit.; “Puerto Rico en el siglo XIX...” Op. Cit.; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María. *Una visión de la América del XVIII. Correspondencia de emigrantes guipuzcoanos y navarros*, Madrid, Txertoa, 1992; TESTÓN, Isabel; SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. *El hilo que une: las relaciones epistolares en el Viejo y Nuevo Mundo (siglos XVI-XVIII)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1999; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen. *Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XVIII)*, León, Universidad de León, 2007; STANGL, Werner. “Un cuarto de siglo con cartas privadas de emigrantes a Indias. Prácticas y perspectivas de ediciones de cartas transatlánticas en el Imperio español”, en *Anuario de Estudios Americanos*, nº 70, 2, 2013, 703-736; MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario; CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Las otras mujeres de América: las esclavas negras en tiempos de la Colonia. Un estudio a través de la correspondencia privada”, en VALERO, Silvia. *Negritud, estudios afrolatinoamericanos*, Colombia, Universidad de Cartagena, 2014, 213-235; entre otros.

Mundo, salvo excepciones, lo hacían para escapar de la miseria probando fortuna en unas tierras lejanas que prometían opulencia. Se viajaba a Indias para dejar atrás una realidad que no satisfacía y para buscar alivio a muchas necesidades –si bien no está presente entre los emigrantes la indigencia absoluta¹³⁷³–. No debemos desechar, sin embargo, la huida y sus causas entre los factores que impulsaran la búsqueda de trabajo o negocios en aquellas tierras. Un éxodo motivado por la falta de horizontes y el deseo de cambiar de vida. La discrepancia en estos casos entre el discurso expresado –justifican la marcha con el argumento del mantenimiento de sus familias– y los verdaderos propósitos del viajero, se pone de manifiesto con el devenir de estos hombres una vez asentados en su destino.

¿Y las mujeres? ¿En qué medida participaron de los sueños de fortuna de sus esposos? ¿Se trataba de una estrategia en común o de una decisión personal del varón? Arroja cierta luz el saber si el marido en cuestión partía con licencia o no de la esposa. En algunos casos la mujer sólo muestra condescendencia ante una decisión ajena. Accede a los argumentos de los esperados beneficios económicos y de un pronto regreso; y, si bien el temor a no verlos regresar no debió estar ausente –más siendo conocida la experiencia próxima de muchas mujeres que habían sido “olvidadas”– es lógico suponer que la aventura del cabeza de familia se presentase como una estrategia común; estrategia que no excluía que los hombres se llevaran los bienes de sus esposas o los comunes al iniciar el viaje¹³⁷⁴. Los protocolos notariales dan buena cuenta de los preparativos, así como de la venta de bienes comunes que sufragaron sus gastos¹³⁷⁵; siempre quedaba la esperanza del envío de remesas desde Indias para solventar la crítica situación en la que quedaban esposa y descendencia.

¹³⁷³ Carlos Martínez Shaw señala que entre los emigrantes hubo gentes de todos los estratos sociales. Apunta un par de precisiones válidas para el conjunto español del XVI y buena parte del XVII: 1) La emigración española contó siempre con una representación importante del grupo de hidalgos y la nobleza de segundo grado. Por el contrario, la grn nobleza pasó a América en contadas ocasiones y para el desempeño de cargos de gobierno. 2) Son los sectores intermedios de otros grupos sociales los que se encuentran en disposición de pasar a América. La exclusión de las capas menos favorecidas fue motivada por la imposibilidad de hacer frente a los enormes gastos que el desplazamiento exigía. R. Sánchez Rubio también se hace eco de esta última conclusión, haciendo hincapié en el tremendo esfuerzo pecuniario que suponía costear el viaje: al precio del pasaje, agregar los gastos ocasionados por el desplazamiento a la corte para la obtención de la licencia o el pago de un procurador, la estancia en Sevilla, la compra de provisiones, etc. MARTÍNEZ SHAW, Carlos. *La emigración española a América...* Op. Cit., 64-73; SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. *La emigración extremeña al Nuevo Mundo. Exclusiones voluntarias y forzadas de un pueblo periférico en el siglo XVI*, Madrid, Sociedad Quinto Centenario, 1993, 284-296.

¹³⁷⁴ Las zonas de recepción de emigrantes, como Sevilla, acogen a un número considerable de jóvenes a la busca de fortuna y status, aspecto fundamental a considerar a la hora de analizar el sistema matrimonial y la configuración de la familia. Entre otros motivos, contraer un buen matrimonio podía suponer la consecución del dinero necesario para emprender aventuras económicas y personales imposibles sin el concierto de determinados enlaces. Véase DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas...* Op. Cit., 54 y ss.

¹³⁷⁵ SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. *La emigración extremeña...* Op. Cit., 284-196. La autora también señala la existencia de otras fórmulas empleadas por quienes no tuvieron esta opción o no quisieron desprenderse de su patrimonio. Entre ellas: las donaciones efectuadas por familiares y deudos, el

¿Cuánto tiempo duraban las ausencias? Independientemente de los objetivos iniciales, los valores medios se situaban entre los tres y los seis años, según estudios de María José de la Pascua¹³⁷⁶; se deduce entonces que, en efecto, los motivos serían básicamente económicos, considerando el tiempo razonable para los fines propuestos: hacer acopio de recursos con los que salir de la penuria y la necesidad. Así lo entendían las mujeres, como entendían también que prolongar las ausencias comportaba un abandono definitivo, especialmente si a la pérdida del vínculo afectivo se unía la del vínculo económico. En nuestro caso conocemos la duración de la ausencia en el 34,33% de la muestra. Transcurridos entre 2 y 8 años de espera, parece que estaban resignadas a una ausencia definitiva, siendo el tiempo medio de 5,22 años¹³⁷⁷. Es entonces cuando consideraban rehacer sus vidas, no siendo extraño que en aquellos casos en los que la necesidad apremiaba, los tratos indebidos aparecieran con mayor premura.

Así las cosas, en 6 de nuestros expedientes, un 26,09%, el delito toma forma antes del transcurso de un año de ausencia. La dejación total de responsabilidades por parte del marido, y los aprietos de todo tipo a los que hacer frente, empujan a estas mujeres a entregarse a la práctica de conductas ilícitas, independientemente de la creencia o no en el regreso del marido. Tal sería el caso de Catalina, natural de Écija quien, abandonada por su marido, don Luis de Rojas y Guzmán, sin familiares ni deudos en la capital del Arzobispado, tomaría velozmente la resolución de hacer frente a su coyuntura amancebándose con Juan de Cabrera¹³⁷⁸.

Ignoramos las razones por las que muchos de aquellos hombres decidieron no regresar y abandonaron a sus mujeres, quedando constancia del hecho simplemente por las constantes referencias de ellas a las penalidades sufridas por estar sus “maridos ausentes”, sin mayores aclaraciones. No obstante, datos indirectos permiten intuir que, con frecuencia, el abandono formaba parte de los planes del varón desde el momento mismo de la partida. La brevedad de la vida matrimonial, por ejemplo, hace pensar que la huida al poco de casarse, o incluso antes de hacerlo, estuviera en la mente del novio al tiempo de diseñar el enlace nupcial¹³⁷⁹. Es el caso de Catalina Josepha de Ledesma, natural de Málaga, vendedora de

adelanto de herencias, el recurso a préstamos, el paso en calidad de criados y el uso de dineros remitidos por familiares desde las Indias.

¹³⁷⁶ Conoce el dato para el 73% de su muestra. Precisa que no se trata en realidad de lo que dura la emigración, sino del tiempo que pasa hasta ponerse en marcha el tiempo de la requisitoria.

¹³⁷⁷ Los datos los obtenemos de restar al tiempo de ausencia del marido la duración del trato ilícito o conducta delictiva presumida a la mujer contenida en cada uno de los expedientes.

¹³⁷⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (2), Sevilla, 1676. Reconoce el trato en sede judicial, así como haber tenido un hijo con dicho Juan de Cabrera.

¹³⁷⁹ No siempre contamos con la fecha de celebración del matrimonio y de la marcha. Por ello es difícil obtener la duración media del tiempo de vida en común. María José de la Pascua comprueba como en más de la mitad de los casos (56'5%) el abandono se produce en los cuatro primeros años de matrimonio, destacando los dos primeros (43%). Transcurridos 5 o 6 años de unión conyugal disminuye la frecuencia de los abandonos. Esta característica corrobora la argumentación del carácter

tabaco, acusada de trato ilícito con don Álvaro de Ocaña; en su confesión recordaba el engaño de un hombre que, bajo promesa de casamiento, la había traído a Sevilla, faltando luego a su palabra y pasando a los reinos de las Indias¹³⁸⁰.

Otras historias refieren las dispensas solicitadas, alegando la marcha del futuro marido a Indias. En tal caso, las familias acordaban el matrimonio entre parientes para solucionar conflictos surgidos en el interior del grupo –como garantizar la supervivencia de alguna de sus mujeres, de difícil colocación en el mercado matrimonial– o por pura conveniencia. Los prometidos conocían que el acuerdo no implicaba la convivencia y lo aceptaban dejando constancia de ello en el momento de solicitar la dispensa. Ellos cumplían, por tanto, con las exigencias de la familia sin que ninguno renunciase a sus proyectos vitales. Tal planteamiento comportaba el compromiso del marido ausente de no descuidar a su esposa, a la que enviaría lo necesario para su sustento; sin embargo, de más está decir que una vez instalado en América ni nada ni nadie podía garantizar el cumplimiento de esa promesa.

Con o sin dispensa, el olvido habría sido consecuencia de la separación y el paso del tiempo. Seguramente algunos de estos hombres compartieron con sus esposas la esperanza de volver a sus hogares una vez hallada fortuna. Aun así, el contacto con una realidad lejana – física y socialmente– y el paso de los años generaban olvido y enfriaban afectos¹³⁸¹. La falta de un sistema de control eficiente, tanto burocrático como policial, ofrecía en los territorios de Ultramar un marco libertario para la práctica sexual y matrimonial que favorecía la integración social, la adopción de conductas tenidas por desviadas en la metrópoli, y el olvido de viejos espacios y querencias, permitiendo el inicio de nuevas relaciones, incluso de nuevas familias¹³⁸². En tal situación la frecuencia de envío de correspondencia y de ayuda económica disminuye con el curso de los años hasta desaparecer. Ejemplo de ello lo encontramos en la historia de doña Francisca Gómez, acusada de amancebamiento con don Luis Gómez de Almasa, presbítero. Casada en la parroquia de San Vicente con don Francisco Gómez, doce

económico de la emigración del cabeza de familia. En la marcha a Indias parecen tener más peso las dificultades económicas que pueden surgir al iniciar la vida en común y, especialmente, con el nacimiento de los primeros hijos, que aquellas otras que pudieran derivar de una larga convivencia. DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas...* Op. Cit.

¹³⁸⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (11), Sevilla, 1676.

¹³⁸¹ De ello dejan constancia las relaciones epistolares. Frente a una primera etapa en la que el emigrado procura mantenerse en contacto con los suyos, transcurridos algunos años, ya fuera ante la necesidad de emprender una nueva vida o por las propias deficiencias del sistema informativo, la comunicación termina perdiéndose. Por ello muchas cartas están plagadas de reproche y dolor.

¹³⁸² Realidad vinculada con el delito de bigamia, perseguido por los Tribunales de la Inquisición Novohispana. Al respecto: ENCISO ROJAS, María Dolores. “Amores y desamores en las alianzas matrimoniales de los bigamos del siglo XVIII”, en V.V.A.A. *Amor y desamor. Vivencia de parejas en la sociedad Novohispana*, México, I.N.A.H., 1992; RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977; ALBERRO, Solange. *La actividad del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, 1571-1700*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Departamento de Investigaciones Históricas, 1981.

años atrás, y tras seis de ausencia, de ellos dos sin recibir misiva alguna, tendría noticias por carta acerca del lugar donde vivía y de sus ocupaciones. Pese a las deficiencias del sistema de correspondencia y comunicaciones, habían conseguido mantenerse en contacto durante un tiempo. Supuestamente, años en los que la voluntad de ambos así lo pretendiera. Pero perdida la intención y rota la relación, cada uno –ya fuera por gusto o necesidad– reharía su vida. En el curso del juicio doña Francisca asegurará desconocer el paradero de su marido. ¿Verdaderamente lo ignoraba o, acostumbrada a las ausencias, rehuía el reencuentro y la reanudación de la vida conyugal? En cualquier caso, parece lógico suponer su temor a las represalias del esposo, por mantener trato ilícito¹³⁸³.

Caso parecido es el de doña Isabel María, casada con Joseph de los Ríos, ausente en las Islas Canarias. Tras casar en Málaga y convivir durante cinco años en Sevilla, Joseph organizó y llevó a efecto su viaje a las islas –probablemente como escala en la ruta al nuevo continente–, desde donde la mantuvo informada de sus peripecias mediante cartas escritas de su puño y letra, enviándolos socorros para su sustento. El tiempo y la distancia hicieron estragos en su matrimonio. Doña Isabel refiere que él deja de escribirle *como lo hacía recién ido a las islas*. El expediente muestra, por tanto, un esposo atento y solícito en un primer momento –preocupado por el bienestar de su mujer y de hacerla sentir acompañada en la distancia–, que ve enfriar progresivamente sus afectos hasta el punto de olvidarla. Ella, por su parte y según cuenta, debió padecer el mismo mal, pues curaría sus heridas con un amante, al que mantenía: un antiguo clérigo llamado don Francisco, apartado del ejercicio de su oficio por antecedentes similares. Al respecto cabe preguntarse entonces: ¿el olvido de Joseph fue obra del tiempo y la distancia, o consecuencias del conocimiento de la conducta de la esposa y del fin de sus remesas?¹³⁸⁴.

Es bien sabido que la protección de la institución familiar y el fomento de la convivencia marital fueron preocupación básica de la Monarquía Hispánica, interesada en la erradicación de actitudes y comportamientos desviados. Disposiciones reales establecían que los emigrados que estuviesen casados viajasen en compañía de sus esposas e hijos, o, en todo caso, limitasen el tiempo de permanencia en Indias, salvo que reclamasen la presencia de sus esposas una vez instalados allí¹³⁸⁵, recomendaciones éstas frecuentemente incumplidas¹³⁸⁶. La cuestión de las mujeres solas con maridos ausentes en Indias fue planteada ya en el

¹³⁸³ La acusada dice desconocer donde está su marido, que la última carta que recibió provenía de México. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (1), Sevilla, 1676.

¹³⁸⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (24), Sevilla, 1682.

¹³⁸⁵ *De los pasajeros y licencias para ir a las Indias y bolver a estos Reynos*, Libro IX, título XXVI de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*.

¹³⁸⁶ La distancia no siempre fue producto de la desidia del esposo. Por el miedo que los peligros del viaje acarrea, lo cierto es que muchas mujeres se negaron a reencontrarse con sus esposos en suelo americano. Preferían quedarse a la espera.

Quinientos; en 1544 –antes de la gran corriente migratoria de 1571 a 1580– el emperador Carlos V legisló al respecto¹³⁸⁷. Disposiciones semejantes se repetirán con Felipe II en 1565 y 1569, Felipe III en 1618 y 1619, con Carlos II y también a lo largo del siglo XVIII, especialmente en 1751 y 1774¹³⁸⁸. Toda esta reglamentación insiste en los problemas *de buen gobierno y justicia* que derivaban del abandono de las obligaciones familiares por parte de muchos de los emigrantes a América. Entre los inconvenientes aludidos por legislación destaca la vida disoluta de muchos de los españoles en Indias, siendo el objetivo primordial de dichas leyes el *remediar el daño que las mujeres padecen en ausencia de sus maridos*¹³⁸⁹. En esta línea se arbitran medidas que van desde la denuncia simple hasta la orden de regreso forzoso de los esposos. El tenor de esas disposiciones queda reflejado en los ejemplos que siguen¹³⁹⁰:

- a) Que los prelados eclesiásticos se informen de aquellos que están en esta situación y avisen a virreyes y justicias para que les obliguen a embarcar para su regreso (Ley I).
- b) Que ningún virrey, presidente, Audiencia, gobernador o justicia pueda dar nueva licencia o prorrogar alguna ya caducada a aquellos que permaneciesen en Indias salvo en caso de absoluta necesidad (Ley II).
- c) Que todos aquellos casados que permanezcan en los Reinos de Indias sin licencia o con esta caducada sean apremiados por prisión a hacer vida maridable con sus mujeres, *y si para mejor execución de la justicia pareciere conveniente enviarlos presos, hasta dexaslos embarcados, y entregados al general o persona que governare, se hará assí, y suplirán estos gastos los bienes de los reos* (Ley III).

Contemplada –como señalamos– la posibilidad de hacer regresar por la fuerza a los hombres casados que permanecieran en Indias sin sus esposas y sin su consentimiento, y perdida la esperanza de un retorno por propia iniciativa, muchas de estas mujeres recurren a la justicia para hacerles volver aun en contra de su voluntad¹³⁹¹. Elaboran un discurso acerca del

¹³⁸⁷ En la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, mandadas a imprimir por Carlos II (1681, Vol. IV, Tomo II, Lib. VII, Tit. III, Ley. I) y donde se contiene la legislación sobre emigrantes a Ultramar, se ordena: *los casados o desposados en estos Reynos, y no habiendo llevado licencia para poder passar a las Indias, o siendo acabada el término de ella, los hagan luego embarcar en la primera ocasión con todos sus bienes y haziendas a hazer vida con sus mujeres e hijos*.

¹³⁸⁸ Véase DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Las relaciones familiares...” Op. Cit., 287-315.

¹³⁸⁹ *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, Tomo II, Lib. VII, Tit. III, Ley VIII.

¹³⁹⁰ Ibidem. Tomo II, Lib. VII, Tit. III, Leyes I, II y III.

¹³⁹¹ Las expectativas de búsqueda de los maridos han constituido la fuente de importantes trabajos al respecto. Es el caso de la investigación desarrollada por M. J. de la Pascua, quien presenta en su obra un detallado perfil del abandono femenino. Estudia las requisitorias para la vuelta de los maridos. Son expedientes iniciados con la presentación de un escrito ante el juez eclesiástico de un obispado solicitando la vuelta al hogar del cónyuge ausente. Ante el escrito de súplica, el Vicario General tramitaba una requisitoria al prelado del obispado donde presumiblemente se encontraba el requerido. Las reclamaciones realizadas ante la justicia a veces funcionaban, y los maridos regresaban o, al menos, terminaban enviando dinero, verdadero deseo de alguna de estas mujeres. La serie gaditana

abandono sostenido en dos pilares fundamentales: el incumplimiento por parte del *pater familias* de sus deberes de dirección y protección de la esposa e hijos, y el riesgo de la pérdida de la honra a que exponen a toda la familia al abandonarla sin proveer de los medios económicos para su sustento. La referencia a las emociones ocupa un lugar secundario con respecto a la cuestión de la supervivencia o de la opinión social, lo que no es óbice para que en la correspondencia privada que mantienen expresen –para bien o para mal– sus sentimientos de cariño, desamor o añoranza; expresiones que recuerdan, según Rocío Sánchez e Isabel Testón, al lenguaje habitual de la literatura moral y de creación. Aunque en ese discurso dan cuenta del desorden familiar y solicitan el restablecimiento de la comunidad conyugal, sus pretensiones no se limitan a estas cuestiones, sino que los horizontes de su pensamiento y acción son más amplios. Día a día habían de luchar por la supervivencia en una paradójica situación: la de no contar con libertad de movimientos para hacerlo, por las imposiciones del restrictivo marco jurídico y por su condición de mujeres solas que no debían levantar sospecha alguna. Más adelante analizaremos casos concretos que darán a conocer los ajustes realizados en los hogares con cabeza de familia ausente, con especial atención a las actuaciones de estas resueltas mujeres, a su realidad social y a sus expectativas. Pero antes hemos de aproximarnos al grupo para conocer los aspectos más representativos del colectivo.

En primer lugar, entre las acusadas en los pleitos criminales (un total de 301 mujeres repartidas entre 291 causas) el 22'26% pertenece al grupo de “mujeres abandonadas”, porcentaje que asciende a un 67'68% si consideramos únicamente a las casadas. Sabemos que estas mujeres, en su mayoría, fueron abandonadas durante los primeros años de cohabitación –cuando los problemas económicos para el sostén familiar eran mayores– y que el Nuevo Mundo sería el destino común de la casi totalidad de sus esposos.

No existen cifras poblacionales fiables para el marco espacio-temporal que nos ocupa que nos permitan valorar el peso relativo de nuestra serie. María José de la Pascua realiza una aproximación al grupo de mujeres con maridos ausentes a partir del padrón gaditano de 1773. En él constan 548 casadas con marido ausente¹³⁹², siendo el total de mujeres casadas en fechas aproximadas (padrón de 1786) de 11.810¹³⁹³. ¿Podríamos concluir que el peso relativo de mujeres con maridos ausentes en la segunda mitad del XVIII ronda el 5% del total de

localizada en el Archivo Diocesano de Cádiz consta de 245 expedientes tramitados entre 1703 y 1804. DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas...* Op. Cit.; “La cara oculta del sueño indiano: mujeres abandonadas en el Cádiz de la Carrera de Indias”, en *Chronica Nova*, nº 21, 1993-1994, 441-468.

¹³⁹² Archivo Histórico Municipal de Cádiz. Sección Secretaría Estadística. Padrones y censos, legajos 1006 y 1007. Recogido en DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “La cara oculta del sueño...” Op. Cit., 455-456.

¹³⁹³ PÉREZ SERRANO, Julio. *Cádiz, la ciudad desnuda. Cambio económico y modelo demográfico en la formación de la Andalucía Contemporánea*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1992, 135 y ss.

casadas?¹³⁹⁴. Es arriesgado asegurarlo. De la Pascua se ayuda de los testamentos para verificar la cifra. De una muestra de 554 mujeres que testan en seis años elegidos al azar entre 1675 y 1880, 28, el 5'05% tienen al marido ausente¹³⁹⁵. La similitud de los porcentajes obtenidos, aunque no proporcione seguridad, ofrece cierto nivel de fiabilidad. Nuestra muestra no es la más apropiada para sacar conclusiones al respecto. Los resultados, como hemos visto, son muy superiores, ya que la criminalidad aumenta entre aquellas que pasan necesidad y penuria; situación propia de nuestras mujeres, empujadas en muchos casos a delinquir por carecer de la protección de sus maridos. Tomamos por ello como referencia los datos aportados por otras mujeres presentes en los mismos expedientes: aquellas que deponen en calidad de testigo (si bien no todas aportan una descripción precisa de su situación personal). Entre éstas registramos un 2'32% de mujeres con marido ausente, porcentaje que alcanza el 4% si tenemos en cuenta únicamente a las mujeres que afirmaron estar casadas¹³⁹⁶.

Un 31'34% del grupo tiene hijos (43'37% en el caso de las casadas con ausentes en Indias), normalmente uno o dos, menos frecuentemente tres o cuatro, y sólo una minoría tiene a su cargo una cifra superior a cinco vástagos¹³⁹⁷. Localizamos incluso un caso en el que la mujer ha tenido doce hijos, de los cuales sobreviven siete. Debido a los tratos ilícitos que –se supone– mantienen, resulta complicado determinar si esta descendencia fue habida con sus legítimos esposos o con sus ahora compañeros. En sus declaraciones, generalmente, los presentan como hijos nacidos dentro del matrimonio. En caso de que las edades de los susodichos no concuerden con los periodos de ausencia de sus maridos, justificarlo resulta complicado, soliendo argumentarse que son hijos de otros parientes a quienes están criando o, incluso, resultado de visitas fugaces de sus cónyuges¹³⁹⁸.

¹³⁹⁴ Esta cifra (5%) también ha sido señalada por Julio Pérez Serrano y Alessandro Stella. PÉREZ SERRANO, Julio. *Cádiz, la ciudad desnuda...* Op. Cit.; STELLA, Alessandro. *Amours et désamours...* Op. Cit., 106.

¹³⁹⁵ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “La cara oculta del sueño...” Op. Cit., 456.

¹³⁹⁶ Los porcentajes obtenidos para Cádiz y Sevilla superan los estimados para otras zonas de la Monarquía Hispánica, caso de Burgos, ciudad para que se calcula que sólo el 1% de las mujeres hubo de hacer frente a la existencia con su cónyuge en paradero desconocido (SANZ DE LA HIGUERA, Francisco J. “¿Casada o viuda? El abandono del hogar en el Burgos de mediados del siglo XVIII” en *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, nº 13, 2006, 211-242). La causa de esta disonancia es evidente: las ciudades andaluzas funcionaron como puertos de salida a las Indias. Inevitablemente, la “fuga” de hombres hubo de ser mayor y, consecuentemente, mayor hubo de ser también la proporción de mujeres solas.

¹³⁹⁷ Valores similares a los registrados por María José de la Pascua. DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “La cara oculta del sueño...” Op. Cit., 452. Las proporciones obtenidas al respecto por dicha autora son las que siguen: 49% tiene un hijo, 15% dos, 14% tres, 7% cuatro. En proporciones menos representativas aparecen mujeres con cinco o seis hijos. En 7 casos no se detalla el número.

¹³⁹⁸ Véase RUIZ SASTRE, Marta. “Los hijos prohibidos: emociones, comportamientos y actitudes en torno a la maternidad en la sociedad del honor. Sevilla, siglo XVII”, en CANDAU CHACÓN, María Luisa (Ed.). *Las mujeres y las emociones en Europa y América. Discursos, representaciones, prácticas. Siglos XVII-XIX*. En prensa.

En cuanto a la edad, se trata de un dato no siempre disponible (sólo contamos con esta referencia en un 41'79% de los casos), si bien, partiendo de la edad media normal a la hora de contraer el primer matrimonio, podemos hacer un cálculo aproximado que nos sitúa en presencia de mujeres adultas, con edades comprendidas entre los 25 y 49 años¹³⁹⁹, siendo la media de 32'82 años (34'13 si sólo contabilizamos a las casadas con ausentes en Indias)¹⁴⁰⁰. La cifra se corresponde con el esperado devenir vital de estas mujeres, no excesivamente jóvenes pero aún en la flor de la vida, que habrían esperado a sus maridos antes de caer en el delito. Una edad media relativamente elevada que debe guardar relación con el hecho de que muchas de estas conductas no se denuncian en el momento en que se producen, sino tras años de relación entre los implicados.

La mayor parte de las mujeres que componen nuestra muestra son naturales de Sevilla o el Arzobispado (64%). Las demás proceden del resto de la Península, sobre todo del actual territorio andaluz (28%), seguido de Extremadura y Castilla. No hay constancia de ninguna extranjera¹⁴⁰¹. Son, además, vecinas de la capital Hispalense en su totalidad, repartidas en su mayor parte entre las collaciones de San Vicente, El Salvador, Ómnium Sanctorum y la parroquia trianera de Santa Ana¹⁴⁰². Existe la posibilidad de que algunas de las no nacidas en Sevilla hubieran acudido a la ciudad con la esperanza de obtener noticias sobre sus esposos, verificando, al llegar, el abandono.

Todos estos datos son elementos significativos para definir un perfil, pero, quizá, el dato sociológico más destacable sea la situación económica del colectivo. Ésta es tan frágil que surge la duda sobre la posible existencia de un límite sociológico en la fuente derivado de la situación de pobreza de las acusadas: ¿sólo incumplen la norma aquellas que no tienen más remedio? Los datos relativos a la situación socioeconómica de estas mujeres se obtienen a través de sus propias declaraciones realizadas durante el desarrollo de los litigios;

¹³⁹⁹ De la Pascua parte de los 22 años como edad media en la que la mujer accede al primer matrimonio en el Cádiz del XVIII, teniendo en consideración que cuenta con la fecha del matrimonio, distribuye la población del siguiente modo: 52% entre los 25 y 39 años, 34% entre los 40 y 49, sólo 4 mujeres por debajo de los 25 años y por encima de los 50. DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. "La cara oculta del sueño..." Op. Cit., 452.

¹⁴⁰⁰ La edad media registrada es menor que la obtenida en otros estudios relativos a Burgos o Logroño. En ambos casos las mujeres abandonadas solían rondar los 40 años. Debe tenerse en cuenta que nuestro estudio se sitúa en otras coordenadas: Sevilla y el siglo XVII. Los efectos de la peste o el mayor contingente de emigrados habrían hecho descender los valores. Véase SANZ DE LA HIGUERA, Francisco J. "¿Casada o viuda?..." Op. Cit.; ABAD LEÓN, Felipe. *Radiografía histórica de Logroño. A la luz del Catastro del marqués de la Ensenada*, Logroño, Servicio de Cultura de la Diputación provincial, 1978.

¹⁴⁰¹ En el caso estudiado por María José de la Pascua, el 86% son andaluzas, de las cuales, el 64% de Cádiz y provincia.

¹⁴⁰² Para el Cádiz del XVIII, el 96%.

declaraciones en ocasiones corroboradas por los testigos¹⁴⁰³. Es evidente que su situación no era la que esperaban al tiempo del casamiento. De las 67 mujeres abandonadas de la serie, prácticamente ninguna recibió socorro de su marido, ni siquiera durante los primeros meses de la ausencia¹⁴⁰⁴. Fueron pocos los esposos que, antes de emprender la marcha, hicieron petición a amigos o familiares de proveer a sus mujeres de cuanto precisasen para subsistir, asegurando que enviarían dinero a tal fin. Pero ni siquiera ellas se salvaron de padecer penurias, pues sus esposos, también ellos, dejarían de enviar remesas de dinero, en tanto que aquellos conocidos o parientes interrumpieron pronto el suministro. En tal situación –como ya conocimos al tratar los casos de adulterio–, cortado el flujo de suministros, no faltaron quienes trataron de sacar provecho de la necesidad de la mujer proponiendo asistencia a cambio de relación, “oferta” que a ellas por necesidad aceptaban.

Pese a ser estas las coordinadas más comunes, no todas las mujeres víctimas de abandono se circunscriben en ellas. Había quienes, aun recibiendo la ayuda de sus esposos, decidirían vivir en libertad, dando rienda suelta a sus pasiones. Era el caso de María de la Rosa, acusada de ser “mujer muy mundana” que tenía por *modo y trato de vivir estar mal amistada con diferentes hombres de todos los estados*. Su marido, Domingo de los Ríos, conocedor de su debilidad, procuraba no dejar de enviarle ayuda económica con regularidad para evitar que recurriera a su cuerpo para mantenerse¹⁴⁰⁵. Ella, por su parte, no parecía encontrar inconveniente en disfrutar de la libertad que le permitía el distanciamiento conyugal. Sólo al verse en prisión pediría licencia para reunirse con su esposo, solicitud atendida por el tribunal a condición de reanudar la vida conyugal.

Es evidente que el pecado/delito –como ya ha sido apuntado en otras ocasiones– no sólo se vincula a necesidades económicas o materiales, sino también a condiciones afectivas o de compañía. Así, los 18 doblones y medio que Bernardo Martín, francés, dejara en poder de su hermano, Juan Martín, para socorro de su mujer, María de la Encarnación, y *se mantuviese*

¹⁴⁰³ María José de la Pascua realiza, en este sentido, una aproximación a partir del análisis de la ocupación profesional de los maridos contenidos en las requisitorias antes de marchar a Indias. Según esto resalta la preponderancia del “sector terciario” (especialmente tropa y marinería, navegación comercial y de guerra), así como una buena representación del secundario (plateros, artífices de oro, calafates, carpinteros de ribera). En nuestro caso no es posible efectuar un seguimiento similar, ya que dicha información aparece contenida en un número insignificante de pleitos.

¹⁴⁰⁴ Entre las mujeres seguidas por María José de la Pascua, sólo 40, el 18% de su muestra, recibió algunos socorros esporádicos durante los primeros meses de la ausencia. El 71% no obtuvo ninguna ayuda de sus esposos. DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “La cara oculta del sueño...” Op. Cit., 453-454.

¹⁴⁰⁵ En una de las cartas que le envía leemos: *con esta carta te remito a Málaga a casa de don Joseph Moreno dinero para que te envíe a esa ciudad o bayeta para la mantilla, que lo demás que hubieres menester también concertarás el viaje con el arriero, que lo que ajustares pagará también dicho don Joseph Moreno*. En dicha carta también encontramos referencias a las dificultades de los tiempos: *no estamos en tiempos de andar malgastando*; y muestras de afecto: *deseando tu vista cuanto antes, pues sabes lo mucho que te estimo; tu marido que más te estima*. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (29), Sevilla, 1698.

y viviese bien y cristianamente, no fueron suficientes para contener las pasiones de la susodicha. Su marcha a los 15 meses de vida conyugal –prolongada cuatro años– daría lugar a la aparición de un nuevo amigo en donde encontrar afecto: un joven portuense, Blas Fernández, de tan sólo 18 años¹⁴⁰⁶.

Insistimos, sin embargo, en que la mayor parte de las mujeres de conducta “desviada” lo son por necesidad, siendo tal el discurso manifiesto en confesión. De creer sus testimonios, no resulta difícil imaginar los esfuerzos que tuvieron que hacer para mantenerse a ellas y a sus familias. Para la Sevilla del XVII, disponemos de datos sobre la situación económica de 34 mujeres (50’75%); de éstas, 28 (41’79%) trabajan en la primera ocupación que han encontrado, sin que el hecho de que tener ocupación equivaliera a disponer de recursos suficientes; algunas se mantenían a expensas de algún familiar, y el resto se enfrentaba, día tras día, a la dura tarea de sobrevivir. Describían su situación como mala 9 mujeres (13’43%), y de ellas el 22’22% como pobres de solemnidad, viviendo de limosna. Si bien la nuestra es reducida y sus resultados no concluyentes, podemos hacernos a la idea de que la situación económica de aquellas mujeres puede calificarse, con carácter general, de pobreza. Y es el momento de plantearse si lo eran tanto como pretendían hacer creer –¿es posible que no declaren encontrarse trabajando todas las que lo hacían, y que algunas más de las que lo afirmaban tuvieran algún tipo de ayuda familiar o vecinal?–, pues ante el tribunal la condición de pobre y necesitada, en tanto que justificante, actuaba como atenuante del delito.

Hemos de tener presente, también, que nos encontramos ante situaciones familiares anómalas. Si bien no todas las mujeres de maridos ausentes se encontraban en situación de abandono, ni todas las abandonadas están incluidas en nuestra muestra –por no incumplir la norma o por no ser denunciadas–, ninguna de estas dos “lagunas” merma la importancia de la serie, lo que es preciso advertir de cara a los próximos objetivos de nuestro trabajo. No pretendemos detallar los problemas de las mujeres con el esposo en Ultramar, ni siquiera los de las que resultaron abandonadas; tan solo pretendemos presentar la situación revelando los conflictos familiares, analizar sus posibles causas, y exponer las respuestas que estas mujeres les dieron desde el corazón mismo del problema pero, también, desde la marginalidad en que las colocaba su estatus jurídico de dependencia.

Alternativas vitales frente al abandono

La emigración del varón, que por una parte podía suponer una liberación para la mujer del yugo del marido, comportaba unas condiciones de vida nada alentadoras para ella y los hijos. De transcurrir todo según se esperaba, el marido enviaba con prontitud alguna ayuda

¹⁴⁰⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (26), Sevilla, 1699.

económica con la que la familia se mantenía a duras penas. Por delante quedaba un más que probable periodo de intensa penuria económica –no menor a 2 años, siguiendo a Rocío Sánchez Rubio¹⁴⁰⁷–, durante el cual la estructura familiar, ahora al mando de la mujer –con las limitaciones legales y económicas que ello implicaba–, a duras penas resistía los fuertes vientos de aquellos tiempos. Las cosas se complicaban cuando tales años se dilataban por efecto del olvido o por el fracaso del emigrado en su empresa. Deshechos los planes originalmente trazados, se presentaba entonces un nuevo escenario de difícil –que no imposible– solución, disponiendo la mujer de dos alternativas honorables al respecto. La más común: acogerse al amparo de familiares directos, por lo general de su familia de origen –no la del marido–, si bien existieron excepciones¹⁴⁰⁸. La segunda alternativa suponía la toma de las riendas de la economía familiar –previsiblemente con carácter definitivo– por parte de la mujer incorporándose al mercado laboral. De tal forma aprendían un oficio y desempeñaban un trabajo remunerado, convirtiéndose en escena común y siendo fiel reflejo de la lucha cotidiana de muchas de ellas, especialmente de las que tenían hijos que alimentar y sacar adelante. En ese contexto no escaseaban los gestos de solidaridad entre mujeres de la misma familia aunando esfuerzos en pro de la subsistencia. Isabel Testón y Rocío Sánchez recogen el caso de Isabel Báez, mujer sevillana que vivió prácticamente todo su matrimonio alejada de su esposo Juan Gera, de lo que quedaría constancia en una carta escrita en 1620 a México, lamentándose de su dilatada ausencia de treinta años. Aprendería a sobrevivir, tal como referiría a su marido, *con solo el arrojo y mis manos*¹⁴⁰⁹.

No siendo excluyentes una y otra posibilidad –encontramos testimonios que confirman la existencia de mujeres acogidas por la familia que además trabajaban para contribuir a la economía del grupo–, predominan las que buscaban ocupación cuando carecían de ayuda, bien por no disponer de deudos que la acogiesen, bien por haberse trasladado desde su lugar de residencia a otro más próximo al puerto de embarque, con la esperanza de viajar junto a su marido; viaje que no pocas veces nunca llegaría a realizarse y puerto donde, una vez instaladas, no conocían a quien pudiera socorrerlas. Queda claro el arrojo de estas mujeres resueltas ante la desgracia y la dificultad, protagonizando estrategias de adaptación a la adversidad en los planos legal, material y emocional.

¹⁴⁰⁷ SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. *La emigración extremeña...* Op. Cit., 311-315.

¹⁴⁰⁸ Las misivas enviadas hacia América dan prueba de ello. TESTÓN NÚÑEZ, Isabel; SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. “Mujeres abandonadas, mujeres olvidadas”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 19, 1997, 91-120; MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. “Cartas de amor y silencios..” Op. Cit.; “El amor y el olvido...” Op. Cit.

¹⁴⁰⁹ TESTÓN NÚÑEZ, Isabel; SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. “Mujeres abandonadas, mujeres olvidadas...” Op. Cit., 97-98. Por si fuera poco, tuvo que hacerse cargo también, junto con su cuñada, de su anciana suegra.

a) *Solidaridades familiares y vecinales*

Aunque a priori pudiera parecer una misión difícil encontrar solidaridades en un universo tan marcadamente masculino, la realidad se encargaba de desmentir tal impresión. Estas mujeres, libres de la tutela vigilante-protectora de sus esposos, lejos de quedar aisladas, se insertaban en redes de solidaridad que les proporcionaban sustento material y apoyo emocional. Aun siendo común el recurso a la caridad de vecinos, conocidos y amigos, el principal punto de apoyo lo constituía la familia directa, otorgando socorro con presteza y desinteresadamente en la medida de sus posibilidades:

Sin embargo no pocas de esas mujeres rehúyen las ayudas, pues –como adelantábamos al mencionar los socorros procurados por los esposos– prefieren no adquirir compromisos con otros hombres (padres, hermanos, cuñados) una vez liberadas de las ataduras que las ligaban a sus –a veces– “incómodos” maridos. A fin de cuentas, sosiego y suministro económico habrían de pagarse con sumisión y acatamiento de acuerdo con las jerarquías de poder de la época. Es así como Ana de los Reyes, estando su marido ausente en galeras, y tras aceptar en primera instancia, termina por rechazar el ofrecimiento de su padre y hermanos de recogerla y sustentarla. Prefiere vivir sin nadie que la gobierne aunque para ello tenga que tratar con muchos hombres y posicionarse al margen de la ley. Probablemente temiera a los varones de su familia de quienes se decía que, ya en otras ocasiones, *pretendieron corregir a la susodicha con amenazas de que la habían de matar si no trataba de quitarse de semejante modo de vivir*. Nótese –como insinuábamos más arriba– que el ofrecimiento no es desinteresado. No se produce tras la desaparición del marido, sino cuando los varones creen ver en peligro el honor de la familia por la conducta del elemento discordante: la mujer abandonada y pecadora. Ella, que en un primer momento responde afirmativamente a la llamada de sus parientes, termina alejándose de ellos, posiblemente por miedo al castigo físico y a la opresión sentida entre los muros de la casa de sus deudos. Para Ana no habría plato caliente ni techo bajo el que cobijarse que compensaran la pérdida de su libertad. Autodeterminación e independencia primarán en su ánimo aun a costa de mantenerse en la senda del vicio y el error, expuesta a la condena comunal y judicial¹⁴¹⁰. Asistimos, por tanto, al conflicto intrapersonal de la elección de roles que vivieron las mujeres que pasaron por la encrucijada vital de la soledad y el desamparo: bien asumir el papel de mujer sumisa, resignada y condescendiente con la voluntad familiar ante la ausencia de la autoridad del marido, bien tomar las riendas de la propia vida aun corriendo los riesgos de las consecuencias de sus actos de conductas “desordenadas”, de las transgresiones morales y de exclusión social.

¹⁴¹⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1240/11089, Exp. (19), Sevilla, 1680.

En las ciudades, donde los índices de marginalidad y pobreza se incrementaban, la ayuda de los vecinos era importante para la supervivencia, como, asimismo, la colaboración mutua para muchas mujeres solas que, en su drama, pasaban a vivir con otras mujeres – asimismo abandonadas, solteras o viudas– para compartir recursos y ayuda. Nos referimos al fenómeno de la “solidaridad femenina”. Disponemos de algunos ejemplos. Isabel de San Juan y doña Luciana de los Reyes, casada con don Francisco Díaz de Figueroa, vivían juntas en Triana. La primera, viuda, la segunda con marido ausente desde hacía dos años, encontraron consuelo mutuo, al tiempo que compartían la ayuda económica –único recurso de que disponen al ser pobres– proporcionada por el licenciado Laureano Pacheco, mancebo de doña Luciana¹⁴¹¹. Por motivos similares Ana Josepha, sin su marido desde hacía tres años, se trasladaría a vivir con unas hermanas, comenzando a tratar carnalmente con Juan de Rueda, hombre casado¹⁴¹². Intuimos que algo parecido debió ocurrir en el caso de una madre viuda y sus dos hijas, doña Isabel Antonia y doña María de la Oliva –una de ellas también viuda y la otra abandonada por su marido–, vendedoras de loza y todas ellas señaladas por diferentes tratos ilícitos. Su historia refleja claramente la solidaridad nacida entre mujeres de una misma familia, así como el consentimiento de la madre hacia dichos tratos: ¿por necesidad o por relajación moral en situaciones comprometidas? Tenían, en este caso, la particularidad de producirse con hombres de cierta relevancia social –el capitán Pedro Bravo y el capitán Fernando–, lo que apunta un único propósito: la obtención de un buen rédito económico¹⁴¹³.

No dudamos que estas “solidaridades femeninas” consiguieron mantener alejadas del delito a muchas mujeres abandonadas –seguramente a la mayoría de ellas–, pero no puede negarse la evidencia: otras muchas sucumbieron a la necesidad (o a la tentación) y cayeron en la transgresión comprometiendo aún más su situación dada la rigidez de los códigos sociales. Acabamos de ver cómo, de la misma manera que las mujeres solas se agrupaban para proteger su honra –entre otras cosas–, también lo hacían para delinquir juntas en un intento de repartir y diluir el sentimiento de culpa, de justificarse con su situación personal, y de legitimarse a sí mismas, pues sólo entre ellas encontraban la conformidad y comprensión. En efecto, si, como señalara María del Carmen Martínez, menguaba el sentimiento de abandono al compartirlo con quienes corrían su misma suerte¹⁴¹⁴, consideramos que se atenuaría también el de culpa cuando la vivencia transgresora se compartía, llegando, incluso, a ser justificada y aceptada. Sirva de ejemplo el expediente tramitado contra Josepha María, mujer –como tantas otras– con marido ausente en Indias desde hacía muchos años. Sin noticias de su esposo, ni visos de un posible regreso, Josepha, reuniendo a otras mujeres que se encontraban en su misma

¹⁴¹¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (28), Sevilla, 1645.

¹⁴¹² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (34), Sevilla, 1676.

¹⁴¹³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1092/10942, Exp. (3), Sevilla, 1674.

¹⁴¹⁴ Contenido en MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen. *Desde la otra orilla...* Op. Cit., 51.

situación, convirtió la suya en una casa de lenocinio, haciendo del amor venal el modo de sustento de todas ellas. Ninguna se recataba a la hora de vestir. Todas gustaban de lucir como mujeres mundanas ante la vecindad, dando a entender, por su desenvoltura, no tener conciencia –o no importarles– lo desviado de su comportamiento¹⁴¹⁵. Y a fe que les iba bien, pues contaban con una amplia clientela de hombres de toda clase y condición que rutinariamente hacían cola a la entrada de la casa esperando su *turno para ofender a Dios*. Como vemos, el conflicto nacido de la ausencia del varón –por abandono o muerte– había dado paso a la adopción de conductas desordenadas y, finalmente, a su transformación en un verdadero oficio sin clara conciencia de pecado por parte de sus practicantes, mujeres honestas en el pasado.

Los ejemplos en uno u otro sentido –acomodándose a la moral o desviándose de ella– permiten concluir que las mujeres supieron tejer redes de afecto que les ayudaron a salir adelante. La motivación no sería exclusivamente económica: el apoyo afectivo y la complicidad formaban parte de los fines perseguidos. Por otro lado, no faltaron mujeres abandonadas que no buscaron directamente ayuda sino que, por el contrario, la “ofrecieron ensanchando sus hogares”¹⁴¹⁶ –prohijando niños de cuna o alojando a parientes–, no tanto por filantropía y piedad cristiana, como por tener compañía y aliviar el peso de la soledad; en consecuencia, puede decirse de ellas que procuraron el beneficio mutuo.

Nos hemos ocupado de la ayuda de los familiares y amigos como estrategia para afrontar la situación de desvalimiento. Pues bien, algunos autores –como Ofelia Rey– conceden gran importancia a la caridad en el sostenimiento de estas mujeres. De una parte la de los particulares mediante sus limosnas y, de otra y sobre todo, la de la asistencia social, siempre insuficiente para atender a todas¹⁴¹⁷. Algunas instituciones fueron creadas específicamente para atender a casadas con maridos ausentes y en estado de pobreza

¹⁴¹⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (28), Sevilla, 1681. Aunque los vecinos las corregían respondían que no podían dejar lo que hacían, *pues con eso se sustentaban, que no se metiese nadie con ellas, que no tenían otro modo para comer*.

¹⁴¹⁶ Haciendo alusión a la expresión acuñada por Francisco J. Sanz, quien habla en su estudio de “hogares ensanchados”. SANZ DE LA HIGUERA, Francisco J. “¿Casadas o viudas?...” Op. Cit., 221. El autor hace además un estudio pormenorizado de la dimensión de las viviendas y el número de individuos afincados en ellas.

¹⁴¹⁷ No en vano las migraciones femeninas campo-ciudad o entre núcleos urbanos de tamaño diferente tenían un componente asistencial muy claro: es lo que se ha llamado “movilidad del hambre” –y, añade Ofelia Rey, del miedo–, de corta distancia y protagonizada por mujeres en busca de ayuda en hospitales y centros de acogida. En muchos casos tenía además otro componente moral: se habla de “emigración de la vergüenza”, protagonizada por jóvenes embarazadas que ansiaban anonimato y discreción. REY CASTELAO, Ofelia. “Las respuestas sociales a la pobreza femenina en la España de la Ilustración. Algunas notas”, en LOBO DE ARAUJO, María Marta; ESTEVES, Alexandra (Coords.). *Marginalidade, pobreza e respostas sociais na Península Ibérica (séculos XVI-XX)*, Braga, CITCEM, 2011; “Mujeres, trabajo y migraciones...” Op. Cit.

manifiesta¹⁴¹⁸. El reparto de comida era esencial y existe constancia documental de que las mujeres acudían diariamente a recogerlas a la portería de los monasterios y conventos¹⁴¹⁹.

Pensamos, como García Hourcade, que la labor de asistencia (por la familia y las instituciones sociales) debe considerarse mecanismo de mediación en los conflictos de la mujer abandonada –ruptura familiar, abandono, pobreza material– dando paso a un estado de ruptura con la sociedad y ocasionando conductas antisociales, inmorales y/o delictivas¹⁴²⁰. Debemos entender que si unas necesidades eran compartidas por un conjunto significativo de la población, esas necesidades se convertían en un asunto público, y como tal requerían de estrategias específicas tendentes a evitar el desarrollo de fisuras en la estructura de un sistema en posible riesgo.

b) La lucha por la supervivencia. La inserción en el mundo laboral

El trabajo de las mujeres en la época moderna se caracteriza por su diversidad y multiplicidad, siendo el resultado de la fusión de tareas reproductivas, de cuidados del hogar y la familia, y de actividades productivas (en el negocio familiar). Caso de tratarse de trabajos realizados fuera del entorno privado, serán ocupaciones “menores”, normalmente supervisadas por el cabeza de familia. Sin recibir salario alguno por tan profusa actividad, la única recompensa –en el mejor de los casos– era el reconocimiento familiar y social.

Lejos de poder apuntar como razones para trabajar fuera del hogar la huida del espacio cerrado de la casa, la apertura al mundo exterior, el rechazo al rol devaluado de la mujer o el deseo de construcción de una identidad propia, lo cierto es que nuestras mujeres trabajan únicamente por necesidad. No siguen estrategias individuales de autonomía, sino estrategias familiares de supervivencia. Puede decirse que todas las mujeres del Antiguo Régimen, solas o no, comparten esta actitud; si bien las primeras obviamente mostrarán una mayor urgencia hacia el trabajo, considerando la ausencia de otros ingresos. La irresponsabilidad, ausencia o inexistencia del cabeza de familia aparecen como los factores más relacionados con el trabajo femenino. El viejo modelo familiar basado en la división de

¹⁴¹⁸ *Erección de la Congregación de feligresías para la hospitalidad doméstica*, Cádiz, 1792. Citado en DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “La cara oculta del sueño...” Op. Cit., 467.

¹⁴¹⁹ Ofelia Rey cita, refiriéndose al caso gallego, al monasterio de San Martín Pinario y al convento de Santa Clara. REY CASTELAO, Ofelia. “Las respuestas sociales a la pobreza...” Op. Cit., 33-34.

¹⁴²⁰ GARCÍA HOURCADE, José Jesús. “El lugar de la mujer en el sistema asistencial del siglo XVIII”, en LÓPEZ CORDÓN, María Victoria; CARBONELL ESTELLER, Montserrat (Eds.). *Historia de la mujer e historia del matrimonio. Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, 233-240. En una línea similar HIMELDA RAMÍREZ, María. *De la caridad barroca a la caridad ilustrada. Mujeres, género y pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá, siglos XVII y XVIII*, Bogotá, Unibiblos, 2006.

roles tenía como única ventaja para las mujeres la seguridad; quebrada ésta, la actividad laboral les aportará cierta seguridad¹⁴²¹.

En nuestra muestra, encontramos mujeres cuyo grado de necesidad puede encuadrarse en cualquiera de las escalas de la pobreza. Como venimos anunciando, desde la lógica legal del Antiguo Régimen –según el cual el papel directivo y administrador de los bienes pertenecía al marido– se daba por sobreentendido que la mujer quedaba desatendida económicamente tras el abandono. Más aún si, como ocurría con frecuencia, los bienes aportados por ellas al matrimonio fueron empleados en la financiación de la empresa americana. En esta situación, se veían en la necesidad de incorporarse al mundo laboral, con un problema más: su falta de experiencia. El trabajo doméstico no gozaba de la misma consideración, sobreentendiéndose que si a la mujer se la relegaba a él era por su menor capacidad física e intelectual. Consecuentemente el acceso de la mujer al mercado laboral venía a ser problemático, encontrando acomodo en actividades regladas y de escasa especialización¹⁴²², como el comercio de “menudeo” (de fruta, carne, loza, tabaco) y ciertas labores de carácter artesanal o de servicios (atención doméstica, lactancia y manufacturas textiles)¹⁴²³. Trabajos, además, circunstanciales, de escasa cualificación, mal pagados y que apenas permitían malvivir.

En tales condiciones, se entiende que el trabajo no constituyera solución a largo plazo, decidiendo, no pocas veces, fórmulas menos éticas de resolver el conflicto. Por mencionar un caso de entre los muchos disponibles, nos referiremos al de Catalina Martínez, acusada de amancebamiento con el licenciado Pedro Gutiérrez, presbítero, y con marido ausente; se ocupaba –como tantas otras– de las labores domésticas del acusado antes del trato ilícito. Había sido el mismo don Pedro quien, a petición del marido y en atención a la amistad de ambos, la había admitido a su servicio. Concertado el pago en 16 reales de sueldo mensuales, por hacerse cargo de la limpieza y el gobierno de la casa, lo que se había iniciado como muestra de amistad y solidaridad terminaría en amancebamiento. Como siempre, las conductas plantean la complejidad de la vida y sus circunstancias: ¿era el trato diario el causante del delito, o todo provenía de tiempo atrás? ¿Pensaba ya en ello el acusado al establecer las condiciones del “contrato laboral”? Nos inclinamos más bien por esta segunda

¹⁴²¹ TOBÍO SOLER, Constanza.; FERNÁNDEZ CORDÓN, Juan A. “Monoparentalidad, trabajo y familia”, en *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, Tercera época, nº 22, enero-abril, 1999, 74.

¹⁴²² En el caso de Burgos estas labores ocupan al 89,2% de las mujeres abandonadas. Sanz de la Higuera menciona quehaceres ligados a la hilatura, la mendicidad, el lavado de ropa o el aporte de agua a casas particulares. SANZ DE LA HIGUERA, Francisco J. “¿Casadas o viudas?...” Op. Cit., 233.

¹⁴²³ Mary Elizabeth Perry ha resaltado la función vital de las mujeres en el desenvolvimiento de la vida cotidiana y en la actividad económica sevillana de los siglos XVI y XVII. PERRY, Mary Elizabeth. *Ni espada rota ni mujer que trota. Mujer y desorden social en la Sevilla del siglo de Oro*, Barcelona, Crítica, 1993.

posibilidad porque, pese a su pertenencia a la carrera eclesiástica, don Pedro era hombre de comportamiento cuestionable y de palabra poco fiable, según se deduce de sus antecedentes; “votador y jurador”, acusado de fraude con la Real Hacienda, metedor de vino y aceite, y portador habitual de armas. No resulta descabellado suponer que el trato ilícito con Catalina sólo fuera un delito más de un clérigo de moral relajada que aprovecharía el desvalimiento de una mujer, como tantas, sola¹⁴²⁴.

c) *Rehaciendo sus vidas: tratos ilícitos, simulación de vida matrimonial*

Ni el apoyo de la familia, ni el trabajo propio alcanzan a restañar las consecuencias de la herida del abandono. En un contexto de patriarcado tradicional que penalizaba socialmente a las mujeres inadaptadas, independientes o insumisas, no podía descuidarse el cuidado de la “fama”, ni siquiera en situaciones de miseria. La sociedad así lo exigía entendiendo que las relaciones de pareja no eran únicamente “asunto privado”, sino que tenían una dimensión social. Por ello las primeras estrategias de estas mujeres tendrían como propósito el regreso del marido¹⁴²⁵.

No se trataba sólo de pobreza y miseria; también de soledad y abandono. La necesidad económica, mal que bien, podía cubrirse sin caer en el pecado. Pero nuestras mujeres necesitaban también satisfacer sus necesidades de afecto y sexualidad¹⁴²⁶. El desgarró del abandono y el olvido quedaba plasmado en la correspondencia privada mantenida con sus maridos, en la que, no sin dramatismo, rogaban y suplicaban el retorno, ofreciendo perdón por la marcha o la posible infidelidad –de la que no dudaban–, en renglones tan llenos de dolor y sensibilidad femenina, como de interés por recuperar su bienestar¹⁴²⁷. No es preciso describir cuánto mayor era el padecimiento –y el empeño en el retorno del marido– de la mujer abandonada cuando tenía prole a su cargo, sin recursos para sustentarlos ni fuerzas para educarlos.

Cuando no quedaba brizna de esperanza y asumían lo iluso de sus esperanzas, replanteaban su vida. Sabiéndose con derecho al consuelo y a la vida misma, se entregaban a ello en la creencia de que su destino no podría empeorar¹⁴²⁸. Eran mujeres jóvenes, enérgicas, inquietas, con deseos de sobrevivir, hacer frente a sus desdichas y, finalmente, ser felices. En ese punto de sus vidas, y por propia decisión, modificaban su rumbo, y con la determinación propia del sentimiento de abandono se adentraban en la senda de lo ilícito, conscientes de ello

¹⁴²⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 327/10289, Exp. (6), Sevilla, 1659.

¹⁴²⁵ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas...* Op. Cit., 281.

¹⁴²⁶ Según ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Género e Historia Moderna...” Op. Cit.

¹⁴²⁷ Suelen enmascarar realidades menos sensibles, producidas por la dependencia que a todos los niveles la sociedad imponía en su relación con el hombre. TESTÓN NÚÑEZ, Isabel; SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. “Mujeres abandonadas, mujeres olvidadas...” Op. Cit., 100.

¹⁴²⁸ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas...* Op. Cit., 153 y ss.

pero sin importarles. Y así, si las hubo experimentando lo prohibido a pequeños sorbos, las hubo, también, quemando etapas a grandes tragos; de manera que encontramos notables diferencias entre unos y otros casos, según el grado del delito y del subsiguiente escándalo.

En ocasiones las visitas y “los tratos” fueron sólo esporádicos, sin apenas levantar sospechas; sin embargo no faltaron casos en los que simples entradas en las casas respectivas, sin más pruebas, dieron pie a acusaciones contra la pareja de incontinencia y trato ilícito. La transgresión iba más allá cuando se producía la convivencia –más o menos continuada– llegando a un estado reproductor de la vida conyugal, incluyendo el hecho de procrear. Hablamos, claro está, del amancebamientos¹⁴²⁹. A medida que avanzaba el Seiscientos, el control ejercido por las autoridades civiles y eclesiásticas iría dificultando progresivamente el establecimiento de este tipo de relación, de manera que, tratando de eludir el férreo control de esas instituciones, los amancebados tomarían la cautela de no establecer “sede única” sino realizar sus encuentros en escenarios diferentes y con carácter intermitente. Una relación que, así vivida, sería permanente en el tiempo, como lo demostraba el nacimiento de nuevos hijos, prueba material de la persistencia del delito. Finalmente encontramos a quienes, sin recato alguno y en un ejercicio de imprudencia, mimetizaban la vida de matrimonio, organizando la casa del cómplice, dejándose mantener por el “amigo”, pasando los días juntos, e incluso conversando sobre ello en el barrio, para general escándalo del vecindario.

En cualquiera de los supuestos comentados, el barrio era el ámbito que enmarcaba la relación surgida, con especial incidencia en los domicilios de hombres sin familia (eclesiásticos y viudos), al cuidado de cuyas casas se hallaban estas mujeres. Así lo reconocían los inculpados, quienes se defendían asegurando la honestidad de sus “comunicaciones” con estas mujeres (lavanderas, costureras, amas y parientes). El hecho resultaba más difícil de justificar cuando se trataba de mujeres forasteras, esposas muchas de ellas de emigrados que habrían recalado en Sevilla –como puerto de embarque– antes de dar el salto a América en pos de sus maridos, y que, por las circunstancias, y en contra de lo previsto, habrían quedado atrapadas en la ciudad; una ciudad que dejaba de ser punto de partida para convertirse en morada definitiva, en donde quedaban sin sustento. La carencia de pasado conocido –tan importante para aquellas comunidades– y sus especiales circunstancias

¹⁴²⁹ No llegamos a hablar de bigamia, ya que si bien en un primer momento el concepto de “bígamo” definía a quien habiendo conocido carnalmente a alguien se une a otra persona, a partir de Trento el contenido del término se precisa, aludiendo a quien estando ya casado contrae nuevo matrimonio, circunstancia que no se da en nuestros expedientes.

personales estaban en el origen de la desconfianza, constituyendo caldo de cultivo de sospechas de tratos y relaciones ilícitas¹⁴³⁰.

Conclusiones

Los expedientes judiciales mantienen vivos los testimonios y la memoria de las mujeres del pasado. Nuestros legajos contienen retazos de sus vidas, son espejo de una existencia que se adivina muy mediatizada por el discurso de la colectividad y por los referentes en que han sido educadas. Es en este marco de influencias en el que presentan su reconstrucción de los hechos, adaptada a la realidad social de la época; por ello reivindicamos el valor de nuestras sumarias como fuente documental para el estudio de los rasgos sociológicos esenciales de aquella sociedad y aquel tiempo. Encontramos un reducido número de palabras clave y de frases estereotipadas que se repiten expediente tras expediente, resultando de ello la impresión de la similitud de la trayectoria vital de todas estas mujeres tanto en lo referente al tiempo corporal como al tiempo biológico, al hecho del dolor, de las esperas, de las soledades, de las vidas y de sus muertes¹⁴³¹. Podríamos tener la impresión de hallarnos en un tiempo circular en el que, cambiando las referencias de tiempo y orden, se fueran incluyendo las partidas y los regresos.

Las mujeres abandonadas, que en la práctica vivían una situación de divorcio funcional, constituían un colectivo de “viudas *avant la mort*” que habiendo perdido el sustento económico y el calor humano, reproducían una existencia marcada por el dolor, las fatigas y el estigma social del fracaso conyugal¹⁴³². De súbito, una vez deshecho el matrimonio, les llegaría la muerte (social) en vida en forma de penuria económica –verdadera indigencia a veces– y de soledad a una edad en la que prescindir de los afectos del alma y del cuerpo constituía una de las peores experiencias. Por lo uno y por lo otro el desarraigo en lo familiar y en lo social iba tomando cuerpo hasta convertirse en una realidad tan sórdida como contumaz.

En este escenario, la consulta de las sumarias judiciales evidencia la frondosidad del universo de los afectos femeninos, y el vigor de la mujer en la defensa del honor y la posición social cuando sus sentimientos han sido ultrajados, dibujando un retablo bien diferente al de los textos de juristas y moralistas cuando se referían a la mujer como un ser pasivo, contenido y sumiso. La mujer abandonada toma las riendas de su futuro y no duda en transgredir las normas sociales y religiosas –a las que posiblemente había vivido sujeta– si ello era necesario

¹⁴³⁰ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El papel de la mujer en los conflictos afectivos rurales ante la mirada eclesiástica. La campiña, 1700-1750”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Tomo III, Córdoba, 1995, 90.

¹⁴³¹ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas...* Op. Cit., 45.

¹⁴³² SANZ DE LA HIGUERA, Francisco J. “¿Casada o viuda...?” Op. Cit.

para su supervivencia. Resulta de ello una mujer cuya imagen es la antagónica de las modélicas descritas por los preceptistas de su tiempo¹⁴³³. Y es que, en efecto, el silencio o la parquedad expresiva impuestos a las mujeres de la época no implica, claro está, la falta de emociones. Basta con leer los relatos de las frustradas historias de amor que los expedientes judiciales ponen en boca de nuestras mujeres, para comprobar con qué expresividad y energía afloran los afectos, las pasiones, los amores y desamores que anidaban en sus corazones. Así encontramos encendidos relatos de súplica implorando el regreso del hombre, de idílicas condiciones en el hogar si se presta al reencuentro, de generosas ofertas de perdón aun a sabiendas de lo vivido por el ausente, incluso relatos de amor supremo que alcanza para ofrecer educar y mantener a los hijos habidos por el esposo en América¹⁴³⁴. Mensajes todos ellos aderezados de esa especial sensibilidad femenina que tan cautivadora buscaba resultar para un espíritu del varón imaginado en su rudeza.

Dicho lo cual, no puede negarse la existencia de otra realidad mucho menos sensible, mucho más prosaica que tiene que ver con el deseo de resolver la penuria económica. En tal sentido, podemos comprobar en los mismos textos la presencia de un telón de fondo para esa escena de sentimientos: el telón de los deseos y las expectativas de una vida sin estrecheces económicas. Es decir, junto a un expresivo cuadro de emociones en pos de la recuperación de una adecuada relación conyugal –manera en que se presenta la cuestión ante el tribunal–, encontramos claras muestras de las aspiraciones de bienestar material, verdadero objetivo tras la empresa de sus denuncias por la vía judicial. Sería absurdo e ilógico considerar que la problemática se reducía a cuestiones puramente económicas, pero hay que convenir en que fueron las prioritarias –no olvidemos que los móviles de la emigración suelen ser de índole material–. La penuria económica en que quedaba la mujer abandonada era tal que la resolución de cualquier otro problema que pudiera causarle aflicción quedaba relegada hasta tanto no fueran cubiertas las necesidades primarias. En efecto, la sensación de pobreza e indefensión económica prolongada en el tiempo dominará la vida de estas mujeres, siendo ésta una realidad extensiva a todas las capas sociales.

En lo referente a las nuevas historias afectivas, debemos decir que nuestras mujeres reabrirán sus corazones a la posibilidad de nuevas relaciones una vez concluido el tiempo de las expectativas y desvanecida la esperanza en el retorno del ausente. Sin embargo, es tal el peso de los inconvenientes de orden social, que cuando se deciden a reiniciar sus vidas

¹⁴³³ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El papel de la mujer en los conflictos...” Op. Cit., 83-93.

¹⁴³⁴ TESTÓN NÚÑEZ, Isabel; SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. “Mujeres abandonadas, mujeres olvidadas...” Op. Cit., 100.

(sentimentalmente) procuran hacerlo a resguardo de miradas indiscretas –excepción hecha, claro está, del supuesto de deceso confirmado del marido¹⁴³⁵–.

Aun conociendo este contexto, hay que evitar caer en un fácil y falso victimismo. La vida en el Antiguo Régimen era dura para todos: hombres y mujeres. Ciertamente ellas tenían escasas posibilidades de ganarse la vida con el trabajo en un escenario hostil, pero sería un grave error imaginarlas como víctimas pasivas de las circunstancias. Las mujeres no dejarán de luchar, encontrarán fórmulas para hacerlo, fórmulas que irán desde la oposición frontal a los modelos de conducta aceptados, hasta la asunción aparente de los mismos adaptándolos a sus propios fines.

Paupérrimas entre los pobres, solas entre los solitarios, las mujeres abandonadas temporal o definitivamente en la Sevilla del Seiscientos conformaban un minúsculo colectivo de desheredadas que, salvo escasas excepciones, sufrían el trago amargo de las desamparadas, trago aún más difícil de pasar cuando se era mujer y había cargas familiares que atender. Una vez requeridos sus maridos por el Estado o ausentes por propia iniciativa –en ausencias que en su mayoría serían definitivas–, ellas permanecerían en Sevilla, junto a su progenie y parientes más cercanos, en aquellas arenas pantanosas donde se desarrollaba la historia de los pobres¹⁴³⁶.

4.4. Incumplimiento del deber de asistencia: conflictos contra la ayuda y el socorro

Las mejores aves imitan el matrimonio: palomas, y tórtolas, cigüeñas, golondrinas y águilas, que como hombre y mujer se juntan a hacer su casilla el macho y la hembra para criar los hijos que Dios les diera; y a todos excede el ruiseñor, que mientras está su mujer sobre los huevos le canta él muy dulcemente y del que salen los hijos deseados deja de cantar, y dase prisa a les buscar de comer, figurando en esto el regalo que ha el casado de hacer a su mujer cuando está preñada, y la solicitud que ha de tener cuando pariere, para la proveer y servir.

(Francisco de Osuna. *Norte de los estados. El Sermón de las bodas*, 1531)

Acceder al estado matrimonial suponía el deber de velar por satisfacer el interés colectivo de la familia, en especial de la pareja y de los hijos, si los hubiere. Considerando, así, que la finalidad del matrimonio era establecer una comunidad de vida entre marido y mujer, la ayuda y el socorro mutuos aparecían como consecuencia inherente a la convivencia conyugal¹⁴³⁷. Prestaba socorro quien facilitaba a otra persona la realización de una actividad o le entregaba un bien, con independencia de que la persona socorrida pudiera o no conseguir tales objetivos por sí misma. Tal ayuda comprendía no sólo aportación física o material, sino

¹⁴³⁵ Las peticiones de certificación de viudedad sirven para acercarnos a estos procesos de ajuste que suponen la reconstrucción de afectos alternativos.

¹⁴³⁶ SANZ DE LA HIGUERA, Francisco J. “¿Casada o viuda...?” Op. Cit., 238.

¹⁴³⁷ Actualmente recogidos en los artículos 67 y 68 del Cc.

obviamente también la dispensa de cuidados de tipo moral o espiritual. En cualquier caso, no existiendo diferencias apreciables entre los contenidos y los efectos de uno y otro término en la regulación legal, nos referiremos a ellos indistintamente.

Desde la perspectiva estrictamente económica, los deberes de ayuda y socorro se traducían en una serie de imposiciones jurídicas –como la contribución a las cargas del matrimonio o el deber legal de “alimentos”– que, pudiendo ser evaluadas pecuniariamente, tenían la posibilidad de ser reclamadas en sede judicial mediante “acciones de cumplimiento”. Es decir: el cónyuge tenía derecho a obtener una prestación económica de su consorte, de la misma manera que estaba facultado para reclamar por vía legal el cumplimiento de esa obligación. Si, obtenida una sentencia condenatoria, el cónyuge deudor no se avenía a cumplirla, el juez podía dictar el embargo de sus bienes para garantizar el cobro de la deuda. Más complicado resultaba exigir el cumplimiento de los deberes de ayuda y socorro cuando no eran de naturaleza económica, pues no existía (ni existe) procedimiento jurídico que obligue a cumplir las prestaciones de carácter espiritual; ni cabe traducir dichas prestaciones en supuestos equivalentes pecuniarios.

En consecuencia, podemos afirmar que la ayuda y el socorro son deberes relativos y limitados; relativos porque cada quien tiene su propio sentido de la responsabilidad, y limitados porque, aceptada la obligación, no siempre se pone el máximo empeño en cumplirla, y es que, por desgracia, también son limitadas las fuerzas humanas. A la hora de calibrar si existe o no un auténtico incumplimiento de los deberes de ayuda y socorro deben tenerse en cuenta algunas circunstancias: primero, la cantidad de ocupaciones de cada uno de los cónyuges; y segundo, si la asistencia prestada alcanza a satisfacer la necesidad del que la recibe, y se encuentra entre las posibilidades de asistencia del que las presta. En definitiva, las leyes imponen los deberes de ayuda y socorro entre los cónyuges en el marco de su convivencia para evitar que se produzcan situaciones de desamparo.

Ayuda y socorro en los textos morales

Marido y mujer se debían amparo y asistencia mutuos en sus necesidades. Era éste otro de los preceptos conyugales básicos recogidos en los escritos morales de los siglos Modernos. Necesidades que –como venimos diciendo– podían pertenecer tanto al ámbito de lo material como de lo intangible. No obstante, en línea general, los textos examinados dedican más líneas al socorro que a la ayuda. Las únicas menciones al aspecto espiritual del auxilio las localizamos en la obra de Juan Esteban, *Orden de bien casar y aviso de casados*, de fines del XVI. En ella, el autor se detiene en el deber de ayuda conyugal, comentando: *que se ayuden el uno al otro en los trabajos; que si el uno estuviere enfermo, el otro le medicine y procure salud, como la suya propia, y le haga que reciba los sacramentos y disponga de su ánima con*

*tiempo y juicio; si el otro estuviese triste, el consorte le consuele. Ayuda que había de ser mutua, pues en el oficio y trabajo del hombre, la mujer le ayude y vandee en cuanto pudiere y le sea permitido, pero también ayude el varón a la mujer en los trabajos de la casa y de criar los hijos y en sus preñeces y partos*¹⁴³⁸.

Pecaba, según estos textos, el marido que no cuidaba del gobierno de la casa y hacienda, que negaba los alimentos y vestidos necesarios a su esposa conforme a su estado y calidad¹⁴³⁹, o que la desatendía en sus enfermedades¹⁴⁴⁰; al igual que pecaba la mujer que faltaba a sus obligaciones gastando cantidades excesivas de dinero contra la voluntad de su marido, que desatendía los quehaceres del hogar y descuidaba las buenas costumbres de la familia¹⁴⁴¹, o que no valoraba el trabajo de su esposo, no recibéndole como merecía tras la jornada laboral.

Respecto a las obligaciones del esposo en este particular, las exiguas referencias contenidas en las fuentes hacían mención al deber de controlar la economía doméstica y tener aprovisionadas sus casas de lo necesario. El hombre casado había de trabajar para mantener a su mujer. Tal era el principio doctrinario que movía a los moralistas en esta cuestión. Señalaba Ignacio de Atienza, apoyándose en las palabras de san Pablo, que el hombre debía amar a la mujer como a sí mismo: *abran los ojos los casados para mirar cuánto aman a sus propios cuerpos, cómo los visten, abrigan y curan si están enfermos, y cómo trabajan por que no mueran de hambre*. Así –indicaba– habrían de ser los casados con sus mujeres, pues *el casado dos cuerpos tiene a su cargo, y por ello ha de trabajar doblado que si fuese soltero*¹⁴⁴². Para Vicente Mejía la “sustentación de la vida” –expresión empleada para referirse a esta obligación del esposo– constituía una de las cosas merecedoras de mayor cuidado y diligencia, considerando grave yerro el descuido de la casa, mujer e hijos, a quienes se debía proveer de todo lo que hubieren menester por encima de cualquier gala o vano contentamiento individual.

...porque estas cosas que no son de necesidad (...), no ponen al hombre en obligación para que las haya de procurar por fuerza, pues buenamente puede pasar sin ellas. Mas las provisiones que son menester en una casa para que no se vean en aprieto de morir de hambre o de andar a pedir por puertas, estas son las que con todo cuidado y diligencia han

¹⁴³⁸ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit.

¹⁴³⁹ Medina, por ejemplo, afirmaba hacia 1579 que el marido sólo pecaba mortalmente si no proveía a su familia de lo necesario, si maltrataba a su mujer con palabras o hechos, o si era celoso en demasía. Véase RUIZ ORTIZ, María. *Pecados y vicios...* Op. Cit.

¹⁴⁴⁰ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit. Los reprende por no animarlas, consolarlas, regalarlas o curarlas (como ellas hacen con ellos), quejándose de sus lamentos, no queriendo volver hasta que los tormentos han cesado.

¹⁴⁴¹ Véase MORGADO GARCÍA, Arturo. “Los manuales de confesores...” Op. Cit., 123-145.

¹⁴⁴² ANDUEZA, Ignacio. *Manual de casados...* Op. Cit., Cap. IX. 70 y ss.

*de ser hechas a sus tiempos y no aguardar a que se vean atadas las manos con la misma necesidad para que entonces, aunque quieran, no puedan*¹⁴⁴³.

Consideraba conveniente ser previsor y acumular provisiones suficientes para mantener a toda la familia en años trabajosos. Instaba, como todos, a desechar los vestidos y galas, nada provechosos en tiempos difíciles, y a destinar cualquier ganancia obtenida del trabajo al almacenamiento de trigo y alimentos en las arcas familiares¹⁴⁴⁴. Finalmente advertía de la necesidad de los lamentos futuros, pues demostraba tanto la inobservancia de los avisos como la imprudencia de los actos¹⁴⁴⁵.

Los textos examinados señalan los problemas derivados de la falta de suministro material del hogar. Juan Esteban, por ejemplo, reprueba la actitud de los maridos no provisos ni cuidadores de sus esposas a quienes dejaban “descalzas” y “desnudas”. Advertía de sus consecuencias: que las mujeres bien podían resarcirse sisando en la hacienda o usando de otras acciones perniciosas para la honra familiar, *pues deben saber que acontece muchas veces que siendo los maridos descuidados, andan las mujeres a buscar lo que han menester, y a veces buscando lo necesario hallan lo superfluo y deshonesto*¹⁴⁴⁶. Los males ocasionados por el esposo no provisor fueron temas tratados asimismo por Alonso de Herrera: criticaba este autor a los maridos que no lo eran sino de nombre, dando ocasión a sus mujeres de perderse como consecuencia de sus penurias¹⁴⁴⁷; o por Antonio de Guevara, quien se lamentaba por todas aquellas mujeres “malas” sin desearlo, por no tener lo que habían menester; *en las cuales, a trueque de la castidad, suplen su extrema necesidad*. Y avisaba: si el marido no se afanaba, trabajando para mantener a su familia, su casa sería provista a costa de su honra. Pues si no daba a su mujer *para la saya, ni manto, ni camisa, ni chapín, ni toca, ni zamarro*, viéndola a ella mejorada, no le extrañare que *antes lo ganó ella trotando que no hilando*, y no podría por ello reñirla ni apalearla, pues su comportamiento no era sino consecuencia de no haberle sabido sustentar¹⁴⁴⁸.

¹⁴⁴³ MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Cap. X. 234 y ss.

¹⁴⁴⁴ Señala además el modo en que se debe hacer tal provisión: primero, deben mirarse las posibilidades para, si no la pudieren hacer de golpe, la fueren haciendo paulatinamente; segundo, no gastar la provisión acabándola de hacer, sino guardar el máximo tiempo posible, para poder disponer de ella en años de necesidad; y tercero, que el gasto fuere realizado con prudencia.

¹⁴⁴⁵ En una línea similar VIVES, Juan Luis. *De officio mariti*, Brujas, Imprenta de Simonem de Molendino, 1529. Al respecto véase el estudio realizado en CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Los libros de avisos...” Op. Cit.

¹⁴⁴⁶ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit., Cap. IX, 370 y ss. También se detiene en señalar la necesidad de reprender y reñir a la mujer que se pusiese algo no proveído por su marido, para que entendiese no haber necesidad de hurtar nada ni de procurar nada por sus propios medios, porque el esposo pondría cuidado de proveerla.

¹⁴⁴⁷ DE HERRERA, Alonso. *Espejo de la perfecta casada...* Op. Cit., Cap. IV. 162 y ss.

¹⁴⁴⁸ No obstante defiende el “castigo” a la mujer en caso de que el marido se hubiera portado correctamente, y menciona, es preferible que ni por pobreza, ni por flaqueza, la mujer haga cosas que a

¿Qué causaban tales descuidos? Como preceptistas que eran, apuntaban la entrega a los placeres mundanos en todas sus vertientes: juegos, pasatiempos, tabernas, banquetes, cazas, mancebías, tratos y contratos. A las pompas y vanidades de los hombres. Ignacio de Andueza condenaba a los maridos que comían y dormían fuera de casa sin prudencia, discreción, ni consentimiento de sus mujeres; a los que enajenaban y dilapidaban la dote de sus esposas en dar satisfacción a sus apetitos, así como a quienes, a la hora de la muerte de sus consortes, las hacían testar a su gusto *poniendo más los ojos en el mundo y en sus bienes temporales, que no en la salvación de sus almas*¹⁴⁴⁹. Costumbres todas ellas extendidas entre los casados, como vemos en nuestros expedientes. Otros señalaban la avaricia como móvil principal, caso de Juan Esteban, quien explicaba: *hay hombres que cuentan a sus mujeres los panes que cuecen cada hornada y les piden cuenta cómo los gastan, desposeyéndolas de todo, sin darles una blanca para alfileres*. A éstas autorizaba a tomar bienes de la hacienda familiar sin contar con la licencia del marido, siendo siempre para cosas de su casa¹⁴⁵⁰; mientras avisaba a los varones la obligación de cambiar esta conducta, contrarias a los deseos de Dios –quien había dispuesto que los bienes fuesen comunes de entrambos, no alzándose ninguno con ellos en solitario¹⁴⁵¹–, pudiendo ser origen de conflictos de mayor envergadura¹⁴⁵².

Por su parte, la mujer estaba obligada al desempeño de las faenas domésticas y el cuidado de los hijos; ocupaciones que, en ciertos casos, debía compaginar con tareas agrícolas u otros trabajos que sirvieran de complemento y ayuda a la economía familiar¹⁴⁵³. Así lo señalan fray Luis de León, al alabar los beneficios del trabajo en general –*porque es la sal que preserva de corrupción a nuestra vida y a nuestra alma*– y de la ocupación femenina en particular, dado que la mujer –defendía– tendía al ocio –*y adviertan y entiendan que su*

ella o a sus parientes afrenten. DE GUEVARA, Antonio. *Libro primero de las epístolas...* Op. Cit., 272 y ss.

¹⁴⁴⁹ ANDUEZA, Ignacio. *Manual de casados...* Op. Cit., Cap. IX, 70 y ss.

¹⁴⁵⁰ En circunstancias normales la mujer no puede tomar dinero de la hacienda sin el consentimiento de su esposo para cosa no provechosa de su casa, ni aun para limosnas. Las únicas excepciones además de la señalada: que el marido esté loco o sin juicio, para evitarle algún mal o si quien pide limosna sufre extrema necesidad. Al margen de estas circunstancias, la mujer tiene obligación de restituir a su marido lo gastado o hurtado; y no sólo ella, sino también quien lo recibió. La restitución ha de proceder de los bienes parafernales –si los tuviere– que son fuera de la dote, es decir, los dados por algún amigo o los heredados de algún pariente. En caso de no tener, debe restituir los bienes trabajando en provecho de la hacienda familiar, *que si antes tejía cuatro varas cada día, teja después cinco, si antes hilaba seis husadas, hile ocho*. Si nada de esto quisiese hacer, debe recompensarlo al final de sus días de su dote. ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit.

¹⁴⁵¹ Si la carne se hacía una con el matrimonio, qué menos que la hacienda y bienes se hicieran también uno.

¹⁴⁵² ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit.

¹⁴⁵³ En especial en el ámbito rural, donde era necesario producir para el consumo diario. En la ciudad, por el contrario, era más frecuentes que trabajaran como servicio doméstico; sector ocupacional femenino generalizado, además, durante el crítico siglo XVII, al intensificarse la migración de pobreza desde el campo a la ciudad. Véase ALCALÁ ZAMORA, José N. *La vida cotidiana...* Op. Cit., 182-183.

*natural es femenil, y que el ocio él por sí afemina, y no junten a lo uno lo otro, ni quieran ser dos veces mujeres*¹⁴⁵⁴; Ignacio de Andueza exhortaba a la mujer a no *comer el pan ociosa*¹⁴⁵⁵; Vicente Mejía advertía que, pese a la obligación varonil de sustentar el hogar, no por ello la esposa podía descuidar su suministro, *pues tiene el segundo lugar después de él en la tal gobernación*¹⁴⁵⁶. No obstante –indicaba– este trabajo convenía de forma diferente a cada uno de ellos: al marido le era dado el trabajo de buscar dónde y cómo proveer su casa y no descansar hasta haberlo cubierto, en tanto a la mujer incumbía ayudar indirectamente, avisando de lo que aquél no supiere, como persona con mayor conocimiento de las menudencias de la casa. De no hacerlo podría ser que el marido, con otras preocupaciones, y no sabiendo de las necesidades, dejase de proveer a tiempo a su familia. Esta labor femenina gustaba a Dios y placía al marido. Así, con sus muestras de cuidado del bien y provecho de su casa, y sus deseos de ayudar, conseguiría ganar la estima del esposo.

*Porque así como uno que llevase sobre sí una cosa muy pesada, viendo que alguno se comedia a querer ayudársela a llevar, se lo agradecería mucho creyendo que por su virtud y por el amor que le tenía procuraba de sobrellevar su trabajo tomando parte de él, así también cuando el marido viese que su mujer se ofrecía a tomar parte del cuidado que él es obligado a tener de proveer su casa y a querer ayudarle por su parte en lo que buenamente pudiese, no habrá a ninguno tan duro ni tan mal mirado que no la quiera como a su vida por ello, y la tenga en reputación de buena y virtuosa y por el mismo caso se le conozca obligada para se lo agradecer mientras viviere*¹⁴⁵⁷.

Finalmente, se indicaba a la mujer ayudase al marido no pidiéndole cosas que, siendo de su agrado, dificultasen la provisión de la casa. Que se excusara de pedir bienes superfluos para su regalo y contentamiento por no impedirle lo principal, a saber, el sustento de la familia. E, incluso, pese a la disposición del marido a conceder cualquier regalo, agradeciéndolo, como mujer prudente, habría de rogarle el cumplimiento primero de su casa, esperando ella otro momento y circunstancia; una disposición ésta agradable al esposo quien, en consecuencia, la llevaría *siempre sobre sus hombros como a persona sabia que también entiende las cosas*, preciándose de tomar su parecer en cuanto hiciese, puesto que *la mujer que se rige por razón y no por apetitos vanos y sensuales, justo es que sea muy preciada de su marido y de la parte de todo lo que hubiere de hacer*¹⁴⁵⁸. Consejo no atendido, al parecer, por una de las protagonistas de los *Coloquios matrimoniales* de Pedro de Luján, quien, aun

¹⁴⁵⁴ DE LEÓN, fray Luis. *La perfecta casada...* Op. Cit., Cap. VIII.

¹⁴⁵⁵ ANDUEZA, Ignacio. *Manual de casados...* Op. Cit., Cap. X. 75 y ss. Señalaba que había de trabajar la esposa en lo que pudiese, siendo la mejor opción el cuidado de su casa.

¹⁴⁵⁶ MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit.

¹⁴⁵⁷ Ibidem.

¹⁴⁵⁸ Ibidem. Aspecto también señalado en DE GUEVARA, Antonio. *Libro primero de las epístolas...* Op. Cit., 272.

reconociendo no le faltaban vestidos, se quejaba de las pocas atenciones materiales recibidas por parte de su marido¹⁴⁵⁹.

Algunos, como Juan Esteban, dedicaban sus líneas a señalar algunas de las tareas concretas a realizar por la mujer dentro del hogar. En particular destacaban el arreo y limpieza de la casa, así como la conservación y custodia de la hacienda. Sobre lo primero añadía el bachiller *que no es mucho que lo hagan, pues de la casa bien arreada más goza la mujer, que siempre debe estar en ella, que el marido que menos está*. Y sobre la hacienda que, pues los maridos ponían más trabajo para alcanzarlas, *que ni perdonan al frío ni al calor, ganándolo con sudores y trabajos, de noche y de día*, no era mucho que ellas dentro de casa mirasen por ella, más a sabiendas que tanto gozaban de sus beneficios como sus esposos¹⁴⁶⁰.

En los casos de fray Luis de León o Diego Jarava del Castillo la descripción de las tareas femeninas llegará a ser aún más precisa. El primero de ellos dedicaría varios capítulos de su *Perfecta casada* a delimitar dichas funciones domésticas. Comenzará confiando a la esposa la administración y guarda de los bienes adquiridos por el marido *—porque para vivir no basta ganar hacienda, si lo que se gana no se guarda; que si lo que se adquiere se pierde, es como si no se adquiriese*¹⁴⁶¹—, haciendo especial hincapié en la moderación económica de las mujeres, para continuar dando indicaciones precisas sobre el modo de contribuir a acrecentar la hacienda¹⁴⁶² y gestionar las tareas del hogar; ponderaba, así, la obligación de la mujer casada de madrugar para disponer la provisión y almuerzo de quienes partían a trabajar, y para dar ejemplo al resto de la familia, *porque ha de entender que su casa es su cuerpo, que ella es el alma de él, y que como los miembros no se mueven si no son movidos por el alma, así sus criadas, si no las menea ella y las levanta y mueve a sus obras, no se sabrán menear*¹⁴⁶³. Y describiendo las delicias de la mañana, apostaba por los beneficios para la salud el madrugar¹⁴⁶⁴.

¹⁴⁵⁹ DE LUJÁN, Pedro. *Coloquios matrimoniales*... Op. Cit.

¹⁴⁶⁰ ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar*... Op. Cit., Cap. X, 320 y ss.

¹⁴⁶¹ DE LEÓN, fray Luis. *La perfecta casada*... Op. Cit., Cap. II. Diferencia además entre hombres y mujeres “gastadores/as”. Ellos, dice, gastan en cosas que al menos son útiles (pone el ejemplo de los caballos), mientras que en las mujeres *es todo en el aire*.

¹⁴⁶² Ibidem. Cap. V. En este caso compara a la mujer con una nao, diciendo *como la nave corre por diversas tierras buscando ganancia, así ella ha de rodear de su casa todos los rincones y recoger todo lo que le pareciere estar perdido en ellos y convertirlo en utilidad y provecho, y tentar la diligencia de su industria y como hacer prueba de ella, así en lo menudo como en lo ganado*.

¹⁴⁶³ Ibidem. Cap. VI.

¹⁴⁶⁴ A su entender es bueno. En todo caso concluye que si fuera dañoso, se debe posponer aquel daño por los beneficios que el madrugar acarrea para el buen gobierno de la casa, *porque más debe el hombre a su oficio que a su cuerpo*. Realiza además una comparación entre las virtudes que se relacionan con la luz del día y los vicios que suele traer aparejada la oscuridad y la noche. E indica que el madrugar no debe destinarse al arreglo y afeite, sino a gobernar la casa y ver que se ha de hacer y proveer cada día. Ibidem. Cap. VI.

Por su parte, Diego Jarava dedica un capítulo de su obra a señalar con detalle en qué consisten las obligaciones de cualquier mujer casada para ser perfecta y *lograr los penosos trabajos de su estado*¹⁴⁶⁵. Indicando su obligación de madrugar, continuará describiendo las labores del ejercicio diario: cuidado del aseo de su casa, del regalo y limpieza de su marido, del reparo de todo lo estropeado, de las provisiones de alimento y vestido, del ocio y actividad de las criadas –en caso de haberlas–, y de la vida espiritual de la familia (rezos, devociones y lecturas de vidas de santos).

La inobservancia de los trabajos de las mujeres generaba consecuencias negativas. Fray Luis de León, por ejemplo, hacía referencia a la cantidad de vicios aparejados al ocio en la mujer al señalar: *porque no hay agua encharcada y corrompida que críe tantas y tan malas sabandijas como nacen vicios asquerosos y feos en los pechos de estas damas delicadas de que vamos hablando*; para acabar indicando que si la mujer no cumplía con sus oficios, era forzado que:

*...dé en ser ventanera, visitadora, callejera, amiga de fiestas, enemiga de su rincón, de su casa olvidada y de las casas ajenas curiosa; pesquisadora de cuanto pasa, y aun de lo que no pasa inventora, parlera y chismosa; de pleitos revolvedora, jugadora también y dada del todo a la risa y a la conversación pública y al palacio, con lo demás que por ordinaria consecuencia se sigue y se calla aquí ahora por ser cosa manifiesta y notoria*¹⁴⁶⁶.

Desidias conyugales en la Sevilla del Seiscientos

La obligación de proveer mujer y casa convenientemente fue desatendida por –al menos– el 15'46% de los encausados en los pleitos analizados, según se manifiesta en 45 expedientes en donde tal delito sería mencionado específicamente. Se trataba, con seguridad, de situaciones extremas de necesidad por ausencia de alimento y vestido; asimismo de un intento por parte de las demandantes de llamar la atención del tribunal eclesiástico a fin de acentuar la percepción de gravedad de las faltas cometidas por el reo.

Su distribución espacio-temporal reproduce el esquema señalado en los conflictos anteriores. A fin de cuentas, nos encontramos ante un problema casi siempre aparejado al delito de amancebamiento o trato ilícito adúltero. Para conocer su importancia sería preciso calcular la frecuencia de identificación de ambos delitos en los procesos seguidos por relaciones carnales extramatrimoniales; sin embargo, obviaremos su cálculo porque, dada la escasez de casos contabilizados (mencionados en los expedientes) hasta la década de los setenta, cualquier aporte que realicemos sería de escasa representatividad.

¹⁴⁶⁵ JARAVA DEL CASTILLO, Diego. *Estado del matrimonio...* Op. Cit., Cap. XX.

¹⁴⁶⁶ DE LEÓN, fray Luis. *La perfecta casada...* Op. Cit., Cap. VIII.

Tablas XXXIII y XXXIV: evolución temporal de la falta de asistencia por décadas y pontificados. Sevilla (1600-1699). Expedientes conservados

	D.A.	%		D.A.	%
1600-1609	-	-	1650-1659	-	-
1610-1619	1	2,22	1660-1669	1	2,22
1620-1629	-	-	1670-1679	15	33,33
1630-1639	1	2,22	1680-1689	10	22,22
1640-1649	-	-	1690-1699	17	37,78

	D.A.	%		D.A.	%
Fernando Niño de Guevara (1601-1609)	-	-	Domingo Pimentel (1649-1652)	-	-
Pedro de Castro y Quiñones (1610-1623)	1	2,22	Pedro de Tapia (1653-1657)	-	-
Luis Fernández de Córdoba (1624-1625)	-	-	Pedro de Urbina (1658-1663)	1	2,22
Diego de Guzmán (1625-1631)	1	2,22	Antonio Paíno (1663-1669)	-	-
Gaspar de Borja y Velasco (1632-1645)	-	-	Ambrosio I. Spínola y Guzmán (1669-1684)	20	44,44
Agustín Spínola (1645-1649)	-	-	Jaime Palafox y Cardona (1685-1701)	22	48,89

Fuente: elaboración propia. A.G.A.S.

Estas demandas fueron incoadas de oficio en un 97'77% de los casos. Tan sólo una de ellas respondería a quejas directas de la esposa desabastecida. Ello no implicaba falta de protagonismo por parte de la principal víctima del abandono. Como solía suceder –según venimos comentando– en una cuarta parte de las denuncias cursadas eran ellas o su entorno más próximo quienes las propiciaban (24'44%). Percibimos claramente en sus testimonios ante el tribunal sus estrategias, sus objetivos, sus pretensiones en el estilo de vida familiar. Nos encontramos ante verdaderos conflictos, en los que la parte afectada percibe perfectamente las condiciones reales generadoras del problema, focalizando su declaración en el abandono y la desatención de los aspectos instrumentales o materiales de la vida conyugal, los más fácilmente identificables por ser objetivos y tangibles (recordemos la diferenciación hecha por Touzard de éstos respecto a los aspectos emocionales del conflicto¹⁴⁶⁷). Conocedores de la forma más efectiva de solucionar la situación –el pleito–, no dudaban en notificar a la justicia, moviendo los hilos necesarios a fin de dar a conocer el problema y de iniciar la actuación judicial pertinente. Las mujeres, en sus reclamos –directos o interrogados en segunda instancia por el tribunal–, relataban de forma elocuente el descuido de sus maridos en el pago de alimentos, vestido y casa, presentándolos como irresponsables por el olvido de tales obligaciones; todo ello en denuncias que frecuentemente se completaban con

¹⁴⁶⁷ TOUZARD, Hubert. *La mediación y la solución...* Op. Cit.

menciones a la holgazanería del esposo, el gusto por el derroche en la bebida o el juego, y, sobre todo, la persistencia en relaciones adúlteras de amancebamiento¹⁴⁶⁸.

La intervención de vecinos en las denuncias prueba la validez de la teoría de la equidad de Bourhis y Moïse durante el Antiguo Régimen. Recordemos: la percepción de una injusticia social –en este caso el desabastecimiento de la familia legítima– provoca un estado de indignación en los individuos que les anima a tratar de restablecer la normalidad. En caso de tener constancia del perjuicio sufrido por la víctima, los vecinos contribuyen en la medida de sus posibilidades para poner fin a sus penalidades. Esta forma de actuación está patente, por ejemplo, en el pleito seguido contra Juan Toledano. Por el amancebamiento con Clara María, de 22 años, y *faltar a la obligación de sustentar a su familia*, el ahora reo había recibido con anterioridad avisos y advertencias por parte de sus convecinos. Juan Francisco, testigo en la causa, había sido uno de estos “consejeros”. En varias ocasiones le había exhortado a apartarse de la comunicación ilícita, haciéndole saber su lástima y preocupación por la mujer y familia a causa de su abandono, y amenazándole que daría cuenta al arzobispo de no enmendar su comportamiento¹⁴⁶⁹. En otras palabras, se presentaba como posible parte demandante, como pleiteador y usuario de la vía judicial para procurar la corrección de las conductas, y preservar el orden y bienestar social.

¿Cuáles eran las verdaderas razones de la solidaridad masculina hacia las mujeres abandonadas? ¿Actuaban sólo en pro de la víctima, pretendiendo también el beneficio del grupo y evitando escándalos mayores? ¿Hasta qué punto podían los vecinos hacerse cargo de las necesidades de alguien ajeno a sus respectivas familias reemplazando a quienes debían atenderlas? ¿Ayudaban en todos los casos, desarrollando una empatía hacia la mujer, o sólo en las circunstancias en las que existía una relación más íntima? ¿Cumplían únicamente con el deber de delación y el sentido de justicia? Estaba claro que si bien podían entender y silenciar las relaciones extramatrimoniales, no aprobaban la dejación de las obligaciones materiales.

Como ha quedado mencionado, todas las referencias a la desatención del deber de ayuda y socorro acompañaban a casos de adulterio; para ser más precisos, a casos de adulterio masculino. El marido acusado de descuidar a su esposa, era señalado ante la justicia junto a su

¹⁴⁶⁸ Estos reclamos femeninos contrastan con los masculinos, enfocados en mayor medida a la denuncia de la negativa del cumplimiento del débito conyugal, o a la falta de muestras de amor y afecto por parte de la esposa. GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles. “Conflictos de género en la sociedad colonial...” Op. Cit., 327-355. En nuestro caso no localizamos denuncias sobre estos otros particulares.

¹⁴⁶⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (32), Sevilla, 1675.

“amiga” con quien convivía¹⁴⁷⁰. Esta transposición de roles atentaba gravemente contra la institución matrimonial y contra el orden establecido, pues el mantenimiento de la amante relegaba a la esposa a un segundo plano o, incluso, la eliminaba del pensamiento del encausado. Éstos, más interesados en conservar las vidas iniciadas al margen de sus matrimonios, olvidaban las atenciones debidas a las mujeres a las que prometieron auxiliar de por vida.

En línea con la mentalidad propia de la época –tendente a atribuir el origen de toda transgresión moral a la mujer–, los testimonios contenidos en los pleitos muestran una más que evidente inclinación a culpar a estas mancebas de todos los males sufridos por las víctimas y de haber puesto en peligro la estimación y honradez de las legítimas al privarlas de los recursos básicos para su sustento.

Sabido es que aquellos esposos que mantenían relaciones extraconyugales solían agasajar a sus mancebas con bienes adquiridos con las ganancias del trabajo u obtenidos de las pertenencias de sus mujeres legítimas. Diego González entregaba asiduamente a María Josepha, su cómplice, dinero, pañuelos, tocino y chocolate¹⁴⁷¹. Agustín González, procurando obtener el contento de su amiga María de la Candelaria, a quien además tenía puesto colchón y unas sábanas para dormir en el colegio de San Miguel, sustraía ropa y alhajas de su casa sin importarle que su mujer, con quien llevaba casado catorce años, quedara privada de ellas¹⁴⁷². Lorenzo de los Santos hacía lo propio con su amiga, por quien se decía “andaba sin juicio”, quitándole joyas a su mujer, María de Lara, a quien, además, compraba nuevos adornos y bienes¹⁴⁷³. Otros alimentaban la vanagloria y sensación de triunfo de sus mancebas al hacerles entrega de pertenencias de sus esposas y permitirles que hicieran gala de ellas en público. Catalina Josepha, vendedora de tabaco, paseaba las calles de Sevilla adornada con tapapiés y angarinas que don Álvaro de Ocaña había sustraído previamente a su mujer, a la que, por tanto, no sólo privaba de sus pertenencias, sino que además humillaba públicamente hiriéndola profundamente en su dignidad¹⁴⁷⁴. Otros, como Alonso de Lara, encargaron la confección de prendas de vestir a sus amigas, no recatándose ni tratando de ocultar el destino de las enaguas de *bayeta verde* y *saya de amparilla* demandadas, cuando, sin miramiento alguno, explicaba a la costurera doña María Cervantes –después testigo en la causa– que las

¹⁴⁷⁰ Amancebado: *el que trata de asiento con la que no es su legítima mujer*; amancebada: *la que de propósito cohabita con el que no es su marido*. DE COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián. *Tesoro de la lengua castellana...* Op. Cit.

¹⁴⁷¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (37), Sevilla, 1691.

¹⁴⁷² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 162/10169, Exp. (3), Sevilla, 1662.

¹⁴⁷³ De nuevo se menciona la adquisición de un colchón y una cama de bancos y tablas. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/19672, Exp. (5), Sevilla, 1689.

¹⁴⁷⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (11), Sevilla, 1676.

quería para su “dama”¹⁴⁷⁵. Por su parte, Francisco Márquez, patrón de barco, además de sustentar y vestir a una tal María, de estado viuda, la paseaba en su embarcación a Cádiz sin recato alguno, exhibiéndola con gusto ante sus compañeros durante todo el trayecto. Mientras Mariana de Cárdenas, esposa legítima del susodicho quedaba en Sevilla padeciendo junto a sus cinco hijos, sin tener con qué alimentar a la familia¹⁴⁷⁶.

Y es que no faltaban quienes presumían de sus mancebas, haciendo gala de ellas ante los demás, encontrando satisfacción en mostrarlas hermosas ante sus vecinos en lugares concurridos donde toda la comunidad pudiera verlos acompañados de sus amigas. ¿Dónde quedaba pues el sentimiento del honor? ¿Qué grado de tolerancia encontraba en la comunidad este tipo de tratos? ¿Cuál era la verdadera escala de principios de los sevillanos del Seiscientos? ¿Preferían lucirse junto a una mujer hermosa antes que mostrar una moralidad ejemplar? Este parecía el caso de Francisco Ramírez, quien, por tratar con cierta mujer viuda conocida por el nombre de doña María, llevaba dos años sin acudir junto a su mujer ni atender sus obligaciones; por el contrario, no sólo gastaba todo su estipendio con la dicha doña María, sino que además la paseaba y llevaba a festines y holguras haciendo gala del delito en que incurría. Contamos en este expediente con la transcripción de una misiva enviada por doña Francisca García, mujer de dicho Francisco, al vicario eclesiástico; escrito representativo del conflicto de las mujeres que, como ella, sufrieron el abandono material de sus maridos. Leemos:

...por amor de Dios le pido a su ilustrísima que como tan caritativo y tan amigo de los pobres se duela y favorezca a una mujer afligida y cargada con cinco hijos que está padeciendo sin culpa dos mil penas y muy maltratada de su marido y muchas hambres por una mujer viuda que se llama doña María, pequeña de cuerpo y un lunar en el lado izquierdo de su rostro y dos en el derecho (...). Le pido me favorezca como padre de pobres y por amor de Dios se duela de estas cinco criaturas.

Junto a la descripción física de la manceba, doña Francisca insistía en su necesidad, señalando como culpable –así como del delito– a la amiga, pues sólo –declaraba– desde su aparición, el marido había dejado de atender a su familia. El matrimonio, de muchos años contraído, siempre habían mantenido buena convivencia, recogiendo el reo *a las horas de comer y de noche a las oraciones*, llevando a su casa cuanto ganaba en su oficio de calafate. Pero sus hábitos y usos cotidianos comenzarían a cambiar al inicio de la comunicación ilícita, apareciendo desde entonces en casa tan sólo a horas vespertinas. La lucha por Francisco estaba abierta; o, más bien, la lucha por sus bienes, pues testigos como doña Josepha María

¹⁴⁷⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (7), Sevilla, 1691.

¹⁴⁷⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (12), Sevilla, 1690.

aseguraban que antes de iniciar el trato la acusada andaba preguntando entre los vecinos cuánto ganaba el susodicho. Recordemos que estaba viuda y seguramente necesitada¹⁴⁷⁷.

Más allá de cualquier presente, con independencia de su tamaño, calidad y grado de ostentación, el mayor gasto realizado en las mancebas lo constituía el arrendamiento de cuartos o viviendas donde mantenerlas y poder visitarlas. Ya hicimos referencia a esta costumbre. Son muchos los procesos que mencionan el alquiler de estancias que cobijaban los encuentros de los amantes. Don Juan de Valdivia, por ejemplo, pagaba una casa en la collación de Ómnium Sanctorum a doña Lucía Jerónima de Molina, a quien además asistía y sustentaba. Como resultado de esta comunicación, conocida por todos, el acusado tendría muchas discusiones, recibiendo múltiples amenazas de parte de su mujer, a la cual tenía totalmente desatendida¹⁴⁷⁸.

El delito se agravaba cuando el descuido afectaba también a la prole, pues si era detestable no atender a la esposa, más ruin aún, si cabe, era abandonar a los hijos. Y no tanto por privarlos de los medios necesarios para su normal crecimiento, que también, sino por el mal ejemplo recibido de quien debiera proporcionarles las claves del correcto comportamiento según la doctrina católica y los códigos morales socialmente aceptados. Los hijos debían ser criados con esmero y en el temor y respeto a la autoridad, con las dosis precisas de cariño y mucha estimación. Obligarlos a ser dóciles, a obedecer a su superior –su padre–, quien, por su parte, debía ocuparse, sin excusas ni evasivas, de su crianza y desarrollo físico y moral. ¿Qué sujeción se podía esperar de quienes no habían visto en sus progenitores sino desconsideración hacia los suyos y ociosidad? ¿Qué desdichas no esperarían a quienes en su edad pueril no habían sido guiados hacia Dios por descuido y abandono? Por tal razón los testimonios acusatorios insistían en su condición de padres, en las cargas familiares que como tales habían de soportar, y en la situación de riesgo en la que con su indigna conducta colocaban a quienes dependían de ellos.

Con sus declaraciones, los testigos -y el discurso contenido en los expedientes- transmitían las consecuencias de estas dejaciones en la vida de los hijos¹⁴⁷⁹, a veces potenciales delincuentes. Carentes de principios, y acostumbrados a vivir en ambientes poco ortodoxos, sin referentes claros del orden patriarcal tan sumamente ansiado desde los órganos

¹⁴⁷⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (23), Sevilla, 1682.

¹⁴⁷⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (25), Sevilla, 1675.

¹⁴⁷⁹ Don Leonardo de Villavicencio, acusado de trato ilícito con doña Ana Martínez, quitaba alhajas y faltaba a las obligaciones con su mujer, doña Leonor de Espinosa, quien estaba a punto de parir. No tiene el más mínimo reparo por quien será su hijo. No se preocupa por el bienestar de su mujer, ni por procurar un buen alumbramiento, momento tan crucial en la vida de la mujer y el recién nacido para el que, más en el Antiguo Régimen, toda precaución era poca y toda atención dada a la futura madre, insuficiente. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (5), Sevilla, 1698.

de poder, sus vidas pasaban con facilidad a la marginalidad y la delincuencia. Podemos hablar, por tanto, de cierto efecto multiplicador –escalativo– del conflicto, de manera que las consecuencias de los desórdenes de conducta no afectaban exclusivamente al interesado, sino que se traspasaban (también) a sus descendientes. Por tanto, caso de no resolverse convenientemente y con prontitud el problema original, las consecuencias inmediatas –falta de suministro y cuidado– terminaban por dar lugar a otras, tardías, desastrosas tanto a nivel individual (vidas excesivamente “libres”, según los patrones de la época, degradación personal, pérdida de dignidad), como social (extensión del pecado por una doble causa: necesidad material e ignorancia moral). Al respecto encontramos entre los expedientes expresiones como: *sus hijos andan distraídos y sin amparo*¹⁴⁸⁰.

Sirva de ejemplo el proceso seguido contra Alonso del Valle. Implicado desde hacía cuatro años en una relación adúltera, por la que se inicia el pleito, Alonso había obviado completamente los cuidados debidos a los siete hijos nacidos de su matrimonio con Isabel Jiménez. Así lo hacían saber los testigos, pero sobre todo la propia Isabel, quien reconocería cómo, movida por necesidad y por la responsabilidad del cuidado de tan numerosa prole, y tras mandar noticias al marido ausente de sus penurias, con la esperanza de remover su conciencia, no conseguiría sino una vuelta a casa del esposo, con compañía: pues el tal Alonso traería con él a la manceba y a una hija natural habida del trato ilícito. Como era de esperar, el esposo cuidaba únicamente de su compañera e hija, destinando a ambas todo lo su sustento; una situación que incrementaba la humillación de su familia legítima. Isabel debía convivir con los “delincuentes”, quienes –al decir de los testigos– sin ningún tipo de recato mostraban su afecto con caricias y otros gestos de cariño ante todos los presentes en la casa. Ante los lamentos de la esposa, el marido respondía no más que *lo había de sufrir*, pues *no tenía caudal para sustentar dos casas*. Teniendo claras sus preferencias –amante e hija ilegítima– la situación de la esposa legítima se agravaba por su condición de forastera¹⁴⁸¹.

Isabel no fue la única. Otras mujeres obtuvieron exactamente la misma respuesta: el fracaso de las expectativas de reconducción de las conductas de sus esposos. La reacción mostrada por éstos ante las amonestaciones de sus esposas evidenciaban resoluciones claras: no querían separarse de sus amantes, amenazando a sus mujeres con retirarles cualquier tipo de sustento si no callaban. Únicamente tres meses habían pasado desde que Francisco Jurado comenzara a tratar ilícitamente con doña Francisca de Mendoza, cuando su mujer, doña Beatriz Basurto, expuso sus quejas por el olvido de su verdadera familia compuesta por esposa y cuatro hijas. Los disgustos entre ambos no se harían esperar, como la claridad y rotundidad de la respuesta de Francisco, que *si le aprieta se olvidará de su casa totalmente*.

¹⁴⁸⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (8), Sevilla, 1673.

¹⁴⁸¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (26), Sevilla, 1675.

Sabía de sus necesidades; sin su ayuda carecería de manutención, y difícilmente podría abastecer y asegurar un futuro honroso a sus hijas: una posición de desventaja, de chantaje de carácter simple; a fin de cuentas, o aceptaba su relación o nada recibiría¹⁴⁸². Tal actuación partía de la confianza de no ser castigado, pues no contemplaba la opción de denuncia por parte de la esposa ¿Quién iba a creer el testimonio de cinco mujeres, muchas de ellas aún niñas? ¿Con qué dinero iban a costear el proceso, si precisamente lo que le reclamaban es la falta de suministro?

En todos estos casos, íntimamente relacionados con todos los delitos mencionados, la comunidad se convierte en eje fundamental a la hora de socorrer a las víctimas. Parientes, deudos y vecinos suplen en su función al marido cuando quienes, como doña Ana María de Guzmán, sufren la desidia de sus esposos. En su caso sería su cuñado, hermano del acusado, el encargado de su manutención y sustento, acogiéndola, incluso, bajo su techo. ¿Se sentía, en cierto sentido, responsable de los descuidos de su hermano? ¿Quería con ello evitar mayor deshonor para su familia o se debía simplemente a un afecto personal, movido por solidaridad y caridad cristiana?¹⁴⁸³.

Y es que sin la ayuda de quienes por sangre, afinidad o mera cercanía decidían socorrer a estas mujeres, su situación habría sido, evidentemente, peor. Isabel María, sobrevivía gracias a la ayuda recibida por parte de Ciriaco Bautista y su madre, vecinos y conocidos suyos desde hacía más seis años. Ambos le enviaban a ella y a su hija la comida diaria, pues su marido, Alonso Ramos, oficial de zapatero, las tenía sin bocado que llevarse a la boca. El mismo Ciriaco depondrá en la sumaria asegurando que *era en tanta la manera en que se había olvidado de su mujer e hija, que como si no las tuviera ni fuera casado, que no hacía caso de ellas* y muchos días si no fuera por él *no hubieran probado pan*¹⁴⁸⁴. detalles repetidos en tantas otras, como la experiencia vivida por doña María Ruiz, quien tenía por costumbre acudir a la casa de un vecino, don Gregorio de Quirós, a que la socorriese y aliviase argumentando que se le pasaban *los días enteros sin probar pan ni cosa alguna*¹⁴⁸⁵. Su marido, don Jacinto de Peralta actuaba *como si no tuviese mujer ni familia*, andando perdido con su criada, Hipólita María, única a quien proporcionaba lo necesario para su sustento y a quien tenía a buen recaudo en su casa.

De igual modo las limosnas aliviaban sufrimientos a las mujeres abandonadas. Personas caritativas permitieron a doña Melchora de los Reyes sobrellevar los “olvidos” de su marido. El acusado, Juan de Cabrera, llevaba dos años amancebando con cierta mujer casada

¹⁴⁸² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (30), Sevilla, 1675.

¹⁴⁸³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (4), Sevilla, 1674.

¹⁴⁸⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (4), Sevilla, 1691.

¹⁴⁸⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (10), Sevilla, 1698.

que, además, se encontraba preñada al momento del pleito. Cuidaba y atendía a la citada mujer, dándole lo necesario para su alimentación, vestido y alojamiento, en tanto Melchora y las dos hijas nacidas de su matrimonio pasaban penurias, sin recibir, en los dichos dos años, ninguna ayuda del cabeza de familia¹⁴⁸⁶. No deja de ser significativo que la denuncia se produjese al tiempo de la noticia del embarazo, efecto, quizá, de las esperanzas, ya frustradas, de arreglo entre esposa y esposo. Un nuevo hijo, aun ilegítimo, orientaba el problema en otra dirección y consolidaba la relación ilícita, generando familias paralelas con vínculos supuestamente permanentes.

¿Y el destino de tales hijos? Como veremos, muchos de ellos serán abandonados, ocultados, y condenados de una u otra forma a la muerte en vida. A fin de cuentas constituían la prueba irrefutable del delito; la que podía llevar a sus padres ante la justicia sin disponer de argumentos con que defenderse. Ello no quita que en otros casos sus padres los sintieran como propios, asumiendo ciertas responsabilidades y procurándoles cierto futuro, pese al lastre de la ilegitimidad.

Algunos destinos fueron más trágicos; para ellos ni la ayuda familiar ni la vecinal pudo aportar ni ayuda ni sustento; ni siquiera permitir la vida. Así, la muerte sería el destino escrito para la mujer de Cristóbal de Contreras. La falta de atenciones del susodicho, la privación completa de alimentos y otras vituallas consiguieron que su esposa acabara *muriendo miserablemente a pesadumbres* en un hospital de la capital hispalense¹⁴⁸⁷.

Sin llegar a este extremo, otros expedientes resultaban alarmantes y avisadores de la posibilidad del trágico desenlace. De Juan Alonso, pastor de ganado natural de Utrera, amancebado con Catalina de Valenciana, trianera, se decía estaba *dejando perecer a su mujer*, con quien llevaba casado 14 años¹⁴⁸⁸. Lo mismo sucedía en el caso de Pablo de Estrada, cuyo expediente reproducirá palabras similares al anterior¹⁴⁸⁹.

Conclusiones

Severidad en los afectos y obligaciones mutuas: mala combinación en las relaciones de pareja. Rigor en el tono de las relaciones sentimentales entre los esposos y compromisos rígidos entre ellos impedían el establecimiento de verdaderos lazos de complicidad, lo que a menudo daba lugar a la interposición de un muro infranqueable. En efecto, el que hubiera que respetar deberes consolidados en la norma por la tradición no suponía, en modo alguno, la creación de unas relaciones sólidas de afecto entre parejas que, por otra parte, a menudo no se

¹⁴⁸⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (2), Sevilla, 1676.

¹⁴⁸⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (7), Sevilla, 1682.

¹⁴⁸⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (18), Sevilla, 1690.

¹⁴⁸⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (25), Sevilla, 1699.

habían casado –en puridad– de libre consentimiento. El resultado aparece en cada uno de los conflictos analizados: relaciones familiares alejadas de la moralidad y normatividad dominantes. A pesar de la consagración que la legislación y la doctrina habían hecho del modelo familiar patriarcal, su puesta en práctica sería objeto de discordia entre muchos hombres y mujeres, quienes, en función de qué circunstancias, no dudaron en ventilar sus discrepancias ante la justicia de la Iglesia.

Transformar episodios familiares conflictivos en cuestiones públicas en una sociedad preocupada por salvaguardar el honor sólo podía entenderse en situaciones de profunda desesperación. En el caso de las mujeres, constituía una de las escasas salidas en condiciones de abandono y desidia. Pensamos en su audacia al acudir a los tribunales; una actitud que no respondía tanto al deseo de conciliación entre la práctica y el orden exigido –pues observamos que toleran hábitos y costumbres perniciosas de sus maridos mientras no les afecten a ellas en su integridad personal–, como a la esperanza de encontrar en la sanción judicial el remedio a situaciones de angustia. ¿Es posible afirmar, pues, a la luz de los conflictos conyugales que nos ocupan, la existencia de un cuestionamiento formal de los deberes maritales por parte de las esposas de los reos? No lo creemos viable. Al menos en sentido general. A las mujeres sevillanas del Seiscientos les preocupaba satisfacer sus necesidades individuales más inmediatas; en menor medida encontrar resquicios que flexibilizaran la convivencia o disminuyeran la autoridad marital.

4.5. Conflictos contra la finalidad del matrimonio: la procreación

*Dos tiranos decidieron de tu suerte.
En contra del honor, el amor te dio la vida.
Y en contra del amor, el honor te dio la muerte.*

(Anónimo¹⁴⁹⁰)

La capacidad de procrear podía traer al peor amigo posible para la honra de la mujer cuando se transgredía la norma: el hijo ilegítimo, prueba irrefutable del delito. Una circunstancia que se producía con relativa frecuencia, pues muchas mujeres, por motivos diversos –como hemos ido analizando hasta el momento–, anduvieron fuera de las lindes de lo socialmente tolerable cuando se vieron infelizmente casadas en contra de su voluntad, condenadas a la soltería perpetua por falta de dote, recluidas en conventos sin vocación, abandonadas por sus esposos, o viudas prematuramente. Supuestos todos ellos que hacían que muchas de estas mujeres, cediendo a la tentación del trato ilícito, y manifiesto éste con la más evidente de las pruebas – el embarazo o el nacido–, perdieran la honra, recibiendo de entrada la desestimación de la

¹⁴⁹⁰ Contenido en VÁZQUEZ LESMES, Rafael. *Aborto e infanticidio en Córdoba en el tránsito al siglo XIX*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2010.

comunidad. No siendo las únicas, pero, no pudiendo ocultar el “desvío”, menoscabaron su reputación, complicándose la vida con sus efectos: criaturas, que ya antes de nacer pregonaban la deshonor materna, quedando ellos mismos estigmatizados –teóricamente– de por vida.

El análisis abordado a continuación relega momentáneamente el estudio de las relaciones amorosas y de sus conflictos, para priorizar otro de los aspectos más destacables de la convulsa cotidianeidad de los hombres y mujeres del Antiguo Régimen: la maternidad ilegítima. Seleccionamos episodios particulares de la vida de mujeres que pasaron por la experiencia de ser madre en la Sevilla del Seiscientos al margen de la legalidad, eludiendo la acción del complejo entramado de represión social, cultural y religioso con que se pretendía evitar el nacimiento de estos “hijos prohibidos”. Las consecuencias en forma de abandono, infanticidio o exposición de estos niños fueron una constante en la Modernidad sevillana. Nos interesan especialmente los discursos vertidos acerca del honor, las estrategias empleadas para esconder o camuflar la transgresión, las actitudes adoptadas por cada uno de los individuos implicados o conocedores del delito –de solidaridad o de denuncia–, y el modo en que desempeñaron y entendieron las mujeres involucradas su propia identidad, así como la función social correspondiente a su papel de madres. Todo ello contemplado en el escenario de la red de sus relaciones sociales y familiares, y de los modelos normativos y de pautas de conducta por los que se rigen esas redes en el marco espacio-temporal objeto de nuestro estudio. Intentamos además desvelar el papel instrumental concedido a la maternidad de las mujeres “sin hombres” en sus estrategias de supervivencia. Aun en su soledad, y pese a sus cargas añadidas, la maternidad podía situarlas en una posición “ventajosa” desde la que, recurriendo al ingenio, podían encontrar soluciones para aliviar su penuria. Pretendemos con todo demostrar cómo las experiencias maternas entremezcladas con las angustias nacidas de la necesidad material permiten cuestionar la inexistencia de la demostración de tales afectos en las sociedades tradicionales.

Hemos de advertir, antes de comenzar este análisis, que, con toda seguridad, la frecuencia de embarazos, abortos, muerte de neonatos y abandonos hubo de ser mucho mayor de conservada en estas fuentes: es evidente que muchos casos no debieron llegar ser conocidos, parte de la estrategia con la que se pretendía evitar escándalos¹⁴⁹¹.

Los fines del matrimonio: la procreación

Para la Iglesia Católica uno de los bienes esenciales del matrimonio es el denominado *bonum prolis*, materializado en la finalidad de procreación a la que debe encaminarse la correcta vida

¹⁴⁹¹ Un adelanto de los contenidos tratados en el presente capítulo en RUIZ SASTRE, Marta. “Los hijos prohibidos...” Op. Cit.

marital. El Catecismo Romano lo situaba en segundo lugar tras la asistencia mutua entre los esposos:

Conviene explicar por qué razones deben casarse el hombre y la mujer. Es la primera esta misma unión de los sexos apetecida por natural instinto, formada con la esperanza de socorrerse mutuamente, para poder, ayudando el uno con el auxilio del otro, llevar más suavemente las molestias de la vida y sufrir las debilidades de la vejez. La segunda es el deseo de tener hijos, no tanto por dejar herederos de sus honores y riquezas, cuanto por criarlos a la fe y a la religión verdadera¹⁴⁹².

No obstante, la mayoría de los teólogos invirtieron dicho orden estableciendo como principal causa del matrimonio la procreación. Entre ellos Juan Esteban, para quien la primera razón de los casamientos no era otra que la generación de los hijos, criaturas que habían de glorificar y alabar a Dios¹⁴⁹³. Las diferencias, según María Luisa Candau, son evidentes. El catecismo hacía mención a un “natural instinto” sustentado en el deseo de mutua asistencia como razón principal del matrimonio, mientras que la teología moral resaltaba la herencia biológica en primer término. Por consiguiente, resulta incuestionable que la línea seguida por los escritores de los siglos Modernos apuntaba a la procreación como propósito natural de la unión. De ellos, de los autores religiosos, partieron las primeras reprimendas cuando tuvieron conocimiento de la práctica de medidas contraceptivas en los confesionarios. Los procedimientos más comunes: excusarse de cumplir con el débito conyugal, uniones que no seguían el orden natural y abortos. Al respecto resulta interesante señalar que desde la Iglesia fueron impuestas restricciones a los esposos cuando las relaciones sexuales habidas entre ambos no perseguían la procreación. La excesiva carnalidad, el abandono a los impulsos nacidos de los sentidos o la atracción desmedida no eran deseables –teóricamente– en el matrimonio, pues pervertían el fin mismo de la unión conyugal. Desde la antigüedad la Iglesia había equiparado aquella sensualidad con las relaciones e instintos animales¹⁴⁹⁴, juzgando como lícitos los tocamientos, afectos, ósculos y palabras amorosas entre los casados cuando eran ordenados hacia un fin honesto –como la conciliación de los ánimos o la preparación para el uso del matrimonio– y no existiese peligro de polución. En caso contrario estas prácticas, según autores como Francisco Lárraga o fray Juan Ascargorta, alcanzarían la consideración de pecado venial¹⁴⁹⁵. En cuanto al acto conyugal propiamente dicho, únicamente era considerado lícito cuando se practicaba con la intención de procrear, de guardarse mutua fidelidad, o de pagarse mutuamente el débito. Por encima de todo debía evitarse la pérdida “extra vas” de la simiente de cualquiera de los consortes. Aquel “vaso legítimo” que tanto comentaran los apóstoles Pedro y Pablo en sus epístolas se constituía

¹⁴⁹² Catecismo Romano.

¹⁴⁹³ Véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El amor conyugal...” Op. Cit., 311-349.

¹⁴⁹⁴ Véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit.

¹⁴⁹⁵ Recogido en MORGADO GARCÍA, Arturo. “Los manuales de confesores...” Op. Cit., 144.

como único recipiente del “precioso licor” masculino necesario para la generación¹⁴⁹⁶. Cualquier práctica sexual –incluso dentro del matrimonio– encaminada a otro fin, y cualquier acto destinado a impedir la fecundación, serían condenables en tanto que “crímenes contra la naturaleza”¹⁴⁹⁷, ambas por la lógica razón de desvirtuar el fin del sacramento.

El problema de la ilegitimidad

Es evidente que el nacimiento de un hijo cambia la existencia de cualquier persona, tanto más si la criatura llegaba al mundo por conductos tenidos por incorrectos por la colectividad. Por más que las circunstancias propias de cada coyuntura hicieran del hecho algo más o menos tolerable¹⁴⁹⁸, la llegada del hijo ilegítimo sólo podía causar dificultades a sus padres. Conocemos cómo en épocas de penuria económica o de intensas corrientes migratorias –con los consecuentes retrasos en la edad de contraer nupcias–, el “mercado” matrimonial quedaba limitado, incrementándose los índices de soledad y transgresión femenina. En efecto, en situaciones socioeconómicas excepcionales, y a falta de medios para afrontar sus dificultades, se planteaba el recurso a soluciones al margen de las normas, pues el hecho de que no existieran remedios “ortodoxos” no implicaba inmovilismo en la sociedad. Recordemos al respecto lo ya mencionado al hacer alusión a las formas contingentes del conflicto. Entreveamos además que, quizás por lo común del delito, los mencionados escándalos no eran tal, hasta el punto de no contar con delaciones particulares ante la justicia –salvo que el testimonio de los vecinos fuese directamente requerido–, e incluso de colaborar en su integración y en la de sus padres en la sociedad; ello no implicaba una aceptación de entrada, habida cuenta la continuidad de las precauciones de ocultación en los embarazos y nacimientos ilegítimos. Pero esos barnices de “legalidad” –relativo grado de tolerancia– no pueden ocultar ni la naturaleza del hecho –que seguía teniéndose por pecaminoso–, ni las consecuencias que acarreaban a sus protagonistas. A título individual, por afinidad, amistad, parentesco, se podía “consentir” el desliz siempre que pudiese considerarse dentro de determinados parámetros –los cuales veremos a continuación–. Fuera de estos límites, tanto el niño ilegítimo como sus progenitores merecían condena social y legal. En otras palabras: a nivel micro, ayuda, colaboración y solidaridad vecinal; desde una perspectiva macro, crítica y marginación social, fuese cual fuese la coyuntura. Lo cual demostraba cómo la realidad y la norma permanecían, tanto tiempo después de Trento, distanciadas.

¹⁴⁹⁶ Tal expresión en ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar...* Op. Cit.

¹⁴⁹⁷ Entre ellos el denominado “abuso de la mujer contra la naturaleza”, relaciones también llamadas de “cópula ilegítima”, consideradas como adulterio según San Ambrosio o San Agustín, acto propio de lujuria en el caso de Santo Tomás, o sodomía si atendemos a la definición aportada por el jesuita Tomás Sánchez. Véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit.

¹⁴⁹⁸ DUBERT GARCÍA, Isidro. “Los comportamientos sexuales...” Op. Cit., 141-143.

La llegada del niño ilegítimo afectaba, además, de distinto modo a hombres y mujeres. Durante los Tiempos Modernos el sexo determinará el grado de alteración de las historias, proyectos vitales, reputación y honorabilidad social de cada uno de los progenitores, pues, como causa del determinismo sexual propio del Antiguo Régimen, a un mismo pecado seguían distintas consecuencias de condena social. Si no bastaba la crítica al sexo femenino por su debilidad y fragilidad, y por su supuesto empeño en el origen del pecado, la naturaleza se encargaba –al parecer– de condenar a las mujeres a padecer las incomodidades y dolores del embarazo y parto –como hechos biológicos–, mostrando la prueba del delito al señalarlas como sujetos merecedores del más crudo vituperio social. En tanto ellos podían negar los hechos, y más a sabiendas que sus palabras serían tenidas en mayor consideración que las de la mujeres, ellas habrían de asumir las consecuencias de la imposibilidad de negar lo evidente. Diferencias que, ante tal evento, influirían en las reacciones y actitudes tomadas por estos padres y madres a la hora de planificar –de ser posible– su futuro.

A pesar de lo complicado de la encrucijada vital no faltaron mujeres que aceptaron el desafío, dispuestas a cumplir con su misión de madres. Tal vez simplemente se sintieran responsables de la llegada de sus hijos, creyendo que podrían contar con el apoyo de sus cómplices, vecinos o familia, y que no se verían solas en esta empresa. O quizá pensasen en los beneficios materiales a obtener, caso de una hipotética demanda contra quienes las “gozaron” alegando palabras de matrimonio. En otras palabras, no importaba hacer visible el conflicto si ello podía reportar algún provecho, remover conciencias o despertar el ánimo de cooperación en su entorno. No dejaba de ser, en cualquier caso, una opción arriesgada, pues pocos beneficios podrían obtener si se las llegaba a considerar mujeres “desenvueltas”.

Encontramos, sin embargo, padres preocupados por el futuro –material y moral– de sus “amigas” e hijos, situación común en los casos de relaciones estables de amancebamiento en las que existía un vínculo previo entre la pareja, un mayor grado de unión, y un sentimiento de destino común si bien inalcanzable, de ser casado el “cómplice”. En estos casos el padre propiciaba la creación de lazos de interdependencia positiva con su manceba, encargándose de su subsistencia y la del niño, lo que se traduciría en mutuo beneficio. En efecto, debemos desconfiar de un altruismo sólo aparente que escondía el interés por evitar el escándalo: asegurando que ellas y sus retoños estuviesen bien asistidos, evitaban la maledicencia de la mujer y su demanda judicial. Don Luis de Villafuerte explicaría al tribunal el ruego del acusado de amparar una moza, preñada, que corría de su cuenta, *que le importaba su crédito*¹⁴⁹⁹. Isabel Juanes, *comadre de parir*, relataría asimismo su asistencia en el parto de doña María Antonia de Ribera, del que nacería una hija fruto de sus relaciones con

¹⁴⁹⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (2), Sevilla, 1698.

Gaspar Durán, casado, asistiendo el susodicho *a todo cuanto fue menester*¹⁵⁰⁰. Por su parte, Francisco Retama, capellán de la parroquia de El Sagrario, padrino de bautismo de Eugenio Francisco, hijo de Catalina de Aguilar y Juan de Cabrera, testificaría de los dineros entregados por el citado Juan para la compra de una gallina para la recién parida¹⁵⁰¹. En cualquiera de los casos no puede descartarse la existencia de verdaderos afectos y sincero deseo de procurar el bienestar de la madre y el recién nacido.

Veamos a quienes rechazaron amistades y responsabilidades. En el caso de las mujeres se trataba de jóvenes madres solteras con escaso apoyo emocional y embarazo reprobado en su red familiar. Nada bueno cabía esperar de haber sido sus conductas “desviadas”, a las que sumar sus efectos. Sintiendo la obligación de reconducir sus destinos desprendiéndose de la criatura, la causa de sus problemas, se veían forzadas a “soltar lastre” como medida capital para la “gestión” de la espiral de conflictos que las aguardaban, no pudiéndose permitir la presencia de polizones incómodos en sus vidas. Pues, si bien el embarazo y el niño suponían evidentes violaciones de las normas vigentes, pensamos que muchas de estas mujeres hicieron una lectura equivocada del conflicto, desplazando responsabilidades y atribuyendo culpas de manera errónea. Ciertamente era que la criatura agravaba la situación de la mujer, pero no era la causa del problema, sino su consecuencia. El conflicto había nacido al tiempo del trato ilícito, por la precariedad de sus condiciones de vida, o por la causa que fuere: ahí radicaba el verdadero origen del problema. El niño lo hacía visible, agravándolo.

En el caso de los varones la reacción de abandono encontraba su justificación bien en la resistencia a convivir con una mujer a la que realmente no amaban, bien en el hecho de no querer asumir una carga que comprometía sus aspiraciones socio-profesionales, creando un conflicto de intereses entre el deseo de alcanzar dichas metas y el (posible) sentido de su responsabilidad. Pese a lo referido, y aun siendo los desvíos masculinos menos reprobados socialmente, los varones no renunciaban por estos niños a sus objetivos profesionales, al ascenso en la carrera eclesiástica, a su imagen de padre y cabeza de familia ejemplar, y a los privilegios y derechos (herencias). En efecto, asumir la ilegítima paternidad podría suponer la renuncia a todo ello. En consecuencia, olvidando cualquier tipo de afecto –incluso el que en su origen hubieran podido sentir– desertaban, constituyéndose en figura antagónica del padre proveedor, centro de autoridad familiar. Satisfechos los impulsos pasionales o amorosos,

¹⁵⁰⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1244/11085, Exp. (3), Sevilla, 1661.

¹⁵⁰¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (2), Sevilla, 1676.

fueron muchos los que se desentendieron de sus consecuencias, dedicándose a desarrollar plenamente sus capacidades, alcanzando reconocimiento, poder y, dado el caso, la gloria¹⁵⁰².

En los casos de descendencia ilegítima no faltan ejemplos de mujeres luchadoras que, lejos de arrendarse y resignarse, desafían la posición prevalente del varón y le reclaman el cumplimiento de sus deberes como corresponsable de la nueva vida. No todas se atrevieron a hacerlo, por supuesto, como tampoco todas callaron y guardaron sus lamentos para sí mismas. Ya hemos conocido esta actitud en casos de demandas por palabra de casamiento incumplida, reclamo de la atención del esposo o denuncia de malos tratos; en todos estos supuestos hemos visto cómo algunas mujeres, obviando su posición jerárquicamente inferior, procuran la ayuda de sus cómplices. Doña María de Vargas discutía con el licenciado Jerónimo de Ávila acusándole de ser *un mal clérigo, que había de acudir a ella y a sus hijos*, a quienes, por otra parte, tenía el susodicho reconocidos como tales¹⁵⁰³. Como lo hacía la mujer conocida como “la Luca”, llevando a sus cinco hijos a la iglesia donde era beneficiado su padre, el licenciado Bartolomé Romero, para reclamarle atendiese sus deberes paternos, incomodándole y haciéndole pasar vergüenza y bochorno en público¹⁵⁰⁴. Sin necesidad de recurrir a la justicia ni utilizar violencia física alguna, empleaba la coacción –con su simple presencia física– para apremiarle a poner remedio a su situación. Conocedoras de lo limitado de sus aspiraciones –ellos son hombres casados, clérigos, o de diferente condición social–, estas mujeres “derrotadas” ejercían el poder de promover procesos judiciales o de airear rumores y habladurías para conseguir victorias parciales en forma de concesiones. Recordemos la teoría vertida al respecto por Georg Simmel¹⁵⁰⁵. Sin embargo, y pese a los esfuerzos realizados, topaban con la indiferencia masculina y el respaldo de instituciones y vecinos, por lo que no pocas veces terminaron por asumir la maternidad en solitario.

Serán ellas nuestras protagonistas, mujeres que tras un proceso de reflexión, de observación de la dinámica de sus interacciones cotidianas, y de las resoluciones adoptadas a título personal, fueron reconstruyendo sus proyectos vitales.

La maternidad en las fuentes: análisis cuantitativo y sociológico de la ilegitimidad

La pluralidad de situaciones resulta sorprendente. Las biografías femeninas conservadas documentalmente ofrecen un catálogo amplio de posibilidades que merece ser analizado y que incluye un elenco de personalidades que comparten unas mismas coordenadas: la crisis

¹⁵⁰² LACALZADA DE MATEO, María José. “Mujeres-madre y también ciudadanas (una perspectiva a partir de la Ilustración)”, en *Medicina naturista*, nº 10, 2006, 572-577.

¹⁵⁰³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 880/10754, Exp. (11), Sevilla, 1636.

¹⁵⁰⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1233/11072, Exp. (1), Sevilla, 1646.

¹⁵⁰⁵ Emplean su última oportunidad para demostrar que ellas también pueden influir y pueden conseguir favores de la otra parte. Conocen sus debilidades, pero también sus fuerzas. SIMMEL, Georg. *El conflicto. Sociología...* Op. Cit.

del Seiscientos en lo económico y la influencia de los ecos tridentinos en temas de moralidad pública. Seleccionamos de entre todos los pleitos criminales aquéllos que, tocando cuestiones de moral sexual, incluyen referencias a descendencia fruto de las relaciones mantenidas entre los acusados o, al menos, estado de gravidez en la mujer: 95; un 32'64% del total de litigios inventariados.

Lo primero que llama la atención –sin sorprendernos habida cuenta lo analizado– es la precariedad imperante en la vida de muchas de nuestras protagonistas. El acoso del varón resultaba difícil de excusar cuando la mujer no disponía de recursos, o cuando su dependencia económica respecto al agresor era estrecha –sabido es que muchas de estas relaciones nacían de la penuria y el desamparo–. No fueron pocas las ocasiones en las que, sin que existieran sentimientos entre los amantes, se iniciaba una relación que respondía a un acuerdo tácito de intercambio de techo, vestido y alimento por placer y otros servicios. Encontramos por tanto a muchas imputadas por trato ilícito que pecaron en contra de sus deseos por pura necesidad: abandonadas por sus maridos, viudas o huérfanas desde edades tempranas.

En torno al 65% de las mujeres casadas llevadas ante el tribunal por trato ilícito y embarazo había sufrido la marcha de sus maridos con ausencias que, en ocasiones, superan la década. Recordemos el caso de una de estas mujeres con marido ausente: el protagonizado por doña María de Benjumea, llegada a Sevilla desde Marchena, por necesidades debidas a la ausencia del esposo; buscaba casa donde servir para poder alimentarse a sí misma y a sus dos hijas de corta edad. Añadamos ahora que la causa seguida contra ella nacerá del presunto trato ilícito mantenido con el señor de la casa, de resultas de lo cual había quedado embarazada¹⁵⁰⁶. Abandonadas por lo general al poco de contraer nupcias, estas mujeres habrían pasado gran parte de su juventud y edad adulta sin la compañía de quienes debían haber compartido un proyecto vital común, del que ser madre formaba parte¹⁵⁰⁷. Aun aceptando que las penurias consecuentes constituían su principal problema, no debe desdeñarse la importancia que para ellas tuvo el conflicto de identidad surgido de no poder cumplir con “naturalidad” su rol de madres, pues la realidad vivida contrastaba con el ideal de madre y esposa de la sociedad del Antiguo Régimen. Si el marido las abandonaba, ¿cómo cumplir con “su” misión? De la dejación de tales proyectos surgía su frustración, como la decepción de familiares y convecinos. Al no encontrar modo legítimo de satisfacer sus aspiraciones, y tras el lógico conflicto de conciencia, terminarían por caer en el delito/pecado.

¹⁵⁰⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 872/10746, Exp. (2), Sevilla, 1699.

¹⁵⁰⁷ Las cifras recogidas en los pleitos hablan por sí solas. Casadas hacia los 18 años, acusadas rondando la treintena, muchas de estas mujeres abandonadas dicen estar privadas de la compañía de sus maridos desde hacía 10-15 años.

El segundo de los supuestos que conducía a la mujer a la soledad y con ella a la indigencia y al delito era el deceso del esposo, especialmente cuando se carecía de otros referentes familiares. Estas mujeres privadas prematuramente de la compañía de sus esposos podrían contraer de nuevo matrimonio, pero la “escasez” del mercado matrimonial de la Sevilla del Seiscientos les ofrecía pocas opciones al tener que competir con doncellas jóvenes, “por estrenar”, inexpertas, dóciles y sin cargas familiares. Tan sólo las viudas respaldadas por un patrimonio abultado o en buena posición social tenían “buena salida” en ese mercado; las demás lo tenían verdaderamente complicado –algunas menciones hicimos al tratar las licencias de matrimonio–. Es en tal situación donde debemos contextualizar la “opción” de vivir irregularmente. Contabilizamos siete viudas, de entre las cuales resulta especialmente reveladora la historia de doña Eugenia María por el vuelco experimentado en su vida tras la muerte del marido. Los testigos de la sumaria elogian su virtuosismo mientras estuvo casada y hacen referencia las carencias a las que hubo de hacer frente al mudar de estado¹⁵⁰⁸. Su historia, más que las otras, prueba cómo su actitud, “rebelde”, no respondía a una condición natural, siendo producto de las circunstancias, de forma que la transgresión no procedía de un intento consciente, en función de las coordenadas socio-culturales de su tiempo –de hecho se había amoldado a ellas, actuando conforme a sus dictámenes en tanto pudo–, sino que, por el contrario, sus desvíos nacían de la falta de alternativas vitales una vez enviuda. Se trataba, por tanto, de un conflicto personal, no de un cuestionamiento del sistema.

La tercera y última de las situaciones consideradas es la de orfandad. En la misma línea de lo referido para el caso de doña Eugenia María, localizamos el expediente de Gracia Francisca, cuya confesión describe los apuros seguidos al fallecimiento de sus padres, entrando a servir en distintos conventos. En uno de ellos será solicitada por Gabriel López, con quien trata carnalmente, quedando preñada, probablemente esperanzada tras una palabra de casamiento supuestamente ofrecida por el referido. Había intentado sobrevivir y mejorar; pero sus expectativas no habían tenido el éxito esperado¹⁵⁰⁹.

Como hemos mencionado, frecuentemente estas mujeres fueron bien consideradas o, al menos, no reprobadas por la comunidad, pese a su maternidad irregular. Los motivos han sido adelantados en las historias seleccionadas: eran mujeres hacendosas, trabajadoras, de vida previa recogida y recatada, que no habían dado motivo de escándalo; en definitiva madres de hijos nacidos de la desgracia o del engaño (promesas incumplidas de matrimonio). En situaciones como éstas, la presión social recaía sobre el varón responsable de la

¹⁵⁰⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp (15), Sevilla, 1699.

¹⁵⁰⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/10672, Exp. (21), Sevilla, 1688. Finalmente ella muere (el expediente contiene su certificado de defunción), y Gabriel López tan sólo recibe la amonestación del tribunal sin condenación de costas ni de ningún otro tipo.

paternidad. Sólo en tales casos se producía cierta tolerancia comunitaria. Resulta representativa la historia de doña María Antonia de Ribera. Todos los testigos interrogados durante las pesquisas depondrían a su favor, asegurando ser mujer honrada, siendo el reo, Gaspar Durán, viudo, el deudor de su honra, pues habiéndola “gozado”, siendo doncella y tras haberle ofrecido palabra de casamiento, la habría dejado desamparada¹⁵¹⁰. A partir de historias como ésta comprobamos cómo los vecinos mostraban comprensión y transigencia con las mujeres débiles privadas de referentes familiares, sin más recursos que los obtenidos del trabajo propio o de limosnas para sacar adelante a sus hijos. En algunas ocasiones, incluso, serían los mismos reos quienes defendieran la reputación de sus cómplices, como Tomás Francisco, panadero de 44 años, quien manifestara la seguridad de la paternidad del futuro hijo de la acusada, pues la tenía *por mujer honrada*. Y la susodicha, habiendo quedado *sin remedio*, abandonada por su marido, sólo habría tratado con quien ahora la defendía¹⁵¹¹.

Pero como decimos, fuera de estos especiales condicionantes vitales, la tolerancia vecinal es muy diferente, de tal manera que las pasiones caprichosas y arrebatos gratuitos eran condenados sin reparos.

Dentro del delito verificamos, pues, categorías, no mereciendo la misma consideración una conducta disoluta y escandalosa sin justificación aparente, que un comportamiento similar cuando lo pretendido era recomponer una vida truncada por el abandono, la privación de respaldo familiar (para garantizar la toma de estado), o la muerte precoz de quien había de ser un compañero de vida; especialmente cuando, aun faltando a los cánones establecidos, se intentaba reproducir el estado de matrimonio y la vida de familia. Esto lo sabían bien los sevillanos del siglo XVII, motivo por el cual no faltaban quienes se presentaban ante sus vecinos como casados no siéndolo, tratando de aparentar normalidad y estabilidad, lo que prueba una vez más que dichas actitudes –mimetizando el matrimonio– no pretendían sino solucionar problemas personales. Y que se actuaba de tal forma ante la imposibilidad de hacer efectivo un auténtico casamiento a causa de otros condicionantes: matrimonio previo, diferencias de status, escasez de recursos económicos, etc.

Son muchos los casos localizados al respecto¹⁵¹², mereciendo especial atención el protagonizado por Juan Tenorio y Felipa de la Peña, quienes vivieron juntos durante

¹⁵¹⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1244/11085, Exp. (3), Sevilla, 1661. Situación semejante es recogida en MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Mujeres forzadas...” Op. Cit. Concretamente se recoge el caso de María Mínguez, jornalera del campo montañesa, quien se presenta ante el alcalde del Valle de Reocín en 1738.

¹⁵¹¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 508/10499, Exp. (2), Sevilla, 1695.

¹⁵¹² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (11), Sevilla, 1680; A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/10672, Exp. (19), Sevilla, 1688; A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (1), Sevilla, 1698. Casos de Manuel Martín y doña Mariana, vecinos de Sevilla en san Martín; de Juan de Santiago y Catalina de la Concepción, casados realmente en el Reino de Galicia y en el Reino

veintisiete años y tuvieron doce hijos¹⁵¹³, conformando una auténtica familia, estable, con amplia descendencia. No podían casarse porque ella ya era casada, conformando unas vidas al margen de la norma, pero de formas regulares, generadas, nuevamente, por circunstancias particulares y que probablemente hubieran deseado mantener una vida estable según el modelo del matrimonio. Pero *vidas fingidas* cuyo andamiaje se mantenía otorgando la condición de legitimidad a los hijos resultantes. Una medida más para aparentar normalidad, y para la que se precisaba la colaboración de la propia Iglesia, institución que se prestaba al trámite sin tener conocimiento de la realidad de los hechos, si bien en algunas ocasiones participaba en el engaño bien conscientemente, haciendo “oídos sordos”, bien por descuido o desatención. Don Francisco de Solórzano reconocerá su delito al ser interrogado por los ministros eclesiásticos, dando a entender un matrimonio con doña María Manuela Farfán de los Godos *por encubrir su pecado*; por la misma razón habían *bautizado los dos hijos como legítimos*¹⁵¹⁴. En la misma línea Juana Josepha y Sebastián de Valbuena confesaron que habían bautizado al hijo que tuvieron en la parroquia de San Juan de la Palma, poniéndose como sus padres legítimos, publicando que eran casados *por disimular su pecado*¹⁵¹⁵.

Las estrategias eran diversas. En otras ocasiones, se simulaba un parentesco, situación que se complicaba cuando ellas comenzaban a mostrar signos de *tener el vientre levantado*¹⁵¹⁶. Parentescos que, por otra parte, no siempre resultaban fáciles de explicar ante los órganos judiciales, pues superaban los límites impuestos por la simple afinidad o la consanguinidad legítima. Don Gaspar Castaño presentaba a su presunta cómplice, María Castaño, como su hermana adoptiva. Su padre –explicaba– la había acogido hacía seis años, remitiéndose a la escritura de adopción pasada convenientemente ante escribano público¹⁵¹⁷. Presuntos hermanos eran también el licenciado don Josef de Escobar y doña Prudencia, en este caso, por parte de padre. El acusado narrará en su confesión como, estando su padre al servicio de su Majestad como maese de campo de Jaca, promovido al oficio de gobernador de

de Portugal respectivamente; y de don Blas de Santamaría y Lara, hombre de negocios casado, y doña Juana Romera, viuda.

¹⁵¹³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (28), Sevilla, 1675. El acusado reconoce llamarla “su mujer”, así como haber tenido en ella varios hijos a los que crió como tales públicamente. Explica se hubiera casado con ella de buena gana si no estuviera la susodicha ya casada (con Juan Bautista Marañao, ausente).

¹⁵¹⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (12), Sevilla, 1676. Uno de ellos se llama Melchor Francisco y está bautizado en San Juan de Palma, el otro, Andrés, de dos años y medio, en la Magdalena. Los dos que murieron fueron Ana, bautizada en esta misma conformidad, y Rosa, a la cual había asentado como hija de su legítima mujer, doña Jacinta Monje, de quien decía estar al presente divorciado.

¹⁵¹⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (27), Sevilla, 1676.

¹⁵¹⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (15), Sevilla, 1680. María López, viuda de Manuel González, vecina de Sevilla en el corral de las Puertas Nuevas, collación de san Andrés, asegura tenía por tío y sobrina a los acusados, suposición que deshecha al ver que la referida estaba embarazada.

¹⁵¹⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 818/10703, Exp. (9), Sevilla, 1644.

Milán y yendo de viaje para embarcarse, había tenido “trato ilícito” –en la localidad de Valencia del Cid– con doña Vicenta López, quedando ella embarazada. La hija resultante –rea en el pleito en cuestión– sería reconocida por su padre, quien en consecuencia le había estado sustentando, enviándole socorros de dinero para su alimento y vestimenta¹⁵¹⁸.

Eran historias que generaban confusión al ser difíciles de probar. Con ellas pretendían complicar las tramas para encubrir mejor un delito que, por otra parte, sería sabido o sospechado por la comunidad, independientemente de que sus protagonistas realmente fueran o no parientes. Inventadas, seguramente, en la mayoría de los casos, reales algunas –como analizamos anteriormente en las dispensas matrimoniales–, tampoco sus protagonistas parecían mostrar excesivos reparos a la hora de “comunicar” con quienes compartían vínculos de sangre o afinidad; tratos que en el caso de los poderosos buscaban afianzar posiciones, pero que entre los más humildes nacían del trato diario y la convivencia cercana. Y si no existían escrúpulos en comunicar con estos parientes, ¿cómo haberlos en historias como las anteriores en las que el vínculo nacía de pretendidas adopciones o de “aventuras” extraconyugales de un padre común? ¿Se sentía igual la “sangre” en estos casos?

Producido el fruto de estos “amores prohibidos”, nuestras mujeres rara vez creaban problemas. En aquellos supuestos en los que no tenían honra que perder, no mostraban intención alguna de esconder la evidencia del pecado; bien al contrario, su exhibición podía despertar en el padre de la criatura el ánimo de ayudarla. Pero por lo general prefirieron callar y mantener la evidencia de su yerro sutilmente escondida bajo las faldas. Nos referimos a aquellos casos en los que el conocimiento público del desliz podía comprometer la consecución de un buen matrimonio, dañar la estima social de la familia, o amenazar la integridad física de la futura madre. Estas mujeres eran perfectamente conscientes de la necesidad de disimular la prueba del delito para evitar la reprobación de sus vecinos. Así, el peso de la honra apremió a muchas a ocultar sus embarazos y a dar a luz de forma clandestina, sin la asistencia adecuada y sin las condiciones necesarias. En el curso de la gravidez algunas de ellas recurrieron a procedimientos de lo más sorprendente para camuflar el embarazo; técnicas que en ocasiones acarrearón lamentables consecuencias para su salud y la del feto –lo hemos comprobado ya al analizar los “reajustes” contemplados para otros delitos: que poco importaba la vida cuando la honra se hallaba en juego. No había daño en el cuerpo, ni la muerte misma, que pudiera equipararse a la pérdida de la honra; la mujer estaba dispuesta a poner en jaque su existencia si con ello podía salvar su reputación, aunque para ello tuviera que contravenir la doctrina católica. Al respecto no es de extrañar el desenlace de algunas de estas historias en las que la madre, tras abortar, no dudaba en deshacerse del feto

¹⁵¹⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (27), Sevilla, 1645.

(arrojándolo al río o pozo más cercano) creyendo solucionar así el problema¹⁵¹⁹. Conducta que nos conduce al debate –vivo en la época– acerca de si el feto tenía, o no, alma y si habría de considerársele como ser humano de pleno derecho. Vemos una vez más cómo parece importar más la opinión colectiva que la conciencia individual, más la integración en el grupo en el momento presente que la salvación futura. Cabría preguntarse si estas mujeres actuaban sin tener conciencia de su pecado/delito, anteponiendo la opinión de los hombres a la doctrina; su intencionalidad de ocultación delata su conciencia.

Caso especial lo constituye el de la ocultación del delito por parte de las mujeres que aguardan el retorno del marido ausente. Sabido es cómo en los casos de adulterio estas mujeres solicitaban ser excarceladas para evitar la sospecha de sus consortes, en caso de regresar, evitando males mayores, pues si la prisión o reclusión en recogimientos podía ser prueba para los ausentes de los deslices de sus mujeres, cuanto más la aparición de un hijo que no había sido concebido por el matrimonio. El esposo de María Josepha de la Encarnación testimoniará cómo, al volver de Francia, donde había permanecido una temporada por asuntos familiares, su mujer, al verle, había salido corriendo del corral en que estaba, tratando de ocultarse de él, pues estaba preñada¹⁵²⁰.

Decían temer por sus vidas y así lo hacían saber a la justicia; ¿o se trataba sólo de una estratagema para ablandar al tribunal?, porque, ¿realmente esperaban a sus maridos?, ¿qué noticias tenían de ellos?, ¿no los daban por “perdidos”? En este contexto, como en los referidos casos de adulterio, solicitaban permiso para abandonar la prisión y quedar bajo la custodia de parientes que velasen por su seguridad. Era el caso de doña Luisa de Peralta, natural de Granada, depositada en el convento de las Santas Vírgenes Justa y Rufina por trato ilícito. Su estado de gravidez y el (supuesto) regreso inminente de su esposo la animaron a pedir clemencia, solicitando permiso para trasladarse con ciertos deudos residentes en Córdoba¹⁵²¹, de quienes decía contar con el consentimiento. La familia la aceptaría a pesar del delito: ¿comprendían su situación como un desliz por el abandono de su marido?, ¿o sólo mostraron su apoyo al intervenir la justicia?

¹⁵¹⁹ Es así como ante un mal parto como el acontecido a doña María de Saavedra, el fruto inanimado salido de sus entrañas, sin tan siquiera recibir el sacramento del bautismo, es trasladado en una olla hasta las aguas del Guadalquivir por quien debía ser su padre, Cristóbal de Ayllón, presbítero. En su historia se observa como el clérigo participa en todas las fases del delito: trata ilícitamente con la mujer –contacto completamente vetado a los de su condición– y se involucra en las actuaciones dirigidas a hacer desaparecer cualquier prueba al respecto. Lejos de dar ejemplo –al menos podía haberse arrepentido o haberse mostrado como demandante del perdón y misericordia divina– se suma a la inadecuada resolución. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 880/10754, Exp. (4), Sevilla, 1631.

¹⁵²⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (26), Sevilla, 1699. Luego supo lo había estado en otras ocasiones, sin saberse que se hizo con las distintas criaturas. Y que la susodicha estuvo tratando con un portugués ocho años más joven que ella, llamado Blas.

¹⁵²¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (10), Sevilla, 1680.

No eran éstos los únicos supuestos en los que los acusados contaban con la colaboración de parientes próximos. Conocedores de la falta, no era extraño la cooperación, al tiempo que trataban de apartar a sus deudos del pecado. Con frecuencia eran los propios acusados quienes les confesaban sus tropiezos procurando apoyo –sabiendo de su silencio para evitar el escándalo–, en una resolución que adoptaban por el temor que la justicia y la presumible condena social. No olvidemos que la reputación del clan en su conjunto estaba en juego, pues si uno de ellos caía en falta la responsabilidad se repartiría entre todos al sobreentenderse ineptitud y negligencia en la labor de “sujeción” de las conductas de cada uno de sus miembros. Así, los padres de doña Fulgencia de Guzmán, enterados por los evidentes signos de gestación –cuatro meses– de los encuentros furtivos mantenidos por su hija con Diego de Valverde, hombre casado, llegarían con el susodicho al acuerdo de mantener retirada a la futura madre. Las partes negociaban, cooperaban y aceptaban el marco en que se encontraban inscritos para planificar una solución integradora que, en la medida de lo posible, resultase satisfactoria para todos. En nuestro caso don Diego convino en el retiro de doña Fulgencia para preservar su reputación y proteger su matrimonio, comprometiéndose a hacer la aportación económica necesaria para que ella ingresara en un convento tras el parto¹⁵²²; se hacía de este modo responsable del “daño” causado a la honra, tanto de doña Fulgencia, como de su familia.

Algunos vecinos, especialmente mujeres, contribuyeron al enmascaramiento de conductas contra la moral. Por piedad o por interés ignoraban el pecado de sus protegidos –al menos en tanto no fueran llamados a declarar por los ministros eclesiásticos–, creando redes de solidaridad con las mujeres objeto de traición, a las que veían más como víctimas del sistema que como sus transgresoras. ¿No habría sido más acertado prestarles ayuda antes? de infringir la norma, cuando viviendo en precarias condiciones aún no habían incumplido regla alguna, si ya las tapaban mientras delinquían, o si es que quienes las tapaban eran tan pecadoras como ellas y estamos en presencia de una verdadera trama de ocultación de sus respectivas vidas ilícitas. Doña Micaela de Rosales, casada y vecina de la parroquia de El Salvador, comentará cómo, movida de caridad, había acogido en su casa a doña Catalina de Montes de Oca, a quien *había sucedido un trabajo con un hombre*, de que había parido, no teniendo a nadie que la remediase¹⁵²³. En consecuencia, vista la existencia y funcionamiento

¹⁵²² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (14), Sevilla, 1676. La entrada en algún convento es una solución recurrente. Contamos también con el caso de Inés María de la Peña y Porras, quien adopta esta resolución tras quedar preñada de don Enrique Ugai, mercader inglés. Entra en el convento de monjas de la Paz. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (18), Sevilla, 1687. Así como con el de Isabel Francisca de Medina, ingresada en el convento del Nombre de Jesús a instancias de su tía doña Francisca de Flores tras quedar preñada de don Francisco de Porras, quien la gozó siendo doncella. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (2), Sevilla, 1698.

¹⁵²³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (24), Sevilla, 1690.

de una auténtica red de solidaridades familiares y comunitarias, entendemos que el número de embarazos y nacimientos ilegítimos hubo de ser muy superior. Una denuncia anónima o un arreglo matrimonial apresurado son, en ocasiones, las únicas pistas que nos permiten hacer una aproximación a la identidad de estas madres situadas fuera de la norma.

¿Y si fallaba todo este entramado de “ocultación”? En tal caso, descubierto el engaño, argüirán pertenecer al “sexo débil”, de manera que de forma más o menos racional se hacían partícipes del discurso imperante según el cual, careciendo de la capacidad moral y racional del hombre, quedaban relegadas a un segundo plano en cualquiera de los ámbitos, también en el de las decisiones, con lo que pretendían descargar toda la responsabilidad de lo acontecido en su cómplice varón. Que lo creyeran, o no, no era el caso. Lo importante era que con este discurso las condenas se suavizaban porque, ¿qué tribunal podía rebatir un argumento tan contundente construido por el sistema del que el propio tribunal formaba parte esencial? Precisamente eran las plenas capacidades de raciocinio y discernimiento de las mujeres – aquellas que se les negaban– las que las llevaban a emplear en su beneficio un discurso creado en su contra, un discurso según el cual su natural falta de entendimiento, su debilidad moral, su credulidad y la recurrente “fragilidad de la carne”, las hacía vulnerables a la seducción y las solicitudes de los hombres, dirigiéndolas al pecado, para posterior tormento por la pérdida del recato y del honor. Y se planteaba una nueva cuestión, ¿realmente era peor admitir su pecado conscientemente –por pasión o necesidad– que apelar a lo inestable de su naturaleza? Así era. Lo atestigua el empleo de una línea idéntica de defensa.

¿Y los hombres? ¿Cómo actuaban de ser descubiertos? Recurriendo asiduamente a la negación de la paternidad. Unos directamente rechazaban conocer a las acusadas o equiparaban su trato al mantenido con cualquier otro vecino. Otros, pese a reconocer la relación, decían ignorar el autor del embarazo, insinuando otras “comunicaciones” de las acusadas. Por tanto, incluso reconociendo haber transgredido las señalaban como responsables de las culpas propias y ajenas, argumentando en su defensa la propia condición de la mujer. En general. Explicaba Juan de Arellano en su confesión que:

...una mujer francesa vino de Francia con un niño en los brazos de edad de un año diciendo que era hijo de este confesante, y que lo había de reconocer por tal, no sabiendo este confesante si lo era o no, pues aunque es verdad que estando en Francia tuvo amistad con la dicha mujer, otro camarada de este confesante tuvo por amiga a la dicha francesa¹⁵²⁴.

En la misma línea, don Blas de Santa María y Lara reconocería “haber tenido parte” con doña Juana Romera, pariendo la susodicha una criatura, pero no sabiendo si era, o no, hijo suyo¹⁵²⁵. Juan y don Blas eran sólo dos ejemplos de una amplia lista de hombres que

¹⁵²⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 390/10352, Exp. (2), Sevilla, 1619.

¹⁵²⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (1), Sevilla, 1698.

empleaban esta estrategia ante el tribunal: poniendo en duda la reputación de sus cómplices, aun reconociendo la relación, descargaban sobre ellas la culpa y sus consecuencias y hacían dejación de cualquier responsabilidad sobre su paternidad.

En estas circunstancias los testigos se mostraban incapaces de determinar si el niño era fruto del legítimo matrimonio o de amores prohibidos. Tampoco aseguraban saber la personalidad del padre, bien que, en algunos casos, la prueba más evidente se presentaba en el propio físico de los pequeños. En tal caso, la naturaleza que antes había juzgado en contra de las madres, parecía buscar venganza, señalando a quienes habían procurado eludir responsabilidades. Los testigos del pleito contra Manuel de la Estrella citarán el parecido entre padre e hijo, aunque, en su caso, precisamente, el reo no había mostrado reparos en confirmar su paternidad¹⁵²⁶. Semejanzas externas que también se advertían en el caso de don Luis Gómez de Almansa, presbítero y mayordomo de la iglesia de San Esteban, de quien algunos testigos dirán además que trataba *con mucho cariño y agasajo* a los niños a los que nombraba como hijos suyos¹⁵²⁷. Mismo trato dado por don Manuel Martín a los tres muchachos, dos varones y una hembra, que tenía en su casa, si bien aseguraría ante el tribunal ser sus sobrinos, reconociendo los testigos no haber visto nunca en el acusado acción descompuesta ni escandalosa con su supuesta cómplice¹⁵²⁸. Comprobamos pues como no siempre se rechazaba a la prole, o al menos no del todo; afectos y sentimientos hacia “la carne” hacían acto de presencia en historias como las rescatadas.

Cuidados y primeras atenciones a la infancia

La reproducción aparecía definida como hecho biológico localizado en el cuerpo de la mujer. Sin embargo no eran sólo los procesos “naturales” de embarazo, parto y lactancia los que definían el hecho de ser madre. La maternidad incluía además el largo proceso de crianza, durante el cual la mujer tendría a su cargo la educación, la afectividad y los cuidados básicos del niño¹⁵²⁹. La labor de la madre, especialmente tratada por la literatura del XVIII, se

¹⁵²⁶ Al respecto es significativa la declaración de María Josepha Hurtado. Dice la testigo que *una noche después de la oración, estando riñendo y corrigiendo a sus hijos, el dicho Manuel de la Estrella, que estaba allí cerca, dijo a la testigo que los dejase y no los riñese, que eran muchachos y no sabían lo que se hacían*. Ella respondió que como él no había tenido hijos no podía saber el trabajo que costaban y las pesadumbres que daban, a que el susodicho replicó que él también los tenía, y la testigo que cómo era eso, porque no le conocía tuviese ninguno en su mujer propia. Él le confirma esta afirmación, pero puntualiza que en una señora que había comunicado los tenía. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (27), Sevilla, 1690.

¹⁵²⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1107/10953, Exp. (1), Sevilla, 1676. Sobre el parecido testifica don Juan de Humanes Padilla, presbítero y sacristán mayor de dicha iglesia de San Esteban. Sobre la forma en que trataba a sus hijos, testimonio de don Miguel Ortiz de Ocampo, cura de dicha iglesia.

¹⁵²⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1091/10941, Exp. (4), Sevilla, 1674.

¹⁵²⁹ Según Ortega Sánchez la presunción de la existencia de alma en el niño es la causa de que fuera considerado personalidad digna de protección. ORTEGA SÁNCHEZ, Delfín. “Infancia, familia y educación en la Edad Moderna española: un recorrido a través de las fuentes pedagógicas (siglos XVI-

extendía a lo largo de la vida de los hijos mientras eran menores, comenzando en el mismo momento del nacimiento¹⁵³⁰. En épocas anteriores, si bien se daba por sentado que la maternidad constituía uno de los deberes de la mujer, no se detallaban –salvo referencias hechas a la lactancia– los cuidados que ésta había de dispensar a sus hijos¹⁵³¹. El afecto materno no suscitaba especial atención. De hecho no escandalizaba el hecho de que el cuidado de las criaturas lo compartiera con nodrizas, criadas, parientes y vecinas. Incluso en los textos religiosos se exhorta a moderar el amor maternal como pasión propensa a desbordarse, colisionando así con los principios de la moral cristiana y el orden social. Recordemos que en aquella época cualquier forma de amor debía ser moderada, comedida, que en modo alguno rivalizara con el amor a Dios o pusiera en jaque los principios divinos.

a) *Cuidados espirituales: el bautismo*

La recepción del primero de los sacramentos era condición indispensable para limpiar la mácula inherente a la raza humana desde su creación. Tras los debates planteados durante la Edad Media acerca de si cada alma había sido creada por Dios de la nada o si, por el contrario, todas ellas provenían de Adán, la conclusión más aceptada establece una mancha común nacida en el pecado original (condición objetiva del conflicto), incompatible con la salvación eterna para el que las iglesias cristianas disponen un procedimiento para la reconciliación con Dios: la administración de las aguas bautismales, independientemente del tiempo y la edad. El bautismo, asimismo, marca el punto de partida para la formación espiritual del infante –en la disciplina católica occidental–, condición necesaria para su integración en la comunidad de los servidores de Dios.

Las circunstancias de los nacimientos no se podían prever. Nadie disponía de los medios adecuados para conocer de antemano la urgencia y requerimientos especiales que precisaría el niño al momento de nacer. Todo ello, en un contexto de deficientes condiciones sanitarias¹⁵³² y fuerte religiosidad, obligaba a proceder al bautismo de los recién nacidos a los pocos días del alumbramiento –o de inmediato, si su vida corría peligro inminente–, para que

XVIII)”, en *Tejuelo*, nº 11, 2011, 85-103. Protección, no obstante, que no debe darse en exceso, pues en tal caso encaminaría al hijo hacia el vicio y la blandura.

¹⁵³⁰ Estas atenciones maternas iniciales debían ser sustituidas después por la disciplina de procedencia paterno-filial, única capaz de proporcionar las aptitudes necesarias para el cumplimiento del “deber ser” futuro.

¹⁵³¹ Durante los siglos XVI y XVII los moralistas se ocuparon más bien de regular la figura de la esposa. Sólo Vives concede una mayor atención a las funciones maternas en su *Instrucción de la mujer cristiana*, si bien muestra la maternidad como un destino y un deber en el que apenas son posibles los goces. Al respecto MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida...* Op. Cit.

¹⁵³² No será hasta el siglo XVIII cuando se genere todo un entramado de tratados y disposiciones en torno al cuidado y salud de los pequeños. Con anterioridad los niños no fueron tan valorados en sus primeros años de vida, adquiriendo importancia dentro del grupo familiar únicamente cuando ya podían ayudar, con su trabajo y esfuerzo, a su sostenimiento.

no les pudiera ser negada la salvación eterna. Especialmente llamativa resulta la práctica de cesáreas “heroicas” cuando se presentaba un parto excepcionalmente complicado; acto que, si bien no era comúnmente aceptado –ni siquiera llegado el siglo XIX–, se presenta como la única opción de extraer al feto vivo para poder procurarle las aguas bautismales. También revela la obsesión por “ganar nuevas almas para el cielo” el bautizo de niños que aún no han salido por completo de las entrañas de la madre; así, cuando se advierte peligro de muerte, se procede a administrar el agua bautismal en la parte ya expuesta al exterior¹⁵³³. Contrastan estos procedimientos, sin embargo, con las prácticas abortivas o el infanticidio cuando se trata de niños ilegítimos, niños que no llegan a ser bautizados: ¿es que no importaba la salvación de las almas de estas criaturas?, ¿qué culpa –referían los preceptistas– tenían para ser privados de la salvación y la vida eterna?, ¿por qué habían de cumplir pena eterna por delitos cometidos por los padres? Estos niños –que caso de haber vivido hubieran sido marginados socialmente– sufrirían el desprecio de sus propios padres, y la privación simultánea a manos de ellos tanto de la vida terrenal como de la celestial: casos en los que la presión social podía más que cualquier principio religioso; casos en los que se generaba un conflicto entre preceptos doctrinales y normas comunitarias. Sobre ello volveremos más adelante.

El bautismo no siempre se realizaba del mismo modo. Podía ser administrado de forma solemne y programada por el sacerdote en la iglesia; o podía serlo en el ámbito privado, en la propia vivienda, y de manera precipitada, cuando se temía por la vida del pequeño. En este caso cualquier agua natural destilada o no aromatizada podía emplearse con plena validez como agua bautismal, y quedaba autorizado para administrar el sacramento cualquier persona que, prestándose a hacerlo, tuviese clara conciencia de la naturaleza del acto y la intención pretendida por la Iglesia, si bien se prefería un hombre a una mujer, un clérigo a un seglar, y un sacerdote a un clérigo de órdenes menores. Los sacerdotes presentaban reparos al sacramento recibido fuera del seno de la Iglesia en las mencionadas situaciones de peligro, por lo que, de sobrevivir la criatura sería llevada posteriormente a la parroquia más cercana para recibir convenientemente óleo, crisma y bendiciones.

Por lo general el recién nacido era bautizado en la parroquia de sus padres. Pero este hábito se trastocaba cuando el niño resultaba de una relación indebida. En estos casos se evitaba la iglesia del propio barrio para huir del escándalo y mantener encubierto el delito. Doña Teodora de la Hoz y Alonso Payán se mostraban especialmente precavidos, pues, al parecer, cada uno de los once hijos que tuvieron fue bautizado en una parroquia distinta, mudándose el padre en algunas ocasiones de apellido¹⁵³⁴. Situación que abre un abanico de

¹⁵³³ Un análisis detallado de todas estas costumbres aparece recogido en VÁZQUEZ LESMES, Rafael. *Aborto e infanticidio...* Op. Cit., 119 y ss.

¹⁵³⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (41), Sevilla, 1691.

interrogantes: ¿no resultaba extraño a los respectivos párrocos?, ¿por qué no se hicieron averiguaciones al respecto?, ¿y los vecinos, por qué no denunciaban?

Muy distinta sería la situación de Pedro de Arteaga y doña María Ana Josepha de Morales. El hijo resultante de las relaciones habidas entre ambos sería llevado a bautizar a la iglesia de Santa Lucía. Aunque registrado por hijo natural de ambos, los susodichos explicarían que la recepción de las bendiciones en dicha parroquia había sido *porque no se diese nota, ni doña María Ana perdiese su crédito hasta que se casasen*. Son dos historias de relaciones estables que se diferencian en el hecho del reconocimiento del hijo en la segunda de ellas; hijo que, por otra parte, tenían intención de legitimar una vez contraído el matrimonio, y del que en ningún momento habían considerado deshacerse, como lo probaba el estarlo *criando a sus pechos*. La intención de casarse demostraba, además, conciencia de pecado por parte de los acusados, quienes asumían ser el matrimonio único remedio para su situación. Voluntad de enmienda –forzada o no– que confirmaba el hecho de que decidieran no volver a juntarse hasta convertirse en marido y mujer¹⁵³⁵.

En cuanto a los padrinos, figura obligada en cualquier bautizo, era habitual la presencia de una sola persona actuando como tal, si bien no faltaban excepciones en las que se registraban simultáneamente un hombre y una mujer. Adentrándonos en el terreno de las relaciones prohibidas, no escaseaban quienes apadrinaban a sus propios hijos para rebajar sospechas, evitar avivar el conflicto, y perpetuar el trato indebido al amparo del parentesco espiritual. Vimos en su momento cómo los lazos creados por cognación espiritual acercaban a los individuos, legitimaban en cierto sentido sus encuentros –suponiéndoles, claro está, un fin lícito– y justificaban familiaridades que de otra forma no serían tolerables. Así lo hicieron Juan Francisco de Aguilar y doña Francisca del Castillo, ambos casados, compadres de aguas bautismales desde que el susodicho decidiera actuar como padrino de su propio vástago¹⁵³⁶. De igual modo, Juan de Amores, hombre casado, apadrinaría al primero de los hijos habidos con cierta mujer casada, cuya identidad desconocemos, por asegurar en su momento a la susodicha y a la criatura. Continuaría el trato entre ambos, prolongándose ocho años más, y teniendo como resultado dos nuevos partos¹⁵³⁷. Finalmente, el licenciado Alonso de Cabrera sería padrino de la niña de Juana de la Cruz. Aunque señalado como padre de la criatura, asegura en confesión que *no le ha conocido padre ninguno, ni Juana, a quien se lo ha preguntado, se lo ha querido decir*¹⁵³⁸.

¹⁵³⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (8), Sevilla, 1682.

¹⁵³⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (20), Sevilla, 1682.

¹⁵³⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (2), Sevilla, 1682.

¹⁵³⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1208/11048, Exp. (6), Sevilla, 1653.

En las relaciones ilegítimas no faltaban casos en los que se procedía como si el hijo fuera fruto de matrimonios legítimos –con maridos ausentes, reales o imaginarios–, actuando el cómplice y padre biológico como padrino. Tal fue la línea seguida por Luisa María Guerrero, pese a los cinco años de ausencia de su esposo en galeras y no tener más de un año el menor de sus hijos¹⁵³⁹. Por su parte, Doña Isabel Antonia y Armas seguiría una estrategia similar ante el tribunal. Reconociendo que el niño, de cuatro años de edad, hallado en su casa era hijo suyo y de su marido ausente, no aportará datos claros acerca de su bautismo, mostrándose dubitativa y poco precisa ante los ministros. Confirmará su versión Juan Guerrero, su presunto cómplice, presentado como hermano. Parentesco que quedará desmentido al aportar la fe del casamiento con la que regularizarían su situación, pues ni había un supuesto esposo ni padre de la criatura; que todo era una estratagema para eludir la acción de la justicia. Con la resolución tomada en último término –el matrimonio– legalizarían su situación, legitimando al hijo, luego reconocido como de ambos¹⁵⁴⁰. Vemos cómo en unos y otros casos los culpables actuaban de forma premeditada, racional y muy calculada en pos de la resolución del conflicto, a fin de huir de represalias y/o males mayores.

Para concluir: hemos de mencionar a los vecinos que aceptaban gustosos la petición de los acusados de apadrinar a sus hijos. Como Juan Pinto, padrino del hijo de doña Teodora de Montalvo y Francisco Márquez, a quien le piden directamente el favor (¿por amistad?, ¿sabe que el niño es ilegítimo?)¹⁵⁴¹. Por su parte, Alonso Jurado, testigo en la causa incoada contra don Juan de Villegas, hombre casado, y doña Isabel de Mena, viuda, explicará cómo, convidado por el reo para ser compadre de una criatura, como en efecto lo fue de una niña a quien pusieron en la pila Cayetana María, “de padre no conocido”, se prestaría al padrinzago¹⁵⁴². En estos supuestos la relación de amistad impedirá la denuncia de la relación pecaminosa. Pero ésta no será la única causa de complicidad; también la salvaguarda del propio honor se hallaba tras algunas historias. A saber: don Juan de Bolaños, clérigo de menores de 22 años, fue acusado por solicitar y estuprar bajo palabra de casamiento a María Josepha, de 18, mientras ésta servía en casa de Fernando de Santiago y doña María de Valenzuela, de cuyo trato resultaría preñada. A los cuatro meses de gestación, don Juan trataría de llevarla a un convento, o a casa de alguno de sus parientes. Tras dos semanas con una cuñada del susodicho, y descubierta su situación por su ama, doña María, decidirían

¹⁵³⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (33), Sevilla, 1699. Explica lo hubo de su marido *por haber estado con él ocho días en la galera San Miguel*, que con otras estuvo en Sevilla el mes de septiembre de 1697.

¹⁵⁴⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 832/10713, Exp. (5), Sevilla, 1654. Ella decía había sido bautizado en la iglesia de san Vicente, y que no se acordaba quién fue su padrino, si bien luego amplía su declaración diciendo lo fue un tal Joan de Alcalá, vecino de Sevilla, aunque no sabe dónde vive. Él por su parte dice ignorar dónde fue bautizado ni quiénes fueron sus padrinos.

¹⁵⁴¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1092/10942, Exp. (2), Sevilla, 1674.

¹⁵⁴² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (1), Sevilla, 1690.

ocultar el resto del embarazo; una vez nacida la criatura, una niña a quien pusieron por nombre Teresa María, la recién nacida sería llevada a la iglesia de San Juan de Acre donde recibiría el sacramento, oficiando de padrino el dicho don Juan¹⁵⁴³, e inscrita en el registro parroquial como hija de los señores de la casa, encargándose de su cuidado y crianza su verdadera madre: de este modo se le permitía vivir con su hija sin provocar escándalos. Sin embargo, al tener conocimiento del embarazo y parto la madre de la víctima, doña Luisa de Ortigosa, haría diligencias por averiguar la paternidad. La joven, sin embargo, controlada por sus amos, que no deseaban que trascendiese el asunto, negaría la información. La opresión a la que estaba siendo sometida María Josepha impulsaría a su madre a hacer lo posible por sacarla de la casa y tratar de descubrir –como conseguiría– el nombre del causante de su desgracia¹⁵⁴⁴.

b) Cuidados físicos: la lactancia

Tras el nacimiento, la madre es el elemento fundamental para el adecuado desarrollo físico del niño¹⁵⁴⁵. Su alimentación debía cuidarse con esmero desde el mismo momento del nacimiento, presentándose la leche materna como la mejor opción para su salud, en detrimento de la labor ejercida por las nodrizas o amas de cría¹⁵⁴⁶. Todos los moralistas abundaron en elogios hacia la crianza. No había enfermedad ni requerimiento social o familiar que justificara suficientemente la desatención de esta labor tan vinculada a la condición femenina. Ya Nebrija había argumentado: *la madre si no está impedida por falta*

¹⁵⁴³ La estrategia usada entonces para ocultar el delito es la misma seguida por el acusado ante el tribunal. Don Juan dice ser verdad que parió una niña la susodicha, pero que no fue del confesante, *porque no hizo la dicha barriga, ni la pudo hacer, siendo así que fue su padrino*. Por el mismo motivo dice no poder casarse con ella, por ser el padrino de la niña, por lo que necesitaría dispensa del Papa.

¹⁵⁴⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 886/10757, Exp. (2), Sevilla, 1673.

¹⁵⁴⁵ Durante los siglos XVI y XVII sus funciones quedarán limitadas a estos cuidados durante la primera infancia y a la transmisión al hijo de la autoridad paterna. Sólo con el paso del tiempo la mujer se irá cargando de mayores responsabilidades –educación e instrucción– mientras que el padre pierde papeles dentro de la familia al quedar limitado por su esposa y el Estado que, a través de la escuela, busca el control definitivo sobre la familia. Tres discursos influyen sobre este proceso: el mercantilismo es el punto de arranque de una preocupación contante por el crecimiento de la población que se concentra en su foco esencial, la preservación de la vida del niño. Por otro lado la felicidad ilustrada encuentra su núcleo esencial en la familia, para lo cual es necesaria la ternura dentro de ella. Y finalmente, el Estado se encarga de apuntalar estas tendencias aumentando las responsabilidades de la madre con un objetivo esencial: la preservación del niño. Freud culmina el proceso señalando cómo el desarrollo psíquico del niño depende esencialmente del papel de la madre.

¹⁵⁴⁶ Ya desde el siglo XVI hubo diversas obras en Europa que trataban sobre los efectos nocivos que causaban estas mujeres en los niños, críticas que alcanzan su momento culminante a mediados del XVIII. Por aquel entonces se dieron un cúmulo de circunstancias entre las que destacan los avances sanitarios y una nueva mentalidad que privilegiaba las relaciones familiares como punto de partida para la felicidad del Estado. MARTÍNEZ ALCÁZAR, Elena. “El cuidado espiritual...” Op. Cit., 131-156.

de salud o por la necesidad de engendrar otros hijos, se debe encargar de alimentar a su hijo recién nacido, de lavarle, de envolverle en pañales, de amamantarlo y de darle papillas¹⁵⁴⁷.

El tema es tratado ampliamente tanto en los tratados morales¹⁵⁴⁸ como en obras médicas relativas al cuidado de la infancia¹⁵⁴⁹, constituyendo, incluso, el objeto único de la obra monográfica del médico Juan Gutiérrez Godoy publicada en 1629, los *Tres discursos para provar que están obligadas a criar sus hijos a sus pechos todas las madres, quando tienen buena salud, fuerças y buen temperamento, buena leche y suficiente para alimentarlos*. La explicación más extendida de las bondades de la leche materna –claro ejemplo de conflicto mal atribuido– se fundamentaba en la inveterada teoría de los humores, según la cual leche y sangre eran fluidos que compartían el mismo ámbito, y que, por tanto, a través de la primera se podían contagiar dolencias físicas y conductas desviadas. Según esto, mediante la crianza se transmitían tanto virtudes como defectos, convirtiendo el amamantamiento en un acto con importantes implicaciones de orden genético¹⁵⁵⁰. Por ello, en el supuesto de tener que recurrir irremediabilmente a una nodriza, se aconsejaba elegir una buena, inocente, sobria, sencilla e inteligente –*los tales hijos en naciendo procure darles amas de las cuales se prometa gran virtud y valor, lo más que en esto se pudiera hacer, pues de las malas calidades y costumbres participan los hijos que ellas crían*¹⁵⁵¹–, cualidades, no olvidemos, que se esperaba adornasen a la buena esposa. Según esta suposición, la leche de una mujer ajena, de sangre distinta al niño, podría convertirlo en un ser enfermizo y frágil, cuando no en un individuo inmoral, con los riesgos que ello podría acarrear a la sociedad en el futuro.

No fue ésta la única teoría al respecto. Hubo también quienes achacaron el problema de la mala crianza –desde una perspectiva más realista, aunque no concluyente, de la cuestión– a la separación de los padres y a la convivencia con estas “rústicas” mujeres, pues,

¹⁵⁴⁷ Citado en ORTEGA SÁNCHEZ, Delfín. “Infancia, familia y educación...” Op. Cit. Según Nebrija el acercamiento entre madre e hijo debía preexistir de forma natural. Añade: *Las madres que entregan a sus hijos para ser alimentados por mujeres ajenas, ¿no rompen aquel lazo de unión de parentesco, de amor y de piedad? Pues cuando el niño es encargado a otra para ser amamantado disminuye poco a poco el afecto y el cariño maternos*.

¹⁵⁴⁸ Sirva de ejemplo la obra de Juan de Soto, quien atribuye la mala costumbre de entregar los hijos a amas de cría a la lujuria e incontinencia de las madres, *porque no queriendo abstenerse, menosprecian dar leche a quien parieron?* DE SOTO, Juan. *Obligaciones de todos los estados...* Op. Cit., Cap. XXIII, 103 y ss.

¹⁵⁴⁹ En cuanto a los tratados médicos de los siglos XVI y XVII, si bien argumentan con ejemplos sacados de las Sagradas Escrituras que todas las mujeres están obligadas a criar a sus hijos por naturaleza y por precepto evangélico, reconocen que en muchas circunstancias las condiciones físicas de la madre o los cometidos laborales y sociales que éstas han de desempeñar pueden justificar e incluso hacer aconsejable el uso de una nodriza. Así lo hacen Juan Gutiérrez Godoy, Damián Carbón (*Libro de las comadres o madrinas, y del regimiento de las preñadas o paridas y de los niños*), Luis Lobera de Ávila (*Libro del regimiento de la salud y de la esterilidad de los hombres y mugeres*) o Juan Huarte de San Juan (*Examen de ingenios*).

¹⁵⁵⁰ Véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El amor conyugal...” Op. Cit.

¹⁵⁵¹ JARAVA DEL CASTILLO, Diego. *Estado del matrimonio...* Op. Cit., Cap. XX. Véase también el texto del médico TOQUERO SANDOVAL, Carlos. *Reglas para escoger...* Op. Cit.

si bien algunas amas de cría vivían en la casa de los padres, otras se hacían cargo de los infantes en sus propias viviendas¹⁵⁵². Y éste es el supuesto más común en el caso de los niños ilegítimos como parte del conjunto de medidas adoptadas para mantener en el anonimato la identidad de los progenitores. En cualquier caso, pese a las presuntos inconvenientes de la crianza por nodrizas, la “lactancia mercenaria” –así denominada por Elena Martínez Alcázar¹⁵⁵³– fue una práctica extendida, especialmente entre las familias acomodadas de ambientes urbanos o semiurbanos¹⁵⁵⁴.

Con la lactancia materna se defiende, en definitiva, la unión íntima entre la madre que cría y el hijo que sostiene en su regazo. Razones de orden puramente sentimental que, según María Luisa Candau, en contra de la teoría clásica de Elisabeth Badinter, reafirmaban el amor maternal¹⁵⁵⁵. En opinión de la autora, el hecho de que estos lazos emocionales no acaparasen el interés de los moralistas –más preocupados en adoctrinar que en resaltar los sentimientos de las madres para con sus hijos–, no resta importancia a los afectos que, por naturales, hubieron de ser muy comunes. El hecho de que no se les preste especial atención ni discute su existencia, ni les resta importancia, y de ello no debe deducirse que sean el resultado de una construcción puramente ideológica o socio-cultural, sino que, simplemente, pudieran permanecer en la sombra precisamente por lo innecesario. Otra cosa es su manifestación o su sublimación; al respecto, la evolución de la expresión del “amor maternal” a través de los siglos muestra sus puntos culminantes en la época anterior al XVI y durante los siglos XIX y XX, y los de menor intensidad o aparente letargo durante el Seiscientos y el Setecientos.

¹⁵⁵² En algunos casos los niños continuaban después creciendo en casa de otras personas –aunque por motivos bien distintos– tras el preceptivo pacto compensatorio realizado con los padres naturales. Acuerdos que alejaban a los hijos de cualquier cuidado, cariño o afecto proveniente de sus progenitores. En otras palabras, desconocerían las buenas prácticas que supuestamente todo padre había de ejercitar con los hijos.

¹⁵⁵³ MARTÍNEZ ALCAZAR, Elena. “El cuidado espiritual...” Op. Cit.

¹⁵⁵⁴ Por el contrario, las amas de cría solían ser trabajadoras del campo o sirvientas, condición que restaba parte de la atención debida a los infantes, pues estas mujeres no podían desligarse por completo de sus obligaciones.

¹⁵⁵⁵ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El amor conyugal...” Op. Cit., 347. En contra de lo defendido por Elisabeth Badinter, para quien el amor maternal no es algo natural. Teoría que defiende haciendo referencia a la propia debilidad del término “natural” –¿es lo natural la norma? ¿Es aquello que se realiza en el estado más primitivo? ¿Es el fruto maduro del desarrollo?– y haciendo hincapié en diversos acontecimientos propios del Antiguo Régimen: la muerte del infante se vive sin dolor, el cuidado selectivo según el sexo y el orden de gestación, el rechazo al amamantamiento y la atención al niño. Según la autora el desinterés no deriva de la elevada mortalidad infantil –opinión generalizada–, sino que es su causa. Incluso si se admite que el amor maternal es natural, cabe la duda de si la necesidad de realizarse intelectual, física y profesionalmente no son también tendencias naturales. ¿Por qué deben supeditarse éstas a la otra? ¿No es posible atender a las dos? A través de las páginas de la obra de Badinter se respira la idea de una búsqueda constante de realización por parte de la mujer que siempre se ve constreñida por imperativos sociales o necesidades económicas. En comentarios de Juan Díez Medrano a BADINTER, Elisabeth *¿Existe el amor maternal?: historia del amor maternal, siglos XVII al XX*, Barcelona, Pomaire, 1981.

Pero, ¿cómo se planteaba la crianza de los niños ilegítimos?, ¿se ponía el mismo empeño en la de quienes nacían condenados a la marginación social?, ¿merecía la pena ese esfuerzo en un contexto socio-económico crítico? Gracias a los testigos comparecidos ante el tribunal, disponemos de datos precisos acerca de la cuestión del cuidado de los hijos del “pecado”. Sabemos que entre las prácticas más comunes estaba la de entregarlos a amas de cría con la intención de separar precozmente a la madre de la prueba del delito y, así, evitar su público conocimiento. Premura manifiesta en el testimonio de Feliciano Josepha quien, en la causa abierta contra Diego Gálvez y Bernarda de Osuna relatará cómo el susodicho le había llevado una niña recién nacida, *pues –recordaba– todavía llevaba la tripa de la vida*. Feliciano, por necesidad, aceptará su crianza –a un escudo mensual–, aunque apenas duraría cinco días, pues, transcurrido este breve periodo de tiempo, Diego Gálvez determinaría dejar a la niña en el portal de cierta casa, abandonándola. Escondida la testigo y el padre de la criatura en un portal cercano, a fin de observar su destino, verían abrir la puerta a una mujer con un candil en la mano, tomar el bulto y, tras conocer su interior, dar cuenta del hallazgo; meterse en la casa y salir con otra mujer, a quienes ambos protagonistas siguieron comprobando su entrega en la casa cuna. Observamos preocupación/curiosidad por el futuro de la recién nacida, si bien o erraron en su elección o, calcularon que, al hacerlo de esta forma, evitaban darse a conocer en la citada casa cuna. Entretanto la madre, Bernarda, ingresaba en un convento, *viéndose que ya no tenía remedio el recobrar su honor por ser su descrédito muy notorio*. Encontramos en ella una actitud derrotista ante el conflicto y la voluntad de redimirse, ante Dios y sobre todo ante la sociedad. Ignoramos si tenía familia, si su ingreso procedía de elecciones impuestas y si, de ser así, habrían sido los encargados de aportar dote y entradas en la comunidad¹⁵⁵⁶.

El interés/curiosidad de Diego Gálvez no debe generalizarse. Ya hemos referido la primacía de padres indiferentes ante la crianza de sus hijos. El proceso seguido contra Sebastián García y María Romero ilustra claramente el distinto nivel de implicación de cada uno de los progenitores. La acusada, reconocedora desde primera hora de su delito, confesará que *del susodicho ha parido a luz un niño*, siendo criado por una mujer llamada Laura, en el barrio de San Bernardo. Por su parte, el reo rechazará su conocimiento de la entrega de la criatura para su crianza hasta transcurridos cinco meses del parto, posiblemente en un intento por demostrar una ruptura sentimental o un trato que sólo habría sido esporádico. Confesaría, sin embargo, haber entregado a la acusada lo necesario para la crianza, presentándose como padre responsable de sus obligaciones; ignoraba –decía ignorar– el nombre del ama de cría, su dirección y sus padrinos¹⁵⁵⁷. Todo hace pensar que, con su actitud “colaboradora”,

¹⁵⁵⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (15), Sevilla, 1690.

¹⁵⁵⁷ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (23), Sevilla, 1690.

pretendía silenciar a la madre y evitar sus reclamaciones ante la justicia (o los vecinos), pues quedaba clara su falta de interés por el hijo y su intención de calmar los ánimos –manteniendo el mínimo contacto posible– para evitar la publicidad del asunto. Ni se involucraría entonces ni lo haría en adelante.

Con frecuencia la propia nodriza desconocía la identidad de la madre de la criatura, como cabía esperar de una situación en que primaban privacidad y secreto. María de Bocanegra, viuda de 36 años, anduvo criando una niña, hija de don Juan Pacheco, entregada por una comadre de parir poco después del alumbramiento. Supo, entonces, que era hija de mujer doncella, lo que justificaba silencio y discreción. Sólo años después sabría su nombre: una tal doña Manuela, mujer a la que el acusado *habría gozado* siendo doncella bajo palabra de casamiento, y quien, por otra parte y para disgusto de sus familiares y vecinos más cercanos, habría seguido tratando¹⁵⁵⁸. Si ambos mantenían la “amistad”, ¿por qué no acelerar los trámites del matrimonio una vez conocido el embarazo? ¿Seguiría prometiendo casamiento al tiempo que lo demoraba con excusas?

En cualquier caso, no faltan historias en las que la madre decidía encargarse de la crianza de sus hijos. Hubo, incluso, quienes, como doña Leonor de Castañeda, vecina de Triana, tras haber dado a criar a sus hijos decidieron recuperarlos y criarlos personalmente, venciendo el instinto maternal al temor a la justicia¹⁵⁵⁹. Insistimos en que criar un hijo ilegítimo –la prueba del delito– implicaba asumir riesgos. Así lo vemos en el proceso abierto contra Gonzalo Martín y Ana de la Coba, ambos casados. Son descubiertos en una casa taberna de la collación de Santa Catalina, acostados en la misma cama, ella *con una criatura a su pecho*¹⁵⁶⁰. En casos como éste, siendo los acusados sorprendidos por la justicia, el montaje rápido de historias ficticias ideará justificaciones como ésta: que el niño hallado en su casa era hijo de su hermano, Diego Díaz Pinto, que por tal lo estaba criando¹⁵⁶¹. En otro expediente, el licenciado Marcelo Moreno, siendo interrogado por el asunto del pequeño descubierto junto a doña Clara de los Ríos, su cómplice, explicará con detalle:

¹⁵⁵⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (26), Sevilla, 1682. La niña termina muriendo. No recibió nada a cambio de la crianza. Conocemos sus quejas gracias al testimonio de don Juan Jaramillo, presbítero de la collación de la Magdalena, primo de la acusada, a quien pide medie para que los padres de la criatura le paguen algún dinero.

¹⁵⁵⁹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (13), Sevilla, 1690. Conocemos por el testimonio aportado por María de Navarra como la hija habida entre la acusada y don Joseph de Pineda estuvo siendo criada en un primer momento por una moza llamada Juana,

¹⁵⁶⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 782/10672, Exp. (17), Sevilla, 1689. Encontrados allí por don Andrés de Carrión y Narváez, alguacil mayor del Arzobispado, Luis Antonio de Ribera, alguacil de los Veinte, y Joan Francisco de Barrida, notario.

¹⁵⁶¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 832/10713, Exp. (2), Sevilla, 1654. El acusado, el licenciado Bartolomé Ramírez de Arellano, por su parte, trata de desvincularse totalmente del asunto añadiendo no sabe dónde está bautizado ni quiénes son sus padres.

...que no es su hijo, que lo echaron a la puerta, y por persuaciones de su hermana lo crió y lo saco de pila, y que se lo crió una mujer que se llama doña María de la Cruz, que vive en la Puerta de la Carne por cincuenta reales cada mes, teniéndolo ella lo más del tiempo en su casa. Que lo crió sin saber este confesante quiénes eran sus padres. Que aunque ha oído decir que la dicha doña María que se lo crió era su madre, no lo sabe de cierto. Sólo sabe que cuando lo dejó por ocasión de tomar estado, dijo que sentía mucho dejar cosas tan allegadas, y que el casarse le obligaba a ello. Y después ha instado mucho en que se lo den siquiera por un mes o quince días¹⁵⁶².

En caso de vivir separados, era habitual que los hijos residieran con sus madres, bien por cuestiones de afecto y necesidad en la primera infancia, bien por las inexcusables responsabilidades de los padres en la esfera pública. Así, las dos hijas que sobrevivieron, de las cuatro habidas entre Pedro Rodríguez y Catalina, quedaron bajo el amparo y cuidado de su madre¹⁵⁶³. De repartirse la crianza entre ambos progenitores, mandaba el sexo de la criatura. Don Francisco de Barrios y María Méndez tuvieron tres hijos. Su relación, duradera en el tiempo, se mantendría en la distancia, por ser ambos casados, situación que provocaría el “reparto” de los hijos. El mayor, un varón de unos doce años, viviría con el padre, mientras que las dos niñas, más pequeñas, lo harían con la madre, procurando así mantener una educación diferenciada en función del sexo¹⁵⁶⁴. Además, el hecho de que uno de los hijos viviera en casa del acusado plantea nuevos interrogantes, como el aceptar cierta resignación o consentimiento por parte de la esposa del reo, al tener bajo su techo al fruto habido por su marido en una relación adúltera. ¿Era ésta una práctica común y aceptada socialmente? Retomaremos estas cuestiones más adelante.

En otros casos los tribunales decidían la custodia de los menores. En el pleito seguido contra Francisco Amo e Isabel de Hermosilla, casados ambos, el auto final dictaminaría la crianza y educación de la hija por el progenitor, viéndose ella privada de su cuidado y siendo encerrada en la Casa de Recogidas de Sevilla. La sentencia –tan extrema para la mujer– supone actitudes de la madre claramente “transgresoras” y su consideración de mujer “descarriada”¹⁵⁶⁵.

Aborto e infanticidio

La frecuencia del concubinato en las sociedades del Antiguo Régimen conformó, en la mentalidad colectiva, cierto grado de tolerancia ante las uniones ilícitas “estables”, estableciéndose sin demasiados escrúpulos un doble juego moral. Con la misma simplicidad, se aceptó también que se escondiesen las consecuencias de la pasión amorosa – “consecuencias” con forma humana–, y, si fuera necesario, se eliminasen. En un contexto de

¹⁵⁶² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1208/11048, Exp. (3), Sevilla, 1653.

¹⁵⁶³ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1248/11089, Exp. (16), Sevilla, 1680.

¹⁵⁶⁴ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 872/10746, Exp. (4), Sevilla, 1699. Testimonio de Juan de los Santos, natural de Portugal, al servicio del acusado.

¹⁵⁶⁵ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 872/10746, Exp. (5), Sevilla, 1699.

escasa consideración por la vida del recién nacido y de altas tasas de mortalidad infantil – hecho natural entre los llamados por Pérez Moreda “párvulos innominados”¹⁵⁶⁶–, no resulta extraño el empleo de prácticas destinadas a eliminar la evidencia de unos desvíos que podían estigmatizar socialmente a sus autores y costarles severas penas judiciales. La desaparición de un párvulo, como realidad asumida en el Antiguo Régimen, recordaba continuamente la familiaridad de aquella sociedad con la muerte. Si el recién nacido era, además, hijo no deseado y concebido fuera de la norma, su muerte no merecía mayores lamentos documentales.

a) Abortos

Durante la Edad Moderna el aborto llegó a equipararse penalmente al homicidio –así como los actos tendentes a producir esterilidad y anticoncepción–, siendo excomulgados sus autores, consejeros o quienes facilitaran su práctica. Ya con anterioridad, se había discutido acerca de la existencia del alma en el feto, así como de su origen. Según Aristóteles el varón la obtenía transcurridos cuarenta días desde la concepción, en tanto que el alma de las hembras se infundía en el trascurso de ochenta jornadas. Algunos autores defendieron la existencia de un alma vegetativa primigenia más tarde sustituida por otra racional. Todavía en pleno siglo XIII, Gregorio IX ratificaba la teoría de ausencia de delito de la práctica del aborto en los comienzos del embarazo. Incluso, en una fecha tardía como 1532, el emperador Carlos V diferenciaba en la *Constitutio criminales* las intervenciones realizadas sobre el *feto animado* y sobre el *feto inanimado*. Será avanzado el siglo XVI cuando la Iglesia endurezca su postura, como queda reflejado en la Bula *Effraenatum* promulgada por Sixto V en 1588. Según este texto, quedarían excomulgados con rigor todos los que, en el estado o grado en que se encontraran, por sí mismos o por personas interpuestas, provocaran la expulsión de un feto antes de su madurez, animado o no, formado o informe, por medio de golpes, venenos, medicamentos, pociones o imposición a la mujer encinta de penas o trabajos¹⁵⁶⁷. Disposición moderada poco después por Gregorio XIV (1590-1591).

¹⁵⁶⁶ Citado en TARIFA FERNÁNDEZ, Adela. “Mujer, maternidad y amores ilegítimos en Úbeda durante el Antiguo Régimen: los límites de una realidad social”, en *Boletín del Instituto de estudios giennenses*, nº 162, 1996, 1.635-1.653. Sobre mortalidad infantil, CASEY, James; VINCENT, Bernard. “Casa y familia...” Op. Cit. Respecto a la indiferencia con que se acogía en las familias la muerte del recién nacido: ARIÈS, Philippe. *El niño y la vida familiar...* Op. Cit. o TARIFA FERNÁNDEZ, Adela. “Mortalidad catastrófica y crisis de subsistencia en Úbeda en la Edad Moderna: los niños expósito (1665-1788)”, en *Boletín del Instituto de estudios giennenses*, nº 198, 2008, 373-401. Esta última hace notar el escaso valor que tenía la vida de un recién nacido en el Antiguo Régimen a partir de las “ausencias” de párvulos en los registros parroquiales de entierros o de la tolerancia social hacia prácticas como el infanticidio o el aborto, constantemente denunciadas por la Iglesia.

¹⁵⁶⁷ Nótese la influencia de estos dictados en las obras posteriores de Miguel García y Francisco Echarri, recogidas en MORGADO GARCÍA, Arturo. “Los manuales de confesores...” Op. Cit., 123-145.

El conflicto en los diferentes planos (normativo y/o de opinión) perdurará a lo largo del tiempo, en vigencia hoy en día. Algunos autores, como el jesuita Tomás Sánchez, defendieron la práctica en caso de peligrar la vida de la madre o en supuestos de estupro cuando el feto no estuviese aún animado con “alma racional”, si bien, como solía ser habitual en los Tiempos Modernos, y respondiendo a criterios de estratificación social, no pretendían tanto defender a la mujer como a su parentela, así como el provecho de su futura prole legítima y el de su marido¹⁵⁶⁸. A finales del Antiguo Régimen, el aborto sería visto por la Iglesia como delito contra el orden social –atentatorio contra la idea política utilitarista que concibe a las mujeres como recursos naturales para la reproducción–, y contra el orden del matrimonio patriarcal¹⁵⁶⁹, en el que la misma idea es sustentada por la Iglesia.

¿Se respetaron realmente estas disposiciones redactadas contra el crimen del aborto? ¿Qué tipo de prácticas se desarrollaron en oposición a las directrices de la Iglesia Católica? ¿Cómo reaccionaba la sociedad ante los embarazos no deseados?¹⁵⁷⁰. A pesar de ser mal visto socialmente, el aborto fue una práctica frecuente, pues las mujeres –estas mujeres– que rara vez recibían con agrado la noticia de un nuevo embarazo usaron de él como método de eliminación de la causa de sus problemas. Y no nos referimos sólo a los hijos llegados fuera de la norma, sino también a los concebidos en el seno del matrimonio. La difícil coyuntura para los habitantes del Seiscientos convertía en noticia “non grata” la ampliación de la familia.

Llegado el momento de proceder era común que las mujeres embarazadas buscaran asistencia entre sus vecinas, especialmente entre comadronas o parteras¹⁵⁷¹. Sólo mujeres. De hecho no falta quien califique embarazo, parto y prácticas relacionadas como “dramas colectivos femeninos”, aludiendo acertadamente a experiencias que tienen por protagonistas exclusivas a mujeres –parientes, vecinas y las citadas comadronas– que establecen redes de

¹⁵⁶⁸ Véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit.

¹⁵⁶⁹ ROSENBERG, Martha. “Subjetividad, sexualidad y aborto”, comunicación presentada en el Congreso Metropolitano de Psicología, 2002.

¹⁵⁷⁰ A través del seguimiento de los pleitos abiertos por la justicia episcopal podemos indagar acerca de prácticas como el aborto y el infanticidio, si bien más fructíferos en este sentido son los pleitos seguidos ante el tribunal de la Inquisición. Véase al respecto TAUSIET CARLÉS, María. “Comadronas-brujas en Aragón en la Edad Moderna: mito y realidad”, en *Manuscrits*, nº 15, 1997, 377-392.

¹⁵⁷¹ El avance del capitalismo y los intentos por transformar dicho servicio en una actividad lucrativa puesta en manos de otros sectores llevaría a la “demonización” de las comadronas. Al respecto TAUSIET CARLÉS, María. “Comadronas-brujas...” Op. Cit. Negando el mito de la comadrona como única responsable de la administración de remedios que provoquen el aborto, la autora también recoge el ejemplo de algunos hombres expertos en la cuestión. Caso de fray Francisco de Andrada, acusado en 1618 ante la Inquisición por *hacer malparir a mujeres preñadas*, o del curandero Francisco de Quintana, igualmente acusado en 1607.

cooperación entre semejantes¹⁵⁷². A fin de cuentas, conociendo la realidad de las cosas, no debieron dejar de pensar que también ellas pudieran necesitar tales apoyos en circunstancias parecidas. Se creaban así inconscientemente lazos de solidaridad frente a un enemigo común: el sistema patriarcal que relegaba sus intereses, dando prioridad a los de los varones, y el sistema penal que las castigaba. Estupradas con o sin palabra de matrimonio, presionadas a cumplir con el débito conyugal, condenadas a ganarse la vida “vendiendo” su yo más íntimo, sometidas, en definitiva, a la voluntad de los hombres, fueron muchas las que perdieron el control sobre su propio cuerpo y la capacidad de decisión en cuanto a cómo y cuándo traer hijos al mundo; pero recordemos, no todas: otras utilizaron bien tales hijos para conseguir sus objetivos.

Con o sin ayuda, las mujeres recurrían a remedios y venenos diversos para interrumpir sus embarazos. La vieja medicina disponía de un amplio registro de extractos de plantas bajo el nombre de “emenogoga” (medios para hacer venir la sangre)¹⁵⁷³, cuyos bien conocidos efectos secundarios –vómitos, náuseas, nefritis– no impidieron su utilización como abortivos eficaces. A ello hay que añadir las “técnicas quirúrgicas” practicadas –en ausencia de las elementales condiciones higiénicas– con objetos puntiagudos para provocar la expulsión del feto: astillas de huesos, plumas de pato, agujas de tejer, tenedores rotos, etc. De todas formas, las complicaciones y sus riesgos, conocidos, se convertían en elementos disuasorios de este tipo de procedimientos. Procuraban entonces evitar los riesgos de todas las técnicas abortivas recurriendo a la contracepción: el *coitus interruptus*, los lavados vaginales postcoitales o la implantación intrauterina de multitud de sustancias y cuerpos extraños estarían al orden del día¹⁵⁷⁴. El ingenio llevaba a la elaboración de preservativos¹⁵⁷⁵ –utilizando para ello vejigas e intestinos de animales–, y, en último extremo siempre estaba disponible la magia como inocuo medio de anticonceptivo.

El desconocimiento entre las gentes de la carga moral de la práctica abortiva queda patente en su recurso. Existía una evidente disociación entre los debates teóricos acerca del aborto –entre los moralistas y en las filas eclesiásticas–, y la experiencia real del problema y de su solución; solución a la que recurrían aun a sabiendas de sus riesgos y de la “mancha” anímica indeleble. María Josepha, esclava de don Manuel Terria de Mena, era conocida entre

¹⁵⁷² Parientes, vecinas y comadronas, sin apenas intervención del género masculino. Interesante al respecto es la obra de WILSON, Adrian. *The making of man-midwifery: childbirth in England, 1660-1770*, Cambridge, Harvard University Press, 1995.

¹⁵⁷³ Solían administrarse bajo la forma de cocción de sus hojas frescas.

¹⁵⁷⁴ María Luisa Candau, a través del análisis de la obra de Juan Esteban, recoge algunas de las justificaciones hechas por mujeres en los confesionarios para disfrazar de actos piadosos y cristianos este tipo de prácticas que desde las filas eclesiásticas se condenaba sin matices. CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El amor conyugal...” Op. Cit., 345.

¹⁵⁷⁵ Aunque al parecer este tipo de método fue usado en las relaciones con prostitutas, y no en los matrimonios.

sus vecinos por haber dado a luz en repetidas ocasiones y haber intentado abortar otras tantas. Al respecto doña Teresa de Solís, doncella de labor en casa del amo de la acusada, aportaría datos sobre sus intentos de aborto, narrando cómo un día *desnudándose María Josepha delante de la testigo, ésta vio que la camisa de la susodicha tenía unas manchas como azafranadas, y preguntándole qué era aquello le respondió que le había venido el mal de estómago, y que padecía opilación*. Días después sería la misma María Josepha quien le revelará *había tomado bebedizos para abortar la preñez*, por consejo de Francisca de San Agustín, su madre, disponiéndolo un primo de su presunto cómplice, el licenciado don Tomás Bautista de Melo, llamado Juan Bautista del Corral. Observamos una vez más la implicación de familiares interesados en la “eliminación” de pruebas de escándalo. El amo de la acusada, único decidido a impedir el aborto, solicitaría depósito seguro porque, según sus propias palabras, *había solicitado medios para abortar*. Si fueron motivos morales o económicos, lo desconocemos; no hemos de olvidar los riesgos de fuga de la acusada¹⁵⁷⁶, eventualidad bien conocida en la sociedad sevillana de la época cuando una esclava percibía su preñez, ¿quizás temiendo la ira de sus amos?¹⁵⁷⁷.

Más casos: Leonor Salgado, mujer soltera, de quien se decía *había parido algunas veces y otras... malparido*, instigada por su cómplice de amancebamiento, don Francisco Moreno quien, como hombre casado, mostraba especial empeño en ocultar las “preñeces” de Leonor. Solicitaría, por ello, brebajes para abortar *lo que tenía en la barriga*, obteniéndolos de una mujer llamada María de Santiago; malparida, arrojaron *lo que había echado la susodicha*, que no era sino *un pedazo de carne o de sangre*, por la azotea de un corral. Términos con los que se pretendían remarcar la *ausencia de ánima* en lo abortado.

Nuevamente embarazada al tiempo del pleito, intentará diligencias de aborto. Se rumoreaba de sus preguntas a don Francisco de Prada, médico, *que qué haría y de qué se compondría una bebida para que una mujer que se halla embarazada abortase lo que tenía en la barriga*. Los testigos relataban testimonio del mismo don Francisco, aunque sin especificar si finalmente la rea habría recibido la receta solicitada ¿Pretendía evitar ser procesado él mismo por recurrir a estos métodos? De igual modo sabían que el citado médico había enviado a la acusada en otra ocasión a casa de don Antonio Pacheco, sangrador del hospital del Amor de Dios, a efectos de abortar, como así ocurrió. Como vemos, los acusados, fueron bastante dados al empleo de pociones y otros remedios similares. Y, asimismo se

¹⁵⁷⁶ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (1), Sevilla, 1676.

¹⁵⁷⁷ Lo propio hizo la esclava de don Agustín Gallegos de Becerra, canónigo de la Iglesia, quien mudó de casa al quedar embarazada de Gabriel Patrón, estudiante de gramática en la Universidad de Santo Tomás de Sevilla. A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (17), Sevilla, 1676.

rumoreaba que habían dado algo a la mujer del reo *para que no crea ni entienda el trato ilícito que los susodichos han tenido y tienen*¹⁵⁷⁸.

Seglares acusados, familiares, profesionales de la medicina: amplio elenco de actores en la escenificación del aborto que, sin embargo, no estaría completo sin los clérigos. En efecto, encontramos a miembros del estamento eclesiástico implicados en algunos de estos casos, mostrando con su supuesta conducta un evidente alejamiento entre obligaciones, deberes y comportamientos; incremento delito a delito, por su condición y por su situación en la sociedad. Por regla general los eclesiásticos, en un ejercicio de buena praxis, velaban desde el púlpito por la prevención de este tipo de prácticas¹⁵⁷⁹. Pero, ¿qué sucedía cuando el transgresor de las normas era uno de ellos?, ¿y qué cuando el trato indebido se “complicaba” con el embarazo? Rescatamos la historia del licenciado don Francisco de Briones, presbítero dado a comunicar ilícitamente con mujeres, acusado, entre otras cosas, de haber estuprado a varias doncellas, algunas de las cuales quedaron preñadas, para cuyo remedio habría procurado el correspondiente aborto¹⁵⁸⁰. Sin escrúpulos aparentes, sobrevaloraba su estima por encima de la vida/ánima de los fetos y de las mujeres que los portaban. En la misma línea se halla el litigio seguido contra el doctor don Antonio Ciaño, canónigo penitenciario de la Santa Iglesia, también señalado por tratar con varias mujeres, mencionándose en particular a una tal María Antonia, a quien había comenzado a comunicar en Madrid, trayéndola a Sevilla. Conociendo su preñez, recurrirían a distintos remedios abortivos sin éxito, pariendo finalmente la susodicha¹⁵⁸¹.

Entonces, como ahora, abundaron hombres que encontrándose con embarazos no deseados, no se plantearon el aborto de la “cómplice”, atendiendo a su conciencia – adoctrinada en la moral cristiana–, procurando la ocultación del pecado recurriendo a otros remedios. Escenario éste contradictorio, pues esa misma conciencia no les había impedido mantener comunicación ilícita con mujeres. Asumiendo que faltaban a la moral en ambos supuestos, debieron entender justificados o excusados aquellos “tratos” en los impulsos naturales y las inclinaciones irracionales de la carne, en tanto que el aborto sería considerado injustificable, pues, aparte de su calificación como acto malévolo y premeditado, no constituía en sí respuesta a “necesidad humana”, sino al problema derivado de los conflictos de orden social y/o material aparejados por el nacimiento del niño. Don Juan Eufrasio Palacios daría cuenta de su negativa a los intentos de aborto de su cómplice –casada y sin

¹⁵⁷⁸ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 792/10672, Exp. (7), Sevilla, 1688.

¹⁵⁷⁹ Ejemplos en este sentido son recogidos por Rafael Vázquez Lesmes referidos a la diócesis de Córdoba. Entre ellos los vicarios de Villafranca y Bujalance, o el sacerdote Pedro Abad, todos contrarios al recurso del aborto. VÁZQUEZ LESMES, Rafael. *Aborto e infanticidio...* Op. Cit., 108-109.

¹⁵⁸⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1097/10945, Exp. (5), Sevilla, 1676.

¹⁵⁸¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 327/10298, Exp. (4), Sevilla, 1660.

nombre para más señas—, según su comentario: que *quería tomar una bebida para abortar y que se la trajese de la botica*. Ante su negativa —que *no hiciera tal de ninguna manera, ni le pasase por la imaginación, porque era un pecado muy grave*—, la insistencia de ella: que *había de hacerlo porque aguardaba a su marido que estaba fuera de la ciudad*. Una situación medianamente resuelta con el depósito de la mujer en el convento del Dulce Nombre de Jesús, donde quedaría recluida hasta el momento del parto, siendo trasladada entonces a casa de una comadre; lugares, todos ellos, a los que acudiría el reo para socorrerla en lo necesario¹⁵⁸². Encontramos pues evidentes muestras de interés por la madre y el niño, y un sentido de la responsabilidad bien diferente al que hemos conocido en los ejemplos previos; en definitiva, otra forma de afrontar el conflicto.

Si en la actualidad las mujeres que abortan en su mayoría lo hacen en defensa de su integridad física y su autonomía —términos referidos a cuestiones estrictamente personales—, a las mujeres del Seiscientos les movían consideraciones de orden económico y, sobre todo, social: el estigma y la condena de sus convecinos. Por tanto, con la interrupción del embarazo se intentaba preservar la honorabilidad, recurriendo a él sin ánimo de atentar contra el hecho maternal. Como es bien sabido, la maternidad, según la ideología de la época, habría de producirse exclusivamente en el seno del matrimonio, ajustándose las buenas madres al patrón de identidad femenina ideal: recluidas en el ámbito doméstico/privado y cumplidoras para con sus obligaciones (al menos en apariencia) de esposas virtuosas. Por el contrario, el aborto estaba vinculado por lo general a las otras formas de sexualidad, las proscritas, la sexualidad por placer o necesidad sin intención reproductiva. De ahí que la clandestinidad fuese el rasgo constante de dicha práctica.

Como experiencia prohibida, las mujeres procuraron eliminar el aborto de la historia de sus vidas. Sin embargo, aun consiguiéndolo cara al exterior, y por tratarse de un acto violento, produciría en ellas un fuerte trauma emocional con desórdenes incluidos; más aún si, como era habitual, ellas tomaban la decisión en solitario, sin contar con apoyo ni social ni afectivo y, por el contrario, se veían presionadas en circunstancias tan críticas. No olvidemos que el modelo de feminidad tradicional al cual las mujeres debían adaptarse era aquél según el cual la mujer habría de ser madre por encima de todo, encontrando en el hecho de la

¹⁵⁸² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 886/10757, Exp. (1), Sevilla, 1673. Don Juan Eufrasio se encontraba planeando la salida y fuga de la mujer de dicho convento cuando llegó la sentencia. En ella se le amonesta y apercibe a que no vuelva a cometer el delito por el que ha sido acusado, ni a que vuelva a ver a su cómplice, siendo además suspendido del ejercicio de sus órdenes y a 4 años de reclusión y destierro perpetuo del Arzobispado. Caso de no cumplir la condena, es advertido será enviado como preso a galeras. Su condena es de las más duras de las registradas en nuestros expedientes. No sabemos si la cumpliría o no, lo único que podemos afirmar es que no se han conservado más litigios contra el susodicho, por lo que podemos conjeturar que saldría de Sevilla y no volvería a tener noticias ni de la mujer con quien mantuvo comunicación ilícita, ni de su hijo.

maternidad la expresión y realización plenas de destino vital femenino (con independencia de si el hijo había sido concebido, o no, dentro de los cauces legales). En otras palabras, las mujeres que abortaban estaban renunciando a los valores constitutivos de su identidad¹⁵⁸³. ¿Qué suponía para ellas tomar esta decisión? ¿Cómo afectaba a sus emociones? ¿Llegaría a suponerles algún tipo de crisis personal y/o identidad?

b) *Infanticidio*

Frente al debate acerca de la consideración criminal del aborto –según el momento en que es cometido–, no hallamos duda en el caso del infanticidio. De acuerdo con la ley, el infanticidio era el asesinato, ya fuera por negligencia o por violencia, de un niño a manos de su madre a fin de esconder su deshonor. Sirva de ejemplo el edicto de Enrique II de Francia (1556), en donde aparece señalado como auténtico crimen, relacionado con las prácticas deshonestas de algunas mujeres, que lo llevaban a cabo tras ocultar los embarazos y sin que las criaturas hubieran recibido el agua de bautismo¹⁵⁸⁴. Era calificado de crimen monstruoso, impensable a manos de una madre. Con frecuencia los hechos se producían en el escenario mismo del parto, alegando entonces las madres muerte accidental, por no reunir las condiciones apropiadas para el alumbramiento.

Indirectamente, el infanticidio comenzaba de forma indirecta con una alimentación deficiente, la retirada prematura del pecho, la exposición a situaciones de riesgo (temperaturas extremas, por ejemplo), el descuido de las labores de crianza y la absoluta indiferencia por la criatura¹⁵⁸⁵; todo lo cual terminaba en el abandono callejero, solución adoptada por muchos padres para poner fin al problema que representaba el nacimiento de un hijo no querido o imposible de criar. Más allá del simple descuido o abandono encontramos los malos tratos, y en caso extremo, el acto mismo de dar muerte al niño, siendo el procedimiento más empleado la asfixia por estrangulamiento o inmersión. Lo más sorprendente desde la perspectiva actual es que algunas de estas formas de infanticidio llegaran a “institucionalizarse”, dándose incluso el caso de que la propia Iglesia aceptase algunos supuestos bajo la consideración de homicidios involuntarios. La carta que el Arzobispo de Zaragoza, don Hernando de Aragón, enviara en 1557 a un presbítero de la diócesis, da buen ejemplo de ello. El texto recoge la lista de antiguos casos reservados que, a partir de esa fecha, podían ser absueltos sin acudir al obispo. Entre ellos figura la *culpa o negligencia por la cual se hallan los niños ahogados*¹⁵⁸⁶.

¹⁵⁸³ ROSEMBERG, Martha. “Subjetividad, sexualidad y aborto...” Op. Cit. Para la autora, la difundida práctica del aborto puede ser leída como un síntoma de violencia social; violencia que contradice las exigencias reproductivas inherentes al ejercicio básico reservado a la mujer.

¹⁵⁸⁴ LEBRUN, François. *La vie conjugale...* Op. Cit., 150-151.

¹⁵⁸⁵ HARRIS, Marvin; ROSS, Eric B. *Muerte, sexo y fecundidad. La regulación demográfica en las sociedades preindustriales y en desarrollo*, Madrid, Alianza Editorial, 1987, 14.

¹⁵⁸⁶ Citado en TAUSIET CARLÉS, María. “Comadronas-brujas...” Op. Cit.

Estas madres solían alegar en su defensa el pretender evitar el deshonor que les aguardaba si se llegaba a tener conocimiento del nacimiento de la criatura. La acusación de infanticidio obligaba a la mujer a demostrar que era persona honorable y que, como tal, había sentido vergüenza por ser madre ilegítima. Las estrategias empleadas para mostrar esa honorabilidad –comenzando por reconocer su deshonor–, incluían, primero, el demostrar que habían ocultado su preñez, el nacimiento y al propio niño, como signos de conciencia de pecado y sentido del honor; y en segundo lugar, probar que aun admitiendo haber mancillado ese honor al atender sus “naturales instintos”, eran poseedoras también de un vivo sentimiento materno, y que sólo para evitar la deshonor actuaron como lo hicieron. Sólo haciéndose creer, podrían ser consideradas mujeres dignas de clemencia, pues el único argumento justo que compensaba el fracaso en su maternidad era la defensa de un sentido del honor profundamente arraigado. Por tanto, matar al propio hijo para mantener viva la honra, al tiempo que demostraba sentimientos maternos –emociones difíciles de compatibilizar–, constituían las claves de una defensa exitosa¹⁵⁸⁷. Los abogados insistían, por tanto, en los profundos instintos maternos de estas mujeres que en otras circunstancias nunca hubieran podido matar a sus propios hijos. Comprobamos cómo la sociedad establece una “peculiar” jerarquía de valores en virtud de la cual un crimen horrendo –merecedor por sí mismo de una pena severa– puede utilizarse eficazmente para la defensa de otro de menor “alcance”, pero que, por afectar al orden moral –y por tanto trascender del ámbito de lo individual al de la colectividad– pasa a ocupar un lugar prevalente en ese orden jerárquico.

El abandono de niños

La exposición –alternativa “escapista” al infanticidio a ojos de Álvarez Santaló¹⁵⁸⁸– tenía las ventajas de no recurrir al asesinato de los recién nacidos y evitar la reticencia masculina a reconocer la paternidad¹⁵⁸⁹. Las causas del abandono estaban –como en los supuestos

¹⁵⁸⁷ RUGGIERO, Kristin. “Honor, maternidad y el disciplinamiento de las mujeres: infanticidio en el Buenos Aires de finales del siglo XIX”, en FLETCHER, Lea. *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires, Feminaria editora, 1994.

¹⁵⁸⁸ Recogido en TARIFA FERNÁNDEZ, Adela. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)*, Granada, Universidad de Granada, 1994. Prólogo de León Carlos Álvarez Santaló.

¹⁵⁸⁹ Siguiendo la estela marcada por la siempre adelantada escuela francesa (DELASELLE, Claude. “Les enfants abandonnés à Paris aux XVIII^e siècle” en *Annales E.S.C.*, enero-febrero, París, 1975, 187-218; MOLINER, Alain. “Enfants trouvés, enfants abandonnés et enfants illegitimes en Languedoc aux XVII^e et XVIII^e siècles”, en *Société Demographie Historique. Homenage a M. Reinhard*, París, 1972; LEBRUN, François. “Naissances illegitimes et abandons d’enfants en Anyou au XVIII^e siècle”, en *Annales E.S.C.*, n° 27, París, 1972; “Demographie et mentalités: le mouvement des conceptions sous l’Ancien Regime”, en *Annales Demographie Historique*, París, 1974, 45-50), la exposición de niños ha sido uno de los temas más tratados por la Historia social española de los últimos años. Sirvan de ejemplo los trabajos pioneros de Teófanés Egido, León Carlos Álvarez Santaló y Antonio Domínguez Ortiz, así como los más recientes de Manuel F. Valencillo Capilla, María del Prado de la Fuente Galán, Juan Manuel Santana Pérez, José Luis Sánchez Lora, David López Viera, o Manuel José de Lara Ródenas.

anteriores de aborto e infanticidio– relacionadas, bien con la necesidad de desprenderse del fruto de relaciones habidas fuera del matrimonio –cuyo incremento hace pensar en una posible relajación moral en la época y en las penurias propias del contexto económico–, bien por la incapacidad de los padres para mantener al recién nacido –esto último, indudablemente vinculado a esa coyuntura económica agravada por guerras, hambrunas y epidemias¹⁵⁹⁰–. Causas, al parecer, toleradas por la sociedad del momento. La mayor parte de las investigaciones realizadas al respecto defiende que la ilegitimidad es el cimiento sobre el que se sostiene la estructura de la exposición, mientras que la penuria económica simplemente contribuye a que crezca el volumen de ingresos en determinados años¹⁵⁹¹.

Sea como fuere, por la naturaleza de la fuente empleada en este estudio, centramos nuestra atención en los niños marcados por este estigma. Pero, ¿qué significaba exactamente ser ilegítimo?¹⁵⁹² Bajo esta denominación se incluían, en primer lugar, los bautizados con progenitores conocidos que no estaban unidos legítimamente por la Iglesia, padres que los reconocían como “hijos naturales” dándoles sus apellidos. Algunos de éstos eran hijos de novios que ya tenían apalabrado el matrimonio. Otros, de padres solteros sin boda concertada –generalmente amancebados– que decidían casarse algún tiempo después para legitimar a sus vástagos¹⁵⁹³. Por fin contamos con los hijos naturales de padres en espera de dispensa para

¹⁵⁹⁰ Como se constata para el caso del Ferrol a finales del siglo XVIII. MARTÍN GARCÍA, Alfredo. “Prostitutas, pobres y expósitos. Marginados y excluidos en el Ferrol de finales del Antiguo Régimen”, en *SEMATA. Revista de Ciencias Sociais e Humanidades*, Vol. 16, 2004, 333-355; o de Francia: la correlación entre el número de admisiones y las grandes crisis de subsistencia a fines del reinado de Luis XIV (1693-1694, 1709-1710) ha sido constatada por François Lebrun en l’Hôtel-Dieu de la Trinité, el hospital de San Vicente de Paul y l’hôpital pour enfants trouvés en Sant-Denis. Según el autor la miseria material y moral serían las causas profundas del libertinaje y del abandono de estos niños nacidos fuera del matrimonio. LEBRUN, François. *La vie conjugale...* Op. Cit., 157-158.

¹⁵⁹¹ ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental: expósitos en Sevilla, 1613-1910*, Sevilla, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 1980, 104-105; DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. “Los expósitos en la España Moderna: la obra de Antonio Bilbao”, en *Actas del coloquio internacional: Les problèmes de l’exclusion en Espagne (XVIe-XVIII siècles)*, París, 1983, 167-168; EIRAS ROEL, Antonio. “La Casa de Expósitos del Real Hospital de Santiago en el siglo XVIII”, en *Boletín de la Universidad Compostelana*, nº 75-76, 1967-1968, 321; EGIDO LÓPEZ, Teófanés. “Aportación al estudio de la demografía española: los niños expósito de Valladolid. Siglos XVI-XVIII”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, 343-344; DE LA FUENTE GALÁN, María del Prado. “Ilegitimidad y abandono en la Granada del siglo XVIII: un establecimiento para partos de expósitos ilegítimos”, en *Chronica Nova*, nº 27, 2000, 9-21; MARTÍNEZ ALCÁZAR, Elena. “El cuidado espiritual...” Op. Cit. Como nota discordante CALLAHAM, William J. “Pobreza y caridad en Madrid”, en *Historia* 16, nº 13, 1977, 51.

¹⁵⁹² Rodríguez Sánchez realiza una clasificación similar a la referida a continuación. Cataloga a los niños ilegítimos a partir del siguiente esquema: hijos de padres no conocidos, hijos de madre conocida y padre desconocido, hijos de padre conocido y madre desconocida, hijos de padres conocidos generalmente solteros, e hijos de padre desconocido y madre esclava. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. “La natalidad ilegítima en Cáceres en el siglo XVI”, en *Revista de Estudios Extremeños*, XXXV, Badajoz, 1979, 125-164.

¹⁵⁹³ De los hijos naturales registrados, un 60’5% fue legitimado tras el matrimonio de sus padres. SÁNCHEZ GARCÍA, Miguel Ángel. “Ilegítimos y expósitos en Hellín durante el siglo XVIII”, en *Al-Basit. Revista de estudios albacetenses*, nº 46, 2002, 57-75.

casarse –impedidos para hacerlo en razón de su parentesco–, y los hijos de padres con pleitos matrimoniales pendientes.

En segunda instancia, eran ilegítimos todos aquellos bautizados de los que sólo se conocía la identidad de uno de sus progenitores. Solían ser más numerosos los hijos de madre conocida y padre desconocido¹⁵⁹⁴. Normalmente se trataba de hijos de mujeres solteras o viudas que mantenían relaciones con hombres de su misma condición, pero casados, lo cual impedía declarar su nombre, o con individuos de clase superior a la suya. Muchas de estas mujeres servían como domésticas en casas de dignidades eclesiásticas o de personas de notoria condición social. Tampoco podemos desdeñar el número de casos de niños nacidos de mujeres de moral “desarreglada” –como prostitutas o mesoneras–, que no mentían al declarar no conocer la identidad del padre de la criatura. Los hijos de padre conocido y madre desconocida representaban el caso contrario, apareciendo en relaciones entre hombre soltero con mujer casada o viuda. Un silencio documental que responde al temor de las mujeres a la reacción de la sociedad, intransigente con este tipo de relaciones, lo que las obligaba a rechazar y negar cariño y cobijo a los niños nacidos de aquellos amores ilícitos.

Caso de no conocerse la identidad de ninguno de los padres, se aplicaba al niño el término “expósito”¹⁵⁹⁵. En su mayoría eran, lógicamente, hijos ilegítimos, pero no todos, constando documentalmente como “hijos de padres no conocidos”¹⁵⁹⁶; denominación empleada para registrar a los hijos nacidos de relaciones extraconyugales, de miembros de la Iglesia, de parejas impedidas de casarse por razones de parentesco, o resultantes de la comunicación ilícita mantenida entre amo y esclava¹⁵⁹⁷. Es decir, en casos de impedimentos mayores para regularizar la relación. En tales casos, los registradores omitían la inscripción de los datos, bien porque verdaderamente los ignorasen, bien porque fuesen cómplices en la ocultación de las identidades.

¹⁵⁹⁴ En el caso de Hellín, los primeros representan apenas un 0'20% sobre el total de bautizados, y un 7'8% respecto al total de ilegítimos; mientras que los segundos suponen un 0'73% sobre el total de bautizados, y un 28% sobre el total de ilegítimos. SÁNCHEZ GARCÍA, Miguel Ángel. “Ilegítimos y expósitos...” Op. Cit. Su trabajo está realizado a partir de registros parroquiales de bautismo, fuente que permite conocer el número de los ilegítimos y expósitos registrados, el porcentaje que representan respecto del total de nacidos, y la evolución de la natalidad ilegítima.

¹⁵⁹⁵ Suelen constituir el porcentaje más alto dentro de cualquier serie. En el caso de Canarias más del 78%. LOBO CABRERA, Manuel; SEDILES GARCÍA, María José. “Expósitos e ilegítimos en las Palmas en el siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 34, 1988, 159-204.

¹⁵⁹⁶ A lo largo del siglo XVIII representan un 1'68% sobre el total de bautizados, y un 64'2% respecto al total de ilegítimos. SÁNCHEZ GARCÍA, Miguel Ángel. “Ilegítimos y expósitos...” Op. Cit.

¹⁵⁹⁷ Estas dos últimas circunstancias se dan en el caso de don Roque Pérez de Santa María, finalmente identificado en el pleito, clérigo que mantuvo trato ilícito continuado con su esclava. Los hijos resultantes de dicho trato fueron todos “traspuestos” (en palabras de los testigos), sin saberse *donde los han llevado o echado*.

Con ser interesante conocer el tipo de relación existente entre los padres, nos interesa saber en mayor medida lo sucedido tras el nacimiento de estos niños, ¿por qué sus progenitores decidieron abandonarlos? Las causas fundamentales, una vez más, fueron la salvaguarda del honor, la evitación del escándalo, y el ánimo de esquivar a la justicia; y detrás de todo ello, a su vez, el temor al castigo y a la marginación social¹⁵⁹⁸. Consecuentemente, se hacía imperativo que el abandono se llevara a cabo sin dejar pista alguna acerca de la identidad de los padres¹⁵⁹⁹. Tales eran las cautelas, que algunos niños fueron llevados desde sus lugares de origen a la capital Hispalense –ciudad portuaria y de paso durante el Seiscientos–, enclave ideal para pasar desapercibido, mantener el anonimato, esconder embarazos deshonorosos, y limpiar cualquier “mancha” que enturbiara honor y vida (deshaciéndose de las pruebas incriminatorias).

Para afrontar el problema del abandono se irán abriendo a lo largo de la Modernidad las puertas de las Casas Cuna¹⁶⁰⁰, establecimientos que recogerán cada año a centenares de niños, muchos de los cuales morirán al poco de su ingreso por las enormes carencias de los centros, por la ausencia de las más elementales condiciones higiénicas, por la malnutrición, y por el hacinamiento en habitaciones reducidas y mal ventiladas, donde los contagios de enfermedades infecciosas formaban parte de la realidad diaria¹⁶⁰¹. Los datos que ofrece Álvarez Santaló sobre la mortalidad entre los ingresados son escalofriantes: a lo largo del siglo XVII fallecieron el 69’4% de los niños durante su estancia en los centros, cifra que se irá incrementando con el tiempo hasta alcanzar en el siglo XIX el 84’5%¹⁶⁰². Aun siendo elevadísimas las tasas de mortalidad en la capital Hispalense, son inferiores a las de Úbeda, donde moría el 86’16% de los niños depositados en los alrededores de la institución, el 100%

¹⁵⁹⁸ El abandono por causas económicas es más frecuente entre hijos legítimos. Estos suelen ser dejados con una cédula en la que constaba nombre, pista dejada por los padres para recuperar al niño en caso de ver superada su situación de miseria.

¹⁵⁹⁹ No obstante, la frecuencia de la natalidad ilegítima ha llevado a algunos historiadores como Bennassar a afirmar que las relaciones extraconyugales –cuyo fruto era la ilegitimidad– perdieron carácter vergonzante durante el siglo XVI, no teniendo que ocultarse por encima de todo. BENNASSAR, Bartolomé. *Los españoles. Actitudes y mentalidad*, Barcelona, Argos, 1978, 177-188. Citado en LOBO CABRERA, Manuel; SEILES GARCÍA, María José. “Expósitos e ilegítimos...” Op. Cit. Al respecto véase también LÓPEZ VIERA, David. *El niño expósito...* Op. Cit.

¹⁶⁰⁰ Diversas han sido las denominaciones que durante la Edad Moderna y Contemporánea han recibido las instituciones dedicadas a la atención de niños abandonados: casas cuna, hijuelas, hospicios, casas de expósitos, inclusas, casas de misericordia, etc. Contenido en SÁNCHEZ BAREA, Rafael Fermín. “La Casa de niños expósitos en la Algeciras decimonónica: de la Misericordia a la Junta Municipal de Beneficencia”, en BERRUEZO ALBÉNIZ, María Reyes; CONEJERO LÓPEZ, Susana (Coords.). *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación*, Pamplona, Universidad pública de Navarra, Vol. 2, 2009, 349-356.

¹⁶⁰¹ Carlos III intentó que se superasen estas trabas mandando a los Rectores de estas casas que vigilasen con esmero que los expósitos recibían el alimento debido.

¹⁶⁰² ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. *Marginación social y mentalidad...* Op. Cit.

de los que quedaron a su cargo¹⁶⁰³, cifras equiparables a las de las inclusas de Madrid, Salamanca o Santiago de Compostela¹⁶⁰⁴. Conocida la elevadísima mortalidad producida entre sus paredes, se entiende que las Casas Cuna no gozaran de gran popularidad, y que muchos padres optaran por el abandono callejero, procedimiento con el mismo final para el niño, pero que a ellos ofrecía mayores garantías de anonimato, aun sabiéndose, como hemos analizado con anterioridad, que muchos de estos establecimientos encubrían embarazos no deseados¹⁶⁰⁵ al ofrecer la posibilidad de dejar a los pequeños en tornos que impedían ver directamente al depositario¹⁶⁰⁶. En cualquier caso, conociendo que el final del niño con bastante seguridad sería el mismo, se le abandonara en uno u otro lugar, muchas madres prefirieron dejarlos en estas casas de beneficencia para acallar (en parte) la voz de su conciencia y, porque haciéndolo, conservaban la remota esperanza de su supervivencia.

Adopción y crianza

La práctica de la crianza de niños ajenos –huérfanos o hijos de parientes– se encuentra recogida en nuestros expedientes. Muchos de estos niños se insertaban en espacios familiares como pupilos o asimilados al personal doméstico a cambio del sustento o de la dote de emancipación¹⁶⁰⁷. Esta manera de proceder conjugaba intereses de ambos lados, satisfaciendo las respectivas necesidades; se trataba, por tanto, de un “pacto” de colaboración tras conocerse demandas y ofertas de cada una de las partes.

En cuanto al acto de la formalización de la adopción, según Álvarez Santaló, podían distinguirse dos modalidades: la “legalista”, efectuada ante escribano público, y la “informal” o “pseudo-adopción”, tratada directamente con la persona (o centro) bajo cuya custodia se encontraba el niño hasta ese momento¹⁶⁰⁸. En el primer caso se adquiría el compromiso de

¹⁶⁰³ TARIFA FERNÁNDEZ, Adela. “Mortalidad catastrófica...” Op. Cit.

¹⁶⁰⁴ SHERWOOD, Joan. “El niño expósito: cifras de mortalidad de una inclusa del siglo XVIII”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, nº 18, 1981, 299-312; FERNÁNDEZ UGARTE, María. *Expósitos en Salamanca a comienzos del siglo XVIII*, Salamanca, Ediciones de la Diputación de Salamanca, 1988; EIRAS ROEL, Antonio. “La Casa de Expósitos...” Op. Cit.

¹⁶⁰⁵ Sobre los casos de El Ferrol, Sevilla y Granada: MARTÍN GARCÍA, Alfredo. “Prostitutas, pobres y expósitos...” Op. Cit.; ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. *Marginación social y mentalidad...* Op. Cit., 27; DE LA FUENTE GALÁN, María del Prado. “Ilegitimidad y abandono...” Op. Cit.

¹⁶⁰⁶ Todas las criaturas depositadas en el torno solían ser admitidas por los administradores de las Casas Cuna. Así lo constata David López Viera para el caso de Ayamonte. LÓPEZ VIERA, David. “Expósitos y nodrizas portuguesas en la Inclusa de Ayamonte durante el siglo XVIII”, en VILLAR GARCÍA, María Begoña; PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (Eds.). *Actas del I Coloquio Internacional “Los extranjeros en la España Moderna”*, Málaga, Universidad de Málaga, 2003, Tomo I, 443-456.

¹⁶⁰⁷ La crianza en estos términos empieza a desestructurarse desde el último cuarto del Seiscientos. Las causas deben vincularse a la caída del número de familias con sirvientes y/o esclavos, así como al enfriamiento de las actitudes religiosas barrocas y al desplazamiento progresivo de la caridad privada hacia formas de beneficencia institucional. DE LARA RÓDENAS, Manuel José. “El niño abandonado...” Op. Cit., 75-86. La misma tendencia ha sido constatada por Álvarez Santaló para el caso sevillano.

¹⁶⁰⁸ ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. *Marginación social y mentalidad...* Op. Cit.

procurarle manutención, cobijo y vestido; además, en los varones, el adiestramiento en un oficio que le garantizara el futuro, y en el de las niñas la provisión de una dote matrimonial; todo ello a cambio de la servidumbre mientras permanecieren bajo el techo de esa casa. Por el contrario, la segunda modalidad carecía de tinte “mercantil”, respondiendo al vínculo afectivo alcanzado por el niño y otras personas –habitualmente el ama a la que se había confiado su crianza– a las que, llegado el momento, se le entregaría para su custodia por tiempo indefinido (si ella lo solicitaba) con preferencia sobre otros peticionarios. Cabe preguntarse si esa ama no sería sino la verdadera madre que, al carecer de recursos económicos, habría “expuesto” a su hijo, solicitando a los pocos días encargarse de su lactancia a cambio de unas rentas con las que asegurar su sustento¹⁶⁰⁹. Recordemos el caso de doña María de la Cruz, quien criaba al niño supuestamente hallado en casa del licenciado Marcelo Moreno¹⁶¹⁰.

¿Qué razones llevaron a unos y a otros a hacerse cargo de una criatura “marcada” a la que aguardaba un futuro de marginación, abandono y desamor? Seguramente la perspectiva de un refuerzo a medio plazo para la economía familiar, satisfacer los sueños frustrados de paternidad, o aliviar estados de soledad y desamparo fuesen las causas más comunes, pero no las únicas. Es llamativa al respecto la posición de aquellas mujeres que aceptaban en sus hogares a los hijos habidos por sus maridos en sus escarceos adúlteros. Lejos de presentar sus quejas ante la justicia o de rogar en la iglesia por la enmienda de sus maridos, consentirán en los tratos extramatrimoniales, mostrándose, por otra parte, especialmente hospitalarias y afectuosas con estas criaturas. Recuperemos de la memoria la historia vista en su momento protagonizada por la esposa de Manuel de Estrella¹⁶¹¹.

Para terminar, mencionar los tristes casos –que no faltaron– en que las criaturas tomadas en adopción, criadas y educadas con esmero, no supieron agradecerlo y corresponder como cabría esperar, y dejándose llevar por los instintos tomaron la misma senda que, en su día, tomaran sus progenitores. Es el caso ejemplificado en el pleito seguido contra Catalina María del Socorro, soltera, por tratar ilícitamente con diferentes hombres, pleito en que resulta esclarecedor el testimonio de doña Juana de Olmedo, señora de la casa en que se crió la acusada. Recordaba que:

...la sacó de la casa cuna de Écija siendo de cuatro meses de edad para criarla y educarla y hacer buena obra, y ahora tendrá 16 años de edad. Y porque la testigo reconoció de unos meses a esta parte que la susodicha andaba inquieta y hablando y haciendo señas a algunos mozos así en casa sin que la testigo la viera, como cuando salían a la calle, puso más cuidado en ella, castigándola y corrigiéndola. Y no ha podido remediarla por el natural tan desahogado que tiene.

¹⁶⁰⁹ Véase CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. *El viaje de las familias...* Op. Cit.

¹⁶¹⁰ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 1208/11048, Exp. (3), Sevilla, 1653.

¹⁶¹¹ A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 168/10175, Exp. (27), Sevilla, 1690. Recordemos: se mostraba ante sus convecinos dispuesta a hacerse cargo de los hijos ilegítimos de su esposo.

La misma Catalina le había confesado su trato con un mozo con quien tenía comunicación. Y que su preñez. Pareciéndole a doña Juana lo decía por hablar, la llevó a dos matronas para salir de dudas. Y en efecto las aclaró, pues dijeron estaba *usada de varón y muy usada*¹⁶¹².

Conclusiones

Tras la celebración del matrimonio el principal cometido de la mujer no era otro que traer hijos al mundo, destino vital íntimamente vinculado a la condición femenina, al hogar y al conjunto de ideas y sensaciones que componen el denominado “universo emocional”. A saber: el cariño, la sexualidad, la compasión, la abnegación, etc. Ahora bien, nuestros litigios prueban cómo por encima de los afectos y las emociones –siempre presentes– prevalece la cuestión del honor, carta de presentación que ha de conservarse impoluta en una sociedad dominada por hombres y que no duda en estigmatizar a quienes coquetean con lo ilegítimo. La omnipresente vigilancia de la honestidad revela que las actitudes desarrolladas dentro y fuera de los tribunales tenían un arraigado sustento en la tradición.

Nuestras mujeres, temerosas de las consecuencias del deshonor, tomaron buen cuidado en ocultar, eliminar o negar todo aquello que pudiera suponer una mácula en sus biografías. ¿Deseaban convertirse en madres? Seguramente sí: el hecho de serlo constituía una obligación social y moral para ellas; pero tenían clara conciencia de que la maternidad biológica no era suficiente, que la maternidad plena sólo podía producirse con respeto al honor y en el ámbito del matrimonio. La mujer que un día abortaba, que participaba en el infanticidio o en el abandono de su hijo, no estaba impedida para convertirse en una buena madre en el futuro, de darse las circunstancias arriba mencionadas. El deseo de aproximarse al modelo femenino representado y defendido en los discursos institucionales, morales y literarios habría condicionado la forma en que muchas mujeres vivieron y pensaron la experiencia de “ser madre” a lo largo del Seiscientos sevillano. En este sentido, la “función materna” sería el resultado de la construcción de un sistema sexual-político según el cual el cuerpo de la mujer debía asumir la maternidad como su mayor deseo. De más está decir que esta idea uniformada del hecho maternal no resulta plenamente representativa de dicha experiencia al desdeñar muchas otras realidades existentes en las vidas de las gentes del pasado. Posteriormente, durante el siglo XVIII, al deber de maternidad se vincularían una serie de afectos –idea defendida por Elisabeth Badinter–, configuradores del modo de ser “femenino”.

¹⁶¹² A.G.A.S. Pleitos Criminales, Leg. 911/10780, Exp. (9), Sevilla, 1698.

Analizados nuestros expedientes creemos necesario suavizar posturas. Sin negar la existencia de normas condicionantes del comportamiento y la identidad femenina, pensamos que las emociones están muy presentes en las experiencias de nuestras protagonistas. En mayor o menor medida los sentimientos primarios brotan de forma espontánea en muchas de ellas, decidiendo entonces criar a sus hijos aun siendo ilegítimos, recuperarlos tras haberlos abandonado, negándose a separarse de ellos de nuevo, plantar cara a la justicia y a la comunidad construyendo falsas identidades y falsas historias con tal de permanecer junto a sus pequeños. Sin embargo, con no poca frecuencia esos sentimientos resultaban sofocados por el peso de las convenciones sociales y el omnipresente halo del honor y la honra que todo impregnaba. Sus principales víctimas fueron los hijos ilegítimos –los “hijos prohibidos”–, los no queridos, aquellos niños cuya supervivencia nadie deseaba. Criaturas nacidas en una sociedad compleja, regida por una doble moral, comunidad intolerante marcada a fuego por el hierro ardiente de las rígidas normas morales y de la censura social, sociedad que, en definitiva, les condenaba a morir. Los casos estudiados son muestra de la conciencia imperante entre las gentes del Seiscientos que, enfrascadas en problemas “mayores”, no se sintieron concernidas por algo de tan corto alcance como el abandono y muerte de estos pequeños hijos del pecado. O del delito.

En cualquier caso, más allá de los debates en torno al momento del “descubrimiento” del amor de madre o sobre su capacidad afectiva, es incuestionable que fueron las mujeres –y no los varones– quienes ante situaciones “desordenadas” afrontaron la ardua tarea de armonizar las pasiones de su condición de ser emocional, con el cálculo propio de su vertiente racional. Y así puede decirse que fueron ellas quienes a lo largo de la Historia vieron condicionados sus destinos simultáneamente por lo corpóreo y afectivo, y por las imposiciones familiares e institucionales. Si contemplamos lo que está ocurriendo en el presente, podremos adivinar fácilmente las consecuencias futuras de los cambios habidos –o en proceso– en el reparto de las tareas del hogar, cuidado de los niños incluidos. Porque, poco a poco la mujer entiende que, al incorporarse al mercado de trabajo, las labores domésticas y la crianza de los hijos son tareas compartidas. Y también paulatinamente los hombres.

Aún hoy resulta difícil llegar a acuerdos en cuestiones como las que hemos abordado en el presente capítulo. Ello es así por las discrepancias existentes entre los principios fundamentales de los códigos de conducta de unos y otros, lo que se traduce en concepciones bien diferentes de las raíces de los problemas. No nos encontramos ante conflictos entre lo justo y lo injusto, entre lo moral y lo inmoral, entre matar y no matar, sino ante la discusión acerca de cuál de los dos grandes valores existentes en la sociedad del Antiguo Régimen debía primar: el honor, para cuya preservación se requería una vida ordenada y de conducta limpia –vidas “santas”, pero sujetas a la norma–, o la libertad, aun a costa de ensuciar algunos

de los episodios de la existencia. Estas discrepancias resultan especialmente evidentes en la actual polémica sobre la interrupción voluntaria del embarazo. No se trata de una confrontación entre colectivos (antiabortistas y proabortistas), sino entre actitudes: las de quienes se oponen de forma frontal defendiendo el derecho absoluto del feto a la vida, y las de quienes propugnan la libre decisión respecto a la vida del hijo por parte de la madre, entendiendo que el derecho de ese feto a la vida es relativo en tanto que ha de supeditarse a los derechos de la madre, sin que con ello quiera decirse que quienes respaldan esta postura piensen que el aborto es una opción recomendable, ni mucho menos que sea obligatoria. Quienes rechazan cualquier práctica abortiva mantienen que una mujer es dueña de su cuerpo mientras no porte en él otra vida; en tal caso debe proteger la vida del feto a cualquier precio, sea el embarazo consecuencia de un acto voluntario o no, mostrándose absolutamente intransigentes en esta cuestión: ¿pierde la mujer los derechos sobre su propio cuerpo durante el embarazo? Por su parte, los defensores de la segunda postura se muestran intolerantes con los antiabortistas argumentando que sólo si éstos se muestran, a su vez, comprensivos con las actitudes abortistas se harán merecedores de tolerancia en su postura contra el aborto. Nos encontramos pues en un auténtico galimatías que, evidentemente, no conduce a ninguna parte: cada facción permanecerá encastillada en sus ideas y jamás renegará de ellas, siquiera parcialmente.

A lo largo de la Historia, libertad, honor o fe han sido valores por los que se han entregado muchas vidas; a ello hemos hecho referencia en multitud de ocasiones en nuestro estudio. Para el caso que ahora nos ocupa –el de nuestras embarazadas ilegítimas–, podría entenderse que ellas alegaran la defensa del sagrado derecho a la libertad para justificar las decisiones que habrían costado la vida a sus hijos. En este sentido el aborto o el abandono de hijos ilegítimos podrían –o no– ser comprendidos y tolerados en función del contexto en que se produzcan¹⁶¹³, porque hablamos de prácticas cuya permisividad está en función del valor que cada quien conceda a los derechos de otra vida, la de la madre; o dicho de otra manera, hablamos de si esos derechos han de prevalecer o no sobre el derecho a la vida de su hijo. Al efecto, y para hacer una evaluación objetiva del problema –en un momento concreto de la historia– deben considerarse los siguientes aspectos: cualquier pesquisa debe hacerse en el terreno de las causas y no en el de los efectos; es preciso entender que están en juego dos vidas humanas cuyos intereses pueden no resultar compatibles; es importante comprender bien las coordenadas sociales en que se produce el hecho; y no debe olvidarse que es esencial profundizar en la doctrina y praxis católica sobre estos asuntos para entender la manera en

¹⁶¹³ FERRATER MORA, José; COHN, Priscila. *Ética aplicada. Del aborto a la violencia*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.

que ha sido tratado por las instituciones a lo largo de los tiempos¹⁶¹⁴. En relación con este último punto hay que recordar que, si bien es innegable la postura de rechazo permanente que la Iglesia ha mantenido sobre el aborto, no siempre mostró una actitud coherente ante la vida humana, de tal manera que por encima de la vida del feto, y dependiendo de las circunstancias, la doctrina católica dio prioridad a la defensa de otros grandes valores como los de ley, orden y honor. En el fondo el poder estaba sobre la vida, y no la vida sobre el poder.

¹⁶¹⁴ En líneas generales el esquema propuesto reproduce el contenido en DÍEZ ALEGRÍA, José María; BUSTILLO, Ovidio; GOMIS, Juan; ALBERDI, Ricardo; FORCANO, Benjamín. *El respeto a la vida humana*, Bilbao, Mensajero, 1981.

CAPÍTULO 5: RUPTURA Y FIN DE LA VIDA EN COMÚN

CAPÍTULO 5: RUPTURA Y FIN DE LA VIDA EN COMÚN

Las disoluciones matrimoniales constituyen un problema de gran dimensión social por tratarse de acontecimientos que desintegran la célula elemental de la comunidad, la familia, con indeseables consecuencias para los implicados y para la dinámica general de la propia sociedad. Dada su amplia repercusión en diferentes ámbitos de la vida, dichos procesos de quiebra conyugal han sido objeto de estudio en numerosas investigaciones de corte interdisciplinar. Son notables los trabajos de autores españoles y extranjeros que, desde un punto de vista legal, sociológico, psicológico, histórico o geográfico se han llevado a cabo en los últimos años¹⁶¹⁵. El interés que despierta el tema se debe a las repercusiones que, como decimos, desde distintos ángulos, supone para la familia y la sociedad el fenómeno de la ruptura. Actualmente se prefiere la adopción del divorcio o la nulidad eclesiástica a un intento tenaz por tratar de preservar un vínculo del que sólo cabe esperar efectos dañinos tanto para

¹⁶¹⁵ En España contamos con los trabajos de GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo. “El fracaso matrimonial...” Op. Cit.; GIL AMBRONA, Antonio. “Mujeres ante la justicia eclesiástica: un caso de separación matrimonial en la Barcelona de 1602”, en V.V.A.A. *Las mujeres en el Antiguo Régimen: imagen y realidad*, Barcelona, Icaria Editorial, 1994, 169-202; MORGADO GARCÍA, Arturo. “El divorcio en el Cádiz...” Op. Cit.; LORENZO PINAR, Francisco Javier. “La mujer y el tribunal...” Op. Cit.; CAMPO GUINEA, María Juncal. *Comportamientos matrimoniales...* Op. Cit.; FAUVE-CHAMOUX, Antoinette. “El matrimonio, la viudedad y el divorcio”, en KERTZER, David; BARBAGLI, Marzio (Eds.). *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789). Historia de la familia europea*, Barcelona, Paidós, 2002, 331-376; COSTA, Marie. “Divorciarse en Cataluña a finales del Antiguo Régimen: ¿rechazo o solidaridad social?”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar; MOLINA GÓMEZ, María Pilar (Coords.). *Familias y relaciones diferenciales: género y edad*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, 95-108; HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen. “Los pleitos de divorcio en la Vicaría de Alcaraz: entre la solidaridad familiar y el rechazo social. procesos de cambio (siglos XVIII y XIX)”, en V.V.A.A. *Seminario Crisis familiares y cambio social en la Europa rural, en perspectiva comparada, siglos XVIII-XIX*, 2013 [En línea]; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “Vidas separadas según las posibilidades de Trento: las demandas de nulidades matrimoniales en el siglo XVIII”, en CANDAU CHACÓN, María Luisa (Ed.). *Las mujeres y el honor...* Op. Cit., 271-299; *El matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit. A nivel internacional sirvan de ejemplo: LOTTIN, Alain (Ed.). *La desunión du couple...* Op. Cit.; STONE, Lawrence. *Road to divorce. England 1530-1987*, Oxford, Universidad de Oxford, 1990; LEBRIGE, Arlette. “La longue marche du divorce”, en DUBY, Georges; ARIÈS, Philippe (Eds.). *Amour et sexualité en Occident*, París, Seuil, 1991, 249-256; CLICHE, Marie Aimée. “Les procès en séparation du corps de Montréal, 1795-1879”, en *Revue d'histoire de l'Amérique française*, Vol. 49, nº 1, 1995, 3-33; LAVALLÉ, Bernard. “Amor, amores y desamor...” Op. Cit.; DAVILA MENDOZA, Dora Teresa. “Vida matrimonial y orden burocrático. Una visión a través de *El Quaderno de los divorcios, 1754 a 1820*, en el Arzobispado de la ciudad de México”, en DAVILA MENDOZA, Dora (Coord.). *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX)*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer / Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, 161-208; *Hasta que la muerte...* Op. Cit.; SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Coniugi nemici...* Op. Cit.; LLOBELL, Joaquín. “La natura giuridica e la recezione ecclesiale dell’istr *Dignitas connubii*”, en *Ius Ecclesiae*, nº 18, 2006, 343-370; GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. *Norma y transgresión...* Op. Cit.; *Conflicto, violencia sexual...* Op. Cit.; VALLETTA, Angela. *Il limite dell’ordine pubblico e delibazione delle sentenze ecclesiastiche di nullita matrimoniale*, Tesis doctoral, Univesità degli Studi di Napoli, 2013 (Dir. Mario Tedeschi); LA ROCCA, Chiara. *Tra moglie e marito...* Op. Cit.; FRANCESCHI, Héctor. “Divorziati risposati e nullità matrimoniali”, en *Ius ecclesiae*, Vol. 25, nº 3, 2013, 617-639.

los esposos como para su entorno. Recordemos las teorías elaboradas en torno a los efectos positivos del conflicto¹⁶¹⁶. Cuando la comunidad espiritual en el matrimonio deja de existir, la separación –aunque a priori pudiera parecer una solución conflictiva– se presenta como una manera efectiva de resolver la cuestión, mediante la cual se evitan –en los ámbitos de lo social y de lo económico– costes personales de mayor alcance, desajustes excesivos entre las partes, padecimientos continuos y otras conductas auténticamente inmorales¹⁶¹⁷. Por tanto, no siendo posible mantener las condiciones que hacen del matrimonio el tipo de relación de pareja ideal, en el que primen el amor, el respeto y la colaboración mutua entre los esposos, el divorcio y la nulidad cobran sentido. Los defensores de esta idea, sin dejar de reconocer que el matrimonio es una institución de enorme trascendencia social, sostienen que debe disolverse cuando han dejado de existir las condiciones que dieron lugar a su formación. Desaparecidas esas condiciones, mantener la unión se convierte en un sinsentido. Afirman que la ruptura, por tanto, lejos de ser un factor corruptor, es moralizador, en el sentido de que habilita a los esposos a satisfacer sus aspiraciones vitales fuera de esa frustrada unión. ¿No es más indigno para el matrimonio y más contrario al respeto que se merece la institución el pretender que se mantenga por la fuerza?

Este razonamiento, sencillo de entender en nuestras coordenadas espacio-temporales, no encuentra fácil acomodo en la mentalidad de entonces. Durante los Siglos Modernos tanto el discurso secular como el eclesiástico concibieron la institución del matrimonio como un consorcio perpetuo, indivisible, que incluso en presencia de yerros conyugales sólo podía ser desarticulado por la muerte. El Estado, por razones de orden público, defendía la indisolubilidad del vínculo para garantizar la pervivencia de las alianzas establecidas entre las familias, la protección de las mujeres, la educación de la prole, la sucesión organizada, la tranquilidad –al menos aparente– de los hogares, y la paz social¹⁶¹⁸. La Iglesia, por su parte, vela por motivos de naturaleza teológica. Entiende que el matrimonio, por su origen divino y carácter sacramental, debe perdurar toda la vida. Al acceder al matrimonio para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida¹⁶¹⁹, hombre y mujer realizan un convenio inquebrantable, no limitado a circunstancias ni condiciones. Siempre que el enlace

¹⁶¹⁶ DE CREU, Carsten K. W.; VAN DE VLIERT, Evert. *Using Conflict...* Op. Cit.; MARTÍNEZ ÍÑIGO, David. “Conflicto y negociación...” Op. Cit., 447-476.

¹⁶¹⁷ RODRÍGUEZ MEJÍA, Gregorio. “Divorcio y nulidad matrimonial”, en *Revista de Derecho Privado*, nueva época, Año II, n° 6, septiembre-diciembre 2003, 61-84.

¹⁶¹⁸ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina. “Miradas sobre el matrimonio...” Op. Cit., 76.

¹⁶¹⁹ Así lo siguen entendiendo algunos en la actualidad. Sirva de ejemplo la postura mantenida por Jorge Scala, quien concibe el matrimonio como la unión estable de un varón y una mujer que establecen una comunidad indisoluble de vida y de bienes, con el fin de procrear y educar a los hijos y lograr el mutuo perfeccionamiento por el amor total y recíproco. SCALA, Jorge Rafael; CAFFERATA NORES, José. *¿Matrimonio o divorcio? La familia en el siglo XXI*, San José, Costa Rica, Promesa, 2002, 27.

haya sido realizado en la forma debida, es inconciliable con la separación, el divorcio o el repudio¹⁶²⁰.

No obstante, la misma Iglesia estableció una serie de causas dirimentes que conferían el carácter de nulo al matrimonio, y una serie de circunstancias que permitían la concesión del divorcio. En concreto, cuando alguno de los fines esenciales del matrimonio se presentaba como imposible de alcanzar, se quebrantaban las compromisos inherentes al estado matrimonial –a los cuales se mostró conformidad en el momento de sellar el pacto conyugal– se tornaba insoportable la vida en común, o se disponía de pruebas de invalidez del enlace desde el mismo momento de su celebración. Cualquier resolución tomada al margen de este marco normativo era considerada ilegal y, consecuentemente, era descartada como opción a considerar para resolver el conflicto matrimonial. Conforman estos supuestos las siguientes líneas de nuestra investigación.

5.1. Disolución del matrimonio y cese de la convivencia. Nulidad eclesiástica y divorcio

...porque no puedo sufrir sus impertinencias, ni estar atenta a curar todas sus enfermedades, que son sin número; y no me criaron a mí mis padres para ser hospitalera ni enfermera. Muy buen dote llevé al poder desta espuerta de huesos que me tiene consumidos los días de mi vida; cuando entré en su poder, me relumbraba la cara como un espejo, y agora la tengo como una vara de frisa encima. Vuesa merced, señor juez, me descase, si no quiere que me ahorque; mire, mire los surcos que tengo por este rostro, de las lágrimas que derramo cada día, por verme casada con esta anatomía.

(Miguel de Cervantes. *El juez de los divorcios*, Madrid, Imprenta de la viuda de Alonso Martín, 1615)

La diferencia entre la nulidad matrimonial y el divorcio reside en que la primera –divorcio *quoad vinculum*– dirime la existencia del vínculo, siendo promovida en aquellos casos en los que se carece de certeza plena acerca de la idoneidad formal del enlace, por entenderse haber sido violada alguna normativa eclesiástica; mientras que el segundo –divorcio *quoad thorum et mutuum cohabitationem*–, siendo la efectividad del matrimonio plena e irrefragable, sólo puede responder al deseo de terminar con la convivencia y con la obligatoriedad de cumplir con los deberes conyugales. La concesión de la nulidad suponía el reconocimiento de que el contrato matrimonial carecía de validez desde su origen, motivo por el cual las partes implicadas quedaban libres para intentar rehacer sus vidas; por el contrario, la indisolubilidad del vínculo matrimonial declarada por la doctrina tridentina hacía que en caso de divorcio no se contemplase la posibilidad de contraer nuevo matrimonio. Únicamente se permitía –previa

¹⁶²⁰ Francesc Pérez Tortosa cita estos dos aspectos al tratar el trasfondo ético del matrimonio. Los denomina respectivamente *bonum fidei* y *bonum sacramenti*. A ellos suma además el *bonum proles*, haciendo con ello referencia a que la pareja no debe poner límites a su fecundidad. PÉREZ TORTOSA, Francesc. “Proceso y nulidad matrimonial canónica”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Vol. 1, nº 6, marzo 2010, 145-189.

sentencia favorable del juez eclesiástico— el distanciamiento de lecho, mesa, habitación y bienes de los cónyuges, quienes seguirían siendo marido y mujer hasta que ocurriese el deceso de alguno de ellos.

Ambas modalidades de separación resultaban difíciles de obtener. Quedaban reservadas para casos excepcionales, e incluso en estos supuestos sólo se conseguían tras largos y costosos procesos¹⁶²¹. La defensa acérrima de la indisolubilidad del lazo nupcial, derivada del carácter sacramental del matrimonio católico, queda constatada en nuestras fuentes, en las que repetidamente hemos evidenciado las dificultades planteadas por la jurisdicción para la concesión de la separación. Realizamos ahora un fugaz repaso de la historia y la legislación referentes a las figuras jurídicas del divorcio y la nulidad eclesiástica —con el fin de comprobar las diferencias existentes entre la normativa civil y la eclesiástica, así como para acreditar la evolución y persistencia de una actitud misógina a lo largo de los siglos en lo que respecta a estas cuestiones—, para dar paso después al análisis empírico referente al Arzobispado sevillano.

Divorcio y nulidad. Un breve repaso histórico y literario

El matrimonio ha sido, y es, la institución por excelencia para la constitución de nuevas familias y el mantenimiento del orden social. A lo largo de la historia los órganos de poder, conscientes de su importancia, han realizado todo lo posible para protegerla y preservarla. No obstante, tampoco han podido cerrar los ojos ante aquellas situaciones en las que sus fines y/o propiedades esenciales no se cumplían o habían sido olvidadas. Aunque en líneas generales se tiene la idea de que el divorcio y la nulidad matrimonial son prácticas relativamente recientes, es preciso hacer notar que han existido —de una forma u otra— en casi todas las épocas y culturas. Desde que las sociedades se organizaron jurídicamente existe la institución del matrimonio como forma legal para fundar una familia y, paralelamente, se contemplan fórmulas para su extinción. El divorcio y la nulidad matrimonial, como hoy se conciben, son el producto de una tortuosa y delicada evolución histórica. Cada época, cada sociedad, cada sistema cultural, ha desarrollado —según su mejor entender— su particular procedimiento para formalizar la supresión de la convivencia conyugal. No se trata únicamente de aceptarlas o no, sino también de cómo llegar a ellas y de qué consecuencias jurídicas traen aparejadas.

¹⁶²¹ Sobre todo ello incide María Emilia Mejía Espinosa, quien además, por los motivos apuntados, señala que este tipo de pleitos matrimoniales (divorcio y nulidad) estaban sólo al alcance de las élites o sectores con cierta capacidad económica. MEJÍA ESPINOSA, María Emilia. *La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837*, Monografía de grado, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2011 (Dir. Catalina Muñoz Rojas). Para la autora, la falta de medios para llevar a cabo las ceremonias religiosas y posteriores celebraciones, sería la causa, también, de la existencia de relaciones ilícitas en general.

En las culturas antiguas, por lo general, la decisión de establecer distancia entre los cónyuges correspondía a los hombres¹⁶²². Belluscio señala que en todos los antecedentes históricos conocidos de fórmulas de divorcio subyace la idea de la inferioridad de la mujer y la posibilidad de abandono –o expulsión del hogar– por parte exclusiva del hombre, dando así por finalizada la relación matrimonial¹⁶²³; ahora bien, un análisis detallado de las fuentes nos permite distanciarnos de este planteamiento tan monolítico, pues se encuentran supuestos en los que la iniciativa de la separación matrimonial –bajo ciertas condiciones– es cosa de la mujer, resultado de una decisión absolutamente personal¹⁶²⁴.

Sea como fuere, lo cierto es que, hasta cierta altura de la Historia, el divorcio –pese al establecimiento de condiciones ajustadas por derecho para su consecución– había sido una práctica que se circunscribía al ámbito de lo privado dentro del matrimonio¹⁶²⁵. El curso del tiempo irá restringiendo paulatinamente las causas que lo justifican, a la vez que dando paso a una progresiva intromisión del cuerpo jurídico en la resolución del conflicto. La legislación de los primeros emperadores cristianos irá rompiendo de forma paulatina con el derecho clásico, dejando atrás la antigua tendencia del divorcio libre. Las distintas Constituciones irán estableciendo un sistema de justas causas, al tiempo que delimitando penas para los casos de separación conyugal que tuviesen lugar fuera del marco normativo impuesto. Las principales novedades se concretarán bajo el gobierno de Constantino I. Bajo su mandato quedarán delimitados los casos en los que el marido podía divorciarse de la mujer –supuesto únicamente considerado cuando ésta hubiese cometido adulterio, procurado el envenenamiento de su esposo, o sido culpable de alcahuetería–, teniendo lugar los Sínodos de Ancina (314) y de Neocesarea (314-325) y el Concilio de Nicea (325), en los que, pese a

¹⁶²² El código de Hammurabi permitía al marido romper legítimamente la unión con su esposa a causa de esterilidad, enfermedad, adulterio o desobediencia (véase MELCHIOR-BONNET, Sabine; SALLES, Catherine (Dirs.). *Histoire du Mariage...* Op. Cit.); los textos del Antiguo Testamento concedían únicamente al esposo la potestad de acabar con la unión conyugal, siempre y cuando contara con razones legítimas contempladas por la ley –que la mujer no fuera virgen al llegar al matrimonio, taras psíquicas, insumisión o infidelidad–; y el derecho ateniense contemplaba la figura jurídica del divorcio como un mero repudio por parte del varón, sin que la voluntad femenina tuviese la menor importancia (véase BUIS, Emiliano J. “Matrimonio en crisis y respuestas legales: el divorcio unilateral o de común acuerdo en el derecho ateniense”, en *Faventia*, n° 25/1, 2003, 9-29).

¹⁶²³ BELLUSCIO, Augusto César. *Manual de derecho de familia*, Tomo I, Buenos Aires, Depalma, 1998, 353.

¹⁶²⁴ En Mesopotamia la mujer podía hacerlo en los supuestos de humillación y violencia conyugal, casos en los que además recuperaba la dote y regresaba a la casa de sus padres (Hammurabi, 142). MELCHIOR-BONNET, Sabine; SALLES, Catherine (Dir.). *Histoire du Mariage...* Op. Cit. En la antigua Grecia también existían ciertas circunstancias en las que la mujer podía tomar la iniciativa, si bien la acción había de ser realizada mediante la intervención de un *arconte*. BUIS, Emiliano J. “Matrimonio en crisis...” Op. Cit.

¹⁶²⁵ Concepción especialmente constatable en el derecho romano. Se recurría a la ley solamente para resolver los problemas materiales, la división de los bienes y la tutela de los hijos. Véase GLINKA, Luis. “Indisolubilidad y divorcio en las iglesias ortodoxas. Una contribución al diálogo ecuménico”, en *Teología: revista de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, n° 51, 1988, 59-70.

defenderse el matrimonio monogámico e indisoluble, se admitirá el divorcio en aquellos supuestos de destrucción del vínculo por motivos especiales. Aparecerán también por aquél entonces posturas favorables al nuevo matrimonio del cónyuge inocente –caso del Concilio de Arlés (314)¹⁶²⁶ o de san Epifanio de Salamina¹⁶²⁷–, medida finalmente respaldada por el emperador.

En la época postclásica asistimos a constantes vaivenes. En el año 363 Juliano el Apóstata deroga el sistema de justas causas, reimplantando el divorcio libre, mientras que poco después, hacia el 421, Honorio II y Constantino II insistirán en la exigencia de determinados principios de divorcio y en la inclusión de penas personales que constriñeran la realización de un segundo matrimonio. En el 439, época de Teodosio y Valentiniano III, se produce una pequeña restauración de los principios clásicos, siendo los mismos emperadores quienes una década más tarde vuelvan a señalar causales para la separación conyugal. Entre ellas: el adulterio femenino, la asistencia a baños públicos, banquetes o espectáculos sin el permiso del marido o el pasar la noche fuera del hogar sin motivo convincente. Finalmente, con Justiniano, se produce una reordenación de todos los principios de divorcio contenidos en la legislación anterior, para añadir después como motivos de separación matrimonial el aborto y las manifestaciones desenfrenadas de lujuria de la mujer; así como –a favor de la esposa– los supuestos de falsa acusación de adulterio por parte del marido, la cohabitación del mismo con otra mujer en el domicilio conyugal, o el trato ilícito continuado del esposo con otra mujer tras haber sido reprendido. Justino II (565-578), ante la presión popular, introduciría también el divorcio por mutuo consentimiento, aunque éste sería nuevamente prohibido por León VI en el siglo IX, aceptándose únicamente en el caso de que ambos cónyuges quisieran consagrarse a la vida religiosa.

Entre los siglos VII y XII toma cuerpo la idea de la indisolubilidad matrimonial promovida desde las filas eclesiásticas, relegando a un segundo plano la cuestión de las causas de apartamiento de los esposos. Se evidencian entonces las discrepancias entre las

¹⁶²⁶ Existe polémica entre los estudiosos de dicho Concilio. El debate se trenza entre quienes leen *prohibentur nubere* y quienes quieren leer *non prohibentur nubere*. Citado en BOTERO, José Silvio. “El cónyuge injustamente abandonado...” Op. Cit., 3-17.

¹⁶²⁷ Se le atribuye la sentencia: *quien no puede contenerse después de la muerte de la primera mujer, o quien está separado de ella por un motivo válido como la fornicación, el adulterio u otro pecado, si se casa, la palabra divina no lo condena ni lo excluye de la comunidad o de la vida; lo tolera a causa de su debilidad. No se admite tener dos esposas; pero si efectivamente se ha separado de la primera mujer, puede tomar otra según la ley, si tal es su deseo*. San Epifanio de Salamina. *Panarion o Adversus Haereses*, 59, 4-6. Poco después, hacia el año 380 un documento atribuido a san Ambrosio, el *Ambrosiaster*, recoge ideas similares. Considera lícito el que un hombre vuelva a casarse en caso de que hubiera despedido a su esposa por adulterio, porque, añade, el varón no está limitado en sus derechos, como sí lo está la mujer.

reglamentaciones de la Iglesia y el Derecho Romano¹⁶²⁸. Según los principios eclesiásticos, la unión ha de perdurar indisoluble incluso en situaciones en las que la realidad de la convivencia pudiera hacer aconsejable lo contrario¹⁶²⁹. No obstante, no tardarán en llegar los primeros concilios de corte reformista en los que se admitirán algunas causas de disolución del vínculo matrimonial¹⁶³⁰. Las principales de ellas: la impotencia y el adulterio¹⁶³¹.

Este último, el adulterio, se erige como centro de la polémica y sus encendidos debates. Como venimos viendo, la infidelidad –especialmente la femenina– aparece en todos los textos jurídicos como la causa principal de los conflictos que conducen a la separación de los esposos¹⁶³². La cuestión que se discute es si la conducta adúltera, por sí misma, constituye motivo suficiente para dar por disuelto el vínculo. Para la Iglesia la respuesta es negativa y, si bien no faltaría, dentro del clero, quienes contemplasen esa posibilidad –dando opción, por tanto, a contraer segundas nupcias en los supuestos de separación por esta causa¹⁶³³–, el criterio general sería el contrario: que el adulterio por sí mismo no justificaba la nulidad, lo que hacía inviable la celebración de un nuevo matrimonio por cualquiera de las partes mientras viviese la otra¹⁶³⁴. El Decreto de Graciano abundará en esta idea: aun admitiéndolo como el más grave de los motivos de los conducentes a la separación matrimonial¹⁶³⁵, el vínculo subsiste; por tanto, se autorizará la interrupción de la convivencia, pero sin posibilidad de un nuevo matrimonio. Idénticas serían las conclusiones de Pedro Lombardo: separación sí, pero persistiendo la unión matrimonial, por lo que todo nuevo casamiento es para la Iglesia nulo de pleno derecho desde el mismo instante de su celebración. Las

¹⁶²⁸ Al respecto ya se había pronunciado san Agustín siglos atrás, quien consideraba ilícita e imposible la ruptura del vínculo conyugal, dada la naturaleza jurídica del sacramento. San Agustín. *De bono coniugali; De nuptis e concupis*.

¹⁶²⁹ Los Concilios de París (604), Reims (627-630) y Liftinense (743) son ejemplo de la penalización de los matrimonios adulterinos.

¹⁶³⁰ Suponen un planteamiento más flexible. Sirvan de ejemplo los Concilios de Vernerie (756) y Compiègne (757), en los que, siguiendo el ejemplo del Penitencial de Teodoro, se autoriza la separación siempre y cuando no se hubiera consumado el matrimonio.

¹⁶³¹ Si bien no todas aceptan las segundas nupcias. Las medidas dictadas por Juan VIII sí las consienten en el caso del cónyuge inocente, pero otros textos, como el Concilio de Frioul (796) u otros de la época de Carlomagno, prohíben de manera general las segundas nupcias después del repudio.

¹⁶³² Además de en los casos vistos, también el Derecho Visigodo entendía que la entrega de la mujer a otro hombre justificaba su repudio y concedía la posibilidad al esposo para contraer un nuevo enlace. Por el contrario, cuando eran los maridos quienes engañaban a sus esposas, el matrimonio debía permanecer unido.

¹⁶³³ En cualquier caso ha de señalarse que lo permiten, pero no lo recomiendan. Así aparece recogido incluso en el texto evangélico de San Mateo.

¹⁶³⁴ No sucedía lo mismo en el ámbito protestante. Sus líderes sostenían que una separación sin permitir un nuevo enlace matrimonial privaba a las partes de la esencia del matrimonio –compañerismo y relaciones sexuales– e incentivaba cohabitaciones irregulares y adulterios. STONE, Lawrence. *Road to divorce...* Op. Cit., 141 y 301; MACFARLANE, Alan. *Marriage and Love in England 1300-1840*, Oxford, Blackwell, 1987, 225.

¹⁶³⁵ Adulterio que ha de ser real, formal, consumado y moralmente cierto. Reserva el derecho a pedir la separación a los cónyuges; derecho que se pierde si el cónyuge presuntamente inocente dio motivos para la infidelidad, perdonó la ofensa o cometió el mismo delito.

Decretales de Gregorio II, por su parte, incidirán en el deber de la Iglesia de procurar la reconciliación de los cónyuges ante una petición de separación por adulterio, al tiempo que insisten en la persistencia del vínculo hasta la muerte de alguno de los cónyuges, aun en caso de obtenerse la demanda de separación¹⁶³⁶. El texto señala, además, que será excomulgado todo aquel que rechace a su cónyuge sin mediación de juicio eclesiástico¹⁶³⁷.

Asimismo, la legislación civil contempla el adulterio como causa legítima de separación de los cónyuges, quedando esta idea sobradamente reflejada en los textos jurídicos de finales de la Edad Media y principios de la Modernidad. En la república de Venecia, por ejemplo, la infidelidad aparecía contemplada en los *Statuta Veneta* (IV, 32)¹⁶³⁸, si bien en ellos se considera igualmente la posibilidad de la separación transitoria con posibilidad de reconciliación¹⁶³⁹. En cualquier caso, sólo el esposo podía solicitar la separación de cuerpos ante el supuesto engaño de su mujer, salvo si él la hubiera prostituido o hubiera cometido también adulterio: una postura propia de la legislación civil que contrasta con el principio de reciprocidad contemplado por el Derecho Canónico en virtud del cual, sobre la base de la igualdad de sexos defendida por San Pablo, se reconoce a los dos cónyuges el mismo derecho a presentar demanda de separación por quebrantamiento de la promesa de fidelidad matrimonial¹⁶⁴⁰. Por otro lado, en lo que respecta a la posibilidad de contraer un nuevo enlace, localizamos referencias en el Fuero Juzgo donde, sin tratar explícitamente del vínculo matrimonial, queda establecida la imposibilidad para la mujer de contraer segundas nupcias de no existir prueba fehaciente de la muerte del primer marido. En caso de hacerlo, los nuevos cónyuges quedarían sometidos al poder absoluto del primer esposo, quien podría hacer de ellos lo que quisiere, incluso venderlos¹⁶⁴¹. De nuevo el código civil reproduce los fundamentos jurídicos de la doctrina eclesiástica, pero con un claro matiz diferencial: el desigual trato dispensado a cada uno de los sexos. Se prohíbe a la mujer celebrar un nuevo casamiento mientras no muera su marido y se establecen penas para la contravención de la norma; nada encontramos en relación al supuesto inverso.

Las cosas cambiarán con el curso del tiempo. En tanto la disciplina eclesial concentra sus esfuerzos en mantener el principio de indisolubilidad del matrimonio, la sociedad parece caminar en sentido contrario. La autoridad civil se atreve a legislar en favor del matrimonio

¹⁶³⁶ Decretales de Gregorio II 5, 16, 7.

¹⁶³⁷ Decretales de Gregorio II 4, 19, 4-5.

¹⁶³⁸ GUZZETTI, Linda. "Separations and separated..." Op. Cit., 254.

¹⁶³⁹ Posibilidad, eso sí, expresada tan sólo desde el punto de vista del marido en el caso de que la culpable hubiese sido la mujer. En el supuesto de que él la aceptara de nuevo como esposa, recuperaría los mismos derechos habidos sobre su dote antes de la separación.

¹⁶⁴⁰ LEBRUN, François. *La vie conjugale...* Op. Cit., 53.

¹⁶⁴¹ L. I, III, 2, 6.

civil y del divorcio¹⁶⁴², generando incertidumbre en relación a la interpretación de la doctrina. En efecto, la disparidad de criterio entre la opinión popular, la legislación civil, y las enseñanzas de la Iglesia, genera ese clima de indefinición que, por otra parte, nos da a entender bien a las claras que la idea de la indisolubilidad del matrimonio nunca llegó a enraizar con vigor en la conciencia de las gentes. Hasta tal punto, que del lado eclesiástico – ya en el Concilio de Trento– se llegará a anatematizar a quienes afirmen que la Iglesia yerra *cuando enseña que el vínculo del matrimonio no puede ser disuelto por el adulterio de uno de los cónyuges, y que ninguno de los dos, ni siquiera el cónyuge inocente que no ha dado motivo al adulterio, puede contraer un nuevo matrimonio mientras viva el cónyuge*¹⁶⁴³.

Es bien conocida la relevancia del Concilio Tridentino para la regulación del matrimonio, pese a las dificultades de su implantación por lo arraigado de las costumbres. Su importancia reguladora ha generado la división del estudio del divorcio en España en dos grandes etapas: antes y después de Trento¹⁶⁴⁴. Antes de su celebración –como venimos viendo– se aceptaba en los territorios de la Monarquía Hispánica el divorcio en respuesta a causas muy concretas¹⁶⁴⁵. Después de Trento, quedará reforzada la doctrina eclesiástica sobre el matrimonio (anunciada en el IV Concilio de Letrán) y reafirmada la prohibición de la separación de los cónyuges. La Sesión XXIV del referido Concilio defiende a ultranza la indisolubilidad del vínculo:

*El primer padre del humano linaje declaró, inspirado por el Espíritu Santo, que el vínculo del Matrimonio es perpetuo e indisoluble, cuando dijo: ya es éste hueso de mis huesos y carne de mis carnes; por esta causa dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán dos en un solo cuerpo. Aun más abiertamente enseñó Cristo nuestro Señor que se unen, y juntan con este vínculo dos personas solamente cuando refiriendo aquellas últimas palabras como pronunciadas por Dios, dijo: y así ya no son dos, sino una carne; e inmediatamente confirmó la seguridad de este vínculo (declarada tanto tiempo antes por Adán) con estas palabras: pues lo que Dios unió, no lo separe el hombre*¹⁶⁴⁶.

¹⁶⁴² ADNÉS, Pierre. *El Matrimonio*, Herder, Barcelona, 1969, 122.

¹⁶⁴³ Concilio de Trento, Sesión XXIV, C. VII.

¹⁶⁴⁴ ALEGRE, José María. “Las mujeres en el Lazarillo de Tormes”, en *Revue Romane*, nº 16, 1981.

¹⁶⁴⁵ Fue más frecuente y fácil de conseguir entre las clases poderosas; más entre la realeza. Se pueden mencionar casos de separación matrimonial como el de Alfonso IX de León, separado dos veces de sus esposas Santa Teresa de Portugal y doña Berenguela, pese a la negativa del papa Inocencio III; Pedro III de Aragón quien, estando casado con María de Montpellier presentará demanda de divorcio por causa de la fealdad de su esposa y entra en negociaciones para casarse con María de Montferrato, heredera del reino de Jerusalén (oponiéndose la reina, obtendría sentencia a su favor del mismo Inocencio III en 1215); Jaime I el Conquistador logró del Concilio de Tarazona y del papa Gregorio IX la declaración de nulidad de su primer matrimonio con doña Leonor de Castilla, contrayendo nuevas nupcias con Teresa de Vidaura; o doña Leonor de Meneses, amante del rey Fernando I de Portugal, cuyo matrimonio con Juan Lorenzo de Acuña fue anulado por razones de parentesco. Ibidem.

¹⁶⁴⁶ Concilio de Trento, Sesión XXIV.

Las únicas excepciones a la regla: los matrimonios no consumados, o aquellos en los que alguno de los cónyuges deseara entrar en religión y prometiera voto de castidad perpetua no existiendo peligro de incontinencia¹⁶⁴⁷.

Los teólogos y obispos españoles rompieron lanzas a favor de esta rígida tendencia eclesiástica. Pocos años después de la celebración del Concilio de Trento, en 1566, sale a la luz la *Saludable instrucción del estado del matrimonio* de fray Vicente Mexía¹⁶⁴⁸. En sus líneas defiende la unión para toda la vida del marido y la mujer –*no partirse el uno del otro mientras vivieren*– después de haberse juntado libremente en estado de matrimonio, hasta tal punto que *si la vida de este mundo nunca se acabara con la muerte, el matrimonio de los cristianos fuera absolutamente perpetuo*. La inobservancia de este principio –añade fray Vicente– sólo encuentra justificación en la brutalidad y falta de razón, y atenta contra la ley natural, el derecho divino y el derecho político, por impedir la generación de nuevos cristianos, imposibilitar la ayuda mutua de los esposos, y ser causa de grandes males para la república. Entre estos últimos menciona, en primer lugar, la perdición de los hijos, abocándolos bien a la muerte física por absoluto desamparo –con la consecuente merma en la masa poblacional–, bien a la muerte civil al dejarles sin honra, estado, ni hacienda con que convertirse en buenos y estimados ciudadanos. Pero también trata otros males: la desmembración de las comunidades por la dispersión de sus componentes, convertidos en “personas sueltas”, sin ocupación ni obligaciones; la perdición de las mujeres que, desamparadas de sus maridos, se darían a la mala vida en busca de sustento; o el descuido de las labores de conservación y sustento de la comunidad –construcción, siembra, labranza y otros muchos oficios–, puesto que fuera del matrimonio fenece la voluntad de trabajar, *lo uno por ahorrar de costa y trabajo, lo otro por gozar de su libertad*, pues –defiende– viendo que están solos y no tienen ante quien cumplir, entienden que *para sus personas les basta poco con que puedan honestamente pasar la vida sin tomar a su cargo trabajos ajenos y cuidados infructuosos*.

En la misma línea doctrinal encontramos al padre Iván de Soto –*Obligaciones de todos los estados*, publicada en 1619– defensor de la indisolubilidad del vínculo en base a las Sagradas Escrituras: *es el matrimonio un vínculo, y junta maridable de varón y hembra, entre personas legítimas que tienen una obligación de vida individual, esto es, inseparable*¹⁶⁴⁹. En concreto cita a San Pablo (Efesios, 5) para hacer referencia a la representación de la unión entre Cristo y su Iglesia implícita en el matrimonio, permanente e indisoluble; así como a Mateo evangelista: *a los que Dios juntó, ninguno los aparte* (Mateo, 19).

¹⁶⁴⁷ Concilio de Trento, Sesión XXIV, C. VI.

¹⁶⁴⁸ MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado...* Op. Cit., Lib. I, Trat. III, Cap. II, 48 y ss.

¹⁶⁴⁹ DE SOTO, Juan. *Obligaciones de todos los estados...* Op. Cit., Cap. XXIII, 103 y ss.

La literatura del Siglo de Oro, sin embargo, refleja en sus páginas una realidad muy distinta. Si nos atenemos a lo escrito en las obras de ficción de la segunda mitad del siglo XVI y de todo el siglo XVII, comprobamos cómo en las tierras hispanas la práctica del divorcio persistió –o al menos se defendió su costumbre y práctica– después de la celebración del Concilio Tridentino. Son muchos los textos que presentan procesos de separación singulares en los que, tras tortuosas causas legales, se pretendía –se conseguía– la declaración de nulidad del vínculo matrimonial con vistas a la celebración de un nuevo enlace, o la separación de los cónyuges¹⁶⁵⁰. La obra más representativa al respecto es *El juez de los divorcios* de Cervantes. En dicho entremés el autor de *El Quijote* muestra un amplio abanico de razones a las que recurren sus protagonistas para que les sea concedido el divorcio. Pone de relieve, en tono irónico y en un texto repleto de chanzas, las desgracias de cuatro matrimonios que, por desavenidos, se ven abocados a solicitar de ese juez la ruptura del vínculo conyugal¹⁶⁵¹. En dos de ellos la demanda procede de la mujer (Mariana y doña Guiomar): son ellas quienes llevarán la iniciativa, y los maridos quienes habrán de defenderse. Mostrarán su determinación en salir del juicio “libres”, y para ello emplearán toda su fuerza expresiva y toda su capacidad de argumentación. En los otros dos son los hombres (el Cirujano y el Ganapán) quienes soliciten al juez la separación, exponiendo sus razones. El análisis de cada uno de los episodios nos muestra cómo, por diversos motivos, la vida se torna insufrible; por ello, no conformes con su estilo de vida, decidirán separarse. Mariana, incluso, expondrá su oposición al matrimonio en tanto que institución que constriñe la libertad de las personas e impide la resolución de los conflictos de pareja por la vía de la separación. No obstante lo expuesto, no deben extraerse conclusiones a la ligera. En estas lecturas se defiende el divorcio, sí, pero sólo para los supuestos en los que las causas se tengan por suficientes y adecuadas. Para el resto de los casos la literatura presentará a jueces obligados a tratar de reconciliar a los litigantes para salvar el matrimonio. Es el caso de la obra citada, en la que Cervantes –pese a todo– realiza una defensa del matrimonio cristiano a lo largo del texto: el juez no llega a atender ninguna de las peticiones de separación¹⁶⁵². En todo caso, “el príncipe de los ingenios” consigue una vez más plasmar en el papel el conflicto moral generado por la discordancia entre la moral que se pretendía imponer y el pulso de la vida real.

Ya sea por propia convicción o por deseos de plasmar el sentir popular, otros muchos autores se sumarán a la tendencia cervantina de incluir en su producción la falta de armonía y

¹⁶⁵⁰ Al respecto FERNÁNDEZ OBLANCA, Justo. *Literatura y sociedad en los entremeses del siglo XVII*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1992.

¹⁶⁵¹ El Vejete y Mariana, un Soldado y doña Guiomar, un Cirujano y Aldonza de Minjaca, y un Ganapán, que acude solo. Obsérvese que mientras a las mujeres se les llama por su nombre, a los hombres se les identifica por su edad u oficio, degradando de alguna manera su persona.

¹⁶⁵² MARTÍNEZ BENNECKER, Juan B. “La ruptura matrimonial en *El juez de los divorcios* de Cervantes”, en *Lemir*, nº 17, 2013, 65-74.

los desencuentros entre los cónyuges, así como sus argumentos para solicitar el divorcio. Juan Cortés de Tolosa, en la novela de *El desgraciado* (1620), dará cuenta de los alegatos utilizados por doña Ángela para divorciarse de su marido don Fadrique. Mateo Alemán en el *Guzmán de Alfarache* (1599) refiere la facilidad de algunas mujeres para conseguir pruebas para obtener el divorcio, y María de Zayas en *El imposible vencido* expone la historia de doña Leonor, casada con don Alfonso, de quien se divorciará para unirse a don Rodrigo.

Más allá de las posibles causas en favor de la separación de los esposos, fueron muchos los grandes autores de este fructífero siglo de las letras españolas que se declararon contrarios a la indisolubilidad del matrimonio. Tirso de Molina, en la comedia *La República al revés*, califica al matrimonio de prisión o cepo para toda la vida; Góngora lo compara a la más estrecha mazmorra de Argel, y Guillén de Castro lo denomina como el más pesado cautiverio en *El amor constante* y la peor pena capital en *El desengaño dichoso*. Es por ello, quizás –sin descartar la posibilidad de que el ataque estuviese dirigido al matrimonio en sí y no tanto a su indisolubilidad–, por lo que incluyen procesos de nulidad matrimonial en sus escritos, como en los casos de Calderón en *No hay burlas con el amor* y *El cisma de Inglaterra*, Antonio de Solís en *El doctor Carlingo*, Lope de Vega en *La Rosa blanca* y *Los Tellos de Meneses*, Quevedo en *La cueva de Meliso*, y el citado Guillén de Castro en *Los malcasados de Valentia*¹⁶⁵³.

Llegados al Setecientos, la tendencia en favor del divorcio se hace más visible en diferentes ámbitos, especialmente en el legislativo. Aunque es ésta materia que sobrepasa los límites de nuestro estudio, nos detenemos brevemente para hacer mención a dos ejemplos de esta evolución recogidos en los trabajos de Pablo Sande García¹⁶⁵⁴. Nos referimos a los ilustrados Cabarrús y Meléndez Valdés. El primero de ellos se lamenta de la relajación de las costumbres en el matrimonio –especialmente entre las clases acomodadas–, y del descuido de esta cuestión por parte de las autoridades. Invoca la necesidad de remediar los malos hábitos y

¹⁶⁵³ Algunos de estos autores no sólo incluyeron las figuras jurídicas del divorcio o la nulidad matrimonial en sus obras, sino que hicieron uso de ellas en sus propias vidas. El más significativo, quizás, sea el caso de Lope de Vega. El poeta madrileño, para empezar, solicitó el divorcio de Jerónima de Burgos, su amante, casada con el actor Pedro de Valdés, y buscó testigos para que acusaran al susodicho de impotente. Cuando Pedro muere antes de que termine el pleito, el dramaturgo no pudo esconder su júbilo, deshaciéndose en alabanzas a la Muerte que quitó de en medio a su rival. Alegría que vuelve a manifestar años después en la dedicatoria contenida en la comedia *La viuda valenciana*, cuando la historia se repite al morir Roque Hernández de Ayala, esposo legítimo de doña Marta de Nevarés –último de los amores de Lope, en sus obras llamada Amarilis o Marcia Leonarda– antes de tocar fin el pleito de divorcio por sevicias interpuesto contra el susodicho. ACEDO CASTILLA, José Francisco. “La vida amorosa de Lope de Vega”, en *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, nº 25, 1997, 195-214. También hizo uso del divorcio Miguel de Cervantes, quien mantuvo pleito sobre este particular con su esposa. Al respecto SILWA, Krzysztof. “Revisión del convenio de separación o divorcio entre Catalina Palacios Salazar y Vozmediano y Miguel de Cervantes Saavedra, autor del *Quijote*”, en *Bulletin of Hispanic Studies*, Vol. 82, nº 5, 2005, 733-759.

¹⁶⁵⁴ SANDE GARCÍA, Pablo. “Dos propuestas ilustradas sobre el divorcio y el matrimonio civil”, en *Dereito*, Vol. 2, nº 1, 1993, 9-44.

evitar los excesos; y con esta finalidad aboga por el divorcio como “restaurador de costumbres”. Su empleo –explica– volvería a conceder al matrimonio la estimación debida, ofreciendo a los fieles el aliciente de saber que la unión no tiene por qué ser indisoluble. Según ello el matrimonio recuperaría su carácter de estado deseable al que se accede por voluntad, y además, y esto es lo novedoso, sin temor (a estar equivocándose), pues la posibilidad del divorcio ofrece la salida en los casos de error. Consecuentemente sólo permanecerían unidas aquellas parejas que encontrasen en la vida en matrimonio aquello que buscaban, mientras que las demás, antes que darse al desorden y desarreglo fuera de casa, recurrirían a la separación, constituyéndose así el divorcio en un procedimiento de prevención de la laxitud en la vida matrimonial. Teoría ésta no falta de coherencia, dado que la relajación que pretende rectificar es consecuencia, precisamente, de la indisolubilidad del matrimonio¹⁶⁵⁵. En cualquier caso sus ideas, como las de la mayoría de los ilustrados, más que innovar pretenden restaurar el sistema. Lejos de perseguir un desmarque del carácter religioso del matrimonio, intentará reforzarlo o incluirlo en ordenamiento jurídico vigente en esta materia. Da a conocer que a favor del divorcio militan conjuntamente el interés por la humanidad y la razón y autoridad del fundador de nuestra religión: Jesucristo. La Iglesia –aclara– autorizó el divorcio durante los primeros siglos de su existencia, permitiéndolo expresamente en los casos de adulterio. De esta manera –asegura– la figura del divorcio encuentra acomodo en el ordenamiento jurídico sin menoscabo del carácter sacramental del matrimonio, única dimensión que para esta institución contempla la Iglesia.

En este sentido es diferente la postura adoptada por Meléndez Valdés, defensor de una clara separación entre el contrato civil y el sacramento¹⁶⁵⁶. Considera que corresponde a la sociedad civil señalar las condiciones y justos requisitos para instaurar el matrimonio, y a la religión, consagrar y santificar lo que previamente la naturaleza inspiró y el legislador sancionó.

¹⁶⁵⁵ No obstante su propuesta sigue chocando con la esencial inmovilidad estamental de la época. según expresa Domínguez Ortiz, mientras el matrimonio no alcanzara la condición de asunto exclusivamente personal, y mientras siguiera viva la convicción de que el individuo debía compartir la suerte del grupo al que pertenecía y se tuviera por algo accidental y sin relevancia, atribuir al divorcio cierta taumaturgia remediadora, sólo aleatoriamente contribuiría a la superación de la manera dominante conforme a la cual se contraía el matrimonio. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 1987, 322 y ss.

¹⁶⁵⁶ Guarda una extraordinaria semejanza con las ideas de quien fuera su amigo y valedor Antonio Tavera y Almazán, quien en la *Carta* que, siendo obispo de Osma, escribiera en 1797 a Jovellanos expondría que eran “actos enteramente diversos” el contrato matrimonial y el sacramento. Dicha carta se encuentra publicada en el apéndice de LLORENTE, Juan Antonio. *Colección diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica*, Madrid, Imprenta Ibarra, 1809.

La nulidad matrimonial y el divorcio han sido figuras jurídicas extraordinariamente polémicas a lo largo de la Historia. Han sido atacadas con violencia por determinados sectores sociales y por parte del cuerpo jurídico¹⁶⁵⁷, al tiempo que respaldadas por acérrimos defensores que han llevado su lucha hasta lo radical. Con detractores de un lado y defensores del otro, es un hecho incontestable su generalización en todo el mundo. Con el curso del tiempo se ha ido desvaneciendo la consideración del carácter indisoluble del matrimonio¹⁶⁵⁸ (aunque no desde el punto de vista de la Iglesia), al tiempo que se ha superado la idea de que el divorcio es una “sanción excepcional” resultado del incumplimiento de los deberes matrimoniales por parte de un “cónyuge culpable”¹⁶⁵⁹.

Siendo aún hoy dura la postura eclesiástica en cuanto a la posibilidad de anulación matrimonial, toma cuerpo por el contrario la idea del divorcio por voluntad de cualquiera de las partes, de modo que el papel de la justicia quedará reducido a la constatación del deseo de divorciarse y a la vigilancia del ajuste a la ley de los acuerdos de los cónyuges. Las parejas – es de suponer– no se separan por capricho, sino por problemas gruesos que imposibilitan la convivencia. Para esos casos, el común acuerdo supondría un arreglo menos traumático que la contienda procesal. Podría decirse que en la actualidad (desde el punto de vista teológico) se defiende la idea de que Dios, en su amor infinito, acepta lo que los contrayentes quieran (o puedan) hacer con su relación, sin que sea su deseo mantener unido por la fuerza lo que sus hijos, por propio deseo libremente expresado, quieran deshacer. En definitiva Él nos habría hecho libres con la esperanza de que hiciéramos un uso juicioso de esa libertad, asumiendo que por nuestra condición humana estaríamos expuestos al error; y, para tal caso –y recurriendo a esa misma libertad– confía en que los hombres supieran rectificar y no perseverar en el error.

¹⁶⁵⁷ En primer término el divorcio ha sido blanco de ataques furibundos de la Iglesia Católica. Los canonistas consideran que, salvo excepciones, el matrimonio es un sacramento que genera vínculo matrimonial caracterizado por la indisolubilidad. Sirvan también de ejemplo las críticas anarquistas. Los sectores más radicales de esta corriente ideológica consideran que si existe divorcio es que existe matrimonio y no uniones libres. En los utópicos *falansterios* decimonónicos franceses ideados por Ch. Fourier, no había divorcio porque no había matrimonio, sólo uniones libres. Véase CALVO CARAVACA, Alfonso Luis; CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. “La ley aplicable al divorcio en Europa: el futuro reglamento Roma III”, en *Revista UC3M*, Vol. 1, nº 1, 2009 [En línea].

¹⁶⁵⁸ En lo que respecta al divorcio, su éxito radica en el empuje de la Reforma Protestante y del Racionalismo ilustrado, que lo asentó en los países germánicos; la Revolución francesa, que lo introdujo en Francia; la Revolución Comunista de 1917, que lo llevó a los países de Europa del Este; y, finalmente, al laicismo y la secularización de la sociedad occidental. Ejemplo de ello son Italia y España, dos países tradicionales de tendencia católica convertidos al divorcio civil en 1970 y 1981 respectivamente.

¹⁶⁵⁹ Actualmente no se tiene en cuenta quién tiene la culpa de la separación, sino sólo los hechos que provocan dificultades en la convivencia. Véase CIAO, Raffaella. *Il procedimento di separazione e divorzio. La soluzione delle controversie inserite tra i genitori*, Tesi di Laurea in Diritto processuale civile, Libera Università Internazionale degli Studi Sociali, 2013-2014 (Dir. Roberta Tiscini).

Causales establecidas por la doctrina eclesiástica para la concesión del divorcio y la nulidad matrimonial

Siguiendo con las conclusiones aportadas en el apartado precedente, y antes de sumergirnos en el sistema que tuvo vigencia durante los Siglos Modernos, consideramos de provecho mencionar los supuestos que a día de hoy se producen con más frecuencia en los casos de solicitud de divorcio o nulidad matrimonial¹⁶⁶⁰. El primero de ellos es el de divorcio/nulidad por decisión unilateral, esto es, cuando uno de los cónyuges manifiesta su disconformidad con el estado de matrimonio y desea darlo por finalizado a causa de la conducta de la otra parte. En segundo lugar los procesos de divorcio/nulidad por consentimiento de ambas partes, situación que remeda la “rescisión” de un contrato por mutuo acuerdo sin necesidad de ningún causal para ello. Le sigue la táctica remedio, que permite a uno de los esposos romper la convivencia matrimonial sin que exista conducta culpable del otro. Finalmente encontramos pleitos de divorcio o nulidad por sanción, es decir, los que se producen en respuesta a las causas establecidas por la ley: cuando uno o ambos cónyuges incumplen sus obligaciones o cometen actos ilícitos.

Durante los Tiempos Modernos los litigios de separación conyugal respondieron únicamente a este último patrón. La separación de los esposos o la declaración de la nulidad de la unión sólo podían lograrse si concurría alguna de las circunstancias contempladas en el código canónico, es decir, si los condicionantes objetivos generadores de la de crisis – recordemos, para Touzard aspectos instrumentales o manifiestos¹⁶⁶¹ – se correspondían con los supuestos considerados por la Iglesia como incompatibles con la vida matrimonial.

a) Causales de divorcio

El divorcio es un fenómeno social complejo influido por un considerable número de factores de variada naturaleza, en cuyo origen encontramos razones tan diversas –también– como la multitud de posibles situaciones personales y de contextos socio-económicos en que se desenvuelven sus protagonistas. Es el final al que aboca un estado de convivencia deteriorada entre los esposos que llega a ser insoportable. No es, por tanto, el arranque del desmoronamiento de la vida matrimonial, sino su consecuencia. Se entiende entonces que los motivos de la “quiebra” deban ser buscados en tiempos anteriores a la ruptura –de lo contrario se comete el error de desplazar las verdaderas causas del conflicto–, pues sólo en esa fase previa pueden identificarse las causas e, hipotéticamente, combatirlas en aras de salvar la

¹⁶⁶⁰ Clasificación que sigue el cuadro propuesto por FLOREZ BARRIOS, Patricia Elisabeth. “Importancia que los jueces de familia dicten medidas de conciliación en la separación y divorcio”, en *Revista Auctoritas Prudentium*, nº 12, 2015, 92-120.

¹⁶⁶¹ TOUZARD, Hubert. *La mediación y la solución...* Op. Cit.

unión. Si tal cosa no resulta posible, la disolución estaría justificada –al menos en teoría– para la Iglesia¹⁶⁶². Vayamos con esas causas.

Las peticiones de separación por malos tratos encabezan la lista de pleitos de divorcio seguidos en la época que nos ocupa. La sevicia aparece entre las causas legítimas de divorcio apuntadas en la producción de Valentín de la Madre de Dios¹⁶⁶³, si bien no cualquier mal trato justificaba la separación conyugal. Las amenazas y el maltrato leve no eran causa de divorcio. Sólo la agresión que produjese temor o peligro real para la vida de la víctima permitía atribuir culpabilidad al agresor y, por tanto, iniciar el proceso de separación con ciertas garantías. Sin embargo, en los mismos supuestos no podía reclamarse divorcio si las agresiones respondían a un arrebató extraordinario.

En segundo lugar, la normativa desarrollada para la disolución matrimonial concede especial protagonismo al adulterio, con mención particular para el femenino, conducta que se percibe como especialmente reprobable por generar dudas acerca de la paternidad de los hijos y por contaminar la sangre de la familia. La infidelidad ha sido mencionada en diversas ocasiones a lo largo de nuestro trabajo, por lo que no insistiremos más en ella.

La larga lista de causas que justifican el divorcio la completan el abandono voluntario e injustificado de uno de los esposos del domicilio conyugal por un periodo superior a un año –pues impide el cumplimiento de los objetivos de procreación y convivencia perseguidos en el matrimonio–, la negación de los alimentos y omisión de los deberes de asistencia, sostén del hogar y educación de los hijos, el dispendio de los bienes dotales¹⁶⁶⁴, la incitación del marido a prostituir a su mujer –no sólo cuando lo hiciera directamente, sino también cuando se probara que había recibido remuneración para permitir que se tuviera relaciones carnales con ella–, la embriaguez y el juego –siempre que amenazasen con provocar la ruina de la familia, hacer peligrar la seguridad del hogar o constituyesen un continuo motivo de desavenencia–, la condena de uno de los esposos por otro delito contra su cónyuge, contra los bienes de éste o contra causa pública por el cual hubiese sido condenado por sentencia

¹⁶⁶² Tomás Sánchez (1550-1610) puede ser considerado quizás el principal teorizador de las causas dirimentes de la exigencia de la vida maridable para los casados en la Modernidad, gracias a su obra *Disputationum de sancto matrimonii sacramento* (1605). Véase CARRODEGUAS NIETO, Celestino. *La Sacramentalidad del matrimonio: doctrina de Tomás Sánchez*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2003.

¹⁶⁶³ Junto a la herejía y el escándalo (por temerse grave daño del cuerpo o del alma: del cuerpo por enfermedad contagiosa, del alma si el marido es furioso o hechicero, incita a pecar a su mujer entregándola a otro varón o teniendo con ella cópula sodomítica).

¹⁶⁶⁴ Este fue el motivo más argüido en las solicitudes de divorcio de la América colonial. Al otro lado del Atlántico, aunque también aparecían menciones a los malos tratos o a situaciones de amancebamiento extramatrimonial, la separación legal de los esposos tuvo frecuentemente como fin la preservación de un patrimonio despilfarrado por un yerno. LANGUAGE, Frédérique. “Las ansias del vivir...” Op. Cit.; SALINAS ARANEDA, Carlos. “Derecho canónico, matrimonio...” Op. Cit.

ejecutoria, la acusación calumniosa hecha por uno de los componentes de la pareja contra el otro, y la enfermedad grave, incurable o contagiosa para la pareja o para la descendencia, siempre que no fuera su origen la edad avanzada¹⁶⁶⁵.

Las causas que motivan la consecución del divorcio han variado muy poco a lo largo de los siglos. No obstante conviene señalar que a día de hoy se tienen en cuenta otras causales de separación conyugal resultantes de la adecuación del derecho canónico matrimonial a los nuevos tiempos; a saber¹⁶⁶⁶: el alumbramiento durante el matrimonio de un hijo concebido antes de la celebración del mismo con persona distinta al cónyuge –siempre que éste no hubiera tenido conocimiento de esa circunstancia¹⁶⁶⁷–; la incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito; los actos inmorales de los esposos para corromper a sus hijos, o la tolerancia en su corrupción¹⁶⁶⁸; el uso de métodos de fecundación asistida sin el consentimiento del otro cónyuge; el empleo terapéutico de sustancias ilícitas, o lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos o amenacen causar la ruina de la familia; asimismo, el que se impida a uno de los esposos el desempeñar una actividad lícita no perjudicando el cumplimiento de sus obligaciones dentro del hogar.

b) Causales de nulidad

Muy en general puede decirse que la nulidad de un acto jurídico es la sanción que la ley establece cuando no se cumplen los requisitos necesarios para constituirlo. Cuando se declara la nulidad del matrimonio por falta de alguno de sus requisitos constitutivos, no se disuelve un vínculo ya nacido, sino que se constata que nunca existió matrimonio válido, liberando a los cónyuges para contraer nuevo y verdadero matrimonio con quien deseen¹⁶⁶⁹. La Iglesia Católica, desde la expedición del Código de Derecho Canónico de 1983 promulgado por Juan Pablo II, ha profundizado mucho en el capítulo de las nulidades¹⁶⁷⁰. En líneas generales puede

¹⁶⁶⁵ Se incluye la enajenación mental incurable.

¹⁶⁶⁶ RODRÍGUEZ MEJÍA, Gregorio. “Divorcio y nulidad...” Op. Cit., 61-84; MAC GREGOR, Felipe. “El abogado católico y los juicios de separación y divorcio. Breves notas sobre fuero y competencia, procedimiento y otros requisitos que deben observarse en estos casos”, en *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, nº 14, 1995, 34-38.

¹⁶⁶⁷ En caso de tener conocimiento previo, el matrimonio podría responder al hecho de tratar de liberar a la mujer de una mancha moral que la colocaría en entredicho ante la sociedad, por intereses económicos o lástima.

¹⁶⁶⁸ Falta grave teniendo en cuenta que es deber de los padres la educación moral de su prole.

¹⁶⁶⁹ Al respecto véase GONZÁLEZ RIVERA, María Eugenia. *Análisis jurídico de los casos...* Op. Cit.

¹⁶⁷⁰ C. 1095. Prueba de la vigente preocupación sobre las causas de nulidad matrimonial es la *Alocución* pronunciada por Juan Pablo II en 28 de enero de 2002 con ocasión del año judicial de la Rota Romana. En ella expuso sus reflexiones sobre el tema, animando a los auditores, promotores de justicia, defensores del vínculo, oficiales y abogados a que profundizaran en la verdad sobre el matrimonio y la familia. Todo ello partiendo de la presentación positiva de la indisolubilidad del matrimonio y la crítica a la “plaga divorcista” de nuestra sociedad actual. Véase LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, José Luis. “Los profesionales del derecho católicos ante las causas de divorcio”, en *REDC*, nº 64, 2007, 673-702.

decirse que la Iglesia reconoce hoy como causales de invalidez del contrato matrimonial la grave falta de discreción de juicio y la incapacidad para asumir obligaciones esenciales del matrimonio por causas psíquicas, supuestos que denotan el interés de la Iglesia en que el matrimonio se construya como una realidad plena, cristiana y humana¹⁶⁷¹. ¿Pero qué establecía el ordenamiento católico de los siglos modernos?

Para citar las causas de nulidad en aquella época seguimos la clasificación realizada por Francesc Pérez Tortosa, quien distingue entre impedimentos, defectos de consentimiento y defectos de forma¹⁶⁷². Define los primeros como aquellas prohibiciones o restricciones del derecho que determinan la validez o nulidad del matrimonio. Conforman a su vez el grupo la incapacidad física (edad e impotencia), la incapacidad jurídica (vínculo anterior, conyugicidio y raptó), la incapacidad religiosa (disparidad de cultos, orden sagrado o voto público de castidad) y la incapacidad por parentesco (consanguinidad, afinidad, pública honestidad y parentesco legal). Observamos en todos los casos cómo la nulidad actúa únicamente sobre el hecho de la celebración del matrimonio, y no sobre cuestiones referentes a la comunidad de vida¹⁶⁷³.

La incapacidad física incluye, en primer lugar, el criterio de edad cuando el varón suma menos de 16 años o la mujer no ha superado la barrera de los 14. Por otro lado, se considera causa de nulidad matrimonial la impotencia cierta, antecedente e irreversible –es decir, indiscutible¹⁶⁷⁴, previa a la celebración del matrimonio e incurable– para realizar el acto sexual, tanto por parte del hombre como de la mujer, ya sea absoluta o relativa. Los cónyuges señalados por esta condición eran calificados de fríos e ineptos para la procreación natural, uno de los fines primordiales del matrimonio a ojos de la Iglesia. Ha de diferenciarse la impotencia de la esterilidad, pues esta última no es causa para disolver el matrimonio –a no ser que alguno de los esposos que supone la fertilidad de la otra parte sea engañado–, puesto que no impide la realización del acto carnal.

Los impedimentos por incapacidad jurídica tienen que ver habitualmente con la existencia de un matrimonio previo. Se señala como causa clara de nulidad del matrimonio el que alguno de los contrayentes –o ambos– se encuentre vinculado conyugalmente a otra persona. El actual canon 1085 aclara que para tener validez la celebración del matrimonio

¹⁶⁷¹ Sobre ordenamiento actual de las causas de nulidad: Código de Derecho Canónico, Cap. II, Tit. VII, Lib. IV.

¹⁶⁷² PÉREZ TORTOSA, Francesc. “Proceso y nulidad matrimonial...” Op. Cit., 145-189.

¹⁶⁷³ El canon 124, 2, preceptúa que se presume válido *el acto jurídico debidamente realizado en cuanto a sus elementos externos*, que significa que el matrimonio celebrado sin vicios externos tiene una validez aparente y produce los efectos correspondientes aun cuando uno o los dos contrayentes hayan actuado de mala fe.

¹⁶⁷⁴ Si la impotencia es dudosa no se debe declarar nulo el matrimonio.

pretendido debe constar legítimamente la disolución del anterior. Con esta matización queda claro que la nulidad del vínculo conyugal otorga la condición de apto para contraer nuevas nupcias. Además se precisa en el mismo precepto que, aun cuando el matrimonio anterior sea nulo o haya sido disuelto por cualquier causa, no es lícito contraer otro antes de que conste legalmente de forma fehaciente esa nulidad o disolución precedente. Otros supuestos de impedimento por incapacidad jurídica son el rapto o retención de la mujer antes de la celebración del enlace –si bien el impedimento desaparece si la mujer, una vez alejada del raptor y encontrándose en lugar seguro, decide casarse con el mismo–, y la muerte provocada del cónyuge a fin de contraer matrimonio con otra persona, supuesto este último que también condena a los cooperadores materiales o morales en el crimen.

En cuanto a la incapacidad religiosa, se considera nulo el matrimonio en el que una de las partes está bautizada en la Iglesia Católica y la otra no. No olvidemos al respecto que uno de los fines esenciales del matrimonio de la época era la formación y perpetuación de hogares católicos. Esta condición, sin embargo, es dispensable si la parte católica declara estar dispuesta a no apartarse de la fe de Cristo, y promete hacer lo posible para que sus hijos sean bautizados y educados en la fe de la Iglesia, y si además ambas partes consienten en ser instruidas sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio. Por otro lado, han de incluirse en este grupo los casos de las personas que con anterioridad han hecho voto público de castidad en un instituto religioso o han adquirido órdenes sagradas. La Iglesia Católica sostiene férreamente la idea del celibato de los clérigos con el argumento de que un sacerdote casado no puede entregarse a su labor si además debe cumplir con las obligaciones del casado.

Para los casos de impedimento por incapacidad por parentesco en grado prohibido de consanguinidad, afinidad, pública honestidad y parentesco legal remitimos al capítulo dedicado a estas cuestiones. Únicamente hacemos notar el hecho de que pese a las obligatorias amonestaciones decretadas en el Concilio de Trento, a fin de conocer posibles impedimentos, no faltaron casos de enlaces prohibidos por estas causas.

La incapacidad para consentir supone el primer grupo de causas por defecto de consentimiento¹⁶⁷⁵. El segundo incluye los vicios del entendimiento, en el que se recogen la ignorancia y el error. Para que el consentimiento fuera válido era necesario que los contrayentes no ignorasen ser el matrimonio un consorcio permanente entre varón y mujer,

¹⁶⁷⁵ El Catecismo de la Iglesia Católica declara incapaz para contraer matrimonio a quienes carecen de suficiente uso de razón (c. 1095, 1), a quienes tienen un grave defecto de discreción del juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar (c. 1095, 2), y a quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica (c. 1095, 3).

destinado a la procreación mediante la cooperación sexual. En derecho se entiende que el contratante debe tener la capacidad necesaria, no sólo para manifestar su aquiescencia con la unión, sino también para adherirse a las obligaciones que derivan de ella¹⁶⁷⁶. En cuanto al error, hay que diferenciar entre el error de hecho –manifestado en la identidad y en la cualidad de la persona–, y el error de derecho, concretado en el de la identidad y en la cualidad del negocio.

En relación con los vicios de la voluntad debe partirse de la premisa de que el consentimiento es condición imprescindible para la validez de cualquier acto jurídico. En consecuencia, la presencia o ausencia de dicho consentimiento en el momento de celebrarse el matrimonio es un factor determinante para la constitución de pleno derecho, o no, del mismo¹⁶⁷⁷. Al contraer el enlace se requieren dos voluntades en una misma dirección, o dicho de otro modo, si una de las voluntades no existe, tampoco el matrimonio puede existir; de lo antedicho resulta la posibilidad de ejercitar el derecho a la separación o al divorcio. Son hechos que atentan contra la libre voluntad la violencia física, el miedo y el miedo reverencial. La violencia física por la presión que ejerce sobre la persona para obtener su consentimiento. El miedo consiste en la turbación del ánimo ante la amenaza de un mal inminente. El miedo reverencial es la modalidad que se produce cuando uno de los sujetos se encuentra en situación de absoluta dependencia o subordinación a la otra, lo que se traduce en una actitud de respeto y reverencia desmedidos. Otro de los supuestos contemplados como defecto de consentimiento es el de la simulación, entendiendo por tal la expresión verbal de una voluntad (de matrimonio) que no se corresponde con el verdadero deseo de uno o ambos contrayentes. Finalmente la “condición” –o voluntad condicionada– es la última de las causas incluidas entre los defectos de consentimiento. Se refiere a los casos en los que la validez del negocio jurídico se condiciona a que se produzca algún hecho que, por futuro e incierto, impide a quien la impone (la condición) comprometerse en firme.

Finalmente, pasando a los defectos de forma, es preciso constatar que, si bien el consentimiento es condición imprescindible, no es suficiente para la consecución de la necesaria validez. Se requiere asimismo el respeto escrupuloso de todos los requisitos

¹⁶⁷⁶ Algunos autores destacan la vigencia de esta consideración en el derecho actual. Sobre el caso español e italiano véase el análisis comparado contenido en ORLANDO, Nicola. “Incapacidad, separación y divorcio: la reconstrucción de la voluntad presunta”, en *InDret. Revista para el análisis del derecho*, nº 3, 2012 [En línea].

¹⁶⁷⁷ Hay quien no sólo considera el elemento “voluntad” al tiempo de la celebración del enlace, destacando su importancia a lo largo de toda la vida matrimonial, manteniendo que, en consecuencia, si la voluntad desapareciere a lo largo de la misma, también debiera concluir el matrimonio, aunque en su momento fuera contraído con agrado. MENDOZA CÁRDENAS, Héctor; RIBEIRO FERREIRA, Manuel. “Del divorcio con causa al divorcio incausado. El caso del Estado de Nuevo León”, en *Revista Perspectivas Sociales*, enero-junio 2014, Vol. 16, nº 1, 31-50.

contemplados en el procedimiento que establece la normativa canónica¹⁶⁷⁸, tanto en los casos de las uniones ordinarias como en las o extraordinarias del matrimonio (casos de solicitud de dispensa matrimonial).

Para concluir este apartado consideramos oportuno hacer dos observaciones: por una parte llamar la atención acerca de la paradoja que supone el hecho de que, existiendo un amplio abanico de impedimentos que alegar para obtener la nulidad, sea tan escaso el número de expedientes tramitados por esta causa ante los tribunales, pese a la frecuencia de los conflictos matrimoniales graves; y en segundo lugar, lo contrario, es decir, el recurso a esos impedimentos establecidos por la Iglesia de una manera forzada, incluso fraudulenta por parte de los interesados en casos en los que la nulidad resulta improcedente¹⁶⁷⁹. Estrategia, esta última, en la que algunos de los propios ministros eclesiásticos, buenos conocedores de las normas canónicas, habrían asesorado a las parejas, contribuyendo con ello a atentar contra el principio de indisolubilidad del matrimonio.

Divorcio y nulidad. Las cifras

El mayor problema con que nos hemos encontrado para la realización de nuestro estudio ha sido el referido al volumen de las fuentes. El número de peticiones de divorcio y nulidad conservado es ciertamente reducido. En concreto hablamos de seis solicitudes remitidas al Tribunal Diocesano de Sevilla; cifra que no permite, por insuficiente, obtener conclusiones científicas de rigor al carecer de respaldo estadístico suficiente. Queda, pues, frustrado nuestro propósito de esclarecer cuestiones tales como la evolución histórica o la distribución espacial de los casos de divorcio y nulidad en la Archidiócesis Sevillana durante el Seiscientos; asimismo el analizar si en los casos conocidos se siguen pautas de actuación estereotipadas o si, por el contrario, no existieron patrones de comportamiento al respecto¹⁶⁸⁰. Estudios previos referentes a otros territorios de la Monarquía hispánica han demostrado que el fenómeno del divorcio y la concesión de nulidades eclesiásticas durante el Antiguo Régimen tuvieron una incidencia muy pequeña¹⁶⁸¹. En la diócesis de Barcelona solamente se

¹⁶⁷⁸ Hay que distinguir entre la forma litúrgica y la forma canónica. La primera se regula por los cánones referidos a la celebración litúrgica del sacramento, y la segunda comprende aquellos elementos jurídicos que establecen las circunstancias o exigencias externas en que debe realizarse la expresión del consentimiento, es decir, el contrato matrimonial.

¹⁶⁷⁹ Autores como Salinas Álvarez han destacado esta práctica, achacando su extensión a la dificultad existente para lograr la ansiada nulidad.

¹⁶⁸⁰ Tan sólo podemos aportar datos concretos de dichos expedientes. Espacialmente se reparten entre la capital del Arzobispado (Sevilla), Cádiz, Arcos de la Frontera, Écija y Lora. Sus fechas de inicio: 1644, 1660, 1661, 1675 y 1683.

¹⁶⁸¹ Si bien no sucede lo mismo en todos las zonas del orbe católico. Sorprende, por ejemplo, el caso de Nápoles, en especial después de la celebración del Concilio de Trento. En esta región del sur de Italia los pleitos de nulidad y divorcio representaron durante el Seiscientos las tres cuartas partes de las causas matrimoniales seguidas ante el tribunal eclesiástico de la zona. CIAPPELLI, Giovanni. “I

contabilizaron 152 pleitos entre 1565 y 1650¹⁶⁸². María Antonio Bel Bravo localiza una única petición de nulidad matrimonial para el Jaén de los siglos XVII y XVIII¹⁶⁸³. Para la ciudad de Cádiz del XVIII se conservan 380 solicitudes de separación o nulidad, siendo su reparto en el tiempo muy irregular¹⁶⁸⁴. Cifras aportadas por Arturo Morgado que se complementan con la insignificante tasa de divorcio –relación entre las solicitudes de divorcio y el número de matrimonios celebrados– registrada para la misma zona por Pérez Serrano, la cual, según su estudio, habría rondado tan sólo el 0,06 por mil durante las tres últimas décadas del Setecientos¹⁶⁸⁵. Finalmente, trasladándonos a los territorios de Ultramar, en el caso de la diócesis de Córdoba (Argentina) los pleitos de nulidad y divorcio alcanzaron el 1'3% de las causas gestionadas por el tribunal eclesiástico entre 1688 y 1850¹⁶⁸⁶; cuantía que supone el 1 % de los matrimonios, cifra similar a la constatada por Arrom en México para el Ochocientos¹⁶⁸⁷. En cualquier caso, las fuentes de las investigaciones previas ofrecen casuísticas notablemente mayores que la que hemos podido manejar nosotros para el Arzobispado Hispalense del siglo XVII. Si bien para el XVIII las cifras sí que están en concordancia con los resultados presentados en investigaciones como las citadas¹⁶⁸⁸. En nuestro caso, los índices registrados son extremadamente bajos.

La búsqueda en el fondo del AGAS nos proporcionó 2 pleitos de divorcio, 3 de nulidad, y un expediente más en el que se solicitan ambas figuras jurídicas. Evidentemente hubieron de ser muchos más los procesos iniciados sobre el particular sin que encontremos noticias de ellos en el archivo, circunstancia que sólo puede justificarse por una innegable pérdida documental. El deterioro de los documentos por el paso del tiempo, sus avatares a la hora de ser manipulados, y las más que probables negligencias en la catalogación y custodia de los legajos a lo largo de los siglos han hecho estragos. Ahora bien, una vez tuvimos conocimiento de lo reducido de nuestra muestra preferimos no desdeñarla pues, aun careciendo de significación estadística, creímos que aportaban cierta información válida. En efecto, con ser escaso el volumen de datos disponibles en estos pleitos, resultan suficientes para componer una idea de las motivaciones, causales y hasta los sentimientos que animaron

processi matrimoniali...” Op. Cit.; PARENTE, Ulderico; SCARAMELLA, Pierroberto. “I processi matrimoniali napoletani...” Op. Cit.

¹⁶⁸² GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. *Historia de Cataluña*, Vol. 1, Barcelona, Ariel, 1985.

¹⁶⁸³ El motivo: no se consuma el matrimonio. BEL BRAVO, María Antonia. “Algunos aspectos de la mentalidad...” Op. Cit.

¹⁶⁸⁴ Si bien Arturo Morgado realiza su investigación sobre 289 pleitos. MORGADO GARCÍA, Arturo. “El divorcio en el Cádiz...” Op. Cit.

¹⁶⁸⁵ PÉREZ SERRANO, Julio. *Cádiz, la ciudad desnuda...* Op. Cit., 215.

¹⁶⁸⁶ De las cuales el 31,7% fueron nulidades y el 68,2% separaciones de cuerpo. La mayoría de ellas procede de zonas cercanas al tribunal. GHIRARDI, Mónica; IRIGOYEN, Antonio. “El matrimonio, el Concilio...” Op. Cit., 241-272.

¹⁶⁸⁷ ARROM, Silvia. *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico, 1800-1857*, México, Sepsetentas, 1976.

¹⁶⁸⁸ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *Matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit..

a los implicados a embarcarse en los procesos. Son documentos que nos permiten escuchar directamente, sin intermediarios, las voces de los hombres y mujeres de la Sevilla del XVII; voces que nos hablan de sus vidas en general y, en lo que para nosotros es de interés, de la manera en que afrontaron el problema de la ruptura de la vida en matrimonio. Antes de pasar a ello consideramos necesario hacer algunas puntualizaciones.

Como venimos insinuando, queremos destacar que el número de pleitos no refleja en absoluto el estado real de la convivencia en los matrimonios de la Sevilla que estudiamos. Sería una ingenuidad por nuestra parte pretender que los matrimonios infelices fueron una minoría insignificante en la Sevilla del XVII. Nos resulta imposible conocer el número exacto de separaciones/disoluciones conyugales que tuvieron lugar entre la sociedad sevillana del Seiscientos por las razones ya apuntadas, pero, aun habiendo dispuesto de una casuística completa, no podemos perder de vista que el número de divorcios y nulidades no hubieran representado más que una pequeña parte de los infinitos casos de conflicto matrimonial. Lo venimos viendo a lo largo de toda nuestra investigación. Las altas cifras de amancebamiento y concubinato registradas entre los pleitos criminales, el abandono de los deberes maritales, la frecuencia con que hombres y mujeres cometían adulterio, la presencia recurrente de los malos tratos, las injurias e improperios intercambiados entre los esposos, son sólo algunas de las muestras de lo que tratamos de decir: que los conflictos formaban parte de la convivencia cotidiana de muchas de aquellas parejas, sin que por ello se planteasen solicitar el divorcio o la nulidad del vínculo, simplemente por estar hechos a ese estilo de vida en permanente crisis, o, lo que es más probable, por haber llegado a un estado de ruptura de hecho no formalizada legalmente –por carecer de causales o recursos suficientes– de la que sus manifestaciones externas más evidentes serían los concubinatos adúlteros, las salidas del hogar y las desatenciones de la familia legítima. Una vez más estamos en presencia de la regulación espontánea de conflictos al margen de la justicia por parte de los propios implicados¹⁶⁸⁹.

Conocemos las denuncias presentadas por alguno de los miembros de la pareja –normalmente la mujer– cuando sus condiciones de vida se han visto seriamente perjudicadas por la separación, o incoadas por la vecindad como muestra de rechazo de las conductas inapropiadas, pero ignoramos por completo cuántas separaciones se produjeron sin dejar rastro documental alguno por responder a un acuerdo mutuo entre las partes, de cuántas no tenemos noticia por carencia de recursos para hacer frente a los gastos del pleito, o por falta de interés de mujeres que, disponiendo de economías saneadas, prefirieron no pleitear disfrutando del sosiego proporcionado por el alejamiento del marido, permaneciendo casadas y sin ganas de un nuevo matrimonio. Finalmente, ignoramos el número de separaciones sin

¹⁶⁸⁹ SALINAS MEZA, René. “Violencia interpersonal...” Op. Cit.; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “El mal uso de la justicia...” Op. Cit., 69-98.

denuncias de las partes; tampoco de la comunidad, efecto de una doble moral que, criticando y defendiendo simultáneamente un mismo acto, habría hecho la “vista gorda” ante la separación de los cónyuges con tal de no presenciar conductas impropias, evidentes signos de incompatibilidad y violentos desencuentros de final trágico. En tales situaciones, y por el bien de la parte más débil –a la que la propia comunidad eventualmente ayudará–, esa sociedad renunciaría a la denuncia y aceptaría esta solución “ilegal”. Es preciso recordar, además, que las denuncias por parte de vecinos no abundaron en tales años y que su participación, en la mayoría de los casos, se produce a petición del juez y en calidad de testigos.

A la vista de las situaciones comentadas en el párrafo previo, resulta importante deslindar los conceptos de ruptura o quiebra del matrimonio –que puede consistir sólo en el distanciamiento físico de la pareja–, del concepto de divorcio, que implica la separación legal de los cónyuges¹⁶⁹⁰. Así podemos encontrar referencias por parte de algunos autores, como Carmen Hernández, a dos diferentes tipos de divorcio. Por un lado el informal, que se produce sin intervención judicial, pero en el que concurren muchas de las circunstancias que le son propias a la separación legal, como el ingreso de las mujeres en conventos (a iniciativa del marido), los abandonos, las bigamias o amancebamientos; y por otra parte el divorcio formal, resultado del dictamen de un tribunal eclesiástico, y que supone la separación de mesa y lecho con carácter definitivo¹⁶⁹¹. Por tanto, insistimos, el hecho de que no se recurriera a la justicia no significa en absoluto que no se produjeran separaciones de facto al margen de la ley en casos de desavenencias matrimoniales insalvables; situaciones para las que la ley, en el mejor de los casos, ofrecería la misma solución –pero a mayor costo económico, en tiempo y molestias– que la que, de forma espontánea, habrían adoptado las partes. Siendo la única diferencia entre una y otra forma de resolución del conflicto el reconocimiento oficial del hecho (la emisión de un documento legal), la solución alternativa pergeñada por los individuos fuera de la ley no era del todo reprobada por la sociedad. Cuanto decimos encuentra reflejo tanto en el exiguo monto de expedientes de nulidad y divorcio de que disponemos, como en el resto de fuentes ya presentadas (los pleitos criminales), en todos los cuales constatamos la frecuencia tanto de las separaciones matrimoniales de hecho –que no de derecho– como de las relaciones ilícitas mantenidas fuera del vínculo matrimonial¹⁶⁹².

¹⁶⁹⁰ MENDOZA CÁRDENAS, Héctor; RIBEIRO FERREIRA, Manuel. “Del divorcio con causa...” Op. Cit.

¹⁶⁹¹ HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen. “La historia social en el aula: el divorcio matrimonial, entre el rechazo y la solidaridad (siglos XVIII-XIX)”, en *Clío*, n° 39, 2013.

¹⁶⁹² Sobre la importancia de otras fuentes para descubrir otros casos de separación matrimonial Francisco Javier Lorenzo Pinar apunta también hacia los protocolos notariales, las “penas de Cámara”, “apartamientos de querella”, “escrituras de perdón” o “declaraciones de pecados públicos”, así como a todos aquellos pleitos que fueron tramitados en instancias superiores como las Chancillerías o el

Cabe entonces plantearse qué justificación tenía, en un contexto como el de los Tiempos Modernos, la existencia de formas indocumentadas de disgregación matrimonial, cuando se supone imprescindible la sanción por parte de la justicia eclesiástica para poder obtener la ruptura. La primera de las razones tiene que ver con la cuestión económica. La escasez de recursos –más aún en un siglo como el XVII– y el alto costo de los procesos hacían de este tipo de pleitos un “lujo” al alcance de muy pocos, lo que constituye uno de los motivos de la escasez de solicitudes de divorcio y nulidad matrimonial¹⁶⁹³. En segundo lugar, consideramos que el descrédito social que comporta el hecho de verse envuelto en un altercado de esta naturaleza –sacando a la luz pública la situación personal de la pareja– hizo retraerse a otros. Al respecto ya hemos hecho referencia en diversas ocasiones a la inconveniencia de airear unas miserias que, por el bien de todos, era mejor que permanecieran en el ámbito privado de la familia, pues el conocimiento público de las desavenencias conyugales no podía reportar a los afectados otra cosa que vergüenza y deshonra; y ya sabemos en cuánta estima se tenía al honor, de la mujer por supuesto, pero aún más del varón. Ricardo García Cárcel lo expresó muy bien para el caso de Barcelona: solo se separaba quien tenía poco que perder, bien porque no tuviera que arrastrar la pesada carga del honor, bien porque la convivencia mutua resultara sencillamente imposible¹⁶⁹⁴. Y finalmente, en tercer lugar, creemos que también debió influir la reticencia de las autoridades eclesiásticas a la concesión del divorcio o la nulidad y, por tanto, a las escasas garantías de concluir exitosamente estos largos y costosos procesos: ¿de qué serviría iniciar un pleito gravoso en términos materiales y morales sin seguridad de obtener los resultados deseados? Este último factor es el empleado también por María Juncal Campo Guinea para explicar la ventaja –en el caso navarro del XVII– de los procesos de separación frente a los de nulidad. Según la autora, tras la fijación por parte de la Iglesia de los criterios para declarar un matrimonio como válido o no, la obtención de la nulidad se habría convertido en un objetivo mucho más complicado para los fieles, que desde entonces habrían optado por conformarse con la separación, vía menos deseable al cerrar las puertas a la posibilidad de un nuevo matrimonio, pero más fácil de obtener¹⁶⁹⁵. En otras palabras, los individuos del Antiguo Régimen eran realistas, y sólo se decidían a pleitear cuando creían contar con serias posibilidades de lograr sus objetivos. En todo caso, entre nulidad y divorcio no dudaban: divorcio; pero si tampoco éste era posible, entonces la separación informal.

Tribunal de la Inquisición. LORENZO PINAR, Francisco Javier. “La mujer y el Tribunal...” Op. Cit., 78.

¹⁶⁹³ Lo dicho queda de manifiesto también en el requerimiento de cantidades monetarias que muchas mujeres hacían a sus maridos en concepto de alimentos para pagar los monasterios, las casas donde eran depositadas o sufragar los gastos del contencioso.

¹⁶⁹⁴ GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. “El fracaso matrimonial...” Op. Cit., 16.

¹⁶⁹⁵ CAMPO GUINEA, María Juncal. “Los procesos por causa matrimonial...” Op. Cit., 377-389.

En definitiva, acudir al tribunal eclesiástico para resolver una unión maltrecha fue una actitud Infrecuente; muy pocos habrían arriesgado su estabilidad económica y su consideración social en un litigio sin garantía de éxito suficiente. Cabe entonces preguntarse ¿quiénes fueron esas personas?, ¿qué motivos alegaron?, ¿qué opinión les merecía el divorcio como solución?, ¿qué resultados obtuvieron?, ¿qué cantidad de dinero invirtieron en ello? Sigamos adelante.

En la mayor parte de los casos la solicitud de divorcio es iniciada por la esposa¹⁶⁹⁶, predominio constatado en Cádiz, Cataluña, Extremadura, Jaén o la Vicaría de Alcaraz¹⁶⁹⁷, y también en este estudio (pese a su cortedad): los dos expedientes de divorcio localizados comienzan a instancias de una mujer, como sucede también en uno de los pleitos de nulidad matrimonial y en el que se solicitaba cualquiera de las dos resoluciones al tribunal. La evidente preponderancia femenina en la iniciativa de estos pleitos ha llevado a María Antonia Bel Bravo a señalar como “excepcional” la demanda promovida por Juan Gabriel Bonilla contra su esposa, Blasa María de Argamasilla, de quien pide la separación hacia el año 1738 alegando el permanente estado de embriaguez de su mujer y sus consecuentes alborotos¹⁶⁹⁸. Tal predominio en la autoría de las denunciantes no resulta extraño si consideramos, en primer lugar, la posición de inferioridad (social y jurídica) de la mujer respecto del hombre, la cual la convierte en la parte más débil y vulnerable de la pareja y, por tanto, más necesitada de respaldo legal ante un proceso de separación. Mientras ellos no tienen mayores reparos en abandonar el hogar e iniciar una nueva vida –pues la condición de varón y el conocimiento de un oficio les garantizan acomodo en el entramado social–, las mujeres, atadas y dependientes del compañero, carecen de “credenciales” con que labrarse un nuevo futuro por sí mismas, precisando para ello de ayuda familiar y/o vecinal. Ni qué decir tiene que en el reparto de descrédito social que un proceso de esta naturaleza comporta, la mujer lleva la peor parte por considerarse su decisión (de pleitear) un acto de insubordinación, de irreverencia incluso, por más que la situación en el hogar fuera insostenible. Recordemos que de la mujer se espera una actitud paciente, resignación ante los desajustes de su marido y confianza en la ayuda divina. Y sólo como último recurso acudir a la justicia, pero no libremente, sino respaldada por las

¹⁶⁹⁶ Podían iniciar el pleito sin el consentimiento de sus esposos, aunque tenían que ser representadas por un procurador, promotor fiscal u “hombre bueno”.

¹⁶⁹⁷ MORGADO GARCÍA, Arturo. “El divorcio en el Cádiz...” Op. Cit.; GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo. “El fracaso matrimonial...” Op. Cit.; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *Amor, sexo y matrimonio...* Op. Cit.; BEL BRAVO, María Antonia. “Algunos aspectos de la mentalidad...” Op. Cit.; HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen. “La historia social...” Op. Cit.

¹⁶⁹⁸ Además añade que su esposa le roba dinero para comprar bebida, vende bienes de la casa que comparten e, incluso, le amenaza de muerte. En su defensa, ella, sin negar los cargos imputados, alegará que beber vino no es razón para solicitar el divorcio, pues de ser así serían innumerables las causas de separación seguidas ante los tribunales, y que la venta de objetos del hogar nacía de la carencia de alimentos para su sustento. BEL BRAVO, María Antonia. “Algunos aspectos de la mentalidad...” Op. Cit., 122-123.

fuentes de poder. Pero de poco importa la condena social y el descrédito si por evitarlos se ha de renunciar al sustento económico, porque, en efecto, en caso de no pleitear la mujer está renunciando a recuperar la dote¹⁶⁹⁹, dado que tal concesión es potestad que corresponde en exclusiva a los tribunales, y a ellos no se puede llegar de otra manera que mediante el juicio. Consecuentemente la mujer resultará siempre condenada: si denuncia, porque se arriesga a ser blanco directo de reproches y marginación social –siguiendo, como hicimos en su momento, a Gino Germani¹⁷⁰⁰–, y si no lo hace, porque, renunciando a lo que, por ser suyo, debería recuperar, se ve abocada a una vida de pura subsistencia¹⁷⁰¹.

Por otro lado, y en segundo lugar, el que las demandantes en su mayoría sean mujeres también responde al arraigo del modelo familiar patriarcal: todo varón que decidiera iniciar un pleito de separación se exponía a la burla de sus convecinos, interpretándose como manifestación de su incapacidad para imponer su autoridad. De nuevo la honra, el honor, el crédito social y la buena reputación aparecen en escena, y para no dañarlas el varón opta por abandonar el hogar o apartarse de la mujer, antes que ser conocidos los desajustes de la esposa, las disputas conyugales no controladas (por él) o los propios engaños. Por ello, quizá, las demandas masculinas localizadas corresponden a pleitos de nulidad. Insistimos, por la limitada cantidad de fuentes disponibles resulta arriesgado defender con rotundidad conclusión alguna. Teniendo esto presente, parece que los varones no denuncian hechos sucedidos después del enlace, sino circunstancias que permitan declarar la inexistencia del vínculo matrimonial; circunstancias que por ser previas a la unión y no haber sido conocidas por él no le causarían descrédito alguno. Es más, en estos casos, la deshonra vendría de no iniciar el pleito. Un ejemplo: el engaño u ocultación de la posición social y calidad de la novia; si cuando el esposo conociese su verdadero origen decidiese no solicitar la nulidad, recaería sobre él un manto de deshonra; por el contrario, acudir a los tribunales en esta circunstancia –a diferencia de lo que sucedería en pleitos de divorcio por adulterio o insubordinación femenina– obraría en su favor, al hablar de la importancia concedida a su

¹⁶⁹⁹ La dote formaba parte de un sistema de herencia –tiene carácter de anticipo de la legítima– que daba una gran fuerza a la mujer en el momento del matrimonio. Si bien legalmente la dote preveía que las mujeres cooperasen en la fundación del nuevo hogar y en los gastos familiares, también se mantiene como un patrimonio propio –aunque el marido se encargara de administrarla en pro de la familia– que las protegía en condiciones adversas como: viudez o disolución del matrimonio. En ambos casos la recuperaba, en el plazo máximo de un año, no entrando siquiera, en el primero de los supuestos, en el reparto de la herencia entre los hijos. En otras palabras: los derechos que el marido adquiere sobre la masa dotal subsistirán sólo mientras dure el matrimonio. Disuelta la unidad familiar, la mujer adquiere una nueva capacidad jurídica que le permite reclamar y gestionar su patrimonio.

¹⁷⁰⁰ Recordemos, frente a las formas de marginación colectiva. GERMANI, Gino. *El concepto de marginalidad...* Op. Cit.

¹⁷⁰¹ Semejantes temas en MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit.

condición y rango social, supuestamente muy por encima de cualquier criterio de naturaleza sentimental o afectiva.

El ejemplo descrito refleja parte de la situación de uno de los pleitos de nulidad – iniciado por varón– que hemos conocido: el de don Antonio Manuel de Sotomayor contra María del Rosal, incoado en septiembre de 1683¹⁷⁰². El motivo principal: dolo y engaño para contraer matrimonio. Al parecer, su ahora esposa descendía de una familia de esclavos –*que era nieta de Catalina del Rosal, esclava que había sido de don Jerónimo de Acebedo, vecino de Córdoba, y que Ana del Rosal, su madre, era liberta, todos mestizos y mulatos de casta*–, detalle de la biografía no descubierto hasta tres meses después de haber sido celebrado el enlace. Los “defectos notables en su calidad” –de los que no había tenido conocimiento el demandante–, apuntaban la causas de la nulidad. Tanto más de considerar la calidad social del linaje del varón: según decía, de familia notable. Un conocimiento que apartaría a los “esposos”, interrumpiendo la cohabitación. Otros motivos acompañaban la demanda:

...que habrá cuatro o cinco años poco más o menos que hice fuga de la casa de mis padres, y habiendo llegado fugitivo a la ciudad de Écija, siendo de edad de diecisiete años, hallándome desnudo y desvalido, me instaron y aconsejaron diferentes personas a que me casase con María del Rosal; y como inocente y forastero, ignorando lo que hacía, no hice informe de calidad de la susodicha; y porque no llegase a mi noticia el defecto que padecía solicitó Ana del Rosal, su madre, se celebrase el matrimonio sin haberme amonestado en la ciudad del Puerto de Santa María, donde soy natural y vecino, y que me mudase mi nombre propio poniéndose en las amonestaciones y casamiento llamarme Francisco Antonio, y esto porque no llegase a noticia de mis padres.

Encontramos un compendio de irregularidades en este caso: defectos de forma en la celebración del matrimonio –faltan las amonestaciones en la parroquia del novio y se falsifican sus datos personales– y minoría de edad –con cierta inocencia e ignorancia aparejada, como él se encarga de recordar, que *era un rapaz con pocos años y sin entendimiento*–. Además su condición de forastero en el lugar donde contrae matrimonio y, sorprendentemente, la ausencia de trámites propios de averiguación, como no disponer de recursos suficientes alimentarían su decisión.

María del Rosal lo negará todo, en especial la existencia de cualquier posible “defecto” en su persona, defendiendo –en consecuencia– la validez del matrimonio. A su entender debía rechazarse lo pretendido por su “legítimo marido”, imponiéndosele perpetuo silencio y cohabitación. Ambos –aseguraba– se habían casado de libre y recíproca voluntad *con muchas demostraciones de gusto y alegría*, sin presiones ni instancias de otras personas. Voluntad que el susodicho había manifestado al solicitarla de amores, dándole palabra de casamiento. La postura de María encontrará apoyo en el fiscal del Arzobispado, Balbuena

¹⁷⁰² A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 0063/13849, Exp. s/n, Écija / Puerto de Santa María, 1683.

Angulo, actuando, como era su oficio, a favor de la indisolubilidad del vínculo. En su discurso defenderá que, siendo la base de la validez del matrimonio el conocimiento de las personas y el consentimiento libre, refrendado repetidamente por la consumación del matrimonio durante varios meses, esta unión no podría anularse. Así, haciendo una particular interpretación de la norma, elaborará su argumento: ni la diferencia de calidad, ni el engaño, ni los errores formales en los trámites conducentes al enlace anulaban el sacramento¹⁷⁰³.

Finalmente Antonio tendría que acatar el fallo del tribunal, asumiendo las consecuencias de una decisión precipitada. El matrimonio había sido considerado válido. En tanto, este esposo, invadido, posiblemente, de un profundo sentimiento de desazón, había procurado recuperar la normalidad en su vida –recordemos la teoría interpersonal de la equidad de Bourhis Moïse¹⁷⁰⁴– acudiendo ante al juez al tomar conciencia del peso y consecuencias de sus actos. De haber obtenido la nulidad tal vez hubiera vuelto al Puerto de Santa María junto a sus padres, de cuyo control había escapado por motivos que desconocemos; se hubiera sometido a su autoridad y consejo en todo tipo de cosas, especialmente en materia matrimonial, amoldándose a los dictámenes del grupo al que pertenecía¹⁷⁰⁵. Porque, en efecto, al tener conciencia del significado de su vínculo con una determinada categoría social y de la diferente condición de su mujer, había comprendido su error, obrando en contra de sus intereses y los de su familia. Para entonces –según vemos– sería tarde, limitándose a dar por buena la unión que él mismo había consentido.

En contra de lo que cabría esperar –por el citado coste de los procesos–, En los expedientes conservados son las capas medias de la población las que más acuden a los tribunales para resolver sus problemas conyugales. Como ya hemos dicho con anterioridad, para los grupos populares habría resultado mucho más sencillo abandonar el hogar que apelar a la justicia. ¿Cuál es el perfil social de los demandantes? Junto al anteriormente citado don Antonio Manuel de Sotomayor, sólo uno de los pleitos parece afectar a una familia de alta consideración social, y no por su nobleza de estirpe, sino por su poderío económico y por las

¹⁷⁰³ Explica: *porque la diferencia de calidad, cuando no hay error en la persona, no anula el matrimonio, y así el contraído entre el noble y la noble, y entre el rico y la pobre y otros semejantes son válidos aunque sean libertas (...). Y asimismo es válido el convenido con dolo y engaño de cualesquiera cualidades accidentales suponiendo más calidad o riqueza, o callando dichos defectos accidentales. Y aunque no se lean las amonestaciones, como esté presente el párroco y testigos es clandestino válido, y no es de esencia que no se leyeron en el Puerto, aunque con dolo se dejasen de leer, ni tampoco que se mudase o no mudase el nombre si había certidumbre en las personas y prestaron consentimiento libre y válido, aunque sea cierto y verosímil que si dichos defectos se supieran antes no se celebrara.*

¹⁷⁰⁴ BOURHIS, Richard Yvon; GAGNON, A.; MOÏSE, Léna Céline. “Discriminación y relaciones...” Op. Cit.; THIBAUT, John; WALKER, Laurens. *Procedural Justice...* Op. Cit.; AZZI, Assaad. “Dinámica de los conflictos...” Op. Cit.

¹⁷⁰⁵ TAJFEL, Henri; TURNER, John C. “An Integrative Theory...” Op. Cit.; “The Social Identity Theory...” Op. Cit.

influencias derivadas del desempeño de algún cargo en el gobierno municipal. Entre el resto de nuestros protagonistas masculinos encontramos un corredor de hacienda, un maestro sastre, un músico y un escribano mayor. Ellas: una costurera, una vendedora de fruta, una criada. Aunque –insistimos– el limitado número de expedientes conservados nos impide sentenciar cualquier afirmación al respecto, los casos disponibles nos presentan un escenario inverso al constatado por Alonso Manuel Macías para la misma Sevilla tan sólo un siglo después, conformado por miembros de las altas esferas sociales¹⁷⁰⁶, aunque coincidente con el que encuentran otros autores como Lorenzo Pinar para el caso zamorano¹⁷⁰⁷. Y es que en los estratos más privilegiados de la sociedad sevillana del Seiscientos el empleo de este arbitrio se habría visto frenado por el temor al escándalo social, ya que era prácticamente imposible mantener en secreto un proceso de esta naturaleza¹⁷⁰⁸. Como señala María de los Ángeles Meriño, las gentes de alta clase social habrían optado por mantener aquello que iniciaron –perseverando en el error– y por continuar padeciendo sus desdichas en la intimidad con tal de aparentar vivir de acuerdo con los valores consagrados por la sociedad moderna. O, como expresa Beatriz Moncó, desde una perspectiva puramente economicista: visto que el matrimonio es ante todo una unidad de producción, la posibilidad de divorcio es inversamente proporcional a la cuantía de la inversión realizada¹⁷⁰⁹. Añadimos –por nuestra parte–, inversión efectuada tanto en términos económicos como de honor y prestigio sociales. Con la llegada del Setecientos se producirá un cambio en la jerarquía de valores concediéndose gran importancia a la armonía familiar, restándosele en parte a la honra¹⁷¹⁰: este hecho hará cambiar la tendencia.

En cuanto a los tiempos, nuestros pleitos de divorcio no suelen iniciarse inmediatamente después de haber tenido lugar el enlace matrimonial, respondiendo en mayor medida a la degradación de la convivencia, ya sea de manera lenta y progresiva, o bien por incorporar a partir de ciertos momentos episodios de extrema violencia. Es interesante reseñar cómo en ciertas ocasiones la parte denunciante manifiesta haber sobrellevado las injurias durante muchos años con paciencia y resignación, hasta verse obligada a solicitar la separación ante la nula disposición de su cónyuge para corregir su conducta. Doña Marina

¹⁷⁰⁶ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *Matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit.

¹⁷⁰⁷ Registra pleitos iniciados por artesanos, labradores e incluso criadas. LORENZO PINAR, Francisco Javier. “La mujer y el Tribunal...” Op. Cit. Otros estudios presentan un reparto similar entre gentes de extracción humilde y acomodada, caso de GHIRARDI, Mónica; IRIGOYEN, Antonio. “El matrimonio, el Concilio...” Op. Cit., 241-272.

¹⁷⁰⁸ MERIÑO FUENTES, María de los Ángeles. “La mujer santiaguera frente al divorcio eclesiástico. Primer acercamiento (1824-1864)”, en *Contrastes: Revista de Historia Moderna*, nº 9-10, 1994-1997, 91-96.

¹⁷⁰⁹ MONCÓ, Beatriz. “Códigos de interpretación de los acuerdos económicos del divorcio. El caso de las familias reconstituidas”, en *Portularia*, Vol. X, nº 2, 2010, 1-8.

¹⁷¹⁰ Sobre las nuevas formas de sentir, la difusión de las ideas de afectividad y respeto entre esposos, y su aplicación práctica LA ROCCA, Chiara. *Tra moglie e marito...* Op. Cit.

Prieto no solicita el divorcio y licencia para vivir apartada de su marido hasta transcurridos 22 años de su matrimonio¹⁷¹¹. Más de dos décadas en las que había tenido que sufrir –según su testimonio– malos tratos injustificados –*golpes, bofetadas y puñetazos, deshonrándome con palabras feas y afrentosas contra mi honor, crédito, opinión y buena fama*–, amenazas de muerte, negación de alimento y vestido, infidelidades con diferentes mujeres, retirada del débito conyugal y derroche de sus bienes dotales. Pedro de Salas, el acusado, es definido como hombre *severo, de recia, áspera e insufrible condición* al que, al parecer, seguiría temiendo al momento del pleito, pues solicita se tomen las medidas necesarias para que la demanda no llegase a sus oídos. Así se expresaba:

...que ha tiempo de veintidós años, poco más o menos, que contraje matrimonio con el susodicho, y desde entonces hasta hoy continuadamente, así en la ciudad de Jerez de la Frontera, de donde soy natural, como en ésta, me ha dado muy mala vida de obra y de palabra, y hecho muy malos tratamientos poniéndome las manos los más de los días sin causa, ni razón, ni ocasión justa que le haya dado (...); y lo que más es, me ha negado los alimentos que debe darme y dejándome casi desnuda, sin ropa que vestirme y sin acudirme a lo demás necesario para poder vivir honradamente. Y desde antes de las carnestolendas pasadas de este presente año, todos los días me ha puesto las manos y héchome muchas amenazas con juramentos y votos que me ha de degollar y quitar la vida, y sin duda lo ejecutará en mí según el odio, rencor y mala voluntad que me tiene y ha tenido, nacida y procedida de su vida deshonesta, tratos ilícitos y torpes con diferentes mujeres, de forma que hoy se halla casi ligado y sin potencia de poder cumplir su obligación y darme el débito conyugal en más tiempo de tres años continuos (...). Y añadiendo causa a causa, ha consumido, gastado y disipado todos los bienes que teníamos y yo llevé al matrimonio por dote y caudal. Y estas causas son justas y bastantes para el divorcio según derecho canónico.

A la vista de estos casos, nuestra impresión ratifica la ausencia de improvisación en las demandas y pleitos matrimoniales: las convivencias previas son amplias y las decisiones no acusan precipitación. Cabe preguntarse si tales parejas permanecieron porque confiaron en el matrimonio como institución, porque esperaban resolver sus problemas de pareja, o por el temor a los costes económicos, sociales y de honor aparejados al proceso judicial. Sean cuales fueren las respuestas correctas, lo cierto es que las parejas –las mujeres casi siempre– pervivieron en tanto no se alcanzase la situación de imposible convivencia. Incluso, llegados a ese punto, e interpuesta la demanda, encontramos casos de intentos de recuperación de la vida conyugal. Como la citada doña María Prieto quien, persuadida de *muchas personas principales que le dijeron y aseguraron que el dicho Pedro de Salas se enmendaría y le daría vida maridable* volvería a la cohabitación conyugal, siguiendo las promesas del esposo de seguridad, sustento y quietud. EL curso del tiempo se encargaría de demostrar que en su ánimo sólo estaba eludir la acción judicial y acallar las maledicencias de los vecinos; poco tiempo después volverá la “áspera vida” de doña María, y sus lamentos y ruegos ante el vicario, para dar cuenta una vez más de su situación.

¹⁷¹¹ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales / Apelaciones, Leg.1656/13955, Exp. s/n, Cádiz, 1644.

Los procesos de nulidad, por el contrario, y por sus características, suelen presentarse con precocidad, al poco tiempo de acontecido el enlace. La falta de voluntad de alguno de los contrayentes o el descubrimiento de algún defecto en el cónyuge, animan a acudir a la justicia para solicitar la declaración de invalidez del vínculo contraído. Se trata de ser libres cuanto antes para comenzar desde cero una nueva vida amoldada a sus intereses –en los casos de enlaces forzados– o a los de la sociedad, en los supuestos de engaño y/o error. Cuanto decimos se ajusta al caso ya referido del pleito de don Antonio Manuel de Sotomayor, iniciado sólo tres meses después de contraído el matrimonio, una vez descubierto el supuesto engaño. Algo similar encontramos en el litigio iniciado por Bartolomé Marín de las Casas tan sólo unos días después de la celebración del matrimonio. Condenado a casarse con María Márquez, quien le había interpuesto pleito de palabra de casamiento, es sacado a la fuerza de la iglesia en que buscaba inmunidad, llevado a la cárcel y apremiado contra su voluntad a celebrar dicho enlace¹⁷¹². Desde ese instante, advertirá –mostrándose conocedor de la doctrina– de la nulidad de tal matrimonio de celebrarse en dichas condiciones, añadiendo que el enlace contraído en tal modo *lo haría compulsado y apremiado y por salir de la prisión en que está*, anunciando el inicio inmediato de un proceso de nulidad y defendiendo el libre consentimiento como base del sacramento; así lo haría, tras negarse a cohabitar con su obligada esposa.

Singulares al respecto resultan sin embargo los procesos de nulidad seguidos por doña Luisa de Silvera y doña Josepha de Ojeda contra sus esposos. Obsérvese que en los dos casos la demandante es una mujer, a diferencia de lo que sucedía en los casos precedentes. La petición de revocación del lazo conyugal que las vinculaba a Laureano de Casaus y Francisco Gutiérrez respectivamente, llega, en ambos casos, tras 20 años de convivencia marital y de tener hijos en común. Las dos historias guardan muchas semejanzas. Ambas mujeres fueron casadas a una corta edad (12 y 13 años), habiendo sido sometidas a fuertes presiones y violencia por parte de sus padres por la negativa y resistencia a prestarse a tales matrimonios concertados. Alegaban, por tanto, y sobre todo, la falta de libre consentimiento manifiesta en el mismo momento del enlace –*lo celebró de hecho forzada y contra su voluntad, y sin prestar consentimiento, que no lo tuvo, como lo dio a entender llorando antes del acto y después de él*¹⁷¹³–. Luisa obtendría la nulidad de su matrimonio tras apelar la primera

¹⁷¹² En la misma línea, interpone asimismo demanda contra don Luis Ponce, corregidor de Arcos, don Cristóbal Marufo, alguacil mayor, y demás justicias seculares de dicha localidad, por arresto indebido. Explicaría haber sido sacado de la Iglesia en que estaba (iglesia de Santa María de Arcos) a la fuerza para llevarle preso a la cárcel, sin dejarle gozar de su inmunidad. Añadiendo, además, el escándalo producido, por faltar a la veneración, respeto, honra y culto de los santos templos, *pues su inmunidad fue concedida para reverencia y honra de Dios*. A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4327, Exp. s/n, Arcos de la Frontera, 1656.

¹⁷¹³ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales, Leg. 4305/13343, Exp. 21, Sevilla, 1644.

sentencia negativa del tribunal. El caso de doña Josepha y Francisco Gutiérrez será analizado en profundidad en páginas sucesivas.

Apreciamos, pues, la diferencia entre los casos según sean hombres o mujeres quienes presenten la demanda: ellos actuaban por iniciativa propia, planteando el pleito cuando sentían la necesidad. Ellas, por el contrario, habían de esperar a que se dieran las condiciones adecuadas, entre otras, la muerte de sus respectivos padres o de quienes hubieran protagonizado los actos de coacción. La posición de inferioridad de estas mujeres vuelve a hacerse evidente: sólo ellas habrían de soportar largas esperas para reclamar.

¿Y la edad? La mayoría de las demandas refleja un predominio de pleiteantes comprendidos entre los 20 y los 45 años, existiendo, por supuesto, diferencias por sexo, las mismas existentes al tiempo de contraer matrimonio, siendo las mujeres más jóvenes. En los casos de divorcio, la edad de los litigantes es superior –en torno a los 40 años–, en tanto la cifra rondaba la veintena de tratarse de pleitos de nulidad, por las razones citadas.

Finalmente, en lo que respecta a la resolución de los litigios, sabemos –por otros estudios– que las autoridades rara vez concedían el divorcio. Mediaban entre las partes para resolver el conflicto, haciendo indicaciones acerca de la necesidad de suprimir las conductas abusivas y de retornar a la vida maridable, recomendando a la esposa no descuidar el comportamiento honesto, y al marido proporcionar el sustento necesario y abstenerse de tratos ilícitos. Más compleja aún era la obtención de la nulidad, considerando la relevancia de la indisolubilidad del vínculo. Muy graves y muy evidentes habrían de ser las causas alegadas para ser atendidas las reclamaciones de los demandantes, porque, como era de esperar, la felicidad de los afectados era considerada un valor de rango inferior a la salvaguarda de la institución. Por tanto, en todos los casos los jueces frustraron las expectativas de los cónyuges infelices; no debemos descartar, sin embargo, que no siempre las demandas pretendieran una separación real, que hubiera perjudicado la situación económica de las mujeres. Seguramente muchas de ellas sólo buscaban una reprobación pública del cónyuge “culpable”.

Únicamente dos causas tramitadas concluyeron con sentencia favorable en primera instancia (cifra poco representativa, en todo caso, dado el escaso volumen de expedientes localizados). De los cuatro restantes, tres serían denegadas por el tribunal, y una última no precisaría resolución al producirse el fallecimiento de la demandante. Estos resultados confirman la política de defensa a ultranza de la institución matrimonial por parte de los tribunales episcopales, mostrando su renuencia a la concesión de la separación en todos los casos en los que no concurrieran circunstancias “excepcionales”. La convalidación del matrimonio y el promover la reconciliación constituían la norma.

En los casos de resolución positiva, el fallo incluía indicaciones precisas acerca de la manera en que se habría de llevar a cabo la separación, así como disposiciones relativas a los procedimientos a emplear para garantizar la seguridad de la mujer. Como consta en el expediente de doña Josepha de la Carrera, divorciada por sentencia positiva en primera instancia, de don Francisco Mallén. El texto de la sentencia precisaba que debían vivir separados, en quietud, así como las pensiones de alimentos concedidas a la susodicha; unos 200 ducados cada año para su sustento.

*...mandamos que durante el dicho divorcio don Francisco no inquiete ni moleste a doña Josepha, pena de excomuni3n mayor (...) y mandamos por v3a de alimentos d3e el dicho don Francisco a la dicha doña Josepha mientras el dicho divorcio durare, doscientos ducados en cada un a3o (...), los cuales dichos alimentos los debemos de consignar y consignamos en la heredad de vi3as, bodega, lagar y vasija que el dicho don Francisco tiene en La Fuente de la Higuera, t3rmino de Constantina, para que de sus frutos y aprovechamientos la dicha doña Josepha sea pagada de los alimentos, y en caso de que no hiciese as3, desde luego mandamos adjudicarle a la dicha doña Josepha la dicha heredad (...) para que la administre con cuenta y raz3n*¹⁷¹⁴.

No obstante ser la norma la denegaci3n de la solicitud, una vez “embarcados” en esta aventura, los pleiteantes sol3an apelar la sentencia, pese a ser conscientes de los costos del tr3mite, de la lentitud de los procedimientos y de los problemas subsiguientes, como las grandes distancias que en ocasiones se ve3an obligados a recorrer; conscientes, tambi3n, de sus escasas posibilidades¹⁷¹⁵. Dos de nuestros procesos contienen el recurso de la sentencia, siendo el resultado finalmente favorable en ambos casos. Especialmente significativo es el citado proceso de divorcio seguido por doña Marina Prieto contra Pedro de Salas, proceso conseguido en tercera sentencia Pese a haber demostrado las acusaciones contenidas en su demanda mediante las declaraciones de ocho testigos h3biles, el primer fallo del tribunal, emitido en septiembre de 1644, negar3 el divorcio, instando al matrimonio a volver a hacer vida maridable; a ella a que *le respete y sirva como es obligada y evite ocasi3n que puede haber discordia*, y a 3l que prometa tratarla bien, darle vida honesta y alimentarla con lo necesario. Tras apelar y serle denegada de nuevo su solicitud, y no arredr3ndose ante la adversidad, la demandar3 por tercera vez buscando vidas apartadas y devoluci3n de dote y de la mitad de los bienes gananciales, as3 como del resto de los bienes que le pertenecieren por derecho. Ser3 m3s de un a3o despu3s, a principios de noviembre de 1645, cuando obtenga la sentencia favorable, siendo el esposo advertido de no inquietar, perturbar ni molestar a doña Marina durante el divorcio¹⁷¹⁶.

¹⁷¹⁴ A.G.A.S. Bailiato de Lora, Leg. 1, Exp. 1, Lora, 1675.

¹⁷¹⁵ Sobre el recurso de apelaci3n y sus efectos v3ase DUR3N MANTILLA, Guillermo. “La salvaci3n de las almas y la “imposibilidad” de un nuevo matrimonio sacramental”, en *Revista de Derecho Privado*, n3 51, enero-junio, 2014 [En l3nea].

¹⁷¹⁶ A.G.A.S. Secci3n Justicia, Serie Matrimoniales, Leg. 1656/13955, Exp. 21, Sevilla, 1644.

Asimismo apelarían una sentencia negativa doña Luisa de Silvera y Laureano de Casaus, en un proceso de nulidad matrimonial. Tras la pronunciada en 1642 por don Cristóbal de Montilla, vicario general, dictaminando la validez del matrimonio en origen y obligando a los cónyuges a juntarse en el plazo de tres días *en una casa y compañía como Dios manda y son obligados*, doña Luisa decidirá recurrir ante el obispo don Luis Camargo. Será en esta instancia en la que se reconozcan sus argumentos, se dé por nulo el matrimonio, y sea restituida su libertad. Leemos:

*...es digna de enmendar y revocar, y como tal la enmendamos y revocamos en todo y por todo según en ella se contiene, y administrando justicia declaramos el dicho aserto matrimonio que intentaron contraer los dichos doña Luisa de Silvera y Laureano de Casaus desde su principio haber sido nulo e inválido, y de ningún valor y efecto, y los damos por libres del vínculo de él, para que libremente puedan disponer de sus personas como bien visto les fuere y tomar el estado que Dios nuestro señor les diese a entender*¹⁷¹⁷.

En cuanto a las causas no sentenciadas, sólo localizamos una y, según comentábamos, debida a la muerte de la querellante. Basándonos en las conclusiones aportadas por otros estudios, entendemos que los casos inconclusos pudieron serlo, ya por las conocidas dificultades de funcionamiento del sobrecargado aparato judicial, ya por causas externas ajenas a la maquinaria de la justicia. Respecto a lo primero, el hecho de la concesión del ejercicio de la justicia ordinaria con carácter exclusivo al obispo, aunque beneficiosa en tanto que factor de uniformidad del criterio judicial, daba lugar, inevitablemente, a la acumulación de pleitos: unos no recibirían la atención debida, otros simplemente quedaban sin resolver. Por otra parte, como señalan Mónica Ghirardi y Antonio Irigoyen, no debemos descartar la intencionalidad en ciertas postergaciones, a veces con carácter indefinido, de la emisión de la sentencia, como parte de la política de negación “de facto” del divorcio, fenómeno sociológico por parte de la Iglesia, con la clara intención de crear desaliento y de anular expectativas entre quienes estuvieran madurando la idea de solicitarlo¹⁷¹⁸. En cuanto a las causas externas, aunque difíciles de conocer por falta de casuística, parece razonable suponer que cualquier eventualidad que prolongase el proceso, con el consiguiente coste económico y moral para los litigantes —en especial para quienes los emprendían—, haría desistir a algunos de ellos. Tampoco es descartable que finalmente convinieran las partes en resolver la cuestión por vía extrajudicial, tal vez aceptando la mediación de agentes extrajudiciales que pudieran hacerles llegar a una solución satisfactoria, incluso de convencerles de la conveniencia de la vida de matrimonio.

¹⁷¹⁷ A.G.A.S. Sección Justicia, Serie matrimoniales. Leg. 4305/13343, Exp. 21, Sevilla, 1644. Sabemos que Laureano contrajo nuevo matrimonio. De hecho el pleito de nulidad se incluye en su certificado de libertad y soltería, para probar que estaba capacitado para acceder a nuevas nupcias.

¹⁷¹⁸ GHIRARDI, Mónica; IRIGOYEN, Antonio. “El matrimonio, el Concilio...” Op. Cit. También Lavallé para el caso de Perú señala que las fluctuaciones en el número de demandas aceptadas por la Audiencia Episcopal pueden asociarse, al menos en parte, a políticas de la Iglesia de mayor o menos flexibilidad. LAVALLÉ, Bernard. “Amor, amores y desamor...” Op. Cit.

El proceso judicial: la actuación del tribunal y sus ministros, el discurso de los cónyuges y los testigos

Como cualquier otro asunto relacionado con el séptimo sacramento, el divorcio y la nulidad matrimonial fueron confiados a la Iglesia Católica entendiéndose que, junto con los litigantes, ella era la otra parte concernida en el conflicto, y la única instancia con capacidad –y autoridad– para reconducir este tipo de situaciones. Sancionar la separación de aquello que había sido unido con carácter permanente por Dios correspondía, en buena lógica, a sus ministros. Al efecto, recurriendo en primera instancia a la soberanía y gobierno del Arzobispado¹⁷¹⁹, se disponía del tribunal eclesiástico, encabezado por el Provisor o Vicario General designado por el obispo¹⁷²⁰. Éste era el encargado de dictar sentencia en los litigios en los que los esposos procuraban la separación de los cuerpos o la declaración de invalidez de la unión desde su origen. En atención a la trascendencia de lo juzgado y a la complejidad de las causas de divorcio y nulidad matrimonial, los miembros del tribunal debían contar con una preparación específica y ser relevados de cualquier otra tarea para poder dedicarse a ésta con carácter exclusivo. Para los casos de apelación de sentencia en segunda o tercera instancia, la competencia recaía, respectivamente, en el Nuncio Apostólico de Su Santidad y la Rota Romana, circunstancia ésta que con frecuencia coloca en posición de indefensión a las partes, al verse en la obligación de litigar lejos de sus domicilios, alargando los pleitos, llegando en ocasiones a prolongarse durante largos años.

Los litigios de nulidad y divorcio se regulan y tramitan por las normas procesales ordinarias. Veamos detenidamente las etapas de que constan, al tiempo que analizamos la participación de los distintos intervinientes. A la fase introductoria corresponde el momento de la presentación de la demanda. Cualquiera de los dos cónyuges está legitimado para hacerlo mostrando con ello su descontento y su deseo de terminar con la vida conyugal. Tras ser estudiada la capacidad del solicitante para actuar en el juicio y las alegaciones apuntadas en la denuncia, la causa podrá ser admitida a trámite para ser vista con posterioridad en la audiencia episcopal. Si por el contrario es rechazada, la parte afectada dispone de un plazo para interponer recurso contra esa resolución. Una vez admitida la demanda, la causa será juzgada en sede eclesiástica, siendo citadas las dos partes –demandante y demandado– para prestar declaración ante el tribunal y aportar las pruebas en su favor. La citación se convierte en acto procesal fundamental, primero, porque marca el inicio de las hostilidades con carácter

¹⁷¹⁹ MERIÑO FUENTES, María de los Ángeles. “La mujer santiaguera...” Op. Cit.

¹⁷²⁰ Además debían nombrarse jueces diocesanos de entre los cuales se designaba un auditor que realizase la instrucción de la causa, un ponente o relator que informase sobre el proceso y redactase por escrito la sentencia, un defensor del vínculo que manifestase todo aquello que pudiera invocarse razonablemente contra la disolución y evitase posibles fraudes, un promotor de justicia o fiscal que se encargase de proteger la ley durante el proceso, y un notario responsable de hacer fe pública de la autenticidad del litigio y los documentos.

oficial, y segundo, porque con ella llega el momento en que se desvelan los argumentos esgrimidos por las partes y las estrategias diseñadas para la defensa de sus intereses. Examinar este tipo de cuestiones al margen de los interesados sería una manera de proceder claramente injusta: al ser los afectados en el conflicto, son también los más interesados en conocer con detalle el devenir de los acontecimientos. Se entiende, por tanto, que tengan el derecho –y el deber– de comparecer para presenciar cualquier decisión que pudiera tomarse. La parte demandada, en el momento de ser requerida su presencia ante el tribunal, recibe copia del escrito de demanda, si bien, si las circunstancias así lo aconsejan, se contempla la posibilidad de no dárselo a conocer hasta llegado el momento de producirse su comparecencia en juicio.

Cabe ahora preguntarse: ¿cómo viven los hombres y las mujeres los procesos de divorcio? ¿Son diferentes los factores determinantes de la ruptura para unos y otras? ¿A quiénes resulta más sencillo tomar tal decisión? Antes de pasar a comentar los discursos de las partes, conviene adelantar que el presentado por cada una de ellas –mostrando las circunstancias que le son favorables– comporta indefectiblemente un efecto lesivo sobre el crédito y la honra de la otra, pues tanto en la argumentación de la demanda como en la exposición de la defensa se harán aseveraciones que, por denigrantes y por desvelar intimidades de la vida en pareja, no pueden tener otro efecto que el de dañar la reputación de ambos. Pasemos a comentar someramente el contenido de los discursos presentados por ambos sexos.

En el discurso de las mujeres acudir al tribunal requiriendo el divorcio suponía el último recurso, frecuentemente –como mencionamos– tras años de unión y con hijos a los que atender. Deciden solicitar el favor de la justicia cuando el esposo no atiende a sus obligaciones como marido, presentando una conducta desviada, inmoral y escandalosa. En su mayoría, las denunciante alegan haber sido maltratadas por sus maridos¹⁷²¹, o haber tenido que soportar el dolor y la vergüenza de saberles adúlteros. Lejos de buscar protagonismo alguno, lo que estas mujeres dicen pretender es atención por parte de una comunidad que sienten alejada del sufrimiento propio; desean ser escuchadas, comprendidas y respetadas, quieren algo tan simple como vivir dignamente. No necesitan más que eso. Muchas ni siquiera desean el divorcio, pero precisan un trato justo por parte de sus maridos, que no abusen de su autoridad por medio de castigos físicos o injurias verbales, que les guarden fidelidad, que cubran las necesidades materiales del hogar y que muestren un comportamiento

¹⁷²¹ La violencia es la causa alegada en mayor medida. Aparece en todos los expedientes, y así ha sido constatado en otros estudios semejantes. Por citar sólo algunos de entre los más recientes: MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *Matrimonio, espacio de conflictos...* Op. Cit.; MORTE ACÍN, Ana. “Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna”, en *Revista de Historia Moderna*, nº 30, 2012, 211-227.

decente. Recordemos al efecto a doña Marina Prieto, quien se apartó temporalmente del pleito de divorcio seguido contra su marido por esperar un cambio de conducta del esposo (episodio “desescalativo” del conflicto). En cuanto a ellas y a su propia imagen, aseguran, sistemáticamente, haber cumplido con sus obligaciones de mujeres casadas, sin encontrar razón alguna para permanecer junto a quienes día tras día convierten sus vidas en un permanente tormento. Dicho lo cual, a nadie escapa que, respeto y dignidad aparte, y pisando un terreno más prosaico, a estas mujeres les preocupa –y lógicamente mucho– la cuestión económica, de lo que no faltan pruebas en sus denuncias y sus discursos. Así, las imágenes de maridos despilfarradores, que venden o disponen inapropiadamente de los bienes entregados en concepto de dote¹⁷²² se convierten en la norma, al tiempo que se reitera la falta de provisiones, de alimentos, vestimenta y de cuanto se precisa en la cotidianidad de las casas. La misma Marina Prieto había acusado a Pedro de Salas de gastar descontroladamente los bienes aportados por ella al matrimonio¹⁷²³; imputación que él negará, asegurando cumplir con sus obligaciones, manteniendo a ella y a su familia con el dinero que ganaba en su trabajo, y acusando a la mujer de gastos sin medida.

La dote, una especie de seguro material que garantizaba la supervivencia física y la convivencia matrimonial en caso de llegar tiempos difíciles, constituía también la garantía de supervivencia para la mujer en caso de viudedad o abandono, y –como recordara Ángel Rodríguez Sánchez– actuaba como muro de contención en los procesos de descomposición familiar –ya fueran por fallas en la convivencia o en el consentimiento de los esposos–, pues en caso de producirse la separación, los bienes dotales habrían de regresar a manos de la

¹⁷²² Aunque esta causa no fue la más habitual. Arturo Morgado, por ejemplo, al analizar los pleitos gaditanos del XVIII sólo contabiliza 16 casos de estas características sobre un total de 289 pleitos.

¹⁷²³ El expediente incluye una copia de la escritura de dote de doña Marina. Entre los bienes que la componían: 314 ducados, 300 del precio y valor de 3 aranzadas de viñas en el paso de San Julián, y los 14 restantes de la mitad del esquilmo de dichas viñas; 1 cama nueva de red y lienzo apreciada en 25 ducados; 2 calderas, una de servicio de casa y otra de collas (3 ducados); 1 sábana casera con puntas y encajes (6 ducados); 3 sábanas de Ruán con encajes (7 ducados y medio); 2 almohadas de Holanda labrada a plumaje con seda anaranjada e hilo azul (8 ducados); 2 almohadas de Ruán bordadas a plumaje de hilo llenas de lana (7 ducados); 2 almohadas de Ruán llenas de lana con su tirilla azul (ducado y medio); 1 falsera de Holanda labrada a plumajes con seda anaranjada e hilo azul (4 ducados); 2 tablas de manteles y 2 pañuelos (6 ducados); 3 paños de rostro de Holanda con puntas de oro de Gante y otro de Ruán con puntas (12 ducados); 2 tablas de manteles bastillos y usados (ducado y medio); 2 colchones de Ruán nuevos llenos de lana (16 ducados); 1 cobertor de paño rosado (12 ducados); la madera de media cama de campo nueva (5 ducados); 1 bufete grande con su caja (2 ducados); 1 bufete pequeño de pino con su cajón (1 ducado); 1 banca (8 reales); 1 cofre nuevo (100 reales); 3 sillas de descanso (7 ducados); 1 arqueta pequeña (8 reales); 4 retablos al oleo (3 ducados); 1 sartén y candil, y 2 asadores y candelero (2 ducados); 1 tinaja de agua con su tapadero (medio ducado); 14 varas de corredores (2 ducados); 1 jubón de tela rosada de mujer guarnecido con caracolillo y botones de plata (8 ducados); 1 manto de tela de raso (10 ducados); 1 collarite de oro, pulsos de aljofar y cuentas de oro, unas orejeras de oro y 6 sortijas de oro con piedras diferentes (30 ducados); 15 varas de realzado negro de pieza de baquilla y ropilla (a 18 reales la vara: 270 reales); 1 vestido de basquiña y ropilla de bayeta negra, 1 jubón de tafetán negro y 1 manto de anascote nuevo (15 ducados); 1 canasta de loza (2 ducados). En total más de 6.500 reales.

mujer. De ahí que para ellas constituyese su tabla de salvación, el argumento de mayor peso con que enfrentarse en el terreno jurídico a sus maridos, quienes, dicho sea de paso, no podían disponer de esos bienes sin su consentimiento. La dote –volviendo a las teorías de Lawles¹⁷²⁴– constituye la fuente de las escasas cotas de poder de la mujer mientras se mantiene la convivencia conyugal. Conscientes de ello –de la necesidad que de ella tienen sus maridos, especialmente si no cuentan con ingresos u otros bienes alternativos–, la emplean como arma para reclamar sus derechos en su vida de pareja. Y de producirse desavenencias, llegan, incluso, a solicitar la separación –sin deseársela quizá– con la esperanza de ejercer un efecto disuasorio sobre sus maridos quienes, ante la perspectiva de perder tales bienes, tal vez prometan corrección y acomodo a los deseos de las esposas. En el peor de los casos, si la mujer denuncia, con auténtico deseo de obtener el divorcio, consiguiéndolo, la recuperación de la dote proveerá los recursos necesarios para iniciar una nueva vida.

Por el mismo motivo –por conservar la dote más que por salvar el matrimonio–, los maridos tratarán de desviar la atención de las acusaciones vertidas sobre ellos arrojando “inmundicias” sobre sus mujeres, demostrando con ello ser conscientes de la estrategia seguida por ellas y sabedores de cómo contrarrestarla. No gastan energías en defenderse justificando sus faltas, presentándose como víctimas de la situación creada por sus mujeres. Don Francisco de Mallén, acostumbrado a comparecer ante los tribunales como acusado en los múltiples pleitos que contra él se siguieron a instancias de su esposa, presenta a la susodicha, doña Josepha de la Carrera, como mujer complicada, de agrio temperamento, con la que mantiene una mala relación matrimonial y muchas diferencias¹⁷²⁵. La relación entre ambos nunca fue fácil. Señalado primero por incumplimiento de palabra de casamiento, después por faltar al hogar conyugal y desatender a su familia, don Francisco debe ahora afrontar un nuevo litigio: el de divorcio. Está de acuerdo con la separación solicitada por su mujer, no lucha por salvar su matrimonio, únicamente se afana en demostrar la condición de doña Josepha, su odio, rencor y mala voluntad, para evitar –casi con total seguridad– el quebranto económico y material que una sentencia desfavorable podría llevar aparejado. Solicita se pronuncie sentencia de divorcio *quoad thorum et mutuam cohabitationem* tras reiterar en su alegato final haber recibido amenazas y padecido grandes pesadumbres por su culpa; insistirá especialmente en su insumisión.

En el discurso elaborado para contrarrestar las acusaciones formuladas contra él, don Francisco, como los demás maridos, descubre su concepto de familia y de esposa. Con

¹⁷²⁴ Recordemos, señalaba cuáles eran los elementos que determinaban la cantidad de poder de que podía gozar una persona: recursos, dependencia y alternativas. LAWLESS, David J. *Organizational Behaviour...* Op. Cit.

¹⁷²⁵ A.G.A.S. Bailyato de Lora, Leg. 1, Exp. (1), Lora, 1675.

independencia de su origen social¹⁷²⁶, todos ellos muestran ideas afines sobre la condición de la mujer como quebrantadora de ideales, seres ociosos que desunen la familia, descuidan la atención de sus maridos, o, simplemente, son personas dementes, ladronas o infieles. Precisamente es éste, el adulterio femenino, el argumento más utilizado por los hombres en su defensa, conscientes de ser la acusación más grave que puede recaer sobre una mujer, y la que cuenta con más posibilidades de ser atendida por el tribunal. Como explicamos en su momento al hacer referencia a los modelos estructurales del conflicto –Thomas y Katz y Kahn¹⁷²⁷–, resulta prácticamente imposible descubrir el temperamento real de cada uno de los implicados en nuestros litigios. Muchos de los rasgos de la personalidad –que presentaron entonces a los jueces– son ficticios, y responden a una imagen impostada de sí mismos construida para acompañar el discurso con el que pretenden conseguir sus fines. Se adornan de los atributos ideales en la época, y ensucian la imagen del otro vertiendo sobre ellos acusaciones con los peores vicios. En definitiva, maquillar la imagen propia, desvirtuando la ajena a fin de salir lo mejor parado posible en el reparto de las culpas.

Ya sabemos que es menos frecuente que sean ellos quienes inicien el pleito –entre nuestros expedientes de divorcio no contamos ningún supuesto–, pero cuando lo hacen el discurso es muy similar al presentado cuando toca defenderse: si el marido espera de su mujer que sea sumisa, obediente y honesta, cualquier contravención de este orden podrá ser empleada para demandar la separación. Como anunciamos, las cosas son diferentes cuando se trata de pleitos de nulidad matrimonial. Para este supuesto resulta más fácil encontrar denuncias masculinas. En tales casos los argumentos de unos y otras, maridos y mujeres, son similares: el principal de ellos es el empleo de la coacción mediante amenazas u otras formas de violencia por parte de terceros para forzar un matrimonio en contra de su voluntad; razón por la cual ahora solicitan la declaración legal y pública de su invalidez; recordemos al efecto la presión ejercida por los familiares de Luisa de Silvera o de doña Josepha de Ojeda sobre ellas, o el apremio temporal y espiritual (estuvo preso y excomulgado hasta la celebración del matrimonio) padecido por Bartolomé Marín. Suelen concurrir algunas otras circunstancias acompañando a la anterior, como la minoría de edad, el engaño o el error en las formas. No nos detendremos en ellos pues ya los tratamos líneas atrás. No parece, por el contrario, que

¹⁷²⁶ Esta postura común a todos los estados aparece ya reflejada en *El Conde Lucanor* de don Juan Manuel. En la obra, el emperador, casado con una mujer insoportable, enrevesada y permanentemente disconforme, totalmente opuesta al ideal femenino, siempre deseosa de llevar la razón y de contrariar al marido, hace que éste intente poner remedio a su desdichado matrimonio mediante la separación o divorcio (aunque no lo logra, pues sólo obtiene del Papa la recomendación de que trate de resolver la mala convivencia con sutileza y astucia). Al respecto ARREDONDO SIRODEY, María Soledad. “Dos ejemplos de mujeres en *El Conde Lucanor* de don Juan Manuel: mujeres bravas y mujeres dóciles”, en *Arenal*, nº 21, 2, julio-diciembre, 2014, 243-255.

¹⁷²⁷ THOMAS, Kenneth W. “Conflict and Conflict...” Op. Cit.; KANTZ, Daniel; KAHN, Robert L. *Psicología social...* Op. Cit. Recogido en REVUELTA, Juan Luis, “El poder y el conflicto...” Op. Cit., 247-248.

los malentendidos de carácter religioso o sexual hayan jugado un papel importante, si bien – como señala Arturo Morgado– los pleitos nacidos en esta última causa resultan sumamente interesantes, cualitativamente, reflejando las teorías existentes en la época acerca del fin último del matrimonio, la procreación¹⁷²⁸, y los dramas derivados de la creencia de no ser el recurso al sexo conyugal una simple fuente de placer; y como ésa, otras cuestiones, algunas tan pintorescas como la ignorancia de la conformación de los órganos genitales.

Vemos pues cómo hombres y mujeres elaboraban sus discursos en función de sus propios intereses. Siendo eso comprensible, se exigía que las demandas de divorcio o nulidad matrimonial poseyeran el llamado *fumus boni iuris*, es decir fundamento y certeza¹⁷²⁹, requisito que es a la par una exigencia jurídica y moral para el cónyuge actor que ejercita el derecho a la acción de la justicia. Los intentos de manipulación fraudulenta de la realidad entrañan una gravedad particular en tanto que suponen la instrumentalización del proceso en aras de conseguir un interés particular, contraviniéndose con esa conducta la esencia misma de la vía procesal en cuanto medio para conocer la verdad.

Por tanto, la exigencia de verosimilitud por parte del aparato judicial obliga a las partes a estar animadas por un espíritu de profunda sinceridad. La manipulación de la versión de los hechos, al ser un acto que aleja de la verdad, acaba obrando en contra de quien la hace por carecer de pruebas para demostrar lo que se afirma. No debe entenderse a partir de lo anterior que el cónyuge que solicita la nulidad o el divorcio deba poseer la certeza absoluta de que el peso de sus argumentos sea suficiente para obtener aquello que pretende. Tan sólo se le pide que sean ciertos y que le anime, como se ha dicho, el espíritu de la sinceridad. Es decir que, dada la complejidad que entrañan estas cuestiones y la ignorancia de las gentes, no puede exigírseles convicción plena de estar en posesión de la razón, pero sí de que tengan la convicción de que sus motivos son, al menos, estimables, y que de ellos haga una exposición veraz.

Continuando con nuestro hilo argumental –las distintas fases de los procesos judiciales de nulidad y/o divorcio–, a esta primera etapa sigue la fase probatoria. La carga de la prueba en justicia recae sobre la parte demandante. A ella corresponde demostrar ser cierto lo que denuncia. Con no ser una “cláusula” obligatoria, no es preciso decir que es más que

¹⁷²⁸ MORGADO GARCÍA, Arturo. “El divorcio en Cádiz...” Op. Cit. Sobre la infecundidad femenina, la pena emocional que sufría la mujer por ella, y su reflejo en la literatura (desde el relato bíblico de Anna hasta la Yerma de Federico García Lorca) véase CRUZ, Anne J. “La búsqueda de la madre: psicoanálisis y feminismo en la literatura del Siglo de Oro”, en WHICKER, Jules (Coord.). *Actas del XII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas 21-26 de agosto de 1995*, Vol. 2, 1998, 137-144.

¹⁷²⁹ ERRÁZURIZ, Carlos J. “Licitud moral de la presentación de la demanda de nulidad matrimonial por los esposos”, en *Ius Canonicum*, XLI, nº 81, 2001, 169-189.

conveniente aportar pruebas irrefutables o, al menos, de gran peso para respaldar la acusación, pues en otro caso –si sólo se aportan pruebas indiciarias–, el tribunal se mostrará reacio a tomar partido por la parte denunciante para evitar el riesgo de emitir una sentencia gravemente injusta; la práctica lo confirma: muy rara vez se dictara sentencia favorable sin pruebas concluyentes. La actividad probatoria debe centrarse en la comprobación de los acontecimientos que fundamentan la denuncia; al efecto las pesquisas y demás trámites judiciales son imprescindibles para esclarecer la verdad cuando, como siempre ocurre, las versiones de las partes son contradictorias. Lo dicho cobra especial valor al tomar en consideración el hecho de que en circunstancias tan especiales como las de un juicio, la conciencia de las personas no alcanza a contener el impulso de emplear recursos ilícitos. En efecto, más allá de la inevitable subjetividad humana, el recurso a diversos tipos de falsedad o incluso de corrupción (de testigos o del propio tribunal) para obtener una sentencia favorable dificulta el conocimiento de la verdad de los hechos juzgados. Así pues será necesario contrastar el discurso expuesto por cada una de las partes con la verdad objetiva en su dimensión cognoscible y comprobable. Como apunta Juan Ignacio Bañares, sin este contraste no puede existir justicia¹⁷³⁰. Es por ello por lo que la fase de presentación de pruebas es fundamental; fase que, con carácter general, tiene lugar en el momento preciso que a tal fin destina el juez. Ahora bien, el afán que caracteriza al legislador de poner en claro la verdad explica la flexibilidad con que se aceptan otros indicios a lo largo del pleito. Los principales medios de verificación empleados por el tribunal son la prueba documental y el sondeo de los testigos.

Aunque a veces no se presenten en amplio número –ya sea porque haya pasado mucho tiempo desde que sucedieron los hechos denunciados, porque las causas alegadas se refieren a conductas estrictamente personales, o porque temen represalias–, son los testigos los que aportan con sus testimonios la mayor cantidad de pruebas. Los litigantes lo saben, y por esa razón reclutan al mayor número posible de entre los vecinos o conocidos favorables a su causa, y elaboran para ellos interrogatorios minuciosos y claramente tendenciosos. Ellos, los varones, suelen encontrar apoyo entre otros hombres¹⁷³¹, conocidos normalmente por el desempeño de su mismo oficio o por ser de similar condición social. Procuran, además, contar entre sus testigos con miembros del estamento eclesiástico o con cargos municipales,

¹⁷³⁰ BAÑAREZ, Juan Ignacio. “La dimensión moral de la actuación en los procesos de nulidad matrimonial. Comentario al discurso de Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana de 29.I.2005”, en *Ius Canonium*, XLV, nº 89, 2005, 259-269.

¹⁷³¹ Es evidente la superioridad del estatus del varón con respecto al grupo femenino, concordante con el espíritu patriarcal expresado desde el Fuero Real de Alfonso X. Allí se determinaba que sólo ellas podían ser testigos *en cosas hechas en baños, hornos, molinos, río, fuente, partos, hilados y otros hechos femeniles, pero no en otras cosas*. Citado en ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Protestas de las mujeres...” Op. Cit.; V.V.A.A. *Textos para la historia de las mujeres en España*, Madrid, Cátedra, 1994.

personas honorables cuyos testimonios gozan de gran crédito ante los jueces. Bartolomé Marín de las Casas, por ejemplo, consiguió reunir a 16 hombres para que declarasen en su defensa, de entre los cuales 5 eran clérigos y 5 ostentaban algún puesto de gobierno. Todos ellos, en bloque, harán un retrato deshumanizado del “enemigo” común, la mujer. Aquel discurso que atribuíamos al hombre en singular, construido para su defensa, es adoptado ahora por el grupo.

El apoyo femenino, por el contrario, procederá de su ámbito más cercano: el vecindario, especialmente del que habita las casas colindantes a la del matrimonio. Fueron cinco las mujeres que declararon en un primer momento a favor de nuestra conocida doña Marina Prieto, todas ellas residentes en su mismo barrio. Las cinco aseguraron tener conocimiento de los hechos denunciados por haberlos presenciado en ocasiones, oído desde sus casas en otras, y alguna de ellas por haberlo escuchado comentar a otras vecinas. Dos de ellas tenían sus casas “pared en medio” respecto a la de doña Marina y su marido; las otras tres vivían o habían vivido por un tiempo dentro de la misma. Entre las mujeres es patente la formación de coaliciones. A medida que el conflicto –iniciado apenas como una crisis de pareja– gana en intensidad, aparecen ellas como agentes externos que acuden dispuestas a socorrer a su semejante en razón de una unión nacida de la existencia de sentimientos de amistad, desde luego, pero también –en ocasiones– de complicidad por compartir tristes experiencias de vida. Así, María González, viuda de 50 años, teniendo conocimiento de los malos tratos recibidos por la demandante, y habiéndola encontrado repetidas veces *tendida en el patio con mal de corazón y muy afligida*, no dudará en denunciar ante el juez la áspera condición de Pedro de Salas. Comprobamos, por tanto, que no muestran su apoyo exclusivamente cuando llega el momento del pleito, sino que ya lo habrían hecho en el devenir diario. Actitudes como la de María nos hacen ver lo pendientes que estaban las unas de las otras; en este caso de la situación de doña Marina. Reafirma lo dicho el suceso narrado por doña Juana de Ayllón y García, quien en una ocasión se interpuso entre los dos para impedir que Pedro la matara, y en repetidas oportunidades se quedó a dormir con doña Marina para hacerle compañía, apaciguar sus miedos y evitar una tragedia.

Mención aparte requieren los familiares, testigos omnipresentes; tras los implicados las personas más afectadas: ¿cómo reaccionan ante la noticia del pleito? El simple conocimiento del inicio de la causa de separación supone un trauma emocional para todos ellos, y aunque cada uno viva el trance conforme a su temperamento y a la posición que ocupe en el grupo, es innegable que se trata de una experiencia de sufrimiento compartido que, paradójicamente, puede acabar con distanciamientos previos, superándose viejas rencillas, y reforzándose así los lazos entre algunos de sus componentes. Es sabido que es atendiendo a las normas de la familia como se establece el reparto de roles de sus miembros,

y como se decide si se consienten o deniegan las aspiraciones –en lo relativo a la realización personal y sentimental– de cada uno de ellos. Podríamos llamarlo el “proyecto familiar”. Pues bien, el suceso de la separación trastoca por completo los planes de futuro que la familia tuviera diseñados para sus integrantes, lo que indefectiblemente se ha de traducir en cambios a nivel personal (en el estado de ánimo, en los modos de relación, en la manera de atender sus obligaciones), que en último extremo trastocarán los planes que en ese proyecto familiar se contemplaban para él/ella. El daño que la separación produce en la familia se traduce, por tanto, no sólo en la disgregación del grupo como estructura, sino también en la pérdida de la capacidad de responder a la función social que venían desempeñando algunos de sus miembros, y la alteración de los proyectos de vida para los demás.

Para los esposos el propósito era desvincularse como pareja, lo que con frecuencia daba pie a fenómenos de distanciamiento entre el resto de familiares en lo que ha sido denominado como “organizaciones dualistas”¹⁷³², es decir, la división de la familia en dos grupos con connotaciones de inocente/culpable o víctima/victimario para cada uno de ellos según el punto de vista de los otros. En estos casos el litigio es entendido como una batalla cuyo único objetivo es conseguir la rendición del oponente, sin importar los medios para lograrlo. De perpetuarse esta situación es más que probable que se rompan los vínculos familiares y surjan sentimientos de severa animadversión entre sus componentes. Si bien, y como contrapunto, esta división de la familia en organizaciones dualistas puede ayudar posteriormente en los nuevos procesos de “construcción”¹⁷³³, cuando, reconociendo las pérdidas que produce la desunión, se traten de establecer nuevos vínculos contruidos sobre la base del respeto y el reconocimiento de las diferencias de todos. Ejemplo de lo dicho, es el pleito de don Francisco Mallén y doña Josepha de la Carrera, entre los que existía relación de parentesco, por lo que ambas familias se entrecruzan y superponen. En efecto, a la hora de analizar las identidades y las declaraciones de los testigos comprobamos cómo la mayor parte de ellos son familiares –consanguíneos o afines– de ambos, habiéndose posicionado cada uno a favor de una de las partes, defendiendo la causa que consideraron más justa¹⁷³⁴.

De la propia familia pueden surgir conatos de mediación entre la pareja. La mediación –como sabemos– consiste en el intento de “aparcar” los puntos de desencuentro y

¹⁷³² Concepto trasladado al ámbito familiar por Hilda Abelleira tomando el que fuera acuñado por Levi-Strauss para comunidades en 1949. Véase ABELLEIRA, Hilda. “Divorcio y violencia en los vínculos familiares”, en *Subjetividad y procesos cognitivos*, nº 9, 2006, 16-33.

¹⁷³³ El concepto exacto acuñado por Hilda Abellera es el de “nuevas construcciones”. Ibidem.

¹⁷³⁴ Defienden la postura de doña Josepha Miguel Frutos Santaolalla, primo hermano; Blas Guerra de la Carrera, cuñado; Juan Antonio Caro de Mallén, sobrino; Doña Beatriz de la Piña, hermana; y el licenciado don Andrés Guerra Márquez, pariente en tercer grado. En el bando contrario, apoyan al acusado don Bartolomé Montero de la Barrera y el licenciado Diego Garzón de la Guerra, parientes en tercer grado.

esforzarse en alcanzar compromisos, contando con la asistencia de una tercera persona. Se trata, por tanto, de resolver el conflicto de manera tutelada, apelando a la responsabilidad de los implicados a la hora de tomar sus decisiones para que procuren reforzar los vínculos y desistan de hacerse reproches y atribuirse culpas¹⁷³⁵. Durante el proceso, el mediador se encarga de abrir los canales de comunicación entre las partes, y actúa como “agente de realidad”¹⁷³⁶; es decir, está presente para dar a entender qué pretensiones son razonables y posibles, tratando de hacer desistir a los litigantes de las pretensiones con que habían iniciado el proceso. Un acuerdo permitiría reconstruir la familia en lugar de destruirla, supondría un gran ahorro de costes –tanto económicos como psicológicos–, permitiría evitar la sacudida social que la ruptura podía representar para el matrimonio y sus familiares –para lo cual habría de contarse con la colaboración de los vecinos y el clero–, y, por fin, devolvería a los esposos a la senda marcada por la religión. No podemos olvidar que hablamos de personas inmersas en una sociedad confesional regida por los principios de la ley divina –orientados al desarrollo pleno de las personas como cristianos y a la formación de nuevas familias respetuosas con ese credo–, en la que cualquier forma de participación debe ajustarse a esos principios; como no debemos olvidar tampoco que esa sociedad, aun contando con órganos de control –Iglesia y Estado– para asegurarse de que eso sea así, espera un ejercicio de autorregulación por parte de sus integrantes y del entorno de cada uno de ellos para garantizar la uniformidad y persistencia del conjunto de valores de esa ley divina. Intereses a los que añadir otros no tan “elevados”. Si bien es cierto que existió apoyo por parte de esas instancias (oficial y/o familiar) en pro de la preservación de la figura de la familia nuclear tradicional¹⁷³⁷, debe saberse también que con frecuencia lo que esos familiares pretendían con su apoyo era evitar la vía judicial, dado que a menudo se les solicitaba contribuir a sus costos, así como posteriormente se les podría pedir ayuda para la manutención de las mujeres que, separadas de su maridos, se convertirían en pesadas cargas que sostener.

Una vez recibidas todas las pruebas, el juez permitirá que las partes y sus abogados examinen las actas, incluso les entregará copias, si bien queda a su personal criterio –salvaguardando siempre el derecho de defensa– mantener el secreto sumarial sobre algún aspecto del proceso si lo considera necesario para preservar la seguridad de la parte más débil. Declarado por el tribunal estar la causa suficientemente instruida, y expresado por las partes no tener nada más que aportar, se alcanza la etapa discusoria del litigio, durante la cual se pretende convencer al juez por medio de la exposición de alegatos y discursos de defensa.

¹⁷³⁵ COY FERRER, Antonio. “La mediación en los procesos de separación y/o divorcio”, en *Apuntes de Psicología*, Vol. 30 (1-3), 2012, 37-41.

¹⁷³⁶ Ibidem.

¹⁷³⁷ GARCÍA FIGUEROA, Gabriela. “Violencia intrafamiliar y divorcio: las contradicciones entre los dichos legales y los hechos conservadores en Hermosillo, Sonora”, en *Región y Sociedad*, nº 4, 2014, 217-260.

Oídas las partes, el propio juez establecerá un plazo para la presentación de réplicas. Caso de renunciar a ello –de forma tácita o explícita– y remitirse a la conciencia del juez, éste podrá pronunciar sentencia de forma inmediata si por lo alegado y probado tiene pleno conocimiento de la cuestión.

En esta fase procesal ganan protagonismo los abogados y procuradores de las partes. Si –como dijimos– de los cónyuges se espera veracidad y sentido ético, mayores son las exigencias morales requeridas a sus defensores. Como conocedores del derecho que se supone que son, se entiende que sería inmoral por su parte manipular la ley canónica para hacer prevalecer los intereses de sus defendidos. El respeto a la verdad forma parte de sus responsabilidades, porque la verdad es la esencia misma de la justicia y su razón de existir. Las cuestiones éticas, por tanto, deben cuidarse con esmero en el desempeño de su labor profesional. Se entiende, sin que se justifique, que los pleiteantes recurran a procedimientos ilícitos llevados por la pasión del momento, el interés propio, las circunstancias externas o el temor a las consecuencias que puedan derivarse del conflicto; pero en el caso de los profesionales no hay excusa que justifique el acto de desfigurar la realidad u omitir parte de ella, porque –como decimos– ellos disponen de la “ciencia”, y con ella de la capacidad de lograr sus objetivos sin recurrir a artimañas ni a falsedades. Y es que el alcance del ejercicio ético, correcto y responsable de los profesionales de la justicia va mucho más allá de la sala de juicios; en este sentido puede decirse que con su oratoria y sus discursos no sólo defienden los intereses de sus asistidos, sino que ejercen, además, –o eso se espera– cierta labor pedagógica para la sociedad, para la que ellos son algunos de los mejores transmisores de esos valores¹⁷³⁸. En el fondo la adecuada formación cristiana, el estudio recto de la causa, y la actuación coherente (con sus valores) y competente (conforme a sus conocimientos) facilitará alcanzar la perspectiva que permita discernir los hechos y fundamentar sus resoluciones.

En nuestro caso podemos decir que los procesos de nulidad y divorcio examinados permiten reafirmar que las defensas fueron confiadas a eclesiásticos experimentados, con buena formación teológica y jurídica. Sus intervenciones se atuvieron a las formalidades exigidas por el derecho. Es cierto que algunas defensas están recargadas de citas o de una cierta fraseología ritual, pero mirados en su conjunto, los procesos dan la impresión de que lo esencial era colocado en primer lugar.

Es así cómo se llega a la fase decisoria, aquella en la que el juez dicta sentencia –a las cuales ya hemos hecho referencia–. En caso de no haber conseguido calmar los ánimos y

¹⁷³⁸ CANONICO, Marco. “La deontológica dell’avvocato matrimonialista”, en *Stato, chiese e pluralismo confessionale*, n° 13, 2015 [En línea].

conciliar las posturas de los pleiteantes a lo largo del proceso¹⁷³⁹, la sentencia debe resolver la cuestión ofreciendo a cada una de las partes respuestas convenientes y exponiendo los argumentos o motivos en que se apoya. Para nuestro caso, sólo habiendo adquirido el juez certeza moral sobre la nulidad o necesidad de divorcio de la pareja, debe dictar sentencia favorable. Porque –insistimos– si la verdad debe ser el principio rector de toda acción judicial, la sentencia constituye el paradigma de dónde debe ser respetado ese principio, y el juez el paradigma de quién no puede faltar a ella en ningún caso. La certeza moral, pues, y como decíamos, debe sustentar la sentencia; todo lo que no sea seguridad absoluta debe animar al juez a desestimar la solicitud de nulidad o divorcio, pues en tal caso prima la virtud de la institución matrimonial sobre los conflictos de pareja. En caso contrario –si se dictase la separación o invalidez del matrimonio sin contar con las pruebas necesarias– se estaría produciendo una grave daño a los derechos de los fieles, puesto que si la persona que ha sido investida de autoridad en el ámbito de la ley para solventar sus conflictos y reconducir sus conciencias falta a las leyes de la Iglesia, ¿qué credibilidad se puede conceder al estamento judicial? El descrédito daña a la actividad del tribunal en su conjunto y lesiona los intereses de todos los ciudadanos.

Mientras dura el proceso de maduración del dictamen y redacción de la sentencia por parte del juez, éste impondrá algunas medidas de carácter temporal que conciernen a los cónyuges. Suelen ser disposiciones de oficio, es decir, dictadas por el juez, de conformidad con los hechos expuestos y los documentos exhibidos, para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados y evitar mayores perjuicios en la sociedad conyugal. Entre estas medidas preventivas destaca el depósito de la mujer. Dispuesta a velar por la fragilidad de la condición femenina, la Iglesia sustituye la autoridad del marido por el amparo y vigilancia de una institución o una buena familia que acoja a la esposa. El alejamiento de los cónyuges sólo constituye una solución parcial, puede reducir la frecuencia de los episodios de violencia física, incluso erradicarlos definitivamente, pero no evita las consecuencias de la violencia psicológica y de la privación económica. El depósito, no obstante la buena intención con que se contemplaba, era considerado por muchas de aquellas mujeres como un auténtico encierro, especialmente cuando los litigios se eternizaban y ellas, durante la larga espera, llegaban a

¹⁷³⁹ Si los cónyuges acuden a los tribunales ha de tenerse en cuenta que casi todos los intentos de reconciliación están agotados, por mucho que los jueces se esfuercen por inducirlos a restablecer la convivencia marital. Incluso en casos en los que se logra la reconciliación de la pareja, las evidentes diferencias de carácter de los esposos llevan a firmar acuerdos ante las autoridades civiles en los que prometen respetar ciertas condiciones en el transcurso de su retomada vida conyugal. Arreglos que dejan relucir las desconfianzas mutuas que tienen sobre sus comportamientos y que deja muy clara la independencia económica que pretendían tener las esposas, quienes de este modo se aseguraban una buena asignación en caso de nuevas desavenencias. Resolución adoptada por la pareja estudiada por RIPA CORREA, Gerardo. “Un divorcio en Luquín en el siglo XVIII” en *Antzina: revista de genealogía vasca e historia local*, nº 12, 2011, 34-46.

perder la confianza en un veredicto favorable. Mientras tenía efecto la disposición judicial del depósito, no podían recibir visitas, ni tenían permitido salir a la calle, de tal manera que cometer una infracción contra estas imposiciones constituía motivo suficiente para que los maridos quedaran eximidos de la obligación del suministro de alimentos. Aun así, los regímenes de depósito en ocasiones fueron violados.

Las consecuencias de la ruptura en los casos de concesión, mediante sentencia de la separación, serán analizadas unas páginas más adelante. De momento, por cerrar el capítulo judicial, y por lo que a la acción del propio juez se refiere, dedicaremos algo de atención a un capítulo fundamental: el reparto de los bienes comunes, cuestión acerca de la cual todo ha de quedar perfectamente dispuesto por el tribunal pues, en definitiva, de ello va a depender el futuro de los dos implicados. Como sabemos, si a los procesos de divorcio y nulidad se acudía, entre otras causas, por conflictos de pareja originados en todo o en parte por la mala administración de los bienes patrimoniales, esos mismos procesos comportaban importantes gastos que podían suponer un quebranto adicional para la economía familiar. El tribunal, por tanto, debe tratar de garantizar a las partes los bienes necesarios para vivir de la manera más parecida posible al estilo de vida previo. Cuando queda acreditado el deterioro del nivel de vida de uno de los cónyuges en relación al otro –“desequilibrio económico”¹⁷⁴⁰–, con independencia de la existencia de necesidad, los tribunales proceden a la concesión de la pensión compensatoria. Juan Ignacio Contado la califica como un derecho de origen legal establecido, ya por acuerdo de las partes, ya impuesto por sentencia judicial, que constituye un efecto patrimonial del matrimonio, cuya causa está en el pasado, se revela en el presente y cuyos efectos se proyectan en el futuro¹⁷⁴¹. Indica además que la idea que subyace en este derecho es la de “prevenir” y “corregir”, proporcionando al acreedor una base económica cierta para que encare su vida futura en unas condiciones similares a las que gozaba durante el matrimonio.

Estas prestaciones económicas prescritas por derecho para aminorar los efectos de la disolución del vínculo son, no obstante, y desde antiguo, objeto de disputas y controversias doctrinales y prácticas. Resulta evidente que esta figura jurídica fue desarrollada pensando en socorrer a la parte más débil de la sociedad conyugal: la mujer. Hoy en día se da con frecuencia el supuesto de que ambos cónyuges cuenten con ingresos propios suficientes para mantener el mismo nivel de vida disfrutado durante el matrimonio tras producirse la

¹⁷⁴⁰ ALLUEVA AZNAR, Laura; GINÉS I FABRELLAS, Anna. “La dependencia económica como requisito de acceso a la pensión de viudedad en supuestos de separación o divorcio”, en *InDret. Revista para el análisis del derecho*, nº 1, 2015 [En línea].

¹⁷⁴¹ CONTADO GONZÁLEZ, Juan Ignacio. “La compensación económica por divorcio o nulidad matrimonial”, en *Revista Ius et Praxis*, Año 16, nº 1, 2010, 491-498.

separación, por lo que no siempre procede el dictamen de esta pensión¹⁷⁴²; pero no fue el caso de la época que nos ocupa. A lo largo de la Edad Moderna la esposa salía siempre perjudicada, por lo que la pensión compensatoria tenía carácter asistencial, siendo contemplada como el sustitutivo (tras la separación) del deber de socorro del marido, inherentes al contrato conyugal. La mujer, a cargo de las responsabilidades del hogar y no siendo remunerada por ello, es compensada económicamente en caso de separación: es el reconocimiento que la sociedad hace (por ley) a la dedicación plena a las labores de la casa y a la atención y cuidado de la familia¹⁷⁴³. Es una medida paliativa para combatir la cruel situación de desamparo y privación económica a que el divorcio aboca a la mujer, una vez abandona el estatuto protector que le ofrece el matrimonio¹⁷⁴⁴. De este modo la ley previene que el divorcio se convierta en una de las principales causas de feminización de la pobreza.

En relación con todo lo antedicho, y para ilustrar este aspecto de la cuestión, recurrimos como ejemplo al caso de don Francisco Mallén, quien recibió notificación de la sentencia judicial que le obligaba a su esposa en concepto de alimentos y *litis expensa* la cantidad de 1.500 reales. Él muestra su discrepancia con ese dictamen y solicita sea revocado con estas palabras:

...un hidalgo pobre y no tener más bienes que una heredad de viñas que está gravada con doce mil reales de tributo principal que sobre ella tiene don Francisco de Cervantes, regidor perpetuo de esta villa (Lora), mi cuñado, de que le pago seiscientos reales de censo en casa un año. Y la dicha heredad no rinde para pagar dicho censo y beneficiarla, y la cosecha que en ella tuve el año pasado de 1674 me la llevó la justicia de Constantina y me las vendió para pagar los derechos de millones y alcabalas (...) y me quedé sin medios para hacer la vendimia, ni con qué sustentarme conforme a mi calidad.

Palabras –a las que añade alegato acerca de una supuesta enfermedad– con las que procura eludir el cumplimiento de las obligaciones impuestas en relación con el sustento de su mujer. Ella, por su parte, solicitará interrogatorio para demostrar que las posesiones reales de que dispone el susodicho son una heredad y lagar valorados en 5.000 ducados, un olivar, otros

¹⁷⁴² A día de hoy la pensión compensatoria suele dictaminarse únicamente con el propósito de colocar al cónyuge perjudicado por la ruptura de la convivencia en una situación de potencial igualdad de oportunidades económicas y laborales respecto de las que habría tenido de no mediar el vínculo matrimonial. ALLUEVA AZNAR, Laura; GINÉS I FABRELLAS, Anna. “La dependencia económica...” Op. Cit.

¹⁷⁴³ En la actualidad la compensación económica se plantea como una forma de favorecer a aquél cónyuge que durante el desarrollo de la vida matrimonial sufrió menoscabo económico como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar, y no haber podido desarrollar una actividad remunerada o lucrativa.

¹⁷⁴⁴ Algunos han señalado que si ésta es la función, la naturaleza jurídica de la compensación económica no es propiamente asistencial o alimenticia (porque el matrimonio se extingue y con ello el citado deber de socorro), ni tampoco una manifestación de enriquecimiento sin causa. La figura cae más bien en las llamadas “indemnizaciones por sacrificio”, o lo que Hernán Corral ha denominado “indemnización por afectación lícita de derechos”, similar a las que se pagan en los casos de expropiación o de imposición de servidumbres legales. CORRAL TALCIANI, Hernán. “La compensación económica en el divorcio y la nulidad matrimonial”, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 34, nº 1, 23-40, 2007.

muchos bienes y el aprovechamiento de su oficio de escribano. Él, en todo caso, seguirá defendiendo que no tiene obligación de pagarle nada, lo uno, por haber sido ella quien ha motivado el pleito y dado causa de divorcio –recordemos que aludía constantemente al mal temperamento de su mujer–, y lo otro, por no tener bienes que poderle dar por ser –presuntamente– pobre, pues la heredad que tiene está perdida y cargada de censos.

Para finalizar, y retomando algunas de las ideas apuntadas señaladas con anterioridad, procede preguntarse acerca del grado de confianza de los fieles en la acción de los tribunales de justicia eclesiásticos cuando se trataba de decidir sobre los delicados asuntos que estamos tratando. El escaso índice de pleitos registrados hace pensar que tal grado de confianza no debió ser alto; de más está decir que sin esta premisa –la confianza–, el agraviado con frecuencia renunciará a esta vía para la resolución de su conflicto, más aún cuando se ventilan asuntos que afectan a lo más íntimo y que tienen implicaciones de orden religioso. Ocurre que la parte denunciante, a petición del tribunal, aporta cuantas pruebas tiene para que aquél pueda dictaminar justamente en una sentencia que (a la vista de esas pruebas) esté en armonía con la doctrina católica sobre el matrimonio. Sin embargo, en muchas ocasiones, y teniendo por suficientes las pruebas aportadas, ese denunciante se encuentra con la negativa de la Iglesia a hacer efectivas sus aspiraciones, lo que genera desazón y desconfianza. Lo habíamos mencionado ya: por lo general la Iglesia procura –o impone, en el caso de las sentencias– la reconciliación de los cónyuges sin importar las circunstancias ni los motivos, pareciendo ser indiferente si el marido maltrata brutalmente a la mujer, si tenía amantes reconocidas, incluso hijos ilegítimos, o hasta que se diera una situación de triángulo amoroso compartiendo casa, comida y lecho¹⁷⁴⁵. A nuestro entender, si la Iglesia contempla la declaración de divorcio o nulidad como una solución pastoral para los matrimonios que sufren crisis irresolubles, cuando los fieles recurren a ella para solucionar esta clase de conflictos –siempre habiendo sido respetado el principio de veracidad–, no debería plantear otro tipo de cuestiones de orden moral que entorpezcan el buen discurrir de este tipo de causas¹⁷⁴⁶. Pero ya sabemos que incluso habiendo asumido la realidad de la separación de la pareja, y contemplándola en su ordenamiento jurídico, la Iglesia, atendiendo a su doctrina, no cejará en su intento de

¹⁷⁴⁵ Así queda demostrado en algunos de nuestros pleitos, así como en los estudiados por otros como Juan Moral Gadeo, en su caso para mediados del XVIII. Ni el gasto de la dote, ni la entrega a la bebida, los malos tratos o la comunicación ilícita con otras mujeres sirvieron para decretar el divorcio solicitado por Isabel Sánchez contra su marido, Alonso Barriga. Es más, como se ha referido en otras ocasiones, la sentencia del pleito insta a la susodicha a continuar haciendo vida maridable con su esposo. MORAL GAEDO, Juan. “Malos tratos en el siglo XVIII: el caso de divorcio por esa causa entre Isabel Sánchez y Alfonso Barriga”, en V.V.A.A. *III Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, Jaén, 2011, 1-13.

¹⁷⁴⁶ ERRÁZURIZ, Carlos J. “Licitud moral...” Op. Cit.

mantener la unión¹⁷⁴⁷, fin que no rara vez parece haber sido compartido por las gentes del entorno de los afectados.

Las consecuencias de la ruptura

Son conocidas y han sido verificadas por un número considerable de investigaciones las complejas consecuencias de la separación conyugal. Los efectos de la ruptura emocional y de la reubicación social para los dos cónyuges, la transformación de las relaciones con el resto de miembros de la unidad familiar, y los procesos de redefinición de algunos aspectos importantes de la vida, han motivado esos estudios. La separación conyugal supone un trauma difícil de superar si no se “procesa” debidamente lo sucedido. Es una experiencia de conflicto que genera inseguridad y vulnerabilidad en distintos niveles, produce sentimientos de ausencia y decepción, altera el estado de ánimo, y requiere de tiempo para encontrar sanación. Pasada la etapa crítica, superado el dolor de lo vivido, se está en disposición de iniciar una nueva senda, tratando de recuperar lo que cada quién se dejó en el camino: para las coordenadas del Antiguo Régimen, honor, seguridad o aceptación social¹⁷⁴⁸.

Dicho lo anterior, no debe perderse de vista lo que podríamos llamar la “bidireccionalidad” de la separación¹⁷⁴⁹, es decir, las diferentes repercusiones que el hecho comporta para cada uno de los sexos. En este sentido conviene preguntarse acerca de si la esencia de la ruptura conyugal que experimenta una mujer durante y después de la separación es la misma que la de un hombre en su misma situación. Al respecto hay que decir que, si bien hay algo en común –un proceso de ruptura que obliga a hacer ajustes para afrontar la situación de desarraigo y conseguir adaptarse a la soledad que experimenta cada uno la ausencia del otro¹⁷⁵⁰–, las consecuencias en el momento de la separación son diferentes para ambos sexos, como lo son también en lo que se refiere a las consecuencias no inmediatas de los procesos de nulidad y de divorcio. Nos referimos al establecimiento de nuevas uniones y vínculos de filiación, al encaje en nuevas redes de relación familiar y/o social, así como a las

¹⁷⁴⁷ En este sentido cabe realizar comparaciones entre el sistema católico y el protestante. Aunque la Reforma religiosa había rechazado la idea del matrimonio sacramento, el divorcio no estuvo contemplado en el ordenamiento legal inglés –si bien, dependiendo del patrimonio y de la clase social de los implicados era posible obtenerlo tras el seguimiento de un complejo procedimiento–. Hasta su legalización en 1857, los matrimonios debían mantenerse unidos y los esposos permanecer juntos incluso en el caso de profundas desavenencias entre ellos. En esto, la sociedad inglesa no difería mucho de la española. Al respecto SÁENZ BERCEO, María del Carmen. “Lady Elizabeth Holland: un divorcio en la Inglaterra del siglo XVIII”, en *Brocar: cuadernos de investigación histórica*, nº 35, 2011, 11-38.

¹⁷⁴⁸ JAGGER, Bernd. “Concerning the Festive and the Mundane”, en *Journal of Phenomenological Psychology*, nº 28 (2), 1997, 217-218.

¹⁷⁴⁹ BIRMINGHAM, Peg. “The Pleasure of your Company: Arendt, Kristeva, and an Ethic of Public Happiness”, en *Research in Phenomenology*, nº 33 (1), 2003, 53-74.

¹⁷⁵⁰ GÓMEZ-DÍAZ, Javier Andrés. “Fenomenología del divorcio (o la esencia de la separación) en mujeres”, en *Psicología & Sociedades*, nº 23 (2), 2011, 391-397.

consecuencias en términos de bienestar económico de cada uno de los protagonistas¹⁷⁵¹. Los estudios de este aspecto de la cuestión revelan cómo la separación lleva con frecuencia a la mujer a situaciones de penuria y empobrecimiento, mientras que las repercusiones para el hombre tienen que ver con aspectos de consideración social.

A la vista de lo anterior, comprendiendo la dimensión humana de las dificultades que el divorcio y la nulidad matrimonial producen en la vida de los integrantes de la pareja y de su entorno familiar, no puede olvidarse que, dada la complejidad de la organización social, los mismos hechos tienen una segunda dimensión –la sociológica– cuyas consecuencias deben ser contempladas como merecen. La respuesta que la sociedad ofrece para reducir al mínimo esas consecuencias (sobre sí misma) es la promulgación de una reglamentación jurídica que procura minimizar los efectos que los procesos de separación o disolución del vínculo conyugal generan. El problema es que por el costo de los procesos, la desconfianza en la acción de la justicia, y la reticencia de la Iglesia a anular los matrimonios, se recurre con frecuencia a las separaciones “de hecho”, determinación que complica todavía más la situación cuando cualquiera de los miembros de la pareja separada no legalmente decide unirse de manera irregular a otra persona, abriendo un nuevo escenario para la acción de la justicia. Parece claro, pues, que la cerrazón de la Iglesia en este asunto, aun aceptando su buena fe en pretender mantener la unión conyugal a toda costa, tiene consecuencias en negativo que superan con creces los supuestos beneficios que cabría esperar de tales planteamientos. Ahondemos en la dimensión puramente religiosa del asunto. Ya lo señalaba San Mateo en su evangelio al afirmar *que si un hombre se divorcia de su esposa, a no ser en el caso de una unión ilegal, la pone en peligro de cometer adulterio*¹⁷⁵². En otras palabras, aquellos casados por la Iglesia (todos en nuestras coordenadas) cuyo matrimonio había fracasado y decidían caer en la unión libre ante la imposibilidad de resolver jurídicamente sus problemas, faltaban a su condición de cristianos y con ello comprometían su salvación¹⁷⁵³.

¹⁷⁵¹ Aspectos a considerar apuntados en SOLSONA, Montserrat; FERRER, Laia; SIMÓ, Carles; MACINNES, John. “Trayectorias familiares después del divorcio. una revisión de las contribuciones recientes desde la demografía”, en *Doc. Anàl. Geogr.*, nº 49, 2007, 217-234.

¹⁷⁵² San Mateo 5, 31-33. En una línea similar San Marcos 10, 2-13 y San Lucas 16, 18-19. Todos destacan la comisión de adulterio en caso de volver a casarse tras el divorcio. San Juan no hace ninguna alusión al tema en su Evangelio.

¹⁷⁵³ En este sentido Juan Guillermo Durán promueve a día de hoy la idea de promulgar alguna norma pastoral en virtud de la cual pueda quedar derogada aquella otra que tiene al matrimonio por indisoluble. Considera el autor que no puede privarse a los fieles católicos de la posibilidad de rectificar tras un matrimonio fallido, y, consecuentemente, sugiere a la Iglesia que les permita casarse de nuevo en un matrimonio sacramental que les aleje de la senda del pecado y reconduzca sus almas hacia la salvación. Entiende Durán que en cuestión de ruptura matrimonial la Iglesia debería ser más comprensiva, humana, oferente de perdón y menos formalista. Invita a la institución eclesíástica a armonizar su doctrina con las palabras pronunciadas por Cristo a favor del perdón y en contra de las apariencias y el fariseísmo, en el sentido de mantener un matrimonio en el que no existe vida conyugal. Para toda su exposición encuentra apoyo en algunas palabras del cardenal Joseph Ratzinger, en las que

Recordemos, en relación con los principios doctrinarios sobre la indisolubilidad del vínculo matrimonial, aun en los casos en que la Iglesia había autorizado la separación perpetua, los individuos tenían vedada la posibilidad de una nueva unión legítima quedando, por ende, condenados a la soledad o a mantener uniones ilegítimas. Por otra parte, las separaciones temporales y los juicios inconclusos creaban incertidumbre en las parejas, promoviendo estados de convivencia sin matrimonio real, generando confusión acerca de los límites aceptables en la falta al respeto entre los esposos, y favoreciendo conductas no acordes con lo que la moral católica dicta sobre la vida en matrimonio, como consecuencia de la sensación de impunidad que derivada del retraso en la resolución judicial¹⁷⁵⁴.

Para cerrar este apartado hemos reservado un espacio para describir la experiencia de la separación tal como la debieron vivir las mujeres de la época de nuestro estudio. Para ellas el divorcio fue un trance generador de sentimientos de inseguridad, temor y angustia ante el futuro incierto que les aguardaba. Se trata de un momento de máxima exigencia de estabilidad emocional para poder soportar la carga afectiva de la situación y evitar, así, la quiebra de los equilibrios psicológico y físico. Por otra parte, se trata de una experiencia aleccionadora en el sentido de que les brinda la oportunidad de aprender y de desarrollar el sentido de la autonomía con el que poder hacerse cargo de sí mismas, de lograr descanso y paz, y de recuperar la confianza en la valía personal. En definitiva, de procurarse el bienestar propio. Se puede concluir a partir de la información contenida en nuestros expedientes, que el dolor de las heridas que sufre una mujer que pasa por una ruptura no sólo puede ser subsanado, sino que puede terminar por fortalecerla si es capaz de elaborar correctamente la experiencia.

En definitiva, podemos afirmar que los procesos de divorcio o nulidad matrimonial suponen una experiencia crítica en la vida de los sujetos que no sólo afecta a la pareja, sino que repercute (en forma de fenómenos de violencia) en las familias. La separación de la pareja, en especial cuando se ha formado una familia, es un acontecimiento traumático multifacético que indefectiblemente genera un proceso de duelo. Perturbada irremediablemente la vida de pareja, sus integrantes afrontan un proceso en que mutan las relaciones consigo mismos, con

hablando de la reducción del número de cristianos decía: *y precisamente con la reducción de las comunidades cristianas, tendremos que buscar esas formas de coordinar, de sumar, de ser accesibles; para más tarde añadir: por tanto ha de haber distintos tipos de adhesión y participación, tiene que existir una apertura interna de la Iglesia*. El mismo sentido el Papa Francisco ha dado puntadas en su Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium* de 2013. Todo citado en DURÁN MANTILLA, Juan Guillermo. “La salvación de las almas...” Op. Cit.

¹⁷⁵⁴ Frente a la defensa de la Iglesia de la indisolubilidad del vínculo matrimonial, autores como Goody han afirmado que, como consecuencia de la imposibilidad legal de las parejas de obtener el divorcio, se habría desarrollado en la sociedad una mayor tolerancia a la violencia conyugal y a las infidelidades sexuales. GOODY, Jack. *L'Évolution de la famille...* Op. Cit.

el otro, con los hijos, con la familia de origen y con el entorno social. Desmorona los ideales de familia unida y de perpetuidad del vínculo, poniendo en entredicho la percepción del matrimonio como unión jurídica permanente, más aún cuando una posible declaración de nulidad puede legitimar una nueva unión. El universo construido en torno a la unión matrimonial se desploma y, al menos en un primer momento, se levanta un castillo de vivencias, desconsuelo y aflicción. Esa otra persona junto a la que se sentía formar una unidad en los inicios del matrimonio, se transforma en alguien a quien no se tolera, a quien no se soporta incluso, llegando a ser percibido como un enemigo a quien atacar o destruir¹⁷⁵⁵. Se acaba así negando en la práctica la esencia misma del sacramento, que pasa a tener la consideración de un simple reconocimiento formal por parte de la autoridad, que puede darse o retirarse según las vicisitudes de la convivencia.

En cualquiera de los casos parece que el sistema lo tenga todo dispuesto para que triunfe el poder económico del hombre sobre los deseos de independencia de la mujer, tanto de la que huye de la violencia, como de la que aspira a desarrollar sus capacidades y realizarse como mujer de una manera diferente a la tradicional. Al efecto, el diseño del entramado judicial parece ajustarse al cumplimiento de estas premisas con la clara intención de perpetuar los patrones de convivencia propios de la sociedad patriarcal. Curiosamente la percepción que se tenía del procedimiento judicial no era favorable ni por parte de la propia institución encargada de su administración –la Iglesia–, ni por sus potenciales usuarios, la sociedad en general. En el caso de la Iglesia porque se veía obligada a tramitar asuntos sobre una cuestión acerca de la cual no admite discusión: la indisolubilidad del matrimonio. Se sentía “incómoda” ante la posibilidad de tener que conceder algo que como idea le repugna: la separación. Por su parte, en lo que se refiere a la sociedad, y por regla general, puede decirse que entre los vecinos, no estaba bien visto el descorrer la cortina de la intimidad conyugal para ventilar los asuntos de matrimonio en los estrados de la justicia a la vista de todos¹⁷⁵⁶, y menos aún cuando se acudía a ellos con desconfianza y a muy alto costo. Por otra parte, cuando se emprendía un pleito de tales características –pese a ciertas muestras de solidaridad con las partes–, se iba tejiendo, en torno a los implicados y sus partidarios, una extensa red de desafecciones entre los integrantes de ambos bandos que, sobrepasando las lindes del conflicto familiar, podía tener alcance social; otra de las razones que permite entender por qué estos procesos no eran bien vistos por la sociedad, ni por los ciudadanos a título personal ni como grupo. Más aún, la separación despojaba a los esposos del soporte

¹⁷⁵⁵ Por la intensidad del proceso André Ruffiot ha denominado a este tiempo de la pareja “pasión del desamor”, en el sentido de que se viven fenómenos semejantes en intensidad a la etapa de enamoramiento, pero en negativo. RUFFIOT, André. “La passion du désamour”, en *Dialogue*, n° 96, 1987, 60-66.

¹⁷⁵⁶ SANTOS MARTÍNEZ, Pedro. “Demanda de divorcio por sevicia...” Op. Cit., 301-315.

institucional que les otorgaba la condición de casados; sin ella quedan desubicados y con una clara merma en el reconocimiento de su condición de ciudadanos, tanto por parte del entorno propio como de la comunidad en general al haber deshecho la célula social: la familia. Estas formas de “deconstrucción” del matrimonio¹⁷⁵⁷ tienen, por tanto, un alto costo en términos de reconocimiento y prestigio en los ámbitos privado y público. A lo sumo cabía esperar conservar el auxilio de la familia y de los vecinos más allegados.

El propio proceso judicial es percibido usualmente como un problema, como un elemento que atenta contra la unión conyugal y la familia monogámica. Es percibido, también, como una forma de atentar contra la paz y el orden de la sociedad en su conjunto. De hecho, aunque la mayor parte de las sociedades –también en la actualidad– reconoce la separación de los esposos, ninguna lo aprueba en un principio. El matrimonio ideal, en cualquier época y lugar, es aquel que persiste toda la vida. Su disolución se concibe como recurso al que acudir sólo cuando la relación entre los cónyuges se vuelve insoportable. No obstante, pensamos que el conflicto no reside (lógicamente) en la propia institución matrimonial, ni en su ruptura, sino en los “malos matrimonios”, en la mala “praxis”. En palabras de Aníbal Guzmán y María del Carmen Valdés, cuando la vida conyugal se vuelve prisión, cuando se torna un potro de tortura, cuando engendra conflicto, maltrato, infidelidad o simplemente desamor, el matrimonio es un problema. La segregación de la pareja es la solución¹⁷⁵⁸. De hecho puede entenderse como una forma de dignificar a la institución matrimonial, en tanto la salvaguarda de malos ejemplos o situaciones ilegales¹⁷⁵⁹. Alguno de nuestros protagonistas planteó ya en el Seiscientos esta idea ante los estrados:

...viendo que de estar junto con la susodicha se había de seguir el que me había de irritar y provocar de forma que me pusiera lance de perderme, y que ciego de cólera la matase, por excusar todo esto, he tomado por medio más conveniente el apartarme y estarme en mi casa y que la dicha mi mujer se esté en la suya, de lo cual es innegable se sigue más servicio a Dios, porque de estar juntos se puede temer el que por la mala condición de la susodicha y tratarme mal y provocarme cada día con obras y palabras no pueda yo templarme alguna vez, y llevado de la cólera y de la razón maltrate a la susodicha de forma que se le siga muerte, o que la susodicha en ejecución de sus amenazas por su mala condición y mala voluntad que me tiene, haga lo mismo por algún medio de que se valdría para vengarse de mí sin causa ni razón (...). De dos males se ha de elegir el menor que es el estarnos cada uno de por sí, porque de contrario se aventura riesgo grande¹⁷⁶⁰.

No queremos decir con esto que se deba animar a la separación conyugal, más aún si tenemos en cuenta que durante el curso de estos pleitos los conflictos familiares suelen

¹⁷⁵⁷ Termino aportado por ABELLEIRA, Hilda. “Divorcio y violencia...” Op. Cit., 16-33.

¹⁷⁵⁸ GUZMÁN ÁVALOS, Aníbal; VALDÉS MARTÍNEZ, María del Carmen. “Del matrimonio indisoluble al divorcio expres del Distrito Federal”, en *Revista IUS*, Vol. 6, nº 29, enero-junio, 2012 [En línea].

¹⁷⁵⁹ BECERRIL RUIZ, Diego. “La percepción social del divorcio en España”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, nº 123, 2008, 187-208.

¹⁷⁶⁰ A.G.A.S. Bailiato de Lora, Leg. 1, Exp. (1), Lora, 1675.

agravarse. Lo que nos interesa resaltar es que el divorcio o la nulidad cumplen una importante función social, y que no deben ser vistos como un problema, sino como la solución para conflictos cuyo alcance, sobrepasando el ámbito de lo personal, llega al corazón de la sociedad. Recordemos algunas de las palabras con las que iniciábamos nuestra investigación: orden y conflicto son conceptos excluyentes a la par que complementarios, y tanto las tendencias unitarias como las disgregadoras son positivas en la medida en que constituyan mecanismos de compensación de los desajustes producidos en la sociedad¹⁷⁶¹. Como escribíamos entonces, el conflicto siempre favorece el establecimiento de nuevas relaciones entre las personas y los grupos, y así, en los procesos matrimoniales de divorcio y nulidad observamos como las organizaciones –familia, comunidad, instituciones– se adaptan a la divergencia entre las partes y modifican su manera de manejar las situaciones, de modo que de ello resulte la mejor solución de entre las posibles tanto para los interesados como para el propio grupo. Además, como señalan Héctor Mendoza y Manuel Ribeiro, divorcio y nulidad constituyen una expresión de los valores básicos del matrimonio tanto como puede serlo la institución misma¹⁷⁶², ya que su reconocimiento supone la defensa de un buen uso del sacramento.

5.2. Historias de divorcio y nulidad: una aproximación microhistórica

...que siendo mi parte doncella y de edad de trece años, el capitán Juan Ruiz y doña María de Ojeda, su mujer, padres de mi parte, intentaron casarla con Francisco Gutiérrez, y mi parte se resistió en esto cuanto pudo, tanto por la desigualdad de la edad, cuanto por quererse casar con otro, que le estorbaron los dichos sus padres haciéndole muchas amenazas, con que le obligaron a que, forzada y contra su voluntad, dijese que se casaría con el dicho Francisco.

(A.G.A.S. Pleitos matrimoniales, Leg. 4459/15951, Sevilla, 1660.)

Los cambios de estado no pueden ser reducidos a simples acontecimientos, sino que son la consecuencia de transiciones difusas¹⁷⁶³. Excepto en el caso de la viudedad, resulta difícil establecer con precisión cuáles son los sucesos que provocan la ruptura de una unión. La separación matrimonial –ya sea en su forma de divorcio o nulidad– es un largo proceso en el que se suceden múltiples eventos por los que los vínculos entre los componentes de la pareja van debilitándose y las prácticas amorosas –si alguna vez las hubo– se transforman: el discurrir paralelo de las vidas de los cónyuges, la ausencia de relaciones sexuales, la desatención del resto de deberes maritales, la negociación del cuidado de la prole, el reparto de bienes, o el recurso desesperado a la justicia, son sólo algunos de los hechos que pueden

¹⁷⁶¹ SIMMEL, Georg. *El conflicto. Sociología...* Op. Cit., 19.

¹⁷⁶² MENDOZA CÁRDENAS, Héctor; RIBEIRO FERREIRA, Manuel. “Del divorcio con causa...” Op. Cit., 31-50.

¹⁷⁶³ ANTOINE, Philippe. *Estados borrosos y trayectorias complejas*, París, INED / CEPED, 2009, 61.

acompañar este fenómeno conflictivo tanto en la actualidad como en siglos pasados. En las historias de “desamor”, de ayer y de hoy, ni las transiciones ni los estados son nítidos. El proceso de ruptura, como cualquier periodo de crisis, comienza mucho antes de la separación efectiva de los esposos, y se caracteriza por su discontinuidad, adoptando diferentes formas e intensidades a medida que va teniendo lugar.

Hemos de tener presente, además, que cualquier historia de quiebra conyugal no es independiente de la biografía familiar. Muy al contrario, se enmarca dentro del grupo de personas más cercanas a los protagonistas y forma parte de la “intimidad compartida”. En consecuencia, después de una ruptura matrimonial las formas familiares siempre se diversifican, su tamaño se amplía con parientes y amigos fieles, y el entramado de vínculos afectivos y familiares deviene más complejo. En este sentido el divorcio o la nulidad eclesiástica constituyen acontecimientos concluyentes para la redefinición del grupo, el cual cambia y se reescribe en función de los sucesos que van dando significado a cualquier biografía. La cotidianidad, la convivencia, el apoyo mutuo en situaciones críticas o de conflicto son razones de peso para sumar a familiares colaterales y vecinos en la noción que cada quién tiene de la familia. Recordemos que al hablar de “familia” no debemos limitarnos al hogar o a la sangre –al fin y al cabo artificios–, sino ampliar el espectro de relaciones sociales a considerar.

Dicho lo anterior, nuestro siguiente propósito será el de construir una geografía de las trayectorias individuales y familiares conformadas en torno a uno de los procesos de ruptura matrimonial localizados en el Archivo del Arzobispado Hispalense. El análisis que a continuación abordamos tiene por objeto estudiar minuciosamente los hechos y las percepciones biográficas que provienen de las narraciones de los propios protagonistas. Hechos que hacen referencia al momento de la conformación de la unión, a la aparición de desavenencias conyugales, al surgimiento de nuevas relaciones antes de la ruptura efectiva del matrimonio, al significado que los individuos atribuyeron a la quiebra del vínculo conyugal en su propia biografía y a los elementos que intervinieron en la redefinición de las relaciones de parentesco durante todo el proceso conflictivo. Las narraciones de nuestros protagonistas nos permiten conocer en qué medida el divorcio o la nulidad matrimonial constituyen un punto de inflexión en sus vidas y discutir el significado cambiante de la familia y los vínculos afectivos vigentes en la sociedad moderna. En cualquier caso, se debe tener en cuenta que la línea que separa los hechos y las percepciones es muy delgada, y que una misma situación puede ser presentada de distinta forma dependiendo de quién habla.

Siendo el divorcio y la nulidad fenómenos complejos que van más allá del simple acto jurídico, en los que toman parte variables tanto de índole personal, como familiar y/o

ideológica, lo que pretendemos aquí es dar cuenta de cómo los individuos construyen sus percepciones sobre la separación de la pareja, sobre la influencia que estos acontecimientos tienen en sus vidas y sobre sus resultados en el conjunto familiar. Sus consecuencias sobrepasan las representaciones culturales de los sujetos de sus propias experiencias, sus dinámicas familiares y sus roles sociales. Es por ello por lo que consideramos de gran utilidad este tipo de análisis cualitativo, pues ayuda a matizar conceptos a los que difícilmente se puede llegar con aproximaciones meramente numéricas. Lo venimos comprobando a lo largo de toda nuestra investigación: la estadística no basta cuando nos adentramos en el universo de las relaciones afectivas, de la familia, el hogar, el amor o la sexualidad, donde lo único cierto es la constante mutación. A partir del análisis de vivencias que contradicen los roles esperados para cada sexo, antes y durante el desarrollo de la vida conyugal, conseguimos conocer con mayor claridad la vulnerabilidad latente en los seres humanos que nos precedieron. Cuánto más en una situación crítica como la que ahora nos espera, la ruptura, a la que todos consideran punto de inflexión en sus biografías.

Es así que pretendemos identificar a través de la historia que nos ocupa cuáles son los criterios de definición –la naturaleza– de las relaciones familiares y afectivas de los protagonistas en el momento del pleito, así como desvelar los episodios familiares que pudieran estar relacionados con el proceso de ruptura. De este modo conseguimos conocer el valor que los individuos atribuyen a los acontecimientos que definen sus vidas, identificar nudos biográficos¹⁷⁶⁴ –hechos que marcan un antes y un después en el curso de la vida– y dar sentido a la superposición de biografías que se interrelacionan entre sí y tiñen de una tonalidad diferente cada etapa de la vida¹⁷⁶⁵.

Los problemas matrimoniales del capitán Francisco Gutiérrez y doña Josepha de Ojeda

Naturales y residentes de toda la vida en el barrio de Triana (calle Castilla), pertenecientes a dos familias notables de aquel enclave, Francisco Gutiérrez y doña Josepha Dionisia de Ojeda constituían un matrimonio en el que mediaba una diferencia de edad de quince años en favor de él¹⁷⁶⁶ y una relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad¹⁷⁶⁷. La de doña

¹⁷⁶⁴ Concepto extraído de SOLSONA I PAIRÓ, Montserrat. “Narrar la propia biografía después de un divorcio. Notas de un estudio cualitativo de interés para la demografía”, en *Estudios Geográficos*, Vol. LXX, nº 267, julio-diciembre 2009, 633-660.

¹⁷⁶⁵ En este sentido empleamos la técnica de análisis de las tablas de vida, consistente en dividir el periodo de observación –en el caso que nos ocupa, desde el principio de la unión matrimonial hasta su disolución– en pequeños intervalos de tiempo, para cada uno de los cuales se tiene en cuenta la ocurrencia de eventos “terminales” (de ruptura). Metodología señalada en HOULE, René; SIMÓ, Carles; SOLSONA, Montserrat; TREVIÑO, Rocío. “Análisis biográfico del divorcio en España”, en *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 88, 1999, 11-36.

¹⁷⁶⁶ Como sucediera en la primera pareja de *El juez de los divorcios*, la compuesta por Mariana y el Vejete. También al igual que sucede con los protagonistas de nuestro expediente, el litigio descrito en el entremés cervantino llega tras 22 años de matrimonio y vida en común. Ahora bien, las causas

Josepha era una de las familias más acaudaladas y poderosas de Triana. Su abuelo y su padre, Martín Ruiz y Juan Ruiz, eran tenidos por hombres de mucho peculio. El primero poseía cuantiosas casas en el barrio y una gran hacienda de viñas: *Martín Ruiz se ponía desde la azotea de su casa y decía que desde ella veía 60.000 ducados de caudal suyos en casas, viñas y otras posesiones*¹⁷⁶⁸. Además, ambos eran cargadores a Indias. Del abuelo se dijo cuando murió que se habían hallado en sus aposentos varios talegos de reales de a ocho y muchas barras de plata debajo de la cama¹⁷⁶⁹. Él, el abuelo, era quien realmente disponía del dinero y ejercía el poder en la familia; y era a él a quien cada noche daba cuenta su hijo de sus ganancias en su oficio de alguacil. Nunca consiguió separarse de él, debiendo vivir bajo su dominio y amparo –como lo hicieron también sus hermanos– hasta el día en que murió, muertes acaecidas, por cierto, sin mediar mucho tiempo entre ellas. No tenía nada suyo. Cuanto precisaba se lo proporcionaba, si lo estimaba justificado, el dicho Martín Ruiz, lo que muestra bien a las claras su autoridad y ejercicio del poder, sustentados ambos en su condición de varón, en la edad –que hace de él el patriarca del clan–, y en su poderío económico, por el que todos le rendían pleitesía. Se trata de una familia amplia en la que ninguno de los hijos ha abandonado la casa del padre, dentro de cuyos muros cada uno de ellos ha formado su propia unidad familiar sin desvincularse del grupo.

Doña Josepha era una mujer tan sentimental como temperamental que, siguiendo los esquemas de la época, estaba condenada a seguir los designios de su familia. Sin embargo, sucumbiendo a las palabras pronunciadas por algún galán, concede su promesa de matrimonio desoyendo la voz de los intereses de sus parientes. El resultado: el estallido de un profundo conflicto familiar. Nunca oculta a los suyos sus intenciones, por lo que, ante la oposición con la que se encuentra, movida por los impulsos del corazón y la pasión juvenil, resuelve entrar en rebeldía y abandonar el domicilio familiar. Lloro, se lamenta, grita: es su reacción, su arma para eludir un destino del que no podrá escapar. Su vida ya había sido programada por otros, y no había nada que ella pudiera hacer para cambiarlo, no había vía de escape posible. La respuesta de su familia es dura, violenta. A pesar de su capacidad para resistir y sufrir, es

alegadas en un caso y otro son muy distintas. Mientras que, como veremos, doña Josepha elabora un discurso de peso basado en la doctrina y casuística canónica, Mariana, desde una postura más egoísta, tan sólo se lamenta de la enfermedad y falta de vigor de su esposo, cualidades que le hacen detestar a quien estaba sano y fuerte en el momento de la celebración del enlace. Al respecto MARTÍNEZ BENNECKER, Juan B. “La ruptura matrimonial...” Op. Cit.

¹⁷⁶⁷ El padre de él, Pedro Gutiérrez, y la abuela de ella, María Pérez, habían sido hermanos. Así aparece expresado en la escritura de dote de doña Josepha fechada en 15 de agosto de 1641 ante Mateo de Medina, escribano público: *respecto de que el dicho Francisco es tío dos veces de la dicha doña Josepha, porque Pedro Gutiérrez, padre del dicho Francisco fue hermano de María Pérez, mujer del dicho Martín Ruiz, y hermano de Francisco Gutiérrez, padre de la dicha doña María de Ojeda, madre de la dicha doña Josepha, por cuya causa se había conseguido dispensación de su santidad para contraer el dicho matrimonio, y estaba dada licencia para ello por el señor juez de la santa Iglesia.*

¹⁷⁶⁸ Testimonio de María Díaz, mujer de Pedro Sánchez.

¹⁷⁶⁹ Testimonio de Juan Antonio Pimentel.

consciente de los inconvenientes y del riesgo que comporta su actitud, por lo que, resignada, termina “aceptando” las imposiciones de los varones de su familia, si bien, desde el mismo momento en que tiene lugar el enlace, expone a los presentes su deseo de alcanzar la nulidad en el futuro: que aquello que se está celebrando no lo hace de libre voluntad –requisito fundamental para lograr su futuro propósito–, y que sólo el miedo le ha forzado a consentir en ello. Comentábamos que doña Josepha era una mujer de sentimientos. De ello quedó constancia en la intimidad del hogar, pues no se la veía mucho frecuentando la calle, ya fuera por deseo e imposición de su marido, por decisión y apetencia propia, o bien condicionada por los parámetros de virtud femenina propios de la época. Su círculo más próximo será testigo del tormento y la pena permanente que padeció en sus años de matrimonio, aliviada tan solo por el afecto, el amor y el cariño que vierte sobre sus hijos, sentimientos en los que se ve correspondida por ellos. Ellos serán su principal motivo de preocupación hasta el final de sus días.

Él, Francisco Gutiérrez, mayor que ella –como se ha dicho–, no se encontraba en una situación económica excesivamente próspera, y se dejaba llevar en cada momento por el viento más favorable. Inmerso en la dinámica familiar, no se había preocupado de labrarse por sí mismo una posición económica que le permitiese mantener el estilo de vida al que se había acostumbrado –vida desajustada en continua búsqueda del placer fuera del matrimonio– y al nivel de gasto que su obsesión por el derroche y la apariencias obligaba. Todo ello por mostrar una felicidad que no era más que puro artificio, y desde luego, que no experimentaba junto a su esposa, un ser muy diferente a él. El hedonismo –al parecer– es el centro de su interés. Así las cosas, y no habiendo sido criado en la cultura del esfuerzo, el tema económico no constituía preocupación alguna. Todo cuanto había conseguido en la vida –su oficio, sus viajes a Indias, ahora su matrimonio– se lo debía a la familia. Todo respondía a las decisiones de otros; decisiones a las que él mostraba su anuencia siempre que le reportase algún beneficio personal. Conformidad a cambio de rédito económico sin esfuerzo: ése era el trato. Es evidente que salvo en éste, no encontraba motivo de satisfacción en otros ámbitos con esa manera de proceder.

Francisco era tenido por hombre pobre si se comparaba su posición con la de la familia de ella. Se nos escapa el detalle de su verdadera situación económica antes de su casamiento, pero conocemos que su oficio era el de carpintero de ribera –trabajo que no daba más que para vivir medianamente–, y que antes de contraer matrimonio había realizado algunos viajes al Nuevo Mundo, a la Margarita, de los que se decía había regresado sin cargar “cosa considerable”. Siendo evidente que manejaba algún caudal, algunos aseguraban que carecía de bienes raíces, mientras que sus defensores dirán, por el contrario, que poseía muchas barras de plata que había traído del otro lado del Atlántico y que se portaba con

mucho lucimiento, además de traer criados muy bien vestidos y andar en su caballo¹⁷⁷⁰. Los primeros eran de la opinión de que el matrimonio entre ambos se había ajustado para procurarle amparo a él, habiendo sido además promovido por la familia de ella –por mediación de Martín y Juan Ruiz– a la cómoda posición de condestable que, aunque no estaba muy bien remunerada, era un oficio cómodo en el que no tenía más responsabilidad que la de cuidar de la artillería de los navíos.

Una súplica tardía ante el Tribunal

La demanda se produce a mediados del mes de abril de 1660, cuando doña Josepha cuenta 36 años. Expone ante el juez su deseo de obtener la nulidad del matrimonio o, en su defecto, la autorización legal para vivir apartada de su esposo, y, además, la recuperación de sus bienes dotales. Para justificar su solicitud, se retrotrae más de veinte años en el tiempo, hasta el momento del casamiento. Siendo apenas una niña, de 13 años, sujeta a la autoridad de sus padres y enamorada de un tal Jerónimo de Alvarado, vecino de Triana, de diferente “calidad”¹⁷⁷¹, pese a su oposición al enlace concertado, no tendría más salida que acceder a los deseos de sus familiares, a fuerza de amenazas y malos tratos. Fue, por tanto, la violencia el factor origen del casamiento, viviendo desde entonces contra su voluntad y a disgusto con un hombre de áspera condición, considerablemente mayor que ella y que, además, acostumbraba a tratar ilícitamente con otras mujeres, humillándola y llevando al domicilio conyugal a la prole resultante de tales “encuentros”.

Nos encontramos ante una solicitud de nulidad matrimonial cuyo fundamento usa de argumentos como la coacción y el miedo. Se ha producido un conflicto de voluntades: la del contrayente que se opone a la celebración, y la del amedrentador dispuesto a doblegarla. Ante el mayor peso de esta segunda voluntad el amedrentado cede y da su consentimiento con el único propósito de evitar el mal con que se le amenaza en caso de persistir en su postura. En otras palabras, quiere –o dice querer– y no quiere casarse. Se produce entonces otra lucha en su interior, otro conflicto de voluntades: por un lado el deseo de no acceder a un matrimonio que se le impone, lo que genera un sentimiento de aversión a la idea misma de casarse con esa persona; y por otro, la voluntad de hacerlo sólo para sacudirse la presión de la fuerza externa que le amilana y, de ese modo, librarse de los males con que se le amenaza¹⁷⁷². Las formulaciones que se hacen en las demandas de nulidad contemplan los dos argumentos, tanto el de coacción como el de aversión. La coacción ha de ser demostrada recurriendo a

¹⁷⁷⁰ Testimonio de Ignacio Ortiz.

¹⁷⁷¹ No obstante, durante las pesquisas judiciales muchos testigos dirán que Jerónimo de Alvarado era hombre honrado y bien reputado, que tenía tienda de sedas, y de padre corredor de lonja.

¹⁷⁷² DELLA FERRERA, Nelson C. “Un caso de nulidad matrimonial en el siglo XVIII”, en *Teología: revista de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica de Argentina*, nº 57, 1991, 97-101.

cualquiera de los medios probatorios que dan firmeza al testimonio de los hechos, en cambio la aversión ha de ser demostrada a través de numerosos signos, gestos, palabras o hechos. Quiere con esto decirse que la prueba directa de la coacción y la indirecta de la aversión se complementan y necesitan mutuamente.

De nuevo el temor y la intimidación son las causas que precipitan su decisión de denunciar. Tales sentimientos habrían permanecido contenidos hasta el momento en que las amenazas proferidas y los malos tratos propinados por su marido llegan al extremo de hacerla temer por su vida –*llegando a sacar la daga contra ella*¹⁷⁷³– y la obligan acudir a la justicia en busca de amparo, reconociendo, llegado ese momento, no haberlo realizado antes por respeto y atención a su madre, doña María de Ojeda, aún viva. La madre: una figura que cobrará importancia en el curso del proceso, defendiendo y colaborando en la causa de su hija. En efecto, la ayudará a escapar de la tiranía de su marido dándole cobijo en repetidas ocasiones, y, depondrá a su favor durante el desarrollo de las pesquisas. Previamente doña Josepha había aguantado la situación cuanto pudo por no causarle disgustos; tratando de ocultar la ruptura familiar, los desajustes en el estilo de vida de su marido y las habladurías del vecindario. Pero esta situación cambiaría al tomar conciencia del peligro de muerte. Sólo entonces la madre tendrá conocimiento de la gravedad extrema de las circunstancias –sabía de desavenencias, pero no hasta ese extremo–, ganando protagonismo habida cuenta de la desaparición de las figuras paternas –su marido y su suegro, ya difuntos– que habían ostentado la autoridad de las respectivas familias. Hasta entonces habría acatado las decisiones de ambos, como correspondía a su sexo y estado. En tal sentido cabe preguntarse su grado de complicidad con la hija en el momento del casamiento, quizá ignorado por la propia demandante, y su posible contención ante las decisiones de los hombres de la familia, como correspondía a las mujeres de la época. Y cabe preguntarse, también, si no habría pasado ella por una experiencia similar al contraer matrimonio, entendiendo los sentimientos de la hija, o experimentando los mismos padecimientos.

Con los datos que tenemos, podemos considerar ya dos puntos de inflexión o nudos biográficos en la vida de doña Josepha. En efecto, dos acontecimientos marcarán para siempre su existencia cambiando el plan que ella había trazado para sí; dos acontecimientos que, además, comparten un factor determinante: el miedo. Pese a su condición de mujer decidida y de carácter, en ambos casos se vería obligada a ceder al temer, primero, la pérdida de su estilo de vida, segundo la propia vida. Recapitulemos. El primero de esos

¹⁷⁷³ Continúa el expediente: *y que si no fuera por los que estaban presentes la hubiera muerto; y la noche del día siguiente de veintisiete de mayo de este año, cargó unas carabinas y previno su caballo y desnudó la daga, y persuadía a mi parte a que se acostase, que viendo semejantes pretensiones y las amenazas de su marido pasó toda la noche vestida y velando hasta que amaneció, y se recogió al convento, donde ahora está teniendo del dicho Francisco y del odio y mala voluntad que le tiene.*

acontecimientos será el matrimonio concertado: aunque preveía el fracaso conyugal, la imposición de los hombres de la familia, so pena de ser apartada del clan y privada del sustento vital le obligaría a ceder; la joven doncella se convierte, así, en mujer casada que entrega sus mejores años a un pariente mucho mayor y a quien desprecia, y que hará de ella –según su testimonio– una verdadera esclava. Y el segundo, muy prolongado en el tiempo, es la violencia de grado creciente de su esposo, temiendo por su vida, siendo esta la causa de su determinación y su deseo: recuperar su libertad.

Antes de continuar maticemos un par de cuestiones: a) El primer nudo biográfico es menos significativo, o de menor trascendencia –sociológicamente hablando– que el segundo, pues a fin de cuentas Josepha vivía la misma experiencia que la mayoría de las de su género: pasar de un dominio otro, el primero de los cuales cede su control y dominio al segundo. De ella se esperaba ser objeto pasivo de ese traspaso. Su reacción de resistencia, lamentablemente para ella, no tendría otro efecto que retrasar en el tiempo el curso de unos acontecimientos que inevitablemente habrían de producirse. b) El segundo punto de inflexión es el que nos parece más importante porque es entonces cuando conseguirá cambiar su vida mediante su lucha personal por aquello que anhela: éste es su matiz diferencial. En efecto, más madura, con más experiencia, seguramente bien aconsejada por muchas de las personas de su entorno, doña Josepha se siente lo suficientemente fuerte como para hacer frente a su marido e interponer la demanda. Para entonces se ha informado y sabe cómo hacerlo, conoce los argumentos que debe emplear y el discurso a defender. Empujada por el miedo a su marido, según dice, demuestra ser una mujer valiente al afrontar la causa sin temor a unas posibles consecuencias que conoce bien: reacción furibunda de su marido, desamparo social, desestimación de la causa con la obligación de permanecer junto a esposo –agravando la situación de partida–, descrédito, dificultades económicas. Nada de eso le arredra. Está decidida a lograr lo que pretende: recuperar su integridad física y moral, su dignidad y la libertad. Aunque nos preguntamos: ¿recuperación o conquista? ¿Alguna vez pudo gozar de esos valores?

La respuesta del acusado: entre el inmovilismo y la acción

Francisco Gutiérrez –aconsejado por su procurador– adopta en un primer momento una actitud pasiva. Se niega a responder a la demanda, pues considera no ha lugar ni en el tiempo ni en la forma debidos y reclama el retorno de la mujer; ella, prudente y temerosa, no sólo había iniciado el proceso judicial, sino que también buscado asilo en un convento. Observamos cómo el esposo procura abortar el proceso, en un afán de evitar murmuraciones y escándalos. De ahí su empeño en el pronto regreso a la “normalidad”, siendo consciente de que su contestación contribuiría al cuerpo de la demanda y que, de seguir el juicio, se

conocerían aspectos negativos de su intimidad. Tratará de ingeniárselas para conseguir su vuelta y resolver los problemas conyugales en la intimidad¹⁷⁷⁴. No lo consigue, el litigio avanza, las acusaciones contra él se acumulan, no quedándole más opción que elaborar una buena estrategia de defensa.

Cuando se decida a contestar, elaborará su discurso sobre tres pilares principales: contradecir los argumentos de la otra parte por los que solicita la nulidad; negar sus pruebas en pro del divorcio –al cual, sin embargo, se mostrará favorable por las razones que más adelante daremos a conocer– y acusarla de adulterio e incesto. En relación con el primero de los apartados –la solicitud de nulidad–, Francisco mantendrá siempre que el matrimonio celebrado fue válido y legítimo desde su principio *por haber intervenido en él el consentimiento libre* de doña Josepha: que al tiempo que se casaron la susodicha tenía *mucho gusto y contento*, se holgaba y regocijaba *mostrando placer en casarse con él*. Es más, asegura, fue la misma doña Josepha quien le pidió casamiento para resolver ciertos problemas con sus padres, por pretender casarla con otra persona. Reconoce la existencia de una relación previa de doña Josepha –con Jerónimo de Alvarado–, pero la presenta de otro modo: ni aquél era deseado por los padres, ni él era la primera opción para la familia, sino una solución de conveniencia para restituir el buen nombre de la muchacha y de todo el clan, comprometidos con su fuga.

¿Y cuál había sido la voluntad de Francisco? Parece que simplemente se había avenido a la solicitud del abuelo y del padre de doña Josepha, o, según él, a la de ella. En cualquiera de los casos se presenta como hombre utilizado para resolver un conflicto, lo que venía a ser costumbre en las familias de cierta posición social: la ayuda entre parientes, protegiendo la estabilidad del grupo, la conservación de los bienes y la protección de los intereses comunes, repercutiendo, como es natural, en el bien del propio individuo protagonista de los hechos. Ya sabemos que en el Antiguo Régimen no se actuaba mirando el propio bienestar, sino el del grupo; a su vez, lo que era bueno para el conjunto, traería consecuencias positivas para uno mismo. En definitiva, pertenecer a un grupo sólo podía

¹⁷⁷⁴ En la actualidad, cuando el demandado opta por mantener una actitud pasiva durante el desarrollo del pleito, su actitud suele responder a otras motivaciones. Desde que en las primeras décadas del siglo XX se concibió que era posible disolver de hecho un vínculo matrimonial válido si se simulaba nulidad, se comenzaron a tramitar juicios “fraudulentos” en los que los cónyuges se ponían de acuerdo y repartían los papeles de demandante y demandado. En estos casos el demandado nunca se defiende, más bien se apresura a notificarse y a contestar la demanda accediendo a todo lo que pide el demandante. Con ello ambos cónyuges pasan a reputarse solteros como resultado de conductas fraudulentas. CORRAL TALCIANI, Hernán. “Indisolubilidad matrimonial y divorcio ante el Derecho Civil”, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 19, n° 1, 35-52; RAMÍREZ NAVALÓN, Rosa María. “Incidencia en la actitud pasiva del demandado en las causas de nulidad matrimonial”, en *REDC*, n° 68, 2011, 639-665.

reportar beneficios: si ayudas, serás ayudado –ya sea en cuestiones de honra o asuntos económicos–. Las siguientes palabras forman parte de su testimonio:

...porque estando antes la susodicha recogida en el convento de las Vírgenes de esta ciudad por quererse casar con otra persona muy desigual a su calidad, llamó a mi parte, y habiendo ido y hablado en uno de los locutorios de él le dijo, entre otras cosas, que sólo él podía sacarla del aprieto y aflicción en que se hallaba casándose con ella; a que mi parte respondió que si en esto consistía su remedio, se casaría con ella. Y habiendo salido del dicho convento habló mi parte con Juan Ruiz, padre de la susodicha, y le refirió lo que había pasado con su hija, de que se alegró mucho, y fue luego y la sacó y trajo a su casa.

Añade que obtuvieron la dispensa necesaria de su Santidad por ser parientes en cuarto grado, requisito para el cual se precisaba exploración de voluntades, negando la supuesta fuerza referida por su esposa, y calificando de maliciosa la demanda. Su argumento, el paso del tiempo. Pues de haber existido miedo, éste se *habría purgado por la espontánea cohabitación que con mi parte ha tenido la dicha su mujer por espacio de más de veinte años*. Su discurso se basaba en los hechos: que si no lo había realizado de palabra, había dado su consentimiento de facto: la consumación y la cohabitación de los esposos¹⁷⁷⁵. Y si, como sabemos, al efecto basta con hacerlo una única vez, entiende más que probado su consentimiento al repetirlo reiteradamente a lo largo de los más de veinte años de convivencia –es verdad que ella podría alegar que no lo hacía con agrado, sino por cumplir con el inexcusable deber como esposa del débito conyugal–. Es su conclusión, por tanto, que *no hay potestad en la tierra capaz de disolver* su matrimonio.

En relación con la petición de divorcio, niega rotundamente haber mantenido relaciones con otras mujeres, mucho menos haber llevado a su casa a los presuntos hijos habidos con ellas, e igualmente niega haber maltratado a doña Josepha. Afirma que dichas acusaciones no son creíbles cuando se hacen contra un hombre como él, quieto y cristiano, que ha vivido *queriendo sólo y estimando a su mujer, dándole gusto en todo, festejándola, dándole todo lo necesario, no sólo para su sustento, sino también para el regalo de chocolate y dulces*. Se presenta a sí mismo, no sólo como un esposo que cumple con las obligaciones que como tal le corresponden, sino que lo hace con creces –llega a decir que no es un esposo común, y que hace más de lo que cualquier marido hace por su mujer–, que dedica todos sus esfuerzos a satisfacer a su esposa, a darle gusto y contento, *vistiéndola con ricas galas y adornándola con preciosas joyas*, tratándola siempre con gran cariño y agrado sin tener con ella disgusto alguno, por ser –asegura– de benigna y blanda condición.

¹⁷⁷⁵ En relación con la convivencia de los cónyuges tras la celebración del enlace y la posterior declaración de nulidad del vínculo, Natascia Marchei señala que aún hoy las sentencias canónicas intervienen frecuentemente sobre los matrimonios declarando nulidades incluso cuando existía una efectiva comunión de vida espiritual y material entre los esposos. Hace hincapié en la primacía que el código de Derecho Canónico concede al consenso frente a la instauración de una convivencia. MARCHEI, Natascia. “Delibazione delle senenze ecclesiastiche e (prolungata) convivenza tra i coniugi”, en *Stato, chiese e pluralismo confessionale*, enero 2012 [En línea].

La tercera de sus armas: el pleito criminal seguido ante la justicia real contra doña Josepha por adulterio, cometido con un tal Tomás Zapata, vecino de Arcos, estudiante, descrito como alto de cuerpo, trigueño de rostro, lampiño y de cabello rojo, quien, además es su primo hermano, por lo que también estaría cometiendo incesto, *quebrantando todas las leyes divinas y humanas que prohíben y castigan semejante maldad*. Pretende cambiar las tornas y mostrarla a ella como pecadora y culpable de conductas desajustadas en su vida conyugal. En definitiva, hacer creer que si alguien ha de ser castigado, ésa es su mujer. Suma además la acusación de –supuesto– intento de crimen y neutro maquinante, denunciando que ambos amantes trataron de quitarle la vida para poderse casar, robándole muchas de sus pertenencias, las cuales habrían sido sacadas del hogar conyugal.

En nuestra opinión, con la interposición de esta demanda por adulterio estaría tratando de evitar tener que devolver los bienes dotales¹⁷⁷⁶. Tal era el pensamiento de la propia doña Josepha, al asegurar que, recurriendo a semejante infamia, movido por la codicia, pretendía dejarla desamparada y pobre. Argumento que comparten también los vecinos del barrio de Triana, quienes tenían a Josepha y a Tomás por personas de virtud. De él –se decía– era *virtuoso y compuesto, de buena vida y costumbres, y tan corto y recogido que en un día o en muchos no hablara palabra si no le preguntaran*¹⁷⁷⁷. De hecho se comentaba públicamente que Francisco había sido aconsejado por otros, en concreto por Ignacio Ortiz –escribano que permanecerá a su lado a lo largo de todo el proceso para ayudarle en los trámites y deponiendo en su favor, y uno de los miembros de mayor confianza de su “red” de contactos¹⁷⁷⁸– para que se querellase de su mujer por adulterio para así quedarse con toda la hacienda de la susodicha.

En todo caso queda claro el escaso interés de ambos en continuar haciendo vida como esposos. Seguramente no la hicieran desde tiempo atrás, y probablemente nunca existiera entre ellos una buena relación. Siendo así, cuando nos preguntamos la razón de su modo de

¹⁷⁷⁶ En Inglaterra, en caso de ser probado el adulterio de la esposa –única manera de obtener el divorcio pleno–, el esposo engañado (“*cuckold*”, cornudo) no sólo conservaba la dote, sino que además era compensado económicamente. La cantidad se fijaba atendiendo al honor que se había perdido y a la riqueza del demandante, y debía ser satisfecho por el amante (a través de las *Criminal Conversation Action*, vigentes hasta 1857, cuando son sustituidas por las Acciones por daños de adulterio, en vigor hasta 1970). Hay incluso quien ha señalado que algunos maridos propiciaron la mala conducta de sus mujeres con la esperanza de verse libres de matrimonio y enriquecidos con estas sustanciosas compensaciones económicas estipuladas por la infidelidad. SÁENZ BERCEO, María del Carmen. “Lady Elizabeth Holland...” Op. Cit.

¹⁷⁷⁷ Testimonio de don Laureano Infante Bejarano.

¹⁷⁷⁸ Reconociéndose esta verdad entre la gente noble de Triana, en concreto entre los hermanos de la cofradía del Santísimo Sacramento, siendo que al dicho Ignacio Ortiz le tocaba ser mayordomo mayor de dicha cofradía, se convocaron todos los hermanos y decidieron no otorgarle este cargo, argumentando *no podía ser mayordomo del Santísimo Sacramento quien tan indignamente fomentaba una cosa como esta*. Aparece de tal modo recogido en el testimonio aportado por Martín de Carrascal de Prado, secretario del Santo Oficio de la Inquisición.

proceder, no encontramos otra justificación que el temor al quebranto económico que la separación podría suponerle. Como sabemos no era poseedor de un patrimonio abultado, y sus bienes provenían en su mayoría de la dote de doña Josepha. Conocedor de que el divorcio comportaría su restitución, debía jugar sus cartas con inteligencia para quedarse con el dinero. Al efecto, el procedimiento más efectivo era desacreditar a su esposa mediante la acusación socialmente más aborrecida en la mujer, la de adulterio. De este modo conseguiría retener el dinero, deshacerse de su esposa y conservar la casa, mientras ella sería encarcelada o depositada en algún convento o casa recogimiento. Su estilo de vida, por tanto, no experimentaría grandes cambios: seguiría administrando y disfrutando de la hacienda al tiempo que mantendría su vida disoluta, incluso con más libertad.

La precaria situación de doña Josepha. Insuficiencias, enfermedad y otras calamidades

Refugiada en un convento tras huir de casa por temor a morir a manos de su marido¹⁷⁷⁹, doña Josepha pasa serias dificultades para cubrir los gastos de su propio sustento y los del pleito iniciado. Pudiera parecer que tal situación respondía a un abandono precipitado del hogar en circunstancias dramáticas –movida por el pánico–, sin haber tenido tiempo de hacer acopio alguno de dinero. Sin embargo, tal salida había sido preparada en connivencia con su madre. Al efecto habían concertado los servicios de un cochero y un costalero, y habían preparado una arquilla con algunos bienes. Sin embargo los planes se vieron truncados al ser sorprendidas por Francisco, quien les despojará de cuanto habían reunido. Ellas, por su parte, no cancelarán sus planes, aun sin disponer de recursos económicos: *quedando en consecuencia muy desnudas, por lo que han tenido que valerse de dineros y vestidos prestados*.

Testigos como Juan Bellido Amargo, mayordomo en casa de la madre de Josepha, aseguraban sus solicitudes de ayuda. Él personalmente le había entregado una sortija y dos reales de a ocho. Como su primo Blas Ruiz quien le había donado 200 reales para vestir a sus

¹⁷⁷⁹ Sobre mujeres que buscan amparo en conventos mientras esperan el divorcio de sus maridos véase PARTYKA, Joanna. “Aparcamientos de mujeres. Los conventos en el siglo XVIII como lugar de espera”, en ARRAÉZ LLOBREGAT, José Luis; PERAL CRESPO, Amelia (Coords.). *Del instante a la eternidad. Exégesis sobre “la espera” en la escritura de mujeres*, Alicante, Universidad de Alicante, 2012, 79-92. Contiene la historia de Antonia Margarida de Castelo Branco, portuguesa, quien tras soportar durante varios años los malos tratos y persecuciones de su esposo, toma la resolución de recluirse en un convento y solicitar el divorcio. Los detalles de su vida son conocidos gracias a la biografía que escribió aconsejada por su confesor: *Fiel e verdadeyra relação que dá dos sucessos de sua vida a creatura mais ingrata a seu creador por obediencia de seus padres espirituales e novamente tornada a escrever por hum sucesso na era de 1685 annos*. El estudio realizado por Joanna Partyka incluye otras historias semejantes en otros tiempos y espacios. Cita los casos de una inglesa del siglo XII, Christina de Markyate, quien, obligada a casarse, huyó a un claustro para evitar la consumación del matrimonio; y de Anna Stanislawska, una aristócrata polaca del siglo XVII casada a la edad de 16 años por orden de sus padres con un psicópata, la cual, tras esconderse también en un claustro a la espera del divorcio, obtuvo la nulidad no por la enfermedad mental de su esposo, sino por la fuerza realizada por su padre sobre ella para llevar a cabo el enlace.

hijas. La misma doña María de Ojeda había vendido y empeñado muchos de sus bienes. Pero fuera de su alcance quedaban tanto los 20.000 ducados aportados en concepto de dote en el momento de su matrimonio, como las cantidades heredadas tras los decesos de su padre y su abuelo. Todo ello se hallaba en manos de su todavía esposo, a quien reclamaba, por vía judicial, 400 ducados para su alimento y *litis expensas*. Precisamente por vía de herencia paterna, doña Josepha solicitaba también el oficio de romanero mayor del carbón, cuya administración había cedido en el pasado a su marido, siendo ésta una de las cuestiones más largamente tratadas durante el desarrollo del pleito¹⁷⁸⁰. El marido, muy interesado en él, pondría gran esfuerzo en dilatar y enredar el proceso judicial tratando de hacerle desistir en su empeño, sabedor de que esa administración y cobro le correspondían a ella en exclusiva al no tratarse de una pieza dotal, sino adquirida como legado familiar después de contraído el matrimonio. Francisco sólo había estado legitimado para administrar estos bienes en su condición de esposo y “conjunta persona”. Al considerar la esposa rota la unión conyugal, quedaba fuera de lugar tal colaboración, reclamando para sí todos los derechos.

La postura mantenida por el esposo es muy distinta. En su opinión, no existía causa legítima que le obligara a hacerse cargo de la manutención de su mujer, alegando que ella había abandonado la casa por voluntad propia y en compañía del hombre con quien –supuestamente– cometía adulterio, el referido Tomás Zapata: una versión que sólo defendía el propio Francisco. Así, señalándola como culpable, pretendía eludir sus obligaciones económicas. Además –aseguraba– llevaba consigo bienes suficientes al dejar el hogar conyugal como para mantenerse sobradamente¹⁷⁸¹, lo que –contradiciendo la versión de su

¹⁷⁸⁰ El pleito incluye una copia de los bienes dejados en herencia por los familiares de la demandante. Entre ellos: *se le da y adjudica a la dicha doña Josepha de Ojeda el oficio de romanero mayor del carbón que entra en esta ciudad, que al presente está en cabeza del dicho Francisco Gutiérrez, su marido, por título de su majestad (...) en el cual dicho oficio fueron mejores por el dicho Martín Ruiz el viejo, su abuelo, los dichos Juan Ruiz, su padre, y el dicho Pedro Ruiz, su tío, por vía de vínculo, para que sobrediesen en el dicho oficio lo susodicho y sus hijos y descendientes con prohibición de enajenación (...), y por haber muerto el dicho Pedro Ruiz, su tío, sin sucesión y de los cinco hijos del dicho Juan Ruiz sólo haber quedado la dicha doña Josepha, la declaro por los dichos (...) haber sucedido la susodicha en el dicho oficio por vía de vínculo, por todo cuanto en su conservación se gastó por el dicho capitán Francisco Gutiérrez, su marido, que lleva pasado en cuenta, y el dicho oficio con todos los dichos gastos (...) 827.100 mrs.* También se adjunta de forma detallada el testamento de Manuel Ruiz, abuelo de la demandante, en el cual aparecen de forma pormenorizada los bienes dejados a doña Josepha, los bienes dejados a Francisco, y los bienes dejados a ambos.

¹⁷⁸¹ Se adjunta memorial sobre los bienes que doña Josepha sacó presuntamente de su casa cuando se fue al convento: 40 doblones de a ocho, 2 cadenas de perlas de cadenilla redondas adquiridas en la Margarita valoradas en 5.000 pesos, 1 hilo de perlas con 66 granos perfectos y limpios adquirida en Cumaná (1.800 pesos), 1 hilo almacigado redondo hecho en España (250 pesos), 2 hilos de perlas entre-redondos que se ponían sus hijas valorados en 50 pesos cada uno, otros 4 hilos de perlas almacigadas (200 pesos), 1 pulsera de perlas que pesaba 4 onzas y 2 ochavas (200 pesos), 4 pulseras de perlas de sus hijas (100 pesos), 12 platillos de plata hechos en las Indias, 2 platos polleros, 2 fuentes, 1 salero, muchas cucharas y tenedores, 1 olleta de plata y otras menudencias de plata del servicio de la casa (500 pesos), 550 pesos que estaban en una caja, 24 camisones nuevos por estrenar y otros 18 que traía al servicio personal, con otros tantos calzones nuevos y viejos, otros bienes y ropa de vestir –no

mujer– le habrían dejado “destruido” y pobre. La verdad de los hechos pudiera situarse en un término medio. Los cuatro testigos presentados por doña Josepha confirmaban su intento de sacar ciertos bienes de la casa en la que había convivido durante dos décadas con Francisco¹⁷⁸². Sin embargo no hay acuerdo en torno a las circunstancias del despojo de la arquilla en donde transportaba tales bienes, presuntamente realizado por el marido al tiempo de su fuga. Por tanto, si él la acusaba con fundamento de robo, ella decía la verdad cuando afirmaba no disponer de bienes con que sustentarse.

Tales informaciones llevarán al tribunal a emitir auto ordenando al alguacil mayor acudir –acompañado de notario– a la casa del acusado para conocer el contenido de la arquilla. Así lo harían el escribano don Bartolomé Velázquez Moreno y el alguacil don Alonso de Sotomonte. Y el marido reconocerá que, pese a haber sido adjudicado el oficio de romanero a su esposa por herencia, habiendo sido vendido por Su Majestad y pujado por su parte –hasta la suma de 1.500 ducados– obteniéndolo, no podía ni debía ser despojado de su administración, más *habiéndole llevado la contraria toda su hacienda*.

Más allá del estado de turbación derivado del intento de controlar y disponer de los bienes, doña Josepha vivía en condiciones penosas. A finales de diciembre de 1660, depositada en el convento de las santas Vírgenes por orden del juez, solicita ser trasladada a otro centro religioso por la incomodidad de este establecimiento y por el deterioro de su salud, así como por el temor a nuevas enfermedades que afectasen a sus propias hijas. Dicho convento –comentaba– era muy pequeño, contaba con escasas celdas y albergaba, además de las religiosas, más de 36 seglares, motivo por el cual se mantenía recluida en la enfermería, baja y húmeda. Solicita, con éxito, ser trasladada al convento de la Encarnación, donde había conseguido ajustar una celda alta y con mayores comodidades.

Sin embargo el cambio no modificaría su salud, según atestiguan los certificados médicos presentados a fin de solicitar un nuevo traslado, en esta ocasión a casa de doña María de Ojeda, su madre. En ellos quedará constancia de su enfermedad y del riesgo de perder la vida. Doña Josepha es reconocida por un médico, el licenciado Domingo Mastrucio, y un cirujano, Diego Baptista Vidal. El primero la encuentra *con grandísima debilidad y con calentura correspondiente a tercianas*, con vómitos continuos, ascos, melancolía e inapetencia. El segundo con *mucha debilidad y flaqueza, juntamente con calentura y otros muchos accidentes como postración de apetito y apreturas de corazón*. La conclusión de

me quedó más del vestido que tenía en el cuerpo– y otras muchas curiosidades de oro, sortijas, esmeraldas, perlas y menudencias. Todo estimado en más de 10.000 pesos.

¹⁷⁸² Dichos testigos fueron Santos Suárez, costalero de la parroquia de Ómnium Sanctorum; Leonor Jiménez, casada, vecina en Santa Lucía; doña María de Castro, viuda, vecina de Triana; y don Andrés Palomo, clérigo presbítero en la collación de san Miguel.

ambos: su traslado a un lugar más cómodo y seguro donde poder recuperarse plenamente de sus achaques. En caso contrario podría fácilmente perecer. De hecho le aconsejan que se confiese por lo que pudiera suceder, evidenciando su preocupación y reconociendo sus limitaciones. En situaciones como éstas, agotados los remedios de los médicos de las dolencias terrenales, lo mejor solía ser recurrir con premura a los “médicos del espíritu”.

La opinión de los médicos convencerá al tribunal, admitiendo un nuevo traslado, aunque no a la casa materna, como pretendía, sino a la de Luis Martínez Bejarano, hombre notable de Sevilla, alejándola, así de una posible fuente de influencia en el proceso. El auto llegará el 24 de octubre de 1661. Pasadas dos semanas en su nuevo alojamiento las mejoras serán evidentes. Doña Josepha solicitará permanecer alejada del convento hasta curarse plenamente *—por estar recién purgada y con necesidad de repararse algunos días, que serán pocos, porque desea volver al convento—*, y su traslado, llegado el momento, al convento del Socorro, donde espera alojarse en mejores condiciones que en los dos anteriores. Veremos como los problemas de salud acompañarán a doña Josepha durante todo el proceso, llegando a tener en ella funestas consecuencias.

La lucha por la custodia de las hijas

El matrimonio no sólo pleiteaba por cuestiones referentes a su relación de pareja o a la administración de sus bienes; también por la custodia de sus dos hijas, Teodora y Laura, de 3 y 9 años respectivamente, a quienes Doña Josepha, al salir del domicilio conyugal, se las había llevado consigo¹⁷⁸³: aspecto insólito que no encontramos en ninguno de los cientos de expedientes revisados para nuestra investigación. Dejaba a su hijo varón, Leandro, de 7 años, al cuidado de su padre, actuando como se esperaba, según los criterios educativos. Pensaba, evidentemente que la educación de las niñas le correspondía, pues era ella quien podía formarlas en las labores propias de su sexo. Pero, además, es probable que doña Josepha creyera que las pequeñas sufrirían en caso de permanecer junto a su padre, confiando que nada malo ocurriera en relación con el pequeño. También, qué duda cabe, porque el convento no le admitiría. Sea como fuere, observamos que los lazos entre madre e hijas no se limitaban al vínculo biológico, y que la condición de mujeres añadía a la relación un componente de complicidad entre seres tenidos por iguales.

¹⁷⁸³ Confirman la estancia de doña Josepha y sus hijas en el convento Juan Phelipe de Aribas, maestro de hacer campanas en Triana, de 42 años, y Leonor Jiménez, mujer casada de 30 años del mismo barrio de Triana. En general las mujeres huían o eran recluidas en solitario. No obstante, trabajos como los de Viviana Kluger señalan cómo en ocasiones estuvieron acompañadas por sus hijos en situaciones como la que describimos. KLUGER, Viviana. “Disciplinamiento familiar y social en el Río de la Plata, Tucumán y Cuyo. Amancebados, casados ausentes e hijos fugitivos en la mira de los bandos del buen gobierno”, en *Revista de Historia del Derechi*, n° 33, 2005, 148.

Con estas premisas, y de ser ciertas las vejaciones por parte del marido, es lógico que quisiera evitar los mismos padecimientos para sus hijas *—que de otro modo no saliera mi parte de su casa ni sacara sus hijas—* en una reacción de amparo ante seres indefensos a los que le unían sentimientos de apego y afecto, por mucho que algunas investigaciones sobre los Tiempos Modernos pretendan negar su existencia. De hecho, como anunciamos, son varios los testigos que aseguraban haber visto muestras de cariño de doña Josepha hacia sus hijos *—por las caricias que desde casa de esta testigo que está en frente de la de doña Josepha oía que la susodicha hacía a los dichos sus hijos*¹⁷⁸⁴— y el empeño puesto por la susodicha para criarlos con muchas atenciones y amor: *la susodicha les muestra voluntad, porque no los daba a criar, sino los criaba a sus pechos*¹⁷⁸⁵.

Por su parte, Francisco solicita desde el principio se le restituyan sus hijas, alegando para justificar su petición *tocarle y pertenecerle la educación de ellas por el derecho de la patria potestad*. Con los argumentos de cada uno de ellos apreciamos la diferencia entre las relaciones basadas en la biología —vínculo materno—, y las ligadas a la función moral representada por la máxima autoridad familiar, el padre. Ya en la época la educación era causa de debate. Si bien se entendía que por regla general era responsabilidad del cabeza de familia, se reconocía el papel primordial de la madre en los primeros años de vida de los hijos y hasta llegada cierta edad¹⁷⁸⁶. Es a esta última consideración a la que se acoge doña Josepha para negarse a atender las peticiones de Francisco, añadiendo su responsabilidad, con su conducta, en el origen del pleito, y temiendo el mal ejemplo que pudiera ejercer en las pequeñas.

Más allá de cualquier debate en torno a estas cuestiones, en la práctica, cada una de las partes aprovecha las circunstancias para hacerse cargo del control de la prole. Es así como Francisco, en los peores momentos de la enfermedad de doña Josepha, estando ésta fuera del convento, aborda la institución religiosa donde habían quedado solas las niñas, sin el abrigo de su madre, reclamando con sonoras voces y golpes la entrega de sus hijas. Esta manera de proceder abre un abanico de interrogantes: ¿realmente desea tenerlas consigo? ¿Estima su compañía? ¿Realmente le preocupa su futuro? ¿Lo hace simplemente por perjudicar a doña Josepha? ¿Quiere evitar que la justicia le obligue a pasar mayor cantidad de alimentos a su esposa por tener que sustentar también a las pequeñas fuera de su hogar? Cuando ya se ha producido el reencuentro entre madre e hijas, él persistirá en su empeño por recuperarlas argumentando que doña Josepha puede volver a enfermar, precisar salir del convento y dejar

¹⁷⁸⁴ Testimonio de María de la Encarnación.

¹⁷⁸⁵ Testimonio de doña Juana de los Ángeles.

¹⁷⁸⁶ Vives fue uno de los autores que valoró en mayor medida la maternidad, mientras que en el resto de los moralistas de los siglos XVI y XVII la paternidad ocupó el centro de atención.

de nuevo desamparadas a las niñas, lo cual *no es justo lo estén cuando tienen padre* que puede ocuparse de ellas.

Aun así las niñas permanecerán hasta el final con su madre, quien no dejará de reclamar alimentos a Francisco para sustentarlas, al tiempo que denunciará la escasa atención que el susodicho prestaba al pequeño Leandro, pues, aun teniéndolo en casa, *lo trae descarriado, sin ninguna educación ni cuidado*, motivo por el cual doña Josepha no cesará en su intento de recuperarlo y traerlo junto a las niñas. Es decir, que habiendo encontrado amparo en la justicia para la alimentación de sus hijas, iniciará la batalla por el hijo.

Los testigos de la acusación

Doña Josepha encontrará dificultades para conseguir testigos a su favor. En primer lugar, porque algunos de ellos se hallaban impedidos para hacerlo –religiosas de clausura–, o personas “de mucha autoridad y ocupaciones” que decían no disponer de tiempo ni de posibilidad de asistir a los juzgados a declarar: excusas, posiblemente, para eludir el participar en el proceso judicial por las complicaciones y tensiones que pudiera generar. Así, pese a la importancia de sus testimonios, rehusarán realizarlo en sede judicial, razón por la cual el juez procurará obtenerlos enviando, a casas y conventos, agentes judiciales acreditados¹⁷⁸⁷.

En segundo lugar debido a la presión (temor o soborno) ejercida por el esposo. En efecto, encontramos testigos “comprados” con dádivas y promesas, todo en orden de *turbar la verdad y honra* de la dicha doña Josepha. De estas prácticas fraudulentas daban buena cuenta Juan Antonio de Alarcón, oficial de la pluma, residente en la collación de san Marcos, de 27 años, y Domingo Hernández, trabajador “a lo que sale”, vecino en la Carretería, fuera de la puerta del Arenal, de 36. Ambos contarán cómo habían sido abordados por el acusado en repetidas ocasiones para averiguar qué habían depuesto ante el tribunal e instarles a desdecirse, haciéndoles promesa (caso de Juan Antonio) de que *si viniese en lo que se le pedía, tendría en el dicho Francisco Gutiérrez el padre y madre que le faltaban*¹⁷⁸⁸. Maniobras que no eran realizadas en solitario, pues para mayor intimidación, acompañaban al esposo don Pedro de Cárcamo, jurado de Sevilla, Manuel Carrillo, alguacil, e Ignacio Ortiz, escribano de Triana, el mismo que le había aconsejado poner pleito civil contra doña Josepha por adulterio. En grupo solían realizar *demonstraciones de mucho enojo*, en las que eran frecuentes las injurias y amenazas, palabras amedrentadoras y otras acciones violentas.

¹⁷⁸⁷ Entre los impedidos y religiosas menciona a Pedro de Vargas, vecino de Triana retraído en la iglesia de Nuestra Señora de la O, doña Juana, enferma en dicho barrio de Triana, y a doña Filipa de Jesús y otras tres monjas profesas en el convento de las Vírgenes.

¹⁷⁸⁸ Por este hecho en concreto doña Josepha interpondrá nueva demanda contra Francisco Gutiérrez y sus acompañantes con fecha 6 de julio de 1661. El motivo expuesto en la denuncia: *por llevar adelante la defensa injusta de este pleito con tanta deshonra de mi parte y por atemorizarle los testigos y no tenga con quien acabar de hacer su probanza*.

Quedan patentes otros intentos de “compra” en el testimonio aportado por Luis Martín, hombre de condición humilde, trabajador de campo, a quien ofrecieron 50 reales de plata a cambio de que jurase en contra de doña Josepha; intento contrario a su disposición natural, según reflejaba su respuesta: que *aunque pobre, era hijo de buenos padres, y no había de jurar falsamente, que jurase su esclava*, en referencia a Catalina de la Cruz –esclava de Francisco–, cuyo juramento en falso en favor de su amo era conocido por toda la vecindad, habiendo sido premiada por ello con vestidos de Holanda, mantos y prendas de vestir –entre otras cosas, *camisas nuevas de lienzo labradas de soles y enaguas con puntas provenientes de París*– con las que esos vecinos aseguraban haberla visto a las puertas de la casa. Don Luis de Sotomonte confirmaba su cambio, andando *muy mal vestida y hecha pedazos* antes del pleito, y, después de iniciado el litigio, *lucida con pañuelos, camisas y enaguas muy buenas*, prendas no propias de su condición servil. La propia Catalina proclamaba en diferentes partes la razón de su juramento: la libertad prometida por su amo y las dichas prendas, reconociendo, sin embargo, la bondad de la esposa

No obstante las dificultades, doña Josepha conseguirá presentar un total de diez testigos más otros 49 declarantes interrogados en Sevilla a medida que avanzaban las pesquisas¹⁷⁸⁹, 8 en la localidad de Arcos, de donde era originario su supuesto amante, su primo Tomás Zapata¹⁷⁹⁰. De esta manera obtendrá testimonios de peso en su favor; entre ellos de miembros del estamento religioso, mujeres de su círculo más cercano, y otros vecinos de buena reputación.

Destaca la declaración del licenciado Juan Agustín Boça, clérigo capellán de la Iglesia Mayor de Sevilla, ratificando la resistencia mostrada por doña Josepha en el momento del casamiento, así como los malos tratos recibidos por parte de su padre –*dándole de bofetadas y coces, y otras veces sacando la daga el dicho Juan Ruiz, su padre, para matarla*– y su abuelo, instando al primero a tomar drásticas resoluciones en caso de continuar las negativas de su entonces discípula nieta: *por qué no acababa de ahogar a esa pícara o echarla en un pozo si no se casaba con Francisco Gutiérrez, porque voto a san Pedro que si vos no lo hacéis, lo he de hacer yo*. Recordaba el temor de la novia, publicando tal circunstancia antes y

¹⁷⁸⁹ Joseph de Echeverría, receptor del tribunal, es el encargado de realizar la segunda etapa de las probanzas. Los 49 testigos examinados son interrogados acerca de un total de 17 preguntas. En el expediente expresa como dicha tarea le ocupa un total de 46 días, así como la cantidad cobrada por su trabajo. Todo ello nos aporta una idea más precisa sobre lo farragoso del seguimiento de este tipo de pleitos. De estos testigos 37 fueron hombres, y 12 mujeres. El 79'58% firmaron su declaración, y el 67'35% eran vecinos residentes en la misma collación que los protagonistas. Entre los hombres: 10 presbíteros, 5 secretarios del Santo Oficio de la Inquisición, 1 religioso, 1 alguacil, 1 sargento, 1 oficial de la pluma, 1 alcalde del río, 1 cobrador de aduanas, 2 maestros herreros, 1 pescador, 1 mayordomo, 1 receptor jurado, 1 oficial barbero, 1 maestro barbero, 1 agente de negocios, 1 maestro galafate y 1 trabajador del campo. Entre las mujeres: 4 religiosas, 5 casadas y 3 viudas.

¹⁷⁹⁰ En este caso el reparto es de 7 hombres y 1 mujer. Entre ellos sabemos se encontraban 1 presbítero, 2 ordinarios de la localidad y 1 maestro barbero. La mujer presenta el estado de viuda.

después del casamiento, tanto a la vecindad como a sus propios padres. Sus quejas a la madre, invocando la clemencia divina, diciendo *que Dios se lo perdonase a ella y a su padre, que la habían forzado para que se casara*, añadiendo que se quería “descasar”, *que bien podría durar mientras ella viviese, pero que en muriéndose luego se había de descasar, porque estaba forzada y violentada y casada contra su voluntad*. Palabras que denotan el conocimiento que la susodicha tenía de la doctrina: en primer lugar, sabiendo lo incorrecto del proceder paterno así como la importancia del libre consentimiento en el tema del matrimonio; en segundo lugar, conociendo sus posibilidades de anulación matrimonial. Obviamente el religioso sabía lo que tenía que declarar con vistas a la aceptación de la petición de nulidad, circunstancia a la que añadirá en su deposición otras de interés para la concesión del divorcio: los malos tratos conocidos por todos, las vejaciones –*diciéndole que era una pícara, que se fuera en hora mala a la cocina y no apareciese delante de él, que ni para criada la estimaba*–, y los tratos ilícitos mantenidos con otras mujeres, en especial con una esclava a la que habría de vender por el escándalo producido.

Entre los testimonios de las mujeres encontramos referencias más explícitas a los afectos, sentimientos y emociones experimentadas por doña Josepha en el transcurso de los acontecimientos. Celebrado el enlace, crecerían la aflicción y la desesperación, por lo que, acorralada y condenada a vivir una vida impuesta, desahogaba su pena con las mujeres de su entorno; mujeres de su misma edad y condición que podían comprenderla y que, al cabo de los años, darían testimonio: que *no sabía que había de hacer, porque ella no podía llevar aquel estado que tenía por ser violento y no tener voluntad de él*.

Doña Ana María, doncella de 34 años vecina de la parroquia de san Esteban, recalca los deseos de doña Josepha de casarse con otro hombre: Jerónimo, causa principal de la oposición mostrada a sus padres. Se trataría de un pretendiente a quien habría dado palabra de casamiento, y que, además, habría permanecido siempre junto a ella –según la testigo– acompañándola en aquellos difíciles momentos hasta su rebelión y cobijo conventual. Ya de casada, Ana María le procurará consuelo, pero con poco éxito: siempre quedaba *llorosa y afligida* tras sus encuentros. En el juicio, en defensa de su amiga –a la que estimaba– y deseaba una sentencia favorable, no dudará en expresarse libre e insistentemente sobre el carácter violento de Francisco, la peor de sus caras: *la ha tratado muy mal, diciéndole que era una pícara desvergonzada, una mujer ruin, y que hasta que le bebiera la sangre y la matara no había de parar*. No bastaban pues los simples insultos o amenazas; debía insistirse en el peligro de muerte.

A Francisca Gómez, vecina de Triana de su misma edad, y con quien mantenía contacto frecuente, pues solían visitarse mutuamente *como mozas que vivían en la misma*

calle, confesaría, una vez casada, que sus padres habían sido la causa de su casamiento, pues ellos le habían forzado y violentado su voluntad, y que mientras viviesen no se atrevería a poner pleito a su marido. Del mismo modo, doña Isabel de Rivera, con 33 años al tiempo del pleito, casada con Jacinto Rodríguez, oficial de hacer ollas de barro, había sido testigo directo de sus lamentos antes de casarse pues como *vecina suya y mozas que eran todas de poca edad, la oyó decir que quería casarse con Jerónimo Alvarado, pero que sus padres y abuelo le habían hecho amenazas de que la habían de matar y cortarle el cabello o entrarla en un convento si no se casaba con Francisco, a lo que ella respondía que antes se echaría en un pozo.*

Entre las testigos de más edad, mujeres más adaptadas a los cánones de vida que imponía el Antiguo Régimen, encontramos posturas algo dispares. Es el caso de doña María de Espínola, viuda de 50 años, amiga y familiar de la madre de doña Josepha. Precisamente por las quejas recibidas por parte de la madre de la susodicha, y dado que ella era una persona de confianza para la familia, doña María se tomó la libertad de reprenderla e instarla a que cumpliera la voluntad de sus padres. En contra de lo manifestado por el resto de testigos, doña María destaca las “buenas razones” con que la madre de doña Josepha procuró convencerla en actitud pacífica, contrastando con las reacciones de la demandante, *la cual resistió con gran violencia.* Ciertamente la testigo reconocerá las amenazas proferidas por los padres, pero lo hará mostrándose comprensiva con ellos presentándolas como la reacción lógica frente al proceder descontrolado e irrespetuoso de la hija.

Finalmente, entre el resto de vecinos encontramos la voluntad de actuar en favor de doña Josepha, tanto por lo ocurrido en el pasado como por sus padecimientos en el momento del pleito. Miguel de Orellana, por ejemplo, maestro de hacer barro en Triana, relataba su mediación ante sus padres, viendo la sinrazón del matrimonio. Otros como doña Magdalena de Mesa, esposa del anterior, o doña Francisca de Vargas, viuda, tenían por seguro que, de no haber sido por los vecinos, doña Josepha estaría muerta, explicando *que mucha gente de la vecindad venía a meterlos en paz porque no la matasen.*

En el desarrollo de las averiguaciones plenarias, doña Josepha se afanaba por demostrar cada uno de los aspectos expuestos en su demanda. A las preguntas de rigor sobre el conocimiento de las partes, noticia y publicidad del pleito, la demandante y su procurador añadieron otras quince donde recogían todos los aspectos a verificar para asegurarse el amparo del tribunal. Los 57 testigos serían interrogados sobre las circunstancias del matrimonio; la oposición mostrada por sus padres al enlace que ella pretendía y la fuerza ejercida; las buenas cualidades y posición social de quien fuera su pretendido esposo; el continuo estado de violencia en el que había vivido, así por parte de sus padres como de su

esposo; los ilícitos hábitos del susodicho; los bienes y posición social que al momento del matrimonio tenían su padre, su abuelo y ahora su marido; el error de forma contenido en la dispensación solicitada a su Santidad para que pudiera llevarse a cabo el enlace; noticias sobre otros posibles casamientos y pretendientes de que disponía en el pasado en el barrio de Triana; sobre sus virtudes, recogimiento y buenas costumbres; sobre la injuria que se le hacía al ser acusada de adulterio; los sobornos y amenazas realizados por su marido para manipular a los testigos; las virtudes de Tomás Zapata, con quien ha sido acusada de adulterio; y, finalmente, sus penurias y el derroche de bienes que, por el contrario, estaba efectuando su todavía esposo.

Entre los aspectos a destacar de sus declaraciones hay que resaltar la falta de vida conyugal entre doña Josepha y Francisco. Blas Ruiz Alemán, maestro calafate, primo segundo de la susodicha, que acudía con frecuencia a la casa de ambos por temas de negocios, los había visto muchas veces dormir en aposentos diferentes y comer apartados, actividad, esta última, que Francisco siempre hacía con la espada y capa puesta, *para volver a salir luego que comiese*. Contaba que algunas noches, estando el testigo “a la copa” con su prima, al llegar Francisco *no se quedaba en su compañía, sino que se iba a otra sala a calentarse en otra chimenea que había en ella*. Muestra a Francisco como el culpable de no querer hacer vida maridable con su esposa, y describe a una doña Josepha resentida por todas estas conductas que hacían muy complicada la relación matrimonial.

Resulta llamativo en los relatos de los testigos el contraste entre las conductas de Francisco y doña Josepha. En tanto el marido es continuamente descalificado por sus enredos de faldas con sus esclavas y otras mujeres, y por las amenazas y malos tratos propinados a la esposa, doña Josepha será descrita como ejemplo de máxima virtud y sujeción a su esposo, hasta el punto de afirmar algunos testigos ser contada la gente en Triana que le ha visto la cara, que aunque muchos la conocían por el nombre, eran *muy pocas las personas que la conocían de vista, que si alguna vez salía de casa era con las cortinas del coche corridas*¹⁷⁹¹, que su marido no consentía que tuviese visitas, y que *se le pasaba el año entero sin oír misa y sin salir a casa de doña María de Ojeda, su madre*¹⁷⁹², pues si alguna vez lo hacía causaba grandes disgustos entre ellos. Añadían su trabajo en la casa como una esclava más, pues se ocupaba de todo el servicio de su hogar siguiendo el gusto y mandato de su esposo. Por todas estas razones el barrio de Triana se mostraba favorable a la causa de doña Josepha, tenida por

¹⁷⁹¹ Testimonio de don Juan Antonio Pimentel.

¹⁷⁹² Testimonio de Blas Ruiz Alemán. En la misma línea Luís Martín, quien asegura que la susodicha *tasadamente oía una misa*; o el licenciado don Juan de Cárcamo, quien explica que doña Josepha sólo oía misa de madrugada, pues el resto del tiempo siempre estaba encerrada en su casa.

santa, y contrario a Francisco, aborrecido por la colectividad, persona a quien nadie daba crédito, y de quien se decía había calumniado a su esposa con la acusación de adulterio.

El testimonio más interesante procederá de la madre. Doña María de Ojeda, viuda doblemente, primero del padre de la susodicha y después del capitán Pedro Infante, vecina en Triana, de 50 años de edad, es ejemplo –como anticipábamos– de la sujeción de la voluntad femenina a la autoridad de los hombres. Al tiempo del matrimonio de la hija, se muestra partícipe desde las pequeñas argucias hasta las amenazas de muerte realizadas por su entonces esposo y su suegro: *esta testigo y su marido estorbaron con grande esfuerzo y diferentes medios*. Por tanto, expresando de este modo su testimonio, confirma la versión de doña Josepha: ni libre consentimiento ni voluntad; había sido violentada. Incluso emplea la palabra “miedo” para referirse al estado experimentado por su hija; miedo al que señala como la causa que precipitara su salida del hogar, buscando refugio en el convento de las Vírgenes. Doña María era plenamente consciente de la fuerza ejercida. Conocía su deseo de casarse con Jerónimo de Alvarado –de quien, al contrario de lo expresado hasta entonces, afirma ser un hombre honrado, cuyo padre fue compadre de bautismo de ella y de su marido, y de calidad similar a la de su familia–, la cédula matrimonial que mediaba entre ambos, los malos tratamientos ejercidos por los hombres de la familia, así como todos los sufrimientos padecidos. Posicionada en una encrucijada muy complicada, siendo seguramente más comprensiva con su hija de lo que su manera de actuar pudiera hacer pensar –recordemos la pregunta que nos hacíamos páginas atrás: ¿habría pasado ella por la misma situación?–, doña María contempla y consiente la injusticia cometida; quizás, también, por miedo. Su hija, por tanto, deberá amoldarse a las conveniencias sociales y al interés de la familia atendiendo a la voluntad de los varones, sin importar inclinaciones y deseos; no era a ella a quien correspondía tomar esta decisión. Desde su débil posición la madre intentará persuadir a su hija de que, dadas las circunstancias, lo más conveniente para ella es aceptar el destino que se le tiene preparado; cuanto antes lo asuma, antes acabarán sus sufrimientos. El tiempo, lamentablemente, se encargará de demostrar lo contrario.

En efecto, reconocidos los nuevos pesares de su hija, tendrá noticia directa de la violencia marital y de las amenazas de muerte. Y sabrá de las infidelidades de Francisco, de los hijos bastardos que llevaba a casa, de las discusiones consecuentes y de sus efectos, haciendo irremediable la solicitud de ayuda de la hija y la fuga posterior a un convento donde ponerse a salvo. Reconoce que ella misma la había acompañado en su intento, llevando consigo una arquilla en la que portaban algo de ropa y todas sus joyas, todo arrebatado por Francisco –como sabemos– al toparse con él cerca de la Puerta de la Carne. En cuanto a las buenas cualidades de doña Josepha, *por no parecer pasión de madre*, doña María no se alarga demasiado, deteniéndose en defender su virtuosismo, recogimiento y compostura.

Los testigos de la defensa

Como quedó señalado, Francisco inicialmente no presenta testigos, negándose también a contestar a la denuncia. Su estrategia consistirá en interrogar con extrema meticulosidad a los testigos presentados por la mujer; pretendía restar verosimilitud a cualquier testimonio que no aclarase con precisión el cómo, cuándo, dónde y en presencia de quiénes ocurrieron los hechos.

Con posterioridad y a instancias –y por medio– de su procurador, aportará su propio interrogatorio. En total serán 25 los testigos sondeados¹⁷⁹³, y 16 las preguntas formuladas para su defensa en un cuestionario perfectamente articulado con el que procura demostrar la validez del matrimonio contraído. Para ello comienza elevando la edad de la mujer en el momento del enlace a 16 años, resaltando el *gusto, regocijo y contento* con que la susodicha había accedido al casamiento, sin fuerza alguna, remarcando, además, la duración de la vida conyugal, recordemos, 20 años. Hará hincapié en el desacato y desobediencia de doña Josepha hacia su abuelo y padre, el descrédito por su irregular conducta, y la posterior solicitud de matrimonio realizada a su persona para poner remedio a su comprometida situación. Interroga también sobre el concierto al que llega con el padre y el abuelo, la solicitud de dispensa de matrimonio y los ajustes referentes a la dote. Sobre la supuesta pobreza y falta de caudal de Juan Ruiz, y limitación de bienes de Martín, su padre, quien aun así debía hacerse cargo del sustento del susodicho y su familia. Sobre el buen proceder y pacífica vida maridable desarrollada desde que se convirtieron en marido y mujer, y los hijos habidos en el matrimonio (prueba de cohabitación y existencia de relaciones íntimas entre la pareja). Sobre las virtudes de Francisco y sus atenciones para con doña Josepha. Y finalmente sobre el adulterio cometido por su mujer y bienes sacados por la susodicha del hogar conyugal.

Las declaraciones de sus testigos van enfocadas a destacar el buen proceder de Francisco, manifestando su amor a la esposa, *festejándola y dándole en todo gusto*, no sólo lo necesario, sino también *para el regalo de chocolate y dulces, siendo en todo señora de su voluntad, de la del dicho su marido y de toda la hacienda y dinero que tenían, vistiendo ricas galas y adornándose con preciosas joyas*¹⁷⁹⁴. Copiamos literalmente parte de la declaración de alguno de los testigos:

¹⁷⁹³ El reparto es como sigue: 14 hombres, y 11 mujeres. entre los primeros 1 presbítero, 1 maestro sastre, 1 maestro de hacer campanas, 1 jurado, 1 maestre del altozano, 1 labrador, 1 mercader y 1 escribano público. Entre las mujeres 6 casadas, 4 viudas y una esclava. En su caso sólo el 56% pertenece al barrio de Triana, y el 52% firma su declaración.

¹⁷⁹⁴ Testigos como Pedro Sánchez Cristóbal afirman que la susodicha vestía en su casa y en la cocina ropajes que otras mujeres reservan exclusivamente para su lucimiento en ocasiones especiales.

...doña Josepha ha sido muy regalada de su marido, trayendo el susodicho las provisiones a su casa no como otros, sino los barriles de manteca de tres en tres, y que había veces que tenía ocho quesos de Flandes a un tiempo en una alacena, y que se labraba chocolate en casa, y había el azúcar por junto. Y traía el dicho Francisco Gutiérrez a su mujer muchos cortes de vestidos diferentes de distintas telas como ormesí y damasco, y tapapiés de raso de Italia tinto en cochinilla y almilla de espolín de oro de Indias de China, y muchos lienzos muy buenos para ropa blanca en tanta abundancia que doña Antonia en la calle de Castilla, doña Florencia que vive en los cuatro cantillos y doña Estefanía que vive en frente del Espíritu Santo en Triana, todas costureras de oficio, no se ocupaban en otra cosa que en hacer ropa para la dicha doña Josepha¹⁷⁹⁵.

Él –declaraban– la había tratado en todo momento con grandísimo cariño, en las palabras y en las obras; ella, en tanto, mostraba “su terrible condición”, sufriendo el esposo por mantener la paz, evitar graves pesadumbres y escándalos en la vecindad. Es cierto, como lo confirman los testigos en general, que doña Josepha salía poco de casa, pero lo achacaban a su propio deseo y no a prohibiciones. Que si los vecinos le decían algo sobre este particular les respondía de mala gana *que no se metiesen en su vida, que ella no salía porque unas veces estaba parida y otras preñada*¹⁷⁹⁶. Lejos de estar sujeta, será presentada como mujer libre, sin intención alguna de obedecer a los posibles dictados de su esposo, ni muestra de respeto o temor hacia su madre, a quien no veía sino de tanto en tanto. Recia condición que con frecuencia habían de sufrir también las esclavas de la casa.

Es precisamente el testimonio de una de estas esclavas el más significativo de entre los recopilados por la defensa. Se trata de la ya citada Catalina de la Cruz, de 25 años, que vivía y trabajaba en la casa familiar. Su testimonio, no obstante, habrá de ser puesto en entredicho, pues por las declaraciones de los testigos presentados por doña Josepha –como hicimos mención– sabemos de las promesas y dádivas concedidas a la misma por su amo. Pues bien, según su testimonio, Francisco disponía de numerosos bienes al momento del matrimonio, mientras que doña Josepha no tenía hacienda propia *ni traía en qué envolverse*, razón por la cual daba continuas gracias a Dios por el esposo que le había concedido. Aseguraba que debiendo estar agradecida igualmente –si nos ceñimos a lo declarado por Catalina– por el amor y amistad que Francisco siempre le mostraba, ella no se lo reconocía, muy al contrario, siendo raro el día en que no riñese o se enojase con él por ser la dicha doña Josepha muy “precipitada de cólera” y tirana con su esposo y todos los de la casa; una *víbora y sierpe de condición*. Por supuesto negará cualquier relación ilícita de su amo, aportando detalles concretos de la presuntamente mantenida por doña Josepha con su primo. Aseguraba haberlos visto *mezclarse carnalmente más de cincuenta veces*, así como *jugar y retozar en repetidas ocasiones por todos los rincones de la casa*. Que todo esto duró por tiempo de más

¹⁷⁹⁵ Testimonio de Catalina de la Cruz.

¹⁷⁹⁶ Testimonio de Juan Phelipe de Ribas.

de dos años y tenía lugar cada vez que Francisco estaba ausente¹⁷⁹⁷. Insinuando incluso que el dicho Tomás Zapata tenía intención de quitarle la vida a su amo. Que siempre llevaba consigo varias armas cargadas, porque doña Josepha *tuvo recelo de que su marido había llegado a entender que estaban cometiendo adulterio*. Y que por el mismo motivo la susodicha había iniciado pleito de divorcio y nulidad contra su esposo, el cual, según el entender de Catalina, era *sin razón y sólo puesto por recelo*.

Los otros pleitos

Que la vida matrimonial de doña Josepha y Francisco no fue fácil es evidente. Muchos fueron los conflictos por los que se enfrentaron a lo largo de su vida en pareja, relación tormentosa desde antes de estar vinculados como esposos. Prueba de ello son los pleitos judiciales que precedieron al que ahora nos ocupa con carácter casi exclusivo, que son mencionados en él y que como informes adjuntos forman parte del mismo. Analicémoslos por partes.

El primero que aparece adjunto al expediente –aunque no primero en el tiempo– es el pleito criminal por adulterio seguido ante la justicia real por Francisco contra su mujer y su sobrino, el citado Tomás Zapata, a quien había acogido en su casa un año antes en razón del referido parentesco y por hacerle buena obra por ser mozo pobre. Tras enumerar las virtudes que le adornan como buen marido, acusa a los susodichos de haberse mezclado carnalmente diversas veces, de haber procurado su muerte y de haber sacado de su casa cuantiosos bienes. De todo hace cómplice a su suegra. Deponen a su favor en la sumaria siete testigos, si bien debe advertirse que la mayor parte de ellos pertenecía al servicio y cuidado del querellante. Eran criados o esclavas, por lo que sus testimonios deben ser puestos en entredicho. Conocidos son ya los chantajes, ofrecimientos y sobornos realizados por Francisco para reclutar testigos que depusiesen a su favor.

El siguiente pleito añadido, más antiguo que el anterior, es la vieja demanda de palabra de casamiento interpuesta por Martín Ruiz y Juan Ruiz –con poderes firmados por doña Josepha– contra Francisco Gutiérrez ante su negativa a casarse por desacuerdos relativos a la dote. En el curso del pleito Martín y Juan trataron de demostrar que la susodicha se casó con agrado y de su voluntad. Los testigos, por su parte, dirán que la demanda fue interpuesta a la fuerza, siendo doña Josepha presionada por su abuelo y por su padre:

...que después de haber venido la dispensación de su Santidad para casarse con doña Josepha, el susodicho pidió a Martín Ruiz y Juan Ruiz le diesen doce mil ducados de dote, y por no querérselos dar se salió fuera del dicho concierto, y los susodichos enojados de esto

¹⁷⁹⁷ Son muchas las repreguntas formuladas a Catalina sobre este particular. Interrogatorio a través del cual se descubren muchas imprecisiones y contradicciones en su declaración.

*obligaron a la doña Josepha por fuerza y amenazas a que diese poder para ponerle demanda a Francisco Gutiérrez, la cual perseveraba en no quererse casar*¹⁷⁹⁸.

Fechada en 12 de octubre de 1640, sugiere el intercambio de esponsales entre ambos mientras ella estuvo recluida en el convento de las Vírgenes huyendo de sus padres. Menciona la existencia de dispensa de su Santidad, así como de una cédula firmada en razón de lo dicho, lamentablemente perdida –según reza el expediente– por descuido. Hace referencia asimismo al acuerdo al que llega con su padre, y a las consecuentes diligencias para que tuviera lugar el casamiento.

La demanda se produce cuando, supuestamente, Francisco desiste de su intención de prestarse a ese matrimonio por desavenencias en relación con la dote, todo ello en un momento en que ya habría mantenido “trato deshonesto” con ella –doncella honrada y principal– poniéndola en riesgo de caer en la infamia. En aquel momento Francisco negaría los hechos denunciados, como la solicitud de amores de doña Josepha, asegurando que su presencia en un par de ocasiones en el convento en que ella se encontraba recluida respondía a los ruegos de su madre, doña María de Ojeda, de persuadirla de no casarse con Jerónimo de Alvarado. Sí reconocerá haber aceptado la proposición de matrimonio presentada por el abuelo de doña Josepha, de cuyos trámites se desentiende confiándoselos al referido abuelo y al padre de su joven sobrina. Obtenida la dispensa, Francisco se muestra reticente a dar nuevos pasos hasta tener conocimiento de la composición de la dote. Al parecer, padre y abuelo no la querían dotar, visto lo cual, él, en un primer momento, siguiendo los consejos de su madre, Jerónima de Santana, se aparta del negocio, para terminar accediendo más adelante.

Siguen al pleito la dispensa matrimonial obtenida por los contrayentes, en la que queda constancia de que la dicha doña Josepha –presuntamente– no tenía dote competente para casar con marido de su misma calidad que no fuera su pariente por consanguinidad o afinidad y cómo el dicho Francisco pretendía aumentársela¹⁷⁹⁹. Cuestión ésta que contradice los datos económicos que conocemos de ambas partes, y que dará que hablar más adelante.

El pleito de palabra de casamiento seguido contra doña Josepha por Jerónimo de Alvarado se pierde. Pese a las diligencias realizadas por localizarlo y presentarlo ante el juez, no se encuentra. Según doña Josepha, esta pérdida no es casual, sino que responde a la acción

¹⁷⁹⁸ Testimonio de doña María de Ojeda, madre de doña Josepha.

¹⁷⁹⁹ Alonso Ortiz, de 44 años; Rodrigo Alonso, de 48; Gaspar de Solís, de 46; y Francisco Conde, de 35; todos vecinos de Triana, confirman que la susodicha sólo disponía de 200 ducados de dote, y que Francisco se la aumentaba en cantidad de 500 ducados. Sobre matrimonios con parientes realizados a fin de que éstos aumenten la dote de la contrayente y otras cuestiones referidas a la aportación femenina al matrimonio véase NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. “La dote de la mujer y la aportación del hombre en la composición del capital familiar inicial. Un ejemplo en la Andalucía rural de los siglos XVII y XVIII”, en LOBO DE ARAUJO, María Marta; ESTEVES, Alexandra (Eds.). *Tomar estado: dotes e casamentos (séculos XVI-XIX)*, Braga, Candeias Artes Gráficas, 2010, 107-120.

de quienes quieren hacerle mal, personas de las que sospecha lo han ocultado. En cualquier caso sabemos por las deposiciones de los testigos que Jerónimo finalmente decidió apartarse de dicho pleito ante las amenazas de ser llevado a un presidio, y que acabó casándose con otra mujer, matrimonio corto, pues el joven moriría a consecuencia del brote epidémico de 1649.

La recta final

Tras un periodo de relativa calma entre enero y marzo de 1661, doña Josepha retoma con decisión el proceso judicial mostrando su firme determinación de continuar con él hasta sus últimas consecuencias. Sumará un nuevo motivo con que respaldar su petición de nulidad: el engaño contenido en el testimonio presentado ante su Santidad para obtener la dispensación para el matrimonio. La narración expuesta presentaba a doña Josepha como mujer pobre que no disponía más que de 200 ducados de dote, supuestamente aumentada por la otra parte en otros 500 ducados más. Tratará de demostrar su falsedad, asegurando que su padre y abuelo, hombres poderosos, disponían de un capital superior a los 300.000 ducados, concediéndole 3.000 ducados en dote –acto del que se hizo escritura–, cifra que posteriormente se incrementó hasta los 30.000 ducados. Su padre además –como sabemos– era alguacil mayor de Triana, y ambos eran cargadores de la nao San Juan Evangelista¹⁸⁰⁰, acostumbrados a cargar mucho caudal en distintos géneros. Con tales argumentos, documentalmente demostrables, convencerá al tribunal de la falsedad de lo dicho en la solicitud de dispensa y de la afirmación de que no pudiera hallar parte igual con quien casarse.

Francisco defenderá sus argumentos, haciendo hincapié, además, en la ausencia de candidatos al matrimonio a causa del descrédito nacido por su fuga con Jerónimo Alvarado, siendo ésta, y no la escasa dote, lo razón que habría impedido la consecución de un matrimonio acorde a su condición. Según eso se produciría entonces el habitual recurso al pariente, a Francisco, para tomar satisfacción del agravio e injuria. Es cierto que el abuelo tenía un buen caudal, unos 50.000 ducados, no así su padre, cuya pobreza era en tanto grado *que para unos zapatos no tenía*, siendo ésa la razón por la que todo lo que llevaba en dote lo aportara el abuelo. Según Francisco, él había aceptado el casamiento con la dote existente, por poco que fuera –porque, aseguraba, por aquel entonces él disponía de 40.000 ducados de caudal–, en razón a que se trataba de resolver una cuestión familiar; así asegurando ser cierta tal cosa, negará la falsedad de la narrativa presentada ante su Santidad. No era cuestión de dote sino de honra

Llegados a este punto, transcurridos casi dos años desde el inicio del proceso, las partes se disponen a presentar ante el juez sus últimos alegatos. Los empleamos en nuestro

¹⁸⁰⁰ Según los testigos, antes tuvieron otros dos navíos, uno de ellos bajo la advocación Santa Ana María.

relato a modo de recapitulación. Doña Josepha considera haber aportado pruebas suficientes para obtener la nulidad del matrimonio, o, al menos, el divorcio. En cuanto a la solicitud de nulidad sustenta su petición en dos pilares: primero, la fuerza y el miedo que la coaccionaron para acceder al casamiento y que ha continuado experimentando durante todos los años de matrimonio; y segundo, el defecto de forma contenido en la solicitud de dispensa de consanguinidad, en la cual se aseguraba, de una parte, que su padre y su abuelo eran personas pobres –cuando era de todos conocido que se trataba de los hombres más ricos del barrio de Triana–, y, de otra, que no había persona de su edad que siendo igual en calidad quisiera casarse con ella, motivo por el cual supuestamente se habrían visto obligados a recurrir a casarla con un pariente. Afirma doña Josepha ser completamente falso lo uno y lo otro. Entiende que ha de darse por nula la dispensación y, en consecuencia, el matrimonio. Pero por si se desestimase su argumentación en tal sentido, entiende que es inexcusable la concesión del divorcio al quedar probadas a lo largo del pleito los malos tratamientos, las infidelidades y el resto de ofensas del esposo. Por otra parte se defiende de la acusación de adulterio vertida contra ella restando credibilidad al testimonio de Catalina, la esclava, única declarante sobre este particular, por tratarse de un testimonio mediatizado por las promesas y obsequios de Francisco, en un claro ejercicio de soborno.

La respuesta de Francisco consistiría, primero, en aducir la libre voluntad de la esposa al tiempo del matrimonio, afirmando además haber sido la joven la demandante de casamiento, como igualmente de libre voluntad habían cohabitado con mucho agrado durante más de veinte años, criando a sus pechos con amor, paz y quietud los hijos habidos de esa relación. En segundo lugar, reconocerá la veracidad de la narrativa de la dispensación –que el abuelo y padre de su esposa eran personas ricas–, manteniéndose firme en el estado de infamia de la mujer a resultas de su desobediencia a la autoridad familiar y del abandono del hogar, por lo cual no habría hallado persona igual con quien casarse por mucha dote que ofreciese. Tercero, y refiriéndose al divorcio, insistirá en el amor y cariño con que siempre había tratado a su esposa, desde el inicio del matrimonio, proporcionándole cuanto necesitaba en abundancia, convirtiéndola en dueña y señora de la hacienda, sin que la vecindad conociese de él escándalo alguno, ni nota en contrario, tanto en la casa como en el ejercicio de su oficio. Y cuarto, negando cualquier estratagema realizada para conseguir el favor de sus testigos.

El fiscal general del Arzobispado, por entonces el licenciado don Francisco Núñez Beltrán, expondría sus conclusiones el 8 de junio de 1662. Por lo que se refiere a la disolución del matrimonio, y como era de esperar, defenderá la continuidad del santo sacramento, oponiéndose, por tanto, a la solicitud de nulidad de doña Josepha. Otorgará credibilidad a las causas –expuestas por Francisco– relativas a la obtención de la dispensa, dando por buena, en

consecuencia, la narrativa de su Santidad en el sentido de conceder plena validez al casamiento. Y ratificará la validez del matrimonio atendiendo también a la argumentación de Francisco: la libre y espontánea voluntad de la joven al contraerlo, pues tal había sido su expresión en el momento de concertar el casamiento, y también por el hecho de convivir veinte años con su marido, en una cohabitación mantenida incluso después de fallecer su abuelo y su padre, supuestos agentes de coacción.

El desenlace. ¿Un final injusto?

El pleito parece no tener fin, alargándose más de lo previsto, y sus consecuencias se hacían notar. Las continuas dilaciones favorecerán la recaída de doña Josepha en su enfermedad. Con desesperación reclama ayuda económica con que sufragar su sanación y hacer frente a los gastos del pleito, disparados con la intervención del fiscal. Para ello insiste en la entrega de la administración plena del oficio de la romana, así como de una casa y huerta de su propiedad. Explica su procurador:

Aunque el marido debe y puede administrar los bienes dotales mientras el matrimonio dura, aunque sea nulo, o mientras no se hace divorcio, esto no procede en los bienes parafernales, en que el marido no puede usar del poder legal contra la voluntad de su mujer. Y así siendo bienes de esta cualidad la casa y huerta que mi parte posee, no hay causa que estorbe su pretensión, porque el decir que tiene el oficio de la romana supuesto que este oficio no es dotal, sino bien parafernial, también corre la misma razón, y de él no debe dar cuenta a la parte contraria mi parte.

Peticiones, una y otra que serán negadas por Francisco, rechazando la gravedad de las dolencias y la carencia de recursos para sustentarse y hacer frente al costo del litigio. Porque precisamente con el oficio de la romana y su aprovechamiento tendría suficiente cantidad para curarse y seguir el pleito. La lucha se concentrará ahora, visto que aún deberán esperar para obtener una sentencia en firme, en este aspecto: en el control de los bienes parafernales.

El final nos llega de forma repentina, si bien en cierta medida previsible: en el fragor de las disputas doña Josepha muere en casa de su madre, en Triana, a primeros de septiembre de 1662, siendo enterrada poco después en la parroquia de Santa Ana. La muerte se adelanta a la resolución judicial. Cualquier discusión en relación con la validez o no del vínculo, sobre la conveniencia de separar o no a los cónyuges ha dejado de tener sentido y es “carne de archivo”. Sólo un asunto queda pendiente: la custodia de los hijos. Precisamente al quedar cancelado el juicio y no existir sentencia firme sobre el divorcio y la nulidad, las cuestiones paralelas quedan pendientes de resolución. Faltando doña Josepha, será su madre quien mantenga pleito civil con Francisco sobre la tutela de los hijos del matrimonio. Afortunadamente el expediente contiene una copia de dicho pleito, incorporada a petición del juez de la Iglesia al proceso eclesiástico con fecha de 28 de octubre de 1663.

La petición de custodia la realizará Francisco sólo un día después del deceso de su esposa, el 2 de septiembre de 1662, reclamando se le entreguen sus hijas por ser su padre legítimo y natural. Recordará su “despojo” al comienzo del proceso de divorcio, considerando corresponderle crianza y educación conforme a sus obligaciones. A fin de obtener éxito pedirá, además, fueran sacadas de la casa y compañía de su abuela, la referida doña María de Ojeda. La justicia no actuará precipitadamente, ordenando que las niñas fuesen depositadas en casa del alguacil Manuel Carrillo en tanto continuase el pleito.

Doña María, por su parte, amparándose en el testamento de su hija, en una de cuyas cláusulas había expresado su voluntad de confiar la educación y crianza de sus hijas a su madre, solicitaba la tutela de ambas niñas¹⁸⁰¹. En dicho testamento, además, doña Josepha había nombrado herederos de todos sus bienes a sus tres hijos, procurando así para ellos el mejor futuro posible bajo la custodia de la persona en quien más confiaba, su madre; la persona en quien había encontrado apoyo en los momentos más difíciles y en cuyas manos dejaba también la administración de los recursos materiales. Copiamos las cláusulas que sobre este particular contiene el testamento, dictado con fecha 30 de agosto de 1662 ante el escribano público Diego Ramón de Rivera:

Cumplido este mi testamento y lo en él contenido, en el remanente que quedare de todos mis bienes y hacienda, muebles, raíces y semovientes, deudas, derechos y acciones, y otras cosas cualesquier que pertenezcan, el día de mi muerte en todos ellos dejo y nombro por mis universales herederos a doña Teodora de edad de doce años, Leandro de nueve años, y a doña Laura, de edad de seis años, todos tres mis hijos y del capitán Francisco Gutiérrez, para que hayan y hereden los dichos mis bienes por iguales partes con la bendición de Dios y la mía.

Ítem, que por cuanto como está referido yo sigo pleito de nulidad de matrimonio con el dicho capitán Francisco Gutiérrez, y porque tengo conocido respecto de los pleitos tan injustos que me ha puesto el odio y mala voluntad que me tiene, y que lo mismo se hace a los dichos mis hijos, y procurando como procuro la mayor conveniencia de ellos con toda quietud y comodidad, y por ser de las dichas edades, por la presente, en la mejor forma que puedo y de derecho ha lugar, nombro y señalo por tutora y administradora de las personas y bienes de los dichos mis hijos a doña María de Ojeda, mi madre, de quien tengo entera satisfacción acudirá a la administración de su hacienda, crianza y educación con toda diligencia y cuidado. Y pido y suplico a cualquier juez y justicias ante quien esta cláusula se presentare tenga por bien visto dicho nombramiento y no den lugar ni permitan que el dicho capitán Francisco Gutiérrez entre ni se entrometa en la administración de mis hijos ni su hacienda.

¹⁸⁰¹ El orden castellano contenido en las Leyes de Toro (1505) reconocía que, en caso de enviudar, las mujeres pudieran controlar sus bienes personales, la dote, el usufructo de los bienes de su marido y la tutela legal de los hijos menores de edad con preferencia a cualquier varón. Así, en el fondo de protocolos de la Catedral de Santiago se pueden localizar más de cien escrituras en las que mujeres viudas aparecen como curadoras o tutoras de sus hijos menores o de nietos. REY CASTELAO, Ofelia. “Femmes et héritage...” Op. Cit.; *Historia de las mujeres en Galicia (siglos XVI-XIX)*, Vigo, Nigratea, 2010. No es éste, sin embargo, el caso con el que nos encontramos. Quien falta es la madre, y el padre de los pequeños sigue vivo. Más allá de cualquier manda testamentaria, lo lógico era pensar que la justicia entregara la custodia de los niños a su progenitor.

Ambas peticiones se harán llegar al Padre General de Menores de Sevilla, resolviendo conceder las niñas a doña María. Pero Francisco no se dará por vencido, apelando y recurriendo al mismo argumento conocido –que como padre natural y legítimo le toca y pertenece la educación y crianza de las personas y bienes de sus hijas–, al que añadirá nuevos alegatos referidos a sus buenas costumbres y a la carencia de vicios que pudieran incapacitarle para tenerlas en su casa y compañía, para cuidarlas y educarlas como buen padre que decía ser. Aseguraba que las custodiaría con toda decencia, ofreciéndoles mejores condiciones de alojamiento y manutención que las proporcionadas por su suegra, la cual –según él– movida por la codicia y el deseo de gozar de la hacienda de sus nietas, ponía tanto empeño en tenerlas consigo. Sospechas que, obviamente, podría despertar él mismo con su actitud¹⁸⁰² por más referencias que hiciera al amor de padre: *pues ninguna persona con más amor y desvelo cuida de las niñas como su padre*. Prometía atenderlas y ponerlas en estado con el cuidado y esmero merecidos. Y, por fin, intentando rebatir el contenido de la cláusula del testamento de su esposa referente a la custodia de las hijas, argüiría que, viviendo él, sin defecto ni vicio alguno, no procedía el nombramiento como tutora de su suegra por ser abiertamente contrario a derecho, pues a él correspondía el cuidado de los hijos y la administración de sus bienes.

En tal fase del proceso, Francisco se esmera en aparecer como un buen padre prestando atención a detalles para con sus hijas por los que antes no parecía mostrar interés alguno; se excusaba argumentando sus ausencias, no por de falta de interés, sino por impedimento de la esposa y comentaba su regocijo al ir a verlas al depósito en donde se hallaban, llevándoles medias, zapatos y otras muchas cosas. Decía, asimismo, haberse preocupado de su higiene, por estar muy llenas de piojos en la casa de la abuela, y contraatacaba con el amor de sus hijas, como *bien lo manifestaron en los grandes sentimientos que hicieron cuando las sacaron del dicho depósito para restituirlas a su abuela*. Pedía, en consecuencia, que se tome declaración a las niñas.

La defensa de doña María se aferraba a la última voluntad de su hija, sirviéndose además de la acusación de adulterio formulada por su yerno contra su mujer, para afirmar que no pretendía otra cosa que conservar su dote, con lo cual actuaba también contra los intereses de sus hijas –a las que tanto decía querer–, pues sabiendo que estaban en poder de la susodicha, las privaba de los bienes que garantizarían su sustento. Al negárselos a su esposa, se los negaba también a las niñas. Consecuentemente, afirmaba esta defensa, si no había

¹⁸⁰² Doña María insiste en repetidas ocasiones en que sólo le mueve el interés, pues, dice, Francisco no tiene hacienda propia, sino sólo lo que le ha quedado de la dote y caudal de doña Josepha, que monta más de 40.000 ducados, que todo lo ha disipado, menos el oficio de la romana y una huerta, la cual tiene en arrendamiento por 10 años a Manuel Carrillo, alguacil de Triana, por 102 ducados, cuando realmente vale más de 5.000.

mostrado preocupación por su cuidado y alimento, ¿cómo pretendía ahora la custodia? ¿Qué podría esperarse de un padre que actuaba de esta forma? Insistía también en sus infidelidades, en la presencia de otras mujeres en la casa, y en lo desarreglado de su conducta en un espacio en que debía dar ejemplo de todo lo contrario. ¿Qué educación cabía esperar de un padre así? Conclusiones: de tal compañía sólo podían esperarse perjuicios, teniendo por seguro que Francisco acabaría profesando a sus hijos el odio manifiesto anteriormente hacia su esposa.

Tras someter el proceso a prueba, se emitirá sentencia provisional. Por ella se hacía entrega de Teodora, la hija mayor, a Francisco en tanto durase un pleito de palabra de casamiento que la susodicha tenía pendiente ante el juez de la Iglesia: con apenas 13 años y como le sucediera a su madre, los problemas por cuestiones de matrimonio comenzaban con gran precocidad. La menor, Laura, sería destinada a un convento, ordenando al padre el costo de alimentos y de educación, durante el tiempo que allí estuviere, haciéndolo todo de manera acorde a la calidad de su persona y la cuantía de su hacienda¹⁸⁰³.

Doña María presentará agravios. En su último recurso insistirá en la voluntad de su hija claramente expresada en su testamento y en la mala voluntad de su yerno, homicida de honra y, moralmente, de vida. Sin éxito. Todo lo dictaminado en la sentencia provisional será elevado a definitivo, y llevado a cabo de la manera dispuesta en la redacción original. María había perdido a su hija con 39 años, muerta más de pesadumbre y melancolía que de enfermedad. Perdía ahora definitivamente a sus nietas.

¹⁸⁰³ Se confía a Francisco la elección del convento, quien finalmente se decidirá por el de Nuestra Señora de la Victoria.

CAPÍTULO 6: EPÍLOGO Y CONCLUSIONES

CAPÍTULO 6: EPÍLOGO Y CONCLUSIONES

6.1. Conflicto y matrimonio. Balance global de la cuestión

La experiencia conflictiva forma parte del normal devenir de la convivencia entre las personas, es consustancial a la naturaleza humana, teniendo su origen en el desacuerdo que inevitablemente, antes o después, surge en cualquier tipo de relación. Si bien en ocasiones adquiere rango de vivencia patológica –cuando está presente de manera permanente en el día a día del sujeto a lo largo de su existencia–, lo común es su presentación intermitente jalonando la vida de episodios de tensiones y rupturas que confieren un carácter cíclico al discurrir de las relaciones. Aplicado lo dicho a la vida de pareja, no se entiende el vínculo matrimonial sin conflictos. Las discordias, aprietos, tribulaciones y otras dificultades son inevitables entre los esposos, y afectan a la cotidianeidad de sus relaciones, a sus proyectos de vida y al correcto ejercicio de la sociedad conyugal. Pese a que el sistema patriarcal vigente durante los Tiempos Modernos promovió el mito del matrimonio perfecto, exento de conflictos, los expedientes que hemos empleado en nuestra investigación han demostrado la profusión de desavenencias producidas, de manera recurrente, entre los hombres y las mujeres de la Sevilla del Seiscientos.

Al hablar de conflicto nos hemos ido refiriendo pormenorizadamente a todas las situaciones que, por delicadas, supusieron una amenaza para la estabilidad de la vida en pareja de nuestros antepasados. Hemos sabido de episodios de faltas, carencias, engaños, escasez, intimidación o violencia –entre otros– que dieron pie a un abanico de sentimientos como la desconfianza, la desorientación o la misma desesperación. Son todas ellas situaciones que comparten algunos rasgos característicos: la desafección y la pérdida del gusto por la vida en común, la falta de autonomía y sensación de desamparo de la parte más débil, el estado de confusión o estupor ante la experiencia que se está viviendo, el temor a lo que el futuro pueda deparar o la discriminación en razón del sexo –pudiendo identificarse siempre una víctima principal y un victimario–, son sólo una muestra de los escenarios que referimos. Y en todos los procesos hemos podido constatar la presencia de tres momentos principales: la ruptura del equilibrio de la sociedad conyugal por la existencia de un factor interno o externo desestabilizador, la fase de aturdimiento caracterizada por la violencia y la incapacidad para restablecer la integridad del sistema, y la fase reflexiva que permite la adopción de las medidas necesarias para superar la crisis. Las parejas a las que hemos podido “acceder” entraron en conflicto al sentir desvanecerse las expectativas creadas en torno a la convivencia; o al percibir como peligraba el cumplimiento de los acuerdos previos y las pretensiones de

cada uno. Ya fuera por la oposición mostrada por sus familias, el reconocimiento de obstáculos para la celebración del enlace, el incumplimiento de promesas intercambiadas, o la inobservancia de los deberes asumidos al momento de contraer matrimonio –por mencionar algunos–, lo que se produce en la primera etapa es la desestructuración del espacio de la pareja y el derrumbe de los proyectos vitales previamente compartidos. Son momentos de aflicción, caos, impotencia, duda, perplejidad y confusión, en los que pueden aparecer malos entendidos y reproches, infidelidad o violencia, desacuerdos en la toma de decisiones y diferencias en la vida sexual. La magnitud de la crisis crecería entonces de manera incontrolada involucrando no sólo a los componentes de la pareja, sino también a familiares, vecinos e incluso a la comunidad en su conjunto (cuando se recurre para su solución a la regulación que ofrece el sistema mediante su ordenamiento institucional). Finalmente, la selección de las herramientas adecuadas para la resolución de los conflictos entre hombres, mujeres y miembros de su entorno más próximo, supondrá la pieza clave que permita comprender la importancia concedida por cada una de las partes a la situación vivida, el empeño puesto en su reparación y las expectativas creadas para el futuro, ya juntos, ya apartados. El modo en que se decida solventar el conflicto condicionará el crecimiento o el deterioro de la pareja como sociedad, así como la “salvación” o “condena”, social y espiritual, de cada uno de sus miembros.

Con el fin de organizar con coherencia las múltiples variables vinculadas a los conflictos conyugales, presentamos un modelo teórico inspirado en una de las teorías del conflicto presentadas al inicio de nuestra investigación: la teoría del aprendizaje social de Albert Bandura. Recordémoslo: la cultura, a partir de unos valores nacidos de la historia e interacción humana, prescribe unas normas de actuación que, homologadas o no, siempre están supervisadas y penadas. Estos principios son transmitidos por medio de los procesos de socialización y definen diversos modelos de comportamiento para diferentes tipos de actores. En el supuesto de que los procesos de socialización se desarrollen adecuadamente, las reglas serán interiorizadas por los individuos, quienes se adjudicarán como propios los papeles establecidos por la cultura en función de las características que los identifiquen en el grupo. En sistemas sociales rígidos, como el que nos ha ocupado, donde el componente normativo está determinado por códigos claramente expuestos y sistemas de sanción previsibles, resulta sencillo definir si un comportamiento se adecua a la norma o si, por el contrario, se distancia de ella.

Pues bien, realizado nuestro estudio podemos afirmar que los tres grupos de factores de identificación que actúan como determinantes en los conflictos conyugales de la Sevilla del Seiscientos fueron: los de carácter estructural (origen, clase social, condición económica, raza), los personales (edad, sexo) y los que derivan de las relaciones familiares. Respecto a

los primeros, la incertidumbre generada por el desconocimiento de la ascendencia de uno de los miembros de la pareja, la disonancia de clase existente entre ambos o la pobreza de al menos uno de ellos, fueron ejemplos de factores relacionados con la angustia causada por el hecho de no reunir las condiciones comunitariamente “exigidas” para llevar a efecto un enlace apropiado, o, caso de conseguirlo, de responder como se espera en el entorno de la familia de superior nivel socio-económico. Por su parte, la diferencia varón-mujer es el elemento central que determina las pautas de conducta en la vida de pareja, cuyos roles están perfectamente delimitados de antemano; mientras que la edad es importante en tanto existe una relación directa entre la intensidad, duración y frecuencia de los conflictos con la diferencia en años entre los cónyuges. En último lugar, pero también de suma importancia en el contexto manejado, la influencia de deudos y parientes, las exigencias definidas por el grupo de pertenencia y su oposición a las inclinaciones individuales fueron continuo caldo de cultivo para la aparición de conflictos relacionados con los afectos, la sexualidad y el matrimonio. Comprobamos, en definitiva, cómo a la hora de analizar los problemas de pareja es tan importante considerar lo que ocurre dentro de cada uno de los cónyuges (nivel ontogénico o individual) como lo que sucede entre ellos (nivel microsistema o grupal), o en relación con sus circunstancias (nivel macrosistema o social); es decir, lo intra-psíquico, lo interpersonal y lo institucional. El hecho de que aparezcan diferentes niveles de asiento del problema y de factores de influencia indica que la realidad del conflicto matrimonial o de pareja fue, y es, multicausal. Analicemos:

Cada uno de los sujetos localizados en las fuentes analizadas, pese a amoldarse –en mayor o menor medida– a los patrones culturales definidos por sus coordenadas espacio-temporales, conserva una serie de caracteres individuales –virtudes y limitaciones, de personalidad y de condición– cuya identificación nos aproxima a la inmediatez de lo humano, de lo concreto. Nos referimos a la idiosincrasia particular de cada uno, al conjunto de rasgos de carácter que hacen de cada quien un ser diferente y único diferenciado de los demás por cosas tales como la manera de desempeñar el rol que le ha sido asignado en el contexto social en que está inmerso, el hecho de asumir o rechazar experiencias como aceptables en su historia vital personal, de adoptar unas actitudes u otras ante los retos planteados por la vida, o por la manera de reaccionar ante los reveses que a todos toca afrontar. Gracias a estas peculiaridades, distinguimos a hombres y mujeres luchadores, dispuestos a defender hasta las últimas consecuencias aquello que se proponen, frente a otros, pusilánimes, visiblemente desbordados por las circunstancias, incapaces de manejar de forma constructiva sus desventuras.

En cualquier caso, sin desestimar el condicionante psicológico de los individuos implicados (el carácter) al que acabamos de hacer mención, creemos que en los

comportamientos y actitudes –de uno y otro sexo– durante los conflictos tuvieron más peso los factores de tipo cultural y normativo. Hemos verificado cómo en las relaciones de pareja los ideales de cada uno de sus componentes formaron parte activa de sus historias personales¹⁸⁰⁴. Resultó inevitable que las expectativas generadas por las construcciones y patrones morales del momento interfiriesen en el discurrir cotidiano de novios y casados. Los cotejos fueron continuos. El conflicto surge cuando alguna de las cláusulas del contrato matrimonial –para su conformación o posterior vida en pareja– es olvidada, incumplida o no alcanza las cotas de satisfacción esperadas.

A todo lo anterior hay que añadir el particular escenario que conforma el restrictivo contexto histórico y social de la época que nos ocupa. Pensamos que la mayor parte de los conflictos nacieron precisamente de la pugna entre lo socialmente definido (reglas) y lo naturalmente determinado (impulsos), entre los convencionalismos y la naturaleza humana, obcecada ella en satisfacer sus necesidades más básicas. En el caso de nuestros protagonistas, el supuesto más representativo es el del matrimonio sin amor ni atracción pactado en base a intereses económicos o sociales de las familias. Esta práctica, propia del escenario histórico al que nos referimos, imposibilitaba la realización de los sueños y los proyectos personales, y por ello –por causar insatisfacción– generaba propensión a conductas desviadas de la norma y abocaba a los individuos al pecado. Por un lado, muchos de los sentimientos de afecto florecidos a la luz de la libre elección de relación de los individuos resultaron sofocados bajo el imperio de las prohibiciones normativas, doctrinales y sociales de la época. Por otro, la imposición de casamientos por las familias –o de la continuidad de vida maridable por parte de la Iglesia– favoreció el advenimiento de conductas contrarias al ideal de vida conyugal dando pie al establecimiento de relaciones fuera de ella que no sólo comprometieron la unión de la pareja en la fe de Cristo, sino que también pusieron en riesgo al matrimonio y la familia. La obcecación de las familias por primar sus intereses, y de la Iglesia en su creencia de la indisolubilidad del vínculo, condenó a no pocos individuos a formalizar o mantener uniones que aborrecían, siendo de esta forma condenados a la soledad dentro de sus propios hogares o a mantener tratos ilícitos fuera (o dentro) de ellos. Quienes así pecaron lo hicieron por dos razones principales: bien por la insatisfacción crónica que produce la convivencia con una persona a la que se está vinculado por designio familiar, o bien por las penurias y calamidades experimentadas dentro de estos matrimonios desdichados. En el primero de los supuestos nos encontramos ante conflictos emanados de la conducta pasional e impulsiva; por el contrario, en el segundo estamos ante situaciones en que se toma voluntariamente la decisión de iniciar otra relación con la intención de poder cubrir las necesidades vitales elementales.

¹⁸⁰⁴ SERRANO MARTÍNEZ, Gonzalo; CARREÑO FERNÁNDEZ, Mercedes. “La teoría de Sternberg sobre el amor. Análisis empírico”, en *Psicothema*, Vol. 5, 1993, 151-167.

Finalmente, dentro de este contexto, realizamos una diferenciación entre los elementos que actuaron como inhibidores de las conductas conflictivas y los que las facilitaron. En tal sentido, y en relación con los primeros, hemos hecho indagaciones acerca de los factores de naturaleza actitudinal que se suponían directamente relacionados con una mayor o menor incidencia de conflictos. Tales factores incluirían, entre otras, posturas como la justificación de la distribución asimétrica del poder dentro de la célula conyugal, la tolerancia de ciertas conductas agresivas como procedimiento para resolver “desajustes” maritales o, incluso, la empatía desarrollada en ocasiones hacia los agresores. Todas ellas resultaron determinantes para que la violencia –en sus diferentes variantes– brotase entre la pareja y posteriormente se mantuviese en el tiempo. Otras como los celos, las amenazas, la intimidación, los chantajes, coacciones o dominación, actuarían como agravantes de tensiones preexistentes e incrementarían el riesgo de aparición de nuevos conflictos, modificando, incluso, el marco normativo vigente y el sistema sexuado de roles. En el extremo contrario, la relación con personas ajenas al núcleo familiar habría contribuido a la contención y/o resolución positiva de algunos conflictos al conseguir –por la acción de estos mediadores– modificar posturas muy arraigadas en la mentalidad de algunos en la línea de las mencionadas actitudes favorecedoras de crisis. En cualquier caso, la presencia de uno o más de estos factores favorecedores no implicó que indefectiblemente se produjera el hecho conflictivo, sino que, por el contrario, en muchas ocasiones el riesgo de confrontación de envergadura permaneciera latente sin que llegara a estallar nunca en muchos hogares. Del mismo modo, y en sentido contrario, la acción de agentes de mediación entre los litigantes de otras muchas de nuestras historias de desencuentro no habría conseguido su propósito de pacificar los ánimos y cerrar las contiendas.

6.2. Magnitud del conflicto, evolución del discurso y distribución temporal

Comportamientos transgresores, deseos frustrados, conductas de rebeldía, maquinaciones, violencia, búsqueda de complicidades más allá de los muros del hogar, y tantas otras experiencias de vida decoran el escenario del espinoso universo del matrimonio en desafección, y aparecen abundantemente representados en nuestra investigación en razón de la naturaleza misma de las fuentes empleadas para su elaboración.

En cualquier caso, es preciso añadir que los registros de que disponemos reflejan la presencia de este tipo de hechos en la vida cotidiana. Queremos decir con esto que, aun no habiendo llegado noticia a oídos de la justicia más que algunos casos, la conflictividad matrimonial habría sido un hecho muy común en la sociedad a la que prestamos nuestra atención. En efecto, no tenemos duda acerca de que en muchas ocasiones, por lo común de los hechos, por cuestiones de honor, por falta de recursos económicos o por temor a no

obtener la resolución judicial esperada los conflictos no fueron denunciados; o de que en otros muchos casos, antes de ser llevados a los tribunales, las cuestiones fueron resueltas mediante acuerdos de conciliación extrajudicial o ante notario. Respecto a los primeros, como es lógico, no existen registros, habiendo quedado relegados al olvido; en cuanto a los segundos, entre los fondos notariales puede hallarse un sinfín de documentos útiles para el conocimiento de los problemas relativos a la moral sexual y del matrimonio. A saber: poderes, obligaciones, compromisos, concordias, acuerdos o escrituras de perdón.

Sea como fuere, y pese a las excepciones mencionadas, lo cierto es que en Sevilla a lo largo del siglo XVII se recurrió a los métodos contemplados por el derecho para solventar los conflictos en las relaciones de pareja. Por una parte hemos comprobado cómo los habitantes del Arzobispado Hispalense procuraron establecer uniones y formar familias que vivieran en el respeto a las normas del casamiento católico y en la evitación de las transgresiones a la norma, tanto a la hora de celebrar sus enlaces, como en la posterior vida de matrimonio. Y por otra, hemos acreditado la repercusión de las conductas que no respondían al modelo ideal de matrimonio, que atentaban contra el orden social o que ponían en riesgo la integridad física y/o moral de alguno de los miembros de la pareja. Sin perder de vista la perdurabilidad de las transgresiones, una y otra vertientes de la cuestión son prueba del calado, lento pero progresivo, de los postulados de Trento en la mentalidad de las gentes. La solicitud de certificados de libertad y soltería, así como de dispensas matrimoniales (éstas sobre todo a finales del siglo), evidencian el conocimiento de la normativa católica por parte de los fieles, la efectividad del control y el deseo de aquéllos de concretar sus matrimonios siguiendo los cauces legales. Pero, y sobre todo, son prueba de ello el progresivo incremento del número de pleitos matrimoniales y criminales seguidos ante el tribunal eclesiástico sevillanos. En efecto, ese incremento en la cifra de litigios incoados por cuestiones relativas a la moral sexual y al matrimonio deja entrever la mayor toma de conciencia social sobre estos temas hacia finales de la centuria, así como el refuerzo de la labor de control desempeñada por la Iglesia de Sevilla, según advertimos, sensibilizada con la tarea de neutralizar cualquier quebranto de las pautas morales dictadas en Trento. Desde ese momento, contando con una normativa legal clara y quedando la conducta transgresora bien definida, resultó más fácil perseguirla y combatirla. En resumen: toma de conciencia del pecado, criminalización de ciertas costumbres y mayor control de la Iglesia estuvieron detrás del aumento de la cantidad de pleitos.

El incremento del número de expedientes conservados no es la única evidencia del cambio en las mentalidades, también lo es la línea argumental argüida en sus páginas. Del cambio de tendencia es prueba, por ejemplo, el descenso de las referencias a tratos carnales en los expedientes de matrimonios apostólicos a finales del Seiscientos. El que hubiera sido

alegato prioritario a la hora de solicitar el permiso eclesiástico cede su lugar a las simples sospechas de cópula, de manera que aquéllos que demandaron la exención cuando la centuria llegaba a su fin –aun sabiendo de las mayores probabilidades de éxito argumentando el trato carnal– prefirieron suavizar su discurso para dañar menos su reputación y, sobre todo, para ser penados con menos severidad por la Iglesia, acérrima enemiga de cualquier práctica sexual prematrimonial. Esta conclusión encuentra respaldo en los discursos contenidos en los pleitos seguidos por incumplimiento de promesa de casamiento, en los que las referencias a entradas del novio en casa de su prometida, al estupro, al trato carnal o al embarazo mudan con el tiempo, de forma que si aparecían con frecuencia hasta mediados de siglo, irán disminuyendo notablemente durante las últimas décadas del XVII. En cualquiera de los casos es preciso hacer una matización al respecto: del hecho de que la dialéctica en sede judicial experimentara cambios no debe deducirse que necesariamente también lo hicieran las prácticas sociales, tan sólo cabe concluir que los sevillanos tomaron buena conciencia de qué era lo que los jueces querían oír, de cuáles eran las armas más efectivas para conseguir sus propósitos o cuáles los mejores argumentos para defenderse con las mayores garantías de las acusaciones vecinales. Porque la tesis de Alonso Manuel Macías volverá a poner en descubierto la importancia de tales relaciones, siempre y en las demandas de matrimonio, bajo persuasiones de varones.

Junto a la citada progresión secular, y pese a que en algunos casos no hemos contado con el volumen documental necesario, hemos podido evidenciar cierta tendencia a la concentración de la actividad judicial en años clave del devenir histórico sevillano: así sucede claramente con los certificados de libertad y soltería y dispensas matrimoniales; en especial en los años inmediatamente anteriores y posteriores a la gran peste de 1649, época en la que habría crecido el número de matrimonios de naturaleza “conflictiva”, bien por dudas existentes sobre la procedencia de los contrayentes, bien por impedimentos de parentesco existentes entre ambos. Por tanto el aglutinamiento de estos expedientes en las décadas centrales del siglo no fue resultado del aumento poblacional, sino todo lo contrario; la gran mortandad producida por la epidemia creó la necesidad de repoblar y, en consecuencia y a tal fin, de fomentar el matrimonio. Unos y otros –informaciones y dispensas– se conceden sin más miramientos en aquellos años para facilitar la reconstrucción de una sociedad amputada brutalmente por ésa y otras desdichas históricas como las guerras y las migraciones: hemos descubierto segundas nupcias en las que no se esperó el tiempo de luto preceptivo, o casos en que no se respetó el grado de parentesco requerido entre los solicitantes de dispensa. Concluimos por tanto que las situaciones coyunturales tuvieron influencia directa en el mercado matrimonial de los Tiempos Modernos, especialmente las que comportaron altos índices de mortalidad y las que causaron grandes vacíos poblacionales: desplazamientos

masivos a causa de contiendas militares o migraciones. En definitiva, las especiales vicisitudes de ciertas partes del siglo crearon un problema demográfico y unas condiciones económicas tan complicadas que las gentes, para aliviarse de ellas en medio del sofoco y el desaliento, se vieron obligadas a actuar en la inobservancia de las normas con tal de recuperar la normalidad perdida; de tal manera de proceder no habría de escapar tampoco la conducta en lo relativo a los enlaces matrimoniales (en este caso con la anuencia de la propia Iglesia).

Para concluir, y continuando con la influencia de los tiempos difíciles sobre los usos y prácticas de los sujetos, nos parece pertinente hacer mención a las evidencias localizadas en la otra vertiente documental estudiada: la de los pleitos. Del seguimiento de los litigios por desistimiento de promesa comprobamos cómo hubo quienes se vieron obligados a abandonar su juramento por estrechez económica o por el recrudecimiento de la oposición familiar, partidaria de otras opciones (entrada en religión, mejores dotes) que reportasen mayores beneficios al grupo en momentos tan críticos. Por su parte las sumarias criminales nos muestran formas de vida irregular como consecuencia de la falta de medios para contraer matrimonio (amancebamientos que emulan los modos de vida conyugal), o simplemente para garantizar la supervivencia (tratos ilícitos, prostitución, maridos alcahuetes). Son éstas formas de comportamiento que proliferaron durante dichos años sin que ello tuviera traducción en un mayor número de citas judiciales; bien al contrario, constatamos un descenso en el número de pleitos, evidentemente porque los sevillanos de mediados del XVII habrían dado prioridad a otros problemas antes que a pleitear, lo que para ellos habría pasado a ocupar un lugar secundario. En efecto el cúmulo de circunstancias que concurrieron en aquellos años así lo favoreció: no se dispone de recursos económicos para costear un proceso judicial, la comunidad se habría vuelto más tolerante con las formas de vida irregulares, no se estaría tan pendiente y vigilante de las intimidades de los vecinos (más atención requería el propio sustento), y las propias autoridades habrían concentrado sus esfuerzos en asuntos más perentorios en momentos tan especiales –asuntos relativos a los ámbitos del orden político y del orden social–, prioritarios en aquella coyuntura sobre la vigilancia del respeto a la moralidad por parte de la comunidad.

6.3. Los discursos y la identidad sexual

La plasmación por escrito de los conflictos de pareja en los expedientes judiciales nos ha permitido intuir el grado de interiorización y reelaboración¹⁸⁰⁵ que por parte de los sujetos se hizo de las normas eclesiásticas y los modelos morales propios de la época. Los litigios seguidos ante la justicia arzobispal nos han brindado la posibilidad de acercarnos a aquello

¹⁸⁰⁵ En palabras de Mónica Bolufer, la experiencia y el sentimiento filtrado. BOLUFER PERUGA, Mónica. “Modelos de masculinidad...” Op. Cit.

que los individuos del Seiscientos sevillano esperaron del “amor” y de la relación conyugal. Gracias a las líneas contenidas en las páginas de los procesos examinados hemos podido tomar conciencia de las decepciones, reproches y frustraciones de sus protagonistas. Nos hemos sumergido en el lenguaje con que evocaron sus sentimientos, y, en última instancia, hemos podido intuir cuáles fueron los referentes culturales a los que recurrieron para componer la expresión de sus afectos y desencuentros.

Ahora bien, sabemos que no podemos interpretar los relatos contenidos en los expedientes como reproducciones exactas de experiencias de vida, pues no son pocos los documentos que incluyen relatos subjetivos, versiones tendenciosas con las que cada quien trató de defender sus propios intereses, aun a costa de deformar la realidad tanto como fuera necesario para obtener el objeto deseado. Por ello hemos procurado examinar nuestras fuentes como interpretaciones de la identidad –propia o ajena– de los individuos, en las que los amores y desamores vividos se vuelcan en los paradigmas sociales y valores morales de referencia (insistimos en la teoría del aprendizaje social). Encontramos en los documentos palabras clave y frases estereotipadas que conforman un discurso que demuestra la asimilación de los valores colectivos. Así, cada sujeto, en su escrito de delación, de protesta, de defensa, o descripción de desventuras y miserias, recurriendo a ese lenguaje (o a su “traducción popular”), trata de conmover el ánimo del juez para salvaguardar la propia honorabilidad o justificar conductas cuanto menos cuestionables. En definitiva procura darle a entender que tiene asimilado el código de buena conducta. Así lo hacía saber María Luisa Candau al señalar cómo muchos, aun siendo analfabetos, estuvieron al corriente de cuál era el discurso moral que debían emplear ante quienes les juzgaban¹⁸⁰⁶. Unos y otras, con independencia de que actúen como demandantes o demandados, se presentan ante los tribunales como figuras morales que encarnan las pautas de respetabilidad colectivamente aceptadas.

La elaboración de estos discursos para la defensa del honor requirió inevitablemente adaptaciones diferenciales en función del sexo. Así lo hemos acreditado en nuestros expedientes. En el caso de los hombres la estima reposaba sobre su condición de maridos y/o padres responsables, en tanto que en las mujeres estribaba, ante todo, en su virtud sexual. Por este motivo, mientras que el hombre podía expresar ante los tribunales su arranque a la hora de llevar a cabo el acto sexual –pues su honor no se basa en la pureza del cuerpo–, la mujer debía mostrarse fría al referirse a estos temas. A los sumo incluirán alguna referencia somera a sus sentimientos, pero siempre de forma recatada. Podemos afirmar que, pese a que estudios

¹⁸⁰⁶ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit.

previos han demostrado que el sexo nunca fue un tema tabú en la España Moderna¹⁸⁰⁷, en sede judicial las mujeres no acostumbraron a manifestar sus deseos sensuales.

Igualmente hemos comprobado la importancia que la virtud, el sexo y sus prácticas tuvieron sobre la reputación femenina al analizar los discursos de defensa de los hombres involucrados en los pleitos examinados. En efecto, resultó frecuente, para evitar la condena, procurar la deshonor de las mujeres contra quienes se litigaba y socavar su credibilidad. Para ello los varones acostumbraron a cargar contra la pureza de las mismas, poniendo en duda su honradez y estima. Si lograban convencer al tribunal de la condición libidinosa de la mujer conseguirían que el caso incoado contra ellos se convirtiese en uno de promiscuidad contra la parte contraria, o, al menos, caso de no conseguir una sentencia favorable, que las penas económicas y judiciales fueran menores.

Esta diferencia da buena cuenta de las relaciones de dominación y desigualdad entre los sexos presentes durante la época Moderna. Relaciones asimétricas detectadas asimismo en otros aspectos de la vida tan diversos como las migraciones, el concierto de segundas nupcias, la condena del adulterio, o la llegada al mundo de un hijo ilegítimo. En todas y cada una de estas historias ha sido posible identificar, sin demasiados esfuerzos, la existencia de una parte sometida o dependiente (la mujer) a la que se insta a sufrir con resignación las acometidas de la otra parte, y otra dominante (el varón) con mayores recursos para hacer imponer su criterio. No olvidemos que, asimismo, ésta era la dirección marcada también por el discurso oficial.

Se ha observado que las ideas tradicionales sobre la restricción de los derechos de las mujeres y el imperio masculino, sobre el binomio poder/sumisión, estuvieron vinculados a la tendencia a culpabilizar a la víctima, legitimar las actitudes abusivas de los varones y sostener mitos sobre la superioridad de los hombres. Ahora bien, que el proceso de construcción de la identidad personal y social de las mujeres se cimentara sobre este ideario, que muchas de ellas se amoldaran a los requisitos exigidos para su sexo y que se presentaran ante los jueces como claros exponentes de la virtud de ese modelo, no implicaría, precisamente, ni pasividad femenina ni comportamientos plenamente ajustados al discurso oficial. Las mujeres no fueron pasivas, primero, porque con sus demandas pasaron a la acción contraviniendo la fórmula del silencio tratando de solucionar los conflictos que las atormentaban; y segundo, porque pese a lo contenido en sus relatos jugaron un papel más activo del que a priori pudiera pensarse en los juegos de conquista y seducción.

¹⁸⁰⁷ La lujuria podía ser un pecado capital, un delito incluso, pero el sexo era un asunto sobre el que se hablaba en público y sobre el que se escribía. PÉREZ GARCÍA, Pablo. “La criminalización de la sexualidad...” Op. Cit., 356.

6.4. Sevilla, la mujer y el siglo XVII

Especial atención hemos dedicado al universo e imaginario cultural femenino. Realizado nuestro estudio llegamos a la conclusión de que la realidad de las mujeres en Sevilla durante el siglo XVII no puede ser concretada en términos estrictos. Indudablemente el colectivo femenino conformó una mayoría discriminada y disminuida: sus tratos personales estuvieron marcados por una relación de dependencia y subordinación a los hombres, quienes, además, poseían el derecho a “corregirlas” en caso de creerlo conveniente. Sin embargo, no podemos dejar de enfatizar la importancia primordial que ostentó la mujer en las coordenadas espacio-temporales analizadas. Relevancia, primero, por ser depositarias de la honra familiar, pero también –sobre todo en nuestro caso– por su significativa presencia en la capital hispalense y papel activo desempeñado en la vida de la ciudad. Analicemos con detalle.

Por todo lo que su conducta implicaba para la reputación familiar, la mujer era educada desde pequeña en el alejamiento del varón. Desde su más tierna infancia era señalada como causa de tentación: se entendía que sus atributos naturales despertaban los sentidos, la convertían en objeto de deseo, seducían al hombre y los conducía a ambos a la corrupción, a la pérdida de la virtud y al desprecio social. Es éste el motivo por el que se consideraba necesario que la doncella permaneciese recluida en el hogar familiar, oculta en la medida de lo posible y pasiva ante cualquier estímulo del exterior, siendo contemplada en la sociedad como un ser con el que sólo se podía comunicar tras la petición de casamiento. Esta descripción clásica de la mujer ha llevado a algunos a defender la existencia de un desconocimiento mutuo entre ambos sexos durante los Tiempos Modernos¹⁸⁰⁸. A partir de lo visto en nuestra investigación nos encontramos en disposición de desmentir tal aseveración y de desmarcarnos de dicha postura. Si bien la vinculación de la honra familiar al comportamiento femenino es algo innegable (hemos insistido en ello al tratar los discursos), a lo largo de nuestro estudio ha ido quedando de manifiesto la disonancia existente entre discurso y práctica, de manera que no resultaban infrecuentes las relaciones superficiales entre hombres y mujeres sin compromiso alguno, o la aparición, tampoco insólita, de éstas mismas mujeres en la esfera pública. En definitiva, hemos conocido una sociedad con mayor participación femenina y con unas mujeres que establecieron lazos afectivos en mayor medida de la que se nos hizo creer.

Pero además, para el caso particular de Sevilla, la visibilidad de las mujeres fue aún mayor de lo que hubiera cabido esperar si nos atenemos únicamente a las recomendaciones de los moralistas. La fascinación mostrada por algunos escritores como Alonso Morgado o Tirso de Molina por la mujer sevillana dio pie a que nos dieran buena cuenta de lo poco que muchas

¹⁸⁰⁸ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. “Mujer y noviazgo en Canarias...” Op. Cit., 14.

de ellas se preocuparon por ocultar sus encantos. Ambos nos muestran una mujer más seductora que recatada: el primero las consideró uno de los principales atractivos de la ciudad, mientras que el segundo expresó clara atracción hacia las formas de hablar o caminar de estas cautivadoras hembras¹⁸⁰⁹. Otros como María de Zayas, Lope de Vega o Cervantes¹⁸¹⁰ hicieron alusión a la costumbre –más extendida durante el XVI– de salir tapadas al exterior, hábito que, lejos de preservar la virtud y honestidad de la mujer –lo que con él se pretendía–, habría favorecido la presentación de conductas ilícitas al proporcionar anonimato y libertad de movimiento a quienes lo tuvieron por costumbre. Por completar el escenario, la reordenación del espacio urbano experimentado por la ciudad durante el Seiscientos, con la aparición de un nuevo tipo de edificaciones provistas de ventanas y balcones hacia las calles –caracterizados por sus rejas, tan conocidas gracias a los cuadros de Bartolomé Esteban Murillo– supuso un paso más en la conquista del mundo exterior por las mujeres.

Encontramos por tanto entre la literatura, el arte o el urbanismo fuentes de información de las que ya se han servido otros para defender e ilustrar la tesis de la presencia de la mujer sevillana en un terreno que (a priori) les estaba vetado. A esos resultados añadimos ahora los de nuestra investigación. Entre nuestros expedientes hemos localizado mujeres que, aun inmersas en una sociedad patriarcal como la del Antiguo Régimen, adquirieron cierto grado de poder dentro de sus hogares, dando lugar a cuadros de mando familiar compartido o, al menos, discutido; mujeres que, temiendo quedarse solteras en una comunidad en la que el sexo femenino era mayoritario, diseñaron estrategias más o menos legítimas para conseguir el ansiado matrimonio¹⁸¹¹; mujeres que, desatendiendo las recomendaciones de silencio y discreción de los moralistas¹⁸¹², hicieron gala de su elocuencia al participar en conversaciones públicas con sus vecinas para comentar sus desgracias o

¹⁸⁰⁹ MORGADO, Alonso. *Historia de Sevilla*, Sevilla, Imprenta de Andrea Pescioni y Juan de León, 1587 (*usan el vestido muy redondo, precisan se de andar muy derechas, y menudo el paso, y así las haze el buen donayre y gallardía conocidos por todo el Reyno, en especial por la gracia con que se loçanean y se tapan los rostros con los mantos, y miran de un ojo. Y en especial se precian de muy olorosas, de mucha limpieza y de toda pilicia y galanterías de Oro y Perlas*); DE MOLINA, Tirso. *El Burlador de Sevilla...* Op. Cit. Citado en BASS, L. R.; WUNDER, A. “The Veiled Ladies of the Early Modern Spanish World: Seductions and Scandal in Seville, Madrid, and Lima”, en *Hispanic Review*, nº 77, 2009, 97-144.

¹⁸¹⁰ DE ZAYAS, María. *La inocencia castigada*, 1647; DE VEGA, Lope. *Audiencias del Rey don Pedro*, 1620-1630 (*tanto, señora, os tapáis, que os tengo por sospechosa*); DE CERVANTES, Miguel. *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, 1605.

¹⁸¹¹ Este deseo femenino también ha quedado reflejado en algunos pliegos publicados durante los siglos modernos. Al respecto véase el *Memorial que presentaron las mocitas españolas a la junta general y regencia común quejándose de la falta de consortes* o la *Graciosa sátira de las faltas de las señoras que quieren casarse*. BSM A-13/256 [205] y BSM A-13/256 [133]. En estos textos se refuerza el discurso misógino. Denunciar las tretas empleadas por las mujeres para atraer a los hombres, comportamientos descritos como ridículos y grotescos.

¹⁸¹² Sirva de ejemplo el siguiente fragmento de la obra de Pedro de Luján: *La mujer que es honesta y grave no se ha de preciar de donosa y decidora, sino de honesta y callada, porque si se precia mucho de hablar y mofar, los mismos que se rieron del donaire que dijo, harán burla de la misma que lo contó*. LUJÁN, Pedro. *Coloquios matrimoniales...* Op. Cit.

censurar las de los demás; mujeres que establecieron redes de solidaridad para ayudarse entre sí y encontrar solución para sus infortunios; mujeres que vocearon sus problemas ante los tribunales para lograr una solución legal a los mismos; mujeres que abandonaron el hogar paterno o conyugal en un intento desesperado por mantener su dignidad moral e integridad física, pese a saber que el hecho de salir de casa podía llevarlas a vivir una indecente independencia; mujeres, finalmente, que debieron tomar las riendas de sus vidas, en todas sus esferas, para hacer frente al engaño, el abandono o, en ocasiones, el deceso de sus compañeros.

En definitiva, frente a los discursos más o menos elaborados sobre el papel femenino en la familia y en la sociedad (la hija obediente, la esposa fiel, la madre piadosa, la mujer caritativa), las mujeres que hemos conocido en nuestra investigación nos han situado, un caso tras otro, ante las diferentes variantes de desviación del modelo. Pero ellas son especiales; son las mujeres cuyo conflicto adquirió tal dimensión que las obligó a acudir a los tribunales quedando por ello huella escrita de sus aprietos. No existiendo otra constancia para el resto de los casos más que la contenida en los textos morales, no deberíamos tener mayores reparos en aceptar el retrato que de la mayoría de las mujeres se hizo en dichas obras mostrándolas respetuosas con la tabla de valores del Antiguo Régimen: el honor, la sujeción al varón, la consideración del matrimonio como objetivo esencial en la condición femenina y los modelos teóricos de honestidad y recato, así como el rechazo a quienes, por su origen o soledad, no proclamaban un pasado conocido. No obstante lo cual –y de ello son prueba “nuestras” mujeres–, afirmamos contundentemente la existencia de ese otro grupo de aguerridas mujeres que con sus conductas –más o menos toleradas por la comunidad, y en mayor o menor medida consecuencia de unas condiciones de vida precarias– se movieron al margen del ideal femenino.

Clasificamos ahora a nuestras mujeres en función de las experiencias de vida a las que hubieron de hacer frente, de su mayor o menos adecuación a los patrones morales establecidos y, según qué casos, del tipo de acción legal emprendida para contrarrestar las adversidades acaecidas en sus biografías. Advertimos, no obstante, que las categorías subsiguientes no son excluyentes, siendo posible hablar de “multipología” o conjunción de perfiles diversos en el caso de algunas de nuestras mujeres.

Mujeres engañadas

En primer lugar atendemos a aquellas que vieron menoscabada su honra por la desatención de una promesa de matrimonio. Sabido es en qué grado fue estimado el honor por las gentes del Seiscientos, concepto íntimamente vinculado a la virginidad y castidad femeninas. No insistiremos más en ello. En este estado de cosas, la mayor virtud de las doncellas residió en

conservar su estado de pureza hasta su toma de estado. Hemos comprobado, no obstante, cómo los mozos recurrieron a un elenco variado de argucias para obtener los favores de la carne de manera relativamente sencilla; en tal sentido, si bien acreditamos la frecuencia de los casos de estupro, el procedimiento más usual en la Sevilla del XVII para vencer la resistencia de las jóvenes fue el ofrecimiento de la promesa de casamiento.

En caso de desatención de dicha promesa, el riesgo de pérdida de reputación de la joven y de su familia constituía una amenaza real que se cernía sobre ellos y que les animó no pocas veces –a ellas mismas o a sus parientes– a perseguir, con la ayuda de la justicia, a estos varones “olvidadizos” para obligarles a cumplir la promesa y restaurar así el honor ultrajado. Si bien es cierto que el silencio habría sido la opción elegida por la mayoría para evitar el ultraje y deshonor pública en los casos de estupro o de violación, en aquellos otros en que se cedió a la pasión una vez dada la palabra de casamiento, fueron muchas las que se animaron a iniciar los trámites judiciales para denunciar el engaño y el abandono e, incluso, a hacer exposición pública de la mayor de sus desgracias –la pérdida de la virginidad– identificando al responsable de su desprestigio. Las querellas interpuestas no fueron sino una forma de reivindicación de la restitución de la buena fama de las mujeres burladas, cosa que sólo era factible si, reconocido el engaño, el demandado consentía en cumplir su contrato de matrimonio o, en su defecto, compensaba económicamente a la ofendida para que pudiera disponer de dote suficiente como para poder recibir una nueva oferta de casamiento. No olvidemos que, en última instancia, el objetivo primordial de las jóvenes –de las mujeres en general de aquella época– era conseguir un matrimonio digno y acorde con su condición social.

El análisis de los testimonios de las afectadas revela la omnipresencia de la cuestión de la honra. Tanto las propias víctimas como sus familias aseguran que, con anterioridad a los hechos denunciados, ellas eran “doncellas honestas, recogidas y virtuosas”; por su parte los inculpados pondrán en duda la reputación de la mujer utilizando expresiones como “ha sido mujer común” o “sin especial resistencia”. Lo cierto es que en la mayoría de los litigios la atribución de la culpa recae sobre el varón, a quien se imputa la iniciativa de la relación sexual. Las mujeres, por el contrario, supuestamente pasivas, persuadidas por ruegos y promesas, asumen el papel de víctimas. Relatan los tratos mantenidos de una forma confusa, empleando un lenguaje redundante que, como señalara Lyndal Roper, remite a los conceptos opuestos de “voluntad masculina” frente a “honor femenino”¹⁸¹³. No obstante, la existencia de relaciones sexuales sostenidas en el tiempo y con el consentimiento femenino ha demostrado

¹⁸¹³ ROPER, Lyndal. “Will and Honour: Sex, Words and Power in Augsburg Criminal Trials”, en ROPER, Lyndal (Ed.). *Oedipus and the Devil: Witchcraft, Religion and Sexuality in Early Modern Europe*, London, Routledge, 1994, 53-82.

que algunos tratos presentados como estupro no lo fueron realmente. Podemos por tanto deducir que en sus relaciones amorosas muchas jóvenes se dejaron llevar por impulsos que nada tenían que ver con las exigencias de la honra. Ahora bien, si aceptamos una participación activa en los hechos (o menos pasiva de lo que pretenden hacer creer), y habida cuenta de la presión social a la que estaban sometidas, podemos deducir igualmente que si cedieron a los ruegos del varón fue en la absoluta creencia de que la relación permanecería en el secreto y con la certeza de que el compañero cumpliría la promesa realizada.

Mujeres sumisas

Continuamos con el grupo de mujeres que por puro temor permanecieron a lo largo de sus vidas sujetas a sus padres, a sus maridos o a otros deudos varones. La sociedad estamental del Antiguo Régimen respondía a un modelo rígido, jerarquizado y jurídicamente poco equitativo en el que ni siquiera la confesión cristiana –profesada por la mayoría de la población– permitió alterar tal orden de cosas. La sociedad moderna contempla a la familia como la primera célula política, y al varón como el único interlocutor válido entre el ámbito público y el grupo familiar. El *imperium* del cabeza de familia conllevaba el ejercicio de múltiples responsabilidades, lo que producía en esta figura familiar una sensación de poder que muchos no supieron administrar con mesura. El abuso estuvo a la orden del día, si bien con frecuencia tal cosa sólo ocurrió dentro de las paredes del hogar sin que nadie fuera de él tuviera noticia de ello. Este sistema jerárquico no resultó extraño en una sociedad que se regía todavía por los principios feudales, en la que los términos protección y dependencia eran generalmente aceptados y asumidos.

Muchas mujeres, incluso, entendían que la humillación, el desprecio, los abusos sexuales o el control de sus vidas por parte de los varones de la familia formaban parte del modelo de relación “normal”, sin llegar nunca a tomar conciencia del sentido de la dignidad personal ni de la condición de igualdad de los sexos a los que tenían derecho, y de los que eran desposeídas siendo condenadas de por vida a una relación destructiva.

Las mujeres que acataron este orden social y aceptaron sumisas la autoridad ejercida sobre ellas fueron alabadas repetidamente y tenidas por virtuosas, especialmente en el marco del matrimonio. Muchas de ellas, halagadas, no se habrían planteado siquiera modificar su modelo de relación en la creencia de que con ello podrían perder algunas de las bondades que adornaban a la buena esposa. En efecto, buena actitud y obediencia en el desarrollo de la vida conyugal eran presentados como el ideal de la condición femenina y el modo de alcanzar la excelencia como mujer –basada en la castidad, fidelidad, resignación y devoción por el esposo–. Así fue durante el Seiscientos, siglo durante el cual los relatos de ficción y los textos morales reclamaron de las mujeres el cumplimiento de sus obligaciones en el matrimonio

como única garantía de su buen funcionamiento, y lo continuará siendo a lo largo del XVIII, a medida que el discurso ilustrado vaya construyendo un nuevo espacio doméstico para la llamada familia sentimental. No obstante debe puntualizarse que, aun compartiendo ambos modelos la propuesta (de uno u otro modo) de la domesticidad de la mujer y su obediencia al marido, el nuevo discurso dieciochesco de la sensibilidad poco tenía que ver con el propuesto para las mujeres en los textos del XVII. En los textos del Seiscientos las esposas ejemplares habían doblegado sus impulsos y superado su “naturaleza” rebelde para someterse al marido. Por el contrario, el discurso ilustrado proponía que la mujer desarrollara su auténtica “naturaleza” sensible y doméstica, inclinada al cuidado amoroso del marido y de los hijos. La domesticidad femenina, más que un deber, se entendía como una vocación. Por otro lado, si bien se mantenía la posición de autoridad del marido, en los textos ilustrados no se caracterizaba a la esposa como un ser pasivo y dejado llevar por la inercia, sino como alguien dotado de cierto poder en el ámbito familiar: un poder sentimental y moral, diferente al masculino, pero igual en dignidad e influencia.

Mujeres rebeldes

La existencia de unas relaciones de poder poco equitativas en favor del varón y con el respaldo de las instituciones y de la costumbre, no impidió que algunas mujeres buscasen satisfacer su afectividad y lucharan por sus derechos. Como señala María Luisa Candau en su estudio sobre la obra de Juan Esteban, el hecho de que el bachiller destinase todo un capítulo a recordar a la mujer su posición en la familia y la sociedad, da a entender la existencia de “otra” realidad no acorde con los postulados teóricos¹⁸¹⁴. Por mucho que los hombres, como representantes del patriarcado, avasallasen a sus mujeres, ellas supieron encontrar el arma con la que hacerles frente: la sexualidad. Nada resultó más efectivo que su aprovechamiento para obtener ventaja en lo relativo a la conquista de sus metas de desarrollo personal y alcanzar sus anhelos; en definitiva, para iniciar mediante la actitud rebelde el tránsito por la larga senda de la liberación femenina. Son varias las direcciones en este camino de la emancipación. Examinémoslas por separado.

Para comenzar hallamos mujeres que participaron con plena consciencia en los juegos del amor y la seducción, potenciándolos, teniendo como objetivo conseguir la promesa de casamiento del varón y mantener relaciones con él. Insistimos, pese a la imagen mostrada, no faltaron casos en los que las féminas persiguieron el conocimiento carnal y trato íntimo con sus compañeros, mujeres que también jugaron al engaño, que manejaron sus cuerpos para la consecución de determinadas metas (si bien este perfil debemos suponerlo en mujeres que no tuvieron demasiado que perder, pertenecientes a familias desestructuradas). Y esta actitud

¹⁸¹⁴ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El amor conyugal...” Op. Cit.

debió perdurar en el tiempo, pues los pliegos de cordel del siglo XVIII seguirán ofreciendo la imagen de la mujer soltera que no tenía otra pretensión que enredar a los hombres para sacar después el máximo rendimiento de ellos. Ahora bien, el fin perseguido era bien distinto al de los hombres. Mientras ellos las sedujeron con la simple intención de gozar de los placeres inmediatos de la carne, ellas los embaucaron con miras más amplias. Se entregan para luego reclamar el matrimonio o, más posiblemente –dadas las características de las mujeres a las que ahora nos referimos, conocedoras en muchos casos de la imposibilidad de llevar a efecto el supuesto casamiento por las diferencias existentes entre ellas y los hombres con quienes trataron–, obtener una considerable compensación económica. Mujeres luchadoras, en cualquier caso, que desafiaron la posición prevalente del varón y reclamaron el cumplimiento de aquello que se les debía. Mujeres que, obviando su posición jerárquicamente inferior, procuraron el favor de sus cómplices aunque fuera en forma de concesiones parciales.

Otra ruta es la de la infidelidad, entendida como vía de escape de una situación conyugal insatisfactoria. Las mujeres que cometen adulterio lo hacen, primero, porque no encuentran gusto en un matrimonio que les fue impuesto; segundo, porque desean tratar con alguien que las colme de atenciones y no las trate como esclavas; tercero, por pretensiones de una mayor independencia económica y material respecto al marido; y cuarto, por necesidad, al haber sufrido anteriormente el abandono de su esposo. Protagonizan entonces tratos ilícitos o comunicaciones indebidas en diversos grados de falta y de escándalo consecuente. En consecuencia, y en razón de lo antedicho, debemos recordar que la presencia de mujeres ante los tribunales no siempre se produjo en calidad de víctimas o demandantes, sino que en ocasiones fueron llevadas ante ellos como causantes del delito; otra cosa serían las causas que las condujeran a esa situación, de las que tendrían posibilidad de justificarse ante el juez y el tribunal.

En tercer lugar, la mujer conquista ciertas parcelas de poder no sólo ejerciendo una sexualidad más libre, sino también negándola. Aunque conocían el riesgo de ser llevadas ante los estrados por desatención de los deberes sexuales conyugales (débito), algunas esposas no dudarán en quebrantar mediante esta fórmula las leyes patriarcales del sometimiento y la obediencia, llegando, en casos extremos, a la huida efectiva del hogar cuando, incapaces de soportar por más tiempo la vida junto a sus maridos, algunas de nuestras mujeres buscan alivio entre otros muros, habitualmente en casa de parientes, vecinos o en instituciones religiosas. Expedientes como éstos revelan situaciones en las que son ellas las que acaban marcando el rumbo de la vida en matrimonio. Comprobamos con ellos la idea defendida por Foucault de que el ejercicio del poder sólo es efectivo en la medida en que los “subordinados” asuman su posición de inferioridad y consientan en ser sometidos por sus superiores.

Finalmente, también existe posición de rebeldía cuando se rechaza el rol materno, hecho –como hemos comprobado– no tan extraordinario en la Sevilla del siglo XVII como se pudiera pensar. La madre que abandona a su hijo transgrede las normas de la Iglesia; estas mujeres lo saben, pero ello no impide que en su lucha por la supervivencia (material y moral) decidan hacerlo. Debe apuntarse, no obstante, que ésta es una resolución que sólo se adopta en situaciones de desesperación. No hemos conocido ningún caso en que pueda hablarse de acto de egoísmo. Por lo general no es que no sintieran la vocación de ser madres tradicionales, sino que posicionadas en tal encrucijada debieron optar por cuidar de otros intereses: la conservación de la honra, la garantía de la supervivencia. ¿Habrían sufrido las mujeres, en casos como éstos, verdaderos conflictos de identidad al no poder cumplir con la que era tenuta por máxima expresión de realización femenina, la maternidad? Elizabeth Badinter tendría mucho que añadir.

En definitiva, comprobamos cómo algunas mujeres consiguieron abrir brechas en una estructura de la sociedad patriarcal monolítica, a través de las cuales se adentraron en nuevas sendas que les alejaron de la prisión en que se desarrollaba su existencia. Los conflictos estudiados en nuestros expedientes revelan una lucha por el poder en la que las mujeres partían en clara desventaja, precisamente por ser mujeres en una sociedad (patriarcal) donde estaba arraigada la idea del poder ligado al sexo. Sin embargo, como decimos, algunas de ellas supieron encontrar fisuras en el sistema y obtener pequeñas cuotas de esa autoridad. Pese a las escasas licencias de los hombres –conscientes de su potencialidad y de lo que se jugaban, ellos y sus familias, en caso de hacer concesiones en este terreno–, ellas no se arredrarán, utilizando “sus” armas para hacer valer sus derechos. Si bien la valoración que de la mujer harán los hombres se traduce en una promoción tendente a otorgarles mayor responsabilidad en el espacio doméstico y en el desempeño de sus funciones como hija, madre y esposa, no por ello las mujeres se darán por conformes y dejarán de combatir de diferentes maneras para conseguir aquello que es objeto de su interés. Cabe preguntarse – como hemos hecho repetidamente a lo largo de la investigación– si realmente nuestras mujeres pretendieron realizar este asalto al poder, si se cuestionaron formalmente el deber de obediencia y sumisión femenina. Pensamos que no. La presencia femenina ante los tribunales, el establecimiento de relaciones ilícitas o la resistencia pasiva al esposo, si bien fueron comportamientos contestatarios en lo que a normas de reclusión y vida recatada se refiere – muestra de una actitud creciente de defensa y movilización por parte de las mujeres–, no supuso un cuestionamiento (al menos consciente) de la asignación de roles impuestos desde la legislación y la doctrina. Habrían sido tan sólo maneras angustiosas de proceder que no parecen haber tenido otro propósito que encontrar una válvula de escape a la presión causada por la situación conflictiva vivida por cada una de ellas.

Mujeres solas, abandonadas o maltratadas

Han copado gran parte de nuestra atención las mujeres que se encontraron solas, ya fuera por el abandono efectivo de sus esposos, ya por las desatenciones y/o desprecios sufridos por parte de quienes estuvieron casados con ellas y compartieron su techo. Constituyeron un grupo nada desdeñable por su cuantía, pero aun más valioso para nuestro estudio por el protagonismo que pudieron alcanzar en la sociedad sevillana de la época. Encontrándose en situaciones difíciles sin haberlas buscado, todas ellas se muestran decididas a rehacer sus vidas animadas por la voluntad de seguir adelante, de sobrevivir y por el deseo de ser felices. Recomponen sus vidas, por tanto, a golpe de decisiones propias, una vez perdidas las esperanzas de mejora, y sin importarles ya la licitud de sus actos. Y lo hacen, como señalara María José de la Pascua¹⁸¹⁵, desde tres planos distintos: el legal, el material y el emocional.

Por la primera vía reclamarán el retorno de sus esposos o, en su defecto, la entrega de pensiones que les permitan subsistir. No dudarán en hacer públicos los desabrimientos en el trato dispensado por sus compañeros. Consiguen de este modo la ayuda de parientes y vecinos, así como la solidaridad de las instituciones. En los autos de acusación, redactados con la ayuda de los procuradores, encontramos historias ciertamente dramáticas. Fragmentos trágicos de vidas que, con independencia de la veracidad de sus contenidos, ofrecen una representación de lo sucedido recurriendo a su memoria de mujeres y a sus intentos de encontrar una explicación válida que les permita comprender –a ellas mismas y a quienes las escuchan– los sucesos que les ha tocado sufrir. Relatos a fin de cuentas, como señalábamos en su momento, sesgados por la dialéctica de la colectividad, pues sus referentes culturales guiarán sus reconstrucciones del pasado. En sus discursos suelen presentar a hombres que faltan a sus conciencias, a sus deberes para con ellas, o que viven ofendiendo a Dios y al sacramento del matrimonio. Un muestrario de maridos que nos sirve para entender cuáles fueron las exigencias de la moral matrimonial imperante en la época, cuáles las más incumplidas, o, al menos, cuáles las más reclamadas. La pobreza será la que condicione en la mayor parte de los casos la petición que estas mujeres hacen al tribunal eclesiástico. No olvidemos que estamos, en definitiva, ante mujeres con pocas posibilidades de procurarse el sustento por sí mismas.

Respecto a la vía material, sabemos que la situación de eterna subordinación a los hombres de la familia no siempre se mantuvo entre las sevillanas del siglo XVII. El riesgo de pauperización al verse desamparadas y desprotegidas, tras el abandono del varón que había regido sus vidas, animó a nuestras mujeres a afrontar la situación de urgencia con determinación e ingenio –a lo que sumar la ayuda vecinal–, lo que les permitió salir con bien

¹⁸¹⁵ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas...* Op. Cit., 250 y ss.

de esa encrucijada tan comprometida. Tengamos presente que aún no se habían desarrollado las ideas ilustradas (José Campillo, Bernardo Ward, Rodríguez de Campomanes, Jovellanos) tendentes a corregir, desde una posición paternalista, la pobreza y soledad femenina¹⁸¹⁶. Ahora bien, lo que perdieron en protección y seguridad, lo ganaron en libertad. Y aquí entra en juego la tercera de las vías.

La posibilidad de otras relaciones y afectos abría la puerta a la esperanza después de cerrarse un tiempo de frustraciones y decepciones. Tras haber realizado súplicas, ofrecimientos de reencuentro y perdón a sus esposos –todo ello con la única pretensión de aliviar la situación de penuria material a que la dependencia de ese hombre la había abocado–, algunas no habrían dudado en procurar su felicidad al lado de nuevos compañeros, eso sí, de forma ilícita, pues no existía para ellas otra opción. Asistimos pues, de nuevo, al conflicto íntimo de unas mujeres que en una encrucijada vital de soledad y desamparo se ven en la necesidad de elegir entre conservar su condición de honestas y virtuosas, pero viviendo en la pobreza, o bien, tomando las riendas de la propia vida y atentando contra las normas, buscarse el bienestar material aun a riesgo de sufrir la exclusión social. Esta segunda opción será la elegida cuando no quede otra alternativa para la supervivencia, resultando de ello una mujer cuya imagen es la antagónica al modelo descrito por los moralistas de su tiempo.

Pensamos que por regla general la mujer sevillana del siglo XVII habría soportado con paciencia y resignación los yerros de sus esposos (sin negar con ello la culpabilidad femenina en muchos conflictos conyugales). Asimismo, creemos que no debieron ser demasiados los esposos que habrían actuado de forma incorrecta con sus mujeres y, menos aún, que las habrían abandonado: insistimos en la sobrerrepresentación de conductas irregulares en nuestras fuentes en función de su propia naturaleza. Lo que sí podemos afirmar con rotundidad, y justamente en base a estos mismos documentos, es que no todas las mujeres se amoldaron al ideal de sujeción propuesto por las instituciones, ni todos los maridos cumplieron sus deberes a satisfacción. Y aunque muchas callaron por miedo, falta de recursos o por aceptación del patrón convencional de relaciones entre cónyuges, no faltaron quienes no tuvieron inconveniente alguno en actuar con resolución en defensa de sus intereses, ya fuera actuando por sí mismas, ya acudiendo a los juzgados (engrosando de esta forma la lista de procesos seguidos ante la institución eclesiástica, al sumar nuevos pleitos a los incoados por vía de oficio). De estas mujeres puede decirse que fueron parte activa y agentes de influencia,

¹⁸¹⁶ Al respecto REY CASTELAO, Ofelia. “Las respuestas sociales a la pobreza...” Op. Cit., donde la autora remite a trabajos de investigación portugueses. A saber: LOBO, María Marta. “A reforma da assistência nos reinos peninsulares”, en *Cadernos do Noroeste*, nº 19, 1-2, 2002, 177-200; ABREU, Laurinda (Coord.). *Asistencia y caridad como estrategias de intervención social: Iglesia, Estado y Comunidad (siglos XV-XX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2007; LOPES, María Antonia. *Protecção social em Portugal na Idade Moderna*, Coimbra, Universidad de Coimbre, 2010.

y no sólo seres manipulables. En consecuencia puede afirmarse que si bien el poder legítimo había sido otorgado al marido, la mujer, mediante su carácter y capacidad de reacción, podía modificar la senda de su propia vida y el comportamiento del grupo en su conjunto.

6.5. Dimensión individual y dimensión institucional: su relación con el conflicto

El comportamiento humano siempre ha estado condicionado por la interacción de dos grandes fuerzas: de una parte las de la naturaleza, que impulsan a la expresión y descarga de las pulsiones individuales (dimensión personal); y de otra las de la coacción social, que presenta ideales de conducta y establece normas morales que han de interiorizarse –y que generan temores– con las que se pretende la represión de las citadas pulsiones (dimensión institucional o social). Tales ideas acerca de las dimensiones individual y social de la conducta humana, y de las fuerzas que la determinan, tienen interés en nuestra investigación por cuanto son esas mismas fuerzas las que intervienen a la hora de la elección de la pareja y su posterior mantenimiento. Si en el nivel individual es el instinto y los sentimientos que genera –pasión y amor– el factor que tiende a unir a las personas, en el nivel institucional los futuros miembros de la pareja se mueven por otro tipo de intereses: suelen buscar la semejanza entre ellos –especialmente en lo socio-económico– al hacer la elección; se trata de un mecanismo social que tiende a la preservación del *statu quo* mediante la alianza de linajes para mantener –cuando no incrementar– la posición social y la fortuna económica; en tal sentido se procura la similitud en caracteres como la clase social, la raza, el credo religioso, el nivel económico o el cultural.

Dicho lo anterior repasamos brevemente algunas cuestiones presentes en nuestros expedientes que muestran la pugna entre estas dimensiones institucional y personal. Nos referimos, en primer lugar, a la lucha permanente entre las imposiciones familiares y el deseo de libre autodeterminación de los jóvenes en cuestiones de matrimonio, y, en segundo lugar a la confrontación de dos elementos inseparables cuando se habla de casamientos: el amor y el honor.

Libre albedrío vs. autoridad paterna

Pese a los postulados defendidos en el Concilio de Trento en favor del ejercicio de la libertad de los hijos para concertar sin trabas sus matrimonios, la intervención directa de los progenitores nunca dejó de estar presente. Es más, muchas de las historias que han servido de sustento a nuestra investigación, aun apuntando en principio a la libre voluntad de los contrayentes, terminan mostrando el imperio y control ejercido por los cabezas de familia sobre este aspecto tan íntimo y personal de la vida de sus hijos. En especial hemos localizado a mujeres manejadas como mercancía. El consentimiento mutuo, componente fundamental en

el planteamiento eclesiástico del matrimonio, no impera por completo en los casos analizados. No encontramos entre los expedientes historias como las de Romeo y Julieta, héroes literarios que prefirieron amarse hasta la muerte antes que ceder a los deseos de sus respectivas familias. Por el contrario, seguimos observando la sujeción de la mujer, y no sólo al padre, sino también a los demás miembros (varones) de la familia. Si en la ficción se impone la pasión, la razón parece ser la indiscutible vencedora en las historias reales de matrimonio.

No obstante, esta afirmación no debe llevarnos a equívocos: la falta de autonomía y la coacción externa ejercida en ocasiones por deudos y parientes no fue suficiente para que, llegado el momento y en determinados casos, los hijos decidieran contraer matrimonio a su gusto –o al menos lo intentaran–. El hecho de que hayamos localizado procesos por incumplimiento de esponsales, en los que los afectados aleguen intromisión y entorpecimientos de sus propósitos nupciales por parte de parientes, nos habla, bien a las claras, de la determinación que pusieron algunos en mantener su criterio contraviniendo los deseos de sus familias, así como de la confianza depositada en la Iglesia para conseguir lo que se propusieron. Estos conflictos confirman también, en dirección contraria, la persistencia del peso de la opinión de la autoridad familiar en cuestiones matrimoniales en los años que siguieron a la celebración del Concilio –opuesto a todo tipo de presión– y en todo el siglo posterior: la familia era la familia, y sus intereses estaban por encima de todo. Siendo éste el escenario, hay que decir que quien se atrevió a dar el paso y acudió a los juzgados denunciando el incumplimiento de una promesa de matrimonio por oposición de sus parientes o de los de su pareja encontró casi siempre una respuesta favorable a sus demandas, prueba de que, si no entre particulares, al menos sí dentro de la Iglesia se actuó en defensa de la libre voluntad de los contrayentes. Y el hecho de que ellos acudieran en busca de amparo revela, también, que se tenía conocimiento de la norma y de las posibilidades de éxito en caso de presentar el caso ante el juez. También los padres conocían la norma de Trento, y, sin embargo, la ignoraron y confiaron en que mediante amenazas y violencia sus hijos se amedrentaran y terminarían por aceptar sus imposiciones.

No perdamos de vista, sin embargo, que ignoramos la realidad de la mayoría de las historias, pues carecemos de documentación al respecto; tal vez de forma mayoritaria los padres aceptaran la voluntad de sus hijos y no hubo lugar al conflicto, tal vez, y al contrario, fueran los hijos los que se plegaran a los deseos de los padres al sentir el vértigo de la incertidumbre que crea el verse fuera del amparo familiar, el miedo a perder ciertos privilegios o a aspirar a otro tipo de bienes materiales.

Será sólo con la política regalista de Carlos III cuando el arbitraje paterno obtenga un mayor respaldo. La Pragmática Sanción de 1776 supuso el más firme paso en la modificación

legislativa en cuestión de pleitos matrimoniales. Al conceder al padre el poder absoluto sobre los destinos de la familia, esta ley contempló el principio de autoridad como fundamento primordial del ordenamiento jurídico. La razón era clara: aceptándose que el buen entendimiento reside en los progenitores en razón de su experiencia, y que ellos desean en todos los casos lo mejor para sus hijos, es su opinión la que se ha de hacer valer por ser la más juiciosa y la que ha de reportar mayores beneficios para todas las partes. La Pragmática, muestra del profundo cambio de mentalidad que se estaba produciendo en las élites sociales desde el siglo XVII, trajo consigo el malogro de los anhelos femeninos en los pleitos por desistimiento de promesa de matrimonio. Tras la celebración del Concilio tridentino y la inclusión del consentimiento como condición necesaria, se había creado un espacio de libertad para las mujeres (aunque limitado, puesto que la solemnidad de las nupcias hacía muy débil el ejercicio de la voluntad) al reconocérseles el derecho a casarse libremente que, a partir de este momento, queda truncado. La libertad de la mujer para elegir quebrantaba el principio de autoridad paterna, por lo que la palabra de casamiento, que podía ser entendida como prerrogativa o potestad de los jóvenes –en definitiva, como isla de poder– (aunque también fue impuesta en ocasiones por los padres en contra de la voluntad de las jóvenes, en especial cuando éstas sumaban pocos años), debía ser erradicada por peligrosa; en efecto, empleada con astucia (o incluso con malicia) la promesa de matrimonio podía causar disensiones y división en las familias, originar nupcias desiguales y alterar la naturaleza y orden social. A resultas del cambio de ordenamiento jurídico se observa cómo a lo largo de las últimas décadas del Setecientos son los varones quienes triunfan en la inmensa mayoría de los pleitos, y cómo se paralizan los casamientos en ausencia de consentimiento paterno.

La cuestión del amor

A lo largo de nuestra investigación hemos aludido reiteradamente a la dimensión política y social del matrimonio. Los empeños y aspiraciones de las familias eclipsaron las emociones más íntimas y los afectos de los individuos a la hora de concertar los casamientos en la Sevilla del Seiscientos. Las nupcias se alzaron en el ordenamiento social como meros contratos de servidumbre para los esposos –especialmente para las mujeres–, en los que no faltaron contravenciones de los derechos individuales y, desde luego, desaires al libre consentimiento defendido por la Iglesia de Trento. Más aún: la cultura Moderna exigió a los sujetos nuevas renunciaciones en el curso de la vida conyugal que supusieron un factor añadido en la merma del espacio reservado para el desarrollo del amor entre los componentes de la pareja. En base a lo dicho podemos afirmar que los hombres y las mujeres del Antiguo Régimen estuvieron limitados en la liberación de sus pasiones amorosas por la obligada observancia de los postulados institucionales, al menos lo tocante a cuestiones de matrimonio.

Pero el amor –como cualquier otro sentimiento o pasión–, pese a estar condicionado por las exigencias morales y comunitarias del marco espacio-temporal en el que se desarrolla, posee una faz biológica que, por no entender de normas, resulta difícilmente incontrolable. Con ser cierto que tiende a amoldarse a los modos y usanzas de cada colectivo y de cada momento histórico, creemos que por encima de todo el “amor” es actitud, disposición y fruto de las experiencias vitales de cada ser humano. Así, el hecho de que durante el siglo XVII el universo de los afectos estuviera constreñido –en estado de verdadera asfixia por su subordinación a las exigencias de lo que los órganos de poder y cultura del patriarcado entendían como la correcta forma de vivir la experiencia amorosa–, no impidió que los sujetos aguzaran el ingenio y encontraran estrategias para dar rienda suelta a sus pasiones.

Ejemplo de lo que venimos diciendo fueron los conocidos como casos de adulterio. La insatisfacción amorosa y/o sexual invita a cualquiera de los esposos a buscar gusto en relaciones extraconyugales, contrarias por completo a las exigencias morales de fidelidad y monogamia. En nuestro estudio hemos podido constatar cómo los pobladores de la capital hispalense se aventuraron en este tipo de experiencias con una frecuencia inusitada, a pesar de las fuertes convicciones morales y religiosas que sabemos albergaban sus conciencias. Este tipo de conducta –con producirse en un contexto social que la rechazaba de manera frontal y que ejercía una presión aplastante al respecto–, parecía la única opción para materializar unos sentimientos y una pulsión sexual no resueltos (o no bien encauzados) en el ámbito del matrimonio. Encuentros que no tenían, como decimos, por qué limitarse al acercamiento carnal, pues no faltaron parejas adúlteras entre las que brotaron de forma clara sentimientos y afectos; de hecho parece ese tipo de relación un caldo de cultivo más propicio para el nacimiento de las emociones al tratarse de encuentros surgidos de los gustos, las inclinaciones y las apetencias personales, sin la imposición de la conciencia de un “nosotros” –que incluye las conveniencias del grupo familiar y de las instituciones– que caracteriza al pacto matrimonial. Por tal motivo defendimos en su momento que el adúltero no es tanto una figura transgresora del orden social como una víctima del propio sistema. Hablamos ahora de adúlteros como víctimas emocionales de la sociedad, como hablamos en su momento de las adúlteras por necesidad material, aquellas mujeres que fueron infieles procurando alivio a la penuria económica en que el abandono del marido las había dejado.

Más ilustrativos –y llamativos– en lo que se refiere a la existencia de afectos entre los adúlteros fueron los supuestos de neutro maquinante que hemos localizado entre las dispensas matrimoniales. Componen historias con tintes novelescos en las que se detectan fácilmente las pasiones y querencias nacidas a la sombra de lo legalmente aceptado. Conflictos con la doble componente de irracionalidad –los impulsos pasionales sin medida–, y de racionalidad,

al hacer pleno uso de la consciencia para trazar los planes con los que remover el obstáculo – dar muerte a los cónyuges legítimos– que se interpone entre ellos y sus sentimientos.

También los expedientes de dispensa matrimonial evocan afectos en aquellos casos en los que se empleó como argumento la existencia de trato próximo entre los pretensos contrayentes, en especial cuando se incorporan los agravantes de sospecha de cópula o confirmación de trato ilícito entre ambos. Unidos por lazos de parentesco –motivo por el cual necesitan la exención eclesiástica para poder contraer matrimonio–, se presupone en estos casos años de vida en común y experiencias vitales compartidas. El manejo de esta dialéctica condujo a Alonso Manuel Macías a defender (para el siglo XVIII) una significación menor del concierto de matrimonios de lo que a priori pudiera pensarse, o, al menos, que existiendo, la conveniencia, ésta se fundiría con la afectividad. Consideramos válidas sus conclusiones para el Setecientos. Recordamos, no obstante, que en nuestro caso pusimos en duda la naturaleza de esos afectos, insinuando que tal vez no fuera puramente “amorosa”, y considerando la posibilidad de que no se tratara más que de sentimientos de solidaridad y cooperación entre quienes habían compartido penas y alegrías a lo largo de toda una vida. Sentimientos, por tanto, sí, pero tal vez enfocados en otra dirección. O quizás en ambas, puesto que, hemos comprobado, nos movemos por un terreno complejo, lleno de matices y posibles variantes.

Otra situación en que hemos podido comprobar la existencia del sentimiento amoroso es aquella en la que se ha producido el nacimiento de hijos ilegítimos, fruto de la relación. La manera de afrontar la situación demuestra que, en efecto, ese amor existió. En lo que a la mujer se refiere, sin poder constatarlo en todos los casos, hemos podido comprobar que muchas de ellas se encargaron personalmente de la crianza de sus pequeños plantando cara a la justicia y a la comunidad con tal de permanecer junto a ellos. Y en lo que se refiere a los varones, hemos de decir que igualmente hemos encontrado a quienes se preocuparon por el bienestar presente y futuro de esas mujeres y de sus hijos. Hablamos de situaciones de amancebamiento en los que existió un mayor grado de unión y compromiso en la pareja, sin que se pueda descartar la existencia de casos en que tal actitud por parte del varón tuviera por finalidad mantenerlas alejadas de los estrados.

En cualquier caso, sea cual fuere el tipo de expediente que manejemos, el tema de las emociones solía tratarse con mesura y circunspección. En efecto, en los relatos de historias amorosas, de relaciones conyugales frustradas, de tratos mantenidos fuera de los conciertos morales de la época, afectos, amores y desamores suelen aparecer expresados de forma circunstancial y accesorio. Aunque no faltan aquellos en los que son citados llanamente, lo común es que debamos intuirlos a partir de las declaraciones de los protagonistas y los

testimonios aportados por las personas de su entorno más cercano. Las voces que hemos podido conocer a partir de nuestras fuentes sugieren el intento por parte de los implicados de presentar sus vivencias como acordes a los moldes conductuales recibidos. Por otra parte hemos de advertir que, como es natural, y aunque las menciones a los deseos y apetitos están siempre presentes (veladamente) en nuestras narraciones, no siempre respondieron –esos deseos– a las inclinaciones “amorosas”, sino que en ocasiones lo hicieron a proyectos de vida en los que el anhelo cierto de una relación amorosa satisfactoria se combina con la pretensión de alcanzar el bienestar material y una posición social honorable.

Para finalizar, pensamos que es misión imposible tratar de localizar entre nuestros expedientes (aunque no lo descartamos totalmente para la sociedad del Seiscientos) historias que cumplan a satisfacción con las tres dimensiones del amor señaladas por el psicólogo Robert Sternberg. El científico estadounidense distinguió tres componentes fundamentales de este sentimiento: la intimidad, la pasión y la decisión/compromiso. La intimidad se caracteriza por el sentimiento de proximidad y conexión. La pasión hace referencia a la atracción física y sexual. Y la decisión/compromiso a las ganas de mantener una relación a largo plazo¹⁸¹⁷. Aunque la división realizada por Sternberg responda a una concepción actual del “amor” –describiendo los aspectos que se supone han de estar presentes en una relación amorosa, y apuntando qué cosas son exigibles a la pareja–, nos permite tomar conciencia de la distancia existente entre el concepto que nuestros antepasados tenían del matrimonio y la vida en pareja, y la idea que prevalece hoy en día. Sin duda las opciones y combinaciones son múltiples, tanto ayer como hoy, y el hecho de que en la actualidad sea más sencillo armonizar las tres vertientes mencionadas no implica, como es obvio, que todas las relaciones de pareja hayan de ser satisfactorias. La mayor diferencia en términos de insatisfacción amorosa entre las gentes del Seiscientos y las de hoy estriba en el hecho de que en el caso de aquéllos respondió, mayoritariamente, a la obligación por cumplir con las exigencias del omnipresente sentido del honor.

¹⁸¹⁷ Martson, Hecht, Manke, MacDaniel y Reeder (MARTSON, Peter J.; HECHT, Michael L.; MANKE, Melodee L.; MACDANIEL, Susan; REEDER, Heidi. “The Subjective Experience of Intimacy, Passion and Commitment in Heterosexual Loving Relationships”, en *Personal Relationships*, nº 5, 1998, 15-30) completaron esta teoría al sugerir que la intimidad se compone de apertura, sexo, afectividad, capacidad de apoyar y compasión silenciosa; la pasión por el romanticismo e intimidad sexual; y el compromiso por el soporte, expresión del amor, fidelidad, consideración y devoción. Otros estudios sobre las dimensiones del amor: Rubin (RUBIN, Zick. “Measurement of Romantic Love”, en *Journal of Personality and Social Psychology*, nº 16, 1970, 265-273), quien diferencia entre “amar” y “gustar”; Lee (LEE, John A. “A Typology of Styles of Loving”, en *Personality and Social Psychology Bulletin*, nº 3, 1977, 173-182) y su teoría de los colores del amor (señalando como primarios los denominados *eros*, *storge* y *ludos*, y como secundarios el *ágape*, la *manía* y el *pragma*); Lemieux y Hale (LEMIEUX, Robert; HALE, Jerold L. “Intimacy, Passion and Commitment among Married Individuals: Further Testing of the Triangular Theory of Love”, en *Psychological Reports*, nº 87, 2000, 941-948) y Masuda (MASUDA, Masahiro. “Meta-analyses of Love Scales: Do Various Love Scales Measure the Same Psychological Construct?”, en *Japanese Psychological Research*, nº 45, 2003, 25-37), todos preocupados por las relaciones entre el amor y la satisfacción en la relación.

La cuestión del honor

Sabido es que los integrantes de las familias del Antiguo Régimen estaban unidos por vínculos fuertes y estables, y que la presencia y buen proceder de cada uno de ellos era necesaria para el sostenimiento y la pervivencia del grupo, lo que obligaba al respeto a una normativa interna y a la jerarquía establecida (especialmente entre los grupos de elevada extracción social, pues sabemos que entre los sectores inferiores se dieron mayores cotas de libertad). Sabido es igualmente que estas familias estuvieron sometidas a la regulación proveniente de las instituciones que, con sus leyes, pretendían hacer prevalecer el modelo establecido; al efecto quedaban claramente prohibidas determinadas conductas, al tiempo que se prescribían normas de relación social. Hasta tal punto todo esto fue así, que la familia, para asegurar el control de todos sus integrantes, tendió a reducir a cada uno de ellos a la categoría de simple objeto, a privarles de su subjetividad, y a sustraerles la posibilidad de elección y decisión. Y esto sucedió especialmente –como sabemos también– con las mujeres, a las que se les impuso la identidad de ser dependiente y sometido, que debía poner especial cuidado en la salvaguarda de la honra, por ella misma desde luego, pero también, y sobre todo, porque de ello dependía también la del hombre y la del resto del grupo familiar. No insistiremos más en la cuestión. Recordaremos ahora algunos supuestos recogidos en nuestras fuentes que nos permiten entender la importancia que las familias otorgaron al crédito y a la buena reputación de las partes y, en consecuencia, del todo.

Para comenzar traemos a colación el peso que se concedió a las cuestiones de honor en los matrimonios concertados entre parientes. Aunque por regla general los enlaces entre miembros de una misma familia respondieron a fines económicos, la salvaguarda del buen nombre del grupo también jugó un papel primordial en estos casamientos. En efecto, ésta suponía la mejor opción cuando el clan familiar atravesaba por momentos que pudieran comprometer su estabilidad –deceso del cabeza de familia, incapacidad para dotar adecuadamente a las mujeres del grupo, desestructuración del clan–, pues en tales circunstancias existía el riesgo de que algunos de sus miembros se entregasen a la práctica de conductas que pudieran bordear, o sobrepasar, los límites de lo tolerado con la justificación de la procura de la supervivencia. Con más razón aún cuando el hecho ya se había producido, manchando así el buen nombre de la familia, y restringiendo las opciones de casamiento. Tales comportamientos se dieron en ocasiones entre los propios familiares, o así lo expusieron en las solicitudes de dispensa: el trato carnal o las sospechas de cópula fueron los argumentos más comúnmente presentados ante la Iglesia pues, por su contundencia, eran los que más posibilidades tenían de ser atendidos. Fundamentándonos en los alegatos presentados por los contrayentes y sus familias, y las resoluciones adoptadas por los ministros y jueces eclesiásticos, hemos podido comprobar el valor concedido por la sociedad y las instituciones

a la cuestión del honor, de manera que una vez dañado resultaba imperativo recuperarlo al precio que fuese necesario (aunque no todas las honras se calibraran con el mismo valor).

Continuando con las dispensas, pero en sentido opuesto, el hecho de que se recurriese a los argumentos de edad “superadulta” de la mujer o de “justas causas” para solicitar el permiso demuestra igualmente la importancia que se concedía a la honra y el honor. Frente a las solicitudes del caso anterior, más comunes entre los grupos populares –aquellos que tenían menos reparo en publicar sus vilezas–, estos discursos habrían sido empleados preferentemente por los componentes de los grupos más poderosos, quienes mediante alegatos confusos e imprecisos conseguirían sus objetivos preservando el secreto acerca de aspectos espinosos de la vida de sus familias. De esta manera, aun asumiendo las sospechas y rumores que los casos suscitaban, conseguían mantener a salvo el honor del grupo –aunque fuese tras una nebulosa de dudas–, pues nada digno de censura social ni de condena legal habría visto la luz. Por otra parte, el hecho de que se resolviesen favorablemente estas solicitudes –no tan urgentes ni necesarias como las anteriores– prueba la flexibilidad de la autoridad eclesiástica en este tipo de cuestiones, y ello se justifica doblemente por la necesidad de matrimonios en aquellos tiempos tan convulsos, y por tratarse de peticiones provenientes de los grupos más influyentes (siempre favorecidos).

Llegados a este punto hay que decir que del análisis de los casos de solicitud de dispensa que hemos conocido –que pueden agruparse en los dos patrones antedichos– puede deducirse, también, una doble intencionalidad; rescatamos al respecto la conclusión a la que llegamos en su momento: en unos casos se pretende la preservación del “honor de la virtud”, mientras que en los otros se trata de conservar el “honor del estatus”. Las primeras defendieron el crédito social de los individuos, mientras que las segundas pretendieron asegurar determinados privilegios sociales o patrimoniales.

La cuestión del honor queda recogida asimismo en los pleitos criminales. Nuestros expedientes nos han dado a conocer, por un lado, cómo se señalaba y condenaba a aquellos que atentaban contra los principios del matrimonio, a los que reducían su presencia en el hogar más allá de lo justificable, a quienes presentaban comportamientos indecentes –ya fuese por el mal ejemplo dado, ya por exponer a situaciones de riesgo a quienes en su entorno padecían su desatención y/o sus provocaciones–. Por otra parte esa misma documentación, a través de los relatos que en uno u otro sentido hicieron cada una de las partes implicadas, nos ha dado a conocer con detalle los patrones de conducta tenidos por honorables y, por tanto, deseables en la época. Finalmente nos demuestran cómo nuestros protagonistas, aun desatendiendo la obediencia de los preceptos establecidos, no dejan de tener conciencia de su existencia, por lo que con frecuencia tratan de disimular ciertos comportamientos (encuentros

carnales clandestinos), disfrazan de legalidad el delito (amancebados que aseguraban ser casados e incluso falsifican documentos para así atestiguarlo), o eliminaron de raíz sus consecuencias (abortos, infanticidios y abandono de recién nacidos) para evitar estigmas y condenas sociales. En todo caso la documentación muestra la influencia de las circunstancias (los vaivenes de la situación socio-económica en un siglo de tanta convulsión) sobre el grado de preocupación y miramiento por las cuestiones de honor. En efecto, comprobamos cómo los momentos de mayor penuria económica coinciden con los de mayor “distracción” en el cuidado de la honra (y propensión al delito moral), y de mayor grado de tolerancia por parte del entorno que se muestra más relajado en su función de vigilancia. Con mayor probabilidad en los ciclos de bonanza los delitos habrían sido denunciados, pero las dificultades propias de los tiempos de crisis obligan a desviar los esfuerzos y la atención a cubrir necesidades más apremiantes. No falta en tales coyunturas quien, incluso, llega más allá y trata de aliviarse sacando partido de lo más sagrado de su patrimonio: su mujer; nos referimos a los cornudos consentidores, instigadores del adulterio de sus esposas para obtener de ello beneficio económico. Caso aparte ese otro “beneficio” que obtuvieron los maridos que por la fuerza, y en razón de la absoluta dependencia económica de sus mujeres, las obligaron a consentir vivir en compañía de sus amantes e hijos ilegítimos; mujeres que en esas épocas hubieron de transigir por carecer de alternativa para sobrevivir.

Actitud de la comunidad en base a las ideas de amor y honor: vecinos y familia

A lo largo de nuestro estudio sobre la realidad social de los conflictos conyugales hemos incluido la aportación de los testimonios de los vecinos y familiares, en la fase de pesquisas judiciales. Hemos extraído fragmentos de sus declaraciones juradas que nos han permitido llegar a la conclusión de que, pese a tratarse de una sociedad fuertemente estructurada y aparentemente reglada, la condena de ciertas conductas no fue uniforme, de manera que se combatieron algunos comportamientos mientras se consintieron otros tan reprobables como aquéllos, al tiempo que una misma conducta fue contemplada de diferente manera por las autoridades en función de las circunstancias de cada momento o de los actores implicados.

Esta dualidad hunde sus raíces en las tradiciones previas a la celebración de Trento, tradiciones que no resultaron fáciles de erradicar al estar basadas en una concepción de la vida en pareja muy arraigada y muy diferente a la que ahora imponía el Concilio. Especialmente representativos de lo que decimos son los pleitos incoados por incumplimiento de palabra de casamiento. Entre sus líneas hemos podido comprobar la claridad con la que muchas mujeres confesaron que la promesa había abierto las puertas de la casa de sus padres a su novio, y dado origen a una relación más estrecha entre ambos. Tal práctica, contemplada como natural en la tradición, no comportaba merma alguna en el honor de las susodichas; es

evidente que, de haber sido asumidos los postulados del Concilio, ese tipo de contactos no habrían tenido lugar, justamente por su costo en honra. Como dijimos en su momento, la promesa mantuvo en la práctica social –que no en el plano doctrinal– su carácter vinculante durante mucho tiempo (también en el Setecientos, al menos hasta la promulgación de la Pragmática Sanción, como queda probado en los estudios realizados por María Luisa Candau Chacón y Alonso Manuel Macías), en especial si se acompañaba de trato carnal. Podemos afirmar, pues, que hombres y mujeres, respaldados por las creencias populares a las que hacíamos referencia, consiguieron mantener durante décadas después de Trento las viejas formas de proceder sin respetar la observancia de los nuevos códigos de modelo matrimonial; para nuestro ejemplo: mientras la comunidad se mostró permisiva con las relaciones sexuales entre desposados, la Iglesia procuró canalizarlas hacia el matrimonio ya celebrado.

Y es que la opinión tan idealizada como represiva de las autoridades no siempre fue adoptada de inmediato como norma de conducta en la práctica. Hemos “lidiado” con una sociedad ambigua, con una concepción imprecisa de las relaciones de pareja y del matrimonio. Las reiteradamente citadas solicitudes de dispensa en las que se alegan conocimiento o sospecha de unión carnal son ejemplo de estas contradicciones: se apela en ellas a la necesidad de restituir la honra, cuando hasta el momento de realizar esa solicitud la permisividad de la conducta había sido patente. Es más, el hecho de que éste fuera el argumento más empleado para solicitarla prueba que el amancebamiento en el seno de las clases populares fue práctica común y tolerada. Situaciones de contrastes extremos las encontramos también en los casos de llegada de hijos ilegítimos: en determinados casos se ayudó e incluso defendió en sede judicial a las madres de estas criaturas cuando se trató de mujeres hacendosas, de vida recogida, sin escándalos previos, o madres de hijos nacidos de la desgracia o el engaño; en cualquier otro supuesto, sobre esas mujeres recaía inclemente la mayor de las condenas social y legal.

En situaciones como estas últimas, en las que la comunidad percibía el trato injusto, incluso el atentado contra la dignidad de alguno de sus convecinos, se constituían grupos de defensa y auxilio de la presunta víctima. Tales grupos colaboran en la restauración del “daño” infligido justificando en ocasiones conductas condenables (la ilegitimidad, por citar una), mientras combatían otras amparadas por la ley (el derecho de “corrección” a la mujer es el ejemplo) cuando las consideraban extralimitadas. Respecto a esto último, los habitantes del siglo XVII tomaron buena conciencia de ello y procuraron socorrer a las mujeres que padecieron sevicia por parte de sus esposos. Acudieron en su ayuda cuando escuchaban voces o golpes, y siempre que fue preciso comparecieron ante el tribunal para testificar en favor de la parte más débil, siempre y cuando ésta estuviese en riesgo de muerte. La conclusión que habría de extraerse de esta repulsa social hacia la sevicia conyugal durante el Seiscientos

sería, quizá, el comienzo de un cambio en el paradigma de la hombría: quien antes había hecho ostentación del maltrato como muestra de su masculinidad y autoridad, ahora habría de moderarlo o realizarlo a resguardo de las miradas, para no ser señalado comunitariamente por sus abusos.

Podemos afirmar, en consecuencia, que a pequeña escala, en cada vecindario, calle o corral, la fórmula adoptada para resolver los conflictos fue un híbrido de leyes escritas y normas consuetudinarias; o dicho de otra manera, de igual forma que las reglas de la vida cotidiana nacidas de la tradición hubieron de adaptarse paulatinamente a los nuevos códigos normativos, estos últimos (quienes velaban por su cumplimiento, por mejor decir), hubieron de asumir que habría de llevar largo tiempo que tales formas de proceder desaparecieran y, en consecuencia, tendrían que ser, en cierta medida, tolerantes con esas normas y formas de actuación extrajudiciales.

6.6. Resumen final

El matrimonio –con independencia de si en su origen se encuentra la misma naturaleza o el ordenamiento jurídico–, por su enorme trascendencia, debería ser el resultado de una profunda reflexión que abarcara el conocimiento de los principios rectores de la propia institución y, sobre todo, el mutuo consentimiento de los contrayentes. En la libre aceptación de los esposos y el cumplimiento de los deberes “contractuales” conyugales reside la esencia de la unión; sin la presencia de estos dos elementos, el matrimonio pierde por completo su razón de ser. Dicho lo anterior, se entiende que resulte más llevadero cumplir con las obligaciones conyugales cuando marido y mujer se sienten vinculados sentimentalmente, y que la ausencia de afecto aboque invariablemente a su inobservancia. El resultado no es otro que el conflicto, el cual, siendo reconocido, puede ser presentado por cualquiera de los dos cónyuges ante la justicia para procurar su sanción.

Sean cuales fueran las circunstancias, tenemos la impresión de que gran parte de los conflictos que hemos conocido en nuestros expedientes encuentra mejor acomodo en el terreno de lo personal y emocional que en el propiamente jurídico, y probablemente hubieran hallado un arreglo más satisfactorio mediante el pacto entre las partes. Y es que la sentencia judicial, indefectiblemente, dejará insatisfecha a una de las partes, que la tendrá por injusta. El proceso judicial, por tanto, no resultará ser un procedimiento pacificador, sino que, por el contrario, la imposición por parte de un tercero (el juez) de una resolución que otorga a uno de los litigantes la razón y la autoridad moral en la cuestión objeto de disputa relega al otro a una posición humillante que, no rara vez, tiene efectos devastadores sobre la vida familiar.

Mencionado el hecho mismo del conflicto, es momento de recordar someramente algunos factores que, tanto en el orden de lo personal como de la influencia del entorno, han tenido especial relevancia, según nuestra apreciación, en el curso de las disputas. Es obligado comenzar refiriéndose a la condición transgresora de la propia naturaleza humana, cuando no se recibe lo que se precisa. Repetidamente nos hemos encontrado, expediente tras expediente, con la insatisfacción (emocional, carnal y material) de los contrayentes a resultas de estar viviendo una unión pactada, consentida por ellos pero no deseada. Por otra parte, a nadie escapa que la pasión amorosa y la pulsión sexual son dos impulsos inherentes al ser humano difícilmente controlables. Una y otro –insatisfacción e instinto– constituyen un cóctel demoledor. Y lo mismo para hombre que para la mujer, ni se puede soportar indefinidamente el sufrimiento, ni se puede resistir eternamente la tentación, de manera que antes o después la transgresión de la norma se ha de producir –pues no hay norma que resista la presión de las pasiones humanas–, y con ella el conflicto.

De dimensión bien diferente, y muy presente en el contexto en el que nos hemos movido, las circunstancias coyunturales propias del Seiscientos condicionaron sobremanera – junto a los citados deseos individuales– las relaciones de pareja y estuvieron detrás del estallido de múltiples conflictos. La fase crítica que atravesaba por aquel entonces el ciclo económico, los estragos ocasionados por las epidemias, la intensificación del fenómeno migratorio o los desequilibrios demográficos causados por la sustracción de varones para su empeño en conflictos bélicos habrían conformado un agregado de eventualidades cuya consecuencia no fue otra que la necesidad. Y cuan cierto es el dicho de que “la necesidad obliga”; en nuestro caso obligaba, primero, a tolerar, a transigir, tanto por parte del miembro de la pareja ofendida como de la sociedad en su conjunto, que en tales momentos, y en pura lógica de subsistencia, había de relajar su vigilancia del cumplimiento de las normas y consentir sus transgresiones en aras de restablecerse estructuralmente, pues tal cosa era lo prioritario, que “ya vendrían tiempos mejores”. Y segundo, obligaba a delinquir, a vulnerar una norma que, en otras circunstancias, se habría observado, adoptando comportamientos inadecuados en aras de garantizar la propia supervivencia.

Protagonistas de estas irregulares resoluciones fueron las mujeres. En efecto, a resultas de lo anterior –migraciones predominantemente masculinas, levadas militares, mayor incidencia de la mortalidad en los hombres– se entiende que la Sevilla del XVII responda a la imagen de “ciudad de mujeres”. Es el tercer factor que queremos reseñar: la sobrerrepresentación femenina en la sociedad sevillana de la época, que las lleva a hacerse presentes en la vida social de una manera que pudiera parecer impropia para los cánones de conducta establecidos. Se las encontrará haciendo vida social entre los vecinos, realizando actividades laborales o mercantiles, incluso ocupando algún cargo de representación menor.

En definitiva, la mujer sevillana del XVII es una mujer visible, ofreciendo de sí misma una imagen nada acorde con la de mujer recluida en el hogar, recatada y sometida al imperio tiránico del marido. Y es que, en efecto, la necesidad las obliga a tomar las riendas de su propio destino, viéndose obligadas a sustituir al varón al mando de los destinos de la familia, y a establecer redes de solidaridad entre ellas para socorrerse en tan comprometidas situaciones. Nos hemos encontrado con mujeres resueltas que se han hecho con puestos relevantes porque las circunstancias así lo han determinado. Las mismas circunstancias que, como contrapunto a ese sentimiento de solidaridad entre las mujeres, dieron lugar al fenómeno de la feroz competencia por la “caza” del varón, ese raro y deseado espécimen junto al cual se creía obtener la garantía de una vida más segura, menos azarosa.

Otro de los factores de influencia –enorme influencia en este caso– en la generación y gestión de los conflictos es la familia. Omnipresente en nuestro estudio, en ella radicaba el sentimiento de colectividad, aquel que hacía tomar conciencia a cada uno de sus integrantes de la importancia de pertenecer a una comunidad de intereses en la que todos ellos, sin excepción –cada uno con sus atribuciones perfectamente definidas–, resultaban necesarios. Los intereses de la familia siempre primaron sobre los de los individuos y de ahí su intromisión en los asuntos de matrimonio pactando aquello que se tenía por más conveniente. Tal actitud, como sabemos, está en el origen de una enorme cantidad de casamientos consentidos pero no deseados que, como expresábamos con anterioridad, se encuentran en el germen de la insatisfacción y del conflicto. No insistiremos más en ello, pero no queremos dejar de recordar que también la familia ofreció la solución matrimonial en aquellos casos en los que, bien por necesidad (y acabamos de recordar sus factores causales) o bien por cuestiones de honor, la mujer –siempre la mujer– no encontraba acomodo. Es verdad que de este tipo de maniobra, como sabemos, también se beneficiaba el grupo en su conjunto, pero, al menos por una vez, la comunidad se ponía al servicio de uno de sus miembros.

Y el honor, el sempiterno sentido del honor, ese aroma que impregnaba el aire que respiraba la sociedad del XVII y, también, en menor medida, la del XVIII. Ese marchamo de ciudadanía de “calidad” que abría puertas allá por donde se iba, esa dignidad que cada quien lucía con orgullo por sí mismo –desde luego–, pero sobre todo porque le hacía merecedor de la condición de miembro de pleno derecho del grupo familiar al que se pertenecía y se representaba. Sí, porque no se trataba de una cuestión personal; la familia (en pleno) sólo merecía la consideración de honorable si a su vez cada uno de sus miembros también la merecía. Mancillado el honor de uno, mancillado el de todos. En tal caso nada más perentorio que recuperarlo, pero el honor es una taza de porcelana que por bien que se recomponga jamás vuelve a ser la misma después de quebrarse. Ni siquiera los poderosos con su hacienda y su influencia podían restituir de pleno el honor perdido. Dicho lo anterior se entiende la

influencia de tal condición en los asuntos matrimoniales de la época. Si ya mencionamos los pactos matrimoniales en razón de la similitud de la posición socio-económica, credo religioso, raza o costumbres, cualquier pacto habría de pasar por el tamiz de la prueba del honor, pues de ello dependía la conservación del estatus adquirido por la familia, cuando no su mejora. Sólo en el respeto a las normas se evitaba el reproche social y la marginación, y ello implicaba, también, evitar emparentar con quien no era honorable, pues en tal caso se participaba de la misma condición, se atentaba contra los intereses del grupo de pertenencia, y podían sobrevenir conflictos posteriores de mayor calado.

Mención aparte merecen los casamientos entre parientes, constituyentes de soluciones de conveniencia; en efecto, ellos ocultaron las manchas del honor y ellos buscaron y hallaron acomodo a mujeres que lo habían perdido por caer en la práctica de conductas impropias.

Para concluir, repetiremos la idea con que iniciábamos esta larga empresa: el conflicto no debe ser contemplado como una experiencia negativa, pues de su correcto manejo se puede obtener beneficio en términos de crecimiento personal y/o social. Su resolución comporta un esfuerzo orientado a la consecución de una situación de equilibrio más estable que la que dio origen al problema. Al comienzo de estas páginas nos preguntábamos si podría haber evolución sin crisis. Llegados a este punto, tras la observación de las fuentes de investigación y el análisis de sus datos, la conclusión a la que llegamos es que, en efecto, además de ser inherentes al ciclo vital del ser humano, son necesarios para su maduración poseyendo, por ello, un innegable valor como experiencia vital. Ciertamente suponen una experiencia crítica en la vida de los sujetos que tiene su repercusión, además, en las familias y en la sociedad en su conjunto. Una experiencia en la que se siente desmoronarse los ideales de la familia unida y de la perpetuidad del vínculo matrimonial. El propio proceso es percibido como problema, como una forma de atentar contra la paz y el orden social. Sin embargo nosotros hemos llegado a contemplarlo como una experiencia constructiva y una forma de dignificar la institución matrimonial; y ello es así en la medida en que el propio conflicto constituye un reflejo de defensa del que se sirve la institución matrimonial para protegerse de las conductas ilegales: no se olvide que en todo conflicto una de las partes reclama el cumplimiento de lo que considera legítimamente suyo. Por tanto los conflictos cumplen –y cumplieron– una importante función social. No deben ser contemplados exclusivamente como problema, sino que ha de valorarse, también, su vertiente regeneradora y sanadora de los males morales de la sociedad a la que, en definitiva, acaban protegiendo. El conflicto es, en definitiva, un mecanismo de compensación, un procedimiento regulador (o amortiguador, si se prefiere) de los desajustes producidos en la “maquinaria” de la sociedad.

Lamentablemente los esfuerzos por reconstruir la comunidad matrimonial no siempre triunfan según hemos observado a lo largo de este trabajo. El espíritu de la unión deja de existir, presentándose la separación como la única alternativa posible para resolver la cuestión. Llegados a este punto, la ruptura –también ella–, lejos de ser un evento con repercusiones absolutamente negativas sobre el periplo vital de la persona, ofrece, según qué casos, una vertiente positiva: aunque limitados, en el siglo XVII, para emprender nuevos caminos –en lo que a relaciones de pareja se refiere–, hombre y mujer harán valer sus intereses y autonomía, dejando atrás uniones –probablemente no deseadas desde su principio– que sólo habrían reportado desgracias y frustración. Otra cosa es el futuro que les aguardaba. Y sus conflictos.

CAPITOLO 6: EPILOGO E CONCLUSIONI

CAPITOLO 6: EPILOGO E CONCLUSIONI

6.1. Conflitto e matrimonio. Bilancio generale della questione

L'esperienza conflittuale fa parte del normale divenire della convivenza tra le persone, è intrinseca alla natura umana e ha origine nel disaccordo che, inevitabilmente, prima o dopo sorge in qualunque genere di relazione. Sebbene, in talune occasioni, arrivi al livello di esperienza patologica –ossia quando la sua presenza è costante nella vita quotidiana del soggetto–, di norma si tratta di manifestazioni intermittenti, che inframmezzano la vita di ciascuno con episodi di tensioni e rotture, conferendo un carattere ciclico allo scorrere delle relazioni. Applicando quanto detto alla vita di coppia, non è dunque possibile concepire il vincolo matrimoniale senza il conflitto. Le discordie, i problemi, le preoccupazioni e le altre difficoltà sono inevitabili tra i coniugi, e influiscono sulla quotidianità delle loro relazioni, sui loro progetti di vita e sul corretto esercizio della società coniugale. Sebbene il sistema patriarcale vigente nell'Età Moderna abbia fomentato il mito della coppia perfetta ed estranea ai conflitti, i fascicoli analizzati durante la nostra ricerca hanno dimostrato la profusione e l'assiduità dei conflitti che si venivano a creare tra gli uomini e le donne della Siviglia seicentesca.

A proposito del conflitto, abbiamo fatto riferimento dettagliato alle delicate questioni che, per la loro complessità, rappresentarono una minaccia alla stabilità della vita di coppia dei nostri predecessori. Siamo venuti a conoscenza di episodi di mancanze, carenze, inganni, ristrettezze, intimidazioni o –persino– violenza, che hanno dato luogo a un ampio ventaglio di sentimenti come la sfiducia, il disorientamento o la pura disperazione. Si tratta sempre di situazioni che condividono alcuni elementi caratteristici: la disaffezione e la perdita di piacere nel condividere la vita insieme, la mancanza di autonomia e la sensazione di insicurezza da parte della controparte più debole, lo stato di confusione o sorpresa di fronte all'esperienza vissuta, la paura nei confronti di ciò che potrebbe riservare il futuro o la discriminazione di genere –essendo sempre possibile individuare una vittima principale e un carnefice– sono solo alcuni degli scenari dai quali abbiamo attinto. In tutti i processi è stato possibile osservare la presenza di tre momenti principali: la rottura dell'equilibrio della società coniugale a causa dell'esistenza di un fattore destabilizzante, sia esso interno o esterno, la fase di confusione caratterizzata dalla violenza e dall'incapacità di ristabilire l'integrità del sistema ed infine la fase di riflessione, che consente di adottare le misure necessarie a superare la crisi. Le coppie alle quali abbiamo, per così dire, avuto accesso, sono entrate in conflitto nel momento in cui hanno visto dissolversi le loro aspettative riguardo la convivenza, rendendosi

conto che gli accordi presi e le aspirazioni individuali rischiavano di andare in frantumi. Sia che si tratti dell'opposizione mostrata dalle rispettive famiglie, di ostacoli sorti per la celebrazione del vincolo, dell'inadempimento delle promesse scambiate o dei doveri assunti al momento di contrarre matrimonio –per citarne solo alcuni–, ciò che si produce in questa prima tappa è la destrutturazione dello spazio della coppia e il fallimento dei progetti di vita precedentemente condivisi. Sono questi momenti di tristezza, caos, impotenza, dubbio, incertezza e confusione, nei quali possono sorgere malintesi e rimproveri, infedeltà o violenza, disaccordo al momento di prendere decisioni e differenze nella vita sessuale. L'entità della crisi cresce quindi in maniera incontrollata, coinvolgendo non solo i componenti della coppia, ma anche i familiari, i conoscenti e persino la comunità nel suo insieme (quando si fa ricorso, per la risoluzione, alle norme sancite dalla società mediante il suo ordinamento istituzionale). Infine, la scelta degli strumenti adeguati alla risoluzione dei conflitti fra uomini e donne, e le persone a loro care, avrà bisogno di una chiave che permetta di capire l'importanza attribuita, da ciascuna delle parti, alla situazione vissuta, l'impegno profuso nella sua risoluzione e le aspettative create per il futuro, in coppia o come singoli. Il modo in cui si decide di risolvere il conflitto condiziona lo sviluppo o il fallimento della coppia come società, così come l'“assoluzione” o la “condanna”, sociale e spirituale, di ciascuno dei suoi componenti.

Allo scopo di organizzare con coerenza le molteplici variabili collegate ai conflitti coniugali, presentiamo un modello teorico ispirato a una delle teorie del conflitto presentate all'inizio della nostra ricerca: la teoria dell'apprendimento sociale, di Albert Bandura. Ricordiamolo: la cultura, a partire dai valori nati dalla storia e dall'interazione umana, prescrive delle norme di comportamento che, più o meno omologate, sono sempre tenute sotto controllo e sanzionate. Questi principi sono trasmessi per mezzo dei processi di socializzazione e definiscono modelli comportamentali diversi per diversi tipi di attori. Ammesso che i processi di socializzazione si sviluppino adeguatamente, le regole verranno quindi interiorizzate dai soggetti, che si attribuiranno come propri i ruoli stabiliti dalla cultura di appartenenza, in funzione delle caratteristiche che li contraddistinguono all'interno del gruppo. Nel caso di sistemi sociali rigidi, come quello del quale ci siamo occupati, in cui la componente normativa è determinata da codici chiaramente esplicitati e da sistemi sanzionatori prevedibili, è facile definire se un comportamento si adegua alla norma o se, al contrario, si allontana da essa.

Orbene, avendo realizzato questo studio, possiamo affermare che i tre gruppi di fattori che agirono come determinanti nei conflitti coniugali della Siviglia del Seicento furono: quelli di carattere strutturale (origine, classe sociale, condizione economica, razza), quelli di carattere personale (età, sesso) e quelli che derivano dalle relazioni familiari. Per

quanto concerne i primi, l'incertezza generata dall'ambiguità della discendenza di uno dei coniugi, la differenza di classe esistente fra i due o la condizione di povertà di almeno uno di essi, sono alcuni dei fattori correlati all'ansia di non soddisfare i requisiti richiesti per poter celebrare un matrimonio "appropriato" o, nel caso in cui questo avesse luogo, di essere all'altezza della famiglia di rango superiore. Da parte sua, la differenza uomo-donna è il fulcro che determina le linee di condotta nella vita di coppia, i cui ruoli sono chiaramente demarcati, mentre l'età è importante in quanto esiste una relazione diretta con l'intensità, la durata e la frequenza dei conflitti e la differenza di età tra i due coniugi. Altrettanto importanti nel contesto in questione sono l'influenza di parenti e conoscenti, le esigenze stabilite dal gruppo di appartenenza e il contrasto tra queste ultime e le aspirazioni personali, che furono eterna fonte di conflitto relativamente alla sfera affettiva, sessuale e matrimoniale. Abbiamo potuto verificare, in definitiva, come al momento di analizzare i problemi della coppia sia importante considerare sia ciò che accade *dentro* ciascuno dei coniugi (livello ontogenetico o soggettivo), sia ciò che accade *tra* i coniugi (livello microsistemico o gruppale), sia la relazione rispetto al contesto (livello macrosistemico o sociale), ossia a livello intrapsichico, interpersonale e istituzionale. Il fatto che il problema si attesti su più livelli e su più fattori di influenza indica che la realtà del conflitto matrimoniale o di coppia è stato, ed è tuttora, multicausale. Proviamo ad analizzare.

Ciascuno dei soggetti individuati nelle fonti in esame, pur uniformandosi –in maggiore o minore misura– ai precetti culturali definiti dalle proprie coordinate spaziotemporali, mantiene una serie di caratteristiche individuali –virtù e limiti, di personalità o di condizione– l'identificazione dei quali ci avvicina all'immediatezza della dimensione umana, nella sua concretezza. Facciamo qui riferimento alle idiosincrasie peculiari di ognuno, all'insieme dei tratti caratteristici che fanno di ciascuno un essere unico e diverso dagli altri, dai quali si differenzia per il modo di svolgere il ruolo assegnatogli dal contesto sociale nel quale si trova immerso, per il fatto di accettare o rifiutare determinate esperienze del proprio vissuto, di adottare specifici atteggiamenti davanti alle sfide che pone la vita, o per il modo di reagire ai tiri mancini dell'esistenza che a tutti, prima o poi, tocca affrontare. Grazie a queste peculiarità, è possibile distinguere gli uomini e le donne che lottano e che sono disposti a difendere fino all'ultimo ciò in cui credono, dai pusillanimi, da coloro che si fanno trasportare dalle circostanze, incapaci di reagire in modo costruttivo alle proprie sventure.

In ogni caso, senza sottovalutare il fattore psicologico condizionante dei soggetti coinvolti (ossia il carattere) che abbiamo appena menzionato, riteniamo che ad avere maggiore peso nei comportamenti e negli atteggiamenti di ambo i sessi durante i conflitti siano stati fattori di tipo culturale e normativo. Abbiamo appurato come, nelle relazioni di

coppia, gli ideali individuali facciano attivamente parte della propria storia personale¹⁸¹⁸. Fu inevitabile che le aspettative generate dalle costruzioni e dai dettami morali del momento interferissero nel quotidiano di fidanzati e sposi. I confronti furono continui. Il conflitto insorge quando una delle clausole del contratto matrimoniale –per sua natura o per ragioni nate successivamente nella vita di coppia– viene dimenticata, disattesa o non riesce a raggiungere i livelli di soddisfazione sperati.

A tutto ciò, si aggiunge il particolare scenario che compone il restrittivo contesto storico e sociale dell'epoca in esame. Riteniamo che la maggior parte dei conflitti siano nati proprio dalla lotta tra quanto socialmente stabilito (le norme) e quanto naturalmente determinato (gli impulsi), tra, appunto, le convenzioni e la natura umana, quest'ultima determinata a soddisfare ad ogni costo i suoi bisogni primari. Nel caso dei nostri protagonisti, l'ipotesi più probabile è quella di un matrimonio senza amore né passione, combinato dalle famiglie in base a interessi di natura economica e sociale. Questa pratica, tipica del contesto storico al quale ci riferiamo, rendeva impossibile la realizzazione di desideri e aspirazioni personali e pertanto –essendo causa di insoddisfazione– generava una propensione a condotte trasgressive, attirando i soggetti nel peccato. Da una parte, molti dei sentimenti di affetto nati per libera scelta tra gli individui furono soffocati dalla tirannia delle proibizioni normative, dottrinali e sociali dell'epoca. Dall'altra, l'imposizione del matrimonio da parte delle famiglie –o della continuità della vita matrimoniale da parte della Chiesa– favorì il diffondersi di comportamenti contrari ai principi della vita coniugale, lasciando ampio spazio alle relazioni extraconiugali che non solo compromettevano l'unione della coppia nella sua fede in Cristo, ma mettevano a rischio il matrimonio e la famiglia stessa. La cieca determinazione delle famiglie nel perseguire i propri interessi, e della Chiesa nell'imporre l'indissolubilità del vincolo, condannò non poche persone a formalizzare o a persistere in unioni indesiderate, infliggendo a queste una vita di solitudine all'interno delle mura domestiche o portandole a intrattenere relazioni illecite al di fuori (o talvolta all'interno) di esse. Chi, pertanto, cadde in questo peccato, lo fece per due ragioni principali: sia per l'insoddisfazione cronica a cui porta la convivenza forzata con qualcuno alla quale si è legati per pura volontà familiare, sia per la tristezza e le avversità vissute all'interno di questi matrimoni combinati. Nel primo caso, ci troviamo davanti a conflitti derivanti da una condotta passionale e impulsiva; al contrario, nel secondo caso siamo davanti a situazioni in cui si prende volontariamente la decisione di intraprendere un'altra relazione, con l'intenzione di poter sopperire alle necessità vitali primarie.

¹⁸¹⁸ SERRANO MARTÍNEZ, Gonzalo; CARREÑO FERNÁNDEZ, Mercedes. “La teoría de Sternberg sobre el amor. Análisis empírico”, in *Psicothema*, Vol. 5, 1993, 151-167.

Infine, all'interno di questo contesto, abbiamo separato gli elementi che agirono da inibitori dei comportamenti conflittuali da quelli che, invece, facilitarono tali comportamenti. In questo senso, per quanto riguarda i primi, abbiamo investigato sui fattori di natura attitudinale che si presumeva fossero direttamente correlati a una maggiore o minore incidenza di conflitti. Tali fattori includerebbero, tra gli altri, la distribuzione asimmetrica del potere all'interno della cellula coniugale, la tolleranza di certe condotte aggressive come procedura di risoluzione di eventuali "disguidi" matrimoniali o, addirittura, l'empatia sviluppata in talune occasioni nei confronti dell'aggressore. Queste condizioni sono risultate essere determinanti perché la violenza, nelle sue molteplici varianti, irrompesse nella coppia e perdurasse nel tempo. Altre, come la gelosia, le minacce, le intimidazioni, i ricatti, le costrizioni o la dominazione, fungerebbero da aggravanti di tensioni pregresse e incrementerebbero il rischio di nuovi conflitti, arrivando persino a modificare la cornice normativa vigente e il sistema dei ruoli stabilito in base al genere. All'estremo opposto, la relazione con persone estranee al nucleo familiare avrebbe contribuito ad arginare e/o risolvere positivamente alcuni conflitti, riuscendo –grazie alla mediazione di tali soggetti– a modificare posizioni radicate, nella mentalità di alcuni, riguardo i suddetti atteggiamenti *facilitanti* la crisi. Comunque sia, la presenza di uno o più dei suddetti fattori facilitanti non implicava che si producesse necessariamente l'avvenimento conflittuale, ma comportava anzi, al contrario, che il rischio di scontri di notevole entità rimanesse latente e che spesso non emergesse mai. Allo stesso modo, e in senso opposto, in molte altre delle storie "di disillusioni" analizzate, l'azione di mediatori tra le due controparti non sarebbe riuscita nell'intento di acquietare gli animi e chiudere le contese.

6.2. Entità del conflitto, evoluzione del discorso e distribuzione temporale

Comportamenti trasgressivi, desideri frustrati, condotte ribelli, macchinazioni, violenza, ricerca di complicità al di fuori delle mura domestiche e tante altre esperienze di vita inframmezzano lo spinoso scenario della disaffezione al matrimonio, largamente rappresentati, nella nostra ricerca, in virtù della natura stessa delle fonti impiegate per la sua elaborazione.

È comunque opportuno precisare che i registri di cui disponiamo attestano la presenza di questo genere di avvenimenti nella vita quotidiana. Con ciò si intende dire che, pur non essendo giunta voce di questi fatti alla giustizia –se non in rarissimi casi– la conflittualità matrimoniale sia stata un fatto assai comune nella società dell'epoca. In effetti, non vi è dubbio che, in diverse occasioni, sia per la frequenza con cui avvenivano tali fatti, sia per ragioni di onore, di mancanza di mezzi economici o per paura di non ottenere la sentenza auspicata, i conflitti non venissero denunciati o che, in molti altri casi, prima di essere

condotti in tribunale, le questioni venissero risolte tramite accordi di conciliazione extragiudiziale o davanti a un pubblico ufficiale. Per quanto riguarda i primi, logicamente, non esistono registri, e sono pertanto destinati all'oblio; per quanto concerne i secondi, negli archivi pubblici è possibile recuperare un'infinità di documenti utili per la conoscenza delle problematiche relative alla morale sessuale e matrimoniale. Nello specifico: poteri, doveri, impegni, patti, accordi o dichiarazioni di perdono.

Comunque fosse, e al di là delle eccezioni menzionate, è certo che a Siviglia, durante il secolo XVII, si fece ricorso ai metodi contemplati dal diritto per risolvere i conflitti nelle relazioni di coppia. Da un lato, abbiamo visto come gli abitanti dell'Arcivescovado di Siviglia cercarono di stabilire unioni e formare famiglie che vivessero nel rispetto delle norme del matrimonio cattolico, evitando trasgressioni della norma, sia al momento di celebrare le unioni che nel proseguo della vita coniugale. Dall'altro, abbiamo mostrato le ripercussioni delle condotte illecite, che minacciavano l'ordine sociale o che mettevano a rischio l'integrità fisica e/o morale di uno dei coniugi. Senza perdere di vista la costante presenza di comportamenti trasgressivi, entrambe le facce della medaglia sono la prova della lenta ma inesorabile radicalizzazione dei postulati del Concilio di Trento nella mentalità delle genti. La richiesta di certificati di stato libero e celibato/nubilato, nonché di dispense matrimoniali (queste ultime in particolar modo alla fine del secolo), evidenziano la conoscenza della normativa cattolica da parte dei fedeli, l'efficacia del controllo e il desiderio di concretizzare il vincolo matrimoniale secondo la legge. Ma, soprattutto, ne è prova il progressivo incremento del numero di contenziosi coniugali e criminali intrapresi davanti al tribunale ecclesiastico sivigliano. Infatti, l'incremento nel numero dei contenziosi aperti per questioni relative alla morale sessuale e al matrimonio lascia trapelare la maggiore consapevolezza sociale che, alla fine del secolo, era sorta su queste tematiche, nonché lo strenuo lavoro di controllo svolto dalla Chiesa di Siviglia, volto a neutralizzare qualunque trasgressione delle leggi morali stabilite a Trento. Da questo momento, potendo contare su una normativa chiara ed essendo la condotta trasgressiva definita a tratti ben marcati, risultò più semplice perseguirla e combatterla. Riassumendo: la presa di coscienza del peccato, la criminalizzazione di alcuni costumi e un maggior controllo da parte della Chiesa furono alla base dell'aumento del numero dei contenziosi.

L'incremento del numero di fascicoli conservati non è la sola prova del cambiamento di mentalità. Altrettanto significative sono le linee argomentative esposte nelle loro pagine. Del cambiamento di tendenza è testimone, ad esempio, la riduzione dei riferimenti alle questioni carnali nei fascicoli relativi ai matrimoni apostolici della fine del Seicento. Quella che sarebbe stata la principale argomentazione addotta al momento di richiedere il permesso ecclesiastico, cede il posto al solo sospetto di copula, di modo che coloro che richiesero

l'esenzione quando il secolo volgeva ormai al termine –pur consapevoli delle maggiori probabilità di successo con l'argomentazione del rapporto carnale– preferirono epurare il discorso per arrecare meno danno alla propria reputazione e, soprattutto, per essere puniti con minore severità dalla Chiesa, da sempre acerrima nemica di qualunque pratica sessuale al di fuori del vincolo matrimoniale. Questa conclusione è supportata dai discorsi contenuti nei contenziosi seguiti all'inadempimento della promessa matrimoniale, nei quali i riferimenti a eventuali ingressi del fidanzato in casa della promessa sposa, a stupri, a rapporti carnali o a gravidanze si modificano nel tempo, tale per cui se fino alla metà del secolo questi fatti venivano registrati con una certa frequenza, essi vanno riducendosi notevolmente durante le ultime decadi del diciassettesimo secolo. In ogni caso, è opportuno fare alcune puntualizzazioni a riguardo: il fatto che la dialettica in sede giudiziale subisca delle modifiche, non significa che necessariamente ciò si riflettesse anche sulle pratiche sociali; più semplicemente, è lecito pensare che gli abitanti della città di Siviglia presero coscienza di ciò che i giudici volevano sentirsi dire, di quali fossero i mezzi più efficaci per raggiungere i propri obiettivi o quali le migliori argomentazioni per difendersi, con maggiore probabilità di successo, dalle accuse dei vicini. La tesi di Alonso Manuel Macías riporterà alla luce l'importanza di tali relazioni, sia in generale che nelle proposte di matrimonio in particolare, in seguito a seduzione da parte dell'uomo.

Insieme alla succitata progressione secolare, e nonostante in alcuni casi non sia stato possibile fare affidamento sul necessario volume documentale, abbiamo potuto evidenziare una certa tendenza alla concentrazione dell'attività giudiziaria negli anni chiave della svolta storica di Siviglia: così accade, evidentemente, con i certificati di stato libero e celibato e con le dispense matrimoniali, in modo particolare negli anni immediatamente precedenti e successivi alla grande epidemia di peste del 1694, epoca in cui sarebbe aumentato il numero di matrimoni di natura “conflittuale”, sia per i dubbi riguardanti la provenienza dei contraenti, sia per gli impedimenti di natura parentale esistenti nella coppia. Pertanto, l'aumento dei fascicoli nelle decadi centrali del secolo non fu il risultato di un aumento della popolazione, bensì l'esatto contrario: l'alto tasso di mortalità prodotto dall'epidemia creò la necessità di ripopolare la città e quindi, a tal proposito, di favorire il matrimonio. Gli uni e le altre –i cosiddetti “processetti matrimoniali” e le dispense– vengono concessi, in quegli anni, senza troppi indugi, per favorire la ricostruzione di una società brutalmente dilaniata da questo e altri cataclismi storici, tra cui guerre e migrazioni; sono state scoperte seconde nozze per le quali non si attese il giusto tempo del lutto stabilito dalla legge o casi in cui non si rispettò il grado di parentela necessario tra i richiedenti dispensa. Concludiamo, pertanto, che le congiunture storiche influenzarono direttamente il contesto matrimoniale dell'Età Moderna, specialmente quelle in cui si ebbe un tasso di mortalità elevato o si subì una perdita

demografica notevole a causa di guerre o di fenomeni migratori di massa. In definitiva, le particolari vicissitudini di alcune parti del secolo crearono un problema demografico e delle condizioni economiche così devastanti che il popolo, nel tentativo di alleviare il fardello della propria sofferenza, si vide costretto ad agire nella disobbedienza delle norme, al fine di recuperare la normalità perduta; non c'era ragione per cui anche i comportamenti riguardanti la sfera matrimoniale non venissero investiti da questo tipo di reazione (in questo caso con il beneplacito della Chiesa stessa).

In conclusione, e proseguendo con l'influenza di questi tempi difficili sugli usi e costumi dei soggetti, ci sembra pertinente menzionare le evidenze individuate nell'altro versante documentaristico studiato: quello dei contenziosi. Dall'analisi dei contenziosi per inadempimento della promessa abbiamo verificato come alcuni si videro costretti ad abbandonare il giuramento a causa delle ristrettezze economiche o della recrudescenza dell'opposizione familiare, la quale magari spingeva verso alternative (come la carriera religiosa, una dote più cospicua ecc.) che apportassero maggiori benefici al gruppo familiare in un momento così critico. Dal canto loro, le istruttorie criminali ci mostrano spesso condotte illecite che sono, in realtà, una conseguenza della carenza di mezzi per contrarre matrimonio (si veda il caso delle convivenze che emulano la vita coniugale) o semplicemente perché considerate l'unico modo per garantire la sopravvivenza (condotte illecite, prostituzione, mariti che arrivano svolgere il ruolo di "protettori"). Si tratta di comportamenti che proliferano in questi anni, senza che ciò si traduca in un maggiore numero di denunce in tribunale; al contrario, è possibile constatare una riduzione nel numero dei contenziosi, evidentemente perché i sivigliani della metà del diciassettesimo secolo si ritrovarono a dover dare la priorità ad altri problemi, facendo passare questo genere di diatribe in secondo piano. Di fatto, l'insieme di circostanze che si vennero a creare in quegli anni portò la città a vivere una situazione diversa: i cittadini non disponevano dei mezzi economici per sostenere un processo in sede giudiziale, la comunità diventò più tollerante rispetto a condotte non esattamente regolari, non si faceva più caso, come una volta, alla vita privata e all'intimità dei propri vicini (occupati come si era a curare il sostentamento della propria famiglia) e le stesse autorità dovettero concentrare i propri sforzi su questioni ben più stringenti della (im)moralità della condotta dei cittadini –in momenti così complessi–, infatti, le problematiche di ordine politico e sociale acquisivano dimensioni allarmanti.

6.3. I discorsi e l'identità sessuale

La messa per iscritto dei conflitti di coppia nei fascicoli giudiziali ci ha consentito di intuire il grado di interiorizzazione e rielaborazione¹⁸¹⁹ delle norme ecclesiastiche e dei modelli morali tipici dell'epoca, da parte dei soggetti. I contenziosi condotti davanti alla giustizia arcivescovile ci hanno dato la possibilità di avvicinarci a ciò che gli uomini e le donne della Siviglia seicentesca si aspettavano dall'“amore” e dalla relazione coniugale. Grazie alle linee argomentative contenute nelle pagine dei processi esaminati, è stato possibile prendere coscienza delle delusioni, dei rancori e delle frustrazioni dei protagonisti. Ci siamo immersi nel linguaggio utilizzato per evocare i sentimenti e, in ultima analisi, abbiamo potuto intuire quali siano stati i riferimenti culturali ai quali fecero ricorso per esprimere a parole gli affetti e le disillusioni esperite.

Chiaramente, siamo consapevoli del fatto che non sia corretto interpretare i discorsi contenuti nei fascicoli come riproduzioni esatte di reali esperienze di vita, poiché non sono pochi i fascicoli che narrano fatti del tutto soggettivi, che riportano versioni tendenziose con le quali ognuno cercava di difendere i propri interessi anche a costo di deformare la realtà, pur di raggiungere l'obiettivo desiderato. Per questa ragione abbiamo cercato di esaminare le nostre fonti come interpretazioni dell'identità, propria o altrui, dei soggetti, i cui sentimenti di amore e *disamore* vanno letti alla luce dei paradigmi sociali e dei valori morali dell'epoca di riferimento (ribadiamo ancora una volta la teoria dell'apprendimento sociale). Nei documenti si ritrovano parole chiave e frasi stereotipate, a formare un discorso che dimostra la perfetta assimilazione dei valori collettivi. In questo modo, ogni soggetto, nella propria dichiarazione di accusa, protesta, difesa o descrizione di sventure e miserie, fa ricorso a questo linguaggio (o alla sua “traduzione” nel lessico popolare), cercando di smuovere l'animo del giudice con l'intento di salvaguardare la propria onorabilità o giustificare condotte quanto meno discutibili. Insomma, il fine è far capire al giudice che chi parla ha perfettamente introiettato il codice di buona condotta. Così afferma María Luisa Candau quando sottolinea come tanti, pur essendo analfabeti, fossero al corrente delle argomentazioni morali da sfoderare davanti a colui che li giudicava¹⁸²⁰. Gli uni e le altre, indipendentemente dal fatto che agissero come attori o come convenuti, si presentano davanti alla corte come figure morali ineccepibili, che incarnano i modelli di rispettabilità collettivamente accettati.

L'elaborazione di questo tipo di discorsi per la difesa dell'onore richiedeva inevitabilmente delle differenze di adattamento in base al sesso, o così ci è parso di osservare

¹⁸¹⁹ Per dirlo con le parole di Mónica Bolufer, l'esperienza e il sentimento filtrato. BOLUFER PERUGA, Mónica. “Modelos de masculinidad...” Op. Cit.

¹⁸²⁰ CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito...” Op. Cit.

nei fascicoli esaminati. Nel caso degli uomini, la stimabilità verteva sempre sulla condizione di marito e padre responsabile, mentre per le donne tutto era fondato, principalmente, sulla sobrietà dal punto di vista sessuale. Perciò, mentre all'uomo era concesso esprimere nei tribunali il proprio slancio al momento di compiere l'atto sessuale —poiché il suo onore non era basato sulla purezza del corpo— la donna doveva mostrarsi indifferente riguardo questi temi. Il massimo che le fosse concesso era fare un vago riferimento ai propri sentimenti, ma sempre in maniera molto misurata. Possiamo affermare che, nonostante studi precedenti abbiano dimostrato che nella Spagna dell'Età Moderna¹⁸²¹ il sesso non fu mai considerato un tema tabù, in sede giudiziale le donne non sollevano comunque menzionare i propri desideri carnali.

Parimenti, analizzando le arringhe difensive degli uomini coinvolti nei contenziosi in esame, abbiamo potuto verificare quanto l'essere virtuose, la sessualità e le sue pratiche fossero rilevanti per la reputazione femminile. In effetti, non di rado gli uomini, per evitare di essere condannati, cercavano di disonorare le donne contro cui aprivano la contesa, tentando di minarne la credibilità. Questa è la ragione per cui gli uomini presero l'abitudine di attaccare le donne riguardo la loro purezza, mettendone così in dubbio l'onorabilità e la stima. Se riuscivano a convincere il tribunale della tendenze libidinose della donna, ottenevano spesso che il contenzioso aperto contro di loro si trasformasse, in realtà, in una causa contro la promiscuità della controparte o, nel caso in cui non riuscissero ad ottenere una sentenza a loro favorevole, a spuntare per lo meno sanzioni economiche e giuridiche di minore entità.

Simili squilibri rendono bene l'idea dei rapporti di assoggettamento e disparità esistenti tra i sessi in epoca Moderna. Tali squilibri si osservano inoltre nei più svariati ambiti della quotidianità, dalle migrazioni agli accordi di seconde nozze, dalla condanna per adulterio alla nascita di un figlio illegittimo. In tutte queste storie è stato possibile individuare, senza troppe difficoltà, l'esistenza di un soggetto sottomesso o dipendente (la donna), rassegnato a soffrire le angherie perpetrate dalla parte avversaria, e di un soggetto dominante (l'uomo), con maggiori risorse rispetto alla prima, tali da poter imporre il proprio volere. Non dimentichiamo che questo era il percorso tracciato anche dalle istituzioni ufficiali.

È stato osservato che le idee tradizionali sulla restrizione dei diritti delle donne, sul dominio maschile e quindi sul binomio potere/sottomissione, erano collegate a una tendenza a colpevolizzare la vittima, legittimando comportamenti violenti nei confronti della donna e diffondendo il mito della superiorità maschile. Il fatto che il processo di costruzione

¹⁸²¹ La lussuria poteva essere considerata un peccato capitale, o persino un crimine, ma il sesso era un tema del quale si poteva parlare e scrivere pubblicamente. PÉREZ GARCÍA, Pablo. "La criminalización de la sexualidad..." Op. Cit., 356.

dell'identità personale e sociale delle donne si basasse su questa ideologia, che tante di loro si adattassero ai requisiti imposti loro dal genere e che si presentassero davanti agli occhi del giudice come lampanti esempi di virtù non implica, in realtà, né la passività femminile né comportamenti del tutto confacenti ai dettami istituzionali. Le donne non furono passive perché, in primo luogo, con le loro richieste passarono all'azione, contravvenendo all'imposizione del silenzio e cercando di dare una risposta ai conflitti che le tormentavano e, in secondo luogo, perché nonostante quanto riportato nelle loro dichiarazioni, svolsero un ruolo molto più attivo di quanto si potesse immaginare nei giochi di conquista e seduzione.

6.4. Siviglia, la donna e il diciassettesimo secolo

Abbiamo dedicato particolare attenzione all'universo e all'immaginario culturale femminile. Realizzando il nostro studio, siamo giunti alla conclusione che la realtà delle donne nella Siviglia del XVII secolo non può essere spiegata in termini riduttivi. Non vi è dubbio che la collettività femminile si componesse di una maggioranza discriminata e sminuita: le relazioni personali furono segnate da un rapporto di dipendenza e subordinazione agli uomini, i quali, oltre tutto, detenevano il diritto di "correzione" qualora lo ritenessero opportuno. Tuttavia, non possiamo non enfatizzare l'importanza cruciale che ebbe la donna nel contesto spazio-temporale analizzato. Una rilevanza dovuta, in primo luogo, all'essere la depositaria dell'onore familiare, ma anche –e soprattutto nel nostro caso– per la sua significativa presenza nel capoluogo andaluso e per il ruolo attivo svolto nella vita della città. Vediamolo nel dettaglio.

Considerato tutto ciò che la sua condotta implicava per la vita familiare, la donna era educata, sin da bambina, nella totale estraneità al mondo maschile. Sin dalla più tenera età veniva marchiata come causa di tentazione: si intendeva, con ciò, che la sua stessa natura risvegliasse i sensi dell'uomo, trasformandola in oggetto del desiderio, seducendolo e conducendo entrambi alla corruzione dell'anima e del corpo, alla perdita della virtù e al disprezzo sociale. Questo era il motivo per cui si riteneva necessario mantenere la donzella chiusa entro le mura domestiche, nascosta –per quanto possibile– e passiva davanti a qualunque stimolo esterno, essendo considerata un'entità con la quale comunicare solo previa proposta di matrimonio. Questa descrizione tradizionale della donna ha portato alcuni a difendere l'esistenza di una certa mancanza di conoscenza reciproca tra i due sessi durante l'Età Moderna¹⁸²². Per quanto osservato, riteniamo di poter smentire tale affermazione e di doverci smarcare rispetto a questa posizione. Sebbene il legame tra l'onore familiare e la condotta femminile sia innegabile (abbiamo spesso insistito su questo punto nel nostro discorso), più ci si inoltra nell'argomento e più appare evidente la discrepanza tra teoria e

¹⁸²² HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. "Mujer y noviazgo en Canarias..." Op. Cit., 14.

pratica, al punto che le relazioni superficiali e prive di qualunque impegno tra uomini e donne non sembrano essere state insolite, né lo è stata la presenza di queste stesse donne nella sfera pubblica. In definitiva, abbiamo visto una società con una partecipazione femminile ampia, con donne che stabilirono liberamente dei legami affettivi in misura maggiore di quanto non credessimo.

Inoltre, nello specifico caso di Siviglia, la visibilità delle donne fu persino maggiore di quanto fosse lecito sperare, se ci dovessimo attenere solamente ai precetti dei moralisti. Il fascino dimostrato da parte di alcuni scrittori come Alonso Morgado o Tirso de Molina per la donna sivigliana ha reso noto quanto poco si preoccupassero, molte di esse, di nascondere le proprie grazie. Entrambi ci mostrano infatti una donna più seduttrice che morigerata: il primo dei due scrittori le considerava una delle principali meraviglie della città, mentre il secondo esprime apertamente la sua attrazione verso i modi di parlare o camminare di queste affascinanti donne¹⁸²³. Altri, come María de Zayas, Lope de Vega o Cervantes¹⁸²⁴ allusero alla pratica, più o meno diffusa nel XVI secolo, di uscire completamente coperte, un'abitudine che, lungi dal preservare la virtù e l'onestà –come si voleva far credere– avrebbe in realtà favorito comportamenti illeciti, garantendo l'anonimato e la libertà di movimento delle donne che così solevano fare. Per completare il quadro, la riorganizzazione estetica dello spazio urbano vissuta dalla città durante il Seicento, nella quale fece capolino un nuovo tipo di abitazione provvista di balconi e finestre che si affacciavano direttamente sulla strada –caratterizzate dalle tipiche grate, rese note grazie ai dipinti di Bartolomé Esteban Murillo– rappresentò per le donne un passo avanti nella conquista del mondo esterno.

Troviamo quindi in letteratura, nell'arte o nell'urbanistica fonti di informazione delle quali già altri si sono serviti per difendere e illustrare la tesi della presenza della donna sivigliana in un terreno che (teoricamente) le era proibito. A questi risultati vorremmo adesso sommare quelli della nostra ricerca. Fra i nostri fascicoli abbiamo individuato donne che, seppur immerse in una società patriarcale qual era quella dell'*Ancien Régime*, acquisirono un

¹⁸²³ MORGADO, Alonso. *Historia de Sevilla*, Sevilla, Stampa di Andrea Pescioni e Juan de León, 1587 (*usan el vestido muy redondo, precisan se de andar muy derechas, y menudo el paso, y así las haze el buen donayre y gallardía conocidos por todo el Reyno, en especial por la gracia con que se loçanean y se tapan los rostros con los mantos, y miran de un ojo. Y en especial se precian de muy olorosas, de mucha limpieza y de toda pilicia y galanterías de Oro y Perlas*) [*usano abiti ampi, sono fiere nella loro camminata eretta e dal passo elegante, e il loro garbo e la loro bellezza sono noti in tutto il Regno, in modo particolare per la cura con cui si coprono il viso con le mantelle, e guardano con la coda dell'occhio. Fanno uso di profumi e grande pulizia e di ogni galanteria di Oro e di Perle*]; DE MOLINA, Tirso. *Il Beffatore di Siviglia*... Op. Cit. Citato in BASS, L. R.; WUNDER, A. "The Veiled Ladies of the Early Modern Spanish World: Seductions and Scandal in Seville, Madrid, and Lima", in *Hispanic Review*, n° 77, 2009, 97-144.

¹⁸²⁴ DE ZAYAS, María. *La inocencia castigada*, 1647; DE VEGA, Lope. *Audiencias del Rey don Pedro*, 1620-1630 (*tanto, señora, os tapáis, que os tengo por sospechosa*) [*tanto vi coprite, signora mia, da rendervi sospetta*]; DE CERVANTES, Miguel. *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, 1605.

certo livello di potere entro le mura domestiche, dando luogo a casi in cui il comando familiare era condiviso o, quanto meno, discusso; donne che, per timore di rimanere nubili in una comunità in cui le femmine erano numericamente superiori agli maschi, progettavano strategie più o meno legittime pur di ottenere l'anelato matrimonio¹⁸²⁵; donne che, disobbedendo alle raccomandazioni di silenzio e discrezione imposte dai benpensanti¹⁸²⁶, fecero mostra della loro eloquenza partecipando a conversazioni pubbliche con i propri vicini per commentare le proprie disgrazie o censurare quelle altrui; donne che crearono reti di solidarietà per aiutarsi reciprocamente e trovare una soluzione alle proprie difficoltà; donne che a gran voce portarono i loro problemi nelle aule dei tribunali per riuscire ad ottenere una risposta legale agli stessi; donne che abbandonarono la casa paterna o coniugale nel disperato tentativo di mantenere la propria dignità morale e integrità fisica, nonostante la consapevolezza che tale allontanamento le avrebbe potute condurre a un'indipendenza non degna; donne, infine, che dovettero prendere le redini della propria vita, sotto ogni punto di vista, per affrontare l'inganno, l'abbandono o, talvolta, la morte del proprio compagno.

In ultima analisi, nonostante i discorsi più o meno articolati riguardo il ruolo della donna nella famiglia e nella società (la figlia obbediente, la moglie fedele, la madre compassionevole, la donna caritatevole), le donne che abbiamo avuto modo di conoscere durante le ricerche ci hanno posto davanti, un caso dopo l'altro, l'intero ventaglio di possibili deviazioni dal modello standard. Ma sono speciali. Sono le donne il cui conflitto ha acquisito dimensioni tali da costringerle a ricorrere ai tribunali, lasciando traccia scritta delle proprie sofferenze. Non avendo trovato nessun altro riscontro per il resto dei casi, se non quelli contenuti nei testi morali, non potremo fare altro che accettare il ritratto che si fece, della maggior parte delle donne, nelle suddette opere, mostrandole rispettose dei valori dettati dall'*Ancien Régime*: l'onore, la sottomissione all'uomo, la considerazione del matrimonio come condizione essenziale della natura femminile e i modelli teorici di onestà e morigeratezza, così come il rifiuto di coloro che, per origini o emarginazione, non vantassero un passato noto. Ciononostante –e di questo sono prova le “nostre” donne– si afferma con

¹⁸²⁵ Questo desiderio femminile è rimasto evidente in alcuni fascicoli pubblicati in epoca moderna. Si veda a riguardo il *Memorial que presentaron las mocitas españolas a la junta general y regencia común quejándose de la falta de consortes* o la *Graciosa sátira de las faltas de las señoras que quieren casarse*. BSM A-13/256 [205] e BSM A-13/256 [133]. In questi testi si rafforza il discorso misogino. Denuncia degli stratagemmi impiegati dalle donne per attrarre a sé gli uomini, comportamenti descritti come ridicoli e grotteschi.

¹⁸²⁶ Si veda come esempio il seguente estratto dell'opera di Pedro de Luján: *La mujer que es honesta y grave no se ha de preciar de donosa y decidora, sino de honesta y callada, porque si se precia mucho de hablar y mofar, los mismos que se rieron del donaire que dijo, harán burla de la misma que lo contó.* [La donna onesta e retta non deve trovar vanto nell'essere loquace e divertente, bensì onesta e silenziosa, perché se tanto si vanta di chiacchierare e scherzare, gli stessi che risero delle sue facezie si prenderanno gioco di colei che le ha raccontate.] LUJÁN, Pedro. *Coloquios matrimoniales...* Op. Cit.

forza l'esistenza di un altro gruppo di donne agguerrite, che con i loro comportamenti, più o meno tollerati dalla comunità e in maggiore o minore misura conseguenza di condizioni di vita precarie, si mossero ai margini di questo ideale femminile.

Classifichiamo adesso le nostre donne in base alle esperienze di vita che si sono ritrovate a fronteggiare, al maggior o minore adattamento ai dettami morali stabiliti e, a seconda dei casi, al tipo di azione legale intrapresa per tentare di reagire alle avversità. Tuttavia, è importante sottolineare che le categorie che seguono non devono intendersi come esclusive, giacché nel caso di alcune donne è possibile parlare di "multipologie", ossia donne che mostrano un insieme di profili diversi.

Donne ingannate

In primo luogo affronteremo le donne che videro la loro onorabilità minata a causa dell'inadempimento della promessa di matrimonio. È noto il grado di importanza attribuito, nel Seicento, all'onorabilità, un concetto strettamente collegato alla verginità e alla castità femminili. Non è necessario fornire ulteriori delucidazioni al riguardo. Considerando che così stavano le cose, la maggiore virtù delle giovani donne era quella di preservare la propria purezza finché non si acquisiva lo status di donna coniugata. Abbiamo verificato come, tuttavia, i ragazzi facessero ricorso a un variegato elenco di astuzie al fine di ottenere i favori carnali, in maniera relativamente semplice; in questo senso, sebbene di debba dare atto della frequenza dei casi di stupro, la procedura più tipica per superare le resistenze delle donzelle nella Siviglia del Seicento era quella di formulare una promessa di matrimonio.

Nel caso in cui la promessa venisse disattesa, il rischio di perdita della reputazione della giovane e della sua famiglia costituiva una minaccia reale, che portò spesso le donne – e i loro familiari – a perseguire, con l'aiuto della giustizia, questi ragazzi "smemorati", obbligandoli a tenere fede alla parola data e a ripristinare, così, l'onore offeso. Sebbene non vi siano dubbi che nei casi di stupro o di violenza il silenzio fosse la scelta più comune per evitare l'oltraggio e il pubblico disonore, per quanto riguarda quei casi in cui si era ceduto alla passione solo una volta ricevuta la promessa di matrimonio, furono in tante le giovani che si decisero a fare causa al colpevole per via giudiziale, denunciando l'inganno e l'abbandono e addirittura proclamando pubblicamente la maggiore delle disgrazie – ossia la perdita della verginità –, rendendo noto il responsabile del proprio disonore. Le querele sporte non erano altro che un modo per rivendicare il buon nome della donna ingannata, cosa che poteva effettivamente avvenire solo se, ammesso l'inganno, il soggetto acconsentiva a tenere fede alla promessa fatta o, in caso contrario, ricompensava la vittima economicamente, affinché questa potesse disporre di una dote tale da poter ricevere una nuova proposta di matrimonio. Non dimentichiamoci che, in ultima analisi, l'obiettivo principale delle giovani – e in generale

delle donne dell'epoca– era quello di conseguire un matrimonio dignitoso e adeguato alla propria condizione sociale.

L'analisi delle testimonianze in esame rivela l'onnipresenza della questione dell'onore. Sia le vittime che le loro famiglie tendono a ribadire come, prima dei fatti denunciati, loro fossero “donzelle oneste, rette e virtuose”; da parte loro, i colpevoli puntavano a mettere in dubbio la reputazione della donna, facendo uso di espressioni quali “è stata la donna di tutti” o “non ha opposto particolare resistenza”. Ciò che è certo è che, nella maggior parte dei casi, la colpa viene attribuita all'uomo, al quale viene imputata l'iniziativa della relazione sessuale. Le donne, viceversa, considerate passive, persuase da preghiere e promesse, assumono il ruolo di vittime. Fanno menzione dei rapporti intercorsi in modo vago, facendo uso di un linguaggio ridondante che, come segnala Lyndal Roper, si rifà ai concetti diametralmente opposti di “volontà dell'uomo” vs. “onore della donna”¹⁸²⁷. Ciononostante, l'esistenza di relazioni sessuali intercorse in un certo lasso di tempo e con il consenso da parte della donna ha dimostrato che alcuni rapporti presentati come stupri non furono davvero tali. Si può pertanto dedurre che, nelle loro relazioni amorose, molte giovani si lasciarono trasportare da impulsi che niente avevano a che fare con le questioni dell'onore. Adesso, se si accetta una partecipazione attiva nei fatti narrati (o comunque meno passiva di quanto si cerchi di far credere) e tenuto conto della pressione sociale alla quale erano sottoposte, se ne può dedurre che, se anche le giovani cedettero alle richieste dei ragazzi, fu nella totale convinzione che la relazione rimanesse segreta e con la certezza che il compagno avrebbe tenuto fede alla promessa fatta.

Donne sottomesse

Proseguiamo adesso con quel gruppo di donne che, per puro sentimento di paura, rimasero tutta la vita assoggettate al volere di padri, mariti o altri parenti di sesso maschile. La suddivisione della società dell'*Ancien Régime* rispondeva a un rigido modello di classi, gerarchizzato e giuridicamente poco equo nel quale neppure la fede cristiana, professata dalla maggior parte della popolazione, consentiva di modificare lo *status quo*. La società dell'Età Moderna considera la famiglia come il primo nucleo politico, e l'uomo l'unico interlocutore valido tra l'ambito pubblico e il gruppo familiare. L'*imperium* del capo famiglia comporta l'esercizio di molteplici responsabilità, cosa che produceva in questa figura familiare un'ebbrezza di potere che molti non furono capaci di gestire con misurazione. I soprusi erano all'ordine del giorno, sebbene, spesso, si verificassero solamente dentro le mura domestiche

¹⁸²⁷ ROPER, Lyndal. “Will and Honour: Sex, Words and Power in Augsburg Criminal Trials”, in ROPER, Lyndal (Ed.). *Oedipus and the Devil: Witchcraft, Religion and Sexuality in Early Modern Europe*, London, Routledge, 1994, 53-82.

senza che ve ne fosse traccia all'esterno. Questo sistema gerarchico non stonava in una società ancora retta da principi feudali, nella quale parole come "protezione" e "dipendenza" erano generalmente accettate e introiettate.

Molte donne ritenevano persino che l'umiliazione, il disprezzo, gli abusi sessuali o il controllo della loro vita da parte degli uomini della famiglia fossero tipici del normale modello relazionale, senza mai arrivare a prendere coscienza del senso di dignità personale né della condizione di parità dei sessi alla quale avevano diritto, e della quale erano spogliate perché condannate a una vita di relazioni distruttive.

Le donne che obbedirono a questo ordine sociale, accettando con sottomissione l'autorità esercitata su di esse, furono ripetutamente lodate e definite virtuose, soprattutto nell'ambito matrimoniale. Molte di loro, lusingate, non si saranno neppure poste il problema di modificare questo modello relazionale, nella convinzione che, così facendo, avrebbero rischiato di perdere quelle virtù che caratterizzavano la brava moglie. In effetti, la predisposizione alla bontà e all'obbedienza era presentata come la condizione femminile ideale nella cornice della vita matrimoniale, e l'unico modo per raggiungere la perfezione come donna –perfezione basata su pilastri della castità, della fedeltà, della sottomissione e della devozione al marito–. Così era durante il Seicento, un secolo nel quale le opere romanzesche e i testi morali richiamaavano le donne all'adempimento dei propri doveri come unica garanzia per la buona riuscita del matrimonio, e avrebbero continuato a farlo anche per tutto il Settecento, mano a mano che il discorso illuminista andava costruendo un nuovo spazio domestico per la cosiddetta "famiglia sentimentale". Ciononostante, è opportuno puntualizzare che, pur condividendo entrambi i modelli la proposta (in modo o nell'altro) della "domesticità" della donna e della sua obbedienza al marito, il nuovo discorso settecentesco sulla sensibilità poco ha a che fare con il ruolo proposto alla donne nei testi del XVII secolo. Nei testi del Seicento, le mogli esemplari avevano piegato i propri impulsi, avendo la meglio sulla "natura" ribelle e sottomettendosi al marito. Al contrario, nel discorso illuminista si descrive una donna che ha sviluppato la sua vera "natura" sensibile e domestica, incline alla cura amorevole del marito e dei figli. La domesticità femminile, pertanto, passava dall'essere un dovere a essere una vocazione. D'altro canto, fermo restando la posizione autorevole del marito, nei testi illuministi non si caratterizza la moglie come un essere passivo e spinto dall'inerzia, bensì come qualcuno dotato di un certo potere in ambito familiare: un potere sentimentale e morale, diverso da quello dell'uomo, ma pari per dignità e influenza.

Donne ribelli

Il fatto inconfutabile dell'esistenza di uno squilibrio di potere a favore dell'uomo nelle relazioni di coppia, con il benessere di istituzioni e convenzioni sociali, non evitò che alcune

donne cercassero di soddisfare i propri bisogni affettivi e lottassero per i propri diritti. Come segnala María Luisa Candau nel suo studio sull'opera di Juan Esteban, il fatto che il diploma destinasse un intero capitolo a ricordare alla donna la propria posizione all'interno della famiglia e della società, rende nota l'esistenza di un'altra realtà, che si discosta dai postulati teorici¹⁸²⁸. Per quanto gli uomini, in qualità di rappresentanti del potere patriarcale, cercassero di affossare le proprie donne, esse seppero trovare l'arma con la quale combatterli: la sessualità. Niente fu tanto efficace quanto sfruttare questo aspetto al fine di ottenerne dei vantaggi in termini di ambizioni personali e realizzazione dei propri desideri; in poche parole, per dare il via, tramite un atteggiamento ribelle, al lungo percorso nel difficoltoso cammino della liberazione femminile. Le direzioni prese dal cammino di emancipazione femminile sono varie. Esaminiamole singolarmente.

Per iniziare, troviamo donne che parteciparono con grande consapevolezza ai giochi di amore e seduzione, sfruttandoli al massimo del loro potenziale, avendo come obiettivo quello di ottenere una promessa di matrimonio da parte dell'uomo e mantenere la relazione con lui. Ripetiamo nuovamente, e nonostante l'immagine mostrata, che non mancarono i casi in cui le donne ricercarono il rapporto carnale e la relazione intima con i loro compagni, donne che, a loro volta, ingannarono, sfruttando il proprio corpo allo scopo di trarne dei benefici (sebbene è lecito supporre che, in questi casi, si trattasse quasi sempre di donne che non avessero molto da perdere, appartenenti a famiglie già destrutturate). Questo atteggiamento deve essere perdurato nel tempo, perché i cosiddetti "libri da risma" (*pliegos de cordel*, in spagnolo) del Settecento continuavano a promuovere l'immagine della donna nubile che non aveva altro obiettivo che incastrare gli uomini per riuscire ad ottenerne il massimo vantaggio. Orbene, l'obiettivo perseguito era molto diverso da quello degli uomini. Mentre questi ultimi cercarono di sedurle con il semplice intento di godere dei piaceri della carne, le prime li abbindolarono avendo in mente un progetto ben più articolato. Si concedono per poter poi reclamare il matrimonio o, più realisticamente –date le caratteristiche delle donne alle quali adesso stiamo facendo riferimento, donne consapevoli, in molti casi, dell'impossibilità di ottenere effettivamente il matrimonio con gli uomini sedotti, viste le differenze di classe esistenti tra loro– per spuntare, per lo meno, un considerevole risarcimento economico. Donne agguerrite, comunque, che sfidarono la posizione dominante dell'uomo e reclamarono ciò che era loro dovuto. Donne che, ovviando alla loro posizione gerarchicamente inferiore, cercarono di ottenere il favore dei loro complici seppure sotto forma di beneficio parziale.

¹⁸²⁸ CANDAU CHACÓN, María Luisa. "El amor conyugal..." Op. Cit.

Un'altra via è quella dell'infedeltà, intesa come via di fuga da una situazione coniugale insoddisfacente. Le donne che commettono adulterio lo fanno, in primis, perché non riescono a trovare felicità in un matrimonio che fu loro imposto; in secondo luogo, perché desiderano stare con qualcuno che le riempia di attenzioni e non le tratti come schiave; terzo, per avere una maggiore indipendenza economica e materiale dal marito; quarto, per necessità, avendo magari vissuto l'abbandono da parte del compagno. Si fanno dunque protagoniste di relazioni proibite o comunicazioni illecite a diversi gradi e con conseguenti livelli di scandalo. Ecco perché, considerando quanto appena affermato, dobbiamo ricordare che la presenza delle donne davanti ai tribunali non avvenne sempre in qualità di vittima o di "attore", bensì, in alcune occasioni, furono condotte a giudizio come colpevoli del reato in causa; un altro discorso sono i motivi che le avrebbero condotte a questa situazione, per i quali avrebbero avuto possibilità di giustificarsi davanti al giudice.

In terzo luogo, la donna riesce a conquistare piccole porzioni di potere non solo esercitando una sessualità più libera, ma anche negandola. Sebbene conoscessero il rischio di essere condotte in tribunale per aver disatteso i doveri sessuali coniugali (considerati un obbligo morale), alcune donne non ebbero timore di infrangere, in questo modo, le leggi patriarcali della sottomissione e dell'obbedienza, arrivando, nei casi più estremi, all'effettivo abbandono del tetto coniugale quando, ormai incapaci di sopportare oltre la vita assieme al marito, alcune delle nostre donne andarono alla ricerca di un po' di sollievo a casa di parenti, vicini o presso le istituzioni religiose. Fascicoli come questi mostrano situazioni in cui furono le donne a prendere le redini della vita della coppia. Questi casi sembrano rispondere perfettamente alla tesi sostenuta da Foucault, secondo cui l'esercizio del potere è efficace solo nella misura in cui i subordinati accettano la propria posizione di inferiorità e acconsentono ad essere sottomessi dai loro superiori.

Infine, esiste anche la ribellione come rifiuto del ruolo materno, un fatto, questo, molto meno insolito di quanto non si possa immaginare, nella Siviglia del XVII secolo. La madre che abbandona il figlio trasgredisce le leggi della Chiesa; queste donne lo fanno, eppure ciò non impedisce loro di farlo, nella continua lotta per la sopravvivenza (materiale e morale). Sottolineiamo, tuttavia, che si trattava comunque di una soluzione adottata solo nei casi veramente disperati. Non abbiamo riscontrato nessun caso in cui si possa parlare di un puro atto di egoismo. In generale, non si può dire che queste donne non avessero il naturale istinto materno, ma spesso, trovatesi a un bivio, furono costrette a doversi curare di altri problemi: preservare l'onore o garantirsi la sopravvivenza. Avranno forse sofferto, queste donne, di vere e proprie crisi di identità, non potendo compiere la funzione che veniva considerata come la massima espressione della realizzazione femminile, la maternità? Elizabeth Badinter avrebbe molto da dire a riguardo.

In definitiva, abbiamo visto che alcune donne riuscirono ad aprirsi un varco nella struttura di una società patriarcale e monolitica, attraverso il quale percorsero nuovi sentieri che le portarono a fuggire dalla gabbia in cui si era, sino ad allora, svolta la loro esistenza. I conflitti studiati nei nostri fascicoli rivelano una lotta per il potere nella quale le donne partivano chiaramente svantaggiate, per il fatto stesso di essere donne in una società (patriarcale) in cui era radicata l'idea del potere legato al sesso di appartenenza. Tuttavia, come affermato, alcune di esse seppero trovare delle brecce nelle quali inserirsi per ottenere almeno una piccola parte di autorità. Nonostante gli scarsi permessi concessi dagli uomini – consapevoli delle loro potenzialità e di quello che era in gioco, per loro e per l'intera famiglia, qualora avessero fatto concessioni in questo senso– esse non si arresero, utilizzando le “armi” a propria disposizione per far valere i propri diritti. Sebbene il concetto che gli uomini avessero delle donne si traducesse in una promozione che tendeva ad affidare loro una maggiore responsabilità solamente in ambito domestico e nello svolgimento delle funzioni di figlie, madri e mogli, le donne non si sarebbero date per vinte e non avrebbero smesso di combattere, in tutti i modi possibili, per ottenere quello che era l'obiettivo della propria battaglia. Vale la pena chiedersi –come abbiamo ripetutamente fatto durante tutta la nostra ricerca– se davvero le nostre donne intendessero effettuare questo assalto al potere, se mettessero “ufficialmente” in discussione il dovere dell'obbedienza e della sottomissione femminile. Crediamo di no. La presenza femminile nei tribunali, le relazioni illecite o la resistenza passiva al marito –seppure comportamenti di ribellione rispetto alle norme che imponevano la reclusione tra le mura domestiche e una vita morigerata– pur dimostrando un crescente atteggiamento di difesa e mobilitazione da parte delle donne, non implicò una vera messa in discussione *consapevole* dell'assegnazione dei ruoli imposti dalla legge e dalla dottrina. Riteniamo si sia trattato solamente di modi di agire dettati dall'istinto e dall'angoscia, che non sembrano avere altra funzione che quella di dare sfogo alle pressioni causate dalle situazioni conflittuali vissute da queste donne.

Donne sole, abbandonate o maltrattate

Hanno attirato molto la nostra attenzione le donne che si ritrovarono sole, sia per l'effettivo abbandono da parte dei mariti, sia per le mancate attenzioni o il disprezzo inflitto da chi le aveva sposate e con loro condivideva il tetto coniugale. Costituivano un gruppo non di poco conto in termini numerici, ma per questo anche di grande valore per il presente studio, grazie al protagonismo che ottennero nella società savigliana dell'epoca. Ritrovandosi in situazioni difficili, senza averne colpa alcuna, tutte loro si mostrarono decise a riprendere in mano la propria vita, animate dalla volontà di andare avanti, di sopravvivere e di essere felici. Una volta perdute le speranze di miglioramento, rimettono assieme i pezzi della propria vita a forza di decisioni autonome e senza dare alcuna importanza alla legittimità o meno delle

proprie azioni. E lo fanno, come evidenzia María José de la Pascua¹⁸²⁹, su tre diversi piani: quello legale, quello materiale e quello emotivo.

Mediante la prima via, quella legale, reclameranno il ritorno del proprio marito o, in caso contrario, esigeranno una pensione che garantisca loro la sussistenza. Non si faranno scrupoli a rendere pubbliche l'asprezza e la durezza riservate loro dai compagni. Ottengono così l'aiuto di parenti e vicini, nonché la solidarietà da parte delle istituzioni. Negli atti d'accusa, redatti con l'aiuto dei procuratori, troviamo storie certamente drammatiche. Tragici frammenti di vite che, indipendentemente dall'esatta veridicità dei contenuti, offrono una rappresentazione dei fatti facendo ricorso alla memoria, nel tentativo di trovare una spiegazione valida che consenta –alle donne e ai loro interlocutori– di capire le sofferenze patite. Racconti, in fin dei conti, influenzati dalla dialettica della collettività, poiché saranno i canoni culturali a guidare le loro ricostruzioni. I fatti narrati mostrano sovente uomini senza coscienza, che disattendono i propri doveri nei loro confronti o che vivono offendendo Dio e il sacramento matrimoniale. Un campionario di mariti che ci serve a capire quali fossero le esigenze della morale matrimoniale imperante all'epoca, quali le aspettative disattese o, perlomeno, quali quelle rivendicate con maggiore forza. La povertà sarà quella che, nella maggior parte dei casi, condizionerà le richieste di queste donne al tribunale ecclesiastico. Non dimentichiamo che siamo, in ultima analisi, davanti a donne con scarse possibilità di provvedere autonomamente al proprio sostentamento.

Per quanto riguarda il punto di vista materiale, sappiamo che la situazione di eterna subordinazione agli uomini della famiglia non sempre venne rispettata dalle donne sivigliane del Seicento. Il rischio di miseria, l'eventualità di ritrovarsi prive di mezzi e di protezione in seguito all'abbandono da parte dell'uomo che si era occupato della loro vita, spronò queste donne ad affrontare la situazione di emergenza con determinazione e ingegno –oltre che con l'aiuto delle persone care–, consentendo loro di uscire egregiamente da una situazione tanto delicata. Teniamo presente che ancora non erano state sviluppate le idee illuministe (José Campillo, Bernardo Ward, Rodríguez de Campomanes, Jovellanos) che avrebbero corretto la povertà e la solitudine femminile con un atteggiamento paternalistico¹⁸³⁰. Chiaramente, ciò che persero in protezione e sicurezza lo riguadagnarono in termini di libertà. E qui entra in atto il terzo aspetto menzionato in precedenza.

¹⁸²⁹ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas...* Op. Cit., 250 e ss.

¹⁸³⁰ Si veda al riguardo REY CASTELAO, Ofelia. "Las respuestas sociales a la pobreza..." Op. Cit., in cui l'autrice fa riferimento a lavori di ricerca portoghesi. Nello specifico: LOBO, María Marta. "A reforma da assistência nos reinos peninsulares", in *Cadernos do Noroeste*, n° 19, 1-2, 2002, 177-200; ABREU, Laurinda (Coord.). *Asistencia y caridad como estrategias de intervención social: Iglesia, Estado y Comunidad (siglos XV-XX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2007; LOPES, María Antonia. *Protecção social em Portugal na Idade Moderna*, Coimbra, Universidad de Coimbra, 2010.

L'opportunità di sviluppare nuove relazioni e affetti apriva le porte alla speranza, dopo il tempo trascorso tra frustrazioni e delusioni. Dopo aver supplicato il coniuge, avergli chiesto perdono e dichiarato la propria disponibilità a riiniziare una vita assieme –con l'unico obiettivo di alleviare la penosa situazione materiale alla quale la dipendenza da questi uomini le aveva costrette– alcune non avrebbero esitato a cercare la felicità al fianco di un nuovo compagno, in modo clandestino, giacché non vi era per loro altra soluzione. Assistiamo, ancora una volta, al lacerante conflitto interiore di donne che, poste davanti a un bivio di solitudine e disperazione, devono scegliere se proseguire nella via della rettitudine e dell'onestà, ma nell'indigenza più totale, o se prendere in mano la propria vita e infrangere le regole, cercando il benessere materiale anche a rischio di vivere ai margini della società. Quest'ultima sarà l'opzione scelta quando non rimangono alternative per la sopravvivenza, e il risultato sarà una donna relegata ai margini delle convenzioni morali dell'epoca.

Riteniamo che, in generale, la donna sivigliana del XVII secolo sopportasse con pazienza e rassegnazione i soprusi del marito (senza, con ciò, negare la colpevolezza della donna in molti conflitti coniugali). Allo stesso modo, riteniamo non siano stati tanti i mariti che si comportarono in modo tanto scorretto con le proprie mogli, e ancora meno quelli che le abbandonarono: ribadiamo una certa tendenza a sovraccaricare i comportamenti illeciti nelle nostre fonti, in virtù della loro stessa natura di atti d'accusa. Quello che invece possiamo affermare con certezza, e proprio in base a questa documentazione, è che non tutte le donne si adeguarono all'ideale di assoggettamento proposto dalle istituzioni, né tutti i mariti compirono i loro doveri in modo soddisfacente. E sebbene molte tacquero per paura, per carenza di mezzi o per accettazione del modello tradizionale delle relazioni tra coniugi, non mancarono coloro che non ebbero alcun problema ad agire in difesa dei propri interessi, sia per conto proprio, sia recandosi nelle aule di tribunale (andando così ad ingrossare le fila dei processi intentati davanti all'istituzione ecclesiastica, sommando nuovi contenziosi a quelli aperti d'ufficio). Di queste donne si può dire che furono parte attiva e agenti di influenza, e non solo soggetti da manipolare. Di conseguenza, è possibile affermare che, sebbene il potere legittimo fosse stato assegnato al marito, la donna, grazie al suo carattere e alle sue capacità di reazione, poteva modificare la rotta della propria vita e il comportamento del gruppo nel suo insieme.

6.5. Dimensione soggettiva e dimensione istituzionale: la sua relazione con il conflitto

Il comportamento umano è sempre stato condizionato dall'interazione di due grandi forze: da una parte quelle della natura, che spingono all'espressione e allo sfogo degli istinti personali (dimensione individuale); e dall'altra la coercizione sociale, che presenta ideali di comportamento e norme morali che devono essere introiettati –e che suscitano timore– e con i

quali si intende reprimere gli istinti sopra citati (dimensione istituzionale o sociale). Queste idee sulla dimensione individuale e sociale della condotta umana, e delle forze che la determinano, sono rilevanti per la nostra ricerca in quando sono le stesse che intervengono al momento della scelta della coppia, e della sua successiva sopravvivenza. Se a livello individuale sono l'istinto e i sentimenti da esso generati –come la passione e l'amore– i fattori che uniscono le persone, a livello istituzionale i futuri componenti della coppia si muovono spinti da un altro genere di interessi; di solito, è la ricerca di una certa parità –soprattutto a livello socio-economico– a guidare la scelta; si tratta di un meccanismo sociale che tende a preservare lo *status quo* mediante alleanze tra membri appartenenti a un medesimo rango, per preservare –quando non incrementare– la posizione sociale e il patrimonio; in questo senso, si ricerca l'affinità in termini di classe sociale, razza, confessione religiosa, livello economico e culturale.

Ciò detto, rivediamo in breve alcune questioni presenti nei nostri fascicoli che mostrano la battaglia tra queste due dimensioni, quella istituzionale e quella individuale. Ci riferiamo, in primo luogo, alla costante lotta tra le imposizioni familiari e il desiderio di autodeterminazione dei giovani in ambito matrimoniale e, in secondo luogo, alla contrapposizione di due elementi fondamentali quando si parla di matrimonio: l'amore e l'onore.

Libero arbitrio vs. autorità paterna

Nonostante i postulati difesi durante il Concilio di Trento a favore della libertà, da parte dei figli, di poter scegliere liberamente il proprio consorte, l'intervento diretto dei genitori non smise mai di essere presente. Al contrario, molte delle storie che hanno fornito le basi per questa nostra ricerca hanno invece mostrato come, pur facendo appello alla libera volontà degli sposi, i capi famiglia continuassero ad esercitare un rigidissimo controllo su questo aspetto così intimo e personale della vita della prole. In modo particolare, abbiamo riscontrato l'uso delle donne come merce di scambio. Il reciproco consenso, componente fondamentale del concetto ecclesiastico di matrimonio, è pressoché assente nei casi presi in esame. Nei fascicoli analizzati, non sono presenti storie sullo stile di Romeo e Giulietta, che preferirono amarsi fino alla morte piuttosto che assoggettarsi ai desideri delle rispettive famiglie. Al contrario, continuiamo a osservare la sottomissione della donna e non solo al padre, bensì a tutti gli uomini della famiglia. Se nei romanzi è sempre la passione ad avere la meglio, nella vita reale la ragione sembra essere la dominatrice indiscussa.

Tuttavia, questa affermazione non deve condurci fuori strada: la mancanza di autonomia e la coercizione esterna esercitata in talune occasioni da parenti e famigliari non fu sufficiente perché i figli, arrivato il momento e in determinate occasioni, non decidessero di

contrarre matrimonio con chi davvero amavano –o per lo meno non tentassero l’impresa–. Avendo ritrovato dei processi per inadempimento degli sponsali, nei quali gli sposi adducono l’intromissione e l’indebolimento dei propositi nuziali da parte dei parenti, si attesta chiaramente la perseveranza di alcuni nell’affermare la propria volontà, anche contro i desideri familiari, e la fiducia riposta nella Chiesa per avere un appoggio in questa direzione. Questi conflitti confermano anche, d’altro canto, il notevole peso esercitato dall’opinione dell’autorità familiare sulle questioni matrimoniali negli anni che seguirono la celebrazione del Concilio –contrario a qualunque tipo di pressione– e per tutto il secolo successivo: la famiglia era la famiglia, e i suoi interessi venivano prima di qualunque altra cosa. Stando così le cose, bisogna dire che chi ebbe il coraggio di esporsi e andare in tribunale a denunciare l’inadempimento di una promessa di matrimonio a causa dell’opposizione dei propri genitori o di quelli del partner trovò quasi sempre una risposta favorevole alle proprie richieste, a riprova del fatto che, se non tra i privati, almeno dentro la Chiesa si cercò sempre di agire in difesa della libera volontà dei nubendi. E il fatto che questi ultimi accorressero in cerca di aiuto rivela, inoltre, che fossero a conoscenza delle norme e delle possibilità di successo qualora avessero esposto il loro caso davanti a un giudice. Anche i genitori erano al corrente dei dettami del Concilio di Trento, semplicemente li ignoravano, certi che minacce e violenze sarebbero state sufficienti ad ammansire i figli ribelli e sottometterli alle loro imposizioni.

È importante, tuttavia, tenere sempre presente che ignoriamo la realtà della maggior parte delle storie, perché vi è carenza di documentazione al riguardo; può darsi che, spesso, i genitori accettassero la volontà dei figli senza dare adito a conflitti, ma può anche darsi che, viceversa, fossero i figli a piegarsi al volere dei padri, spaventati dallo scenario di incertezza che si profilava in assenza della protezione familiare, timorosi di perdere certi privilegi o vivere secondo altre condizioni materiali.

Sarà solo con la politica regalista di Carlo III di Borbone che l’autoritarismo paterno otterrà maggiore sostegno. La Pragmatica Sanzione del 1776 segnò il passaggio più significativo nella modifica della legge in tema di contenziosi matrimoniali. Concedendo al padre il potere assoluto sul destino della famiglia, questa legge mise il principio di autorità patriarcale a fondamento stesso dell’ordinamento giuridico. Il motivo era chiaro: partendo dall’assioma che, in virtù della loro esperienza, il ragionamento più sensato fosse quello dei genitori e che tutto ciò che questi desiderassero non fosse altro che il meglio per i propri figli, la loro opinione era da considerarsi la più saggia e la più vantaggiosa per tutte le parti in causa. La Pragmatica, a dimostrazione del profondo cambiamento di mentalità che stava avvenendo nelle élite sociali a partire dal XVII secolo, si portò via ogni possibilità di vittoria delle donne nelle cause di inadempimento della promessa di matrimonio. Dopo la celebrazione del Concilio tridentino e l’inclusione del sentimento reciproco come condizione

necessaria, si era venuto a creare uno spiraglio di libertà per le donne (seppur limitato, posto che la solennità dell'evento rendeva molto debole l'esercizio della volontà), alle quali veniva riconosciuto il diritto di sposarsi liberamente, diritto che a partire da questo momento viene ancora una volta negato. La libertà di scelta della donna infrangeva il principio dell'autorità paterna, per cui la promessa di matrimonio, che poteva essere intesa come prerogativa o potestà dei giovani nubendi –una sorta di isola di autodeterminazione– (sebbene spesso venisse imposta dai genitori, soprattutto nei casi in cui la sposa era particolarmente giovane) doveva essere eradicata a causa della sua pericolosità; di fatto, se utilizzata con astuzia (o persino con malizia), la promessa di matrimonio poteva essere causa di contese e divisioni familiari, dare origine a nozze tra persone appartenenti a ranghi differenti e interferire con il naturale ordine sociale. A risultato del cambiamento giuridico si osserva come, nelle ultime decadi del Settecento, siano gli uomini a trionfare in sede legale nella maggior parte delle cause, e i matrimoni vengono bloccati in assenza del consenso paterno.

La questione dell'amore

Nell'arco della nostra ricerca, abbiamo più volte fatto riferimento alla dimensione politica e sociale del matrimonio. Al momento di combinare i matrimoni, i doveri e le aspirazioni delle famiglie eclissarono spesso i sentimenti e gli affetti dei soggetti coinvolti, nella Siviglia del Seicento. Le nozze, nell'ordinamento sociale, assunsero al ruolo di mero contratto di servitù per gli sposi –soprattutto per le spose– nei quali non mancarono violazioni dei diritti individuali e, ovviamente, deroghe al libero arbitrio difeso dalla Chiesa di Trento. Ma c'è di più: la cultura Moderna esigé dai soggetti ulteriori rinunce nel corso della vita coniugale, che comportarono una riduzione dello spazio riservato allo sviluppo del sentimento d'amore nella coppia. In base a quanto detto, possiamo affermare che gli uomini e le donne dell'*Ancien Régime* furono limitati nell'espressione delle proprie passioni amorose per la rigida osservanza dei dettami istituzionali, almeno per quanto riguardava le questioni matrimoniali.

Ma l'amore, come qualunque altro sentimento o passione, seppur condizionato dalle esigenze morali e comunitarie della cornice spazio-temporale in cui si sviluppa, possiede un aspetto biologico che, non essendo incasellato in alcuna norma, risulta difficile da contenere. Seppure questo sentimento tenda ad adeguarsi ai modi e alle usanze di ogni collettività e momento storico, riteniamo che l'amore sia, soprattutto, un atteggiamento, una disposizione dell'animo e un frutto delle esperienze di vita personali. Pertanto, il fatto che durante il secolo XVII l'universo degli affetti fosse costretto in uno stato di asfissia –sottomesso alle rigide regole di ciò che le convenzioni degli organi di potere e del patriarcato intendessero come il giusto modo di vivere l'esperienza amorosa– non impedì che i soggetti aguzzassero l'ingegno per dare libero sfogo alle proprie passioni.

Un esempio di quanto appena affermato furono i casi di adulterio. L'insoddisfazione amorosa o sessuale spinge chiunque dei coniugi a cercare quanto gli o le manca nelle relazioni extraconiugali, rapporti agli antipodi dei dettami morali di fedeltà e monogamia. Nel nostro studio abbiamo potuto constatare come gli abitanti di Siviglia si avventurassero in questo genere di esperienze con una frequenza inusitata, nonostante le forti credenze morali e religiose che sappiamo albergare nelle loro coscienze. Questa condotta –pur avendo luogo in un contesto sociale che la rifiutava totalmente e che esercitava un'ossessiva repressione al riguardo– sembrava l'unico modo per concretizzare sentimenti e pulsioni sessuali repressi (o non correttamente incanalati) in ambito matrimoniale. Incontri, questi, che non avevano ragione di limitarsi alla vicinanza carnale, tant'è che non mancarono coppie adultere nelle quali si svilupparono in maniera chiara sentimenti e affetti; di fatto questo tipo di relazione sembra essere terreno fertile per la nascita di emozioni, trattandosi di incontri che nascevano dalle simpatie individuali, dalle inclinazioni e dai gusti personali, al di fuori dell'imposizione della coscienza di un "noi" –che include le convenzioni del gruppo familiare e delle istituzioni– che caratterizza il patto matrimoniale. Per questo motivo difendiamo l'ipotesi che, allora, l'adultero non fu tanto una figura di trasgressione dell'ordine sociale, quanto la vittima di questo stesso sistema. Parliamo adesso degli adulteri come vittime emozionali della società, come abbiamo in precedenza parlato delle adultere "per necessità", ossia quelle donne che furono costrette all'infedeltà per alleviare l'indigenza nel quale l'abbandono del marito le aveva lasciate.

Per ciò che concerne l'esistenza di sentimenti di affetto tra amanti adulteri, più lampanti –e certamente clamorosi– furono i presunti casi di *neutro machinante* che abbiamo individuato nelle dispense matrimoniali. Si tratta di storie dai tratti quasi romanzeschi, nelle quali si individuano chiaramente passioni e amori nati ai margini della legalità. Conflitti con una doppia componente: l'irrazionalità degli impulsi passionali smisurati e l'assoluta razionalità necessaria per architettare il piano attraverso cui rimuovere gli ostacoli che si interpongono fra i due amanti –ovvero l'assassinio dei legittimi coniugi–.

Anche i fascicoli di dispensa matrimoniale evocano l'universo degli affetti nei casi in cui si impiega come argomentazione l'esistenza di un rapporto prossimo tra i due aspiranti sposi, in particolare quando si aggiungono le aggravanti di sospetto di copula o conferma dei rapporti illeciti tra i due. Essendo i nubendi uniti da un legame di parentela –motivo per cui hanno necessità della dispensa ecclesiastica per poter contrarre matrimonio– si presuppongono in questi casi anni di vita in comune ed esperienze condivise. Queste argomentazioni hanno condotto Alonso Manuel Macías ad attribuire (per il XVIII secolo) una minore significatività ai matrimoni combinati rispetto a quello che, a priori, potesse credersi, o a ritenere che, per lo meno, pur essendovi un aspetto di convenienza, a questo si sommasse

un sentimento di affetto. Riteniamo valide queste conclusioni per l'epoca in questione. Ricordiamo, tuttavia, che nel nostro caso è stata messa in dubbio la natura di tali affetti, supponendo che, più che di "amore", si trattasse in realtà di sentimenti di solidarietà e cooperazione tra persone che avevano condiviso gioie e dolori nell'arco di tutta la vita. Pur sempre sentimenti, certo, ma probabilmente incanalati in un'altra direzione. O magari in entrambe, posto che, come abbiamo visto, ci muoviamo su un terreno complesso, ricco di sfumature e possibili varianti.

Un'altra situazione nella quale abbiamo potuto verificare l'esistenza del sentimento amoroso è quella in cui si produce la nascita di figli illegittimi, frutto della relazione. Il modo di affrontare la situazione dimostra se, in effetti, di amore si fosse trattato. Per quanto riguarda le donne, posta l'impossibilità di verificarlo per tutti i casi, abbiamo potuto riscontrare che molte di loro si occuparono personalmente della crescita dei bambini, sfidando con coraggio la legge e la comunità pur di rimanere assieme ai propri figli. Anche per quanto riguarda gli uomini vi furono dei casi in cui anch'essi si presero cura del benessere presente e futuro delle donne e dei figli. Parliamo in questo caso di situazioni di convivenza nelle quali fu evidente un più alto grado di unione e coinvolgimento nella coppia, senza escludere l'esistenza di casi in cui un tale atteggiamento da parte dell'uomo avesse, come scopo ultimo, mantenere le amanti lontane dalle aule dei tribunali.

In qualunque caso, qualunque fosse il tipo di fascicolo in esame, l'argomento delle emozioni veniva sempre trattato con sobrietà e circospezione. In effetti, nei resoconti dei rapporti amorosi, delle relazioni coniugali frustrate, dei rapporti intrattenuti al di fuori delle convenzioni morali dell'epoca, affetti, amore e odio sembrano sempre avere un ruolo circostanziale e accessorio. Sebbene non manchino i casi in cui tali sentimenti vengono dichiarati apertamente, la cosa più comune è che la loro esistenza vada intuita a partire dalle dichiarazioni dei protagonisti e dei soggetti a questi più prossimi. Le voci che emergono dai documenti analizzati sembrano a tutti i costi voler presentare le proprie vicissitudini come conformi alle norme comportamentali imposte dalla società. D'altro canto dobbiamo ammettere che, com'è logico, e per quanto il riferimento ai desideri e agli appetiti sia sempre (velatamente) presente nelle narrazioni, non sempre tali desideri rispondono a un'inclinazione "amorosa", quanto piuttosto a progetti di vita nei quali l'aspirazione a una relazione soddisfacente si combina con l'intenzione di raggiungere un certo benessere materiale e una posizione sociale rispettabile.

Per concludere, crediamo che sia impossibile riuscire a trovare tra i nostri fascicoli (seppur non escludendolo per la società seicentesca in generale) una storia che presenti le tre dimensioni dell'amore come segnalate dallo psicologo statunitense Robert Sternberg. Lo

scienziato statunitense ha individuato tre componenti fondamentali di questo sentimento: l'intimità, la passione e la decisione/impegno. L'intimità si caratterizza per il sentimento di prossimità e connessione. La passione fa riferimento all'attrazione fisica e sessuale. E la decisione/impegno all'intenzione di intrattenere una relazione a lungo termine¹⁸³¹. Sebbene la suddivisione realizzata da Sternberg corrisponda a una concezione moderna dell'amore –in cui si descrivono gli aspetti che presumibilmente devono essere presenti in una relazione amorosa e si segnalano quali siano le cose da esigere al partner– ci consente di prendere coscienza della distanza esistente tra il concetto che i nostri avi avevano del matrimonio e della vita di coppia, e l'idea che è oggi prevalente. Chiaramente, le opzioni e le combinazioni sono molteplici, tanto nel passato come nel presente, e il fatto che in epoca attuale sia più semplice armonizzare le tre dimensioni menzionate non implica, com'è ovvio, che tutte le relazioni di coppia siano necessariamente soddisfacenti. La differenza maggiore, in termini di insoddisfazione amorosa, fra le genti del Seicento è quelle di oggi sta nel fatto che, nel caso dei primi, questa derivava per lo più dal dovere di adempiere ai dettami dell'onnipresente “senso dell'onore”.

La questione dell'onore

È noto che i componenti delle famiglie dell'*Ancien Régime* erano uniti da vincoli forti e stabili, e che la presenza e la buona condotta di ciascuno di essi era fondamentale per il sostentamento e la sopravvivenza del gruppo, cosa che li obbliga al rispetto di un regolamento interno e della gerarchia stabilita (specialmente tra i gruppi di elevata estrazione sociale, poiché sappiamo che tra le classi inferiori vi erano maggiori margini di libertà). È noto altresì che queste famiglie furono sottoposte alle regole sancite dalle istituzioni che, con le loro leggi, intendevano far prevalere il modello stabilito; è chiaro che determinate condotte fossero quindi proibite, e che venissero al contempo fornite precise norme di relazione sociale. La situazione si estremizzò a tal punto che la famiglia, per assicurarsi il controllo di ognuno dei

¹⁸³¹ Martson, Hecht, Manke, MacDaniel e Reeder (MARTSON, Peter J.; HECHT, Michael L.; MANKE, Melodee L.; MACDANIEL, Susan; REEDER, Heidi. “The Subjective Experience of Intimacy, Passion and Commitment in Heterosexual Loving Relationships”, in *Personal Relationships*, n° 5, 1998, 15-30) hanno completato questa teoria suggerendo che l'intimità è composta da apertura, sesso, affettività, capacità di dare sostegno e compassione silenziosa; la passione per il romanticismo e l'intimità sessuale; e l'impegno a sostenersi, espressione dell'amore, della fedeltà, della considerazione e della devozione. Altri studi sulle dimensioni dell'amore: Rubin (RUBIN, Zick. “Measurement of Romantic Love”, in *Journal of Personality and Social Psychology*, n° 16, 1970, 265-273), che differenzia tra “amare” e “piacersi”; Lee (LEE, John A. “A Typology of Styles of Loving”, in *Personality and Social Psychology Bulletin*, n° 3, 1977, 173-182) e la sua teoria sui colori dell'amore (che segnala come primari i cosiddetti *eros*, *storge* e *ludos*, e come secondari l'*ágape*, la *manía* e il *pragma*); Lemieux e Hale (LEMIEUX, Robert; HALE, Jerold L. “Intimacy, Passion and Commitment among Married Individuals: Further Testing of the Triangular Theory of Love”, in *Psychological Reports*, n° 87, 2000, 941-948) e Masuda (MASUDA, Masahiro. “Meta-analyses of Love Scales: Do Various Love Scales Measure the Same Psychological Construct?”, in *Japanese Psychological Research*, n° 45, 2003, 25-37), i quali si sono occupati del rapporto esistente tra l'amore e la soddisfazione all'interno di una relazione.

suoi membri, tese a ridurli alla categoria di meri oggetti, a privarli della loro soggettività e a sottrarre loro la possibilità di scelta e decisione. Questo, come sappiamo, accadde soprattutto con le donne, alle quali venne imposta l'identità di essere dipendente e sottomesso, che doveva prestare particolare attenzione alla salvaguardia dell'onore, per sé stessa, ovviamente, ma anche e soprattutto perché da ciò dipendeva l'onore dell'uomo e del resto della famiglia. Non è necessario insistere ulteriormente a riguardo. Ricordiamo adesso alcuni casi raccolti nelle nostre fonti, che ci consentono di capire l'importanza data, dalle famiglie, alla credibilità e alla buona reputazione dei singoli e, pertanto, della famiglia nel suo complesso.

Per iniziare, ci occuperemo dell'importanza attribuita alle questioni di onore nei matrimoni combinati tra parenti. Sebbene, per regola generale, le unioni tra membri della stessa famiglia rispondessero a fini economici, anche la salvaguardia del buon nome del gruppo familiare ebbe un certo rilievo in questo tipo di nozze. Di fatto, questa era ritenuta la migliore opzione quando il clan attraversava momenti che potevano comprometterne la stabilità –decesso del capofamiglia, impossibilità di garantire una dote adeguata alle donne, destrutturazione del clan– poiché in tali circostanze vi era il rischio che alcuni dei suoi membri si dedicassero ad attività ai limiti (o oltre) della legalità, adducendo la scusa della necessità di sopravvivenza. Ancor più quando il reato era già stato compiuto, macchiando così il buon nome della famiglia e riducendo le possibilità di matrimonio. Questi comportamenti si verificarono, in alcune occasioni, tra membri della stessa famiglia, o così per lo meno venne segnalato nelle richieste di dispensa matrimoniale: il rapporto carnale o il sospetto di copula furono le argomentazioni più comunemente addotte davanti alla Chiesa, poiché, per il loro impatto, erano quelle che avevano maggiore possibilità di essere prese in considerazione. Basandoci sulle motivazioni addotte dai nubendi e dalle famiglie e sulle risoluzioni adottate dai ministri e dai giudici della Chiesa, abbiamo potuto verificare il valore attribuito dalla società e dalle istituzioni alla questione dell'onore, al punto che, se questo veniva leso, era d'obbligo ripristinarlo, a qualunque prezzo (sebbene, a seconda di chi fosse la donna, l'onore venisse evidentemente valutato in misura diversa).

Proseguendo con le dispense, ma in senso opposto, il fatto che si ricorresse alle argomentazioni di età “superadulta” della sposa o di “giusta causa” per richiedere il permesso dimostra anch'esso l'importanza attribuita all'onore e all'onorabilità. Rispetto alle richieste esposte precedentemente, più comuni tra i gruppi di estrazione popolare –quelli che avevano meno difficoltà a rendere pubbliche le loro meschinità– questi temi sarebbero stati utilizzati soprattutto dai membri delle famiglie più potenti, che mediante argomentazioni confuse e imprecise avrebbero ottenuto i propri obiettivi mantenendo il segreto riguardo eventuali aspetti poco limpidi della vita dei propri familiari. In questo modo, pur divenendo oggetto di sospetti e pettegolezzi, riuscivano nell'intento di salvaguardare l'onore del gruppo familiare –

seppure avvolto da una nube di ambiguità– poiché nessuno dei fatti degni di disapprovazione sociale o condanna legale sarebbe venuto alla luce. D’altro canto, il fatto che tali richieste – non tanto urgenti né necessarie quanto le precedenti– avessero un esito positivo, prova la flessibilità dell'autorità ecclesiastica in questo genere di questioni, giustificata sia dalla necessità di unioni in un momento storico così delicato, sia dall'estrazione sociale elevata delle famiglie richiedenti, sempre favorite.

A questo punto, dall'analisi dei casi di richiesta di dispensa visti finora –che possono raggrupparsi nei due modelli appena descritti– è possibile dedurre una doppia intenzione. A tal proposito, ribadiamo la conclusione alla quale siamo giunti a suo tempo: nei primi casi si cerca di preservare “l’onore della virtù”, mentre nei secondi ciò che conta è preservare “l’onore dello status”. Le prime difesero la credibilità sociale degli individui, mentre le seconde vollero assicurarsi determinati privilegi sociali o patrimoniali.

La questione dell’onore si ritrova anche nei contenziosi criminali. I nostri fascicoli ci hanno portato a conoscere, da una parte, come venissero segnalati e condannati coloro che attentavano ai principi matrimoniali, che limitavano la loro presenza domestica oltre ogni plausibile giustificazione, che mostravano comportamenti indecorosi –sia per il cattivo esempio dato, sia perché, così facendo, si esponevano a situazioni di rischio le persone colpite da tali disattenzioni e/o provocazioni–. D’altro canto, questa stessa documentazione, attraverso i resoconti redatti da entrambe le parti implicate, ci ha fornito una dettagliata descrizione degli schemi di condotta considerati onorevoli e, pertanto, auspicabili per l'epoca. Infine dimostra come i nostri protagonisti, pur disattendendo i precetti stabiliti, abbiano grande consapevolezza della propria esistenza, per cui cerchino frequentemente di tenere nascosti alcuni comportamenti (come gli incontri clandestini), di mascherare di legalità quello che in realtà era un reato (conviventi che assicuravano di essere sposati e falsificavano persino la documentazione che lo attestasse) o di eliminare alla radice le conseguenze delle condotte illecite (aborti, infanticidi e abbandono di neonati) per evitare il biasimo e la condanna sociale. In ogni caso, la documentazione mostra quanto influissero le circostanze (gli alti e bassi del contesto socio-economico in un secolo così convulso) sul grado di preoccupazione e attenzione rispetto alle questioni di onore. In effetti, è interessante notare come i momenti di maggiore crisi economica coincidano con quelli di maggiore “distrazione” riguardo l’onore (e pertanto di maggiore propensione al reato morale) e di maggiore tolleranza da parte della società, che si mostra molto più elastica nella sua funzione di controllo. Molto probabilmente, nelle fasi di prosperità economica i reati sarebbero stati denunciati, ma le difficoltà tipiche dei tempi di crisi obbligano a incanalare gli sforzi e l’attenzione verso necessità ben più incalzanti. Non manca neppure chi, in tali situazioni, cerca di alleviare le proprie ristrettezze sfruttando quanto di più sacro possiede: la propria

moglie; ci riferiamo ai casi di adulterio consenziente, nel quale è lo stesso marito a istigare la moglie all'adulterio, al fine di trarne un beneficio economico. L'altro "beneficio" che talvolta toccava poi sopportare a tali mariti era quello di accettare la convivenza con amanti e figli illegittimi, a causa della completa dipendenza economica dalla donna; donne che, all'epoca, dovettero necessariamente soprassedere alla norme di buona condotta a causa della mancanza di alternative per la sopravvivenza.

Atteggiamento della comunità in base alle idee di amore e di onore: vicini e familiari

Durante il nostro studio sulla realtà sociale dei conflitti coniugali, abbiamo incluso le testimonianze di vicini e familiari raccolte durante le investigazioni giudiziarie. Abbiamo preso dei frammenti estratti dalle dichiarazioni giurate che ci hanno consentito di giungere alla conclusione che, nonostante si tratti di una società rigidamente strutturata e apparentemente normata, la condanna di alcune condotte non fu uniforme, per cui si contrastarono alcuni comportamenti mentre se ne permisero altri altrettanto riprovevoli, tanto che uno stesso comportamento veniva valutato in modo diverso dalle autorità, a seconda delle circostanze temporali o dei personaggi implicati.

Queste differenze di pesi e misure affonda le sue radici nelle tradizioni precedenti al Concilio di Trento, tradizioni che non risultarono facili da sradicare, basandosi su una concezione della vita di coppia assai consolidata e molto diversa da quella che adesso imponeva il Concilio. Particolarmente rappresentativi di quanto affermato sono i contenziosi intrapresi per inadempimento della promessa di matrimonio. Leggendo tra le righe, abbiamo avuto modo di verificare la chiarezza con cui molte donne confessarono che era stata la promessa di matrimonio ad aprire le porte della casa dei genitori al fidanzato, dando origine a una relazione più intima fra i due. Questa pratica, reputata naturale dalla tradizione, non comportava alcun disonore alle ragazze coinvolte; è evidente che, se fossero stati rispettati i postulati del Concilio, questo tipo di contatti non avrebbero mai avuto luogo, proprio per l'altissimo costo in termini di onorabilità. Come affermato in precedenza, la promessa mantenne a lungo un carattere vincolante –più sul piano sociale che non su quello dottrinale– (anche nel Settecento, almeno fino alla promulgazione della Pragmatica Sanzione, come dimostrano gli studi realizzati da parte di María Luisa Candau Chacón e Alonso Manuel Macías), in particolare se accompagnati da una relazione carnale. Possiamo quindi affermare che uomini e donne, spalleggiati dalle credenze popolari di cui sopra, riuscirono a preservare gli antichi costumi ancora per secoli dopo il Concilio di Trento, ignorando i nuovi codici del modello matrimoniale. Tanto per fare un esempio: mentre la comunità si mostrò permissiva con le relazioni sessuali tra nubendi, la Chiesa cercò sempre di riservarle alla vita prettamente matrimoniale.

Il punto è che questa idea delle autorità, tanto idealizzata quanto repressiva, non venne sempre recepita subito come regola di condotta nella pratica. Abbiamo avuto a che fare con una società ambigua, con una concezione imprecisa delle relazioni di coppia e del matrimonio. Le spesso citate richieste di dispensa nelle quali si adduce la conoscenza o il sospetto di un'unione carnale sono esempi di queste contraddizioni: si richiede, con esse, il ripristino dell'onore, quando sino al momento di realizzare la richiesta il lassismo della condotta era palese. Inoltre, il fatto che questa fosse l'argomentazione più utilizzata per richiederla, testimonia che la convivenza fosse, in seno alle classi popolari, una pratica comune e tollerata. Situazioni di estremo conflitto le ritroviamo anche nei casi di nascita di figli illegittimi: in alcuni casi si aiutarono, o addirittura si difesero, in ambito legale, le madri di queste creature, soprattutto quando si trattava di donne operose, dalla vita morigerata e senza precedenti scandali, o di donne le cui creature erano conseguenza della miseria o dell'inganno; in qualunque altro caso ricadeva su di esse la strale sociale e giudiziaria.

In tali situazioni, delle quali la comunità percepiva l'ingiustizia, incluso la minaccia alla dignità di una persona cara, venivano costituiti gruppi di difesa e ausilio della presunta vittima. Questi gruppi collaboravano alla riparazione "dell'offesa" inflitta, giustificando talvolta anche condotte discutibili (l'illegittimità, per citarne una), mentre ne combattevano altre concesse dalla legge (come il "diritto di correzione" sulla moglie da parte del marito, ad esempio) quando le consideravano sproporzionate. A proposito di quest'ultima, gli abitanti della Siviglia seicentesca presero molto a cuore la questione, andando in soccorso delle donne che subivano maltrattamenti da parte del proprio sposo. Accorrevano in aiuto quando udivano frastuono o urla, e ogni volta che era necessario testimoniarono in tribunale in difesa della parte lesa, ogniqualevolta questa fosse a rischio di morte. La conclusione da trarre da questa avversione sociale ai maltrattamenti coniugali durante il Seicento è, forse, l'inizio di un cambio di rotta nel paradigma della mascolinità: chi, fino ad allora, aveva ostentato i maltrattamenti inflitti come dimostrazione della propria mascolinità e autorità, doveva adesso moderarsi o farlo all'insaputa della comunità, per non essere accusato degli abusi commessi.

Possiamo affermare, di conseguenza, che su piccola scala, in ogni vicinato, strada o quartiere, la formula adottata per risolvere i conflitti fu un insieme ibrido tra leggi scritte e norme consuetudinarie; in altre parole, così come le regole della vita quotidiana nate dalla tradizione dovettero adattarsi, poco per volta, ai nuovi codici normativi, così questi ultimi (o, per meglio dire, chi vigilava sul loro rispetto) dovettero accettare che ci sarebbero voluti moltissimi anni prima che queste consuetudini sparissero e, di conseguenza, avrebbero dovuto, in un certo qual modo, mostrare tolleranza con queste norme e modi di agire al di fuori dell'ambito giudiziale.

6.6. Riassunto finale

Il matrimonio –indipendentemente dal fatto che la sua origine si rifaccia alla natura stessa o all’ordinamento giuridico– per la sua enorme importanza, dovrebbe essere il risultato di una profonda riflessione che abbraccia il conoscenza dei principi che reggono l’istituzione stessa e, soprattutto, il reciproco consenso dei nubendi. Nella libera volontà degli sposi e nel rispetto dei doveri “contrattuali” coniugali risiede l’essenza di questa unione; senza questi due elementi, il matrimonio perde completamente la sua ragion d’essere. Detto questo, è chiaro che assolvere ai doveri coniugali risulta più semplice se marito e moglie sono legati sentimentalmente, e che l’assenza di un sentimento di affetto porta, inevitabilmente, all’inadempimento di tali doveri. Il risultato non può che essere il conflitto, il quale, una volta riconosciuto, può essere dai coniugi portato all’attenzione di un giudice perché ne dirima colpe e sanzioni.

Qualunque fossero le circostanze, abbiamo l’impressione che gran parte dei conflitti analizzati nei nostri fascicoli trovi più spazio sul terreno personale ed emotivo piuttosto che in quello esplicitamente giuridico, e probabilmente avrebbero ottenuto tutti una soluzione più soddisfacente mediante un accordo tra le parti. Il punto è che la sentenza giuridica, inevitabilmente, lascerà insoddisfatta una delle controparti, che la considererà pertanto ingiusta. Il processo giuridico non risulterà essere, quindi, un procedimento pacificatore, bensì, al contrario, sarà vissuto come l’imposizione da parte di terzi (il giudice) di una risoluzione che assegna a uno dei contendenti la ragione e l’autorità morale sulla questione oggetto di disputa, relegando l’altra in una posizione umiliante, cosa che non di rado ha effetti devastanti sulla vita familiare.

Una volta reso noto il fatto stesso del conflitto, è il momento di ripercorrere sommariamente alcuni fattori che, sia in termini personali che di influenza del contesto, hanno avuto particolare rilievo, secondo noi, nel corso dei contenziosi. È d’obbligo iniziare facendo riferimento alla tendenza trasgressiva della natura umana, quando non si ottiene ciò che si desidera. Ci siamo più volte trovati, fascicolo dopo fascicolo, davanti all’insoddisfazione (emotiva, sessuale e materiale) delle parti, come risultato di un’unione pattuita, alla quale si è acconsentito ma che è, in realtà, indesiderata. D’altra parte, a nessuno sfugge che la passione amorosa e le pulsioni sessuali siano due impulsi inerenti all’essere umano e difficilmente controllabili. L’uno e l’altro –insoddisfazione e istinto– costituiscono un mix distruttivo. E ciò vale sia per gli uomini che per le donne, poiché non è possibile tollerare all’infinito la sofferenza né resistere eternamente alle tentazioni, per cui prima o poi si trasgredirà la norma –non c’è una regola che resista alla pressione delle passioni umane– e, da ciò, scaturirà il conflitto.

Di dimensioni ben diverse e molto presente nel contesto di cui ci siamo occupati, la congiuntura socio-economica del Seicento avrebbe condizionato immensamente –assieme ai già citati desideri individuali– le relazioni di coppia e sarebbe stata alla base dell’insorgere di numerosi conflitti. La fase critica che attraversava allora il ciclo economico, le stragi causate dalle epidemie, l’intensificarsi dei fenomeni migratori o degli squilibri causati dalla riduzione demografica degli uomini, chiamati a servire la patria nei conflitti bellici, avrebbero composto un insieme di eventi la cui conseguenza non fu altro che la necessità. Ed è vero il detto secondo cui “il bisogno rende ciechi” e porta a compiere ciò che non si sarebbe mai immaginato; in una pura logica di sussistenza, nel nostro caso porta sia la parte lesa che la società nel suo insieme a tollerare, a sopassedere, ad abbassare la guardia sull’osservanza delle norme e a consentirne la trasgressione in aree da ristabilire culturalmente, dando priorità ad altre esigenze, in attesa di “tempi migliori”. In secondo luogo, porta a delinquere, ad infrangere una regola che, in altre circostanze, si avrebbe osservato, adottando comportamenti inadeguati al fine di garantire la propria sopravvivenza.

Protagoniste di queste soluzioni al di fuori della legge furono le donne. Di fatto, a conseguenza di quanto appena affermato –un’emigrazione prevalentemente maschile, leva militare e un maggior tasso di mortalità degli uomini– appare evidente che la Siviglia del XVII secolo fosse una “città di donne”. Questo è il terzo fattore che vogliamo presentare: la stragrande maggioranza femminile della società sivigliana dell’epoca porta le donne ad essere presenti nella vita sociale della città, in un modo che potrebbe sembrare inopportuno per i canoni di condotta del tempo. Le si troverà mentre fanno pubbliche relazioni con i vicini, mentre svolgono attività lavorative o commerciali, e addirittura mentre rivestono ruoli di minore rappresentanza. In definitiva, la donna sivigliana del XVII secolo è una donna che ha visibilità, che offre di sé un’immagine che non coincide affatto con quella della donna reclusa in casa, morigerata e sottomessa alla tirannia del marito. E, in effetti, la necessità le porta a prendere le redini del proprio destino, vedendosi obbligate a sostituire l’uomo nel posto di comando dei destini familiari e a stabilire vere e proprie reti di solidarietà per aiutarsi reciprocamente nelle situazioni di difficoltà. Ci siamo trovati dinnanzi a donne risolte, che sono riuscite a ritagliarsi un posto di rilievo nella società non appena le circostanze glielo hanno concesso. Le stesse circostanze che, come rovescio della medaglia, mostrano una feroce concorrenza tra esse in una sorta di “caccia all’uomo”, questa rara e desiderata specie con la quale era possibile ottenere la garanzia di una vita più sicura e meno aleatoria.

Un altro dei fattori di influenza –anzi di enorme influenza, in questo caso– nella nascita e nella gestione dei conflitti è la famiglia. Elemento onnipresente nel nostro studio, da lei sorge il sentimento di collettività, quello che rende ognuno dei suoi membri consapevole dell’importanza di appartenere a una comunità dagli interessi condivisi, in cui ciascuno –

senza alcuna eccezione e ognuno nel ruolo assegnatogli– è necessario. Gli interessi della famiglia vengono sempre prima di quelli individuali, e da qui la sua intromissione negli affari matrimoniali, negoziando la soluzione più vantaggiosa. Questo atteggiamento, come sappiamo, è all’origine di un’enorme quantità di matrimoni accettati, loro malgrado, dai nubendi, ma indesiderati e che, come affermato poc’anzi, sono alla base dell’insoddisfazione e del conflitto. Non insisteremo oltre su questo punto, ma non possiamo sorvolare sul fatto che anche la famiglia offrì la soluzione matrimoniale nei casi in cui, per necessità o per questioni di onore, la donna –sempre la donna– non aveva altra opportunità. È vero che di questo genere di manovra, com’è noto, si avvantaggiava l’intero gruppo ma, almeno per una volta, era la comunità a mettersi al servizio di uno dei suoi componenti.

E poi c’era l’onore, l’onnipresente senso dell’onore, quell’idea che impregnava l’aria della società del XVII secolo e, se anche in minor misura, del XVIII secolo. Questo marchio di cittadinanza di “qualità” che apriva le porte ovunque si andasse, la dignità che ognuno mostrava con orgoglio, sia per sé stesso –ovviamente– sia perché era questo a renderlo meritevole della condizione di membro a pieno titolo del gruppo familiare al quale apparteneva e che rappresentava. Non si trattava infatti di una questione personale; la famiglia nel suo complesso era degna dell’appellativo di onorevole solo se ogni singolo componente lo era a sua volta. Macchiato l’onore di uno, macchiato quello di tutti. In questo caso era assolutamente cruciale recuperarlo, ma l’onore è come una tazza di porcellana: una volta rotta, per quanto si tenti di aggiustarla, non sarà più la stessa. Nemmeno i più potenti, con i loro averi e con la loro influenza potevano ridare pieno vigore all’onore perduto. Ciò detto, è evidente l’influenza di questa variabile nelle questioni matrimoniali. Avendo già menzionato gli accordi di matrimonio presi in base all’affinità della posizione socio-economica, del credo religioso, della razza o delle usanze, qualunque accordo doveva passare per il setaccio della prova dell’onore, perché da questo dipendeva la conservazione dello status acquisito dalla famiglia, se non la sua ascesa. Solo se si rispettavano le convenzioni era possibile evitare lo stigma sociale e l’emarginazione, e ciò implicava anche evitare di imparentarsi con chi non fosse ritenuto onorevole, poiché in tal caso si sarebbe partecipato della medesima condizione, attentando agli interessi del gruppo di appartenenza e rischiando di dare adito a conflitti di maggior rilievo.

Menzione a parte meritano i matrimoni tra parenti, che di solito rappresentavano una soluzione di ripiego; di fatto, questi celarono gli affronti all’onore e in queste unioni cercarono e trovarono sistemazione le donne che lo avevano perso a causa di condotte indecorose.

Per concludere, ribadiamo il concetto con cui abbiamo dato inizio a questa vasta impresa: il conflitto non deve essere visto come un'esperienza negativa, poiché sapendolo gestire correttamente se ne possono ottenere vantaggi in termini di crescita personale e sociale. La sua risoluzione comporta uno sforzo volto a ripristinare una situazione di equilibrio, più stabile di quella che diede origine al problema. All'inizio di questo percorso ci siamo chiesti se avesse potuto esserci evoluzione senza crisi. Arrivati a questo punto, dopo l'analisi delle fonti di ricerca e dei dati in esse contenuti, la conclusione alla quale siamo arrivati è che, in effetti, oltre ad essere inerenti al ciclo della vita dell'essere umano, i conflitti sono necessari per la sua maturazione e hanno, per questo, grande valore. Implicano certamente un'esperienza difficile nella vita dei soggetti coinvolti, le cui ripercussioni si hanno, oltre tutto, sulla famiglia e sulla società nel suo insieme. Si tratta di un'esperienza in cui crollano gli ideali della famiglia unita e della perpetuità del vincolo matrimoniale. Il processo stesso è percepito come un dilemma, una sorta di attentato alla pace e all'ordine sociali. Ciononostante, siamo arrivati a considerarli un'esperienza costruttiva e un modo per dare dignità all'istituzione matrimoniale; ed è così nella misura in cui il conflitto stesso costituisce un riflesso di difesa del quale si serve l'istituzione matrimoniale per proteggersi dalle condotte illecite: non bisogna infatti dimenticare che in qualunque conflitto, una delle parti reclama il soddisfacimento di ciò che considera legittimamente dovuto. Pertanto, i conflitti svolgono –e hanno sempre svolto– un'importante funzione sociale. Non possono essere considerati esclusivamente come un problema, bensì bisogna valorizzarne l'aspetto rigeneratore e risanatore dei mali morali della società che, in fin dei conti, proteggono. Il conflitto è, in ultima analisi, un meccanismo di compensazione, un processo regolatore (o ammortizzatore, se si preferisce) dei danni prodotti dai “meccanismi” sociali.

Purtroppo, come abbiamo visto in questo lavoro, gli sforzi per ricostruire la comunità matrimoniale non sempre vanno a buon fine. Lo spirito di unione svanisce e l'unica alternativa possibile per risolvere la situazione sembra essere la separazione. A questo punto, la rottura, anch'essa lungi dall'essere un evento con ripercussioni meramente negative sulla vita del soggetto, offre, a seconda dei casi, alcuni aspetti positivi: sebbene sia complicato, per l'uomo e la donna del Seicento, intraprendere un nuovo cammino –almeno per quanto concerne le relazioni di coppia– essi faranno valere i propri interessi autonomamente, lasciandosi queste unioni alle spalle, unioni indesiderate sin dal principio, che avrebbero portato loro null'altro che sofferenze e frustrazioni. Tutt'altra cosa, invece, era il futuro che li attendeva. E i suoi conflitti.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

FUENTES MANUSCRITAS

ARCHIVO GENERAL DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA (A.G.A.S.)

Sección Justicia, Serie matrimoniales

Leg. 1.334, 10.476, 13.343, 13.344, 13.459, 13.460, 14.802, 13.807, 13.808, 13.849, 13.850, 13.870, 13.873, 13.886, 13.955, 15.951, 15.960, 15.978.

Sección Justicia, Serie criminales

Leg. 10.073, 10.138, 10.169, 10.175, 10.298, 10.352, 10.378, 10.399, 10.417, 10.449, 10.472, 10.672, 10.681, 10.692, 10.697, 10.698, 10.703, 10.713, 10.740, 10.741, 10.742, 10.744, 10.745, 10.746, 10.753, 10.754, 10.757, 10.761, 10.771, 10.774, 10.776, 10.777, 10.780, 10.785, 10.799, 10.811, 10.812, 10.817, 10.832, 10.835, 10.853, 10.865, 10.867, 10.870, 10.875, 10.878, 10.881, 10.884, 10.885, 10.897, 10.899, 10.906, 10.909, 10.926, 10.941, 10.942, 10.943, 10.945, 10.951, 10.953, 10.978, 10.991, 11.024, 11.038, 11.048, 11.069, 11.072, 11.085, 11.089, 13.482, 13.483, 13.495, 13.496, 13.525, 13.703.

Sección Vicaría General, Serie matrimonios apostólicos

Leg. 1-12.

ARCHIVO DIOCESANO DE HUELVA (A.D.H.)

Sección Justicia, Serie criminales

Leg. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 42, 43, 53, 54, 55, 56, 57, 112, 342, 366, 367, 370, 371, 372, 374, 375, 388, 393, 395, 413, 414, 416, 417, 424, 439, 440, 451, 452, 455, 462, 468, 479, 480, 481, 491, 514, 524, 525, 526, 544, 561, 570, 571, 576.

FUENTES PRIMARIAS IMPRESAS

- *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento. Traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala*, Barcelona, Imprenta de Sierra y Martí, 1828 (7ª ed.).

- *Constituciones del Arzobispado de Sevilla, hechas y ordenadas por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Fernando Niño de Guevara, cardenal y arzobispo de la santa Iglesia de Sevilla* (1604), Sevilla, Alonso Rodríguez Gamarra, 1609.

ALEMÁN, Mateo. *Guzmán de Alfarache: Primera parte de Guzmán de Alfarache*, Madrid, Imprenta de Várez de Castro, 1599; *Segunda parte de la vida de Guzmán de Alfarache, atalaya de la vida humana*, Lisboa, Imprenta de Pedro Crasbeeck, 1604.

ANDRADE, Alonso. *Libro de la guía de la virtud y de la imitación de Nuestra Señora*, Madrid, Imprenta de Francisco Maroto, 1642.

ANDUEZA, Ignacio. *Manual de casados: con un tratado del Santísimo Sacramento*, Pamplona, Imprenta de Carlos de Labàyen, 1618.

Anónimo. *Anteojo de larga vista para todas las edades y aviso a los contrayentes de futuro matrimonio*, Madrid, Imprenta de Josef López, 1796.

Anónimo. *Cartilla de casamientos. Curiosas seguidillas nuevas, y calidades, que deben tener las señoras mujeres con quienes se quieran casar los mocitos solteros, para desengaño de los que juzgando llevar una mujer discreta, limpia y aplicada, se encuentran luego con una tonta, puerca y holgazana; y para aviso de los que imaginando coger una gran dote les dan por junto tres sillas, las dos quebradas y la otra hecha pedazos; con otras entretenidas graciosidades*, Valladolid, Imprenta de Fernando de Santarén, siglo XVIII.

ARBOL, Antonio. *La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura*, Madrid, Imprenta de Gerónimo Ortega e hijos de Ibarra, 1789 (1ª edición 1715).

BELATI, Francisco. *Régimen de los casados, y las obligaciones de un marido christiano con su mujer*, Valladolid, Imprenta de Francisco Antonio Garrido, 1788.

BENEGASI Y LUJÁN, José Joaquín. *Carta segunda de las instructivas, morales y eruditas*, Madrid, Imprenta de Miguel Escrivano, 1762 (1ª edición 1762-1787).

CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro. *El médico de su honra*, Madrid, Imprenta de Marcos Bueno, 1844 (1ª edición 1637).

CARBÓN, Damián. *Libro de las comadres o madrinas, y del regimiento de las preñadas o paridas y de los niños*, Mallorca, Imprenta de Hernando de Cansoles, 1541.

CARRILLO, Martín. *Memorial de confesores*, Zaragoza, Imprenta de Iuan de Larumbe, 1622 (1ª edición 1596).

CASADO, Francisco (coplero popular). *Obra nuevamente sucedida en el Castillo de Salças, en el reino de Cataluña, la qual trata de un maravilloso milagro que obró Nuestra Señora del Carmen. Trata de cómo una mesonera dio muerte a su marido y a quatro hijos suyos por irse con un harriero, y de cómo el demonio tomó su figura y los echó dentro de un pozo con sus escapularios. Y de cómo se vistió en traje de varón y se juntó con quince vandoleros e mataron a tres mercaderes de Valencia y a dos frailes de San Francisco. E por cierta visiones que vido, se vino a presentar a la iusticia e cómo se fue sentenciada a ahorcar y estuvo colgada desde las tres de la tarde hasta otro día a las nueve sin morir y, mirándola la iusticia le hallaron el escapulario, y quitándoselo murió*, Medina del Campo, 1595.

CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo. *Política para corregidores y señores de vasallos*, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1775.

CUBILLO DE ARAGÓN, Álvaro. *Las muñecas de Marcela*, Madrid, A. Balbuena Prat, 1928 (1ª edición 1630).

DE ANDRADE, Alonso. *Libro de la guía de la virtud y de la imitación de Nuestra Señora para todos los estados*, Madrid, Imprenta de Francisco Maroto, 1642.

DE ARBOLEDA Y CÁRDENAS, Alonso. *Práctica de Sacramentos y policía eclesiástica (en la cual se declaran los cánones y rúbricas de la administración de los sacramentos y de los demás oficios que se contienen en el Manual: con una breve instrucción para que los curas averigüen fácilmente los que hubieren cumplido con los preceptos de la Confesión y de la Sagrada Comunión)*, Cuenca, Imprenta de Cornelio Bodan, 1603.

DE ÁVILA, Gaspar. *Espejo de conciencia: que trata de todos los estados, como cada uno en el suyo debe haberse para vivir con limpia y pura consciencia*, Toledo, Imprenta de Juan Tomás Favario, 1525.

DE ÁVILA, Juan. *Primera parte del epistolario espiritual para todos los estados*, Madrid, Imprenta de Pierres Cosin, 1578.

DE CERVANTES SAAVEDRA, Miguel. *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, Madrid, Imprenta de Juan de la Cuesta, 1605.

DE CERVANTES SAAVEDRA, Miguel. *El juez de los divorcios*, Madrid, Imprenta de la viuda de Alonso Martín, 1615.

DE CERVANTES SAAVEDRA, Miguel. *Los trabajos de Persiles y Sigismunda*, Valencia, Imprenta de Pedro Patricio Mey, 1617.

DE COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián. *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Imprenta de Luis Sánchez, 1611.

DE ESTRELLA, Diego. *Tratado de la vanidad del mundo dividido en tres libros*, Madrid, Imprenta de Pedro Marín, 1775 (1ª edición 1562).

DE GUEVARA, Antonio. *Libro primero de las epístolas familiares*, Valladolid, Imprenta de Juan de Villaquirán, 1539.

DE HERRERA, Alexo. *Espejo de la consciencia: que trata de todos los estados, como cada uno en el suyo debe haberse para vivir con limpia y pura consciencia*, Medina del Campo, Imprenta de Francisco del Canto, 1552.

DE HERRERA, Alonso. *Espejo de la perfecta casada: en que se contienen las condiciones que han de tener los buenos casados para que se conserven en paz, y cómo han de criar sus hijos*, Granada, Imprenta de Santiago Palomino, 1638.

DE LA CERDA, Juan Luis. *Política de todos los estados de mujeres*, Alcala de Henares, Imprenta de Iuan Gracian 1599.

DE LA MADRE DE DIOS, fray Valentín. *Fuero de la conciencia utilísimo para los ministros y ministerio de la Penitencia*, Madrid, Imprenta de Jerónimo de Estrada, 1706.

DE LEDESMA, Pedro. *Adiciones a la Primera parte de la Summa, en la cual se cifra y suma todo lo que toca y pertenesce a los Sacramentos, con todos los casos y dudas morales resueltas y determinadas. Tratado del Sacramento del Matrimonio*, Lisboa, Pedro Crasbeeck, 1617 (1ª ed. 1598).

- DE LEÓN, fray Luis. *La perfecta casada*, Salamanca, 1584.
- DE LUJÁN, Pedro. *Coloquios matrimoniales (en los cuales se trata como se han de haber entre sí los casados y conservar la paz, criar sus hijos y gobernar su casa)*, Madrid, Real Academia Española, 1990 (1ª edición 1550).
- DE MOLINA, Tirso. *El burlador de Sevilla y el convidado de piedra*, Madrid, Akal, 2008 (1ª edición 1630).
- DE MOLINA, Tirso. *El vergonzoso en Palacio* (dentro de *Los cigarrales de Toledo*), Madrid, Imprenta de la viuda de Luis Sánchez, 1630 (1ª edición 1624).
- DE OSUNA, Francisco. *Norte de los estados en que se da regla de vivir a los mancebos y a los casados, y a los viudos, y a todos los continentes, y se tratan muy por extenso los remedios del desastrado casamiento, enseñado que tal ha de ser la vida del christiano casado*, Burgos, Imprenta de Juan de Junta, 1541.
- DE QUEVEDO, Francisco. *Historia de la vida del Buscón, llamado Don Pablos, ejemplo de vagabundos y espejo de tacaños*, Zaragoza, Imprenta de Pedro Verges, 1626.
- DE QUEVEDO, Francisco. *Sátiras graciosas*, Sevilla, Imprenta de Juan de Osuna, 1677.
- DE SEPÚLVEDA, Juan Ginés. *Sobre el reino y los deberes del rey* (en *Obras completas de Juan Ginés de Sepúlveda*), Pozoblanco, Ayuntamiento de Pozoblanco, 2003-2009 (1ª edición 1571).
- DE SOLÍS, Antonio. *Consuelo de los estados*, Medina del Campo, Imprenta de Francisco del Canto, 1576.
- DE SOTO, Domingo. *De justitia et jure*, Lyon, Honoratus, 1582 (1ª edición 1567).
- DE SOTO, Juan. *Obligaciones de todos los estados y oficios con los remedios y consejos más eficaces para la salud espiritual y general reformation de las costumbres*, Alcalá, Imprenta de Andrés Sánchez de Ezpeleta, 1619.
- DE TALAVERA, fray Hernado. *De cómo se ha de ordenar el tiempo para que sea bien expendido. Avisación a la virtuosa e muy noble señora Doña María Pacheco, condesa de Benavente, de cómo se debe cada día ordenar para que expendan bien su tiempo*, Biblioteca de Autores Españoles (B.A.E.), Madrid, Atlas, 1911 (1ª edición 1486).
- DE TORRECILLA, fray Martín. *Suma de todas de las materias morales arregladas a las condiciones pontificias de nuestros muy santos padres Alejandro VII y Inocencio XI*, Madrid, Imrprensa de Antonio Román, 1691.
- DE VEGA CARPIO, Lope. *Audiencias del Rey don Pedro*, Madrid, Imprenta de Juan Eugenio Hartzenbusch, 1860 (1ª edición 1621).
- DE VEGA CARPIO, Lope. *El castigo sin venganza*, Barcelona, Imprenta de Pedro Lacavalleria, 1634 (1ª edición 1631).
- DE VEGA CARPIO, Lope. *La prudente venganza*, Madrid, Imprenta de Antonio de Sancha, entre 1776 y 1779 (1ª edición 1621).

DE VEGA CARPIO, Lope. *La victoria de la honra*, Madrid, Imprenta de la viuda de Alonso Martin, 1635 (1ª edición 1609-1615).

DE ZABALETA, Juan. *El día de fiesta por la mañana* (en *Obras historicas, politicas, philosophicas y morales escritas por don Juan de Zabaleta ; con El dia de fiesta, por mañana y tarde, y los sucessos, que en el passan*), Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1728 (1ª edición 1654).

DE ZABALETA, Juan. *El día de fiesta por la tarde* (en *Obras historicas, politicas, philosophicas y morales escritas por don Juan de Zabaleta; con El dia de fiesta, por mañana y tarde, y los sucessos, que en el passan*), Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1728 (1ª edición 1659).

DE ZAYAS Y SOTOMAYOR, María. *Desengaños amorosos* (en *Primera y segunda parte de las novelas amorosas, y exemplares de Doña Maria de Zayas y Sotomayor, corregidas y enmendadas en esta ultima impression*), Barcelona, Imprenta de Ioseph Texidó, 1705 (1ª edición 1647).

DE ZAYAS Y SOTOMAYOR, María. *La inocencia castigada*, Madrid, Real Academia Española, 1948 (1ª edición 1647).

DEL BENE, Tommaso. *De immunitate et iurisdictione ecclesiastica*, Lyon, Imprenta de Philippi Borde, Laurentii Arnaud, [et] Claudii Rigaud, 1650 (1ª edición).

DURÁN, Francisco. *Dictamen espiritual y razón de estado para el discreto cortesano que lo pretende ser del Cielo*, Valencia, Imprenta de Juan Grysóstomo Garriz, 1612.

DURAND DE MAILLANE, Pierre-Toussaint. *Dictionnaire de Droit Canonique*, París, Saillant et Nyon, 1770.

EIXIMENIS, Francesc. *Carro de las donas. Trata la vida y muerte del hombre cristiano. Tiene cinco libros grandes y santas doctrinas*, Valladolid, Imprenta de Juan de Villaquiran, 1542.

ESTEBAN, Juan. *Orden de bien casar y aviso de casados*, Bilbao, Imprenta de Pedro Cole de Ybarra, 1595.

FEIJOÓ, Benito Jerónimo, *Teatro crítico universal*, Madrid, Imprenta de Joachin Ibarra, 1778 (1ª edición 1726-1739).

FONTANELLA, Juan Pedro. *De pactis nuptialibus, sive capitulis matrimonialibus tractatus*, Barcelona, Imprenta de Lorenzo Deu, 1622 (1ª edición: entre 1612-1622).

GARCÍA DE GOYENA, Florencio. *Concordias, motivos y comentarios del Código Civil*, Madrid, Imprenta de F. Abienzo, 1852.

GÓMEZ SALAZAR, Francisco; DE LA FUENTE, Vicente. *Lecciones de disciplina eclesiástica, y suplemento al tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos*, Madrid, Imprenta de Alejandro Gómez Fuentenebro, 1874.

HUARTE DE SAN JUAN, Juan. *Examen de ingenios para las ciencias*, Baeza, Imprenta de Juan Bautista de Montoya, 1575.

JARAVA DEL CASTILLO, Diego. *Estado del matrimonio, apariencias de sus placeres, evidencias de sus pesares, desprecio de vanidades, conocimiento de sí mismo, religión observada, gloria adquirida* Napoles, Imprenta de Carlos Porfile, 1675.

LLORENTE, Juan Antonio. *Colección diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica*, Madrid, Imprenta Ibarra, 1809.

LOBERA DE ÁVILA, Luis. *Libro del regimiento de la salud y de la esterilidad de los hombres y mujeres*, Valladolid, Imprenta de Sebastián Martínez, 1551.

LOBO, Bernardo. *Memorial que presentaron las mocitas españolas a la junta general y regencia común quejándose de la falta de consortes o la Graciosa sátira de las faltas de las señoras que quieren casarse*, Valencia, Imprenta de la Bolsería [ca.184?].

LÓPEZ DE PALACIOS RUBIOS, Juan. *Libellus de insulis oceanis (De las islas del mar océano)*, Pamplona, José Carlos Martín de la Hoz, 2013 (1ª edición 1512).

MANZONI, Alessandro. *Los novios*, Madrid, Cátedra, 1985 (1ª ed. 1827).

MEJÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado del matrimonio*, Córdoba, Imprenta de Iván Baptista Escudero, 1566.

MORGADO, Alonso. *Historia de Sevilla*, Sevilla, Imprenta de Andrea Pescioni y Juan de León, 1587.

NÚÑEZ DE CASTRO, Alonso. *Libro histórico-político. Sólo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid*, Madrid, Imprenta de Roque Rico de Miranda, 1675 (1ª ed. 1658).

NÚÑEZ DE TORRES, Juan. *Instrucción de todos los estados de la Iglesia, autoridad y potestad de los Prelados en cualquier juicio y administración*, Salamanca, Imprenta de Antonia Ramirez, 1618.

ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego. *Anales seculares y eclesiásticos de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid, Imprenta Real, Juan García Infanzón, 1677.

PIFERRER, Francisco. *Nobiliario de los reinos y señoríos de España*, Madrid, Imprenta de Minuesa, 1857.

POULAIN DE LA BARRÉ, François. *De l'Egalité des deux sexes, discours physique et moral*, Paris, Imprenta de Jean du Puis, 1673.

RAMÓN, fray Pablo. *Cartilla y explicación de los rudimentos de la Teología moral*, Zaragoza, Imprenta de Agustín Vergés, 1676.

SÁNCHEZ DE ÁVILA, Tomás. *Disputationum de sancto matrimonii sacramento*, Amberes, Martinum Nutium, 1607.

SANTOS, Francisco. *Día y noche de Madrid. Discurso más notable de lo que él pasa*, Paris, Baudry, 1847 (1ª edición 1663).

TOMASSI, Francesco. *Reggimento del padre di famiglia*, Fiorenza, Marescotti, 1580.

TOQUERO SANDOVAL, Carlos. *Reglas para escoger amas y leche*, Cádiz, Imprenta de Fernando Rey, 1617.

VALDIVIA, Andrés. *Tratado en el cual se explica la naturaleza de la enfermedad que ha andado por Sevilla*, Sevilla, Imprenta de Francisco Pérez, 1601.

VIVES, Juan Luis. *De officio mariti*, Brujas, Imprenta de Simonem de Molendino, 1529.

VIVES, Juan Luis. *Instrucción de la mujer cristiana*, Buenos Aires, Espasa Calpe, 1940 (1ª ed. 1624).

BIBLIOGRAFÍA

ABAD LEÓN, Felipe. *Radiografía histórica de Logroño. A la luz del Catastro del marqués de la Ensenada*, Logroño, Servicio de Cultura de la Diputación provincial, 1978.

ABELLEIRA, Hilda. “Divorcio y violencia en los vínculos familiares”, en *Subjetividad y procesos cognitivos*, nº 9, 2006, 16-33.

ABOASI EL NIMER, Emad. “Juegos de seducción y el poder en la mujer casada (casos de adulterio en Portuguesa, Venezuela, 1877-1880)”, en LUNA ALFARO, Ángel Christian; MONTERO BADILLO, José Luis (Eds.). *Sexualidad y poder. Tensiones y tentaciones desde diferentes tiempos y perspectivas históricas*, 2010 [En línea].

ABREU, Laurinda (Coord.). *Asistencia y caridad como estrategias de intervención social: Iglesia, Estado y Comunidad (siglos XV-XX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2007.

ACEDO CASTILLA, José Francisco. “La vida amorosa de Lope de Vega”, en *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, nº 25, 1997, 195-214.

ADNÉS, Pierre. *El Matrimonio*, Herder, Barcelona, 1969.

AGUADO DE LOS REYES, Jesús. “La peste de 1649: las collaciones de Santa Cruz y San Roque”, en *Archivo Hispalense*, nº 219, 1989, 45-56.

AGUADO DE LOS REYES, Jesús. *Fortuna y miseria en la Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1996.

AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1989.

AGUILAR ROS, Paloma. *El adulterio: discurso jurídico y discurso literario en la Baja Edad Media*, Tesis doctoral, Universidad de Granada, 1989 (Dir. José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco).

ALARCÓN HERRERA, María Paz. “La aportación de las mujeres al patrimonio familiar a través de las cartas de dote”, en SORIA MESA, Enrique (Coord.). *Puente-Genil, pasado y presente: I Congreso de Historia*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2002, 363-372.

ALBERRO, Solange. *La actividad del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, 1571-1700*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Departamento de Investigaciones Históricas, 1981.

ALCALÁ ZAMORA, José N. *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Madrid, Temas de Hoy, 1999.

ALDAMA GAMBOA, Patricio. “Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna”, en REGUERA ACEDO, Iñaki; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César (Eds.). *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999, 81-109.

ALEGRE, José María. “Las mujeres en el Lazarillo de Tormes”, en *Revue Romane*, nº 16, 1981, 3-21.

ALESSI, Giorgia. *Processo per seduzione: piacere e castigo nella Toscana leopoldina*, Milano, Giuffré, 1986.

ALESSI, Giorgia. “L’onore riparato. Il riformismo del Settecento e le ‘ridicoli leggi’ contro lo stupro”, en FIUME, Giovanna (Dir.). *Onore e storia nelle società mediterranee*, Palermo, La Luna, 1989, 129-142.

ALESSI, Giorgia. “Stupro non violento e matrimonio riparatore. Le inquiete peregrinación dogmatiche della seduzioni”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2001, 609-641.

ALFIERI, Fernanda. *Nella camera degli sposi. Tomás Sánchez, il matrimonio, la sexualita (secoli XVI-XVII)*, Bologna, Il Mulino, 2010.

ALLUEVA AZNAR, Laura; GINÉS I FABRELLAS, Anna. “La dependencia económica como requisito de acceso a la pensión de viudedad en supuestos de separación o divorcio”, en *InDret. Revista para el análisis del derecho*, nº 1, 2015 [En línea].

ALONSO ROMERO, María Paz. *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982.

ALONSO ROMERO, María Paz. *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

ALPERT, Michael. *Criptojudasmo e inquisición en los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Ariel, 2001.

ALTAMIRANO PRADO, Ana Lilia. *Dispensas matrimoniales. Una fuente para el estudio de la familia. Caso de Culiacán: 1750-1779*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2008 (Dir. Celina Becerra Jiménez).

ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa. “El engaño del matrimonio clandestino. Abandono, culpabilidad y deshonor”, en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; PÉREZ GARCÍA, Rafael M.; FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. (Eds.). *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.

ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. *La población de Sevilla en el primer tercio del siglo XIX: un estudio de las series demográficas sobre fondos de los archivos parroquiales*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1974.

ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental: expósitos en Sevilla, 1613-1910*, Sevilla, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 1980.

ÁLVAREZ SOTO, Diego Luis. *Manual de derecho de familia. Aspectos prácticos*, Colombia, Universidad de Medellín, 2006.

ÁLVAREZ URCELAY, Milagros. “*Causando gran escándalo e murmuración*”. *Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2013.

AMIGOT LEACHE, Patricia. *Relaciones de poder, espacio subjetivo y prácticas de libertad: análisis genealógico de un proceso de transformación de género*, Tesis doctoral, Departament de Psicologia Social, Facultat de Psicologia, Universitat Autònoma de Barcelona, 2005 (Dir. Margot Pujal i Llombart).

AMORÓS PUENTE, Celia (Coord.). *Historia de la teoría feminista*, Madrid, Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense, 1994.

ANDREEV, Michail. “Divorce et adultère dans la droit romain classique”, en *Revue Historique du Droit Français et Étranger*, nº 35, 1957, 1-32.

ANDREO GARCÍA, Juan. “Historia de las mujeres en América Latina: enfoques renovados y urgentes necesidades”, en ANDREO GARCÍA, Juan; GUARDIA, Sara Beatriz (Eds.). *Historia de las mujeres en América Latina*, Perú / Murcia, Centro de Estudios de la mujer en la Historia de América Latina, 2002, 13-19.

ANDREO GARCÍA, Juan; PROVENCIO GARRIGÓS, Lucía; SÁNCHEZ BAENA, Juan José (Eds.). *Familia, tradición y grupos sociales en América Latina*, Murcia, Universidad de Murcia, 1994.

ANTOINE, Philippe. *Estados borrosos y trayectorias complejas*, París, INED / CEPED, 2009.

ARAGÓN MATEOS, Santiago. “Bibliografía sobre marginados y minorías sociales en la España Moderna (1990-2005)”, en MATEOS ASCACIBAR, Francisco J.; LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (Coords.). *Marginados y minorías sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2006, 209-224.

ARBELO GARCÍA, Adolfo. “Matrimonio y conflictividad en Canarias: una mirada desde el siglo XVIII”, en SUÁREZ GRIMÓN, Vicente et al. (Eds.). *Nacimiento, matrimonio y muerte en Canarias*, 2009, 23-89.

ARECHEDERRA, Luis. “El matrimonio informal (nadie puede querer, lo que realmente quiere, sin quererlo)”, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. XXI, II, 1994, 227-231.

ARELLANO AYUSO, Ignacio. “El matrimonio en la poesía satírica y burlesca de Quevedo”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María; ARELLANO AYUSO, Ignacio (Coords.). *El matrimonio y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*, Madrid, Visor Libros, 2005, 11-26.

ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada. “Presentación. La historia de la vida cotidiana hoy”, en ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada (Ed.). *Vida cotidiana en la España de la Ilustración*, Granada, Universidad de Granada, 2012, 7-32.

ARIÈS, Philippe. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 1987 (1ª ed. 1960).

ARIÈS, Philippe; DUBY, Georges (Dirs.). *Historia de la vida privada (1985-1987)*, Madrid, Taurus, 1992.

ARNAUD-DUC, Nicole. *Droit, mentalités et changement social en Provence occidentale. Une étude sur les stratégies et la pratique notariale en matière de régime matrimonial de 1785 à 1855*, Aix-en-Provence, Edisud, 1985.

ARREDONDO SIRODEY, María Soledad. “Dos ejemplos de mujeres en *El Conde Lucanor* de don Juan Manuel: mujeres bravas y mujeres dóciles”, en *Arenal*, nº 21, 2, julio-diciembre, 2014, 243-255.

ARRIVO, Georgia. *Seduzioni, promesse, matrimoni. Il processo per stupro nella Toscana del Settecento*, Roma, Storia e letteratura, 2006.

ARRIZABALAGA, Marie-Pierre. “Migrations féminines - migrations masculines: des comportements différenciés au sein des familles basques au 19^e siècle”, en LORENZETTI, Luigi; HEAD-KONING, Anna-Lise; GOY, Joseph (Coords.). *Marchés, migrations et logiques familiales dans les espaces français, canadien et suisse, 18^e-20^e siècles*, Berna, Peter Lang, 2005, 183-193.

ARROM, Silvia. *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico, 1800-1857*, México, Sepsetentas, 1976.

ARROYO VOZMEDIADO, Julio Luis. “Iglesia, mujeres y violencia. Calahorra 1643-1713”, en *Kalakorikos*, nº 13, 2008, 119-146.

ARROYO VOZMEDIANO, Julio Luis. “Maltrato de género en los procesos matrimoniales modernos. La Rioja, 1641-1713”, en CASTELLANO, Juan Luis; LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (Eds.). *Actas de la XI Reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012, 311-322.

AURIZIA, Anica. *As mulheres, a violência e a justiça no Algarve de Oitocentos*, Lisboa, Colibri, 2005.

ÁVILA-FUENMAYOR, Francisco. “El concepto de poder en Michel Foucault”, en *A Parte Rei. Revista de filosofía*, nº 53, 2007 [En línea].

AXBRINK, Eva. *Catalina contra Andrés. El combate por el título. Un análisis de los conflictos conyugales a través de la novela “Arráncame la vida”*, Student Thesis, Suecia, Linneuniversitetet / Institutionen for språk och litteratur, 2010 (Dir. Eva Löfquist).

AZNAR GIL, Federico R. “Penas y sanciones contra los matrimonios clandestinos en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media”, en *Revista de Estudios histórico-jurídicos*, Sección Histórica del Derecho Canónico, XXV, 2003, 189-214.

AZORÍN ABELLÁN, José. “Redes de parentesco de la élite local de Villena a principios del siglo XVIII”, en MOLINA PUCHE, Sebastián; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio (Coords.). *Territorios distantes, comportamientos similares: familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, 321-344.

AZZI, Assaad. “Dinámica de los conflictos intergrupales y las formas de resolución de los conflictos”, en BOURHIS, Richard Yvos; LEYENS, Jacques Philippe; MORALES DOMÍNGUEZ, Francisco (Eds.). *Estereotipos, discriminación y relaciones entre grupos*, Madrid, S.A. McGraw-Hill / Interamericana, 1996, 285-305.

BADINTER, Elisabeth. *¿Existe el amor maternal?: historia del amor maternal, siglos XVII al XX*, Barcelona, Pomaire, 1981.

BALANCY, Elisabet. *Violencia civil en la Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII). Familiares de la Inquisición y banderías locales*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1999.

BALDELLOU MONCLÚS, Daniel. “La posición de la mujer ante el matrimonio en las familias aragonesas del siglo XVIII”, en SALAS AUSÉNS, José Antonio (Coord.). *Logros en femenino: mujer y cambio social en el valle del Ebro, siglos XVI-XVIII*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013, 75-110.

BAMFORD, John K. “*El Sermón de las bodas*” en *Norte de los Estados por Francisco de Osuna: análisis literario y comentario*, Tesis de grado, University of Georgia, 2009 (Dir. Dana Bultman).

BAÑAREZ, Juan Ignacio. “La dimensión moral de la actuación en los procesos de nulidad matrimonial. Comentario al discurso de Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana de 29.I.2005”, en *Ius Canonicum*, XLV, nº 89, 2005, 259-269.

BARAHONA ARÉVALO, Renato. “Mujeres vascas, sexualidad y ley en la España Moderna (siglos XVI y XVII)”, en SAINT-SAËNS, Alain (Coord.). *Historia silenciada de la mujer. La mujer española desde la época medieval hasta la contemporánea*, Madrid, Universidad Complutense, 1996, 79-94.

BARAHONA ARÉVALO, Renato. *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain, Vizcaya, 1528-1735*, Toronto, University of Toronto Press, 2003.

BARAHONA ARÉVALO, Renato. “Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas, siglos XVI al XVIII”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (Coord.). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006, 257-278.

BARALLAT LÓPEZ, Juan. “La mediación en el ámbito penal”, en *Revista de Castilla y León*, nº 29, 2013, 1-17.

BARBAGLI, Marzio. *Sotto lo stesso tetto. Mutamenti della famiglia in Italia dal XV al XIX secolo*, Bologna, Il Mulino, 1984.

BARBAGLI, Marzio; KERTZER, David I. (Dirs.). *Storia della famiglia in Europa*, Roma / Bari, Laterza, 2001-2003.

BARBAZZA, Marie-Catherine. “L'épouse chrétienne et les moralistes espagnols des XVIe et XVIIe siècle”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 24, 1988, 99-138.

BARBAZZA, Marie-Catherine. “Les jeunes filles en Castille dans la première moitié du XVIe siècle: morale, éducation et sexualité à Cuenca en 1545”, en CIVIL, Pierre (Coord.). *Siglos dorados. Homenaje a Agustín Redondo*. Vol. 1, Madrid, Editorial Castalia, 2004, 93-113.

BARBEITO CARNEIRO, Isabel. *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Madrid, Castalia, 1991.

BARON, Robert A. “Conflict in Organizations”, en MURPHY, Kevin R.; SAAL, Frank E. (Coords.). *Psychology in Organizations: Integrating Science and Practice*, Hillsdale, Lawrence Erlbaum Associates, 1990, 197-216.

BARRÁN, José Pedro; CAETANO, Gerardo; PORZECANSKI, Teresa (Eds.). *Historias de la vida privada en el Uruguay*, Montevideo, Taurus, 1996.

BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan Manuel; GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “Patrimonios urbanos, patrimonios burgueses. Herencias tangibles y transmisiones inmateriales en la Castilla interior”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 33, 2011, 29-60.

BASILICO, Alessio. “La violenza domestica nell’Abruzzo di età moderna”, en *Genesis: rivista della Società Italiana delle Storiche*, Vol. IX, nº 2, 2010, 57-74.

BASS, L. R.; WUNDER, A. “The Veiled Ladies of the Early Modern Spanish World: Seductions and Scandal in Seville, Madrid, and Lima”, en *Hispanic Review*, nº 77, 2009, 97-144.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. “El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 33, 1, 2003, 13-46.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. “Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (Coord.). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006, 29-74.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. “Mujer y violencia en la Europa Medieval y Moderna. Una aproximación interpretativa”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. (Coord.). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006, 29-74.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, en *En la España medieval*, nº 30, 2007, 433-454.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. “El modelo de sexualidad de la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión”, en *Cuadernos del CEMYR*, nº 16, 2008, 167-192.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. “María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida”, en FUENTE PÉREZ, María Jesús; MORÁN MARTÍN, Remedios (Coords.). *Raíces profundas: la violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011, 277-304.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. “Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia”, en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel; ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz; AGUIAR ANDRADE, Amelia (Coords.). *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2013, 71-102.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril. “Sexo en la Edad Media y el Renacimiento. Transgresiones”, en *Historia 16*, nº 306, 2001, 23-38.

BECERRIL RUIZ, Diego. “La percepción social del divorcio en España”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, nº 123, 2008, 187-208.

BEL BRAVO, María Antonia. “Algunos aspectos de la mentalidad de los giennenses en los siglos XVII y XVIII”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 149, 1993, 117-128.

BEL BRAVO, María Antonia. “Matrimonio versus ‘Estatutos de limpieza de sangre’ en la España Moderna”, en *Hispania Sacra*, LXI, enero-junio, 2009, 105-124.

BELLABARBA, Marco. “I processi per adulterio dell’Archivio Diocesano Tridentino (XVII-XVIII secolo)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2004, 185-227.

BELLUSCIO, Augusto César. *Manual de derecho de familia*, Tomo I, Buenos Aires, Depalma, 1998.

BENIGNO, Francesco. *Espejos de la Revolución. Conflictos e identidad política en la Europa Moderna*, Barcelona, Crítica, 2000.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael. “Familia y transmisión de propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII). Ponderación global”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Eds.). *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992, 35-69.

BENNASSAR, Bartolomé. *Los españoles. Actitudes y mentalidad*, Barcelona, Argos, 1978.

BERCOVITCH, Jacob. “Mediator and Mediation Strategies in International Relations”, en *Negotiation Journal*, nº 8, 1992, 99-112.

BERKNER, Lutz K. “The Stem Family and the Developmental Cycle of the Peasant Household: an Eighteenth-Century Austrian Example”, en *The American Historical Review*, Vol. 77, nº 2, 1972, 398-418.

BERKOWITZ, Leonard. “Frustrations, Comparisons, and Others Sources of Emotional Arousal as Contributors to Social Unrest”, en *Journal of Social Issues*, nº 28, 1972, 77-91.

BERNIS, Cristina; DEMONTE, Violeta; GARRIDO, Elisa; CALBET, Teresa; DE LA TORRE, Isabel (Eds.). *Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia. VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1991.

BERTAUX, Daniel. “El enfoque biográfico: su validez metodológica. Sus potencialidades”, en *Cuadernos de Ciencias Sociales: Historia Oral e Historia de Vida*, nº 18, 1988, 55-80.

BERTHE, Jean Pierre. “Les flamands à Sevilla au XVI^e siècle”, en KELLENBENZ, Herman (Ed.). *Fremde Kaufleute auf der Iberischen Halbinsel. Kölner Kolloquien zur internationalen Sozial- und Wirtschaftsgeschichte*, Köln, Wien, 1970, 239-252.

BERTRAND, Michel. “Familia y lazos sociales: sobre orientaciones actuales de la historiografía de la familia”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Coords.). *Familia y organización social en Europa y América: siglos XV-XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, 15-36.

BESTARD, Joan. *Parentesco y modernidad*, Barcelona, Editorial Paidós, 1998.

BIDEAU, Alain; BRUNET, Guy; HEYER, Évelyne; PLAUCHU, Henri. “La consanguinité, révélateur de la structure de la population. L’exemple de la vallée de la Valserine du XVIII^e siècle à nos jours”, en *Population*, nº 1, 1994, 145-160.

BIONDI, Biondo. *Diritto romano cristiano*, Vol. 1, Milán, Giuffrè, 1952.

BIRMINGHAM, Peg. "The Pleasure of your Company: Arendt, Kristeva, and an Ethic of Public Happiness", en *Research in Phenomenology*, nº 33 (1), 2003, 53-74.

BIRRIEL SALCEDO, Margarita María. "Mujeres y familia. Fuentes y metodología", en OZIEBLO, Bárbara (Ed.). *Conceptos y metodología en los estudios sobre la mujer*, Málaga, Universidad de Málaga, Málaga, 1993, 43-70.

BISNO, Herb. *Managing Conflict*, Michigan, Sage Publications, 1988.

BIZZOCCHI, Roberto. *In famiglia. Storie di interessi e di affetti dell'Italia moderna*, Roma / Bari, Laterza, 2001.

BLAKE, Robert R.; MOUTON, Jane S. "The Fifth Achievement", en *Journal of Applied Behavior Science*, nº 6, 1970, 413-426.

BLAKE, Robert R.; MOUTON, Jane S. *The Managerial Grid: the Key to Leadership Excellence*, Houston, Gulf, 1964.

BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. *Mujer, matrimonio y consanguinidad en el Andévalo onubense. Calañas, siglo XVIII*, Tesis de licenciatura inédita, Departamento de Historia II, Facultad de Humanidades, Universidad de Huelva, 2008 (Dir. María Luisa Candau Chacón).

BLANCO VILLEGAS, María José et al. "Inbreeding Patterns in La Cabrera, Spain: Dispensations, Multiple Consanguinity Analysis and Isonymy", en *Human Biology*, nº 76 (2), 2004, 191-210.

BOEGLIN, Michel. "La expulsión de los moriscos de Andalucía y sus límites. El caso de Sevilla (1610-1613)", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 36, 2011, 89-107.

BÖHM, Winfried. *¿Pedagogía masculina, educación femenina?*, Washington D.C., Organización de Estados Americanos, 1993.

BOLOGNE, Jean Claude. *Histoire du mariage en Occident*, París, Hachette, 1995.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Actitudes y discursos sobre la maternidad en la España del siglo XVIII. La cuestión de la lactancia", en *Historia Social*, nº 14, 1992, 3-24.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Ciencia, reforma social y construcción de identidades sexuales: la 'naturaleza femenina' en los textos médicos del siglo XVIII", en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, nº 4-5, 1997, 21-39.

BOLUFER PERUGA, Mónica. *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la Ilustración española*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1998.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Mujeres y hombres en el debate cultural de la Ilustración", en *Debats*, nº 66, 1999, 156-168.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Representaciones y prácticas de vida: las mujeres en España a finales del siglo XVIII", en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, nº 11, 2003, 3-34.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Hombres de bien: modelos de masculinidad y expectativas femeninas, entre la ficción y la realidad", en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, nº 15, 2007, 7-31.

BOLUFER PERUGA, Mónica. “Modelos de masculinidad y expectativas femeninas”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, nº 15, 2007, 7-31.

BOLUFER PERUGA, Mónica. “Los médicos y el debate de los sexos en los siglos XVI-XVII”, en FRANCH BENAVENT, Ricardo; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (Coords.). *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, Vol. 2, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, 953-970.

BOLUFER PERUGA, Mónica. *La vida y la escritura en el siglo XVIII. Inés Joyés: Apología de las mujeres*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2008.

BOLUFER PERUGA, Mónica. “El arte de las costumbres. Una mirada sobre el debate de la civilidad en España a finales del siglo XVIII”, en *Res Publica*, nº 22, 2009, 195-224.

BOLUFER PERUGA, Mónica. “Las relaciones entre los sexos en el discurso ilustrado del progreso: España y Europa”, en ASTIGARRAGA GOENAGA, Jesús; LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria; URQUIA ECHAVE, José María (Coords.). *Ilustración, ilustraciones*, Vol. 2, Guipúzcoa, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País / Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2009, 793-810.

BOLUFER PERUGA, Mónica. “Ciencia y moral: en los orígenes de la maternidad totalizante”, en *Mètode: Revista de difusió de la Investigació*, nº 76, 2013, 70-75.

BOLUFER PERUGA, Mónica. “Multitudes del yo: biografía e historia de las mujeres”, en *Ayer*, nº 93, 2014, 85-116.

BOLUFER PERUGA, Mónica. “Estilos emocionales del siglo XVIII”, en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; PÉREZ GARCÍA, Rafael M.; FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. (Eds.). *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.

BOLUFER PERUGA, Mónica; MORANT DEUSA, Isabel. “Sobre la razón, la educación y el amor de las mujeres: mujeres y hombres en la España y en la Francia de las Luces”, en *Studia Historica. Historia moderna*, nº 15, 1996, 179-208.

BOTERO, José Silvio. “El cónyuge injustamente abandonado. Una situación que reclama justicia”, en *Teología y Vida*, Vol. XLV, 2004, 3-17.

BOURDIEU, Pierre. *Sociología y cultura*, México, CONACULTA-Grijalbo, 1990.

BOURHIS, Richard Yvon; GAGNON, A.; MOÏSE, Léna Céline. “Discriminación y relaciones intergrupales”, en BOURHIS, Richard Yvos; LEYENS, Jacques Philippe; MORALES DOMÍNGUEZ, Francisco (Eds.). *Estereotipos, discriminación y relaciones entre grupos*, Madrid, S.A. McGraw-Hill / Interamericana, 1996, 139-169.

BOURKE, Joanna. *Rape: Sex, Violence, History*, Berkeley, Shoemaker & Hoard, 2007.

BOUVIER, Virginia. “Alcances y límites de la historiografía: la mujer y conquista de América”, en ANDREO GARCÍA, Juan; GUARDIA, Sara Beatriz (Eds.). *Historia de las mujeres en América Latina*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002, 111-133.

BOUZA, Fernando. “Usos de la escritura: libelos populares, traslados manuscritos”, en BERNARDO, José Manuel (Ed.). *El hispanismo angloamericano. Aportaciones*,

problemas y perspectivas sobre Historia, Arte y Literatura españolas (siglos XVI-XVIII), Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 2001, 775-788.

BOYD-BOWMAN, Peter. "La emigración peninsular a América: 1520 a 1539", en *Historia Mexicana*, Vol. 13, nº 2, 1963, 165-192.

BOYD-BOWMAN, Peter. "Patterns of Spanish Emigration to the Indies until 1600", en *Hispanic American Historical Review*, Vol. LVI, nº 4, 580-604.

BRAMBILLA, Elena. "Dagli sponsali civili al matrimonio sacramentale (secc. XV-XVI). A proposito di alcuni studi recenti sulle cause matrimoniali come fonte storica", en *Rivista Storica Italiana*, CXV, 2003, 995-1005.

BRAUDEL, Fernand. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980 (1ª ed. 1949).

BRAUDEL, Fernand. *Civilización material, economía y capitalismo. 1. Las estructuras de lo cotidiano*, Madrid, Alianza, 1984 (1ª ed. 1979).

BROGGIO, Paolo; PAOLI, Maria Pia (Eds.). *Stringere la pace. Teorie e pratiche della conciliazione nell'Europa moderna (secoli XV-XVIII)*, Roma, Viella, 2011.

BRUCE ROSS, James. "El niño de la clase media en la Italia urbana del siglo XIV a principios del siglo XVI", en DE MAUSE, Lloyd. *Historia de la infancia*, Madrid, Alianza, 1994 (1ª ed. 1982), 206-254.

BRUNDAGE, James A. *Law, Sex and Christian Society in Medieval Europe*, Chicago / London, University of Chicago Press, 1987, 502-503.

BUIS, Emiliano J. "Matrimonio en crisis y respuestas legales: el divorcio unilateral o de común acuerdo en el derecho ateniense", en *Faventia*, nº 25/1, 2003, 9-29.

BURGUIÈRE, André. "Le rituel de mariage en France: Pratiques ecclésiastiques et pratiques populaires (XVIe-XVIIIe siècles)", en *Annales: E.S.C.*, nº 33, 1978, 637-649.

BURGUIÈRE, André. "The formation of the Couple", en *Journal of Family History*, nº 12, 1987, 39-56.

BURGUIÈRE, André. "La Révolution Française et la famille", en *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 1991, Vol. 46, nº 1, 151-168.

BURGUIÈRE, André. *Le mariage et l'amour. En France de la Renaissance à la Révolution*, París, Seuil, 2006.

BURKE, Cormac. *¿Qué es casarse? Una visión personalista del matrimonio*, Pamplona, Navarra Gráfica Ediciones, 2000.

BUSS, David M.; SCHMITT, David P. "Sexual Strategies Theory: an Evolutionary Perspective on Human Mating", en *Psychological Review*, Vol. 100, nº 2, 1993, 204-232.

CAAMAÑO TOMÁS, Alejandro. "Castigos y dotrinas que un sabio dava a sus hijas: un ejemplo bajomedieval de literatura de matrimonio en España", en *Medievalia*, nº 39, 2007, 118-130.

CALDERÓN, Rosario. “Un estudio sobre la consanguinidad en poblaciones urbanas y semiurbanas en el Arzobispado de Toledo (España)”, en *Estudios de antropología biológica*, Vol. 2, 1984, 165-183.

CALDERÓN, Rosario. “La consanguinidad humana. Un ejemplo de interacción entre biología y cultura”, en *Temas de antropología aragonesa*, nº 10, 2000, 201-213.

CALLAHAM, William J. “Pobreza y caridad en Madrid”, en *Historia* 16, nº 13, 1977, 49-52.

CALVI, Giulia. *Il contratto morale. Madri e figli nella Toscana Moderna*, Bari, Laterza, 1994.

CALVO CARAVACA, Alfonso Luis; CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. “La ley aplicable al divorcio en Europa: el futuro reglamento Roma III”, en *Revista UC3M*, Vol. 1, nº 1, 2009 [En línea].

CALVO MATURANA, Antonio. “Las autoridades civiles y eclesiásticas ante la violencia contra la mujer a finales del Antiguo Régimen español (1770-1834)”, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio; LOZANO NAVARRO, Julián (Eds.). *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012, 361-372.

CAMACHO CABELLO, José. *La población de Castilla-La Mancha*, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1999.

CAMPBELL, Donald T. “Variation and Selective Retention in Socio-Cultural Evolution”, en BARRINGER, Herbert R.; BLANKSTEN, George I.; MACK, Raymond W. (Eds.). *Social Change in Developing Areas: a Reinterpretation of Evolutionary Theory*, Cambridge, Schenkman, 1965, 19-49.

CAMPO GUINEA, María Juncal. “Los procesos por causa matrimonial ante el Tribunal Eclesiástico de Pamplona. Siglos XVI y XVII”, en *Príncipe de Viana*, año nº 55, nº 202, Navarra, 1994, 377-389.

CAMPO GUINEA, María Juncal. “Mujer y violencia conyugal en Navarra (siglos XVI-XVII)”, en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria; CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (Dir.). en *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, 99-109.

CAMPO GUINEA, María Juncal. *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998.

CAMPO GUINEA, María Juncal. “El matrimonio clandestino: procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)”, en *Príncipe de Viana*, nº 23, 2004, 205-222.

CAMPO GUINEA, María Juncal. “Evolución del matrimonio en Navarra en los siglos XVI y XVII. El matrimonio clandestino”, en ARELLANO AYUSO, Ignacio; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (Eds.). *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVII*, Madrid, Visor Libros, 2005, 197-209.

CAMPUZANO MONTTOYA, Mario. *La pareja humana: su psicología, sus conflictos, su tratamiento*, México, Plaza y Valdés, 2001.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Los libros de visitas parroquiales como fuente de estudio del clero rural en el siglo XVIII”, en *II Jornadas de metodología y didáctica de la Historia*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1985, 435-443.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Iglesia y sociedad en la Campiña sevillana: la vicaría de Écija (1697-1723)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1986.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Écija a fines del siglo XVII: el control de una sociedad por la Iglesia del Antiguo Régimen”, en *I Congreso sobre Historia de Écija*, Écija, Ayuntamiento de Écija, 1989, 21-61.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Delito y autoridad eclesiástica en la Sevilla de Carlos III”, en V.V.A.A. *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Vol. 2, Madrid, Universidad Complutense, 1990, 183-197.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1993.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. *El clero rural de Sevilla durante el siglo XVIII*, Sevilla, Caja Rural, 1994.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El papel de la mujer en los conflictos afectivos rurales ante la mirada eclesiástica. La campiña, 1700-1750”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Tomo III, Córdoba, 1995, 83-95.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Prostitutas y desarraigadas en la Sevilla del Antiguo Régimen”, en RAMOS PALOMO, María Dolores; VERA BALANZA, María Teresa (Eds.). *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente. Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinario de la Mujer*, Vol. II, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1996, 237-251.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Efectos de la marginación: opiniones comunes en torno a las mujeres públicas. Sevilla, 1670-1770”, en V.V.A.A. *Minorías y marginados*, San Fernando, Ayuntamiento de San Fernando, 1997.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Instrumentos de modelación y control: el Concilio de Trento y las visitas pastorales (la archidiócesis hispalense, 1548-1604)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (Dir.). *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, Vol. 3, Madrid, Parteluz, 1998, 159-178.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “La mujer, el matrimonio y la justicia eclesiástica: adulterio y malos tratos en la archidiócesis hispalense. Siglos XVII y XVIII”, en V.V.A.A. *Andalucía medieval. Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Vol. 1, Córdoba, Cajasur, 2002, 219-230.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Un mundo perseguido: delito sexual y justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, 403-432.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Adulterio y malos tratos en la archidiócesis hispalense. Siglos XVII y XVIII”, en *Las mujeres en la Historia de Andalucía*, Córdoba, Cajasur, 2002.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El amor conyugal, el buen amor. Joan Estevan y sus avisos de casados”, en *Studia historica. Historia moderna*, nº 25, 2003, 311-349.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Mujer y deseo. La pasión contrariada de una viuda andaluza de fines del Seiscientos”, en ESPIGADO TOCINO, Gloria; DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José; GARCÍA-DONCEL HERNÁNDEZ, María del Rosario (Coords.). *Mujer y deseo: representaciones y prácticas de vida*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2004, 405-418.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Honras perdidas por conflictos de amor: el incumplimiento de las palabras de matrimonio en la Sevilla Moderna. Un estudio cualitativo”, en *Fundación*, nº 7, 2004-2005, 179-192.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Otras miradas: el discurso masculino ante el incumplimiento de las promesas de matrimonio. Sevilla, siglos XVII y XVIII”, en FUENTE PÉREZ, María Jesús; LÓPEZ SERRANO, Alfredo; PALANCO, Fernando (Coords.). *Temas de historia de España: estudios en homenaje al profesor don Antonio Domínguez Ortiz*, Madrid, Asociación Española del Profesorado de Historia y Geografía, 2005, 219-233.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino”, en *Estudios de historia de España*, nº 8, 2006, 175-202.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Disciplinamiento católico e identidad de género. Mujeres, sensualidad y penitencia en la España Moderna”, en *Manuscripts. Revista d'història moderna*, nº 25, 2007, 211-237.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El matrimonio presunto, los amores torpes y el incumplimiento de la palabra: archidiócesis de Sevilla, siglos XVII y XVIII”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María; GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (Coords.). *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII*, Madrid, Visor Libros, 2008, 35-51.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los Tiempos Modernos”, en *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, Vol. 6, nº 18, 2009 [En línea].

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Os juro de cumplir el dulce sí. Lances de amor barroco”, en V.V.A.A. *Visiones de don Juan*, Sevilla, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales / Instituto de la Cultura y las Artes / Consejería de Cultura, Junta de Andalucía, 2009, 85-103.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Las deportaciones de los moriscos granadinos: moriscos e inquisición”, en MOLINER I PRADA, Antoni (Coord.). *La expulsión de los moriscos*, Barcelona, Nabla ediciones, 2009, 109-146.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Literatura, género y moral en el Barroco hispano: Pedro de Jesús y sus consejos a señoras y demás mujeres”, en *Hispania Sacra*, nº 127, enero-junio 2011, 103-131.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “En torno al matrimonio: mujeres, conflictos, discursos”, en PEÑA DÍAZ, Manuel (Ed.). *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Abada Editores, 2012, 97-118.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “La justicia eclesiástica en la Edad Moderna”, en *Andalucía en la historia*, nº 41, 2013, 26-31.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El cuerpo femenino en el discurso de los moralistas. siglos XVI-XVIII”, en SÁENZ, Adriana; PÉREZ, Bernarda; VIVERO, Elizabeth (Coords.). *Prototipo, cuerpo, género y escritura*, Tomo II, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Universidad Autónoma de Nuevo León / Universidad de Guadalajara / Gobierno del Estado de Michoacán, 2013, 97-122.

CANDAU CHACÓN, María Luisa (Ed.). *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Los libros de avisos: fórmula de educación y adoctrinamiento en la Edad Moderna” en CANDAU CHACÓN, María Luisa (Ed.). *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014, 29-81.

CANONICO, Marco. “La deontológica dell’avvocato matrimonialista”, en *Stato, chiese e pluralismo confessionale*, nº 13, 2015 [En línea].

CAÑAS MURILLO, Jesús. *Honor y honra en el primer Lope de Vega: las comedias del destierro*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2010.

CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María. “Los protocolos notariales en la Historia de la mujer en la España del Antiguo Régimen”, en GARCÍA NIETO, María del Carmen (Ed.). *Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinar. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI-XX*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, 169-179.

CARLÉ, María del Carmen. *La sociedad hispana medieval. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*, Barcelona, Gedisa, 1988.

CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio. *Una aportación a la demografía de Sevilla en lo siglos XVIII y XIX: las series parroquiales de San Martín (1750-1860)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1976.

CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio. *Crónica urbana del malvivir (siglos XIV-XVII). Insalubridad, desamparo y hambre en Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2000.

CARO, Ceferino. “Amor contra interés, hijos contra padres: *Las Bodas de Camacho* en el siglo XVIII”, en *Anales Cervantinos*, Vol. XXXVIII, 2006, 165-202.

CARRODEGUAS NIETO, Celestino. *La Sacramentalidad del matrimonio: doctrina de Tomás Sánchez*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2003.

CASANOVA, Cesarina. “Le maschie virtù. Le strategie familiari di una madre del Cinquecento”, en *Genesis*, IX/2, 2010, 39-56.

CASEY, James. “Household Disputes and the Law in Early Modern Andalusia”, en BOSSY, John (Ed.). *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983, 189-218.

CASEY, James. “Le remariage clandestin en Andalousie a l’époque moderne”, en V.V.A.A. *Amour légitimes, amour illégitimes en Espagne, XVI-XVII siècles*, París, Publications de la Sorbonne, 1985, 57-68.

CASEY, James. *Historia de la familia*, Madrid, Espasa Calpe, 1990.

CASEY, James. *Familia, poder y comunidad en la España moderna*, Valencia, Universidad de Valencia, 2009.

CASEY, James et al. *La familia en la España Moderna (siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica, 1987.

CASEY, James; VINCENT, Bernard. “Casa y familia en la Granada del Antiguo Régimen”, en VILAR, Pierre (Coord.). *La familia en la España Mediterránea: siglos XV-XIX*, Barcelona, Crítica, 1987, 172-211.

CASEY, James; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Dirs.). *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997.

CASTILLO GÓMEZ, Antonio. *Entre la pluma y la pared: una historia social de la escritura en los Siglos de Oro*, Madrid, Akal, 2006.

CASTRO QUESADA, Américo. *El pensamiento de Cervantes*, Madrid, Casa Editorial Hernando, 1925.

CATALÁ SANZ, Jorge. “Bajo la fe y palabra de casamiento: Los procesos por estupro en la Valencia de la primera mitad del siglo XVIII”, en FRANCH BENAVENT, Ricardo; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (Coords.). *Estudios de Historia Moderna*, Vol. 2, Valencia, Universitat de València, 2008, 811-830.

CATHCART ROCA, Mercedes L.; MARTÍNEZ TENA, Alicia; BRITO SERRANO, María Eunice. “Migraciones y retornos. Una mirada desde la sociología”, en *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, mayo, 2014 [En línea].

CAVALLI-SFORZA, Luigi Luca; MORONI, Antonio; ZEI, Gianna. *Consanguinity, Inbreeding and Genetic Drift in Italy*, New Jersey, Princeton University Press, 2004.

CAVALLO, Sandra. “Fidanzamenti e divorci in Ancien Régime: la diocesi di Torino”, en *Miscellanea storica ligure*, nº 9, 1977, 5-50.

CAVALLO, Sandra; CERUTTI, Simona. “Onore femminile e controllo sociale della riproduzione in Piemonte tra Sei e Settecento”, en *Quaderni Storici*, nº 44, 1980, 346-383.

CAVINA, Marco. “Per una storia della cultura della violenza coniugale”, en *Genesis*, IX/2, 2010, 19-37.

CEPEDA GÓMEZ, Paloma. “La situación jurídica de la mujer en España durante el Antiguo Régimen y el Régimen Liberal”, en GARCÍA NIETO, María del Carmen (Ed.). *Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinar. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, 181-193.

CERRONI, Umberto. *Il rapporto uomo-donna nella civiltà borghese*, Roma, Editori reuniti, 1976.

CERTEAU, Michel. *La Possession de Loudun*, París, Gallimard, 1970.

CERTEAU, Michel. *La invención de lo cotidiano*, México, Universidad Iberoamericana / Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1999 (1ª ed. 1980).

CERTEAU, Michel. *Historia y psicoanálisis*, México, Universidad Iberoamericana, 2003 (1ª ed. 1987).

CERTEAU, Michel. *La fábula mística. Siglos XVI-XVII*, México, Universidad Iberoamericana, 2004 (1ª ed. 1982).

CERTEAU, Michel. *La debilidad de creer*, Buenos Aires, Katz Barpal Editores, 2006 (1ª ed. 1987).

CERTEAU, Michel. *La escritura de la historia*, México, Universidad Iberoamericana, 2006 (1ª ed. 1975).

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (Ed.). *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (Ed.). *Historia social de la familia en España*, Alicante, Instituto Gil-Albert / Diputación de Alicante, 1990.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. “Nuevas tendencias de la demografía histórica en España: las investigaciones sobre historia de la familia”, en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 9, nº 2, 1991, 79-98.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. “Notas para un estudio de la familia en la región de Murcia durante el Antiguo Régimen”, en CASEY, James et al. *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica, 1997, 129-210.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. “Introducción. Más allá de la familia. Veinticinco años de investigaciones y debates en el marco del seminario Familia y élite de poder de la Universidad de Murcia”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Coords.). *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, 13-42.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. “Familia y hogar en la sociedad moderna. Mitos y realidades históricas”, en LORENZO PINAR, Francisco Javier (Ed.). *La familia en la Historia*, Salamanca, Aquilafuente, 2009, 121-134.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. *El viaje de las familias en la sociedad española. Veinte años de historiografía*, Murcia, Editum, 2014.

CHACÓN JIMÉNEZ et al. (Eds.). *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*, Murcia, Universidad de Murcia / Universidad Externado de Colombia, 2003.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; BESTARD, Joan (Coords.). *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, 2011.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; FERRER I ALÓS, Llorenç (Coords.). *Familia, casa y trabajo*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Coords.). *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Coords.). *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, Universidad de Murcia, 2001.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Coords.). *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (Coords.). *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1991.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Coords.). *Familia y organización social en Europa y América: siglos XV-XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina. “Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, Vol. 32, 2007, 61-85.

CHALAS, Yves. “L’ignorance dans la vie quotidienne: la volonté de non-savoir”, en *Cahiers internationaux de sociologie*, nº 89, 1990, 313-338.

CHARAGEAT, Martine. *La délinquance matrimoniale: couples en conflit et justice en Aragon au Moyen Âge, XVe-XVIe siècle*, París, Publications de la Sorbonne, 2011.

CHARTIER, Roger. *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza, 1991 (1ª ed. 1987).

CHARTIER, Roger. *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*, Barcelona, Gedisa, 1992 (1ª ed. 1983).

CHARTIER, Roger. *El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII*, Barcelona, Gedisa, 1996 (1ª ed. 1992).

CHARTIER, Roger. “La construcción estética de la realidad. Vagabundos y pícaros en la Edad Moderna”, en *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, Vol. 3, nº 7, 2002 [En línea].

CHARTIER, Roger; COMPÈRE, Marie Madeleine; JULIA, Dominique. *L’éducation en France du S.XVI au XVIII*, París, Société d’édition d’enseignement supérieur, 1976.

CHAUNU, Pierre. *La civilisation de l’Europe classique*, París, Arthaud, 1984.

CHIFFOLEAU, Jacques. *Les Justices du Pape. Delinquance et criminalité dans la region d’Avignon au XIVe siècle*, París, Publication de la Sorbonne, 1984.

CHILESE, Valeria. “I processi matrimoniali veronesi (secolo XVI)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2006, 123-139.

CIAO, Raffaella. *Il procedimento di separazione e divorzio. La soluzione delle controversie inserite tra i genitori*, Tesi di Laurea in Diritto processuale civile, Libera Università Internazionali degli Studi Sociali, 2013-2014 (Dir. Roberta Tiscini).

CIAPPELLI, Giovanni. “I processi matrimoniali: quadro di raccordo dei risultati della schedatura (Venezia, Verona, Napoli, Feltre e Trento, 1420-1803)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2006, 67-100.

CICERCHIA, Ricardo. “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, nº 2, 1990, 91-109.

CICERCHIA, Ricardo. “Revisitando la acción social. Estudios de familia, dinámicas de la sociedad e historiografías”, en *Historia* 396, nº 1, 2011, 35-49.

CLICHE, Marie Aimée. “Les procès en séparation du corps de Montréal, 1795-1879”, en *Revue d'histoire de l'Amérique française*, Vol. 49, nº 1, 1995, 3-33.

COBO EL ROSAL, Manuel; MACHADO CARRILLO, Mario J. (Dirs.). *El adulterio en el derecho penal. Pasado, presente y futuro*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1978.

COLAIZZI, Giulia (Ed.). *Feminismo y teoría del discurso*, Madrid, Cátedra, 1990.

COLAIZZI, Giulia. “Feminismo y teoría del discurso. Razones para un debate”, en COLAIZZI, Giulia (Ed.). *Feminismo y teoría del discurso*, Madrid, Cátedra, 1990, 13-28.

COLEMAN, James S. *Foundations of Social Theory*, Cambridge, Harvard University Press, 2000.

COLL-TELLECHEA, Reyes; ZAHAREAS, Anthony. “Shakespeare, Calderón y la historia del falso adulterio”, en *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, LXXXIV, 2008, 159-168.

CONTADO GONZÁLEZ, Juan Ignacio. “La compensación económica por divorcio o nulidad matrimonial”, en *Revista Ius et Praxis*, Año 16, nº 1, 2010, 491-498.

CONTRERAS CONTRERAS, Jaime (Ed.). *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Murcia, Servicio de publicaciones de la Universidad de Murcia, 2011.

COOTZ, Stephanie. *Historia del matrimonio. Cómo el amor conquistó el matrimonio*, Barcelona, Gedisa, 2006.

COPETE, Marie-Lucie. “La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad del Norte de España en el Antiguo Régimen”, en *Annales*, nº 55, 3, 2000, 695-697.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval”, en *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados, Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, 263-278.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 1986, 571-620.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, en *Espacio, tiempo y forma*, Serie IV, Historia Moderna, T. 7, 1994, 153-184.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1994.

CORRAL TALCIANI, Hernán. “Indisolubilidad matrimonial y divorcio ante el Derecho Civil”, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 19, nº 1, 1992, 35-52.

CORRAL TALCIANI, Hernán. “La compensación económica en el divorcio y la nulidad matrimonial”, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 34, nº 1, 2007, 23-40.

CORTÉS LÓPEZ, José Luis. “Los esclavos y la Inquisición (Siglo XVI)”, en *Studia historica. Historia moderna*, nº 20, 1999, 217-240.

COSER, Lewis. *Las funciones del Conflicto Social*, México, Fondo de Cultura Económica, 1961.

COSTA, Marie. “Divorciarse en Cataluña a finales del Antiguo Régimen: ¿rechazo o solidaridad social?”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar; MOLINA GÓMEZ, María Pilar (Coords.). *Familias y relaciones diferenciales: género y edad*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, 95-108.

COY FERRER, Antonio. “La mediación en los procesos de separación y/o divorcio”, en *Apuntes de Psicología*, Vol. 30 (1-3), 2012, 37-41.

CRAGG, Olga (Dir.). *Sexualité, mariage et famille au XVIIIe siècle*, Québec, Les Presses de l'Université Laval, 1998.

CRISTELLON, Cecilia. “I processi matrimoniali veneziani (1420-1545)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2006, 101-122.

CRUZ CRUZ, Juan (Ed.). *Delito y pena en el Siglo de Oro*, Pamplona, EUNSA, 2010.

CRUZ, Anne J. “La búsqueda de la madre: psicoanálisis y feminismo en la literatura del Siglo de Oro”, en WHICKER, Jules (Coord.). *Actas del XII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas 21-26 de agosto de 1995*, Vol. 2, 1998, 137-144.

D’ALESSANDRO, Maria Paola. *Immigrazione a Livorno nel Seicento attraverso le fonti ecclesiastiche: uno Studio dei libri di matrimonio e dei processi matrimoniali*, Tesi di Laurea, Università di Pisa, 1996 (Dir. Della Pina).

D’AMICO, Claudia. “El Conciliarismo y la teoría ascendente del poder en las postrimerías de la Edad Media”, en BORÓN, Atilio (Ed.). *La filosofía política clásica. De la Antigüedad al Renacimiento*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 1999, 126-141.

D’AVRAY, David. “Marriage Ceremonies and the Church in Italy after 1215”, en DEAN, Trevor; LOWE, K. J. P. (Eds.). *Marriage in Italy, 1300-1650*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, 107-115.

DAUMAS, Maurice. “La sexualité dans les traités sur le mariage en France, XVIe-XVIIe siècles”, en *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, Vol. 51, nº 1, 2004, 7-35.

DAUMAS, Maurice. *Le mariage amoureux. Histoire du lien conjugal sous l'Ancien Régime*, París, Armand Colin, 2004.

DAVIES, James Chowning. “Toward a Theory of Revolution”, en DAVIES, James Chowning (Ed.). *When Men Revolt and Why. A Reader in Political Violence and Revolution*, Nueva York, Free Press, 1971.

DÁVILA MENDOZA, Dora Teresa (Coord.). *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX)*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer / Universidad Católica Andrés Bello / Instituto de Investigaciones Históricas, 2004.

DAVILA MENDOZA, Dora Teresa. "Vida matrimonial y orden burocrático. Una visión a través de *El Quaderno de los divorcios, 1754 a 1820*, en el Arzobispado de la ciudad de México", en DAVILA MENDOZA, Dora Teresa (Coord.). *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX)*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer / Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, 161-208.

DAVILA MENDOZA, Dora Teresa. *Hasta que la muerte nos separe (el divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702-1800)*, México, El Colegio de México, 2005.

DE CIRES ORDÓÑEZ, José Manuel; GARCÍA BALLESTEROS, Pedro; VÍLCHEZ VITIENES, Carlos A. "Negros antes que esclavos. La esclavitud en la Sevilla Moderna a través de las fuentes parroquiales", en *Archivo Hispalense*, nº 219, 1989, 29-43.

DE CREU, Carsten K. W.; VAN DE VLIERT, Evert. *Using Conflict in Organizations*, London, SAGE Publications, 1997.

DE LA CUESTA FIGUEROA, Marta; SILVA NIETO DE MATORRAS, María Elena. "Consideraciones jurídicas acerca de la obligación de los casados de hacer vida maridable. Salta y Jujuy (siglos XVII y XVIII)", en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, nº 13, 1987, 129-145.

DE LA FUENTE GALÁN, María del Prado. "Ilegitimidad y abandono en la Granada del siglo XVIII: un establecimiento para partos de expósitos ilegítimos", en *Chronica Nova*, nº 27, 2000, 9-21.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Aproximación a los niveles de alfabetización en la provincia de Cádiz: las poblaciones de Cádiz, El Puerto de Santa María, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules entre 1675 y 1800", en *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 1, 1989, 51-66.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. "La cara oculta del sueño indiano: mujeres abandonadas en el Cádiz de la Carrera de Indias", en *Chronica Nova*, nº 21, 1993-1994, 441-468.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Desde la vida para la muerte: testamento barroco y religiosidad femenina", en CALERO SECALL, Inés María (Coord.). *Nueva lectura de la mujer: crítica histórica*, Málaga, Universidad de Málaga, 1995, 185-224.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*, Málaga, Diputación de Málaga, 1998.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos", en *Chronica nova*, nº 27, 2000, 131-166.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Ruptura del orden familiar y construcción de identidades femeninas (el mundo hispánico del Setecientos)", en NASH, Mary; MARRE, Diana (Coords.). *El desafío de la diferencia: representaciones culturales e identidades de género, raza y clase*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2003, 225-236.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. "La recuperación de una memoria ausente: demandas judiciales y relatos de vida en la construcción de la historia de las mujeres", en *Arenal. Revista de historia de mujeres*, Vol. 12, nº 2, 2005, 211-234.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Las relaciones familiares: historias de amor y conflicto”, en MORANT DEUSA, Isabel (Coord.). *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Vol. 2, Madrid, Cátedra, 2005, 287-316.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Afectividad y conflictividad en la práctica del amor durante la Edad Moderna: segundas nupcias, amores nuevos”, en ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos (Coord.). *Estudios de historia moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, 585-596.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Madres, mujeres y solas: el oficio de vivir en la España del siglo XVIII”, en FRANCO RUBIO, Gloria A. (Ed.). *Debates sobre la maternidad desde una perspectiva histórica (siglos XVI-XX)*, Barcelona, Icaria Editorial, 2010, 231-270.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Tradición y cambio en el lenguaje de los afectos: el discurso literario”, en *Ayer*, nº 78, 2010, 47-68.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Violencia y familia en la España Moderna”, en CASTELLANO, Juan Luis; LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (Eds.). *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012, 127-15.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Conflictividad, criminalidad y violencia en la Época Moderna: aproximación histórica desde la perspectiva integradora de la vida cotidiana”, en PEÑA DÍAZ, Manuel (Ed.). *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Abada Editores, 2012, 159-176.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Amor místico, amor sensual: sexo, amor e identidades femeninas (siglos XVI-XVII)”, en DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel; GALLEGU FRANCO, Henar (Coords.). *Las huellas de Foucault en la historiografía: poderes, cuerpos y deseos*, Barcelona, Icaria, 2013, 163-198.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “De la calle a la alcoba: efectos y cultura del amor”, en *Andalucía en la historia*, nº 44, 2014, 30-35.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Regulación de los afectos y la cultura del amor en la sociedad hispana de la época Moderna”, en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; PÉREZ GARCÍA, Rafael M.; FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. (Eds.). *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.

DE LARA RÓDENAS, Manuel José. “El niño abandonado en la Huelva del siglo XVII: una visión de conjunto”, en *Huelva en su historia*, nº 6, 1997, 75-86.

DE LARA RÓDENAS, Manuel José. *La muerte barroca: ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*, Huelva, Universidad de Huelva, 1999.

DE LARA RÓDENAS, Manuel José. *Estructura social y modelos culturales durante el Antiguo Régimen: Huelva, 1600-1700*, Córdoba, Ediciones de La Posada, 2000.

DE LARA RÓDENAS, Manuel José. *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco: un estudio de historia de las mentalidades a través de la documentación onubense del siglo XVII*, Huelva, Universidad de Huelva, 2000.

DE LARA RÓDENAS, Manuel José. “Los préstamos religiosos en la construcción del amor burgués: el discurso sentimental entre el antiguo y el nuevo régimen”, en GONZÁLEZ

CRUZ, David (Coord.). *Ritos y ceremonias en el mundo hispánico durante la Edad Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2002, 275-296.

DE LAS HERAS SANTOS, Juan Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.

DE LAS HERAS SANTOS, José Luis. “La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, en *Estudis. Revista de historia moderna*, nº 22, 1996, 105-140.

DEAN, Trevor. “Fathers and Daughters: Marriage Laws and Marriage Disputes in Bologna and Italy, 1200-1500”, en DEAN, Trevor; LOWE, K. J. P. (Eds.). *Marriage in Italy, 1300-1650*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, 85-106.

DEL RÍO PARRA, Elena. “Sobre el alma: matrimonio, confesión y casuística en torno a *El Burlador de Sevilla*”, en *Revista de Literatura*, Vol. LXVIII, nº 135, 2006, 151-171.

DEL VAL, Ana Irene. “El futuro de la familia: la familia”, en *Iglesia viva: revista de pensamiento cristiano*, nº 217, 2004, 9-26.

DELASELLE, Claude. “Les enfants abandonés à Paris aux XVIII^e siècle” en *Annales E.S.C.*, enero-febrero, París, 1975, 187-218.

DELEITO Y PIÑUELA, José. *La mala vida en la España de Felipe IV*, Madrid, Alianza Editorial, 2008, (1^a ed. 1986).

DELILLE, Gérard. *Un problème de démographie historique: hommes et femmes face à la mort*, Roma, École Française de Rome, 1974.

DELILLE, Gérard. *Agricoltura e demografia nel regno di Napoli nei secoli XVIII e XIX*, Nápoles, Guida, 1977.

DELLA FERRERA, Nelson C. “Un caso de nulidad matrimonial en el siglo XVIII”, en *Teología: revista de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica de Argentina*, nº 57, 1991, 97-101.

DE MAUSE, Lloyd. *Historia de la infancia*, Madrid, Alianza, 1994 (1^a ed. 1982).

DEMERSON, Jorge; DEMERSON, Paula. *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III*, Palma de Mallorca, El Tall Editorial, 1999.

DEMOS, John. “Notes on Family Life in Plymouth Colony”, en *William and Mary Quarterly*, nº 22, 1965, 264-286.

DEMOS, John. *A little Commonwealth: Family Life in Plymouth colony*, New York, Oxford University Press, 1970.

DEMOS, John. “Development Perspectives on the History of Childhood”, en *Journal of Interdisciplinary History*, nº 2, 1971, 123-129.

DEUTSCH, Morton. “A Theory of Cooperation and Competition”, en *Human Relations*, nº 2, 1949, 129-152.

DEUTSCH, Morton. "Conflict and its Resolutions", en SMITH, Clagett G. (Ed.). *Conflict Resolution: Contributions of the Behavioral Sciences*, Notre Dame, Notre-Dame University Press, 1971.

DEUTSCH, Morton. *The Resolution of Conflict: Constructive and Destructive Processes*, New Haven, Yale University Press, 1973.

DEVOTO, Fernando; MADERO, Marta (Dirs.). *Historia de la vida privada en la Argentina*, Buenos Aires, Taurus, 1999.

DÍAZ BLANCO, José Manuel. "La Corona y los cargadores a Indias portuguesas de Sevilla (1583-1645)", en LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe; MATEOS ASCACÍBAR, Francisco J. (Coords.). *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2008, 91-104.

DÍAZ BLANCO, José Manuel; MAILLARD ÁLVAREZ, Natalia. "¿Una intimidad supeditada a la ley?", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús (Coords.). *Familia, recursos humanos y vida material*, Murcia, Editum, 2014, 485-501.

DÍAZ HERNÁNDEZ, José María. *La dote femenina en la sociedad giennense del siglo XVIII*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 2004.

DÍAZ-TRECHUELO, Lourdes. "La emigración familiar andaluza a América en el siglo XVII", en EIRAS ROEL, Antonio (Coord.). *La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid, Tabapress, 1991, 189-197.

DÍEZ ALEGRÍA, José María; BUSTILLO, Ovidio; GOMIS, Juan; ALBERDI, Ricardo; FORCANO, Benjamín. *El respecto a la vida humana*, Bilbao, Mensajero, 1981.

DINGES, Martin. "El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, 47-68.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "La concesión de naturaleza para comerciar con Indias", en *Revista de Indias*, nº 76, 1959, 227-239.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "Los extranjeros en la vida española", en *Estudios de Historia Social de España*, IV, 1960, 294-426.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, CSIC, 1963, T. II.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "Armenios en Sevilla", en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Sociedad y mentalidad en la Sevilla del Antiguo Régimen*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1983, 41-53 (1ª ed. 1979).

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "Los expósitos en la España Moderna: la obra de Antonio Bilbao", en *Actas del coloquio internacional: Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVIe-XVIII siècles)*, París, Publications de la Sorbonne, 1983, 167-168.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Andalucía ayer y hoy*, Barcelona, Planeta, 1983.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Alianza Editorial / Alfaguara, 1986.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 1987.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Orto y ocaso de Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1991 (1ª ed. 1946).

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII y otros artículos*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1996.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Historia de Sevilla: la Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006 (1ª ed. 1986).

DROTNER, Kirsten. *English Childrens and their Magazines, 1751-1945*, New Haven, Universidad de Yale, 1988.

DUBERT GARCÍA, Isidro. *Los comportamientos de la familia urbana en la Galicia del Antiguo Régimen*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1987.

DUBERT GARCÍA, Isidro. *Estructura y comportamientos familiares en la Galicia de fines del Antiguo Régimen*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1991.

DUBERT GARCÍA, Isidro. “Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen”, en *Studia historica. Historia moderna*, nº 9, 1991, 117-142.

DUBERT GARCÍA, Isidro. *Historia de la familia en Galicia durante la época Moderna, 1550-1830: (estructura, modelos hereditarios y conflictividad)*, La Coruña, Edición do Castro, 1992.

DUBERT GARCÍA, Isidro. “Alma de curas y cura de almas. Moral y comportamientos eclesiásticos en la Galicia interior durante el Antiguo Régimen (1600-1830)”, en GARCÍA QUINTELA, Marco Virgilio (Coord.). *Las religiones en la historia de Galicia*, La Coruña, Universidade da Coruña, 1996, 379-412.

DUBERT GARCÍA, Isidro. *Del campo a la ciudad. Migraciones, familias y espacios urbanos en la Historia de Galicia, 1708-1924*, Santiago de Compostela, Nigra-Consorcio de Santiago, 2001.

DUBERT GARCÍA, Isidro. “Las dinámicas demográficas de las pequeñas villas gallegas a finales del Antiguo Régimen”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 11, 2002, 61-100.

DUBERT GARCÍA, Isidro. “Criados, estructura económica y social y mercado de trabajo en Galicia rural a finales del Antiguo Régimen”, en *Historia agraria. Revista de agricultura e historia rural*, nº 35, 2005, 9-26.

DUBERT GARCÍA, Isidro. “Vejez, familia y reproducción social en España, siglos XVII-XX”, en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 26, nº 2, 2008, 87-122.

DUBERT GARCÍA, Isidro. “Église, monarchie, mariage et contrôle social dans la Galice rurale XVIIIe et XIXe siècles”, en *Annales de démographie historique*, nº 2, 2009, 101-121.

DUBY, Georges; PERROT, Michelle (Dirs.). *Histoire des femmes en Occident*, París, Plom, 1990-1991.

DURÁN MANTILLA, Guillermo. “La salvación de las almas y la “imposibilidad” de un nuevo matrimonio sacramental”, en *Revista de Derecho Privado*, nº 51, enero-junio, 2014 [En línea].

EGIDO LÓPEZ, Teófanés. “Aportación al estudio de la demografía española: los niños expósito de Valladolid. Siglos XVI-XVIII”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, 333-346.

EGIDO LÓPEZ, Teófanés. “La marginación social en la España Moderna”, en MATEOS ASCACIBAR, Francisco J.; LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (Coords.). *Marginados y minorías sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2006, 27-44.

EIRAS ROEL, Antonio. “La Casa de Expósitos del Real Hospital de Santiago en el siglo XVIII”, en *Boletín de la Universidad Compostelana*, nº 75-76, 1967-1968, 295-355.

EIRAS ROEL, Antonio. “Modele ou modèles de démographie ancienne?”, en V.V.A.A. *La France de l'Ancien Régime. Études réunies en l'honneur de Pierre Goubert*, Toulouse, Privat, Vol. 1, 1984, 249-257.

EIRAS ROEL, Antonio. “Aproximación a la migraciones internas en la España de Carlos III a partir del censo de Floridablanca”, en *Studia historica. Historia moderna*, nº 7, 1989, 615-633.

EIRAS ROEL, Antonio. “Mecanismos autorreguladores, evolución demográfica y diversificación intrarregional. El ejemplo de la población de Galicia a finales del siglo XVIII”, en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 8, nº 2, 1990, 51-72.

EIRAS ROEL, Antonio. *Estudios sobre agricultura y población en la España Moderna*, Santiago de Compostela, Tórculo Edicións, 1990.

EIRAS ROEL, Antonio. “Caracteres demográficos de la población del Morrazo”, en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 13, nº 3, 1995, 9-18.

EIRAS ROEL, Antonio. “Cuatro estudios sobre la emigración española a América en la época colonial y algún comentario al margen”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 5, 1996, 209-231.

EIRAS ROEL, Antonio. *La población de Galicia, 1700-1860: crecimiento, distribución espacial y estructura de la población de Galicia en los siglos XVIII y XIX*, Santiago de Compostela, Fundación Caixa Galicia, 1996.

EIRAS ROEL, Antonio. “Demografía rural en la España moderna: evolución, variantes y problemas”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José (Ed.). *El mundo rural en la España moderna. Actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2004, 19-76.

EIRAS ROEL, Antonio. “Ciudades, villas y pueblos: estructura de la población y criterios de estratificación urbana”, en BRAVO CARO, Juan Jesús; SANZ SAMPELAYO, Juan (Eds.). *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. Actas de la IX Reunión Científica de la*

Fundación Española de Historia Moderna. Vol. I, Málaga, Universidad de Málaga, 2009, 33-130.

EIRAS ROEL, Antonio; REY CASTELAO, Ofelia. *Los gallegos y América*, Madrid, MAPFRE, 1992.

ELIAS, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas* (1939), México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

ELLIOT, John (Ed.). *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1982.

ELLIOT, John; MOUSNIER, Roland; RAEFF, Marc; SMIT, J. W.; STONE, Lawrence. *Revoluciones y rebeliones en la Europa Moderna*, Madrid, Alianza Universidad, 1989 (1ª ed. 1972).

ENCISO ROJAS, María Dolores. “Amores y desamores en las alianzas matrimoniales de los bigamos del siglo XVIII”, en V.V.A.A. *Amor y desamor. Vivencia de parejas en la sociedad Novohispana*, México, I.N.A.H., 1992, 103, 128.

ENTRENA KLETT, Carlos María. *Matrimonio, separación y divorcio: en la legislación actual y en la Historia*, Pamplona, Aranzadi, 1990.

ERRÁZURIZ, Carlos José. “Licitud moral de la presentación de la demanda de nulidad matrimonial por los esposos”, en *Ius Canonicum*, XLI, nº 81, 2001, 169-189.

ESPOSITO, Anna. “Adulterio, concubinato, bigamia: testimonianze dalla normativa statutaria dello Stato pontificio (XIII-XVI)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Transgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2004, 21-42.

FALCÓN GÓMEZ SÁNCHEZ, Francisco José. “El matrimonio clandestino de María Isabel Caveró. Conflictos entre amor, leyes e Iglesia en Truxillo del Perú a fines del siglo XVIII (1794)”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 2007 [En línea].

FARGE, Arlette. *La vie fragile. Violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIIIe siècle*, Paris, Hachette, 1986

FARGE, Arlette. *Efusión y tormento: el relato de los cuerpos. Historia del pueblo en el siglo XVIII*, Madrid / Buenos Aires, Katz, 2008.

FAUVE-CHAMOUX, Antoinette. “El matrimonio, la viudedad y el divorcio”, en KERTZER, David; BARBAGLI, Marzio (Eds.). *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789). Historia de la familia europea*, Barcelona, Paidós, 2002, 331-376.

FAUVE-CHAMOUX, Antoinette. “Female Mobility and Urban Population in Pre-industrial France 1500-1900”, en EIRAS ROEL, Antonio; REY CASTELAO, Ofelia (Eds.). *Les migrations internes et medium distance en Europe, 1500-1900*, Santiago de Compostela, CIDH, 1994, 43-71.

FAZIO, Ida. “Matrimoni, conflitti, istituzioni giudiziarie: le specificità italiane di un percorso di ricerca”, en *Rivista Storica Italiana*, Vol. 2, año CXXI, 2009, 640-672.

FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel Francisco; PÉREZ GARCÍA, Rafael. “La esclavitud en la Sevilla del quinientos: una propuesta metodológica en base a documentación parroquial

(1568-1590)", en MATEOS ASCACIBAR, Francisco J.; LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (Coords.). *Marginados y minorías sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2006, 113-122.

FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel Francisco; PÉREZ GARCÍA, Rafael. "La esclavitud en la Sevilla del quinientos: reflexión histórica (1540-1570)", en MATEOS ASCACIBAR, Francisco J.; LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (Coords.). *Marginados y minorías sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2006, 123-134.

FERNÁNDEZ GARCÍA, José. *Anomalías en la vida cotidiana de los giennenses en la primera mitad del siglo XVIII*, Granada / Jaén, Universidad de Granada / Ayuntamiento de Jaén, 1991.

FERNÁNDEZ OBLANCA, Justo. *Literatura y sociedad en los entremeses del siglo XVII*, Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1992.

FERNÁNDEZ UGARTE, María. *Expósitos en Salamanca a comienzos del siglo XVIII*, Salamanca, Ediciones de la Diputación de Salamanca, 1988.

FERNÁNDEZ VARGAS, Valentina et al. "Despoblados y nuevas poblaciones en Andalucía durante el Antiguo Régimen", en V.V.A.A. *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglo XVIII)*, Tomo I, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, 173-177.

FERNÁNDEZ VARGAS, Valentina; LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. "Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada", en GARCÍA NIETO, María del Carmen (Ed.). *Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinar. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI-XX*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, 13-40.

FERNÁNDEZ-MONTRAVETA, Carmen et al. (Eds.). *Las representaciones de la maternidad*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000.

FERRANTE, Lucia. "Gli sposi contesi. Una vicenda bolognese di metà Cinquecento", en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Matrimoni in dubbio. Unioni controverse e nozze clandestine in Italia dal XIV al XVIII secolo*, Bologna, Il Mulino, 2001, 329-362.

FERRARO, Joanne. *Marriage Wars in Late Renaissance Venice (Studies in the History of Sexuality)*, Oxford / New York, Oxford University Press, 2001.

FERRAROTTI, Franco. "Biografía y ciencias sociales", en *Cuadernos de Ciencias Sociales: Historia Oral e Historia de Vida*, nº 18, 1988, 81-96.

FERRAROTTI, Franco. *Storia e storie di vita*, Bari, Laterza, 1995 (1ª ed. 1981).

FERRATER MORA, José; COHN, Priscila. *Ética aplicada. Del aborto a la violencia*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.

FILLIPI, Stefania. *Le strategie matrimoniali a Lucca (1810-1813)*, Tesi di Laurea, Università di Pisa, s/f (Dir. Romanelli).

FLANDRIN, Jean Louis. *Les amours paysannes. Amour et sexualité dans les campagnes de l'ancienne France (XVIe-XIXe siècle)*, París, Gallimard, 1976.

- FLANDRIN, Jean Louis. *Los orígenes de la familia moderna*, Barcelona, Crítica, 1979.
- FLANDRIN, Jean-Louis. *Amori contadini*, Milán, Monda dori, 1980.
- FLANDRIN, Jean Louis. *Le sexe et l'Occident*, París, Seuil, 1981.
- FLETCHER, Anthony. "The Protestant Idea of Marriage in Early Modern England", en FLETCHER, Anthony; ROBERT, P. (Eds.). *Religion, Culture and Society in Early Modern Britain, Essays in honour of Patrick Collison*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994, 161-181.
- FLETCHER, Anthony. *Gender, Sex and Subordination in England, 1500-1800*, Bath, Bath Press, 1995.
- FLOREZ BARRIOS, Patricia Elisabeth. "Importancia que los jueces de familia dicten medidas de conciliación en la separación y divorcio", en *Revista Auctoritas Prudentium*, nº 12, 2015, 92-120.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo. "Los fondos del archivo diocesano de Pamplona para el estudio de la Edad Moderna", en *Príncipe de Viana*, Vol. LXV, 2004, 29-51.
- FOLGER, Joseph P. *La promesa de mediación*, Barcelona, Granica, 1993.
- FOLGUERA CRESPO, Pilar (Ed.). *Nuevas perspectivas sobre la mujer. I Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Tomo I, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1982.
- FOLGUERA CRESPO, Pilar (Ed.). *La mujer en la Historia de España (Siglos XVI-XX). II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1984.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002.
- FOUCAULT, Michel. *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, Madrid, Siglo XXI, 1997 (1ª ed. 1966).
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad*. Vol. 1. *La voluntad del saber*. Vol. 2. *El uso de los placeres*. Vol. 3. *La inquietud del sí*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1998 (1ª ed. 1976).
- FOUCAULT, Michel. "The Subject and Power", en FAUBION, James; HURLEY, Robert et al. (Eds.). *Power the Essential Works of Michel Foucault 1954-1984*, New York, New Press, 2000.
- FOYSTER, Elizabeth. *Marital Violence. An English Family History, 1660-1857*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.
- FRAILE HIJOSA, Mariano. "Reflexiones en torno a la publicidad de los matrimonios en los primeros sínodos palentinos después de Trento", en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, XLII, 1979, 167-202.
- FRANCESCHI, Héctor. "Divorziati risposati e nullità matrimoniali", en *Ius ecclesiae*, Vol. 25, nº 3, 2013, 617-639.

FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles. *La vida cotidiana en tiempos de Carlos III*, Madrid, Libertarias, 2001.

FRENCH, John R. P.; RAVEN, Bertram. "The Bases of Social Power", en CARTWRIGHT, Dorwin (Ed.). *Studies of Social Power*, Ann Arbor, University of Michigan, 1959, 150-167.

FREUD, Sigmund. "La moral sexual cultural y la nerviosidad moderna", en BRAUNSTEIN, Néstor A.; FUKS, Betty B. (Coords.). *Cien años de novedad. "La moral sexual cultural y la nerviosidad moderna (1908-2008)"*, México / Buenos Aires / Madrid, Siglo XXI Editores, 2008, 11-31 (texto original de 1908).

FRIEDMAN, Ellen G. "El status jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen", en GARCÍA NIETO, María del Carmen (Ed.). *Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinar. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI-XX*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, 41-53.

FRIGO, Daniela. *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'economica tra Cinque e Seicento*, Roma, Bulzoni, 1985.

FUENTES CABALLERO, José Antonio. *El Sínodo de don Álvaro de Mendoza (año 1582)*, Palencia, Diputación Provincial, 1980.

FUSTER, Vicente; COLANTONIO, Sonia Edith. "Consanguinity in Spain: Socioeconomic, Demographic and Geographic Influences", en *Human Biology*, Vol. 74, nº 2, art.10, 2009, 301-315.

GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. "La filiación ilegítima en la historia del Derecho español", en *Anuario de historia del derecho español*, nº 41, 1971, 899-944.

GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. "El marco jurídico de la familia castellana en la Edad Moderna", en CASEY, James; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Eds.). *Familia, parentesco y linaje. Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, 37-66.

GALLEGO, María Teresa (Ed.). *Nuevas perspectivas sobre la mujer. I Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Tomo II, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1982.

GALLEGO, María Teresa; MÓ, Otilia; PÉREZ CANTÓ, Pilar (Eds.). *Mujeres y poder. III Seminario Internacional*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1994.

GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles. "Conflictos familiares y de género en el Valle de Toluca en el siglo XVIII", en SÁNCHEZ BAENA, Juan José; PROVENCIO GARRIGÓS, Lucía (Coords.). *El Mediterráneo y América: Actas del XI Congreso de la Asociación Española de Americanistas*, Vol. I, Murcia, Editora Regional de Murcia, 2006, 357-370.

GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles. "Conflictos de género en la sociedad colonial del siglo XVIII: la experiencia del valle de Toluca", en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa; REDER GADOW, Marion (Coords.). *Historia y género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, Atenea, 2007, 327-355.

GAMBOA BAZTÁN, María Ángeles. "Los procesos criminales sobre la causa del estupro ante la Corte y el Consejo Real de Navarra (1750-1799): aproximación a la sociedad navarra de la segunda mitad del siglo XVIII", en *Príncipe de Viana*, nº 9, 1988, 111-120.

GAMELLA, Juan F. “Vente conmigo primita. El matrimonio entre primos hermanos en los gitanos andaluces”, en *Gazeta de Antropología*, nº 24 (2), 2008 [En línea].

GAMELLA, Juan F. “Entre marido y mujer. Discursos eclesiásticos en las causas de dispensa de los matrimonios consanguíneos celebrados en la diócesis de Granada”, en *Gazeta de Antropología*, nº 26 (2), 2010 [En línea].

GARCÍA BALLESTEROS, Aurora (Ed.). *El uso del espacio en la vida cotidiana (siglos XVI-XX). Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. “El fracaso matrimonial en la Cataluña del Antiguo Régimen”, en REDONDO, Agustín (Dir.). *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*, París, Publications de la Sorbonne, 1985, 121-132.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. *Historia de Cataluña*, Vol. 1, Barcelona, Ariel, 1985.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “La dote matrimonial: implicaciones sociales, sistemas familiares y práctica sucesoria: Castilla y Europa en la Edad Media”, en REHER, David Sven (Coord.). *Actas del Congreso Internacional de la Población: V Congreso de la ADEH*, Vol. 4, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999, 7-100.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “La cuestión de un ‘traje nacional’ a finales del siglo XVIII. Demanda, consumo y gestión de la economía familiar”, en *Norba. Revista de historia*, nº 24, 2011, 151-165.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “Lujos y penurias populares: enseres cotidianos y cultura material en la Castilla del Quinientos”, en *Biblioteca: estudio e investigación*, nº 26, 2011, 25-47.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “Consumo e identidad cultural urbana europea en el largo periodo de transición hacia la contemporaneidad”, en *Revista de historiografía (RevHisto)*, nº 16, 2012, 129-140.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (Coord.). *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, Sílex ediciones, 2013.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “Consumo y patrimonio femenino en la Castilla Norte: claves seculares, siglos XVII-XIX”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús (Comps.). *Familias, recursos humanos y vida material*, Murcia, Editum, 2014.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “Los ropajes populares urbanos recogidos en el Hospital de la Resurrección de Valladolid. Siglo XVIII”, en ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada; LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (Coords.). *Vida cotidiana en la Monarquía Hispánica. Tiempos y espacios*, Granada, Universidad de Granada, 2015, 353-374.

GARCÍA FIGUEROA, Gabriela. “Violencia intrafamiliar y divorcio: las contradicciones entre los dichos legales y los hechos conservadores en Hermosillo, Sonora”, en *Región y Sociedad*, nº 4, 2014, 217-260.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Ed.). *Tierra y familia en la España meridional (s. XIII-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1998.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la sierra, Alcazar, siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de agricultura, pesca y alimentación, 2000.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. “Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio de las estrategias familiares. Algunas reflexiones desde el mundo rural en la España interior”, en RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel (Ed.). *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, Editorial Regional de Extremadura, 2002, 129-134.

GARCÍA GONZÁLEZ, Juan. “El incumplimiento de las promesas de matrimonio en la Historia del Derecho español”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 23, 1953, 611-642.

GARCÍA HOURCADE, José Jesús. “El lugar de la mujer en el sistema asistencial del siglo XVIII”, en LÓPEZ CORDÓN, María Victoria; CARBONELL ESTELLER, Montserrat (Eds.). *Historia de la mujer e historia del matrimonio. Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, 233-240.

GARCÍA MARTÍN, Javier. *Costumbre y fiscalidad de la dote: las Leyes de Toro, entre derecho común germánico y Ius Commune*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004.

GARCÍA NIETO, María del Carmen (Ed.). *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres (siglos XVI-XX). Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986.

GARCÍA PARDO, Manuela. “Los marginados en el mundo medieval y moderno”, en MARTÍNEZ SAN PEDRO, María Desamparados (Coord.). *Los marginados en el mundo medieval y moderno*, Almería, Instituto de estudios almerienses, 2000, 13-24.

GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio. *Andalucía y la Carrera de Indias*, Sevilla, Editoriales andaluzas unidas, 1986.

GARCÍA-ROMERAL PÉREZ, Carlos. “Notas para un estudio historiográfico de los viajeros por España y Portugal durante los siglos XV al XVII”, en VILLAR GARCÍA, María Begoña; PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (Dirs.). *Los Extranjeros en la España Moderna: actas del I Coloquio Internacional*, Tomo II, Málaga, Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, 281-290.

GARNOT, Benoît. *On n'est point pendu pour être amoureux: la liberté amoureuse au XVIIIe siècle*, París, Belin, 2008.

GAUDEMET, Jean. “La comunità familiare”, en MANOUKIAN, Agopik. *Famiglia e matrimonio del capitalismo europeo*, Bologna, Il Mulino, 1974.

GAUDEMET, Jean. *Le mariage en Occident: les moeurs et le droit*, París, Ed. du Cerf, 1987.

GEERTZ, Clifford. *La interpretación de las culturas*, México, Gedisa, 1987.

GELABERT, Juan Eloy. *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2001.

GELLES, Richard J; STRAUSS, Murray Arnold. “How Violent are American Families? Estimates for the National Family Violence Resurvey and Other Studies”, en HOTALING,

Gerald T et al. (Eds.). *New Directions in Family Violence Research*, Beverly Hills, C.A., 1988, 95-112.

GERMANI, Gino. *El concepto de marginalidad*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1972.

GHIRARDI, Mónica. *Matrimonios y familias en Córdoba, 1700-1850. Prácticas y representaciones*, Córdoba (Argentina), Centro de Estudios Avanzados / Universidad Nacional de Córdoba, 2004.

GHIRARDI, Mónica; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. “El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica”, en *Revista de Indias*, Vol. LXIX, n° 246, 2009, 241-272.

GIACOMINI, Mariuccia. *Sposi a Belmonte nel Settecento. Famiglia e matrimonio in un Borgo rurale calabrese*, Milano, Giuffrè editore, 1981.

GIL AMBRONA, Antonio. “La mujer vista a través de la Iglesia en la sociedad catalana de los siglos XVI y XVII”, en *Manuscripts. Revista d'història moderna*, n° 1, 1985, 79-94.

GIL AMBRONA, Antonio. “Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Bareclona de los siglos XVI y XVII”, en BIRRIEL SALCEDO, Margarita (Coord.). *Nuevas preguntas, nuevas miradas. Fuentes y documentación de las mujeres (siglos XVII y XVIII)*, Granada, Colección Feminae, Instituto Universitario de Investigación de estudios de las mujeres y de género, 1992, 49-62.

GIL AMBRONA, Antonio. “Mujeres ante la justicia eclesiástica: un caso de separación matrimonial en la Barcelona de 1602”, en V.V.A.A. *Las mujeres en el Antiguo Régimen: imagen y realidad*, Barcelona, Icaria Editorial, 1994, 169-202.

GIL AMBRONA, Antonio. “Imperfecta criatura hecha para ser esclava: misoginia y violencia de los hombres contra las mujeres”, en *Andalucía en la historia*, n° 23, 2008, 40-45.

GIL AMBRONA, Antonio. “La violencia contra las mujeres en la historia: algunas reflexiones metodológicas”, en *Historia, antropología y fuentes orales*, n° 39, 2008, 137-155.

GIL AMBRONA, Antonio. “La violencia contra las mujeres: discursos normativos y realidad”, en *Historia social*, n° 61, 2008, 3-21.

GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, Cátedra, 2008.

GIL FOURTOU, José. *Filosofía penal (Estudios críticos)*, Bruselas, Alfredo Vromant, 1891.

GIL-BERMEJO, Juana. “Mercaderes sevillanos. Una relación de 1640”, en *Archivo Hispalense*, n° 188, 1972, 25-52.

GIL SOTO, Alfonso; PERIAÑEZ, Rocío; GARCÍA BARRIGA, Felicísimo. “Quién tal hace que tal pague. La criminalidad en la raya de Extremadura en el siglo XVIII”, en *Norba. Revista de Historia*, n° 16, 2, 1996-2003, 451-474.

GINZBURG, Carlo. *Il filo e le tracce. Vero falso finito*, Milano, Feltrinelli Editore, 2006.

GINZBURG, Carlo. *El queso y los gusanos. El cosmos de un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Península, 2009 (1ª ed. 1971).

GIRARD, Albert. “Les étrangers dans la vie économique de l’Espagne au XVIe et XVIIe siècle”, en *Annales d’Histoire Economique et Sociale*, nº 5, 1933, 567-578.

GIUNTI, Patrizia. *Adulterio e leggi regie. Un reato fra storia e propaganda*, Milano, Giuffrè, 1990.

GLINKA, Luis. “Indisolubilidad y divorcio en las iglesias ortodoxas. Una contribución al diálogo ecuménico”, en *Teología: revista de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, nº 51, 1988, 59-70.

GOETSCHER, Ana María. “Sobre machos, adúlteras y caballeros”, en *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, nº 1, 1997, 52-59.

GOLDSTONE, Jack. *Revolution and Rebellion in the Early Modern World*, Berkeley / London, University of California Press, 1991.

GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús. *Entre el mundo rural y el mundo urbano. Familia, parentesco y organización social en la villa de Albacete (1750-1808)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel” / Diputación de Albacete, 2007.

GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos María. “La familia, la mujer y el niño”, en ALCALÁ-ZAMORA, José N. (Coord.). *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Madrid, Temas de Hoy, 1995, 169-194.

GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel. *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el Alto Gallego (1428-105)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003.

GÓMEZ RUIZ, Concepción. *El divorcio y las leyes augusteas*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1987.

GÓMEZ-DÍAZ, Javier Andrés. “Fenomenología del divorcio (o la esencia de la separación) en mujeres”, en *Psicología & Sociedades*, nº 23 (2), 2011, 391-397.

GOMIS COLOMAS, Juan. “Romances conyugales: buenas y malas esposas en la literatura popular del siglo XVIII”, en *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, Vol. 6, nº 18, 2009 [En línea].

GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987.

GONZALBO AIZPURU, Pilar. “Mujeres y familias en el México colonial: con amor y reverencia”, en *Anuario de Historia de América Latina*, nº 35, 1998, 1-24.

GONZALBO AIZPURU, Pilar. “Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII”, en *Historia mexicana*, Vol. 51, nº 2, 2001, 233-259.

GONZALBO AIZPURU, Pilar (Coord.). *Historia de la vida cotidiana en México*. Vol. I. *Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España*. Vol. II. *La ciudad barroca*. Vol. III. *El siglo XVIII: entre tradición y cambio*. Vol. IV. *Bienes y vivencias. El siglo XIX*. Vol. V. *Siglo XX. La imagen, ¿espejo de la vida?*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica, 2004-2006.

GONZALBO AIZPURU, Pilar. “Afectos e intereses en los matrimonios en la ciudad de México a fines de la colonia”, en *Historia mexicana*, Vol. 56, nº 4, 2007, 1117-1161.

GONZALBO AIZPURU, Pilar; ARES QUEIJA, Berta (Coords.). *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, Madrid, CSIC / El Colegio de México, 2004.

GONZALBO AIZPURU, Pilar; BAZANT, Milada (Coords.). *Tradiciones y conflictos. Historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*, México, El Colegio de México, 2007.

GONZÁLEZ CRUZ, David. *Religiosidad y ritual de la muerte en la Huelva del siglo de la Ilustración*, Huelva, Diputación Provincial, 1993.

GONZÁLEZ CRUZ, David. *Familia y educación en la Huelva del siglo XVIII*, Huelva, Universidad de Huelva, 1996.

GONZÁLEZ CRUZ, David; DE LARA RÓDENAS, Manuel José. “Piedad y vanidades en la ciudad de Moguer: un modelo de mentalidad religiosa y ritual funerario en el Barroco del 1700”, en *Huelva en su historia*, nº 2, 1988, 491-554.

GONZÁLEZ CRUZ, David. “El ritual *post mortem* y las manifestaciones públicas de la religiosidad barroca en Huelva durante el siglo de la Ilustración”, en MORALES MARTÍNEZ, Alfredo José (Coord.). *Actas del Congreso Internacional Andalucía Barroca (Antequera, 2007)*, Vol. 2, Sevilla, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2008, 103-116.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. *Norma y transgresión. Matrimonio y divorcio en el obispado de Concepción*, Tesina para optar al Diploma de Estudios Avanzados inédita, Departamento de Historia II, Facultad de Humanidades, Universidad de Huelva, 2006 (Dir. María Luisa Candau Chacón).

GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. *Conflicto, violencia sexual y formas de transgresión moral en el obispado de Concepción, 1750-1890*, Tesis doctoral inédita, Departamento de Historia II, Facultad de Humanidades, Universidad de Huelva, 2011 (Dir. María Luisa Candau Chacón).

GONZÁLEZ POVILLO, Antonio. *Análisis y repertorio de los tratados y manuales para la confesión en el mundo hispánico (siglos XV-XVIII)*, Huelva, Universidad de Huelva, 2009.

GONZÁLEZ POVILLO, Antonio. *El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2010.

GONZÁLEZ RIVERA, María Eugenia. *Análisis jurídico de los casos de insubsistencia, ilicitud y nulidad del matrimonio, sus repercusiones legales y sus diferencias*, Guatemala, USAC, 2008.

GOODY, Jack. *L'Évolution de la famille et du mariage en Europe*, París, Armand Colin, 1985 (1ª ed. 1983).

GOODY, Jack. *The Development of the Family and Marriage in Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985.

GOODY, Jack. *La famille en Europe*, París, Seuil, 2001.

GOUBERT, Pierre. “Une richesse historique en cour d’exploitation: les registres paroissiaux”, en *Annales: E.S.C.*, nº 9, 1954, 83-93.

- GOUBERT, Pierre. *Beauvais et le beauvaisis de 1600 à 1730*, París, Éditions EHESS, 1960.
- GOUBERT, Pierre. "Historical Demography ante the Reinterpretation of Early Modern French History: a Research Review", en *Journal of Interdisciplinary History*, nº 1, 1970, 37-48.
- GOUESSE, Jean-Marie. "Mariages de proches parents (XVIe-XXe siècle). Esquisse d'une conjoncture", en V.V.A.A. *Le modèle familial européen. Normes, déviances, contrôle du pouvoir. Actes des séminaires organisés par l'École française de Rome et l'Università di Roma*, Roma, Publications de l'École française de Rome, 1986, 31-61.
- GUERCI, Luciano. *La sposa obbediente. Donna e matrimonio nella discussione dell'Italia del Settecento*, Turín, Rirrenia, 1988.
- GUILLOT ALIAGA, Dolores. "Derecho de la viuda en la Valencia foral", en *Hispania*, LXI/1, 2001, 267-288.
- GURR, Ted R. "A Causal Model of Civil Strife: a Comparative Analysis Using New Indices", en DAVIES, James Chowning (Ed.). *When Men Revolt and Why. A Reader in Political Violence and Revolution*, Nueva York, Free Press, 1971.
- GUTIÉRREZ PÉREZ, José Carlos. "Índices de los expedientes matrimoniales de Jamilena conservados en el Archivo Histórico Diocesano de Jaén: siglos XVII-XX", en *Trastámara*, nº 2, julio-diciembre 2008, 5-89.
- GUTIÉRREZ, Ramón. *Cuando Jesús llegó las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- GUTTON, Jean-Pierre. "La désunion des couples en Lyonnais et Beaujolais au XVIIIe siècle", en DEREIGNAUCOURT, Gilles (Ed.). *Société et religion en France et aux Pays-Bas, Xve-XIXe siècle: mélanges offerts à Alain*, Arras, Artois Presses Université, 2000.
- GUZMÁN ÁVALOS, Aníbal; VALDÉS MARTÍNEZ, María del Carmen. "Del matrimonio indisoluble al divorcio expres del Distrito Federal", en *Revista IUS*, Vol. 6, nº 29, enero-junio, 2012 [En línea].
- GUZZETTI, Linda. "Separations and Separated Couples in fourteenth-century Venica", en DEAN, Trevor; LOWE, K. J. P. (Eds.). *Marriage in Italy, 1300-1650*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, 249-274.
- HAMMEL, Eugene. "The Zadruga as Process", en LASLETT, Peter; WALL, Richard (Eds.). *Household and Family in Past Time*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972, 335-373.
- HAREVEN, Tamara K. "Historia de la familia y la complejidad del cambio social", en *Resvista de Demografía Histórica*, Vol. 13, nº 1, 1995, 99-150.
- HARRIS, Christopher Charles. *Familia y sociedad industrial*, Barcelona, Península, 1986.
- HARRIS, Marvin; ROSS, Eric B. *Muerte, sexo y fecundidad. La regulación demográfica en las sociedades preindustriales y en desarrollo*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.

HARTMANN, Heidi. "The Unhappy Marriage of Marxism and Feminism: Towards a More Progressive Union", en *Capital and Class*, nº 3, 1979, 1-33.

HAUSER, Arnold. *Historia social de la literatura y el arte. Volumen 1: desde la Prehistoria hasta el Barroco*, Barcelona, Debate, 2003.

HEAD KONING, Anne-Lise. "Hommes et femmes dans la migration: la mobilité des Suisses dans leur pays et en Europe (1600-1900)", en EIRAS ROEL, Antonio; REY CASTELAO, Ofelia (Eds.). *Les migrations internes et medium distance en Europe, 1500-1900*, Santiago de Compostela, CIDH, 1994, 225-245.

HECHT, Jean. *The Domestic Servant Class in Eighteenth-Century England*, London, Rotledge y Kegan Paul, 1956.

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. *Principios de la filosofía del derecho*, Barcelona, Edhasa, 1999 (1ª ed. 1821).

HELLER, Agnes. *Historia y vida cotidiana. Aportación a la sociología socialista*, México, Grijalbo, 1985.

HELLER, Agnes. *Sociología de la vida cotidiana*, Barcelona, Península, 1991.

HENRY, Louis. "Une richesse démographique en fiche: les Registres paroissiaux", en *Population*, nº 8, 1953, 281-290.

HENRY, Louis. *Anciennes familles genevoises: étude démographique: XVIe-XXe siècle*, París, Presses universitaires de France, 1956.

HENRY, Louis. "Historial Demography", en *Daedalus*, nº 97, 1968, 385-196.

HENRY, Louis; FLEURY, Michel. *Des registres paroissiaux à l'histoire de la population. Manuel de dépouillement et d'exploitation de l'état civil ancien*, París, L'Institut National d'Études Démographiques, 1956.

HERAS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.

HERING TORRES, Max Sebastián. "Limpieza de sangre. ¿Racismo en la Edad Moderna?", en *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, Vol. 4, nº 9, 2003 [En línea].

HÉRITIER, Françoise. *L'Exercice de la parenté*, París, Gallimard / Seuil, 1981.

HÉRITIER, Françoise. *Les Deux Sœurs et leur mère*, París, Éditions Odile Jacob, 1994.

HÉRITIER, Françoise. *Masculin/féminin. La Pensée de la différence*, París, Odile Jacob, 1996.

HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles. "La imagen de la mujer en la literatura moral y religiosa de los siglos XVI y XVII", en *Norba. Revista de historia*, nº 8-9, 1987-1988, 175-188.

HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles. *La familia extremeña en los Tiempos Modernos*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1990.

HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles; SANTILLANA PÉREZ, Mercedes. “La violencia en el ámbito familiar en la Extremadura de la Edad Moderna”, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio; LOZANO NAVARRO, Julián (Eds.). *Conflictividad y violencia en la Edad Moderna. Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012, 463-473.

HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. “La familia cacereña a finales del Antiguo Régimen”, en *Studia Histórica*, IX, 1991, 143-158.

HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel; SANTILLANA PÉREZ, Mercedes. “El contexto familiar de la emigración extremeña a Indias en el siglo XVI”, en EIRAS ROEL, Antonio (Coord.). *La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid, Tabapress, 1991, 245-256.

HERNÁNDEZ BORGE, Julio; GONZÁLEZ LOPO, Domingo L. (Coords.). *Mujer y emigración. Una perspectiva plural: actas del Coloquio Internacional del 23-24 de noviembre de 2006*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2008.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Coord.). *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1995.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. “El encuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla Moderna”, en *Studia historica. Historia Moderna*, nº18, 2009, 179-199.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. “Mujer y noviazgo en Canarias durante el siglo XVIII”, en *Tebeto: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, nº 9, 1996, 11-24.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. “La familia canaria en el Antiguo Régimen”, en *Tebeto*, nº 1, 1998, 30-50.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen. “Los pleitos de divorcio en la Vicaría de Alcaraz: entre la solidaridad familiar y el rechazo social. procesos de cambio (siglos XVIII y XIX)”, en V.V.A.A. *Seminario Crisis familiares y cambio social en la Europa rural, en perspectiva comparada, siglos XVIII-XIX*, 2013 [En línea].

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen. “La historia social en el aula: el divorcio matrimonial, entre el rechazo y la solidaridad (siglos XVIII-XIX)”, en *Clío*, nº 39, 2013, 1-16.

HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena. “Historia, historia de las mujeres e historia de las relaciones de género”, en SANTO TOMÁS PÉREZ, Magdalena; DUEÑAS CEPEDA, María Jesús; VAL VALDIVIESO, María Isabel; DE LA ROSA CUBO, Cristina (Coords.). *La historia de las mujeres: una revisión historiográfica*, Valladolid, Universidad de Valladolid / AEIHM, 2004, 29-56.

HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena. *Tendencias historiográficas actuales. Escribir Historia hoy*, Madrid, Akal, 2004.

HERRERA GARCÍA, Antonio. *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen. Un estudio de su evolución socioeconómica en los siglos XVI-XVIII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1980.

HERZOG, Tamar. *Upholding Justice: Society, State, ante the Penal System in Quito (1650-1750)*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2004.

HESPANHA, Antonio Manuel. *Historia das instituições. Epoca medieval e moderna*, Coimbra, Almedina, 1982.

HICKSON, David J.; HININGS, Christopher R.; LEE, Charlie A., SCHNECK, Roadney E.; PENNINGS, Johannes M. "A Strategic Contingencies. Theory of Intraorganizational Power", en *Administrative Science Quarterly*, Vol. 16, nº 2, 1971, 216-229.

HIMELDA RAMÍREZ, María. *De la caridad barroca a la caridad ilustrada. Mujeres, género y pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá, siglos XVII y XVIII*, Bogotá, Unibiblos, 2006.

HOBSBAWM, Eric. *El mundo del trabajo. Estudios sobre la formación y evolución de la clase obrera*, Barcelona, Crítica, 1987 (1ª ed. 1965).

HOULE, René; SIMÓ, Carles; SOLSONA, Montserrat; TREVIÑO, Rocío. "Análisis biográfico del divorcio en España", en *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 88, 1999, 11-36.

HUNT, Margaret. "Wife-beating, Domesticity and Women's Independence in Early Eighteenth Century London", en *Gender and History*, nº 4, 1992, 10-33.

HUTCHINSON, Steven. *Economía ética en Cervantes*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2001.

HUTCHINSON, Steven. "Norma social y ética privada: el adulterio femenino en Cervantes", en *Anales Cervantinos*, Vol. XLII, 2010, 193-207.

IGLESIAS ESTEPA, Raquel. *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*, Santiago de Compostela, Nigratea, 2007.

IGLESIAS ESTEPA, Raquel. "Moral popular y tribunales de justicia en la Edad Moderna", en MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Ed.). *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Santander, Universidad de Cantabria, 2008, 305-332.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. "Pulsiones y conflictos: ruptura y formas de lo cotidiano", en PEÑA DÍAZ, Manuel (Ed.). *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Abada Editores, 2012, 217-238.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. "Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José (Coord.). *La violencia en la historia: análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*, Huelva, Universidad de Huelva, 2012, 41-91.

IGLESIAS SALDAÑA, Margarita. "Mujeres y dispositivos de poderes coloniales", en *Espacio regional. Revista de estudios sociales*, año 3, Vol. 1, 2006, 81-94.

ILLÁN MARTÍN, Magdalena. "Marginados aunque no minorías: mujeres artistas en la España Moderna", en MATEOS ASCACIBAR, Francisco J.; LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (Coords.). *Marginados y minorías sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2006, 185-194.

ILLICK, Joseph E. “La crianza de los niños en Inglaterra y América del Norte en el siglo XVII”, en DE MAUSE, Lloyd. *Historia de la infancia*, Madrid, Alianza, 1994 (1ª ed. 1982), 333-383.

IMÍZCOZ BEUNZA, José María. “Familia y redes sociales en la España Moderna”, en LORENZO PINAR, Francisco Javier (Ed.). *La familia en la Historia*, Salamanca, Aquilafuente, 2009, 135-186.

IMÍZCOZ BEUNZA, José María; OLIVERI KORTA, Oihane (Eds.). *Economía doméstica y redes sociales en el Antiguo Régimen*, Madrid, Silex, 2010.

INGRAM, Martin. “Spousal Litigation in the England Ecclesiastical Courts”, en OUTHWAITE, R. B. (Ed.). *Marriage and Society: Studies in the Social History of Marriage*, Nueva York, St. Martin’s Press, 1982, 35-57.

IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. “Estado, Iglesia y familia: la complejidad de los cambios legislativos y socioculturales”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; BESTARD, Joan (Coords.). *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, 2011, 515-604.

IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio; PÉREZ ORTIZ, Antonio (Eds.). *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002.

JAGGER, Bernd. “Concerning the Festive and the Mundane”, en *Journal of Phenomenological Psychology*, nº 28 (2), 1997, 196-234.

JEANCLOS, Yves. “Le consentement dans le mariage à la française aux 17e et 18e siècles”, en *Revue de droit canonique*, Vol. 53, nº 1, 2003, 41-76.

JIMÉNEZ BARTOLOMÉ, Ana María. “Palabra de matrimonio: testimonios de mujeres deshonradas a finales del siglo XVIII”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa; REDER GADOW, Marion (Coords.). *Historia y género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, Atenea / Universidad de Málaga, 2007, 241-261.

JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio; LOZANO NAVARRO, Julián (Eds.). *Conflictividad y violencia en la Edad Moderna. Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012.

JOYCE, George Hayward. *Christian Marriage: An Historical and Doctrinal Study*, London / Nueva York, Reas Books, 1933.

KAGAN, Richard. *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991.

KANTZ, Daniel; KAHN, Robert L. *Psicología social de las organizaciones*, México, Trillas, 1977.

KAPLAN, Abraham. *The Conduct of Inquiry: Methodology for Behavioral Science*, San Francisco, Chandler, 1964.

KELLER, Evelyn. *Refiguring Life: Metaphors of twentieth-century Biology*, New York, Universidad de Columbia, 1995.

KERTZER, David I.; SALLES, Richard P. (Coords.). *La famiglia in Italia dall’antichità al XX secolo*, Firenze, Le Lettere, 1995.

KHEDR, Tarek. “Nuestros moriscos”, en MATEOS ASCACIBAR, Francisco J.; LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (Coords.). *Marginados y minorías sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2006, 45-68.

KLAPISH-ZUBER, Christiane. “Zacharie, ou le père évincé. Les rites nuptiaux toscans entre Giotto et le Concile de Trente”, en *Annales*, nº 34, 1979, 1.216-1.243.

KLAPISH-ZUBER, Christiane; DE GIORGIO, Michela (Dir.). *Storia del matrimonio*, Roma / Bari, Laterza, 1996.

KLINE COHN, Samuel. “Marriage in the Mountains: the Florentine Territorial State, 1348-1500”, en DEAN, Trevor; LOWE, K. J. P. (Ed.). *Marriage in Italy, 1300-1650*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, 174-196.

KLUGER, Viviana. “Amar, honrar y obedecer en el virreinato del Río de la Plata: de las reyertas familiares a los pleitos judiciales”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, nº 15, 2003, 525-544.

KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*, Buenos Aires, Editorial Quorum, 2003.

KLUGER, Viviana. “Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Río de la Plata: un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre cónyuges”, en *Fronteras de la Historia*, año/Vol. 8, Bogotá, 2003, 131-151.

KLUGER, Viviana. “El proyecto familiar en litigio. Espacios femeninos y contiendas conyugales en el virreinato del Río de la Plata, 1776-1810”, en DÁVILA MENDOZA, Dora Teresa (Coord.). *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX)*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer / Universidad Católica Andrés Bello / Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, 209-240.

KLUGER, Viviana. “Disciplinamiento familiar y social en el Río de la Plata, Tucumán y Cuyo. Amancebados, casados ausentes e hijos fugitivos en la mira de los bandos del buen gobierno”, en *Revista de Historia del Derecho*, nº 33, 2005, 148.

KLUGER, Viviana. “La violencia en las relaciones conyugales durante el período hispánico”, en GROSMAN, Cecilia; MESTERMAN, Silvia (Coords.). *Violencia en la familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2005 (3ª ed.), 140-142.

KLUGER, Viviana. “Familia y sociedad en Hispanoamérica: transgresiones y conflictos”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Coords.). *Familia y organización social en Europa y América: siglos XV-XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, 275-302.

KOLB, Deborah M.; PUTNAM, Linda L. “The Multiple Faces of Conflict in Organizations”, en *Journal of Organizational Behavior*, Vol. 13, nº 3, 1992, 311-324.

KORPIOLA, Mia. *Between Betrothal and Bedding. Marriage Formation in Sweden, 1200-1600*, Leiden, Brill, 2009.

KRAUSS, Robert M.; MORSELLA, Ezequiel. "Conflict and Communication", en DEUTSCH, Morton; COLEMAN, Peter (Eds.). *The Handbook of Constructive Conflict Resolution: Theory and Practice*, San Francisco, Jossey-Bass, 2000, 131-143.

KRIESBERG, Louis. *Social Conflict*, New Jersey, Prentice-Hall, 1982.

LA ROCCA, Chiara. *Tra moglie e marito. Matrimoni e separazioni a Livorno nel Settecento*, Bologna, Il Mulino, 2009.

LACALZADA DE MATEO, María José. "Mujeres-madre y también ciudadanas (una perspectiva a partir de la Ilustración)", en *Medicina naturista*, nº 10, 2006, 572-577.

LAGARDE, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres, madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Dirección General de Estudios de Posgrado / Facultad de Filosofía y Letras de México, 1990.

LAGARDE, Marcela. "Identidad de género y derechos humanos: la construcción de las humanas", en FACIO, Alda (Dir.). *Caminando hacia la igualdad real*, San José (Costa Rica), UNIFEM, 1997, 85-125.

LANGUE, Frédérique. "Las ansias del vivir y las normas del querer. Amores y 'mala vida' en Venezuela colonial", en *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, BAC, Biblioteca de Autores del Centro, 2005 [En línea].

LANZA GARCÍA, Ramón. *Población y familia campesina en el Antiguo Régimen. Liébana (siglos XVI-XIX)*, Cantabria, Librería Estudio, 1988.

LASLETT, Peter. *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*, Madrid, Alianza, 1987 (1ª ed. 1965).

LASLETT, Peter. *Family Life and Illicit Love in Earlier Generations. Essays in Historical Sociology*, Cambridge, Cambridge University Press, 1977.

LAVALLÉ, Bernard. "Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del XVIII", en *Chronica Nova*, nº 23, 1996, 227-253.

LAVALLÉ, Bernard. *Amor y opresión en los Andes coloniales*, Lima, IEP ediciones, 1999.

LAVRIN, Asunción. "La sexualidad en el México colonial. Un dilema para la Iglesia", en LAVRIN, Asunción (Coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XV-XVIII*, México, Grijalbo, 1991, 55-83.

LAWLESS, David J. *Organizational Behaviour: Psychology and of Effective Management*, Prentice Hall, Apper Suddle River, 1979.

LE BOUËDEC, Gérard. "Les sociétés et les systèmes atlantiques", en ANTOINE, Annie; MICHON, Cédric (Dirs.). *Les société au 17e siècle. Anglaterre, Espagne, France*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006, 123-137.

LE GOFF, Jacques. *La civilisation de l'Occident médiéval*, París, Arthaud, 1964.

LEBRIGE, Arlette. "La longue marche du divorce", en DUBY, Georges; ARIÈS, Philippe (Eds.). *Amour et sexualité en Occident*, París, Seuil, 1991, 249-256.

LEBRUN, François. “Naissances illegitimes et abandons d’enfants en Anyou au XVIIIe siècle”, en *Annales E.S.C.*, nº 27, París, 1972, 1.183-1.189.

LEBRUN, François. “Démographie et mentalités: le mouvement des conceptions sous l’Ancien Régime”, en *Annales de Démographie Historique*, nº10, 1974, 45-50.

LEBRUN, François. *La vie conjugale sous l’Ancien Régime*, Armand Colin, París, 1998 (1ª ed. 1975).

LÉCHENET, Annie. “La Lotta contro la violenza di genere in Francia: una visione dall’interno”, en *Genesis*, IX/2, 2010, 95-114.

LEE, John A. “A Typology of Styles of Loving”, en *Personality and Social Psychology Bulletin*, nº 3, 1977, 173-182.

LEFEBVRE, Henri. *La vida cotidiana en el mundo moderno*, Madrid, Alianza, 1984 (1ª ed. 1968).

LEMIEUX, Robert; HALE, Jerold L. “Intimacy, Passion and Commitment among Married Individuals: Further Testing of the Triangular Theory of Love”, en *Psychological Reports*, nº 87, 2000, 941-948.

LEROY LADURIE, Emmanuel. “Family Structures and Inheritance Customs in Sixteenth-Century France”, en GOODY, Jack; THIRSK, Joan; THOMPSON, E. P. (Eds.). *Family and Inheritance: Rural Society in Western Europe 1200-1800*, Cambridge, Cambridge University Press, 1976, 37-70.

LEROY LADURIE, Emmanuel. *Motallou: the Promised Land of Error*, New York, George Braziller, 1978.

LEVI-STRAUSS, Claude. *Las estructuras elementales del parentesco*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 1969 (1ª ed. 1949).

LÉVI-STRAUSS, Claude. “La famille”, en BELLOUR, Raymond; CLÉMENT, Catherine (Eds.). *Claude Lévi-Strauss. Textes de et sur Claude Lévi-Strauss*, París, Gallimard, 1979.

LEVI, Giovanni. *La herencia inmaterial*, Madrid, Nerea, 1990 (1ª ed. 1985).

LEWICKI, Roy J.; WEISS, Stephen E.; LEWIN, David. “Models of Conflict, Negotiation and Third Party Intervention: a Review and Synthesis”, en *Journal of Organizational Behavior*, Vol. 13, nº 3, mayo 1992, 209-252.

LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, José Luis. “Los profesionales del derecho católicos ante las causas de divorcio”, en *REDC*, nº 64, 2007, 673-702.

LLOBELL, Joaquín. “La natura giuridica e la recezione ecclesiale dell’istr *Dignitas connubii*”, en *Ius Ecclesiae*, nº 18, 2006, 343-370.

LOBO CABRERA, Manuel; SEILES GARCÍA, María José. “Expósitos e ilegítimos en las Palmas en el siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 34, 1988, 159-204.

LOBO CABRERA, Manuel. “Grupos sociales marginados: esclavos, expósitos y gitanos”, en BRAVO CARO, Juan Jesús; SANZ SAMPELAYO, Luis (Coords.). *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Vol. 1, Málaga, Universidad de Málaga, 2009, 141-146.

LOBO, María Marta. “A reforma da assistência nos reinos peninsulares”, en *Cadernos do Noroeste*, nº 19, 1-2, 2002, 177-200.

LOMBARDI, Daniela. *Matrimonio di Antico Regime*, Bologna, Il Mulino, 2001.

LOMBARDI, Daniela. “Il reato di stupro tra foro eclesiástico e foro secolare”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo)*, Bologna, Il Mulino, 2004, 351-382.

LOMBARDI, Daniela. “Giustizia ecclesiastica e composizione dei conflitti matrimoniale (Firenze, secoli XVI-XVIII)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2006, 577-608.

LOMBARDI, Daniela. *Storia del Matrimonio*, Bologna, Il Mulino, 2008.

LOPES, María Antonia. *Protecção social em Portugal na Idade Moderna*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2010.

LÓPEZ DÍAZ, María Isabel. “Arras y dote en España: resumen histórico”, en FOLGUERA, Pilar (Ed.). *Nuevas perspectivas sobre la mujer: actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Vol. 1, Madrid, Seminario de Estudios de la mujer / Universidad Autónoma de Madrid, 1982, 3-106.

LÓPEZ HERNÁNDEZ, Gerardo Miguel. *Condición marginal y conflicto social*, Madrid, Talasa, 1999.

LÓPEZ VIERA, David. “Expósitos y nodrizas portuguesas en la Inclusa de Ayamonte durante el siglo XVIII”, en VILLAR GARCÍA, María Begoña; PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (Eds.). *Actas del I Coloquio Internacional “Los extranjeros en la España Moderna”*, Tomo I, Málaga, Universidad de Málaga, 2003, 443-456.

LÓPEZ VIERA, David. *El niño expósito en Huelva y su tierra durante el Antiguo Régimen*, Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 2004.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria; CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (Dirs.). *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. “Familia, sexo y género en la España moderna”, en *Studia historica. Historia moderna*, nº 18, 1998, 105-134.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. “La literatura religiosa y moral como conformadora de la mentalidad femenina (1760-1860)”, en FOLGUERA CRESPO, Pilar (Ed.). *La mujer en la Historia de España (Siglos XVI-XX). II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1984, 59-70.

LÓPEZ, Roberto J. “María como modelo de comportamiento para las mujeres según publicaciones religiosas españolas del siglo XVIII”, en GONZÁLEZ CRUZ, David (Ed.). *Virgenes, reinas y santas. Modelos de mujer en el mundo hispano*, Huelva, Universidad de Huelva, 2007, 131-162.

LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)”, en *Studia historica. Historia moderna*, nº 13, 1995, 131-154.

LORENZO PINAR, Francisco Javier. “El Tribunal Diocesano y los matrimonios de presente y clandestinos en Zamora durante el siglo XVI”, en *Studia Zamorensia*, nº 2, 1995, 49-61.

LORENZO PINAR, Francisco Javier. “La mujer y el tribunal diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales”, en *Studia Zamorensia*, nº 3, 1996, 77-88.

LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores frustrados (conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII)*, Zamora, Semuret, 1999.

LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, 159-182.

LOTTIN, Alain (Dir.). *La desunión du couple sous l'Ancien Régime. L'exemple du Nord*, Lille, Université de Lille III, 1975.

LUBLINSKAYA, Aleksandra D. *La crisis del siglo XVII y la sociedad del absolutismo*, Barcelona, Crítica, 1975.

LUPERINI, Sara. “La promessa sotto accusa (Pisa 1584)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Matrimoni in dubbio. Unioni controverse e nozze clandestine in Italia dal XIV al XVIII secolo*, Bologna, Il Mulino, 2001, 363-394.

LUPERINI, Sara. *Concubi, adulteri e sposi clandestini dopo el Concilio di Trento (1565-1595)*, Tesi di Laurea, Università di Pisa, s/f (Dir. Prosperi).

MAC GREGOR, Felipe. “El abogado católico y los juicios de separación y divorcio. Breves notas sobre fuero y competencia, procedimiento y otros requisitos que deben observarse en estos casos”, en *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, nº 14, 1995, 34-38.

MACFARLANE, Alan. *Marriage and Love in England 1300-1840*, Oxford, Blackwell, 1987.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales de la vida conyugal. La formación del matrimonio en una ciudad andaluza: Moguer (siglo XVIII)*, Huelva, Universidad de Huelva, 2012.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “Conflictividad matrimonial en el Arzobispado de Sevilla durante la Edad Moderna (siglo XVIII)”, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio; LOZANO NAVARRO, Julián (Eds.). *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012, 474-486.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *El matrimonio, espacio de conflictos. Incumplimiento de promesa, divorcio y nulidad en la Archidiócesis Hispalense durante el siglo XVIII*, Tesis doctoral inédita, Departamento de Historia II y Geografía, Facultad de Humanidades, Universidad de Huelva, 2014 (Dir. María Luisa Candau Chacón).

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “Vidas separadas según las posibilidades de Trento: las demandas de nulidades matrimoniales en el siglo XVIII”, en CANDAU CHACÓN, María Luisa (Ed.). *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014, 271-299.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “La conflictividad matrimonial bajo control. La intermediación de la comunidad como agente de resolución de conflictos entre casados.

Sevilla, siglo XVIII”, en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; PÉREZ GARCÍA, Rafael M.; FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. (Eds.). *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo; MORALES PADRÓN, Francisco. *Cartas desde América, 1700-1800*, Sevilla, V Centenario, 1991.

MACKINNON, Catherine. “Feminism, Marxism, Method and the State: an Agenda for Theory”, en *Signs*, Vol. 7, nº 3, 1982, 515-544.

MADRID CRUZ, María Dolores. “El arte de la seducción engañosa: algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII”, en *Cuadernos de historia del derecho*, nº 9, 2002, 121-159.

MALLIMACI, Fortunato; GIMÉNEZ BÉLIVEAU, Verónica. “Las historias de vida y el método biográfico”, en VASILACHIS, Irene (Coord.). *Estrategias de investigación cualitativa*, Barcelona, Gedisa, 2006.

MALLO, Silvia. “La mujer rioplatense a finales del siglo XVIII. Ideales y realidades”, en *Anuario del IEHS: Instituto de Estudios histórico sociales*, nº V, 1990, 117-132.

MANCHADO LÓPEZ, Marta María. “Adulterio y relaciones de poder en la Manila del siglo XVII”, en SÁNCHEZ BAENA, Juan José; PROVENCIO GARRIGÓS, Lucía (Coords.). *El Mediterráneo y América: Actas del XI Congreso de la Asociación Española de Americanistas*, Vol. I, Murcia, Editora Regional de Murcia, 2006, 387-404.

MANOUKIAN, Agopik (Dir.). *I vincoli familiari in Italia. Dal secolo XI al secolo XX*, Il Mulino, Bologna, 1983.

MANRIQUE, Nathalie. “Les gitans d’Espagne: une catégorie sui generis?”, en *Confluences Méditerranée*, nº 93, 2, 2015, 63-72.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen”, en *Studia historica. Historia Moderna*, nº 14, 1996, 223-248.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria / Fundación Marcelino Botín, 1997.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*, Madrid, Centro de Estudios Cervantinos, 1998.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, 69-98.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla Moderna”, en *Manuscripts: Revista d’història moderna*, nº 20, 2002, 157-185.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna” en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio; PÉREZ ORTIZ, Antonio Luis (Eds.). *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Editum, 2002, 19-55.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, en *Estudios: revista de Historia Moderna*, nº 28, 2002, 43-76.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Los lances a cuchilladas en la Castilla del siglo XVII”, en MUINITA LOINAZ, José Antonio (Coord.). *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Vitoria, Universidad del País Vasco, 2004, 195-228.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes”, en *Revista de historia económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, año nº 23, nº extra 1, 2005, 69-100.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “La ley de la calle y la justicia en la Castilla moderna”, en *Manuscripts: revista d’història moderna*, nº 26, 2008, 165-189.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Hogares infernales. Una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el Mundo Moderno”, en LORENZO PINAR, Francisco Javier (Ed.). *La familia en la Historia*, Salamanca, Aquilafuente, 2009, 187-230.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Ciudadanía y policía urbana: formas de integración, desviación y control social en el Antiguo Régimen”, en *Anuario IEHS: Instituto de Estudios histórico sociales*, nº 25, 2010, 147-150.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”, en *Revista de Historia Social y de las mentalidades*, Año 4, Vol. 2, 2010, 263-295.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Las mujeres ante los tribunales castellanos: acción de justicia y usos de la penalidad en el Antiguo Régimen”, en *Chronica Nova*, nº 37, 2011, 99-123.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Cencerradas, cultura moral campesina y disciplinamiento social en la España del Antiguo Régimen”, en *Mundo Agrario: Revista de estudios rurales*, Vol. 14, nº 27, 2013, 1-29.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: la muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después”, en *Memoria y civilización*, nº 16, 2013, 83-115.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos”, en *Vínculos de historia*, nº 3, 2014, 54-74.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Identidades urbanas en la Monarquía Hispánica: policía y cultura cívica”, en REY CASTELAO, Ofelia; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Identidades urbanas en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2015, 17-42.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Ciudad, policía y desobediencia cívica en la España del Antiguo Régimen: experiencias históricas contrastadas”, en REY CASTELAO,

Ofelia; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Identidades urbanas en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2015, 237-268.

MANZANO PÉREZ, Eva. *Seducción y género en la Sevilla Barroca. Historias de amores públicos, peticiones de honra y buena vecindad*, Sevilla, Triskel Ediciones, 2015.

MARAVALL, José Antonio. *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI de España, 1989.

MARAVALL, José Antonio. *La cultura del Barroco*, Barcelona, Ariel, 1998.

MARAVALL, José Antonio. *El mundo social de la Celestina*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003, 51 (1ª ed. 1968).

MARCHANT RIVERA, Alicia. “Apuntes de diplomática notarial: la ‘carta de perdón de cuernos’ en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI”, en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº 25, 2003, 455-467.

MARCHEI, Natascia. “Delibazione delle senenze ecclesiastiche e (prolungata) convivenza tra i coniugi”, en *Stato, chiese e pluralismo confessionale*, enero 2012 [En línea].

MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan. “Las levas de soldados a Indias en la Baja Andalucía. Siglo XVII”, en TORRES RAMÍREZ, Bibiano; HERNÁNDEZ PALOMO, José J. (Coords.). *Andalucía y América en el siglo XVII: actas de las III Jornadas de Andalucía y América*, Vol. 1, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1985, 93-117.

MARCHISELLO, Andrea. “Alieni thori violatio: l’adulterio come delitto carnale in Prospero Farinacci (1544-1618)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo)*, Bologna, Il Mulino, 2004, 133-184.

MARI, Françoise. “Les zambaigos dans l’Amerique espagnole, au XVIe siècle”, en *Cahiers d’études africaines*, nº 1, 1985, 79-103.

MARINAS, José Miguel; SANTAMARINA, Cristina. *La historia oral: métodos y experiencias*, Madrid, Debate, 1993.

MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. “La emigración gallega a América en la época del comercio libre (1765-1824)”, en *Revista da Comissão do Quinto Centenario*, nº 4, 1989, 37-56.

MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. *Historias de América: la emigración española en tinta y papel*, Huelva, Ertoil Lubricantes, 1994.

MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. “Puerto Rico en el siglo XIX a través de las relaciones epistolares”, en *Rábida*, nº 20, 2001, 117-145.

MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. “Cartas de amor y silencios: la correspondencia privada entre Buenos Aires y España en el siglo XVIII”, en *Fundación*, nº 7, 2004-2005, 229-242.

MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. “Cartas de mujeres emigrantes: nostalgia y recuerdos (siglos XVIII-XIX)”, en CHIVITE DE LEÓN, María José; HERNÁNDEZ PÉREZ, María Beatriz; MONZÓN PERDOMO, María Eugenia (Coords.). *Frontera y género: en los límites de la multidisciplinariedad*, Madrid, Plaza y Valdés España, 2011, 171-185.

MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. “El amor y el olvido en la correspondencia privada de los emigrantes en América”, en CASTILLO GÓMEZ, Antonio; SIERRA BLAS, Verónica (Coords.). *Cinco siglos de cartas: historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014, 275-290.

MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario; CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Las otras mujeres de América: las esclavas negras en tiempos de la Colonia. Un estudio a través de la correspondencia privada”, en VALERO, Silvia (Ed.). *Negritud, estudios afro-latino-americanos*, Colombia, Universidad de Cartagena, 2014, 213-235.

MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco. *Personajes y temas del Quijote*, Madrid, Taurus, 1975.

MARTÍN CASARES, Aurelia. “Las mujeres y la paz en la casa en el discurso renacentista”, en *Chronica Nova*, nº 29, 2002, 217-244.

MARTÍN GARCÍA, Alfredo. “Prostitutas, pobres y expósitos. Marginados y excluidos en el Ferrol de finales del Antiguo Régimen”, en SEMATA. *Revista de Ciencias Sociais e Humanidades*, Vol. 16, 2004, 333-355.

MARTÍN MIGUEL, María Ángeles. “La ‘toma de estado’: capitulaciones matrimoniales y cartas de dote, ingresos de monjas y renunciaciones de legítimas”, en PORRES MARIJUÁN, Rosario (Ed.). *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Álava, Universidad del País Vasco, 1996, 93-116.

MARTÍN RIEGO, Manuel. “La visita pastoral de las parroquias”, en *Memoria ecclesiae*, nº 14, 1999, 157-203.

MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. “El proceso de institucionalización del modelo matrimonial cristiano”, en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (Coord.). *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, Nájera, Instituto de estudios riojanos, 2001, 151-178.

MARTÍNEZ ALCÁZAR, Elena. “El cuidado espiritual y físico: primeras atenciones a la infancia en la España del siglo XVIII”, en *El Futuro del Pasado*, nº 4, 2013, 131-156.

MARTÍNEZ BENNECKER, Juan B. “La ruptura matrimonial en *El juez de los divorcios* de Cervantes”, en *Lemir*, nº 17, 2013, 65-74.

MARTÍNEZ ÍÑIGO, David. “Conflicto y negociación en las organizaciones”, en GIL RODRÍGUEZ, Francisco; ALCOVER DE LA HERA, Carlos María (Coords.). *Introducción a la psicología de las organizaciones*, Madrid, Alinaza Editorial, 2003, 447-476.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen. *Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XVIII)*, León, Universidad de León, 2007.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos. *La emigración española a América, 1492-1824*, Oviedo, Archivo de Indianos, 1992.

MARTÍNEZ, José Luis; FUENTES, Antonio. “Factores personales, familiares y relacionales implicados en la estabilidad de relaciones de pareja adolescente”, en *Infancia y aprendizaje*, nº 88, 1999, 85-105.

MARTSON, Peter J.; HECHT, Michael L.; MANKE, Melodee L.; MACDANIEL, Susan; REEDER, Heidi. "The Subjective Experience of Intimacy, Passion and Commitment in Heterosexual Loving Relationships", en *Personal Relationships*, nº 5, 1998, 15-30.

MARTUZZI VERONESI, Fosca; GUERESI, Paola; PETTENER, David. "Biodemographic Analysis of Italian Alpine Communities (Upper Sole Valley, 1725-1923)", en *Rivista di Antropologia*, nº 74, 1996, 55-75.

MASTENBROEK, Willem F. G. *Conflict Management and Organizational Development*, Nueva York, Wiley, 1987.

MATEOS ASCACIBAR, Francisco J.; LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe (Coords.). *Marginados y minorías sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2006.

MATILLA, María Jesús; ORTEGA, Margarita (Eds.). *El trabajo de las mujeres. Siglos XVI-XX. VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1987.

MATTEWS-GRIECO, Sara F. "Cuerpo y sexualidad en la Europa del Antiguo Régimen", en COURTINE, Jean-Jacques; CORBIN, Alain; VIGARELLO, Georges (Coords.). *Historia del cuerpo*, Vol. 1. *Del Renacimiento a la Ilustración*, Barcelona, Taurus Historia, 2005, 167-228.

MATTOSO, José (Dir.). *História da vida privada em Portugal*, Lisboa, Círculo de lectores y Temas e debates de Lisboa, 2011.

MAYZ-VALLÉNILLA, Ernesto. *El dominio del poder*, Barcelona, Ariel, 1982.

MAZAURIC, Claude. "Note sur les fonds judiciaires de la Révolution Française aux Archives départementales de la Seine-Maritime", en *Annales de Normandie*, Vol. 14, nº 14-4, 1964, 479-497.

MEDICK, Hans; SABEAN, David W. (Dirs.). *Interest and Emotion. Essays on the Study of Family and Kinship*, Cambridge, Cambridge University Press / Editions de la Maison des Sciences de l'homme, 1984.

MEGLIO, Gabriel. *Historia de las clases populares en la Argentina*, Buenos Aires, Random Mondadori, 2012.

MEJÍA ESPINOSA, María Emilia. *La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837*, Monografía de grado, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2011 (Dir. Catalina Muñoz Rojas).

MELCHIOR-BONNET, Sabine. "Le monopole de l'Église contesté", en MELCHIOR-BONNET, Sabine; SALLES, Catherine (Dir.). *Histoire du Mariage*, París, Robert Laffont, 2009.

MELCHIOR-BONNET, Sabine; SALLES, Catherine (Dirs.). *Histoire du Mariage*, París, Robert Laffont, 2009.

MENA CABEZAS, Ignacio R. "Gitanos en la Edad Moderna: una minoría entre la asimilación y la exclusión", en MATEOS ASCACIBAR, Francisco J.; LORENZANA DE LA

PUENTE, Felipe (Coords.). *Marginados y minorías sociales en la España Moderna y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2006, 147-162.

MÉNDEZ RODRÍGUEZ, J. *Cartas que las mujeres piensan y no escriben*, Buenos Aires, Albatros, 1945.

MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Luis. “Una aproximación al estudio de los pintores extranjeros en la Sevilla del Siglo de Oro”, en VILLAR GARCÍA, María Begoña; PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (Dirs.). *Los Extranjeros en la España Moderna: actas del I Coloquio Internacional*, Tomo II, Málaga, Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, 535-545.

MENDOZA CÁRDENAS, Héctor; RIBEIRO FERREIRA, Manuel. “Del divorcio con causa al divorcio incausado. El caso del Estado de Nuevo León”, en *Revista Perspectivas Sociales*, Vol. 16, nº 1, enero-junio 2014, 31-50.

MERIÑO FUENTES, María de los Ángeles. “La mujer santiaguera frente al divorcio eclesiástico. Primer acercamiento (1824-1864)”, en *Contrastes: Revista de Historia Moderna*, nº 9-10, 1994-1997, 91-96.

MASUDA, Masahiro. “Meta-analyses of Love Scales: Do Various Love Scales Measure the Same Psychological Construct?”, en *Japanese Psychological Research*, nº 45, 2003, 25-37.

MILANICH, Nara. “Whither Family History? A Road Map from Latin American”, en *American Historical Review*, nº 112-2, 2007, 439-458.

MINVIELLE, Stéphane. “Le mariage précoce des femmes à Bordeaux au XVIII siècle”, en *Annales de Démographie Historique*, nº 1, 2006, 159-176.

MIRA CABALLOS, Esteban. “Minorías étnicas en Tierra de Barros en la Edad Moderna (XVI-XVIII)”, en V.V.A.A. *Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2011, 53-110.

MIRANDA GUERRERO, Roberto. *La vida al filo de las espadas. Familia, matrimonio, sexualidad y elección de pareja en el obispado de Guadalajara, 1776-1828*, Guadalajara, CIESAS de Occidente, 1999.

MOLAS I RIBALTA, Pere. *La monarquía española (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Cambio 16, 1990.

MOLINA GÓMEZ, María Pilar. “Juventud y sexualidad: actitudes y conflictos entre ‘mozos’ y ‘doncellas’ en el marco social y familiar. Algunos ejemplos del siglo XVIII en el suroeste de albacete”, en *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, Coloquios, 2008 [En línea].

MOLINER, Alain. “Enfants trouvés, enfants abandonés et enfants illegitimes en Languedoc aux XVII et XVIIIe siècles”, en *Société Démographie Historique. Homenaje a M. Reinhard*, nº 30, 1972, 187-218.

MOLL BLANES, Isabel. “La estructura familiar del campesinado de Mallorca, 1824-1827”, en VILAR, Pierre (Coord.). *La familia en la España Mediterránea: siglos XV-XIX*, Barcelona, Crítica, 1987, 212-257.

MONCÓ, Beatriz. “Códigos de interpretación de los acuerdos económicos del divorcio. El caso de las familias reconstituidas”, en *Portularia*, Vol. X, nº 2, 2010, 1-8.

MONTOJO MONTOJO, Vicente (Ed.). *Linaje, familia y marginación en España. Siglos XIII-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 1992.

MONTOYA GÓMEZ, María Victoria; MORANT DEUSA, Isabel. “Entrevista: ‘Historia de las mujeres’. A propósito de una conversación con Isabel Morant Deusa”, en *Historia crítica*, nº 56, 2015, 187-196.

MONZÓN PERDOMO, María Eugenia. “En los bordes de la sociedad. Mujeres y prostitución en Canarias a fines del siglo XVIII”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (Coord.). *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico moderno*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, 667-682.

MONZÓN PERDOMO, María Eugenia. “Género y emigración en Canarias en la Edad Moderna. ‘Viudas blancas’ casadas con maridos en Indias”, en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; PÉREZ GARCÍA, Rafael M.; FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. (Eds.). *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.

MORAL GADEO, Juan. “El dilatado caso de Juana de Alcalá frente a Manuel Parras por incumplimiento de palabra de casamiento”, en *Trastámara. Revista de Ciencias Auxiliares de la Historia*, nº 6, 2010, 15-22.

MORAL GAEDO, Juan. “Malos tratos en el siglo XVIII: el caso de divorcio por esa causa entre Isabel Sánchez y Alfonso Barriga”, en V.V.A.A. *III Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, Jaén, 2011, 1-13.

MORALES PAYÁN, Miguel Ángel. “Sobre la necesidad del consentimiento familiar para contraer esponsales y matrimonio: algunos supuestos prácticos en la Almería a finales del Antiguo Régimen”, en ALEMÁN MONTERREAL, Ana; MARTÍNEZ RUANO, Pedro (Coords.). *Derecho y mujer*, Almería, Universidad de Almería, 2009, 27-52.

MORALES, Francisco; YUBERO, Santiago (Coords.). *El grupo y sus conflictos*, Cuenca, Universidad de Castilla la Mancha, 1999.

MORÁN RAMOS, Luis Daniel. *Sociedad colonial y vida cotidiana en Lima a través de las páginas de El Investigador del Perú, 1813-1814*, Lima, Colección Historia de la Prensa Peruana, 2007.

MORANT DEUSA, Isabel. “La dona i l'esposa en la literatura humanista” en PÉREZ SAMPER, Mari Ángeles (Coord.). *La vida quotidiana a través dels segles*, Barcelona, Pòrtic, 2002, 295-310.

MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida buena: matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*, Madrid, Cátedra, 2002.

MORANT DEUSA, Isabel. “Mujeres ilustradas en el debate de la educación. Francia y España”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 3, 2004, 59-84.

MORANT DEUSA, Isabel (Coord.). *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Vol. 2, Madrid, Cátedra, 2005.

MORANT DEUSA, Isabel. “Hombres y mujeres en el discurso de los moralistas: funciones y relaciones”, en MORANT DEUSA, Isabel (Coord.). *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Vol. 2, Madrid, Cátedra, 2005, 27-62.

MORANT DEUSA, Isabel. "Imágenes de la feminidad en la Reina Isabel I de Castilla", en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria; FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles (Coords.). *Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. La reina Isabel y las reinas de España: realidad, modelos e imagen historiográfica*, Vol. 1, 2005, 667-690.

MORANT DEUSA, Isabel. "El hombre y la mujer en el matrimonio: moral y sentimientos familiares", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Coords.). *Familia y organización social en Europa y América: siglos XV-XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, 185-210.

MORANT DEUSA, Isabel. "El hombre y la mujer en el discurso del matrimonio", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; BESTARD, Joan (Coords.). *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, 2011, 445-484.

MORANT DEUSA, Isabel; BOLUFER PERUGA, Mónica. *Amor, matrimonio y familia*, Madrid, Síntesis, 1998.

MORENO ALMÁRCEGUI, Antonio; ZABALA SEGUÍN, Ana. *El origen histórico de un sistema de heredero único. El Prepirineo navarro 1540-1739*, Pamplona, Instituto de Ciencias para la Familia, 1999.

MORENO MENGÍBAR, Andrés; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. "Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz", en *Norba. Revista de historia*, nº 20, 2007, 53-84.

MORGADO GARCÍA, Arturo. *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1989.

MORGADO GARCÍA, Arturo. "Bibliotecas clericales en el Cádiz del siglo XVIII", en *Hispania Sacra*, Vol. 43, nº 87, 1991, 343-358.

MORGADO GARCÍA, Arturo. "El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII", en *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 6-7, 1994-1995, 125-138.

MORGADO GARCÍA, Arturo. "Pecado y confesión en la España Moderna: los manuales de confesores", en *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 8-9, 1996-1997, 119-148.

MORGADO GARCÍA, Arturo. "Los manuales de confesores en la España del siglo XVIII", en *Cuaderno Dieciocho*, nº 5, 2004, 123-145.

MORGADO GARCÍA, Arturo. "Esclavos en la Edad Moderna", en MORENO TELLO, Santiago; RODRÍGUEZ MORENO, José Joaquín (Coords.). *Marginados, disidentes y olvidados en la historia*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2009, 65-102.

MORGADO GARCÍA, Arturo. "Los caminos de la esclavitud en el Cádiz de la modernidad (1650-1750)", en *Historia Social*, nº 67, 2010, 3-21.

MORGADO GARCÍA, Arturo. "La vida familiar de los esclavos en el Cádiz de la modernidad (1600-1750)", en *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 24, 2012, 67-81.

MORINEAU, Michel. *Incroyables gazettes et fabuleux métaux. Les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises: XVIe-XVIIIe siècles*, París / Cambridge, Maison des sciences de l'homme / Cambridge University Press, 1964.

MÖRNER, Magnus. *Evolución demográfica de Hispanoamérica durante el periodo colonial*, Texas, Universidad Nacional, 1979.

MORONI, Antonio. "Frequenza dei matrimoni consanguinei in Italia", en *Atti Associazione Genetica Italiana*, nº 7, 1962, 94-103.

MORTE ACÍN, Ana. "Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna", en *Revista de Historia Moderna*, nº 30, 2012, 211-227.

MOUSNIER, Roland. *Furores campesinos. Los campesinos en las revueltas del siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1976.

MUCHEMBLED, Robert. *L'invention de l'homme moderne: sensibilités, mœurs et comportements collectifs sous l'Ancien Régime*, París, Paris Fayard, 1988.

MUNCK, Thomas. *La Europa del siglo XVII (1598-1700)*, Madrid, Akal, 1994.

MUNDUATE JACA, Lourdes. *Psicosociología de las relaciones laborales*, Barcelona, PPU, 1992.

MUÑOZ GARCÍA, Francisco Javier. *Elementos básicos de psicología de los grupos*, Huelva, Universidad de Huelva, 2009.

MUÑOZ GARCÍA, Juan Francisco. *Matrimonio, misterio y signo*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1982.

NAPHY, William G. *Sex Crimes: from Renaissance to Enlightenment*, Stroud, Tempus, 2004.

NAUSIA PIMOULIER, Amaia. "Las viudas y las segundas nupcias en la Europa Moderna: últimas aportaciones", en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, nº 9, 2006, 233-260.

NICHOLSON, Linda L. "Hacia un método para comprender el género", en RAMOS ESCANDÓN, Carmen (Ed.). *Género e Historia. La historiografía sobre la mujer*, México, Instituto de Investigaciones, 1997, 142-180.

NOCE, Tiziana. *Il corpo e il reato. Diritto e violenza sessuale nell'Italia dell'Ottocento*, Cesario di Lecce, Manni, 2009.

NOVAIS, Fernando A. (Dir.). *História da vida privada no Brasil. Cotidiano e vida privada na América portuguesa*, São Paulo, Editada por Companhia das Letras, 1997-1998.

NÚÑEZ BELTRÁN, Miguel Ángel. *La oratoria sagrada de la época del barroco. Doctrina, cultura y actitud ante la vida desde los sermones sevillanos del siglo XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2000.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *En los confines del Reino. Huelva y su Tierra en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1987.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. "Tres familias florentinas en Sevilla: Federighi, Fantoni, Bucarelli (1570-1625)", en V.V.A.A. *Escuela de Estudios Hispano-americanos, Presencias*

italianas en Andalucía. Siglos XIV-XVII, Actas del III Coloquio Hispano-Italiano, Sevilla, CSIS / Escuela de Estudios hispanoamericanos, 1989, 23-50.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *El pecado nefando del obispo de Salamina. Un hombre sin concierto en la Corte de Felipe II*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *La vida cotidiana en la Sevilla del Siglo de Oro*, Madrid, Silex Ediciones, 2004.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (Coord.). *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. “Compromiso matrimonial, dote y ajuar femenino en el Bajo Guadalquivir (1513-1556)”, en *Archivo hispalense. Revista histórica literaria y artística*, Vol. 92, nº 279-281, 2009, 127-139.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. “La dote de la mujer y la aportación del hombre en la composición del capital familiar inicial. Un ejemplo en la Andalucía rural de los siglos XVII y XVIII”, en LOBO DE ARAUJO, María Marta; ESTEVES, Alexandra (Eds.). *Tomar estado: dotes e casamentos (séculos XVI-XIX)*, Braga, Candeias Artes Gráficas, 2010, 107-120.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. (Ed.). *La infancia en España y Portugal, siglos XVI-XIX*, Madrid, Silex Ediciones, 2011.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. “Las bases económicas del matrimonio en el mundo rural: la composición de la dote en Carmona (1500-1550)”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel; PIÑERO MÁRQUEZ, María Ángeles (Coords.). *Carmona, 7000 años de historia rural. Actas del VII Congreso de Historia de Carmona*, Sevilla, Ayuntamiento de Carmona / Universidad de Sevilla, 2012, 327-338.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. “La parte del hombre en la formación económica del matrimonio rural: el capital remoto en los siglos XVI al XVIII”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco; GAMERO ROJAS, Mercedes (Coords.). *Entre lo real y lo imaginario: estudios de historia moderna en homenaje al profesor León Carlos Álvarez Santaló*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2014, 337-349.

O'BRIEN, Mary. *The Politics of Reproduction*, London, Routledge and Kegan Paul, 1981.

ORLANDI, Maria Luigi. *La donna e il matrimonio a Pisa nelle fonti documentarie, statuarie e di altro genere del XIII e XIV secolo*, Tesi di Laurea, Università di Pisa, 1992 (Dir. Bauti Ottavio).

ORLANDO, Nicola. “Incapacidad, separación y divorcio: la reconstrucción de la voluntad presunta”, en *InDret. Revista para el análisis del derecho*, nº 3, 2012 [En línea].

ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ, Antonio. *Terminología, definiciones y ritos de las nupcias romanas. La trascendencia de su simbología en el matrimonio moderno*, A Coruña, Dykinson, 2006.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Casa o convento: la educación de la mujer en las edades Moderna y Contemporánea”, en *Historia 16*, nº 145, 1988, 41-48.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “La educación de la mujer en la Ilustración española”, en *Revista de educación*, nº extra 1, 1988, 303-325.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita (Dir.). *Las mujeres de Madrid como agentes de cambio social*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1995.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “La participación laboral de la mujer en el señorío aragonés durante el siglo XVIII: el señorío de Luna”, en VARA MIRANDA, María Jesús; MAQUIEIRA D’ANGELO, Virginia (Coords.). *El trabajo de las mujeres, siglos XVI-XX. VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, 127-142.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII”, en *Cuadernos de historia moderna*, nº 19, 1997, 65-90.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Estrategias de defensa de las mujeres de la sociedad popular española del siglo XVIII”, en *Arenal. Revista de historia de mujeres*, Vol. 5, nº 2, 1998, 277-305.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Género e historia moderna: una revisión a sus contenidos”, en *Contrastes. Revista de Historia*, nº 11, 1998-2000, 27.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “La práctica judicial en las causas matrimoniales de la sociedad española del siglo XVIII”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, nº 12, 1999, 275-296.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Protagonistas anónimas en el siglo XVIII: mujeres burladas, seducidas o abandonadas”, en V.V.A.A. *Autoras y protagonistas. I Encuentro entre el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer y la New York University en Madrid*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000, 219-234.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Relaciones de género en la iconografía barroca”, en REDER GADOW, Marion; TORRES, María Paz (Coords.). *Realidades y símbolos sobre las mujeres en el Islam y Occidente*, Málaga, Universidad de Málaga, 2002, 113-136.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Vida y afectos en la familia trabajadora madrileña del siglo XVIII”, en *Arenal. Revista de historia de mujeres*, Vol. 13, nº 1, 2006, 61-82.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Las trabajadoras madrileñas del pueblo llano durante el siglo XVIII”, en *Arenal. Revista de historia de mujeres*, Vol. 13, nº 2, 2006, 313-334.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII”, en *Cuadernos de historia moderna*, nº 31, 2006, 7-37.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Las mujeres en la sociedad popular de Madrid durante el siglo XVIII”, en FERNÁNDEZ VARGAS, Valentina (Coord.). *El Madrid de las mujeres: avances hacia la visibilidad (1833-1931)*, Vol. 1, Madrid, Comunidad de Madrid, 2007, 97-132.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Mujeres pobres, solas, del Setecientos”, en DÍEZ SÁNCHEZ, Pilar; MARTÍNEZ LILLO, Pedro Antonio; SOTO CARMONA, Álvaro; ARTOLA GALLEGU, Miguel (Coords.). *El poder de la Historia: huella y legado de Javier María Donézar Díez de Ulzurum*, Vol. 2, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2014, 49-68.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita; SEBASTIÁN, Julia; DE LA TORRE, Isabel (Coords.). *Las mujeres en la opinión pública. X Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1995.

ORTEGA SÁNCHEZ, Delfín. “Infancia, familia y educación en la Edad Moderna española: un recorrido a través de las fuentes pedagógicas (siglos XVI-XVIII)”, en *Tejuelo*, nº 11, 2011, 85-103.

ORTEGO AGUSTÍN, María Ángeles. *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2006.

OSABA, Esperanza. *El adulterio uxorio en la Lex Visigothorum*, Madrid, Marcial Pons, 1977.

OTTE, Enrique. *Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540-1616*, Sevilla, V Centenario, 1988.

OTTE, Enrique. *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996.

OUTHWAITE, R. B. *Clandestine Marriage in England, 1500-1800*, Ohio, Hambledon Press, 1995.

OZMENT, Steve. *When Fathers Ruled. Family Life in Reformation Europe*, Cambridge, Harvard University Press, 1983.

PALLARES DE RODRÍGUEZ ARIAS, María Berta. “El matrimonio clandestino en la obra de Tirso de Molina”, en *Revista Canadiense de Estudios Hispánicos*, Vol. 10, nº 2, 1986, 230.

PAPAGNA, Elena. “Storie comuni di sposi promessi. I processi della curia arcivescovile di Trano nel tardo Settecento”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2006, 459-496.

PARENTE, Ulderico; SCARAMELLA, Pierroberto. “I processi matrimoniali napoletani (secoli XVI-XVII)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2006, 163-188.

PARTYKA, Joanna. “Aparcamientos de mujeres. Los conventos en el siglo XVIII como lugar de espera”, en ARRAÉZ LLOBREGAT, José Luis; PERAL CRESPO, Amelia (Coords.). *Del instante a la eternidad. Exegénesis sobre “la espera” en la escritura de mujeres*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2012, 79-92.

PASSERON, Jean Claude; REVEL, Jacques (Dir.). “*Penser par cas*”, París, Éditions de l'EHESS, 2005.

PASTOR, Reyna. “Temáticas de las investigaciones sobre la historia de las mujeres medievales hispanas”, en SAINT-SAËNS, Alain (Ed.). *Historia silenciada de la mujer española desde la época medieval hasta la contemporánea*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, 11-19.

PEÑA DÍAZ, Manuel. *Libro y lectura en Barcelona, 1473-1600*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1995.

PEÑA DÍAZ, Manuel. *El laberinto de los libros. Historia cultural de la Barcelona del Quinientos*, Barcelona, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1997.

PEÑA DÍAZ, Manuel. “El espejo de los libros. Lecturas y lectores en la España del Siglo de Oro”, en PEÑA DÍAZ, Manuel; RUIZ PÉREZ, Pedro; SOLANA PUJALTE, Julián

(Coords.). *La cultura del libro en la Edad Moderna: Andalucía y América*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2001, 145-158.

PEÑA DÍAZ, Manuel. “La vida cotidiana en la Época Moderna: disciplinas y rechazos”, en *Historia social*, nº 66, 2010, 41-56.

PEÑA DÍAZ, Manuel (Ed.). *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Abada Editores, 2012

PEÑA DÍAZ, Manuel. “La vida cotidiana en el Mundo Hispánico (siglos XVI-XVIII)”, en *Chronica nova*, nº 40, 2014, 416-419.

PEÑA DÍAZ, Manuel. “Tolerar la costumbre: ferias y romerías en el siglo XVIII”, en *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 74, nº 248, 2014, 777-806.

PEÑA DÍAZ, Manuel. “Expurgos y quemas de libros”, en *Andalucía en la historia*, nº 48, 2015, 66-67.

PEÑA DÍAZ, Manuel. “Inquisición, cultura y vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)”, en *Bulletin of Spanish Studies: Hispanic Studies and Research on Spain, Portugal and Latin America*, Vol. 92, nº 5, 2015, 651-653.

PEÑA, Carmen (Ed.). *La imagen de la mujer en el arte español. III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1984.

PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio. “Inquisición y moralidad pública en la España del siglo XVIII”, en *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, nº 5, 1996, 293-302.

PÉREZ CANTÓ, Pilar (Ed.). *El origen histórico de la violencia contra las mujeres*, Madrid, Dilema editorial, 2009.

PÉREZ DE TUDELA VELASCO, María Isabel. “Acerca de la condición de la mujer castellano-leonesa durante la Baja Edad Media”, en *En la España medieval*, nº 5, 1984, 767-797.

PÉREZ GARCÍA, Jaime. “El pleito de esponsales de don Pedro y doña Tomasa de Sotomayor”, en *Revista de estudios generales de la isla de La Palma*, nº 0, 2004, 223-250.

PÉREZ GARCÍA, Pablo. “Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada: la prostitución clandestina (1479-1518)”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 10, 1991, 11-42.

PÉREZ GARCÍA, Pablo. “Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos”, en V.V.A.A. *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna Moratalla*, Vol. 2, Murcia, Universidad de Murcia, 1993, 93-118.

PÉREZ GARCÍA, Pablo. “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, 355-402.

PÉREZ GARCÍA, Rafael M. “Visita pastoral y contrarreforma en la Archidiócesis de Sevilla, 1600-1650”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 27, 2000, 205-234.

PÉREZ LÓPEZ, Segundo L. “El Sacramento de la Penitencia en las Constituciones Sinodales de Galicia (1215-1563) y su contexto histórico”, en *Revista de Estudios Mindonienses. Anuario de estudios histórico teológicos de la diócesis de Mondoñedo-Ferrol*, nº 2, 1986, 83-119.

PÉREZ MOREDA, Vicente. “Matrimonio y familia. Algunas consideraciones sobre el modelo matrimonial español en la Edad Moderna”, en *Boletín de la ADEH*, Vol. IV, nº 1, 1986, 3-51.

PÉREZ MUÑOZ, Isabel. *Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Cáceres, Instituto Cultural El Brocense, 1992.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles. “La alimentación cotidiana en la Cataluña del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 8, 2009, 33-65.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles. “La historia de la historia de la alimentación”, en *Chronica nova*, nº 35, 2009, 105-162.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles. “El azúcar en los recetarios de la Edad Moderna”, en SABATÉ, Flocel (Coord.). *El sucre en la història: alimentació quotidianitat i economia*, Lleida, Pagès / Ajuntament de Menàrguens, 2013, 175-222.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles. “Tiempos y ritmos de la alimentación en la España del siglo XVIII”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (Coord.). *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, Sílez ediciones, 2013, 167-182.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles. “La alimentación en tiempos de guerra según el Barón de Maldá”, en V.V.A.A. *Hacia 1812 desde el siglo ilustrado: actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII*, Madrid / Gijón, Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII / Trea, 2013, 523-542.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles. “Sueños de banquetes, pesadillas de hambre”, en ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada; LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (Coords.). *Vida cotidiana en la Monarquía Hispánica: tiempos y espacios*, Granada, Universidad de Granada, 2015, 309-332.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles; HERNÁNDEZ MACERAS, Domingo. *La alimentación en la España del Siglo de Oro*, Huesca, La Val de Onsera, 1998.

PÉREZ SERRANO, Julio. *Cádiz, la ciudad desnuda. Cambio económico y modelo demográfico en la formación de la Andalucía contemporánea*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1992.

PÉREZ TORTOSA, Francesc. “Proceso y nulidad matrimonial canónica”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Vol. 1, nº 6, marzo 2010, 145-189.

PERROT, Michel. “Histoire des femmes, histoire des sexes”, en V.V.A.A. *L’histoire en France*, París, La Découverte, 1990.

PERRY, Mary Elizabeth. *Ni espada rota ni mujer que trota. Mujer y desorden social en la Sevilla del siglo de Oro*, Barcelona, Crítica, 1993.

PETTENER, David. “Consanguineous Marriages in the Upper Bologna Apennine (1565-1980): Microgeographie Variations, Pedigree Structure and Correlation of Inbreeding Secular Trend with Changes in Population Size”, en *Human Biology*, nº 57, 1985, 267-288.

PFEFFER, Jeffrey. *Managing with Power: Politics and Influence in Organizations*, Cambridge, Harvard Business Press, 1992.

PHILLIPS, Roderick G. “Le divorce en France a la fin du XVIIIe siècle”, en *Annales E.S.C.*, Tomo XXXIV, nº 2, 1979, 385-398.

PIFERRER, Francisco. *Nobiliario de los reinos y señoríos de España*, Madrid, Imprenta de Minuesa, 1858.

PIKE, Ruth. *Enterprise and Adventure. The Genovese in Seville and the Opening of the New World*, Nueva York, Cornell University Press, 1966.

PINEDA ALFONSO, José Antonio. “El juez de la Iglesia en la Sevilla Moderna”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 2008 [En línea].

PINEDA ALFONSO, José A. “La justicia en el imaginario de la Edad Moderna”, en FERNÁNDEZ, Manuel; GONZÁLEZ-SÁNCHEZ, Carlos-Alberto; MAILLARD ÁLVAREZ, Natalia (Coords.). *Testigo del tiempo, memoria del universo: cultura escrita y sociedad en el mundo ibérico (siglos XV-XVIII)*, Barcelona, Rubeo, 2009, 485-511.

PINO ABAD, Miguel. “La justicia en Andalucía durante la Edad Media y Moderna”, en *Codex: boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos*, nº 3, 2008, 17-32.

PINTO-CISTERNAS, Juan; MORONI, Antonio. “Consanguinity in Spain, 1911-1943: General Methodology, Behavior of Demographic Variables, and Regional Differences”, en *Social Biology*, nº 26 (1), 1979, 55-71.

PO-CHIA HSIA, Ronald. “Disciplinamiento social y catolicismo en la Europa de los siglos XVI y XVII”, en *Manuscripts*, nº 25, 2007, 29-43.

POGGIANTI, Francesca. *Immigrazioni a Livorno nel '700 attraverso le fonti ecclesiastiche: uno Studio dei libri di matrimonio e dei processi matrimoniali*, Tesi di Laurea, Università di Pisa, 2004 (Dir. Della Pina).

POIAN, Marina. “I processi matrimoniali dell’Archivio Vescovile di Feltre (secoli XVI-XVIII)”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2006, 141-161.

POOLE, Marshall Scott; PUTNAM, Linda L. “Conflict and Negotiation”, en JABLIN, Fredric M.; PUTMAN, Linda L.; ROBERTS, Karlene H.; PORTER, Liman W. (Eds.). *Handbook of Organizational Communication*, Newbury Park, Sage, 1987, 550-599.

PORRO GIRARDI, Nelly Raquel; ASTIZ, Juana Eloísa; ROSPIDE, María Margarita. *Aspectos de la vida cotidiana en el Buenos Aires virreinal*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1982.

PRESTA, Ana María. “Estados alterados. Matrimonio y vida maridable en Charcas temprano-colonial”, en *Población y sociedad*, Vol. XVIII, nº 1, 2011, 79-105.

PRIETO CORBALÁN, María Regla; DAZA PALACIOS, Salvador. *Proceso criminal contra fray Alonso Días (1714). Clérigos homicidas en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2000.

PRUITT, Dean G. "Strategic Choice in Negotiation", en *American Behavioral Scientist*, nº 27, 1983, 167-194.

PULIDO SERRANO, Juan Ignacio. "Hermandades portuguesas fuera de Portugal (siglos XVI-XVIII)", en MATEUS VETURA, María Graça (Ed.). *O Associativismo. Das confradias e irmandades a os movimentos sociais contemporâneos*, Lisboa, Colibri, 2006, 29-49.

PULIDO SERRANO, Juan Ignacio. "Prácticas matrimoniales de los portugueses en Madrid durante el siglo XVII", en MOLINA PUCHE, Sebastián; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio (Coords.). *Territorios distantes, comportamientos similares: familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, 171-194.

RAMÍREZ NAVALÓN, Rosa María. "Incidencia en la actitud pasiva del demandado en las causas de nulidad matrimonial", en *REDC*, nº 68, 2011, 639-665.

RAMOS COBANO, Cristina. *Familia, poder y representación en Andalucía. Los Cepeda entre el Antiguo y el Nuevo Régimen (1700-1850)*, Tesis doctoral, Departamento de Historia II y Geografía, Facultad de Humanidades, Universidad de Huelva, 2012 (Dir. Manuel José de Lara Ródenas).

RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. *De meretrícia turpitudine: una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*, Málaga, Universidad de Málaga, 2005.

RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. "La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII", en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 32, 2005, 263-286.

RAVEN, Bertram H.; KRUGANSKI, Arie W. "Conflict and Power", en *The Structure of Conflict*, Nueva York, Academic Press, 1970, 69-109.

RAVENSTEIN, Ernest George. "The Laws of Migration", en *Journal of the Royal Statistical Society*, Vol. 48, June 1885, 167-227.

RAVINA MARÍN, Manuel. *Un laberinto genealógico a la familia de Mendizábal*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 2003.

REHER, David Sven. "La importancia del análisis dinámico ante el análisis estadístico del hogar y la familia. Algunos ejemplos de la ciudad de Cuenca en el siglo XIX", en *Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 27, 1984, 107-135.

REHER, David Sven. *Familia, población y sociedad en la provincia de Cuenca. 1700-1970*, Madrid, C.I.S / Siglo XXI Editores, 1988.

REICH, Wilhlem. *La función del orgasmo: el descubrimiento del Orgón: problemas económicos sexuales de la energía biológica*, Barcelona, Paidós, 1981 (1ª ed. 1927).

REVAH, Israël Salvator. "Les marranes", en *Revue des études juives*, I, CXVIII, 1959-1960, 29-77.

REVUELTA, Juan Luis, "El poder y el conflicto en las organizaciones", en OSCA SEGOVIA, Amparo (Ed.). *Psicología de las organizaciones*, Madrid, Sanz y Torres, 2004, 247-248.

REY CASTELAO, Ofelia. "Mujer y sociedad en la Galicia del Antiguo Régimen", en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 3, 1994, 51-70.

REY CASTELAO, Ofelia. “Niveles de alfabetización en la Galicia de fines del Antiguo Régimen”, en *Bulletin hispanique*, Vol. 100, nº 2, 1998, 271-312.

REY CASTELAO, Ofelia. “Mujeres en la economía campesina”, en MORANT DEUSA, Isabel (Coord.). *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, 2005, 263-286.

REY CASTELAO, Ofelia. “Les femmes ‘seules’ du Nord-Ouest de l’Espagne: trajectoires féminines dans un territoire d’émigration 1700-1860”, en *Annales de Démographie Historique*, nº 2, 2006, 105-134.

REY CASTELAO, Ofelia. “Femmes et héritage en Espagne au XVIIIe siècle: stabilité légale et changements réels”, en *XVIIIe siècle*, nº 244, 2009, 451-476.

REY CASTELAO, Ofelia. “Las instituciones monásticas femeninas, ¿centros de producción?”, en *Manuscrits. Revista d’història moderna*, nº 27, 2009, 59-76.

REY CASTELAO, Ofelia. “Le clergé régulier espagnol et ses domestiques vers la fin de l’époque moderne”, en *Annales de Démographie Historique*, nº 1, 2009, 95-120.

REY CASTELAO, Ofelia. *Historia de las mujeres en Galicia (siglos XVI-XIX)*, Vigo, Nigratea, 2010.

REY CASTELAO, Ofelia. “Mujeres, trabajo y migraciones urbanas en España durante la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Revista de historiografía (RevHisto)*, nº 16, 2012, 44-60.

REY CASTELAO, Ofelia. “Trabajando a cubierto: las empleadas institucionales a fines del Antiguo Régimen”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 40, 2, 2010, 73-93.

REY CASTELAO, Ofelia. “Las respuestas sociales a la pobreza femenina en la España de la Ilustración. Algunas notas”, en LOBO DE ARAUJO, María Marta; ESTEVES, Alexandra (Coords.). *Marginalidade, pobreza e respostas sociais na Península Ibérica (séculos XVI-XX)*, Braga, CITCEM, 2011, 25-48.

REY CASTELAO, Ofelia. “Mujeres, trabajo y migraciones urbanas en España durante la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Revista de historiografía*, nº 16, 2012, 44-60.

REY CASTELAO, Ofelia. “Diferencias e intercambios culturales entre el campo y la ciudad respecto de las mujeres en la España del siglo XVIII”, en *Mundo Agrario*, Vol. 14, nº 27, diciembre 2013 [En línea].

REY CASTELAO, Ofelia; RIAL GARCÍA, Serrana. *Historia de las mujeres en Galicia, siglos XVI al XIX*, Vigo, Nigratea, 2009.

RIAL GARCÍA, Serrana. “El control de la prostitución en el siglo XVIII Compostelano: la fundación de la Casa de la Galera”, en CANTERLA GONZÁLEZ, Cinta (Coord.). *De la Ilustración al Romanticismo. VII Encuentro la mujer en los siglos XVIII y XIX: Cádiz, América y Europa ante la modernidad*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1994, 331-338.

RIAL GARCÍA, Serrana. “Las mujeres solas en la sociedad semi-urbana gallega del siglo XVIII”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 8, 1999, 169-197.

RIAL GARCÍA, Serrana. “Las mujeres y el patrimonio en dos comunidades costeras de las Rías Baixas”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 10, 2001, 89-120.

RICO CALLADO, Francisco Luis. *La documentación judicial eclesiástica en la Edad Moderna. Estudio diplomático de los fondos diocesanos*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2014.

RÍO PARRA, Elena. “Sobre el alma: matrimonio, confesión y casuística en torno a *El Burlador de Sevilla*”, en *Revista de Literatura*, Vol. LXVIII. Nº 135, enero-junio 2006, 152-171.

RIPA CORREA, Gerardo. “Un divorcio en Luquín en el siglo XVIII”, en *Antzina: revista de genealogía vasca e historia local*, nº 12, 2011, 34-46.

RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977.

ROBERTSON, Claire. “Africa into the Americas? Slavery and Women, the Women, the Family and the Gender Division of Labor”, en HINES, Darlene; GASPAR, Barry (Eds.). *More than Chattel: Black Women and Slavery in the Americas*, Bloomington, Universidad de Indiana, 1996, 3-40.

RODRÍGUEZ ARROCHA, Belinda. “La concepción jurídica y moral del adulterio en Roma: fuentes para su estudio”, en *Anales de la Facultad de Derecho*, nº 27, diciembre 2010, 127-138.

RODRÍGUEZ MEJÍA, Gregorio. “Divorcio y nulidad matrimonial”, en *Revista de Derecho Privado*, nueva época, Año II, nº 6, septiembre-diciembre 2003, 61-84.

RODRÍGUEZ MOLINA, José. “La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados”, en V.V.A.A. *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén / Instituto de Cultura, 1984, 133-164.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. “La natalidad ilegítima en Cáceres en el siglo XVI”, en *Revista de Estudios Extremeños*, XXXV, 1979, 125-164.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, en *Chronica Nova*, nº 18, 1990, 365-380.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *La familia en la Edad Moderna*, Madrid, Arco Libros, 1996.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *Hacerse nadie: sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI*, Lérida, Editorial Milenio, 1998.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel; PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (Dirs.). *Familias y mentalidades. Congreso Internacional Historia de la Familia. Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997.

RODRÍGUEZ-ARANGO DÍAZ, Crisanto. “El matrimonio clandestino en la novela cervantina”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV, 1955, 734-774.

RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique; SÁNCHEZ LORA, José Luis. *Los siglos XVI y XVII. Cultura y vida cotidiana*, Madrid, Síntesis, 2000.

RODRÍGUEZ, Irene. “Un grito en el silencio. Adulterio, publicidad y relaciones de poder en Santa Fe, siglo XVIII”, en *Anuario del Centro de Estudios Historicos “Profesor Carlos S. A. Segreti”*, Vol. 5, nº 1, 5, 2005, 99-126.

ROJO Y ALBORECA, Paloma. *La mujer extremeña en la Baja Edad Media. Amor y muerte*, Cáceres, Institución Cultural El Brocense, 1987.

ROLDÁN SALGUEIRO, Manuel Jesús. *Historia de Sevilla*, Córdoba, Almuzara, 2007.

ROMERO RAMÍREZ, Antonio J. *Psicología social del conflicto*, Granada, Sider, 2007.

ROMERO REDONDO, Agustín (Coord.). *Les problemes de l'exclusion en Espagne (XVIe-XVIIe siècle): ideologie et discours*, París, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 1983.

ROODENBRUG, Herman; SPIERENBURG, Pieter (Eds.). *Social Control in Europe*, Vol. 1. 1500-1800, Columbus, The Ohio University Press, 2004.

ROPER, Lynda. *The Holy Household. Women and Morals in Reformation Augsburg*, Oxford, Clarendon Press, 1989.

ROPER, Lyndal. “Will and Honour: Sex, Words and Power in Augsburg Criminal Trials”, en ROPER, Lyndal (Ed.). *Oedipus and the Devil: Witchcraft, Religion and Sexuality in Early Modern Europe*, London, Routledge, 1994, 53-82.

ROSAS LAURO, Claudia (Ed.). *El miedo en el Perú (siglos XVI al XX)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú / Fondo Editorial, 2005.

ROSENBERG, Martha. “Subjetividad, sexualidad y aborto”, comunicación presentada en el Congreso Metropolitano de Psicología, 2002.

ROUDINESCO, Elisabeth. *La familia en desorden*, Barcelona, Anagrama, 2004.

ROUSSEAU, Xavier. “La violencia en las sociedades premodernas: Nivelles, una ciudad de Bravante a lo largo de cinco siglos”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, 129-157.

ROWLAND, Robert. “Sistemas matrimoniales en la Península Ibérica (siglos XVI-XIX). Una perspectiva regional”, en PÉREZ MOREDA, Vicente; REHER, David (Eds.). *Demografía Histórica en España*, Madrid, El Arquero, 1988, 72-137.

ROWLAND, Robert; MOLL BLANES, Isabel (Coords.). *La demografía y la historia de la familia*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997.

RUBIN, Zick. “Measurement of Romantic Love”, en *Journal of Personality and Social Psychology*, nº 16, 1970, 265-273.

RUBIO PAREDES, José María. “La Casa de Recogidas: prostitución y caridad en la Cartagena del siglo XVIII (1789-1797)”, en *Cartagena histórica*, nº 16, 2006, 44-51.

RUFFIOT, André. “La passion du désamour”, en *Dialogue*, nº 96, 1987, 60-66.

RUGGIERO, Guido. *The Boundaries of Eros. Sex Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford, Oxford University Press, 1985.

RUGGIERO, Kristin. “Honor, maternidad y el disciplinamiento de las mujeres: infanticidio en el Buenos Aires de finales del siglo XIX”, en FLETCHER, Lea (Ed.). *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires, Feminaria editora, 1994.

RUIZ ORTIZ, María. *Pecados y vicios en la Andalucía Moderna (siglos XVI-XVIII). Un retrato móvil de la vida cotidiana*, Barcelona, Rubeo, 2013.

RUIZ SASTRE, Marta. *Matrimonio, moral sexual y justicia eclesiástica en Andalucía Occidental: la Tierra Llande Huelva (1700-1750)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2011.

RUIZ SASTRE, Marta. “La familia como núcleo social, patrimonial y de vivencias cotidianas: el mercado matrimonial de los Tiempos Modernos”, comunicación presentada en el III Encontro Internacional de Jovens Investigadores celebrado en Évora, 16-18 de mayo de 2013.

RUIZ SASTRE, Marta. “Vidas unidas contra el discurso tridentino: el matrimonio clandestino en la Sevilla del Seiscientos”, en CANDAU CHACÓN, María Luisa (Ed.). *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014, 243-270.

RUIZ SASTRE, Marta. “Los hijos prohibidos: emociones, comportamientos y actitudes en torno a la maternidad en la sociedad del honor. Sevilla, siglo XVII”, en CANDAU CHACÓN, María Luisa (Ed.). *Las mujeres y las emociones en Europa y América. Discursos, representaciones, prácticas. Siglos XVII-XIX*, En prensa.

RUIZ SASTRE, Marta; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “La pareja deshecha. Pleitos matrimoniales en el Tribunal Arzobispal de Sevilla durante el Antiguo Régimen”, en *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, nº 2, 2012, 291-320.

RUIZ SASTRE, Marta; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “Cuando el amor desaparece. Ruptura de noviazgo y separación matrimonial en el Antiguo Régimen. el caso del Arzobispado de Sevilla”, en SERRANO MARTÍN, Eliseo (Coord.). *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico / Diputación de Zaragoza, 2013, 997-1014.

RUIZ SASTRE, Marta; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “Al margen de la moral del matrimonio: pleitos matrimoniales y relaciones de género desde la óptica judicial eclesiástica en el reino de Sevilla. Siglos XVII y XVIII”, en *Actas III Seminario María de Cazalla*, En prensa.

SÁENZ BERCEO, María del Carmen. “Lady Elizabeth Holland: un divorcio en la Inglaterra del siglo XVIII”, en *Brocar: cuadernos de investigación histórica*, nº 35, 2011, 11-38.

SAGREDO, Rafael; GAZMURI, Cristian (Dirs.). *Historia de la vida privada en Chile. Tomo I. El Chile tradicional. De la Conquista a 1840*, Santiago de Chile, Taurus / Aguilar Chilena de Ediciones, 2005.

SALANCIK, Jeffrey; PFEFFER, Gerarl R. *The External Control of Organizations: a Resource Depenence Perspective*, Nueva York, Harper and Row, 1977.

SALAS AUSÉNS, José Antonio. “Inmigración, mujer y mercado matrimonial en la Zaragoza de la Edad Moderna”, en SALAS AUSÉNS, José Antonio (Coord.). *Logros en femenino*.

Mujer y cambio social en el valle del Ebro, siglos XVI-XVIII, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013, 159-218.

SALINAS ARANEDA, Carlos. “Derecho canónico, matrimonio y nulidad”, en *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, XV, 1993-1994, 591-607.

SALINAS MEZA, René. “Relaciones afectivas articuladas en torno al espacio doméstico en la aldea chilena 1750- 1850”, en ENCISO ROJAS, Dolores (Coord.). *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII: memoria del VI Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1998, 17-34.

SALINAS, MEZA, René. “Familia y sociedad en Hispanoamérica: transgresiones y conflictos”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Coords.). *Familia y organización social en Europa y América: siglos XV-XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, 275-302.

SALINAS MEZA, René. “Mujer, violencia doméstica y familia en Chile tradicional (siglos XVIII-XIX)”, en GHIRARDI, Mónica (Coord.). *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinar*, Córdoba (Argentina), Centro de Estudios Avanzados / Universidad de Córdoba, 2008, 171-192.

SALINAS MEZA, René. “Violencia interpersonal en una sociedad tradicional. Formas de agresión y de control social en Chile. Siglo XIX”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, nº XII, Vol. 2, 2008, 9-22.

SALINAS MEZA, René; CAVIERES FIGUEROA, Eduardo. *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*, Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1991.

SAMUDIO AIZPÚRUZ, Edda O. “Un matrimonio clandestino en Mérida en el ocaso del periodo colonial”, en *Procesos históricos: revista de historia, arte y ciencias sociales*, IV, 1990.

SÁNCHEZ BAREA, Rafael Fermín. “La Casa de niños expósitos en la Algeciras decimonónica: de la Misericordia a la Junta Municipal de Beneficencia”, en BERRUEZO ALBÉNIZ, María Reyes; CONEJERO LÓPEZ, Susana (Coords.). *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación*, Pamplona, Universidad pública de Navarra, Vol. 2, 2009, 349-356.

SÁNCHEZ GARCÍA, Miguel Ángel. “Ilegítimos y expósitos en Hellín durante el siglo XVIII”, en *Al-Basit. Revista de estudios albacetenses*, nº 46, 2002, 57-75.

SÁNCHEZ HERRERO, José (Coord.). *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*, Vol. 10, Madrid / Córdoba, Biblioteca de Autores Cristianos / Cajasur, 2002.

SÁNCHEZ HERRERO, José. “La organización de la diócesis de Sevilla (2000)”, en SÁNCHEZ HERRERO, José (Ed.). *La diócesis de Sevilla en la Baja Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2010, 238-239.

SÁNCHEZ HERRERO, José; HERRERA GARCÍA, Antonio; NÚÑEZ BELTRÁN, Miguel Ángel; NÚÑEZ QUINTANA, Ramona. *Constituciones Conciliares y Sinodales del Arzobispado de Sevilla. Años 590 al 1604*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007.

SÁNCHEZ LORA, José Luis. “La inmigración portuguesa en Ayamonte: 1600-1860”, en *Huelva en su historia*, nº 1, 1986, 317-331.

SÁNCHEZ ROMERO, Margarita. “La arqueología de las mujeres y las relaciones de género en España: una revisión bibliográfica”, en FERNÁNDEZ FRAILE, María Eugenia; ROMO AVILÉS, Nuria; BONACCORSI, Nélica; LAGUNAS, Cecilia (Comps.). *Los estudios de las mujeres de España y Argentina*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2009, 79-93.

SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. *La emigración extremeña al Nuevo Mundo. Exclusiones voluntarias y forzosas de un pueblo periférico en el siglo XVI*, Madrid, Sociedad Quinto Centenario, 1993.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 17, 2010, 7-47.

SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier. *La violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569-1626)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2011.

SÁNCHEZ-PARRA GARCÍA, María Pilar; CREMADES GRINÁN, Carmen María. “Los bienes de la mujer aportados al matrimonio. Evolución de la dote en la Edad Moderna”, en GARCÍA NIETO, María del Carmen (Ed.). *Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinar. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI-XX*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, 137-148.

SÁNCHEZ-PÉREZ, María. “El adulterio y la violencia femenina en algunos pliegos sueltos poéticos del siglo XVI”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, Vol. LXVIII, nº 2, julio-diciembre 2013, 287-303.

SÁNCHEZ, Cristina (Ed.). *Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental. VII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Vol. I, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989.

SÁNCHEZ, José María. “Retablistas portugueses en las poblaciones fronterizas del Antiguo Reino de Sevilla a finales del siglo XVII y principios del XVIII”, en *Laboratorio de arte*, nº 12, 1999, 181-190.

SÁNCHEZ RUBIO, Rocío; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. “La violencia como factor de expulsión en la Edad Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, 255-284.

SANCRISTÓBAL IBÁÑEZ, Miguel Ángel. “El matrimonio en Portugal durante la Baja Edad Media (siglos XIII al XV)”, en *Edad Media, Revista de Historia*, nº 5, 2002, 161-177.

SANDE GARCÍA, Pablo. “Dos propuestas ilustradas sobre el divorcio y el matrimonio civil”, en *Dereito*, Vol. 2, nº 1, 1993, 9-44.

SANTOS MARTÍNEZ, Pedro. “Demanda de divorcio por sevicia (un caso ocurrido en Mendoza en 1806)”, en *Revista chilena de Historia del Derecho*, nº 16, 1990, 301-315.

SANZ DE LA HIGUERA, Francisco J. “¿Casada o viuda? El abandono del hogar en el Burgos de mediados del siglo XVIII”, en *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, nº 13, 2006, 211-242.

SARTI, Raffaella. *Vida en familia: casa, comida y vestido en la Europa Moderna*, Barcelona, Crítica, 2002 (1ª ed. 1999).

SCALA, Jorge Rafael; CAFFERATA NORES, José. *¿Matrimonio o divorcio? La familia en el siglo XXI*, San José, Costa Rica, Promesa, 2002.

SCHARDONG, Rosangela. “El celoso extremeño: fuente para una novela feminista de Doña María de Zayas y Sotomayor”, en *Congreso Bras. Hispanistas*, nº 2, octubre 2002 [En línea].

SCHELLENBERG, James A. *Conflict Resolution. Theory, Research and Practice*, Nueva York, Excelsior Editions, 1996.

SCHILLING, Heinz (Ed.). *Institutionen, Instrumente und Akteure sozialer Kontrolle und Disziplinierung im früneuzeitlichen Europa*, Frankfurt, Vittorio Klostermann, 1999.

SCHILLING, Heinz. “El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, 17-46.

SCHMUGGE, Ludwig. “Le dispense matrimoniali della Penitenziaria apostolica”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2006, 253-267.

SCOTT, Joan W. “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en AMELANG, James; NASH, Mary (Coords.). *Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1990, 23-56.

SEEGER, Cornelia. *Nullité de mariage, divorce et séparation de corps à Genève, au temps de Calvin: fondements doctrinaux, loi et jurisprudence*, Lausanne, Société d'histoire de la Suisse romande, 1989.

SEGURA GRAÍÑO, Cristina (Ed.). *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico. II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1982.

SEGURA GRAÍÑO, Cristina (Ed.). *Las mujeres en las ciudades medievales. III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1984.

SEIDEL MENCHI, Silvana. “I processi matrimoniali come fonte storica”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Coniugi nemici. La separazione in Italia dal XII al XVIII secolo*, Bologna, Il Mulino, 2000, 15-94.

SEIDEL MENCHI, Silvana. “I tribunali del matrimonio: bilancio di una ricerca”, en SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2006, 29-33.

SEIDEL MENCHI, Silvana. “La svolta di Trento. Ricerche sui processi matrimoniali”, en ARELLANO AYUSO, Ignacio; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (Eds.). *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVII*, Madrid, Visor Libros, 2005, 145-166.

SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Coniugi nemici. La separazione in Italia dal XII al XVII secolo*, Bologna, Il Mulino, 2000.

SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Matrimoni in dubbio. Unione controverse e nozze clandestine in Italia dal XIV al XVIII secolo*, Bologna, Il Mulino, 2001.

SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *Transgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo)*, Bologna, Il Mulino, 2004.

SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (Dirs.). *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2006.

SEIJAS MONTERO, María. “Por estupradas, marginadas: mujeres sin flor, mujeres sin honra en la Galicia occidental de los siglos XVI y XVII”, en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; PÉREZ GARCÍA, Rafael M.; FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. (Eds.). *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.

SENTAURENS, Jean. “Seville dans la seconde moitié du XVI^e siècle: populations et structures sociales. Le recensement de 1561”, en *Bulletin Hispanique*, LXXVII, 3-4, 1975, 321-390.

SERRA-SANTANA, Ema. “La emigración femenina española en el siglo XVI al nuevo mundo: algunas consideraciones metodológicas”, en BIRRIEL SALCEDO, Margarita María (Coord.). *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Granada, Universidad de Granada, 1992, 81-90.

SERRANO MARTÍNEZ, Gonzalo; CARREÑO FERNÁNDEZ, Mercedes. “La teoría de Sternberg sobre el amor. Análisis empírico”, en *Psicothema*, Vol. 5, 1993, 151-167.

SHAHAR, Shulamith. *The Fourth Estate. A History of Women in the Middle Ages*, London / New York, Methuen, 1983.

SHERIF, Muzafer. *Group Conflict and Cooperation: their Social Psychology*, London, Routledge and Kegan Paul, 1966.

SHERWOOD, Joan. “El niño expósito: cifras de mortalidad de una inclusa del siglo XVIII”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, nº 18, 1981, 299-312.

SHOEMAKER, Robert B. *Prosecution and Punishment: Petty Crime and the Law in London and Rural Middlesex, 1660-1725*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.

SHORTER, Edward. “Illegitimacy, Sexual Revolution, and Social Change in Modern Europe”, en *Journal of Interdisciplinary History*, nº 2, 1971, 237-272.

SHORTER, Edward. *The Making of the Modern Family*, New York, Basic Books, 1976.

SIGNORINI, Italo. *Padrini e compadri. Un'analisi antropologico della parentela spirituale*, Turín, Loescher, 1981.

SILWA, Krzysztof. “Revisión del convenio de separación o divorcio entre Catalina Palacios Salazar y Vozmediano y Miguel de Cervantes Saavedra, autor del *Quijote*”, en *Bulletin of Hispanic Studies*, Vol. 82, nº 5, 2005, 733-759.

SIMMEL, Georg. *El conflicto. Sociología del antagonismo*, Madrid, Sequitur, 2010.

SIMÓN LÓPEZ, María. *Delitos carnales en la España del Antiguo régimen. El estupro y los abusos deshonestos*, Granada, Universidad de Granada, 2010.

SMITH, Eliot R.; MACKIE, Diane M. *Psicología social*, Argentina, Editorial médica panamericana, 1997.

SOLSONA I PAIRÓ, Montserrat. “Narrar la propia biografía después de un divorcio. Notas de un estudio cualitativo de interés para la demografía”, en *Estudios Geográficos*, Vol. LXX, nº 267, julio-diciembre 2009, 633-660.

SOLSONA, Montserrat; FERRER, Laia; SIMÓ, Carles; MACINNES, John. “Trayectorias familiares después del divorcio. una revisión de las contribuciones recientes desde la demografía”, en *Doc. Anàl. Geogr*, nº 49, 2007, 217-234.

SOUTO PAZ, José Antonio. “Matrimonio y experiencia jurídica”, en *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, nº 1, 1985, 379-394.

SPIERENBURG, Pieter. “Violencia, género y entorno urbano: Amsterdam en los siglos XVII y XVIII”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (Coords.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, 99-128.

SPILLMANN, Kurt; SPILLMANN, Katy. “La imagen del enemigo y la escalada de los conflictos”, en *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, nº 127, 1991, 59-79.

STANGL, Werner. “Un cuarto de siglo con cartas privadas de emigrantes a Indias. Prácticas y perspectivas de ediciones de cartas transatlánticas en el Imperio español”, en *Anuario de Estudios Americanos*, nº 70, 2, 2013, 703-736.

STELLA, Alessandro. *Amours et désamours à Cadix aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 2008.

STOLS, Eddy. “Les marchands flamands dans la Péninsule Ibérique à la fin du seizième siècle et pendant la première moitié du dixseptième siècle”, en KELLENBENZ, Herman (Ed.). *Fremde Kaufleute auf der Iberischen Halbinsel*, Wien, Böhlau, 1970, 226-238.

STONE, Lawrence. *Il matrimonio aristocratico, in famiglia e matrimonio nel capitalismo europeo*, Bologna, Il Mulino, 1973.

STONE, Lawrence. “The Rise of the Nuclear Family in Early Modern England: the Patriarcal Stage”, en ROSENBERG, Charles. E. (Ed.). *The Family in History*, Philadelphia, University of Pennsylvania, 1975, 13-57.

STONE, Lawrence. *The Family, Sex and Marriage in England, 1500-1800*, New York, Abridged Editions, 1977.

STONE, Lawrence. *Road to divorce. England 1530-1987*, Oxford, Universidad de Oxford, 1990.

STRADLING, Robert Anthony. *Europa y el declive de la estructura imperial española, 1580-1720*, Madrid, Cátedra, 1983 (1ª ed. 1981).

SURRA, Catherine; LONGSTRETH, Molly. “Similarity of Outcomes, Interdependence and Conflict in Dating Relationships”, en *Journal of Personality and Social Psychology*, nº 59, 1990, 501-516.

SUTTER, Jean; TABAH, Léon. “Fréquence et répartition des mariages consanguins en France”, en *Population*, Vol. 3, nº 4, 1948, 607-630.

TAJFEL, Henri; TURNER, John C. “An Integrative Theory of Intergroup Conflict”, en AUSTIN, William; WORCHEL, Stephen (Eds.). *The Social Psychology of Intergroup Relations*, Belmont, Wadsworth, 1979, 33-47.

TAJFEL, Henri; TURNER, John C. “The Social Identity Theory of Intergroup Behaviour”, en WORCHEL, Stephen; AUSTIN, William (Eds.). *Psychology of Intergroup Relations*, Nelson-Hall, Chicago, 1986, 7-24.

TANNER, Tony. *Adultery in the Novel: Contract and Transgression*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1979.

TARIFA FERNÁNDEZ, Adela. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)*, Granada, Universidad de Granada, 1994.

TARIFA FERNÁNDEZ, Adela. “Mujer, maternidad y amores ilegítimos en Úbeda durante el Antiguo Régimen: los límites de una realidad social”, en *Boletín del Instituto de estudios giennenses*, nº 162, 1996, 1.635-1.653.

TARIFA FERNÁNDEZ, Adela. “Mortalidad catastrófica y crisis de subsistencia en Úbeda en la Edad Moderna: los niños expósito (1665-1788)”, en *Boletín del Instituto de estudios giennenses*, nº 198, 2008, 373-401.

TAUSIET CARLÉS, María. “Comadronas-brujas en Aragón en la Edad Moderna: mito y realidad”, en *Manuscripts*, nº 15, 1997, 377-392.

TAUSIET CARLÉS, María. *Abracadabra omnipotens: magia urbana en Zaragoza en la Edad Moderna*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2007.

TENENTI, Alberto. *De las revueltas a las revoluciones*, Barcelona, Crítica, 1999.

TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, Universitas Editorial, 1985.

TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. “La mujer en la Extremadura del siglo XVI”, en *Cartas de don Pedro de Valdivia: que tratan del descubrimiento y conquista de la Nueva Extremadura*, Barcelona, Lumen, 1991.

TESTÓN NÚÑEZ, Isabel; SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. “Mujeres abandonadas, mujeres olvidadas”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 19, 1997, 91-120.

TESTÓN NÚÑEZ, Isabel; SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. *El hilo que une: las relaciones epistolares en el Viejo y Nuevo Mundo (siglos XVI-XVIII)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1999.

THIBAUT, John; WALKER, Laurens. *Procedural Justice: a Psychological Analysis*, Hillsdale, Erlbaum, 1975.

THOMAS, Kenneth W. “Conflict and Conflict Management”, en DUNNETTE, Marvin D. (Ed.). *Handbook of Industrial and Organizational Psychology*, Chicago, Rand-McNally, 1976, 889-935.

THOMPSON, I. A. A. *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981.

TILLY, Charles. *Las revoluciones europeas, 1492-1992*, Barcelona, Crítica, 2000.

TILLY, Louise A. “Women’s History and Family History: Fruitful Collaboration or Missed Connection?”, en *Journal of Family History*, nº 12, 1987, 303-315.

TOBÍO SOLER, Constanza.; FERNÁNDEZ CORDÓN, Juan A. “Monoparentalidad, trabajo y familia”, en *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, Tercera época, nº 22, enero-abril, 1999, 67-97.

TOLEDANO GALERA, Juan. “Tensiones de la vida cotidiana en Martos a fines del siglo XV: violación y adulterio”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 141, 1990, 105-114.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El Derecho Penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1969.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. “Delincuentes y pecadores”, en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco et al. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1990, 11-32.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. “El crimen y el pecado contra natura”, en *Orientaciones: revista de homosexualidades*, nº 1, 2001, 105-128.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. “El galanteo. Una practica amorosa española vista desde Europa (siglo XVII)”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa; REDER GADOW, Marion (Coords.). *Historia y género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, Atenea, 2007, 169-200.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *La mujer imaginada. Visión literaria de la mujer castellana del Barroco*, Badajoz, Abecedario, 2010.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *De la mancebía a la clausura: la casa de recogidas de Magdalena de san Jerónimo y el convento de san Felipe*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2014.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita; DRUMOND BRAGA, Isabel (Coords.). *As mulheres perante os tribunais do Antigo Regime na Península Iberica*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2015.

TOUZARD, Hubert. *La mediación y la solución de los conflictos: estudio psicosociológico*, Barcelona, Herder, 1981 (1ª ed. 1977).

TREVOR ROPER, Hugh R. *Religión, reforma y cambio social*, Barcelona, Argos Vergara, 1985.

TSUCHIYA, Akiko. “El adulterio y deseo homosocial en *Realidad* de Galdós”, en SEVILLA, ARROYO, Florencio; ALVAR EZQUERRA, Carlos (Coords.). *Actas del XIII Congreso Asociación Internacional de Hispanistas*, Vol. II, Madrid, Castalia, 2000, 433-440.

TWINAN, Ann. “Estado de la cuestión. La historia de la familia, la historia del género. Pasado, presente y futuro”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; Hernández FRANCO, Juan;

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (Coords.). *Familia y organización social en Europa y América: siglos XV-XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, 329-342.

UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. “Cuando las afrentas se lavaban con sangre: honor, masculinidad y duelos de espadas en el siglo XVIII chileno”, en *Historia*, nº 41, Vol. 1, enero-junio 2008, 165-188.

UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. “Venganzas de sangre y discursos de honor en Santiago de Chile, siglo XVIII”, en *Colonial Latin American Historical Review*, Vol. 17, nº 3, 2008, 209-236.

UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. “Honores transversales, honores polisémicos en la sociedad chilena del siglo XVIII”, en ARAYA, Alejandra; CANDINA, Azun; CUSSEN, Celia (Eds.). *Del Nuevo al Viejo Mundo: mentalidades y representaciones desde América*, Santiago de Chile, Fondo de Publicaciones Americanistas / Universidad de Chile, 2008, 53-65.

UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. “Valentones, alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, siglo XVIII”, en *Revista de historia social y de las mentalidades*, Vol. 2, 2010, 35-71.

UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. *Los rostros del honor. normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*, Santiago de Chile, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos / Centro de Investigaciones “Diego Barros Arana” / Editorial Universitaria, 2013.

USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María. *Una visión de la América del XVIII. Correspondencia de emigrantes guipuzcoanos y navarros*, Madrid, Txertoa, 1992.

USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María; GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (Eds.). *Padres e hijos en España y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVIII*, Madrid, Visor, 2008.

V.V.A.A. *La Sevilla de las Luces*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1991.

V.V.A.A. *1640: La monarquía hispánica en crisis*, Barcelona, Centre d’Estudis d’Història Moderna “Pierre Vilar” / Crítica, 1992.

V.V.A.A. *Textos para la historia de las mujeres en España*, Madrid, Cátedra, 1994.

VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1975.

VALLETTA, Angela. *Il limite dell’ordine pubblico e delibazione delle sentenze ecclesiastiche di nullita matrimoniale*, Tesi di dottorato, Univesità degli Studi di Napoli, 2013 (Dir. Mario Tedeschi).

VAN DE VLIERT, Evert. “Conflict and Conflict Management”, en DRENT, Pieter J. D.; THIERRY, Henk; DE WOLFF, Charles J. (Eds.). *Handbook of Work and Organizational Psychology*, Vol. 3, East Sussex, Psychology Press, Hove, 1998, 351-376.

VAN DE VLIERT, Evert; JANSSEN, Onne. “Description, Explanation and Description of Intragroup Conflict Behaviors”, en TURNER, Marlene E. (Ed.). *Group at Work: Advances in Theory and Research*, Hillsdale, Lawrence Erlbaum Associates, 2001, 267-297.

VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés. *Poder y prostitución en Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1995.

VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés. *Historia de la prostitución en Andalucía*, Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2004.

VÁZQUEZ LESMES, Rafael. *Aborto e infanticidio en Córdoba en el tránsito al siglo XIX*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2010.

VENTURA, Joaquim. “Engaño amoroso y adulterio en el cancionero tradicional gallego”, en ALVAR EZQUERRA, Carlos (Coord.). *Lyra mínima oral: los géneros breves de la literatura tradicional: actas del Congreso*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2001, 239-247.

VERA ESTRADA, Ana (Comp.). *La familia y las ciencias sociales. Biblioteca básica de historia y cultura de la familia en Cuba*, La Habana, Universidad de Murcia / Centro de investigación Juan Marinillo, 2003.

VIGARELLO, Georges. *Histoire du viol. XVIe -XXe siècle*, París, Seuil, 2000.

VIGIL, Mariló. *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Siglo XXI de España, 1986.

VILA VILAR, Enriqueta. “Participación de capitales italianos en las rentas de Sevilla en el siglo XVI”, en BOSCOLO, Alberto; TORRES, Bibiano (Eds.). *La presenza italiana in Andalusianel Basso Medioevo. Atti del secondoconvegno, Roma, 25-27 maggio 1984*, Bologna, Cappelli Editore, 1986, 85-101.

VILA VILAR, Enriqueta. “Colonias extranjeras en Sevilla: tipología de los mercaderes”, en GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Carlos Alberto (Ed.). *Sevilla, Felipe II y la Monarquía Hispánica*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1999, 33-48.

VILA VILAR, Enriqueta. “Los mercaderes sevillanos y el destino de la plata de Indias”, en *Minerva Baeticae Separata del Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, Vol. XXIX, 2001, 87-101.

VILA VILAR, Enriqueta. “Sevilla, capital de Europa”, en *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, nº 37, 2009, 57-74.

VILAR Y PASCUAL, Luis. *Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la monarquía española*, Madrid, Imprenta de F. Sánchez, 1859.

VILLALBA PÉREZ, Enrique. *La administración de la justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII*, Madrid, Actas, 1993.

VILLALBA PÉREZ, Enrique. “Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del siglo XVII”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, nº 34, 1994, 505-520.

VILLALBA PÉREZ, Enrique. *Mujeres y orden social en Madrid: delincuencia femenina en el cambio de coyuntura finisecular (1580-1630)*, Madrid, Universidad Complutense, 2002.

VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes? Delito y género en la Corte (1580-1630)*, Madrid, Calambur, 2004.

VILLALTA, María José. “La familia en la Lleida del siglo XVI. Aspectos demográficos”, en CHACÓN, Francisco; FERRER, Llorenç (Coords.). *Familia, casa y trabajo: Congreso*

Internacional Historia de la Familia. Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea, Servicio de publicaciones de la Murcia, Universidad de Murcia, 1997, 149-160.

VILLALTA, María José. “Las migraciones como motor del crecimiento demográfico en la Cataluña interior en los inicios de la modernidad: Lleida (1547-1600)”, en SALAS AUSÉNS José Antonio (Coord.). *La población del Valle del Ebro en el pasado*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999, 281-294.

VILLARES, Ramón; FERNÁNDEZ, Marcelino. *Historia da emigración galega a América*, A Coruña, Xunta de Galicia, 1996.

VINCENT, Bernard. *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, Diputación provincial de Granada, 1987.

VINCENT, Bernard. “La vie affective des esclaves de la Péninsule Ibérique XVIe-XIXe siècle”, en RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel; PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (Dirs.). *Familia y mentalidad. Congreso Internacional Historia de la familia. Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, 31-39.

VINCENT, Bernard. “Moriscos, esclavitud y familia”, en GÓMEZ MOLINA, María Cruz; ABAD GONZÁLEZ, José Miguel (Coords.). *400 aniversario del primer bando de expulsión de los moriscos, 1609-2009*, Murcia, Mancomunidad Valle de Ricote, 2010, 33-40.

VINCENT, Bernard; MARTÍN CASARES, Aurelia. “Esclavage et domesticité dans l’Espagne moderne”, en COTTIAS, Myriam; STELLA, Alessandro; VINCENT, Bernard (Coords.). *Esclavages et dépendances serviles*, París, L’Harmattan, 2006, 127-137.

VIRGILIO, Maria. “Violenza maschile sulle donne e strumentario giuridico”, en *Genesis*, IX/2, 2010, 115-134.

VIVÓ DE UNDABARRENA, Enrique. “Cervantes y su vocación al derecho (segunda parte)”, en *Boletín de la Facultad de Derecho*, nº 22, 2003, 83-117.

VIVO DE UNDABARRENA, Enrique. “Matrimonio y derecho en el Burlador de Sevilla”, en *Revista de Derecho*, UNED, nº 2, 2007, 325-355.

VOGEL, Cyrille. *Il peccatore e la penitenza nel Medioevo*, Turín, LDC, Leumann, 1988.

WALKER, Garthine. *Crime, Gender and Social Order in Early Modern England*, New York, Cambridge University Press, 2003.

WALSTER, Elaine H. et al. *Equity, Theory and Research*, Boston, Allyn and Bacon, 1978.

WARD, Joseph (Ed.). *Violence, Politics, and Gender in Early Modern England*, New York, Palgrave Macmillan, 2008.

WEBER, Max. *From Max Weber: Essays in Sociology*, Oxford, Oxford University Press, 1958.

WEBER, Max. *The Theory of Social and Economic Organization*, Eastford, Martino Fine Books, 2012 (1ª ed. 1947).

WIESNER-HANKS, Merry E. *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna. La regulación del deseo, la reforma de la práctica*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 2001.

WILSON, Adrian. *The making of man-midwifery: childbirth in England, 1660-1770*, Cambridge, Harvard University Press, 1995.

WIRTH MARWICK, Elizabeth. “Naturaleza y educación: pautas y tendencias de la crianza de los niños en la Francia del siglo XVII”, en DE MAUSE, Lloyd. *Historia de la infancia*, Madrid, Alianza, 1994 (1ª ed. 1982), 286-332.

WOODBIDGE, Linda; BEEHLER, Sharon (Eds.). *Women, Violence, and English Renaissance Literature. Essays Honoring Paul Jorgensen*, Arizona, Center for Medieval and Renaissance Studies, 2003.

WRIGLEY, Edward Arthur. *Gentes, ciudades y riqueza. La transformación de la sociedad tradicional*, Madrid, Crítica, 1992 (1ª ed. 1987).

ZARANDIETA ARENAS, Francisco A. “Riqueza y consumo en la Baja Extremadura en el siglo XVII: análisis a través de las cartas de dote”, en *Historia agraria: revista de agricultura e historia rural*, nº 21, 2000, 63-98.

ZUCCALÀ, Giuseppe. *L'infedeltà nel diritto penale*, Padova, CEDAM, 1961.

